

Mg. CPC Marysol León Huayanca

AUDITORÍA TRIBUTARIA
PREVENTIVA Y
PROCEDIMIENTO
DE FISCALIZACIÓN



Créditos



AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Autora

© Mg. CPC Marysol León Huayanca, 2018

Primera Edición - Octubre 2018

Primera Reimpresión - Setiembre 2019

Copyright 2019

Instituto Pacífico S.A.C.

Diseño, Diagramación y Montaje:

Ricardo De la Peña Malpartida

Sara Espinoza Paredes

Georgina Condori Choque

María del Rosario de la Cruz Huachua

Edición a cargo de:

Instituto Pacífico S.A.C. - 2019

Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña

Central: 619-3700

E-mail: preprensa@institutopacifico.pe

Tiraje: 1,000 ejemplares

Registro de Proyecto Editorial:

31501051900879

ISBN:

978-612-322-103-4

Hecho el Depósito Legal en la

Biblioteca Nacional del Perú N.º: 2019-11892

Impresión a cargo de:

Pacífico Editores S.A.C.

Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña

Central: 619-3720

Derechos Reservados conforme a la Ley de Derecho de Autor.

El siguiente texto está expuesto a fe de erratas.

Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, químico, óptico, incluyendo el sistema de fotocopiado, sin autorización escrita del autor e Instituto Pacífico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autoría por la legislación peruana.

Presentación

El libro *Auditoría tributaria* preventiva y procedimiento de fiscalización, que ponemos a su disposición, tiene por objetivo analizar los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por la SUNAT a las empresas, de tal forma que se conozcan cuáles son los aspectos principales que esta entidad tiene presente al momento de auditar al contribuyente. Otro objetivo importante está dado por la posibilidad de que las empresas practiquen la auditoría tributaria de manera preventiva por los especialistas tributarios de la actividad privada, de tal forma que cuenten con un informe del diagnóstico de su situación tributaria, además de las recomendaciones que le permitan subsanar errores y/o completar formalidades antes de cualquier fiscalización llevada a cabo por la Administración Tributaria.

Como sabemos, la SUNAT tiene como una de sus facultades la de fiscalización, pero también la de recaudación de los tributos internos, por lo que esta obra constituye una herramienta valiosa que apoya la cultura de la prevención al dar a conocer las posibles contingencias en las que incurren las empresas al no dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias formales y/o sustanciales, y la importancia de contar con un diagnóstico y recomendaciones que permitan minimizar dichas contingencias tributarias.

Debido a estas facultades de fiscalización y recaudación, las empresas deben ser extremadamente cuidadosas, diligentes y transparentes con el cumplimiento estricto de la normatividad tributaria vigente, en especial con la Ley del Impuesto a la Renta, que como bien sabemos privilegia muchas formalidades, tiene términos que no están definidos en la misma ley, generándose problemas de interpretación, criterios diversos por parte de la Administración Tributaria, el Tribunal Fiscal y el Poder

Judicial, que crean inseguridad jurídica en el contribuyente. Unido a ello, la conciliación tributaria para llevar el resultado contable obtenido bajo los criterios de las NIIF al resultado tributario (renta neta), a fin de determinar correctamente el impuesto a la renta que declaran las empresas anualmente, se ha convertido en un trabajo muy engorroso si no se cuenta con los conocimientos especializados de ambas materias (la contable y la tributaria). El objetivo de esta obra también es dar a conocer la posición técnica del autor, a fin de minimizar esas posibles contingencias tributarias originadas por los inconvenientes antes señalados.

Este libro está dirigido a empresarios, gerentes, contadores, abogados, consultores tributarios en general, tanto de la actividad privada y pública, así como a estudiantes y profesores del curso de Auditoría Tributaria que se dicta en las universidades de todo el país.

El autor ha desarrollado esta obra, partiendo del marco teórico de la Auditoría Tributaria en el que se analizan los principales conceptos que se necesitan para llevar a cabo una Auditoría Tributaria pública o privada (definición, técnicas, procedimientos y programas de auditoría). En el siguiente capítulo se desarrolla la Auditoría Tributaria Pública que contiene el procedimiento de fiscalización llevado a cabo por SUNAT con casos prácticos y jurisprudencia comentada. Luego, incorpora el capítulo de Auditoría Tributaria Preventiva del Impuesto a la Renta desde el planeamiento del trabajo de auditoría tributaria hasta la ejecución y el informe final, así como un capítulo complementario de los temas controvertidos relacionados a la incidencia de las NIIF en la determinación del Impuesto a la Renta referidos sobre todo al criterio del Devengado. También comprende un capítulo de Auditoría Tributaria Preventiva del Impuesto General a las Ventas y un último capítulo de casos prácticos.

Mg. CPC Marysol León Huayanca

Prólogo

Con mucho agrado he sido convocado para realizar el prólogo del libro *Auditoría tributaria preventiva y procedimiento de fiscalización*, obra escrita por la Mg. CPC Marysol León

Huayanca, a quien tengo el privilegio de conocer desde hace varios años y con quien he compartido escenarios en los que hemos debatido sobre una diversidad de temas contables y tributarios. Además, me une a Marysol una misma pasión: la docencia, labor que ambos ejercemos con una dedicación plena, además de realizar capacitaciones en seminarios y escribir artículos.

La presente obra tiene por objetivo analizar de manera detallada los procedimientos de fiscalización que son llevados a cabo por la Administración Tributaria de tributos internos (representada por la SUNAT) a las empresas, con la finalidad de que se puedan conocer cuáles son los aspectos principales que este organismo estatal tiene presente al momento de realizar una auditoría al contribuyente.

La importancia de esta publicación es que otorga lineamientos y derroteros a las empresas para que ellas mismas puedan practicar una auditoría de tipo preventiva, logrando de este modo obtener una ventaja que les permitiría subsanar errores, completar formalidades, realizar correcciones en sus declaraciones juradas y efectuar reparos anticipados antes de que se produzca una fiscalización tributaria por parte de la SUNAT.

La autora empieza por describir el marco teórico que sustenta una auditoría tributaria, otorgando una serie de conceptos necesarios para poder comprender este proceso, tanto si se trata de una auditoría tributaria pública como de una privada. La riqueza del contenido que el lector encontrará en la presente obra le permitirá apreciar una descripción pormenorizada del procedimiento de auditoría tributaria, la casuística actualizada y los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Fiscal.

El libro trata, además, en un capítulo aparte, el tema de la auditoría tributaria preventiva del impuesto a la renta, un asunto tan necesario en las labores propias de los profesionales contables. Allí se analiza desde el planeamiento del trabajo de auditoría tributaria hasta la ejecución y el informe final, vinculado con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sobre todo en la aplicación del criterio del devengado utilizado en el impuesto a la renta.

Dado que en el mercado no existe una publicación que desarrolle el contenido que Marysol León presenta de manera precisa y acertada, *Auditoría tributaria preventiva y procedimiento de fiscalización* constituye una innovación por la que el esfuerzo de su autora merece ser aplaudido.

Lima, octubre del 2018

Víctor Vargas Calderón

Capítulo I: Marco teórico de la auditoría tributaria

1. La contabilidad como fuente de información financiera

La contabilidad es la materia que brinda información de los hechos económicos, financieros y productivos realizados por una entidad, para lo cual cuenta con criterios como las normas contables —Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF)—, para ser aplicados en la forma de clasificar y resumir de manera ordenada las transacciones u operaciones llevadas a cabo por una entidad. De esta manera, se obtiene y cuenta con información oportuna y veraz sobre el desempeño de la entidad en el tiempo con relación a sus metas y objetivos propios.

Como es lógico, la contabilidad permite cimentar y garantizar el desarrollo y la viabilidad de una entidad en el tiempo, debido a la información que aporta para la toma de decisiones. En ese sentido, depende, en rigor, de la ciencia contable en una primera línea de su desarrollo, por ser la principal fuente de información, la misma que cumple un rol indispensable a lo largo de toda gestión empresarial.

Así, la contabilidad es una de las principales fuentes de información para toda entidad en general y los contadores tenemos la responsabilidad de interpretar los Estados Financieros (en adelante, EEFF), brindar a la gerencia el diagnóstico de la situación financiera y económica de la empresa, evaluar su gestión, así como su futuro como actor económico en el mercado. En ese sentido, podemos aseverar que la información contable se constituye en el ADN de la entidad, en la información que construye su identidad económica y financiera a lo largo del tiempo, sin la cual no sería posible su proyección en el mercado.

De esta manera, la información contable es un instrumento que permite visualizar sus eficiencias, sus vicios ocultos, sus buenos o no tan buenos desempeños y competencias, y conocer con la mayor objetividad posible las diferencias en sus resultados económicos. Para dicho fin, la contabilidad se vale de los criterios desarrollados que sirven de orientación al contador en diversos aspectos, tales como la valoración de activos y pasivos, operaciones de ingresos y gastos, tratamiento de la depreciación de sus bienes del activo fijo, entre otras operaciones.

1.1. Función contable

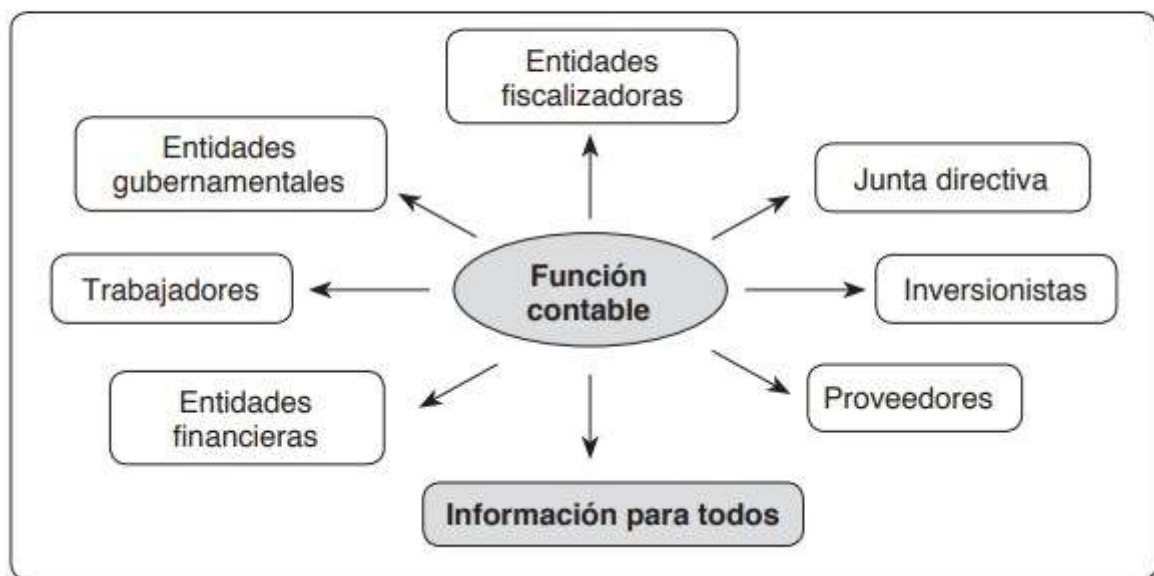
Una de las principales funciones de la contabilidad es brindar información en forma sistemática, ordenada bajo reglas y criterios de las NIIF. En la obtención de esta información, se consideran todos los hechos económicos que son registrados en forma clara y precisa, lo cual permite a los gestores y a terceros tomar decisiones económicas y financieras, así como realizar sus respectivas valoraciones.

Por tanto, la información contable debe ser objetiva, fidedigna y clara, para que pueda ser utilizada no solo por los directores y gerentes de las entidades, sino también por

terceros, como inversionistas, proveedores, entidades financieras, trabajadores, entidades gubernamentales, entidades fiscalizadoras (SUNAT, aduanas, municipalidades, entidades públicas reguladoras), entre otros. Con base en dicha información, estos operadores también toman decisiones y llevan a cabo las acciones pertinentes que generaron la solicitud de dicha información.

Así lo graficamos en el siguiente diagrama:

Diagrama N.º 1
Funciones de la contabilidad



1.2. Concepto fundamental de la contabilidad

Para obtener la información contable, ésta se elabora previamente mediante el proceso contable.

Este proceso se da mediante el registro de todas las transacciones u operaciones que realice la entidad. Se comienza con la anotación de la transacción económica, generada como una operación contable bajo los criterios de las NIIF y mediante los documentos fuentes (contratos, escrituras, documentos o comprobantes de pago regulados por el Decreto Ley N.º 25632, Ley de Comprobantes de Pago y su reglamento, Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, entre los cuales se encuentran las facturas, boletas de venta, *tickets*, liquidaciones de compra, recibos por honorarios, documentos autorizados, etc.).

Estos documentos fuente, desde el mismo inicio del proceso contable, son anotados o codificados por los departamentos contables de cada empresa en función de los mandatos y codificación del Plan Contable General Empresarial (en adelante, PCGE) que ha sido elaborado teniendo en cuenta los criterios de las NIIF.

Mediante Resolución 002-2019-EF/30, publicada el 24 de mayo del 2019, el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el Nuevo Plan Contable General Empresarial, cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas rige a partir del 1 de enero del 2020.

Plan Contable General Empresarial
Versión modificada mediante R. CNC N.º 043-2010-EF/94 del 12-05-10)

ELEMENTO 1: ACTIVO DISPONIBLE Y EXIGIBLE				11322	Valor razonable
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS			
101	Caja	121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
102	Fondos fijos	1211	No emitidas		
103	Efectivo en tránsito	1212	Emitidas en cartera		
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras	1213	En cobranza		
1041	Cuentas corrientes operativas	1214	En descuento		
1042	Cuentas corrientes para fines específicos	122	Anticipos de clientes		
105	Otros equivalentes de efectivo	123	Letras por cobrar		
1051	Otros equivalentes de efectivo	1231	En cartera		
106	Depósitos en instituciones financieras	1232	En cobranza		
1061	Depósitos de ahorro	1233	En descuento		
1062	Depósitos a plazo	13 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-RELACIONADAS			
107	Fondos sujetos a restricción	131	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1071	Fondos sujetos a restricción	1311	No emitidas		
11	INVERSIONES FINANCIERAS	13111	Matriz		
111	Inversiones mantenidas para negociación	13112	Subsidiarias		
1111	Valores emitidos o garantizados por el Estado	13113	Asociadas		
11111	Costo	13114	Sucursales		
11112	Valor razonable	13115	Otros		
1112	Valores emitidos por el sistema financiero	1312	Emitidas en cartera		
11121	Costo	13121	Matriz		
11122	Valor razonable	13122	Subsidiarias		
1113	Valores emitidos por empresas	13123	Asociadas		
11131	Costo	13124	Sucursales		
11132	Valor razonable	13125	Otros		
1114	Otros títulos representativos de deuda	1313	En cobranza		
11141	Costo	13131	Matriz		
11142	Valor razonable	13132	Subsidiarias		
1115	Participaciones en entidades	13133	Asociadas		
11151	Costo	13134	Sucursales		
11152	Valor razonable	13135	Otros		
112	Inversiones disponibles para la venta	1314	En descuento		
1121	Valores emitidos o garantizados por el Estado	13141	Matriz		
11211	Costo	13142	Subsidiarias		
11212	Valor razonable	13143	Asociadas		
1122	Valores emitidos por el sistema financiero	13144	Sucursales		
11221	Costo	13145	Otros		
11222	Valor razonable	132	Anticipos recibidos		
1123	Valores emitidos por empresas	1321	Anticipos recibidos		
11231	Costo	13211	Matriz		
11232	Valor razonable	13212	Subsidiarias		
1124	Otros títulos representativos de deuda	13213	Asociadas		
11241	Costo	13214	Sucursales		
11242	Valor razonable	13215	Otros		
113	Activos financieros-acuerdo de compra	133	Letras por cobrar		
1131	Inversiones mantenidas para negociación-acuerdo de compra	1331	En cartera		
11311	Costo	13311	Matriz		
11312	Valor razonable	13312	Subsidiarias		
1132	Inversiones disponibles para la venta-acuerdo de compra	13313	Asociadas		
11321	Costo	13314	Sucursales		
		13315	Otros		
		1332	En cobranza		
		13321	Matriz		

		13322	Subsidiarias
		13323	Asociadas
		13324	Sucursales
		13325	Otros
	1333		En descuento
		13331	Matriz
		13332	Subsidiarias
		13333	Asociadas
		13334	Sucursales
		13335	Otros
14	CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		
	141	Personal	
		1411	Préstamos
		1412	Adelanto de remuneraciones
		1413	Entregas a rendir cuenta
		1419	Otras cuentas por cobrar al personal
	142	Accionistas (o socios)	
		1421	Suscripciones por cobrar a socios o accionistas
		1422	Préstamos
	143	Directores	
		1431	Préstamos
		1432	Adelanto de dietas
		1433	Entregas a rendir cuenta
	144	Gerentes	
		1441	Préstamos
		1442	Adelanto de remuneraciones
		1443	Entregas a rendir cuenta
	148	Diversas	
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS		
	161	Préstamos	
		1611	Con garantía
		1612	Sin garantía
	162	Reclamaciones a terceros	
		1621	Compañías aseguradoras
		1622	Transportadoras
		1623	Servicios públicos
		1624	Tributos
		1629	Otros
	163	Intereses, regalías y dividendos	
		1631	Intereses
		1632	Regalías
		1633	Dividendos
	164	Depósitos otorgados en garantía	
		1641	Préstamos de instituciones financieras
		1642	Préstamos de instituciones no financieras
		1644	Depósitos en garantía por alquileres
		1649	Otros depósitos en garantía
	165	Venta de activos inmovilizado	
		1651	Inversión mobiliaria
		1652	Inversión inmobiliaria
		1653	Inmuebles, maquinaria y equipo
		1654	Intangibles
		1655	Activos biológicos
	166	Activos por instrumentos financieros	
		1661	Instrumentos financieros primarios
		1662	Instrumentos financieros derivados
		16621	Cartera de negociación
		16622	Instrumentos de cobertura
	168	Otras cuentas por cobrar diversas	
		1681	Entregas a rendir cuenta a terceros
		1682	Otras cuentas por cobrar diversas
17	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-RELACIONADAS		
	171	Préstamos	
		1711	Con garantía
		17111	Matriz
		17112	Subsidiarias

		17113	Asociadas
		17114	Sucursales
		17115	Otros
	1712	Sin garantía	
		17121	Matriz
		17122	Subsidiarias
		17123	Asociadas
		17124	Sucursales
		17125	Otros
	173	Intereses, regalías y dividendos	
		1731	Intereses
		17311	Matriz
		17312	Subsidiarias
		17313	Asociadas
		17314	Sucursales
		17315	Otros
	1732	Regalías	
		17321	Matriz
		17322	Subsidiarias
		17323	Asociadas
		17324	Sucursales
		17325	Otros
	1733	Dividendos	
		17331	Matriz
		17332	Subsidiarias
		17333	Asociadas
		17334	Otros
	174	Depósitos otorgados en garantía	
	175	Venta de activo inmovilizado	
		1751	Inversión mobiliaria
		1752	Inversión inmobiliaria
		1753	Inmuebles, maquinaria y equipo
		1754	Intangibles
		1755	Activos biológicos
	176	Activos por instrumentos financieros	
	178	Otras cuentas por cobrar diversas	
18	SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO		
	181	Costos financieros	
	182	Seguros	
	183	Alquileres	
	184	Primas pagadas por opciones	
	185	Mantenimiento de activos inmovilizados	
	189	Otros gastos contratados por anticipado	
19	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA		
	191	Cuentas por cobrar comerciales-terceros	
		1911	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar
		1913	Letras por cobrar
	192	Cuentas por cobrar comerciales-relacionados	
		1921	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar
		1922	Letras por cobrar
	193	Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes	
		1931	Personal
		1932	Accionistas (o socios)
		1933	Directores
		1934	Gerentes
		1938	Diversas
	194	Cuentas por cobrar diversas-terceros	
		1941	Préstamos
		1942	Reclamaciones a terceros
		1943	Intereses, regalías y dividendos
		1944	Depósitos otorgados en garantía
		1945	Venta de activo inmovilizado
		1946	Activos por instrumentos financieros
		1949	Otras cuentas por cobrar diversas
	195	Cuentas por cobrar diversas-relacionadas	

	1951	Préstamos
	1953	Intereses, regalías y dividendos
	1954	Depósitos otorgados en garantía
	1955	Venta de activo inmovilizado
	1956	Activos por instrumentos financieros
	1958	Otras cuentas por cobrar diversas

ELEMENTO 2: ACTIVO REALIZABLE		
20 MERCADERÍAS		
	201	Mercaderías manufacturadas
	2011	Mercaderías manufacturadas
	20111	Costo
	20112	Valor razonable
	202	Mercaderías de extracción
	203	Mercaderías agropecuarias y piscícolas
	2031	De origen animal
	2032	De origen vegetal
	204	Mercaderías inmuebles
	208	Otras mercaderías
21 PRODUCTOS TERMINADOS		
	211	Productos manufacturados
	212	Productos de extracción terminados
	213	Productos agropecuarias y piscícolas terminados
	2131	De origen animal
	21311	Costo
	21312	Valor razonable
	2132	De origen vegetal
	21321	Costo
	21322	Valor razonable
	214	Productos inmuebles
	215	Existencias de servicios terminados
	217	Otros productos terminados
	218	Costos de financiación-productos terminados
22 SUBPRODUCTOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS		
	221	Subproductos
	222	Desechos y desperdicios
23 PRODUCTOS EN PROCESO		
	231	Productos en proceso de manufactura
	232	Productos extraídos en proceso de transformación
	233	Productos agropecuarios y piscícolas en proceso
	2331	De origen animal
	23311	Costo
	23312	Valor razonable
	2332	De origen vegetal
	23321	Costo
	23322	Valor razonable
	234	Productos inmuebles en proceso
	235	Existencias de servicios en proceso
	237	Otros productos en proceso
	238	Costos de financiación-productos en proceso
24 MATERIAS PRIMAS		
	241	Materias primas para productos manufacturados
	242	Materias primas para productos de extracción
	243	Materias primas para productos agropecuarios y piscícolas
	244	Materias primas para productos inmuebles
25 MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS		
	251	Materiales auxiliares
	252	Suministros
	2521	Combustibles
	2522	Lubricantes
	2523	Energía
	2524	Otros suministros
	253	Repuestos

26 ENVASES Y EMBALAJES		
	261	Envases
	262	Embalajes
27 ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
	271	Inversiones inmobiliarias
	2711	Terrenos
	27111	Valor razonable
	27112	Costo
	27113	Revaluación
	2712	Edificaciones
	27121	Valor razonable
	27122	Costo
	27123	Revaluación
	27124	Costos de financiación
	272	Inmuebles, maquinaria y equipo
	2721	Terrenos
	27211	Valor razonable
	27212	Costo
	27213	Revaluación
	2722	Edificaciones
	27221	Costo de adquisición o construcción
	27222	Revaluación
	27223	Costo de financiación
	2723	Maquinarias y equipos de explotación
	27231	Costo de adquisición o construcción
	27232	Revaluación
	27233	Costo de financiación
	2724	Equipo de transporte
	27241	Costo
	27242	Revaluación
	2725	Muebles y enseres
	27251	Costo
	27252	Revaluación
	2726	Equipos diversos
	27261	Costo
	27262	Revaluación
	2727	Herramientas y unidades de reemplazo
	27271	Costo
	27272	Revaluación
	273	Intangibles
	2731	Concesiones, licencias y derechos
	27311	Costo
	27312	Revaluación
	2732	Patentes y propiedad industrial
	27321	Costo
	27322	Revaluación
	2733	Programas de computadora (software)
	27331	Costo
	27332	Revaluación
	2734	Costos de exploración y desarrollo
	27341	Costo
	27342	Revaluación
	2735	Fórmulas, diseños y prototipos
	27351	Costo
	27352	Revaluación
	2736	Reservas de recursos extraíbles
	27361	Costo
	27362	Revaluación
	2739	Otros activos intangibles
	27391	Costo
	27392	Revaluación
	274	Activos biológicos
	2741	Activos biológicos en producción
	27411	Valor razonable
	27412	Costo

		27413	Costos de financiación
	2742		Activos biológicos en desarrollo
		27421	Valor razonable
		27422	Costo
		27423	Costos de financiación
	275		Depreciación acumulada-inversión inmobiliaria
		2752	Edificaciones
		27521	Valor razonable
		27522	Costo
		27523	Revaluación
	276		Depreciación acumulada-inmuebles, maquinaria y equipo
		2762	Edificaciones
		27621	Costo de adquisición o construcción
		27622	Revaluación
		27623	Costo de financiación
	2763		Maquinarias y equipo de explotación
		27631	Costo de adquisición o construcción
		27632	Revaluación
		27633	Costo de financiación
	2764		Equipo de transporte
		27641	Costo
		27642	Revaluación
	2765		Muebles y enseres
		27651	Costo
		27652	Revaluación
	2766		Equipos diversos
		27661	Costo
		27662	Revaluación
	2767		Herramientas y unidades de reemplazo
		27671	Costo
		27662	Revaluación
	277		Amortización acumulada-intangibles
		2771	Concesiones, licencias y derechos
		27711	Costo
		27712	Revaluación
	2772		Patentes y propiedad industrial
		27721	Costo
		27722	Revaluación
	2773		Programas de computadora (software)
		27731	Costo
		27732	Revaluación
	2774		Costos de exploración y desarrollo
		27741	Costo
		27742	Revaluación
	2775		Fórmulas, diseños y prototipos
		27751	Costo
		27752	Revaluación
	2776		Reservas de recursos extraíbles
		27711	Costo
		27712	Revaluación
	2779		Otros activos intangibles
		27711	Costo
		27712	Revaluación
	278		Depreciación acumulada-activos biológicos
		2781	Activos biológicos en producción
		27812	Costo
		2782	Activos biológicos en desarrollo
		27822	Costo
	279		Desvalorización acumulada
		2791	Inversión inmobiliaria
		27911	Terreno
		27912	Edificaciones
	2793		Inmuebles, maquinaria y equipo
		27931	Terreno

		27932	Edificaciones
		27933	Maquinarias y equipo de explotación
		27934	Equipo de transporte
		27935	Muebles y enseres
		27936	Equipos diversos
		27937	Herramientas y unidades de reemplazo
	2794		Intangibles
		27941	Concesiones, licencias y otros derechos
		27942	Patentes y propiedad industrial
		27943	Programas de computadora (software)
		27944	Costos de exploración y desarrollo
		27945	Fórmulas, diseños y prototipos
		27946	Reservas de recursos extraíbles
	2795		Activos biológicos
		27951	Activos biológicos en producción
		27952	Activos biológicos en desarrollo
	28		EXISTENCIAS POR RECIBIR
		281	Mercaderías
		284	Materias primas
		285	Materiales auxiliares, suministros y repuestos
		286	Envases y embalajes
	29		DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS
		291	Mercaderías
		2911	Mercaderías manufacturadas
		2912	Mercaderías de extracción
		2913	Mercaderías agropecuarias y piscícolas
		2914	Mercaderías inmuebles
		2915	Otras mercaderías
	292		Productos terminados
		2921	Productos manufacturados
		2922	Productos de extracción terminados
		2923	Productos agropecuarios y piscícolas terminados
		2924	Productos inmuebles
		2925	Existencias de servicios terminados
		2927	Otros productos terminados
		2928	Costos de financiación-productos terminados
	293		Subproductos, desechos y desperdicios
		2931	Subproductos
		2932	Desechos y desperdicios
	294		Productos en proceso
		2941	Productos en proceso de manufactura
		2942	Productos extraídos en proceso de transformación
		2943	Productos agropecuarios y piscícolas en proceso
		2944	Productos inmuebles en proceso
		2945	Existencias de servicios en proceso
		2947	Otros productos en proceso
		2948	Costos de financiación-productos en proceso
	295		Materias primas
		2951	Materias primas para productos manufacturados
		2952	Materias primas para productos de extracción
		2953	Materias primas para productos agropecuarios y piscícolas
		2954	Materias primas para productos inmuebles
	296		Materiales auxiliares, suministros y repuestos
		2961	Materiales auxiliares
		2962	Suministros
		2963	Repuestos
	297		Envases y embalajes
		2971	Envases
		2972	Embalajes

296	Existencias por recibir
2961	Mercaderías
2962	Materias primas
2963	Materiales auxiliares, suministros y repuestos
2964	Envases y embalajes

ELEMENTO 3: ACTIVO INMOVILIZADO

30 INVERSIONES MOBILIARIAS

301	Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento
3011	Instrumentos financieros representativos de deuda
30111	Valores emitidos o garantizados por el Estado
30112	Valores emitidos por el sistema financiero
30113	Valores emitidos por las empresas
30114	Valores emitidos por otras entidades
302	Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial
3021	Certificados de suscripción preferente
3022	Acciones representativas de capital social-comunes
30221	Costo
30222	Valor razonable
30223	Participación patrimonial
3023	Acciones representativas de capital social-preferentes
30231	Costo
30232	Valor razonable
30233	Participación patrimonial
3024	Acciones de inversión
30241	Costo
30242	Valor razonable
30243	Participación patrimonial
3025	Certificados de participación de fondos de inversión
30251	Costo
30252	Valor razonable
3026	Certificados de participación de fondos mutuos
30261	Costo
30262	Valor razonable
3027	Participaciones en asociaciones en participación y consorcios
30271	Costo
30272	Valor razonable
30273	Participación patrimonial
3028	Otros títulos representativos de patrimonio
30281	Costo
30282	Valor razonable
308	Inversiones mobiliarias-acuerdos de compra
3081	Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento-acuerdo de compra
3082	Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial-acuerdo de compra
31 INVERSIONES INMOBILIARIAS	
311	Terrenos
3111	Urbanos
31111	Valor razonable
31112	Costo
31113	Revaluación
3112	Rurales
31121	Valor razonable
31122	Costo
31123	Revaluación
312	Edificaciones
3121	Edificaciones
31211	Valor razonable

31212	Costo
31213	Revaluación
31214	Costos de financiación-inversiones inmobiliarias
32 ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
321	Inversiones inmobiliarias
3211	Terrenos
3212	Edificaciones
322	Inmuebles, maquinaria y equipo
3221	Terrenos
3222	Edificaciones
3223	Maquinarias y equipos de explotación
3224	Equipo de transporte
3225	Muebles y enseres
3226	Equipos diversos
3227	Herramientas y unidades de reemplazo
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	
331	Terrenos
3311	Terrenos
33111	Costo
33112	Revaluación
332	Edificaciones
3321	Edificaciones administrativas
33211	Costo de adquisición o construcción
33212	Revaluación
33213	Costo de financiación-edificaciones
3322	Almacenes
33221	Costo de adquisición o construcción
33222	Revaluación
33223	Costo de financiación-almacenes
3323	Edificaciones para producción
33231	Costo de adquisición o construcción
33232	Revaluación
33233	Costo de financiación-edificaciones para producción
3324	Instalaciones
33241	Costo de adquisición o construcción
33242	Revaluación
33243	Costo de financiación-instalaciones
333	Maquinarias y equipos de explotación
3331	Maquinarias y equipos de explotación
33311	Costo de adquisición o construcción
33312	Revaluación
33313	Costo de financiación-maquinarias y equipos de explotación
334	Unidades de transporte
3341	Vehículos motorizados
33411	Costo
33412	Revaluación
3342	Vehículos no motorizados
33421	Costo
33422	Revaluación
335	Muebles y enseres
3351	Muebles
33511	Costo
33512	Revaluación
3352	Enseres
33521	Costo
33522	Revaluación
336	Equipos diversos
3361	Equipo para proceso de información (de cómputo)
33611	Costo
33612	Revaluación
3362	Equipo de comunicación

	33621	Costo
	33622	Revaluación
3363		Equipo de seguridad
	33631	Costo
	33632	Revaluación
3369		Otros equipos
	33691	Costo
	33692	Revaluación
337		Herramientas y unidades de reemplazo
	3371	Herramientas
	33711	Costo
	33712	Revaluación
3372		Unidades de reemplazo
	33721	Costo
	33722	Revaluación
338		Unidades por recibir
	3381	Maquinarias y equipos de explotación
	3382	Equipo de transporte
	3383	Muebles y enseres
	3386	Equipos diversos
	3387	Herramientas y unidades de reemplazo
339		Construcciones y obras en curso
	3391	Adaptación de terrenos
	3392	Construcciones en curso
	3393	Maquinaria en montaje
	3394	Inversión inmobiliaria en curso
	3397	Costo de financiación-Inversiones inmobiliarias
	33971	Costo de financiación-edificaciones
3398		Costo de financiación-inmuebles, maquinaria y equipo
	33981	Costo de financiación-edificaciones
	33982	Costo de financiación-maquinarias y equipos de explotación
	3399	Otros activos en curso
34		INTANGIBLES
341		Concesiones, licencias y otros derechos
	3411	Concesiones
	34111	Costo
	34112	Revaluación
	3412	Licencias
	34121	Costo
	34122	Revaluación
	3419	Otros derechos
	34191	Costo
	34192	Revaluación
342		Patentes y propiedad industrial
	3421	Patentes
	34211	Costo
	34212	Revaluación
	3422	Marcas
	34221	Costo
	34222	Revaluación
343		Programas de computadora (software)
	3431	Aplicaciones informáticas
	34311	Costo
	34312	Revaluación
344		Costos de exploración y desarrollo
	3441	Costos de exploración
	34411	Costo
	34412	Revaluación
	34413	Costo de financiación
	3442	Costos de desarrollo
	34421	Costo
	34422	Revaluación
	34423	Costo de financiación
345		Fórmulas, diseños y prototipos

	3451	Fórmulas
	34511	Costo
	34512	Revaluación
3452		Diseños y prototipos
	34521	Costo
	34522	Revaluación
346		Reservas de recursos extraíbles
	3461	Minerales
	34611	Costo
	34612	Revaluación
	3462	Petróleo y gas
	34621	Costo
	34622	Revaluación
	3463	Madera
	34631	Costo
	34632	Revaluación
	3469	Otros recursos extraíbles
	34691	Costo
	34692	Revaluación
347		Plusvalía mercantil
	3471	Plusvalía mercantil
349		Otros activos intangibles
	3491	Otros activos intangibles
	34911	Costo
	34912	Revaluación
35		ACTIVOS BIOLÓGICOS
351		Activos biológicos en producción
	3511	De origen animal
	35111	Valor razonable
	35112	Costo
	35113	Costo de financiación
	3512	De origen vegetal
	35121	Valor razonable
	35122	Costo
	35123	Costo de financiación
352		Activos biológicos en desarrollo
	3521	De origen animal
	35211	Valor razonable
	35212	Costo
	35213	Costo de financiación
	3522	De origen vegetal
	35221	Valor razonable
	35222	Costo
	35223	Costo de financiación
36		DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS INMOVILIZADO
361		Desvalorización de inversiones inmobiliarias
	3611	Terrenos
	3612	Edificaciones
	36121	Edificaciones-costo de adquisición o construcción
	36122	Edificaciones-costo de financiación
363		Desvalorización de inmuebles, maquinaria y equipo
	3631	Terrenos
	3632	Edificaciones
	36321	Edificaciones-costo de adquisición o construcción
	36322	Edificaciones-costo de financiación
	3633	Maquinarias y equipos de explotación
	36331	Maquinarias y equipos de explotación-costo de adquisición o construcción
	36332	Maquinarias y equipos de explotación-costo de financiación
	3634	Equipo de transporte
	3635	Muebles y enseres
	3636	Equipos diversos
	3637	Herramientas y unidades de reemplazo
364		Desvalorización de intangibles

	3641	Concesiones, licencias y otros derechos
	3642	Patentes y propiedad industrial
	3643	Programas de computadora (<i>software</i>)
	3644	Costos de exploración y desarrollo
	36441	Costo
	36442	Costo de financiación
	3645	Fórmulas, diseños y prototipos
	3647	Plusvalía mercantil
	3649	Otros activos intangibles
365		Desvalorización de activos biológicos
	3651	Activos biológicos en producción
	36511	Costo
	36512	Costo de financiación
	3652	Activos biológicos en desarrollo
	36521	Costo
	36522	Costo de financiación
366		Desvalorización de inversiones mobiliarias
	3661	Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento
	3662	Inversiones financieras representativas de derecho patrimonial
37		ACTIVO DIFERIDO
	371	Impuesto a la renta diferido
	3711	Impuesto a la renta diferido-patrimonio
	3712	Impuesto a la renta diferido-resultados
	372	Participaciones de los trabajadores diferidas
	3721	Participaciones de los trabajadores diferidas-patrimonio
	3722	Participaciones de los trabajadores diferidas-resultados
	373	Intereses diferidos
	3731	Intereses no devengados en transacciones con terceros
	3732	Intereses no devengados en medición a valor descontado
38		OTROS ACTIVOS
	381	Bienes de arte y cultura
	3811	Obras de arte
	3812	Biblioteca
	3813	Otros
	382	Diversos
	3821	Monedas y joyas
	3822	Bienes entregados en comodato
	3823	Bienes recibidos en pago (adjudicados y realizables)
	3829	Otros
39		DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS
	391	Depreciación acumulada
	3911	Inversiones inmobiliarias
	39111	Edificaciones-costo de adquisición o construcción
	39112	Edificaciones-revaluación
	39113	Edificaciones-costo de financiación
	3912	Activos adquiridos en arrendamiento financiero
	39121	Inversiones inmobiliarias-edificaciones
	39122	Inmuebles, maquinaria y equipo-edificaciones
	39123	Inmuebles, maquinaria y equipo-maquinarias y equipos de explotación
	39124	Inmuebles, maquinaria y equipo-equipos de transporte
	39126	Inmuebles, maquinaria y equipo-Equipos diversos
	3913	Inmuebles, maquinaria y equipo-costo

	39131	Edificaciones
	39132	Maquinarias y equipos de explotación
	39133	Equipo de transporte
	39134	Muebles y enseres
	39135	Equipos diversos
	39136	Herramientas y unidades de reemplazo
3914		Inmuebles, maquinaria y equipo-revaluación
	39141	Edificaciones
	39142	Maquinarias y equipos de explotación
	39143	Equipo de transporte
	39144	Muebles y enseres
	39145	Equipos diversos
	39146	Herramientas y unidades de reemplazo
3915		Inmuebles, maquinaria y equipo-costo de financiación
	39151	Edificaciones
	39152	Maquinarias y equipos de explotación
3916		Activos biológicos en producción-costo
	39161	Activos biológicos de origen animal
	39162	Activos biológicos de origen vegetal
3917		Activos biológicos en producción-costo de financiación
	39171	Activos biológicos de origen animal
	39172	Activos biológicos de origen vegetal
392		Amortización acumulada
	3921	Intangibles-costo
	39211	Concesiones, licencias y otros derechos
	39212	Patentes y propiedad industrial
	39213	Programas de computadora (<i>software</i>)
	39214	Costos de exploración y desarrollo
	39215	Fórmulas, diseños y prototipos
	39219	Otros activos intangibles
	3922	Intangibles-revaluación
	39221	Concesiones, licencias y otros derechos
	39222	Patentes y propiedad industrial
	39223	Programas de computadora (<i>software</i>)
	39224	Costos de exploración y desarrollo
	39225	Fórmulas, diseños y prototipos
	39229	Otros activos intangibles
	3923	Intangibles-costos de financiación
	39234	Costos de exploración y desarrollo
393		Agotamiento acumulado
	3931	Agotamiento de reservas de recursos extralibres
ELEMENTO 4: PASIVO		
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR
	401	Gobierno central
	4011	Impuesto general a las ventas
	40111	IGV-cuenta propia
	40112	IGV-servicios prestados por no domiciliados
	40113	IGV-régimen de percepciones
	40114	IGV-régimen de retenciones
	4012	Impuesto selectivo al consumo
	4015	Derechos aduaneros
	40151	Derechos arancelarios
	40152	Derechos aduaneros por ventas
	4017	Impuesto a la renta
	40171	Renta de tercera categoría
	40172	Renta de cuarta categoría
	40173	Renta de quinta categoría
	40174	Renta de no domiciliados
	41175	Otras retenciones
	4018	Otros impuestos y contraprestaciones

	40181	Impuesto a las transacciones financieras
	40182	Impuesto a los juegos de casino y tragamonedas
	40183	Tasas por la prestación de servicios públicos
	40184	Regalías
	40185	Impuesto a los dividendos
	40186	Impuesto temporal a los activos netos
	40189	Otros impuestos
402		Certificados tributarios
403		Instituciones públicas
	4031	ESSALUD
	4032	ONP
	4033	Contribución al SENATI
	4034	Contribución al SENCICO
	4039	Otras instituciones
405		Gobiernos regionales
406		Gobiernos locales
	4061	Impuestos
	40611	Impuesto al patrimonio vehicular
	40612	Impuesto a las apuestas
	40613	Impuesto a los juegos
	40614	Impuesto de alcabala
	40615	Impuesto predial
	40616	Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos
	4062	Contribuciones
	4063	Tasas
	40631	Licencia de apertura de establecimientos
	40632	Transporte público
	40633	Estacionamiento de vehículos
	40634	Servicios públicos o arbitrios
	40635	Servicios administrativos o derechos
407		Administradoras de fondos de pensiones
408		Empresas prestadoras de servicios de salud
	4081	Cuenta propia
	4082	Cuenta de terceros
409		Otros costos administrativos e intereses
41		REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR
	411	Remuneraciones por pagar
	4111	Sueldos y salarios por pagar
	4112	Comisiones por pagar
	4113	Remuneraciones en especie por pagar
	4114	Gratificaciones por pagar
	4115	Vacaciones por pagar
	413	Participación de los trabajadores por pagar
	415	Beneficios sociales de los trabajadores por pagar
	4151	Compensación por tiempo de servicios
	4152	Adelanto de compensación por tiempo de servicios
	4153	Pensiones y jubilaciones
	419	Otras remuneraciones y participaciones por pagar
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar
	4211	No emitidas
	4212	Emitidas
	422	Anticipos a proveedores
	423	Letras por pagar
	424	Honorarios por pagar
43		CUENTAS POR PAGAR COMERC.-RELACIONADAS
	431	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar
	4311	No emitidas
	43111	Matriz
	43112	Subsidiarias

	43113	Asociadas
	43114	Sucursales
	43115	Otros
	4312	Emitidas
	43121	Matriz
	43122	Subsidiarias
	43123	Asociadas
	43124	Sucursales
	43125	Otros
432		Anticipos otorgados
	4321	Anticipos otorgados
	43211	Matriz
	43212	Subsidiarias
	43213	Asociadas
	43214	Sucursales
	43215	Otros
433		Letras por Pagar
	4331	Letras por pagar
	43311	Matriz
	43312	Subsidiarias
	43313	Asociadas
	43314	Sucursales
	43315	Otros
434		Honorarios por pagar
	4341	Honorarios por pagar
	43411	Matriz
	43412	Subsidiarias
	43413	Asociadas
	43414	Sucursales
	43415	Otros
44		CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES
	441	Accionistas (o socios)
	4411	Préstamos
	4412	Dividendos
	4419	Otras cuentas por pagar
442		Directores
	4421	Dietas
	4429	Otras cuentas por pagar
443		Gerentes
45		OBLIGACIONES FINANCIERAS
	451	Préstamos de instituciones financieras y otras entidades
	4511	Instituciones financieras
	4512	Otras entidades
	452	Contratos de arrendamiento financiero
	453	Obligaciones emitidas
	4531	Bonos emitidos
	4532	Bonos titulizados
	4533	Papeles comerciales
	4539	Otras obligaciones
	454	Otros instrumentos financieros por pagar
	4541	Letras
	4542	Papeles comerciales
	4543	Bonos
	4544	Pagarés
	4545	Facturas conformadas
	4549	Otras obligaciones financieras
	455	Costos de financiación por pagar
	4551	Préstamos de instituciones financieras y otras entidades
	45511	Instituciones financieras
	45512	Otras entidades
	4552	Contratos de arrendamiento financiero
	4553	Obligaciones emitidas
	45531	Bonos emitidos

	45532	Bonos titulizados
	45533	Papeles comerciales
	45539	Otras obligaciones
	4554	Otros instrumentos financieros por pagar
	45541	Letras
	45542	Papeles comerciales
	45543	Bonos
	45544	Pagarés
	45545	Facturas conformadas
	45549	Otras obligaciones financieras
456		Préstamos con compromisos de recompra
46		CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS
461		Reclamaciones de terceros
464		Pasivos por instrumentos financieros
	4641	Instrumentos financieros primarios
	4642	Instrumentos financieros derivados
	46421	Cartera de negociación
	46422	Instrumentos de cobertura
465		Pasivos por compra de activo inmovilizado
	4651	Inversiones mobiliarias
	4652	Inversiones inmobiliarias
	4653	Activos adquiridos en arrendamiento financiero
	4654	Inmuebles, maquinaria y equipo
	4655	Intangibles
	4656	Activos biológicos
467		Depósitos recibidos en garantía
469		Otras cuentas por pagar diversas
	4691	Subsidios gubernamentales
	4692	Donaciones condicionadas
	4699	Otras cuentas por pagar
47		CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-RELACIONADAS
471		Préstamos
	4711	Matriz
	4712	Subsidiarias
	4713	Asociadas
	4714	Sucursales
	4715	Otras
472		Costos de financiación
	4721	Matriz
	4722	Subsidiarias
	4723	Asociadas
	4724	Sucursales
	4725	Otras
473		Anticipos recibidos
	4731	Matriz
	4732	Subsidiarias
	4733	Asociadas
	4734	Sucursales
	4735	Otras
474		Regalías
	4741	Matriz
	4742	Subsidiarias
	4743	Asociadas
	4744	Sucursales
	4745	Otras
475		Dividendos
	4751	Matriz
	4752	Subsidiarias
	4753	Asociadas
	4754	Sucursales
	4755	Otras
477		Pasivo por compra de activo inmovilizado
	4771	Inversiones mobiliarias
	47711	Matriz
	47712	Subsidiarias

	47713	Asociadas
	47714	Sucursales
	47715	Otras
	4772	Inversiones inmobiliarias
	47721	Matriz
	47722	Subsidiarias
	47723	Asociadas
	47724	Sucursales
	47725	Otras
	4773	Activos adquiridos en arrendamiento financiero
	47731	Matriz
	47732	Subsidiarias
	47733	Asociadas
	47734	Sucursales
	47735	Otras
	4774	Inmuebles, maquinaria y equipo
	47741	Matriz
	47742	Subsidiarias
	47743	Asociadas
	47744	Sucursales
	47745	Otras
	4775	Intangibles
	47751	Matriz
	47752	Subsidiarias
	47753	Asociadas
	47754	Sucursales
	47755	Otras
	4776	Activos biológicos
	47761	Matriz
	47762	Subsidiarias
	47763	Asociadas
	47764	Sucursales
	47765	Otras
479		Otras cuentas por pagar diversas
	4791	Otras cuentas por pagar diversas
	47911	Matriz
	47912	Subsidiarias
	47913	Asociadas
	47914	Sucursales
	47915	Otras
48		PROVISIONES
481		Provisión para litigios
482		Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado
483		Provisión para reestructuraciones
484		Provisión para protección y remediación del medio ambiente
485		Provisión para gastos de responsabilidad social
486		Provisión para garantías
489		Otras provisiones
49		PASIVO DIFERIDO
491		Impuesto a la renta diferido
	4911	Impuesto a la renta diferido-patrimonio
	4912	Impuesto a la renta diferido-resultados
492		Participaciones de los trabajadores diferidas
	4921	Participaciones de los trabajadores diferidas-patrimonio
	4922	Participaciones de los trabajadores diferidas-resultados
493		Intereses diferidos
	4931	Intereses no devengados en transacciones con terceros
	4932	Intereses no devengados en medición a valor descontado
494		Ganancia en venta con arrendamiento financiero paralelo
495		Subsidios recibidos diferidos

496	Ingresos diferidos
497	Costos diferidos

ELEMENTO 5: PATRIMONIO NETO

50 CAPITAL	
501	Capital social
5011	Acciones
5012	Participaciones
502	Acciones en tesorería
51 ACCIONES DE INVERSIÓN	
511	Acciones de inversión
512	Acciones de inversión en tesorería
52 CAPITAL ADICIONAL	
521	Primas (descuento) de acciones
522	Capitalización en trámite
5221	Aportes
5222	Reservas
5223	Acreencias
5224	Utilidades
523	Reducciones de capital pendientes de formalización
56 RESULTADOS NO REALIZADOS	
561	Diferencia en cambio de inversiones permanentes en entidades extranjeras
562	Instrumentos financieros-cobertura de flujo de efectivo
563	Ganancia o pérdida en activos o pasivos financieros disponibles para la venta
5631	Ganancia
5632	Pérdida
564	Ganancia o pérdida en activos o pasivos financieros disponibles para la venta-compra o venta convencional fecha de liquidación
5641	Ganancia
5642	Pérdida
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN	
571	Excedente de revaluación
5711	Inversiones inmobiliarias
5712	Inmuebles, maquinaria y equipos
5713	Intangibles
572	Excedente de revaluación-acciones liberadas recibidas
573	Participación en excedente de revaluación-inversiones en entidades relacionadas
58 RESERVAS	
581	Reinversión
582	Legal
583	Contractuales
584	Estatutarias
585	Facultativas
589	Otras reservas
59 RESULTADOS ACUMULADOS	
591	Utilidades no distribuidas
5911	Utilidades acumuladas
5912	Ingresos de años anteriores
592	Pérdidas acumuladas
5921	Pérdidas acumuladas
5922	Gastos de años anteriores

ELEMENTO 6: GASTOS POR NATURALEZA

60 COMPRAS	
601	Mercaderías

6011	Mercaderías manufacturadas
6012	Mercaderías de extracción
6013	Mercaderías agropecuarias y piscícolas
6014	Mercaderías inmuebles
6018	Otras mercaderías
602	Materias primas
6021	Materias primas para productos manufacturados
6022	Materias primas para productos de extracción
6023	Materias primas para productos para productos agropecuarios y piscícolas
6024	Materias primas para productos inmuebles
603	Materiales auxiliares, suministros y repuestos
6031	Materiales auxiliares
6032	Suministros
6033	Repuestos
604	Envases y embalajes
6041	Envases
6042	Embalajes
609	Costos vinculados con las compras
6091	Costos vinculados con las compras de mercaderías
60911	Transporte
60912	Seguros
60913	Derechos aduaneros
60914	Comisiones
60919	Otros costos vinculados con las compras de mercaderías
6092	Costos vinculados con las compras de materias primas
60921	Transporte
60922	Seguros
60923	Derechos aduaneros
60924	Comisiones
60925	Otros costos vinculados con las compras de materias primas
6093	Costos vinculados con las compras de materiales, suministros y repuestos
60931	Transporte
60932	Seguros
60933	Derechos aduaneros
60934	Comisiones
60935	Otros costos vinculados con las compras de materiales, suministros y repuestos
6094	Costos vinculados con las compras de envases y embalajes
60941	Transporte
60942	Seguros
60943	Derechos aduaneros
60944	Comisiones
60945	Otros costos vinculados con las compras de envases y embalajes
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	
611	Mercaderías
6111	Mercaderías manufacturadas
6112	Mercaderías de extracción
6113	Mercaderías agropecuarias y piscícolas
6114	Mercaderías inmuebles
6115	Otras mercaderías
612	Materias primas
6121	Materias primas para productos manufacturados
6122	Materias primas para productos de extracción
6123	Materias primas para productos para productos agropecuarios y piscícolas

	6124	Materias primas para productos inmuebles
613		Materiales auxiliares, suministros y repuestos
	6131	Materiales auxiliares
	6132	Suministros
	6133	Repuestos
614		Envases y embalajes
	6141	Envases
	6142	Embalajes
62		GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES
621		Remuneraciones
	6211	Sueldos y salarios
	6212	Comisiones
	6213	Remuneraciones en especie
	6214	Gratificaciones
	6215	Vacaciones
622		Otras remuneraciones
623		Indemnizaciones al personal
624		Capacitación
625		Atención al personal
626		Gerentes
627		Seguridad, previsión social y otras contribuciones
	6271	Régimen de prestaciones de salud
	6272	Régimen de pensiones
	6273	Seguro complementario de trabajo de riesgo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
	6274	Seguro de vida
	6275	Seguros particulares de prestaciones de salud-EPS y otros particulares
	6276	Caja de beneficios de seguridad social del pescador
	6277	Contribuciones al SENCICO y el SENATI
628		Retribuciones al directorio
629		Beneficios sociales de los trabajadores
	6291	Compensación por tiempo de servicio
	6292	Pensiones y jubilaciones
	6293	Otros beneficios postempleo
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS
631		Transporte, correos y gastos de viaje
	6311	Transporte
		63111 De carga
		63112 De pasajeros
	6312	Correos
	6313	Alojamiento
	6314	Alimentación
	6315	Otros gastos de viaje
632		Asesoría y consultoría
	6321	Administrativa
	6322	Legal y tributaria
	6323	Auditoría y contable
	6324	Mercadotecnia
	6325	Medioambiental
	6326	Investigación y desarrollo
	6327	Producción
	6329	Otros
633		Producción encargada a terceros
634		Mantenimiento y reparaciones
	6341	Inversión inmobiliaria
	6342	Activos adquiridos en arrendamiento financiero
	6343	Inmuebles, maquinaria y equipo
	6344	Intangibles
	6345	Activos biológicos
635		Alquileres
	6351	Terrenos
	6352	Edificaciones

	6353	Maquinarias y equipos de explotación
	6354	Equipo de transporte
	6356	Equipos diversos
636		Servicios básicos
	6361	Energía eléctrica
	6362	Gas
	6363	Agua
	6364	Teléfono
	6365	Internet
	6366	Radio
	6367	Cable
637		Publicidad, publicaciones, relaciones públicas
	6371	Publicidad
	6372	Publicaciones
	6373	Relaciones públicas
638		Servicios de contratistas
639		Otros servicios prestados por terceros
	6391	Gastos bancarios
	6392	Gastos de laboratorio
64		GASTOS POR TRIBUTOS
641		Gobierno central
	6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo
	6412	Impuesto a las transacciones financieras
	6413	Impuesto temporal a los activos netos
	6414	Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas
	6415	Regalías mineras
	6416	Cánones
	6419	Otros
642		Gobierno regional
643		Gobierno local
	6431	Impuesto predial
	6432	Arbitrios municipales y seguridad ciudadana
	6433	Impuesto al patrimonio vehicular
	6434	Licencia de funcionamiento
	6439	Otros
644		Otros gastos por tributos
	6441	Contribución al SENATI
	6442	Contribución al SENCICO
	6443	Otros
65		OTROS GASTOS DE GESTIÓN
651		Seguros
652		Regalías
653		Suscripciones
654		Licencias y derechos de vigencia
655		Costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuadas
	6551	Costo neto de enajenación de activos inmovilizados
	65511	Inversiones inmobiliarias
	65512	Activos adquiridos en arrendamiento financiero
	65513	Inmuebles, maquinaria y equipo
	65514	Intangibles
	65515	Activos biológicos
	6552	Operaciones discontinuadas-abandono de activos
	65521	Inversiones inmobiliarias
	65522	Activos adquiridos en arrendamiento financiero
	65523	Inmuebles, maquinaria y equipo
	65524	Intangibles
	65525	Activos biológicos
656		Suministros

658	Gestión medioambiental		
659	Otros gastos de gestión		
	6591	Donaciones	
	6592	Sancciones administrativas	
66	PÉRDIDA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE		
661	Activo realizable		
	6611	Mercaderías	
	6612	Productos terminados	
	6613	Activos no corrientes mantenidos para la venta	
		66131	Inversión inmobiliaria
		66132	Inmuebles, maquinaria y equipo
		66133	Intangibles
		66134	Activos biológicos
662	Activo inmovilizado		
	6621	Inversiones inmobiliarias	
	6622	Activos biológicos	
67	GASTOS FINANCIEROS		
671	Gastos en operaciones de endeudamiento y otros		
	6711	Préstamos de instituciones financieras y otras entidades	
	6712	Contratos de arrendamiento financiero	
	6713	Emisión y colocación de instrumentos representativos de deuda y patrimonio	
	6714	Documentos vendidos o descontados	
672	Pérdida por instrumentos financieros derivados		
673	Intereses por préstamos y otras obligaciones		
	6731	Préstamos de instituciones financieras y otras entidades	
		67311	Instituciones financieras
		67312	Otras entidades
	6732	Contratos de arrendamiento financiero	
	6733	Otros instrumentos financieros por pagar	
	6734	Documentos vendidos o descontados	
	6735	Obligaciones emitidas	
	6736	Obligaciones comerciales	
	6737	Obligaciones tributarias	
674	Gastos en operaciones de factoraje (<i>factoring</i>)		
	6741	Gastos por menor valor	
675	Descuentos concedidos por pronto pago		
676	Diferencia de cambio		
677	Pérdida por medición de activos y pasivos financieros al valor razonable		
	6771	Inversiones para negociación	
	6772	Inversiones disponibles para la venta	
	6773	Otros	
678	Participación en resultados de entidades relacionadas		
	6781	Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas bajo el método del valor patrimonial	
	6782	Participaciones en negocios conjuntos	
679	Otros gastos financieros		
	6791	Primas por opciones	
	6792	Gastos financieros en medición a valor descontado	
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		
681	Depreciación		
	6811	Depreciación de inversiones inmobiliarias	
		68111	Edificaciones-costo
		68112	Edificaciones-revaluación
		68113	Edificaciones-costo de financiación
	6812	Depreciación de activos adquiridos en arrendamiento financiero-inversiones inmobiliarias	
		68121	Edificaciones
	6813	Depreciación de activos adquiridos en arrendamiento financiero-inmuebles, maquinaria y equipo	
		68131	Edificaciones
		68132	Maquinarias y equipos de explotación
		68133	Equipo de transporte
		68134	Equipos diversos
	6814	Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo-costo	
		68141	Edificaciones
		68142	Maquinarias y equipos de explotación
		68143	Equipo de transporte
		68144	Muebles y enseres
		68145	Equipos diversos
		68146	Herramientas y unidades de reemplazo
	6815	Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo-revaluación	
		68151	Edificaciones
		68152	Maquinarias y equipos de explotación
		68153	Equipo de transporte
		68154	Muebles y enseres
		68155	Equipos diversos
		68156	Herramientas y unidades de reemplazo
	6816	Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo-costos de financiación	
		68161	Edificaciones
		68162	Maquinarias y equipos de explotación
	6817	Depreciación de activos biológicos en producción-costo	
		68171	Activos biológicos de origen animal
		68172	Activos biológicos de origen vegetal
	6818	Depreciación de activos biológicos en producción-costo de financiación	
		68181	Activos biológicos de origen animal
		68182	Activos biológicos de origen vegetal
682	Amortización de intangibles		
	6821	Amortización de intangibles-costo	
		68211	Concesiones, licencias y otros derechos
		68212	Patentes y propiedad industrial
		68213	Programas de computadora (<i>software</i>)
		68214	Costos de exploración y desarrollo
		68215	Fórmulas, diseños y prototipos
		68219	Otros activos intangibles
	6822	Amortización de intangibles-revaluación	
		68221	Concesiones, licencias y otros derechos
		68222	Patentes y propiedad industrial
		68223	Programas de computadora (<i>software</i>)
		68224	Costos de exploración y desarrollo
		68225	Fórmulas, diseños y prototipos
		68229	Otros activos intangibles
683	Agotamiento		
	6831	Agotamiento de recursos naturales adquiridos	
684	Valuación de activos		
	6841	Estimación de cuentas de cobranza dudosa	
		68411	Cuentas por cobrar comerciales-terceros
		68412	Cuentas por cobrar comerciales-relacionadas

		68413	Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes
		68414	Cuentas por cobrar diversas-terceros
		68415	Cuentas por cobrar diversas-relacionadas
	6843		Desvalorización de inversiones mobiliarias
		68431	Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento
		68432	Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial
	685		Deterioro del valor de los activos
		6851	Desvalorización de inversiones inmobiliarias
		68511	Edificaciones
	6852		Desvalorización de inmuebles maquinaria y equipo
		68521	Edificaciones
		68522	Maquinarias y equipos de explotación
		68523	Equipo de transporte
		68524	Muebles y enseres
		68525	Equipos diversos
		68526	Herramientas y unidades de reemplazo
	6853		Desvalorización de intangibles
		68531	Concesiones, licencias y otros derechos
		68532	Patentes y propiedad industrial
		68533	Programas de computadora (software)
		68534	Costos de exploración y desarrollo
		68535	Fórmulas, diseños y prototipos
		68536	Otros activos intangibles
		68537	Plusvalía mercantil
	6854		Desvalorización de activos biológicos en producción
		68541	Activos biológicos de origen animal
		68542	Activos biológicos de origen vegetal
	686		Provisiones
		6861	Provisión para litigios
		68611	Provisión para litigios-costo
		68612	Provisión para litigios-actualización financiera
	6862		Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado
		68621	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado-costo
		68622	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado-actualización financiera
	6863		Provisión para reestructuraciones
	6864		Provisión para protección y remediación del medio ambiente
		68641	Provisión para protección y remediación del medio ambiente-costo
		68642	Provisión para protección y remediación del medio ambiente-actualización financiera
	6866		Provisión para garantías
		68661	Provisión para garantías-costo
		68662	Provisión para garantías-actualización financiera
	6869		Otras provisiones
	69		COSTO DE VENTAS
		691	Mercaderías
		6911	Mercaderías manufacturadas
		69111	Terceros
		69112	Relacionadas

		6912	Mercaderías de extracción
		69121	Terceros
		69122	Relacionadas
	6913		Mercaderías agropecuarias y piscícolas
		69131	Terceros
		69132	Relacionadas
	6914		Mercaderías inmuebles
		69141	Terceros
		69142	Relacionadas
	6915		Otras mercaderías
		69151	Terceros
		69152	Relacionadas
	692		Productos terminados
		6921	Productos manufacturados
		69211	Terceros
		69212	Relacionadas
	6922		Productos de extracción terminados
		69221	Terceros
		69222	Relacionadas
	6923		Productos agropecuarios y piscícolas terminados
		69231	Terceros
		69232	Relacionadas
	6924		Productos inmuebles terminados
		69241	Terceros
		69242	Relacionadas
	6925		Existencias de servicios terminados
		69251	Terceros
		69252	Relacionadas
	6926		Costos de financiación-productos terminados
		69261	Terceros
		69262	Relacionadas
	6927		Costos de producción no absorbido-productos terminados
	6928		Costo de ineficiencia-productos terminados
	693		Subproductos, desechos y desperdicios
		6931	Subproductos
		69311	Terceros
		69312	Relacionadas
	6932		Desechos y desperdicios
		69321	Terceros
		69322	Relacionadas
	694		Servicios
		6941	Terceros
		6942	Relacionadas
	695		Gastos por desvalorización de existencias
		6951	Mercaderías
		6952	Productos terminados
		6953	Subproductos, desechos y desperdicios
		6954	Productos en proceso
		6955	Materias primas
		6956	Materiales auxiliares, suministros y repuestos
		6957	Envases y embalajes
		6958	Existencias por recibir

ELEMENTO 7: INGRESOS

70 VENTAS

		701	Mercaderías
		7011	Mercaderías manufacturadas
		70111	Terceros
		70112	Relacionadas
		7012	Mercaderías de extracción
		70121	Terceros
		70122	Relacionadas
		7013	Mercaderías agropecuarias y piscícolas

		70131	Terceros
		70132	Relacionadas
	7014		Mercaderías inmuebles
		70141	Terceros
		70142	Relacionadas
	7015		Mercaderías-otras
		70151	Terceros
		70152	Relacionadas
	702		Productos terminados
		7021	Productos manufacturados
		70211	Terceros
		70212	Relacionadas
	7022		Productos de extracción terminados
		70221	Terceros
		70222	Relacionadas
	7023		Productos agropecuarios y piscícolas terminados
		70231	Terceros
		70232	Relacionadas
	7024		Productos inmuebles terminados
		70241	Terceros
		70242	Relacionadas
	7025		Existencias de servicios terminados
		70251	Terceros
		70252	Relacionadas
	703		Subproductos, desechos y desperdicios
		7031	Subproductos
		70311	Terceros
		70312	Relacionadas
	7032		Desechos y desperdicios
		70321	Terceros
		70322	Relacionadas
	704		Prestación de servicios
		7041	Terceros
		7042	Relacionadas
	709		Devoluciones sobre ventas
		7091	Mercaderías-terceros
		70911	Mercaderías manufacturadas
		70912	Mercaderías de extracción
		70913	Mercaderías agropecuarias y piscícolas
		70914	Mercaderías inmuebles
		70915	Mercaderías-otras
	7092		Mercaderías-relacionadas
		70921	Mercaderías manufacturadas
		70922	Mercaderías de extracción
		70923	Mercaderías agropecuarias y piscícolas
		70924	Mercaderías inmuebles
		70925	Mercaderías-otras
	7093		Productos terminados-terceros
		70931	Productos manufacturados
		70932	Productos de extracción terminados
		70933	Productos agropecuarios y piscícolas terminados
		70934	Productos inmuebles terminados
		70935	Existencias de servicios terminados
	7094		Productos terminados-relacionadas
		70941	Productos manufacturados
		70942	Productos de extracción terminados
		70943	Productos agropecuarios y piscícolas terminados
		70944	Productos inmuebles terminados
		70945	Existencias de servicios terminados
	7095		Subproductos, desechos y desperdicios-terceros

		70951	Subproductos
		70952	Desechos y desperdicios
	7096		Subproductos, desechos y desperdicios-relacionadas
		70961	Subproductos
		70962	Desechos y desperdicios
	71		VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA
	711		Variación de productos terminados
		7111	Productos manufacturados
		7112	Productos de extracción terminados
		7113	Productos agropecuarios y piscícolas terminados
		7114	Productos inmuebles terminados
		7115	Existencias de servicios terminados
	712		Variación de subproductos, desechos y desperdicios
		7121	Subproductos
		7122	Desechos y desperdicios
	713		Variación de productos en proceso
		7131	Productos en proceso de manufactura
		7132	Productos extraídos en proceso de transformación
		7133	Productos agropecuarios y piscícolas en proceso
		7134	Productos inmuebles en proceso
		7135	Existencias de servicios en proceso
		7138	Otros productos en proceso
	714		Variación de envases y embalajes
		7141	Envases
		7142	Embalajes
	715		Variación de existencias de servicios
	72		PRODUCCIÓN DE ACTIVO INMOVILIZADO
	721		Inversiones inmobiliarias
		7211	Edificaciones
	722		Inmuebles, maquinaria y equipo
		7221	Edificaciones
		7222	Maquinarias y otros equipos de explotación
		7223	Equipo de transporte
		7224	Muebles y enseres
		7225	Equipos diversos
	723		Intangibles
		7231	Programas de computadora (software)
		7232	Costos de exploración y desarrollo
		7233	Fórmulas, diseños y prototipos
	724		Activos biológicos
		7241	Activos biológicos en desarrollo de origen animal
		7242	Activos biológicos en desarrollo de origen vegetal
	725		Costos de financiación capitalizados
		7251	Costos de financiación-inversiones inmobiliarias
		72511	Edificaciones
		7252	Costos de financiación-inmuebles, maq. y equipo
		72521	Edificaciones
		72522	Maquinarias y otros equipos de explotación
	7253		Costos de financiación-intangibles
		7254	Costos de financiación-activos biológicos en desarrollo
		72541	Activos biológicos de origen animal
		72542	Activos biológicos de origen vegetal

73	DESCUENTOS, REBAJAS Y BONIFICACIONES OBTENIDOS
731	Descuentos, rebajas y bonificaciones obtenidos
7311	Terceros
7312	Relacionadas
74	DESCUENTOS, REBAJAS Y BONIFICACIONES CONCEDIDOS
741	Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidos
7411	Terceros
7412	Relacionadas
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN
751	Servicios en beneficio del personal
752	Comisiones y corretajes
753	Regalías
754	Alquileres
7541	Terrenos
7542	Edificaciones
7543	Maquinarias y equipos de explotación
7544	Equipo de transporte
7545	Equipos diversos
755	Recuperación de cuentas de valuación
7551	Recuperación-cuentas de cobranza dudosa
7552	Recuperación-desvalorización de existencias
7553	Recuperación-desvalorización de inversiones mobiliarias
756	Enajenación de activos inmovilizados
7561	Inversiones mobiliarias
7562	Inversiones inmobiliarias
7563	Activos adquiridos en arrendamiento financiero
7564	Inmuebles, maquinaria y equipo
7565	Intangibles
7566	Activos biológicos
757	Recuperación de deterioro de cuentas de activos inmovilizados
7571	Recuperación de deterioro de inversiones inmobiliarias
7572	Recuperación de deterioro de inmuebles, maquinaria y equipo
7573	Recuperación de deterioro de intangibles
7574	Recuperación de deterioro de activos biológicos
759	Otros ingresos de gestión
7591	Subsidios gubernamentales
7592	Reclamos de seguro
7593	Donaciones
7599	Otros ingresos de gestión
76	GANANCIA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE
761	Activo realizable
7611	Mercaderías
7612	Productos terminados
7613	Activos no corrientes mantenidos para la venta
76131	Inversiones inmobiliarias
76132	Inmuebles, maquinaria y equipo
76133	Intangibles
76134	Activos biológicos
762	Activo inmovilizado
7621	Inversiones inmobiliarias
7622	Activos biológicos
77	INGRESOS FINANCIEROS
771	Ganancia por instrumento financiero derivado
772	Rendimientos ganados
7721	Depósitos en instituciones financieras
7722	Cuentas por cobrar comerciales

7723	Préstamos otorgados
7724	Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento
7725	Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial
773	Dividendos
774	Ingresos en operaciones de factoraje (factoring)
775	Descuentos obtenidos por pronto pago
776	Diferencia en cambio
777	Ganancia por medición de activos y pasivos financieros al valor razonable
7771	Inversiones mantenidas para negociación
7772	Inversiones disponibles para la venta
7773	Otras
778	Participación en resultados de entidades relacionadas
7781	Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas bajo el método del valor patrimonial
7782	Ingresos por participaciones en negocios conjuntos
779	Otros ingresos financieros
7792	Ingresos financieros en medición a valor descontado
78	CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES
781	Cargas cubiertas por provisiones
79	CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS
791	Cargas imputables a cuentas de costos y gastos
792	Gastos financieros imputables a cuentas de existencias

ELEMENTO 8: SALDOS INTERMEDIARIOS DE GESTIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO

80	MARGEN COMERCIAL
801	Margen comercial
81	PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO
811	Producción de bienes
812	Producción de servicios
813	Producción de activo inmovilizado
82	VALOR AGREGADO
821	Valor agregado
83	EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN
831	Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación
84	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN
841	Resultado de explotación
85	RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS
851	Resultado antes de participaciones e impuestos
87	PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES
871	Participación de los trabajadores-corriente
872	Participación de los trabajadores-diferida
88	IMPUESTO A LA RENTA
881	Impuesto a la renta-corriente
882	Impuesto a la renta-diferido
89	DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO
891	Utilidad
892	Pérdida

ELEMENTO 9: CONTABILIDAD ANALÍTICA DE EXPLOTACIÓN	
El uso de las cuentas, subcuentas, divisionarias y detalles de este elemento, se determina de acuerdo con la clasificación requerida por cada entidad de acuerdo con la naturaleza de sus procesos productivos.	

ELEMENTO "0": CUENTAS DE ORDEN	
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
01 BIENES Y VALORES ENTREGADOS	
011	Bienes en préstamo, custodia y no capitalizables
0111	Bienes en préstamo
0112	Bienes en custodia
012	Valores y bienes entregados en garantía
0121	Cartas fianza
0122	Cuentas por cobrar
0123	Existencias
0124	Inversión mobiliaria
0125	Inversión inmobiliaria
0126	Inmuebles, maquinaria y equipo
0127	Intangibles
0128	Activos biológicos
013	Activos realizables entregados en consignación
02 DERECHOS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
021	Primarios
0211	Inversiones mantenidas para negociación
0212	Inversiones disponibles para la venta
0213	Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento
022	Derivados
0221	Contratos a futuro
0222	Contratos a término (<i>forward</i>)
0223	Permuta financieras (<i>swap</i>)
0224	Contratos de opción
03 OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
031	Contratos aprobados
0311	Contratos en ejecución
0312	Contratos en trámite
032	Bienes dados de baja
0321	Suministros
0322	Inmuebles, maquinaria y equipo
039	Diversas

04 DEUDORAS POR CONTRA	
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
06 BIENES Y VALORES RECIBIDOS	
061	Bienes recibidos en préstamo y custodia
0611	Bienes recibidos en préstamo
0612	Bienes recibidos en custodia
062	Valores y bienes recibidos en garantía
0621	Cartas fianza
0622	Cuentas por cobrar
0623	Existencias
0624	Inversión mobiliaria
0625	Inversión inmobiliaria
0626	Inmuebles, maquinaria y equipo
0627	Intangibles
0628	Activos biológicos
063	Activos realizables recibidos en consignación
07 COMPROMISOS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
071	Primarios
0711	Inversiones mantenidas para negociación
0712	Inversiones disponibles para la venta
0713	Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento
072	Derivados
0721	Contratos a futuro
0722	Contratos a término (<i>forward</i>)
0723	Permuta financieras (<i>swap</i>)
0724	Contratos de opción
08 OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
089	Diversas
09 ACREEDORAS POR CONTRA	

Consideraciones a la versión modificada del Plan Contable General Empresarial:

- * Según Resolución N.º 043-2010-EF/94, se aprueba esta versión modificada reemplazando a la anterior, la misma que se aplicará a partir del 01.01.2011 de manera obligatoria y de uso optativo durante el 2010.
- * El presente catálogo de cuentas ha sido aprobado y estructurado considerando un nivel de cinco dígitos.

* Se deberá solicitar autorización a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en caso se desee utilizar códigos contables a nivel de 2 y 3 dígitos no fijados en el presente Catálogo de cuentas.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2010). "Plan Contable General Empresarial". Recuperado de http://cpn.mef.gob.pe/cpn/VERSION_MODIFICADA_PCG_EMPRESARIAL.pdf

Teniendo en cuenta ello, veamos los conceptos fundamentales de la contabilidad que dispone el PCGE sustentados sobre la base de las NIIF.

1.2.1. Sobre la base teórica

La primera idea que debemos mantener sobre la codificación del PCGE es que mantiene una congruencia y una homogenización con las NIIF, la cual ha sido oficializada por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC)¹.

En los casos que no estén comprendidos en la normativa específica sobre ciertos temas particulares, tales como fideicomisos, entre otros, la parte que corresponde al PCGE se ha desarrollado sobre la base de la experiencia internacional disponible, así como en los conceptos y definiciones contenidos en el PCGE para la preparación y presentación de Estados Financieros (en adelante, Marco Conceptual).

1.2.2. Sobre la base de las NIIF

Tal como indica León (2017) en su trabajo de investigación sobre las NIIF y su incidencia en el impuesto a la renta, estas constituyen el lenguaje global de los negocios. Asimismo, indica lo siguiente sobre estas normas:

Han cobrado fuerza por la necesidad de convergencia y uniformidad debido al incremento de las inversiones en el mundo, que exigen una transparencia y comparabilidad de la información financiera, al margen de la discusión de si la convergencia y la adopción a nivel mundial van por un camino sin inconvenientes.

Dichas normas establecen criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de transacciones o sucesos económicos que se reflejan en los Estados Financieros. Las NIIF están conformadas por el Marco Conceptual que suministra una base para el uso del juicio para resolver cuestiones contables, así como las NIIF propiamente dichas, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) aún vigentes, las interpretaciones de las NIIF (Comité de Interpretaciones de las NIIF (IFRIC)), así como las interpretaciones de las NIC (Comité de Interpretaciones de las NIC (SIC)).

A lo largo del tiempo, las NIIF han ido evolucionando; antes privilegiaban como base fundamental al costo histórico y en los últimos años al valor razonable, es decir, pasó de un enfoque de control (protección patrimonial) a uno de predicción.

Por otra parte, es la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board (IASB)) un organismo independiente del sector privado que desarrolla y aprueba las Normas Internacionales de Información Financiera. El IASB funciona bajo la supervisión de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF)). Esta es una fundación independiente sin fines de lucro creada en el 2000 para supervisar al IASB.

El IASB tiene, entre otras, la responsabilidad completa de todos los asuntos técnicos, incluyendo la preparación y emisión de las Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera y los borradores de las normas, todos los cuales incluyen las opiniones, así como la aprobación final de las interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera.

También tiene la responsabilidad de publicar un borrador de la norma sobre cada proyecto, publicar un borrador de exposición de todos los proyectos y publicar un documento a discusión para comentario público de los proyectos grandes. Usualmente forma grupos de trabajo u otros tipos de grupos especializados para prestar asesoramiento sobre los principales proyectos.

Por su parte, la International Federation of Accountants (IFAC) recomienda a sus miembros, entre ellos la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, la aplicación de las normas emitidas por el IASB.

Asimismo, la Junta de Decanos recomienda aplicarlas al Consejo Normativo de Contabilidad, quien las oficializa.

El Consejo Normativo de Contabilidad es el organismo de participación del Sistema Nacional de Contabilidad que tiene a su cargo el estudio, análisis y emisión de normas, en los asuntos para los cuales son convocados por el contador general de la Nación. El Consejo Normativo de Contabilidad se reúne dos veces al año, es presidido por un funcionario nombrado por el ministro de Economía y Finanzas y es integrado por un representante de cada una de las entidades que se señala, los mismos que podrán contar con sus respectivos suplentes:

- Un (1) representante del Banco Central de Reserva del Perú (BCR)
- Un (1) representante de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev)
- Un (1) representante de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)
- Un (1) representante de la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT)
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
- Un (1) representante de la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP)
- Un (1) representante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú
- Un (1) representante de la Facultad de Ciencias de la Contabilidad de las universidades del país, a propuesta de la Asamblea de Rectores
- Un (1) representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas

Cabe señalar que en nuestro país, en diversos congresos nacionales de contadores públicos del Perú, se adoptaron acuerdos para la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) según resoluciones:

- N.º 39 del X Congreso de Lima en 1986 (NIC 1 a la 13)
- N.º 12 del XI Congreso del Cusco en 1988 (NIC 14 a la 23)
- N.º 1 del XII Congreso de Cajamarca en 1990 (NIC 24 a la 29)

El Consejo Normativo de Contabilidad, el 18 de abril de 1994, mediante Resolución N.º 005-94-EF/93.01, oficializó la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas en los congresos antes mencionados, precisando que los Estados Financieros deben ser preparados cumpliendo las mencionadas normas. Sin embargo, la realidad es que no se aplicaron en la práctica profesional.

Posteriormente, el reconocimiento de las NIC no solo se dio en el campo profesional, sino también en el campo legal, pues en 1997 la Ley General de Sociedades N.º 26887, en su artículo 223, estableció la obligatoriedad de que

los Estados Financieros se preparen y presenten de conformidad con las normas legales y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Por su parte, la Resolución N.º 013-98-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad precisó que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a los que se refiere la Ley General de Sociedades comprende sustancialmente a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) oficializadas, y a las normas establecidas por organismos de supervisión y control para las entidades de su área, siempre que se encuentren dentro del marco teórico en que se apoyan las Normas Internacionales de Contabilidad. (pp. 8-10)

Respecto de la información financiera, el Marco Conceptual para la Información Financiera (2016) señala que el objetivo de la información financiera con propósito general constituye el fundamento del Marco Conceptual. Otros aspectos del Marco Conceptual como el concepto de entidad que informa, las características cualitativas y restricciones de la información financiera útil, los elementos de los Estados Financieros, el reconocimiento, la medición, la presentación y la información a revelar se derivan lógicamente del objetivo.

Con relación al criterio del devengo, el Marco Conceptual (2016) indica lo siguiente:

Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo)

La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporcionan una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo. (párr. OB17)

1.2.3. Sobre reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros

El PCGE establece que debe reconocerse toda aquella partida que cumpla la definición de elemento, siempre que:

- sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de esta; y
- el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

1.2.4. Sobre la medición de los elementos de los Estados Financieros

En los Estados Financieros se emplean diferentes bases de medición, con diferentes grados y en distintas combinaciones entre ellas. Tales bases o métodos son los siguientes según el Marco Conceptual (2016):

a) Costo Histórico. Los activos se registran por el importe de efectivo y otras partidas pagadas o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición. Los pasivos se registran al importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en la obligación o, en algunas circunstancias (por ejemplo, en el caso de los impuestos a las ganancias), por las cantidades de efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer el pasivo en el curso normal de la operación.

b) Costo corriente. Los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que debería pagarse si se adquiriese en la actualidad el mismo activo u otro equivalente. Los pasivos se llevan contablemente por el importe sin descontar de efectivo u otras partidas equivalentes al efectivo que se precisaría para liquidar el pasivo en el momento presente.

c) Valor realizable (o de liquidación). Los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían obtenerse, en el momento presente, por la venta no forzada de los mismos. Los pasivos se llevan a su valor de liquidación; es decir, los importes no descontados de efectivo o equivalentes al efectivo que se espera pagar para cancelar los pasivos en el curso normal de la operación.

d) Valor presente. Los activos se llevan contablemente al valor presente, descontando las entradas netas de efectivo que se espera genere la partida en el curso normal de la operación. Los pasivos se llevan por el valor presente, descontando las salidas netas de efectivo que se espera necesitar para pagar las deudas, en el curso normal de la operación. (párr. 4.55)

Continuando con la referida tesis de León (2017), sostiene que la información que brinda la contabilidad la hace mediante la emisión de los Estados Financieros. Asimismo, establece lo siguiente: El International Accounting Standards Board (IASB, 2016) establece en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros que “los Estados Financieros son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información”. (párr. 7)

Asimismo, el IASB (2016) indica en la citada NIC 1 que:

Los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad [...] Los Estados Financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados [...]. (párr. 9)

En dicha NIC 1, el IASB (2016) también señala que:

Un juego completo de Estados Financieros comprende:

- a) un estado de situación financiera al final del periodo;
- b) un estado del resultado integral del periodo;

- c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo;
- d) un estado de flujos de efectivo del periodo;
- e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa. (párr. 10)

Por su parte, en opinión del IASB (2016) en la NIC 1, el Estado de Resultado Integral, que es el que nos interesa para los fines de este trabajo de investigación, es el estado que contiene todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en un periodo:

- a) en un único estado del resultado integral, o
- b) en dos estados: uno que muestre los componentes del resultado (Estado de Resultados Separado) y un segundo estado que comience con el resultado y muestre los componentes del Otro Resultado Integral (Estado del Resultado Integral). (párr. 81)

La información que contiene el Estado de Resultado Integral es la siguiente:

Como mínimo, en el Estado de Resultado Integral se incluirán partidas que presenten los siguientes importes del periodo:

- a) ingresos de actividades ordinarias;
- b) costos financieros;
- c) participación en el resultado del periodo de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen con el método de la participación;
- d) gasto por impuestos;
- e) un único importe que comprenda el total de:
 - i) el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas; y
 - ii) la ganancia o pérdida después de impuestos reconocida por la medición a valor razonable menos costos de venta, o por la disposición de los activos o grupos para su disposición que constituyan la operación discontinuada.
- f) resultados;
- g) cada componente de otro resultado integral clasificado por naturaleza (excluyendo los importes a los que se hace referencia en el inciso h));
- h) participación en el otro resultado integral de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen con el método de la participación; y
- i) resultado integral total. (párr. 82)

En los resultados del periodo, el IASB (2016) señala en la NIC 1 que:

Una empresa reconocerá todas las partidas de ingreso y gasto de un periodo en el resultado a menos que una NIIF requiera o permita otra cosa. (párr. 88)

Algunas NIIF especifican las circunstancias en las que una entidad reconocerá determinadas partidas fuera del resultado del periodo corriente. La NIC 8 especifica dos de estas circunstancias: la corrección de errores y el efecto de cambios en políticas contables. Otras NIIF requieren o permiten que componentes de otro resultado integral que cumplen la definición de ingreso o gasto proporcionada por el Marco Conceptual se excluyan del resultado. (párr. 89)

Otro Resultado Integral del periodo comprende partidas de ingresos y gastos que no se reconocen en el resultado del ejercicio. Al respecto, el IASB (2016) menciona que los componentes de otro resultado integral incluyen:

a) cambios en el superávit de revaluación (véase la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y la NIC 38 Activos Intangibles);

b) ganancias y pérdidas actuariales en planes de beneficios definidos reconocidas de acuerdo con el párrafo 93A de la NIC 19 Beneficios a los Empleados;

c) ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los Estados

Financieros de un negocio en el extranjero (véase la NIC 21 Efectos de la Variación en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera;

d) ganancias y pérdidas derivadas de la revisión de la medición de los activos financieros disponibles para la venta (véase la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición);

e) la parte efectiva de ganancias y pérdidas en instrumentos de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo (véase la NIC 39). (párr. 7)

Como podemos apreciar, el Estado de Resultado Integral ha evolucionado a lo largo del tiempo (antes se conocía como Estado de Ganancias y Pérdidas), contiene de la misma manera que el anterior los conceptos relacionados con los ingresos y gastos del periodo de la entidad, pero adicionando los componentes de Otro Resultado Integral, que es una partida que forma parte del patrimonio (conocido como ingresos, gastos no realizados), y que describe el cambio en el patrimonio de una empresa que procede de transacciones distintas de aquellas que provienen de transacciones con los propietarios y están excluidas del resultado del periodo.

Hoy en día, con los criterios de las NIIF, interpretar el resultado obtenido por una empresa se ha vuelto muy complejo y subjetivo por los enfoques distintos de medición, y el cada vez mayor alejamiento del costo histórico y el uso intensivo del concepto de Valor Razonable que hace que se hayan incrementado las estimaciones contables, tanto de las ganancias como de los gastos. Es muy difícil que la contabilidad de una misma empresa arroje los

mismos resultados si es elaborada por diferentes profesionales contables, de ahí que siempre se utilice la expresión “presentan razonablemente la situación financiera”. (pp. 12-15)

2. Definición de auditoría

La auditoría constituye una de las especialidades de las ciencias contables más relevantes en nuestros tiempos. Definida como el examen independiente de los Estados Financieros o de la información financiera, relacionada con una entidad o empresa en general, que posea o no fines de lucro, no considerando su dimensión o forma legal o tipo de persona jurídica, teniendo el propósito de expresar una opinión sobre los Estados Financieros en un periodo determinado de tiempo. En términos prácticos, la auditoría transparenta la información contable o cuentas del negocio logrando una información certera y fidedigna de la forma más racional posible.

La definición de auditoría también comprende:

- El examen que sirve para expresar una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, acorde con las NIIF, el cual es realizado por un auditor independiente.
- El examen sistemático en el que el profesional calificado e independiente realiza una recopilación, acumulación y evaluación de evidencias sobre información de una entidad para determinar e informar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el reglamento interno, así como el cumplimiento de las NIIF para el reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos que, como producto final del examen, resultará en un dictamen en el que el auditor opina sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.

La auditoría proporciona información sobre:

- La situación financiera y tributaria.
- La eficiencia de la organización luego de evaluar el control interno, fraudes y malversaciones cometidas por empleados y/o terceros.
- Errores contables y/o administrativos, entre otros.

En concreto:

- La auditoría comprende un trabajo planificado, que exige el cumplimiento de unos protocolos o reglas técnicas para lograr el proceso de forma sistemática y no expuesto a estimaciones aleatorias o al curso del azar.
- La auditoría tiene por objetivo obtener, analizar y evaluar información, básicamente evidencias (hechos e indicios susceptibles de ser comprobados por el auditor).

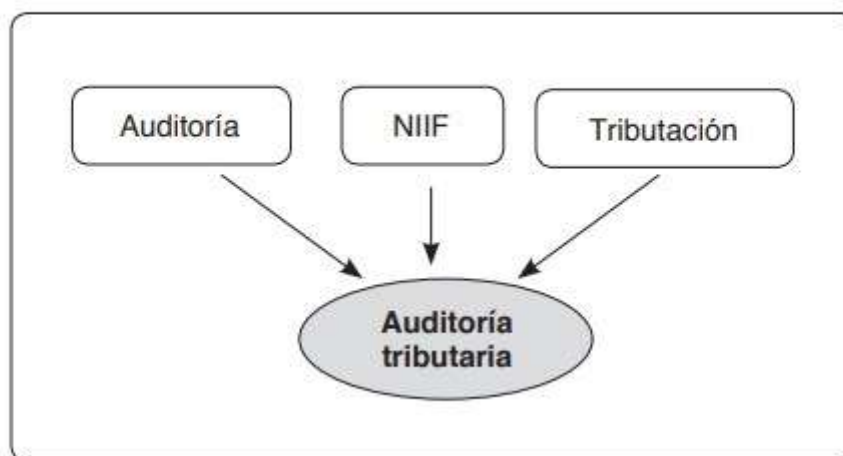
- La auditoría, finaliza con un informe, por medio del cual el auditor comunica su evaluación sobre los actos y eventos económicos manifestados por la entidad, de acuerdo con reglas previamente establecidas, transmitiendo sus resultados a las partes interesadas.

3. Definición de auditoría tributaria

Una rama especializada de la auditoría, es la auditoría tributaria. Esta consiste en verificar la correcta determinación de las obligaciones tributarias, tanto formales como sustanciales, a las que se encuentran afectas las empresas.

Asimismo, la auditoría tributaria del impuesto a la renta se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en cada periodo a fiscalizar, así como las NIIF, permitiendo revisar la conciliación entre los aspectos legales y contables para verificar la correcta determinación de la base imponible del impuesto. Para practicar la auditoría tributaria del impuesto a la renta debemos utilizar los EE. FF. emitidos bajo los criterios de las NIIF, así como tener los conocimientos técnicos de la legislación tributaria vigente a la fecha de la auditoría.

Diagrama N.º 2 Conocimientos especializados que requiere una auditoría tributaria



4. Clases de auditoría tributaria

La auditoría tributaria desarrollada por las administraciones tributarias de cada país, no presenta diferencias marcadas en cuanto a las técnicas operadas por otras clases de auditoría, como la privada, aunque sus objetivos y valoraciones sean diametralmente diferentes.

La auditoría tributaria privada tiene una naturaleza eminentemente preventiva: la de evitar riesgos o que se produzcan contingencias tributarias; en cambio, la auditoría tributaria pública tiene como finalidad verificar, fiscalizar y sancionar algún

incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la legislación vigente de la materia.

La auditoría tributaria, si bien coincide en sus procedimientos técnicos de auditoría, tiene finalidades u objetivos diferentes por el hecho mismo de su posición, sea esta pública o privada.

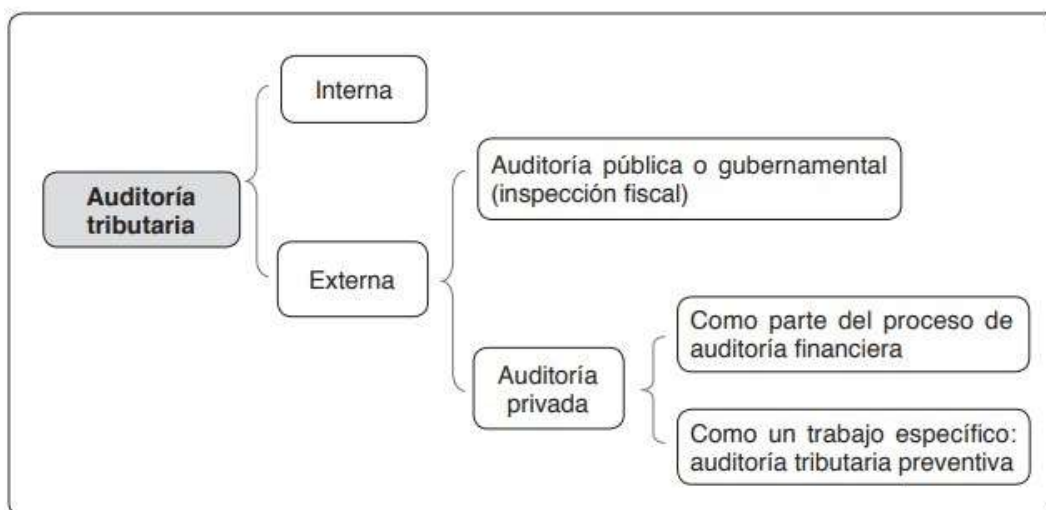
En efecto, el objetivo planteado por un auditor privado no coincide de ninguna forma con el objetivo del auditor fiscal (funcionario público), ya que este concentra su actuación en verificar y comprobar efectivamente si la empresa ha cumplido con sus obligaciones tributarias de acuerdo con la legislación vigente, exigiendo en definitiva el cumplimiento de tales obligaciones, de acuerdo con la legislación aplicable, lo que regularmente resulta una deuda tributaria mayor, más intereses moratorios, además de la posible aplicación de sanciones por la comisión de infracciones tributarias.

El auditor externo privado, más allá de verificar, exigir el pago o sancionar, recomienda una serie de actuaciones y prácticas preventivas para evitar posibles contingencias tributarias, informando de los hechos y evidencias halladas por medio de un trabajo profesional independiente.

En resumen, el concepto de auditoría tributaria comprende contenidos diferentes en función de la persona que realiza la auditoría. Tanto el auditor privado como el auditor fiscal-funcionario público, realizan procedimientos técnicos de auditoría en gran medida similares, pero con objetivos diferentes.

De la misma forma, si se trata de un auditor externo privado, la auditoría tributaria puede ser entendida bien como complemento de la auditoría financiera sobre periodos anuales o bien como un proceso especializado en todos los aspectos tributarios en un sentido propio. Sin embargo, en el caso de un auditor fiscal (funcionario público), la auditoría siempre será un proceso independiente que verifica y fiscaliza el cumplimiento consistente y racional de las obligaciones tributarias que exigen las normas legales, no siendo prioritario, el tratamiento contable, requiriéndose solo cuando es necesario confirmar inconsistencias detectadas por el ente recaudador.

Diagrama N.º 3
Ámbitos de la auditoría tributaria



Desde estos dos ámbitos, veamos los objetivos de cada uno de ellos.

4.1. Auditoría tributaria: interna/externa

De acuerdo con los sujetos que la realicen la auditoría, puede tener características diferentes, pero de manera general tiene procedimientos similares, por ello, veamos la diferencia entre las auditorías internas y externas.

4.1.1. Auditoría tributaria interna

La realización de una auditoría tributaria interna es llevada a cabo por personal de la entidad, bajo una relación de dependencia, es decir trabajadores que integran el departamento de auditoría tributaria o de impuestos de la propia empresa. De igual manera, puede constituirse llevar tal proceso de auditoría tributaria con personal externo, contratado con el objetivo de lograr los mismos propósitos que el personal interno. También puede realizar la auditoría con ambos simultáneamente (personal interno y externo), con la convicción de que este último estará basado en un informe con un mayor nivel de objetividad, debido a que es un sujeto no vinculado con la entidad auditada.

Las actividades o acciones de investigación, análisis y evaluación que se desarrollan, en una auditoría interna son:

- Estudiar la legislación tributaria vigente, que grave todas las operaciones que desarrolle la empresa o entidad. Ello implica conocer, además, los regímenes especiales a los que se acoja la empresa, cumpliendo con todos los requisitos que exige dicho régimen, así como el mantenimiento de los parámetros para gozar de dicho régimen.

- Diseñar modelos uniformes que sistematicen de forma ordenada las distintas etapas de cálculo de los tributos aplicables que graven, exoneren o no graven sus operaciones, principalmente conceptos como bases imponibles, hipótesis de incidencias, cuotas-alícuotas o tasas, deducciones y bonificaciones, monto porcentual de los pagos a cuenta, así como información anotada en los libros y registros contables vinculados con las obligaciones tributarias, etc., a fin de comparar dicha información con la ya presentada en las declaraciones juradas ante la administración tributaria.
- Diseñar sistemas o métodos que garanticen el cálculo correcto de los tributos, que además comprendan el total aprovechamiento de las prerrogativas o beneficios tributarios que resulten de aplicar la legislación tributaria vigente de acuerdo con la actividad que desarrolla la empresa.
- Desarrollar reglas o protocolos como la segmentación adecuada de las funciones relativas en la elaboración, liquidación y presentación de las declaraciones juradas de forma anual o mensual; definir claramente las especialidades de las personas o departamentos que asumen la responsabilidad de la revisión, autorización y firma de las mismas, así como de su adecuado archivamiento en los medios o soportes documentarios más adecuados.
- Diseñar una planificación tributaria que permita proyectar de forma razonable la utilización de ventajas o posibilidades que brinda el marco legal tributario vigente.

4.1.2. Auditoría tributaria externa

La auditoría tributaria externa se entiende bajo dos contextos:

- Como parte del procedimiento de una auditoría general de los Estados Financieros de la empresa, por medio del cual se logra una evaluación de la situación patrimonial y financiera en su conjunto. Podrá evaluarse la situación tributaria de la empresa con ocasión de una auditoría financiera externa, en tanto se disponga de información indispensable para definir los resultados que aportan los Estados Financieros.
- Como parte de una auditoría tributaria preventiva propiamente dicha, por el mismo rigor de su especialización, se sustenta en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa, conforme con las disposiciones legales tributarias vigentes ante la administración tributaria. Consiste en el análisis de la información consignada en las declaraciones juradas presentadas, tanto las de determinación de tributos, las de carácter informativo y las del cumplimiento de las otras obligaciones tributarias formales.

De lo anterior puede afirmarse que una auditoría tributaria preventiva externa emite un informe sobre los riesgos o contingencias tributarias existentes en una empresa relativa a las declaraciones juradas presentadas, el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias ante la Administración Tributaria, entre otros aspectos con el valor agregado de las recomendaciones y de medidas que conlleven a un ahorro tributario.

5. Objetivos de la auditoría tributaria

5.1. Objetivos de la auditoría tributaria pública

La auditoría tributaria pública es la que efectúa la Administración Tributaria dentro de los procedimientos de fiscalización y verificación regulados por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (en adelante Código Tributario), y siempre será de carácter externo a la empresa.

Dentro de las características que la distinguen, tenemos:

- El objetivo de todo proceso de fiscalización es determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las normas vigentes al momento de producirse los hechos o eventos gravados, por ello, se enfoca en determinar si las bases imponibles que se declara están conformes con los mandatos de las normas tributarias.
- La opinión del auditor fiscal siempre se traduce en resultados del requerimiento, los que fundamentan la emisión de resoluciones u órdenes de pago.
- En cuanto al acceso a la información interna de la empresa o entidad, para el auditor fiscal está restringida a los requerimientos que pueda exigir la exhibición de la misma sobre periodos fiscalizables previamente notificados al contribuyente, por lo que no tiene un libre acceso ni puede conocer los procesos internos de control que practique la empresa, más aun en el caso de algún periodo donde el contribuyente haya logrado obtener sobre sus facultades de determinación, fiscalización y de sanción, su prescripción.
- Todo proceso de fiscalización siempre se inicia con la presentación de la declaración jurada por parte de la entidad o empresa, al término de los plazos previamente establecidos y no antes, es decir, la oportunidad o momento de proceder a una fiscalización sobre un determinado periodo siempre se efectúa una vez culminados los plazos que obligan al contribuyente declarar y pagar los tributos.
- Los medios de información de los que dispone la Administración Tributaria son amplios, básicamente por la obtención de información de terceros, como la que proporcionan los comprobantes de pago emitidos por los prestadores de servicios o proveedores de bienes y sus respectivas guías de remisión —de corresponder— para el transporte de bienes. Pero además establecen la obligación de presentar declaraciones juradas informativas (Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT), precios de transferencia, etc.), los registros de los movimientos de cuentas bancarias o financieras por la obligación de usar medios de pago del sistema financiero, la obligación de emitir comprobantes o documentos por los anticipos de pagos como los regímenes de retenciones o percepciones del IGV o

el sistema administrativo de control indirecto para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, más conocido como el sistema de detracciones.

La Administración Tributaria, al organizar la información, tiene una amplia base para verificar y fiscalizar las declaraciones juradas de los contribuyentes; además, tiene la posibilidad y el alcance de efectuar cruces de información, contrastando información con otras empresas a través del apoyo de sistemas gestores de información o programas de almacenamiento de datos, los que son de su exclusiva disposición.

Cabe resaltar que el enfoque de la Administración Tributaria no se basa en la actividad de una empresa, sino que ve las operaciones desde los dos lados: tanto del usuario del servicio o adquirente de bienes, como del prestador de servicios o proveedor de bienes; en definitiva, ve ambos lados de cada operación, lo que le permite detectar posibles inconsistencias con lo declarado por el contribuyente.

- Dentro de los procedimientos que aplica la Administración Tributaria está el de requerir información para explicar inconsistencias detectadas, sea por medio de esquelas o cartas inductivas notificadas debidamente a las entidades o empresas.
- Efectuar los procedimientos de verificación y de fiscalización, a propósito de alguna solicitud de devolución, alguna compensación o por el hecho de haber efectuado una rectificación de una declaración jurada presentada; en tales casos, siempre la Administración Tributaria va a contrastar, verificar y confirmar dichas solicitudes con la base de información de la que dispone.
- La documentación de trabajo que obtenga en los procesos de fiscalización es la que se requiere y obtiene en las diligencias de fiscalización, la que están obligados a exhibir, así como las actas de inspección que se levanten en los mismos actos de fiscalización.

5.2. Objetivos de la auditoría tributaria privada (preventiva)

La auditoría tributaria privada es la que ejercen las auditoras o consultoras privadas por sus servicios profesionales independientes, externos a la empresa. Ellas tienen los siguientes objetivos:

- Determinar la veracidad de los resultados de la empresa, así como de la materia imponible.
- Establecer la fehaciencia de las operaciones anotadas y tratadas en la contabilidad a través del análisis de los libros, registros, papeles de trabajo, documentos y actividades implicadas.
- Estudiar la aplicación de las prácticas contables sustentadas en las NIIF, para establecer las diferencias con la legislación tributaria vigente del ejercicio fiscal auditado.

- Determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es decir, si la empresa ha cumplido con sus obligaciones formales y sustanciales, que de los impuestos hayan sido liquidados y contabilizados de manera correcta.
- Determinar posibles inconsistencias en la información declarada por posibles incumplimientos de obligaciones tributarias producidos en ejercicios anteriormente auditados, los que deberán estar correctamente ajustados y expresados en los EE. FF.
- Determinar si la empresa ha utilizado de forma correcta los beneficios tributarios que otorga la legislación tributaria como la aplicación de gastos deducibles, las deducciones, saldos a favor, créditos tributarios, devoluciones o compensaciones, bonificaciones, entre otros.
- Determinar la aplicación correcta del impuesto a la renta diferido en los registros del impuesto a la renta, verificando si las diferencias registradas están dispuestas de forma correcta, tanto en los libros como en las declaraciones juradas presentadas, debidamente contabilizadas en las cuentas que les correspondan y que se haya revelado la información necesaria en la nota correspondiente de la memoria “situación tributaria” respectiva.
- Determinar si los saldos de las cuentas representativas de los activos y pasivos están debidamente clasificados y anotados en los periodos que correspondan, y que sean legítimos y razonables; asimismo, que estén debidamente valorados, considerando, los efectos de la normativa tributaria vigente.

El objetivo, desde el punto de vista de una auditoría enfocada en los aspectos estrictamente tributarios, es lograr un informe final sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las normas vigentes, así como hallar los posibles riesgos o contingencias fiscales, con el fin de establecer procedimientos adecuados para su subsanación oportuna y la respectiva recomendación para su implementación, para así evitar dichos riesgos en el futuro.

Entre las obligaciones tributarias que son objeto de examen por la auditoría, están las declaraciones juradas presentadas en la forma y oportunidad establecidas, la evaluación de la liquidación y pago de tributos efectuado en la forma correcta, así como la aplicación de las deducciones, beneficios y prerrogativas tributarias permitidas por las normas legales. Además, se debe determinar si cumple con llevar los libros y registros de relevancia tributaria conforme con las normas de la materia, es decir, emitiendo, otorgando y archivando los comprobantes de pago (físico o electrónicos), presentando los papeles de trabajo que sustentan la fehaciencia de las operaciones realizadas y declaradas, entre otras obligaciones dispuestas por la legislación tributaria.

El acceso de información interna como de los controles internos de los procesos con los que dispone la empresa auditada es amplia por el hecho mismo de tratarse de la

prestación de un servicio profesional de colaboración y de orientación que apoya el mejor desempeño en el cumplimiento razonable y adecuado de las obligaciones tributarias.

El proceso de auditoría tributaria privada no está condicionado por la presentación de las declaraciones juradas que la empresa debe presentar en un plazo determinado, sino que puede operarse desde el mismo momento en que se producen las operaciones del giro del negocio de la empresa, teniendo un alcance preventivo y simultáneo de las actividades, para evitar posibles contingencias tributarias que pudieran generarse.

En cuanto a los medios con los que cuenta una auditoría tributaria privada, la información de terceros es restringida, los cruces de información son limitados por ser datos internos y reservados a cada entidad o empresa. A pesar de contar con sistemas de información expertos, la disposición en sí misma de información de los contratantes de la empresa es mínima, siendo una desventaja frente a la información de terceros con la que cuenta el ente recaudador.

Los procedimientos utilizados son los cuestionarios fiscales, investigaciones a través de indagaciones orales o escritas. La información está limitada a la que proporciona la empresa o entidad con la cual se realiza la comprobación y contrastación de los documentos, e igualmente limitada es la información que se puede obtener de terceros, es decir, de clientes o proveedores de la empresa, la cual tiene carácter de reservada.

La documentación de la auditoría, que se va registrando en los procedimientos llevados a cabo, constituye la evidencia relevante que se obtiene, así como las conclusiones a las que llega el auditor, más conocido como los “papeles de trabajo”.

6. El auditor tributario

El auditor tributario debe ser un profesional competente, que esté capacitado no solo en los aspectos técnicos, sino también en su comportamiento personal, es decir, su conducta en la ejecución de la auditoría tributaria en una empresa.

Las normas internacionales de auditoría, un estándar internacional emitido por el comité IASSB (International Auditing and Assurance Standards Board) de la IFAC (International Federation of Accounts), consideran un conjunto de requisitos y cualidades personales y profesionales que debe tener un contador público y auditor al realizar su trabajo de auditoría y emitir un dictamen o informe, garantizando calidad y veracidad en su trabajo.

Así, la Norma Internacional de Auditoría (NIA 200), vigente desde el 2013, establece que cuando el auditor acepta el trabajo de auditoría está asumiendo la responsabilidad de actuar a favor del interés público, cumpliendo las necesidades de su cliente, y los

requisitos establecidos en el Código de Ética para Contadores Profesionales, el cual establece los principios fundamentales de ética profesional relevantes al auditor cuando conduce una auditoría. Estos principios son:

- **Integridad:** el auditor debe ser sincero y honesto en todas sus relaciones profesionales y de negocios.
- **Objetividad:** el auditor no debe permitir que favoritismos o conflictos de interés influyan en sus juicios profesionales.
- **Competencia profesional y debido cuidado:** el auditor debe mantener sus habilidades y conocimientos profesionales actualizados y en el nivel apropiado para prestar un servicio de calidad y competente, de acuerdo con las legislaciones o regulaciones vigentes.
- **Confidencialidad:** el auditor debe respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de su trabajo y no debe revelar la información a terceros que no cuenten con la debida autorización.
- **Conducta profesional:** el auditor debe cumplir con los reglamentos y leyes relevantes, y rechazar cualquier acción que desacredite su profesión.

Cuando los Estados Financieros son de interés público, el auditor debe ser independiente de la entidad, lo que salvaguarda la capacidad del auditor para dar su opinión sin que lo afecten influencias que podrían comprometer su punto de vista. La Norma Internacional de Control de Calidad es la responsable de hacer cumplir estos requerimientos y asegurar un desarrollo adecuado de la auditoría.

6.1. Condiciones adquiridas

Estas condiciones están referidas al conocimiento que el auditor tributario debe tener sobre este campo, el que gracias a su experiencia irá consolidando su aprendizaje a lo largo de su ejercicio profesional.

El profesional, antes de realizar las labores inherentes a su cargo, debe prepararse y capacitarse de tal forma que realice satisfactoriamente su trabajo cuando sea requerido.

El entrenamiento técnico al que debe someterse el auditor tributario implica la adquisición de conocimientos en forma permanente, por ende la actualización es fundamental, y es base indispensable de la capacidad profesional que se logra con la madurez de juicios y la experiencia.

7. Técnicas de auditoría tributaria

Las técnicas de auditoría tributaria básicamente son métodos de investigación, procedimientos prácticos que el auditor tributario aplica con el objetivo de obtener información; evidencia para efectuar las evaluaciones y confirmaciones que requiere para emitir su informe final u opinión profesional.

A continuación, citamos el concepto y clasificación de las técnicas de auditoría:

- Las técnicas son recursos particulares que el auditor utiliza para la obtención de información.
- La información obtenida en aplicación de técnicas aisladas no permite la sustentación de una opinión general.

7.1. Clasificación de las técnicas

a) Evaluación general

En la evaluación de las características generales de la empresa. En base a su criterio profesional, el auditor se forma una opinión preliminar de la situación tributaria del contribuyente y del contexto en que desarrolla sus actividades.

Esta técnica es aplicada porque permite orientar al auditor en el uso de los otros recursos.

b) Análisis

Consiste en la descomposición del saldo o movimiento de una cuenta o partidas determinadas en sus diversos elementos para combinarlos e interrelacionarlos.

El análisis generalmente se aplica a segmentos o rubros genéricos de los Estados Financieros, pueden ser de dos clases:

- **Saldos**

Luego de establecer los cargos y abonos de determinadas cuentas que tienen su compensación con los cargos y abonos de otras cuentas, el análisis se restringe a las partidas que quedaron pendientes y que forman el saldo neto de la cuenta en estudio.

- **Movimientos**

Cuando no es posible la identificación de cargos y abonos entre cuentas o cuando no convenga hacerlo, el análisis deberá realizarse agrupando homogéneamente movimientos de los deudores y acreedores que constituyan el saldo final de la cuenta en estudio.

c) Inspección

La inspección se define como el examen físico de bienes materiales o documentos verificables, con la finalidad de comprobar su existencia o autenticidad.

d) Confirmación

Conocida como “cruce de información”. Esta técnica consiste en la comprobación de partidas del activo, operaciones, saldos, etc., mediante la información proporcionada por terceros.

Generalmente, la empresa auditada solicita a los bancos, clientes y proveedores que confirmen los saldos de sus cuentas del activo y pasivo.

Dicha información es enviada directamente a los auditores de la empresa fiscalizada, quienes la cruzan con los registros contables. El auditor tributario puede requerir que la empresa fiscalizada le proporcione tal información.

En los casos en que se estime conveniente, el auditor podría efectuar directamente la confirmación, a fin de corroborar la veracidad de los saldos del activo o pasivo a cargo o a favor de los clientes y proveedores respectivamente, con los saldos de la empresa fiscalizada. En caso de detectarse omisiones, constituye prueba irrefutable para sustentar los reparos, tanto de la empresa auditada como de sus clientes o proveedores, según corresponda.

En resumen, con esta técnica, el auditor cuenta con un instrumento relevante para estimar o desestimar la contabilidad del contribuyente, ya que es un tercero el que confirma la validez del registro de las operaciones en que aquel estuvo involucrado.

e) Investigación

Esta técnica se utiliza generalmente para evaluar el control interno. En ese sentido, la información obtenida de funcionarios o empleados de las diferentes áreas de la empresa le permite al auditor tener mayores elementos de juicio para desarrollar su trabajo.

f) Declaración

Deberá considerarse que, cuando la información obtenida de funcionarios o empleados, como consecuencia de la investigación detallada en el punto anterior, sea importante y las circunstancias lo ameriten, ella constará por escrito en *memorándum* o cartas dirigidas por tales personas al auditor.

Las declaraciones tienen como desventaja ser documentos que contienen información suministrada por las mismas personas relacionadas con la formulación de los Estados Financieros; por ello dicha información debe ser cuidadosamente evaluada y confirmada, según las circunstancias.

g) Observación

Es una inspección menos formal, en la que el auditor, personalmente y de manera abierta o discreta, investiga la forma cómo se realizan las operaciones.

h) Cálculo

Consiste en la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que requieren fundamentalmente cálculos sobre bases indicadas (intereses, depreciación, compensación por tiempo de servicios, etc.).

En ese sentido, al efectuar la verificación de las operaciones, es recomendable emplear una forma de cálculo distinta a la del registro en la contabilidad.

i) Verificación

Verificación es la acción y efecto de examinar y comprobar la fehaciencia de las operaciones contables. Se puede clasificar, de acuerdo con la profundidad del examen, en:

Selectiva o parcial

Para cumplir con el examen programado, el auditor tomará del universo una muestra de meses, días u otros elementos escogidos para verificar las operaciones contables y emitir una opinión respecto del total de la cuenta, partida o rubro examinado.

Debe tenerse en cuenta que el auditor será el que determine el tamaño de la muestra, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el alcance del examen.

- **Total**

Si el caso lo requiere, el auditor indicará en la cédula correspondiente qué cuenta, partida o rubro merece una comprobación total de las operaciones involucradas, para verificar si se encuentran o no registradas en la contabilidad de la empresa.

8. Procedimientos de auditoría tributaria

El auditor debe obtener evidencia suficiente para determinar si los supuestos de la empresa son o no razonables, si son consistentes, si la información ha sido apropiadamente preparada, por lo tanto, debe evaluar la fuente de confiabilidad de la evidencia que respalda los registros contables. Para tal efecto, deberá aplicar técnicas diferentes en cada cuenta, partida o rubro de la contabilidad. El conjunto de técnicas

aplicables al examen de una o más partidas es lo que se denomina “procedimientos de auditoría”.

8.1. Clasificación de los procedimientos

Tratar de presentar una clasificación de los procedimientos de auditoría sería casi imposible, ya que las innumerables operaciones, las diferentes maneras de implementar y establecer los sistemas de organización y controles internos, así como la diversidad de actividades que desarrollan las empresas, impiden establecer un conjunto de técnicas rígidas aplicables a segmentos específicos. Por esta razón, es el criterio profesional del auditor tributario el que determinará las más adecuadas combinaciones de técnicas para obtener la evidencia necesaria que fundamente de manera objetiva e imparcial el caso auditado.

Existen ciertos casos en los cuales la aplicación de algunas técnicas son necesarias para obtener una certeza razonable. Se puede citar, entre otras:

- Cruce de información con terceros (confirmaciones y conciliaciones bancarias con clientes, proveedores, etc.).
- Indagación sobre los procedimientos de toma de inventarios físicos y explicación de las diferencias de los inventarios.
- Inspección de los bienes del activo fijo.
- Verificación de los saldos acreedores de caja.

9. Programas de auditoría tributaria

Es el conjunto de procedimientos de auditoría, con la finalidad de obtener evidencia suficiente y competente para verificar la correcta determinación de las obligaciones formales y sustanciales de una empresa. Son un conjunto de acciones sistemáticas forjadas para el logro de los objetivos de la auditoría.

Así, por ejemplo, los objetivos de un programa de auditoría para el impuesto a la renta pueden ser:

a) Comprobar el resultado declarado por la empresa

Verificar la correcta determinación del impuesto a la renta de tercera categoría mediante la revisión de la renta neta imponible o (pérdida) del régimen general.

b) Comprobar que las ventas, costos y gastos representen transacciones efectivamente realizadas

Cerciorarse de que las ventas, costos y gastos que se hayan registrado en el ejercicio gravable o comercial representen transacciones efectivamente realizadas.

También debe cerciorarse de que los gastos relativos a los productos vendidos o a los servicios prestados sean los realmente incurridos y que correspondan a los ingresos obtenidos.

c) Determinar la autenticidad de las deducciones de ventas por concepto de bonificaciones y devoluciones

Debido a la importancia que tienen estas deducciones de las ventas, debe cerciorarse de que toda disminución a los ingresos se derive de una operación legítima y que, en el caso de las devoluciones, la mercadería haya sido recibida por la empresa, existiendo evidencia de ello.

d) Determinar que los ingresos y gastos del ejercicio estén registrados y que no se incluyan transacciones correspondientes a los ejercicios inmediatos anteriores y posteriores

Cerciorarse de que los ingresos recibidos por la venta o prestación de servicios, así como los gastos incurridos, sean registrados dentro del ejercicio gravable que le corresponde. Excepcionalmente, aquellos gastos correspondientes a ejercicios anteriores se podrán aceptar como tales, siempre y cuando se provisionen contablemente en el ejercicio gravable y se cumplan los requisitos señalados en la norma.

10. Papeles de trabajo de auditoría tributaria

Es el registro que lleva el auditor con respecto al planeamiento y ejecución de la auditoría tributaria, la supervisión y revisión de las respectivas tareas y la evidencia comprobatoria del trabajo realizado para sustentar los reparos o contingencias tributarias encontradas.

Constituyen un conjunto de cédulas, formularios, hojas, planillas y cuadros, resultado de los cruces de información y otros documentos legajados al término de la auditoría tributaria, los cuales deberán contener toda la información obtenida de los libros, registros y demás elementos de juicio que la empresa presente durante el proceso de revisión, así como los resultados y conclusiones a los que se ha llegado al término de la auditoría tributaria.

En los papeles de trabajo se recopilan los datos, análisis, relaciones, tabulaciones, transcripciones y otros correspondientes a la empresa auditada, debiendo presentarse cuidadosamente, consignando toda la información obtenida en el curso de la auditoría, los problemas surgidos en la revisión y sus aclaraciones, las notas referidas a las conversaciones sostenidas con los ejecutivos o titulares de la empresa auditada, así como los resultados y alcances que sean de interés.

En todas las cédulas se debe incluir el nombre o razón social de la empresa auditada, la denominación de la cédula, el ejercicio gravable o periodo que cubre la auditoría, la fecha en que se elaboró y el nombre del auditor y supervisor en el ángulo inferior izquierdo.

El auditor pondrá especial atención a los procedimientos y al ordenamiento al preparar los papeles de trabajo.

El auditor debe precisar en cada cédula, bajo responsabilidad, la extensión del examen practicado, detallando el método y los procedimientos de auditoría empleados, así como los registros y la documentación contable que se haya verificado.

Las notas, comentarios, observaciones y explicaciones en los papeles de trabajo deben ser comprensibles, claras y concisas.

El auditor deberá indicar la cuenta donde se origina el reparo y debe señalar el concepto, monto y fundamento legal o técnico de la observación, precisando el libro o registro donde se encuentra anotado, el número de comprobante y la fecha de anotación.

A fin de darle confianza y credibilidad al trabajo realizado por el auditor, no es necesario adjuntar copias fotostáticas de documentos en los papeles de trabajo. Sin embargo, en los casos en que sea necesario acompañar elementos y pruebas que sirvan de fundamento y consistencia al reparo u observación (por ejemplo, ventas omitidas, duplicidad de facturas, etc.), se deberá indicar la cantidad de estos y serán debidamente referenciados adjuntándose como parte de los anexos.

Toda copia fotostática suministrada por la empresa y que se incluya en los papeles de trabajo deberá ser confrontada con el respectivo original y llevará el visto bueno y la rúbrica del auditor.

Toda cédula confeccionada como resultado del análisis y del estudio de las partidas o cuentas, debe formar parte de los papeles de trabajo. (Global Consulting Enterprise, 2016).

10.1. Clasificación de los papeles de trabajo

Los papeles de trabajo pueden ser clasificados de la siguiente manera:

Cédulas obligatorias

Son los formularios, hojas, planillas, cuadros, etc., que necesariamente deben prepararse. De allí, su nombre de obligatorias. Dependen de la actividad de la empresa.

Principales cédulas obligatorias

a) Informe general

En esta, el auditor expone de manera sucinta los detalles y conclusiones, después de haber concluido con la labor de auditoría.

Este documento se asimila al dictamen final de un trabajo de auditoría financiera, con la diferencia sustancial del objetivo que se persigue, ya que mientras uno está referido a las razonabilidades financieras de la empresa, el otro está orientado a la razonabilidad tributaria.

Este informe se compone de la siguiente forma:

- **Generalidades**

Incluyen: razón social, número de RUC y domicilio fiscal.

- **Antecedentes**

Se detallan: la actividad o giro del negocio, monto del capital, intervenciones anteriores, etc.

- **Cumplimiento de las obligaciones tributarias**

En esta parte, se indican los tributos fiscalizados haciendo un breve resumen de los resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales exigidas por las normas vigentes.

b) Informe del trabajo preliminar

el auditor establece qué métodos y procedimientos de auditoría deben aplicar después de haber efectuado el estudio y análisis de los antecedentes y Estados Financieros de la empresa.

En esta cédula debe incluirse como mínimo lo siguiente:

- Estudio de los antecedentes
- Análisis de las características legales y tributarias
- Análisis comparativo de los Estados Financieros
- Comparación con los índices de referencia
- Determinación del tipo de contribuyente
- Determinación de las áreas prioritarias
- Determinación del alcance del examen (cédula aparte)

Este informe debe estar sustentado con los análisis efectuados en cédulas independientes (informe financiero y evaluación del control interno), los cuales serán referenciados con el número asignado al informe del trabajo preliminar.

c) Alcance del examen

Formato especial diseñado en base a las cuentas del Estado de Resultado Integral y Estado de Situación Financiera, en el cual se indicarán con un aspa los rubros o áreas prioritarias que deben ser motivo de revisión.

d) Requerimiento

El auditor debe adjuntar los requerimientos entregados a la empresa. Estos son formatos especialmente diseñados que se utilizan para solicitar a la empresa la presentación de los libros de contabilidad y otra documentación; en el caso de la no presentación, servirá de sustento a efectos de las contingencias detectadas.

En los resultados del requerimiento, el auditor debe dejar expresamente indicados los elementos de juicio requeridos y no exhibidos por la empresa.

e) Libros de contabilidad

Analiza si los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, a la fecha de la auditoría, se encuentran al día de acuerdo con las normas vigentes; si hubiera causales de multa, se debe indicar en esta cédula.

f) Cédula de declaraciones de pago mensual

En esta se consignan los datos de las declaraciones juradas de acuerdo con cada tributo; también debe consignarse la fecha de pago, el vencimiento y el monto efectivamente abonado.

g) Cédula de la determinación de la renta neta imponible

Explica los conceptos que se han agregado o deducido, verificando su conformidad. Todos los ajustes efectuados en la declaración jurada, sustentados en detalle, deben ser proporcionados por la empresa o, en su defecto, aclarados por el auditor, verificando y conciliando las cuentas afectadas, en ambos casos.

Debe explicarse la procedencia o improcedencia de cada partida, ratificando o rectificando los importes como resultado de la verificación.

El examen de cada rubro del Estado de Resultado Integral como del Estado de Situación Financiera, debe contener como mínimo lo siguiente:

- Cuentas y/o subcuentas examinadas
- Revisión del movimiento o del saldo
- Periodos verificados
- Montos seleccionados para la verificación
- Comprobantes de pago que la sustentan
- Resultado de la auditoría

En caso de haberse determinado contingencias tributarias, se debe referenciar con las cédulas en donde se efectuó el análisis con mayor detalle.

En este último caso, si hubieran observaciones que formularse en la cuenta examinada, estas deben referenciarse con la cédula “Resumen de contingencias” correspondiente.

h) Cédulas resumen de contingencias al impuesto a la renta

Tiene por finalidad mostrar las contingencias o probables adiciones determinadas por el auditor al final de su trabajo, de acuerdo con una base técnica y legal apropiada, las cuales van a originar un incremento de la utilidad o la disminución de la pérdida declarada, debiéndose establecer, en el primer caso, el monto del impuesto según auditoría.

En cédulas adicionales, se debe mostrar la distribución de las participaciones y el crédito contra el impuesto a la renta determinado como resultado de la auditoría.

i) Cédulas resumen de contingencias al impuesto general a las ventas

Esta cédula tiene por finalidad mostrar los montos de las omisiones determinados en forma mensual para efectos del impuesto general a las ventas.

Esta debe estar sustentada, entre otras cédulas, por las siguientes:

- **Determinación de la base imponible**

Esta cédula debe confeccionarse cuando la base imponible consignada en la cédula resumen de contingencias a los impuestos a las ventas está conformada por varios elementos distintos de la fuente original, debiendo tabularse todos los que la integran, partiendo del código de cuentas, para una fácil identificación.

Por ejemplo, la base imponible afecta, determinada por la auditoría, puede estar conformada por ingresos del giro del negocio, ingresos diversos de gestión, ingresos financieros, otros ingresos, ventas estimadas y subvaluaciones de ventas, de tal manera que el total queda conciliado; y en notas y en comentarios explicando la sustentación técnica y legal del porqué se ha incluido.

La base imponible determinada en esta cédula será trasladada a la cédula resumen de contingencia a los impuestos a las ventas.

- **Determinación del crédito fiscal**

Muestra el importe del impuesto pagado por la adquisición de bienes y servicios, así como por los bienes del activo fijo (crédito fiscal).

Se deben consignar los importes mensuales considerados por la empresa, por las compras efectuadas tanto en el país como en el exterior, así como el crédito fiscal utilizado. Estos importes deben ser extraídos de las cuentas y registros correspondientes; asimismo, el auditor debe determinar el correcto importe de las compras que han tributado al impuesto y que debe ser utilizado como crédito fiscal y, en caso de diferencias, debe explicarlas en la columna correspondiente.

En la columna del impuesto pagado se debe consignar el importe cargado a la cuenta respectiva por efecto de las compras, lo que debe verificarse para darle

conformidad. En caso de que las compras de insumos sean destinadas a la producción de artículos exonerados, se establecerá la proporción del crédito fiscal real a que se tiene derecho y ese importe se trasladará a la cédula resumen de reparos de los impuestos a las ventas.

j) Cédulas de resumen de contingencias de otros impuestos o contribuciones

En esta cédula se muestran las probables omisiones determinadas en forma mensual a efectos del Senati, Sencico, Conafovicer y otros.

k) Informe final del trabajo de auditoría tributaria

Este informe tiene características similares al dictamen que emite el auditor financiero. Refleja las conclusiones a las que se llegan después de efectuar la verificación tributaria. Se determina correctamente la obligación tributaria. Asimismo, se describen las posibles contingencias tributarias con las respectivas recomendaciones si se practica una auditoría tributaria independiente (preventiva).

Cédulas opcionales

Cédulas complementarias que sustentan las cédulas obligatorias. Pueden ser:

a) Cédulas adicionales

Sirven de complemento al trabajo realizado. Ellas pueden ordenarse si no son de gran volumen, tomando en cuenta la numeración de la cédula principal que sustentan o, por el contrario, ordenarse en anexos.

b) Anexos

Cédulas que por su volumen no pueden integrarse en las cédulas obligatorias. Sustentan y sirven de complemento al trabajo realizado.

10.2. Modelos de papeles de trabajo

A continuación, presentamos los principales papeles de trabajo utilizados al realizar una auditoría tributaria.



CÉDULA DE SITUACIÓN LEGAL DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Empresa:

RUC:

Denominación	Notaría o juzgado	Legalización		Operaciones registradas				Folios legalizados	Fecha de presentación de PLE de ser aplicable
		N.º	Fecha	Desde		Hasta			
				Folio	Fecha	Folio	Fecha		
Registro de ventas									
Registro de compras									
Libro Diario									
Libro Mayor									
Libro de Inventarios y Balances									
Libro Caja y Bancos									
Registro de inventario permanente									
Registro de activos fijos									
Registro de costos									

Notas y comentarios

Auditor:		Fecha:	
Supervisor:		Fecha:	

CÉDULA DE RELACIÓN DE PAGOS Y DECLARACIONES PAGO DEL IGV

Empresa:

RUC:

Período tributario	DD. JJ. Formulario N.º	N.º orden	Fecha de pago y vcto. según cronograma	Según declaración pago del IGV													Pagos posterior		Saldo		Multa				
				Fecha de presentación	Base imponible ventas grav. cas. 100-102	IGV de las ventas grav. cas. 101-103	Crédito fiscal		Código de mes. agte. cas. 184-	Impo. del mes. cas. 181 +	Percep. del mes. cas. 171	Percep. per. anter. cas. 168	Subtotal	Retenc. no aplicad. para agte. per	Retenc. del mes. cas. 179	Retenc. per. anter. cas. 176	Retenc. no aplicad. para agte. per	Imp. por pagar a favor KoL=+R	Imp. pagado a pagar cas. 189	Imp. pagado	Fecha de pago	Monto pagado	Pendiente pagado	Fecha de pago	Monto pagado
							Del mes cas. 178	Mea anterior cas. 145																	
Enero	621																								
Febrero	621																								
Marzo	621																								
Abril	621																								
Mayo	621																								
Junio	621																								
Julio	621																								
Agosto	621																								
Septiembre	621																								
Octubre	621																								
Noviembre	621																								
Diciembre	621																								

Notas y comentarios: Datos tomados de las declaraciones proporcionados por el contribuyente.

Observ.: (DP) Declaración presentada dentro del plazo
 (FP) Declaración fuera del plazo
 (R) Declaración rectificatoria

Auditor:		Fecha:	
Supervisor:		Fecha:	

CÉDULA DE REGISTRO DE VENTAS VS. DD. JJ.

Empresa:

RUC:

Período tributario	Registro de ventas			Declaraciones juradas			Diferencias		
	Ventas gravadas	Ventas no gravad.	Exportac.	Ventas gravadas	Ventas no gravad.	Exportac.	Ventas gravadas	Ventas no gravad.	Exportac.
Enero									
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									
Septiembre									
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									
Total									

Notas y comentarios

Auditor:		Fecha:	
Supervisor:		Fecha:	



CÉDULA DE REGISTRO DE COMPRAS VS. DD .JJ.

Empresa:

RUC:

Periodo tributario	Créd. fiscal s / reg. de compras		Créd. fiscal S / PDT		Diferencias de crédito fiscal	
	Dest. a vtas. gravadas	Dest. a oper. comunes	Dest. a vtas. gravadas cas. 108 + 115	Dest. a oper. comunes cas. 111 + 117	Dest. a vtas. gravadas	Dest. a oper. comunes
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Setiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Total						

Notas y comentarios _____

Auditor:		Fecha:	
Supervisor:		Fecha:	

CÁLCULO DE RETENCIÓN DE 5.ª CATEGORÍA

Empresa:

RUC:

Nombre del empleado	Ene.- Año X	Feb.- Año X	Mar.- Año X	Abr.- Año X	May.- Año X	Jun.- Año X	Jul.- Año X	Ago.- Año X	Sep.- Año X	Oct.- Año X	Nov.- Año X	Dic.- Año X
Rem. proyectadas												
Gratific. (jul-dic)												
Bonificaciones												
Utilidades												
Rem. meses ant.												
Rem. bruta ejercicio												
(-) 7 UIT												
Renta neta imponible												
Hasta 5 UIT 8 %												
Hasta 20 UIT 14 %												
Hasta 35 UIT 17 %												
Hasta 45 UIT 20 %												
Mas de 45 UIT 30 %												
(-) Retenciones												
Impuesto anual												
Meses	12	12	12	9	8	8	8	5	4	4	4	1
Retención mensual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Retención según empresa												
Diferencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nombre del empleado	Ene.- Año X	Feb.- Año X	Mar.- Año X	Abr.- Año X	May.- Año X	Jun.- Año X	Jul.- Año X	Ago.- Año X	Sep.- Año X	Oct.- Año X	Nov.- Año X	Dic.- Año X
Rem. proyectadas												
Gratificaciones (jul-dic)												
Bonificaciones												
Utilidades												
Rem. meses ant.												
Rem. bruta ejercicio												
(-) 7 UIT												
Renta neta imponible												
Hasta 5 UIT 8 %												
Hasta 20 UIT 14 %												
Hasta 35 UIT 17 %												
Hasta 45 UIT 20 %												
Mas de 45 UIT 30 %												
(-) Retenciones												
Impuesto anual												
Meses	12	12	12	9	8	8	8	5	4	4	4	1
Retención mensual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Retención según empresa												
Diferencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Notas y comentarios

Auditor:		Fecha:	
Supervisor:		Fecha:	

CÉDULA DE RELACIÓN DE PAGOS Y DECLARACIONES PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA

Empresa:

RUC:

Periodo tributario	DD. J.J. Formulario N.º	N.º orden	Fecha de vcto.	Según declaración pago a cuenta del imppto. a la renta								Pagos posterior		Multa				
				Fecha de presentación	Coeficiente	Base imponible	Impuesto resultante	Saldo a favor ant.	Imp. o sal. del mes	Crédito por ITAN	Impuesto a pagar	Impuesto pagado	Fecha de pago	Monto pagado	Saldo pendiente de pago	Fecha de pago	Monto pagado	
																		Cas. 380
Enero	621																	
Febrero	621																	
Marzo	621																	
Abril	621																	
Mayo	621																	
Junio	621																	
Julio	621																	
Agosto	621																	
Setiembre	621																	
Octubre	621																	
Noviembre	621																	
Diciembre	621																	
Total										-	-	-						

Notas y comentarios _____

Auditor:		Fecha:	
Supervisor:		Fecha:	

CÉDULA DE ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE INGRESOS (CLASE 7)

Empresa:

RUC:

Periodo tributario	70 Ventas	73 Descuentos reb. y bonif. obtenidas	74 Descuentos reb. y bonif. concedidas	75 Otros ingresos de gestión	76 Ganac. por medición de activos financ. al valor razonable	77 Ingresos financieros	Total clase 7	(-) 73 Dctos. rebajs. y bonif. obteni.	(-) 77 Dctos. obten. pronto pago	(-) 77 Diferencia de cambio	(-) 7 Otros ing. no grav.	Total ingreso grav.	Ingresos que debieron declararse	Declarado PDT	Renta diferencias (1-2)
Enero															
Febrero															
Marzo															
Abril															
Mayo															
Junio															
Julio															
Agosto															
Setiembre															
Octubre															
Noviembre															
Diciembre															
Total															

(1) (3)

Notas y comentarios _____

Auditor:		Fecha:	
Supervisor:		Fecha:	

Referencias

1.El Consejo Normativo de Contabilidad es el órgano de participación del Sistema Nacional de Contabilidad. Tiene a su cargo el estudio, análisis y emisión de normas en los asuntos para los cuales son convocados por el contador general de la Nación. El Consejo Normativo de Contabilidad se reúne dos veces al año.↑

CAPÍTULO II: AUDITORÍA TRIBUTARIA PÚBLICA (PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN)

1. Definición de la auditoría tributaria pública

Desde una concepción amplia de la auditoría tributaria, tal como se trató en el capítulo anterior, podemos definirla como el conjunto de actividades que consisten, esencialmente, en la revisión, verificación y confirmación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, sustentadas en los libros y registros contables, declaraciones juradas y toda documentación que acredite la fehaciencia de las operaciones de la empresa o entidad en un determinado ejercicio fiscal, de acuerdo con el marco normativo tributario vigente, como de aquellas que resulten. Además, aplicables a su régimen tributario, las que se expresan al final en un informe o acta para los propósitos privados o públicos que correspondan.

Ahora bien, la auditoría tributaria pública, en términos concretos, es aquella que realiza una entidad pública, como la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), a la cual por norma con rango de ley se le asignan competencias o facultades indelegables para fiscalizar o verificar la actuación de los contribuyentes en cuanto al debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Así, mediante el procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria procede a realizar una auditoría tributaria pública.

En ese sentido, la auditoría tributaria pública que realiza la Administración Tributaria abarca la totalidad de los sectores económicos de un país, incluyendo empresas de cualquier tamaño o complejidad, siendo su objetivo central evaluar toda la documentación, evidencias, declaraciones juradas presentadas, así como el cumplimiento de las normas tributarias vigentes por cada periodo fiscal que requiera.

De acuerdo con el artículo 61 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias (en adelante, Código Tributario), se dispone que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que es susceptible de ser modificada cuando compruebe o detecte la omisión o inexactitud de la información proporcionada, concretamente en las autoliquidaciones efectuadas y declaradas por el contribuyente. De ser el caso, está facultada para emitir la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa respectiva.

Estas omisiones o inexactitudes que menciona el Código Tributario pueden significar que las empresas se hagan acreedoras a multas y sanciones, las cuales pueden ir en función a sus ingresos netos sin opción —en algunos casos— o rebajas o descuentos de las mismas. Por ello, cobra suma importancia la función de la auditoría tributaria

preventiva, por el hecho mismo y por la finalidad de evitar contingencias tributarias a los contribuyentes.

Cabe precisar que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1113 publicado el 05-07-12 y vigente a partir del 29-09-12, se modifica el artículo 61 del Código Tributario, incorporando la denominada “fiscalización parcial”, destinada para los procedimientos de fiscalización de la SUNAT; de esta forma, se optimiza de forma selectiva los procedimientos de fiscalización, a fin de fomentar en mayor grado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incrementando además el riesgo tributario con un mayor número de operaciones por parte de los agentes fiscalizadores. En ese sentido, el citado artículo 3 modifica el encabezado o título del artículo 62-A del Código Tributario como “Plazo de la Fiscalización Definitiva”.

Por tanto, la fiscalización que realice la SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

Al respecto, se establece que el procedimiento de fiscalización parcial deberá:

- comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión; y
- aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas excepcionales a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Como bien sabemos, el objetivo de la Administración Tributaria es recaudar los tributos no solo de manera eficiente, sino eficazmente y al menor costo posible, sobre todo **no afectando los derechos de los contribuyentes**; sin embargo, este objetivo no siempre se logra. Se entiende que la modificación antes aludida procura promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, con un control focalizado en los elementos de las obligaciones tributarias, constatando y fiscalizando las autoliquidaciones de los tributos declaradas en todos sus aspectos que conlleven todo complejo conjunto de obligaciones tributarias, es decir, en propósitos concretos de fiscalización.

Al respecto, el legislador ha visto conveniente, en ese sentido, modificar el diseño del procedimiento de fiscalización, el cual exige una inversión de tiempo en la carga operativa de los agentes de fiscalización para verificar y detectar todas las inconsistencias posibles que se puedan detectar, ya que sus oportunidades de fiscalización están regladas para no afectar los derechos de los contribuyentes, salvo en los casos del artículo 108 del Código Tributario.

Por ello, ahora más que nunca, es importante mencionar que la auditoría tributaria preventiva es una herramienta de gestión que debe ser aplicada a empresas o entes que desarrollan todo tipo de actividad, cualquiera sea su tamaño o magnitud, localizadas en cualquier lugar, sean organizaciones privadas o públicas, con o sin fines de lucro, que mantengan sus ingresos contables mediante sistemas avanzados de información o con métodos manuales simples, con la finalidad de que las empresas estén preparadas para afrontar todo tipo de fiscalizaciones o verificaciones que lleve a cabo la Administración.

2. Órganos administradores de tributos

En nuestro ordenamiento tributario, el artículo 4 del Código Tributario establece que el acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Por ello, el Gobierno Central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

En ese sentido, las administraciones tributarias son en esencia órganos técnicos especializados que, de acuerdo con la ley, se les asignan competencias para la administración, recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y aduaneros, entre otros, y son en definitiva las entidades que llevan a cabo los procedimientos de fiscalización o auditorías tributarias públicas.

Como un organismo técnico especializado —y no como acreedor tributario—, SUNAT es competente para la administración de tributos internos y derechos arancelarios conforme con el mandato del artículo 50 del Código Tributario.

Asimismo, la Décimo Séptima Disposición Final del Código Tributario dispone que la SUNAT podrá ejercer las facultades que las normas legales le hayan conferido al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) (la actual ESSALUD), así como la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en relación con la administración de las aportaciones, retribuciones, recargos, intereses, multas u otros adeudos, de acuerdo con lo establecido en los convenios que se celebren conforme con las leyes vigentes.

Por otro lado, los gobiernos locales administran de forma exclusiva las contribuciones y tasas municipales, sean derechos, licencias o arbitrios, y además de forma excepcional los impuestos que la propia norma legal les asigne, como por ejemplo, los impuestos de alcabala, predial, entre otros. Así lo establece el artículo 52 del Código Tributario.

Cabe precisar que los gobiernos locales poseen una jurisdicción tributaria delegada, ya que han recibido del Estado la competencia para recaudar y administrar

determinados tributos de ámbito municipal, lo cual constituye las fuentes de ingresos para ser destinados en los gastos públicos de su jurisdicción.

3. Facultades de la Administración Tributaria

Siendo la SUNAT el órgano técnico especializado, el Código Tributario establece un conjunto de facultades a las que concede ejercerla de forma discrecional, conforme con el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del mismo Código, el cual citamos: “En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”.

En esa medida, la SUNAT cuenta con las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y sancionadora, y adicionalmente podemos además identificar la facultad de interpretación de las normas jurídicas, así como la de calificación de actos elusivos y de simulación establecidos en las normas VIII y XVI del Título Preliminar del Código Tributario, respectivamente.

Cuadro N.º 1
Facultades de la Administración Tributaria

Facultades de la Administración Tributaria	Recaudación: Artículos 55 al 58 del Código Tributario	Convenios con el sistema financiero Interposición de medidas cautelares
	Determinación: Artículos 59 y 60 del Código Tributario	Base cierta Base presunta
	Fiscalización: Artículos 61 al 81 del Código Tributario	Inicio de la fiscalización: requerimientos Durante la fiscalización: verificación directa Término de la fiscalización: cierre del requerimiento
	Sancionatoria: Artículo 82 del Código Tributario	Imputación de la infracción de forma objetiva
	Interpretación: Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario	Interpretación de las normas tributarias
	Calificación: Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.	Calificación de actos elusivos y de simulación

Fuente: *el presente cuadro es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta obra no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.*

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

STC Exp. N.º 5537-2007-PA/TC (07-01-09)

A juicio del Tribunal Constitucional, para el artículo 52 de la LIR no es relevante el origen –lícito o ilícito– del incremento patrimonial por 3 razones fundamentalmente. Primero, porque de acuerdo con el artículo 74 de la Constitución **no es función de la Administración Tributaria, ni tiene facultades** para ello, determinar la licitud o ilicitud de una renta específica; más aún sería absurdo y contraproducente pretender que se le exija a la Administración Tributaria, en casos como este, evaluar y determinar el título jurídico de un determinado incremento patrimonial.

Segundo, que la Administración Tributaria tenga que verificar previamente si el incremento patrimonial no justificado proviene de rentas lícitas o ilícitas es una exigencia irrazonable que tornaría inviable la realización de sus facultades.

En tercer lugar, porque en buena cuenta el Impuesto a la Renta grava las ganancias, esto es, los beneficios económicos que, como tales, han sido recogidos por la Ley del Impuesto a la Renta, no las conductas de los contribuyentes en función de si estas son lícitas o ilícitas; de lo contrario, se establecería un antecedente negativo muy grave porque para que una persona se exima de sus obligaciones tributarias bastaría que esta alegue la ilicitud de las mismas, lo cual quebraría el principio constitucional tributario de igualdad (artículo 74 de la Constitución) frente a aquellas personas que, atendiendo al deber de contribuir, cumplen sus obligaciones tributarias.

STC Exp. N.º 00031-2005-AI /TC (18-04-07)

Los Gobiernos Regionales, en un estado unitario y descentralizado como el nuestro (artículo 43 de la Constitución), no solo tienen autonomía administrativa, sino también económica y política. Pero de ello no se deriva que sean gobiernos autárquicos. Por ello, en aplicación del principio de unidad, en general, y del principio de cooperación y lealtad nacional, en particular, si bien a los Gobiernos Regionales se les reconoce autonomía política, económica y administrativa, al tener un deber de cooperación leal o de lealtad nacional, en la consecución de los fines estatales, las normas que dicten no pueden entrar en contradicción con las leyes nacionales.

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 04164-11-2013 (08-03-13)

Se confirma la apelada que declaró fundada en parte la reclamación contra la resolución de multa emitida en sustitución de la sanción de cierre por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario, pues de acuerdo al acta de inspección dicha sanción no pudo ejecutarse debido a que la fedataria verificó que en la fecha de intervención el local sancionado era compartido con otros

contribuyentes, por lo que la Administración sustituyó la sanción de cierre por la multa objeto de impugnación de conformidad con el inciso a) del artículo 183 del Código Tributario. Se agrega que en cuanto al monto de la sanción de multa, la Administración consideró el importe que resultó de aplicar el 5 % a los ingresos netos de la última declaración mensual presentada por la recurrente a la fecha en que se cometió la infracción, lo que se encuentra conforme a ley. Se indica que carecen de sustento las nulidades alegadas pues la resolución de multa ha sido emitida conforme a ley y porque de acuerdo a reiterada jurisprudencia las intendencias regionales tienen competencia para aplicar sanciones.

RTF N.º 01730-5-2010 (16-02-10)

Que tal como se ha señalado en la mencionada Resolución N.º 11231-7-2009, la administración del tributo es una atribución de la que goza en principio el acreedor tributario, la cual comprende facultades referidas a la aplicación y cobro de los tributos, como son la de fiscalización y determinación, recaudación, sancionatoria y de cobranza coactiva, siendo que en algunos casos la calidad de administrador tributario no la ostenta el propio acreedor tributario, sino un ente distinto a quien se le otorga la administración del tributo.

RTF N.º 01334-1-2009 (13-02-09)

Que, de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 093-97/SUNAT, que regula la emisión de normas e informes por parte de la SUNAT, las resoluciones de superintendencia serán emitidas por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria, entre otros, para establecer obligaciones de los contribuyentes o responsables dentro de la competencia de la SUNAT y que en estos casos las referidas resoluciones se publicarán en el diario oficial *El Peruano*.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 119-2013-SUNAT/4B4000 (03-07-13)

Debe advertirse que si bien la SUNAT es una institución y con sus fallos el Tribunal Fiscal no ha negado la competencia de la misma para resolver la solicitud de devolución y aplicar la sanción del vehículo de turismo que se encuentre con el plazo vencido, ello no significa que dichos actos administrativos puedan ser efectuados por una Aduana que no tiene competencia funcional de acuerdo a la legislación aduanera vigente y mencionada en los párrafos precedentes, más aún que como se ha mencionado, la cuestionada interpretación del Tribunal Fiscal también incide en hacer más oneroso y burocrático el procedimiento administrativo de devolución del vehículo incautado.

Oficio N.º 010-2009-SUNAT/2B0000 (24-03-09)

A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no le corresponde la Administración de las tasas registrales cuya liquidación y cobro es función de los órganos de la SUNARP.

3.1. Facultad de recaudación

De acuerdo con el artículo 55 del Código Tributario, constituye una función primordial de la Administración Tributaria recaudar los tributos. Por ello, como función principal, la Administración Tributaria puede cumplirla mediante la contratación directa de servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades, a fin de recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por ella. Así, la facultad recaudatoria se mejora en cuanto al procedimiento mismo de recibir los pagos efectuados por los deudores tributarios, disponiendo todas las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, evitando obstáculos a la función recaudatoria.

El referido artículo dispone que los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Ahora bien, dicha contratación o convenios no pueden suponer alguna especie de delegación de facultades a las entidades privadas del sistema financiero, ya que dichas entidades se limitan a practicar el cobro de los tributos, así como el de recibir las declaraciones juradas respectivas, en la forma, plazo y condiciones establecidas por la Administración Tributaria.

Por otro lado, como parte del ámbito de la facultad recaudadora de la Administración Tributaria, de forma excepcional, cuando por la conducta del deudor tributario sea necesario o por el hecho de que existan razones que permitan presumir que la cobranza, podría derivar en una situación infructuosa, incluso antes de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva, la Administración Tributaria, con la finalidad de garantizar el pago de la deuda tributaria, podrá trabar medidas cautelares por la suma que sea suficiente para satisfacer dicha deuda, incluso en el caso de que esta no sea exigible coactivamente, así lo establece el artículo 56 del Código Tributario.

El propio artículo establece que el deudor tributario tiene un comportamiento que amerita trabar una medida cautelar previa, cuando actúe en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos, falsificados o adulterados, que reduzcan total o parcialmente la base imponible.

b) Ocultar total o parcialmente activos, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos, pasivos, gastos o egresos; o consignar activos, bienes, pasivos, gastos o egresos, total o parcialmente falsos.

c) Realizar, ordenar o consentir la realización de actos fraudulentos en los libros o registros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por ley, reglamento o resolución de Superintendencia, estados contables, declaraciones juradas e información contenida en soportes magnéticos o de cualquier otra naturaleza en perjuicio del fisco, tales como alteración, raspadura o tacha de anotaciones, asientos o constancias hechas en los libros, así como la inscripción o consignación de asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.

d) Destruir u ocultar total o parcialmente los libros o registros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las normas tributarias u otros libros o registros exigidos por ley, reglamento o resolución de Superintendencia, o los documentos o información contenida en soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, relacionados con la tributación.

e) No exhibir y/o no presentar los libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que hayan sido requeridos en forma expresa por la Administración Tributaria, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, dentro del plazo señalado por la Administración, en el requerimiento en el cual se hubieran solicitado por primera vez.

Asimismo, no exhibir y/o no presentar, los documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, en el caso de aquellos deudores tributarios no obligados a llevar contabilidad.

Para efectos de este inciso, no se considerará aquel caso en el que la no exhibición y/o presentación de los libros, registros y/o documentos antes mencionados, se deba a causas no imputables al deudor tributario.

f) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado al vencimiento del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

g) Obtener exoneraciones tributarias, reintegros o devoluciones de tributos de cualquier naturaleza o cualquier otro beneficio tributario, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de tales beneficios.

h) Utilizar cualquier otro artificio, engaño, astucia, ardid u otro medio fraudulento, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria.

i) Pasar a la condición de no habido.

j) Haber demostrado una conducta de constante incumplimiento de compromisos de pago.

k) Ofertar o transferir sus activos, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria.

l) No estar inscrito ante la Administración Tributaria.

Queda claro que en determinadas circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente, el Código Tributario dispone facultades extraordinarias a la Administración Tributaria para interponer medidas cautelares previas al inicio de un procedimiento de cobranza coactiva.

Esta facultad, no obstante, no se aplica a todos los casos posibles, sino solo en el caso de que advierta que el deudor tributario se comporte de acuerdo con causales establecidas en el artículo 56 del Código Tributario, de ser el caso, está facultada la Administración Tributaria para trabar medidas cautelares, incluso durante los procedimientos contenciosos, siempre que no se ejecuten sino hasta luego de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva.

La razón de establecer esta facultad extraordinaria a la Administración Tributaria es esencialmente la de proteger el interés público de la recaudación tributaria, lo cual es una justificación suficiente para adoptar dichas medidas especiales, a fin de evitar actos de evasión tributaria.

Como podemos apreciar, el mandato de la norma tributaria tiene un rasgo predominantemente preventivo antes que la conducta evasiva se produzca y conlleve el perjuicio del interés público.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional STC Exp. N.º 06089-2006-PA/TC (11-06-07)

Consecuentemente, ante la cuestión de si la tributación puede utilizarse para fines cuyo objetivo directo no sea el exclusivamente recaudador, sino la lucha contra la evasión fiscal, la respuesta *prima facie* no puede ser sino afirmativa; puesto que, si bien la creación de un régimen determinado se justifica en la necesidad de frenar la

informalidad y la evasión tributaria, resulta evidente que su fin ulterior será la mejora de los niveles de recaudación, evitando que el peso tributario recaiga injustamente sobre quienes sí cumplen sus obligaciones fiscales. La ciudadanía en general debe tomar conciencia de que en un Estado donde verdaderamente se lucha por lograr estándares de equidad, el gasto social no puede ser costeado únicamente gracias a la tributación de unos pocos; de ahí la necesidad de adoptar medidas tendientes a contrarrestar semejante disparidad. Será entonces, la propia búsqueda de la igualdad la que justifique la intervención en el valor libertad del ciudadano a través del tributo, el cual, como se ha señalado en el fundamento *supra*, no dejará de lado su finalidad financiadora de cargas públicas y de redistribución social de la riqueza.

STC Exp. N.º 06089-2006-PA/TC (11-06-07)

A efectos de análisis, este Colegiado ha optado por utilizar el calificativo fines extrafiscales del impuesto –desde luego, sin desconocer la complejidad y el permanente debate en torno al correcto uso de dicho término–, simplemente para diferenciar aquellos impuestos cuyos fines son clásica y exclusivamente recaudatorios de aquellos que, teniendo esta finalidad, también le adhieren un objetivo “extra” en mayor o menor grado.

Es el caso del Régimen de Percepciones del IGV, donde la exigencia de pagos a cuenta no se fundamenta estrictamente en razones de necesidad de flujo permanente en la recaudación, como en el caso de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, sino más bien en el aseguramiento del pago efectivo de un tributo que está puesto en riesgo. Se trata de una medida cuyo fin último es la lucha contra la informalidad y la evasión fiscal, por lo que, a juicio de este Colegiado, el Régimen de Percepción, además de una misión de aseguramiento de la recaudación, cumple un objetivo extra. Por ello, su carácter extrafiscal.

STC Exp. N.º 2727-2002-AA/TC (19-12-03)

Detrás de la creación de un impuesto como el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN), existe la presunción, *juris tantum*, de que con él, el Estado persigue alcanzar fines constitucionalmente valiosos. Con la recaudación tributaria, en efecto, el Estado se agencia de los fondos necesarios e indispensables para poder realizar las actividades que constitucionalmente se le ha confiado, y sin los cuales sería materialmente imposible que prestara, por ejemplo, los servicios públicos a su cargo.

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 00422-2-2001 (30-03-01)

[...] se confirma la apelada en el extremo referido a las Resoluciones de Multa giradas por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos, ya que han sido emitidas conforme a ley y la recurrente solo cuestiona la facultad de la SUNAT de imponer sanciones con relación al FONAVI, si es el Ministerio de la Presidencia el órgano administrador del tributo en mención, desvirtuándose este argumento porque la SUNAT contaba con facultades delegadas de recaudación y fiscalización.

DOCTRINA

“La actividad recaudatoria está sometida a la mayor parte de los principios tributarios que estudiamos en su momento y a otros que no siendo de esta naturaleza se aplican a todo el campo de los tributos (seguridad jurídica y no indefensión, principalmente). Su fase ejecutiva (no obstante, el detalle que acompaña a las normas reglamentarias sobre recaudación) ofrece casi siempre dudas sobre situaciones concretas, tanto en relación con los sujetos pasivos en el caso de que estos puedan ser varios como en la determinación exacta de la deuda tributaria, excepciones e incluso en aspectos estrictamente procedimentales [...] Particular interés en el procedimiento recaudatorio tiene el principio de proporcionalidad entendido aquí como un equilibrio entre suficiencia de las medidas administrativas e intereses patrimoniales del sujeto pasivo de manera que el perjuicio causado a este sea el mínimo e imprescindible”.

(Calvo Ortega, Rafael, *Curso de Derecho Financiero I-Derecho Tributario*, Madrid: Civitas, 2004, p. 292)

“La función recaudadora es una de las manifestaciones de la Hacienda Pública en el ejercicio de la actividad financiera a la que, a su vez, ha prestado aquella el máximo apoyo y ha rodeado de privilegios, tanto en su protección para alcanzar el fin propuesto como en el procedimiento al que no ha dudado en llamar administrativo, pero de carácter especial. Por otro lado, esta función es meramente auxiliar de la función principal que es la tributaria”.

(Sopena Gil, Jordi, *El embargo de dinero por deudas tributarias*, Madrid: Marcial Pons, 1993, p. 20).

“El Estado se ocupa directamente de la función recaudadora, por medio de sus órganos, o confía ese cometido a una persona extraña a la organización administrativa.

Sin embargo, resulta posible precisar más dicha clasificación, y así Pistone diferencia tres posibles sistemas recaudatorios.

a) Un primer sistema estaría caracterizado por el hecho de que es el ente público acreedor del tributo, o, mejor dicho, acreedor de la prestación pecuniaria, el que procede a la recaudación de las cuotas adeudadas. Este sistema, denominado en Italia “*della regia di stato*”, puede, a su vez, presentar dos modalidades: que sea el particular el que pague ante el sujeto acreedor, o que el propio acreedor proceda a retener las cuantías debidas con ocasión de prestaciones que realice a favor del particular.

b) Un segundo sistema se incluiría dentro de los supuestos de recaudación por un ente público, es aquel en que la recaudación se lleva a cabo por un sujeto público diferente en el que se delega el ejercicio de la función recaudadora.

c) Por último, el tercer sistema es el de recaudación a través de sujetos privados”.

(Pistone, A., “L’ Ordinamiento Tributario”, t. I, Cedam, Padua, 1986, en López Díaz, Antonio, *La recaudación de deudas tributarias en vía de apremio*, Madrid: Marcial Pons, 1992, p. 41)

3.2. Facultad de determinación

Desde el punto de vista de la facultad de determinación de la Administración Tributaria, el literal b) del artículo 59 del Código Tributario define al acto de determinación de la obligación tributaria como la verificación de la realización del hecho generador de la obligación tributaria, la identificación del deudor tributario, así como la de indicar la base imponible y la cuantía del tributo.

Así, la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria por dos supuestos: por propia iniciativa o denuncia de terceros conforme con el mandato del numeral 2 del artículo 60 del Código Tributario.

En ese sentido, toda persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 63 del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá, durante el periodo de prescripción, determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

3.2.1. Sobre base cierta

Tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma; asimismo, cuando el fisco dispone de los elementos necesarios para conocer en forma directa y con certeza tanto la existencia de la obligación tributaria, como la dimensión pecuniaria de la obligación. A estos efectos, es indistinto si los elementos han sido proporcionados por el mismo sujeto pasivo o si han sido obtenidos mediante otros medios de información.

En estos casos, se tiene en cuenta básicamente los libros y registros contables y documentos del sujeto pasivo o la información probada de terceros.

Base legal: *num. 1 art. 63 del Código Tributario*

3.2.2. Sobre base presunta

En mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

Cuando la Administración se ve en la imposibilidad de obtener los elementos certeros necesarios para conocer con exactitud si la obligación tributaria existe, y en su caso, cuál es su dimensión pecuniaria.

Así, la determinación se practica sobre la base de indicios, vale decir, aquellos hechos conocidos que por un análisis lógico nos conducen a suponer la existencia de un hecho que desconocíamos.

Solo debería proceder en tanto no sea posible determinar la obligación sobre base cierta.

Base legal: numeral 2 del artículo 63 del Código Tributario

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 05841-8-2014 (14-05-14)

Que este Tribunal, en las Resoluciones N.os 01489-3-2003 y 03066-1-2005, entre otras, ha interpretado que el artículo 63 del Código Tributario no establece un orden de prelación que deba observarse para efectos de la determinación de las obligaciones tributarias en donde tenga que privilegiarse siempre la base cierta sobre la base presunta, encontrándose la Administración facultada a utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta en los casos en que se configure alguna de las causales previstas por el artículo 64 del citado código, para luego de ello aplicar alguno de los procedimientos de determinación detallados en el mencionado código.

Jurisprudencia de Observancia Obligatoria

RTF N.º 12880-4-2008-POO (07-11-08)

[...] no procede que el Tribunal Fiscal en vía de queja se pronuncie sobre la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, cuando ha sido opuesta al ejecutor coactivo al encontrarse la deuda tributaria en cobranza coactiva y este le da trámite de solicitud no contenciosa.

RTF N.º 00677-3-2000-POO (04-08-00)

[...] la inscripción en el Registro de entidades perceptoras de donaciones con beneficio tributario no es un acto administrativo que tenga relación directa con la determinación de la obligación tributaria de quien solicita su ingreso a dicho registro, pues no afecta su situación tributaria como contribuyente.

RTF N.º 05085-Q-2014 (15-10-14)

Que de acuerdo con el criterio establecido en la Resolución N.º 60-4-2000, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, este Tribunal tiene competencia para pronunciarse, entre otros, sobre los actos administrativos mediante los cuales la Administración establece la obligación tributaria, en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Tributario, y sobre aquellos que si bien no la determinan, están directamente vinculados a ella, tales como los actos administrativos relacionados con las inscripciones sobre la situación tributaria de los particulares, toda vez que implican una declaración de la Administración respecto de las normas que configuran el hecho previsto en la ley como generador de la obligación tributaria de los administrados, aunque no sean constitutivos de imposición.

RTF N.º 01571-11-2012 (30-01-12)

Se declara fundada la apelación contra la resolución ficta denegatoria de la reclamación contra la resolución que impuso una multa y contra resoluciones de acotación, sobre impuesto predial y tasa de licencia de funcionamiento, y se declaran nulos dichos valores por cuanto la infracción no se encuentra tipificada en una norma con rango legal y en los demás casos no se consigna la base legal que sustenta la determinación de la deuda ni se hace referencia al procedimiento utilizado para establecer la deuda o a algún documento complementario, asimismo, se declara nulo un valor en cuanto al extremo de la infracción en que se sustenta en un valor que ha sido declarado nulo por lo que dicho extremo carece de sustento.

RTF N.º 01463-9-2012 (27-01-12)

Se declara nula la resolución apelada que declaró fundada en parte la reclamación formulada contra una orden de pago y nulo dicho valor. Se señala que de la revisión de lo actuado se advierte que el importe por el cual fue girado el valor impugnado no corresponde a la liquidación efectuada por la recurrente mediante su declaración, sino a la determinación efectuada por la administración objetando la efectuada por la recurrente, siendo además que en la instancia de reclamación se ha modificado los fundamentos que sustentan la emisión de dicho valor, por lo que este no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 78 del Código Tributario, norma sobre cuya base fue emitido, en consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 109 del citado código se declara la nulidad de la apelada y del referido valor.

RTF N.º 04184-8-2012 (21-03-12)

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra una orden de pago girada por impuesto predial del año 2007, toda vez que la mencionada orden de pago se sustenta en la autodeterminación correspondiente al impuesto predial del 2007 efectuada por la recurrente, debiendo precisar que no influyen en dicha autoliquidación ni la declaración jurada de autoavalúo, por cuanto el inmueble relativo al tributo fue adquirido con posterioridad al nacimiento de la obligación tributaria por el tributo y periodo mencionados, ni los resultados de la fiscalización, debido a que la deuda que la Administración pudiera establecer en atención a las diferencias

encontradas durante la fiscalización se considerara como una determinación de oficio y no como una autodeterminación del contribuyente.

RTF N.º 00190-7-2010 (07-01-10)

[...] las solicitudes materia de controversia, corresponden a procedimientos no contenciosos que no se encuentran vinculados con la determinación de la obligación tributaria, dado que no tienen incidencia alguna con la realización del hecho generador de la obligación tributaria, la base imponible, la identificación del deudor tributario y la cuantía del tributo.

RTF N.º 00004-5-2009 (06-01-09)

[...] la emisión de nuevas notas de crédito negociables, presentada por la recurrente, por vencimiento de las anteriores, tiene naturaleza no contenciosa, toda vez que no suscita controversia entre esta y la administración; no obstante, no se encuentre vinculada a la determinación de la deuda, ni constituye una devolución, pues el hecho que hayan sido emitidas como consecuencia de una solicitud de devolución, no genera que se extienda su naturaleza [...].

RTF N.º 05723-7-2008 (30-04-08)

Voto discrepante del vocal Moreano Valdivia:

[...] De acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 59 del Código Tributario por el acto de la determinación de la obligación tributaria, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, el numeral 2 del artículo 60 del referido código indica que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Según lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 162 del Código Tributario, las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a la disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la administración tributaria.

[...] Por una interpretación sistemática por comparación normativa, las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria serán aquellas cuya resolución sí tiene incidencia con la realización del hecho generador de la obligación tributaria, la base imponible, la identificación del deudor tributario y la cuantía del tributo; por el contrario, las solicitudes no contenciosas que no están vinculadas con la determinación de la obligación tributaria, serán aquellas que no tienen real incidencia sobre los mencionados elementos.

RTF N.º 10624-8-2007 (07-11-07)

Se declara nula la apelada que declaró improcedente la reclamación contra la cartilla del impuesto predial y arbitrios en atención a que de acuerdo con el criterio establecido por las RTF N.º 1424-5-2002 y 1164-2-2006, de la interpretación sistemática de los arts. 88, 135 y 151 del Código Tributario se concluye que, en el caso que la determinación de un tributo haya sido efectuada por el contribuyente mediante declaración jurada, el medio legal idóneo para solicitar su modificación, es una declaración jurada sustitutoria o rectificatoria, dependiendo si es presentada antes o después del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada, mientras que en el caso que exista una orden de pago, resolución de determinación o cualquier otro acto vinculado con la determinación de la obligación tributaria emitido por la administración, el medio legal idóneo para cuestionar el cobro es un recurso de reclamación o una apelación de puro derecho. En el presente caso, no correspondía calificar el escrito presentado por la recurrente como un recurso de reclamación contra la cartilla que contiene el detalle del impuesto predial y arbitrios.

RTF N.º 00407-4-2003 (23-01-03)

Se confirma la apelada emitida en cumplimiento de Resolución N.º 4928-4-02, habiéndose reconocido los pagos efectuados por la recurrente. Se establece que la suspensión de exigibilidad de las obligaciones que se produce después de la publicación de la declaración de insolvencia, no alcanza a la etapa de determinación de la obligación, que luego que quede consentida la deuda, la ejecución será suspendida, por lo que este Tribunal tiene facultad para pronunciarse sobre la procedencia de las deudas impugnadas, sin perjuicio que la situación de reestructuración empresarial invocada por la recurrente se tenga en cuenta en la etapa de ejecución.

3.3. Facultad de fiscalización

La facultad de fiscalización, básicamente, se refiere a aquel conjunto de actos y actividades establecidas en una norma legal con el fin de que la Administración Tributaria pueda determinar, verificar o comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al deudor tributario.

Conforme con el primer párrafo del artículo 61 del Código Tributario, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa que corresponda.

Hay que tener en cuenta que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Exp. N.º 3274-2001-AA/TC

La realización de un proceso de fiscalización no constituye, por sí misma, una vulneración a los derechos constitucionales, salvo que se acrediten irregularidades en su desarrollo.

Exp. N.º 129-2000-AA/TC (31-03-00)

No se puede alegar la vulneración de derechos constitucionales, los casos en que la Administración Tributaria haya actuado de conformidad con las normas legales que está obligada a cumplir, como es el caso de la imposición de una infracción detectada a través de un proceso de fiscalización, originada en el uso del crédito fiscal por parte del contribuyente.

De esta forma, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, el artículo 62 del Código Tributario dispone de las siguientes facultades discrecionales, lo cual no significa que deba ejercerse de forma arbitraria:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de lo siguiente:

- a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo con las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
- c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Solo en el caso de que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición y/o presentación, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

2. En los casos en que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la Administración Tributaria podrá exigir:

a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación.

En caso de que el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada, la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.

b) Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o que el servicio sea prestado por un tercero.

c) El uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

La Administración Tributaria podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.

3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.

4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

La citación deberá contener, como datos mínimos, el objeto y asunto de esta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

5. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro, así como practicar arquezos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.

6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual.

Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia, la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.

7. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión

tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles. La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por

cualquier juez especializado en lo penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte.

La Administración Tributaria, a solicitud del administrado, deberá proporcionar copias simples autenticadas por fedatario, de la documentación incautada que este indique, en tanto esta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado.

Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado, con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados.

Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario, a fin de que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono.

Transcurrido el mencionado plazo, el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Serán de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el artículo 184.

En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación solicitada cinco (5) años o durante el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor. Transcurrido el citado plazo podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.

8. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte.

Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte.

La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención. En el acto de inspección, la Administración Tributaria podrá tomar

declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.

9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

10. Solicitar información a las empresas del sistema financiero sobre lo siguiente:

a) Operaciones pasivas con sus clientes, respecto de deudores tributarios sujetos a un procedimiento de fiscalización de la Administración Tributaria, incluidos los sujetos con los que estos guarden relación y que se encuentren vinculados con los hechos investigados.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser requerida por el juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

Tratándose de la información financiera que la SUNAT requiera para intercambiar información en cumplimiento de lo acordado en los convenios internacionales se proporcionará teniendo en cuenta lo previsto en la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la sustituya, y podrá ser utilizada para el ejercicio de sus funciones.

b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazo y condiciones que señale la Administración Tributaria.

La información a que se refiere el presente numeral también deberá ser proporcionada respecto de los beneficiarios finales.

11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.

12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.

Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca.

La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

13. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.

14. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.

15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.

16. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.

El procedimiento para su autorización será establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia. A tal efecto, podrá delegarse en terceros la legalización de los libros y registros antes mencionados.

Asimismo, la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros mencionados en el primer párrafo, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones.

Tratándose de los libros y registros a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera.

En cualquiera de los dos casos señalados en el párrafo precedente, la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos.

17. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han

sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que esta establezca.

18. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior.

La información a que se refiere este inciso no comprende secretos industriales, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención y cualquier otro elemento de la propiedad industrial protegidos por la ley de la materia. Tampoco comprende información confidencial relacionada con procesos de producción y/o comercialización.

La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral, no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable.

La designación de los representantes o la comunicación de la persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria.

Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video.

La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

20. La SUNAT podrá utilizar, para el cumplimiento de sus funciones, la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve.

Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la Administración Tributaria tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o exhibición, y las características de las mismas.

Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la Administración Tributaria la información que esta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios.

Ahora bien, todas estas potestades de fiscalización y de verificación, como veremos más adelante, se despliegan o se desarrollan en el marco de dos tipos de procedimientos denominados fiscalización parcial¹ y fiscalización definitiva, que en esencia son los escenarios formales donde la Administración Tributaria actúa y donde el deudor tributario está obligado a cumplir como parte de sus obligaciones, conforme con el artículo 87 del Código Tributario, el cual dispone como obligaciones a los administrados su cumplimiento, es decir, el deudor tributario está obligado a dar todas las facilidades a las labores propias de la fiscalización como de determinación que proceda la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y de forma especial, tenemos:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la clave SOL que permita el acceso al buzón electrónico a que se refiere el artículo 86-A y a consultar periódicamente el mismo.

El administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el artículo 11.

2. Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.

3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos.

Asimismo, deberán, según lo establezcan las normas legales, portarlos o facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio y en la forma y condiciones que esta señale, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, o los sistemas,

programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme con lo establecido en las normas pertinentes. Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional, salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, considerando lo siguiente:

- a) La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, se realizarán en moneda nacional. Para tal efecto, mediante decreto supremo se establecerá el procedimiento aplicable.
- b) Para la aplicación de saldos a favor generados en periodos anteriores, se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional.

Asimismo, en todos los casos, las resoluciones de determinación, órdenes de pago y resoluciones de multa u otro documento que notifique la

Administración Tributaria serán emitidos en moneda nacional.

Igualmente, el deudor tributario deberá indicar a la SUNAT el lugar donde se llevan los mencionados libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad, en la forma, plazos y condiciones que esta establezca.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.

Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza, así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, las mismas

que deberán ser refrendadas por el sujeto fiscalizado o, de ser el caso, su representante legal.

Los sujetos exonerados o inafectos también deberán presentar las declaraciones informativas en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que esta requiera o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo con la forma, plazos y condiciones establecidas.

7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto.

El deudor tributario deberá comunicar a la Administración Tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el artículo 64.

Cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos. La SUNAT también podrá sustituir a los demás sujetos que participan en las operaciones por las que se emitan los mencionados documentos.

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, regulará el plazo por el cual almacenará, conservará y archivará los libros, registros y documentos referidos en el párrafo anterior, la forma de acceso a los mismos por el deudor tributario respecto de quien opera la sustitución, su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y la comunicación al deudor tributario de tales situaciones.

8. Mantener en condiciones de operación los sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.

9. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por esta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.

10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente, de acuerdo con las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.

11. Sustentar la posesión de los bienes mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.

12. Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso relacionada con terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Esta obligación conlleva la prohibición de divulgar, bajo cualquier forma, o usar, sea en provecho propio o de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior y es extensible a los representantes que se designen al amparo del numeral 18 del artículo 62.

13. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT, con las condiciones o características técnicas establecidas por esta.

14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos sujetos en cobranza coactiva que la SUNAT les indique.

Para dicho efecto, mediante Resolución de Superintendencia, se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.

15. Permitir que la SUNAT realice las acciones que corresponda a las diversas formas de asistencia administrativa mutua, para lo cual los administrados deben hacer lo siguiente:

- Presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y cualquier documento, en la forma, plazos y condiciones en que sean requeridos, así como sus respectivas copias, las cuales deben ser refrendadas por el sujeto o por su representante legal y, de ser el caso, realizar las aclaraciones que le soliciten. Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza.
- Concurrir a las oficinas de la SUNAT, cuando su presencia sea requerida, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 62, para efecto de esclarecer o proporcionar la información que le sea solicitada en cumplimiento de la normativa de asistencia administrativa mutua en materia tributaria.
- Presentar a la SUNAT las declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua, en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia. La obligación a que se refiere el presente numeral incluye a las personas jurídicas, entes jurídicos y la información que se establezca mediante decreto supremo.

En el caso de las empresas del sistema financiero nacional y otras entidades, deberán presentar periódicamente la información sobre las cuentas y los datos de identificación de sus titulares referentes a nombre, denominación o razón social, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento o constitución y domicilio, entre otros datos, conforme con lo que se establezca en el decreto supremo a que se refiere el artículo 143-A de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Lo señalado en el presente numeral comprende la información de la identidad y de la titularidad del beneficiario final, conforme con lo que se establezca por decreto supremo.

Mediante decreto supremo se podrán establecer las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente numeral.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 00125-4-2007 (10-01-07)

El hecho que la Administración no responda expresamente respecto de cada uno de los alegatos y pruebas presentados por el quejoso durante la fiscalización no infringe norma alguna del Código Tributario.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

STC Exp. N.º 81-2008-PA/TC (07-10-08)

La facultad discrecional de la Administración en la fiscalización no puede ser ejercida de manera irrazonable desconociendo principios y valores constitucionales, ni al margen de los derechos fundamentales de los contribuyentes, pues se negaría la esencia propia del Estado Constitucional que se caracteriza por limitar y controlar el ejercicio arbitrario del poder del Estado.

Si bien no corresponde al Tribunal Constitucional establecer plazos fijos y perentorios del procedimiento de fiscalización, tiene la potestad jurisdiccional de establecer, en línea de principio, criterios de razonabilidad y proporcionalidad que garanticen el respeto de los derechos constitucionales de los contribuyentes durante el periodo anterior a la modificación del Código Tributario y a la publicación del Reglamento de Fiscalización, por lo que exhorta a la Administración que adecúe su proceder a los fundamentos anteriores del citado Tribunal (Sentencia N.º 05228-2006-HC/TC), en lo que sea aplicable.

STC Exp. N.º 4168-2006-PA/TC (24-09-08)

Se estimó la demanda de amparo dirigida a cuestionar la validez de los literales c) y d) del numeral 2 y el tercer punto del numeral 4 del Requerimiento N.º 00167961, emitido en la Orden de Fiscalización N.º 040073063790, en tanto vulneraban el derecho a la intimidad del recurrente porque la información que se solicita carece de relevancia tributaria debido a que lo requerido se encuentra vinculado a obtener información respecto de cuánto consume por alimentos, dónde se divierte y con quiénes y cuánto gasta.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que la intimidad es una manifestación de la vida privada, que tiene parte de su concreción de carácter económico en el secreto bancario y la reserva tributaria.

Tal como fluye del fallo, la potestad tributaria, en su dimensión fiscalizadora, se encuentra regulada por el Código Tributario y establece una serie de facultades discrecionales concedidas a la Administración Tributaria, a fin de que, por un lado, pueda cumplir con su labor recaudatoria y, por otro, combata la evasión tributaria.

Consecuentemente, en la medida que del tenor del requerimiento no se determina por sí misma una finalidad de relevancia tributaria, dicho pedido debió estar respaldado en un nivel adecuado de motivación, de lo contrario, tal como ocurrió en el presente caso, dicho pedido devino en arbitrario, por más que dicho requerimiento de información persiga una finalidad, en principio, legítima.

STC Exp. N.º 8605-2005-AA/TC (14-11-05)

Los cruces de información, la colaboración de terceros y demás medios válidos para acercarse a la realidad de los hechos y poder determinar la deuda tributaria, resultan mecanismos propios de la naturaleza del procedimiento de fiscalización tributaria.

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

Jurisprudencia de Observancia Obligatoria

RTF N.º 00148-1-2004-POO (14-01-04)

[...] el requerimiento para la presentación de la información detallada en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 62 del Código Tributario, es nulo en aquellos casos en que el plazo que medie entre la fecha en que la notificación del requerimiento produce efecto, y la fecha señalada para la entrega de dicha información, sea menor a 3 días hábiles. Ello conlleva la nulidad del resultado del requerimiento en el extremo vinculado al pedido de tal información. No obstante, lo expuesto, en el caso que se hubiera dejado constancia en el resultado del requerimiento que el deudor tributario presentó la información solicitada y siempre que esta hubiera sido merituada por la administración dentro del procedimiento de fiscalización, procede conservar los resultados de tal requerimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N.º 27444, así como los actos posteriores que están vinculados a dicho resultado.

RTF N.º 06252-Q-2014 (31-12-14)

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 04187-3-2004, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de julio del 2004, con carácter de precedente de observancia obligatoria, se ha establecido que: “El Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse, en la vía de la queja, sobre la legalidad de los requerimientos que emita la Administración Tributaria durante el procedimiento de fiscalización o verificación, en tanto, no se hubieran notificado las resoluciones de determinación o multa u órdenes de pago que, de ser el caso, correspondan”.

RTF N.º 03835-8-2013 (06-03-13)

[...] la Administración se encontraba plenamente habilitada a solicitar la comparecencia del representante del quejoso aun cuando el plazo de fiscalización hubiera concluido pues ello no limita el ejercicio de la facultad de fiscalización, sino solo restringe la facultad de requerir mayor información y/o documentación al contribuyente, estando la administración facultada a continuar solicitando información o actuaciones a terceros; además, el que dicho plazo de fiscalización hubiera vencido,

no implica que la administración se encuentra obligada a concluir la fiscalización notificando los valores respectivos, por cuanto para ello el único plazo que se ha previsto es el de prescripción de la determinación de la obligación tributaria.

RTF N.º 10730-7-2013 (25-06-13)

La Administración Tributaria emitió el documento mediante el cual, en virtud del artículo 62 del Código Tributario (CT) y dentro del procedimiento de fiscalización que venía practicando al contribuyente a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, indica que tras cruzar información con la municipalidad distrital, encontró la posible omisión o subvaluación del pago del impuesto de alcabala, otorgándole el plazo de tres días hábiles para presentarse con la información correspondiente.

Asimismo, mediante sendas cartas el Jefe de la División de Determinación de Deuda comunicó al contribuyente que de no encontrarse conforme con el procedimiento de fiscalización del cual era objeto, al emitirse los valores correspondientes podría presentar el recurso de reclamación regulado en el artículo 132 del CT ante el Departamento de Reclamaciones, único ente con competencia para resolver sus recursos impugnatorios.

Por su parte, el contribuyente cuestionó el requerimiento y las cartas, así como lo dispuesto por la Administración Tributaria.

El Tribunal Fiscal señala que el requerimiento fue emitido por la Administración Tributaria en ejercicio de su facultad de fiscalización y, por lo tanto, no constituye un acto reclamable al no contener la determinación de la obligación tributaria, pues recién una vez concluido el procedimiento de fiscalización, se determinará si existe deuda tributaria o no, y de ser el caso, se emitirá la correspondiente resolución de determinación. Agrega que las cartas solo informaban cuál era la vía que debía seguirse de no encontrarse conforme con los resultados del proceso de fiscalización.

De este modo, concluye que se están impugnando actos no reclamables, por lo que la Administración Tributaria procedió conforme a ley al declarar improcedente la reclamación formulada.

RTF N.º 00631-10-2012 (13-01-12)

Se declara nula la Resolución de Oficina Zonal en el extremo referido a los resultados de los Requerimientos N.º 1422090000146 y N.º 1421090000177 por cuanto, no obstante, el plazo inicial otorgado en dichos requerimientos, los resultados de tales requerimientos se han notificado antes del plazo establecido, lo que en la práctica supone que se le ha otorgado un plazo menor al regulado en el numeral 1 del artículo 62 del Código Tributario, por lo que de acuerdo a la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 148-1-2004, conlleva la nulidad de los resultados a los citados requerimientos. Se

confirma la apelada en el extremo referido a otro requerimiento y su resultado que sustenta la emisión de las resoluciones de determinación y las resoluciones de multa.

RTF N.º 05451-04-2012 (13-04-12)

El Tribunal Fiscal resuelve la apelación presentada contra la Resolución de Multa emitida por la SUNAT en relación a la tipificación consistente en no exhibir libros, registros u otros documentos que solicitaba la Administración Tributaria.

El recurrente cuestiona la solicitud, por parte de la SUNAT, indicando que la facultad de fiscalización no es absoluta ni irrestricta, al existir ciertos límites o criterios que deben de ser observados al momento de solicitar información y de ejercer tal labor, como en el caso del secreto de las telecomunicaciones.

Reserva tributaria la totalidad de la información solicitada, por lo que no resultan amparables sus argumentos referidos a que de hacerlo vulneraría el derecho de la inviolabilidad de las telecomunicaciones [...].

RTF N.º 05327-3-2010 (21-05-10)

Se declara infundada la queja por cuanto conforme con el art. 62 del CT, la Administración en ejercicio de su función fiscalizadora está facultada para solicitar la documentación que considere pertinente. Se indica que la pretensión de la quejosa es que se declare la nulidad de cartas de presentación y requerimientos por haber reiniciado la fiscalización que dio lugar a la emisión de RD y RM que fueron dejadas sin efecto o declaradas nulas por una resolución que resolvió la reclamación formulada contra dichos valores, y en la que no se dispuso que se efectuara una nueva fiscalización sino que se emitiera un nuevo pronunciamiento sobre un tema específico. Se indica que a través de los requerimientos se solicitó la información y documentación pertinente y que conforme al criterio contenido en la RTF N.º 2445-4-2008 las RD y RM emitidas cuya invalidez fue declarada posteriormente mediante la aludida RI no produjeron efecto alguno, esto es, no dieron por culminada la fiscalización de dicho impuesto y ejercicio, por lo que procede que la Administración continúe con la fiscalización correspondiente. En cuanto a la prescripción alegada se señala que con la sola emisión de los requerimientos no se puede establecer que la administración esté ejerciendo su facultad de determinar y cobrar alguna deuda tributaria por periodos prescritos. Se indica que la emisión de un requerimiento por parte de la Administración, en el que se solicita la presentación de informes y documentación relacionada con obligaciones tributarias de periodos que la quejosa alega se encontrarían prescritos, se encuadra en la facultad de fiscalización de la Administración y no vulnera el procedimiento establecido por el Código Tributario en tanto no se pretenda determinar y cobrar obligaciones tributarias prescritas, siendo que estas últimas acciones se plasman en las correspondientes resoluciones de determinación y de multa, criterio establecido por la RTF N.º 4269-3-2009.

RTF N.º 03272-3-2009 (08-04-09)

En un procedimiento de fiscalización, la recurrente alegó que el requerimiento de información resultaba nulo dado que no se encontraba debidamente motivado.

Al respecto el Tribunal Fiscal señaló que el ejercicio de la facultad de verificación y fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional y no requiere ser fundamentada. Precisó que este tipo de documentos no requiere mayor motivación que la comunicación al administrado de su ejercicio y el señalamiento de las normas que lo fundamentan. Así al señalarse, en este, las razones de fiscalización, los tributos, periodos y documentos a presentar se cumplía con lo dispuesto en art. 103 del Código Tributario, por lo que carecía de fundamento lo alegado.

RTF N.º 10710-1-2008 (05-09-08)

[...] “El Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse, en la vía de queja, sobre la legalidad de los requerimientos que emita la Administración durante la fiscalización o verificación iniciada a consecuencia de no contencioso de devolución, en tanto no se haya notificado la Resolución que resuelve el pedido de devolución, o de ser el caso, las resoluciones de determinación o multa u órdenes de pago que correspondan” [...].

RTF N.º 00780-2-2006 (10-02-06)

Que cabe indicar que la Administración, en ejercicio de su función fiscalizadora, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Tributario, está facultada para solicitar a la quejosa la documentación que considere pertinente, debiendo apersonarse a efectuar las verificaciones o controles correspondientes en el lugar, día y hora indicados, pues lo contrario implica una vulneración de los derechos de los contribuyentes, criterio que ha sido expuesto por este Tribunal en la Resolución N.º 7695-5-2005 del 16 de diciembre del 2005.

RTF N.º 02964-5-2005 (11-05-05)

Se confirma la apelada que declaró improcedente la solicitud formulada por el recurrente para que la administración se abstenga de fiscalizar y determinar el impuesto a los espectáculos Públicos No Deportivos, atendiendo a que según el artículo 62 del Código Tributario, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, e incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de los sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, por lo que aun en el supuesto que el recurrente realice actividades no gravadas con el impuesto a los espectáculos Públicos No Deportivos, como alega, esto no impide que la administración en virtud de su facultad de fiscalización pueda solicitar documentación, evaluarla, analizarla, pronunciarse sobre las mismas, plantear observaciones, etc., a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no implicando ello que en el supuesto que la administración acote al recurrente el impuesto en mención, este no pueda cuestionar esta deuda a través de los medios que la ley establece.

RTF N.º 00320-1-2005 (18-01-05)

Se declara fundada la queja interpuesta, debiendo suspenderse la fiscalización iniciada, dado que no se ha comprobado alguno de los supuestos excepcionales a los que se refiere el artículo 108 del Código Tributario, a efecto que la Administración Tributaria se encuentre facultada a reabrir la fiscalización, debiendo precisarse que el requerimiento mediante el cual se pretende iniciar la nueva fiscalización no expresa motivo alguno que justifique su inicio. Se precisa que lo señalado no impide a la administración requerir a la recurrente información respecto de sus operaciones con otros contribuyentes a los que pudiera estar fiscalizando.

RTF N.º 06442-1-2004 (31-08-04)

En aplicación de estas normas se ha determinado que si la SUNAT requiere la presentación del Libro de Inventarios y Balances, el recurrente, conforme con el artículo 41, numeral 41.1.1 de la LPAG, puede presentar copia simple de dicho libro, salvo que la SUNAT, conforme con el mismo dispositivo le solicite la presentación del original o de los folios legalizados, por estimarla una exigencia razonable.

RTF N.º 00150-1-2004 (14-01-04)

Se declara infundada la queja interpuesta contra la SUNAT, por haberse iniciado indebidamente un procedimiento de fiscalización respecto de sus operaciones y actividades correspondientes a los años 1997 a 2000. Se señala que en atención al artículo 213 de la Ley N.º 27444, la administración calificó el escrito presentado por el recurrente como queja, y lo remitió a este Tribunal mediante oficio. Se señala que, si bien de los actuados se aprecia que mediante el auto apertorio de instrucción del 19-01-01, emitido por el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, se inició el proceso penal por los delitos de corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito contra el quejoso y otros, en virtud de las citadas normas, la administración no se encuentra impedida de llevar a cabo un procedimiento de fiscalización, en tanto que este tiene por finalidad la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, materia que no se establecerá en dicho proceso penal. Nuestro ordenamiento jurídico permite que se tramiten en forma paralela, el proceso penal y el procedimiento tributario, dado que obedecen a finalidades y materias diferentes, no encontrándose acreditado en autos que se hubiese vulnerado lo establecido en el Código Tributario.

RTF N.º 06672-2-2003 (18-11-03)

Se indica que la recurrente no cuestiona la procedencia de los valores limitándose a 1) atribuir responsabilidad al personal que realizaba las labores de contabilidad, en especial el registro de las operaciones, siendo ello un aspecto irrelevante ya que conforme con los numerales 4 y 7 del artículo 87 del Código Tributario, frente al Fisco el responsable es el deudor tributario; 2) no presentó pruebas en instancia de reclamación debido a lo dificultoso que resultaba acreditar la realización de operaciones no registradas, lo cual también carece de sustento conforme con lo establecido por el artículo 62 del Código Tributario.

RTF N.º 02748-1-2003 (23-05-03)

Se declara nulo el requerimiento y, en consecuencia, nula la apelada, por cuanto de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 62 del Código Tributario, la administración podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con los hechos imponibles, exhibición de documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual deberá otorgar un plazo no menor de tres días hábiles; en este caso, el plazo otorgado en el requerimiento para la información solicitada fue menor al previsto en la norma indicada, por lo que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 109 del citado código y con el criterio adoptado por este Tribunal en las Resoluciones N.os 031-2-2000, 902-1- 2000 y 286-1-2001, dicho requerimiento adolece de nulidad al no haberse observado el procedimiento legal establecido, y en consecuencia, la fiscalización del tributo acotado.

RTF N.º 02319-5-2003 (30-04-03)

[...] Se declaran nulos los requerimientos que no consignan en su reverso sus resultados, ni contienen la firma del representante de la recurrente ni del auditor de la SUNAT, careciendo de mérito probatorio, criterio recogido en la RTF N.º 380-1-97, estando viciado de nulidad, además, porque exige a la recurrente que la información y/o documentación requerida sea presentada al día siguiente de que fue notificado, incumplándose lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 62 del Código Tributario [...].

RTF N.º 01759-5-2003 (28-03-03)

Se declara nula e insubsistente la apelada en el extremo referido a los valores emitidos por la devolución en exceso del saldo a favor del exportador y a sus multas vinculadas y al impuesto a la renta de diversos periodos, disponiéndose que la SUNAT emita un nuevo pronunciamiento de acuerdo con los criterios que se exponen en la resolución, entre otros: en cuanto al crédito fiscal, con respecto a comprobantes que la SUNAT considera falsos al no haber podido ubicar al emisor, no obstante, que ello resulta insuficiente para demostrar la falsedad, pues el supuesto de falsedad se origina cuando la dirección otorgada es inexistente, debiendo meritarse otros elementos que obren en autos para verificar si la operación es inexistente, como las manifestaciones obtenidas en la fiscalización, siguiéndose al respecto el criterio de observancia obligatoria de que “las manifestaciones tomadas en fiscalizaciones anteriores a la vigencia de la Ley N.º 27335, deben ser valoradas en los procedimientos contenciosos tributarios que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley” (adoptado mediante acuerdo de Sala Plena N.º 2003-05), concluyéndose, de la apreciación conjunta de las pruebas presentadas, que las facturas reparadas son falsas, por lo que no otorgan derecho a crédito fiscal. Se confirma en cuanto a valores girados por IGV de 1998 por reparos al crédito fiscal sustentado en comprobantes falsos, y en cuanto a valores girados por omisión al pago de la cuota del impuesto extraordinario a los activos netos, por desconocerse las compensaciones efectuadas en los meses de

agosto y octubre de 1997 y en el mes de mayo de 1998 con el saldo a favor, materia del beneficio del impuesto general a las ventas de esos mismos periodos, al determinarse que en dichos periodos no se realizaron exportaciones.

RTF N.º 00293-5-2003 (22-01-03)

Se declara infundada la queja interpuesta, por haberse iniciado indebidamente un procedimiento de fiscalización a la quejosa (imputándole condición de deudora tributaria cuando –según ella– perdió dicha condición al darse de baja de oficio su número de RUC de manera definitiva), pues el ejercicio de la función fiscalizadora de la administración incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de los sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, dejándose establecido que fuera o no deudora tributaria, estaba en la obligación de facilitar las labores de fiscalización de la administración.

RTF N.º 07135-4-2002 (11-12-02)

[...] Se indica asimismo que la administración en su labor de fiscalización puede efectuar más de un requerimiento de información sin que deba cerrar un requerimiento anterior para poder emitir otro [...].

RTF N.º 04903-5-2002 (23-08-02)

Se declara infundada la queja en los extremos referidos a la presencia de abogado en las manifestaciones y al incumplimiento de la Resolución de Superintendencia N.º 026-2001/SUNAT, en cuanto al primer punto, porque no se han realizado actuaciones que infrinjan el Código Tributario, ya que conforme a este no se requiere la presencia de abogado o de fiscal para dicha diligencia, y en cuanto al segundo, de acuerdo con las normas del Código Tributario, la administración, dentro de su función fiscalizadora, está facultada para investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no existiendo norma en el Código que la obligue a publicar las estrategias y acciones a tomar para realizar dicha función.

RTF N.º 01904-1-2002 (09-04-02)

Se dispone la acumulación de dos expedientes y se declara fundada la queja interpuesta contra la administración por no haber tomado en cuenta en los resultados del requerimiento, la documentación solicitada y presentada por la recurrente dentro del plazo otorgado pero fuera de la hora establecida en el indicado requerimiento. La administración debe proceder a evaluar los escritos presentados por la recurrente antes de culminar la fiscalización.

RTF N.º 08433-2-2001 (12-10-01)

Se declara infundada la queja al establecerse que la Administración estaba facultada para requerir información comercial y administrativa a la quejosa de acuerdo con las facultades establecidas por los numerales 1 y 2 del artículo 62 del Código Tributario, señalándose que, no obstante, respecto a la presentación del registro de compras en medios magnéticos, la Administración contraviene lo dispuesto por el Código

Tributario al exigir que el medio magnético utilizado sea en formato DBF, ya que la ley no establece el programa ni la versión en que dicha información debe ser presentada. En cuanto a la ampliación de la fiscalización de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 026-2001/ SUNAT, se indica que la ampliación se realizó en el plazo y bajo las condiciones establecidas en dicha resolución por lo que también es infundada la queja, por otro lado, no existe violación a la excepción de fiscalización cuando el contribuyente, voluntariamente presenta información de ejercicios anteriores.

RTF N.º 00930-4-2001 (25-07-01)

[...] Se declara fundada en parte la queja interpuesta, por mantener la administración en su poder los libros contables y demás documentación incautada. Se establece que la administración incautó libros y antes del vencimiento del plazo de devolución los entregó al Poder Judicial por existir delito tributario, informado de ello a la recurrente. Se señala que si bien la Administración no podía devolver los libros incautados debió tener la diligencia de sacar copias antes de entregarlos al Poder Judicial y certificarlas y entregarlas a la recurrente. Se le ordena a la Administración solicitar copias certificadas al Poder Judicial y entregarlas a la recurrente.

RTF N.º 00484-2-2001 (20-04-01)

El reemplazo del auditor no determina la nulidad de la fiscalización. Corresponde fiscalizar un tributo no mencionado expresamente en el requerimiento, si mediante el mismo se solicita información relativa a aquel. En la Resolución N.º 0484-2-2001 (20-04-01) se confirma la apelada al considerarse que la fiscalización no es nula: 1. el reemplazo del auditor es independiente de la labor de fiscalización de la administración, esta se evidencia con los requerimientos, mientras que las cartas de presentación están referidas a los funcionarios que cumplirán la labor; 2. la ampliación de la fiscalización se realiza conforme a ley, ya que la facultad de suspensión de la fiscalización solo procede mientras no se encuentren irregularidades, pero en el caso de autos se detectaron reparos al impuesto general a las ventas. Respecto al impuesto a la renta, señala que el requerimiento mediante el que se fiscaliza el ejercicio 1996 fue emitido el 15 de agosto de 1997, esto es, dentro del plazo estipulado por el artículo 81; 3. también correspondía fiscalizar el impuesto a la renta, ya que si bien los requerimientos solo se referían a impuesto general a las ventas, en ellos se solicitaban libros referidos al impuesto a la renta.

RTF N.º 01013-3-2000 (10-10-00)

Se declara fundada la queja toda vez que en los requerimientos de fiscalización la administración no ha señalado expresamente las condiciones para la presentación de la documentación requerida, como tampoco ha precisado que la misma fuera presentada en las oficinas fiscales, en aplicación a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 87 del Código Tributario, por lo que se debieron cerrar en el domicilio fiscal del quejoso. En ese sentido, al haberse vulnerado el procedimiento regulado en el Código Tributario, procede en esta instancia declarar fundada la queja interpuesta,

ordenándose a la administración dejar sin efecto los resultados de los requerimientos en cuestión.

RTF N.º 00761-5-2000 (29-09-00)

Se declarará infundada la queja interpuesta, debido a que no se ha vulnerado el derecho de defensa de la recurrente, toda vez que ante la presentación de un escrito mediante el cual se solicita un plazo adicional a efectos de cumplir con presentar los documentos requeridos, se emite un nuevo requerimiento a través del cual se reitera la información solicitada anteriormente, de lo que puede concluirse que la administración ha otorgado un plazo mayoral indicado inicialmente; asimismo, si bien es cierto existe imprecisión en los requerimientos en lo relacionado al lugar de exhibición de la documentación solicitada, dicha imprecisión ha sido subsanada en los requerimientos posteriores. Por último, con respecto a la carencia de designación de la Auditora para requerir información, cabe señalar que dicha funcionaria ya había actuado anteriormente no habiendo la recurrente discutido su designación, entendiéndose que ha operado la notificación tácita prevista en el artículo 104 del Código Tributario.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 21-2001-SUNAT-K00000 (12-02-01)

1. La facultad de fiscalización de la Administración se ejercita a través de un procedimiento de fiscalización que, entendemos, solo puede llevarse a cabo a partir del acto administrativo con el cual se ponga en conocimiento del deudor tributario el ejercicio de dicha facultad.
2. Considerando que el inicio del procedimiento de fiscalización está dado por el acto mediante el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario, por ejemplo, su solicitud para que este exhiba los libros y demás documentación pertinente, con la finalidad que se revise un periodo o ejercicio tributario determinado; consecuentemente, se entenderá que la fecha de inicio del procedimiento de fiscalización se encuentra vinculada a la notificación del documento denominado “requerimiento”.
3. Para dar por finalizado el procedimiento de fiscalización, se requiere de un pronunciamiento de la Administración que ponga en conocimiento del deudor tributario la decisión final que adopte aquella sobre la comprobación efectuada, con el propósito que el deudor pueda ejercer las acciones a que hubiere lugar, en caso de no estar conforme con lo señalado por la Administración. Dicho pronunciamiento surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

Así pues, tal pronunciamiento de la Administración se materializará en una resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, según corresponda.

Informe N.º 162-2006-SUNAT/2B0000 (27-06-06)

1. La Administración Tributaria se encuentra facultada para exigir la exhibición de libros y registros contables, así como documentos y antecedentes de situaciones u

operaciones ocurridas en periodos prescritos, en tanto contengan información que se encuentra relacionada con hechos que tengan incidencia o determinen tributación en periodos no prescritos materia de fiscalización.

2. La no exhibición de la documentación antes referida por parte del deudor tributario faculta a la Administración Tributaria a efectuar los reparos y determinación correspondientes respecto de la obligación tributaria no prescrita sujeta a fiscalización. Asimismo, dicha no exhibición configura la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 177 del TUO del Código Tributario.

Informe N.º 027-2003-SUNAT/2B0000 (31-01-03)

La Administración Tributaria se encuentra facultada para solicitar de manera general, información a las entidades bancarias y financieras sobre operaciones distintas a las pasivas, sin que se requiera para ello que se haya iniciado un proceso de fiscalización.

Informe N.º 113-2009-SUNAT/2B0000 (22-06-09)

Adicionalmente a los plazos de 15 y 45 días hábiles para la designación de representantes y la revisión de la información de los terceros independientes utilizados como comparables, respectivamente, a que se refiere el numeral 18 del artículo 62 del TUO del Código Tributario, la Administración Tributaria deberá conceder al deudor tributario un plazo para realizar sus descargos de los reparos efectuados, debiendo consignarse en el mismo requerimiento en el que solicite dicha sustentación.

DOCTRINA

“La determinación tributaria implica un control posterior por parte del Fisco para saber si los sujetos pasivos cumplieron en forma debida los deberes formales emanados de la determinación. Tal tarea de control se denomina fiscalización de la determinación tributaria.

Aquí debe hacerse una importante aclaración: muy diferente a la labor de fiscalizar determinaciones es la de tipo investigador. La labor investigadora está encaminada a prevenir los daños y perjuicios que puede ocasionar a la colectividad la genérica desobediencia de los administrados a la potestad tributaria en ejercicio. Lo perseguido es averiguar la existencia de hechos imposables realizados pero ignorados por el Fisco, con la consiguiente falta de individualización de los correspondientes sujetos pasivos tributarios. La labor de investigación es una facultad estatal emanada directamente de la potestad tributaria y que debe diferenciarse claramente de la fiscalización de la determinación”.

(Villegas, Héctor, *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*, Buenos Aires: Astrea, 2001, p. 415).

“La función de obtener información [...] encuentra tres vertientes; por suministro, por captación y por aprehensión respectivamente, lo que permite afirmar que se trata de una función subsidiaria de la principal, o sea, la de verificar.

Hemos de precisar que cuando la administración impone obligaciones de información a terceros, en ello se presenta un caso típico que la doctrina llama requisitos y límites a la asistencia administrativa.

El ejercicio impropio de tal facultad por parte del órgano administrativo puede colisionar calificada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquello que el estado debe responder por el comportamiento exorbitante de los funcionarios que con su accionar causan un daño cierto y personal al sujeto privado, traducido ello en la lesión a un bien jurídico protegido”.

(Díaz, Vicente Óscar, *Límites al accionar de la inspección tributaria y derechos del administrado*, Buenos Aires: Depalma, 1997, p. 38)

“En cuanto órganos fundamentales de la gestión tributaria, los integrados en la inspección de los tributos están dotados de una serie de potestades para el cumplimiento de sus fines. En este contexto, las potestades inspectoras pueden definirse, en sentido genérico, como los poderes-deberes en virtud de los cuales la administración investiga y comprueba el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

Como puede observarse, la noción anterior se desgaja del concepto más amplio de potestad tributaria, en la medida que con esta última se pretende alcanzar un fin más general, cual es el de dar efectividad a los créditos tributarios, y por ello participa, asimismo, de su naturaleza instrumental”.

(Fernández López, Roberto, *La comprobación de hechos por la inspección de los tributos*, Madrid: Civitas, 1998, p. 45)

“¿Cuáles son las limitaciones que afectan a la inspección en sus actuaciones de obtención de información? Sabemos que, como indica el artículo 111 de la LGT², toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, por lo que cualquiera de ellas puede tener la condición de obligado tributario de las actuaciones inspectoras de obtención de información, a la que deberán prestar la mayor colaboración en el desarrollo de su función [...]. Pero esta colaboración no puede traducirse en una disposición ilimitada para proporcionar todos los datos con trascendencia tributaria que posean o que tengan conocimiento. Antes por el contrario, existen limitaciones a las actuaciones de obtención de

información derivadas del carácter secreto de determinadas informaciones que o bien no pueden ser suministradas, o solo se pueden obtener siguiendo un procedimiento específico para su requerimiento”.

(Carrera Raya, Francisco José, *Manual de derecho financiero, vol. II, Derecho tributario*, Madrid: Tecnos, 1994, p. 158)

“La actividad de la policía administrativa se caracteriza por la posibilidad de utilización de medidas coactivas con el fin de lograr que los particulares ajusten su accionar a las exigencias, ya sea a través del poder intimidatorio de las sanciones previstas para los supuestos de incumplimiento de las normas, la imposición de tales penas, o por el ejercicio de acciones materiales coercitivas no sancionatorias.

El poder de policía se ejerce, pues a través de dos medios:

Los medios normativos, esto es, con el dictado de normas de cumplimiento obligatorio, de carácter general o individual.

Medios ejecutivos, que comprenden la actividad de vigilancia y control del cumplimiento de las normas y la actividad sancionadora y coercitiva”.

(Soler H., Osvaldo, *Derecho tributario, económico constitucional-sustancial administrativo-penal*, Buenos Aires: FEDYE, 2002, p. 247)

3.4. Facultad sancionatoria

Conforme con el mandato del artículo 82 del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.

Así lo establece también el artículo 166 de la misma norma legal, donde prescribe que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En ese marco discrecional de la facultad sancionatoria de la Administración Tributaria, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar como son el caso de la R. S. N.º 063-2007/SUNAT, así como su norma modificatoria la R. S. N.º 180-2012/ SUNAT, donde establecen todo un régimen de gradualidad sobre las sanciones por las infracciones cometidas, sea en un procedimiento de subsanación voluntaria o inducida, las sanciones aminoran su carga o dureza.

No obstante, la Administración Tributaria debe ejercer en todo momento esta facultad de imponer sanciones conforme con los principios de legalidad, tipicidad, *non bis in*

idem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones, entre otros principios aplicables de acuerdo con el mandato del artículo 171 del Código Tributario.

En ese sentido, cabe mencionar que la facultad sancionatoria está limitada a la propia facultad de detectar objetivamente conductas infractoras establecidas expresamente en la norma legal, por lo que su ejercicio está limitado al respeto y observancia de los derechos de los deudores tributarios.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 03028-2-2007 (29-03-07)

[...] la pérdida de los beneficios de la Gradualidad cuando habiéndose impugnado la resolución que establecía la sanción, el órgano resolutor la mantenga en su totalidad y esta queda firme o consentida en la vía administrativa [...].

RTF N.º 14781-4-2014 (05-12-14)

Que conforme al artículo 82 del Código Tributario, la Administración tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, agregando el artículo 166 que en virtud a dicha facultad, aquella puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones en la forma y condiciones que establezca mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar, fijando los parámetros o criterios objetivos que correspondan o determinando tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

RTF N.º 07294-5-2008 (10-06-08)

[...] Se indica además que la determinación de los días de cierre obedece a la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias de la que está investida la Administración Tributaria, conforme con los artículos 82 y 166 del Código Tributario, no existiendo norma alguna que restrinja dicha facultad en cuanto a los días de la semana en que la sanción pueda ser ejecutada.

3.5. Facultad de interpretación de normas tributarias

En su esfuerzo por cumplir con su obligación de realizar o agotar sus actos de fiscalización sobre las operaciones de los deudores tributarios, la Administración Tributaria ejerce su facultad de interpretar las normas tributarias, facultad que está dispuesta en la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, donde establece que puede usar todos los métodos de interpretación admitidos por el derecho.

Básicamente, es aquella situación donde a primera vista no es muy claro si el supuesto de hecho está comprendido dentro del ámbito de aplicación de la norma tributaria, es decir, si es aplicable o no el mandato de la norma tributaria al caso concreto, por ello, y para justificar consistentemente la aplicación de la norma tributaria, la Administración Tributaria puede utilizar todos los métodos de interpretación

admitidos por el derecho, por lo cual constituye un límite a las interpretaciones que efectúen los agentes de la Administración Tributaria, evitando así que el ejercicio de sus facultades carezcan de una motivación jurídica y legal, caso contrario, su actuación sería en todos los casos arbitraria, lesionando los derechos de los deudores tributarios.

En ese sentido, también establece en el último párrafo de dicha norma que en vía de interpretación no puede crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

Es decir, que la facultad de interpretación de las normas tributarias por parte de la Administración Tributaria no solo está limitada a que tenga que utilizar métodos de interpretación que el derecho admite como válidos, sino que además, por vía de interpretación, aun en el caso de que se utilice un método de interpretación admitido o aceptado por el derecho, no puede crearse tributos, establecerse sanciones, concederse beneficios tributarios ni efectuar extensiones del mandato de la norma tributaria a deudores tributarios o supuestos diferentes al mandato propio de la norma tributaria.

No obstante, en el último párrafo de la Norma VIII establece que lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo sobre la facultad de calificación de actos elusivos y de simulación. Por ello, se establece un gran desafío al compatibilizar las dos normas tributarias como parte de un desempeño equilibrado de las facultades que ahora posee la Administración Tributaria con dicha Norma XVI.

3.6. Facultad de calificación de actos elusivos

En concordancia con la facultad de interpretar las normas tributarias para aplicarlas al caso concreto, la Administración Tributaria posee además la facultad de calificación de los actos elusivos, así como las simulaciones, lo cual está dispuesto en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, la cual fue incorporada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1121, publicado el 18-09-12.

Al respecto, la Norma XVI dispone que para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios, es decir, la Administración Tributaria no se queda en la mera evaluación formal del supuesto declarado por el contribuyente, sino que evalúa la naturaleza concreta de las operaciones económicas que se realicen.

Asimismo, en el caso de que la SUNAT detecte supuestos de elusión de normas tributarias, la Administración Tributaria se encontrará facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias,

créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

En ese sentido, cuando el contribuyente evite de forma total o parcial realizar el hecho imponible o reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos, respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias sustentadas por la SUNAT:

- Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

En estos casos, la SUNAT aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo establecido a la detección de actos elusivos de la norma tributaria.

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos:

- El saldo a favor del exportador
- El reintegro tributario
- Recuperación anticipada del IGV e IPM
- Devolución definitiva del IGV e IPM
- Restitución de derechos arancelarios
- Cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso

Por último, en el caso de actos simulados calificados por la SUNAT, se aplicará la norma tributaria que corresponda, la cual debe observarse sobre los actos efectivamente realizados.

4. Objetivos de la fiscalización tributaria

En general, los objetivos de la fiscalización se concentran, entre otros, en los siguientes puntos:

- Mantener e incrementar la recaudación fiscal.
- Disminuir la diferencia existente entre lo declarado con lo que debieron declarar los contribuyentes.
- Incrementar el pago voluntario y disminuir las solicitudes de devolución.

Para conseguir tales objetivos, la Administración Tributaria realiza la selección de contribuyentes como una herramienta que permite focalizar los escasos recursos de fiscalización en un reducido número de contribuyentes, con el objeto de controlar sus obligaciones tributarias, dado que sería imposible llegar al universo de contribuyentes por la reducida cantidad de recursos humanos con los que cuenta.

5. Tipos de intervenciones

La Administración Tributaria, dentro del ejercicio de sus facultades y competencia, procede por diversas formas de intervención, entre las cuales están las siguientes:

5.1. Verificaciones

Dentro de la facultad de verificación de la Administración Tributaria, está la acción de intervenciones por medio de las informaciones declaradas por los contribuyentes, reuniéndolo en base de datos, efectuar los cruces de información y verificar con la documentación requerida a los administrados. Así, la SUNAT realiza:

a) Acciones inductivas. Al respecto, el inciso e) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT precisa que no se encuentran comprendidas las actuaciones de la SUNAT dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales, las acciones inductivas, las solicitudes de información a personas distintas al sujeto fiscalizado, los cruces de información, las actuaciones a que se refiere el artículo 78 del Código Tributario y el control que se realiza antes y durante el despacho de mercancías.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, las acciones inductivas no corresponden a un procedimiento de fiscalización, toda vez que son acciones de carácter informativo, cuyo fin es que el contribuyente regularice de manera voluntaria observaciones que la Administración comunique mediante un determinado documento y que el contribuyente verifique que las observaciones existen.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 03684-Q-2014 (18-07-14)

[...] La Administración Tributaria al amparo de lo establecido en el artículo 62 del Código Tributario se encuentra facultada a solicitar a los deudores tributarios la información y documentación que considere necesaria a fin de verificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes [...].

RTF N.º 03264-Q-2014 (26-06-14)

Las esuelas emitidas no tenían por objeto iniciar un procedimiento de fiscalización de las obligaciones sustanciales (determinación de algún tributo), sino que únicamente

implicaban la ejecución de acciones inductivas de la Administración Tributaria, conducentes a la subsanación voluntaria de las omisiones y/o inconsistencias en la declaración y/o pago de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, antes de cualquier acción de fiscalización.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 023-2003-SUNAT/2B0000 (28-01-03)

La Administración Tributaria se encuentra facultada para solicitar de manera general, información a las entidades bancarias y financieras sobre operaciones distintas a las pasivas, sin que se requiera para ello se haya iniciado un proceso de fiscalización.

Informe N.º 154-2015-SUNAT/5D0000 (29-10-15)

1. Las Cartas Inductivas no se encuentran enmarcadas en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT. Su emisión se encuentra sustentada en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que realiza la Administración Tributaria en ejercicio de su función fiscalizadora al amparo de lo dispuesto por el artículo 62 del Código Tributario.
2. Si los contribuyentes a quienes se hubiere notificado “cartas inductivas”, no regulariza de manera voluntaria sus obligaciones tributarias o no efectúan sus descargos respectivos, en el plazo otorgado para el efecto, no incurrirán en la comisión de ninguna infracción tributaria; sin embargo, ello no enerva el hecho que las omisiones informadas a través de aquellas pudiesen constituir en sí misma infracciones tributarias.
3. En tanto que con las “cartas inductivas” la Administración Tributaria no indique a los contribuyentes que han incurrido en determinada infracción tributaria señalando la tipificación de la misma, sino solamente informe sobre las diferencias u omisiones detectadas, su notificación no evitará que puedan subsanar voluntariamente la referida infracción para efectos de acogerse al régimen de gradualidad.

b) Cruce de información. Esta acción es posible por la información de los PDT presentados por los contribuyentes, tanto los de carácter determinativo como los informativos, las comunicaciones, además de otras fuentes de información, como la información bancaria, los sorteos y comprobantes de pago, etc.

c) Verificación IGV e impuesto a la renta. Básicamente, se concentra en contrastar la información declarada con la llevada con los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, como por ejemplo, los Registros de Compras y de Ventas con respecto a las obligaciones sustanciales como formales del IGV, el cumplimiento del pago de las obligaciones de deducciones para el ejercicio del crédito fiscal, etc. De igual forma, con respecto a las declaraciones de los pagos a cuenta, verificando la aplicación del coeficiente correcto, que el arrastre de pérdidas se haya realizado de forma debida y en ambos casos se haya cumplido la cancelación de la operación mediante medio de

pago del sistema bancario para valorar legalmente la deducibilidad del gasto, así como del ejercicio del crédito fiscal.

5.2. Operativos

Los controles operativos son acciones de prevención como de fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así tenemos:

a) Control móvil. Son fiscalizaciones de control para el transporte de bienes, las cuales exigen que la carga o mercadería esté sustentada con la debida emisión de comprobantes de pago, así como de las guías de remisión, tanto remitente como transportista, de corresponder. Las sanciones son graves cuando no se cumple con la emisión de los documentos que sustentan la carga de los mismos, siendo la más grave el comiso de bienes o internamiento de la unidad vehicular.

b) Ferias. Básicamente son campañas de cultura tributaria, que tienen por finalidad concientizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como información complementaria en los centros de abasto, centros educativos, etc.

6. Clases de auditoría tributaria pública

La auditoría tributaria se puede enfocar en varios métodos, como los siguientes:

6.1. Horizontal

Denominado también “compulsa”, el cual podemos afirmar que se trata de un método que permite estudiar, analizar y evaluar información selectiva del contribuyente a través de dos o más periodos, comparando secuencias entre cada periodo de su actividad empresarial, gracias a sus resultados económicos y financieros, tomando en cuenta información que se declaró y que dispone la Administración Tributaria gracias a sus propias fuentes de información. Esta labor se efectúa de forma rápida y selectiva, permitiendo un panorama general del desempeño del deudor tributario.

Se debe tener en cuenta, además, que no es una mera comparación de documentación para obtener una verificación o certeza de la autenticidad de las fuentes de información presentadas u obtenidas, sino más bien constituye un análisis y una valoración general de la actividad empresarial del contribuyente con incidencia tributaria, a fin de determinar diferencias o inconsistencias o, en todo caso, indicios de posibles infracciones o delitos tributarios.

Y sobre la base de las diferencias que no se explican a primera vista, la SUNAT las resalta, las analiza, las evalúa y decide sus acciones, como enviar cartas inductivas, requerimientos de información específica, dando indicaciones persuasivas o pautas de descargo para el cumplimiento de obligaciones tributarias o, de ser el caso, iniciar un proceso de fiscalización definitiva.

Así, por ejemplo, una compulsiva puede abarcar lo siguiente:

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias de impuestos de realización inmediata, como el IGV en los últimos 12 meses, siendo de periodos gravables mensuales.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta del último ejercicio anual.
- La auditoría puede valorar el riesgo del sujeto deudor.

6.2. Vertical

A diferencia del método anterior, el vertical se concentra en analizar y evaluar determinados conceptos en un periodo determinado, por el cual compara rubros, conceptos o indicadores dentro de un periodo o ejercicio gravable, el cual puede ser el impuesto a la renta o el IGV a lo largo de los últimos 12 meses.

6.3. Integral

Se realiza básicamente cuando se detectan inconsistencias o irregularidades en periodos tributarios aún no declarados, prescritos, los cuales pueden implicar el análisis y la evaluación de varios meses y donde se presume que se han cometido delitos tributarios. Así, puede abarcar:

- Trabajo de investigación que involucra varios meses.
- Se emplea cuando hay presunción de delito tributario o cuando se han detectado varias irregularidades.
- Se revisan todos los tributos no prescritos.

Con todas estas acciones, la Administración Tributaria lo que busca es tener presencia y los contribuyentes sepan que la SUNAT está cerca de ellos; de esta forma, se consigue generar riesgo de acuerdo con el Ciclo de Gestión de Riesgo según el modelo de la OCDE.

7. Etapa previa al inicio de la fiscalización (planeamiento)

La etapa previa al inicio de la fiscalización es aquella en la cual el supervisor y el agente fiscalizador deben diseñar el plan de auditoría; para ello, deberá realizar una revisión preliminar con el objeto de:

- obtener una impresión general de la situación impositiva del contribuyente;
- lograr un conocimiento de la empresa;
- analizar los motivos que darán origen a la fiscalización;
- establecer, con la información que se logre disponer, relaciones, comparaciones, indicadores, índices, etc.; e
- identificar aspectos puntuales que deben auditarse.

Dichas tareas se ajustan a los propios objetivos de un agente fiscalizador de la SUNAT, los cuales son los siguientes:

- Determinar la veracidad de los resultados de la empresa, así como de la materia imponible que se haya generado efectivamente.
- Establecer la fehaciencia de la contabilidad a través del análisis de los libros y registros documentos, así como de las operaciones involucradas.
- Analizar la aplicación, por parte de la empresa, de sus prácticas contables sustentadas en los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El agente fiscalizador podrá realizar la búsqueda y el análisis de la información disponible (fuentes internas o externas), entre otros como:

- Registros de la base de datos
- Antecedentes de fiscalizaciones
- Normativa tributaria aplicable en el ámbito provincial, nacional, municipal
- Informes o dictámenes emitidos por el área legal y técnica
- Normativa particular de acuerdo con la actividad desarrollada por el contribuyente
- Información de cámaras, federaciones, organismos de control, entre otros
- Publicaciones específicas vinculadas al sector o actividad

Unas herramientas utilizadas actualmente por la Administración Tributaria son las cartas dirigidas a los contribuyentes, en las que aludiendo al numeral 5 del artículo 87 del Código Tributario, se solicita presentar información y/o documentación (entre ellos, libros y registros vinculados a obligaciones tributarias, informe de precio de transferencia, entre otros), de un determinado periodo tributario. Dicha información deberá presentarse en un dispositivo de almacenamiento (CD, USB u otro). A continuación, proporcionamos de manera ilustrativa un modelo de carta con sus correspondientes anexos, mediante el cual la SUNAT solicita información y/o documentación.

MODELO DE CARTA

Fecha: xx/01/2018

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

CARTA N.º XXX-2018-SUNAT

Lima, ---- de ----- del 2018

Señor(es)

LA DOC SAC

RUC -----

CAL. -----

Distrito de-----

De acuerdo a sus obligaciones, para facilitar las labores de fiscalización señaladas en el numeral 5 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante Código Tributario), aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, le solicitamos presentar en un dispositivo de almacenamiento (CD-R o DVD-R) los documentos o datos que se señalan a continuación respecto al ejercicio 2014:

1. Proporcionar el informe de auditoría de los Estados Financieros emitido por los auditores externos y la Memoria Anual de la empresa, de ser el caso.
2. La descripción detallada de la metodología de sistemas de costos utilizada, de ser el caso.
3. El Anexo N.º 1-Cuestionario de Información General y de Control, debidamente llenado.
4. La información contable almacenada en la base de datos de la empresa, de acuerdo a las especificaciones del Anexo N.º 2-Información Contable y Tributaria en Dispositivos de Almacenamiento.
5. El Anexo N.º 3-Relación de Archivos Presentados, debidamente llenado.
6. El Flujograma de operaciones comerciales y detalle de la contabilización de cada operación en cada proceso (Cuentas que utiliza).
7. El Estudio Técnico de Precios de Transferencia, de ser el caso.

Los Anexos N.º 1, 2 y 3 se encuentran grabados en el CD-R adjunto.

La información deberá presentarse en Mesa de Partes de los locales cercanos a su domicilio fiscal indicados al reverso de la presente carta, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibido la presente.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las acciones contempladas en el numeral 5 del artículo 177 y en el artículo 180 del Código Tributario.

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ANEXO N.º 1

CUESTIONARIO DE INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTROL

I. Información general

Contribuyente : _____

RUC : _____

Indique el nombre de la persona con quien se realizará la coordinación sobre la información solicitada en la Carta:

Nombres y Apellidos: _____

Teléfonos y Anexos: _____

E-mail : _____

Área : _____

Cargo : _____

1. De orden económico financiero (en el ejercicio materia de la Carta)

1.1. Explicar las políticas de precios, descuentos* y créditos

1.2. Explicar las políticas de pagos a proveedores

1.3. Indicar la participación de las ventas según modalidad:

Modalidad de venta	%
Cortado	
Crédito	
Consignación	

2. Organización contable (en el ejercicio materia de la Carta)

2.1. ¿Para el control de sus transacciones, lleva otros libros y/o registros adicionales a los registros contables establecidos en la norma R. S. N.º 234-2006/SUNAT o N.º 286-2009/SUNAT?

De ser afirmativa su respuesta, detallar:

* Precisar, entre otros, porcentajes máximos de descuentos, a quiénes se les concedió y bajo qué criterios.

2.2. ¿Estos registros se encuentran debidamente actualizados?

2.3. ¿Le han efectuado auditoría contable externa?

De ser afirmativa su respuesta, indique el nombre de la empresa auditora:

2.4. ¿Se les ha practicado alguna auditoría o fiscalización por cualquier otro Organismo Público a cuyo control esté sometida la empresa?

De ser afirmativa su respuesta, indique el nombre de (los) Organismo(s) Público(s) y periodo(s):

Organismo	Periodo

2.5. Presenta la empresa alguna declaración con incidencia tributaria a cualquier otro Organismo que no sea la SUNAT?

De ser afirmativa su respuesta, indique el periodo:

Organismo	Periodo

3. Aspectos informáticos

3.1. El personal de Sistemas es: Propio

Outsourcing

3.2. El centro de cómputo:

a) ¿Dónde se encuentra actualmente ubicado?

b) ¿Con qué tipo de equipo procesa su información contable?

3.3. El *software* del sistema contable utilizado en el ejercicio requerido:

a) ¿Fue desarrollado y es mantenido por ustedes?

b) ¿Se adquirió como paquete y es mantenido por ustedes?

c) ¿Es administrado por terceros?

d) Otro. Precisar:

3.4. ¿Cómo se denomina el paquete (si aplica) del sistema contable utilizado en el ejercicio requerido?

3.5. ¿Qué tipo de manejador de base de datos se utilizó en el ejercicio requerido?

3.6. ¿Su sistema cuenta con manual de usuario?

3.7. Durante el proceso contable del periodo requerido, ¿se presentaron algunos problemas? Especifique

II. Cuestionario de control

1. Disponible

1.1. ¿Cuántas cuentas corrientes tiene la empresa y en qué bancos?
Detalle

N.º de cuenta, tipo moneda	Entidad financiera

1.2. Las ventas al contado son canceladas en:

a) Efectivo

b) Cheques

c) Tarjetas de crédito

d) Otros. Detalle:

1.3. ¿Todos los pagos, a excepción de los del Fondo Fijo de Caja Chica, son hechos mediante cheques?

1.4. ¿En relación con la preparación de cheques, se adjuntan todos los documentos sustentatorios del egreso?

1.5. ¿Se controlan debidamente los cheques que tienen mucho tiempo pendientes de pago?

2. Activo realizable

2.a) Control de inventarios

2.1. Existen registros auxiliares para el control de:

a) Materias primas

b) Producción en proceso

c) Productos terminados

d) Suministros

2.2. ¿Los registros auxiliares muestran la información básica siguiente?

a) Cantidades en unidades físicas

b) Costo unitario

c) Costo total

2.b) Respecto a las entradas

2.3. ¿Se registran los productos terminados a los auxiliares en base a informes de producción?

2.4. ¿Se controlan las entradas de productos devueltos por clientes con informes que sustentan dichas devoluciones?

2.c) Respecto a las salidas

2.5. ¿Son registradas oportunamente las salidas de almacén en los registros auxiliares?

2.6. ¿Las salidas se hacen con partes de salida, guías de remisión u otro documento?

2.7. ¿Se controla la salida de unidades producidas por contadores automáticos, básculas u otras técnicas que aseguran un conteo adecuado?

2.d) Inventarios físicos

2.8. ¿Con qué frecuencia se efectúan inventarios físicos de todas las existencias?

2.9. ¿Se ajustan los registros contables con los inventarios físicos y controles de existencia?

2.10. ¿Los ajustes de las existencias se encuentran debidamente sustentados?

2.11. ¿En sus almacenes existen inventarios que pertenecen a terceros? De ser afirmativa, detallar los inventarios que se encuentren en tal condición, así como el tipo de control, que efectúa sobre los mismos. Adjuntar anexo.

2.e) Costos

- 2.12. ¿Tiene la empresa un sistema de costos para determinar el costo unitario de producción y el control de las demás existencias?
- 2.13. ¿Qué método de valuación de existencias utiliza la empresa?
- | | | | | | |
|------|--------------------------|------|--------------------------|----------|--------------------------|
| PEPS | <input type="checkbox"/> | UEPS | <input type="checkbox"/> | Promedio | <input type="checkbox"/> |
|------|--------------------------|------|--------------------------|----------|--------------------------|
- 2.14. ¿Están los registros auxiliares de materias primas y materiales auxiliares (kárdex) con suficiente detalle para permitir la correcta valuación de las existencias?
- 2.15. Facilitan los auxiliares de producción una razonable identificación y asignación de costos?
- 2.16. ¿Se distribuyen los Gastos Indirectos por departamentos y centros de costos, de tal manera que se encuentren detalladas para segregar adecuadamente los costos de las diversas etapas del proceso productivo?
- 2.17. ¿Se valorizan adecuadamente los subproductos y residuos de producción?
- 2.18. Existen castigos o provisión para desmedros de materia prima u otros insumos?
- 2.19. ¿Existen castigos por pérdidas extraordinarias sufridas en caso fortuito o de fuerza mayor?
- 2.20. ¿Se han incinerado o destruido las mercaderías malogradas

3. Activo fijo

3.a) Bajas

- 3.1. ¿Se produjeron bajas de activo fijo en el presente ejercicio? (especifique)

3.b) Registros

- 3.2. Por los activos vendidos, ¿se emite y registra el comprobante de pago por la venta de activo fijo?
- 3.3. ¿Existen activos fijos bajo la modalidad de:
- a) *leasing*?
- b) *leaseback*?
- 3.4. ¿Sus activos de *leasing* están bajo la modalidad del:
- a) D. Leg. N.º 299? Hasta 31-12-00
- b) D. Leg. N.º 915? Del 01-01-01 en adelante

3.5. ¿Se toman inventarios físicos del activo fijo?

a) ¿Cada cuánto tiempo?

3.6. ¿Existe un registro auxiliar de control de activo fijo que permite identificar plenamente la vida útil del activo fijo?

3.7. ¿Existen convenios o autorizaciones para la aplicación de una mayor tasa de depreciación?

4. Intangibles

4.a) De los intangibles

4.1. Indicar los tipos de activos Intangibles en la empresa, detallar cuáles son:

Descripción	Monto	Forma de Adquisición

4.b) Amortizaciones

4.2. ¿Para efectos del cálculo de las amortizaciones, se utilizan métodos y plazos de amortización adecuados conforme a la naturaleza y términos de la transacción y normas contables y tributarias?

4.c) Registros

4.3. ¿Los intangibles registrados han sido adquiridos a título oneroso?

a) ¿Se encuentran totalmente cancelados?

4.4. ¿Cuál es la política y el plazo de amortización de los bienes intangibles?

5. Inversiones

5.a) De las inversiones

5.1. ¿Tiene inversiones en otras empresas por montos mayores al 30 % del patrimonio total? Al 31 de dic.

5.b) Registros

5.2. ¿Existen inversiones cuyos valores en libros superan los valores de mercado?

5.3. ¿Tiene inversiones en empresa vinculadas?

a) ¿Qué porcentaje representan estas inversiones?

6. Patrimonio

6.a) Del capital

- 6.1. ¿El capital social suscrito se encuentra totalmente pagado?
- 6.2. ¿Existe incremento de patrimonio efectuados con préstamos de terceros?
- 6.3. ¿Existe incremento de patrimonio con préstamos de partes vinculadas?

6.b) Aumentos

- 6.4. ¿Se ha capitalizado deuda de terceros o empresas vinculadas?
- 6.5. ¿Están debidamente aprobados la emisión de nuevas acciones, así como cualquier otro incremento?

6.c) Disminuciones

- 6.6. ¿Se realizaron adelantos de dividendos en el periodo?
- 6.7. Los pagos de dividendos, ¿han sido autorizados por el máximo organismo de la sociedad?
- 6.8. ¿El control del arrastre de pérdidas permite la determinación de su composición?
- 6.9. ¿Existió algún retiro (separación) o incorporación de socios?

7. Ingresos-cuentas por cobrar

7.a) Ventas y otros ingresos

- 7.1. ¿En toda entrega de existencias se emite el respectivo comprobante de pago?
- 7.2. En los casos de salidas de existencias, ¿hay ocasiones en que no se emite el comprobante de pago? Explique.

- 7.3. ¿Se lleva un archivo de listas de precios de periodos anteriores?
- 7.4. ¿Se controla el orden numérico de los comprobantes de pago? ¿Cómo?

- 7.5. Explique la política de devoluciones:

7.6. ¿Existen anticipos recibidos de clientes? Explique.

7.b) Cuentas por cobrar

7.7. ¿Se efectúa un análisis periódico de la antigüedad de las cuentas por cobrar?

7.8. ¿Existe política para efectuar la provisión de cobranza dudosa? Explique.

8. Gastos-cuentas por pagar

8.a) Compras

8.1. ¿Existe en la Sección de Almacenes, informes de recepción? (En caso de no elaborarse, describir cómo se deja constancia de lo recibido)

8.2. ¿Se informa oportunamente a contabilidad sobre faltantes físicos y deficiencias de calidad?

8.3. ¿Se informa oportunamente a contabilidad sobre la mercadería recibida?

8.b) Gastos

8.4. ¿Los comprobantes que sustentan los gastos se encuentran debidamente archivados y ordenados en orden cronológico que permite su fácil ubicación?

8.5. ¿Los gastos financieros se van devengando conforme a las condiciones estipuladas en los contratos?

8.6. ¿Se verifican y analizan los gastos excepcionales que se registran en el libro mayor y se encuentran debidamente sustentados?

8.c) Cuentas por pagar

8.7. Existe un sistema adecuado para registrar y controlar la recepción de mercaderías efectuadas directamente del proveedor.

8.8. Si se efectúan pagos adelantados a los proveedores son debitados a Adelantos a Proveedores o cuenta similar?

8.9. ¿Se concilia periódicamente la cuenta corriente del proveedor?

9. Gastos de personal-remuneraciones por pagar

9.a) Registro y control

9.1. ¿Existen legajos individuales por cada trabajador?

9.2. ¿La empresa tiene contratos con trabajadores extranjeros?

9.3. ¿Deposita la empresa regularmente y dentro de los límites legales los diversos aportes y retenciones sobre los salarios que deben efectuarse según las disposiciones legales?

Nombre y apellidos del Representante Legal:	
Documento de identidad:	N.º
Firma y sello:	Fecha:

Notas

1. Los recuadros de respuestas del margen derecho se marcarán según corresponda:
Afirmativa = Si
Negativa = No
No aplicable = N/A
2. En las preguntas en donde se precisa mayor información, estas deberán ser llenadas por el contribuyente a través de una clara y precisa explicación o acompañar un anexo por las preguntas que desee explicar

ANEXO N.º 2

**INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA EN
DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO**

La información que se remita debe ser **extraída de las bases de datos originales** almacenadas en sus soportes informáticos. Los archivos correspondientes a Libros y Registros solicitados deberán contener como mínimo la información y/o campos señalados en la Resolución de Intendencia N.º 234-2006/SUNAT y modificatorias, para los llevados de manera manual y la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y modificatorias, para los llevados de manera electrónica, incluyendo adicionalmente, de ser el caso, los campos solicitados según **Notas** y otros que complementen la estructura de sus libros físicos o electrónicos, según el caso. Esta información deberá ser migrada y presentada con las siguientes **especificaciones**:

1. La información deberá presentarse en CD-R de capa simple, por cada uno de los ejercicios solicitados, y organizados según los Directorios abajo mostrados.
2. Los archivos deberán tener la extensión que se indica en los cuadros siguientes, teniendo en cuenta las Consideraciones y Notas que se detallan para cada caso.
3. Para remitir en cualquier otro tipo de extensión o dispositivo de almacenamiento, consultar previamente a los anexos telefónicos y/o correo electrónico que se mencionan en la carta.

I. Directorio: Contabilidad

N.º	Información	Nota	Nombre de archivo	Extensión
1	Balance de Comprobación analítico al 31 de diciembre	(1)	Balance	.XLS(X)
2	Base de datos del Libro Diario analítico	(2)	Diario	.TXT
3	Base de datos del Libro Mayor analítico	(2)	Mayor	.TXT
4	Libro de Inventarios y Balances		Inventario	.XLS(X)
5	Base de datos del Kárdex valorizado mensual y detallado	(3)	Kárdex	.TXT
6	Control de activos fijos	(4)	Activo Fijo	.XLS(X)
7	Registro de Compras detallado	(5)	Reg_compras	.TXT
8	Registro de Ventas detallado	(5)	Reg_ventas	.TXT
9	Plan de cuentas (detallado a nivel máximo de dígitos que tengan las cuentas de su contabilidad)	(6)	Plancuentas	.XLS(X)

II. Directorio: Costos

N.º	Información	Nombre de archivo	Extensión
10	Base de datos del Sistema de Costos de Producción	BD_costos	.XLS(X)
11	Base de datos de los centros de costos	BD_centro	.XLS(X)

III. Directorio: Otros

N.º	Información	Nota	Nombre de archivo	Extensión
12	Diccionario de Datos	(7)	Diccionario	.XLS(X)
13	Base de Datos de clientes y proveedores	(8)	Cliente-Prov	.XLS(X)
14	Base de Datos de productos y/o servicios	(9)	Productos	.XLS(X)
15	Base de Datos de almacenes	(10)	Almacenes	.XLS(X)
16	Tabla de Subdiario, de ser el caso	(11)	Subdiario	.XLS(X)
17	Otros: si tuviera otros tipos de archivos a entregar (además de los Reportes de Información Consistente del PLE)	(12)	Otros	.XLS(X)

Consideraciones

Primera: Archivos con extensión .TXT (Texto delimitado)

- a) El carácter para delimitar los datos (generalmente el "pipe" o barra vertical "|") no deberá estar contenido en ningún campo del archivo enviado, a fin de evitar un desfase de campos.
- b) El primer registro o línea deberá contener los campos en el mismo orden y con los nombres solicitados en el formato respectivo, seguido de aquellos usados en sus bases de datos que complementen la estructura de su libro físico o electrónico, según el caso, todos separados por el carácter del literal a).
- c) Desde el segundo registro o línea se deben incluir solo datos, con los campos en el mismo orden que sus nombres consignados en el literal b) y separados por el carácter del literal a).
- d) El archivo no deberá contener registros de totales, subtotales o en blanco.
- e) Todos los campos deberán ser de tipo texto (por ejemplo, número de RUC, número de cuenta, fecha de la operación, etc.) a excepción de los campos que contengan importes a totalizar (por ejemplo, debe, haber, base imponible, etc.), los cuales deberán ser de tipo numérico.
- f) Los campos que contengan una fecha deben estar en el formato DD/MM/AAAA.
- g) Los campos numéricos no deben tener comas, y de contener dígitos decimales estarán separados por un punto decimal. El número de dígitos decimales debe ser igual al considerado en el libro o registro oficial.
- h) El contenido de los archivos deberá contener un archivo .TXT, por cada mes, esto lo aplicará para el Libro Diario, Mayor, Kárdex, Registro de Compra y Registro de Venta.
- i) En el caso de tener archivos con diferentes estructuras (número de campos, nombre, tipo de dato y longitud de cada uno) en un mismo ejercicio, se procederá a homologar los archivos con el formato respectivo. Aquellos campos que no contengan valor serán llenados con un espacio si fuera de caracteres y con cero de ser numérico.

Segunda: Archivos con extensión .XLS y .XLSX (Excel 2003/2007)

Estos archivos deben ser generados conteniendo, en sus diversas celdas, los mismos campos considerados en los libros o registros físicos o electrónicos, según el caso.

Tercera: Generales

- a) Los archivos deberán ser remitidos en el código ASCII, mayormente utilizados en computadores personales (no usar UNICODE).
- b) No se debe omitir ningún campo solicitado. De no existir en ningún archivo de su Base de Datos para el ejercicio solicitado, incluirlo con un espacio en blanco de contener caracteres o con cero de ser numérico.

Notas

Además de los campos que se muestran en sus libros o registros impresos, tomar en cuenta lo siguiente:

- (1) El Balance de Comprobación será presentado en forma detallada por Cuenta Contable, de acuerdo a la estructura siguiente:

RUC

Razón Social

Ejercicio

Campo	Descripción del campo	Observación
1	Cuenta Contable	Según Nota 6
2	Saldo Apertura (Debe)	Numérico
3	Saldo Apertura (Haber)	Numérico
4	Movimientos (Debe)	Numérico
5	Movimientos (Haber)	Numérico
6	Saldo (Deudor)	Numérico
7	Saldo (Acreedor)	Numérico
8	Cuenta de Balance (Debe)	Numérico
9	Cuenta de Balance (Haber)	Numérico
10	Cuenta de Resultados (Pérdida)	Numérico
11	Cuenta de Resultados (Ganancia)	Numérico

- (2) Se deberá presentar en forma detallada en un archivo mensual, conteniendo cada uno de los movimientos que constituyen las operaciones realizadas durante los 12 meses del año, según la estructura presentada en las páginas 5, 6, 7 y 8, siguiendo las pautas de la Nota (6) para la Cuenta Contable, **e incluyendo a continuación, por lo menos, todos los campos de su Libro Físico.**

Los Asientos de Apertura, así como cualquier otro de carácter tributario, deberán ser incluidos en los Libros Diario y Mayor respectivamente, debidamente identificados (inclusive los registrados en un año posterior y que correspondan al periodo solicitado), de modo que permitan la conciliación Contable y la Tributaria con la Utilidad o Pérdida consignada en su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta-Tercera Categoría del ejercicio.

Los Asientos de Cierre de cada libro deben ser presentados en archivo adicional con la misma estructura que el original (denominado, por ejemplo, Mayor-Cierre).

Solo en el caso de provisionar los gastos en Cuentas Contables de la Clase 9 se deberá alcanzar un archivo Excel que precise la distribución equivalente de las mismas con las Cuentas Contables de la Clase 6.

En caso de usar la aplicación SAP o SAP Business One, Ellipse, Oracle Financials, o cualquier otra que centralice en un archivo su labor contable, enviar solo el Libro (Diario o Mayor) detallado. El archivo debe contener todos los campos de ambos Libros.

- (3) El Kárdex Valorizado deberá contener el detalle de cada uno de los movimientos realizados (ingresos, salidas y transferencias), según la estructura presentada en las páginas 9,10 y 11, incluyendo el sustento del mismo **y a continuación, por lo menos, los demás campos de su Libro Físico.** En el caso de consolidados (por producto, día, almacén) tendrá que consultar previamente al anexo telefónico que se menciona en la Carta.
- (4) Detalle de todos los activos fijos, incluidos aquellos bajo la modalidad de arrendamiento financiero (estos últimos en hoja aparte). Se deberá incluir la Cuenta Contable (siguiendo lo señalado en la Nota 6) y la descripción del activo.
- (5) Presentar en forma detallada cada una de las compras o ventas realizadas durante el periodo solicitado, en un archivo por mes, según las estructuras mostradas en las páginas 12 al 21, **incluyendo a continuación, todos los campos adicionales que controle en su Libro Físico o Electrónico.**

De no cuadrar algún mes de cualquier Registro con lo declarado en el Formulario 621 del periodo tributario respectivo, deberá remitir un archivo que justifique dicha(s) diferencia(s).

En el caso de consolidados (por día, comprobante, caja registradora, etc.), consultar previamente a los anexos y/o correo electrónico que se mencionan en la Carta.

- (6) Indicar qué tipo de Plan de Cuentas está utilizando según parámetros de la Tabla N.º 17. Presentar el Plan de Cuentas de la empresa al máximo número de dígitos y su descripción.

En el caso de Cuentas Contables que incluyan dígitos del Plan de Cuentas del país de origen, señalar qué rango de dígitos corresponde al Plan de Cuentas Nacional.

En el caso de Cuentas Contables corporativas, incluir su equivalente con las del Plan Contable Nacional.

- (7) El diccionario de datos será entregado solo para los archivos que contengan nombres de campos incomprensibles, en donde se describa el significado claro y conciso de cada uno.

En caso que los registros tengan algún campo de atributo (valores posibles o nomenclaturas), se deberá identificar su significado. Por ejemplo: si el archivo Kárdex contiene una columna Movimiento con tres valores posibles: I, S o T, se detallará de la siguiente manera: I = Ingreso, S = Salida y T = Transferencia.

- (8) La Base de Datos de clientes y proveedores será presentada, en hojas independientes, según la estructura siguiente:

Campo	Descripción del campo	Observación
1	Tipo de Documento de Identidad	Ver Tabla 2 en Portal SUNAT
2	Número de Documento de Identidad	Carácter
3	Nombre o Razón Social del Cliente o Proveedor	Carácter
4	Dirección del Cliente o Proveedor	Carácter

- (9) La Base de Datos de productos y/o servicios será presentada, en hojas independientes, según la estructura siguiente:

Campo	Descripción del campo	Observación
1	Código de Producto o Servicio	Carácter
2	Descripción del Producto o Servicio	Carácter

- (10) La Base de Datos de almacenes se presentará de acuerdo a la siguiente estructura:

Campo	Descripción del campo	Observación
1	Código del Almacén	Carácter
2	Nombre del Almacén	Carácter
3	Dirección del Almacén	Carácter

- (11) En caso el Libro Diario contenga Subdiarios por tipo de operación (por ejemplo, 00 Asiento de Apertura, 98 Ajustes, 99 Asientos de Cierre, etc.), código de origen (por ejemplo, 18 Compras, 28 Ventas, etc.), u otra clasificación, incluir dichos códigos y su descripción en la Tabla de Subdiario.

- (12) Archivos para cuadro, archivos digitalizados, etc. Además de los Reportes de Información Consistente del PLE.

Los archivos presentados que contengan virus informáticos, defectos de lectura o no sigan las consideraciones señaladas en el presente Anexo serán **rechazados y considerados como no presentados**, por consiguiente, es responsabilidad del contribuyente hacer las verificaciones pertinentes.

Cuadro N.º 2: Montos totales de libros y registros contables

Contribuyente: RUC:

Mes	Libro Diario		Libro Mayor		Registro de ventas		Registro de Compras	
	Dispositivo de almacenamiento	Libro Físico	Dispositivo de almacenamiento	Libro Físico	Dispositivo de almacenamiento	Libro Físico	Dispositivo de almacenamiento	Libro Físico
	Monto (1) S/	Monto (1) S/	Monto (1) S/	Monto (1) S/	Base imponible (2) S/	Base imponible (2) S/	Base imponible (2) S/	Base imponible (2) S/
Ene. (3)								
Feb.								
Mar.								
Abr.								
May.								
Jun.								
Jul.								
Ago.								
Sep.								
Oct.								
Nov.								
Dic.								
Cierre (4)								
Totales								

- (1) Consignar cualquiera de los montos del debe y/o del haber.
- (2) Corresponde a las operaciones gravadas.
- (3) Los libros Diario y Mayor deberán incluir el asiento inicial.
- (4) Corresponden a los asientos de cierre.

Firma y Sello del Representante Legal
 Nombre y Apellido:
 DNI:

Fuente: El presente modelo de cuadro ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

7.1. Libros y registros

El primer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR)³ prescribe que los perceptores de rentas de tercera categoría, cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT, deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 65 prevé que los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1,700 UIT, deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT, agregando que los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, resolución que establece las pautas para el llevado de los libros y registros contables.

Artículo 12.- Libros y registros contables

12.1. Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- a) Libro Diario

- b) Libro Mayor
- c) Registro de Compras
- d) Registro de Ventas e Ingresos

12.2. Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT hasta 1,700 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- a) Libro de Inventarios y Balances
- b) Libro Diario
- c) Libro Mayor
- d) Registro de Compras
- e) Registro de Ventas e Ingresos

12.3. Para efectos del inciso b) del tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, los libros y registros que integran la contabilidad completa son los siguientes:

- a) Libro Caja y Bancos
- b) Libro de Inventarios y Balances
- c) Libro Diario
- d) Libro Mayor
- e) Registro de Compras
- f) Registro de Ventas e Ingresos

12.4. Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:

- a) Libro de Retenciones, incisos e) y f) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta
- b) Registro de Activos Fijos
- c) Registro de Costos
- d) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas
- e) Registro de Inventario Permanente Valorizado

12.5. Lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.2 es sin perjuicio que los perceptores de rentas de tercera categoría, de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentren obligados a llevar el libro y/o los registros que se aluden en el numeral 12.4.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 100-2006-SUNAT/2B0000

Los contribuyentes se encuentran obligados a conservar los libros, registros, documentos o antecedentes contables durante el plazo de prescripción, para lo cual deberá tenerse en cuenta los plazos de prescripción establecidos en el artículo 43 del TUO del Código Tributario.

Informe N.º 162-2006-SUNAT/2B0000 (27-06-06)

La Administración Tributaria se encuentra facultada para exigir la exhibición de libros y registros contables, así como documentos y antecedentes de situaciones u operaciones ocurridas en periodos prescritos, en tanto contengan información que se encuentra relacionada con hechos que tengan incidencia o determinen tributación en periodos no prescritos materia de fiscalización.

Informe N.º 053-2009-SUNAT/2B0000 (08-04-09)

Cuando el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT señala que “[...] los libros y registros[...], de ser el caso, estarán integrados por formatos”, se refiere a que dichos libros y registros deberán ser llevados empleando formatos cuando así lo establezca el mencionado dispositivo.

Informe N.º 013-2014-SUNAT/4B0000 (06-06-14)

El Registro Auxiliar al que se refiere el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 022-98-SUNAT, es un registro vinculado a asuntos tributarios; en tal sentido, el Operador deberá cumplir con la obligación de legalizarlo conforme a lo establecido por el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT.

Informe N.º 089-2013-SUNAT/4B0000 (09-05-13)

El contribuyente generador de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superan las 150 UIT que lleva contabilidad completa, incluyendo el Libro Diario, omitiendo llevar el Libro Diario de Formato Simplificado, no incurre en la infracción tributaria establecida en el numeral 1 del artículo 175 del TUO del Código Tributario.

Informe N.º 092-2008-SUNAT/2B0000 (05-07-08)

Si un contribuyente resulta estar acogido al Nuevo RUS no tiene la obligación de llevar registros ni libros contables, y, si está acogido al RER debe llevar únicamente como libros contables el Registro de Ventas e Ingresos y, adicionalmente, el Registro de Compras si se encuentra afecto al IGV, tal como se ha señalado anteriormente.

Informe N.º 065-2010-SUNAT/2B0000 (15-05-10)

Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que se encuentra obligada a llevar una empresa dependerá principalmente de los tributos afectos y del Régimen Tributario aplicable.

7.1.1. Formas y condiciones de llevar los libros y registros

El artículo 6 de la R. S. N.º 234-2006/SUNAT señala que los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que los deudores tributarios se encuentran obligados a llevar, deberán:

a) Contar con los siguientes datos de cabecera:

i) Denominación del libro o registro

- ii) Periodo y/o ejercicio al que corresponde la información registrada
- iii) Número de RUC del deudor tributario, apellidos y nombres, denominación y/o razón social de este

Tratándose de libros o registros llevados en forma manual, bastará con incluir estos datos en el primer folio de cada periodo o ejercicio.

Asimismo, respecto del libro de ingresos y gastos, bastará con incluir como datos de cabecera los señalados en el literal i) y ii).

b) Contener el registro de las operaciones:

- i) En orden cronológico o correlativo, salvo que por norma especial se establezca un orden predeterminado.
- ii) De manera legible, sin espacios ni líneas en blanco, interpolaciones, enmendaduras, ni señales de haber sido alteradas.
- iii) Utilizando el Plan Contable General vigente en el país, a cuyo efecto emplearán cuentas contables desagregadas como mínimo a nivel de los dígitos establecidos en dicho plan, salvo que por aplicación de las normas tributarias deba realizarse una desagregación mayor.

Carta N.º 121-2010-SUNAT/2B0000 (28-09-10)

El registro de operaciones en el Libro Caja y Bancos debe efectuarse según lo dispone la normatividad contable vigente.

La utilización del Plan Contable General vigente en el país no será de aplicación en aquellos casos que, por ley expresa, los deudores tributarios se encuentran facultados a emplear un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar distinto, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos.

La utilización del Plan Contable General vigente en el país no será de aplicación:

1. En aquellos casos en que por ley expresa los deudores tributarios se encuentren facultados a emplear un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar distinto, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos.

Informe N.º 181-2008-SUNAT/2B0000 (09-09-08)

A las empresas del sistema financiero que deben utilizar el Manual de Contabilidad para Empresas del Sistema Financiero, no les resulta de aplicación el subacápite iii.2) del inciso b) del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT.

2. En el caso del Registro de Socios de Cooperativas Agrarias y Otros Integrantes

(Numeral modificado por la R. S. N.º 360-2013/SUNAT, vigente a partir de 01-01-14)

iv) Totalizando sus importes por cada folio columna o cuenta contable hasta obtener el total general del periodo o ejercicio gravable, según corresponda.⁴

A tal efecto, los totales acumulados en cada folio serán trasladados al folio siguiente precedidos de la frase VAN. En la primera línea del folio siguiente se registrará el total acumulado del folio anterior precedido de la frase VIENEN. Culminado el periodo o ejercicio gravable, se realizará el correspondiente cierre registrando el total general.

De no realizarse operaciones en un determinado periodo o ejercicio gravable, se registrará la leyenda SIN OPERACIONES en el folio correspondiente.

Lo dispuesto en el presente inciso iv) no será exigible a los libros o registros que se lleven utilizando hojas sueltas o continuas. En ese caso, la totalización se efectuará finalizado el periodo o ejercicio.

v) En moneda nacional y en castellano, salvo las excepciones previstas por el Código Tributario.

c) Incluir los registros o asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan.

d) Contener folios originales, no admitiéndose la adhesión de hojas o folios, salvo disposición legal en contrario.

e) Tratándose del Libro de Inventarios y Balances, este deberá ser firmado al cierre de cada periodo o ejercicio gravable, según corresponda, por el deudor tributario o su representante legal, así como por el contador público colegiado responsable de su elaboración.

El Registro de Socios de Cooperativas Agrarias y Otros Integrantes, deberá ser firmado al final del ejercicio por el representante legal de la cooperativa.

(Inciso modificado por la R. S. N.º 360-2013/SUNAT, vigente a partir de 01-01-14)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 025-2014-SUNAT/4B0000 (28-02-14)

No se tiene por cumplido el requisito que la depreciación aceptada tributariamente se encuentre contabilizada en los libros y registros contables cuando se encuentre únicamente anotada en el registro de activos fijos, habida cuenta que este último es un registro de carácter tributario.

Informe N.º 035-2008-SUNAT/2B0000 (04-03-08)

Si vencido el plazo establecido en el artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, el contribuyente incumple con presentar la documentación contable previamente solicitada por la Administración Tributaria, incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, consistente en no exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite.

7.1.2. Libros y registros electrónicos

La Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT⁵, estableció las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

Sobre el particular, la citada norma regula, entre otros temas, la legalización de los libros y registros y el empaste de aquellos que se llevan utilizando hojas sueltas o continuas (libros y registros físicos).

Ahora bien, considerando el avance de las tecnologías de la información, se ha visto por conveniente su aprovechamiento, orientado a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reducir los costos que representa la conservación de papel, a la vez de permitir a la SUNAT un mejor control de dichas obligaciones, lo cual se logrará con la implementación del llevado de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, N.º 066-2013/SUNAT y N.º 379-2013/SUNAT, la Administración Tributaria estableció la obligación de llevar determinados libros y registros de forma electrónica, según el tipo de contribuyente y el volumen de ingresos.

Cabe mencionar que lo más complicado en la implementación de los libros y registros está en determinar la nueva estructura de la información, dado que difieren sustancialmente de los formatos de los libros físicos, siendo necesario hacer varios agregados o cambiar posiciones según los campos que se consideren conveniente.

Importante

La contabilidad electrónica, definida como el modelo de operación contable que permite sustituir los registros contables en papel, libros y hojas sueltas prefoliadas por los notarios, por archivos contables generados y almacenados en formato digital, nació a partir de lo establecido en la R. S. N.º 286-2009/SUNAT, emitida el 31-12-09. La contabilidad electrónica es un paso más dentro del proceso de transformación del cumplimiento tributario a la modalidad online. ¿Su principal aporte? Disminuir el costo de este y aportar mayores niveles de productividad y competitividad a las empresas en el Perú.

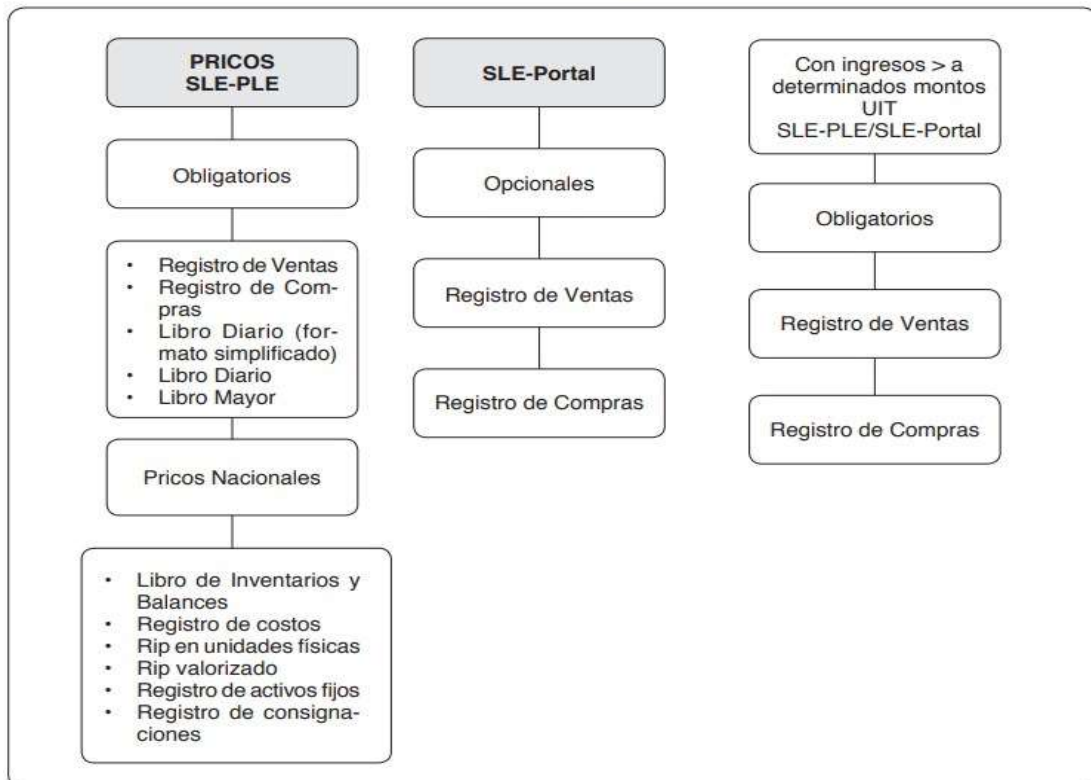
7.2. Libros y registros electrónicos vinculados a asuntos tributarios

Los libros y registros electrónicos son aquellos cuya información ha sido validada por el PLE y respecto de los cuales se ha emitido por lo menos una constancia de recepción. Para que las anotaciones en los libros y/o registros se realicen, se requiere que la información sea validada por el PLE y que se emitan las respectivas constancias de recepción.

La Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT establece reglas para:

- El procedimiento para el llevado
- El sistema de llevado
- El Programa de Libros Electrónicos (PLE)
- Incorporación al sistema y sus efectos
- Afiliación al sistema y sus efectos
- La forma en la cual deberán ser llevados
- La cantidad de libros y/o registros a ser llevados de manera electrónica
- Los plazos máximos de atraso
- La conservación, pérdida o destrucción de los libros
- El cierre
- Nombre, estructura, contenido y validaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y modificatorias

Diagrama N.º 4
Sujetos obligados a llevar libros y registros electrónicos

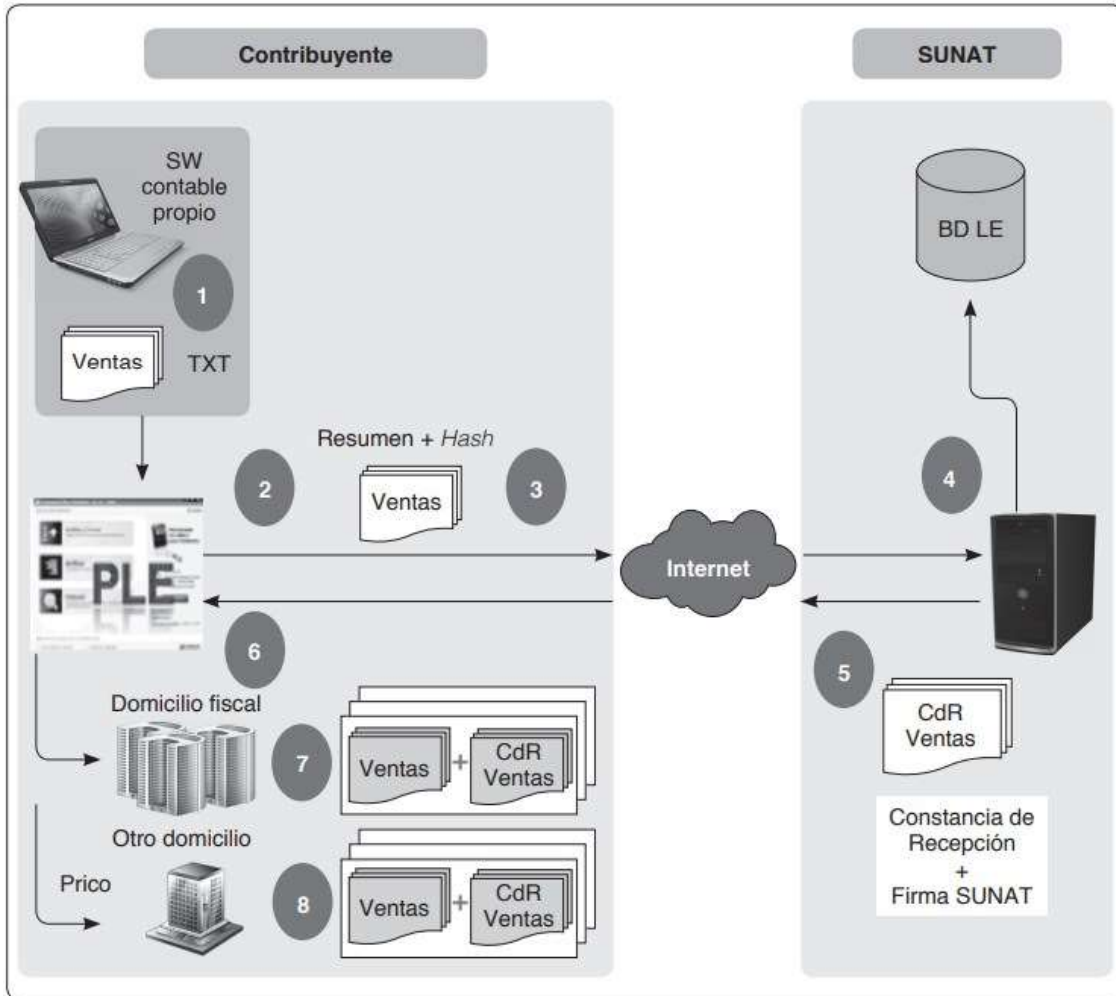


7.2.1. Llevado de libros electrónicos

La SUNAT ha implementado el siguiente modelo para el llevado de libros y registros en forma electrónica:

Gráfico N.º 1

Modelo de Libros Electrónicos



Fuente: el presente gráfico es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Los pasos establecidos en dicho modelo son los siguientes:

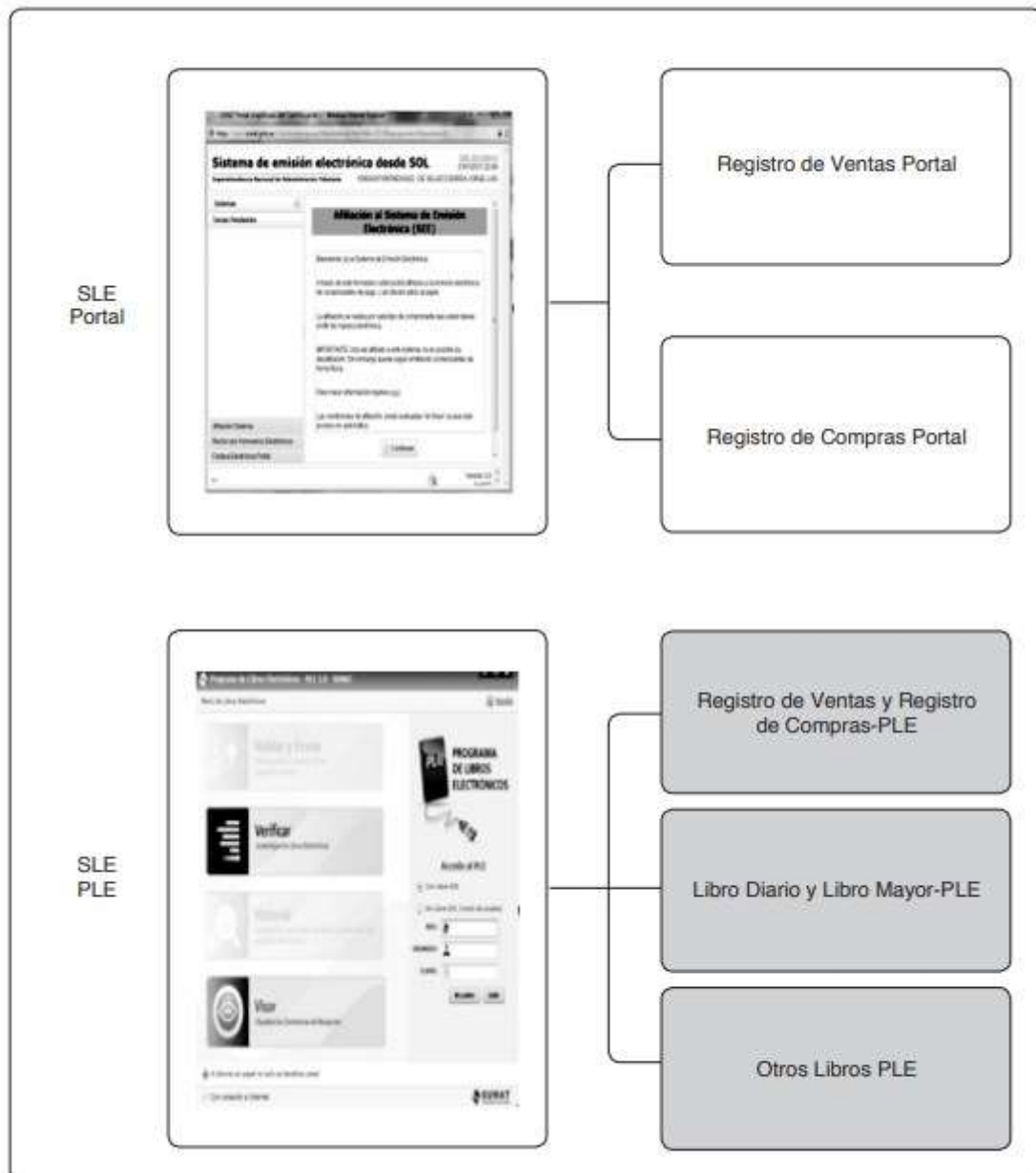
1. El contribuyente debe tener un *software* contable que permita generar archivos de formato texto (.txt), de acuerdo con las estructuras establecidas en el Anexo N.º 2 de la R. S. N.º 286-2009/SUNAT. Cabe señalar que los sistemas informáticos deben ser ajustados para tal efecto, sea que se trate de un ERP (por ejemplo, el SAP) o de una simple hoja de cálculo (por ejemplo, el Excel).

2. Asimismo, el contribuyente deberá instalar en su PC el software denominado PLE (siglas del Programa de Libros Electrónicos), el cual permitirá validar que la información de cada libro o registro no contenga errores lógicos o de estructura, establecidos en el mencionado Anexo N.º 2. La validación rápida de los archivos de formato de texto permite generar un reporte de información inconsistente cuando hay errores en la información, señalándose la fila, la columna y la descripción por cada tipo de error, o un reporte de información consistente cuando no hay errores en la información. Este proceso permite corregir la información oportunamente antes de generar el libro oficial.
3. Solo cuando la información está totalmente validada por el PLE, recién se puede “generar” el libro electrónico que es el equivalente al cierre de un libro llevado de manera física. La “generación” implica la emisión de un archivo muy pequeño denominado “resumen”, el cual contiene algunos totales, según el tipo de libro que se trate y, además contiene el *hash* (algoritmo matemático que permite detectar si la información de un archivo no ha sido alterado). Una vez generado el resumen, este puede ser enviado automáticamente a la SUNAT. Se debe señalar que el contribuyente, para poder interactuar con la SUNAT mediante el PLE, inicialmente debió incluir en el mismo su RUC, usuario y clave SOL, de esta manera hay una conexión *online* con la SUNAT de manera permanente. El envío del resumen de cada libro deberá efectuarse una sola vez luego de haber finalizado el mes o ejercicio al cual corresponde el registro de las actividades u operaciones, según sea el caso, manteniendo la correlatividad de periodos.
4. Luego de que el resumen es enviado por internet, la SUNAT realizará validaciones referidas a confirmar si el contribuyente se encuentra afiliado, si es la primera vez que se envía el resumen del libro y si hay una correcta correlatividad del periodo del mismo.
5. De estar todo conforme, el sistema enviará dicho resumen con la fecha y hora de respuesta y la firma digital de la SUNAT, pero el documento electrónico ahora se denominará “constancia de recepción”, el cual se enviará automáticamente por internet a la PC del contribuyente.
6. El PLE recibirá automáticamente la mencionada constancia de recepción y lo grabará automáticamente en un subdirectorío de la PC del contribuyente.
7. Por último, el contribuyente deberá almacenar en su domicilio fiscal dos (2) archivos: la constancia de recepción y el archivo de formato texto validado. Es necesario resaltar que los 2 archivos serán considerados legalmente el Libro Electrónico.
8. En caso de que se trate de un principal contribuyente, este deberá almacenar un ejemplar adicional del Libro Electrónico en un local diferente al domicilio fiscal. Dicho local se deberá declarar en el momento de la generación del primer Libro Electrónico.

PLE es el aplicativo desarrollado por la SUNAT denominado **Programa de Libros Electrónicos**, que permite efectuar las validaciones necesarias de los libros y/o registros elaborados por el generador, a fin de generar el resumen respectivo y obtener la constancia de recepción de la SUNAT.

Asimismo, el PLE permite al generador contrastar si la información de los libros y/o registros es aquella por la que se generó la constancia de recepción respectiva.

Gráfico N.º 2
Sistema de Llenado de Libros




Fuente: el presente gráfico es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Sistema es el sistema de llevado de libros y registros electrónicos como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los libros y/o registros electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones.

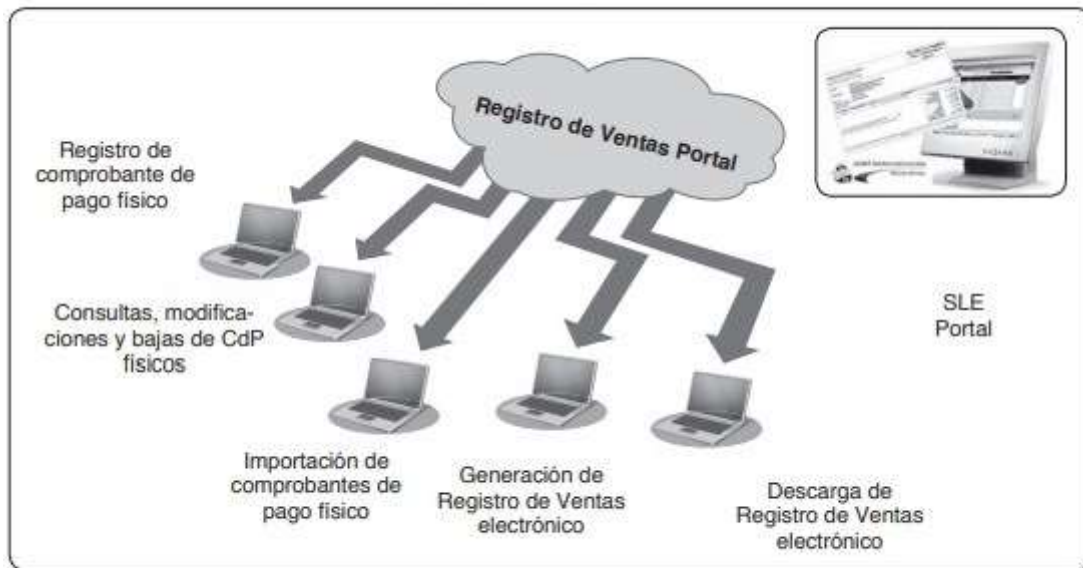
Se llama **generador** a los deudores tributarios que han optado por afiliarse al sistema o a los que son incorporados a este por la SUNAT.

Cuadro N.º 3
Sistema de Libros Electrónicos

Sistema de Libros Electrónicos-Portal	
 <p>The screenshot shows the 'SLE PORTAL' interface. At the top, it says 'SUNAT OPERACIONES EN LINEA' and 'DINAMIA VIRTUAL'. Below this is a menu with the following items: 'Opciones', 'Acceso Directo', 'Mis Libros Electrónicos', 'Mi RUC y Otros Registros', 'Comprobantes de pago', 'Sistema de Libros y Registros Electrónicos', '1) Programa de Libros Electrónicos - PLE', '2) Sistema de Libros Electrónicos - SOL', 'Mis declaraciones y pagos', 'Otros declaraciones y solicitudes', 'Observaciones realizadas por SUNAT', 'Revisión de mis deudas', 'Mi facturamiento', 'Cobranza Coactiva', 'Mis valores aduaneros', 'Opción para Imprentas SOL', and 'Acceso a Entidades Externas'.</p>	<p>El SLE-Portal es un aplicativo en SUNAT Operaciones en Línea-SOL que permite la captura de la información para generar el RVI y el RC de manera electrónica.</p> <p>A los contribuyentes que opten en ser usuarios del sistema, la SUNAT los sustituirá en su obligación de almacenamiento, archivo y conservación de los registros electrónicos generados en el sistema.</p> <p>El contribuyente podrá descargar ejemplares de los registros electrónicos generados en el sistema.</p> <p>Se deben generar ambos registros por un mismo periodo.</p>

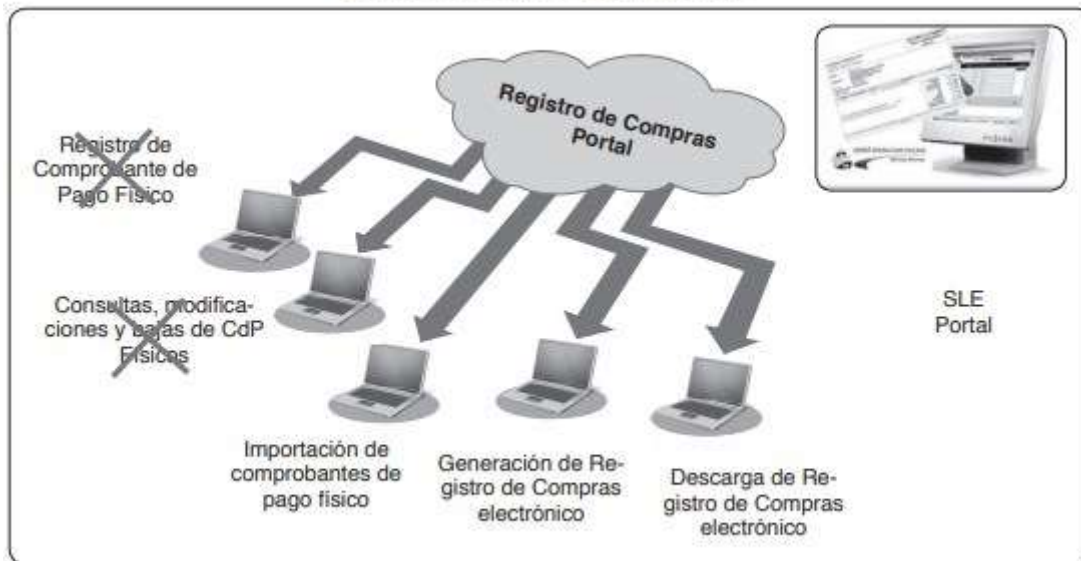
Fuente: el presente cuadro es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Gráfico N.º 3
Registro de Ventas Portal-Opciones



Fuente: el presente gráfico es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Gráfico N.º 4
Registro de Compras Portal-Opciones



Fuente: el presente gráfico es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Cuadro N.º 4
Sistema de Libros Electrónico

Sistema de Libros Electrónicos-PLE (Programa de Libros Electrónicos)	
	<p>El Programa de Libros Electrónicos (PLE) no es un <i>software</i> contable. Principal insumo: archivos en formato de texto (TXT). No se envía el libro electrónico (archivo de texto). Solo se envía un resumen del libro electrónico (que incluye el <i>hash</i> correspondiente). El resumen del RVI y del RC incluye el detalle de los CdP que dan derecho al uso de crédito fiscal.</p>

Fuente: el presente cuadro es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Tabla N.º 1
Libros electrónicos: normativa vigente

Resolución de Superintendencia	Tema que norma	Fecha
N.º 286-2009/SUNAT	Dictan disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica	31-12-09
N.º 196-2010/SUNAT	Modifican la R. S. N.º 286-2009/SUNAT a fin de facilitar el acceso al llevado de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica	26-06-10
N.º 329-2010/SUNAT	Modifica el Anexo N.º 2 Estructuras e información de los Libros y Registros Electrónicos y el Anexo N.º 3, Tablas	23-12-10
N.º 080-2011/SUNAT	Posterga puesta a disposición de la versión 2.0 del Programa de Libros Electrónicos.	31-03-11
N.º 111-2011/SUNAT	Modifican la R. S. N.º 286-2009/SUNAT para implementar el llevado electrónico del Registro de Compras	30-04-11
N.º 248-2012/SUNAT	Modifican la R. S. N.º 286-2009/SUNAT determinándose a los PRICOS como sujetos obligados a llevar libros electrónicos a partir del 01-01-13	28-10-12
N.º 066-2013/SUNAT	Crean el sistema de llevado del registro de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SOL (Portal)	28-02-13
N.º 143-2013/SUNAT	Permite el ingreso masivo de información en el Sistema de Libros Electrónicos en SOL (Portal)	01-05-13
N.º 279-2013/SUNAT	Suspenden temporalmente disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT (Portal)	01-05-13
N.º 379-2013/SUNAT	Establece que los sujetos con ingresos mayores a 500 UIT están obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, a partir del 01-01-14. Asimismo, se posterga la posibilidad de llevar dichos registros en PLE o en Portal, a partir del 01-05-14	29-12-13
N.º 121-2014/SUNAT	Establece fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras aplicables a determinados sujetos designados como principales contribuyentes y modifican disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y modificatorias	30-04-14
N.º 247-2014/SUNAT	Modifica Res. N.º 066-2013-SUNAT que crea el sistema de llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-PORTAL)	05-08-14
N.º 390-2014/SUNAT	Modifica la R. S. N.º 379-2013/SUNAT estableciendo nuevo sujetos obligados a llevar los registros de venta e ingresos y de compras de manera electrónica	31-12-14
N.º 018-2015/SUNAT	Modifica la R. S. N.º 379-2013/SUNAT, modificando las condiciones de los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica	23-01-15
N.º 085-2015/SUNAT	Modifica la R. S. N.º 379-2013/SUNAT, modificando las condiciones de los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica	
N.º 169-2015/SUNAT	Modifica las R. S. N.º 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT, modifica la forma de afiliación al SLE-PLE y aprueban nueva versión del PLE	30-06-15
N.º 360-2015/SUNAT	Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondiente al año 2016	28-12-15
N.º 361-2015/SUNAT	Precisan sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, establecen nuevos sujetos obligados a llevarlos de dicha manera y modifican las normas que regulan los sistemas a través de los cuales se cumple con la obligación de llevar libros y registros de manera electrónica a fin de facilitar su aplicación	29-12-15
N.º 312-2017/SUNAT	Dictan normas referidas al Registro de Exportadores de Servicios, incorporan sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica y designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE)	24-11-17
N.º 341-2017/SUNAT	Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2018	28-12-17
N.º 042-2018/SUNAT	Modifican la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009-SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica	12-02-18

7.2.2. Incorporación al sistema

El llevado de manera electrónica de los libros y/o registros del Anexo N.º 5, a través del Sistema, es obligatorio para aquellos sujetos que la SUNAT designe como principales contribuyentes.

Los sujetos designados principales contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, además de lo señalado en el párrafo anterior, tienen la obligación de llevar de manera electrónica, a partir de enero del 2016, los libros y/o registros del Anexo N.º 6, siempre que se encuentren obligados a llevarlos de acuerdo con las normas de la Ley del Impuesto a la Renta y sus ingresos brutos, en el ejercicio anterior, sean iguales o mayores a 3,000 UIT. Para tal efecto, la UIT es la vigente en el ejercicio anterior.

La incorporación al Sistema a que se refieren los párrafos anteriores surte efecto el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la resolución de superintendencia que los designe como principales contribuyentes, o los incorpore a la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, según corresponda.

Tabla N.º 2
Obligaciones de los sujetos que llevan libros y/o registros electrónicos

N.º de orden	Obligación para los	Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos	Libros Diario y Libro Mayor (1)	Libro de Inventarios y Balances*, Registro de Activos Fijos, Registro de Consignaciones, Registro de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas (2) y Registro de Inventario Permanente Valorizado
1	Principales contribuyentes nacionales (IPCN), con ingresos iguales o mayores a 3000 UIT (3)	Desde enero 2013	Desde junio 2013	Desde enero 2016
2	Principales contribuyentes designados mediante Resolución de Superintendencia N.º 309-2012	Desde marzo 2013	Desde junio 2013	
3	Los principales contribuyentes señalados en el Anexo I de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013	Desde enero 2014	Desde junio 2014	
4	Los nuevos principales contribuyentes que sean designados en el futuro mediante resolución de Superintendencia	Desde el cuarto mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la resolución de Superintendencia que lo designe como principal contribuyentes.		
5	Contribuyentes del Régimen General con ingresos mayores a 500 UIT (UIT de 3,650) = S/ 1,825,000, entre julio 2012 a junio 2013	Desde enero 2014		
6	Contribuyentes del Régimen General con ingresos mayores a 150 UIT en el ejercicio 2014 (UIT del 2014 = S/ 3 800) = S/ 570,000	Desde enero 2015		
7	Contribuyentes del Régimen General, o del RER, que en el 2015 obtengan ingresos mayores a 75 UIT = S/ 288,750 (con UIT del 2015 = S/ 3850)	Desde enero 2016		

- (1) A partir de enero 2016, si el contribuyente lleva el Libro Diario Electrónico se exime del llevado del Libro mayor Electrónico.
 (2) Si el contribuyente lleva el Registro de Inventario Permanente Valorizado puede eximirse del llevado del Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
 (3) La UIT es la vigente en el ejercicio anterior

Fuente: La presente tabla es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Tabla N.º 3
Libros físicos vs. libros electrónicos-comparaciones elementales

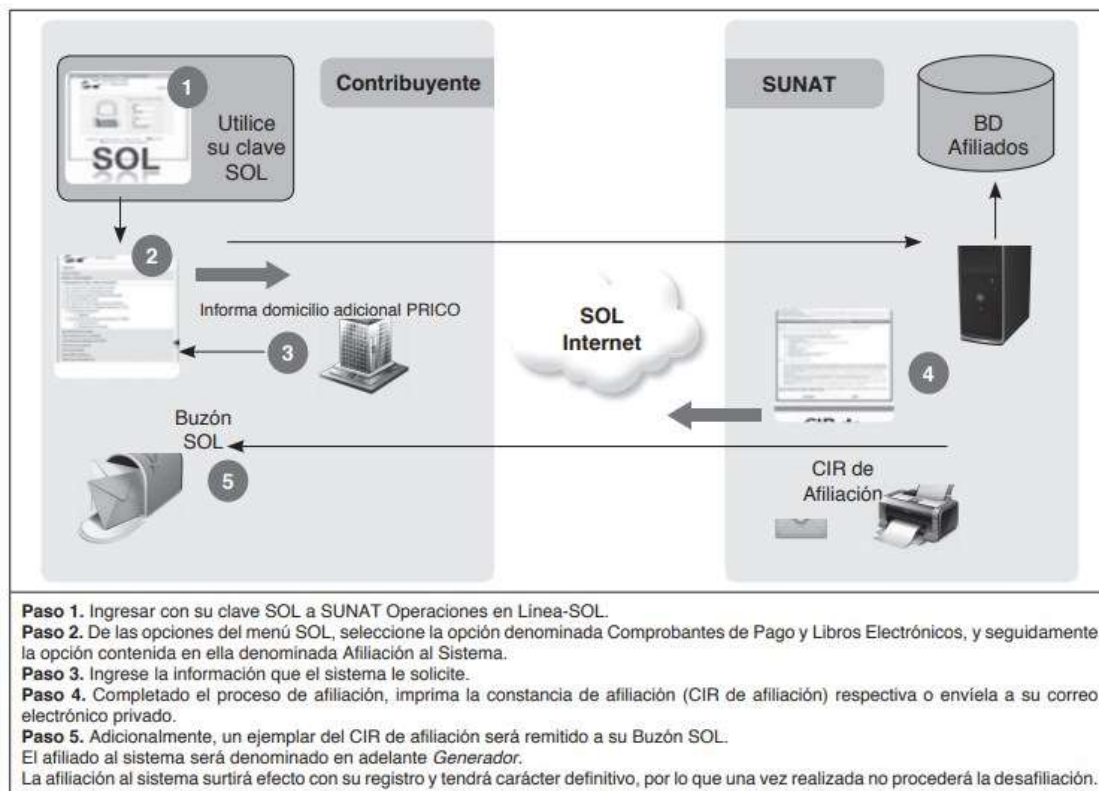
Formalidades	Libros físicos	Libros electrónicos
Procedimiento de autorización	Legalizado por un notario o juez de Paz Empastado dentro de los 4 meses	No aplicable
Forma de ser llevados	En castellano	En castellano
	En moneda nacional	En moneda nacional
	Orden cronológico y correlativo	Orden cronológico y correlativo
	Asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan	Asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan
	Utilizar un PCG: general o empresarial o plan autorizado	Utilizar un PCG: general o empresarial o plan autorizado
	Firmado por el deudor tributario y por el CPC (Libro de Inventarios y Balances)	Firmado por el deudor tributario y por el CPC (Libro de Inventarios y Balances): clave SOL
Contabilidad completa	En general: 6 libros De acuerdo con la LIR: 5 libros más	En general: 6 libros De acuerdo con la LIR: 5 libros más

Formalidades	Libros físicos	Libros electrónicos
Libros y registros aplicables	31 libros y registros según el Anexo N.º 2 de la R. S. N.º 234-2006/SUNAT	12 libros y registros según el Anexo N.º 2 de la R. S. N.º 286-2009/SUNAT
Conservación	Mientras el tributo no esté prescrito	Mientras el tributo no esté prescrito
Almacenamiento	El libro manual o en hojas sueltas o continuas	En un medio de almacenamiento, magnético, óptico u otros similares
Lugar	En su domicilio fiscal: el original	Un ejemplar: en su domicilio fiscal. Otro ejemplar: en otro domicilio (solo en el caso de ser principal contribuyente) y será comunicado en el momento de la afiliación o cuando es designado como PRICO.

Formalidades	Libros físicos	Libros electrónicos
Pérdida o destrucción	Plazo para comunicar: 15 días	Plazo para comunicar 15 días
Plazo para rehacer	Plazo para rehacer: 60 días	Plazo para rehacer: 60 días, para aquellos que no cuenten con un ejemplar adicional
Plazos máximos	Mensual: 10 días hábiles Anual: 3 meses	Mensual: 10 días hábiles Mensual: 18 hábiles (Registro Compras y Ventas) Anual: 3 meses
Infracciones	Aplica el art. 175 del Código Tributario	Aplica el art. 175 del Código Tributario

Afiliación al sistema de libros y registros electrónicos		
<p>Los sujetos que no son incorporados al sistema podrán optar por afiliarse a él siempre que cuenten con código de usuario y clave SOL, y cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Lleven algún libro y/o registro señalado en el Anexo N.º 1 o en el Anexo N.º 4, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>b) Cuenten con la condición de domicilio fiscal habido en el RUC.</p> <p>c) No se encuentren en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción en el RUC.</p> <p>Los sujetos que opten por afiliarse al sistema deberán ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el sistema de la SUNAT y registrar su afiliación, luego de lo cual podrán imprimir la constancia de afiliación respectiva.</p> <p>La afiliación al sistema surtirá efecto con su registro y tendrá carácter definitivo, por lo que una vez realizada no procederá la desafiliación.</p> <p>Para la afiliación al sistema, debe seguir los siguientes pasos:</p>		

Gráfico N.º 5
El Sistema de Libros Electrónicos-Afiliación



Fuente: el presente gráfico es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Gráfico N.º 6
Link: SUNAT Operaciones en Línea



Fuente: El gráfico obtenido es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Gráfico N.º 7
Link: trámites, consultas, declaraciones informativas



Fuente: El gráfico obtenido es titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Gráfico N.º 8
Ingrese su clave SOL



Fuente: El gráfico obtenido es titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Gráfico N.º 9
Link: Sistema de Libros y Registros Electrónicos-Afiliación

SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA
OFICINA VIRTUAL

Salir del sistema
10/01/2013 00:28
20143305857SDGUDY48 : DORMESON S A

Opciones

- Acceso Directo
- Mis Avisos Electrónicos
- Mi RUC y Otros Registros
- Comprobantes de pago
- Sistema de Libros y Registros Electrónicos**
 - Afiliación
 - Domicilio adicional para con
- Mis declaraciones y pagos
- Otras declaraciones y solicitudes
- Observaciones realizadas por SUNAT
- Revisión de mis deudas
- Mi fraccionamiento
- Cobranza Coactiva
- Mis trámites aduaneros
- Opción para impresoras SOL
- Acceso a Entidades Externas

Afiliación al Sistema de Libros y Registros Electrónicos - PLE

I. Términos de la afiliación al sistema

Conste por el presente documento virtual, la afiliación al Sistema de Libros y Registros Electrónicos - PLE en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: El deudor tributario, en virtud a la presente afiliación, adquiere la calidad de Generador de Libros y/o Registros Electrónicos.

SEGUNDO: Para afiliarse al sistema el deudor tributario deberá previamente:

- Estar inscrito en el RUC y con domicilio fiscal en condición de habido.
- No figurar en el RUC con suspensión temporal de actividades ni baja de inscripción.
- Estar obligado a llevar algún Libro y/o Registro que se señale a continuación:
 - Libro de Caja y Bancos.
 - Libro de Inventarios y Balances.
 - Libro de Retenciones (Inciso e) y f) del Artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta.
 - Libro Diario.
 - Libro Diario de Formato Simplificado.
 - Libro Mayor.
 - Registro de Activos Fijos.
 - Registro de Consignaciones.
 - Registro de Costos.
 - Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
 - Registro de Inventario Permanente Valorizado.
 - Registro de Ventas e Ingresos.
 - Registro de Compras.

TERCERO: La afiliación al sistema determinará:

- La obligación permanente por parte del Generador de llevar de manera electrónica los Libros y/o Registros por los que se emita su primera Constancia de Recepción, incluyendo en ellos lo que corresponda registrar, según sea el caso, a partir de:
 - Si el caso correspondiente al cual se procede a registrar, la obligación comienza desde el mes que se afilia.

>> Afiliación

Versión
by

Fuente: El gráfico obtenido es de titularidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria. Esta información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Carta N.º 129-2013-SUNAT/200000 (10-09-13)

No se ha establecido un procedimiento de cierre de los libros y/o registros contables llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, con anterioridad a la obligación de uso del Programa de Libros Electrónicos (PLE), vigente a partir de enero del 2013 para los Principales Contribuyentes; en tal sentido, el contribuyente debe inutilizar las hojas que estén en blanco simplemente con una raya, o un sello que indique la palabra anulado, no siendo necesario para tales efectos acudir a la SUNAT o a un Notario Público.

Informe N.º 107-2013-SUNAT/4B0000 (03-06-13)

Resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT relacionadas a la implementación del llevado de determinados Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, a las entidades públicas sujetas al Impuesto General a las Ventas designadas como Principales Contribuyentes por la SUNAT.

Informe N.º 062-2016-SUNAT/5D0000 (05-04-16)

De haberse generado de manera separada en el Sistema de Libros Electrónicos Programa de Libros Electrónicos (SLE-PLE), los Registros de Ventas e

Ingresos y los Registros de Compras electrónicos antes del 09-02-16, y la SUNAT hubiere emitido la constancia de recepción respectiva, se considerará válida la generación de tales registros.

7.2.3. Registro de consignaciones

Las mercaderías en consignación son las que la empresa (consignador) remite a una persona o empresa llamada consignataria para ser vendidas por su cuenta de acuerdo con las instrucciones estipuladas.

Entre las diversas formas en las que se puede llevar a cabo una relación de comercialización de productos, la compraventa por consignación constituye una de las de mayor uso en la actualidad.

Sin embargo, existen muchos aspectos relativos al mecanismo de consignación que generan inconvenientes, pues se trata de un contrato que no posee una regulación especial en la legislación peruana y por lo tanto, es necesario que, además de la aplicación de las reglas generales en materia de contratos y de compraventa, se regulen varios aspectos importantes en el propio contrato.

El contrato de compraventa por consignación o contrato de consignación no tiene una regulación especial en nuestro país, pero su efecto principal, la transferencia de propiedad a cambio de un precio en dinero, le son de aplicación las disposiciones sobre el contrato de compraventa contenida en los artículos 1529 al 1601 del Código Civil peruano. Además, le serán de aplicación también las disposiciones contenidas en dicho código en materia de acto jurídico, obligaciones y la parte general de contratos.

7.2.4. Definición de contrato de compraventa por consignación

Según Northcote (2005), el contrato de compraventa por consignación consiste en una modalidad, a través de la cual:

El vendedor o consignador le entrega al comprador o consignatario los productos que desea vender, los cuales seguirán siendo de propiedad del vendedor hasta el momento en que se transfieran a terceros, momento en el cual se producen dos transferencias de propiedad de manera simultánea. La primera se produce del vendedor o consignador a favor del consignatario y la segunda, del consignatario al consumidor.

La utilidad de este mecanismo está dada por la convivencia del consignatario para abastecerse de mercadería sin necesidad de pagar por ella, sino hasta el momento de su venta definitiva a favor del consumidor final y, además, invitando a quedarse con la mercadería que no pueda ser vendida y que será devuelta al consignador.

Por su parte, el consignador se beneficia al poder colocar su mercadería sin tener que preocuparse por la falta de pago del consignatario, pues frente al incumplimiento,

podrá simplemente retirar la mercadería que sigue siendo de su propiedad. Para evitar que el consignatario disponga de dicha mercadería, en el contrato se le constituye como depositario, obligándose a custodiarla y responder por su pérdida, según se determine en el respectivo contrato. (p. VII-1)

7.2.5. Partes que intervienen en un contrato de compraventa por consignación

En la compraventa por consignación intervienen los siguientes sujetos:

a) El consignador. Es el productor o propietario de la mercadería quien entrega para su comercialización, conservando la propiedad sobre la misma hasta el momento de su venta a favor del consumidor.

b) El consignatario. El consignatario es el sujeto que recibe la mercadería para su comercialización hacia los consumidores.

c) El depositario. Es el sujeto encargado de la custodia de la mercadería desde el momento de su entrega al consignatario hasta el momento de su venta al consumidor final. Aunque suele coincidir con la persona que interviene en el contrato como consignatario, en aquellos casos en los que el consignatario sea una persona jurídica, será recomendable que el cargo de depositario lo asuma una persona natural debido a la naturaleza de la responsabilidad que asume el depositario.

d) El consumidor final. Aunque no es un sujeto interviniente en el contrato de compraventa por consignación, es importante tener en claro el papel que juega el consumidor final en la relación comercial entre el consignador y el consignatario.

El consumidor final es el sujeto que adquiere la mercadería en la última fase de la comercialización. Es en el momento en que el consumidor final adquiere la mercadería en el que se producen de manera simultánea dos transferencias de propiedad, del consignador al consignatario y de este al consumidor final. Ahora bien, aunque estén económicamente vinculados, el contrato de compraventa por consignación celebrado entre el consignador y el consignatario es jurídicamente independiente del contrato que celebra el consignatario con el consumidor final (Northcote, 2012, p. VIII-1).

7.2.6. Formalidad

El contrato de compraventa por consignación no requiere de formalidad alguna para su validez, pudiendo ser celebrado, incluso, de manera verbal.

Sin embargo, es recomendable que la operación se celebre por escrito, pues existen una serie de elementos que no poseen una regulación legal y que requieren de reglas particulares que deben figurar en un documento que le otorgue seguridad a ambas partes. Se recomienda que este documento escrito sea de fecha cierta.

Cuadro N.º 5
Obligaciones de las partes

Obligaciones del consignador	Obligaciones del consignatario
<ul style="list-style-type: none"> • Entregar la mercadería en el momento y con las características pactadas en el contrato. • Recibir el pago por el precio de la mercadería en la oportunidad pactada en el contrato. <p>El consignador puede asumir otras obligaciones dependiendo de los pactos que se establezcan en el contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la mercadería en la forma y plazo establecidos en el contrato. • Pagar el precio de la mercadería de conformidad con las estipulaciones. • En el caso de que hubiera asumido el cargo de depositario, deberá custodiar la mercadería entregada desde el momento en que la recibe del consignador hasta el momento en que es vencida.

7.3. Aspectos tributarios de la entrega de bienes en consignación

7.3.1. Impuesto a la renta

Las ganancias por la venta en consignación deben ser imputadas tributariamente en el ejercicio en que se hayan devengado, es decir, cuando se haya producido la venta al consumidor final.

Contablemente habrá de identificarse cuándo se transfirieron los riesgos y ventajas de propiedad del bien que es objeto de la consignación. Recuérdese que la transferencia de propiedad de un bien mueble determinado se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.

Adicionalmente, el importe de los ingresos debe ser medido con fiabilidad, de lo contrario, propiamente no habrá un devengado para efectos contables ni tributarios.

En los ejemplos ilustrativos de la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, la consignación es tratada como una venta sujeta a condición.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 09308-3-2004 (26-11-04)

En las ventas en consignación, el ingreso es reconocido por el vendedor cuando los productos son vendidos por el comprador a terceros.

RTF N.º 01118-4-2002 (28-02-02)

[...] La entrega de bienes en consignación no genera su transferencia en propiedad (compraventa), produciéndose esta última recién en la oportunidad en que el consignatario enajena los bienes a un tercero, configurándose en este momento dos operaciones de venta, una del consignatario hacia el tercero y la segunda del consignador hacia el consignatario, debiendo figurar entre tanto esta mercadería en el

inventario de la recurrente, puesto que aún es de propiedad, siendo por tanto irrelevante la guía mostrada.

7.3.2. Impuesto general a las ventas

Como es sabido, la venta en el país de bienes muebles es una operación gravada con el impuesto general a las ventas.

En el caso de entrega de bienes en consignación y otras formas similares, en las que la venta se realice por cuenta propia, son sujetos del IGV tanto el que entrega el bien (el consignador) como el que recibe el bien (consignatario).

El nacimiento de la obligación tributaria del IGV surge cuando el consignatario venda los bienes, perfeccionándose en esa oportunidad todas las operaciones. Puede revisarse la RTF N.º 2800-5-2006, en la que se sigue esa perspectiva.

Aspectos tributarios del registro de consignaciones	<p>El artículo 37 de la LIGV, TUO aprobado por D. S. N.º 055-99-EF, establece que los contribuyentes del impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo con las normas que señale el reglamento. En el caso de operaciones de consignación, los contribuyentes del impuesto deberán llevar un registro de consignaciones, en el que anotarán los bienes entregados y recibidos en consignación. La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, podrá establecer otros registros o controles tributarios que los sujetos del impuesto deberán llevar. De otro lado, el literal III del numeral 1 del artículo del Reglamento de la LIGV señala las pautas para el llevado del registro de consignaciones, el cual se llevará como un registro permanente en unidades. Se llevará un registro de consignaciones por cada tipo de bien, en cada uno de los cuales deberá especificarse el nombre del bien, código, descripción y unidad de medida, como datos de cabecera. Adicionalmente, en cada registro deberá anotarse lo siguiente:</p> <p>1. Para el consignador</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fecha de emisión de la guía de remisión referida en el literal b) o del comprobante de pago referido en el literal f).b) Serie y número de la guía de remisión, emitida por el consignador, con la que se entregan los bienes al consignatario o se reciben los bienes no vendidos por el consignatario.c) Fecha de entrega o de devolución del bien, de ocurrir esta.d) Número de RUC del consignatario.e) Nombre o razón social del consignatario.f) Serie y número del comprobante de pago emitido por el consignador una vez perfeccionada la venta de bienes por parte del consignatario; en este caso, deberá anotarse en la columna señalada en el inciso b), la serie y el número de la guía de remisión con la que se remitieron los referidos bienes al consignatario.g) Cantidad de bienes entregados en consignación.h) Cantidad de bienes devueltos por el consignatario.i) Cantidad de bienes vendidos.j) Saldo de los bienes en consignación, de acuerdo con a las cantidades anotadas en las columnas g), h) e i). <p>2. Para el consignatario</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fecha de recepción, devolución o venta del bien.b) Fecha de emisión de la guía de remisión referida en el literal c) o del comprobante de pago referido en el literal f).c) Serie y número de la guía de remisión, emitida por el consignador, con la que se reciben los bienes o se devuelven al consignador los bienes no vendidos.d) Número de RUC del consignador.e) Nombre o razón social del consignador.f) Serie y número del comprobante de pago emitido por el consignatario por la venta de los bienes recibidos en consignación; en este caso, deberá anotarse en la columna señalada en el inciso c), la serie y el número de la guía de remisión con la que recibió los referidos bienes del consignador.g) Cantidad de bienes recibidos en consignación.h) Cantidad de bienes devueltos al consignador.i) Cantidad de bienes vendidos por el consignatario.j) Saldo de los bienes en consignación, de acuerdo con las cantidades anotadas en las columnas g), h) e i).
--	---

7.3.3. Comprobante de pago

Tal como lo establece el artículo 4 de la R. S. N.º 007-99/SUNAT, el comprobante de pago deberá ser emitido y otorgado en la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

Tratándose de la venta de bienes en consignación, la SUNAT no aplicará la sanción referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario al sujeto que entrega el bien al consignatario, siempre que aquel cumpla con emitir y otorgar el comprobante de pago respectivo dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que el consignatario venda los mencionados bienes.

7.3.4. Guías de remisión

La guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones. Las pautas generales respecto a la consignación son las siguientes:

a) Bajo la modalidad de transporte privado, debe emitirse la guía de remisión-remiteante por el consignador, en la entrega al consignatario de los bienes dados en consignación y en la devolución de los bienes no vendidos por el consignatario, siempre que aquel (el consignador) realice el traslado de los bienes.

b) Si hubiera un transporte público (cuando el servicio de transporte es prestado por terceros), el consignador –siempre que realice el traslado de los bienes– emitirá la guía de remisión-remiteante y el transportista; además, emitirá la respectiva guía de remisión-transportista.

8. Procedimiento de fiscalización

8.1. Facultad discrecional de fiscalización de la Administración Tributaria

Una de las facultades que ostenta la SUNAT la constituye la facultad de fiscalización⁶ prevista en el artículo 62 del Código Tributario. La fiscalización es definida como el examen exhaustivo de la situación tributaria del contribuyente – respecto de un tributo en concreto–, con la finalidad de verificar el cumplimiento o no, por el sujeto inspeccionado, de sus deberes materiales y formales, vale decir, de la correcta determinación del tributo, así como del cumplimiento de obligaciones denominadas “formales” (como sería el caso del adecuado llevado de los libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios).

La fiscalización tributaria, al tratarse de una facultad discrecional concedida a la SUNAT, debe sujetarse a ciertos principios o derechos (constitucionales, administrativos, entre otros) como los que citamos a continuación, no siendo taxativa la siguiente enumeración:

a) Principio de legalidad. La facultad de fiscalización debe ejercerse en función al interés público. Siendo ello así, por este principio, la SUNAT debe encausar la fiscalización a la finalidad que le es ínsita, la cual es la de responder a un interés público y no a un interés de corte privado.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.º 0090-2004-AA/TC, ha razonado como sigue: “El interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito *sine qua non* de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad”. En tal sentido, la proscripción de que los actos discrecionales de la Administración del Estado sean arbitrarios, exige que estos sean motivados, es decir, que se basen en razones y no se constituyan en la mera expresión de voluntad del órgano que las dicte.

b) Principio de razonabilidad. La información o documentación exigida por SUNAT no debe implicar una excesiva onerosidad en el administrado para su cumplimiento, por la mera comodidad de la SUNAT. En tal sentido, los requerimientos de información en un procedimiento de fiscalización no han de ser ilimitados, debiendo ser los estrictamente necesarios para lograr el cometido, debiendo evaluarse si realmente dicha información es razonable y proporcional a los fines de un procedimiento de fiscalización.

c) Derecho a un debido procedimiento. En virtud a este derecho, se le concede al sujeto fiscalizado, en particular, la posibilidad de exponer argumentos en su defensa en la etapa que corresponda. Asimismo, se le concede la posibilidad de ofrecer todo tipo de pruebas al interior de un procedimiento de fiscalización. Solo en el caso de encontrarnos al interior de un procedimiento contencioso tributario, la limitación de la actividad probatoria queda restringida al ofrecimiento y actuación de los siguientes medios probatorios: a) documentos, b) pericia, c) inspección del órgano encargado de resolver (SUNAT o Tribunal Fiscal, según corresponda). Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Código Tributario.

d) Reserva tributaria. Podemos afirmar que se trata de una obligación de “omisión” por parte de la SUNAT, para el caso que nos ocupa, referente a la información económica y fiscal del contribuyente obtenida de manera directa o no de este. Así, la SUNAT se encuentra impedida –salvo los casos en que se levante dicha reserva a pedido del juez, del fiscal de la Nación o de una Comisión Investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado– de revelar a terceros los datos del contribuyente (información económica y repercusión tributaria) que ella reciba como consecuencia del cumplimiento de la normativa fiscal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código Tributario, tiene carácter de información reservada y, por ende, solo será empleada por SUNAT, para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

- La cuantía y las fuentes de las rentas
- Los gastos
- La base imponible del tributo

Los citados conceptos deberán estar contenidos en declaraciones (PDT o formularios) e informaciones obtenidas por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros.

El artículo 85 del Código Tributario contiene un listado expreso de excepciones a la reserva tributaria.

También opera la reserva tributaria cuando cualquier persona presente una denuncia ante la SUNAT sobre la existencia de actos que presumiblemente constituyan delitos tributarios o aduaneros.

El Tribunal Fiscal, en la RTF N.º 7113-3-2008, ha señalado que el deber de reserva tributaria no implica la restricción absoluta de acceso al contenido de una denuncia. Por otra parte, el deber de no revelar la identidad del denunciante importa no solo una abstención, sino la ejecución de medidas necesarias que conserven la reserva. Por tal razón, si de la sola exhibición de la documentación que contiene la denuncia, se desprende certidumbre respecto a la identidad del denunciante, esta también deberá ser reservada.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el **Expediente N.º 009-2001-AI** ha señalado que la reserva tributaria representa un límite a las facultades de la Administración Tributaria (SUNAT, por ejemplo, agregamos nosotros), que se materializa en el empleo de información relativa al estado económico y fiscal de los contribuyentes; y del mismo modo constituye una garantía de reserva y confidencialidad que se manifiesta en la restricción de su uso al cumplimiento estricto de sus fines.

e) Reserva bancaria. Bajo este derecho fundamental de las personas, se obliga a las entidades pertenecientes al sistema financiero a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada por los clientes de estas. Nuestra Constitución Política consagra dicha reserva bancaria como un derecho fundamental (artículo 2, numeral 5), el cual solo puede ser levantado a pedido del juez, del fiscal de la Nación o de una Comisión Investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

Nótese pues que la reserva bancaria es aquella que circunscribe a la relación entidades financieras-clientes. Consecuentemente, no se vulnera la reserva bancaria cuando la SUNAT solicita al contribuyente directamente información acerca de sus transacciones, operaciones y cuentas en el sistema financiero. En igual sentido, ha razonado el Tribunal Fiscal cuando en la **RTF N.º 1489-3-2003** concluye que “el secreto bancario se encuentra circunscrito a la relación entre bancos y sus clientes, no pudiéndose considerar que en el presente caso la Administración Tributaria (SUNAT) haya vulnerado dicho derecho, por cuanto la información respecto de los estados de cuenta corriente y de ahorro fueron solicitados por la Administración Tributaria directamente al recurrente (sujeto fiscalizado), en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el Código Tributario”.

Asimismo, en la **RTF N.º 6128-4-2006**, el Tribunal Fiscal refiere que “la violación al derecho al secreto bancario se constituye cuando las entidades financieras, sus directores y/o trabajadores proporcionan información respecto de las operaciones pasivas, y no cuando la Administración Tributaria solicite la copia de los movimientos bancarios al contribuyente”.

Si SUNAT pretendiese solicitar a una entidad perteneciente al sistema financiero información respecto de alguna operación pasiva de alguno de sus clientes, dicha entidad financiera sí podrá invocar el secreto bancario.

De otro lado, la SUNAT, en el **Informe N.º 27-2003-SUNAT/2B0000**, Señala que se encuentra facultada para solicitar, de manera general, información a las entidades bancarias y financieras sobre operaciones distintas a las pasivas, sin que se requiera para ello que se haya iniciado un procedimiento de fiscalización.

A continuación, explicamos algunas características de la facultad de fiscalización.

8.2. Tipos de fiscalización

Ahora bien, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 61 del Código Tributario, se establece que la fiscalización que realice la SUNAT podrá ser definitiva o parcial⁷.

Al respecto, veamos el marco legal de cada uno de ellas.

8.2.1. Fiscalización parcial

Antes de la Reforma Tributaria en el 2012, y concretamente mediante el Decreto Legislativo N.º 1113 (05-07-12), la Administración Tributaria solo contaba con la oportunidad de iniciar un procedimiento de fiscalización entendida en términos definitivos, salvo el caso específico de efectuar prórrogas por la complejidad del caso, pero en esencia no era posible, una vez cerrado el procedimiento, que a un contribuyente le volvieran a fiscalizar un periodo tributario que ya hubiese sido sometido a un proceso de fiscalización, el cual como regla general, no obstante, los

casos excepcionales que establece el artículo 62-A del Código Tributario, no era suficiente para que agote la Administración Tributaria, de forma eficiente y efectiva, ampliar sus acciones de fiscalización.

En ese sentido, el Tribunal Fiscal, mediante la RTF N.º 00911-3-99, resolvió establecer la excepción de reapertura de un periodo tributario ya fiscalizado cuando resuelve que “es válida la reapertura de periodos fiscalizados cuando la Administración, sin modificar la determinación del Impuesto General a las Ventas efectuada en la primera fiscalización, procede a complementarla en función de la nueva información encontrada”.

Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo N.º 1113 se modifica el artículo 61 del Código Tributario, incorporando el procedimiento de fiscalización parcial, a parte de la fiscalización definitiva, la misma que consiste en la revisión de SUNAT de parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria, por lo cual implica que posteriormente la SUNAT puede completar la fiscalización.

En ese sentido, dicho artículo modificado establece unas reglas, entre las cuales requiere la comunicación de forma expresa al deudor tributario del carácter parcial de la fiscalización y la materia de revisión para el inicio del procedimiento.

Asimismo, es aplicable el artículo 62-A del Código Tributario, considerando un plazo de seis (6) meses, salvo que procedan las prórrogas excepcionales del numeral 2 del mismo artículo.

Por ello, es factible que SUNAT prolongue la fiscalización a otras materias no comunicadas en un inicio pero, para ello, deberá comunicarlo al deudor tributario, siendo improrrogable el plazo de seis (6) meses, salvo que se inicie una fiscalización definitiva, en cuyo caso se aplicaría el plazo de un (1) año desde que el deudor tributario entregue la totalidad de la información solicitada en el primer requerimiento de la fiscalización definitiva.

En esa misma línea del procedimiento, las resoluciones de determinación y las de multa que se notifiquen como consecuencia de este procedimiento, deberán señalar el carácter parcial de la fiscalización y expresar los puntos que han sido revisados.

Los actos que se notifiquen como consecuencia de este procedimiento no interrumpen el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria ni el plazo de prescripción de la acción para aplicar sanciones. De igual forma, la suspensión del plazo de prescripción en relación con este procedimiento tendrá efecto solo sobre la materia y periodo fiscalizado, no comprendiendo otras materias ni otros periodos.

Asimismo, no se interrumpe el plazo prescriptivo con la notificación de resoluciones de determinación o de multa, ahora solo con la notificación de una orden de pago.

En el caso del plazo de prescripción sobre la facultad para determinar la obligación y aplicar sanciones, se suspende durante el plazo indicado en el artículo 61, inciso b) y en el artículo 62-A del Código Tributario.

Por otro lado, sobre las declaraciones rectificatorias, ellas surtirán efectos desde su presentación, en el caso de que determine igual o mayor obligación; caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación, la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de efectuar verificación o fiscalización posterior. Antes de la reforma, el plazo para que surta efectos era de sesenta (60) días hábiles.

Además, si se presenta la declaración de rectificación luego de una fiscalización parcial y comprende el tributo y periodo fiscalizado y rectifique materias no revisadas en dicha fiscalización, en este tendrá que seguir por las mismas reglas del párrafo anterior. Y, en el caso de que la declaración rectificatoria surta efectos, la deuda tributaria determinada en una fiscalización parcial, que reduzca o elimine por efecto de la declaración jurada, no será ya posible por ser objeto de un procedimiento de cobranza coactiva.

Asimismo, es de señalar que el artículo 61 del Código Tributario dispone que la fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria, es decir, la revisión que consista en observar uno o algunos de los aspectos que forman parte de la obligación tributaria.

Por ello, el procedimiento de fiscalización parcial se somete a las siguientes reglas:

a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.

Por lo tanto, la Administración Tributaria está obligada a notificar el carácter parcial al contribuyente, así como los aspectos que serán objeto de revisión.

b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A del Código Tributario, considerando un plazo de 6 meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Por lo tanto, podemos afirmar que en un procedimiento de fiscalización parcial, se aplican las mismas reglas aplicables para un procedimiento de fiscalización definitiva,

considerando un plazo máximo de 6 meses, salvo el caso de las prórrogas dispuestas en el numeral 2 del artículo 62-A.

Es de precisar que una vez iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT puede ampliar a otros aspectos que no fueron comunicados inicialmente, para ello estará obligada a notificarle previamente al contribuyente indicándole el nuevo aspecto a fiscalizar, no modificándose el plazo de seis (6) meses, salvo en el caso de que se realice una fiscalización definitiva.

Por lo último, en el caso de que se cambie de actuación (fiscalización parcial a fiscalización definitiva), se aplicará el plazo de un año establecido en el numeral 1 del artículo 62-A del Código Tributario, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera requerida en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

En ese sentido, podemos concluir que en una fiscalización parcial el plazo es solo de 6 meses, no siendo posible una prórroga del plazo de 6 meses más, salvo que la Administración Tributaria decida iniciar una fiscalización definitiva. No obstante ello, el procedimiento de fiscalización parcial puede ser ampliado por la Administración Tributaria para revisar **otros aspectos** que no fueron comunicados inicialmente al deudor tributario, previa comunicación al contribuyente, no modificándose el plazo de 6 meses.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 180-2015-SUNAT/5D0000 (17-12-15)

Tratándose de un contribuyente que rectificó su declaración original del Impuesto General a las Ventas determinando una mayor obligación tributaria, habiendo cumplido con cancelar el tributo omitido y la multa correspondiente por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario más los intereses moratorios respectivos y, que posteriormente presentó una segunda declaración rectificatoria en la que determinó la misma obligación tributaria que en su declaración original, no incurre nuevamente en la mencionada infracción cuando producto de un procedimiento de fiscalización la Administración Tributaria determina una mayor obligación tributaria que la consignada en su segunda declaración rectificatoria, pero igual a la determinada en su primera declaración rectificatoria.

Informe N.º 180-2015-SUNAT/5D0000 (17-12-15)

Tratándose de un contribuyente que rectificó su declaración original del Impuesto General a las Ventas reduciendo el importe de su obligación tributaria, tras lo cual producto de un procedimiento de fiscalización la Administración Tributaria determinó

una mayor obligación que la determinada por dicho contribuyente en su declaración rectificatoria:

a) El monto de la multa por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario (50 % del tributo omitido) se calculará tomando como base la diferencia entre el tributo determinado por la Administración Tributaria producto de la fiscalización y el tributo consignado por el contribuyente en su declaración original.

b) El interés diario aplicable a la referida multa debe computarse desde la fecha en que el contribuyente presentó su declaración original.

Informe N.º 154-2015-SUNAT/5D0000 (29-10-15)

Las “cartas inductivas” no se encuentran enmarcadas en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.

Su emisión se encuentra sustentada en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que realiza la Administración Tributaria en ejercicio de su función fiscalizadora al amparo de lo dispuesto por el artículo 62 del TUO del Código Tributario.

Informe N.º 154-2015-SUNAT/5D0000 (29-10-15)

Si los contribuyentes a quienes se hubiere notificado “cartas inductivas” no regularizan de manera voluntaria sus obligaciones tributarias o no efectúan sus descargos respectivos, en el plazo otorgado para el efecto, no incurrirán en la comisión de ninguna infracción tributaria; sin embargo, ello no enerva el hecho que las omisiones informadas a través de aquellas pudiesen constituir en sí mismas infracciones tributarias.

Informe N.º 154-2015-SUNAT/5D0000 (29-10-15)

En tanto que con las “cartas inductivas” la Administración Tributaria no indique a los contribuyentes que han incurrido en determinada infracción tributaria señalando la tipificación de la misma, sino solamente informe sobre las diferencias u omisiones detectadas, su notificación no evitará que puedan subsanar voluntariamente la referida infracción para efectos de acogerse al régimen de gradualidad.

Informe N.º 104-2016-SUNAT/5D0000 (10-06-16)

La SUNAT, en el ejercicio de su función fiscalizadora prevista en el artículo 62 del Código Tributario, es competente para determinar, en un procedimiento de fiscalización, la existencia o inexistencia de una relación laboral entre los artistas y las empresas a las cuales le prestan servicios.

Informe N.º 104-2016-SUNAT/5D0000 (10-06-16)

En el supuesto que la SUNAT determine que los servicios prestados por los artistas a las empresas que los contratan no califican como una prestación de servicios gravada con el IGV, en tanto generan rentas de quinta y no de tercera categoría, corresponde que aquella repare el crédito fiscal del IGV declarado por concepto de las facturas emitidas por tales artistas.

Informe N.º 104-2016-SUNAT/5D0000 (10-06-16)

Si la SUNAT determina en un procedimiento de fiscalización que los artistas se encontraban afectos al impuesto a la renta de quinta categoría, no habiendo cumplido con el pago de dicho tributo; pero que, han cancelado de manera errónea el IGV e impuesto a la renta de tercera categoría, aquella se encuentra facultada a compensar de oficio dichos créditos con la deuda tributaria determinada en tal procedimiento, y de existir un saldo a su favor, este puede ser materia de devolución.

Informe N.º 147-2016-SUNAT/5D0000 (07-09-16)

Si como resultado de un procedimiento de fiscalización realizado al operador de un consorcio que no lleva contabilidad independiente, se formularan reparos a los costos, gastos o crédito fiscal vinculados a las operaciones de dicho consorcio, estos no podrán ser imputados, en tal procedimiento, a los demás partícipes, al no tener en el mismo la condición de sujetos fiscalizados; correspondiendo, por tanto, la iniciación de procedimientos de fiscalización independientes a cada uno de estos, a efecto de establecer la incidencia de dichos reparos en la determinación de su obligación tributaria.

Informe N.º 147-2016-SUNAT/5D0000 (07-09-16)

Corresponde que en virtud al principio del debido procedimiento, las pruebas que presente uno de los partícipes en el procedimiento de fiscalización que se le hubiere iniciado, sean valoradas en dicho procedimiento, aun cuando estas hubiesen sido requeridas y no presentadas por el operador en la fiscalización que se le hubiere efectuado.

Informe N.º 162-2006-SUNAT/2B0000 (27-06-06)

La Administración Tributaria se encuentra facultada para exigir la exhibición de libros y registros contables, así como documentos y antecedentes de situaciones u operaciones ocurridas en periodos prescritos, en tanto contengan información que se encuentra relacionada con hechos que tengan incidencia o determinen tributación en periodos no prescritos materia de fiscalización.

Informe N.º 162-2006-SUNAT/2B0000 (27-06-06)

La no exhibición de la documentación antes referida por parte del deudor tributario faculta a la Administración Tributaria a efectuar los reparos y determinación correspondientes respecto de la obligación tributaria no prescrita sujeta a fiscalización. Asimismo, dicha no exhibición configura la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 177 del TUO del Código Tributario.

A manera ilustrativa, a continuación, se podrá apreciar un modelo de carta de presentación y del requerimiento inicial de un procedimiento de fiscalización parcial.

Modelo de Carta de presentación

CARTA N.º 100000000-01 SUNAT
PROGRAMA: 101 RÉGIMEN GENERAL

Lima, 13 de junio del 20XX

RUC : 20000000001
Señores : CORPORACIÓN SAAMY SA
Dirección : Av. XXXXXX N.º 001
Distrito : Lima
Referencia :
CIUU : 00000 Xxxxxxxxxx xxxx

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento a obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los colaboradores de la Gerencia de Control del Cumplimiento de la Intendencia Lima, señores:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Supervisor	AAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	0000000X
Agente fiscalizador	BBBBBBBBBBBBBBBBBB	4000000X

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo al requerimiento que se adjunta; por el (los) periodo(s) y tributo(s) siguiente(s):

Periodo a fiscalizar : Del 201701 al 201712
Tributo a fiscalizar : 0100 IGV
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Crédito fiscal
Aspecto(s) contenido(s) en el elemento : Adquisiciones de activos fijos

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades a los citados colaboradores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 87 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y Normas Modificatorias.

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Modelo de requerimiento inicial

Fecha: 13/06/20XX

REQUERIMIENTO N.º 000000000000X
CARTA N.º 100000000-01 SUNAT

RUC : 20000000001
Señores : COORPORACIÓN SAAMY SA
Dirección : Av. XXXXXX N.º 001
Distrito : Lima
Referencia :
CIUU : 00000 Xxxxxxxxxx xxxx

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61, 62-A y 82, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente y exhiba la información y/o documentación correspondiente al (los) tributo(s) y periodo(s) siguiente(s):

Tributo a fiscalizar : 0100 IGV
Periodo de fiscalización : Del 20-17-01 al 20-17-12
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización Parcial

Elemento(s) del tributo a fiscalizar	Aspecto(s) contenido(s) en el elemento
Crédito Fiscal	Adquisición de Activos Fijos

01. Análisis de liquidación del impuesto general a las ventas de los periodos de enero a diciembre del 2017.
02. Registro de Compras y Registro de Activos Fijos de los periodos de enero a diciembre del 2017.
03. Comprobantes de pago de las adquisiciones de activos fijos, contratos, *leasing* u otros relacionados a activos fijos.
04. Análisis de alquileres de activos fijos.
05. Medios de pago utilizados en el pago de las adquisiciones de Activos Fijos

El deudor tributario deberá exhibir al agente fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día ...xx/xx/xxxx. , a horas: ...xx:xx, en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario de ser el caso por el representante legal. En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "no se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor

tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera por dicho monto, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación".

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

8.2.2. Fiscalización definitiva

Conforme con el artículo 62-A del Código Tributario, se establece el marco legal del procedimiento de fiscalización definitiva, el cual regula los siguientes aspectos:

a) Plazo e inicio del cómputo

El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización.

En el caso de que se presente la información y/o documentación solicitada parcialmente, no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

De este modo, en tanto el deudor tributario no logre completar la información y/o documentación requerida, no se iniciará el cómputo del plazo del procedimiento de fiscalización definitiva, por lo cual es pasible de cometer infracciones tributarias como la dispuesta en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario.

b) Prórroga

Ahora bien, una vez iniciado el plazo de procedimiento de fiscalización definitiva, de forma excepcional el plazo de un año podrá ser prorrogado por la Administración por un año adicional cuando se produzca uno de los siguientes supuestos:

- **Fiscalización compleja.** Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- **Evasión fiscal.** Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.

- **Grupo empresarial o contrato de colaboración empresarial.** Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

c) Excepciones al plazo

El plazo de un año no es aplicable en el caso de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de normas de precios de transferencia, es decir, cuando la materia de fiscalización esté concentrada en el valor de la prestación de servicios o en la transferencia de bienes entre partes vinculadas.

Al respecto cabe señalar que según **Jurisprudencia de Observancia Obligatoria N.º 2017-Q-03500** del 04-11-17, el Tribunal Fiscal estableció lo siguiente:

Vencido el plazo de un año de la fiscalización definitiva, la excepción al plazo establecida por el numeral 3) del artículo 62-A del Código Tributario solo es aplicable a los requerimientos mediante los que se solicite información y/o documentación relacionada con la aplicación de las normas de precios de transferencia.

[...] en tal sentido, la Administración no podrá requerir al administrado información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por aspectos que no involucren la aplicación de las normas de precios de transferencia.

d) Efectos del plazo

Una vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización, no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y periodo materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que esta pueda elaborar.

Por lo tanto, no es posible que la Administración Tributaria, una vez que dio término al plazo del procedimiento de fiscalización, efectúe nuevos requerimientos adicionales a los ya efectuados dentro del curso mismo de la fiscalización ya realizada, sin afectar la disponibilidad de información que estén obligados terceras personas a proporcionar o que la propia Administración Tributaria pudiera elaborar, sobre la base del cruce de información que realice de los periodos fiscalizados no prescritos del deudor tributario sujeto a dicho procedimiento.

e) Vencimiento del plazo

El vencimiento del plazo establecido tiene como efecto que la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información que la solicitada en el plazo a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de que luego de transcurrido este, pueda notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 75 del Código Tributario, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

Al respecto, los actos que la Administración Tributaria puede realizar después del vencimiento o término del proceso de fiscalización o verificación son las respectivas emisiones de las resoluciones de determinación, de multa u orden de pago, si fuera el caso.

f) Suspensión del plazo

El plazo del procedimiento de fiscalización se suspende:

- durante la tramitación de las pericias;
- durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita;
- durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades;
- durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización; y
- durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.

A manera ilustrativa, a continuación, se podrá apreciar un modelo de carta de presentación y del requerimiento inicial de un procedimiento de fiscalización definitiva.

Modelo de carta de presentación

Fecha: 02/03/20XX

CARTA N.º XX000000000XX-01 SUNAT
PROGRAMA: 101 RÉGIMEN GENERAL

RUC : 20XXXXXXXX20
Señores : ELIANA SA
Dirección : Av. XXXXXXXXXXX-000
Distrito : Arequipa
Referencia :
CIUU : 0000 XXXXXXXXXXXXXXXXX

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento a obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los colaboradores de la Gerencia de Control del Cumplimiento de la Intendencia Lima, señores:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Supervisor	-----	00000002
Agente fiscalizador	-----	500000XX

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo al requerimiento que se adjunta; por el(los) periodo(s) y tributo(s) siguiente(s):

Periodo a fiscalizar : Del 201701 al 201712
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 01-Fiscalización Definitiva

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades a los citados colaboradores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 62-A, 87 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y Normas Modificatorias.

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Modelo de requerimiento

Fecha: 02/03/20XX

REQUERIMIENTO N.º X00000000000X
CARTA N.º XX0000000000XX-01 SUNAT
PROGRAMA: 101 RÉGIMEN GENERAL

RUC : 20XXXXXXXX20
Señores : ELIANA SA
Dirección : Av. XXXXXXXXXXX- 000
Distrito : Arequipa
Referencia :
CIUU : 0000 XXXXXXXXXXXXXXXXX

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61, 62 y 82, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente y exhiba la información y/o documentación correspondiente al(los) tributo(s) y periodo(s) siguiente(s):

Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Periodo de fiscalización : Del 201701 al 201712
Tipo de fiscalización : 01-Fiscalización definitiva

01. Análisis de liquidación (adiciones, deducciones y arrastre de las pérdidas tributarias compensables de ejercicios anteriores, saldo a favor, así como la documentación sustentatoria de créditos tributarios contra el impuesto a la renta, incluyendo el crédito por renta de fuente extranjera).
02. Fotocopia de la comunicación de la compensación del saldo a favor por exportación, de corresponder.
03. Escritura de constitución inscrita en los Registros Públicos y modificaciones a la fecha.
04. Convenios de estabilidad tributaria suscritos con el Estado, según corresponda.
05. Análisis de alquileres, regalías, franquicias, marcas, patentes y derechos de llave abonados, según corresponda.
06. Análisis de reinversiones efectuadas al amparo de convenios para garantizar el goce de beneficios tributarios, según corresponda.
07. Proporcionar análisis detallado por rubro mostrando la variación mensual de las cuentas de clase 6-Gastos y 7-Ingresos (a tres dígitos).
08. Detalle de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, cedidos y/o arrendados.
09. Registro de ventas, compras y auxiliar de control de activo fijo (fecha de adquisición, costo, incrementos por revaluación, ajustes por diferencia de cambio, mejoras de carácter permanente, retiros, revaluaciones, depreciación, ajustes y el valor neto de los bienes, indicando cálculo y (distribución a los centros de costos), obligados a llevar de acuerdo a normas específicas, según corresponda.
10. Control permanente correspondiente a los bienes entregados y recibidos en consignación, según corresponda.

11. Libros de Actas de Junta de Accionistas y de Directorio, según corresponda.
12. Libro Planilla de Pagos, Libro de Retenciones, inciso e) del artículo 34, Decreto Legislativo N.º 774 y normas modificatorias y/o complementarias, adjuntando la documentación sustentatoria de las mismas.
13. Libros Contables (llevados de acuerdo a las normas sobre la materia): Diario, Mayor, Caja y Bancos, Inventarios y Balances, Balance de Comprobación Analítico, según corresponda.
14. Registro de Inventario y/o contabilidad de costos de acuerdo a lo establecido en el art. 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, D. S. N.º 122-94-EF y normas modificatorias y/o complementarias (sistema de contabilidad de costos, registro permanente en unidades, Inventario físicos de existencias al inicio y final del ejercicio, aprobado por los responsables de su ejecución), según corresponda.
15. Libros y/o registros exigidos de acuerdo a las normas sectoriales, según corresponda.

El deudor tributario deberá exhibir al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día ...xx/xx/xxxx, a horas: ...xx:xx, su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario de ser el caso por el representante legal.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "no se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera por dicho monto, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación".

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor..

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 171-2008-SUNAT/2B0000 (29-08-08)

En el procedimiento de fiscalización, cuando el contribuyente no exhiba la documentación que acredite las cancelaciones realizadas utilizando los Medios de Pago a los que hace referencia el TUO de la Ley N.º 28194, se configura la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del TUO del Código Tributario.

8.2.3. Fiscalización parcial electrónica

Mediante el artículo 6 de la Ley N.º 30296, publicada el 31 de diciembre del 2014, vigente a partir del 1 de enero del 2015, se modificó el artículo 61 del Código Tributario, mediante el cual se incluyó en el último párrafo lo siguiente:

Cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive y conserve en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado por el deudor tributario, la SUNAT podrá realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62-B.

Asimismo, el referido artículo de la citada ley incorporó al Código Tributario el artículo 62-B Fiscalización parcial electrónica, el cual establece lo siguiente:

El procedimiento de fiscalización parcial electrónica, a que se refiere el último párrafo del artículo 61 se realizará conforme a lo siguiente:

a) La SUNAT notificará al deudor tributario, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104, el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación preliminar del tributo a regularizar y los intereses respectivos con el detalle del (los) reparo(s) que origina(n) la omisión y la información analizada que sustenta la propuesta de determinación.

b) El deudor tributario en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del inicio de la fiscalización parcial electrónica, subsanará el (los) reparo(s) notificado(s) contenidos en la liquidación preliminar realizada por la SUNAT o sustentará sus observaciones a esta última y, de ser el caso, adjuntará la documentación en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112-A.

c) La SUNAT, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que vence el plazo establecido en el párrafo anterior, notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104, la resolución de determinación con la cual se culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa. La citada resolución de determinación contendrá una evaluación sobre los sustentos presentados por el deudor tributario, según corresponda.

En caso de que el deudor tributario no realice la subsanación correspondiente o no sustente sus observaciones en el plazo establecido, la SUNAT notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104, la resolución de determinación con la cual culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa.

d) El procedimiento de fiscalización parcial que se realice electrónicamente de acuerdo al presente artículo deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización.

Al procedimiento de fiscalización parcial electrónica no se le aplicará las disposiciones del artículo 62-A.

En relación con lo señalado en los párrafos sobre la fiscalización parcial electrónica, es importante recordar que el numeral 20 del artículo 62 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria al uso de los libros, registros y documentación de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve, para el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con lo señalado, instaurado el sistema electrónico de llevado de los libros y registros contables, así como la emisión de comprobantes de pago y el almacenamiento y archivo de los mismos, la Administración podrá comprobar si el deudor tributario ha declarado correctamente su obligación tributaria.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 62-B citado precedentemente, la SUNAT notificará el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación preliminar del tributo por pagar, a fin de que subsane el reparo o sustente la observación, según el plazo establecido en el referido artículo.

9. Inicio del procedimiento de fiscalización

Mediante el Decreto Supremo N.º 085-2007-EF, publicado el 29 junio del 2007, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT⁸, habiendo sido modificado por el Decreto Supremo N.º 207-2012-EF, el cual introdujo el procedimiento de fiscalización parcial, y el Decreto Supremo N.º 049-2016-EF, que trata sobre la fiscalización parcial electrónica.

El referido Reglamento de Fiscalización establece el inicio del procedimiento de fiscalización, la documentación que se emite durante el referido procedimiento, de la prórroga solicitada por el contribuyente para la exhibición y/o presentación de la información y/o documentación, entre otros temas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del citado reglamento, establece que el **procedimiento de fiscalización** inicia en la fecha en que **surte efecto la notificación** de la carta que presenta a los agentes fiscalizadores y el primer requerimiento, precisando que de notificarse en fechas distintas, el procedimiento se considera iniciado en la fecha en que surte efecto la notificación del último documento señalado.

10. Documentos emitidos

Durante el procedimiento de fiscalización, la SUNAT podrá emitir cartas, requerimientos y sus correspondientes resultados y actas, tal como lo dispone el artículo 2 del citado Reglamento de Fiscalización. Es de anotar que los referidos documentos deberán contener los siguientes datos, como mínimo:

- a) Nombre o razón social del sujeto fiscalizado
- b) Domicilio fiscal, de corresponder
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o documento de identidad o Código de Inscripción del Empleador (CIE) u otro número que la SUNAT le asigne, según corresponda.
- d) Número del documento
- e) Fecha
- f) El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización
- g) Objeto o contenido del documento
- h) La firma y nombre del trabajador de la SUNAT competente

11. Requerimiento

Formatos especialmente diseñados para solicitar al contribuyente la presentación de información y documentación vinculadas a la obligación tributaria, para efectos de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones del deudor tributario sobre un determinado tributo.

11.1. Emisión

Al respecto, el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización sostiene que estos documentos son utilizados para:

- a) solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización; o
- b) comunicar, de ser el caso, las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en este, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario.

Asimismo, en el referido artículo se señala que en dicho documento deberá indicarse el lugar y fecha en que el sujeto obligado deberá cumplir con la obligación a su cargo.

11.2. Cierre del requerimiento

11.2.1. Requerimiento inicial

El artículo 8 del Reglamento de Fiscalización establece que en los casos en que la información y/o documentación solicitados en el **primer requerimiento** deban ser exhibidas y/o presentadas en el domicilio fiscal del contribuyente, este debe ser cerrado **en la fecha del vencimiento** del plazo otorgado. Asimismo, el referido artículo sostiene que en el caso de que la exhibición y/o documentación sea en la oficina de la Administración Tributaria, esta será cerrada hasta el séptimo día hábil siguiente a la fecha señalada.

Lo que debe mencionarse es que el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización de la SUNAT considera que si el día señalado para la exhibición y/o presentación, el agente

fiscalizador no asiste al lugar fijado para ello (en principio entendemos que deberán ser las oficinas del contribuyente), se entenderá que en dicho día se inicia el cómputo del plazo a que se refiere el artículo 62-A del Código Tributario, es decir, el plazo de un año (fiscalización definitiva), en el cual la Administración debe llevar a cabo la fiscalización, siempre que el sujeto fiscalizado exhiba y/o presente la totalidad de lo requerido en la nueva fecha que la SUNAT le comunique mediante carta⁹. Es en esta última fecha en la cual se deberá realizar el cierre de requerimiento.

11.2.2. Requerimiento complementario

En relación con estos requerimientos, es de anotar que el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización establece que **procederá al cierre** vencido el plazo consignado en el requerimiento o la nueva fecha otorgada en caso de prórroga, y culminada la evaluación de los descargos del sujeto fiscalizado.

Es de precisar que la norma no establece que deba cerrarse la fecha del vencimiento del plazo, sino que vencido el plazo se procederá al cierre. Previamente, deberá evaluarse la información y/o documentación proporcionada por el deudor tributario.

Asimismo, la norma no señala que la Administración Tributaria, al emitir uno de estos requerimientos, deba cerrar el mismo antes de emitir otro; ello es comprensible, toda vez que dentro de la fiscalización que la Administración esté efectuando podría requerir información relacionada con la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias que no solicitó en un requerimiento complementario, por lo que resulta necesaria la evaluación y verificación de otros documentos relacionados con la información solicitada en el requerimiento anterior. En consecuencia, la Administración Tributaria, ejerciendo su facultad de fiscalización, puede emitir más de un requerimiento sin que necesariamente deba cerrar el requerimiento anterior para poder emitir un nuevo requerimiento.

Al respecto, es de señalar que según **Jurisprudencia de Observancia Obligatoria N.º 2017-10-08716** de fecha 20-10-17, el Tribunal Fiscal estableció que “en el caso del segundo y demás requerimientos de fiscalización, si el sujeto fiscalizado presenta y/o exhibe parcialmente lo solicitado, el cierre del requerimiento se efectuará una vez culminada la evaluación de la documentación o información presentada”.

En relación con el requerimiento emitido en virtud a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario¹⁰, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, mediante este documento se “comunica las conclusiones del procedimiento de fiscalización”, el cual será cerrado una vez concluida la evaluación de los descargos que hubiera presentado el sujeto fiscalizado en el plazo señalado para su presentación.

Es de reiterar que mediante dicho requerimiento, la Administración Tributaria “comunica” y no “solicita sustentar alguna operación”, es decir, es un documento en el cual se detalla las observaciones determinadas en los requerimientos complementarios emitidos en el procedimiento de fiscalización.

12. Consideraciones para tener presente en un procedimiento de fiscalización

12.1. Prescripción

El mero hecho del transcurso del tiempo genera efectos jurídicos en las relaciones que desarrollan los sujetos en la sociedad, y la relación jurídica tributaria entre el Estado y el deudor tributario no es la excepción.

En ese sentido, la prescripción en materia tributaria es aquella producida por el transcurso del tiempo, sea de 4 años, de 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva o de 10 años para aquellos agentes de retención o percepción que no hayan pagado el tributo retenido o percibido, de acuerdo con el artículo 43 del Código Tributario. Transcurrido dichos plazos, el deudor tributario puede solicitar a la SUNAT que declare la prescripción de tres facultades o acciones para lo siguiente:

- Determinar la obligación tributaria.
- Exigir el pago.
- Aplicar sanciones.

Uno de los fundamentos o garantías por el cual se establece la prescripción, está determinado por el principio de seguridad jurídica, haciendo de las facultades de la Administración Tributaria no indefinidas o eternas, sino que ellas tienen un término, son previsibles respecto a la oportunidad con que cuenta la Administración Tributaria para proceder de acuerdo con dichas tres facultades.

Al respecto, el Tribunal Fiscal, mediante la RTF N.º 100-5-2004, resolvió que los hechos y situaciones ocurridos en ejercicios o periodos tributarios no prescriben, sino que el transcurso del tiempo otorga al deudor tributario un medio de defensa para impedir una determinada actuación o pretensión de la Administración Tributaria, como consecuencia de la inacción de esta, toda vez que en materia tributaria, el principio de seguridad jurídica que pretende resguardar la institución de la prescripción solo busca garantizar que la posibilidad de exigir al deudor la obligación tributaria no permanezca de manera indefinida en el tiempo, estableciendo plazos específicos para tal efecto.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que cada una de las facultades con que se logre que se declare como prescrito dentro de un periodo determinado, el deudor tributario debe, en todos los casos, solicitarlo. En tanto no solicite que se declare un periodo tributario para su prescripción, no surtirá efecto, a pesar de que hayan pasado en los

hechos los plazos de 4, 6 y 10 años; por ello, y de acuerdo con el artículo 47 del Código Tributario, la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, es decir, a pedido de parte.

La Administración Tributaria en modo alguno estará obligada a comunicarle al deudor tributario que su facultad ha 'prescrito', siempre que este lo solicite; de esta forma, un deudor tributario poco diligente al final asume el riesgo que se genera algunos de los supuestos de interrupción o de suspensión de los plazos prescriptorios que hubiere ganado.

En ese sentido, el Tribunal Fiscal, mediante la RTF N.º 8333-7-2009, resolvió en el sentido de que solo procede declarar **la prescripción a pedido del deudor tributario** y la deuda tributaria puede estar constituida por el tributo, las multas, así como por los intereses que se hubieren generado, por ello el deudor tributario debe precisar cuál es la deuda tributaria por la cual solicita la prescripción, no pudiendo la Administración Tributaria resolver de oficio sobre la prescripción de una deuda determinada que no se solicita de forma clara e inequívoca por parte del administrado.

Muy diferente es el caso para el deudor tributario, cuando este cuente con valores tributarios a su favor, por el cual tiene el derecho de solicitar o efectuar una compensación o, en todo caso, solicitar su devolución, este derecho prescribe indefectiblemente por el mero transcurso del tiempo a los 4 años sin ningún trámite o gestión de por medio, basta el simple transcurso del tiempo.

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 178-2011/SUNAT¹¹, se autoriza el uso de formulario para solicitar la declaración de prescripción relativa a la deuda tributaria por conceptos de tributos internos y a la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta que su uso es facultativo, no obligatorio, por lo que nada impide que se le adjunten escritos explicando circunstancias especiales a la solicitud.

Causal de interrupción de acuerdo con el artículo 45 del Código Tributario:

- Por la notificación de la resolución de determinación
- Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
- Solicitud de fraccionamiento
- Por reconocimiento expreso por parte del contribuyente

El Tribunal Fiscal se ha pronunciado sobre la interrupción y la carga de la prueba que conlleva observar la Administración Tributaria. Así, mediante la RTF N.º 02983-5-2002, resolvió que “la Administración Tributaria debe probar la existencia de actos que interrumpan la prescripción”.

Otro supuesto del Tribunal Fiscal por el cual establece que no interrumpe el plazo prescriptorio lo resolvió mediante la RTF N.º 01496-1-2002, cuando resuelve que “la notificación de un oficio mediante el cual se le comunica al contribuyente la existencia de una deuda no interrumpe la prescripción de la misma, debido a que dicho acto no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 45 del Código Tributario”.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 11952-9-2011 (13-07-11)

[...] Para que operen la causal de interrupción del cómputo del plazo de prescripción prevista por el inciso f) del artículo 45 del TUO del Código Tributario, cuando es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, es necesario verificar que el inicio del procedimiento de cobranza coactiva se haya efectuado conforme a ley, mediante la notificación válida de los valores y de la resolución coactiva que le da inicio.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 287-2006-SUNAT/2B0000 (04-12-06)

Las causales de interrupción de la prescripción previstas en los incisos 1 y 3 del artículo 1996 del Código Civil no son de aplicación supletoria al ámbito tributario.

Informe N.º 290-2006-SUNAT/2B0000 (06-12-06)

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir el pago respecto al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas prescribirá a los cuatro (4) años, o seis (6) años, dependiendo si el contribuyente presentó o no la declaración respectiva.

Informe N.º 290-2006-SUNAT/2B0000 (06-12-06)

Para el cómputo del plazo de prescripción se deberá tener en cuenta los actos interruptorios señalados en el artículo 45 del TUO del Código Tributario, entre los que podría considerarse la presentación de las declaraciones determinativas efectuadas por

mandato del Reglamento y la Resolución de Superintendencia N.º 014-2003/SUNAT, así como las causales de suspensión previstas en el artículo 46 del citado TUO.

Informe N.º 180-2009-SUNAT/2B0000 (04-09-09)

El cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de una deuda contenida en una Resolución de Determinación se inicia al día siguiente de notificada dicha Resolución de Determinación.

Informe N.º 245-2009-SUNAT/2B0000 (16-12-09)

En el caso que la Administración Tributaria establezca un incremento patrimonial no justificado a una sociedad conyugal, el monto de dicho incremento deberá ser atribuido en partes iguales a cada cónyuge. Si respecto a uno de ellos ya hubiera transcurrido el plazo de prescripción para determinar y exigir el pago de la deuda tributaria, no podrá atribuírsele un monto mayor del incremento patrimonial no justificado al otro cónyuge.

Informe N.º 258-2009-SUNAT/2B0000 (30-12-09)

En los casos en que los contribuyentes soliciten que se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria y se encuentre en trámite, ante el Tribunal Fiscal, la apelación interpuesta contra el acto que contiene la determinación efectuada por la Administración, se deberá trasladar tal solicitud al Tribunal a fin de que emita el pronunciamiento respectivo.

Informe N.º 258-2009-SUNAT/2B0000 (30-12-09)

Tratándose del aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado en aplicación del artículo 36 del TUO del Código Tributario, se debe considerar como inicio de la suspensión del cómputo del plazo prescriptorio de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución aprobatoria de la solicitud de acogimiento a dicho aplazamiento y/o fraccionamiento.

Informe N.º 089-2009-SUNAT/2B0000 (01-06-09)

La notificación de una Orden de Pago no se encuentra dentro de los alcances de la causal de interrupción del plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria contemplada en el literal c) del numeral 1 del artículo 45 del TUO del Código Tributario.

Informe N.º 034-2013-SUNAT/4B0000 (05-03-13)

El cómputo del término de la prescripción a efecto de solicitar la devolución de las Percepciones del IGV no aplicadas se inicia el uno (1) de enero del año siguiente al momento en que se acumulen percepciones no aplicadas por tres (3) periodos tributarios. En consecuencia, el plazo de prescripción se computa de forma independiente tomando como base cada periodo en que nazca la facultad de solicitar la devolución.

No obstante ello, el plazo de prescripción se interrumpe cuando se presenta la declaración jurada del IGV en la que se consigna el saldo de las percepciones no aplicadas acumuladas.

Informe N.º 185-2015-SUNAT/5D0000 (24-12-15)

El plazo de prescripción de la acción para solicitar la devolución de los saldos a favor provenientes del saldo a favor del exportador, retenciones y percepciones del Impuesto General a las Ventas y saldo a favor del Impuesto a la Renta, arrastrados y acumulados vía declaración jurada en forma mensual o anual, debe computarse a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que se produce el nacimiento del crédito, independientemente de su arrastre, debiendo considerarse, sin embargo, entre otros, que dicho plazo se interrumpe con la compensación automática, la solicitud de compensación o cualquier acción de la Administración Tributaria dirigida a efectuar la compensación de oficio de los referidos créditos, de ser el caso.

Informe N.º 087-2016-SUNAT/5D0000 (23-05-16)

La tramitación de una demanda contencioso administrativa iniciada por un contribuyente contra una resolución del Tribunal Fiscal que confirma una deuda tributaria, constituye un supuesto de suspensión del plazo de prescripción de la acción que tiene la Administración Tributaria para exigir el pago de la obligación tributaria de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del numeral 2 del artículo 46 del Código Tributario, únicamente en el caso que el administrado solicite y se le conceda una medida cautelar.

Informe N.º 072-2016-SUNAT/5D0000 (11-04-16)

1. El plazo de prescripción aplicable respecto del Impuesto a la Renta de quinta categoría de aquellos contribuyentes que perciben exclusivamente este tipo de renta y a quienes no se les hubiere efectuado las retenciones correspondientes, estando por ello obligados a pagar directamente el Impuesto a la Renta no retenido, es de cuatro (4) años.
2. Dicho plazo, se computa a partir del 1 de enero del año subsiguiente al ejercicio a que corresponde dicho Impuesto.

12.2. Notificación

Para que un acto administrativo referido a un tercero surta efectos, debe ser notificado. Se entiende por notificación a la acción y efecto de hacer saber o comunicar de modo formal, a la parte interesada o al tercero, un acto y el documento que lo contiene.

Los artículos 104 y 105 del Código Tributario establecen las formas de notificación. Al respecto, es de precisar que es diferente la “fecha notificación” y desde cuándo “surte efectos la notificación”, este último se encuentra señalado en el artículo 106 del citado cuerpo de ley, siendo diferentes ambos hechos.

12.3. Inicio del procedimiento de fiscalización

Tal como se ha señalado precedentemente, el inicio del procedimiento de fiscalización es desde la fecha en que surte efecto la notificación de la carta de presentación y del requerimiento inicial o, de ser el caso, del último de estos dos documentos notificados.

De acuerdo con ello, el procedimiento de fiscalización, que no es lo mismo que el “inicio del cómputo del plazo de fiscalización”, inicia cuando surte efectos la notificación el último de estos dos documentos (artículo 1 del Reglamento de Fiscalización¹²).

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 06480-2-2010 (18-0610)

Se declara fundada la queja debido a que la administración efectuó notificaciones a nombre de un tercero en el domicilio de la quejosa, pese a que no correspondía.

RTF N.º 15509-4-2010 (30-11-10)

La notificación conjunta de órdenes de pago y resoluciones de ejecución coactiva no determina la nulidad de los valores ni de su notificación.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 111-2004-SUNAT/2B0000 (13-07-04)

De haberse fijado la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal, la misma se considerará efectuada conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del artículo 104 del TUO del Código Tributario. Tal notificación seguirá siendo válida aun cuando, con posterioridad, hubiera sido devuelta con documentación sustentatoria

que acredite que el deudor tributario ya no ocupa o realiza actividad alguna en el domicilio fiscal declarado.

Informe N.º 130-2004-SUNAT/2B0000 (17-08-04)

Cualquier manifestación emitida por persona capaz en el domicilio del deudor tributario, que tenga por objeto rehusarse a recibir la notificación, como por ejemplo señalar que el contribuyente se mudó de domicilio o que no conoce al contribuyente, puede ser considerada como una causal de negativa para efecto de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104 del TUO del Código Tributario.

Informe N.º 252-2004-SUNAT/2B0000 (14-12-05)

De haberse efectuado la notificación por mensajero o correo certificado conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 104 del TUO del Código Tributario, tal notificación se considerará válidamente efectuada, aun cuando, con posterioridad, la persona capaz que recibió los documentos notificados los devuelva acreditando fehacientemente su título de propietario o poseedor, alegando no conocer al deudor tributario. En tal caso, no serán de aplicación las normas que regulan la condición de no habido.

Informe N.º 278-2005-SUNAT/2B0000 (21-11-05)

Tratándose de sujetos que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUC y, por ende, carecen de domicilio fiscal, la Administración Tributaria podrá efectuar la notificación de sus actos y demás comunicaciones en su domicilio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LPAG, pudiendo recurrir, de ser el caso, a cualquier entidad con el propósito de obtener el referido domicilio.

Informe N.º 290-2005-SUNAT/2B0000 (07-12-05)

En el contexto normativo vigente con posterioridad a las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N.º 953, la notificación de una Resolución de Determinación tendrá efectos interruptorios respecto del cómputo del plazo prescriptorio de la acción de la Administración para determinar la obligación tributaria, iniciándose a partir del día siguiente el cómputo de un nuevo plazo de prescripción.

Informe N.º 290-2005-SUNAT/2B0000 (07-12-05)

En los supuestos en que la Administración Tributaria se encuentre facultada a emitir una Resolución de Determinación complementaria, de acuerdo con el artículo 108 del

TUO del Código Tributario, la notificación de dicha Resolución podrá efectuarse durante el nuevo plazo de prescripción.

Informe N.º 294-2006-SUNAT/2B0000 (13-12-06)

Tratándose de contribuyentes con la condición de no hallado o no habido, en el caso que se les efectúe la notificación del requerimiento de exhibición de documentación contable mediante la publicación en la página web de la SUNAT, tal notificación surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su incorporación en dicha página.

Informe N.º 174-2007-SUNAT/2B0000 (01-10-07)

El penúltimo párrafo del artículo 104 del TUO del Código Tributario, referido al plazo de quince (15) días hábiles para efectuar la notificación desde la emisión del documento, es aplicable a la notificación de todos los actos administrativos que emite la Administración Tributaria, sin importar si a través de ellos se exige o no el cumplimiento de una obligación de dar.

El vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles de emitido el acto administrativo para efecto de su notificación, no determinará la nulidad de la notificación extemporánea ni tampoco supondrá la anulabilidad o nulidad del acto administrativo materia de notificación.

Informe N.º 032-2009-SUNAT/2B0000 (13-03-09)

La “Fecha de inicio de Cobranza Coactiva” que se muestra en la consulta de información reportada a las Centrales de Riesgo, se refiere a la fecha en la que surtió efecto la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva que dio inicio al procedimiento de cobranza de la deuda del periodo mostrado en la consulta de la página web y que sirve para llevar el cómputo del plazo de siete (7) días hábiles para cumplir con el mandato de cancelación de las Órdenes de Pago o Resoluciones de cobranza, a que se refiere el artículo 117 del TUO del Código Tributario.

Informe N.º 085-2012-SUNAT/4B0000 (17-09-12)

Los fondos de las cuentas del SPOT dejarán de ser intangibles e inembargables a partir día hábil siguiente al de la notificación de la resolución que aprueba la solicitud de libre disposición presentada. En ese caso, los fondos considerados de libre disposición a partir de la fecha antes señalada pueden ser objeto de una medida de embargo ordenada por el Poder Judicial.

12.4. Inicio del cómputo del plazo de fiscalización

A diferencia del inicio del procedimiento de fiscalización, el inicio del cómputo del plazo de fiscalización establecido en los artículos 61 y 62 A del Código Tributario, es a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria en el primer requerimiento; nótese que en esta oportunidad se establece que el cómputo de los plazos (seis meses para la f. parcial y un año para la f. definitiva), es “a partir de la fecha que entregue la información y/o documentación”.

12.5. Suspensión del cómputo del plazo de fiscalización

Durante el procedimiento de fiscalización se suspenderá en los siguientes casos:

- La tramitación de las pericias.
- El lapso que va desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países y esta las remita.
- El plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- El lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- El plazo de las **prórrogas solicitadas** por el deudor tributario.
- El plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del proceso de fiscalización o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
- El plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.

12.6. Efectos del vencimiento del plazo

Vencido el plazo establecido en los artículos 61¹³ y 62-A¹⁴ del Código Tributario, la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo establecido, sin perjuicio de que luego de transcurrido este pueda notificar las RD y/o RM, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

Es de precisar que el procedimiento de fiscalización se concluye con la emisión y correspondiente notificación de las resoluciones de determinación y/o de multa y no con el vencimiento de plazo, toda vez que dicho plazo es para que la Administración requiera información.

12.7. Requerimiento

El procedimiento administrativo es eminentemente documental, por lo que si el deudor tributario no puede probar que presentó alguna documentación que el auditor señala

no haber recibido, las instancias de revisión tomarán en cuenta lo que se logre presentar en el expediente.

Por lo expuesto, se recomienda entregar solo la información solicitada, y en caso de que existiesen dudas sobre la información requerida, es conveniente presentar un escrito aclaratorio.

De otro lado, si la empresa no estuviese de acuerdo con el cierre del requerimiento, debido a que el auditor hace menciones que originen dudas sobre la entrega o no de cierta documentación, las mismas deberán ser entregadas por mesa de parte y deberá adjuntar un escrito de sus puntos de vista.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Informe N.º 064-2008-SUNAT/2B0000 (29-04-08)

No es posible que, a solicitud del sujeto fiscalizado, se prorrogue el plazo otorgado a este para la presentación de sus observaciones a las conclusiones comunicadas por la Administración Tributaria en el Requerimiento emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del TUO del Código Tributario.

12.8. Medios probatorios

Al respecto, es de señalar que los medios de pruebas de lo solicitado por la Administración sobre ciertos hechos u operaciones anotadas en la contabilidad del contribuyente, los cuales fueron consignados en las declaraciones juradas, le corresponde al contribuyente, ya que es quien ha manifestado que ocurrieron, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Tributario, deberá presentar toda la documentación pertinente dentro del procedimiento de fiscalización, a fin de ser meritado.

12.9. Quejas

El artículo 11 del Reglamento de Fiscalización, modificado por el Decreto Supremo N.º 049-2016-EF, establece que en tanto no se notifique la Resolución de Determinación y/o de multa, procede interponer queja prevista en el artículo 155 del Código Tributario, contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización.

La referida norma establece que si algún acto procedimental fuese emitido sin tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, procede interponer queja para que el Tribunal Fiscal lo atienda, y de ser declarada fundada, la Administración corrija dicho acto.

De otro lado, también procede interponer queja contra el agente fiscalizador si este incurre en conductas indebidas, la cual deberá estar debidamente acreditada, a fin de

que la Administración Tributaria evalúe dichos hechos, toda vez que no es competencia del Tribunal Fiscal atender este tipo de quejas.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

RTF N.º 01425-10-2015 (10-02-15)

Con relación a lo manifestado por un contribuyente en el recurso de apelación, que alega haber recibido un mal trato por parte de los fiscalizadores de la administración tributaria en lugar de una orientación; el Tribunal Fiscal señaló que tal aspecto debe dilucidarlo el superior jerárquico de la administración, por lo que se inhibió de conocerla en este extremo del recurso. Sin embargo, en aplicación del numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (N.º 27444), que establece el órgano administrativo que se estime incompetente para tramitar o resolver un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado, el tribunal remite este extremo de la apelación a la Administración Tributaria para que le otorgue el trámite respectivo.

RTF N.º 15607-5-2010 (02-12-10)

[...] Procede que el Tribunal Fiscal en la vía de la queja emita pronunciamiento sobre la legalidad de un procedimiento de cobranza coactiva iniciado al amparo del Código Tributario, cuando el quejoso solicita que se ordene su conclusión y el ejecutor coactivo acredita que éste ha sido suspendido temporalmente.

RTF N.º 17003-7-2010 (23-12-10)

No procede que el Tribunal Fiscal analice y se pronuncie sobre la autenticidad de las firmas consignadas en los cargos de notificación ni que se pronuncie sobre la fehaciencia de la diligencia de notificación en tanto no exista resolución judicial firme o mandato judicial que concede una medida cautelar que se pronuncie sobre la falsificación de la firma.

RTF N.º 08085-7-2010

[...] no existe en el Código Tributario ni en la citada resolución de superintendencia como condición para la aplicación de dicho plazo, que la denuncia de la pérdida o destrucción se hubiera producido con anterioridad o posterioridad a la notificación del requerimiento mediante el cual se solicita la presentación de la referida documentación.

RTF N.º 09683-7-2011 (08-06-11)

[...] Se indica que la Administración actuó conforme a ley al señalar que no cabe interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones coactivas.

RTF N.º 12674-10-2011 (25-07-11)

La queja no es la vía pertinente para cuestionar una resolución de multa.

12.10. Conclusión del procedimiento de fiscalización

El procedimiento de fiscalización concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos. Nótese que será suficiente con el acto de notificación (y no se exige que la misma surta efectos)¹⁵.

Caso práctico N.º 1: Fiscalización parcial. Impuesto general a las ventas-crédito fiscal

Fiscalización parcial

Impuesto general a las ventas-crédito fiscal

El 30 de enero del 2017, la Administración Tributaria notifica la carta de presentación N.º 160011111111-01-SUNAT y el Requerimiento N.º 012312000123 en el domicilio de la empresa **Mariana SAC**, siendo recepcionados los documentos por mesa de parte de dicha empresa.

Modelo de Carta de presentación

CARTA N.º 160011111111-01-SUNAT
PROGRAMA: 101 RÉGIMEN GENERAL

Lima, 27 de enero del 2017

RUC : 200000000X1
Señores : MARIANA SAC
Dirección : Av. Los Dolores N.º 200
Distrito : Lima
Referencia :
CIUU : 0XX VENTA POR MAYOR

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento a obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los colaboradores de la Gerencia de Control del Cumplimiento de la Intendencia Lima, señores:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Supervisor	AAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	0000000X
Agente fiscalizador	BBBBBBBBBBBBBBBBBB	4000000X

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo al requerimiento que se adjunta; por el (los) periodos(s) y tributo(s) siguiente(s):

Periodo a fiscalizar : Del 201601 al 201612
Tributo a fiscalizar : 0100 IGV
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Crédito fiscal
Aspecto(s) contenido(s) en el elemento : Adquisiciones de activos fijos

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades a los citados colaboradores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 87 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y Normas Modificatorias.

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Modelo de Requerimiento

REQUERIMIENTO N.º 012312000123

27 de enero del 2017

CARTA N.º 160011111111-01-SUNAT

RUC	:	200000000X1
Señores	:	MARIANA SAC
Dirección	:	Av. Los Dolores N.º 200
Distrito	:	Lima
Referencia	:	
CIUU	:	0XX VENTA POR MAYOR
Tributo a fiscalizar	:	0100 IGV
Periodo de fiscalización	:	Del 201601 al 201612
Tipo de fiscalización	:	02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Crédito fiscal
Aspecto contenido en el elemento	:	Adquisición de activos fijos

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61, 62-A y 82, y considerando las obligaciones de los administrados indicados en artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente y exhiba la información y/o documentación siguiente:

01. Análisis de liquidación del impuesto general a las ventas de los periodos de enero a diciembre del 2016.
02. Registro de Compras y Registro de Activos Fijos de los periodos de enero a diciembre del 2016.
03. Comprobantes de pago de las adquisiciones de activos fijos, contratos, *leasing* u otros relacionados a activos fijos.
04. Análisis de alquileres de activos fijos.
05. Medios de pago utilizados en el pago de las adquisiciones de activos fijos.

El deudor tributario deberá exhibir al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 07-02-17, a horas: 09:30 a. m. en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario de ser el caso por el representante legal.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "no se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera u otra garantía por dicho monto que la Administración

Tributaria establezca por Resolución de Superintendencia, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia o veinte (20) días hábiles tratándose de la reclamación de resoluciones de multa que sustituyan a aquellas que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación”.

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

a) Inicio del procedimiento de fiscalización

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Fiscalización, el inicio del procedimiento de fiscalización es cuando surte efecto la notificación de la carta y el requerimiento, en el presente caso la notificación¹⁶ se realizó el lunes 30 de enero del 2017, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 del Código Tributario¹⁷, surte efecto al día siguiente hábil de su notificación, por lo que la fecha de inicio es el día martes 31 de enero del 2017.

Pasos a seguir una vez recepcionada la documentación

- Evaluar la información detallada en la carta de presentación y en el requerimiento.
- En la carta de presentación se deberá identificar quiénes son los agentes fiscalizadores a cargo de la fiscalización, asimismo, deberá tenerse en cuenta el tipo de fiscalización, el tributo y periodo a fiscalizar. En el caso planteado, de la evaluación de la documentación se advierte que se trata de una fiscalización parcial del impuesto general a las ventas, cuyo elemento es el crédito fiscal, y el aspecto relacionado al elemento, es la adquisición de activos fijos de los periodos de enero a diciembre de 2016.
- El requerimiento detallará la información y/o documentación que la Administración está solicitando, con el fin de efectuar el tipo de fiscalización; asimismo, deberá tenerse presente cuándo es la fecha de exhibición y/o presentación de lo requerido, en el caso planteado es el 7 de febrero del 2017.
- De la evaluación de la documentación solicitada por la Administración Tributaria, deberá evaluarse si es necesario presentar una solicitud de prórroga para la exhibición y/o presentación de la información y/o documentación requerida, deberá presentar un escrito por mesa de parte de la Administración Tributaria exponiendo los motivos por los cuales solicita la prórroga, y señalando cuantos días adicionales necesitará. Es de anotar que debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización para establecer cuál es la fecha límite para la presentación de la solicitud de prórroga. En el presente caso, la fecha consignada en el requerimiento para la exhibición y/o presentación de lo

solicitado es el 7 de febrero del 2017; consecuentemente, la fecha límite para presentar la solicitud de prórroga será el 2 de febrero del 2017, de presentar fecha posterior se dará como no presentada.

- Se sugiere que el primer día hábil siguiente a la notificación del requerimiento en el que se solicita información y/o documentación, debe evaluarse la disponibilidad de lo requerido por la Administración, a efectos de presentarse la solicitud de prórroga, de ser necesario. En el presente caso, plantearemos que con fecha 1 de febrero del 2017 se presentó por mesa de parte de SUNAT, la solicitud de prórroga por 20 días hábiles.

b) Inicio del cómputo del plazo de fiscalización

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62-A del Código Tributario, el inicio del cómputo del plazo de fiscalización, es a partir de la fecha en la que el deudor tributario exhibe y/o presenta la información y/o documentación solicitada en el primer requerimiento.

Es de señalar que si el deudor tributario presenta solicitud de prórroga para el cumplimiento de la información y/o documentación requerida, el plazo entre la fecha inicial y la nueva fecha para la exhibición y/o presentación de lo solicitado, no se computa para el plazo de fiscalización, al encontrarse suspendido, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 6 del artículo 62-A del Código Tributario.

En el presente caso, se está planteando que con fecha 1 de febrero del 2017, el deudor tributario presentó solicitud de prórroga para cumplir con lo solicitado, habiendo sido aceptado parcialmente por la Administración Tributaria, siendo la nueva fecha 21 de febrero del 2017 (según Carta N.º 0123-2017-SUNAT).

CARTA N.º 0123-2017-SUNAT

Lima, 6 de febrero del 2017

Señores:

MARIANA SAC

RUC N.º 200000000X1

Av. Los Dolores N.º 200

Lima

Tipo de fiscalización : 02 Fiscalización Parcial
Ref. : Expediente N.º 000#####-# de fecha 01-02-17

De acuerdo a la evaluación de su Expediente N.º 000#####-#, aceptamos parcialmente la prórroga solicitada en vista de las razones que invocan en el mismo. Toda vez, que el deudor tributario se encuentra obligado a llevar y conservar, los libros, registros y documentación contable que sirve de sustento a sus operaciones. Por lo tanto el día 21-02-17 a las 09:30 horas, deberá exhibir y/o presentar lo solicitado en el lugar previsto en el Requerimiento N.º 012312000123.

En caso de incumplimiento serán de aplicación las acciones contempladas en los artículos 63, 64, 65, 82, 141, 172, 177 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, según sea el caso, así como la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.º 180-2012/SUNAT.

Atentamente,

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Llegada la fecha y hora para la exhibición y/o presentación de la información y/o documentación de lo solicitado por la Administración Tributaria (pudiendo ser en el domicilio fiscal del deudor tributario o en oficina de la Administración Tributaria), deberá presentarse un escrito detallando la información exhibida y/o presentada; asimismo, deberá indicar los puntos que no son aplicables. Además, debe tenerse presente que a efecto de firmar el resultado del requerimiento inicial, la persona encargada de atender la fiscalización debe estar autorizada para la firma del referido documento, con el fin de agilizar la fiscalización, y no estar pendiente de la presencia del representante legal del deudor tributario.

Una vez cumplido con lo solicitado por la Administración en el requerimiento, y antes de firmar el resultado del requerimiento, deberá verificarse que en dicho documento el agente fiscalizador deje constancia del inicio del cómputo del plazo de fiscalización.

Es de anotar que en el supuesto caso de que se incurra en una infracción vinculada a la forma de llevar los libros y registros vinculados a obligaciones tributarios o atraso de los mismos, ello no impide el inicio del cómputo del plazo de fiscalización. En el presente caso se plantea que con fecha 21 de febrero de 2017, se emitió el Resultado del Requerimiento N.º 012312000123 (ver documento).

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N.º 012312000123

CARTA N.º 160011111111-01-SUNAT

RUC	:	200000000X1
Nombre o razón social	:	MARIANA SAC
Domicilio fiscal	:	Av. Los Dolores N.º 200
Distrito	:	Lima
Referencia	:	
CIIU	:	0XX VENTA POR MAYOR

Al haberse cumplido el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se procede a efectuar el cierre del requerimiento, siendo el resultado el que se detalla a continuación:

1. Análisis de liquidación del Impuesto general a las ventas de los periodos de enero a diciembre del 2016.
Resultado: Presentó lo solicitado.
2. Registro de Compras y Registro de Activos Fijos de los periodos de enero a diciembre del 2016.
Resultado: presentó constancias de haber presentado el Registro de Compras de manera electrónica por los periodos de enero a diciembre del 2016, proporcionando archivos de los mismos en medio magnéticos.
Asimismo, exhibió el Registro de Activo Fijo legalizado ante el notario MIGUEL MELCOCHITA BARRAZA, legalizado el 22-12-14 con el N.º 99999-14. Registró operaciones de Activos fijos depreciados al 31-12-16 (folios 02 al 15)
3. Comprobantes de pago de las adquisiciones de Activos Fijos, contratos, *leasing* u otros relacionados a activos fijos.
Resultado: exhibió lo solicitado.
4. Análisis de alquileres de activos fijos.
Resultado: presentó un escrito manifestando que no es aplicable el presente punto.
5. Medios de pago utilizados en el pago de las adquisiciones de Activos fijos.
Resultado: exhibió lo solicitado.

Al cierre del presente requerimiento, el contribuyente cumplió con exhibir y/o presentar lo solicitado, con excepción de lo requerido en el punto 4, al haber manifestado que no es aplicable en su caso; consecuentemente, con fecha 21 de febrero del 2017, se inicia el cómputo del plazo de fiscalización establecido en el artículo 62-A, aplicable a las fiscalizaciones parciales.

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Una vez emitido el resultado del requerimiento inicial e iniciado el cómputo del plazo de fiscalización, deberá efectuarse el seguimiento correspondiente.

En el presente caso, el inicio del cómputo del plazo de fiscalización fue el 21 de febrero de 2017, fecha en que la empresa **Mariana SAC**, cumplió con exhibir y/o presentar lo requerido por la Administración Tributaria, siendo la fecha estimada para el vencimiento del plazo el 21 de agosto del 2017 (seis meses).

Al respecto, es de anotar que la fecha estimada puede variar por cualquier motivo de suspensión establecido en el numeral 6 del artículo 62-A del Código Tributario, entre ellos las solicitudes de prórrogas presentadas por el deudor tributario respecto a algún pedido de información y/o documentación relacionado a requerimientos complementarios.

c) Requerimiento complementario

Con fecha 24 de febrero del 2017, la Administración Tributaria notifica el Requerimiento N.º 012312004321 en el domicilio de la empresa **Mariana SAC**, siendo recepcionado el documento por mesa de parte de dicha empresa (ver documento).

REQUERIMIENTO N.º 012312004321	23 de febrero del 2017
CARTA N.º 160011111111-01-SUNAT	
RUC	200000000X1
Señores	MARIANA SAC
Dirección	Av. Los Dolores N.º 200
Distrito	Lima
Referencia	
CIUU	0XX VENTA POR MAYOR
Tributo a fiscalizar	0100 IGV
Periodo de fiscalización	Del 201601 al 201612
Tipo de fiscalización	02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	Crédito fiscal
Aspecto contenido en el elemento	Adquisición de activos fijos

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61, 62-A y 82, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación siguiente:

- Sustentar la utilización del crédito fiscal por el importe de S/ 9,621.00, detallado en el comprobante de pago emitido por la Distribuidora de Autos POWER SRL, por la adquisición del camión de Placa WSX-111, anotado en el periodo Febrero 2016 del Registro de Compras.
- Sustentar documentariamente la baja del vehículo de Placa WSX-111 anotado en su Registro de Activos Fijos.

El deudor tributario deberá exhibir al agente fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día **07-03-17**, a horas: **09:30 a. m.** en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas, deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario de ser el caso por el representante legal.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "no se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera u otra garantía por dicho monto que la Administración Tributaria establezca por Resolución de Superintendencia, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia o veinte (20) días hábiles tratándose de la reclamación de resoluciones de multa que sustituyan a aquellas que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación".

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Pasos a seguir una vez recepcionado el requerimiento complementario

- Evaluar la información y/o documentación solicitada en el requerimiento, la cual debe estar relacionada con el tributo y periodo de la fiscalización. Asimismo, de ser el caso, al elemento y aspecto por el cual se está practicando la fiscalización parcial.
- Evaluar el tiempo (plazo) otorgado por la Administración Tributaria en el requerimiento, para la exhibición y/o presentación de la información y/o documentación solicitada en el mismo. En el presente caso, de la lectura del requerimiento se advierte que la fecha para cumplir con lo solicitado es el 7 de marzo del 2017.
- De requerir la Administración documentación de manera específica, deberá cumplirse con exhibir y/o presentar solo lo requerido, tal como se ha señalado precedentemente. Asimismo, de requerirse la acreditación fehaciente de alguna operación, deberá proporcionarse toda la información y/o documentación vinculada, toda vez que una vez concluida la fiscalización no podrá presentarse documentación adicional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 del Código Tributario.
- Si el agente fiscalizador solicitara copia fotostática de algunos documentos, deberá entregárselo con su correspondiente cargo.
- De igual manera, al requerimiento inicial deberá evaluarse el volumen de la información y/o documentación solicitada por la Administración Tributaria y el tiempo otorgado para el cumplimiento de las mismas; de ser necesario, se deberá presentar una solicitud de prórroga, justificando el motivo por el cual se pide una nueva fecha.

En el presente caso, se está planteando que con fecha 2 de marzo de 2017, el deudor tributario presentó solicitud de prórroga por 30 días hábiles para cumplir con lo requerido, habiendo sido aceptado parcialmente por la Administración Tributaria, siendo la nueva fecha 15 de marzo del 2017 (según Carta N.º 0213-2017-SUNAT, ver documento).

CARTA N.º 0213-2017-SUNAT

Lima, 3 de marzo del 2017

Señores:

MARIANA SAC

RUC N.º 200000000X1

Av. Los Dolores N.º 200

Lima

Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
REF. : Expediente N.º 000#####1-# de fecha 02-03-17

De acuerdo a la evaluación de su Expediente N.º 000#####1-#, aceptamos parcialmente la prórroga solicitada en vista de las razones que invocan en el mismo. Toda vez, que el deudor tributario se encuentra obligado a llevar y conservar, los libros, registros y documentación contable que sirve de sustento a sus operaciones, más aun si lo solicitado se refiere a una operación en especial. Por lo tanto el día 15-03-17 a las 09:30 horas, deberá exhibir y/o presentar lo solicitado en el lugar previsto en el Requerimiento N.º 012312004321.

Cabe señalar que la prórroga concedida suspende el Plazo de Fiscalización a que se refiere el numeral 1 y el inciso e) del numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario (D.S. N.º 133-2013-EF y normas modificatorias) y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT (D. S. N.º 085-2007-EF y normas modificatorias).

En caso de incumplimiento serán de aplicación las acciones contempladas en los artículos 63, 64, 65, 82, 141, 172, 177 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, según sea el caso, así como la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.º 180-2012/SUNAT.

Atentamente,

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

- Llegada la fecha y hora para la exhibición y/o presentación de la información y/o presentación de lo solicitado por la Administración Tributaria, el lugar establecido por esta, de la misma forma que para la atención del requerimiento inicial, deberá presentarse un escrito detallando la información exhibida y/o presentada por cada punto solicitado.
- De ser voluminosa la información y/o documentación exhibida y/o presentada por el contribuyente, el agente fiscalizador podrá emitir un documento denominado Acta de presencia, en el cual detallará la fecha, hora y lugar de la visita efectuada; asimismo, consignará en la referida Acta, la documentación exhibida y presentada en respuesta a determinado requerimiento, para posteriormente regresar y continuar con la evaluación.
- De ser necesario, el agente fiscalizador puede emitir un nuevo requerimiento complementario, a fin de solicitar información y/o documentación adicional sobre

alguna observación que se le presente en el procedimiento de fiscalización, teniendo presente que solo podrá requerirlo hasta el límite del plazo de la fiscalización.

En el caso planteado, el agente fiscalizador consideró que fue suficiente con la emisión de un solo requerimiento complementario.

d) Conclusión de la fiscalización

En relación con los requerimientos complementarios, es de recordar que al tratarse de evaluación de información y/o documentación que acredita una operación que la Administración Tributaria necesita verificar la fehaciencia de la misma o la causalidad con la generación de renta o mantenimiento de la fuente, es poco probable que el referido requerimiento sea cerrado la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de lo solicitado.

En el presente caso, según se aprecia en el Resultado del Requerimiento N.º 012312004321, este fue cerrado con fecha 23 de marzo del 2017¹⁸, documento que fue notificado en el domicilio fiscal del contribuyente, siendo recepcionado por el Sr. Luis A. Carrión, en calidad de representante legal de la empresa (ver documento).

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N.º 012312004321**CARTA N.º 160011111111-01-SUNAT**

RUC	:	200000000X1
Nombre o razón social	:	MARIANA SAC
Domicilio fiscal	:	Av. Los Dolores N.º 200
Distrito	:	Lima
Referencia	:	
CIU	:	0XX VENTA POR MAYOR

Al haberse cumplido el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se procede a efectuar el cierre del requerimiento, siendo el resultado el que se detalla a continuación:

1. Sustentar la utilización del crédito fiscal por el importe de S/ 9,621.00, detallado en el comprobante de pago emitido por la Distribuidora de Autos Power SRL, por la adquisición del camión de placa WSX-111, anotado en el periodo Febrero 2016 del Registro de Compras.

En atención al presente punto el contribuyente presentó copia fotostática del comprobante de pago emitido por la Distribuidora de Autos Power SRL, el Acta de entrega del vehículo, copia fotostática del folio del Registro de Compras en donde se encuentra anotado el referido comprobante de pago.

Argumentos de la Administración

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por el D. S. N.º 055-99-EF (en adelante, Ley del Impuesto General a las Ventas), establece que de realizarse la venta de un bien depreciable antes de transcurrido el plazo de dos (2) años de haber sido puesto en funcionamiento, el crédito fiscal aplicado en la adquisición de dicho bien deberá reintegrarse en el mes de la venta.

En relación a la definición de venta, el literal a) del artículo 3 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, establece que venta es todo acto por el que se transfiere bienes.

Por su parte, el inciso a) del numeral 3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, señala que se considera venta, a todo acto a título oneroso que conlleva la transmisión de propiedad de bienes.

En ese sentido, el crédito fiscal utilizado en el periodo febrero del 2016, por el importe de S/ 9,621.00, detallado en el comprobante de pago emitido por la Distribuidora de Autos Power SRL, por la adquisición del vehículo de placa ALE-111, debe reintegrarse en el mes de octubre del 2016, periodo en el que se dio de baja al referido activo, al haber sido entregado a la municipalidad en calidad de donación.

2. Sustentar documentariamente la baja del vehículo de Placa ALE-111 anotado en su Registro de Activos Fijos.

Al respecto, el contribuyente proporcionó un documento de fecha 5 de octubre del 2016, mediante el cual entregó el vehículo de placa ALE-111, a la Municipalidad, en calidad de donación. Asimismo adjunto copia fotostática del folio del Registro de Activos en el cual se anotó la baja del referido vehículo.

Argumento de la Administración Tributaria

De la revisión de la documentación presentada por el contribuyente, se observa que el vehículo de placa ALE-111 se anotó en el Registro de Activos fijos con fecha 2 de febrero del 2016, habiéndose depreciado los meses de febrero a setiembre del 2016, dándose de baja en el mes de octubre del 2016.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL AUDITOR

Nombre _____
DNI _____
Cargo _____
Fecha y hora _____
Firma _____

Fuente: *El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.*

Es de recordar que en caso de que la Administración Tributaria considere necesario comunicar las observaciones determinadas en el procedimiento de fiscalización, podrá emitir un requerimiento en virtud a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

En el caso planteado, al haberse emitido un solo requerimiento complementario, en cuyo resultado se advierte la información y/o documentación proporcionada por el deudor tributario y los fundamentos por el cual el agente fiscalizador observó el crédito fiscal, la Administración Tributaria no consideró necesaria la emisión del requerimiento citado en el párrafo anterior.

Asimismo, es de anotar que la empresa Mariana SAC, con fecha 24 de marzo del 2017, presentó un escrito por mesa de parte de SUNAT, manifestando haber presentado la declaración jurada rectificatoria del impuesto general a las ventas de los periodos de octubre y noviembre del 2016, y efectuado el pago del tributo y de la multa correspondiente.

Es de precisar que una vez culminado la fiscalización, la Administración Tributaria emite y notifica las resoluciones de determinación y las resoluciones de multas, de ser el caso, por los periodos fiscalizados, por la deuda tributaria determinada, saldo a favor o, en su caso, por el importe cero, al haber rectificado y pagado el tributo omitido con los correspondientes intereses.

En el caso planteado con fecha 26 de abril del 2017, la Administración Tributaria notificó las resoluciones de determinación de los periodos de enero a diciembre del 2016.

Caso práctico N.º 2: Fiscalización parcial. Impuesto a la renta-pagos a cuenta

Fiscalización parcial

Impuesto a la renta-pagos a cuenta

Como se puede apreciar en el caso práctico del impuesto general a las ventas-débito fiscal, realizado a la empresa **Elsa y Ana**, se programó para una fiscalización parcial, siendo el elemento a fiscalizar el débito fiscal.

Como resultado de la referida auditoría, se determinó los siguientes reparos:

- Disminución del débito fiscal, al emitir una Nota de Crédito en una moneda diferente a la que se emitió la factura que se anulaba; asimismo, se consignó IGV en la Nota de Crédito, no obstante que la factura fue emitida sin IGV; como consecuencia de lo señalado, originó una disminución en el importe de las exportaciones (S/ 78,993.00), y en el débito fiscal (S/ 21,032.00).
- Faltantes de inventarios (retiro de bienes), por no haber acreditado que ello se debe a hurto efectuado por terceras personas, por el importe de S/ 35,050.00.

Según se aprecia, los citados reparos (disminución del valor de las exportaciones y retiro de bienes) tienen incidencia en la determinación del impuesto a la renta, debido a que constituyen ingresos para la determinación de los pagos a cuenta y para la regularización del impuesto a la renta del ejercicio 2017.

Si bien dichos reparos tienen incidencia en el impuesto a la renta, en el caso planteado se trata de una fiscalización parcial, cuyo tributo es el impuesto general a las ventas, por lo que la Administración Tributaria no puede exigir al contribuyente la regularización de los reparos en el impuesto a la renta, al tratarse de un tributo por el cual no se ha programado la fiscalización, para ello será necesario que se programe una nueva fiscalización cuyo tributo sea los pagos a cuenta o la regularización del impuesto a la renta de tercera categoría, por lo que deberá notificar al contribuyente una carta de presentación acompañada de un requerimiento, especificando qué tipo de fiscalización realizará (parcial o definitiva).

En el supuesto de que en la fiscalización parcial del impuesto general a las ventas, la administración tributaria emita un requerimiento mediante el cual solicita al contribuyente tener en cuenta los referidos reparos en la determinación del impuesto a la renta (tributo no fiscalizado), dicho procedimiento no se encontraría regulado en el Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, el último párrafo del artículo 61 del Código Tributario establece que “en tanto no se notifique la resolución de determinación y/o de multa, o resolución que resuelve una solicitud no contenciosa de devolución, contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización o verificación, procede interponer la queja prevista en el artículo 155”.¹⁹

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente, en el presente caso, plantearemos que la Administración Tributaria procedió a notificar al contribuyente la carta de presentación y el correspondiente requerimiento (ver carta de presentación y requerimiento).

CARTA N.º 160099999999-01-SUNAT
PROGRAMA: 101 RÉGIMEN GENERAL

Lima, 2 de agosto del 2018

RUC : 20000002XX3
Señores : ELSA Y ANA
Dirección : Av. Los Chamanes N.º 999
Distrito : Lima
Referencia :
CIUU : 0XX VENTA DE PRODUCTOS

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento a obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los colaboradores de la Gerencia de Control del Cumplimiento de la Intendencia Lima, señores:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Supervisor	YYYYYYYBBBBBBBBBB	000001X
Agente fiscalizador	CCCCCCCCCCCCCCC	400000XX

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo al requerimiento que se adjunta; por el (los) periodos(s) y tributo(s) siguiente(s):

Periodo a fiscalizar : Del 201701 al 201712
Tributo a fiscalizar : 0303 Pagos a cuenta del impuesto a la renta
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Ingresos
Aspecto(s) contenido(s) en el elemento : Todos los aspectos

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades a los citados colaboradores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 87 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y Normas Modificatorias.

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

REQUERIMIENTO N.º 045612001001
CARTA N.º 16009999999-01-SUNAT

2 de agosto del 2018

RUC	:	20000002XX3
Señores	:	ELSA Y ANA
Dirección	:	Av. Los Chamanes N.º 999
Distrito	:	Lima
Referencia	:	
CIUU	:	0XX VENTA DE PRODUCTOS
Tributo a fiscalizar	:	0303 Pagos a cuenta del impuesto a la renta
Periodo de fiscalización	:	Del 201701 al 201712
Tipo de fiscalización	:	02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Ingresos
Aspecto contenido en el elemento	:	Todos los aspectos

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61, 62-A y 82, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación siguiente:

01. Análisis de la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los periodos de enero a diciembre del 2017.
02. Registro de Ventas, Libro Diario, Mayor y Kárdex de los periodos de enero a diciembre del 2017.
03. Comprobantes de pago, Notas de Créditos, Guías de Remisión, u otros documentos de control emitidos por la salida de mercaderías u activos.

El deudor tributario deberá exhibir al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 10-08-18, a horas: 09:00 a. m. en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario de ser el caso por el representante legal.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "no se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera u otra garantía por dicho monto que la Administración Tributaria establezca por Resolución de Superintendencia, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia o veinte (20) días hábiles tratándose de la reclamación de resoluciones de multa que sustituyan a aquellas que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación".

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

a) Inicio del procedimiento de fiscalización

En el presente caso, la notificación se realizó el viernes 3 de agosto del 2018, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 del Código Tributario, surte efecto al día siguiente hábil de su notificación, por lo que la fecha de inicio es el lunes 6 de agosto del 2018.

Según la carta de presentación, se advierte que se trata de una fiscalización parcial de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, cuyo elemento son los ingresos y el aspecto relacionado al elemento son todos los aspectos de los periodos de enero a diciembre del 2017.

De otro lado, en el requerimiento se observa que la fecha para la exhibición y/o presentación de lo solicitado es el 10 de agosto del 2018 en el domicilio fiscal de la empresa Elsa y Ana.

b) Inicio del cómputo del plazo de fiscalización

En el presente caso, llegada la fecha y hora para la exhibición y/o presentación de la información y/o documentación de lo solicitado, la empresa ELSA Y ANA cumplió con exhibir y/o presentar lo solicitado.

Es de recordar que es recomendable presentar un escrito detallando la información exhibida y/o presentada; asimismo, deberá indicar los puntos que no son aplicables.

También deberá tenerse en cuenta que una vez cumplido con lo solicitado por la Administración en el requerimiento, y antes de firmar el resultado del requerimiento, deberá verificarse que en dicho documento el agente fiscalizador deje constancia del inicio del cómputo del plazo de fiscalización.

En el presente caso, el inicio del cómputo del plazo de fiscalización fue el 10 de agosto del 2018, fecha en que la empresa Elsa y Ana cumplió con exhibir y/o presentar lo requerido por la Administración Tributaria, siendo la fecha estimada para el vencimiento del plazo el 10 de febrero del 2019 (ver resultado del Requerimiento N.º 045612001001).

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N.º 045612001001**CARTA N.º 160099999999-01-SUNAT**

RUC : 20000002XX3
Señores : ELSA Y ANA
Dirección : Av. Los Chamanes N.º 999
Distrito : Lima
Referencia :
CIUU : 0XX VENTA DE PRODUCTOS
Tributo a fiscalizar : 0303 Pagos a cuenta del impuesto a la renta
Periodo de fiscalización : Del 201701 al 201712
Tipo de fiscalización : 02 -Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Ingresos
Aspecto contenido en el elemento : Todos los aspectos

Al haberse cumplido el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se procede a efectuar el cierre del requerimiento, siendo el resultado el que se detalla a continuación:

01. Análisis de la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los periodos de enero a diciembre del 2017.

Respuesta: proporcionó lo requerido.

02. Registro de Ventas, Libro Diario, Mayor y Kárdex de los periodos de enero a diciembre del 2017.

Respuesta: exhibió constancias de presentaciones de los libros electrónicos Registro de Ventas, Diario y Mayor. Asimismo, exhibió el Kárdex legalizado el 3 de febrero del 2017, ante el notario de Lima Milagros C. con el número de legalización 231-2015.

03. Comprobantes de pago, Notas de Créditos, Guías de Remisión, u otros documentos de control emitidos por la salida de mercaderías u activos.

Respuesta: exhibió lo solicitado.

"Al cierre del presente Requerimiento, el contribuyente cumplió con exhibir y/o presentar lo solicitado, consecuentemente con fecha 10 de agosto del 2018, se inicia el computo del plazo de fiscalización establecido en el artículo 62-A, aplicable a las Fiscalizaciones Parciales".

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL AUDITOR

Nombre _____
DNI _____
Cargo _____
Fecha y hora _____
Firma _____

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

c) Requerimiento complementario

Tal como se ha señalado anteriormente, los requerimientos complementarios son emitidos por la Administración Tributaria, para que el contribuyente tenga conocimiento de algunas observaciones que el fiscalizador pueda encontrar en el procedimiento de fiscalización, y pueda presentar la información y/o documentación

al respecto para su evaluación. En el presente caso, consideramos que serán solo los reparos determinados en la fiscalización parcial del impuesto general a las ventas. Claro está que el fiscalizador puede observar otras operaciones si lo considera necesario.

Con fecha 16 de agosto del 2018, la Administración Tributaria notifica el Requerimiento N.º 045612001201 en el domicilio de la empresa Elsa y Ana, siendo recepcionado el documento por mesa de parte de dicha empresa.

Como se ha mencionado en los casos anteriores, deberá evaluarse la información y/o documentación solicitada en el requerimiento, la cual debe estar relacionada al tributo y periodo de la fiscalización, asimismo, de ser el caso al elemento y aspecto por el cual se está practicando la fiscalización parcial.

De igual manera, deberá tenerse en cuenta el tiempo (plazo) otorgado por la Administración Tributaria en el requerimiento, para la exhibición y/o presentación de la información y/o documentación solicitada en el mismo. En el presente caso de la lectura del requerimiento, se advierte que la fecha para cumplir con lo solicitado es el 24 de agosto del 2018 (ver requerimiento).

REQUERIMIENTO N.º 045612001201
CARTA N.º 160099999999-01-SUNAT

15 de agosto del 2018

RUC	:	20000002XX3
Señores	:	ELSA Y ANA
Dirección	:	Av. Los Chamanes N.º 999
Distrito	:	Lima
Referencia	:	
CIUU	:	0XX VENTA DE PRODUCTOS
Tributo a fiscalizar	:	0303 Pago a cuenta del impuesto a la renta
Periodo de fiscalización	:	Del 201701 al 201712
Tipo de fiscalización	:	02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Ingresos
Aspecto contenido en el elemento	:	Todos los aspectos

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61, 62-A y 82, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación siguiente:

1. Sustentar la emisión de la Nota de Crédito N.º 001-0020061, emitido el 30 de marzo del 2017 a su cliente Narnia Corp, domiciliado en Barcelona España, por el valor de compra de \$ 37,850.00.
2. Sustentar la salida de mercadería anotada en el Kárdex en el mes de diciembre del 2017, anotado como faltante de inventario por el importe de S/ 35,050.00.

El deudor tributario deberá exhibir al agente fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 24-08-18, a horas: 09:00 a. m. en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas, deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario de ser el caso por el representante legal.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "no se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera u otra garantía por dicho monto que la Administración Tributaria establezca por Resolución de Superintendencia, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia o veinte (20) días hábiles tratándose de la reclamación de resoluciones de multa que sustituyan a aquellas que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación".

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Teniendo en cuenta que en la presente fiscalización de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, la Administración está realizando las mismas observaciones que en la fiscalización parcial del impuesto general a las ventas, el contribuyente no debería solicitar prórroga para cumplir con lo solicitado, máxime si en la referida fiscalización aceptó los reparos, salvo que se presenten circunstancia que ameritaría ampliar el plazo para la exhibición y/o presentación de documentación adicional a la ya presentada anteriormente.

En el mismo sentido, la Administración Tributaria no debería demorar en notificar el resultado del requerimiento, toda vez que la información y/o documentación que presente el contribuyente ya lo habría evaluado en la fiscalización parcial del impuesto general a las ventas, salvo que presente documentación adicional.

d) Conclusión de la fiscalización

En el presente caso, según se aprecia en el Resultado del Requerimiento N.º 045612001201 (ver documento), este fue cerrado con fecha 27 de agosto del 2018, documento que fue notificado en el domicilio fiscal del contribuyente.

Según se aprecia en el resultado del requerimiento N.º 045612001201, el agente fiscalizador observó la disminución del valor de venta de las exportaciones al haberse emitido con error la Nota de Crédito N.º 001-0020061, emitido el 30 de marzo del 2017 a su cliente Narnia Corp, así como también los faltantes de inventario anotados en el Kárdex en diciembre del 2017.

En el caso planteado, la empresa Elsa y Ana, con fecha 24 de agosto del 2018, presentó las declaraciones juradas mensual rectificatorias del Impuesto a la Renta de los periodos marzo y diciembre del 2017, y efectuó el pago de las omisiones y de la multa correspondiente, informando de ello al agente fiscalizador.

En el caso planteado con fecha 13 de setiembre del 2018, la Administración Tributaria notificó las resoluciones de determinación del impuesto a la renta de los periodos de enero a diciembre del 2018, con importe cero.

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N.º 045612001201

CARTA N.º 160099999999-01-SUNAT

RUC	:	20000002XX3
Señores	:	ELSA Y ANA
Dirección	:	Av. Los Chamanes N.º 999
Distrito	:	Lima
REFERENCIA	:	
CIUU	:	0XX VENTA DE PRODUCTOS
Tributo a fiscalizar	:	0303 Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Periodo de fiscalización	:	Del 201701 al 201712
Tipo de fiscalización	:	02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Ingresos
Aspecto contenido en el elemento	:	Todos los aspectos

Al haberse cumplido el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se procede a efectuar el cierre del requerimiento, siendo el resultado el que se detalla a continuación:

1. Sustentar la emisión de la Nota de Crédito N.º 001-0020061, emitido el 30 de marzo del 2017 a su cliente Narnia Corp, domiciliado en Barcelona-España, por el valor de compra de \$ 37,850.00, y con un Crédito Fiscal de \$ 6,813.00.

Al respecto el contribuyente presentó copia fotostática de la Nota de Crédito N.º 001-0020061, la cual fue emitida al cliente Narnia Corp para anular la Factura N.º 002-0024056 emitida al referido cliente el 26 de febrero del 2017, por el valor de compra de S/ 37,850.00, sin IGV. Asimismo, el contribuyente auditado presentó un escrito manifestando que por un error involuntario, se emitió la Nota de Crédito en dólares.

Argumentos de la Administración

De la evaluación de la documentación presentada por el contribuyente en respuesta al presente punto, se advierte que en el mes de febrero de 2017, el contribuyente emitió la Factura N.º 002-0024056 a al cliente NARNIA CORP por el importe de S/ 37,850.00, la cual fue anulada en el mes de marzo con la Nota de Crédito N.º 001-0020061, emitida por el importe de \$ 37,850.00.

De otro lado, se aprecia que con fecha 30 de marzo del 2017, se emitió la Factura N.º 002-0024109, al referido cliente, en Moneda extranjera, al haberse anulado la Factura N.º 002-0024056.

Según lo señalado en el párrafo anterior se observa que en el mes de marzo se emitió la Nota de Crédito N.º 001-0020061 por \$ 37,850.00, para anular la Factura N.º 002-0024056, cuyo importe fue de S/ 37,850.00.

Asimismo, se advierte que la Factura N.º 002-0024056 corresponde a mercadería retirada de almacén en el mes de febrero 2017, valorizadas en \$ 37,850.00, de acuerdo a ello el ingreso por la referida venta se devengo en el periodo de

febrero 2017, mes en el que se debió declarar el integro de la venta y no solo los S/ 37,850.00 consignado en la Factura N.º 002-0024056, la cual fue anulada y reemplazada por la Factura N.º 002-0024056 emitida en el mes de marzo.

En ese sentido, corresponde incrementar los ingresos de febrero del 2017, según el siguiente detalle:

Mercaderías según almacén USD 37,850.00 x 3.079 (t/c) = S/ 116,540.00

(-) Factura N.º 002-0024056 (emitida en soles por error) S/ (37,850.00)

Ingresos devengado en febrero omitidos S/ 78,690.00

2. Sustentar la salida de mercadería anotada en el Kárdex en el mes de diciembre del 2017, anotado como faltante de inventario por el importe de S/ 35,050.00.

Al respecto, el contribuyente presentó un escrito en el cual manifiesta que dicha situación se debe a los hurtos cometidos en sus almacenes de manera sistematizada, por lo que procedió a despedir al personal que laboraba en dicha área.

Argumento de la Administración Tributaria

En relación a lo manifestado por el contribuyente, que los faltantes de inventarios son como consecuencia de hurtos sistematizados, dicha situación no fue acreditado documentariamente, por lo que de conformidad a lo dispuesto en la TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas se trata de retiro de bienes, definido como venta, por lo que se repara el importe de S/ 35,050.00.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Nombre _____
DNI _____
Cargo _____
Fecha y hora _____
Firma _____

FIRMA DEL AUDITOR

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Caso práctico N.º 3: Fiscalización parcial. Impuesto a la renta-costo de ventas

Fiscalización parcial

Impuesto a la renta-costo de ventas

La empresa **Plutón SAC**, con número de RUC 20342565571, se ha constituido el 5 de febrero del 1997 con un capital de S/ 450,000 por Manuel Bonilla y desarrolla actividades de impresión de revistas, libros, folletos, entre otros;

La empresa, que está dirigida por el mismo Sr. Manuel Bonilla, ha sido fiscalizada con respecto del impuesto a la renta por el ejercicio 2013. Para esto la SUNAT, la cual se hace cargo de inspeccionar, investigar controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, le hace presente un requerimiento el 12 de diciembre del 2016 que le indica que tiene plazo hasta el 13 de enero del 2017 para presentar los puntos requeridos.

Lima, 12 de diciembre del 2016

SUNAT F. 3602

Carta N.º 000023427591-01

PROGRAMA: 101 RÉGIMEN GENERAL

Número de RUC : 20342565571
Nombre razón social : PLUTÓN SAC
Domicilio : Av. Brasil N.º 3114
Distrito : San Isidro
Referencia : Alt. cdra. 9, av. Los Pinos
CIU : 22214-Actividades de Impresión

PLUTÓN SAC
RUC: 20342565571
2 ENE. 2017
Recibido: 12:55

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los colaboradores de la Gerencia de Control del Cumplimiento de la Intendencia Lima, señores:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Supervisor	Díaz López, Ruth Mery	78654321
Agente Fiscalizador	García Perez, Lea Esmeralda	98754320

Periodo de fiscalización : del 201301 al 201312 0303 Renta
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gastos
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gastos de personal, directores y gerentes
: Gastos de Servicios prestados por terceros
: Gastos por tributos gastos administrativos
: Gastos de ventas

Por lo tanto, agradecemos a ustedes brindar las facilidades a los citados colaboradores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 87 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

REQUERIMIENTO N.º 3438245795434**CARTA DE PRESENTACIÓN N.º 000023427591-01**

Número de RUC : 20342565571
Nombre razón social : PLUTÓN SAC
Domicilio : Av. Brasil N.º 3114
Distrito : San Isidro

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61 y 62 y 82, considerando las obligaciones de los administrados Indicando el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente o exhiba la información y/o documentación correspondiente al (los) tributo(s) y periodo(s) siguiente y/o.

Periodo a fiscalizar : Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gastos
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gastos de personal, directores y gerentes
: Gastos de servicios prestados por terceros
: Gastos por tributos gastos administrativos
: Gastos de ventas

1. Análisis de liquidación (adiciones, deducciones y arrastre de las pérdidas tributarias compensables de ejercicios anteriores, saldo a favor, así como, la documentación sustentatoria de créditos tributarios contra el impuesto a la renta, incluyendo el crédito por renta de fuente extranjera)
2. Análisis detallado del costo de producción, costos de los productos en proceso y costo de ventas, según corresponda.
3. Análisis detallado por rubro mostrando la variación mensual de las cuentas de la clase 6 Gastos (a tres dígitos).
4. Realizar los descargos a las inconsistencias detectadas por la Administración Tributaria que constan en el ANEXO que forma parte del presente Requerimiento. Para tal efecto, deberá presentar y/o exhibir al agente fiscalizador la documentación e información con el sustento legal respectivo.
5. Libros Contables (Llevados de acuerdo a las normas sobre la materia): Diario, Mayor, Caja y Bancos, Inventarios, Balances, Balance de Comprobación Analítico, según corresponda.
6. Registro de Inventario y/o contabilidad de costos de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta D. S. N.º 122-94-EF y normas modificatorias y/o complementarias (Sistema de Contabilidad de

Costos, registro permanente en unidades, Inventario físicos de existencias al inicio y final del ejercicio, aprobado por los responsables de su ejecución, según corresponda.

7. Registro auxiliar de control de activo fijo (Fecha de adquisición, costo, incrementos por revaluación, ajustes por diferencia de cambio, mejoras de carácter permanente, retiros, revaluaciones, depreciación, ajustes y el valor neto de los bienes, indicando cálculo y distribución a los centros de costos), obligados a llevar de acuerdo a normas específicas, según corresponda.
8. Registro de Compras.

El deudor tributario deberá exhibir y proporcionar según corresponda al Agente-, Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día **13-01-17**, a horas 08:30 a. m. en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario o de ser el caso por el representante legal.

Conforme el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las notificaciones surten efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, excepto lo establecido en el último párrafo respecto a requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones * ventas

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de la verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido [...]"

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al régimen de gradualidad señalado en la Resolución de Superintendencia N.º 180-2012-SUNAT de fecha 03 de agosto de 2012, aplicable a las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.



Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

SUNAT Fecha: 12-12-16

Superintendencia Nacional de Aduanas Orden de Fiscalización N.º: 000023427591
y de Administración Tributaria

ANEXO N.º 01 AL REQUERIMIENTO N.º 3438245795434

Contribuyente: PLUTÓN SAC

RUC: 20342565571

Como resultado del análisis de la información presentada por usted, el cual es parte de nuestro control permanente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con el fin de promover su regularización, se ha detectado lo siguiente:

Que de la comparación y análisis de los rubros de costo de ventas, gastos (excepto gastos financieros), costo de enajenación de valores o bienes del activo fijo y compra de activos del PDT N.º 684 Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2013, declarados ante la SUNAT y la información de acuerdo a los sistemas informáticos de la Administración Tributaria, que sustentaría dichos rubros, tales como la diferencia entre el inventario inicial y final de las existencias, compras mensuales declaradas (nacionales e importadas), planillas (gastos por renta de cuarta y quinta categoría), y si presento el balance de comprobación los tributos que no constituyen retenciones y las provisiones, cuyo detalle se muestra en el Anexo N.º 2 adjunto, usted se encuentra en la siguiente situación:

- Que parte del costo de ventas, gastos (excepto gastos financieros), costo de enajenación de valores o bienes del activo fijo y compra de activos informados mediante el PDT N.º 684 Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera categoría del ejercicio gravable 2013 no cuentan con sustento documental.

De estar comprendido en esta situación, se le solicita que cumpla con presentar la Declaración Jurada Rectificatoria para subsanar la infracción señalada en el numeral 1 del artículo 178 del TUO del Código Tributario.

De considerar que no le corresponde la situación señalada anteriormente, se servirá sustentar por escrito fundamentado con la base legal correspondiente, con los comprobantes de pago de compras, con la documentación respectiva y que considere necesaria, los rubros declarados como costo de ventas y gastos en el PDT N.º 684 Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio gravable 2013.



Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ANEXO N.º 2

DETALLE DE LA COMPARACIÓN Y ANÁLISIS DEL COSTO DE VENTAS, GASTOS Y COMPRA DE ACTIVOS INFORMADOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA - EJERCICIO 2013 Y EL SUSTENTO DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SUNAT

Nombre o Razón social del contribuyente: PLUTÓN SAC

N.º de documento: 20342565571

PLUTÓN SAC

RUC: 20342565571

2 ENE. 2017

Recibido: 12:55

Datos del PDT 684			Costo de Ventas	Gastos de Ventas	Gastos de Administración	Costo de Enajenación da valores o bienes del activo fijo	Costos Diversos	Activos Adquiridos en arrendamiento financiero - información del rubro compras y mejoras del ejercicio	Inmuebles Maquinarles y Equipo Información del rubro compras y mejoras del ejercicio	Total suma de costos, gastos y compras de activos
Fecha de presentación	Periodo	N.º de orden	casillero_464	casillero_468	casillero_469	casillero_478	casillero_480	casillero_381	casillero_382	(A)
29-03-14	201313	750263077	1700820.00	72610.00	55008.00	0.00	0.00	0.00	225179.00	2,053,617.00

Información de los sistemas de SUNAT										
Variación de Inventarios				Compras		Planillas		Provisiones	Tributos	Total suma
PDT 682 Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Ejercicio 2012 Inventario Plan Contable Revisado al 31-12-12	PDT 662 Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Ejercicio 2012 - Inventario Plan Contable Empresarial al 31/12/2012	PDT 684 Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Ejercicio 2013 Inventario Plan Contable Revisado al 31-12-13	PDT 684 Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Ejercicio 2013 Inventario Plan Contable Empresarial al 31/12/2013	Compras Importadas declaradas en el Form. 621 de enero a diciembre 2013	Compras nacionales declaradas en el Form. 621 de enero a diciembre 2013	Base Imponible Renta de cuarta categoría Form 601	Base Imponible Renta de quinta categoría Form 601	Total suma de la columna "debe" del movimiento del ejercicio - Balance de Comprobación	Total suma de la columna "debe" del movimiento del ejercicio - Balance de Comprobación	Total suma de compras, gastos y variación de inventarios del ejercicio 2013
Inventario inicial el 01-01-13, casilleros 305 al 308 y del 310 al 314	Inventario Inicial al 01-01-13, casilleros 368 el 375	Inventario Final al 31-12-13, casilleros 305 al 308 y del 310 al 314	Inventario Final al 31-12-13, casilleros 368 al 375	Casillero_114_116_119_22	Casillero_107_152_110_174_113_120	Casillero_461	Casillero_455			(B)
555203.00	0.00	0.00	1221710.00	1926326.00	154016.00	0.00	326687.00	80975.00	1442.00	1,822,939.00

A - B = GASTOS QUE SE PRESUMEN NO TIENEN SUSTENTOS	230,678.00
--	------------

REQUERIMIENTO N.º 0023742833833**CARTA DE PRESENTACIÓN N.º 000023427591-01**

Número de RUC : 20342565571
Nombre razón social : PLUTÓN SAC
Domicilio : Av. Brasil N.º 3114
Distrito : San Isidro
Referencia : Alt. cdra 9 av. Los Pinos
CIU : 22214-Actividades de Impresión
Fecha de emisión : 12-12-16

PLUTÓN SAC

RUC: 20342565571

2 ENE. 2017

Recibido: 12:55

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61 y 62 y 82 considerando las obligaciones de los administrados Indicando el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente o exhiba la información y/o documentación correspondiente al (los) tributo(s) y periodo(s) siguiente y/o:

Periodo a fiscalizar : Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gastos
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gastos de personal, directores y gerentes
: Gastos de servicios prestados por terceros
: Gastos por tributos gastos administrativos
: Gastos de ventas

1. Comprobantes de pago de compras, Declaraciones Únicas de Aduanas y/o Declaración Simplificada por Importaciones, guías de remisión (remitente o del transportista), notas de débito y/o crédito (recibidos) y liquidaciones de compras.
2. Contratos de *leasing*, de corresponder
3. Relación de los vehículos destinados a la dirección y gerencia, de corresponder.
4. Organigrama de la empresa, de corresponder.
5. Análisis de las provisiones del ejercicio
6. Estados de Cuenta Bancarios o Reportes proporcionados por las instituciones del sistema financiero y de seguros del país o del exterior
7. Reportes de la planilla electrónica Form 601 con el detalle de la información de los trabajadores por el periodo fiscalizado
8. Documentos que sustenten el pago de las operaciones o adquisiciones que constituyen costo o gasto para efectos del IR, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

9. Proporcionar copia del soporte magnético el Registro de Compras, el Libro Diario, el Libro Mayor, Libro Caja Bancos y el Registro Auxiliar de Inventario (registro Permanente en unidades físicas o valorizado según corresponda) en un disco (CD-R O DVD-R), en archivos de formato Excel o TXT. Adicionalmente, adjuntar un resumen de los archivos presentados, firmado por el responsable del área de sistemas y el representante legal de la empresa.
10. Exhibir los contratos por servicios recibidos, así como contratos de compra y/o transferencias de bienes según corresponda. Contratos de locación de servicios suscritos con empresas que realicen intermediación laboral, y/o aquellas que se encarguen de desarrollar procesos productivos y/o administrativos, así como las facturas emitidas por aquellas durante el periodo requerido.
11. Recibos de arrendamiento, de corresponder.
12. Documentación sustentatoria referente a las pérdidas extraordinarias o fortuitas de bienes que generan rentas.
13. Comprobantes de diario, *vouchers* y todo documento tributario, contable o comercial relacionadas a las operaciones registradas, que sustenten costo o gasto, de acuerdo al impuesto a la renta, según corresponda.

El deudor tributario deberá exhibir al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente requerimiento el día **13-01-17** a horas 09:30 am en su domicilio fiscal

Las fotocopias requeridas, deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario o de ser el caso por el representante legal. Cabe señalar que de conformidad con el último párrafo del artículo 4 del D. S. N.º 085-2007-EF, la información y/o documentación exhibida y/o presentada por el sujeto fiscalizado, se mantendrá a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

Conforme el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la notificación del presente requerimiento surte efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de la verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido [...]"

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al Régimen de Gradualidad de sanciones, para las infracciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

PLUTÓN SAC

Solicito: Ampliación del plazo para exhibición de documentos

Ser. SUNAT-Intendencia Regional Lima

Referencia: Carta N.º 000023427591-01

Atención: Srta. Lea García Pérez-Agente Fiscalizador
Srta. Ruth Díaz López-Supervisor

MANUEL BONILLA, identificado con DNI N.º XXXXXXXX, representante legal de **PLUTÓN SAC** con RUC N.º 20342565571, con domicilio fiscal en Avenida Brasil N.º 3114, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, ante usted me presento y digo:

Que a través de la carta de la referencia se le solicita exhibir una serie de información relativa a mi contabilidad y a la determinación de obligaciones tributarias formales de los periodos 201301 al 201312, programando la visita con fecha **13-01-17**.

Que, por temas de cierre de fin de año, realizar el pago de impuestos del periodo diciembre 2016 por parte de nuestra empresa con fecha 19 de enero del 2017 y por tener que ubicar información pasada del año 2013 que está empaquetada y dentro del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 085-2007-EF, sobre la exhibición y/o presentación de documentos, ruego a ustedes conceder una prórroga al plazo para exhibir la información solicitada de 10 días hábiles, es decir, se re programe su vista para el día 27-01-17, a la hora fijada por ustedes que es las 08:30 a. m.

Agradeciéndoles de ante mano por su comprensión y apoyo para el cumplimiento de mis obligaciones formales, quedo de ustedes.

Manuel Bonilla
DNI N.º xxxxxxxx



Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

PLUTÓN SAC

Solicito: **Ampliación del plazo para exhibición de documentos**

Ser. SUNAT-intendencia Regional Lima

Referencia: Carta N.º 000023427591-01
Requerimiento N.º 3438245795434
Requerimiento N.º 0023742833833

Atención: Srta. Lea García Pérez-Agente Fiscalizador
Srta. Ruth Díaz López-Supervisor

MANUEL BONILLA, identificado con DNI N.º XXXXXXXX, Representante Legal de **PLUTÓN SAC** con RUC N.º 20342565571, con domicilio fiscal en Avenida Brasil N.º 3114, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, ante usted me presento y digo:

Que a través de la carta de la referencia se le solicita exhibir una serie de información relativa a mi contabilidad y a la determinación de obligaciones tributarias formales de los periodos 201301 al 201312, programando la visita con fecha **13-01-17**.

Que, por temas de cierre de fin de año, realizar el pago de impuestos del periodo diciembre 2016 por parte de nuestra empresa con fecha 19 de Enero de 2017 y por tener que ubicar información pasada del año 2013 que está empaquetada y dentro del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 085-2007-EF, sobre la exhibición y/o presentación de documentos, ruego a ustedes conceder una prórroga al plazo para exhibir la información solicitada de 10 días hábiles, es decir, se reprogramme su vista para el día 27-01-17, a la hora fijada por ustedes que es las 08:30 a. m.

Agradeciéndoles de ante mano por su comprensión y apoyo para el cumplimiento de mis obligaciones formales, quedo de ustedes.

Manuel Bonilla
DNI N.º xxxxxxxx

SUNAT MESA DE PARTES SECCION DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE CSC LIMA NICOLAS DE PIÉROLA		
10 ENE 2017		
EXPEDIENTE N.º: 000000-3		
Reg. N.º N.º 00	Hora 15:09	Firma

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARTA N.º 987-2017-SUNAT/2S3200

Santa Anita, 11-01-17

Señores

PLUTÓN SAC

RUC N.º 20342565571

AV. BRASIL 3114

SAN ISIDRO

REF.: Expediente N.º 000-2S1000-2017-000000-3 de fecha 10-01-17

Expediente N.º 000-2S1000-2017-012005-9 de fecha 09-01-17

De acuerdo a la evaluación del expediente señalado en la referencia, se le comunica que la prórroga solicitada ha sido **aceptada parcialmente** por lo tanto se le amplía el plazo para los Requerimiento N.º 3438245795434 y N.º 0023742833833 para el día 20-01-17 a las 08:30 horas y 09:30 respectivamente, **fecha improrrogable¹** en que deberá exhibir, proporcionar y/o presentar al agente idealizador lo solicitado.

Cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.º 085-2007-EF, la información y/o documentación exhibida y/o presentada por el Sujeto Fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en los Requerimientos, se mantendrá a disposición del Agente Fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

En caso de incumplimiento serán de aplicación las acciones contempladas en los artículos 63, 64, 65, 82, 141, 172, 177 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, según sea el caso, así como lo señalado en el Reglamento del Régimen de Gradualidad, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT.

Atentamente,



¹ Numeral 136.3 del artículo 136 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros".

Fuente: El presente modelo de carta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N.º 3438245795434

Referencia Carta N.º : 000023427591-01-SUNAT
RUC : 20342565571
Nombre o razón social : PLUTÓN SAC
Domicilio fiscal : Av. Brasil 3114, San Isidro
Fecha de emisión : 20-01-17

Siendo las 08:45 a. m. me apersoné al domicilio fiscal del contribuyente, a efectos de iniciar la verificación de la documentación solicitada, por lo que se procede a efectuar el cierre del requerimiento, con los siguientes resultados:

Periodo de fiscalización : Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 02-fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gastos
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gastos de personal, directores y gerentes
: Gastos de servicios prestados por terceros
: Gastos por tributos, administrativos y venta

1. Análisis de liquidación del impuesto a la renta (adiciones, deducciones y arrastre de las pérdidas tributarias compensables de ejercicios anteriores, saldo a favor, así como, la documentación sustentaria de créditos tributarios contra el impuesto a la renta, incluyendo el crédito por renta de fuente extranjera).
El contribuyente proporciona el análisis de liquidación del Impuesto a la renta ...
.....
2. Análisis detallado del costo de producción, costo de los productos en proceso y costo de ventas, según corresponda.
El contribuyente proporciona el análisis detallado del costo de la venta
.....
3. Análisis detallado por rubro mostrando la variación mensual de las cuentas de la clase 6 Gastos (a tres dígitos)
El contribuyente proporciona el análisis detallado por rubro mostrando la información mensual de las cuentas
.....
4. Descargos a las inconsistencias detectadas por la Administración Tributaria que constan en los anexos del requerimiento. Presenta y/o exhibe los documentos la documentación e información con el sustento legal respectivo.

El contribuyente presenta descargos a las inconsistencias detectadas por a Adm. Tributaria que constan en los anexos del requerimiento

5. Libro Diario, Libro Mayor y Libro Caja y Bancos, Libro de Inventarios y Balances, Balance de Comprobación analítico, según corresponda.

Denominación del Libro	N.º Libro	Legalización		Notaría o Juzgado	Sistema 1= Manual 2= Comput 3=Mixto	Operaciones Registradas			
		Fecha	Número			Desde		Hasta	
						N.º de folio	Fecha	N.º de folio	Fecha
Diario	01	29-04-08	118558-8	Alcalde Noya	2	0356	01-01-13	500	28-03-13
Libro Diario de formato Simplificado									
Mayor	01	29-04-08	118561-8	Alcalde Noya	2	0390	01-01-13	500	30-03-13
Caja y Bancos	01	29-04-08	118557-8	Alcalde Noya	2	071	01-01-13	150	31-12-13
Inv. y Balances	01	29-04-08	118555-8	Alcalde Noya	2	014	31-12-13	023	31-12-13

6. Registro de Inventario y/o contabilidad de costos de acuerdo a lo establecido en el art. 35 del Reglamento del Impuesto a la Renta, D. S. N.º 122-94 EF y normas modificatorias y/o complementarias, según corresponda.

Denominación del Libro	N.º Libro	Legalización		Notaría o juzgado	Sistema 1= Manual 2= Comput 3=Mixto	Operaciones Registradas			
		Fecha	Número			Desde		Hasta	
						N.º de folio	Fecha	N.º de Folio	Fecha
Registro de Costos									
Registro de Inv. Permanente en Unid. Físicas	01	29-04-08	118556-8	Alcalde Noya	2				
Registro de Inv. Valorizado									
Inventario físico al inicio y al final del ejercicio aprobados por los responsables de su ejecución						Sí			

7. Registro auxiliar de control de activos fijos

Denominación del Libro	N.º Libro	Legalización		Notaría o Juzgado	Sistema 1= Manual 2= Comput 3=Mixto	Operaciones Registradas			
		Fecha	Número			Desde		Hasta	
						N.º de folio	Fecha	N.º de folio	Fecha
Registro de Activos Fijos	01	29-04-08	118262-8	Alcalde Noya	02	002	2010	016	31-12-14

8. Registro de Compras

Denominación del Libro	N.º Libro	Legalización		Notaría o juzgado	Sistema 1= Manual 2= Comput 3=Mixto	Operaciones Registradas			
		Fecha	Número			Desde		Hasta	
						N.º de folio	Fecha	N.º de folio	Fecha
Registro de Compras	01	29-04-08	118558-8	Alcalde Noya	02	105	03-01-13	227	31-12-13

Observaciones:

1. Respecto a la obligación de exhibir los libros y registros contables, se ha determinado por el periodo sujeto a verificación que el contribuyente ha incurrido en la siguiente infracción:

() Numeral 1 del art. 177 del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N.º 133-2013-EF

No exhibe:

.....
.....
.....

2. Respecto a la obligación de proporcionar la información o documentación que le sean requeridos por la Administración, se ha determinado que el contribuyente ha incurrido en la siguiente infracción:

() Numeral 5 del art. 177 del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N.º 133-2013-EF

No proporciona:

.....
.....
.....

3. Respecto a la obligación de llevar libros y registros contables se ha determinado por el periodo sujeto a verificación que el contribuyente ha incurrido en la siguiente infracción:

() Numeral 1 del art. 175 del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N.º 133-2013-EF

De acuerdo a lo señalado por el contribuyente, no lleva los siguientes libros de contabilidad u otros libros y/o registros. Exigidos por las leyes y reglamentos:

.....
.....

(X) Numeral 5 del art. 175 del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N.º 133-2013-EF

Lleva con atraso mayor al permitido lo siguientes libros de contabilidad:

El Libro Diario, Libro Mayor, Legalización fuera del plazo establecido

.....
.....

() Numeral 2 del art. 175 del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N.º 133-2013-EF

Lleva los siguientes libros de contabilidad sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes:

.....
.....

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N.º 3438245795434

Referencia Carta N.º : 000023427591-01-SUNAT
RUC : 20342565571
Nombre o razón social : PLUTÓN SAC
Domicilio fiscal : Av. Brasil 3114, San Isidro
Fecha de emisión : 20-01-14

Otras observaciones

El Libro Diario N.º 02, N.º de Registro 29025, notaría alcalde Noya con fecha 21-12-13 folio 002 marzo 13 hasta folio 357, 21-12-13; Libro Mayor N.º 02 registro 29026, notaría alcalde Noya; folio 002 marzo 13 hasta folio 400 diciembre 13, el contribuyente incurrió en infracción injustificada de acuerdo al artículo 175 del numeral 5 del impuesto a la renta localizada fuera de plazo; libro diario, Libro Mayor realizó el pago de la multa con código 6035, con fecha 10-01-17 N.º 2249507999 S/ 3380.00 soles, periodo 12/2013 hizo la corrección del periodo 01/2017 con fecha 20-01-17 N.º 925149, de constancia las copias serán evaluadas, cortejadas y meritadas durante la verificación (294) folios. Se concluye con horas 12:10 p. m. del día 20-01-17.

De acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 61 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario el procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria deberá efectuarse en un plazo de seis (6) meses, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

Asimismo, este plazo se suspenderá de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 62-A del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

Conforme a los resultados del Requerimiento, se determina lo siguiente:

(Marcar con "X" en 1 o 2 según corresponda):

1. (X) A partir de hoy 20/01/2017 se ha iniciado el cómputo del plazo de fiscalización en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario.
2. () No se ha iniciado el cómputo del plazo de fiscalización, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario.

De otro lado, de conformidad con el último párrafo del artículo 4 del D. S. N.º 085-2007-EF, la información y/o documentación exhibida y/o presentada por el sujeto fiscalizado, se mantendrá a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ACTA DE PRESENCIA N.º 000023427591-01

Nombre o razón social : PLUTÓN SAC
RUC : 20342565571
Domicilio fiscal : Av. Brasil 3114, San Isidro

Periodo de fiscalización : Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta Tercera Categoría
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gasto
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gatos de personal, directores y gerentes gastos de servicios prestados por terceros gastos por tributos gastos administrativos

Siendo las 10:30 horas del día 20-01-17 me apersoné al domicilio fiscal del contribuyente PLUTÓN SAC, identificado con RUC N.º 20342565571, sito en Av. Brasil N.º 3114 del Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de que el contribuyente exhiba la documentación e información solicitadas con el Requerimiento N.º 3438245795434 notificado el 02-01-14, observándose lo siguiente:

El representante legal el Sr. Manuel Bonilla le otorga poder al Sr. Juan Pérez para la atención de la verificación del Requerimiento.

El contribuyente proporciona y exhibe todo lo solicitado en el Requerimiento N.º 3438245795434

Las fotocopias proporcionadas por el contribuyente serán evaluadas y meritadas durante el proceso de verificación (209) folio.

Siendo las 13:00 horas del 20 de enero de 2017, se concluye con la presente diligencia, redactándose la presente acta por duplicado, firmándose en señal de conformidad.

Apellidos y nombres:	Apellidos y nombres:
Firma y sello:	Firma y sello:

Fuente: El presente modelo de acta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ACTA DE PRESENCIA N.º 000023427591-02

Nombre o razón social : PLUTÓN SAC
RUC : 20342565571
Domicilio fiscal : Av. Brasil 3114, San Isidro

Periodo de fiscalización : Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gasto
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gatos de personal, directores y gerentes gastos de servicios prestados por terceros gastos por tributos gastos administrativos

Siendo las 9:15 horas del día 24-02-17 me apersoné al domicilio fiscal del contribuyente PLUTÓN SAC, identificado con RUC N.º 20342565571, sito en av. Brasil N.º 3114 del Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de que el contribuyente exhiba la documentación e información solicitadas con el Requerimiento N.º 0023742833833 notificado el 02-01-17, observándose lo siguiente:

Se rectificó el Registro de Compras del periodo ENERO 2013 A DICIEMBRE 2013 con PDT mensuales, en mes de julio y agosto realizó importaciones y la compra de una maquinaria.

Las fotocopias proporcionadas por el contribuyente serán evaluadas, cotejadas y meritadas durante el proceso de verificación (40 folios).

Siendo las 13:30 horas del 24 de febrero del 2017, se concluye con la presente diligencia, redactándose la presente acta por duplicado, firmándose en señal de conformidad.

Apellidos y nombres:	Apellidos y nombres:
Firma y sello:	Firma y sello:

Fuente: El presente modelo de acta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ACTA DE PRESENCIA N.º 000023427591-03

Nombre o razón social : PLUTÓN SAC
RUC : 20342565571
Domicilio fiscal : Av. Brasil 3114, San Isidro

Periodo de fiscalización : Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gasto
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gastos de personal, directores y gerentes
: Gastos de servicios prestados por terceros
: Gastos por tributos gastos administrativos
: Gastos de ventas

Siendo las 09.20 horas del día 20 de marzo del 2017 me apersoné al domicilio fiscal del contribuyente **PLUTÓN SAC** identificado con RUC N.º **20342565571**, sito en **av. Brasil 3114** del Distrito de **San Isidro**, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de que el contribuyente exhiba la documentación e información solicitadas con el **Requerimiento N.º 0023742833833** notificado el 02-01-17, observándose lo siguiente.

Se verificó la depreciación del período enero 2013 a diciembre 2013, se verificó los comprobantes de pago de compras con las cancelaciones utiliza medios de pago, cheques, transferencias. Se observa que en el rubro cuenta 63 Servicios prestados por terceros, subcuenta 6396090 Otros servicios TND pro y sub cuentas 6399096 como servicio prestado por terceros-TND producción.

Sustenta con vales para pagos al personal eventual por revelación mantenimiento de motor, asimismo la subcuenta 6399097 Otros servicios prestados por terceros TND adicional por el importe de S/ 66, 531.34 las facturas proporcionadas por el contribuyente serán evaluadas, cotejadas y merituadas por la administración tributaria (96) folios.*

Siendo las 18.30 Hora del día.20 de Marzo del 2017, se concluye con la presente diligencia, redactándose acta por duplicado, firmándose en señal de conformidad.

Apellidos y nombres:	Apellidos y nombres:
Firma y sello:	Firma y sello:

* TND: Tributariamente no deducibles.

Fuente: El presente modelo de acta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

RESULTADO DE REQUERIMIENTO N.º 0023742833833

CARTA DE PRESENTACIÓN N.º 000023427591-01

RUC : 20342565571
Nombre o razón social : PLUTÓN SAC
Domicilio fiscal : Av. Brasil N.º 3114
Distrito : San Isidro
Referencia : Calle Los Pinos, cuadra N.º 9
Fecha : 14-07-17

Mediante Requerimiento N.º 0023742833833, se le solicitó al contribuyente exhibir y/o proporcionar información por el periodo de enero 2013 a diciembre 2013 por el impuesto a la renta tercera categoría.

A continuación, se procede a efectuar el cierre del requerimiento, con los siguientes resultados:

Periodo de fiscalización	:	Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar	:	0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización	:	02- Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar	:	Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Gasto
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar	:	Gastos de personal, directores y gerentes gastos de servicios prestados por terceros gastos por tributos gastos administrativos

Mediante las Actas de Presencia N.º 000023427591-02 de fecha 24-02-17, y 000023427591-03 de fecha 20-03-17, se dejó constancia de lo exhibido a efectos de verificar la información y/o documentación solicitada en el Requerimiento N.º 0023742833833 notificado con fecha 02-01-17.

PUNTO 01: EXHIBIR Y/O PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN

1. Comprobantes de pago de compras, Declaraciones únicas de Aduanas y/o Declaración Simplificada por importaciones, guías de remisión (remitente o del transportista), notas de débito y/o crédito (recibidos) y liquidaciones de compras.
El contribuyente exhibió los comprobantes de pago compras, Declaración Única de Aduanas, guías de remisión, notas de crédito y débito del periodo de enero a diciembre 2013.
2. Contratos de *leasing*, de corresponder.
El contribuyente no exhibe y/o presenta contratos de leasing ya que, en el periodo de enero a diciembre 2013, no corresponde.
3. Relación de los vehículos destinados a la dirección y gerencia, de corresponder.
El contribuyente no presenta la relación de los vehículos destinados a la dirección, debido a que solo tiene en sus activos fijos un montacarga.

4. Organigrama de la empresa, de corresponder.
El contribuyente presenta el organigrama de la empresa.
5. Análisis de las provisiones del ejercicio.
El contribuyente presenta análisis de las provisiones del ejercicio 2013.
6. Estados de Cuenta Bancarios o Reportes proporcionados por las instituciones del sistema financiero y de seguros del país o del exterior.
El contribuyente sí exhibió los Estados de Cuenta Bancarios por el Ejercicio 2013 Banco BCP Cuenta Comente Moneda Nacional (Soles), Cuenta Corriente N.º 191-1898065-0-72 por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013.
Cuenta Corriente Moneda Extranjera (Dólares), Cuenta Corriente N.º 191-1886498-1-43, Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013.
7. Reportes de la planilla electrónica Form 601 con el detalle de la información de los trabajadores por el periodo fiscalizado.
El contribuyente presentó los reportes de la planilla electrónica Form. 601 con el detalle de la información de los trabajadores por el periodo fiscalizado.
8. Documentos que sustenten el pago de las operaciones o adquisiciones que constituyen costo o gasto para efectos del IR, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
El contribuyente exhibió documentos que sustenten el pago de las operaciones o adquisiciones que constituyen crédito fiscal del IGV, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
9. Proporcionar copia del soporte magnético el Registro de Compras, el Libro Diario, el Libro Mayor, Libro Caja Bancos y el Registro Auxiliar de Inventario en un disco (CD-R o DVD-R). Adjunta un resumen de los archivos presentados, firmado por el responsable del área de sistemas y el representante legal de la empresa.
El contribuyente proporciono copia del soporte magnético del Registro de Compras, Libro Diario, Libro Mayor, Libro Caja y Bancos, en un disco (CD-R).
10. Exhibir los Contratos por Servicios Recibidos, así como Contratos de Compra y/o Transferencias de bienes según corresponda. Contratos de locación de servicios suscritos con empresas que realicen intermediación laboral, y/o aquellas que se encarguen de desarrollar procesos productivos y/o administrativos, así como las facturas emitidas por aquellas durante el periodo requerido.
El contribuyente no exhibe contratos. El contribuyente indicó que no realizó contratos por servicios prestados y/o recibidos durante los periodos fiscalizados.
11. Recibos de arrendamiento, de corresponder.
El contribuyente si exhibe recibos de arrendamiento.
12. Documentación sustentatoria referente a las pérdidas extraordinarias o fortuitas de bienes que generen rentas.
No corresponde, al no tener pérdidas extraordinarias o fortuitas de bienes que generan rentas por el Ejercicio 2013.
13. Comprobantes de diario, vouchers y todo documento tributario, contable o comercial relacionadas a las operaciones registradas, que sustenten costo o gasto, de acuerdo al impuesto a la renta, según corresponda.
El contribuyente exhibió comprobantes de diario y voucher, de las operaciones que sustenten costo gasto.

Observaciones

De la verificación realizada se encuentran observaciones con respecto a documentos que sustenten el costo y gasto del Ejercicio Gravable 2013, con el siguiente detalle:

Detalle de comprobantes de los gastos

Periodo tribut.	Fecha	S/D	Asien-to	TD	Número	Concepto	Importe cargados al gasto S/
6399090 OTROS SERVICIOS PREST. POR TERC. - prod.							
2013-04	16-04-13	04	16	01	000001-0000000003838	Pago servicios de imprenta # 15	2,000.00
2013-04	30-04-13	04	27	01	000001-0000000003870	Otros servicios de imprenta # 17	2,251.41
							4,251.41
6396090 OTROS SERVICIOS - TND - prod.							
2013-11	05-11-13	04	25	01	000001-0000000001237	Serv. Sacar ruedas	50.00
2013-11	05-11-13	04	25	01	000001-0000000001237	Pago servicio imprenta	1,966.50
2013-11	11-11-13	04	20	03	000003-0000000005744	Gastos varios /Anibal Asmat	80.00
2013-11	12-11-13	04	19	03	000001-0000000000026	Servicios imprenta	3,204.20
2013-11	15-11-13	04	17	01	000002-00000000038012	Fabricación de ruedas / Angel Julca	180.00
2013-11	19-11-13	04	14	03	000001-0000000004512	Servicios imprenta	3,473.60
2013-11	22-11-13	04	12			Servicios imprenta	1,500.00
2013-11	24-11-13	04	10	03	000001-00000000034502	Arreglo del SSHH	10.00
2013-11	24-11-13	04	10	03	000001-00000000034502	Arreglo de la maquina de coser	90.00
2013-11	26-11-13	04	9	03	000001-00000000034520	Servicios imprenta	3,540.30
2013-12	14-12-13	04	12	03	000001-0000000000814	Servicio arreglo de maquina	150.00
2013-12	15-12-13	04	13	03	000001-0000000000052	Servicio de plastificado	305.50
2013-12	29-12-13	04	24			Servicios varios	100.00
2013-12	29-12-13	04	24			Servicios varios / Manuel Neyra	80.00
2013-12	30-12-13	04	25	01	000001-00000000031530	Servicio mantenimiento de motor y retif	200.00
							14,930.10
6399096 OTROS SERVICIOS PREST. POR TERC. - TND - prod.							
2013-03	05-03-13	04	5	03	000001-0000000003628	Servicios de imprenta semana 09	2,906.40
2013-03	26-03-13	04	24	01	000003-0000000027790	Otros servicios de imprenta n 12	1,871.66
2013-06	11-06-13	04	10	03	000001-0000000006408	Otros servicios semana # 23 plla impre	3,067.82
2013-06	18-06-13	04	18	03	000002-0000000005200	Otros servicios de imprenta pll # 24	3,015.60
2013-06	25-06-13	04	28	03	000001-0000000004317	Servicios de imprenta personal	2,862.60
2013-07	09-07-13	04	9			Servicios de imprenta- n.º 27	3,023.00
2013-07	18-07-13	04	17	01	000001-0000000008546	Servicios de imprenta n.º 28	2,822.20
2013-08	02-08-13	09	97	CH	0000239	Servicios de imprenta # 30	1,981.40
2013-09	10-09-13	04	11	03	000002-0000000005409	Servicios de imprenta n.º 36	2,800.70
2013-09	17-09-13	04	19	01	000001-0000000000847	Servicios de imprenta n.º 37	2,419.26
2013-09	24-09-13	04	25	03	000001-0000000009537	Otros servicios de imprenta n.º 38	2,377.90
2013-10	01-10-13	04	1	01	000001-00000000033112	Otros servicios de imprenta n.º 39	2,213.50
2013-10	07-10-13	04	5	01	000001-0000000002332	Otros servicios de imprenta n.º 40	3,412.60
2013-10	15-10-13	09	89	CH	0000	Otros servicios de imprenta semana	2,672.89
2013-10	15-10-13	04	11	01	000001-0000000002068	Servicios de imprenta n.º 41	2,419.81
2013-10	21-10-13	04	16			Servicios de imprenta n.º 42	2,539.11
2013-10	29-10-13	04	22	03	000001-0000000001358	Servicios de imprenta n.º 43	2,382.28
							44,788.73
6399097 OTROS SERVICIOS PREST. POR TERC. - TND - adm							
2013-09	03-09-13	04	6	01	000001-0000000008719	Servicios de imprenta	2,561.10
							2,561.10
Otros gastos no sustentados							5,006.15
Total							S/ 71,537.49

Al vencimiento del Requerimiento N.º 0000245795419, se le reparó por no sustentar con documentación la naturaleza, cuantía, realización, necesidad y causalidad de las operaciones con los proveedores, el contribuyente presentó con fecha 13-06-17 la Declaración Jurada Anual Rectificatoria del PDT 684 del periodo 13/2013 del Impuesto a la Renta del ejercicio 2013.

A continuación, se muestra la determinación de la renta neta del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio 2013

UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO SEGÚN DD. JJ.	274,153.00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	0
(+) ADICIONES PARA DETERMINAR LA RENTA IMPONIBLE	15,831.00
(-) DEDUCCIONES PARA DETERMINAR LA RENTA IMPONIBLE	0
RENTA NETA DEL EJERCICIO	289,984.00
REPARO SUNAT	71,537.00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EXONERADOS	0
PÉRDIDA TRIBUTARIA COMPENSABLE DE EJERCICIOS ANTERIORES	(284,523.00)
RENTA NETA IMPONIBLE	76,998.00

Como consecuencia de los reparos efectuados se determinó que el contribuyente incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N.º 135-99-EF y normas modificatorias por No incluir en las declaraciones ingresos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que le corresponde en la determinación de los pagos a cuenta, o declarar cifras o datos falsos [...]

Realizó el pago con fecha 29-05-17, periodo 2013/13 con N.º 750561125, código tributo 6091, código asociado 3081, mediante formulario N.º 1662 por S/ 2,252.00 y el saldo con fecha 26-06-17 con N.º 230969304, por el importe de S/ 2,007.00 = S/ 4,259.00, con la gradualidad del 70 %.

Asimismo, el contribuyente realiza el pago de la Tasa Adicional del 4.1 % sobre las sumas a que se refiere el inciso g) del artículo 24-A de la LIR, con fecha 20-03-17 con Número de Orden 227435465, Código 3037, periodo 12/2013, por el importe de S/ 3,592.00 y el saldo con fecha 09-06-17, Número de Orden 230247627 por importe de S/ 279.00 = S/ 3,871.00, mediante formulario 1662.

La documentación exhibida y/o presentada por el contribuyente será materia de análisis y cualquier observación al respecto será comunicada mediante un requerimiento de corresponder.

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

REQUERIMIENTO N.º 0000245795419

Carta N.º 000023528591-01 SUNAT

RUC : 20342565571
Nombre o razón social : Plutón SAC
Domicilio fiscal : Av. Brasil N.º 3114
Distrito : San Isidro
Referencia : Calle Los Pinos, cuadra N.º 9
Fecha : 23-05-17

PLUTÓN SAC
CONTABILIDAD
23 MAYO 2017

Recibido: 5:53

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61, 62 y 82, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, se solicita que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente al tributo y periodos siguientes:

Periodo a fiscalizar : Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gasto
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gatos de personal, directores y gerentes
gastos de servicios prestados por terceros
gastos por tributos gastos administrativos
gastos de ventas

PUNTO 1: GASTOS CONTABILIZADOS Y APLICADOS CONTRA LA RENTA NETA DEL IMPUESTO A LA RENTA NO SUSTENTADOS CON COMPROBANTES DE PAGO

El artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley...//

De otro lado, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el D. S. N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, señala que: "No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: /.../

- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37 de la Ley.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago.

Complementariamente, el inciso b) del artículo 25 del Reglamento del Impuesto a la Renta, D. S. N.º 122-94-EF y normas modificatorias señala:

- b) Los gastos a que se refiere el inciso j) del artículo 44 de la Ley son aquellos que de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de pago no pueden ser utilizados para sustentar costo o gasto".

Agente fiscalizador

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

REQUERIMIENTO N.º 0000245795419

CARTA N.º 000023528591-01 SUNAT

RUC: 20342565571

Nombre o razón social : PLUTÓN SAC
Domicilio fiscal : Av. Brasil N.º 3114, San Isidro
Distrito : San Isidro
Referencia : Calle Los Pinos, cuadra 9
Fecha de emisión : 23-05-17

Del análisis realizado a los libros contables, Libro Mayor, Libro Diario, en la siguientes Cuentas Contables 6399090 Otros Servicios Prest. Por Terc. - Prod., 6396090 Otros Servicios - Tnd - Prod., 6399096 Otros Servicios Prest. Por Terc. - Tnd - Prod., 6399097 Otros Servicios Prest. por Terc. - Tnd - Adm, de los meses de enero a diciembre 2013 se ha verificado que el contribuyente ha contabilizado y aplicado contra la renta neta imponible del ejercicio 2013 gastos que no se encuentran sustentados con comprobantes de pago, los mismos que se detallan en el Anexo 01, adjunto al presente requerimiento.

Se comunica estos hechos a efectos de que exhiba los comprobantes de pago que sustente los gastos contabilizados y además que demuestre que estos gastos cumplen con el principio de causalidad, además de contar con los medios de pago para su cancelación de acuerdo a Ley 28194 y normas modificatorias, caso contrario, se determinarán reparos a la Renta Neta Imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio 2013, por el importe de **S/ 71,537.49** y se determinará que ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 178 numeral 1 del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. 135-99-EF y normas modificatorias.

El deudor tributario deberá presentar al agente fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 29-05-17, a horas: 09:00, en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas, deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario o de ser el caso por el representante legal.

Conforme el artículo 106 del Texto Único Ordenado el Código Tributario y normas modificatorias, la notificación del presente requerimiento surte efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, excepto lo establecido en el último párrafo respecto a requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de la verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido [...]"

Asimismo se pone en su conocimiento que usted puede acogerse al Régimen de Gradualidad de ser el caso, aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por R. S. N.º 063-2007/SUNAT.

Agente fiscalizador

.....
Verificador Reg. N.º NV

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA INTENDENCIA REGIONAL LIMA
ORDEN DE FISCALIZACIÓN: 000023427591**

Anexo N.º 1 al Resultado del Requerimiento N.º 0000245795419
CONTRIBUYENTE: PLUTÓN SAC

DETALLE DE COMPROBANTES DE LOS GASTOS

Periodo tribut.	Fecha	S/D	Asien-to	TD	Número	Concepto	1 Importe cargados al gasto S/
6399090 OTROS SERVICIOS PREST. POR TERC. - prod.							
2013-04	16-04-13	04	16	01	000001-0000000003838	Pago servicios de imprenta # 15	2,000.00
2013-04	30-04-13	04	27	01	000001-0000000003870	Otros servicios de imprenta #17	2,251.41
							4,251.41
6396090 OTROS SERVICIOS-TND-prod.							
2013-11	05-11-13	04	25	01	000001-0000000001237	Serv. sacar ruedas	50.00
2013-11	05-11-13	04	25	01	000001-0000000001237	Pago servicio imprenta	1,966.50
2013-11	11-11-13	04	20	03	000003-0000000005744	Gastos varios / Anibal Asmat	80.00
2013-11	12-11-13	04	19	03	000001-0000000000026	Servicios imprenta	3,204.20
2013-11	15-11-13	04	17	01	000002-00000000038012	Fabricación de ruedas / Ángel Julca	180.00
2013-11	19-11-13	04	14	03	000001-0000000004512	Servicios imprenta	3,473.60
2013-11	22-11-13	04	12			Servicios imprenta	1,500.00
2013-11	24-11-13	04	10	03	000001-0000000034502	Arreglo del SS. HH.	10.00
2013-11	24-11-13	04	10	03	000001-0000000034502	Arreglo de la máquina de coser	90.00
2013-11	26-11-13	04	9	03	000001-0000000034520	Servicios imprenta	3,540.30
2013-12	14-12-13	04	12	03	000001-0000000000814	Servicio arreglo de maquina	150.00
2013-12	15-12-13	04	13	03	000001-0000000000052	Servicio de plastificado	305.50
2013-12	29-12-13	04	24			Servicios varios	100.00
2013-12	29-12-13	04	24			Servicios varios / Manuel Neyra	80.00
2013-12	30-12-13	04	25	01	000001-00000000031530	Servicio mantenimiento de motor y retif.	200.00
							14,930.10
6399096 OTROS SERVICIOS PREST.POR TERC. - TND - prod.							
2013-03	05-03-13	04	5	03	000001-0000000003628	Servicios de imprenta semana 09	2,906.40

Periodo tribut.	Fecha	S/D	Asien-to	TD	Número	Concepto	1 Importe cargados al gasto S/
2013-03	26-03-13	04	24	01	000003- 0000000027790	Otros servicios de imprenta n 12	1,871.66
2013-06	11-06-13	04	10	03	000001- 0000000006408	Otros servicios semana # 23 pila impre	3,067.82
2013-06	18-06-13	04	18	03	000002- 0000000005200	Otros servicios de imprenta pll # 24	3,015.60
2013-06	25-06-13	04	28	03	000001- 0000000004317	Servicios de imprenta personal	2,862.60
011-07	09-07-13	04	9			Servicios de imprenta n.º 27	3,023.00
011-07	18-07-13	04	17	01	000001- 0000000008546	Servicios de imprenta n.º 28	2,822.20
2013-08	02-08-13	09	97	CH	0000239	Servicios de imprenta n.º 30	1,981.40
2013-09	10-09-13	04	11	03	000002- 0000000005409	Servicios de imprenta n.º 36	2,800.70
2013-09	17-09-13	04	19	01	000001- 0000000000847	Servicios de imprenta n.º 37	2,419.26
2013-09	24-09-13	04	25	03	000001- 0000000009537	Otros servicios de imprenta n.º 38	2,377.90
2013-10	01-10-13	04	1	01	000001- 0000000033112	Otros servicios de imprenta n.º 39	2,213.50
2013-10	07-10-13	04	5	01	000001- 0000000002332	Otros servicios de imprenta- n.º 40	3,412.60
2013-10	15-10-13	09	89	CH	0000	Otros servicios de imprenta semana	2,672.89
2013-10	15-10-13	04	11	01	000001- 0000000002068	Servicios de imprenta n.º 41	2,419.81
2013-10	21-10-13	04	16			Servicios de imprenta n.º 42	2,539.11
2013-10	29-10-13	04	22	03	000001- 0000000001358	Servicios de imprenta n.º 43	2,382.28
							44,788.73
6399097 OTROS SERVICIOS PREST.POR TERC. - TND - adm							
2013-09	03-09-13	04	6	01	000001- 0000000008719	Servicios de imprenta	2,561.10
							2,561.10
Otros gastos no sustentados							5,005.15
Total							S/ 71,537.49

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ACTA DE PRESENCIA N.º 000023427591-04

Nombre o razón social : PLUTÓN SAC
RUC : 20342565571
Domicilio fiscal : Av. Brasil 3114, San Isidro
Periodo de fiscalización : Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar : Gasto
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Gatos de personal, directores y gerentes
: Gastos de servicios prestados por terceros
: Gastos por tributos gastos administrativos
: Gastos de ventas

Siendo las 09:10 horas del día 29 de Mayo de 2017, me apersoné al domicilio fiscal del contribuyente **PLUTÓN SAC**, identificado con RUC N.º **20342565571**, sito en **av. Brasil 3114** del Distrito de **San Isidro**, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de que el contribuyente exhiba la documentación e información solicitadas con el **Requerimiento N.º 0000245795419** notificado el 23-05-17, observándose lo siguiente.

El contribuyente exhibe las rectificatoria del pdt 684 declaración jurada anual del impuesto a la renta 3.ª categoría año 2013. con fecha 20-03-17 n.º 750559265 periodo 13/2013, PDT 684, 1.ª rectificatoria con fecha 20-03-17 n.º operación 1294773 periodo 13/2013 código 3081 por el importe S/ 12,843.00, realizó el pago n.º 227435690 con fecha 20-03-17 n.º 0227435465 periodo 12/2013, código 3037 por el importe S/ 3592.00 realizó el pago con fecha 20-03-17 n.º 227443665 periodo 13/2013 código 6091 tributo asociado 2081 renta-regularización persona jurídica realizó el pago con fecha 28-03-17 n.º 750561125 periodo 13/2013 PDT 684 2.ª rectificatoria con fecha 28-03-17 n.º 750561125 periodo 13/2013 código 3081 realizó el pago del impuesto.

Las fotocopias proporcionadas por el contribuyente serán evaluadas, cotejadas y meritadas durante el proceso de verificación (27) folios

Siendo las 10:50 horas del día 29 de mayo del 2017, se concluye con la presente diligencia, redactándose acta por duplicado, firmándose en señal de conformidad.

Apellidos y nombres:	Apellidos y nombres:
Firma y sello:	Firma y sello:

Fuente: El presente modelo de acta ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

RESULTADO DE REQUERIMIENTO N.º 3438245795434

CARTA DE PRESENTACIÓN N.º 000023427591-01

RUC	:	20342565571
Nombre o razón social	:	PLUTÓN SAC
Domicilio fiscal	:	Av. Brasil N.º 3114
Distrito	:	San Isidro
Referencia	:	Calle Los Pinos, cuadra N.º 9
Periodo de fiscalización	:	Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar	:	0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización	:	02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar	:	Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Gasto
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar	:	Gastos de personal, directores y gerentes gastos de servicios prestados por terceros gastos por tributos gastos administrativos
Fecha de emisión	:	14-07-17

Mediante la Acta de Presencia N.º 000023427591-04 de fecha 29-05-17, se dejó constancia de lo exhibido a efectos de verificar la información y/o documentación solicitada en el Requerimiento N.º 0000245795419, notificado con fecha 23-05-17.

A continuación, se procede a efectuar el Resultado del Requerimiento N.º 0000245795419, con los siguientes resultados, correspondiente a la fiscalización del Tributo 0300-renta tercera categoría de los periodos del 201301 al 201312, tal como se detalla a continuación:

PUNTO 1: GASTOS CONTABILIZADOS Y APLICADOS CONTRA LA RENTA NETA DEL IMPUESTO A LA RENTA NO SUSTENTADOS CON COMPROBANTES DE PAGO

Al respecto se le solicitó al contribuyente mediante Requerimiento N.º 3438245795434 presentar los documentos que acrediten la naturaleza, realización, cuantía y causalidad de las adquisiciones detalladas en el citado requerimiento; para lo cual debió presentar y/o exhibir documentos probatorios originales de fecha cierta e información referente a dichas operaciones y proporcionar las fotocopias correspondientes debidamente refrendadas con el sello de la empresa y firma del representante legal.

El contribuyente no sustentó con documentación la naturaleza, cuantía, realización, necesidad y causalidad de las operaciones con los proveedores detallados en el Anexo 01 del requerimiento N.º 3438245795434, por lo que se mantiene el reparo con incidencia en la determinación a la renta neta imponible del impuesto a la Renta del ejercicio 2013, por el importe de S/ 71,537.00.

Por el reparo efectuado, el contribuyente presentó la Declaración Jurada Anual Rectificatoria del PDT 684, del periodo 13/2013 del Impuesto a la Renta del ejercicio 2013.

El contribuyente incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 TUO del **Código Tributario, aprobado por D. S. N.º 135-99-EF y normas modificatorias por "No incluir en las declaraciones**

Agente fiscalizador

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

RESULTADO DE REQUERIMIENTO N.º 0000245795419**CARTA DE PRESENTACIÓN N.º 000023427591-01**

RUC	:	20342565571
Nombre o razón social	:	PLUTÓN SAC
Domicilio Fiscal	:	Av. Brasil N.º 3114
Distrito	:	San Isidro
Referencia	:	Calle Los Pinos, cuadra N.º 9
Periodo de fiscalización	:	Del 201301 al 201312
Tributo a fiscalizar	:	0303 Renta tercera categoría
Tipo de fiscalización	:	02-Fiscalización parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Costo de ventas
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar	:	Todos los aspectos
Elemento del tributo a fiscalizar	:	Gasto
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar	:	Gastos de personal, directores y gerentes gastos de servicios prestados por terceros gastos por tributos gastos administrativos
Fecha de emisión	:	14-07-17

Ingresos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que le corresponde en la determinación de los pagos a cuenta, o declarar cifras o datos falsos//...”, realizó el pago de la multa, con fecha 26-05-17 código 6091 tributo asociado 3081 N.º 750561125, periodo 13/2013 por el importe de S/ 2,252.00.

El contribuyente realizó el pago del saldo de la multa, con fecha 26-06-17 código 6091 tributo asociado 3081 N.º 230969304, periodo 13/2013 por el importe de S/ 2,007.00, con la gradualidad del 70 %.

El contribuyente realizó el pago del 4.1 % tasa Adicional, con fecha 20-03-17 código 3037, N.º 227435465, periodo 12/2013 por el importe de S/ 3,592.00, y el saldo del 4.1 % tasa adicional, con fecha 09-06-17 código 3037, N.º 230247627, periodo 12/2013 por el importe de S/ 279.00.

El artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que: “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley...//

De otro lado, el artículo 449 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el D. S. N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, señala que: “No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: [...]

- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37 de la Ley.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago.

Complementariamente, el inciso b) del artículo 25 del Reglamento del Impuesto a la Renta, D. S. N.º 122-94-EF y normas modificatorias, señala:

- b) Los gastos a que se refiere el inciso j) del artículo 44 de la Ley son aquellos que de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de pago no pueden ser utilizados para sustentar costo o gasto”.

Agente fiscalizador

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA INTENDENCIA REGIONAL LIMA
ORDEN DE FISCALIZACIÓN: 000023427591**

**Anexo N.º 1 al Resultado del Requerimiento N.º 0000245795419
CONTRIBUYENTE: PLUTÓN SAC**

DETALLE DE COMPROBANTES DE LOS GASTOS

Periodo tribut.	Fecha	S/D	Asien- to	TD	Número	Concepto	1 Importe cargados al gasto S/
6399090 OTROS SERVICIOS PREST. POR TERC. - prod.							
2013-04	16-04-13	04	16	01	000001- 0000000003838	Pago servicios de imprenta # 15	2,000.00
2013-04	30-04-13	04	27	01	000001- 0000000003870	Otros servicios de imprenta # 17	2,251.41
							4,251.41
6396090 OTROS SERVICIOS-TND-prod.							
2013-11	05-11-13	04	25	01	000001- 0000000001237	Serv. Sacar ruedas	50.00
2013-11	05-11-13	04	25	01	000001- 0000000001237	Pago servicio imprenta	1,966.50
2013-11	11-11-13	04	20	03	000003- 0000000005744	Gastos varios / Anibal Asmat	80.00
2013-11	12-11-13	04	19	03	000001- 0000000000026	Servicios imprenta	3,204.20
2013-11	15-11-13	04	17	01	000002- 00000000038012	Fabricación de ruedas / Ángel Julca	180.00
2013-11	19-11-13	04	14	03	000001- 0000000004512	Servicios imprenta	3,473.60
2013-11	22-11-13	04	12			Servicios imprenta	1,500.00
2013-11	24-11-13	04	10	03	000001- 00000000034502	Arreglo del SS. HH.	10.00
2013-11	24-11-13	04	10	03	000001- 00000000034502	Arreglo de la máquina de coser	90.00
2013-11	26-11-13	04	9	03	000001- 00000000034520	Servicios imprenta	3,540.30
2013-12	14-12-13	04	12	03	000001- 00000000000814	Servicio arreglo de maquina	150.00
2013-12	15-12-13	04	13	03	000001- 00000000000052	Servicio de plastificado	305.50
2013-12	29-12-13	04	24			Servicios varios	100.00
2013-12	29-12-13	04	24			Servicios varios / Manuel Neyra	80.00
2013-12	30-12-13	04	25	01	000001- 00000000031530	Servicio mantenimiento de motor y retif	200.00
							14,930.10
6399096 OTROS SERVICIOS PREST. POR TERC. - TND - prod.							
2013-03	05-03-13	04	5	03	000001- 0000000003628	Servicios de imprenta semana 09	2,906.40

Periodo tribut.	Fecha	S/D	Asien-to	TD	Número	Concepto	1 Importe cargados al gasto S/
2013-03	26-03-13	04	24	01	000003- 0000000027790	Otros servicios de imprenta n.º 12	1,871.66
2013-06	11-06-13	04	10	03	000001- 0000000006408	Otros servicios semana # 23 pila impre	3,067.82
2013-06	18-06-13	04	18	03	000002- 0000000005200	Otros servicios de imprenta pila # 24	3,015.60
2013-06	25-06-13	04	28	03	000001- 0000000004317	Servicios de imprenta per- sonal	2,862.60
011-07	09-07-13	04	9			Servicios de imprenta n.º 27	3,023.00
011-07	18-07-13	04	17	01	000001- 0000000008546	Servicios de imprenta n.º 28	2,822.20
2013-08	02-08-13	09	97	CH	0000239	Servicios de imprenta #30	1,981.40
2013-09	10-09-13	04	11	03	000002- 0000000005409	Servicios de imprenta n.º 36	2,800.70
2013-09	17-09-13	04	19	01	000001- 0000000000847	Servicios de imprenta n.º 37	2,419.26
2013-09	24-09-13	04	25	03	000001- 0000000009537	Otros servicios de imprenta n.º 38	2,377.90
2013-10	01-10-13	04	1	01	000001- 0000000033112	Otros servicios de imprenta n.º 39	2,213.50
2013-10	07-10-13	04	5	01	000001- 0000000002332	Otros servicios de imprenta- n.º 40	3,412.60
2013-10	15-10-13	09	89	CH	0000	Otros servicios de imprenta semana	2,672.89
2013-10	15-10-13	04	11	01	000001- 0000000002068	Servicios de imprenta n.º 41	2,419.81
2013-10	21-10-13	04	16			Servicios de imprenta n.º 42	2,539.11
2013-10	29-10-13	04	22	03	000001- 0000000001358	Servicios de imprenta n.º 43	2,382.28
							44,788.73
6399097 OTROS SERVICIOS PREST.POR TERC. - TND - adm							
2013-09	03-09-13	04	6	01	000001- 0000000008719	Servicios de imprenta	2,561.10
							2,561.10
Otros gastos no sustentados							5,005.15
Total							S/. 71,537.49

Fuente: El presente modelo de requerimiento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

**SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
INTENDENCIA LIMA**

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N.º 000-003-0239410

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Número RUC : 20342565571
Nombre o razón social : Plutón SAC
Domicilio : Av. Brasil 3114, San Isidro
Referencia : Altura de la cuadra 9 de Los Pinos

DATOS DE LA REFERENCIA

Número de OF : 130023478565
B.I. determinada : 76,998
Crédito determinado : 46,891
Periodo tributario : 2013-13
Tributo : 3181
Tasa : 30 %



De acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, corresponde la emisión de la resolución de determinación, debido a:

El detalle de la determinación sustento y base legal consta en los Anexos N.º 01 y N.º 02, a la Resolución de Determinación de periodo del 2013, adjunto en dos folios. Fiscalización parcial.

Monto del saldo a favor

Saldo a favor : S/ (23,792)

Observaciones

- La presente resolución de determinación no implica pago de deuda, solo comunica disminución del saldo a favor o pérdida,
- La notificación de la presente resolución de determinación surte efecto desde el día hábil siguiente al de sus recepción o de la última publicación (artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario)
- Se deja salvo el derecho del deudor tributario, a interponer reclamación contra la presente la resolución de determinación ante la intendencia lima en el plazo de 20 días hábiles posteriores a su notificación, bajo las condiciones previstas en el artículo 137 del Texto Único Ordenado del Código Tributario)
- El pago lo puede efectuar a través de sunat virtual: www.sunat.gob.pe, para lo cual debe contar con su clave SOL.

Número RUC : 20342565571 Periodo tributario: 13-2013
Tributo : 3081 Importe a pagar: (651) (3)
Monto total : S/ 0.00
Número de valor : 000-003-0239410
Cheque : N.º 12

Los montos expresados en el presente anexo se encuentran en nuevos soles

**IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA
ANEXO N.º 1**

CÓDIGO DE DIVISIÓN: 6E3200
CÓDIGO DE TRIBUTO 3081 PERIODO: 2013

A LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N.º 000-003-0239410

I. Del contribuyente

Razón social: PLUTÓN SAC
RUC: 20342565571
Domicilio fiscal: Av. Brasil 3114, San Isidro

II. Determinación del impuesto a la renta

Impuesto calculado	Parciales	Totales
Impuesto a la renta-régimen general		23,099
Créditos sin derecho a devolución		
Por reinversión		0
Por impuesto a la renta de fuente extranjera		0
Por pagos a cuenta del impuesto a la renta acreditados contra el ITAN		0
Inversión, reinversión, ley del libro		0
Otros créditos sin derecho a devolución		0
Total créditos sin derecho a devolución		0
Créditos con derecho a devolución		
Pago anticipo adicional del impuesto a la renta		0
Saldo a favor del ejercicio anterior		0
Pagos a cuenta mensuales del ejercicio		(46,891)
Otros créditos con derecho a devolución		0
Total créditos con derecho a devolución		(46,891)
Saldo por regularizar según Sunat		
Saldo a favor del contribuyente		(23,792)
Actualización del saldo según Sunat	Factor: 1.0000	0
Total impuesto determinado		0
Total impuesto según declaración		0
Omisión del contribuyente según Sunat al 29-03-14		0

III. Observaciones

Requerimiento N.º 3438245795434 cerrado el 20-01-17; requerimiento N.º 0023742833833 cerrado el 24-07-17; requerimiento N.º 0000245795419 cerrado el 24-07-17

Tipo de fiscalización: fiscalización parcial

Elemento del tributo fiscalizado: costos de ventas

Aspecto del contenido del elemento fiscalizado: todos los aspectos

Elemento del tributo fiscalizado: gastos

Aspecto del contenido del elemento fiscalizado: gastos de personal, directores y gerentes, gastos de servicios prestados por tercero: gastos por tributos, gastos administrativos y gastos de ventas.

Los montos expresados en el presente anexo se encuentran en nuevos soles

ANEXO N.º 2
A LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N.º 000-003-0239410

I. Del contribuyente

Razón social: PLUTÓN SAC

RUC: 20342565571

Domicilio fiscal: Av. Brasil 3114, San Isidro

II. Sustentación y base legal

Se emite la presente resolución de determinación respecto del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable 2013 al determinarse reparos a la base imponible por:

Haber utilizado gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características establecidas en el reglamento de comprobantes de pago, según consta en el punto 01 del Requerimiento N.º 3438245795434 y su respectivo resultado. Asimismo, se emite la presente resolución de determinación de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del D. S. N.º 085-2007 - Reglamento del procedimiento de fiscalización de Sunat.

Base legal: Art. 1, 2, 3, 20, 28, 37, 44 inc), 50, 57, 85 y 87 y décimo octava disposición (final y transitorio del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta D. S. N.º 179-2004-EF y normas modificatorias

Art. 21, 25, 29, 54 y 55 del D. S. 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Art. 75, 76 y 77 del TUO del Código Tributario - D. S. 133-2013-EF.

Artículo 10 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización, aprobado por el Decreto Supremo N.º 85-2007-EF.

III. Determinación de la renta neta imponible

Concepto	Parcial	Total
Utilidad o pérdida según declaración		274,153
Adiciones a la renta imponible según DD. JJ.		15,831
Deducciones a la renta imponible según DD. JJ.		0
Renta neta (o pérdida) del ejercicio		289,984
Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores		(284,523)
Renta neta imponible (o pérdida) declarado		5,461

(+) Reparos según fiscalización

Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y carac. establecidas en el regl. de comp. de pago. base legal: inc j) del artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta.	71,537	
Total, reparos según fiscalización		71,537

Renta neta imponible (o pérdida) antes deduc. invers. sector agr. y/o amaz.		76,998
Inversión sector agrario y/o Amazonia		0
Renta neta imponible (o pérdida) antes de particip. e impuesto		76,998
Participación de utilidades		0
Renta neta imponible determinado		76,998

Impuesto a la renta total	Tasa 30 %	23,099
----------------------------------	------------------	---------------

IV. Observaciones

Requerimiento N.º 3438245795434 cerrado el 20-01-17; Requerimiento N.º 0023742833833 cerrado el 24-07-17; Requerimiento N.º 0000245795419 cerrado el 24-07-17

Tipo de fiscalización: fiscalización parcial

Elemento del tributo fiscalizado: costos de ventas

Aspecto del contenido del elemento fiscalizado: todos los aspectos

Elemento del tributo fiscalizado: gastos

Aspecto del contenido del elemento fiscalizado: gastos de personal, directores y gerentes, gastos de servicios prestados por tercero: gastos por tributos, gastos administrativos y gastos de ventas.

Los montos expresados en el presente anexo se encuentran en nuevos soles

***Fuente:** El presente modelo de documento ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.*

Referencias

- 1.Desde el 1 de enero del 2015, la SUNAT puede realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica, si del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive y conserve en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado por el deudor tributario (art. 6 de la Ley N.º 30296 que modificó el C. Tributario).[↑](#)
- 2.Ley General Tributaria de España.[↑](#)
- 3.Aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.[↑](#)
- 4.Modificado por el artículo 1 de la R. S. N.º 239-2008/SUNAT.[↑](#)
- 5.Publicada el 30-12-06 y normas modificatorias.[↑](#)
- 6.La SUNAT cuenta, además, con otras facultades, tales como la facultad de determinación de la obligación tributaria, facultad de recaudación, facultad sancionatoria, facultad de resolución (entendida esta última como la solución de controversias entre administrado y Administración).[↑](#)
- 7.El último párrafo del citado artículo establece que la SUNAT podrá realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 62-B (vigente a partir de 01-01-15).[↑](#)
- 8.En adelante, Reglamento de Fiscalización.[↑](#)
- 9.Nótese que la Administración Tributaria, a diferencia de la primera comunicación que es el requerimiento, emitirá ahora una carta, en donde comunicará la fecha en la cual el contribuyente deberá cumplir con exhibir y/o presentar la información solicitada.[↑](#)
- 10.El artículo 75 del Código Tributario, en relación con el resultado de la fiscalización o verificación, señala en el segundo y tercer párrafo lo siguiente: “Previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las

observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique. En estos casos, dentro del plazo que la Administración Tributaria establezca en dicha comunicación, el que no podrá ser menor a tres (3) días hábiles; el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efecto que la Administración Tributaria las considere, de ser el caso. La documentación que se presente ante la Administración Tributaria luego de transcurrido el mencionado plazo no será merituada en el proceso de fiscalización o verificación”.[↑](#)

11. Véase la Resolución N.º 178-2011/SUNAT.[↑](#)

12. Véase el Reglamento de Fiscalización.[↑](#)

13. En la fiscalización parcial, el plazo es de seis meses.[↑](#)

14. En la fiscalización definitiva, el plazo es de un año.[↑](#)

15. Véase el artículo 75 del Código Tributario y el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.[↑](#)

16. Artículo 104 del Código Tributario, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1263, publicado el 10-12-16.[↑](#)

17. Modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1263, publicado el 10-12-16 y vigente desde el 11-12-16.[↑](#)

18. Fecha posterior al vencimiento del plazo establecido en la Carta de Prórroga N.º 0213-2016-SUNAT (14-03-16).[↑](#)

19. Último párrafo del artículo 61 incorporado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1311, publicado el 30-12-16 y vigente desde el 31-12-16.[↑](#)

CAPÍTULO III: AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA: PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN

I. Planeamiento

1. Introducción

Las necesidades de control administrativo y financiero en las empresas se han incrementado en los últimos años, debido a una serie de actuaciones de la Administración Tributaria, por lo que desarrollan estrategias que procuran maximizar sus recursos y resultados. Entre los recursos con que cuenta la gerencia, se encuentra justamente una herramienta que viene cobrando gran interés y aceptación por las evidentes bondades de sus resultados y optimización de recursos: la auditoría tributaria preventiva.

2. Trabajo preliminar de auditoría tributaria

Tal como se mencionó en el capítulo anterior, la auditoría tributaria puede ser practicada por la propia Administración Tributaria (procedimientos de fiscalización) o por los auditores tributarios independientes (auditoría tributaria preventiva). Ambas cumplen un objetivo común: determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de las empresas, con la diferencia de que, en el primer caso, el trabajo de auditoría concluye con la emisión de una resolución de determinación y/o una resolución de multa, y en el segundo caso, con la emisión del informe final de auditoría tributaria que contiene el diagnóstico de la situación tributaria con el valor agregado de las recomendaciones, que tienen por finalidad minimizar las contingencias tributarias detectadas.

Asimismo, la auditoría tributaria puede practicarse a nivel de compulsas tributarias, tal como se trató en el capítulo anterior, es decir, una confrontación de documentos, cotejándolos o comparándolos entre sí, con el objetivo de verificar el cumplimiento de algunas de las obligaciones tributarias de la empresa, sin entrar al análisis profundo de las partidas contables más importantes que conforman los Estados Financieros de una empresa, o puede practicarse una auditoría tributaria integral, la que, como su propio nombre lo indica, consiste en una verificación total de las obligaciones tributarias de una empresa y, en consecuencia, un análisis exhaustivo de las partidas contables más significativas de los Estados Financieros.

En este capítulo desarrollaremos los pasos a seguir para llevar a cabo una auditoría tributaria integral aplicando el método histórico o tradicional de auditoría que se inicia con el trabajo preliminar de auditoría tributaria, con el objeto de reunir todos los elementos de información relacionados con la empresa objeto de la auditoría.

En este sentido, el auditor debe recopilar todos los antecedentes, a fin de determinar el tipo de empresa que va a auditar, las áreas críticas que muestran los Estados

Financieros, los procedimientos y métodos que se van a aplicar en el desarrollo del trabajo, entre otros. El trabajo preliminar es fundamentalmente un trabajo de análisis, recopilación de información, fijación de estrategias, que apoyarán a la ejecución del trabajo de campo optimizando las horas de trabajo incurridas, así como determinarán las áreas prioritarias de revisión.

Normalmente, es un trabajo en oficina antes de salir a la ejecución del trabajo en la empresa a auditar. Evidentemente, si la auditoría es practicada por la Administración Tributaria, este análisis se realiza antes de ser notificado el contribuyente con el requerimiento de inicio de fiscalización. Si la auditoría es una tributaria privada, este trabajo se inicia después de haber sido contratado el servicio e inicialmente también es un trabajo en oficina con información básica, previamente solicitada al cliente antes de la ejecución en campo.

3. Etapas del trabajo preliminar

3.1. Aspectos generales

Se prepara el archivo permanente de papeles de trabajo con toda la información recopilada, ya que esta información será utilizada en auditorías recurrentes.

a) Antecedentes

Los antecedentes que pueden recopilarse son los siguientes:

- Resultados del requerimiento como consecuencia de alguna fiscalización efectuada por la Administración Tributaria
- Resoluciones de determinación de ejercicios fiscalizados
- Resoluciones de intendencia o resoluciones del Tribunal Fiscal, producto de los procesos de reclamación de apelación, respectivamente.
- Resoluciones de la Corte Suprema por procedimientos contenciosoadministrativos
- Solicitudes sobre cambios de métodos de valuación de existencias, de tasas de depreciación, etc.
- Órdenes de pago emitidas y pendientes de pago, resoluciones de ejecución coactiva, etc.

b) Características legales

Aspecto jurídico

Es importante conocer la forma societaria de la empresa a auditar (SA, SAC, SCRL, asociación sin fines de lucro, EIRL, persona natural con negocio, consorcio, etc.), ya que el tratamiento tributario, en varios de los casos antes señalados, es diferente.

Aspecto tributario

Es importante hacer este análisis, ya que son distintas las leyes tributarias aplicables dependiendo del sector en el que se desenvuelve la empresa a auditar: minería, agro, eléctrico, financiero, industrial, etc.

Dentro de los documentos que también pueden servir como base para efectuar el seguimiento, podemos citar los siguientes:

- Resoluciones de devolución y/o compensación de impuestos
 - Resoluciones que autorizan el cambio de valuación de inventarios
 - Resoluciones que autorizan el cambio de tasas o de métodos de depreciación.
- Acogimiento a fraccionamientos tributarios. Convenios de estabilidad tributaria

3.2. Análisis comparativo de los Estados Financieros

El análisis comparativo de los Estados Financieros comprende el examen de los rubros del Estado de Situación Tributaria y del Estado de Resultados Integrales, con la finalidad de determinar las zonas críticas de revisión, a partir de las variaciones importantes que arrojan los EE. FF. y que pueden determinar una revisión profunda.

a) Análisis vertical y horizontal

Los responsables de llevar a cabo la auditoría deberán iniciar el análisis vertical y horizontal con la tabulación de los datos contenidos en las declaraciones juradas y/o los Estados Financieros presentados por la empresa, de por lo menos, dos ejercicios gravables.

El análisis vertical determina aquellos rubros en los cuales su relación con el todo, no resulta razonable, siendo materia de un análisis profundo. Mientras que el análisis horizontal revela las tendencias de las relaciones mencionadas en el párrafo anterior. Intenta detectar e investigar aquellos rubros que han tenido cambios bruscos a lo largo de los años revisados, verificando, además, las razones que originaron dicho comportamiento. (Global Consulting Enterprise, 2016)

QUÍMICA CORP PERÚ SAC
Estado de Situación Financiera comparativo
 Al 31 de diciembre del 2017
 (Expresado en miles de soles)

	2017		2016		Variación	
	S/	%	S/	%	S/	%
Activo						
Activo corriente						
Efectivo y equivalentes de efectivo	95,048	3	40,298	1	54,750	136
Cuentas por cobrar comerciales (neto)	1,251,402	35	866,479	29	384,922	44
Cuentas por cobrar accionista	100,152	3	51,521	2	48,631	94
Otras cuentas por cobrar (neto)	7,730	0	6,651	0	1,079	16
Otras cuentas por cobrar vinculadas	288,038	8	1,700	0	286,338	16,843
Impuesto por recuperar	63,943	2	121,465	4	(57,522)	(47)
Existencias	1,078,783	230	1,182,964	40	(104,181)	(9)
Gastos pagados por anticipado	15,546	0	5,596	0	9,950	178
Total activo corriente	2,900,640	81	2,276,674	76	623,966	27
Activo no corriente						
Inmuebles, maquinaria y equipo (neto)	645,519	18	689,295	23	(43,776)	(6)
Activo intangible	8,938	0	12,188	0	(3,250)	100
Activo por impuesto a la renta diferido	8,075	0	8,550	0	(475)	(6)
Total activo no corriente	662,531	19	710,032	24	(47,501)	(7)
Total activo	3,563,171	100	2,986,708	100	576,465	19
Pasivo y patrimonio						
Pasivo corriente						
Sobregiros bancarios	0	0	0	0	0	0
Obligaciones financieras	1,438,737	40	948,504	32	490,232	52
Cuentas por pagar comerciales	737,080	21	801,612	27	(64,532)	(8)
Tributos y aport. por pagar	86,101	2	17,032	1	69,069	406
Otras cuentas por pagar	97,052	3	69,443	2	27,609	40
Total pasivo corriente	2,358,969	66	1,836,591	61	522,378	28
Pasivo no corriente						
Obligaciones financieras	62,983	2	13,294	0	49,689	374
Pasivo por impuesto a la renta diferido	15,826	0	9,871	0	5,956	60
Total pasivo no corriente	78,810	2	23,165	1	55,645	240
Total pasivo	2,437,779	68	1,859,756	1	578,023	31
Patrimonio neto						
Capital	963,815	27	963,815	32	0	0
Reservas legales	4,786	0	4,786	0	0	0
Resultados acumulados	159,065	4	115,273	4	43,792	38
Resultados del ejercicio	(2,274)	0	43,076	1	(45,350)	(105)
Total patrimonio neto	1,125,392	32	1,126,950	38	(1,558)	0
Total pasivo y patrimonio neto	3,563,171	100	2,986,708	100	576,465	19

QUÍMICA CORP PERÚ SAC
Estado de Resultados financiero comparativo
 Al 31 de diciembre del 2017
 (Expresado en miles de soles)

	2017		2016		Variación	
	S/	%	S/	%	S/	%
Ingresos operacionales						
Ventas netas (ingresos operacionales)	4,485,223	100	4,444,214	100	41,009	1
Otros ingresos operacionales	-	0	-	0	-	-
Total de ingresos brutos	4,485,223	100	4,444,214	100	41,009	1
Costo de ventas (operacionales)	(2,209,299)	(49)	(2,514,832)	(57)	305,533	(12)
Otros costos operacionales	(413,188)	(9)	(348,283)	(8)	(64,905)	19
Total costos operacionales	(2,622,487)	(58)	(2,863,115)	(64)	240,628	(8)
Utilidad bruta	1,862,737	42	1,581,100	36	281,637	18
Gastos de ventas	(849,260)	19	(642,524)	(14)	(206,736)	32
Gastos de administración	(844,110)	19	(719,495)	(16)	(124,616)	17
Otros ingresos	52,444	1	12,024	0	40,420	336
Resultado operativo	221,810	5	231,105	5	(9,295)	4
Ganancia o pérdida por dif. de cambio	(52,691)	(1)	(19,500)	0	(33,191)	170
Ingresos financieros	25,347	1	6,771	0	18,577	274
Gastos financieros	(190,311)	(4)	(141,654)	(3)	(48,657)	34
Resultado antes de impuestos	4,156	0	76,723	2	(72,567)	(95)
Impuesto a la renta corriente	-	0	(21,702)	0	21,702	(100)
Impuesto a la renta diferido	(6,431)	0	(7,160)	0	729	(10)
Resultado neto del ejercicio	(2,274)	0	47,862	1	(50,136)	(105)

b) Índices de referencia

El análisis de los índices obtenidos de los Estados de Resultados de la empresa, y su comparación con los índices obtenidos de empresas cuyo giro y sector son similares, son de gran ayuda en la detección de áreas críticas a las que hay que prestar atención.

¿Qué son los índices de referencia? son ratios promedios y marginales (máximo y mínimo), establecidos como resultado de la relación entre la utilidad bruta y las ventas, y entre la utilidad neta y las ventas que realizan las empresas. Son ratios entre los cuales deben fluctuar las relaciones respectivas (determinadas para el análisis vertical) de las empresas que tienen una misma actividad económica.

Esta información la consiguen con más facilidad los auditores de la Administración Tributaria; pues, los auditores independientes tienen una limitación en ese sentido, salvo que se utilice información pública de las empresas que cotizan en bolsa, por lo que de existir índices de referencia para la actividad económica de la empresa a auditar, el auditor realizará una comparación con los índices de la misma. De ser el índice de la empresa menor que el índice mínimo de referencia, el auditor considerará a la empresa como de cuidado y, por lo tanto, el alcance de su revisión será mayor.

c) Índices *standard*

De no existir índices de referencia para determinadas actividades, se puede hallar un índice *standard*, el cual se determina en base al promedio de los ejercicios anteriores.

Posteriormente, por comparación del índice del año a auditar con el índice *standard*, se determinará alguna desviación que puede ser significativa, de tal forma que se pueda profundizar la revisión sobre los rubros analizados.

Por ejemplo:

Índice de utilidad neta/ventas

Años	Índice
2014	45
2015	40
2016	25
2017	39
	149
Promedio	37.25

Luego, se establecen las desviaciones

Años	Índice	Índice promedio	Desviación	%
2014	45	37.25	7.75	17.22
2015	40	37.25	2.75	6.88
2016	25	37.25	(12.25)	(49)
2017	39	37.25	1.75	4.49

Como se observa, será el año 2016 el que deba someterse a una profunda investigación.

d) Utilización de otros índices

Para profundizar en el estudio de la situación financiera de la empresa, es necesario determinar otros ratios complementarios orientados a este fin, tales como:

- Rotación de existencias
- Rotación de las cuentas por cobrar

La variación de estos ratios permitirá tener información respecto a las veces en que se repone las existencias o que se convierten en efectivo las cuentas por cobrar.

3.3. Presentación y visita informativa

En esta obra hemos afirmado que, la auditoría puede ser practicada por la Administración Tributaria, en cuyo caso la oficina encargada notifica al contribuyente indicando que en determinada fecha será fiscalizado, lo que implica que previamente se ha realizado la evaluación de los antecedentes en el trabajo preliminar. En la fecha señalada, el equipo encargado de la auditoría se presentará en las oficinas del contribuyente portando la carta que los acredite como funcionarios de la Administración Tributaria, y entregarán al representante del contribuyente el requerimiento de los documentos, registros y libros que serán sometidos a revisión ya sean físicos o electrónicos.

A diferencia de la Administración Tributaria, si el trabajo es realizado por un auditor tributario independiente (o sociedad de auditoría o empresa de consultoría), el trabajo preliminar de auditoría se inicia una vez contratado el servicio de auditoría tributaria preventiva. Sin embargo, los antecedentes y análisis de los EE. FF. se trabajan en oficina con información inicial solicitada al cliente, y en esta etapa de presentación y visita informativa, uno de los objetivos es que conjuntamente con el cliente se resuelva o se encargue al contador el cuestionario tributario, cuyas respuestas aclararán las dudas que surgieron del estudio o trabajo preliminar y que se describió en la introducción de este capítulo. Este proceso también servirá para detectar contingencias tributarias las que deben ser corroboradas en la ejecución del trabajo de campo, constituyendo uno de los puntos de revisión.

En esta visita, el socio o gerente, o supervisor a cargo, o auditor independiente también tendrá la oportunidad de entrevistarse con la gerencia y visitar las oficinas, las instalaciones, la planta, conocer la organización de la empresa, el horario de atención, entre otros, y contrastar lo que está observando con la información recibida de los EE. FF. Por ejemplo, si los EE. FF. no contienen el rubro Propiedad, planta y equipo y, sin embargo, en la visita tiene a la vista maquinaria y equipo, será una buena oportunidad para preguntar a la gerencia cuál es la razón de dicha inconsistencia.

De ahí la importancia de la entrevista con los representantes del cliente, ya que es la oportunidad de obtener información sobre el entorno económico-financiero del sector en el que se desenvuelve, las razones por las que se recurrieron a financiamientos, entre otros temas, es decir, la información que se obtiene de dicha conversación es muy valiosa para el trabajo de auditoría tributaria. Además, esta visita también será importante para coordinar las horas de trabajo, días de visita, horarios, etc.

a) Evaluación de la naturaleza de la empresa

Esta fase se inicia con la conversación preliminar sostenida con los representantes de la empresa, con la finalidad de obtener información referente a:

El desarrollo de la revisión

Entre otros puntos, deberán tratarse los siguientes:

- Horario de oficina de la empresa
- Espacio físico destinado al auditor
- Data de los ejecutivos y responsables de las diferentes áreas de la empresa
- Exhibición de libros, registros y documentos sujetos a auditoría

Entorno económico financiero

En esta fase es necesario que el auditor fije determinados conceptos sobre los siguientes aspectos:

- **Aspectos Comerciales**
 - Sector al que pertenece la entidad
 - Bienes que produce y/o comercializa y/o servicios que presta
 - Política de precios, descuentos, créditos, etc.
 - Volumen de producción, compras y ventas
 - Cartera de clientes y proveedores
 - Vinculaciones comerciales nacionales y/o extranjeras
 - Otros
- **Aspectos Financieros**
 - Estructura patrimonial
 - Inversiones a corto y largo plazo
 - Capacidad de endeudamiento
 - Préstamos otorgados a terceros
 - Préstamos recibidos de terceros
 - Tasas de interés de préstamos
 - Otros
- **Aspectos Contables**
 - Flujogramas de los ciclos contables
 - Sistemas contables
 - Plan de cuentas que utiliza
 - Políticas contables
 - Otros

Operatividad interna

El auditor, como paso intermedio entre la evaluación que está realizando y el estudio del control interno, deberá evaluar las instalaciones de la empresa, con la finalidad de observar personalmente los controles contables administrativos de cada actividad interna. Por ejemplo, podemos citar las siguientes:

- **Inmuebles**

Por ello, resulta importante verificar las ampliaciones, mejoras, nuevas construcciones, playas de estacionamiento.

La experiencia muestra que una de las formas de evadir impuestos es invirtiendo en construcciones que se cargan como gastos de la empresa o que no son contabilizados en su respectiva cuenta.

- **Unidades de transporte**

Generalmente, existen unidades cuyo mantenimiento es deducido como gasto del negocio sin que estas se encuentren registradas en el activo. Por ello, que es necesario verificar la cantidad, marca, años y modelos de los vehículos.

- **Inventarios**

Deberá inspeccionarse el almacén y el proceso de producción en todas sus etapas. Con ello, se pueden verificar posibles deficiencias en los controles correspondientes.

3.4. Estudio y análisis del control interno

El control interno incluye el plan de organización, sistemas, métodos, procedimientos y técnicas orientados al logro de los objetivos de la empresa, los cuales se pueden resumir en:

- Protección de los activos
- Obtención de información financiera confiable
- Eficiencia en el desarrollo de las operaciones
- Adhesión a la política administrativa

El estudio del control interno permitirá al auditor conocer su estructura, en tanto que el análisis le proporcionará información sobre el grado de eficiencia que este suministra.

El análisis del control interno, permite determinar la muestra documentaria sujeta a auditoría, considerando el mayor o menor grado de control que se ejerza sobre cada

área de la empresa, para buscar fraudes y alcanzar la más alta efectividad. El tamaño de la muestra se determinará en base a lo significativo de las transacciones realizadas y a la experiencia profesional del auditor.

Las técnicas de selección de las muestras son variadas, aunque generalmente se escogen los meses cuyos montos son más significativos.

Para estos efectos podrán considerarse dos métodos:

a) Cuestionarios

Comprende la formulación de preguntas ordenadas que inicialmente deben satisfacer las necesidades informativas, ya que posteriormente serán contrastadas con las pruebas de cumplimiento.

b) Diagramas de flujo

Incluye expresiones gráficas del flujo documentado o transacciones en los que se describe brevemente cada paso.

La utilización de uno de los métodos no excluye al otro, aunque usualmente la evaluación del control interno, en la auditoría tributaria, se efectúa por medio de cuestionarios.

Es conveniente utilizar los diagramas de flujo en la evaluación de las transacciones, ya que, justamente, la segmentación de los Estados Financieros con fines analíticos ha variado de cuentas a ciclos. La estructura de los ciclos que se presenta a continuación pretende ser una alternativa para la evaluación del control interno:

- Ciclo de ingresos: Cuentas por cobrar
Ingresos
Ventas
- Ciclo de desembolsos: Cuentas por pagar
Gastos
Compras
- Ciclo de propiedad: Inversiones
Activo fijo
- Ciclo de producción: Inventarios
Costos
- Ciclo de financiamiento: Caja
Préstamos
Sobregiros
Obligaciones

Cuentas patrimoniales

3.5. Análisis de los costos

Los pasos previos realizados, como son el estudio de los aspectos generales, el análisis de los Estados Financieros y, la evaluación del control interno, le dan al auditor una visión general de la empresa; pero es la evaluación preliminar de los costos la que va a incidir, de manera particular, en la determinación del comportamiento contable de la empresa frente a sus obligaciones tributarias.

El conocimiento del ciclo económico-productivo y el proceso tecnológico de las empresas permitirá establecer relaciones técnicas de consumo entre los elementos que intervienen en la producción, para determinar la equivalencia entre los costos intervinientes y el volumen global de la misma. Tomando como referencia el análisis comparativo de los Estados Financieros, el auditor podrá efectuar un nuevo análisis sobre los estados de costos de producción y ventas, y al de naturaleza y destino de las cargas, lo que permitirá obtener índices interpretativos del comportamiento de los costos de producción, administrativos, financieros y de ventas, y la distribución e imputación de los gastos.

Con esta información, el auditor aplicará los ratios que se presentan a continuación u otros que considere necesarios, según las circunstancias, con la finalidad de llegar a determinar variaciones sustanciales entre los ejercicios analizados, de manera que este análisis preliminar de los costos le permita concluir en la necesidad o no de profundizar en esta área. Estos ratios son:

a) Ratios vinculados a costos

- $\text{Materias primas} \times 100 / \text{costo de producción}$
- $\text{Mano de obra} \times 100 / \text{costo de producción}$
- $\text{Gastos de fabricación} \times 100 / \text{costo de producción}$
- $\text{Depreciación inmuebles, maquinarias y equipos} \times 100 / \text{costo de producción}$
- $\text{Costo de producción en proceso} \times 100 / \text{costo de producción}$

b) Ratios vinculados a gastos

- $\text{Gastos administrativos} \times 100 / \text{total de gastos}$
- $\text{Gastos financieros} \times 100 / \text{total de gastos}$
- $\text{Gastos de ventas} \times 100 / \text{total de gastos}$
- $\text{Gastos específicos por naturaleza} \times 100 / \text{total de gastos}$

3.6. Informe del trabajo preliminar

La última etapa del trabajo preliminar consiste en la preparación de un informe de la labor preliminar desarrollada y en el que se deberán considerar los siguientes aspectos:

a) Situación tributaria de la empresa

Al concluir con el trabajo preliminar, el auditor deberá estar en condiciones de determinar si existen indicios de incumplimiento de obligaciones tributarias, indicios razonables de posible evasión de tributos y si resulta necesaria la auditoría de campo o no. Si resultara necesario, se tendrán que precisar las áreas o partidas prioritarias de revisión.

b) Definición de las áreas prioritarias

Áreas prioritarias son aquellos rubros o ciclos de transacciones que merecen ser analizados con profundidad, debido a que presentan serias distorsiones después de haber realizado el trabajo preliminar.

La formulación de determinadas áreas en el informe no excluye la posibilidad de efectuar una reformulación del alcance del trabajo, ya que al iniciar el trabajo propiamente dicho de auditoría, surgirán hechos que determinen posteriores modificaciones.

c) Alcance de la revisión

Se debe definir el alcance de la revisión como la profundidad con que se aplican los procedimientos de auditoría, en relación con las muestras de las áreas críticas designadas.

En base a su experiencia el auditor, tendrá especial cuidado en seleccionar el tamaño de la muestra y los procedimientos a realizar, considerando que el alcance de las pruebas permitirá obtener la sustentación del trabajo efectuado. Al finalizar esta etapa, el auditor está preparado para iniciar el trabajo de campo y elaborar los programas de auditoría aplicables a cada rubro seleccionado.

4. Procedimientos de auditoría tributaria

Índice	Hecho	Responsable	Comentarios
Desarrollo del encargo			
Documentación de riesgo	✓	Gerente	Si
Planificación del trabajo	✓	Senior	Cliente no otorgó
Procedimientos de revisión			
Estado de Situación Financiera activo			
Efectivo y equivalente de efectivo	✓	Practicante	No
Cuentas por cobrar	✓	Asistente	Pendiente
Existencias	✓		
Activo fijo	✓		
Intangibles	✓		
Otros activos	✓	Asistente	
Pasivo			
Cuentas por pagar	✓		
Tributos por pagar	✓		
Patrimonio			
Patrimonio	✓		
Operaciones de cobertura	✓		
Estado de Ganancias y Pérdidas			
Muestra de ingresos	✓		
Muestras de gastos	✓		
Gastos sujetos a límite	✓		
Otros	✓		
Obligaciones formales	✓		
Revisión de la pérdida tributaria	✓		
Revisión del saldo a favor del IR	✓		
<i>Vouching</i> de los pagos a cuenta del IR	✓		
Prueba global de renta	✓		
<i>Vouching</i> de los pagos ITAN	✓		
Cálculo del impuesto a la renta			
Cálculo del impuesto a la renta	✓		
Conclusiones y situaciones observadas	✓		
Cierre de la auditoría			
Informe y anexos	✓		
File físico	✓		
<hr style="width: 50%; margin: auto;"/>			
Gerente tax		Socio tax	

Planificación del trabajo	Hecho	Responsable	Comentarios
Búsqueda de información			
1. Realizar búsqueda de información del cliente: informes de consultoría			
Informes, anexos del cálculo del IR año anterior / PDT / MAP			
Estados Financieros auditados			
Estudio de precios de transferencia			
Resultado de fiscalizaciones de años anteriores			
2. Realizar entrevista con el cliente y documentarla.			
3. Adjuntar requerimiento de información (mail enviado al cliente)			
Planificación			
1. Evaluación de los riesgos tributarios del negocio			
2. Realizar el comparativo del resultado tributario del año actual con el del año anterior de la Compañía.			
3. Determinar las fluctuaciones de las cuentas de balance del año actual versus el año anterior.			
4. Determinar las fluctuaciones mensuales de las cuentas de resultados del año actual.			
5. Lectura de balance de comprobación.			
6. Seleccionar las cuentas sujetas a revisión.			
7. Definir una materialidad de revisión de ser aplicable.			
8. Delegar tareas y definir cronograma de trabajo.			
Información del cliente			
1. Incluir datos del cliente dentro de "Contactos".			
2. Incluir fecha de presentación del PDT del ejercicio en revisión.			

Efectivo y equivalentes de efectivo	Hecho	Responsable	Comentario
1. Verificar si se han efectuado pagos sin utilizar medios de pago relacionados con importes que exceden S/ 3,500 o \$ 1,000			
2. Verificar si se han registrado faltantes de caja.			
3. Verificar si se han registrado ajustes por conciliaciones bancarias.			
4. Verificar si existe caja crediticia haciendo un corte a cualquier día del mes, menos fin de mes de año.			
5. Verificar el origen de los depósitos.			

Cuentas por cobrar	Hecho	Responsable	Comentario
a) Cuentas por cobrar vinculadas			
1. Verificar si se tienen cuentas por cobrar a empresas vinculadas			
2. Solicitar estudio de precios de transferencia del año anterior y verificar que las operaciones entre vinculadas se encuentren a valor de mercado			
3. Solicitar el PDT de precios de transferencia presentado por el ejercicio anterior y verificar si existieron ajustes.			
4. Indagar si ya se contrató el servicio para la elaboración del EPT del ejercicio corriente.			
b) Cuentas por cobrar a trabajadores			
1. Verificar si las cuentas por cobrar a los trabajadores corresponde a préstamos y si se ha pactado una tasa de interés.			
2. Tratándose de préstamos en moneda nacional, verificar si el interés presunto relacionado ha sido determinado considerando la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN).			
3. Tratándose de préstamos en moneda extranjera, verificar si el interés presunto relacionado ha sido determinado considerando la tasa promedio de depósito a seis (6) meses del mercado interbancario de Londres del último semestre calendario del año anterior (LIBOR).			
c) Provisión de cobranza dudosa			
1. Realizar el análisis del movimiento de la provisión de cobranza dudosa. Cruzar las cifras involucradas con cuentas de balance y resultados.			
2. Verificar si la provisión por cuentas de cobranza dudosa cumple con los requisitos establecidos en la ley. Revisar art. 37, inciso i), LIR y art. 21, inciso f) Reglamento.			
3. Verificar si se han registrados ingresos obtenidos provenientes de recupero y/o reversiones de provisiones para cuentas de cobranza dudosa y el tratamiento tributario de estas últimas en años anteriores.			
4. Verificar si los castigos efectuados cumplen con los requisitos establecidos en la ley.			
5. Revisar art. 21, inciso g) Reglamento.			
d) Otros			
1. Verificar si se han otorgado préstamos o adelantos accionistas.			
2. Verificar si se han considerado como diviendo presunto a aquellas cuentas por cobrar otorgadas a favor de los accionistas.			
3. Verificar si para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado compra que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del Estado de Situación Financiera.			

Cuentas por cobrar	Hecho	Responsable	Comentario
4. Verificar si existen cobranzas no identificadas que pueden ser calificadas como ingresos no registrados.			

Existencias	Hecho	Responsable	Comentario
1. Verificar que las existencias disponibles para la venta hayan sido valuadas a valor de mercado.			
2. Verificar si el método de valuación de existencias es aceptado para efectos tributarios.			
3. Realizar conciliación del kárdex de existencias con las cuentas contables involucradas.			
4. Verificar si existen retiros o salidas de existencias.			
5. Verificar la composición del costo de las existencias.			
6. Verificar si se han registrado en la contabilidad faltantes y sobrantes de inventario.			
7. Verificar reportes de inventario físico.			
8. Realizar el análisis del movimiento de la provisión por desvalorización de existencias. Cruzar las cifras involucradas con cuentas de balance y resultados.			
9. Verificar si la provisión por desvalorización de existencias (mermas y/o desmedros) cumple con los requisitos establecidos en la ley. Revisar art. 37, inciso f) LIR y art. 22, inciso i) del Reglamento.			
10. Verificar si se han registrado extornos de provisiones por desvalorización de existencias de ejercicios anteriores y su tratamiento tributario.			
11. Verificar si se han registrado pérdidas de inventarios. Revisar art. 37, inciso d) LIR.			

Activo fijo	Hecho	Responsable	Comentario
a) Evaluación general			
1. Indagar los conceptos que conforman el costo de los activos fijos (intereses, diferencia en cambio, etc) Revisar art. 20, LIR.			
2. Indagar si existen diferencia de tasas de depreciación entre las tasas contables y tributarias.			
3. Verificar los criterios de activación de los bienes.			
4. Verificar si se han efectuado cargos a resultados de importes por compras de activos fijos y/o mejoras de los mismos, cuyos costos por unidad sobrepasen el 1/4 de UIT. Revisar art. 23. Reglamento.			
5. Verificar que la depreciación relacionada con la producción se encuentre incluida en el costo de las existencias producidas.			
6. Tratándose de la venta de bienes del activo fijo, respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes, verificar el valor de transferencia se encuentra sustentando con una tasación o informe técnico.			

Activo fijo	Hecho	Responsable	Comentario
7. Verificar si se han agregado las pérdidas por provisiones por desvalorización de activos fijos efectuadas durante el ejercicio.			
8. Verificar si se han deducido los ingresos obtenidos en el ejercicio provenientes de la reversión de provisiones por desvalorización reparadas en años anteriores.			
9. Verificar el tratamiento tributario de las bajas de activo fijo.			
10. Verificar el tratamiento tributario de las pérdidas o destrucción de activos fijos.			
11. Verificar si el importe de la renta neta producto de la cesión de bienes muebles, corresponde al 6 % del valor de adquisición ajustado o se atribuya en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien.			
12. Verificar si existe la cesión de bienes del activo fijo a empresas vinculadas.			
13. Verificar el tratamiento tributario de la depreciación correspondiente a la revaluación de los activos fijos.			
14. Indagar si existen activos fijos adquiridos mediante arrendamiento financiero.			
15. Verificar el tratamiento tributario aplicados a los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero. Antes del 2001, ver D. L. 915, después del 2001 ver D. L. 299.			
16. Verificar si existen préstamos en moneda extranjera vinculados con la adquisición de activos fijos.			

Intangibles	Hecho	Responsable	Comentario
a) Evaluación general			
1. Verificar que no se haya amortizado los intangibles de duración ilimitada.			
2. Verificar que no se haya amortizado las marcas de fábrica y el fondo de comercio (<i>godwill</i>).			
b) Muestra de intangibles			
1. Verificar el sustento de adquisición y puesto en uso de los intangibles.			
2. Verificar la composición del costo de los intangibles.			
3. Verificar que la amortización se compute a partir del mes en el que los intangibles son utilizados en la generación de rentas gravadas.			
4. Verificar que se haya amortizado los intangibles de duración limitada.			
5. Verificar el precio cancelado de los intangibles de duración limitada.			
6. Verificar el periodo optado para la amortización de los intangibles de duración limitada. Revisar art. 44, inciso g), LIR.			

Intangibles	Hecho	Responsable	Comentario
c) Corrida de intangibles			
1. Cruce del costo computable verificando previamente que se trate de un activo intangible, amortización acumulada y de la amortización del ejercicio de los intangibles incluidos en el reporte operativo con lo registrado en la contabilidad.			
2. Verificar la tasa contable y tributaria aplicada a los intangibles			
3. Verificar el cálculo de la amortización.			
4. Determinar diferencias, de ser aplicables.			

Otros activos	Hecho	Responsable	Comentario
a) Gastos pagados por adelantado			
1. Indagar sobre la composición de las cargas diferidas registradas al cierre del ejercicio			
2. Verificar selectivamente si las cargas diferidas deberían afectar los resultados del ejercicio			
b) Inversiones			
1. Obtener un listado de transacciones de compra y venta de inversiones			
2. Revisar la documentación sustentatoria que acredite el costo computable y el valor de mercado en el caso de ventas de inversiones.			
3. Solicitar el kárdex de las inversiones.			
4. Verificar si se han acordado dividendos.			
5. Identificar los gastos vinculados a la generación de dividendos.			
6. Verificar si se ha registrado una provisión por fluctuación de valores.			
7. Verificar el tratamiento tributario otorgado al ajuste registrado como consecuencia de aplicar el método de valor de participación patrimonial (VPP).			

Otros	Hecho	Responsable	Comentario
1. Verificar si se están amortizando gastos de organización y preoperativos. Si es así, verificar si se ha analizado si dichos gastos son deducibles tributariamente. De existir diferencias en el plazo de la amortización contable y tributaria de los gastos de organización y preoperativos, verificar que se haya cumplido con ajustar dichas diferencias en la determinación de la renta neta.			

Cuentas por pagar	Hecho	Responsable	Comentario
a) Cuentas por pagar			
1. Solicitar el análisis de las cuentas por pagar más significativas o de mayor riesgo tributario.			
2. Verificar el efecto en resultados de dichas cuentas por pagar.			
b) Otras cuentas por pagar			
1. Verificar si se tienen cuentas por pagar a empresas vinculadas. Revisar art. 37, inciso a), LIR.			
2. Evaluar el precio pagado y sustento de las operaciones con empresas vinculadas.			
3. Verificar si se han recibido préstamos.			
4. Verificar la moneda de los préstamos efectuados.			
5. Verificar el destino de los fondos de financiamiento.			
6. Identificar los gastos vinculados a los préstamos y límite de 3 veces el patrimonio (intereses, comisiones, etc.)			
7. Verificar el tratamiento tributario de las provisiones y/o reversiones (contingencias, litigios laborales u otros similares).			
8. Verificar que las partidas más significativas del pasivo hayan sido consideradas en la muestra de gastos.			

Tributos por pagar	Hecho	Responsable	Comentario
1. Conciliar el crédito por pagos a cuenta desembolsado con el <i>vouching</i> del PDT 621.			
2. Revisar y documentar si la compañía mantiene ITAN de ejercicios anteriores por los que no se haya pedido devolución.			
b) Otros			
1. Verificar si se han recibido anticipos de clientes.			
2. Verificar el devengo de las ventas diferidas.			

Rentas de quinta categoría	Hecho	Responsable	Comentario
1. Verificar la variación de las cuentas por pagar a los trabajadores con respecto al año anterior.			
2. Conciliación de las cuentas contables con los reportes operativos de recursos humanos.			
3. Verificar si existe diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas.			
4. Revisar el tratamiento tributario de la provisión y pago por concepto de vacaciones.			

Rentas de quinta categoría	Hecho	Responsable	Comentario
5. En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, verificar que se cumpla con el criterio de generalidad. Analizar provisión y pago.			
6. Verificar la política de reconocimiento de bonos, gratificaciones extraordinarias, etc.			
7. Verificar el pago de la participación de utilidades del ejercicio anterior.			
8. Conciliación de los conceptos pagados con la planilla de trabajadores.			

Patrimonio	Hecho	Responsable	Comentario
1. Verificar si se han realizado nuevos aportes			
2. Verificar si se han capitalizado deudas			
3. Verificar si se ha registrado revaluación voluntaria de activos fijos.			
4. Verificar si han considerado como dividendos aquellos gastos no susceptibles de posterior control tributario que hayan beneficiado de manera directa o indirecta a los accionistas.			
5. Verificar si se han otorgado adelantos de dividendos que exceden las utilidades por distribuir.			
6. De ser afirmativa la respuesta anterior, verificar si se ha considerado como préstamo el exceso y si se han agregado los intereses presuntos aplicables al exceso.			
7. Verificar si se han considerado como dividendos presuntos los establecidos en el art. 24 de la LIR.			

Operaciones de cobertura	Hecho	Responsable	Comentario
1. Verificar si la Compañía mantiene instrumentos financieros derivados.			
2. Indagar si los instrumentos financieros derivados son de cobertura.			
3. Verificar si los IFD celebrados con fines de cobertura son afectados a rentas de fuente peruana o extranjera.			
4. Verificar que los IFD celebrados con fines de cobertura cumplan con los requisitos establecidos en el art. 5-A.			
5. Verificar que se haya comunicado a SUNAT la celebración de los contratos de IFD en la forma y las condiciones que este señale por Resolución de Superintendencia.			
6. Verificar el tratamiento tributario de las rentas o pérdidas de los IFD. Revisar art. 57, inc. a), LIR.			

Muestra de ingresos	Hecho	Responsable	Comentario
a) Ingresos			
1. Verificar la política de reconocimiento de ingresos.			
2. Indagar si existen ingresos extraordinarios al negocio y evaluar el tratamiento tributario aplicable, en cada caso.			
3. Seleccionar una muestra significativa.			
4. Verificar que el ingreso por la venta de inmuebles, maquinaria y equipo haya sido reconocido a valor de mercado.			
5. Verificar que las ventas realizadas a empresas vinculadas se encuentren a valor de mercado.			
6. Verificar que se hayan deducido los ingresos exonerados y/o inafectos.			
7. Verificar si se han registrado ingresos por extornos o reversiones de gastos de ejercicios anteriores.			
8. Verificar si se han registrado ingresos no devengados en el ejercicio en revisión.			
9. Verificar si se han deducido los ingresos obtenidos por indemnizaciones destinadas a la reposición total o parcial de bienes del activo fijo siniestrado.			
10. Verificar si se han considerado como ingreso gravable las indemnizaciones que no implican la reparación de un daño (lucro cesante)			
b) Descuentos			
1. Verificar la política de reconocimiento de descuentos y bonificaciones a clientes.			
2. Indagar sobre lista de precios otorgados a clientes.			
3. Verificar el criterio de generalidad para la entrega de descuentos, rebajas y/o bonificaciones.			
4. Verificar los conceptos por los cuales se han emitido las notas de crédito.			
5. Verificar que las mercaderías devueltas hayan ingresado al almacén.			

Muestras de gastos	Hecho	Responsable	Comentario
1. Revisar la política de reconocimiento de gastos.			
2. Indagar si existen gastos ajenos al negocio y evaluar el tratamiento tributario aplicable, en cada caso.			
3. Seleccionar una muestra significativa.			
4. Verificar la causalidad y el sustento documentario de los gastos (comprobantes, contratos, informes, reportes de servicio y otra documentación que acredite el gasto).			
5. Verificar que no se haya enviado el gasto, el crédito fiscal que se tenga derecho a utilizar como tal.			
6. Verificar si se han registrado/extornado gastos de ejercicios anteriores.			
7. Verificar si se han registrado gastos no devengados en el ejercicio sujeto a revisión.			

Muestras de gastos	Hecho	Responsable	Comentario
8. Verificar que no se haya enviado al gasto conceptos activables.			
9. Verificar el efecto de las diferencias temporales en el presente ejercicio.			
10. Verificar la obligación de utilizar medios de pago.			

Gastos sujetos a límite	Hecho	Responsable	Comentario
1. Verificar la deducibilidad de los gastos sujetos a límite.			
2. Verificar que los gastos de representación no excedan el límite estipulado por la norma. Revisar art. 37, inciso q), LIR.			
3. Verificar que los gastos recreativos no excedan el límite estipulado por la norma. Revisar art. 37, inciso II), LIR.			
4. Verificar el límite por gastos de vehículos. Revisar art. 37, inciso w), LIR.			
5. Verificar que las dietas del directorio no excedan 6 % de la utilidad comercial. Revisar art. 37, inciso m), LIR.			
6. Verificar el límite por gastos sustentados con boletas de venta. Revisar art. 37, inciso z), LIR.			
7. Verificar el límite por gastos de movilidad. Revisar art. 37, inciso a1), LIR.			
8. Verificar el límite por gastos de viajes y viáticos. Revisar art. 37, inciso r), LIR.			
9. Verificar el límite por gasto de donaciones. Revisar art. 37, inciso x) LIR y art. 44, inciso d) del Reglamento.			

Otros	Hecho	Responsable	Comentario
1. Lectura de contratos			
2. Lectura de actas de sesiones de directorio			
3. Revisión de operaciones con no domiciliados			
4. Revisar resultados de fiscalizaciones de años anteriores o en curso.			
5. Efectuar el seguimiento a las observaciones y limitaciones de la revisión del ejercicio anterior, de ser aplicable.			
6. Revisar los registros de compras y ventas de los primeros meses del año siguiente al ejercicio en revisión.			
7. Revisar los <i>issues</i> de la industria y verificar su tratamiento tributario.			

Obligaciones formales	Hecho	Responsable	Comentario
1. Realizar estatus de los libros y registros vinculados con asuntos tributarios			

Revisión de la pérdida tributaria	Hecho	Responsable	Comentario
1. Verificar el sistema de compensación de pérdidas elegido en el PDT de Renta Anual.			
2. Verificar que las pérdidas han sido compensadas en base al sistema elegido en el PDT.			
3. Verificar la composición de la pérdida tributaria arrastrable del ejercicio.			
4. Verificar que las rentas exoneradas obtenidas en el ejercicio han reducido las pérdidas generadas en el mismo.			
5. Verificar el año de prescripción de la pérdida tributaria en base al sistema elegido.			
6. Adjuntar PDT de ejercicios anteriores.			

Vouching de los pagos a cuenta del IR	Hecho	Responsable	Comentario
1. Realizar vouching de pagos a cuenta del ejercicio de revisión.			

Prueba global de renta	Hecho	Responsable	Comentario
1. Realizar prueba global de los pagos a cuenta y explicar las diferencias.			

Vouching de los pagos ITAN	Hecho	Responsable	Comentario
1. Realizar <i>vouching</i> ITAN			
2. Cálculo del impuestos a la renta			
3. Realizar el cálculo comparativo del impuesto a la renta del año actual-Compañía vs auditoría.			
4. Realizar el comparativo del resultado tributario del año actual con el del año anterior de la Compañía			
5. Cruce del resultado contable considerado en el cálculo del impuesto a la renta con resultados antes de impuestos y participaciones (corriente y diferido) según Estados Financieros y Balance de Comprobación.			
6. Verificar el efecto tributario de las partidas temporales de ejercicios anteriores.			
7. Verificar la pérdida tributaria arrastrable de años anteriores.			
8. Verificar el saldo a favor del ejercicio anterior.			
9. Verificar que el importe considerado por pagos a cuenta sean los efectivamente efectuados en el periodo.			
10. Verificar que el importe considerado del ITAN sea efectivamente pagado.			

Vouching de los pagos ITAN	Hecho	Responsable	Comentario
11. Verificar el % aplicado para el cálculo de la participación a los trabajadores y que las participaciones estén pagadas a la fecha de presentación de la declaración.			

Resumen

N.º	Rubros	Objetivos¹	Procedimientos	Días
1	Disponible			
2	Activo realizable			
3	Cargas diferidas			
4	Activo fijo			
5	Intangibles			
6	Inversiones			
7	Tributos por pagar			
8	Patrimonio			
9	Gastos-cuentas por pagar			
10	Ingresos-cuentas por cobrar			
11	Instrumentos financieros			

1. El auditor anotará los objetivos que correspondan para cada rubro, así como los procedimientos a aplicar en función a la evaluación efectuada de los puntos críticos determinados presupuestando los tiempos a incurrir en cada uno de ellos.

Firma y sello del auditor
Registro N.º

Firma y sello del supervisor
Registro N.º

Fecha:

Nota:

5. Muestreo en auditoría

Para el análisis de un determinado rubro del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados que presenta una desviación, es importante conocer las cuentas contables, subcuentas o cuentas analíticas que forman parte de este rubro; asimismo, y no menos importante, es el número de operaciones e importes anotados en cada cuenta o subcuenta. Tomando como ejemplo a la empresa XYZ SAC, a continuación se detalla el número de operaciones que se encuentran contabilizadas en cada una de las subcuentas que componen el rubro Gastos de administración:

Número de operaciones anotadas en las subcuentas

Subcuenta	Detalle de la subcuenta	Ejercicios comparables		Ejercicio auditado	
		2016	2017	2018	N.º operaciones
62100010	Sueldos	900,000	890,000	905,000	721
62100011	Salarios	1,200,000	1,500,000	2,500,000	338
62100012	Vacaciones	200,000	250,000	450,000	751
62100009	Otros gastos de personal	950,000	1,050,000	1,950,000	1,879
63100011	Honorarios	1,150,000	1,850,000	2,350,000	2,107
63200012	Transporte de carga	350,000	405,000	390,000	771
63200013	Transporte de personal	80,000	75,000	81,000	87
63300011	Alquileres	45,000	35,000	40,000	51
63900001	Servicios prestados por terceros	1,990,000	1,800,000	2,694,000	3,995
68100010	Provisiones	135,000	145,000	140,000	55
Total rubro gastos de administración		7,000,000	8,000,000	11,500,000	10,755

Según lo comentado en el párrafo anterior, el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados muestran de manera consolidada las operaciones anotadas en los libros y registros contables; el número de operaciones anotadas en la contabilidad de las empresas mucho depende de la actividad que realizan.

Por ejemplo, el número de las operaciones anotadas en la cuenta contable Ventas de las empresas que se dedican a la comercialización de minerales o a la construcción, no es el mismo número de operaciones de venta de los supermercados, farmacias, grifos y otros; dicha situación también se aprecia en las demás cuentas.

La importancia de tener conocimiento del número de operaciones que se encuentran anotadas en una determinada cuenta contable, subcuenta contable o analítica, es que permitirá planificar la auditoría, debido a que si son pocas las operaciones, existe la posibilidad de que se revisen todas o un gran porcentaje de ellas; en caso contrario, deberá determinarse una muestra según lo sugerido en la Norma Internacional de Auditoría 530 (NIA 530) Muestreo de Auditoría. Así, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Esta NIA se aplica cuando el auditor ha decidido utilizar el muestreo de auditoría en la realización de los procedimientos de auditoría. Trata sobre el uso por el auditor del muestreo estadístico y no estadístico para el diseño y selección de la muestra de auditoría, realizar las pruebas de controles y pruebas de detalles, y evaluar los resultados a partir de la muestra. Esta NIA complementa a la NIA 500, la cual trata sobre la responsabilidad del auditor en el diseño y la realización de los procedimientos de auditoría para obtener suficiente evidencia de auditoría apropiada para poder esbozar conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor. La NIA 500 proporciona una guía sobre los medios disponibles por el auditor para seleccionar elementos sobre los cuales ejecutar las pruebas, uno de esos medios es el muestreo de auditoría.

[...]

Para los propósitos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que se les atribuyen a continuación:

a) Muestreo de auditoría (muestreo): la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del 100 % de los elementos de una población de relevancia para la auditoría, tal que todas las unidades muestreadas tienen la misma probabilidad de ser seleccionadas para proporcionar al auditor una base razonable sobre la cual esbozar sus conclusiones acerca de la población total.

b) Población o universo: es el conjunto entero de datos del cual se ha seleccionado la muestra y sobre el cual el auditor desea redactar sus conclusiones.

c) Riesgo de muestreo: es el riesgo de que la conclusión del auditor basada en una muestra pueda ser diferente a la conclusión a la que hubiera llegado si toda la población hubiera estado sujeta al mismo procedimiento de auditoría. El riesgo de muestreo puede llevar a dos tipos de conclusiones erróneas:

i) En el caso de una prueba de controles, que los controles son más efectivos de lo que realmente son; o en el caso de una prueba de detalles, que unas imprecisiones o errores significativos no existe cuando de hecho sí existe. El auditor se preocupa principalmente por este tipo de conclusión errónea, debido a que afecta la efectividad de la auditoría y es más probable que conduzca a una opinión de auditoría inapropiada.

ii) En el caso de una prueba de controles, que los controles sean menos efectivos de lo que realmente son, o en el caso de una prueba de detalles, que existan unas imprecisiones o errores significativos cuando de hecho no existe. Este tipo de conclusión errónea afecta la eficiencia de la auditoría, ya que usualmente conduciría a la realización de un trabajo adicional para establecer que las conclusiones iniciales fueron incorrectas.

d) Riesgo no relacionado con el muestreo: es el riesgo de que el auditor llegue a una conclusión errónea por cualquier razón que no esté relacionada con el riesgo de muestreo. Los ejemplos del riesgo no relacionado con el muestreo incluyen el uso de procedimientos de auditoría inapropiados o la mala interpretación de la evidencia de auditoría y el fracaso en reconocer una representación errónea o una desviación.

e) Anomalía: es una representación errónea o una desviación que se puede comprobar, que no es representativa de imprecisiones o errores, o desviación en la población o universo.

f) Unidad de muestreo: es el elemento individual que constituye una población. Las unidades de muestreo pueden ser elementos físicos (por ejemplo, cheques detallados en las papeletas de depósito al banco, asientos contables de notas de crédito anotadas en el estado de cuenta del banco, facturas de ventas, saldos deudores) o unidades monetarias.

g) Muestreo estadístico: es un enfoque del muestreo que tiene las siguientes características:

i) Selección aleatoria de los elementos de la muestra.

ii) El uso de la teoría de probabilidades para evaluar los resultados de la muestra, incluyendo la medición del riesgo de muestreo.

Un enfoque de muestreo que no tiene las características i) y ii) es considerado un muestreo no estadístico.

h) Estratificación: es el proceso de dividir una población en subpoblaciones, cada una de las cuales es un grupo de unidades de muestreo que tengan similares características (frecuentemente, el valor monetario).

i) Representación errónea tolerable: es una cantidad monetaria fijada por el auditor con respecto a la cual busca obtener un nivel apropiado de aseguramiento que no es mayor que la representación errónea real en la población. Al diseñar una muestra, el auditor determina la representación errónea tolerable para manejar el riesgo de que el total de las imprecisiones o errores no materiales individualmente puedan causar que los Estados Financieros estén materialmente mal expresados y proporcionen un margen para posibles imprecisiones o errores no detectadas.

La imprecisión o error tolerable es la aplicación de la materialidad del desempeño, según lo definido en la NIA 320 [Materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría, párrafo 9]., para un procedimiento de muestreo en particular. La representación errónea tolerable puede ser la misma cantidad o una cantidad menor que la establecida para la materialidad del desempeño.

j) Tasa tolerable de desviación: una tasa de desviación de los procedimientos de control interno prescritos fijados por el auditor con respecto a los cuales espera obtener un nivel apropiado de aseguramiento de que la tasa de desviación fijada por el mismo no exceda a la tasa de desviación inicial real en la población.

[...]

Al diseñar una muestra de auditoría, el auditor deberá considerar el propósito de los procedimientos de auditoría y las características de la población de la cual se extraerá la muestra. El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar evidencia de auditoría sobre algunas características de los elementos seleccionados para formar o ayudar a formar una conclusión con respecto a la población de la cual es extraída la muestra.

El muestreo de auditoría puede ser aplicado utilizando los enfoques de muestreo estadístico como no estadístico. Al diseñar una muestra de auditoría, la consideración del auditor incluye el propósito específico que se debe alcanzar y la combinación de procedimientos que probablemente lograrán mejor este propósito. La consideración de la naturaleza de la evidencia de

auditoría buscada y las condiciones de posibles desviaciones o imprecisiones o errores u otra característica relacionada con esa evidencia de auditoría ayudará al auditor a definir qué es lo que constituye una desviación o una representación errónea y qué población usar para el muestreo.

Al cumplir con los requerimientos del párrafo 10 de la NIA 500, cuando se realiza el muestreo de auditoría, el auditor realiza procedimientos de auditoría para obtener evidencia de que la población, de la cual se ha extraído la muestra, está completa. La consideración del auditor del propósito del procedimiento de auditoría incluye un claro entendimiento de lo que constituye una desviación o una representación errónea, de modo que todas estas, y solo estas condiciones que son relevantes para el propósito del procedimiento de auditoría son incluidas en la evaluación de las desviaciones o en la proyección de las imprecisiones o los errores. Por ejemplo, en una prueba de detalles relacionada con la existencia de cuentas por cobrar, como una confirmación, los pagos realizados por el cliente antes de la fecha de la confirmación, pero recibidos un poco después de esa fecha por el cliente, no son considerados como una representación errónea. También, un registro equivocado entre las cuentas del cliente no afecta el saldo total de las cuentas por cobrar. Por tanto, puede no ser apropiado considerar esto como una representación errónea en la evaluación de los resultados de la muestra de un procedimiento de auditoría particular; aunque esto pueda tener un efecto importante en otras áreas de la auditoría, tales como la evaluación del riesgo de fraude o la conveniencia de la provisión para cuentas de cobranza dudosa.

Al considerar las características de una población para las pruebas de controles, el auditor realiza una evaluación de la tasa esperada de desviación basado en el entendimiento del auditor de los controles relevantes o en el examen de un pequeño número de elementos de la población. Esta evaluación es realizada para diseñar una muestra de auditoría y para determinar el tamaño de la muestra. Por ejemplo, si la tasa esperada de desviación es inaceptablemente alta, el auditor generalmente decidirá no realizar pruebas de controles. De manera similar, para las pruebas de detalles, el auditor realiza una evaluación de la representación errónea esperada en la población. Si la representación errónea esperada es alta, puede ser apropiado realizar un examen al 100 % o usar una muestra de gran tamaño al realizar las pruebas de detalles. Al considerar las características de la población de la cual será extraída la muestra, el auditor puede determinar que es apropiada la estratificación o la selección del peso ponderado. El apéndice 1 proporciona una discusión adicional sobre la estratificación y la selección del peso ponderado. La decisión de usar o no un enfoque estadístico o no estadístico es un asunto de juicio del auditor; sin embargo, el tamaño de la muestra no es un criterio válido para distinguir entre un enfoque estadístico o no estadístico. (Falconí, 2015 pp. v-1 y v-2)

Asimismo, continuando con lo referido a la NIA 530:

Entre los requerimientos solicitados para el diseño de la muestra, se encuentran el tamaño y la selección de los elementos de prueba que el auditor determinará suficientes para reducir el riesgo de muestreo a un nivel aceptablemente bajo. El nivel del riesgo de muestreo que el auditor está dispuesto a aceptar afecta al

tamaño de muestra requerido. A un menor riesgo que el auditor esté dispuesto a aceptar, mayor será el tamaño de la muestra que se necesitará.

El tamaño de la muestra puede ser determinado mediante la aplicación de una fórmula estadística o a través del ejercicio del juicio profesional. Los apéndices 2 y 3 de la NIA 530 indican la influencia que tienen varios factores en la determinación del tamaño de la muestra. Cuando las circunstancias son similares, el efecto sobre el tamaño de la muestra de factores, tales como aquellos identificados en los apéndices 2 y 3 de la misma NIA 530, será similar con respecto a la elección de un enfoque estadístico o no estadístico.

El auditor seleccionará los elementos de la muestra, de forma que cada unidad muestral en la población tenga la misma oportunidad de ser seleccionada. Con el muestreo estadístico, los elementos de la muestra son seleccionados de manera que cada unidad muestral tiene una probabilidad conocida de ser seleccionada. Con el muestreo no estadístico, el juicio es utilizado para seleccionar los elementos de la muestra. Debido a que el propósito del muestreo es proporcionar una base razonable para que el auditor redacte sus conclusiones sobre la población de la cual es seleccionada la muestra, es importante que este seleccione una muestra representativa, de modo que se eviten sesgos, mediante la elección de elementos de muestra que tengan características típicas de la población.

Los métodos principales de selección de muestras son el uso de la selección aleatoria, la selección sistemática y la selección al azar. Cada uno de estos métodos se discute en el apéndice 4 de la NIA 530.

[...]

El auditor realizará procedimientos de auditoría, apropiados para el propósito, sobre cada elemento seleccionado. Si el procedimiento de auditoría no es aplicable al elemento seleccionado, el auditor realizará el procedimiento sobre un elemento de reemplazo. Un ejemplo de cuándo es necesario realizar el procedimiento sobre un elemento de reemplazo, se produce cuando es seleccionado un cheque en blanco mientras se realizan pruebas para la evidencia de la autorización de pagos. Si el auditor aprueba el hecho de que el cheque ha sido anulado adecuadamente, es decir, que no constituye una desviación, se examina un elemento de reemplazo adecuadamente seleccionado.

Si el auditor no puede aplicar los procedimientos de auditoría diseñados o los procedimientos alternativos adecuados al elemento seleccionado, este tratará los elementos como una desviación del control prescrito en el caso de las pruebas de controles, o una representación errónea en el caso de las pruebas de detalle. Un ejemplo de cuándo el auditor no puede aplicar los procedimientos de auditoría diseñados a un elemento seleccionado es cuando la documentación relacionada con este elemento ha sido extraviada. Un ejemplo de un procedimiento alternativo adecuado podría ser el examen de recibos de efectivo posteriores, junto con evidencia de su fuente y los elementos que

pretenden establecer, cuando no se ha recibido ninguna contestación en respuesta a una solicitud de confirmación positiva.

[...]

Para las pruebas de detalles, el auditor proyectará las imprecisiones o errores encontrados en la muestra a la población. Se requiere que el auditor proyecte las imprecisiones o errores a la población para obtener una visión amplia del tamaño de la representación errónea, pero esta proyección no puede ser suficiente para determinar una cantidad para ser registrada. Cuando se ha establecido una representación errónea como una anomalía, esta puede ser excluida cuando se proyectan las imprecisiones o errores a la población. Sin embargo, el efecto de cualquier representación errónea, si no es corregida, aún necesita ser considerado, además de la proyección de las imprecisiones o errores que no son anomalías. Para las pruebas de controles, no es necesario realizar proyecciones explícitas de las desviaciones, ya que la tasa de desviación de la muestra también es la tasa de desviación proyectada para la población en su totalidad. La NIA 530 proporciona lineamientos técnicos para los casos en que las desviaciones de los controles sobre los cuales el auditor pretende confiar son detectadas.

Evaluación de los resultados del muestreo de auditoría. El auditor evaluará:

a) Los resultados de la muestra

Para las pruebas de controles, una tasa de desviación de la muestra inesperadamente alta puede llevar a un incremento en el riesgo evaluado de imprecisiones o errores significativos, a menos que se obtenga evidencia de auditoría adicional que compruebe la evaluación inicial.

Para las pruebas de detalles, el importe de una representación errónea inesperadamente alto en una muestra puede causar que el auditor crea que una clase de transacciones o un saldo de cuenta está materialmente mal expresado, en ausencia de evidencia de auditoría adicional de que las imprecisiones o errores significativos no existen. En el caso de las pruebas de detalles, la representación errónea proyectada más la representación errónea anómala, si la hubiera, es la mejor estimación del auditor de la representación errónea en la población. Cuando la representación errónea proyectada más la representación errónea anómala, si la hubiera, excede a la representación errónea tolerable, la muestra no proporciona una base razonable para las conclusiones sobre la población que ha sido probada. Cuanto más cerca se encuentre la representación errónea proyectada más la representación errónea anómala a la representación errónea tolerable, es más probable que la representación errónea real en la población pueda exceder a la representación errónea tolerable. También, si la representación errónea proyectada es mayor que las expectativas del auditor de la representación errónea utilizada para determinar el tamaño de la muestra, el auditor puede concluir que existe un riesgo de muestreo inaceptable de que la representación errónea real en la población exceda a la representación errónea tolerable.

Considerar los resultados de otros procedimientos de auditoría ayuda al auditor a evaluar el riesgo de que una representación errónea real en la población exceda a la representación errónea tolerable y el riesgo pueda ser reducido si se obtiene evidencia de auditoría adicional.

b) Si el uso del muestreo de auditoría ha proporcionado una base razonable para las conclusiones acerca de la población que ha sido probada.

Si el auditor concluye que el muestreo de auditoría no ha proporcionado una base para las conclusiones sobre la población que ha sido probada, puede:

- solicitar a la administración que investigue las imprecisiones o errores que han sido identificados y el potencial para imprecisiones o errores adicionales y realizar cualesquiera ajustes necesarios, o
- adecuar la naturaleza, oportunidad y alcance de esos procedimientos de auditoría adicionales para lograr mejor el aseguramiento requerido. Por ejemplo, en el caso de las pruebas de controles, el auditor podría extender el tamaño de la muestra, probar un control alternativo o modificar los procedimientos substantivos relacionados. El apéndice 4 de la NIA 530 establece algunos métodos de selección de la muestra. Los métodos principales son los siguientes: a) la selección aleatoria, aplicada a través de generadores de números aleatorios, por ejemplo, tablas de números aleatorios; b) la selección sistemática, en la cual el número de unidades muestrales en la población es dividida por el tamaño de la muestra para brindar un intervalo de muestreo, por ejemplo, 50, y habiendo determinado el punto de inicio dentro de los primeros 50, cada 50 elementos se selecciona una unidad muestral. Aunque el punto de inicio puede ser determinado al azar, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si es determinada por el uso de un generador computarizado de números aleatorios o por tablas de números aleatorios. Al utilizar la selección sistemática, el auditor podría necesitar determinar que las unidades muestrales dentro de la población no están estructuradas de modo que el intervalo muestral corresponda a un diseño particular en la población; c) el muestreo de unidades monetarias es un tipo de selección del valor ponderado (según se describe en el apéndice 1 de la NIA 530), en el cual el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra da como resultado una conclusión en cantidades monetarias; d) la selección al azar, en la que el auditor selecciona una muestra sin seguir una técnica estructurada. Aunque la técnica no estructurada sea utilizada, el auditor podría, no obstante, evitar cualquier sesgo consciente o predecible (por ejemplo, evitando la dificultad para localizar los elementos, o escogiendo o evitando siempre seleccionar el primer elemento o el último en una página), y así intenta asegurar que todos los elementos en la población tienen una oportunidad de ser seleccionados. La selección al azar no es apropiada cuando se utiliza el muestreo estadístico. (Falconí, 2015, p. v-1)

Caso práctico N.º 1: Trabajo preliminar de la auditoría tributaria preventiva del impuesto a la renta

Trabajo preliminar de la auditoría tributaria preventiva del impuesto a la renta

La empresa Comercializadora Villegas SA, la cual se dedica a la comercialización de prendas de vestir y zapatos, ha solicitado sus servicios con la finalidad de realizar una

auditoría tributaria preventiva del impuesto a la renta por el ejercicio económico 2017; su equipo de trabajo se hará cargo de esta labor. Inicialmente, tendrán que realizar el trabajo preliminar de dicha auditoría tributaria con los siguientes datos:

- Se constituyó el 3 de febrero de 1977 con un capital de S/ 1,000,000, íntegramente formado por accionistas domiciliados.
- La empresa cuenta con un Manual de Organización y Funciones debidamente aprobado.
- No ha sido objeto de fiscalizaciones por parte de la SUNAT ni ESSALUD ni la autoridad administrativa de trabajo.
- Las auditorías financieras practicadas no revelan situaciones tributarias de importancia, excepto el hecho de que la empresa no ha sido objeto aún de una fiscalización tributaria por parte de la Administración Tributaria.
- La empresa se acogió al fraccionamiento tributario contemplado en el artículo 36 del Código Tributario por deudas de IGV de los años 2016 y 2015.
- El sistema de contabilidad es computarizado; sin embargo, este no ha sido comunicado, según consta en el Comprobante de Información Registrada (ficha RUC).
- La empresa emite facturas y boletas de venta de forma electrónica, así como guías de remisión debidamente autorizadas.
- Al recorrer las instalaciones, y de acuerdo con la información recibida por la gerencia, se tiene lo siguiente:
 - Algunas computadoras están fuera de uso en el almacén (obsoletas, debido al avance tecnológico).
 - La empresa cuenta con tres tiendas en Lima, además de las ventas por catálogo.

Los Estados Financieros y las Notas a los Estados Financieros de la empresa de los últimos dos años se muestran a continuación:

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Estado de Situación Financiera

(Expresado en miles de soles)

al 31-12-17

	REF	Saldos al	Saldos al	Variación	
		31-12-17	31-12-16	A - B	%
		A	B		
ACTIVO					
Activo corriente					
Efectivo y equivalentes de efectivo	C	23,020	18,477	4,543	25
Cuentas por cobrar comerciales	D	11,117	7,648	3,469	45
Cuentas por cobrar diversas	E	6,537	7,350	(813)	(11)
Existencia	F	6,206	5,222	984	19
Gastos pagados por anticipado	G	2,584	2,491	93	4
Total activo corriente		49,464	41,188	8,276	20
Activo no corriente					
Cuentas por cobrar comerciales	D	18,360	23,932	(5,572)	(23)
IME	H	314,425	289,764	24,661	9
Intangible	J	3,718	1,202	2,516	209
Gastos pagados por anticipado	G	16,059	17,816	(1,757)	(10)
Total activo no corriente		352,562	332,714	19,848	6
Total activo		402,026 ✓	373,902 ✓	28,124 ✓	8
Pasivo corriente					
Cuentas por pagar comerciales	N	41,119	41,847	(728)	(2)
Préstamos bancarios	M	102,703	49,815	52,888	106
Otras cuentas por pagar	O	17,822	38,007	(20,185)	(53)
Total pasivo corriente		161,644	129,669	31,975	25
Pasivo no corriente					
Prestamos bancarios	M	137,165	154,701	(17,536)	(11)
Pasivo por impuesto de ganancia diferido	P	8,495	7,850	645	8
Ganancias diferidas	Q	9,401	5,996	3,405	57
Total pasivo no corriente		155,061	168,547	(13,486)	(8)
Total pasivo		316,705 ✓	298,216 ✓	18,489 ✓	6
Patrimonio neto					
Capital social	R	64,400	64,400	0	0
Reserva legal	S	6,220	6,220	0	0
Resultados acumulados		14,701	5,066	9,635	190
Total patrimonio neto		85,321	75,686	9,635	13
Total pasivo y patrimonio		402,026 ✓	373,902 ✓	28,124 ✓	8

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Estado de Resultados
(Expresado en miles de soles)

		Saldos al 31-12-17	Saldos al 31-12-16	Variación	
		A	B	A-B	%
Ventas netas	T	440,000	390,000	50,000	13
Costo de ventas	U	(289,732)	(257,407)	(32,325)	13
Utilidad bruta		150,268 ✓	132,593 ✓	17,675	✓ 13
Gastos de operación					
Gastos de ventas	U-3	(5,390)	(4,038)	(1,352)	33
Gastos administrativos	U-4	(29,208)	(22,469)	(6,739)	30
Total gastos de operación		(34,598)	(26,507)	(8,091)	31
Utilidad de operación		115,670 ✓	106,086 ✓	9,584	✓ 9
Otros ingresos netos		1,379	666	713	107
Diferencia de cambio		(2,721)	(1,805)	(916)	51
Ingresos financieros	U-5	533	547	(14)	(3)
Gastos financieros	U-5	(16,565)	(14,805)	(1,760)	12
Total otros ingresos (gastos)		(17,374)	(15,397)	(1,977)	13
Utilidad (pérdida) antes de la participación de los trabajadores e impuesto a la renta		98,296 ✓	90,689 ✓	7,607	✓ 8
Impuesto a las ganancias		(27,523)	(25,393)	(2,130)	8
Utilidad neta		70,773 ✓	65,296 ✓	5,477	✓ 8

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Estado de Cambios en el Patrimonio
(Expresado en miles de soles)

	Capital social	Reserva legal	Resultados acumulados	Total
Saldos al 1 de enero del 2016	64,400	6,220	5,780	76,352
Utilidad neta	-	-	65,296	65,296
Total resultados integrales	-	-	65,296	65,296
Distribución de dividendos, nota 16 (c)	-	-	(66,010)	(66,010)
Saldos al 31 de diciembre del 2016	64,400	6,220	5,066	75,686
Utilidad neta	-	-	70,773	70,773
Total resultados integrales	-	-	70,773	70,773
Distribución de dividendos, nota 16 (c)	-	-	(61,138)	(61,138)
Saldos al 31 de diciembre del 2017	64,400	6,220	14,701	85,321

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Efectivo y Equivalentes de efectivo (C)
 (Expresado en miles de soles)

	Saldos al 31-12-17	Saldos al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B	%
Caja y fondos fijos	1,070	1,000	70	7
Remesas en tránsito	7,104	4,179	2,925	70
Cuentas corrientes	14,846	13,298	1,548	12
Total	<u>23,020</u> ✓	<u>18,477</u> ✓	<u>4,543</u>	25

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Cuentas por cobrar comerciales (D)
 (Expresado en miles de soles)

		Saldos al 31-12-17	Saldos al 31-12-16	Variación	
		A	B	A-B	%
Facturas por cobrar corriente		11,505	7,652	3,853	50
Menos-Provisión para cuentas de cobranza dudosa	D-1	(388)	(4)	(384)	9600
Total facturas por cobrar corriente		<u>11,117</u>	<u>7,648</u>	<u>3,469</u>	45
Facturas por cobrar no corrientes		18,360	23,932	(5,572)	(23)
Total facturas por cobrar no corriente		<u>18,360</u>	<u>23,932</u>	<u>(5,572)</u>	(23)
Total		<u>29,477</u>	<u>31,580</u>	<u>(2,103)</u>	(7)

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Movimiento de la provisión para cuentas de cobranza dudosa (D-1)
(Expresado en miles de soles)

	Saldos al 31-12-17 --PY--		Saldos al 31-12-16 ---β---
Saldo al 1 de enero	4		77
Provisión del ejercicio	293		0
Castigo	91		(8)
Recupero	0		(65)
Saldo al 31 de diciembre	<u>388</u> ✓		<u>4</u> ✓

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Cuentas por cobrar diversas (E)
(Expresado en miles de soles)

	Saldos al 31-12-17	Saldos al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B ---✓---	%
Cuentas por cobrar a mercados nacionales SA	3,600	3,005	595	20
Cuentas por cobrar a Breña Distribuciones SA	733	765	(32)	(4)
Cuentas por cobrar a Transtiempos Lima SA	852	305	547	0
Fondos mantenidos en el Banco de Lima	457	423	34	8
Anticipos a proveedores	63	858	(795)	(93)
Otras cuentas por cobrar	832	1,994	(1,162)	(58)
Total	<u>6,537</u> ✓	<u>7,350</u> ✓	<u>(813)</u> ✓	<u>(11)</u>

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Existencias (F)
(Expresado en miles de soles)

	Saldos al 31-12-17	Saldos al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B	%
Mercaderías	3,487	3,030	457	15
Suministros diversos	2,500	1,994	506	25
Existencias por recibir	219	198	21	11
Total	6,206 ✓	5,222 ✓	984 ✓	19

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Gastos pagados por anticipado (G)
(Expresado en miles de soles)

	Saldos al 31-12-17	Saldos al 31-12-16	Variación	
	B	A	A-B	%
Derecho de llave	13,514	14,135	(621)	(4)
Alquileres pagados por adelantado	5,671	6,664	(993)	(15)
Seguros pagados por adelantado	424	1,431	(1,007)	(70)
Otras cargas diferidas	1,017	323	694	215
Total	20,626 ✓	22,553 ✓	(1,927) ✓	(9)
Dscto. por alquileres pagados por adelantado	(1,983)	(2,246)	263	(12)
Total	18,643 ✓	20,307 ✓	(1,664) ✓	(8)
Plazo				
Corriente	2,584	2,491	93	4
No corriente	16,059	17,816	(1,757)	(10)
Total	18,643 ✓	20,307 ✓	(1,664) ✓	(8)

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Inmueble, maquinaria y equipo (H)
(Expresado en miles de soles)

	Edificios e instalaciones	Maquinaria y equipo	Muebles y enseres	Equipos diversos	Unidades de transporte	Obras en curso y unidades por recibir (e)	Total
Costo							
Saldo al 1 de enero del 2016	199,579	48,153	27,248	36,443	96	2,070	313,589
Adiciones (b)	1,396	3,233	361	1,786	58	66,408	73,242
Retiros y/o venta (c)	70	(366)	(1,042)	(14)	-	(31)	(1,383)
Transferencia	26,926	7,908	3,184	5,749	-	(43,767)	-
Saldos al 31 de diciembre del 2016	227,971	58,928	29,751	43,964	154	24,680	385,448
Adiciones (b)	1,096	4,487	1,073	1,512	60	40,466	48,694
Retiros y/o ventas (c)	(417)	(403)	(266)	(82)	(96)	-	(1,264)
Transferencia	42,439	5,948	4,744	5,311	-	(58,442)	-
Saldos al 31 de diciembre del 2017	271,089	68,960	35,302	50,705	118	6,704	432,878
Depreciación acumulada							
Saldos al 1 de enero del 2016	29,217	17,838	13,927	15,129	86	-	76,197
Depreciación del ejercicio, nota 18	10,137	4,659	1,743	4,139	16	-	20,894
Retiros y/o ventas (c)	-	(178)	(1,029)	-	-	-	(1,207)
Saldos al 31 de diciembre del 2016	39,354	22,319	14,641	19,268	102	-	95,627
Depreciación del ejercicio, nota 18	10,852	5,686	2,208	4,865	16	-	23,627
Retiros y/o ventas (c)	(94)	(376)	(210)	(82)	(96)	-	(858)
Saldos al 31 de diciembre del 2017	50,112	27,629	16,639	24,051	22	-	118,453
Valor neto de libros							
Al 31 de diciembre del 2017	220,977	41,331	18,663	26,654	96	6,704	314,425 ✓
Al 31 de diciembre del 2016	188,617	36,609	15,110	24,696	52	24,680	289,764 ✓

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Depreciación acumulada (H-1)
(Expresado en miles de soles)

	2017			2016		
	Costo	Depreciación acumulada	Costo neto	Costo	Depreciación acumulada	Costo neto
Edificios e instalaciones	56,058	11,965	44,093	56,058	8,990	47,068
Maquinaria y equipo	26,835	8,441	18,394	24,307	5,754	18,553
Muebles y enseres	8,436	2,899	5,537	8,436	5,919	2,517
Equipos diversos	19,601	7,876	11,725	19,601	2,056	17,545
Total	110,930 ✓	31,181 ✓	79,749 ✓	108,402 ✓	22,719 ✓	85,683 ✓

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Préstamos bancarios (M)
(Expresado en miles de soles)

	2017			2016		
	Porción corriente	Porción no corriente	Total	Porción corriente	Porción no corriente	Total
Préstamos bancarios						
Banco de Lima SAA (vinculada)	26,187	12,649	38,836	6,075	19,136	25,211
Banco Peruano SAA	29,336	7,184	36,520	6,316	33,056	20,236
Banco de Sudamérica y El Caribe	9,073	33,843	42,916	-	-	-
Total de préstamos	64,596 ✓	53,676 ✓	118,272 ✓	12,391 ✓	33,056 ✓	45,447 ✓
Arrendamiento financiero						
Banco de Sudamérica y El Caribe	1,403	-	1,403	1,645	1,452	3,097
Banco Peruano SAA	5,209	4,372	9,581	4,860	9,581	14,441
Banco de Lima SAA (vinculada)	7,506	19,143	26,649	6,930	26,649	33,579
Total de arrendamiento	14,118 ✓	23,515 ✓	37,633 ✓	13,435 ✓	37,682 ✓	51,117 ✓
Bonos corporativos						
Emitidos para financiamiento y expansión de capital	23,989	59,974	83,963	23,989	83,963	107,952
Total de bono	23,989 ✓	59,974 ✓	83,963 ✓	23,989 ✓	83,963 ✓	107,952 ✓
Total	102,703 ✓	137,165 ✓	239,868 ✓	49,815 ✓	154,701 ✓	204,516 ✓

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Cuentas por pagar comerciales (N)

(Expresado en miles de soles)

	Saldos al 31-12-17	Saldos al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B	%
Facturas	36,579	40,594	(4,015)	(10)
Letras	4,540	1,253		
Total	<u>41,119</u> ✓	<u>41,847</u> ✓	<u>(728)</u> ✓	<u>(2)</u>

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Otras cuentas por pagar (O)

(Expresado en miles de soles)

	Saldos al 31-12-17	Saldos al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B	%
Remuneración y participación por pagar	7,798	7,131	667	9
Impuesto a la ganancia por pagar	3,112	6,266	(3,154)	(50)
Otros tributos por pagar	2,219	1,405	814	58
Impuesto general a las ventas	1,735	958	777	81
Interés por pagar	1,346	1,705	(359)	(21)
Provisión de contingencias	220	316	(96)	(30)
Beneficios sociales	287	191	96	50
Dividendos por pagar	0	18,838	(18,838)	(100)
Otras cuentas por pagar	676	688	(12)	(2)
Total	<u>17,393</u> ✓	<u>37,498</u> ✓	<u>(20,105)</u>	<u>(54)</u>

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Ventas (T)

(Expresado en miles de soles)

	12 meses al 31-12-17	12 meses al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B	%
Ropa	246,786	228,293	18,493	8
Zapatos	180,436	147,838	32,598	22
Otros ingresos	12,778	13,869	(1,091)	(8)
Total	440,000 ✓	390,000 ✓	50,000 ✓	13

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Costo de ventas (U)

(Expresado en miles de soles)

	12 meses al 31-12-17	12 meses al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B	%
Compras de mercadería	106,318	95,729	10,589	11
Gasto por arrendamiento y usufructo de inmuebles	41,396	36,659	4,737	13
Compras de bienes y servicios	72,712	64,394	8,318	13
Cargas de personal	35,468	28,499	6,969	24
Depreciación	23,259	20,340	2,919	14
Cargas diversas de gestión	11,255	12,131	(876)	(7)
Tributos	945	856	89	10
Amortización	11	11	0	0
Alquileres	0	0	0	0
Provisión para cuentas de cobranza dudosa	0	0	0	0
Sanciones administrativas fiscales	0	0	0	0
Publicidad	0	0	0	0
Variación de mercadería	(172)	(706)	534	(76)
Total	289,732 ✓	257,407 ✓	32,325 ✓	13

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Gastos de ventas (U-3)
(Expresado en miles de soles)

	12 meses al 31-12-17	12 meses al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B	%
Cargas del personal	390	338	52	15
Publicidad	5,000	3,700	1,300	35
Total	5,390 ✓	4,038 ✓	1,352 ✓	33

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA

Gastos de administración (U-4)
(Expresado en miles de soles)

	12 meses al 31-12-17	12 meses al 31-12-16	Variación	
	A	B	A-B	%
Gasto por arrendamiento y usufructo de inmuebles	763	406	357	88
Compras de bienes y servicios	3,400	2,666	734	28
Cargas de personal	14,040	10,962	3,078	28
Depreciación	368	354	14	4
Cargas diversas de gestión	8,949	6,940	2,009	29
Tributos	83	68	15	22
Amortización	235	117	118	101
Alquileres	813	697	116	17
Provisión para cuentas de cobranza dudosa	393	0	393	0
Sanciones administrativas fiscales	164	259	(95)	(37)
Total	29,208 ✓	22,469 ✓	6,739 ✓	30

- Se solicita preparar el informe del planeamiento de la auditoría tributaria, el que deberá contener lo siguiente:
 - Aspectos generales
 - Análisis de las cuentas del Estado Financiero
 - Estudio y evaluación del control interno
 - Evaluación de los costos
 - Cuestionario de evaluación tributaria
 - Tipo de cliente y alcance del examen

Solución

1. Aspectos generales

Razón social	Comercializadora Villegas SA
	RUC: 20454282222
Domicilio	Calle Los Postas 331, Zárata, Lima
Tipo de empresa	Industrialización y comercialización
Socios	Hugo Sherk Villegas Ticona
	30 % del capital accionariado
	Linda Fiona Vargas Ticona
	50 % del capital accionariado
María de los Ángeles Villegas Flores	
20 % del capital accionario	

1.1. Antecedentes

Comercializadora Villegas SA es una empresa familiar que se dedica a la venta de prendas de vestir y zapatos al por mayor y menor por catálogo y en tienda, cuenta con 3 tiendas en Lima. Esta empresa desde hace 10 años no ha sido objeto de fiscalización ni por SUNAT ni ESSALUD, ni por el Ministerio de Trabajo.

1.2. Características legales

a) Aspecto jurídico

En el ámbito político, jurídico y laboral, en los últimos años no hubo cambios o acontecimientos que hayan afectado de manera considerable el desarrollo y las actividades de las industrias textiles.

Sin embargo, la coyuntura de los últimos meses hace que el panorama futuro no esté claro respecto a los ámbitos mencionados inicialmente.

En el caso concreto de la industria textil peruana, la importación masiva de tejidos coreanos y chinos, favorecidos por la globalización económica, explica en parte el deterioro del sector.

Comercializadora Villegas SA compra prendas de vestir proveniente del extranjero. Por esto es que está sujeta a la Ley de Comercio.

b) Aspecto tributario

La empresa está acogida al Régimen General del Impuesto a la Renta. En ese marco, se encuentra sujeta a las siguientes leyes:

- Ley del Impuesto a la Renta, 3.^a categoría-cta. propia, Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias
- Ley del Impuesto General a las Ventas, Operaciones Internas-cuenta propia, Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias
- ESSALUD-Seguro Regular Trabajador
- Renta 5.^a categoría-retenciones, SNP, Decreto Ley N.º 19990
- Impuesto temporal a los activos netos

2. Análisis de las cuentas del Estado Financiero

2.1. Análisis del Estado de Situación Financiera y preparación de las cédulas

Después de analizar el Estado de Situación Financiera de los dos últimos ejercicios, se han obtenido los siguientes resultados:

Desde un análisis vertical, las cuentas más representativas del activo son: Inmueble maquinaria y equipo, Cuentas por cobrar comerciales, y Efectivo y equivalente de efectivo. Del pasivo son: Préstamos bancarios y Cuentas por pagar comerciales.

Desde un análisis horizontal:

- Existe un incremento significativo de 25 % en la partida de efectivo y equivalentes de efectivo, que se debe al cobro de las facturas por cobrar y el aumento en las cuentas corrientes.
- En la cuenta por cobrar comerciales corrientes hubo un aumento de 45 %, debido a que una parte de las cuentas no corrientes ha pasado a corriente. Sin embargo, la cuenta en total ha disminuido en 23 %, debido a que las deudas que se tenían con clientes se han cobrado y el efectivo ha pasado a la cuenta de efectivo.
- La cuenta de existencias también ha aumentado en 19 %, debido a que la compra de mercadería ha aumentado, como se pudo notar en el costo de ventas.
- En el caso de la cuenta de inmueble, maquinaria y equipo, esta ha aumentado en 9 %, debido a que se ha invertido en un nuevo local.
- Los préstamos bancarios han aumentado en 17 %, debido a que se ha buscado una manera de financiar el local nuevo, conseguido en Gamarra.
- En el caso de los resultados acumulados, estos han sido contados después de la distribución de dividendos. Esta cuenta ha aumentado en comparación del 2015 en 190 %.

2.2. Análisis del Estado de Resultados y preparación de las cédulas

Teniendo en cuenta las técnicas y procedimientos establecidos, hemos efectuado la reclasificación y análisis del Estado de Resultados en forma comparativa de los dos últimos ejercicios, habiendo obtenido las siguientes conclusiones:

- Las ventas se han incrementado en un 13 % respecto del 2016; con esto, la utilidad bruta por el año 2017 se ha incrementado en 13 %; esto se debe al alza de las ventas y si bien el costo de ventas también aumentó, las ventas aumentaron en una mayor significancia. Esto se debió a que los clientes han aumentado pedidos y la mayor variedad de prendas de vestir y zapatos que la empresa ofrece. Asimismo, los efectos de la inversión en publicidad del 2016 se muestran en el 2017.
- El costo de ventas se ha incrementado en un 13 %, prácticamente en forma proporcional a las ventas. Esto ha ocurrido debido a que la empresa ha invertido más en la compra de mercadería y la compra de otros bienes y servicios relacionados con el giro del negocio.
- Los gastos de ventas y administración se han incrementado en un 33 % y 30 %, respectivamente. El gasto de ventas se ha incrementado, debido al aumento en el dinero destinado a la publicidad en las tiendas y los catálogos que la empresa ofrece y en el dinero destinado al personal o fuerza de ventas.
- En la partida de otros ingresos netos hay un aumento de 107 %. En el caso de los gastos financieros, se han incrementado en un 12 %, y los ingresos financieros han disminuido en 3 %. Esto se debe a los intereses que se deben pagar por los préstamos y arrendamientos financieros.
- Las variaciones porcentuales en el análisis vertical no han variado significativamente de un año al otro; sin embargo, hay que considerar que el costo de ventas representa un 65,8 %, y la utilidad operativa 26 % con respecto al total.

3. Estudio y evaluación del control interno

La empresa cuenta con el Manual de Organización y Funciones y Reglamento Interno de Trabajo.

Las maquinarias de la empresa se encuentran aseguradas.

Se ha efectuado la evaluación del control interno de la empresa, cuyo resultado no es muy eficiente, tal como se muestra en el cuestionario correspondiente.

3.1. Cuestionario tributario

1	Información general				
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
1.1.	¿Han sido legalizados antes de su uso los registros y libros contables vinculados a asuntos tributarios?	X			
1.2.	¿La anotación de las operaciones en los registros de ventas y de compras no presenta un atraso mayor de (10) días hábiles?		X		
1.3.	¿Los Libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances, registro de costos, registro de inventario permanente valorizado y registro de activos fijos no presentan un atraso mayor a tres (3) meses de realizadas las operaciones?		X		
1.4.	¿El empaste de los registros y libros contables que se lleven utilizando hojas sueltas, continuas o computarizadas ha sido efectuado dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio gravable siguiente al que correspondan las operaciones contenidas en dichos libros y registros?	X			
1.5.	¿Están detallados los activos y pasivos al cierre del ejercicio en el Libro de Inventarios y Balances?	X			
1.6.	En caso de que la compañía cuente con un convenio de estabilidad tributaria, ¿se cumple con observar las normas del impuesto a la renta aplicables a la fecha de suscripción del convenio?	X			
1.7.	¿Se cumple con ajustar en la declaración jurada las diferencias temporales o permanentes, derivadas de la forma de contabilización de algunas operaciones y el tratamiento señalado en las normas del IR?	X			
1.8.	¿La Administración Tributaria ha efectuado algún proceso de revisión o de fiscalización? Indicar tributo y periodo.		X		
1.9.	¿La compañía tiene recursos de reclamación y/o apelación en trámite?		X		
1.10.	¿Todas las deudas tributarias se han pagado sin necesidad de recurrir a aplazamientos y/o fraccionamientos?	X			
1.11.	¿La compañía se ha encontrado libre de procesos de fusión y/o escisión? De ser negativa la respuesta, indicar.	X			
1.12.	De haber efectuado la compañía un cambio en su sistema de contabilidad (manual o mecanizado o viceversa), ¿se ha comunicado a la SUNAT?			X	
1.13.	De llevar registros contables en moneda extranjera, ¿la compañía ha obtenido la autorización correspondiente?			X	
1.14.	¿Ha obtenido la compañía rentas de fuente extranjera durante el periodo? De ser este el caso, ¿ha utilizado el crédito por el IR retenido en el exterior?		X		
1.15.	¿Se ha cumplido con presentar las declaraciones de pago mensuales (PDT) de los impuestos y contribuciones que gravan las operaciones de la compañía, dentro de los plazos de vencimiento establecidos?	X			
1.16.	¿Se ha observado que en ningún caso se puede compensar la pérdida neta de fuente extranjera con rentas netas de fuente peruana?	X			

2	Pérdidas tributarias				Observaciones
	Preguntas	Rpta. compañía			
		Sí	No	N/A	
2.1.	¿Figuran, en la declaración jurada del ejercicio anterior, pérdidas tributarias arrastrables? (Referenciar anexo en el que se detalla años de origen de la pérdida, compensaciones efectuadas y plazos de prescripción)		X		
2.2.	¿Se han excluido de las pérdidas tributarias arrastrables las rentas exoneradas, por ejemplo, los intereses sobre depósitos en cuentas bancarias?			X	
2.3.	¿Se han considerado a las rentas exoneradas entre los ingresos gravables a fin de determinar la pérdida tributaria arrastrable de cada ejercicio?	X			
2.4.	¿Se ha cumplido con observar que las pérdidas tributarias compensables, bajo el sistema A del artículo 50 de la Ley del IR, pueden imputarse año a año hasta agotar su importe a las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores, computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación? El saldo no compensado en ese lapso prescribe.		X		No tiene pérdida
2.5.	¿Se ha cumplido con observar que las pérdidas tributarias compensables, bajo el sistema B del artículo 50 de la Ley del IR, pueden imputarse año a año hasta agotar su importe, al 50 % de las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores?		X		No tiene pérdida
2.6.	¿Se ha calculado y deducido la participación en las utilidades de la empresa, luego de haber compensado las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores?	X			
2.7.	De haber formado parte de un proceso de reorganización de sociedades, ¿se ha observado que el adquirente no puede imputar las pérdidas tributarias del transferente?		X		No participa
2.8.	De haber formado parte de un proceso de reorganización de sociedades, ¿se ha observado que las pérdidas tributarias del adquirente no pueden imputarse contra la renta neta de tercera categoría que se genere con posterioridad a la reorganización, por un monto superior al 100 % de su activo fijo antes de la reorganización y sin tomar en cuenta la revaluación voluntaria?		X		No participa
2.9.	De haber optado la compañía por el sistema de compensación de pérdidas a que se refiere el inciso b) del artículo 50 de la Ley del IR (hasta el 50 % de la renta neta) y, a su vez, tiene pérdidas arrastrables de ejercicios anteriores que pueden compensarse íntegramente, ¿se ha cumplido con observar el procedimiento establecido en el Informe N.º 127-2005-SUNAT?		X		No tiene pérdida

3		Efectivo y equivalente de efectivo			
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
3.1.	¿Los egresos por concepto de gastos se encuentran sustentados con comprobantes de pago que cumplen con los requisitos de ley?	X			
3.2.	¿Se reparan aquellos gastos sustentados con documentos internos?	X			
3.3.	¿Se han reparado los pagos efectuados sin utilizar medios de pago relacionados con importes que exceden S/ 3,500 o \$ 1,000?	X			
3.4.	¿Se han reparado las pérdidas por faltantes de caja?	X			

4		Cuentas por cobrar			
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
4.1.	¿Se han otorgado préstamos a trabajadores?	X			
4.2.	¿Se cobran intereses en relación con dichos préstamos?		X		
4.3.	¿Se han reparado los intereses presuntos relacionados con préstamos al personal por adelanto de sueldo que exceden de una (1) UIT o de préstamos que no han sido otorgados en virtud de convenios colectivos debidamente aprobados por la Autoridad Administrativa de Trabajo o de préstamos para vivienda de tipo económico que excedan de treinta (30) UIT?			X	Los préstamos no superan (1) UIT
4.4.	Tratándose de préstamos en moneda extranjera, ¿el interés presunto relacionado ha sido determinado considerando la tasa promedio de depósitos a seis (6) meses del mercado interbancario de Londres del último semestre calendario del año anterior?			X	No entrega préstamos a terceros
4.5.	Tratándose de préstamos en moneda nacional, ¿el interés presunto relacionado ha sido determinado considerando la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN)?			X	No entrega préstamos a terceros
4.6.	¿Las provisiones por cuentas de cobranza dudosa efectuadas durante el ejercicio cumplen con los requisitos establecidos en las normas del IR?	X			
4.7.	¿Corresponden a deudas vencidas por las que puede demostrar dificultades financieras del deudor?	X			
4.8.	¿Se ha cumplido con anotar en forma discriminada el detalle de la provisión en el Libro de Inventarios y Balances?	X			
4.9.	¿Se ha reparado la provisión de deudas por cobrar a entidades vinculadas?		X		No tiene empresas vinculadas
4.10.	¿Se ha adicionado la provisión efectuada por deudas afianzadas por empresas del sistema financiero?			X	
4.11.	¿Se ha adicionado la provisión efectuada por deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa?			X	
4.12.	¿Se han deducido en la determinación de la renta neta los ingresos obtenidos en el ejercicio provenientes de recuperos y/o reversiones de provisiones para cuentas de cobranza dudosa reparadas en años anteriores?			X	

4 Cuentas por cobrar					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
4.13.	¿Se han considerado como ingresos gravables los ingresos obtenidos provenientes de provisiones para cuentas de cobranza dudosa, consideradas como gasto deducible en ejercicios anteriores?			X	
4.14.	¿Se han reparado aquellos castigos directos (sin provisión previa) de cuentas por cobrar cargadas a resultados?	X			
4.15.	¿Se ha reparado el castigo de cuentas por cobrar previamente provisionadas, cuyo monto exigible excede de tres (3) UIT?			X	
4.16.	Respecto a los castigos de deudas por cobrar previamente provisionadas y que excede las tres (3) UIT, ¿se ha cumplido con ejercitar las acciones judiciales correspondientes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza?	X			
4.17.	¿Se ha cumplido con emitir una nota de abono a favor del deudor, para sustentar el castigo de deudas de cobranza dudosa (previamente provisionadas) que hayan sido condonadas en vía de transacción?			X	
4.18.	¿Se ha considerado como dividendo presunto sujeto al pago del 4.1 %, a aquellas cuentas por cobrar otorgadas a favor de estos?			X	
4.19.	¿Se ha acreditado la morosidad del deudor mediante las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, protesto de documentos o inicio de procedimientos judiciales de cobranza?	X			
4.20.	¿La provisión es equitativa, esto es, guarda relación con la parte o el total de la deuda que se estima de cobranza dudosa?	X			
4.21.	En el caso de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, ¿se ha cumplido con aperturar una cuenta de control para efectos tributarios denominada "Acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración"?			X	
4.22.	Para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera, ¿se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado, compra que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del Estado de Situación Financiera?			X	

5 Inventarios					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
5.1.	¿Se ha considerado como valor de mercado de las existencias disponibles para la venta, el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros, o en su defecto, el valor que se obtenga en una operación entre partes independientes en condiciones iguales y similares?	X			
5.2.	¿Se han reparado las pérdidas por faltantes de inventario?			X	

5	Inventarios				Observaciones
	Preguntas	Rpta. compañía			
		Si	No	N/A	
5.3.	¿El método de valuación de inventarios es aceptado para efectos tributarios?	X			
	Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)	X			
	Promedio diario, mensual o anual		X		
	(Ponderado o móvil)		X		
	Identificación específica		X		
	Inventario al detalle o por menor		X		
	Existencias básicas		X		
5.4.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior fueron inferiores a 500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la compañía con efectuar inventarios físicos de sus existencias al cierre del ejercicio?			X	
5.5.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior estuvieron entre 500 y 1,500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la compañía con llevar un registro de inventario permanente en unidades físicas?			X	
5.6.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior fueron mayores a 1,500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la compañía con llevar un sistema de contabilidad de costos?		X		
5.7.	Si la empresa se encuentra a llevar un sistema de contabilidad de costos, ¿cumple con registrar esta información en:		X		
	Registro de costos		X		
	Registro de inventario permanente de unidades físicas		X		
	Registro de inventario permanente valorizado		X		
5.8.	¿Se cumple con contabilizar en el registro de costos, en cuentas separadas los elementos constitutivos del costo de producción, como materiales directos, mano de obra directa y gastos de producción indirectos?			X	
5.9.	¿Las pérdidas por mermas están sustentadas con informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente?	X			
5.10.	¿Se han reparado las provisiones para mermas y/o desvalorización de existencias?			X	
5.11.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos provenientes de la reversión de provisiones para mermas y/o desvalorización de existencias que fueron reparadas en años anteriores?			X	
5.12.	¿Las pérdidas por desmedros se encuentran sustentadas con el acta de destrucción correspondiente emitida por un notario público o, en su defecto, juez de paz?	X			
5.13.	En relación con las pérdidas por desmedros, ¿se ha cumplido con comunicar a SUNAT la destrucción con un plazo mínimo de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción?	X			
5.14.	¿Se han adicionado las pérdidas de inventarios ocasionadas por siniestros ocurridos que se encuentren cubiertos por seguros?	X			
5.15.	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio originada por el ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio, y que está relacionada y plenamente identificable con la adquisición de existencias?	X			

6		Activos fijos			Observaciones
	Preguntas	Rpta. compañía			
		Si	No	N/A	
6.1.	¿Los porcentajes de depreciación contable son los permitidos por las normas del IR?	X			
6.2.	De existir diferencias entre la depreciación contable y la tributaria, ¿estas han sido consideradas en la conciliación tributaria de impuesto a la renta?	X			
6.3.	¿Los porcentajes de depreciación son los mismos usados en ejercicios anteriores?	X			
6.4.	¿La depreciación de los activos adquiridos en el ejercicio se computa a partir del mes en el que los activos son utilizados en la generación de rentas gravadas?	X			
6.5.	De existir diferencias en el tratamiento contable (disponible para su uso) y tributario (mes de generación de rentas gravadas) para el inicio del cómputo de la depreciación, ¿se cumple con ajustar estas diferencias en la determinación de la renta neta?	X			
6.6.	¿El costo computable de los activos fijos se determina de acuerdo con las normas del IR?	X			
6.7.	¿Se ha reparado la depreciación correspondiente a los incrementos por revaluaciones voluntarias?			X	
6.8.	¿Se ha reparado el valor de las revaluaciones voluntarias contenidas en el costo de venta de los activos fijos vendidos?			X	
6.9.	¿El valor de los activos fijos transferidos corresponde al valor de mercado?	X			
6.10.	Tratándose de la venta de bienes del activo fijo, respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes, ¿el valor de transferencia se encuentra sustentado con una tasación o informe técnico?		X		
6.11.	¿Se cumple con calcular la depreciación sobre el valor de producción o adquisición de los bienes?		X		
6.12.	¿Se ha considerado que la depreciación aceptada tributariamente es aquella que se encuentra contabilizada en el ejercicio en los libros y registros contables?	X			
6.13.	¿Se han reparado las depreciaciones cargadas a resultados que corresponden a ejercicios anteriores?	X			
6.14.	¿Se ha cumplido con activar las mejoras introducidas en los bienes del activo fijo?			X	
6.15.	¿Se han activado las mejoras efectuadas en propiedad de terceros y se deprecian con el porcentaje de depreciación establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para dichos bienes?	X			
6.16.	¿Se han agregado las pérdidas por provisiones por desvalorización de activos fijos efectuadas durante el ejercicio?	X			
6.17.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos en el ejercicio proveniente de la reversión de provisiones por obsolescencia reparadas en años anteriores?	X			
6.18.	Los activos fijos en desuso u obsoletos que han sido dados de baja por el valor aún no depreciado, ¿cuentan con un informe técnico?			X	

6	Activos fijos				
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
6.19.	¿Se ha reparado el valor de la inversión en la adquisición de bienes, contabilizado como gasto, cuyo costo unitario excede de 1/4 de UIT?			X	Se evita activar bienes que superan dicho tope
6.20.	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio proveniente del ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio y que está relacionada con la adquisición de activos fijos existentes o en tránsito u otros activos?	X			
6.21.	¿La depreciación de los activos reajustados por diferencia en cambio se ha efectuado en cuotas proporcionales al número de años que falte para depreciarlos totalmente?	X			
6.22.	¿Se ha agregado la renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado? Dicha renta ficta será el seis por ciento (6 %) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al impuesto predial.			X	
6.23.	¿Se ha agregado la renta anual presunta, de seis por ciento (6 %) del valor ajustado de los bienes muebles depreciables o amortizables, cedidos a título gratuito, a precio no determinado o a precio inferior al de las costumbres de la plaza, a otras empresas o contratos de colaboración empresarial?			X	
6.24.	¿Se ha agregado la renta neta presunta anual del seis por ciento (6 %) del valor de autoavalúo del predio, en caso de comodato o arrendamiento de predios por un alquiler anual menor al valor del autoavalúo?			X	
Operaciones de leasing					
6.25.	Tratándose de operaciones de <i>leasing</i> celebradas a partir del 1 de enero del 2001, de acuerdo con el D. L. N.º 915, se ha observado lo siguiente:			X	
	¿Se ha considerado como activos fijos los bienes adquiridos en aplicación de la NIC 17?			X	
	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio proveniente del ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio y que está relacionada con la adquisición de activos fijos bajo contrato de arrendamiento financiero?			X	
	De haber optado por la depreciación del activo en <i>leasing</i> , en el plazo del contrato, ¿este cumple con los siguientes requisitos?:			X	
	a) El objeto del contrato es la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles que son considerados como costo o gasto para efectos de la Ley del IR.			X	
	b) El arrendatario utiliza los bienes exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial.			X	
	c) La duración mínima del contrato es de 2 (dos) años para bienes muebles o de 5 (cinco) años para bienes inmuebles.			X	
	d) La opción de compra solo podrá ser ejercida al término del contrato.			X	

6 Activos fijos					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
	De ser el plazo de vida útil contable estimado para el activo en <i>leasing</i> , distinto al plazo del contrato, ¿se ha cumplido con ajustar en la declaración jurada las diferencias entre la depreciación contable y la depreciación tributaria?			X	
6.26.	Tratándose de <i>leasing</i> celebrados antes del 31 de diciembre del 2000, de acuerdo con el D. L. N.º 299, se ha cumplido con observar lo siguiente:			X	
	¿Se ha excluido en la determinación de la renta neta los efectos de la contabilización del <i>leasing</i> de acuerdo con la NIC 17?			X	
	¿Los efectos excluidos en la determinación de la renta neta son los siguientes?:			X	
	a) La depreciación de los activos adquiridos en <i>leasing</i> .			X	
	b) Las diferencias de cambio relacionadas con el ajuste de los pasivos en moneda extranjera, contraídos para la adquisición del <i>leasing</i> .			X	
	c) ¿Se ha deducido en la determinación de la renta neta la amortización de las cuotas de capital?			X	

7 Otros activos					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
7.1.	¿Se ha observado que solo es deducible el gasto o la amortización del precio pagado por los activos intangibles de duración limitada?	X			
7.2.	¿Se ha reparado la amortización de intangibles de duración ilimitada relacionada con marcas de fábrica, fondo de comercio (<i>goodwill</i>) y similar?	X			
7.3.	Si se están amortizando gastos de organización y pre-operativos, ¿se ha analizado si dichos gastos son deducibles tributariamente?	X			
7.4.	¿Se ha adicionado la amortización de activos que no se encuentren directamente relacionados con la generación de rentas gravadas?	X			
7.5.	¿Se ha adicionado el gasto o la amortización de intangibles aportados?			X	
7.6.	De existir diferencias en el plazo de la amortización contable y tributaria de los gastos de organización y preoperativos, ¿se ha cumplido con ajustar dichas diferencias en la determinación de la renta neta?	X			
7.7.	¿La amortización de intangibles se computa a partir del mes en que los activos son utilizados en la generación de rentas gravadas?	X			
7.8.	¿Se han diferido los alquileres pagados por adelantado que corresponden a otro ejercicio?	X			
7.9.	¿Se han diferido los intereses por obligaciones adquiridas que corresponden a ejercicios futuros?	X			

7	Otros activos				Observaciones
	Preguntas	Rpta. compañía			
		Sí	No	N/A	
	Actividades mineras				
7.10.	Tratándose de empresas mineras, los gastos de exploración, preparación y desarrollo incurridos por dichas empresas, ¿se han considerado deducibles en el ejercicio en que se incurran o amortizables en los plazos y condiciones que señala la Ley General de Minería y normas complementarias y reglamentarias, como sigue?:			X	
	Valor de adquisición de derechos mineros (gastos de denuncia o precio): ¿se amortizan a partir del ejercicio de producción mínima y en base a la vida probable de la mina?			X	
	Gastos de prospección y exploración hasta el ejercicio de producción mínima: ¿se amortizan igual que en el caso anterior o se deducen el gasto en el ejercicio en que se incurre? Indicar opción.			X	
	Gastos de exploración posteriores en que se incurra una vez que la concesión se encuentre en la etapa de producción mínima obligatoria: ¿se deducen íntegramente en el ejercicio o se amortizan a partir de ese ejercicio, a razón de un porcentaje anual de acuerdo a la vida probable de la mina? Indicar opción.			X	
	Gastos de desarrollo y preparación que permiten explotación del yacimiento por más de un ejercicio: ¿se amortizan en un período no mayor de tres (3) años o se deducen en el ejercicio en que se incurren? Indicar opción.			X	
	¿Se ha adicionado los gastos relacionados con la provisión por cierre de minas que no han sido pagadas en el ejercicio?			X	
	¿Se ha considerado deducible el gasto por cierre de minas pagado en el ejercicio?			X	
	Actividades de hidrocarburos				
7.11.	Tratándose de contratistas petroleros, los gastos de exploración y desarrollo, así como las inversiones que realicen hasta la fecha en que se inicie la extracción comercial de hidrocarburos, incluyendo el costo de los pozos, ¿han sido acumulados en una cuenta, cuyo monto a opción del contratista y respecto de cada contrato, son amortizados con base en método de unidad de producción o mediante la amortización lineal durante un período no menor de cinco años?			X	
7.12.	Iniciada la extracción comercial de hidrocarburos ¿se ha cumplido con deducir como gasto del ejercicio todas las partidas correspondientes a egresos que no tengan valor de recuperación?			X	
7.13.	Los contratistas petroleros que realizan actividades de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, en más de un área de contrato y que, además, desarrollen otras actividades relacionadas, ¿se ha cumplido con determinar los resultados de cada ejercicio en forma independiente por cada área de contrato y por cada actividad para efectos del cálculo del IR?			X	
7.14.	Tratándose de inversiones realizadas en un área de contrato, en la que no se hubiera llegado a la etapa de la extracción comercial, ¿han sido acumuladas dichas inversiones al mismo tipo de inversiones en otra área de contrato en la que sí se haya llegado a dicha etapa y el total se ha amortizado en base a los métodos antes indicados?			X	

7 Otros activos					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
7.15.	Si en uno o más de los contratos o actividades se generaron pérdidas arrastrables, ¿estas pérdidas, a opción del contratista, han sido compensadas con la utilidad generada por otro u otros contratos o actividades?			X	
	Actividades pesqueras				
7.16.	¿Se han amortizado las licencias de pesca en un ejercicio o en un plazo no mayor de 10 años?			X	

8 Cuentas por pagar					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
8.1.	¿Se han adicionado las provisiones estimadas para contingencias?	X			
8.2.	¿Se han adicionado los intereses de préstamos con entidades vinculadas que exceden de tres (3) veces el patrimonio del deudor al cierre del ejercicio anterior?			X	
8.3.	¿Se han reparado las provisiones de gastos o costos que representan para sus beneficiarios rentas de segunda (intereses), cuarta (honorarios) y quinta categoría (gratificaciones, vacaciones, participaciones)?, ¿se ha observado que dichos gastos o costos pueden deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo para presentar la declaración jurada?	X			
8.4.	¿Se ha considerado como gasto deducible las deudas con empresas residentes en países de nula o baja imposición por los siguientes conceptos: créditos, seguros o reaseguros, cesión en uso de naves o aeronaves, transporte desde el país hacia el exterior o viceversa y derecho de pase por el canal de Panamá?			X	
8.5.	¿Se han adicionado otros gastos relacionados con deudas con empresas residentes en países de nula o baja imposición?			X	
8.6.	En relación con los gastos deducibles con paraísos fiscales, ¿se ha acreditado que dichas operaciones corresponden a valores de mercado?			X	
8.7.	¿Se ha agregado la provisión para litigios laborales u otros similares?	X			
8.8.	¿Se ha adicionado la provisión de gastos de auditoría que no se encuentran sustentadas con el informe correspondiente o de servicios contratados que no cuenten con el informe de avance del servicio al cierre del ejercicio?	X			
8.9.	Para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera, ¿se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado venta que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del Estado de Situación Financiera?	X			

9 Patrimonio					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
9.1.	¿Se ha cumplido con retener el impuesto a los dividendos sobre las distribuciones de utilidades en favor de personas naturales domiciliadas y/o personas jurídicas no domiciliadas?			X	
9.2.	¿Exceden los pasivos con empresas vinculadas al patrimonio en más de tres (3) veces la cuantía del mismo al cierre del año anterior?			X	
9.3.	¿Se ha considerado como dividendo a las diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas a estos?			X	
9.4.	¿Se ha considerado como dividendo a las diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas al cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del socio o accionista que labora en la compañía?			X	
9.5.	¿Se han considerado como dividendos aquellos gastos no susceptibles de posterior control tributario que hayan beneficiado de manera directa o indirecta a los accionistas?			X	
9.6.	¿Se han otorgado adelantos de dividendos que exceden las utilidades por distribuir?			X	
9.7.	De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿se ha considerado como préstamo el exceso?, ¿se han agregado los intereses presuntos aplicables al exceso?			X	
9.8.	Tratándose de la enajenación de acciones no inscritas en la bolsa, efectuadas por sujetos domiciliados o no domiciliados, la empresa en su condición de emisora de dichas acciones, ¿ha cumplido la empresa con pagar el impuesto sobre los resultados de dicha enajenación (ganancia de capital) con los recursos que administra o disponga?			X	

10 Ingresos y gastos					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
	Ingresos				
10.1.	¿Se ha cumplido con reconocer en el ejercicio los ingresos devengados en el mismo?	X			
10.2.	¿Se han considerado como rentas exoneradas y deducidas en el cálculo, los ingresos por intereses provenientes de depósitos en el sistema financiero?	X			
10.3.	¿Se han considerado como rentas exoneradas y deducidas en el cálculo, los ingresos por intereses de créditos concedidos al sector público?			X	
10.4.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos por indemnizaciones destinadas a la reposición total o parcial de bienes del activo fijo siniestrado? Para efectos de la exoneración, ¿se ha cumplido con reponer el activo dentro del plazo establecido en la Ley del IR?			X	

10	Ingresos y gastos				
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
10.5.	¿Se ha deducido la ganancia de capital proveniente de la enajenación de valores mobiliarios a través de mecanismos centralizados de negociación? (ej., rueda de bolsa)			X	
10.6.	¿Se han percibido rentas del extranjero afectas al IR en su respectivo país de origen?			X	
10.7.	¿En el caso de que se haya producido ganancias originadas por la venta de valores, estas cuentan con beneficios tributarios?			X	
10.8.	¿La compañía carece de intereses, dividendos u otras rentas que no hayan tributado IR o que estén exoneradas del mismo?			X	
10.9.	¿Se han efectuado operaciones en rueda de bolsa de valores y/o bolsa de productos autorizadas por la Conasev?			X	
10.10.	¿La compañía carece de ventas, aportes de bienes u otras transferencias de propiedad, realizadas a un valor distinto al establecido por el mercado?			X	
10.11.	¿Se ha evitado afectar los resultados del ejercicio 2017 con ingresos o utilidades no devengadas al 31 de diciembre?		X		
10.12.	¿Se han percibido rentas en especie a valor de mercado?		X		
10.13.	¿La compañía carece de ingresos reconocidos por operaciones de <i>lease back</i> realizadas?		X		
10.14.	Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes a plazos, cuyas cuotas convenidas para el pago son exigibles en un plazo mayor a un año, ¿las cuotas han sido imputadas a los ejercicios comerciales en los que se hagan exigibles?		X		
10.15.	¿Se han considerado como ingreso gravable las indemnizaciones que no implican la reparación de un daño? (lucro cesante)	X			
	Gastos				
10.16.	¿Se han registrado los gastos observando el criterio de lo devengado?	X			
10.17.	¿Se han reparado los gastos no vinculados con la generación de rentas gravadas?	X			
10.18.	¿Se han reparado los gastos financieros por intereses hasta el límite de los ingresos por intereses exonerados obtenidos?	X			
10.19.	¿Se han reparado los gastos incurridos relacionados con la obtención de rentas exoneradas?	X			
10.20.	Tratándose de gastos indirectos relacionados con la obtención de ingresos por rentas exoneradas, ¿se han reparado los gastos relacionados? Indicar el método adoptado: ingresos o gastos.			X	
10.21.	¿Se han reparado los gastos financieros relacionados con la adquisición de acciones de otras empresas?			X	
10.22.	¿Se han reparado las pérdidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente, respecto de los cuales no se haya probado judicialmente el hecho delictuoso y se encuentren cubiertos por seguros?	X			

10		Ingresos y gastos			Observaciones
	Preguntas	Rpta. compañía			
		Sí	No	N/A	
10.23.	¿Se ha reparado el importe correspondiente a las donaciones efectuadas a entidades que no son receptoras de asignaciones cívicas deducibles y/o la compañía no se encuentra inscrita en el registro de donantes?		X		
10.24.	¿Se ha reparado el impuesto a la renta de terceros que hubiera sido asumido?			X	
10.25.	¿Se ha considerado como deducible el impuesto a la renta que grava los intereses de préstamos con no domiciliados, siempre que se acredite que la empresa deudora es la obligada directa al pago de dichos intereses?			X	
10.26.	¿Se han adicionado los costos y gastos (que afectan los resultados del periodo) relacionados con ingresos diferidos?	X			
10.27.	¿Se han adicionado los gastos de ejercicios anteriores que no han sido aprovisionados contablemente antes del pago o respecto de los cuales no se pueda demostrar que se desconocía el gasto o que su reconocimiento implique la obtención de algún beneficio fiscal?		X		
10.28.	¿Se cumple con llevar la planilla de movilidad que exige la Ley del Impuesto a la Renta para deducir los gastos de movilidad de los trabajadores?	X			
10.29.	¿Esta planilla no considera trabajadores que tienen a su disposición movilidad asignada por la compañía?	X			
10.30.	¿Los gastos de movilidad incluidos en la planilla exceden del 4 % de la remuneración mínima vital mensual (RMV) (S/ 21.20), por cada día y por cada trabajador?		X		
10.31.	¿La planilla de gastos de movilidad cumple con los siguientes requisitos, conforme lo establecido mediante D. S. N.º 159-2007-EF vigente a partir del 17 de octubre del 2007?:	X			
	Constan en documento escrito.	X			
	Ha sido suscrita por los trabajadores usuarios de la movilidad.	X			
	Las hojas han sido numeradas.	X			
	Se indica el nombre o razón social de la compañía.	X			
	Se identifica el día o periodo que comprende la planilla según corresponde.	X			
	Se indica la fecha de emisión de la planilla.	X			
	Se ha especificado cada desplazamiento por trabajador, la fecha, los nombres y apellidos del trabajador, el N.º de DNI, motivo, destino y monto gastado.	X			
10.32.	¿Las planillas utilizadas cumplen con los siguientes requisitos: permiten identificar a los trabajadores usuarios de la movilidad, se indica la fecha a la que corresponde el gasto y el importe del mismo por cada trabajador, y están suscritos por dichos trabajadores?	X			

11 Agregados y deducciones					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
11.1.	¿Se han reparado los gastos y/o costos mayores a S/ 3,500 o \$ 1,000 efectuados sin utilizar medios de pago cuando exista la obligación de hacerlo?	X			
11.2.	¿Se han reparado los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares?	X			
11.3.	¿Se ha reparado el impuesto a la renta contabilizado como gasto?	X			
11.4.	¿Se han reparado las multas, recargos e intereses moratorios aplicados por el sector público nacional cargadas a resultados?	X			
11.5.	¿Se han reparado las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie?	X			
11.6.	¿Se han reparado las provisiones para eventualidades o contingencias o provisiones genéricas o estimadas no admitidas por la ley?	X			
11.7.	¿Se han reparado las comisiones mercantiles originadas en el exterior, por la compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, en la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde estas se originan?	X			
11.8.	¿Se ha adicionado la pérdida en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario hasta el límite de dicho beneficio?			X	
11.9.	¿Se han reparado aquellos gastos sustentados con documentos internos emitidos por la compañía? (ejemplo, vales de caja, viáticos u otros)	X			
11.10.	¿Se ha reparado (agregado o deducido según corresponda) el ajuste del impuesto a la renta diferido que haya afectado los ingresos o gastos del periodo, de ser el caso?	X			
11.11.	¿Se han reparado los gastos incurridos en el extranjero sustentados con documentos que no consignan, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha y monto de la misma?			X	
11.12.	¿Se han reparado el IGV, el IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes?	X			
11.13.	¿Se han agregado los gastos de servicios (prestados en el Perú como en el exterior), transferencia de intangibles, cesión de derechos (cualquiera sea el país en el que los intangibles o derechos se encuentren registrados) o cesión en uso de bienes ubicados fuera del territorio nacional, correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios de baja o nula imposición, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en los mismos?			X	
11.14.	¿Se ha reparado la remuneración del directorio cargada a resultados en la parte que excede del seis por ciento (6 %) de la utilidad comercial del ejercicio antes del IR?			X	
11.15.	¿Se han agregado los gastos de representación que exceden del cero punto cinco por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos (menos devoluciones, descuentos, bonificaciones y demás conceptos similares) o de cuarenta (40) UIT, el que resulte menor?			X	No tiene gastos de representación

11 Agregados y deducciones					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
11.16.	¿Se han agregado las remuneraciones de los accionistas y/o las de sus ascendentes, descendientes, cónyuges o parientes, que trabajen en el negocio, en la parte que excedan el valor del mercado?			X	
11.17.	¿Se han agregado los gastos de viaje por los cuales no sea posible acreditar la necesidad del viaje con correspondencia u otra documentación pertinente?			X	No tiene gastos de viaje
11.18.	¿Se han reparado los viáticos (alojamiento, alimentación y movilidad), que exceden del doble del monto que el Gobierno Central concede a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía?			X	No tiene gastos de viaje
11.19.	Con respecto a los viáticos relacionados con alimentación y movilidad con motivo de viajes al exterior, ¿se ha cumplido con:			X	
	sustentar los gastos con comprobantes de pago u otros documentos que acrediten la realización del gasto; o			X	
	sustentar los gastos con una declaración jurada por un monto que no excede del 30 % del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía?			X	
11.20.	¿Se han adicionado los gastos o costos sustentados con boletas de venta o <i>tickets</i> emitidos solo por contribuyentes del Nuevo RUS que excedan del seis por ciento (6 %) de los gastos anotados en el Registro de Compras (incluido impuestos) soportados con factura u otros comprobantes que otorgan derecho a deducir costo o gasto tributario; o que excedan las doscientas (200) UIT?	X			
11.21.	¿Se han adicionado las indemnizaciones recibidas por la empresa, por seguros que cubren al personal o que no implican la reparación de algún daño, no contabilizadas como ingresos?	X			
11.22.	¿Se han adicionado los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal –en general– servicios de salud, recreativos (en la parte que exceda del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor?	X			
11.23.	¿Se han agregado los gastos por las primas de seguros de salud de los padres e hijos del trabajador mayores de 18 años?			X	
11.24.	¿Se han agregado los gastos por premios, en dinero o en especie, que se realicen con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, que no se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales y que el sorteo de los mismos no se efectuó ante notario público y no cumple con las normas legales vigentes sobre la materia?			X	
11.25.	¿Se han agregado los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, que exceden los límites permitidos? Indicar número de vehículos asignados y deducibles.			X	

11 Agregados y deducciones					
	Preguntas	Rpta. compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
11.26.	¿Se ha tenido en cuenta que para que los gastos sean deducibles, además de su relación con la producción de sus rentas gravadas o con el mantenimiento de su fuente, deben ser normales en la actividad que genera?	X			
11.27.	¿Los gastos cumplen con el criterio de razonabilidad en relación con los ingresos?	X			
11.28.	En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, ¿cumplen con el criterio de generalidad?	X			
11.29.	En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden con el personal, ¿cumplen con el criterio de generalidad?	X			

4. Presentación y visita informativa

4.1. Contexto económico financiero

Tipo de empresa	Comercializadora de prendas de vestir y zapatos, provenientes del extranjero
Rubro/sector	Rubro de comercialización de prendas de vestir y zapatos
Productos	Ofrece prendas de vestir y zapatos comprados en el extranjero. Su público es general: hombres, mujeres, niños.
Infraestructura de comercialización	Dos locales de alquiler, ubicado en Lima, sito en calle Gamarra 445 con una área de 500 m ² cada uno Un local propio ubicado en Lima, sito calle Garzo 445, Jesús María cuenta con un área de 600 m ²
Almacenes	Comercializadora Villega SA cuenta con 2 almacenes (en Lurin).
Número de trabajadores	Gerente general: Villegas Ticona, Hugo Subgerente: Villegas de la Cruz, Judith Gerente de Marketing: Hernández Flores, William (6 subordinados) Gerente de Operaciones: Gonzales Mendoza, Gimena (4 subordinados) Gerente de RR. HH.: Cárdenas Torres Dayana (6 subordinados) Gerencia de Finanzas: Rivera Sánchez, Christian (10 subordinados) Gerencia de Ventas: Campos Bernal, Joao (10 subordinados)
Política de precios	Los precios son fijados de acuerdo con los costos y gastos en los cuales está incurriendo la empresa, agregándole un margen de ganancia. También, es importante considerar el porcentaje de costos que Aduanas cobra por la entrada de dichos productos al país.
Inventarios	La rotación de inventarios es rápida por las actividades que desarrolla la empresa. La política es de tener stock, la empresa establece presupuestos para cada área, ya que se trabaja en base a un plan de actividades anual.

a) Fuentes de financiamiento

El financiamiento de la empresa se hace por medio de las entidades financieras. Para tal caso, en el momento de pedidos o incremento de producción que conlleva a una necesidad de materia prima, se hace uso del financiamiento pero por tiempo corto, previa conversación con la entidad financiera.

La empresa cuenta con líneas de crédito abiertas a sola firma con las principales entidades financieras, es por ello que, como una política, desarrollan la de

cumplimiento por medio de la cual las entidades le dan facilidades de acceso al financiamiento.

b) Funciones internas de la organización

Diagrama N.º 5
Descripción de la estructura organizativa de la empresa (organigrama convencional)

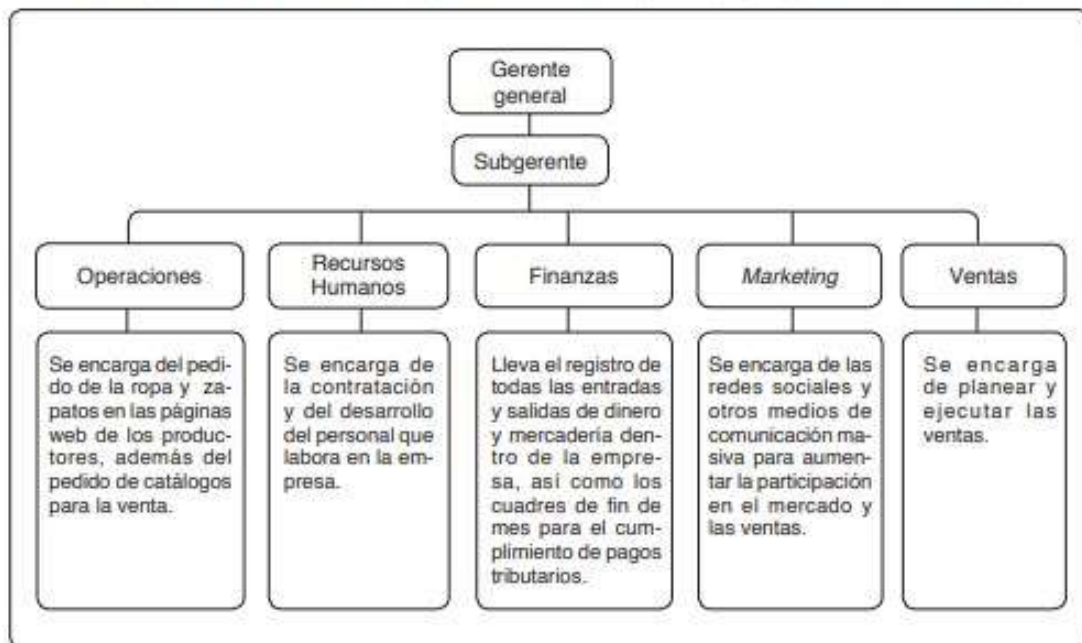


Diagrama N.º 6
Diagrama de procesos

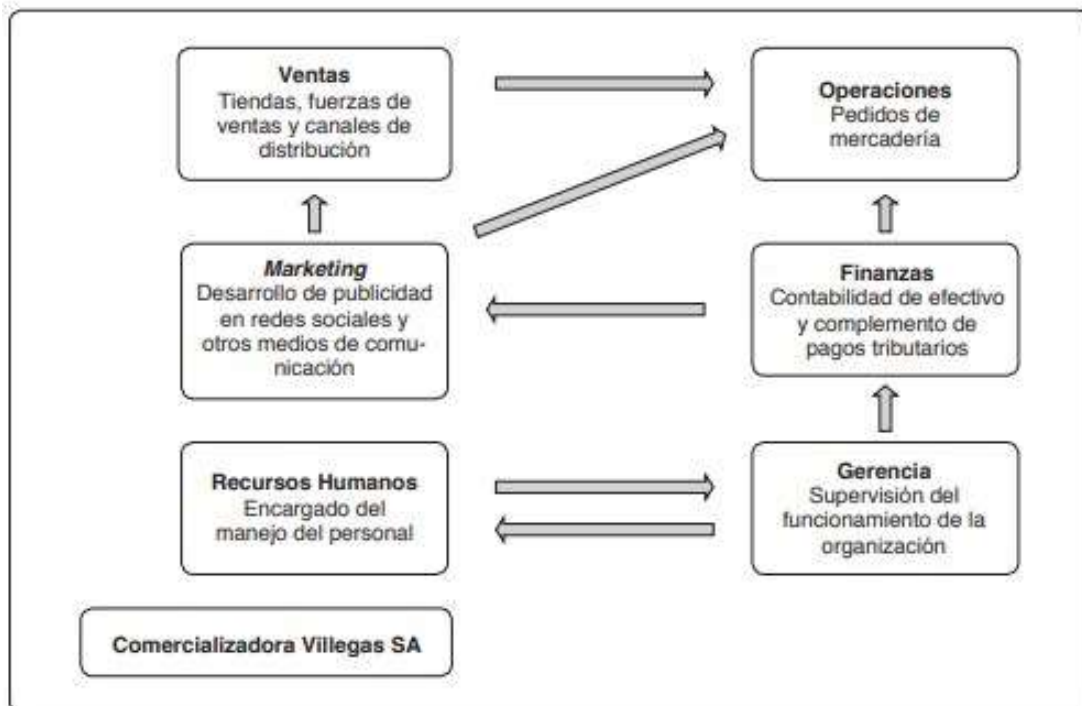
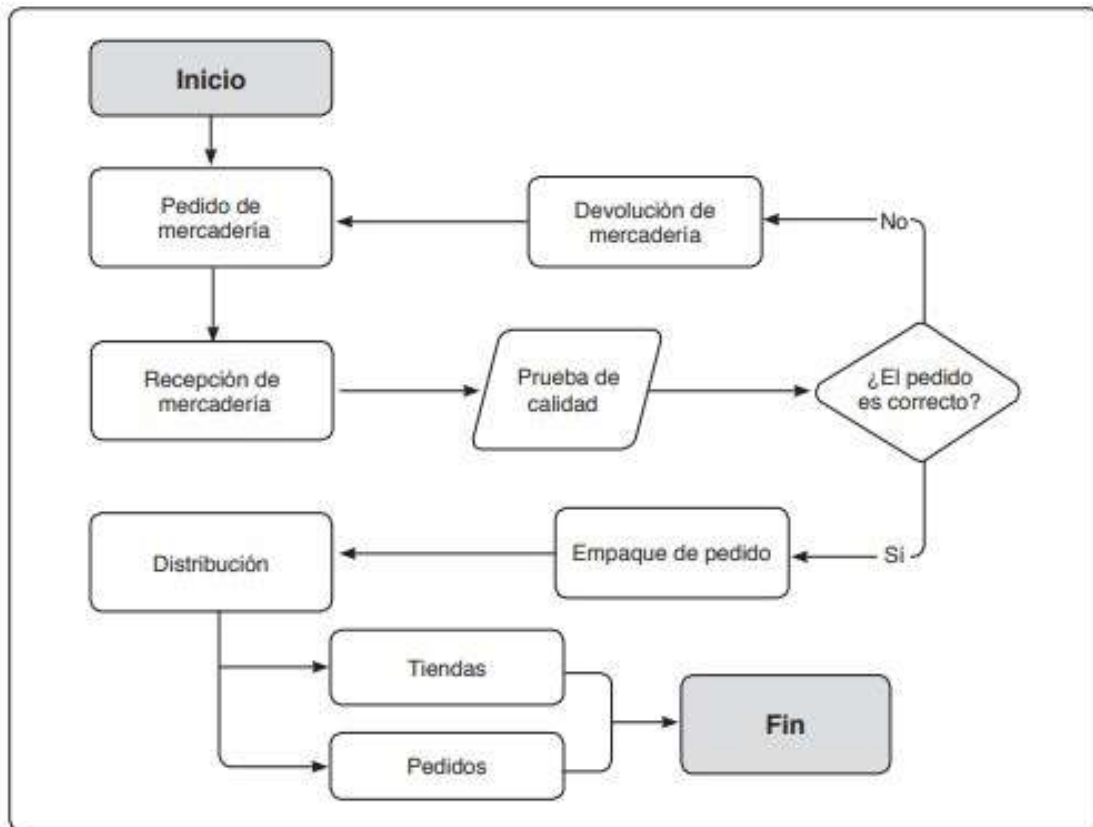


Diagrama N.º 7



5. Evaluación de costos

5.1. Pedidos de prendas de vestir

El proceso de pedido de prendas de vestir y zapatos de prendas de vestir vía internet:

- Pedido de faldas
- Pedido de pantalones para mujer
- Pedido de blusas
- Pedidos de zapatos para mujeres
- Pedidos de pantalones para hombre
- Pedido de camisas
- Pedido de polos para hombre y mujer
- Pedidos de zapatos para hombre
- Pedido de prendas de vestir para niños

5.2. Principales proveedores

La relación con sus proveedores es muy importante, ya que le permite acceder a créditos en el caso de hacer compras con letras de cambio y, sobre todo, una de las

políticas de la empresa es la compra al contado para negociar la compra de materias primas.

Sus principales proveedores son:

- Ropaexpress
- Shoesfast
- FashionFast
- Postclothes
- Outletclothes
- LinexShoes

6. Tipo de cliente y alcance del examen

6.1. Tipo de cliente

De acuerdo con el análisis efectuado, hemos concluido que estamos frente a un cliente típico o normal.

6.2. Alcance del examen

Nuestro examen comprenderá la revisión selectiva de las operaciones financieras y administrativas ejecutadas por Comercializadora Villegas SA, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2017. Para tal efecto, se aplicarán las Normas de Auditoría (NAGA), así como otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias.

La auditoría se practicará en las instalaciones de la empresa Comercializadora Villegas SA, ubicada en Lima, comprendiendo una apreciación general de las áreas, documentación y revisión de reportes.

Como parte de nuestra auditoría, llevaremos a cabo las siguientes tareas luego del resultado arrojado por el presente trabajo preliminar de auditoría.

Se seleccionan las siguientes cuentas contables y/o ciclos:

- Propiedad, planta y equipo, por ser la cuenta más representativa del total del activo.
- Cuentas por cobrar comerciales, por ser la segunda cuenta más representativa del total del activo, por lo que la revisión será al ciclo ventas-cuentas por cobrar.
- Efectivo y equivalente de efectivo, por ser la cuenta que reúne todos los ciclos de la empresa y en sus movimientos contiene información del origen de los fondos y la

bancarización de los pagos, por lo que se analizará también el ciclo de pagos/ compras-gastos.

- Préstamos bancarios, por ser la cuenta más representativa del pasivo.

- Costo de ventas, por ser el segundo rubro más importante del Estado de Resultados, por lo que se auditará el ciclo inventarios/costo de ventas.

Nuestra auditoría incluye un examen con base en pruebas selectivas, muestreo a cargo del gerente responsable del presente trabajo, quien elaborará los programas de ejecución para el trabajo de campo de los auditores.

6.3. Distribución de días hábiles

Descripción	Días hábiles
Planeamiento	4 días
Trabajo de campo	50 días
Elaboración de informe	5 días
Elaboración de informe final	4 días
Conferencia final y exposición de resultados y sugerencias	1 día
Total	64 días

II. Ejecución

1. Objetivos

Durante la ejecución de una auditoría tributaria se busca evaluar el riesgo tributario de la empresa, para lo que resulta necesario determinar si:

- la empresa ha cumplido con sus obligaciones tributarias (formales y sustanciales) y todos los impuestos han sido liquidados y correctamente contabilizados.
- las posibles contingencias fiscales, por incumplimientos producidos en ejercicios anteriores o en el ejercicio corriente, están correctamente recogidos en los EE. FF;
- la empresa ha utilizado al máximo los beneficios que le permite la legislación fiscal, en cuanto a los gastos deducibles y la aplicación de deducciones y bonificaciones;
- la aplicación correcta del impuesto a la renta diferido en el registro del impuesto a la renta, verificando si las diferencias temporales y permanentes registradas son correctas, que están debidamente contabilizadas en las cuentas correspondientes, y que se ha revelado la información necesaria en la nota correspondiente de la memoria “situación tributaria”; y
- los saldos de las cuentas representativas de los activos y pasivos están debidamente clasificados y periodificados, son legítimos y razonables, están

debidamente valorados y se han considerado los efectos de la normativa tributaria vigente.

2. Procedimiento previo al inicio de trabajo de campo

2.1. Planeamiento y materialidad

Tal como se ha señalado en el punto anterior, antes del trabajo de campo (ejecución), se debe realizar el planeamiento, siendo importante conocer la empresa y la actividad que realiza. Para ello, es necesario contar con cierta información, la cual será proporcionada por la empresa a revisar o, en su defecto, será solicitado por la Administración Tributaria, mediante cuestionarios, archivos, etc.

Debemos tener en cuenta que en la etapa de planificación, el auditor determinará los rubros de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados), cuyas desviaciones son más significativas y que podrían contener errores y omisiones que sean materiales.

Si bien el marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) menciona la materialidad en diferentes términos, a efectos de las normas de auditoría, ésta se explica, en general, cómo los errores, incluyendo omisiones, se consideran importantes si, individualmente o en forma acumulada, podrían de manera razonable influir sobre las decisiones económicas que los usuarios toman basadas en los Estados Financieros.

Las normas de auditoría requieren la determinación de lo siguiente: a) la materialidad para los Estados Financieros tomados en su conjunto; b) la materialidad al nivel o niveles de clases particulares de transacciones, saldos o revelaciones; y c) un monto o montos inferiores al nivel de materialidad para evaluar los efectos de los riesgos de errores materiales y el diseño de procedimientos de auditoría que responda a esos riesgos evaluados.

No existe una diferencia sustancial entre el concepto de importancia relativa o materialidad a que se refieren las normas contables y las normas de auditoría. Básicamente se trata del mismo concepto examinado desde dos puntos de vista diferentes, el de los contables y el de los auditores.

La NIA 320 Importancia Relativa de la Auditoría, trata de la responsabilidad del auditor para aplicar el concepto de materialidad en la planificación y realización de una auditoría de Estados Financieros.

Aunque los marcos de referencia conceptual de información financiera pueden discutir la materialidad en diferentes términos, por lo general explican que:

- los errores, incluyendo las omisiones, se consideran materiales si, individualmente o en conjunto, se esperan que sean razonables para influir en las decisiones económicas que los usuarios toman sobre la base de los Estados Financieros;
- los criterios sobre materialidad se hacen en función de circunstancias que las rodean, y son afectados por el tamaño o la naturaleza de un error o una combinación de ambas cosas, y
- los criterios sobre asuntos que son importantes para los usuarios de los Estados Financieros se basan sobre la consideración de las necesidades comunes de los usuarios, como un grupo, de la información financiera. No se considera el posible efecto de los errores en caso de determinados usuarios individuales, cuyas necesidades pueden variar ampliamente. Este debate, si está presente en el marco conceptual de información financiera aplicable, constituye un marco de referencia al auditor en la determinación de la materialidad de la auditoría, si el marco de referencia conceptual de información financiera aplicable no incluye una discusión sobre el concepto de materialidad.

La materialidad es una cuestión de criterio profesional, que se ve afectada por la percepción del auditor de la información financiera que necesitan los usuarios de los Estados Financieros. Por ello, es razonable que el auditor asuma que los usuarios:

- tienen un conocimiento razonable del negocio, actividades económicas, contables y la voluntad de estudiar la información de los Estados Financieros con razonable diligencia;
 - comprenden que los Estados Financieros están preparados, presentados y auditados por niveles de materialidad o importancia relativa;
 - reconocen las incertidumbres inherentes en la medición de cantidades basadas en el uso de estimaciones, criterios y la consideración de hechos futuros y;
 - toman razonables decisiones económicas sobre la base de la información de los Estados Financieros.
- El concepto de materialidad aplica el auditor, tanto en la planificación como en el desarrollo de la auditoría y en evaluar el efecto de las imprecisiones o errores detectados en la auditoría y de errores no corregidos, si hubiere, sobre los Estados Financieros y en la formación de la opinión en el informe del auditor.

En la planificación de la auditoría, el auditor formula criterios acerca del tamaño de los errores que se deben considerar materiales, constituyendo una base para:

- determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de evaluación de los riesgos;
- identificar y evaluar los riesgos de errores materiales, y
- determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría adicionales.

La materialidad determinada en la planificación de la auditoría no establece necesariamente una cantidad por debajo de la cual hay errores sin corregir, tanto de forma individual, como en conjunto. Siempre se deberá evaluar como no material. Las circunstancias relacionadas con algunos errores pueden causar que el auditor los evalúe como material, incluso si están debajo de la materialidad. Aunque no es posible diseñar procedimientos de auditoría para detectar errores que podrían ser materiales por el hecho de su naturaleza, el auditor considera no solo el tamaño sino también la naturaleza de los errores no corregidos y las circunstancias particulares de su ocurrencia, cuando evalúa su efecto sobre los Estados Financieros.

Para las NIA, “establecer la materialidad” implica el monto o montos fijados por el auditor, menores de la materialidad, con el fin de reducir a un nivel bajo apropiado de probabilidad de que la suma de errores no detectados y no corregidos excede la materialidad para los Estados Financieros tomados en su conjunto. Establecer la materialidad también se refiere al monto o montos fijados por el auditor, que es menor que el nivel de materialidad o los niveles para determinadas clases de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones.

Al establecer la estrategia general de auditoría, el auditor deberá determinar la materialidad para los Estados Financieros tomados en su conjunto. Si, en circunstancias específicas de la entidad, hay una o más clases particulares de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones, cuyos errores son de menor cantidad que la materialidad para los Estados Financieros tomados en su conjunto, podría ser razonable esperar que influya en las decisiones económicas de los usuarios sobre la base de los Estados Financieros. El auditor también deberá determinar el nivel o niveles de materialidad a ser aplicados para determinadas clases de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones, uso de puntos de referencia en la determinación de la materialidad o importancia relativa para los Estados Financieros tomados en su conjunto. La determinación de la materialidad implica el ejercicio del criterio profesional. A menudo, se aplica un porcentaje a un punto de referencia elegido como punto de partida para determinar la materialidad para los Estados Financieros tomados en su conjunto. Los aspectos que pueden afectar a la identificación de un punto de referencia apropiado son los siguientes:

- Los elementos de los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos.
- La existencia de elementos en los que los usuarios ponen su atención sobre los Estados Financieros de la entidad en particular, tiende a ser específico. Por ejemplo, con el propósito de evaluar el rendimiento financiero, los usuarios tienden a enfocar su atención en los beneficios, ingresos o patrimonio neto.
- La naturaleza de la entidad, el ciclo de vida de la entidad, la industria y el medioambiente económico en el que opera la entidad.

- La estructura de propiedad de la entidad y la forma de financiación.
- La volatilidad relativa del valor de referencia.

La materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la materialidad establecida para los Estados Financieros en su conjunto, con el objeto de reducir a un nivel adecuado bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la materialidad determinada para los Estados Financieros en su conjunto. En su caso, la materialidad para la ejecución del trabajo también se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de materialidad establecidos para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

Ejemplos de los puntos de referencia que pueden ser razonables, dependiendo de las circunstancias, incluyen las categorías de ingreso reportado, como la utilidad antes de impuestos, total de ingresos, utilidad bruta y gastos totales, valor total del patrimonio o activos netos. La utilidad antes de impuestos proveniente de las operaciones continuas es muy usada para las entidades con fines de lucro. Cuando la utilidad antes de impuestos proveniente de las operaciones continuas es volátil, otros puntos de referencia pueden ser más apropiados, tales como utilidad bruta o el total de ingresos.

Respecto del punto de referencia elegido, los datos financieros importantes normalmente incluyen los resultados y la posición financiera de periodos anteriores, y los resultados y la posición financiera del periodo a la fecha y la situación financiera, y los presupuestos o pronósticos para el actual periodo, ajustado por cambios significativos en las circunstancias de la entidad, y los cambios pertinentes de las condiciones en la industria o el entorno económico en el que opera la entidad. Por ejemplo, cuando, como punto de referencia, la materialidad o importancia relativa para los Estados Financieros tomados en su conjunto se ha determinado en una entidad concreta basada en un porcentaje de la utilidad antes de impuestos proveniente de las operaciones continuas, las circunstancias que dan lugar a una disminución o incremento excepcionales de dichos beneficios pueden llevar al auditor a concluir que la materialidad o importancia relativa para los Estados Financieros tomados en su conjunto es más apropiado determinarlas usando la utilidad antes de impuestos normales proveniente de las operaciones continuas basados, en resultados pasados.

La materialidad relacionada con los Estados Financieros sobre los cuales el auditor va a informar. Cuando los Estados Financieros se preparan para un periodo de información financiera de más o menos doce meses, tal como puede ser el caso de una entidad nueva o un cambio en el periodo de presentación de informes financieros, la materialidad se relaciona a los Estados Financieros preparados para ese periodo de presentación de informes financieros.

La determinación de un porcentaje que aplicar a un punto de referencia elegido implica el ejercicio del criterio profesional. Existe una relación entre el porcentaje y el punto de referencia elegido, de tal manera que un porcentaje aplicado a las utilidades antes de impuestos proveniente de las operaciones continuas será normalmente superior a un porcentaje aplicado sobre el total de ingresos.

Por ejemplo, el auditor puede considerar seis por ciento de la utilidad antes de impuestos proveniente de las operaciones continuas. Ello podría ser apropiado para una entidad con fines de lucro en una industria manufacturera, mientras que el auditor puede considerar que dos por ciento del total de los ingresos y gastos, puede ser apropiado para una entidad sin fines de lucro. Un alto o bajo porcentaje, sin embargo, puede ser que sea apropiado en las circunstancias.

Podría ser el caso de una empresa administrada por su propietario en la que éste tiene mayor parte de la utilidad antes de impuestos en forma de remuneración, el punto de referencia, tal como la utilidad antes de remuneraciones e impuestos, puede ser más relevante.

Los factores que pueden indicar la existencia de una o más clases particulares de transacciones, saldos de cuentas o divulgaciones, por el cual los errores de menor cantidad que la materialidad para los Estados Financieros tomados en su conjunto podría ser razonable esperar que influya en las decisiones económicas que deben tomar los usuarios sobre la base de los Estados Financieros, incluyen lo siguiente:

- Si la ley, reglamento o el marco conceptual aplicable para la presentación de los estados financieros afectan a las expectativas de los usuarios respecto a la medición o revelación de ciertas partidas (por ejemplo, las transacciones con partes vinculadas, y la remuneración de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad).
- La data de la industria en que opera la entidad (por ejemplo, gastos de investigación y desarrollo para una empresa farmacéutica).
- Si la atención se centra en un aspecto particular del negocio de la entidad, que se presentará por separado en los Estados Financieros (por ejemplo, una empresa recién adquirida). Al considerar si, en circunstancias específicas de la entidad, tales clases de transacciones, saldos de cuentas o divulgaciones existen, para el auditor puede ser útil obtener una comprensión de los puntos de vista y expectativas de los que están a cargo del gobierno y la administración de la entidad. El auditor deberá determinar el resultado de la materialidad a efectos de la evaluación de los riesgos de errores materiales y la determinación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría adicionales.

En resumen, la planificación de la auditoría tiene por objeto detectar errores significativos que por sí mismos pasa por alto el hecho que el conjunto de los errores

individualmente inateriales puede causar que los Estados Financieros presenten errores materiales y no deja margen a posibles errores no detectados. Determinar la materialidad (que, tal como se define, es una o más cantidades), se crea para reducir a un nivel bajo apropiado la probabilidad de que el conjunto de errores no detectados y no corregidos en los Estados Financieros excede la materialidad o importancia relativa para los Estados Financieros tomados en su conjunto. Del mismo modo, la determinación de la materialidad relacionada con el nivel de materialidad para una determinada clase de transacciones, saldo de la cuenta o de la divulgación, se establece para reducir a un nivel suficientemente bajo la probabilidad de que la totalidad de errores no corregidos y no detectados en esa categoría de transacciones, saldo de la cuenta, o divulgación, supera el nivel de materialidad para esa clase de transacciones, saldo de la cuenta o de la divulgación. Esto lleva a concluir que la determinación de la materialidad no es un cálculo mecánico simple, ya que implica el ejercicio de criterio profesional. En ese sentido, se ve afectada por la comprensión del auditor, actualizándolo durante la ejecución de los procedimientos de evaluación de riesgos, la naturaleza y el alcance de errores detectados en auditorías previas y, con ello, las expectativas del auditor en relación con errores en el periodo actual.

2.2. Normatividad aplicable

El conocimiento de la entidad y de la actividad que realiza el auditor, permitirá realizar un análisis de los Estados Financieros, de los controles que existen, de su estructura orgánica, entre otros aspectos, lo cual será importante para determinar la materialidad de las operaciones que el auditor considere necesario en el planeamiento de la auditoría.

No obstante, no es suficiente para la etapa de la ejecución de la auditoría, toda vez que, al tratarse de una auditoría tributaria, es necesario tener conocimiento de la legislación tributaria (Constitución, Código Tributario, leyes tributarias, entre otros), según la auditoría que se realice, pudiendo ser de un solo tributo o de manera integral (varios tributos cuyas operaciones comerciales tienen incidencia entre ellos).

Según lo señalado en el párrafo anterior, el auditor debe tener conocimiento de las obligaciones formales (presentación de las declaraciones juradas, libros electrónicos, entre otros) y sustanciales (tributos omitidos, créditos tributarios indebidos, entre otros), a las cuales se encuentra obligado la entidad a la que realizará la auditoría tributaria según el tipo de actividad y el tributo a revisar, a fin de determinar errores u omisiones.

Teniendo en cuenta que en el capítulo anterior se desarrolló el Planeamiento de una Auditoría Tributaria Preventiva del Impuesto a la Renta, en el presente capítulo se continuará con la ejecución de la auditoría, por lo que el auditor deberá elaborar las siguientes cedulas:

a) Cédula de la Situación Legal de los Libros Contables. Es importante conocer los libros contables con los que cuenta el sujeto a quien se le realizará la auditoría, a fin de determinar si ha cumplido con las obligaciones formales establecidas en las normas tributarias; y de no ser así, la infracción tributaria en la que habría incurrido.

b) Cédula de las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto a la Renta. Teniendo como base las declaraciones-pago exhibidas por la empresa, y de ser posible cruzándolas, con los reportes de declaraciones-pago proporcionados por la Administración Tributaria. Asimismo, es de recordar que en la auditoría preventiva del impuesto a la renta el auditor debe tener conocimiento de la siguiente información:

- Reporte de Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (regularización)
- Reportes de pago a cuenta del impuesto a la renta
- Reporte de declaraciones de autorización de impresión de comprobantes de pago
- Antecedentes de revisiones efectuadas
- Antecedentes de revisiones efectuadas al impuesto general a las ventas del ejercicio fiscalizado. Con esta información el auditor revisará los papeles de trabajo, a fin de identificar reparos con incidencia en el impuesto a la renta de la fiscalización programada
- Antecedentes de revisiones efectuadas al ejercicio fiscalizado por pago a cuenta-impuesto a la renta de tercera categoría

3. Trabajo de campo o ejecución de la auditoría

Para la ejecución de la auditoría es necesario aplicar determinados procedimientos a los diferentes rubros del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados, teniendo en cuenta el objetivo que desea alcanzar el auditor; a continuación, citamos algunos de ellos a modo de ejemplo.

3.1. Activos

De cada una de las cuentas conformantes del activo: disponible exigible, realizable e inmovilizado, se seleccionará el ítem más significativo, procediéndose a probar lo siguiente:

- En la cuenta de efectivo y equivalente de efectivo se debe verificar la autenticidad de los pagos, cobros y otros movimientos. Asimismo, se debe asegurar que los mutuos de dinero, operaciones comerciales se deben haber realizado de acuerdo con los medios de pago señalados en el artículo 5 del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para Formalización de la Economía, aprobado por D. S. N.º 150-2007-EF.

Nota: Muchas veces los contribuyentes contabilizan por periodos muy largos de tiempo los movimientos de la caja y de las cuentas corrientes para tratar de no mostrar los saldos de su cuenta de efectivo y equivalentes de efectivo, pues los saldos de ingreso son menores a los saldos de egreso. Para advertir estas inconsistencias se deben comprobar las letras o facturas en las que se haya desembolsado fondos, verificar si las fechas de cancelación en los documentos de pago o egresos de efectivo sea igual al de la fecha de cancelación real. Asegurarse de que en los cheques diferidos se hayan registrado en el periodo que deben, y que la documentación de los préstamos a terceros o a sus empresas vinculadas estén fundamentados correctamente

- En el caso de existencias de mercaderías, en las que se considera tanto materia prima, productos en proceso o fabricación, y productos acabados, se debe tomar especial consideración en asegurarse de que todas las adquisiciones que se hayan realizado sean comprobables y reales. Para esto, se deben realizar los siguientes análisis:
 - Asegurar que las compras realizadas por la empresa sean contabilizadas como ventas por los proveedores
 - Requerir el sustento de las compras realizadas efectivamente de acuerdo con el sector económico en el que se encuentra. Para ello, se debe pedir al contribuyente que brinde la información para sustentar el ingreso de mercadería al almacén
 - Verificar si el proveedor tiene alguna relación con el cliente, según el artículo 24 de la LIR. Analizar si el proveedor declara IGV por pagar o lo compensa con retenciones.
- La existencia física del mismo, mediante su inspección e identificación visual y, en el caso de bienes registrables (inmuebles, vehículos, etc.), comprobando su inscripción a nombre del contribuyente. Para este último caso, requerir la ficha registral de los inmuebles, tarjetas de propiedad, etc. Adicionalmente, se tomarán las adquisiciones o adiciones del ejercicio más significativas de las cuentas conformantes del activo, comprobándose que el costo de adquisición contenga todas las partidas necesarias para colocar el activo en funcionamiento, además de probar los puntos señalados anteriormente.
- Provisión para fluctuación de valores. La deducción como gasto para determinación de la renta neta de tercera categoría, no está admitida por las normas tributarias, debido a que son estimación de variación del costo contable de las inversiones en valores.

Base legal

Art. 44, inc. q) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Provisión para cuentas de cobranza dudosa. Solicitar el detalle de las cuentas que componen la provisión del ejercicio, reparando los casos en que se observe lo siguiente:

- Las que no se puedan identificar con la cuenta por cobrar que las origina.
- Aquellas cuyas cuentas por cobrar tengan una antigüedad menor a un año y por las que no se inicien las gestiones de cobranza.
- Cuentas por cobrar por las que no se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, ni con documentación sustentatoria de la realización de gestiones de cobranza o el inicio de procedimientos judiciales para el cobro.
- Aquellas cuentas por cobrar castigadas directamente sin previa provisión.
- Verificar la correcta determinación de la provisión. El saldo de dicha provisión deberá agregarse a la base imponible del impuesto a los activos netos.

Base legal

Art. 37, inc. i) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 21, inc. f) del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

- Provisión para desvalorización de existencias. Verificar aquellos desmedros de existencias cuya destrucción no se haya efectuado ante notario público o juez de Paz a falta de aquel, además de aquellas provisiones amparadas en estimaciones.

Base legal

Art. 37, inc. f), 44 inc. f) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 21, inc. c) del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

Toda pérdida de valor de las existencias debe estar debidamente sustentada y estas serán deducidas cuando se realice la operación de venta, de no realizarse dicha operación, serán estimaciones no deducibles. El saldo de dicha provisión, determinado en aplicación de estimaciones de reducción del valor de las existencias, deberá agregarse a la base imponible del ITAN.

- Cuentas por cobrar comerciales o cuentas por cobrar a terceros y relacionadas. Si un cliente tiene con la empresa otras relaciones (de proveedor, por ejemplo), se debe verificar que solamente las operaciones relativas a las ventas (facturas, cobranzas, aceptaciones de letras y otros efectos en canje de facturas, devoluciones, descuentos, rebajas, bonificaciones, etc.) deben figurar en las cuentas por cobrar comerciales. Las operaciones de otra índole deben ser registradas en las cuentas específicas que les concierne. En consecuencia, no se debe aceptar netear una cuenta por cobrar con una por pagar, a fin de poder

identificar las cuentas por cobrar.

Asimismo, con empresas vinculadas, ya que estas últimas no pueden formar parte de la provisión de cuentas por cobrar dudosa, cuya deducción no se encuentra aceptada tributariamente.

Asimismo, los saldos que resulten acreedores (subcuenta 122 Anticipos de clientes) deberán ser reclasificados de manera que sean mostrados en el Estado de Situación Financiera en el lugar que corresponda en el pasivo.

Es de anotar que los anticipos se encuentran gravados con el IGV, por lo que se debe verificar la emisión del comprobante de pago correspondiente con el respectivo medio de pago.

- Depreciación, amortización y agotamiento acumulados. Son deducibles del activo neto las depreciaciones y amortizaciones permitidas por ley. No se considerarán para la determinación del activo neto los mayores valores del activo fijo, como consecuencia de revaluaciones voluntarias, ni la depreciación acumulada por el mismo concepto, ni valoraciones contables estimadas como producto de la aplicación de los criterios de las NIIF.

No se tomará en cuenta para la determinación del activo neto la amortización del ejercicio o acumulada relacionada con activos intangibles aportados.

Base legal

Art. 44, inc. g) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 25, inc. a) del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

3.2. Pasivo y patrimonio

- Compensación por tiempo de servicios. Verificar el cálculo, que por ley corresponde, y las adiciones que por dicho concepto la empresa anotó en el rubro de adiciones de la declaración jurada anual.

A efectos de validar la compensación por tiempo de servicios calculada por el contribuyente, se realizará lo siguiente:

- Seleccionar a un trabajador que pertenezca a la categoría de obrero, un empleado y un funcionario, de la planilla de remuneraciones.
- Revisar los conceptos que se incluyen en la remuneración computable.
- Revisar el cómputo de tiempo de servicios de acuerdo a la fecha de ingreso que aparece en la planilla de remuneraciones, file personal o boleta de pago.
- Revisar que se considere correctamente los topes indemnizatorios. Tener en cuenta que la provisión acumulada, al cierre de un ejercicio, solo tiene carácter cancelatorio cuando se haya depositado efectivamente.

Base legal

TUO de la Ley de CTS, aprobado por D. S. N.º 001-97-TR

Art. 37, inc. j) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 21, inc. h) del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

- Participación de los trabajadores en las utilidades (arts. 1, 2 y 4 del D. Leg. N.º 892 y D. S. N.º 009-98-TR)

Los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Actividad Privada participan en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, mediante la distribución por parte de estas de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos.

La participación en las utilidades de la empresa se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores, de acuerdo con las normas del impuesto a la renta.

El porcentaje mencionado en el párrafo precedente al anterior es como sigue:

Empresas	Participación
Empresas pesqueras	10 %
Empresas de telecomunicaciones	10 %

Empresas	Participación
Empresas industriales	10 %
Empresas mineras	8 %
Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes	8 %
Empresas que realizan otras actividades	5 %

La referida participación constituye gasto deducible por la empresa, para efecto de la determinación de su renta neta (art. 10 del D. Leg. N.º 892).

Para determinar la actividad que realizan las empresas obligadas a distribuir utilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del D. Leg. N.º 892, se tomará en cuenta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas-Revisión 3, salvo ley expresa en contrario.

En caso que la empresa desarrolle más de una actividad, se considerará la actividad principal, entendiéndose como esta a la que generó mayores ingresos brutos en el respectivo ejercicio (art. 3 del D. S. N.º 009-98-TR).

- Cuentas por pagar comerciales-terceros y relacionadas. Si un proveedor tiene con la empresa otras relaciones (de clientes, por ejemplo), solamente las operaciones relativas a las compras de bienes o servicios realizadas por la empresa deben figurar en la cuenta proveedores. Las operaciones de otra índole deben ser registradas en las cuentas específicas que les concierne. En consecuencia, no se debe aceptar netear las cuentas por pagar con las por cobrar. Se debe verificar, también, si las personas que prestan servicios o los proveedores se encontraban activos o presentes a la fecha de emisión del documento de pago y si su actividad declarada en su RUC corresponde con el servicio o bien que le suministra a la empresa. Asimismo, los saldos deudores (subcuenta 422 Anticipos a proveedores) deberán reclasificarse y mostrarse en el Estado de Situación Financiera, en el rubro de cuentas por cobrar comerciales (para efectos de presentación, los anticipos a proveedores deben reclasificarse a las cuentas de existencias por recibir, gastos contratados por anticipado o unidades por recibir, dependiendo del propósito del anticipo).

Ref.: Reglamento de la SMV para la presentación de información financiera.

3.3. Ventas

- Efectuar un corte documentado a la fecha de cierre del ejercicio auditado de guías de remisión y verificar la emisión del comprobante de pago respectivo dentro del ejercicio gravable.

Base legal

Art. 57, inc. a) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Seleccionar del Libro Mayor los débitos más significativos a la cuenta 10 Efectivo y equivalentes de efectivo que no estén contabilizados como ingresos, y la subcuenta 123 Letras por cobrar que no se encuentren registradas por canje de facturas, y remitirse a la documentación sustentatoria con el objeto de determinar ingresos por ventas y/o prestación de servicios gravados con el impuesto a la renta y no considerados en la base imponible. De encontrarse dicha situación, se solicitará la explicación por escrito y con documentos. De no sustentar fehacientemente el ingreso de efectivo y equivalentes de efectivo y/o letras por cobrar (que según la empresa sea un ingreso no gravado con el impuesto a la renta), se procederá, de ser aplicable, la realización de una toma de inventario físico. De encontrarse una diferencia de inventario, se procederá a reparar como ventas omitidas.

Base legal

Art. 69 del D. Leg. N.º 816 del Código Tributario, D. S. N.º 133-2013-EF

Art. 3 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Seleccionar los débitos más significativos a la cuenta 14 Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes; 16 Cuentas por cobrar diversas-terceros; y 17 Cuentas por cobrar diversas relacionadas, con el objeto de determinar retiros de mercaderías u otros bienes efectuados por el propietario, propietarios o de su familia para su uso personal.

Base legal

Art. 31, D. Sup. N.º 055-99-EF, arts. 3 y 4 de la Ley de IGV e ISC

Arts. 2 y 3 del Reglamento de la Ley de IGV e ISC, D. S. N.º 029-94-EF

- Seleccionar los créditos más significativos al rubro de existencias (elemento 2), diferentes al costo de ventas, con el objeto de determinar retiros de bienes efectuados por el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, como descuentos, bonificaciones, muestras comerciales, obsequios, préstamos, permutas o cancelación de deudas.

Base legal

Art. 31, D. Sup. N.º 055-99-EF, arts. 3 y 4 del Reglamento de la Ley de IGV e ISC, D. S. N.º 029-94-EF

Arts. 2 y 3 del Reglamento de la Ley de IGV e ISC, D. S. N.º 029-94-EF

- Analizar el saldo de la subcuenta 496 Ingresos diferidos, con el objeto de verificar si lo registrado en esta cuenta corresponde a ingresos por ventas diferidas o ya devengadas. De encontrarse ventas ya devengadas que no hayan sido incluidas en la renta neta, se procederá a repararlas, reconociéndose el costo correspondiente (si se ha diferido).

Base legal

Arts. 57 y 58 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 31 del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

- Seleccionar del archivo correlativo que mantiene la empresa, los comprobantes de pago más significativos y revisar lo siguiente:

- Cumplimiento de los requisitos de comprobantes de pago.
- Registro de los mismos en el ejercicio gravable correspondiente. Subvaluación de ventas, cruzando los valores de venta con la lista de precios vigente y con los costos unitarios de cada mes.

En caso de facturas anuladas, solicitar que muestre el original o la Nota de Crédito respectiva recepcionada por el cliente.

Base legal

Art. 20 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- La ganancia de capital derivada de las operaciones de compraventa de acciones y valores que se realicen en rueda de bolsa de valores. Esta ganancia será la diferencia entre el valor de venta de las acciones y/o valores y el costo computable de los mismos.

Base legal

Art. 19, inc. i) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Validar las cuentas del elemento 7, seleccionando los débitos más significativos de la cuenta 70 Ventas; 73 Descuentos, rebajas y bonificaciones obtenidos; 74 Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidos; 75 Otros ingresos de gestión; y 77 Ingresos financieros, para lo cual deberá revisar la documentación sustentatoria y los hechos que las originen, con el objeto de identificar anulaciones indebidas de ingresos por operaciones gravadas. De encontrarse dichas situaciones, se deberá solicitar la explicación. De no sustentarse fehacientemente, se procederá a repararlas.
Observar el detalle de la cuenta 76 Ganancia por medición de activos no financieros al valor razonable que no tiene efecto tributario, por si la empresa auditada la tomó en cuenta.

Base legal

Art. 20 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Verificar el origen y la sustentación de las notas de crédito emitidas por cualquier concepto a favor de clientes o de terceros, las mismas que deben estar referidas a un comprobante de pago en particular.

Base legal

Art. 20 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Seleccionar los productos terminados y/o mercaderías, los ítems de mayor rotación y verificar que los valores de venta consignados en los comprobantes de pago, en general, no difieran de manera significativa entre sí y no sean menores al costo de producción o de adquisición (costo en libros de existencias). De lo contrario, se podría estar configurando una subvaluación de ventas. Esta diferencia en ventas debe ser explicada; de no ser sustentada fehacientemente por la empresa, será reparada para efectos del impuesto a la renta y, adicionalmente, para el IGV. Estas observaciones procederán siempre y cuando las ventas de bienes y demás transferencias a cualquier título se realicen a personas jurídicas (consideradas como tal para el impuesto a la renta).

Base legal

Arts. 20, 31, 32 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 19 del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

Art. 42 del Código Tributario, D. S. N.º 133-2013-EF

Art. 10 del Reglamento de la Ley de IGV e ISC, D. S. N.º 029-94-EF

- Seleccionar los débitos más importantes de las cuentas 14 Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes, y 16 Cuentas por cobrar diversas-terceros, con el fin de detectar préstamos otorgados por los que no se hayan pactado intereses o habiéndose reconocido sean menores a lo estipulado por ley. Se presume que todo préstamo en moneda nacional devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros. En cuanto a los préstamos en moneda extranjera, se presume que devengan un interés no menor a la tasa promedio de depósitos a seis (6) meses del mercado intercambiado de Londres del último semestre calendario del año anterior. Esta presunción de intereses por préstamos admite prueba en contrario, constituida en los libros de contabilidad del deudor, es decir, que aquellos préstamos efectuados a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad completa, profesionales independientes o personas naturales que no sean contribuyentes del impuesto, no admitirán prueba en contrario.

Base legal

Art. 26 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 15 del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

3.4. Costos

- Costos de ventas. Verificar si el nivel de control de los inventarios está de acuerdo con el que le corresponde a la empresa en función de sus ingresos brutos anuales (IBA)
 - IBA (del ejercicio precedente): 1,500 UIT del ejercicio en curso => sistema contabilidad costos
 - 500 UIT (del ejercicio en curso) < IBA (del ejercicio precedente) < 1,500 UIT (UIT del ejercicio en curso) => Registro inventario permanente (unidades)
 - IBA (del ejercicio precedente): 500 UIT (UIT del ejercicio en curso)

Eximidos de llevar registros de inventario permanente, pero deberán practicar inventarios físicos del ejercicio (deben ser aprobados por los responsables de su ejecución).

Base legal

Art. 62 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 35 del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

- Si la empresa es sujeto del impuesto selectivo al consumo, productores de bienes comprendidos en el Apéndice III del TUO de la Ley de IGV ISC, aprobado por D. S. N.º 055-99-EF, están obligados a llevar contabilidad de costos, así como inventario permanente de sus existencias. Si la empresa omite llevar alguno de los requisitos a que está obligada, está incurriendo en una infracción.

Base legal

Art. 175, núm. 1 del TUO del Código Tributario, D. S. N.º 135-99-EF

- Inventarios iniciales y finales (empresas comercializadoras). Tomar los saldos de los inventarios inicial y final de mercaderías, extraído del Libro de Inventarios y Balances, cruzado con el Libro Mayor, declaración pago anual de impuesto a la renta e informe de los auditores independientes (de ser posible). Este saldo deberá coincidir con el saldo del registro de inventario permanente o kárdex valorizado que lleve la empresa y que sustente el control de almacén. En caso de que existan diferencias entre el registro contable y el registro de almacén, se deberá solicitar el sustento. Si la empresa no sustenta fehacientemente las diferencias encontradas, las mismas se considerarán como ventas omitidas (adicionalmente, para el caso

de sobrantes, se recomendará la realización de un inventario físico), las que se repararán además para efectos del IGV. Adicionalmente, se verificará la valuación de las existencias mediante la aplicación de alguno de los métodos señalados en la Ley del Impuesto a la Renta y la no variación del método sin la previa autorización de la Administración Tributaria.

- Compras (empresas comercializadoras). Seleccionar los débitos más significativos de la cuenta 60 Compras y verificar la contabilización y anotación en el Registro de Compras del ejercicio gravable, así como la inclusión solo de los elementos integrantes de una compra: costo de adquisición, más todos aquellos gastos vinculados con las compras y necesarios para colocar las mercaderías en los almacenes de la empresa. De encontrar documentación sustentatoria no fehaciente, se deberá ampliar la muestra a revisar y cuantificarla a efectos de requerirla. De no ser sustentada fehacientemente, se procederá a reparar para el impuesto a la renta e IGV. Si la diferencia requerida y no sustentada se debe a unidades de mercadería (cantidad del comprobante de pago es mayor a los registrado por la empresa), esta se reparará como ventas omitidas por faltantes de inventario, tanto para el impuesto a la renta como para el IGV.

Base legal

Art. 69 del D. Leg. N.º 816 del TUO del Código Tributario, D. S. N.º 133-2013-EF

Art. 62 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 35 del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

- En el caso de **empresas productoras**, a efectos de verificar que todos los gastos registrados en elemento 6 se encuentren distribuidos en las cuentas del elemento 9 (rubros del Estado de Resultados Integral), se debe elaborar una cédula matriz de doble entrada, tal como a continuación se detalla:

Análisis y destino de las cargas

Elemento 6 / Elemento 9	Costo de producción	Gastos de ventas	Gastos de administ.
62. Gastos de personal, directores y gerentes			
63. Gastos de servicios prestados por terceros			
64. Gastos por tributos			
65. Otros gastos de gestión			
67. Gastos financieros			

Elemento 6 / Elemento 9	Costo de producción	Gastos de ventas	Gastos de administ.
68. Valuación y deterioro de activos y provisiones			
24. Materias primas			
25. Materiales auxiliares, suministros y repuestos			
26. Envases y embalajes			
Total			

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Consumo de materiales. Se tomarán los inventarios iniciales y finales de materias primas, envases, embalajes y suministros diversos del Libro de Inventarios y Balances, cruzado con el Libro Mayor e informe de los auditores independientes (de ser posible). Estos saldos deberán coincidir con los consignados en el registro de inventario permanente en unidades físicas y/o registro de inventarios valorizado al inicio y al final del ejercicio.

Se seleccionará el rubro más significativo dentro de los materiales. De este rubro, se tomarán las compras más importantes, las que se verificarán con su respectivo registro contable.

b) Costo de producción

- Tomar los cargos mensuales a producción por concepto de mano de obra y cruzarlos con las planillas de salarios.
- Verificar que las provisiones incluidas en el rubro de costos indirectos de fabricación se encuentren respaldadas por documentación fehaciente; de no ser así, solicitar explicación. De lo contrario, constituirá un reparo para efectos de impuesto a la renta e IGV.
- La depreciación de activos fijos relacionados con el proceso productivo se cruzará con el procedimiento de revisión de la cuenta 68 Valuación y deterioro de activos y provisiones.
- Los inventarios iniciales y finales de productos en proceso, extraídos del Libro de Inventarios y Balances, se cruzarán con el Libro Mayor, declaración pago anual del impuesto a la renta e informe de los auditores independientes (de ser posible). Este saldo deberá coincidir con el saldo registrado por el área de producción y que sustente el control de las unidades producidas.

c) Inventario inicial y final de productos terminados. Tomar los inventarios inicial y final de productos terminados, extraído del Libro de Inventarios y Balances y cruzarlo con el Libro Mayor, declaración pago anual del impuesto a la renta e informe de los auditores independientes (de ser posible). Estos saldos deberán coincidir con el saldo del registro de inventario permanente en unidades físicas y/o registro de inventarios valorizado que lleve el contribuyente y que sustente el control de almacén.

En caso de que existan diferencias entre el registro contable y el registro de almacén, se deberá pedir una explicación. Si la empresa no sustenta fehacientemente las diferencias encontradas en unidades, las mismas se considerarán como ventas omitidas (adicionalmente, se recomendará para el caso de sobrantes de inventario la realización de un inventario físico), las que se repararán para efectos del IGV, adicionalmente.

Base legal

Art. 69 D. Leg. N.º 816 del Código Tributario, D. S. N.º 133-2013-EF

Art. 62 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 35 del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

3.5. Gastos

- Revisar los conceptos anotados en las adiciones y deducciones para determinar la renta imponible, debiendo encontrarse debidamente acreditadas, para lo cual deberá solicitarse a la empresa auditada un detalle de las mismas en el cual se describirá el número de cuenta contable nombre de la cuenta, glosa e importe.
- Verificar que la remuneraciones al directorio no exceda del 6 % de la utilidad comercial del ejercicio (utilidad antes de participaciones e impuestos).

Base legal

Art. 37, inc. m) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Remuneraciones por todo concepto de accionistas de personas jurídicas: verificar que trabajen en el negocio; caso contrario, no es deducible el gasto.

Base legal

Art. 37, inc. n) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Remuneraciones de los ascendientes, cónyuges o parientes del propietario de la empresa, socio o accionista de personas jurídicas. Verificar la prestación del servicio en el negocio.

Base legal

Art. 37, inc. ñ) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese, no son deducibles cuando no acrediten vínculo laboral y/o no hayan sido pagadas dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del ejercicio gravable correspondiente.

Base legal

Art. 37, inc. l) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Verificar los gastos de viaje que no sean indispensables para el mantenimiento de la fuente productora de la renta o generación de renta. Asimismo, por los que no se ha sustentado la necesidad del mismo con correspondencia o documentación relacionada y los gastos con los pasajes. Se establece en el artículo 1 del D. S. N.º 007-2013-EF que por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado, incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de S/ 320.00 por día. En el caso de funcionarios y empleados públicos que tenga un puesto de mayor jerarquía como los ministros de Estado, viceministros, jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, entre otros, les corresponderá trescientos ochenta y 00/100 soles (S/ 380.00) de viáticos por día.

Escala de viáticos y por día y por zonas geográficas (viajes al exterior) (Guerra, 2015, p. 16)

Zona geográfica	Límite \$
África	480
América Central	315
América del Norte	440
América del Sur	370
Asia	500
Medio Oriente	510
Caribe	430
Europa	540
Oceanía	385

Para la consideración respectiva de los viáticos, se debe presentar los gastos de viaje debidamente sustentados con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70 %) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30 %), podrá sustentarse mediante declaración jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.

Base legal

Art. 37, inc. r) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 21, inc. n) del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

D. S. N.º 047-2002-PCM

D. S. N.º 028-2009-EF
D. S. N.º 007-2013-EF arts. 1 y 3

- Sumas invertidas en la adquisición de bienes del activo fijo o mejoras de carácter permanente, aquellos que superan el valor de 1/4 de la UIT.

Base legal

Arts. 38 al 43 y 44, inc. e) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF
Arts. 22 y 23 del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF
D. S. 125-98-EF modificado del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF
D. Leg. N.º 727 y Res. N.º 3 del Consejo Normativo de Contabilidad

- Para la deducción de gastos no aplican los arrendamientos de predios no destinados totalmente a la actividad gravada.

Base legal

Art. 37, inc. s) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Asimismo, tampoco se consideran como deducción a las provisiones o derogaciones por concepto de electricidad y agua que no correspondan al mantenimiento de la fuente productora de la renta y no sean de cargo de la empresa.

Base legal

Art. 37, 1.er párrafo del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Los gastos de representación propios del giro del negocio en la parte que en conjunto excede del 0.5 % de los ingresos brutos con un límite máximo de 40 UIT no se consideran en las deducciones.

Base legal

Art. 37, inc. q) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- No se toman en cuenta las provisiones o derogaciones que tengan como documentación sustentatoria boletas de venta o tickets que en conjunto superen el 6 % de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir como gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras, con un límite de 200 UIT.

Base legal

Art. 37, penúltimo párrafo del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF.
(modificado por el artículo 25 del D. Leg. N.º 945, publicado el 23 de diciembre del 2003)

- Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde estas se originen no se considera en las deducciones de gastos.

Base legal

Art. 44, inc. h) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- No se consideran a los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

Base legal

Art. 44, inc a) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto los emitidos por no domiciliados, aun cuando no reúnan los requisitos previstos en dicho reglamento.

Base legal

Art. 44, inc j) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes, con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, cuando dichos premios no se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales.

Base legal

Art. 37, inc. u) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- En los gastos por tributos, primero se debe verificar si se ha deducido el impuesto general a las ventas que grave el retiro de bienes.

- El impuesto general a las ventas no constituye gasto ni costo para efectos de la aplicación del impuesto a la renta, cuando se tenga derecho a aplicar como crédito fiscal.

Otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción que sean permitidos como costo o gasto de la empresa (Ley del Impuesto a la Renta) y que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- i) Que el impuesto esté consignado por separado
- ii) Que los comprobantes de pago hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia
- iii) Que los comprobantes de pago hayan sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras, el que deberá reunir las normas correspondientes.

Base legal

Art. 44, inc. k) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Arts. 18, 19 y 69 del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por D. S. N.º 005-99-EF

Art. 44, inc. b) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

En conclusión, no toma en cuenta como gasto al impuesto a la renta y tampoco a los tributos que no sean de cargo del contribuyente

Base legal

Art. 47, primer párrafo del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Asimismo, en otros gastos de gestión no se considera como gastos a los siguientes puntos:
 - Primas de seguros que cubran riesgos que no correspondan al mantenimiento de la fuente productora de la renta.

Base legal

Art. 37, inc. c) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Proporción de las primas que por concepto de seguros contratados no se hayan devengado aún.

Base legal

Art. 37, inc. c) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Donaciones y cualquier otro caso de liberalidad en efectivo o en especie. En el caso de donaciones en especie, los retiros de bienes por este concepto podrán estar contenidos en las cuentas 62 o 63.

Base legal

Art. 44, inc. d) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

Base legal

Art. 44, inc. a) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

Base legal

Art. 44, inc. c) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

Base legal

Art. 44, inc. i) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

- El costo computable de los activos fijos cuando se constate que las depreciaciones han sido mal calculadas. Por otro lado, cuando se enajenen los referidos bienes, se deberán excluir las revaluaciones voluntarias y las estimaciones bajo NIIF, dado que estas no tienen efecto tributario.

Base legal

Art. 21, inc. a) y b) del D. Leg. 774

Art. 14 del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

- En el caso de gastos financieros, no se consideran gastos cuando se refiere a los siguientes puntos:
 - Intereses y gastos de préstamos en la parte que no excedan al monto de ingresos por intereses exonerados e inafectos.

Base legal

Art. 19, inc i) y art. 37, inc. a) del D. Leg. N.º 774

- En la valuación y deterioro de activos y provisiones, no se consideran deducibles lo siguientes:

a) El exceso de depreciación por aplicación de tasas superiores a las que a continuación se detallan:

Tasa de depreciación para fines del impuesto a la renta (Bernal, 2010, p. 7)

Bienes	Porcentaje de depreciación
1. Edificios y construcciones, salvo para las empresas que brinden servicio de hospedaje, los cuales depreciarán al 10 % anual.	5 % fijo
2. Ganado de trabajo y reproducción: redes de pesca	25 %
3. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20 %
4. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina	20 %
5. Equipos de procesamiento de datos (*)	25 %
6. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91 (*)	10 %
7. Otros bienes del activo fijo	10 %

(*) Sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 125-98-EF, de fecha 31-12-98

b) El exceso de depreciación por aplicación de métodos que a continuación se detallan:

- Horas máquina
- Unidades de producción

De conformidad con el Informe N.º 045-2013-SUNAT/4B0000, las autorizaciones de porcentajes de depreciación mayores a las establecidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta otorgados al amparo del inciso d) del artículo 22 del Reglamento del Impuesto a la Renta, carecen de eficacia a partir del 01-01-01.

Base legal

Art. 40 del D. Leg. N.º 774 del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 22, inc. d) del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

c) Depreciación proveniente de revaluaciones voluntarias de determinados bienes del activo fijo.

Base legal

Art. 37, inc. f) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 14, inc. b) del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

Adicionalmente, se verificará la obligación de llevar un control permanente de los bienes del activo fijo; caso contrario, se aplicará la multa correspondiente.

Base legal

Art. 175, núm. 1) del Código Tributario, D. S. N.º 133-2013-EF (sustituido por el D. S. N.º 135-99-EF, TUO del Código Tributario)

- En el caso de los intangibles, solo se acepta como gasto la amortización de intangibles de duración limitada, la que puede darse en 1 año con un plazo máximo de amortización de 10 años.

Se considera activos intangibles de duración limitada a aquellos cuya vida útil esté limitada por ley o por su naturaleza, tales como las patentes, los modelos de utilidad, los derechos de autor, los derechos de llave, los diseños o modelos, planos, procesos o fórmulas secretas y los *software*.

No se consideran activos intangibles de duración limitada las marcas de fábrica y el fondo de comercio (*goodwill*). Asimismo, no es deducible la amortización de intangibles aportados. Fijado el plazo de amortización, solo podrá ser variado previa autorización de la SUNAT y el nuevo plazo se computará a partir del ejercicio gravable en que fuera presentada la solicitud.

Base legal

Art. 37, inc. g) art. 44, inc. g) del TUO de la LIR, D. S. N.º 179-2004-EF

Art. 21, inc. d) art. 24, inc a) del Reglamento de la LIR, D. S. N.º 122-94-EF

4. Determinación del pago de regularización

4.1. Créditos contra el impuesto (artículo 88 de la LIR)

Deben verificar, entre otros, a los siguientes:

a) Crédito por donaciones (inc. x del artículo 37 de la LIR)

- Las personas receptoras de rentas de tercera categoría que otorguen donaciones a las instituciones educativas particulares comprendidas en el artículo 19 o a

instituciones con fines culturales a que se refiere el inc. c) del artículo 18 y el inc. b) del artículo 19 de la ley o a instituciones educativas públicas, así como a la Iglesia Católica (D. S. N.º 42-92-PCM) y al Hogar Clínica San Juan de Dios (D. S. N.º 065-98-EF), tendrán derecho a un crédito contra el impuesto equivalente al importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente sobre los montos donados, que en conjunto no excedan del diez por ciento (10 %) de su renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas que autoriza el artículo 50 de la ley. También podrán aplicar dicho crédito quienes efectúen donaciones a favor de las entidades dependencias del Sector Público Nacional, excepto a empresas, siempre que las entidades benefactoras se encuentran calificadas previamente por la SUNAT, como entidades receptoras de donaciones.

Las personas que efectúen donaciones a través del sector público nacional, excepto empresas, destinadas a apoyar las acciones de reconstrucción y asistencia a la población damnificada por el fenómeno de El Niño, deberán cumplir con lo dispuesto en D. S. N.º 028-98-EF, para efectos del presente beneficio. El crédito solo será computable si la entidad beneficiaria se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Receptoras de Donaciones, cuando se encuentre obligada a ello.

Por tasa media se entenderá al porcentaje que resulte de relacionar el impuesto determinado con la renta neta de tercera categoría. De existir pérdidas de ejercicios anteriores, estas no se restarán de la renta neta, de acuerdo con el inc. d) del artículo 52 del Reglamento de la LIR. Tratándose de donaciones en efectivo, el crédito se computará a partir del momento en que el monto respectivo sea entregado al donatario. De efectuarse en cheque, letras de cambio o documentos similares desde que estos sean cobrados. En caso de donaciones en especie, se tendrá en cuenta lo señalado en la ley y su reglamento, respectivamente.

La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal. En caso de que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por el valor de mercado. Tratándose de donaciones efectuadas por sociedades de hecho, asociaciones en participación, *joint venture*, consorcios, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las entrega o que sean parte contratante en proporción a su participación. El crédito por donaciones no originará saldos a favor compensables en ejercicios posteriores.

b) Crédito por reinversión (Ley Universitaria N.º 30220 y su reglamento aprobado por el D. S. N.º 006-2016-EF)

En el artículo 2 del Reglamento de la Ley Universitaria se señala que las universidades privadas que reinvierten sus utilidades en la mejora de la calidad de la educación que brindan como en la infraestructura, equipamiento, investigación e innovación en ciencia y tecnología, o capacitación y actualización de docentes tienen derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30 % del monto efectivamente reinvertido. Agrega que, para tal efecto, se entiende por utilidades a la renta neta imponible, determinada conforme a las normas del impuesto a la renta.

Además, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Universitaria (D. S. N.º 006-2016-EF) señala que el crédito tributario por reinversión de utilidades regulado por la Ley Universitaria es un beneficio tributario sujeto a un plazo de vigencia de tres años.

Asimismo, el Reglamento de la Ley Universitaria (D. S. N.º 006-2016- EF) señala que solo pueden acceder al crédito tributario por reinversión, las universidades privadas que cuenten con la acreditación institucional integral o acreditación institucional internacional reconocidas por el SINEACE.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Universitaria dispone que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la referida Ley, el organismo acreditador competente o Consejo Directivo ad hoc del SINEACE, de acuerdo con la normativa que se encuentre vigente, deberá remitir a la SUNAT y a la SUNEDU el listado de las universidades privadas que cuenten con la acreditación institucional integral o con acreditación institucional internacional reconocida a que se refiere el numeral 2.2. del artículo 2 del mencionado reglamento.

c) Crédito por impuesto de rentas de fuente extranjera (inc. e del artículo 88 de la LIR e inc. a) del artículo 58 del reglamento)

Los contribuyentes que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas con el impuesto, tienen derecho a un crédito por el impuesto pagado en el exterior, siempre que no exceda del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero, ni del impuesto efectivamente pagado en el exterior. El crédito solo procederá cuando se acredite el pago del impuesto en el extranjero con documento fehaciente.

El importe, que por cualquier circunstancia no se utilice en el ejercicio gravable, no podrá compensarse en otros ejercicios ni dará derecho a devolución alguna.

d) Crédito por el impuesto temporal a los activos netos (artículo 8 del Ley N.º 28424)

El monto efectivamente pagado, sea total o parcialmente, por concepto del impuesto podrá utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta, así como contra el pago de regularización del impuesto a la renta en el ejercicio al que corresponda.

Los sujetos que no paguen, total o parcialmente, el ITAN durante los años correspondientes perderán el derecho al crédito indicado en los párrafos anteriores, por la parte no pagada.

e) Saldos a favor por el impuesto (inc. c) del artículo 88 de la LIR y artículo 55 de su reglamento)

Los saldos a favor del contribuyente establecidos en la declaración jurada, siempre que no se haya solicitado su devolución, no hayan sido aplicados contra los pagos a cuenta y las declaraciones juradas no hayan sido impugnadas.

El saldo a favor, generado en el ejercicio inmediato anterior, podrá compensarse contra los pagos a cuenta del presente ejercicio, una vez que se ha acreditado este en la declaración jurada anual del ejercicio precedente al anterior, en cuyo caso podrá ser aplicado inclusive a partir del mes de enero hasta agotarlo.

f) Saldo a favor del exportador (artículos 34 y 35 del TUO de la Ley de IGV e ISC, D. S. N.º 055-99-EF)

El saldo a favor del exportador correspondiente al impuesto general a las ventas originado por sus adquisiciones de bienes y servicios que no haya sido aplicado contra sus operaciones gravadas, por ser estas insuficientes para absorber dicho saldo, podrá compensarse automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del impuesto.

Caso práctico N.º 2: Selección de la muestra

Selección de la muestra

En el capítulo anterior se realizó el Planeamiento de la Auditoría tributaria preventiva respecto al impuesto a la renta de tercera categoría. Teniendo en cuenta la información planteada en dicho capítulo, se procederá a realizar la ejecución de la auditoría tributaria al apreciarse un alto porcentaje de variación respecto al ejercicio anterior en los rubros de Gasto de ventas y Gastos de administración. Tomaremos para fines didácticos dichos rubros, por lo que se procederá a determinar la muestra a analizar:

1. Información a solicitar

a) Materialidad

Según la información detallada en el capítulo anterior, en el Estado de Resultados de la empresa **Comercializadora Villegas SA**, se ha consignado en el rubro Gasto de ventas la suma de S/ 5,390,000, rubro que se ha incrementado en un 33 % en relación al ejercicio anterior. No obstante ello, el incremento en las ventas solo ha representado un 13 %. Asimismo, se advierte que en el Libro Diario se han anotado 547 operaciones, cuyo destino fue el referido rubro, según el siguiente detalle estadístico:

Rango	N.º de operaciones	Rango por importe de la operación	Importe total S/	% del importe total
1	395	S/ 1.00 a 10,000	800,551.00	15
2	101	S/ 10,00 a 20,000	1,232,951.00	23
3	28	S/ 20,001 a 30,000	589,502.00	11
4		S/ 30,001 a 40,000		0
5		S/ 40,001 a 50,000		0
6		S/ 50,001 a 60,000		0
7		S/ 60,001 a 70,000		0
8	17	S/ 70,001 a 80,000	1,307,130.00	24
9		S/ 80,001 a 90,000	-	0
10		S/ 90,001 a 100,000		0
11	6	Más de S/ 100,000	1,459,866.00	27
	547		5,390,000.00	100

En relación con los gastos de administración anotados en el Estado de Resultados de la empresa **Comercializadora Villegas SA**, se ha consignado la suma de S/ 29,208,000, rubro que se ha incrementado en un 30 % en relación al ejercicio anterior, no obstante ello el incremento en las ventas solo ha representado un 13 %. Asimismo, se advierte que el Libro Diario se han anotado un total de 1,054, cuyo destino fue el referido Gasto, según el siguiente detalle estadístico:

Rango	N.º de operaciones	Rango por importe de la operación	Importe total S/	% del importe total
1	697	S/ 1.00 a 10,000	4,851,100.00	17
2	101	S/ 10,001 a 20,000	2,456,789.00	8
3	78	S/ 20,001 a 30,000	589,502.00	2
4		S/ 30,001 a 40,000		
5	123	S/ 40,001 a 50,000	8,657,789.00	30
6		S/ 50,001 a 60,000		
7		S/ 60,001 a 70,000		
8	17	S/ 70,001 a 80,000	1,307,130.00	4
9		S/ 80,001 a 90,000	-	
10		S/ 90,001 a 100,000		
11	38	Más de S/ 100,000	11,345,690.00	39
	1054		29,208,000.00	100

De acuerdo con el análisis estadístico de las operaciones anotadas en el Libro Diario que componen los rubros Gasto de venta y los Gastos de administración, consignado en el Estado de Resultados de la empresa Comercializadora Villegas SA detallados en los cuadros anteriores, se aprecia que el porcentaje de participación del importe total de las operaciones que se encuentran en un determinado rango tienen diferentes porcentajes de participación, siendo algunos de ellos más significativos que otros.

Si bien en el párrafo anterior se señala que algunos rangos de operaciones son más significativos que otros, el auditor deberá tener presente el tiempo que tiene planificado para la auditoría para efectos de determinar si es posible revisar todas las operaciones anotadas en el rubro Gastos de venta (547 operaciones) y los Gastos de administración (1,054 operaciones).

Es de anotar que el análisis estadístico es una de las formas como poder determinar montos representativos de los cuales se establecerá la muestra a analizar, pudiendo ser también un simple detalle de mayor a menor de las operaciones anotadas en el Libros Diario.

Es evidente que el auditor no podría revisar toda las operaciones anotadas (547 + 1,054) en el tiempo planificado, porque cada operación anotada debe tener información y/o documentación que sustente su contabilización (vouchers contables, comprobantes de pago, medios de pago, etc), de acuerdo a ello será necesario que se establezca un monto representativo (material) y de ellos se escoja una muestra para su revisión, para lo cual deberá tener en cuenta el objetivo que desea alcanzar, pudiendo ser de la siguiente manera:

Como se aprecia en los cuadros estadísticos de los rubros de Gastos de venta y de Administración, existen porcentajes significativos cuya suma total son representativos en cada uno de los rubros:

- **Gasto de ventas**

En el rubro Gasto de ventas los rangos más representativos son:

Rango	N.º de operaciones	Rango por importe de la operación	Importe total S/	% del importe
2	101	S/ 10,001 a 20,000	1,232,951.00	23
8	17	S/ 70,001 a 80,000	1,307,130.00	24
11	6	Más de S/ 100,000	1,459,866.00	27
	124		3,999,947.00	74

Según lo detallado en el cuadro se observa que los rangos de operaciones seleccionados representan el 74 % del total del rubro Gastos de ventas, no obstante ello el número de operaciones es de 124, siendo dicho importe muy alto para su revisión, por lo que se tendría que evaluar la revisión de los rangos que tienen un número de operaciones que permitan cumplir con los plazos establecidos en el planeamiento y obtener un alto grado de veracidad de la información contabilizada en dicho rubro, pudiendo ser los siguientes:

Rango	N.º de operaciones	Rango por importe de la operación	Importe total S/	% del importe
8	17	S/ 70,001 a 80,000	1,307,130.00	24
11	6	Más de S/ 100,000	1,459,866.00	27
	23		2,766,996.00	51

Como se podrá apreciar, se ha reducido a revisar 23 operaciones en dos rangos cuya suma total de las operaciones representa el 51 %, del total del rubro de Gastos de ventas. Es de precisar que si bien estos dos rubros son significativos, ello no implica que aleatoriamente se pueda escoger una muestra del rango que tiene un monto significativo de operaciones (101 operaciones), bajo la presunción de que estas puedan corresponder a una operación principal que fue dividida por centro de costos (Producción, Gastos de venta, Gastos de administración, etc).

- **Gasto administrativos**

En el rubro Gasto administrativos los rangos más representativos son:

Rango	N.º de operaciones	Rango por importe de la operación	Importe total S/	% del importe total
1	697	S/ 100 a 10,000	4,851,100.00	17
5	123	S/ 40,001 a 50,000	8,657,789.00	30
11	38	Más de 100,000	11,345,690.00	39
	858		24,854,579.00	85

Siguiendo el procedimiento aplicado en el rubro de los Gastos de ventas, en esta oportunidad se observa que los rangos de operaciones seleccionados representan el 85 % del total del rubro Gastos de administración; no obstante ello, el número de operaciones es de 858, siendo dicho importe muy alto para su revisión, por lo que podrá reducirse a 161 operaciones que representa el 68 % del total del rubro Gastos Administrativos, según el siguiente detalle:

Rango	N.º de operaciones	Rango por importe de la operación	Importe total S/	% del Importe total
5	123	S/ 40,001 a 50,000	8,657,789.00	30
11	38	Mas de 100,000	11,345,690.00	39
	161		20,003,479.00	68

Podríamos decir que la materialidad está dada por los rangos que representan 161 operaciones y cuyo valor total representa el 68 % del rubro Gastos Administrativos, del cual se determinará la muestra a revisar.

b) Muestra

Teniendo en cuenta lo señalado, procederemos a detallar las operaciones que se encuentran comprendidas en los rangos más significativos por cada rubro.

- **Gasto de ventas**

Adicionalmente a los rangos más significativos determinados en el rubro de Gasto de ventas se considerará una muestra del rango dos que contienen 101 operaciones:

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Detalle de Gastos de ventas

Rango	Periodo tributario	Detalle de cuenta	Glosa del asiento	Importe S/
11	Ene.-17	632901	Nueva campaña de publicidad cambio de temporada	224,645.00
8	Ene.-17	623201	Pago de personal de ventas	74,567.00
8	Ene.-17	632902	Servicio de terceros	79,905.00
8	Ene.-17	623201	Movilidad personal	76,850.00
2	Ene.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
2	Feb.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
2	Mar.-17	632909	Servicio por honorarios	14,000.00
8	Abr.-17	623201	Pago de personal de ventas	76,905.00
8	Abr.-17	623902	Servicio de terceros	79,560.00
8	Abr.-17	623905	Servicios publirapidos	75,000.00
8	Abr.-17	623201	Polos	80,000.00
8	Abr.-17	632901	Asesoría de marketing	75,000.00
8	Abr.-17	623201	Movilidad personal	77,750.00
2	Abr.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
11	May.-17	632901	Campaña de publicidad Día de la Madre	234,667.00
2	May.-17	632909	Servicio por honorarios	10,000.00
11	Jun.-17	632901	Campaña de publicidad Día de la Padre	234,667.00
2	Jun.-17	632909	Servicio por honorarios	13,000.00
11	Jul.-17	632901	Campaña de publicidad Fiestas Patrias	274,693.00
2	Jul.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
8	Ago.-17	623201	Pago de personal de ventas	74,954.00
11	Ago.-17	632901	Campaña de publicidad Día del Niño	216,502.00
8	Ago.-17	632902	Servicio de terceros	79,560.00
8	Ago.-17	632901	Asesoría de marketing	75,000.00
8	Ago.-17	623201	Movilidad personal	75,000.00

Rango	Periodo tributario	Detalle de cuenta	Glosa del asiento	Importe S/
2	Ago.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
2	Set.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
2	Oct.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
2	Nov.-17	632909	Servicio por honorarios	16,000.00
11	Dic.-17	632901	Campaña de publicidad Navidad	274,693.00
8	Dic.-17	623201	Pago de personal de ventas	75,769.00
8	Dic.-17	632902	Servicio de terceros	79,560.00
8	Dic.-17	632901	Asesoría de marketing	75,000.00
8	Dic.-17	623201	Movilidad personal	76,750.00
2	Dic.-17	632909	Servicio por honorarios	20,000.00
				2,932,997.00

Nota:

1. Detalle de las operaciones de los siguientes rangos:

Rango	N.º de operaciones	Rango por importe de la operación	Importe total S/	% del importe
8	17	S/ 70,001 a 80,000	1,307,130.00	24
11	6	Más de S/ 100,000	1,459,866.00	27
	23		2,766,996.00	51

2. Asimismo, se han considerados doce (12) operaciones que se encuentran en el rango dos de 10,001 a 20,000.

Respecto a la relación de operaciones detalladas en el cuadro anterior por el cual se solicitará la documentación y/o información que acredite tributariamente su deducción para la determinación de la renta neta, es de precisar que si una o más de una de las operaciones detalladas contienen una relación de operaciones, ello implicará que la revisión sea más laboriosa, como ejemplo tenemos “pagos de personal de ventas”, ya que al tratarse de personal de ventas ello implicaría una relación de trabajadores por los cuales la empresa auditada tendría que presentar por cada uno de los trabajadores documentación sustentatoria (contratos de trabajo, voucher contables, boletas de pago, medios de pago, etc). De presentarse dicha situación se recomienda evaluar la información complementaria, tales como la información de las declaraciones juradas de remuneraciones, a fin de evaluar si es necesario solicitar la acreditación de la operaciones anotadas como “pago de personal”, a fin de determinar una muestra más reducida. En caso de no tener información adicional se deberá coordinar con la empresa auditada antes de requerir la documentación. En el presente caso, tomaremos como muestra los siguientes importes: _

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Muestra de Gastos de ventas

Periodo tributario	Detalle de cuenta	Glosa del asiento	Importe S/
Ene.-17	632901	Nueva campaña de publicidad cambio de temporada	224,645.00
Ene.-17	632902	Servicio de terceros	79,905.00
Ene.-17	623201	Movilidad personal	76,850.00

Periodo tributario	Detalle de cuenta	Glosa del asiento	Importe S/
Ene.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
Feb.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
Mar.-17	632909	Servicio por honorarios	14,000.00
Abr.-17	623905	Servicios publicirápido	75,000.00
Abr.-17	623201	Polos	80,000.00
Abr.-17	632901	Asesoría de <i>marketing</i>	75,000.00
May.-17	632901	Campaña de publicidad Día de la Madre	234,667.00
May.-17	632909	Servicio por honorarios	10,000.00
Jun.-17	632901	Campaña de publicidad Día de la Padre	234,667.00
Jun.-17	632909	Servicio por honorarios	13,000.00
Jul.-17	632901	Campaña de publicidad Fiestas Patrias	274,693.00
Jul.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
Ago.-17	632901	Campaña de publicidad Día del Niño	216,502.00
Ago.-17	632902	Servicio de terceros	79,560.00
Ago.-17	632901	Asesoría de <i>marketing</i>	75,000.00
Ago.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
Set.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
Oct.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
Nov.-17	632909	Servicio por honorarios	16,000.00
Dic.-17	632901	Campaña de publicidad Navidad	274,693.00
Dic.-17	632902	Servicio de terceros	79,560.00
Dic.-17	632901	Asesoría de <i>marketing</i>	75,000.00
Dic.-17	632909	Servicio por honorarios	20,000.00
Total muestra			2,309,742.00

Nota: no se consideran las operaciones "pago de personal varios" al haberse verificado con la información D.J. remuneraciones.

- **Gasto de Administración**

En relación con los Gastos de Administración, la materialidad está representada por 161 operaciones que representan el 68 % del presente rubro por el monto de S/ 20 003,479.00, como podrá apreciarse ambos importes son significativos, pero para considerarlo como muestra a analizar es muy alto el número de operaciones, por lo que deberá considerarse las operaciones cuyos importes sean los más significativos o aquellos que a criterio del auditor deberá ser revisadas y poder cumplir con los plazos establecidos en el planeamiento y obtener un alto grado de veracidad de la información contabilizada en dicho rubro, pudiendo ser los siguientes:

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Muestra de Gastos de administración

Periodo tributario	Cuenta contable	Glosa del asiento	Importe S/
Ene.-17	683010	Depreciación de activos fijos	112,348.00
Ene.-17	632902	Confección de catalogos	45,670.00
Ene.-17	623201	Servicios fotográfico y modelaje	43,280.00
Ene.-17	632909	Capacitación de personal	48,000.00
Feb.-17	632909	Gastos de representación	43,250.00
Mar.-17	632909	Asesoría financiera y contable	45,000.00
Abr.-17	623905	Servicio logístico	125,600.00
Abr.-17	623201	Servicio de vigilancia	43,250.00
Abr.-17	632901	Servicio de mantenimiento de bienes	48,950.00
May.-17	632909	Gastos de representación	40,150.00
May.-17	632901	Alquiler de inmuebles	47,550.00
May.-17	632909	Gastos de recreación	48,550.00
Jun.-17	632909	Gastos de representación	45,570.00
Jun.-17	622901	Gasto de personal	48,960.00
Jun.-17	632909	Alquiler de vehículos	41,250.00
Jul.-17	632901	Gastos por juicios por robo	41,250.00
Jul.-17	632909	Gastos de representación	40,150.00
Jul.-17	689909	Destrucción de mercadería	345,670.00
Ago.-17	689909	Diferencia de existencias	176,891.00
Ago.-17	632909	Gastos de representación	40,100.00
Dic.-17	641245	Sanciones y tributos fiscales	45,550.00
Dic.-17	632909	Gastos de representación	48,760.00
Total muestra			1,565,749.00

Nota: Si bien el monto total de los rangos asciende a S/ 20,003,479.00, el cual es representativo del rubro, pero es poco probable que se revise el total de las operaciones, ya que son 161, por lo que se han seleccionado solo una operación de cuyos conceptos se encuentran de manera constante (depreciación, asesoría financiera y contable, servicio logístico, servicio de vigilancia, servicio de mantenimiento de bienes, alquiler de inmuebles, gastos de personal, alquiler de vehículos y gastos por juicios). Adicionalmente, se han incluido operaciones que a criterio del auditor podrían no ser deducibles, tales como los gastos de representación, destrucción de mercadería, diferencia de existencias, sanciones y tributos fiscales.

Según lo expuesto, se deberá solicitar a la empresa auditada que proporcione la documentación y/o información de las operaciones determinadas como muestra en los rubros Gastos de venta y los correspondientes a los Gastos de administración.

2. Análisis de la documentación y/o información

Una vez proporcionada la documentación y/o información de la muestra de los Gastos de ventas y de Gastos de administración solicitado en un plazo prudencial, se procederá al análisis de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas tributarias a fin de ser deducidos para la determinación de la renta neta.

A continuación, se procederá a detallar la documentación proporcionada por la empresa auditada:

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Consolidado de los gastos de ventas y administrativos

Rubro	Periodo tributario	Detalle cuenta	Glosa de asiento	Importe S/	Voucher contable	Contrato	Comprobante de pago	Otros
G. venta	Ene.-17	632901	Nueva campaña de publicidad cambio de temporada	224,645.00	Si	Si	Si	Si
G. venta	Ene.-17	632902	Servicio de terceros	79,905.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Ene.-17	623201	Movilidad personal	76,850.00	Si	NO	Si	Si
G. venta	Ene.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Feb.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Mar.-17	632909	Servicio por honorarios	14,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Abr.-17	623905	Servicios publicitarios	75,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Abr.-17	623201	Polos	80,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Abr.-17	632901	Asesoría de marketing	75,000.00	Si	Si	Si	NO
G. venta	May.-17	632901	Campaña de publicidad Día de la Madre	234,667.00	Si	Si	Si	Si
G. venta	May.-17	632909	Servicio por honorarios	10,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Jun.-17	632901	Campaña de publicidad Día de la Padre	234,667.00	Si	Si	Si	Si
G. venta	Jun.-17	632909	Servicio por honorarios	13,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Jul.-17	632901	Campaña de publicidad Fiestas Patrias	274,693.00	Si	Si	Si	Si
G. venta	Jul.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Ago.-17	632901	Campaña de publicidad Día del Niño	216,502.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Ago.-17	632902	Servicio de terceros	79,560.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Ago.-17	632901	Asesoría de marketing	75,000.00	Si	Si	Si	NO
G. venta	Ago.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Set.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Oct.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Nov.-17	632909	Servicio por honorarios	16,000.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Dic.-17	632901	Campaña de publicidad Navidad	274,693.00	Si	Si	Si	Si
G. venta	Dic.-17	632902	Servicio de terceros	79,560.00	Si	NO	Si	NO
G. venta	Dic.-17	632901	Asesoría de marketing	75,000.00	Si	Si	Si	NO
G. venta	Dic.-17	632909	Servicio por honorarios	20,000.00	Si	NO	Si	NO
G. administ.	Ene.-17	683010	Depreciación de activos fijos	112,348.00	Si	NO	NO	NO
G. administ.	Ene.-17	632902	Confección de catálogos	45,670.00	Si	NO	Si	Si
G. administ.	Ene.-17	623201	Servicios fotográfico y modelaje	43,280.00	Si	NO	Si	NO
G. administ.	Ene.-17	632909	Capacitación de personal	48,000.00	Si	NO	Si	Si
G. administ.	Feb.-17	632909	Gastos de representación	43,250.00	Si	NO	Si	Si

van...

...vienen

Rubro	Periodo tributario	Detalle cuenta	Glosa de asiento	Importe S/	Voucher contable	Contrato	Comprobante de pago	Otros
G. administ.	Mar.-17	632909	Asesoría financiera y contable	45,000.00	SI	SI	SI	SI
G. administ.	Abr.-17	623905	Servicio logístico	125,600.00	SI	SI	SI	SI
G. administ.	Abr.-17	623201	Servicio de vigilancia	43,250.00	SI	SI	SI	NO
G. administ.	Abr.-17	632901	Servicio de mantenimiento de Bienes	48,950.00	SI	NO	SI	NO
G. administ.	May.-17	632909	Gastos de representación	40,150.00	SI	NO	SI	SI
G. administ.	May.-17	632901	Alquiler de inmuebles	47,550.00	SI	SI	SI	SI
G. administ.	May.-17	632909	Gastos de recreación	48,550.00	SI	NO	SI	SI
G. administ.	Jun.-17	632909	Gastos de representación	45,570.00	SI	NO	SI	SI
G. administ.	Jun.-17	622901	Gasto de personal	48,960.00	SI	NO	SI	NO
G. administ.	Jun.-17	632909	Alquiler de vehículos	41,250.00	SI	SI	SI	SI
G. administ.	Jul.-17	632901	Gastos por juicios por robo	41,250.00	SI	SI	SI	SI
G. administ.	Jul.-17	632909	Gastos de representación	40,150.00	SI	NO	SI	SI
G. administ.	Jul.-17	689909	Dstrucción de mercadería	345,670.00	SI	NO	SI	SI
G. administ.	Ago.-17	689909	Diferencia de existencias	176,891.00	SI	NO	NO	SI
G. administ.	Ago.-17	632909	Gastos de representación	40,100.00	SI	NO	SI	SI
G. administ.	Dic.-17	641245	Sanciones y tributos fiscales	45,550.00	SI	NO	NO	NO
G. administ.	Dic.-17	632909	Gastos de representación	48,760.00	SI	NO	SI	SI
				3,875,491.00				

Nota: En Otros se considerará informes, archivos de fotos, videos, relación de personal, relación de inmuebles, vehículos, fotocopias de libros, etc.

De la evaluación de la documentación proporcionada, se determinó que las siguientes operaciones no se encuentran debidamente acreditadas:

a) Gastos con voucher contable y comprobante de pago

Al respecto es de mencionar que el artículo 37 del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta establece la deducción de gastos que sean necesarios para el mantenimiento de la fuente o para generar renta, de ello se deduce que estos gastos deben haberse realizado, es decir tienen que demostrarse que fueron fehacientes.

El Tribunal Fiscal se ha pronunciado en diversas resoluciones estableciendo que la anotación en los Libros contables o la exhibición de comprobantes de pago, no es suficiente para acreditar la fehaciencia de las operaciones.

Por lo expuesto, la fehaciencia de las siguientes operaciones no se encuentran acreditada:

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Gastos no fehacientes

Rubro	Periodo tributario	Detalle cuenta	Glosa del asiento	Importe S/
G. venta	Ene.-17	632902	Servicio de terceros	79,905.00
G. venta	Ene.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
G. venta	Feb.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
G. venta	Mar.-17	632909	Servicio por honorarios	14,000.00
G. venta	Abr.-17	623905	Servicios publicirápidos	75,000.00
G. venta	Abr.-17	623201	Polos	80,000.00
G. venta	Abr.-17	632901	Asesoría de <i>marketing</i>	75,000.00
G. venta	May.-17	632909	Servicio por honorarios	10,000.00
G. venta	Jun.-17	632909	Servicio por honorarios	13,000.00
G. venta	Jul.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
G. venta	Ago.-17	632901	Campaña de publicidad Día del Niño	216,502.00
G. venta	Ago.-17	632902	Servicio de terceros	79,560.00
G. venta	Ago.-17	632901	Asesoría de <i>marketing</i>	75,000.00
G. venta	Ago.-17	632909	Servicio por honorarios	15,000.00
G. venta	Set.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
G. venta	Oct.-17	632909	Servicio por honorarios	12,000.00
G. venta	Nov.-17	632909	Servicio por honorarios	16,000.00
G. venta	Dic.-17	632902	Servicio de terceros	79,560.00
G. venta	Dic.-17	632901	Asesoría de <i>marketing</i>	75,000.00
G. venta	Dic.-17	632909	Servicio por honorarios	20,000.00
G. administ.	Ene.-17	623201	Servicios fotográfico y modelaje	43,280.00
G. administ.	Abr.-17	623201	Servicio de vigilancia	43,250.00
G. administ.	Abr.-17	632901	Servicio de mantenimiento de bienes	48,950.00
G. administ.	Jun.-17	622901	Gasto de personal	48,960.00
G. administ.	Dic.-17	641245	Sanciones y tributos fiscales	45,550.00
				1,219,517.00

b) Gastos con voucher contable, comprobante de pago y documentación adicional

Tal como se señala en el numeral anterior, los gastos deducibles para determinar la renta neta tienen que ser necesarios para la generación de la renta, es decir, tiene que existir una relación entre el gasto y la generación de la renta o, en su defecto, estar vinculado con el mantenimiento de la fuente que genera la renta.

De acuerdo con lo expuesto al revisar la documentación complementaria que acredita la fehaciencia de la operación, se determinó lo siguiente:

- **Gastos de representación.** No se acreditó que estos desembolsos se efectuaron para reuniones con clientes, proveedores o para cualquier otro evento que de alguna manera influya en la generación de la renta, por el contrario, proporcionó boletos de viaje en avión, estadía en hoteles en los países de Estados Unidos y de Europa, lugares en los cuales la empresa no tiene clientes ni proveedores; asimismo, no se ha acreditado fehacientemente que la empresa se encuentre expandiendo su actividad en los referidos países.

- **Gastos judiciales por robo.** Al Respecto es de señalar que del literal d) del artículo 37 del TUO de la LIR establece que se deduce que los gastos vinculados a pérdidas extraordinarias realizado por terceros se debe probar judicialmente el hecho delictuoso o debe acreditarse que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente, por lo que dichos gastos no sería deducibles al no demostrarse que fueron terceras personas los que sustrajeron los bienes.
- **Destrucción de mercadería.** De la información complementaria proporcionada por el contribuyente se advierte que dicho evento se realizó con presencia de un notario, quien emitió un acta, no obstante ello, la comunicación a la Administración Tributaria de la destrucción de los bienes se efectuó fuera de los plazos establecidos en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- **Diferencia de existencias.** De la documentación adicional proporcionada por la empresa auditada se advierte que esta corresponde a una denuncia por robo de mercadería que se encuentra en proceso, por lo que de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta no será deducible para la determinación de la renta neta.

COMERCIALIZADORA VILLEGAS SA
Gastos no deducibles

Rubro	Periodo tributario	Detalle cuenta	Glosa del asiento	Importe S/
G. administ.	Feb.-17	632909	Gastos de representación	43,250.00
G. administ.	May.-17	632909	Gastos de representación	40,150.00
G. administ.	Jun.-17	632909	Gastos de representación	45,570.00
G. administ.	Jul.-17	632901	Gastos por juicios por robo	41,250.00
G. administ.	Jul.-17	632909	Gastos de representación	40,150.00
G. administ.	Jul.-17	689909	Destrucción de mercadería	345,670.00
G. administ.	Ago.-17	689909	Diferencia de existencias	176,891.00
G. administ.	Ago.-17	632909	Gastos de representación	40,100.00
G. administ.	Dic.-17	632909	Gastos de representación	48,760.00
				821,791.00

3. Conclusiones

- Existen operaciones anotadas en el Libro Diario que no cuentan con documentación que acredite fehacientemente la prestación de un servicio.
- Los gastos de representación deben estar relacionados con la generación de la renta.
- Las pérdidas extraordinarias de bienes realizadas por terceras personas deben deducirse en la fecha en la que sea probado judicialmente el hecho o cuando se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial.
- La destrucción de bienes debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Las observaciones determinadas en la presente auditoría preventiva deberá tenerse en cuenta, con el fin de realizar una presentación voluntaria de la declaración jurada anual rectificatoria y acogerse a los beneficios tributarios de la reducción de la multa o evaluar esperar el procedimiento de fiscalización.

4. Resultados de la auditoría tributaria

Auditoría tributaria preventiva

Como se puede apreciar, el auditor que realiza una auditoría tributaria preventiva llegará a una conclusión de la documentación revisada y procederá a efectuar las recomendaciones del caso mediante la emisión de un informe tributario, que podremos apreciar en el último capítulo de casos prácticos integrales.

CAPÍTULO IV: AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA: EJECUCIÓN Y PROBLEMÁTICA DEL DEVENGO EN SU RELACIÓN CON LAS NIIF INTRODUCCIÓN

Introducción

Este capítulo es un resumen del trabajo de investigación de la autora para optar el grado de magister en Tributación y Política Fiscal, denominado “Las NIIF y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta: Problemática del devengado” (2017).

En los últimos años hemos presenciado cómo se ha ido incrementando el número de empresas obligadas a adoptar las NIIF en la elaboración de sus Estados Financieros, sobre todo a partir de la publicación de la Ley N.º 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, publicada el 25 de junio del 2011, que en su artículo 5 obliga a las empresas distintas a las que se encontraban bajo la supervisión de la Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante SMV) y que cumplieran con determinados parámetros, a presentar sus Estados Financieros auditados conforme con las NIIF; artículo que luego se declaró inconstitucional con fecha 5 de abril del 2016 por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N.º 00009-2014-PI/TC; sin embargo, la obligación de la emisión de EE. FF. bajo NIIF sigue vigente para la profesión contable.

En ese escenario, dado que las empresas, para el cálculo de su impuesto a la renta, siempre han tomado como base o punto de partida práctico el resultado contable que luego es sometido a una conciliación tributaria, que consiste en realizar agregados o deducciones a dicha base con la finalidad de determinar la renta neta imponible (base imponible), y como quiera que dicho resultado contable se ha obtenido bajo los criterios de las NIIF, es evidente que al tener objetivos diferentes, la contabilidad y la tributación, se encuentren muchas diferencias en los tratamientos, lo que ha convertido esta determinación en un trabajo muy engorroso y complicado, además de tener la obligación de estar altamente calificados en el conocimiento de dichas normas contables y en la propia LIR.

Esta complejidad en la determinación del impuesto a la renta se agrava porque la LIR no contiene el desarrollo de todos los elementos del hecho imponible, a saber, todo tributo debe desarrollar el aspecto material, que consiste en determinar el ámbito de aplicación del impuesto (LIR sí lo tiene); el aspecto subjetivo, que consiste en señalar a los sujetos del impuesto (la LIR lo tiene); el aspecto espacial, que no es otra cosa que la base jurisdiccional del impuesto; y el aspecto temporal, que señala cuándo se deben reconocer los ingresos y los gastos en la LIR y, en este caso, la ley solo menciona que el criterio de imputación es el “devengado”, sin definirlo.

Es esta falta de definición la que ha originado a lo largo del tiempo muchas controversias resueltas tanto por la SUNAT y el Tribunal Fiscal de manera diversa e incongruente; en algunos casos se han remitido automáticamente a los criterios de las NIIF sin mayor argumento legal o, en otros casos, han hecho uso de las normas contables alegando las Normas III, VIII o IX del Título Preliminar del Código Tributario; en otros casos han recurrido a la doctrina jurídica o al Código Civil o a todas ellas para poder resolver los asuntos materia de controversia, generando confusión e inseguridad jurídica en los contribuyentes.

Por otro lado, también se presenta el problema de la remisión expresa a las NIIF que hacen tanto la LIR como su Reglamento, originándose una discusión de si esa remisión transgrede el principio de reserva de ley, al no estar las normas contables insertas en un ordenamiento jurídico sólido, ni ser emitidas por el Congreso ni el Poder Ejecutivo en delegación de facultades, como lo establece la Constitución Política del Perú, sino por un organismo internacional, como el International Accounting Standards Board (IASB, por sus siglas en inglés).

Al margen de la discusión legal antes mencionada, el hecho concreto es que dichas remisiones están originando una serie de problemas de interpretación de la LIR, tales como la remisión a la NIC 2 Inventarios, cuando se trata del costo indirecto de fabricación de un producto; y la remisión a la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo, cuando hace referencia al término costos posteriores.

Asimismo, somos testigos de criterios emitidos por SUNAT y confirmados por el Tribunal Fiscal de una remisión abierta a las NIIF en todo sentido, es decir, no solamente respecto del criterio del devengado de ingresos y gastos, sino también, por ejemplo, de los contratos de arrendamiento que son calificados como un arrendamiento financiero por las normas contables e indican que ese también sería el tratamiento tributario sin mayor argumento legal, cuando lo que se debe analizar es si realmente ese tratamiento contable satisface las exigencias o el espíritu o la intención del legislador al momento de regular el impuesto a la renta.

Como veremos, este automatismo, esta remisión a las NIIF sin mayor análisis, y lo que se nos viene por los cambios en los criterios de las normas contables, generan un problema evidente sobre el cual nos pronunciamos en este capítulo.

En tal sentido, es de suma urgencia que se resuelvan estos problemas, ya que la tendencia actual de las NIIF en la situación actual de desarrollo jurisprudencial podrían llevar a que se desnaturalice la LIR y terminemos pagando impuestos sobre algo que no es renta para la LIR, o deduciendo gastos en los que no ha incurrido la empresa o no se acepten en el momento en que se incurrieron, sino en el momento que la norma contable considera, máxime con la entrada en vigencia de la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes y la NIIF 16

Arrendamientos. Al cierre de la edición de esta obra, el Poder Ejecutivo, mediante las facultades delegadas por el Poder Legislativo, publicó el Decreto Legislativo N.º 1425, que establece un momento de reconocimiento propio de ingresos y gastos en la LIR, que entró en vigencia el 1 de enero del 2019.

Sin embargo intentaremos solucionar el problema por los ejercicios no prescritos incluyendo el 2018, con algunos casos reales que hemos encontrado de las operaciones que vemos en el día a día y así probar nuestra hipótesis, que está referida a que las NIIF sirven de parámetro interpretativo, las mismas que están insertadas al día de hoy en el derecho contable, por lo que las normas contables son normas jurídicas, pero su función no es la de crear tributos. Sin perjuicio de lo antes indicado, la construcción de sentido producto de la interpretación, debe tener en cuenta los principios constitucionales aplicables a la potestad tributaria. El tamiz por el que debe pasar el criterio del devengado es el de recurrir a la definición contable y verificar si es respetuoso del principio de capacidad contributiva (NIIF con filtros).

1. El impuesto a la renta

El impuesto a la renta es un impuesto que tiene por objetivo gravar la manifestación de riqueza llamada renta. En nuestro país, el legislador considera renta gravada a la renta producto, las ganancias de capital, los ingresos por actividades accidentales, ingresos de naturaleza eventual, ingresos a título gratuito y rentas fictas establecidas en la propia LIR.

Esta definición de renta ha sido recogida por nuestro legislador de las teorías de renta que existen en la doctrina, como por ejemplo de la teoría de renta producto, completamente, que considera renta al producto que una fuente durable produce o puede producir periódicamente, habiendo sido habilitada para producir beneficios. De la teoría del flujo de riqueza, parcialmente, en la parte que considera renta al ingreso monetario o en especie que fluye hacia la empresa en el periodo por las operaciones que realiza con terceros (con ciertos requisitos); y de la teoría del consumo más incremento patrimonial, también parcialmente, en la parte que considera renta al valor del consumo más incremento patrimonial registrado en el periodo, sea por incorporación de nuevos bienes o por la simple valorización de los existentes.

También define la LIR, quiénes son sujetos del impuesto y señala cuál es la base jurisdiccional. Asimismo, de su lectura se desprende que el impuesto a la renta se calcula a partir de la obtención de la renta neta imponible, es decir, tomando en cuenta el siguiente esquema: ingresos gravados netos menos costo computable (costo de adquisición, producción, fabricación o valor de ingreso al patrimonio), igual a renta bruta menos gastos aceptados más ganancia o menos pérdida por diferencia de cambio igual a renta neta menos pérdidas tributarias compensables, igual a renta neta imponible antes de participaciones e impuestos. De contarse con más de 20

trabajadores, la empresa debe calcular la participación legal de los trabajadores y, una vez efectuada la deducción, se obtiene la renta neta imponible, a la que se le aplica la alícuota vigente del impuesto a la renta.

Sin embargo, lo que no encontramos definido es el criterio del devengado para la imputación de ingresos y gastos en generadores de rentas de tercera categoría (aspecto temporal), uno de los elementos esenciales de un tributo que origina que la base imponible del impuesto a la renta a la fecha genere muchas contingencias tributarias en su interpretación y que veremos más adelante.

Cabe señalar que el esquema de determinación del impuesto a la renta antes mencionado se ha mantenido desde la entrada en vigencia de la LIR y, por otro lado, resalta el hecho de considerar renta a las ganancias realmente obtenidas (excepto las presuntas expresamente señaladas) y el costo computable, así como los gastos realmente incurridos y de bienes que son de propiedad del contribuyente. No se desprende de su lectura la aceptación de gastos estimados excepto el caso de la estimación de cobranza dudosa, la misma que debe cumplir con varios requisitos, ni costos computables diferentes al costo de adquisición, fabricación, medidos a su costo histórico, así como el valor de ingreso al patrimonio (costo de productos transferidos a título gratuito) medidos al valor de mercado.

Por lo tanto, el objetivo de la tributación y, en particular, del impuesto a la renta, es gravar la renta obtenida definida por la propia ley y que toma como referencia la capacidad contributiva y los principios constitucionales de igualdad, reserva de ley y no confiscatoriedad. Dicho impuesto pagado por el contribuyente servirá al Estado para obtener los recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

2. Problemática de la base imponible en la Ley del Impuesto a la Renta

Como bien sabemos, el hecho imponible se obtiene desde la definición de cuatro aspectos: el aspecto objetivo o material que define el concepto de renta, en este caso para empresas; el aspecto subjetivo, que señala al sujeto del impuesto, el aspecto espacial que es la base jurisdiccional; y el temporal, que es el que define cuándo se devenga el ingreso o el gasto, en qué momento se reconoce el ingreso o el gasto. Es este aspecto el que, si bien se encuentra en el artículo 57 de la LIR, no define qué debe entenderse por devengado, siendo un aspecto sustancial del hecho imponible que está vinculado a la base imponible, como se ve a continuación:

A los efectos de esta Ley el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas: a) las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el

ejercicio comercial en que se devenguen. Y en el penúltimo párrafo del citado artículo se indica que las normas establecidas en el segundo párrafo de este artículo serán de aplicación para la imputación de los gastos.

En el caso de Instrumentos Financieros Derivados, por ejemplo, el artículo 57 de la LIR ha señalado lo siguiente:

Las rentas y pérdidas se considerarán devengadas en el ejercicio en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

1. Entrega física del elemento subyacente.
2. Liquidación en efectivo.
3. Cierre de posiciones.
4. Abandono de la opción en la fecha en que la opción expira, sin ejercerla.
5. Cesión de la posición contractual.
6. Fecha fijada en el contrato de *swap* financiero para la realización del intercambio periódico de flujos financieros (Decreto Supremo N.º 179- 2004-EF, 2004).

La base imponible, que consiste en cuantificar o medir (ponerle números) al hecho imponible cuando no tiene claramente definido uno de los elementos, como es el criterio de imputación temporal del ingreso y del gasto, no se tiene toda la base imponible definida.

También es cierto que si el criterio de devengado no está acompañado de una definición legal, ello no significa que estemos ante un problema de inconstitucionalidad, ya que con una adecuada interpretación se puede atribuir una definición acorde con el marco constitucional. Sin embargo, el problema se agudiza porque estamos frente a distintas interpretaciones, ya que existen pronunciamientos institucionales de SUNAT que no son uniformes cuando se han referido a la definición del devengado; las Resoluciones del Tribunal Fiscal que resuelven las apelaciones sobre el tema, toman en algunos casos el concepto de devengado contable, en otros casos el llamado “jurídico o tributario” que luego explicaremos y en otras tomando ambos criterios para elaborar un desarrollo distinto, es decir, no estamos frente a una fuente de adecuada interpretación, ya que no hay uniformidad en los criterios de interpretación, generando inseguridad jurídica en los contribuyentes.

Al respecto, es muy importante que las reglas de juego estén claras, debido a que establecer el momento en el que debe entenderse ganada una renta o incurrido un gasto es lo que marcará la pauta del reconocimiento de los ingresos y gastos en un ejercicio gravable sujeto a imposición. Por otra parte, esta situación se dificulta si tenemos en cuenta que la determinación de la renta neta imponible no proviene del análisis de una sola transacción, sino de un cúmulo de transacciones llevadas a cabo por la empresa durante todo un ejercicio económico.

Cabe señalar que, revisando la LIR, también encontramos una serie de términos de origen contable que tampoco se han definido y tienen una gran relevancia en el gravamen de renta sobre las empresas, tales como inventarios, ingresos, gastos, costos, depreciación, amortización, activo, pasivo, patrimonio, costos de producción y costos indirectos de fabricación, entre otros. En ese sentido, si el hecho imponible del impuesto a la renta que como impuesto periódico, se apoya en la contabilidad, porque parte del resultado contable que se obtiene en virtud de los criterios contenidos en las Normas Internacionales de Información Financiera referencialmente para luego obtener la renta neta, cabe preguntarse si se debería recurrir a las NIIF para darle contenido a dichos términos no definidos utilizados en la LIR.

Al respecto, es oportuno mencionar lo que señala Bravo (2003):

Debe advertirse que las normas del Impuesto a la Renta se sostienen en diversos principios y postulados (devengado, registro, empresa en marcha, correlación de ingresos y gastos, precio de adquisición, realización) e instituciones y conceptos contables (activo, pasivo, costo computables, depreciación, provisiones, inventarios y contabilidad de costos, valuación de existencias, ajustes por inflación), a las que debe recurrirse a los efectos de interpretar adecuadamente los alcances de la norma tributaria. (p. 72)

En nuestro criterio es válido recurrir a las NIIF como conocimiento especializado y solamente para darle contenido a los términos no definidos en la LIR cuando alude a nociones contables (existencias, activo fijo, costo, gasto, ingreso, devengado, etc.), en la medida en que la propia LIR no establezca algo en contrario.

En sentido contrario se pronuncia Gamba (2012):

Las normas contables y las interpretaciones del CNC, si bien pueden ser utilizadas como cualquier otro método de interpretación, solo constituyen un método adicional, como podría ser la doctrina o la jurisprudencia, no debiendo prevalecer en todos los casos, por lo que el intérprete válidamente puede acogerse a cualquier otra interpretación que fluya del ordenamiento tributario, sobre la base de los principios tributarios y la finalidad de las normas tributarias. (p. 224)

Si bien es cierto sostiene que se puede recurrir a las NIIF como un método de interpretación, lo cierto es que al utilizarse otros, como la doctrina y la jurisprudencia, lo cual es completamente válido, ninguna de ellas ha sido uniforme y no hay ninguna resolución de observancia obligatoria que sirva de base. Por otro lado, es cierto también que tanto SUNAT como el Tribunal Fiscal en algunos casos se remiten automáticamente y completamente a las NIIF, sin tener en cuenta los principios constitucionales ni el marco jurídico de la LIR, como veremos más adelante.

También es necesario, antes de continuar con nuestro análisis, indicar que estamos de acuerdo en que las NIIF no son fuentes del derecho tributario ni pretendemos que lo sean, ya que efectivamente la Norma III del Código Tributario, Fuentes del derecho tributario establece que:

Son fuentes del derecho tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales;
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente de la República;
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f) La jurisprudencia;
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- h) La doctrina jurídica.

Nuestro análisis se basa en darle prioridad al uso de las NIIF solamente en vía de interpretación, en los casos de términos de origen contable no definidos por la LIR, y para ello debemos demostrar que el ordenamiento contable es también un ordenamiento jurídico.

Bravo (2016), en reciente publicación en internet, indicó que si una norma tributaria hace alusión a una categoría contable y no desarrolla una propia acepción o concepto, el intérprete debe seguir un proceso interpretativo para construir el sentido de la norma, apelando para ello al propio ordenamiento jurídico y al conocimiento humano del que se dispone, por lo que existiendo el derecho contable y la contabilidad como disciplina científica, lo racional es recurrir a ellos para construir, vía interpretación, el sentido de la norma, y teniendo en cuenta que al ser una norma tributaria, esta debe interpretarse en consonancia con los principios constitucionales que disciplinan la potestad tributaria (capacidad contributiva, no confiscatoriedad, reserva de ley etc.).

Estamos de acuerdo con la opinión de Bravo en cuanto a que en el Perú sí existe el derecho contable, debido a que las NIIF se incluyeron en el ordenamiento jurídico mediante la Ley General de Sociedades, están oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, son de plena adopción por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) para empresas bajo su competencia y se publican en el diario oficial El Peruano, lo que evidentemente las califica como norma jurídica, porque ya integran el ordenamiento jurídico aunque en formación y con muchas aristas que mejorar. Por lo tanto, hay un derecho contable y cuando los términos que utiliza la ley fiscal proceden del ordenamiento contable no cabe otra interpretación que la contable. Esto mismo sucedería, por ejemplo, cuando un impuesto grava los megahericios que un

concesionario de telefonía celular ocupa en el espacio radioeléctrico, los términos se interpretan de acuerdo con el derecho de telecomunicaciones.

Sin embargo, el uso de las normas contables como cualquier disciplina especializada aun calificando como normas jurídicas debe ser solamente para interpretar lo que pretende transmitirse a través de una norma tributaria, es decir, no como fuentes del derecho, sino como un supuesto de interpretación en tanto no exista una definición propia en la LIR.

Teniendo en cuenta lo desarrollado anteriormente respecto de que podemos darle contenido a los términos no desarrollados por la LIR acudiendo a las normas contables (NIIF) en vía de interpretación como conocimiento especializado, sin vulnerar el desarrollo jurídico de la LIR, podemos ensayar la fórmula de remitirnos al criterio contable del devengado.

3. Criterio del devengado desde la perspectiva contable

¿Qué es el devengado desde la perspectiva contable? El IASB (2016) señala en la NIC 1 que:

Una entidad elaborará sus Estados Financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). Cuando se utiliza la base contable de acumulación (devengo), una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los Estados Financieros), cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el Marco Conceptual. (párrs. 27 y 28)

Los Estados Financieros elaborados sobre la base de acumulación o del devengo contable informan a los usuarios no solo de las transacciones pasadas que suponen cobros o pagos de dinero, sino también de las obligaciones de pago en el futuro y de los recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro a ficción de que, contablemente, sale del patrimonio de la sociedad el valor de todo bien o servicio que esta recibe en el momento en que lo recibe, aunque este instante no coincida con el del pago de la contraprestación. Lo mismo sucede respecto a las salidas de bienes o servicios; el valor de las mismas entra en el patrimonio cuando se verifica la salida del bien o prestación del servicio, aun sin haberse cobrado.

En nuestro criterio, contablemente no hay un concepto unívoco de devengo; cada actividad económica tiene su propia naturaleza, de cuya contemplación y tratamiento contable usual habrá de atribuirse la correcta imputación de los elementos de los Estados Financieros.

Según Mur (2003), el devengo contable involucra un acto de reconocimiento, para lo cual se exige que sea probable que el beneficio económico asociado con la partida

llegue o salga de la empresa y que la partida tenga un costo o valor susceptible de ser medido confiablemente (costo histórico, valor razonable, valor neto de realización, valor presente, entre otros). (p. 6).

El concepto de devengado está relacionado con los criterios para reconocer elementos en los Estados Financieros, de lo cual se derivará la capacidad de la información financiera para cumplir con el objetivo previsto para ella en el Marco Conceptual para la preparación de información financiera.

El Marco Conceptual define los elementos (ingresos, gastos, activos, pasivo, patrimonio) y algunas NIIF se refieren a la oportunidad del reconocimiento de ingresos y gastos, como por ejemplo la NIC 11 Contratos de Construcción, NIC 18 Ingresos, NIC 23 Costos de Financiamiento, NIC 19 Beneficios de los Trabajadores, NIC 39 Instrumentos Financieros, NIC 41 Agricultura, entre otras (contienen criterios de reconocimiento y medición). En otros casos, algunas NIIF solo contienen criterios de medición.

Por ejemplo, si se cumplen las condiciones para reconocer un activo o un pasivo, se incorpora información relevante para que los usuarios puedan evaluar mejor las futuras entradas (activos) o salidas (pasivo) de efectivo a (desde) la entidad que informa. En tal sentido, aunque suene poco usual, el devengado no se limita a ser un criterio de “imputación de resultados”; más bien se trata de una metodología para reconocer cualquiera de los elementos de la situación financiera (activos o pasivos) o del rendimiento financiero (ingresos o gastos, incluyendo los que se presentan en el ORI (Otros Resultados Integrales). Por lo tanto, devengado y reconocimiento están estrechamente relacionados.

Respecto del momento de reconocimiento de ingresos y gastos desde la perspectiva contable, pasamos a desarrollar los criterios que tomamos en cuenta.

Según el Marco Conceptual para la preparación de información financiera emitido por el IASB (2016):

a) Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.

b) Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio. (párr. 4.25)

La definición de ingresos incluye tanto los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad, y corresponden a una variada gama de denominaciones, tales como ventas, honorarios, intereses, dividendos, alquileres y regalías. (párr. 4.29)

Son ganancias otras partidas que, cumpliendo la definición de ingresos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias llevadas a cabo por la entidad. Las ganancias suponen incrementos en los beneficios económicos y, como tales, no son diferentes en su naturaleza de los ingresos de actividades ordinarias. (párr. 4.30)

Entre las ganancias se encuentran, por ejemplo, las obtenidas por la venta de activos no corrientes. La definición de ingresos incluye también las ganancias no realizadas; por ejemplo aquellas que surgen por la revaluación de los títulos cotizados o los incrementos de importe en libros de los activos a largo plazo. Cuando las ganancias se reconocen en el Estado de Resultados, es usual presentarlas por separado, puesto que su conocimiento es útil para los propósitos de la toma de decisiones económicas. Las ganancias suelen presentarse netas de los gastos relacionados con ellas. (párr. 4.31)

Asimismo, el IASB (2016) en el Marco Conceptual para la Información Financiera señala la oportunidad del reconocimiento de ingresos y gastos, y al respecto indica que:

Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:

- a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de esta; y
 - b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.
- (párr. 4.38)

4. Reconocimiento de ingresos

Respecto de los ingresos, el IASB (2016) señala en el Marco Conceptual que:

Se reconoce un ingreso en el Estado de Resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos de activos o decrementos de pasivos (por ejemplo, el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o el decremento en los pasivos resultante de la renuncia al derecho de cobro por parte del acreedor). (párr. 4.47).

Los procedimientos adoptados normalmente en la práctica para reconocer ingresos, por ejemplo el requerimiento de que los mismos deban estar acumulados (o devengados), son aplicaciones de las condiciones para el reconocimiento fijadas en el *Marco Conceptual*. Generalmente, tales

procedimientos van dirigidos a restringir el reconocimiento como ingresos solo a aquellas partidas que, pudiendo ser medidas con fiabilidad, posean un grado de certidumbre suficiente. (párr. 4.48)

5. Reconocimiento de gastos

Respecto de los gastos, el IASB (2016) también en el Marco Conceptual menciona que:

Se reconoce un gasto en el Estado de Resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en los pasivos o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo). (párr. 4.49)

Asimismo, el Marco Conceptual desarrolla los distintos momentos de reconocimiento de un gasto:

Los gastos se reconocen en el Estado de Resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. Este proceso, al que se denomina comúnmente correlación de costos con ingresos de actividades ordinarias, implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros, si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos; por ejemplo, los diversos componentes de gasto que constituyen el costo de las mercancías vendidas se reconocen al mismo tiempo que el ingreso derivado de la venta de los bienes. No obstante, la aplicación del proceso de correlación, bajo este *Marco Conceptual*, no permite el reconocimiento de partidas, en el balance, que no cumplan la definición de activo o de pasivo. (párr. 4.50)

Cuando se espera que los beneficios económicos surjan a lo largo de varios periodos contables, y la asociación con los ingresos puede determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los gastos se reconocen en el Estado de

Resultados utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución.

Esto es, a menudo, necesario para el reconocimiento de los gastos relacionados con el uso de activos tales como los que componen las propiedades, planta y equipo, la plusvalía, las patentes y las marcas; denominándose en estos casos al gasto correspondiente depreciación o amortización. Los procedimientos de distribución están diseñados a fin de que se reconozca el gasto en los periodos contables en que se consumen o expiran los beneficios económicos relacionados con estas partidas. (párr. 4.51)

Dentro del Estado de Resultados, se reconoce inmediatamente como tal un gasto cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos futuros, o cuando, y en la medida que, tales beneficios futuros no cumplen o dejan de cumplir los requisitos para su reconocimiento como activos en el balance. (párr. 4.52).

Se reconoce también un gasto en el Estado de Resultados en aquellos casos en que se incurre en un pasivo sin reconocer un activo correlacionado, y también cuando surge un pasivo derivado de la garantía de un producto. (párr. 4.53).

Como se puede apreciar, las normas contables han desarrollado ampliamente la definición de los elementos de los Estados Financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos), así como la oportunidad de su reconocimiento.

Asimismo, además de lo desarrollado por el Marco Conceptual, existen condiciones específicas para el reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros, tales como las establecidas por ejemplo en la NIC 18 Ingresos, que desarrolla las condiciones para el reconocimiento de Ingresos en la Venta de Bienes y Prestación de Servicios, así como la NIC 11 para el reconocimiento de Ingresos por Contratos de Construcción, la NIC 2 para el reconocimiento de los Inventarios y, en general, encontramos en el universo de las NIIF, pautas para el reconocimiento y medición de los elementos, por lo que se debe recurrir a la norma contable específica en el caso concreto a examinar o analizar.

En ese sentido, a los efectos de interpretar cuándo un ingreso o gasto o, en general cualquier elemento de los Estados Financieros se ha devengado desde la perspectiva tributaria, debe en principio recurrirse a la concepción contable de la base del devengo, que consiste en acumular las transacciones o hechos económicos en la contabilidad, calificando el elemento, analizando las condiciones para su reconocimiento y utilizando un criterio de medición confiable, en el ejercicio económico en el que ocurren, en tanto la norma tributaria no contiene un concepto propio del mismo y siempre que se cumpla con los parámetros para los que fue creada la LIR.

Es evidente que el criterio contable solo le da sentido a lo que el legislador quiso establecer, pero dentro de su propio marco normativo, por lo que una vez entendido cómo se reconoce el ingreso y el gasto contable en cada caso y de qué forma se mide (costo histórico, valor razonable, costo amortizado, etc.), se deben tener en cuenta los criterios de costo computable, rentas gravadas (ganancias realizadas y rentas presuntas) y gastos no deducibles (como las estimaciones) que la propia LIR determinan.

Claro está que en aquellos casos en los que la LIR expresamente establece algo en contrario, prevalece la norma tributaria, tal como lo ha señalado Bravo (2003) en el sentido siguiente:

Sin embargo, es claro que en determinados casos, como los regulados en los artículos 58 y 63 del TUO de la LIR, ingresos provenientes de la actividad de construcción o de la venta a plazos mayores de un año, la norma tributaria se aparta del criterio del devengado contable y establece sus propios alcances. (p. 71)

Así como lo hace también la LIR en el caso de los gastos, al incluir requisitos adicionales al devengado, como son el de causalidad, normalidad, razonabilidad, fehaciencia, entre otros como requisitos generales, los que luego deben ser sometidos al filtro del cumplimiento de las reglas específicas, de ser el caso; tal es así que en ciertos gastos se exige el pago para su deducción.

Por otro lado, debemos señalar que esta interpretación no se ha seguido de manera uniforme, ya que cuando revisamos informes emitidos por SUNAT y Resoluciones del Tribunal Fiscal, encontramos que no resuelven con un criterio similar, es decir, definiendo el devengado desde la perspectiva contable con el filtro de la LIR, sino también en algunos casos utilizan un criterio de devengo diferente conocido como “jurídico o tributario”, el que pasaremos a comentar a continuación, o ambos criterios para ensayar una fórmula diferente.

6. Devengo desde la perspectiva de la jurisprudencia (devengado jurídico o tributario)

En opinión de Lara (2014):

La expresión “devengado contable” es una redundancia, puesto que el devengo es un concepto que sirve a los propósitos y finalidades de la contabilidad, cuales son la de cuantificar y reconocer con la mayor aproximación y fidelidad posible el momento en que las transacciones adquieren entidad económica con suficiente grado de certeza, de manera que se los puede mostrar en los Estados Financieros, y no necesariamente cuando las obligaciones se pagan o se cobran, sino un poco antes, cuando el pago o el cobro es inminente o probable, al punto que se lo puede reconocer y medir con fiabilidad. (p. 305)

Posición con la que estamos plenamente de acuerdo, es decir, el término devengado es de origen contable, sin discusión alguna.

Por su parte, Bravo (2003), en su ponencia sobre la renta como materia imponible y su relación con la contabilidad, señala que:

Para la doctrina tributaria, el principio del devengado requiere que se hayan producido los hechos sustanciales generadores de la renta, y que el derecho a dicho ingreso no se encuentre sujeto a condición que pueda tornarlo en inexistente, importando únicamente una disponibilidad jurídica pero no efectiva de la renta. (p. 70)

En esa línea se ha pronunciado el Tribunal Fiscal en la RTF N.º 466-3-97 del 14 de mayo de 1997, recogiendo el desarrollo de devengado de los tratadistas argentinos García Mullin y Reig (doctrina tributaria).

Por otro lado, Bravo (2014) comenta algo muy importante respecto de la divergencia entre el devengado “contable” y el “tributario”, indicando que:

Debe revisarse tal diferencia por cuanto no existe en la Ley del Impuesto a la Renta indicación alguna que otorgue una caracterización distinta al devengado, al menos en lo que a derecho de cobro se refiere, a diferencia de lo que ocurría con la legislación del Impuesto a las Ganancias vigente en la República Argentina en la época en la que el profesor argentino Reig comentaba los alcances del devengado en su obra *El Impuesto a los Réditos*; es decir la concepción del devengado jurídico desarrollado por dicho tratadista se basaba en lo ya contenido en su propia legislación asimilando el devengo con el derecho de cobro. (p. 255).

Este análisis de Bravo es muy importante, ya que forma parte de la historia del término devengado que desarrollaron los tratadistas argentinos, que provenían del análisis de la LIR vigente en Argentina.

Por su parte, la aplicación para efectos tributarios del devengado contable tampoco puede llevarnos al extremo de considerar a todo ingreso devengado contablemente como un ingreso gravado con el impuesto a la renta, ya que para que califique como tal debe encajar en la definición de renta y atender cualquier limitación que le ponga la ley (es lo que denominamos pasar el filtro de la LIR), y a decir verdad las pautas para su reconocimiento están bien definidas en las NIIF, por lo que deberían ser de gran apoyo en la interpretación tributaria, a fin de poder cumplir con imputar ingresos y gastos en el ejercicio gravable al que corresponden las operaciones, máxime cuando se debe cumplir varias condiciones para su reconocimiento.

Estamos entonces ante el escenario en el que es evidente que el devengado no definido por la LIR debe ser analizado desde la norma que le dio origen y, en ese sentido, sabemos que es el contable. Es cierto que los contribuyentes somos testigos de que en muchas oportunidades el Tribunal Fiscal utiliza el concepto de devengado jurídico, en otros casos la definición contable y en otros casos ambos desarrollos, generando una definición propia que evidentemente confunde más de lo que aclara. También es cierto que comete muchos errores de interpretación al momento de definir el devengado que proviene de las NIIF (contable); sin embargo, ello no es motivo para dejar de lado tal criterio y simplemente desestimarlos.

7. Problemática de la aplicación del criterio del devengado contable

Como mencionamos anteriormente, el hecho de no haberse definido en nuestra LIR el concepto de devengado, ha originado que tanto la Administración Tributaria como el

Tribunal Fiscal hayan resuelto los casos en reclamación o apelación, en algunas oportunidades tomando en cuenta el criterio del devengado jurídico, en otras oportunidades el devengado contable y en otras tomando ambos criterios, resultando un híbrido completamente inexplicable para cualquiera de los dos enfoques, es decir, de manera inconsistente.

En este escenario, es válido preguntarnos qué hacer para que el contribuyente tenga las reglas de juego claras y tenga seguridad jurídica en la interpretación de las normas por parte del acreedor tributario.

Nuestra hipótesis consiste en demostrar que al ser el devengado un término de origen eminentemente contable, se le debe dar contenido en vía de interpretación con los criterios de las NIIF por ser la norma origen especializada y están insertas en el derecho como derecho contable, en la medida en que se pase por el tamiz de lo que grava la LIR dentro de los parámetros de capacidad contributiva y principios tributarios constitucionales.

Adicionalmente a estas razones, consideramos que en la actualidad, el criterio del devengado contable (reconocimiento y medición) es un criterio utilizado por las empresas de forma obligatoria en virtud de la adopción del modelo de las NIIF, lo que obliga al administrador del tributo o al consultor tributario a tener un pleno conocimiento de la normatividad contable, a fin de entender las diferencias entre ambos tratamientos.

Para analizar la problemática hemos dividido los Informes y Resoluciones del Tribunal Fiscal en tres tipos: a) Los que usan el criterio del devengado contable y las razones que dan para su utilización, b) Los que usan el criterio del devengado jurídico y las razones que dan para su utilización y c) Los que usan ambos argumentos, así como las razones para su utilización y cómo debieron resolverse a la luz de nuestra hipótesis:

8. Resoluciones del Tribunal Fiscal e Informes de SUNAT que usan el criterio del devengado contable

En la RTF N.º 9518-2-2004, del 7 de diciembre del 2004, se resuelve un tema de diferimiento de ingresos en el que se discute si las notas de débito emitidas en los ejercicios 1998 y 1997 por concepto de demora en el transporte de hidrocarburos a diversos clientes, debieron imputarse en el ejercicio en el que se devengó el gasto por el servicio de transporte en los ejercicios 1997 y 1996.

En dicha RTF se señala que los ingresos de tercera categoría se considerarán producidos en el ejercicio comercial en que se devenguen, principio contable que si bien la LIR menciona, no es definido expresamente por ella, por lo que corresponde analizar los alcances de lo que se entiende por “devengado”, recurriendo al concepto

que le otorga la doctrina contable, ya que ello permitirá determinar el periodo en el que deben reconocerse los ingresos (rentas) e imputarse a los gastos.

Al respecto, cabe mencionar que de la lectura de la Resolución no se encuentra ningún argumento para que el Tribunal recurra a la definición contable del devengado, utilizando directamente lo establecido por el Marco Conceptual, la NIC 1 y la NIC 18 Ingresos. Resuelve el caso indicando que de las notas de débito no se evidencia con claridad que la recurrente podía en los ejercicios 1996 y 1997 determinar en forma confiable los ingresos, careciendo de sustento lo alegado por la Administración Tributaria.

Si bien estamos de acuerdo con lo resuelto de fondo, hubiera sido interesante que el Tribunal indicara que acude a las NIIF en vía de interpretación por tratarse de la norma origen y la especializada, aunque sea evidente que lo hizo por dicha razón. Este es un caso en el que la contabilidad y la tributación respecto del devengado son coincidentes porque no excede el espíritu de la LIR.

En la Carta N.º 086-2013-SUNAT, de fecha 24 de mayo del 2013, ante la consulta de cuándo se debe reconocer el ingreso derivado de la transferencia de propiedad de vehículos nuevos para efectos del impuesto a la renta, SUNAT indica que el artículo 57 de la LIR establece que las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen y hace referencia a que, como no hay una definición, se utilizan los criterios contables de conformidad con lo establecido por la Norma IX del Título preliminar del Código Tributario, en virtud del artículo 223 de la Ley General de Sociedades y de reiterada jurisprudencia.

Sobre el tema de fondo explica que mediante Informe N.º 085-2009-SUNAT, en relación con los anticipos por las ventas de bienes futuros, se consultó cuándo debía reconocerse el ingreso y se indicó que el párrafo 22 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros señala que, con el fin de cumplir sus objetivos, los Estados Financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Agrega que, según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo).

Por su parte, indica que el párrafo 14 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18 Ingresos establece que los ingresos ordinarios procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los Estados Financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;

b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;

c) el importe de los ingresos ordinarios puede ser medido con fiabilidad;

d) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y

e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

Concluye indicando que de lo expuesto, se tiene que para fines de la realización de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, los ingresos relacionados con la venta de bienes futuros se consideran devengados cuando se cumplan con todas las condiciones señaladas en el párrafo 14 de la NIC 18. Análisis con el cual estamos de acuerdo, debido a que luego de haber usado el criterio de la NIC 18 se procede a pasarle el filtro de la LIR, encontrando que no se transgrede y por ello se resuelve coincidiendo en este caso la contabilidad con la tributación.

En el Informe N.º 062-2015-SUNAT, de fecha 24 de abril del 2015, se plantea el supuesto de empresas fabricantes que comercializan sus productos a través de distribuidores exclusivos designados por zonas geográficas, en el que los fabricantes, a través de tales distribuidores, entregan ciertos productos a los minoristas en calidad de bonificación por volúmenes de venta, introducción de productos u otros parámetros, así como premios a los sujetos que luego de su evaluación cumplieron con las instrucciones de venta y/o exhibición de productos. Al respecto, se consulta si por el encargo que el fabricante hace al distribuidor, de entregar ciertos bienes al minorista en calidad de bonificación y/o premio, el distribuidor debe reconocer la mercadería recibida como ingreso afecto al impuesto a la renta entre otras consultas, que para el presente trabajo de investigación no se tomarán en cuenta.

SUNAT señaló que para efectos de absolver la consulta materia del presente análisis, debe dilucidarse, en principio, si es que por el encargo que el fabricante hace al distribuidor, de entregar ciertos bienes al minorista en calidad de bonificación y/o premio, el distribuidor debe reconocer como ingreso afecto al impuesto a la renta los productos recibidos. Sobre el particular, indicó que el inciso a) del numeral 4.25 del Marco Conceptual para la Información Financiera define los ingresos como los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.

Explica que conforme a la definición consignada precedentemente, resulta claro que los productos recibidos por los distribuidores para ser entregados a los minoristas por encargo del fabricante, ya sea en calidad de bonificación o premio por encargo del fabricante, no tienen la naturaleza de ingreso para estas empresas distribuidoras, por cuanto no suponen un beneficio económico suyo sino de sus minoristas. En consecuencia, los productos recibidos por los distribuidores para ser entregados a los minoristas por encargo del fabricante, ya sea en calidad de bonificación y/o premio, al no ser ingreso para dichas empresas, no constituirán para estas rentas gravadas para efectos del impuesto a la renta.

En el citado informe, si bien es cierto usa la definición jurídica del devengado, ya que hace mención a García Mullín, también es cierto que señala que debe considerarse que, según la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, en lo no previsto por dicho Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Añade esta norma que supletoriamente se aplicarán los principios de derecho tributario, o en su defecto, los principios del derecho administrativo y los principios generales del derecho, y en base a este argumento utiliza las NIIF para responder la consulta.

En nuestra opinión, y a pesar de haber utilizado ambas definiciones respecto del devengado, utiliza el criterio contable para darle contenido, llegando a la conclusión de que en el caso consultado no se cumple la definición del elemento ingresos, en base a lo señalado en el Marco Conceptual, y si no califica contablemente como ingreso no tiene sentido analizar si califica como renta gravada, siendo otro caso en el que coinciden la contabilidad y la tributación dentro del marco legal de la LIR.

9. Resoluciones del Tribunal Fiscal e Informes de SUNAT que usan el criterio del devengado jurídico

En la RTF N.º 06710-3-2015 del 10 de julio del 2015, el Tribunal Fiscal ha resuelto la materia controvertida referida a la deducción de gastos sin haber sido provisionados en el ejercicio 2005, recurriendo exclusivamente a la definición jurídica del criterio del devengado. Ha señalado que en reiterada jurisprudencia se ha indicado que toda vez que la LIR no ha definido el principio de devengado, resulta necesario definirla y menciona la RTF N.º 3557-2-2004, que estableció que los gastos se devengan cuando se causan los hechos en función de los cuales terceros adquieren el derecho al cobro de la prestación que los origina.

Menciona la RTF N.º 02812-2-2006 que el concepto de devengado supone que se hayan producido los hechos sustanciales generadores del ingreso y/o gasto, y que el compromiso no esté sujeto a condición que pueda hacerlo inexistente, siendo que el hecho sustancial generador del gasto o ingreso se origina en el momento que se genera la obligación de pagarlo o el derecho a adquirirlo, aun cuando a esa fecha no haya

existido el pago efectivo, lo que supone una certeza razonable en cuanto a la obligación y a su monto.

Respecto del reparo, señala que no es correcto que todas las transacciones o hechos económicos se anoten en los registros contables previamente a la formulación de los Estados Financieros, y concluir que el reconocimiento de un ingreso o gasto es consustancial a su registro contable, debido a que el artículo 57 de la LIR, que recoge el criterio del devengado aplicable para ingresos y gastos, no condiciona el devengo al requisito formal del registro contable. En esa línea, señala:

Que en ese sentido, [...] los elementos determinantes para definir el ejercicio al que se imputara el gasto son determinar que se hayan producido los hechos sustanciales generadores del gasto originado en el momento en que se genera la obligación de pagarlo, aun cuando a esa fecha no haya existido el pago efectivo; que el compromiso no esté sujeto a condición que pueda hacerlo inexistente y que esté sustentado en un comprobante de pago en el caso de que exista la obligación de emitirlo; no siendo un condicionante para su devengo, ni la fecha en que se emitió o recibió dicho comprobante de pago, ni la fecha de su registro contable. (RTF N.º 6710-3-2015, 2015)

También menciona esta Resolución que para determinar la oportunidad de la deducción de un gasto debe determinarse en qué momento se da su utilización o provecho, criterio establecido por las RTF N.os 8534-5-2001 y 3741-2-2004.

Al respecto debemos señalar que esta Resolución desarrolla la definición jurídica del devengado ante un elemento de origen eminentemente contable, como hemos explicado anteriormente, y si bien es cierto resuelve acertadamente en el sentido de aclarar que no existe en la LIR ningún artículo que condicione la deducción del gasto devengado a su registro contable, es preocupante que generalice que un gasto es deducible en el momento de su utilización o provecho, ya que este concepto dista mucho del criterio de deducción de un gasto desde la perspectiva contable y, sin ir muy lejos, tampoco coincide con el criterio jurídico. Es en nuestro criterio un error de interpretación, dado que de un correcto análisis se confirmaría también nuestra hipótesis, en el sentido de que podemos darle contenido al criterio del devengado con el uso de las NIIF, en la medida en que no transgreda el espíritu de la LIR, pudiendo haber sido coincidente en este caso la contabilidad con la tributación.

En la Carta N.º 035-2011/SUNAT del 22 de marzo del 2011, SUNAT, ante la consulta respecto al tratamiento tributario que debe darse a los comprobantes de pago que sustentan servicios prestados en el ejercicio anterior para los efectos de la determinación del impuesto a la renta, ratifica lo resuelto por el Informe N.º 044-2006 SUNAT en su segunda conclusión, que indica que el gasto es deducible independientemente del hecho de que el comprobante de pago con el cual se pretende

sustentar el gasto incurrido hubiera sido emitido con retraso y del motivo que hubiera ocasionado tal retraso.

En su desarrollo señala que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del TUO de la Ley del IR, las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Agrega que esta norma será de aplicación analógica para la imputación de gastos.

Sobre el principio del devengado, indica que Reig señala que ingreso devengado es todo aquel sobre el cual se ha adquirido el derecho de percibirlo por haberse producido los hechos necesarios para que se genere. Correlativamente en cuanto a los gastos, se devengan cuando se causan los hechos en función de los cuales, terceros adquieren derecho al cobro de la prestación que los origina.

Asimismo, García Mullín indica que tratándose de gastos, el principio de lo devengado se aplica considerándoseles imputables (deducibles) cuando nace la obligación de pagarlos, aunque no se hayan pagado ni sean exigibles.

En tal sentido, indica el Informe, considerando que el servicio materia de consulta ha sido prestado en diciembre del 2004, en atención al principio del devengado recogido por el TUO de la Ley del IR, el gasto respecto a dicho concepto se considera que corresponde al ejercicio 2004; independientemente a la fecha en que fuera emitido el comprobante de pago.

Es decir, utiliza la definición del devengado jurídico de los tratadistas argentinos y no la definición contable, aunque en este caso coincidimos con el resultado, ya que desde la perspectiva contable también somos de la opinión de que el gasto se devengó en el 2004, siendo también otro caso en el que contabilidad y la tributación también coinciden en el análisis del devengado. Lo destacado de este Informe es que se zanja una discusión sobre si el comprobante de pago debe ser emitido en el ejercicio del devengo.

Sobre el mismo tema (gasto devengado sustentado con un comprobante de pago), SUNAT recientemente emitió los siguientes Informes:

Informe N.º 004-2017-SUNAT/5D0000 de fecha 20 de enero del 2017, en el que la Administración Tributaria señaló que no es exigible para determinar la renta neta imponible de la tercera categoría, que los gastos devengados en el ejercicio deban encontrarse contabilizados en este para reconocer su deducción en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Informe N.º 005-2017-SUNAT/5D0000 de fecha 20 de enero del 2017, donde la Administración Tributaria ha concluido que son deducibles los gastos conocidos y

devengados en el ejercicio de que se trate, aun cuando los comprobantes de pago que los sustenten fueron emitidos y/o entregados después del cierre del ejercicio pero hasta la fecha de presentación de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto que los incluye.

Señala también que tratándose de declaraciones rectificatorias, los gastos conocidos y devengados en un ejercicio son deducibles respecto de dicho ejercicio, aun cuando los comprobantes de pago que los sustentan fueron emitidos y/o entregados después de la presentación de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto, pero hasta la fecha de presentación de la declaración rectificatoria que los incluye.

Si bien es cierto estos Informes no tienen relación con el sustento contable o jurídico del devengado, lo importante de mencionarlas es que se zanja la discusión de que los gastos son deducibles en el ejercicio de su devengo (adicionalmente hay que tener en cuenta los requisitos generales y específicos para su deducción, según lo establecido en la LIR), independientemente de la fecha de emisión del comprobante de pago, así como acepta que los gastos devengados no contabilizados se pueden deducir vía conciliación tributaria (declaración jurada).

Sin embargo, no entendemos por qué complica la situación SUNAT al establecer que los contribuyentes deben rectificar la declaración jurada si los comprobantes de pago son emitidos o recibidos con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio en el que se devengó el gasto. No estamos de acuerdo en que el Informe contemple una regla no establecida en la LIR, como lo es la oportunidad de emisión de un comprobante de pago.

10. Resoluciones del Tribunal Fiscal e Informes de SUNAT que usan tanto el criterio de devengado contable como jurídico

En la RTF N.º 6387-10-2012 del 26 de abril del 2012, el caso materia de controversia consistió en determinar si se había devengado el gasto por servicio de auditoría financiera por la parte del servicio consistente en las visitas preliminares efectuadas en el ejercicio 2002.

Al respecto, el Tribunal Fiscal indicó que debía aplicarse el criterio del devengado contable al mencionar en su desarrollo a la NIC 1; luego en el siguiente párrafo señala el criterio del devengado jurídico o tributario desarrollado por Reig y también menciona la RTF N.º 8534-5-2001 del 19 de octubre del 2001, que establece que de acuerdo con su naturaleza, los servicios de auditoría se encuentran supeditados a un resultado, generando deudas por resultado que se verificará cuando se presente el informe o dictamen correspondiente al servicio de auditoría realizado, el cual, a su vez, permitirá a la empresa cumplir con diversas finalidades, como el de cumplir con

informar su situación financiera y económica auditada respecto del año anterior a los usuarios de dicha información, entre otros.

Resolvió considerando que en aplicación del criterio de devengado y en virtud de la RTF N.º 8534-5-2001, el gasto por servicio de auditoría es deducible en el ejercicio 2003 cuando se culmine el servicio, ya que es en ese ejercicio que recién obtendrá el Informe de auditoría y con ella la posibilidad de emplearlo para los fines pertinentes.

En ese sentido, también se ha pronunciado en las RTF N.os 11362-1-2011, 13136-8-2010, entre otras.

Al respecto, debemos mencionar que este es un claro ejemplo de remitirse al devengado contable, al jurídico y resolver algo diferente a ambos criterios. Desde la óptica del devengado contable, el gasto se reconoce en la oportunidad que ocurre y si se trata de un gasto que tiene una duración en el tiempo, se debe reconocer conforme se avanzó ese servicio, ya que está perfectamente incurrido y debe ser debidamente informado por el prestador del servicio; la norma tributaria no contempla nada en contrario ni se transgrede ningún principio constitucional, por lo que sería plenamente aplicable este criterio en tanto no desnaturaliza el espíritu de la ley. Lo que tiene sentido en el caso de la empresa prestadora del servicio de auditoría financiera, quien en aplicación de la NIC 18 Ingresos ha reconocido el ingreso por el servicio de auditoría por el grado de avance, ya que en ese mismo sentido ha reconocido los costos del servicio incurrido, los mismos que sometió a tributación tanto como pago a cuenta del impuesto a la renta como en la determinación anual del impuesto, si se hubiera aplicado el criterio contable del devengado correctamente estaríamos frente a otro caso en el que coinciden la contabilidad y la tributación.

Es cierto que muchas empresas han seguido este criterio vertido en las RTF antes mencionadas, pero no porque estén de acuerdo con el supuesto análisis del devengado contable que hace el Tribunal Fiscal, sino porque sería muy oneroso interponer reclamos, apelaciones o irse hasta el Tribunal Fiscal para lograr que se entienda que el devengado contable no se analiza de esa forma, dada la reiterada jurisprudencia; por lo que utilizan la figura de calificarla como una diferencia temporaria, es decir, adicionan el gasto devengado en el ejercicio y lo deducen en el ejercicio en el que se cuenta con el Informe de Auditoría.

Por otra parte, llama poderosamente la atención que la resolución que introdujo este criterio (RTF N.º 8534-5-2001), sin mayor análisis señaló que para determinar la oportunidad de la deducción debía determinarse en qué momento se daba la utilización o provecho (ni del devengado contable ni del tributario se desprende este análisis), ¿o será que se quiso traer el análisis aplicable al IGV? Al parecer, se menciona en la resolución que el análisis se deriva del criterio del devengado contable pero no es así como lo acabamos de explicar; quizás al ser una rama del derecho altamente

especializada, se debía recurrir a la opinión de especialistas, a fin de desarrollar correctamente la definición.

Tampoco estamos de acuerdo en que se trate a los Informes de Auditoría Financiera como un servicio de resultados, como sí lo podría ser un servicio de fabricación por encargo, por ejemplo, ya que sería un contrato que consiste en la elaboración o transformación de una materia, siendo este un contrato con obligaciones de resultados en el que tiene un valor preponderante el resultado final del servicio. Resulta muy importante que los servicios se analicen dependiendo del sector y teniendo conocimiento pleno del negocio para poder evaluar con objetividad el hecho económico o la transacción llevada a cabo.

En la RTF N.º 1203-2-2008 del 30 de enero del 2008, se discute el diferimiento de ingresos sustentado en boletas de venta emitidas en el año 1999 y 2000, en las que se consignaron los conceptos de cuota inicial por venta de terreno y venta de terreno respectivamente, reconociéndose el ingreso en la fecha de suscripción del contrato de compraventa de los terrenos, que fue en el año 2000.

El Tribunal Fiscal, para resolver el caso materia de controversia, señaló que resultaba necesario definir qué debe entenderse por “devengado”, para así determinar cuándo o en qué momento se debían reconocer los ingresos como obtenidos. Para tal efecto se remite al tratadista argentino Reig, desarrollando el devengado jurídico; luego, en el siguiente párrafo señala que de acuerdo con el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 8534-5-2001, entre otras, resulta apropiada la utilización de la definición contable del devengado y se remite al Marco Conceptual y a la NIC 1 referida a la Presentación de Estados Financieros, para luego desarrollar la NIC 18 Ingresos en la Venta de Bienes, desarrollando las condiciones que se deben cumplir para su reconocimiento.

Luego, recurre al artículo 1529 del Código Civil señalando que por la compraventa, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, siendo que conforme al artículo 949, la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

Finalmente, resuelve que como quiera que la minuta de compraventa establecía que el vendedor se obligaba a entregar en venta real y enajenación perpetua el terreno, y ya se establecía un monto, en la fecha que recibió la cuota inicial se podía determinar el objeto de la transacción, las partes intervinientes y el precio de la misma, por lo que queda configurada la operación de venta; asimismo, indica que a nivel contable se podía establecer el monto de los ingresos, costos y la certeza respecto de los beneficios de la transacción, puesto que ya había recibido más del 20 % del precio total.

Evidentemente que si se hubiera tomado en cuenta el criterio contable del devengado, se hubiera recurrido a la NIC 18 y de haberse cumplido todas las condiciones para su reconocimiento como Ingreso por Venta de Bienes, se hubiera considerado ingreso devengado en el año 1999, solo si en ese año se transfirieron los riesgos y beneficios del terreno antes aludido.

En la RTF N.º 20290-1-2011 del 6 de diciembre del 2011 se establece:

Que estando a que en el referido contrato [...] se ha pactado la venta en términos FOB, esto es, que los riesgos de la pérdida que puedan sufrir los bienes se mantuvo hasta que la mercadería sea colocada a bordo de la nave, en el Puerto del Callao, lo que según se observa de las facturas mencionadas, de las DUA, órdenes de embarque y los documentos denominados “Bill of Ladings” [...] ocurrió con fechas 13 y 20 de enero de 2004; en esas fechas se transfirieron los riesgos y beneficios de la recurrente al comprador.

Establece que, en ese sentido, los ingresos por tales operaciones no podían ser reconocidos ni considerarse como devengados de diciembre del 2003, toda vez que según la citada NIC 18, las condiciones para ello, entre ellas, la transferencia de riesgos, recién ocurrió de enero del 2004; análisis con el que estamos de acuerdo y, en este caso, también la contabilidad y la tributación coinciden.

Sin embargo, en el desarrollo de la resolución, el Tribunal Fiscal sustenta su posición también en la definición doctrinaria de devengo citando a Reig y García Mullin. Cabe señalar que cuando se remite a las NIIF en vía de interpretación menciona a la reiterada jurisprudencia, tales como la RTF N.º 8534-5-2001, RTF N.º 00467-5-2003, RTF N.º 03994-4-2006, en las que se indicó que resulta apropiada la utilización de la definición contable del principio del devengado.

En el Informe N.º 184-2013/SUNAT del 2 de diciembre del 2013, se señala en relación con la determinación de la renta de empresas constructoras que la doctrina asimila el método de imputación de rentas previsto en el inciso b) del artículo 63 en mención al método del devengado, sobre el cual el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros señala que los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo). Sobre el particular, la Norma Internacional de Contabilidad 11 (NIC 11), Contratos de Construcción, utiliza los criterios establecidos en el Marco Conceptual antes citado, con el fin de determinar cuándo se reconocen en la cuenta de resultados los ingresos ordinarios y costos producidos por el contrato de construcción, es decir, desarrolla sus disposiciones sobre la base, entre otros, del principio del devengado.

Para este desarrollo, SUNAT refiere que el criterio de devengado para empresas constructoras ha sido desarrollado por autores como Aguilar Espinoza,

Henry. *Beneficios e Incentivos Tributarios*. Editor Entrelíneas S.R.Ltda. Lima, 2008. p. 32; Román Tello, Patricia, “Reconocimiento de Ingresos de las Empresas de Construcción”. En: Revista Actualidad Empresarial N.º 223. Segunda Quincena – Enero 2011, Instituto Pacífico. pp. I-13 e I-14 y; Giribaldi Pajuelo, Giancarlo. “El Impuesto a la Renta en los contratos de obra con el Estado”. En: Revista Gestión Pública y Desarrollo N.º 20 –Marzo 2009. Ediciones Caballero Bustamante S.A.C., pp. A-8 y A-9.

También menciona la RTF N.º 9257-5-2001 y señala que se alude a que en dicho inciso se establece el criterio de lo devengado, al disponer la obligación de asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos. Además, menciona que diversos autores argentinos señalan que el método que contempla su legislación para el caso de construcciones (inciso b) del artículo 74 de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina), consistente en asignar a cada periodo fiscal el beneficio bruto que resulte de deducir del importe a cobrar por todos los trabajos realizados en el mismo, los gastos y demás elementos determinantes del costo de tales trabajos (método similar al previsto en el inciso b) del artículo 63 del TUO de la LIR en el Perú) se encuadra dentro del sistema de lo devengado.

Asimismo, menciona a Reig, Enrique J. *Impuesto a las Ganancias*, Macchi:. Buenos Aires, 1991, pp. 748 y 749; Jarach, Dino, *Impuesto a las Ganancias*. Buenos Aires: Cangallo SACI, 1980, pp. 241-243; Ferreti, Carlos, *Ganancias de la Tercera Categoría*. Errepar, Buenos Aires: 1989, pp. 84 y 85.

Por otra parte, considera que de conformidad con lo establecido por la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, en lo no previsto por dicho Código o en otras normas tributarias, podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los principios de derecho tributario o, en su defecto, los principios del derecho administrativo y los principios generales del derecho.

De otro lado, indica que cabe tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades (publicada el 09-12-97, y normas modificatorias), los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el país; habiéndose precisado en la Resolución N.º 013-98-EF/93.01 (publicada el 23-07-98), que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a que se refiere el texto del artículo 223 de la Ley General de Sociedades comprende, sustancialmente, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), oficializadas mediante Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad.

Al hacer referencia a la NIC 11, señala que es la norma que prescribe el tratamiento contable de los ingresos de actividades ordinarias y los costos relacionados con los contratos de construcción, es decir, de la distribución de los ingresos de actividades ordinarias y los costos que cada uno de ellos genere, entre los periodos contables a lo largo de los cuales se ejecuta. Versión 2013 aprobada mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N.º 053-2013-EF/30 (publicada el 11-09-13).

Es en este Informe donde podemos darnos cuenta de que no hay un criterio uniforme y pareciera ser que cuanto más sustento se coloca es porque se tienen muchas dudas de cuál podría ser el argumento legal para remitirnos a las NIIF, y si se uniformizara el criterio en el que se recurre a ellas para darle contenido a un concepto no definido por la LIR, sería válido en la medida en que al pasar por el filtro no transgreda ni lo establecido por ella ni el espíritu para la que fue creada.

En la RTF N.º 13866-3-2010 del 5 de noviembre del 2010, al resolver el caso de si un gasto era deducible en el ejercicio 2004 o 2005 debido a que el comprobante de pago se había emitido en el 2005, habiendo la recurrente deducido el gasto en el 2004, siendo que la Administración Tributaria argumentó que como se trataba de un gasto por servicios de resultados, este debió deducirse en el ejercicio 2005, el Tribunal toma como base legal el inciso a) del artículo 57 de la LIR, indicando que las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen, criterio de aplicación analógica para la imputación de gastos por expresa indicación de dicha norma.

Señala que en ese orden de ideas, debe definirse qué se debe entender por “devengado”, dado que las normas tributarias no lo han previsto, y de ello depende establecer la oportunidad en que deben imputarse los gastos a un ejercicio determinado, es así que acto seguido hace referencia a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1, sobre Revelación de Políticas Contables, en la que se indica que una empresa debía preparar sus Estados Financieros, entre otros, sobre la base contable del devengado, precisándose que de acuerdo con este criterio, los ingresos, los costos y gastos se reconocen cuando se ganan o se incurren y no cuando se cobran o se pagan, mostrándose en los libros contables y expresándose en los Estados Financieros a los cuales corresponden.

A continuación, menciona a Reig, señalando que el ingreso devengado es todo aquel sobre el cual se ha adquirido el derecho de percibirlo por haberse producido los hechos necesarios para que se genere correlativamente; en cuanto a los gastos, se devengan cuando se causan los hechos en función de los cuales, terceros adquieren derecho al cobro de la prestación que los origina.

También cita a García Mullin, que señala que tratándose de gastos, el principio de lo devengado se aplica considerándoseles deducibles cuando nace la obligación de

pagarlos, aunque no se hayan pagado, ni sean exigibles; de lo que se desprende que el hecho sustancial generador del gasto se origina al momento en que la empresa adquiere la obligación de pagar, aun cuando a esa fecha no haya existido el pago efectivo.

Asimismo, menciona que el Tribunal, en reiteradas resoluciones, ha señalado que el concepto de devengado supone que se hayan producido los hechos sustanciales generadores del ingreso y/o gasto, y que el compromiso no esté sujeto a condición que pueda hacerlo inexistente, siendo que el hecho sustancial generador del gasto o ingreso se origina en el momento en que se genera la obligación de pagarlo o el derecho a adquirirlo, aun cuando a esa fecha no haya existido el pago efectivo, lo que supone una certeza razonable en cuanto a la obligación y a su monto.

Resuelve en favor de la recurrente argumentando que en el caso de servicios de asesoría y capacitación de personal, estos servicios eran prestados interdiariamente con retribución mensual a pagarse una vez concluido el ejercicio, por lo que existía certeza respecto a la obligación de pago producto de los servicios que le fueron brindados, así como sobre la cuantía de ella, siendo que la prestación de servicios ni el pago estaban sujetos a condición alguna que impidiera o difiriera su concreción en dicho ejercicio; consecuentemente, en él se produjo su devengamiento, contrariamente a lo sostenido por la Administración, en el sentido de que los resultados del servicio brindado a la recurrente se emplearía una vez concluidos estos, lo que no se desprende del contrato y no pudo demostrar.

En esta Resolución notamos que nuevamente el Tribunal Fiscal recurre a los dos criterios de devengado. En esta oportunidad resuelve en base al devengado jurídico, siendo que por esta vez coincidió con el contable pero con argumentos diferentes. Desde la perspectiva contable, los gastos se reconocen en el ejercicio en el que se incurren, siempre que puedan ser medidos confiablemente. Como quiera que en este caso el gasto de asesoría mensual tenía pactado un importe de retribución mensual y efectivamente se venía prestando mes a mes, era evidente que se debía reconocer mensualmente, independientemente de la fecha de emisión del comprobante.

Como se puede apreciar, los Informes de SUNAT y las Resoluciones del Tribunal Fiscal no han resuelto de manera consistente los conflictos generados al interpretar el criterio del devengado y darle contenido, creando inseguridad jurídica en los contribuyentes. Si todas las Resoluciones e Informes antes mencionados hubieran partido de la premisa que al ser un término de origen contable no definido, en vía de interpretación, debíamos recurrir al derecho contable por ser la materia especializada y se hubieran analizado correctamente, no se hubieran generado tantas incongruencias en las conclusiones ni resoluciones. Estamos ante casos en los que recurriendo a las NIIF para interpretar el concepto de devengado no se transgrede la LIR al pasar el filtro antes aludido, siendo coincidentes el tratamiento contable y tributario. Luego veremos casos en los que al pasar el filtro de la LIR, el análisis se complica.

A continuación, desarrollaremos otro problema detectado por el uso de las NIIF en materia tributaria y cómo debemos enfrentarlo.

11. Problemática de la remisión expresa de la LIR y su Reglamento a las NIIF

La LIR y su Reglamento reconocen en algunos casos a las NIIF para determinar la base imponible del impuesto a la renta, haciendo una remisión expresa a las mismas. Veamos a continuación cuáles son los casos.

El artículo 20 de la LIR referido al costo computable señala que la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

El penúltimo párrafo establece que se debe entender por costo computable de los bienes enajenados, el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo, de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable.

El último párrafo indica que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, entiéndase por:

1. Costo de adquisición: la contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.

2. Costo de producción o construcción: el costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

Por otra parte, la Primera Disposición Final del D. S. N.º 134-2004-EF de fecha 4 de octubre del 2004, establece que debe entenderse que la mención a costos indirectos de fabricación o construcción a que se refiere el numeral 3 del artículo 20 de la Ley, corresponde al concepto de gastos de producción indirectos señalado en la Norma Internacional de Contabilidad relacionada con las Existencias.

El artículo 21 de la LIR indica que tratándose de la enajenación, redención o rescate cuando corresponda, el costo computable se determinará para el caso de inmuebles, si es que el inmueble ha sido adquirido mediante contrato de arrendamiento financiero o retroarrendamiento financiero o *leaseback*, celebrado por una persona jurídica antes del 1 de enero del 2001, el costo computable para el arrendatario será el correspondiente a la opción de compra, incrementado con los costos posteriores incorporados al activo, de acuerdo con las normas contables y los gastos que se mencionan en el inciso 1) del artículo 20 de la presente ley. Cuando los contratos de arrendamiento financiero correspondan a una fecha posterior, el costo computable para el arrendatario será el costo de adquisición, disminuido en la depreciación.

Por otra parte, el artículo 41 de la LIR establece que las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de los bienes, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme con las disposiciones legales en vigencia. En el caso de costos posteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se entiende por:

(i) Costos iniciales: A los costos de adquisición, producción o construcción, o al valor de ingreso al patrimonio, incurridos con anterioridad al inicio de la afectación del bien a la generación de rentas gravadas.

(ii) Costos posteriores: A los costos incurridos respecto de un bien que ha sido afectado a la generación de rentas gravadas y que, de conformidad con lo dispuesto en las normas contables, se deban reconocer como costo.

El artículo 44 de la LIR señala que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría en su inciso e) las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

Por otro lado, el Reglamento de la LIR en su artículo 11 inciso j) referido a las normas supletorias señala que para la determinación del costo computable de los bienes o servicios, se tendrán en cuenta supletoriamente las normas que regulan el ajuste por inflación con incidencia tributaria, las Normas Internacionales de Contabilidad y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley y en su Reglamento.

De lo anteriormente descrito se desprende que la LIR y su Reglamento han establecido remisiones expresas a las normas contables, tanto para el costo indirecto de fabricación en alusión a la NIC 2 como al término costos posteriores contenidos en la NIC 16, así como en general para la determinación del costo computable de bienes y servicios en lo que no se opongan a la Ley ni el Reglamento.

Cabe señalar que esta última remisión tiene, además de los problemas que mencionaremos a continuación, el problema de transgresión al principio de legalidad, ya que estableció por la vía reglamentaria un costo computable de bienes y servicios, siendo que la LIR solo contempla el costo computable de bienes.

En los casos descritos anteriormente debemos tener en cuenta el principio de Reserva de Ley que se encuentra establecido en la Constitución, e implica la regulación de algunas materias a cargo del Poder Legislativo a través de la Ley o Decreto Legislativo, en caso de delegación de facultades, para que pueda realizar la creación, modificación, derogación o exoneración –entre otros– de tributos.

En ese sentido, el que la LIR nos remita a las normas contables, a diferencia de lo desarrollado en el punto anterior, en el que por la vía de la interpretación le damos contenido a los términos no definidos por la ley utilizando el criterio de las NIIF, pasando por el tamiz de lo que establece la propia norma tributaria; en este caso se usan las NIIF para determinar el impuesto a la renta, originando en muchos casos que el criterio de renta gravada o gasto realmente incurrido teniendo en cuenta los principios constitucionales y la capacidad contributiva de la empresa, queden al margen del análisis.

Ello sin entrar en la discusión legal, con justa razón, de si la remisión se refiere a los estándares contables internacionales o al derecho contable peruano, ni si se refiere al derecho contable vigente en el Perú en la fecha de la incorporación en la LIR de las normas modificatorias o el existente en cada ejercicio gravable, que seguro será materia de otro estudio. Lo cierto es que en la medida en que estén contenidos en la propia LIR, gozan de legalidad, y es en ese sentido que vamos a desarrollar los problemas que se han detectado bajo esa remisión con la finalidad de proponer alguna recomendación.

12. NIC 2 Inventarios y el costo indirecto de fabricación (capacidad normal)

Según el IASB (2016), en la Norma Internacional de Contabilidad 2 Inventarios, la distribución de los costos de producción indirectos fijos se debe efectuar sobre la base de la capacidad normal de producción establecida por la gerencia, de acuerdo con su propia realidad y con las circunstancias que afecten sus niveles de producción. Los costos de producción indirectos fijos que no se atribuyan al costo de las existencias por niveles anormalmente bajos de producción se deben reconocer en los resultados (Costo de Ventas). (párr. 13)

Ello significa que puede haber una parte del costo indirecto de fabricación fijo que afecte resultados del ejercicio (costo de ventas) sin que se haya vendido el inventario que se ha fabricado, pero desde el punto de vista tributario no se establece si ese tipo de gasto sería uno deducible; sin embargo, en aplicación de la Primera Disposición

Final del D. S. N.º 134-2004-EF que establece que debe entenderse que la mención a costos indirectos de fabricación o construcción a que se refiere el numeral 2 del artículo 20 de la Ley, corresponde al concepto de gastos de producción indirectos señalado en la Norma Internacional de Contabilidad relacionada con las Existencias, sería deducible, al margen de la discusión de la remisión legal o no que hace la LIR a las NIIF.

13. NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo, y el término “costos posteriores”

El IASB en la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo califica como costos posteriores a ciertos componentes de algunos elementos de inmovilizado material (activo fijo) que pueden necesitar ser reemplazados a intervalos regulares. Por ejemplo, un horno puede necesitar revisiones y cambios tras un determinado número de horas de funcionamiento, y los componentes interiores de una aeronave, tales como asientos o instalaciones de cocina, pueden necesitar ser sustituidos varias veces a lo largo de la vida del avión. Ciertos elementos de inmovilizado material pueden ser adquiridos para hacer una sustitución recurrente menos frecuente, como podría ser la sustitución de los tabiques de un edificio, o para proceder a un recambio no frecuente. En estos casos, la entidad reconocerá, dentro del importe en libros de un elemento de inmovilizado material, el costo de la sustitución de parte de dicho elemento cuando se incurra en ese costo, siempre que se cumpla el criterio de reconocimiento. El importe en libros de las partes que se sustituyan se dará de baja en cuentas. A esto le llamamos “bajas por reemplazos de componentes”.

Asimismo, una condición para que algunos elementos de inmovilizado material continúen operando (por ejemplo, los aviones), puede ser la realización periódica de inspecciones generales por defectos, independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no. Cuando se realice una inspección general, su costo se reconocerá en el importe en libros del elemento de inmovilizado material como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Esta figura es conocida también como mantenimientos mayores u *overhaul*.

Es decir, de lo anteriormente descrito se desprende que para la NIC 16, los costos posteriores corresponden a bajas por reemplazo de componentes y a mantenimientos mayores (*overhaul*) además de cualquier otro desembolso que hagan que se cumpla con la definición de propiedad, planta y equipo.

Este análisis complica la aplicación de los artículos de la LIR que hacen referencia al término costos posteriores, ya que estaría aceptando implícitamente que la componetización de los activos tiene efectos tributarios y se deben tratar como la norma contable lo establece.

Al respecto de propiedad, planta y equipo, la NIC 16 considera que los componentes de un activo cuyo costo es significativo se deprecian por separado y podrían tener vidas útiles diferentes y métodos de depreciación distintos. Desde el punto de vista tributario, se genera la disyuntiva de si tal tratamiento tendrá efectos tributarios, dado que la LIR no menciona nada al respecto. Por el contrario, hace referencia al costo computable como costos de adquisición o producción, mas no se refiere a estimados; sin embargo, se encuentran dos posturas al respecto, lo que requiere evidentemente una posición.

Una interpretación literal del inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la LIR apuntaría a que los elementos determinantes para que una depreciación sea aceptada es que esté contabilizada y no exceda el porcentaje máximo de depreciación establecido en la tabla **para cada unidad del activo fijo** (el resaltado es nuestro, y se entiende que calculado sobre el costo de adquisición, producción o valor de ingreso al patrimonio).

En nuestra opinión, cuando la Ley se refiere a la depreciación de cada unidad de activo se debe entender que no se aceptaría la componetización de los elementos de un activo fijo; por otro lado, sostenemos esto dado que se deprecia un activo fijo sobre la base del costo de adquisición o fabricación o el valor de ingreso al patrimonio si fuera un activo transferido a título gratuito, dado que ese es el costo computable que establece la LIR; en cambio, desde el punto de vista contable la asignación del costo a los elementos o componentes de los activos fijos resultan siendo estimados y sobre esa base se deprecian.

Ello significa que la comparación entre la depreciación contable y la depreciación tributaria no se hace por componente, sino por cada activo, y así se verifica si la depreciación financiera excede la depreciación tributaria aceptada por unidad de activo.

Para evitar interpretaciones que resulten contingentes, debemos señalar que la Cámara de Comercio de Lima remitió una carta a la SUNAT con fecha 15 de noviembre del 2013, formulando siete consultas, todas referidas al activo fijo debido a las dudas que se han generado sobre todo en las empresas que han implementado por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): aplicación del concepto de valor residual, componetización, costos posteriores, entre otros y hasta la fecha de emisión del presente trabajo aún no ha sido respondida.

Por lo antes expuesto, somos de la opinión de que cuando se modificó la LIR (julio de 2012 mediante el Decreto Legislativo N.º 1112) y se cambió el término “mejoras” por “costos posteriores”, remitiéndonos al concepto de las normas contables, no se analizó con profundidad dicha modificación, ya que de haberlo hecho, ya se hubiera respondido esta carta mediante la emisión de un Informe de la SUNAT, porque

resultaba sencillo explicar que en cumplimiento del artículo 40 de la LIR, debíamos aplicar el concepto de costos posteriores de la norma contable pertinente; vale decir, era aplicable el concepto de baja por reemplazos de los componentes de los bienes calificados como activos fijos, en cuyo caso se estaría aceptando que el tratamiento contable de la componetización, aun con la estimación de los componentes que conforman una unidad de activo, sería válido también para efectos tributarios.

Somos conscientes que enfocar el análisis desde esta óptica no sería lo correcto, por lo que nuestra interpretación a la luz de la LIR es que los costos posteriores a los que se refiere la Ley son solo aquellos casos de desembolsos posteriores que originan que el activo incremente su vida útil, mejore su rendimiento, en general cumpla con la definición de activo fijo (inmovilizado material) de la norma contable, vale decir a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y b) se esperan usar durante más de un ejercicio.

En otras palabras, el término costos posteriores en la LIR está referido únicamente al término mejoras que desapareció de la norma contable. Ello corroborado con el ejemplo que se incluyó en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.º 1112 que sustentó el cambio de la terminología y solo hizo referencia a este caso. Es necesario, por lo tanto, que se modifique la LIR en el sentido que crea conveniente el legislador pero aclarando la posición que deben tomar los contribuyentes.

14. Costo computable de bienes y servicios, y la remisión a las NIIF

Más allá del problema de legalidad que mencionamos anteriormente, es nuestro interés demostrar que esta remisión podría hacer que el objetivo que persigue la LIR no se consiga y, por el contrario, se distorsione.

Podría el intérprete de la LIR entender que podría llenar el vacío de todo lo referido al costo computable de bienes y servicios remitiéndose a las NIIF y olvidando que el artículo 11 hace la precisión de su uso en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley ni en el Reglamento, entendiéndose que si no está expresamente señalado en la norma tributaria sería válida la aplicación de la norma contable.

Por ejemplo, se podrían presentar los siguientes casos:

- Considerar que como la LIR no ha mencionado el término valor residual y contablemente se deprecia sobre la base del costo de adquisición menos el valor residual, también lo haría para efectos tributarios, olvidándose de que en la LIR está establecido que el costo computable es el costo de adquisición, producción o valor de ingreso al patrimonio, y que esa es la base de la depreciación tributaria.

- Considerar que los costos por desmantelamiento o reposición tienen efecto tributario porque forman parte del costo del activo en la norma contable y la LIR no ha tomado en cuenta esos conceptos, olvidando al igual que en el caso anterior el concepto de costo computable definido en la LIR.

Por lo antes expuesto, somos de la opinión que el legislador revise la LIR en cuanto a las remisiones a la normatividad contable corrigiendo los problemas detectados y haga las modificaciones pertinentes, a fin de que los contribuyentes tengamos seguridad jurídica y el Estado obtenga los recursos necesarios en la medida de la real capacidad contributiva de las empresas.

Asimismo, sabemos que el reconocimiento de ingresos y gastos con las actuales tendencias de las NIIF complicarán aún más el análisis del devengado contable y de la remisión de la LIR a las normas contables, por lo que los que participamos tanto en la determinación del impuesto a la renta como en la absolución de consultas y en la resolución de las controversias, debemos uniformizar nuestros criterios, ya que de lo contrario los problemas de inseguridad jurídica irán en aumento en perjuicio tanto de los contribuyentes como del Estado mismo.

A continuación, desarrollaremos esas nuevas tendencias y cómo enfrentarlas a la luz de la hipótesis que hemos desarrollado en el presente capítulo.

15. Tendencias actuales de las NIIF y la problemática originada en materia de devengado contable

Diversos rubros de los Estados Financieros y operaciones están siendo afectados, respecto a los cuales se requiere repasar los lineamientos tributarios que resultarían aplicables a situaciones que involucran el criterio del devengado contable (definición del elemento, reconocimiento y medición), tales como la definición del elemento llamado activo, la definición de activo fijo, los componentes del costo, su depreciación, la definición de activos intangibles, el reconocimiento de los ingresos, el costo de los inventarios, entre otros.

La preocupación se acentúa por la evolución de la contabilidad encaminada a privilegiar el valor razonable en detrimento del costo histórico, por lo que aun llegando al consenso de aceptar que el reconocimiento y medición de un ingreso o gasto debe analizarse bajo el enfoque del devengado contable, en la medida en que no haya disposición expresa en contrario en la LIR, es que se están presentando casos que están creando incertidumbre en relación con las implicancias tributarias que podrían suscitar los cambios contables por efecto de la adopción de NIIF

Los criterios de las NIIF contienen formas de medición, como flujos futuros traídos a valor presente, valores netos de realización, valores razonables, entre otros, que son

estimaciones que distan de los criterios de costo histórico que privilegia la LIR; en la contabilidad podemos encontrar conceptos, como ganancias no realizadas, estimaciones de gastos (provisiones) que tienen un grado de subjetivismo inevitable, tales como estimaciones para cobranza dudosa, provisión por litigios, garantías sobre ventas, depreciaciones, amortizaciones, pérdidas por deterioro, entre otros.

Como quiera que nuestra posición ampliamente desarrollada en este capítulo consiste en que debemos recurrir a las NIIF en vía de interpretación, porque están incorporadas al ordenamiento jurídico, siempre que se respeten los principios constitucionales y lo establecido en la propia Ley; no es menos cierto que desde el punto de vista metodológico, partiendo del resultado contable que se ha obtenido en función de los criterios de las NIIF, la conciliación tributaria se ha convertido en una labor muy difícil de realizar, dado que tenemos que analizar el devengado de cada operación o transacción, a fin de estar seguros de que nuestra determinación es correcta.

A continuación, desarrollaremos algunos de los problemas aún no resueltos, recurriendo a las NIIF en vía de interpretación.

16. Problemática de la definición de los elementos de los Estados Financieros

a) Definición del elemento activo

Analicemos la definición del activo: tradicionalmente, el activo incluía los bienes y derechos de propiedad de la empresa, por lo que el activo giraba en torno a la idea de propiedad y a su costo histórico. Ello suponía que no podrían integrar el activo los bienes que la empresa utilizase en un régimen de arrendamiento financiero, de los que no tuviese la propiedad jurídica. Frente a este criterio de inclusión en el activo de los bienes, el Marco Conceptual para la preparación de información financiera según el Modelo NIIF incorpora la idea de que formarán parte del activo los bienes y recursos controlados por la empresa, lo que supone que el fundamento de la pertenencia al activo estará en la capacidad de usar y explotar un bien por cualquier título, y no en la propiedad jurídica del mismo. Además, para ser tratado como activo, el recurso debe proporcionar beneficios económicos, atributo diferente al concepto contable que antes primaba. Ello origina una diferencia sustancial entre el concepto tradicional y el actual.

En este escenario deberíamos pensar que cuando entró en vigencia nuestra LIR, estuvo pensada en el criterio de propiedad y costo histórico (capacidad contributiva). Si seguimos el análisis desarrollado en el punto anterior, tendríamos que partir de la premisa de que el resultado contable que metodológicamente utilizamos para llegar a determinar la renta neta tendría que excluir, en la conciliación tributaria, la depreciación y cualquier otro gasto incurrido de aquellos activos que desde la óptica tributaria no califican como tales, por ejemplo, el caso de un contrato de arrendamiento que califica como financiero para los fines de la contabilidad y se registran

contablemente como activo de la empresa y se deprecian; es claro que no califican como activo para efectos tributarios porque para ello la única forma de sustento del costo computable sería que existiera un costo de adquisición que no existe (con la excepción del tratamiento especial dado por el Decreto Legislativo N.º 299 que regula el Arrendamiento Financiero).

La otra alternativa sería que nuestra LIR evolucione y analice si desde la óptica de política fiscal le es conveniente a sus fines mantener esa postura o crear su propia definición.

b) Definición del elemento activo fijo y depreciación

El término activo fijo ha quedado desfasado, ya que ha desaparecido de las normas contables por términos como propiedad, planta y equipo, inversiones inmobiliarias, activos no corrientes mantenidos para la venta, que no tienen un desarrollo en la LIR.

Este desfase está originando una serie de interpretaciones que deben ser resueltas cuanto antes para evitar contingencias tributarias importantes en las empresas cuando sean sometidas a un procedimiento de fiscalización.

En nuestro criterio, el análisis debería ser el siguiente: entender que cuando entró en vigencia la LIR, el legislador, al referirse a activos fijos o permanentes, se refería a lo que así denominaba la contabilidad a los inmuebles, maquinaria y equipo que utilizaban las empresas para llevar a cabo sus actividades del giro del negocio. Con el correr del tiempo, ese abanico se fue abriendo en el modelo de las NIIF, separando los conceptos que antes estaban incluidos en la partida contable antes mencionada, a un criterio basado en el destino de los bienes; es así que si el destino de los bienes es para ser usado por la propia empresa, calificarán como propiedad, planta y equipo y se registrarán por los criterios establecidos en la NIC 16; si el destino de los bienes es para ser vendidos después de haber sido usados o alquilados, calificarán como activos no corrientes disponibles para la venta y se registrarán por los criterios de la NIIF 5; y si los inmuebles se destinan para ser alquilados a terceros, calificarán como inversiones inmobiliarias en virtud de la NIC 40.

Una vez entendida esa clasificación, debemos considerar al rubro de propiedad, planta y equipo como un sinónimo de la referencia a activos fijos en la LIR teniendo un especial cuidado en encontrar las diferencias entre el tratamiento contable y tributario que analizaremos más adelante (elementos del costo, valor residual, componetización, depreciación, revaluación, deterioro, etc) y que el entenderlo nos servirá para realizar una correcta conciliación tributaria.

Respecto de los activos no corrientes disponibles para la venta, así como las inversiones inmobiliarias, debemos señalar que le debemos pasar el tamiz de la LIR

como si se tratara de un activo fijo, y solo si se cumplen las condiciones para que sean calificados como tal desde la óptica tributaria, los gastos relacionados serán deducibles y los ingresos gravados cuando se vendan.

Por ejemplo, si se tratara de un inmueble y en cualquiera de los dos casos, al no hacer mayor distinción la Ley respecto de esta clasificación, sería calificado como edificios y otras construcciones sujeto a una depreciación lineal del 5 % anual; sin embargo, habría que tener en cuenta que solo procedería la depreciación a partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas, por lo que si no se usaron aún no habría depreciación tributaria. También habría que recordar que en el caso de inmuebles no aplicaría el requisito de que la depreciación esté contabilizada y podría ser deducida en la conciliación tributaria. Por el contrario, si se tratara de bienes muebles, estaríamos frente a un impedimento de la deducción de la depreciación, ya que el inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la LIR exige el requisito de su contabilización para la deducción y la NIIF 5 establece que tales bienes no se deprecian; por el contrario, se muestran a su Valor Razonable.

Por otro lado, este análisis pierde fuerza si tomamos en cuenta que en el Informe N.º 124-2010-SUNAT/2B0000 del 31 de agosto del 2010, se ha concluido que para fines del impuesto a la renta, dentro de la expresión “edificios y construcciones”, deben entenderse comprendidas las edificaciones propiamente dichas y toda construcción, obra de arquitectura o ingeniería que tienen como características su fijeza y permanencia, esta última asociada a una vida útil relativamente extensa, similar a la que corresponde a un edificio, no se destinan para la venta en el curso normal de las operaciones de una entidad, y se utilizan en el proceso de producción o comercialización o para uso administrativo y que están sujetas a depreciación, excepto terrenos. Y según la NIC 40 y la NIIF 5, los bienes no se deprecian, se muestran a su Valor Razonable, por lo que dicha depreciación no sería aceptada en el caso de inmuebles, siendo elementos que quedarían en el aire en la LIR. [el resaltado es nuestro]

Como se podrá notar en este caso urge una actualización de la LIR, ya que de quedarse como está originaría problemas con la interpretación de la intención del legislador y lejos de darle seguridad jurídica al contribuyente podríamos originar contingencias tributarias incalculables.

c) Disminución del costo computable de los activos fijos por aplicación de las NIIF

Asimismo, por efectos de la adopción de las NIIF en las empresas puede resultar que los activos fijos disminuyan su costo financiero y resulten ser menores al costo computable (tributario). En dicho escenario las Compañías han optado por no incluir una deducción tributaria por la depreciación tributaria del costo histórico porque no se encuentra contabilizada en el ejercicio. Cabe señalar que la SUNAT publicó el Informe

N.º 025-2014-SUNAT del 28 de febrero del 2014 en el que ha concluido, a raíz de la consulta formulada de si en los casos en que por aplicación de las NIIF se hubiera rebajado el valor de un activo fijo y el ajuste se hubiera contabilizado con cargo a los “resultados acumulados”, y en la contabilidad se hubiera registrado la depreciación anual calculada sobre el menor valor del activo (valor financiero), lo siguiente:

1. No puede deducirse como gasto, vía declaración jurada, la depreciación que corresponde a la diferencia del costo de adquisición registrado en un inicio respecto del costo rebajado luego de la contabilización del ajuste efectuado como consecuencia de la aplicación de las NIIF.
2. No se tiene por cumplido el requisito que la depreciación aceptada tributariamente se encuentre contabilizada en los libros y registros contables cuando se encuentre únicamente anotada en el registro de activos fijos, habida cuenta que este último es un registro de carácter tributario.

Al respecto debemos manifestar nuestro total desacuerdo con el desarrollo del Informe mencionado anteriormente, ya que de su análisis se desprende que la Administración Tributaria olvida que la propia LIR establece que el costo computable de los bienes está conformado por su costo de adquisición, el que además, a partir del ejercicio 2013, debe estar sustentado en un comprobante de pago; en ese sentido, no puede argumentar que porque existe el requisito de la contabilización para que la depreciación sea deducible, se tome como base el costo financiero reducido del activo fijo que no es el que corresponde al costo computable para fines tributarios.

Por tal motivo urge que la LIR derogue ese requisito que tanto perjuicio y complicaciones está ocasionando a las empresas, requisito que no tiene sentido si hemos confirmado que nuestra Ley utiliza la fórmula de balances independientes, es decir, que la Ley tiene sus propias normas y la contabilidad también. Incluir requisitos contables como estos en una norma tributaria no hace más que perder de vista la intención de lo que el legislador pretende gravar, olvidándose del principio de capacidad contributiva.

Un análisis en el sentido de lo que venimos desarrollando en este trabajo indicaría que las empresas, en estos casos, debieron deducir mediante la conciliación tributaria vía declaración jurada, la depreciación que le correspondía al activo fijo partiendo de su costo computable para efectos tributarios. Corresponde derogar el requisito de la contabilización de la Ley para que no tengamos Informes de SUNAT ni resoluciones del Tribunal Fiscal que tergiversen el sentido de lo que contiene la norma tributaria.

Es preciso recordar que ante la situación inversa en la que por efectos de la adopción de las NIIF las empresas incrementaron el costo financiero de sus activos fijos, SUNAT se pronunció en el Informe N.º 134-2015-SUNAT del 23 de setiembre del 2015, en el que indicó lo siguiente:

Tratándose de casos en que por aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera N.º 1 (NIIF 1) el valor de los activos fijos sufren un incremento en el costo histórico inicial, se obtenga una nueva vida útil y una variación en la tasa de depreciación financiera, para efectos del Impuesto a la Renta, el mayor valor resultante de dicha revaluación no será considerado para el cálculo de la depreciación.

En este caso, SUNAT sí toma en cuenta el costo computable del activo fijo y la tasa máxima de depreciación establecida en el Reglamento de la LIR, lo que origina que nos preguntemos por qué no utilizó el mismo criterio en el caso anterior.

d) Definición del elemento activo intangible y su amortización

A continuación, hemos seleccionado el presente tema porque deseamos analizar cómo se le ha dado en la jurisprudencia contenido al término activo intangible y a la forma de amortización.

Conforme con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 44 de la LIR, no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. En el Reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

Por otra parte, el inciso a) del artículo 25 del Reglamento de la LIR (RLIR), señala que para la aplicación del inciso g) del artículo 44 de la aludida ley, se tendrá en cuenta que el tratamiento previsto en este inciso respecto del precio pagado por activos intangibles de duración limitada, procederá cuando dicho precio se origine en la cesión de tales bienes, y no a las contraprestaciones pactadas por la concesión de uso o el uso de intangibles de terceros, supuestos que encuadran en la deducción a que se refiere el inciso p) del artículo 37 de la anotada ley.

Asimismo, el numeral 2 del inciso a) del artículo 25 del Reglamento de la LIR señala que:

Se consideran activos intangibles de duración limitada a aquellos cuya vida útil está limitada por ley o por su propia naturaleza, tales como las patentes, los modelos de utilidad, los derechos de autor, los derechos de llave, los diseños o modelos, planos, procesos o fórmulas secretas, y los programas de instrucciones para computadoras (*software*) (Decreto Supremo N.º 122-94-EF, 1994).

En relación con las normas glosadas, podemos señalar que i) como regla general que no es deducible la amortización de activos intangibles, poniendo de ejemplo a las llaves, patentes, marcas, entre otros; ii) excepcionalmente, resultará deducible la amortización de activos intangibles de duración limitada, los cuales serán descritos por el Reglamento y a su vez el Reglamento señala que los activos intangibles de duración limitada son aquellos que tienen “vida útil limitada”, enumerando algunos ejemplos como patentes, derechos de autor, entre otros; y iii) se considerarán activos intangibles de duración limitada, aquellos cuya vida útil esté limitada por ley o por su propia naturaleza.

Como se desprende de lo anterior, no encontramos una definición de activo intangible y también encontramos una contradicción en los ejemplos de intangibles que no se admiten la amortización como las patentes pero también mencionada como ejemplo de activos intangibles de duración limitada. Entendemos por la jurisprudencia que ha resuelto sobre el tema (RTF N.º 11209-1-2009, 11549-2-2016) que se debe verificar si la patente posee vida útil limitada o no. Asimismo, debemos interpretar que la vida útil del activo intangible se mide por ley o por su propia naturaleza, siendo que en la mayoría de casos debemos analizar la situación en concreto.

Sobre la definición del activo intangible, debemos indicar que si bien la Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento se refieren a que el activo intangible de duración limitada podrá ser reconocido como costo o gasto por el contribuyente, y que su vida útil está limitada por ley o por su propia naturaleza, la legislación tributaria no ha recogido una definición sobre qué debemos entender por “activo intangible”. Así, tanto SUNAT como el Tribunal Fiscal en función de lo dispuesto en la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, que dispone que en lo previsto en este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias, siempre que no se le opongan ni desnaturalicen, han recurrido a las Normas Contables, específicamente a la NIC 38, a fin de definir al activo intangible.

La SUNAT (Informes N.os 022-2007-SUNAT/2B0000 del 23 de enero de 2007 y 040-2007-SUNAT/2B0000 del 8 de marzo del 2007), ha señalado que de acuerdo con el párrafo 10 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38, un activo calificará como intangible, cuando cumpla los siguientes requisitos: i) identificabilidad, ii) existencia de beneficios económicos futuros y iii) control sobre el recurso en cuestión.

Asimismo, indica que en relación con el requisito sobre la identificabilidad, el párrafo 12 de dicha NIC 18 menciona que un activo satisface dicho criterio cuando:

- Es separable, es decir, susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación, o;

- Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones. Por otra parte, en cuanto al requisito sobre la existencia de beneficios económicos futuros, cabe señalar que el párrafo 17 de la NIC 38 indica que el mismo se dará por cumplido cuando el activo sea capaz de generar beneficios económicos, los mismos que pueden traducirse en los ingresos ordinarios por ventas o prestación de servicios. Respecto al requisito de mantener el control sobre el activo, el párrafo 13 de la NIC 38 indica que una entidad controlará un determinado activo, siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios (Informe N.º 040-2007-SUNAT, 2007).

Sin embargo, aun recurriendo a la definición de la NIC 38, debemos mencionar que se comete un error muy frecuente al considerar a todo intangible como si fuera un activo intangible, olvidando que lo primero que se debe verificar al momento de analizar la operación es si ese intangible generará beneficios económicos futuros, se puede medir confiablemente, se han transferido riesgos y beneficios, y se tiene control sobre el mismo para luego analizar si cumple con las condiciones para su definición como activo intangible establecida en la NIC 38. Por ejemplo, se comete el error de calificar a una Base de Datos como activo intangible, a una licencia antivirus, a una licencia de Office, etc., cuando siendo intangibles no cumplen con los criterios para su reconocimiento como activo, debiendo considerarse como gastos.

Por otra parte, el hecho de no tener definido el activo intangible en la LIR y darle contenido con las normas contables, en particular con la NIC 38, puede traer más complicaciones en la actualidad, ya que, por ejemplo, en una reorganización de empresas, no todos los activos intangibles se reconocen en un contrato, sobre todo cuando se compra una empresa, en cuyo caso pueden estar incluidos un sinnúmero de intangibles, tales como acuerdos de no hacer, listas de clientes, acuerdos de permanencia, derechos de uso, licencias de funcionamiento de planta, entre otros. En este escenario, nos preguntamos cómo podría la empresa separar la distinta gama de activos intangibles adquiridos en cuyo contrato únicamente aparece un valor total de la transacción; ¿podrá amortizar los activos intangibles de duración limitada que pueda identificar? ¿Y el costo computable que se debe tener en cuenta? Está sustentado en un solo comprobante de pago y por el valor total.

Con la entrada en vigencia de la NIIF 16 de Arrendamientos emitida por el IASB (2016) que regirá a partir del 1 de enero del 2019, se considerará que los arrendamientos se tratarán como un derecho de uso, ¿dicho derecho calificará como activo intangible? Ya que, evidentemente, activo fijo no lo será, ¿se podrá amortizar?

Urge en consecuencia que se revise la LIR, sobre todo en este término, a fin de evaluar las consecuencias de darle contenido por la vía de la interpretación utilizando las normas contables o decidir definirla en la propia legislación. Nuestra propia interpretación es que un arrendamiento es gasto desde el punto de vista tributario, y no sería un activo porque no se contará con un comprobante de pago que acredite su costo de adquisición o la transferencia de propiedad del bien.

Otro punto que se discute alrededor del tema de los activos intangibles es la amortización de dichos activos intangibles y el requisito del precio pagado, debido a los múltiples Informes de SUNAT y jurisprudencia sobre el tema que pasaremos a analizar muy brevemente, porque no es materia de análisis del presente trabajo de investigación.

Al respecto, el Informe de SUNAT N.º 017-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 22 de febrero del 2011, realiza una interpretación literal sobre el tema y señala que de la lectura de las normas de la LIR y su Reglamento, se hace expresa alusión a la expresión “precio pagado”, por lo cual la amortización del valor de un activo intangible de duración limitada estará sujeta a que el precio haya sido pagado previamente al enajenante.

De igual manera, la Carta 041-2011-SUNAT/200000 del 15 de abril del 2011 indica que, como se aprecia, según la normatividad del impuesto a la renta, para que un activo intangible de duración limitada sea deducible para la determinación de dicho impuesto es necesario que el referido activo sea adquirido (“pagado”).

Asimismo, el Informe N.º 88-2011-SUNAT/2B0000 del 15 de julio del 2011 señala que la amortización del valor de un activo intangible de duración limitada estará sujeta a que el precio haya sido pagado previamente al enajenante; por lo cual debe entenderse que no procede la amortización del valor de un activo intangible de duración limitada obtenido a título gratuito.

Cabe mencionar que el Tribunal Fiscal, en la RTF N.º 11549-2-2016 del 14 de diciembre del 2016 menciona que la Administración Tributaria reparó al contribuyente la amortización realizada en el periodo 2001, debido a que consideró que el pago de los activos intangibles se realizó en los periodos 2002 y 2003, conforme lo establecido por la LIR.

Así, el Tribunal señaló que cuando la LIR en su inciso g) del artículo 44 hace referencia a precio pagado por activos intangibles de duración limitada, debe entenderse como la contraprestación a cambio de la transferencia de propiedad definitiva de tales activos intangibles, sin que establezca como requisito para su amortización, que el precio esté totalmente cancelado.

Asimismo, se mencionó que a diferencia de los bienes del activo fijo tangible, donde la legislación del impuesto a la renta prevé su depreciación como una forma de recuperar la pérdida del valor del bien, en el caso de bienes intangibles (aquellos de naturaleza inmaterial) el tratamiento es distinto, pues en principio no se permite su deducción, no obstante, la ley establece excepciones para determinados intangibles, que pueden ser deducidos a opción del contribuyente como gasto o amortizados, siempre que sean de duración limitada por ley o por su naturaleza y que sean comprados de terceros, no aportados (RTF N.º 00639-4-2010 y N.º 11209-1-2009).

En la RTF N.º 10942-3-2016 del 24 de noviembre del 2016, el Tribunal mencionó que la Administración Tributaria realizó el reparo por amortización de intangibles, señalando que no estaba acreditado el valor o costo de adquisición del intangible y no se había demostrado el “pago del precio”.

Así, en relación con el segundo fundamento del reparo, que señala que no se ha demostrado el pago del precio por la adquisición del intangible, el Tribunal Fiscal concluyó que por el término “precio pagado” debe entenderse que la adquisición del activo intangible sea a título oneroso, se debe admitir la deducción del gasto o su amortización, en la medida en que el intangible haya sido adquirido mediante una operación por la cual existe la obligación de pago, independientemente de la oportunidad en que el pago se produzca y que una interpretación literal del término “precio pagado” por “precio efectivamente desembolsado” o “precio cancelado” implicaría que, mientras no se pague el íntegro del intangible adquirido, el contribuyente no podría deducir gasto o amortización alguno, a pesar de que el intangible se haya empezado a utilizar en la generación de rentas gravadas, lo cual supondría una contravención al principio de causalidad.

En ese sentido, podemos señalar que si bien la Administración Tributaria consideró que “precio pagado” debe entenderse de manera literal como efectivamente desembolsado, salvo excepciones, es importante tener en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Fiscal, los cuales afirman que cuando la LIR hace referencia al “precio pagado” por la adquisición de intangibles de duración limitada cuyo monto es amortizable, no se debe entender que se exija que el total del valor de compra se encuentre pagado –entiéndase cancelado–, a fin de poder efectuar la deducción correspondiente.

Sin embargo, luego la RTF N.º 02035-4-2017 señaló que existen dos condiciones para que proceda la deducción de intangibles: que exista un precio pagado y el intangible sea de duración limitada. Que el término “precio pagado” se encuentra tanto en la LIR y en su Reglamento, de lo cual se debe entender que no solo debe existir un precio, esto es, un valor del intangible, sino que además este precio debe encontrarse pagado previamente, a efecto de que proceda la deducción del gasto.

En consecuencia, también es un tema que merece una aclaración para evitar criterios discordantes que siguen confundiendo a los contribuyentes.

17. Problemática del reconocimiento de ingresos y medición

a) Ventas al crédito con intereses implícitos

Con relación a los ingresos por ventas al crédito que se promocionan sin intereses, según la NIC 18 Ingresos emitida por el IASB (2016), se debe reconocer contablemente un interés implícito en el importe descontado de todos los cobros futuros utilizando una tasa de interés imputada para su actualización. Es decir, un ingreso el día de hoy por la venta del bien, pero los intereses se reconocen como ingreso conforme se van devengando en el lapso del tiempo del crédito otorgado al cliente, siempre que el descuento sea importante. Desde el punto de vista tributario no se establece norma particular, por lo que se genera la incertidumbre de si se debe seguir el tratamiento contable para el reconocimiento de los ingresos.

Cabe señalar que dicha operación estaría sustentada en un comprobante de pago que hace mención a la venta del producto solamente, y nos preguntamos si la formalidad del comprobante impediría tributariamente reconocer el mismo criterio de devengado contable.

Al respecto debemos señalar que este es un caso que tiene hasta tres formas de interpretación: la primera alegando al criterio del devengado jurídico que prevalece la oportunidad del derecho de cobro según los tratadistas argentinos Reig y García Mullin, que haría que se devengue el ingreso en la fecha de firma del contrato de compraventa con entrega en propiedad del bien por el valor de venta pactado.

Y una segunda posición, que podría ser utilizando el criterio de devengado contable sin filtros, haría que se interprete que el ingreso por la venta del bien se reconocerá en la fecha de transferencia de riesgos y beneficios que impliquen ya no tener el control del bien, que se tenga a seguridad que los beneficios económicos fluirán a la empresa y se puede medir confiablemente el ingreso y el costo. El importe a reconocer como ingreso será el valor de venta que se obtenga de la aplicación de la fórmula de valor presente de los pagos a recibirse en el futuro; la diferencia entre este valor y el valor de venta ofrecido al cliente serán los intereses implícitos que tendrían que devengarse como ingresos a lo largo del tiempo del crédito, aunque el comprobante de pago se haya emitido por el valor de venta total.

Una tercera posición sería la de aplicar el criterio del devengado contable pero con el tamiz de pasarlo por la LIR, como es nuestra posición. Partiendo de la premisa de que el hecho económico es la venta al crédito que se promociona sin intereses, el hecho contable analizado bajo los criterios de las NIIF es que hay un interés implícito y una

venta de bienes, por lo que debemos analizar si se configura el hecho imponible para efectos tributarios. Si pasamos el tamiz de la LIR al hecho contable analizado, llegaremos a determinar que, jurídicamente hablando, se vendió un bien al crédito sin intereses y será ingreso en el momento de la transferencia del citado bien sustentado con el comprobante de pago que acredita la transferencia, y que para quien lo recibe, sustentará el costo de adquisición (artículo 20 de la LIR referido al costo computable de bienes).

En opinión de Tarsitano (2014) y en el marco del comentario hecho respecto a la realidad económica en las NIIF y la cláusula general antielusión indica que “la técnica contable produce, entonces, una calificación económica antes que jurídica de los hechos; y los expone sobre la base de los principios contables”. (p. 68)

Posteriormente señala que:

La contabilidad asume como presupuesto la regularidad o normalidad jurídica de la operación y en su juicio radica la diferencia con las normas impositivas ya que la realidad económica que fundan las normas impositivas impone siempre una recalificación jurídica por haberse constatado una anomalía negocial con la intención de evitar el hecho imponible. Por el contrario la realidad económica que pondera el emisor no se construye sobre dicha anomalía, sino sobre la identidad, la similitud o analogía de resultados [...] de ahí que es tan válido decir que la realidad económica es solo una, como sostener que no pueden confundirse los ámbitos en los que actúa, los operadores que la ponderan, los propósitos que persiguen y la estrictez del principio de legalidad en materia tributaria. (Tasitano, 2014, pp. 69 y 70)

De lo antes explicado por el profesor Tarsitano, se desprende que la técnica contable realiza una calificación económica de los hechos basados en las normas contables emitidas por su órgano emisor y esa calificación de los hechos es diferente a la jurídicamente acordada entre las partes, por lo que desde el punto de vista tributario debemos analizar el hecho desde la perspectiva jurídica. Como bien se ha señalado en el caso, se trata de ventas de bienes que se promocionan sin intereses, por lo que en realidad la transacción llevada a cabo por la empresa con sus clientes, desde el punto de vista contractual, obedece a una venta de bienes de la cual el cliente desconoce el tratamiento contable que se le ha dado a la operación y no tiene porqué entenderla. En ese escenario somos de la opinión que el ingreso devengado para efectos tributarios tiene que ser el valor de venta del bien que además consta en el comprobante de pago, independientemente de la forma de contabilización en función de los criterios de las NIIF y en el momento de la transferencia.

Ello originará evidentemente una diferencia entre el tratamiento contable y tributario que se controlará vía el impuesto a la renta diferido.

Si analizamos la figura en contrario, el párrafo 18 de la NIC 2 Inventarios, en el caso de compras de bienes con pago aplazado, establece que si el acuerdo contiene un elemento de financiación, este elemento se reconocerá como gastos por intereses a lo largo del periodo de financiación. Por ejemplo, si hay una diferencia entre el precio de adquisición en condiciones normales de contado y el importe acordado, estaríamos frente a un elemento de financiación. Entonces, si cambiamos el ejemplo anterior y analizamos el caso de una empresa que compró el bien al crédito sin intereses, pero que se cumplen las condiciones anteriores, también debería reconocer un interés implícito como gasto, el que se va a ver reflejado en su contabilidad y podría originar que SUNAT pretenda en una eventual fiscalización, efectuar una retención de impuesto a la renta de no domiciliados si, por ejemplo, quien le vendió el bien fue un no domiciliado sin vinculación económica alguna y la obligación de la retención nace en el momento del registro contable.*

b) Venta de bienes con prestación de servicios futuros

Otro tema que pone sobre el tapete la discusión sobre el uso del criterio del devengado contable y que vale la pena que se tome en cuenta es el referido a las ventas de bienes con prestaciones futuras de servicios. Por ejemplo, la venta de automóviles que cuando se venden se le informa al comprador que por la compra del auto se le otorgan tres años de mantenimientos gratis.

Según la NIC 18 Ingresos emitida por el IASB (2016):

Normalmente, el criterio usado para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento, por separado, a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por ejemplo, cuando el precio de venta de un producto incluye una cantidad identificable a cambio de algún servicio futuro, tal importe se diferirá y reconocerá como ingreso en el intervalo de tiempo durante el que tal servicio será ejecutado. (párr. 13)

Bajo este criterio, entonces, la empresa que vende los autos y ha celebrado un contrato de compra venta (que puede ser verbal) por el que se ha pactado el precio y siempre que se cumplan las condiciones para su reconocimiento, reconocerá el ingreso por la venta del auto separando esta transacción de la del servicio de mantenimiento que prestará posteriormente en los siguientes tres años; para ello, sabe cuánto es lo que se cobra por mantenimientos de manera independiente, por lo que podrá obtener de dicha diferencia el valor de venta del automóvil y reconocer ese importe como ingreso.

Por otra parte, el valor del servicio de mantenimiento se diferirá y se irá reconociendo como ingreso, en la medida en que se vaya prestando el servicio en cada ejercicio;

asimismo, este tratamiento es adecuado, ya que si no se reconociera de esta forma no se podrían correlacionar los gastos asociados directamente a la prestación del servicio de mantenimiento en las fechas que se llegara a prestar dicho servicio.

El problema, como se podrá advertir, es determinar cuál será la implicancia tributaria de utilizar este criterio de devengado contable de la NIC 18 ante el ejemplo planteado. Si usamos la norma contable para darle contenido al devengado y pasamos por el filtro de la LIR, nos encontramos ante una situación parecida a la desarrollada en el punto anterior.

Nuestra posición es la siguiente: como quiera que la empresa celebró un contrato de venta de un automóvil con el cliente y tal como hemos desarrollado en el punto anterior, para efectos tributarios se debe respetar el acuerdo contractual y la transferencia del bien (traditio), por lo que el ingreso devengado tributario corresponderá al valor de venta total acordado y que consta en el comprobante de pago y en el momento de dicha transferencia (será válido usar los criterios para el reconocimiento señalados en la NIC 18 referidos a la venta propiamente dicha), aun cuando contablemente hemos separado el valor de venta de los servicios de mantenimientos futuros; ello originará también una diferencia entre el tratamiento contable y tributario.

Con esta relación de temas aplicables a los ejercicios no prescritos, incluyendo el 2018 donde no había una definición de devengado hemos pretendido validar nuestra hipótesis de darle contenido al criterio del devengado con la utilización de las NIIF, pero pasando por el filtro de la LIR, encontrando que además de validarla se necesita actualizar los términos y evaluar la incorporación en ciertos casos de definiciones específicas; ello sin tomar en cuenta los problemas particulares que enfrentan las empresas de los sectores agrícola, minería, exploración de petróleo, financieras, entre otras, y que no hemos desarrollado en esta edición.

A todas luces es evidente que la legislación del impuesto a la renta se ha quedado relegada respecto de los términos que se usan en la contabilidad y que inciden en los resultados contables que sirven de punto de partida para establecer la base imponible del impuesto; ese vacío está siendo llenado indebidamente por el Reglamento o la jurisprudencia del Tribunal Fiscal o los Informes de SUNAT, por lo que se requiere un mayor cuidado de los operadores del derecho tributario al valerse de la contabilidad, por lo que se hace necesario una aclaración, precisión o cambio normativo.

Al cierre de la presente edición se publicó el Decreto Legislativo N.º 1425 que ha incluido una deficiencia del criterio del devengo en el artículo 57 de la LIR, vigente a partir del 1 de enero del 2019, el mismo que establece lo siguiente:

A los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

Las rentas se imputan al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las rentas de la tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.

No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1) Tratándose de la enajenación de bienes se considera que se han producido los hechos sustanciales para la generación del ingreso cuando se produzca lo señalado en los acápite 1.1) o 1.2), lo que ocurra primero:

1.1) El adquirente tenga el control sobre el bien, es decir, tenga el derecho a decidir sobre el uso del bien y a obtener sustancialmente los beneficios del mismo.

Para determinar si el adquirente tiene control sobre el bien no se debe tener en cuenta:

a) La existencia de pactos entre el transferente y el adquirente que otorguen a uno de ellos, el derecho a adquirir o transferir el bien o establezcan la obligación de uno de ellos, de adquirir o transferir el bien.

b) El derecho del adquirente de resolver el contrato o exigir al transferente que se efectúen las correcciones correspondientes cuando los bienes materia de la transferencia no reúnan las cualidades, características o especificaciones pactadas.

c) La existencia de una o más prestaciones que deban ser contabilizadas en forma conjunta a la transferencia del bien, debiendo para efecto del devengo ser consideradas en forma independiente.

1.2) El enajenante ha transferido al adquirente el riesgo de la pérdida de los bienes.

2) Tratándose de la prestación de servicios que se ejecutan en el transcurso del tiempo:

2.1) Los ingresos se devengan de acuerdo con el grado de su realización.

Los métodos para medir el grado de realización son los siguientes:

- a) Inspección de lo ejecutado.
- b) Determinación del porcentaje que resulte de relacionar lo ejecutado con el total a ejecutar.
- c) Determinación del porcentaje que resulte de relacionar los costos incurridos con el costo total de la prestación del servicio. Para este efecto, se debe considerar como costos incurridos solo aquellos vinculados con la parte ejecutada y como costo total los costos de la parte ejecutada y por ejecutar.

El método que se adopte es el que mejor se ajuste a la naturaleza y características de la prestación.

El Reglamento podrá aprobar otros métodos, siempre que los mismos permitan determinar de una mejor manera el grado de realización del servicio.

2.2) Tratándose de servicios de ejecución continuada:

- a) Cuando se pacten por tiempo determinado, los ingresos se devengan en forma proporcional al tiempo pactado para su ejecución, salvo que exista un mejor método de medición de la ejecución del servicio, conforme a la naturaleza y características de la prestación.
- b) Cuando se pacten por tiempo indeterminado, los ingresos se devengan considerando el mejor método de medición de su ejecución, conforme a la naturaleza y características de la prestación.

Una vez adoptado el método de acuerdo a lo dispuesto en los acápite 2.1) y 2.2) de este numeral, este deberá aplicarse

Para variar el método adoptado se debe solicitar autorización a la SUNAT que la aprobará o denegará en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles. De no mediar resolución expresa al acabo de dicho plazo se dará por aprobada la solicitud. El cambio del método opera a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se aprobó la solicitud.

En caso los contribuyentes omitan acreditar la pertinencia del método utilizado y el sustento de su aplicación, la SUNAT puede aplicar el método de medición que considere conveniente, acorde con la naturaleza y características de la prestación.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral se entiende que el costo comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa, así

como otros costos directos o indirectos de la prestación del servicio. Dichos costos deben guardar correlación con los ingresos.

3) Tratándose de la cesión temporal de bienes por un plazo determinado, el ingreso se devenga en forma proporcional al tiempo de la cesión, salvo que exista un mejor método de medición de la ejecución de la cesión, conforme a la naturaleza y características de la prestación.

Cuando las mencionadas cesiones se efectúen por tiempo indeterminado los ingresos se devengan conforme se vaya ejecutando la cesión, para lo cual se aplicará el mejor método de medición de dicha ejecución, conforme a la naturaleza y características de esta.

Una vez adoptado el método este deberá aplicarse uniformemente a otras prestaciones similares en situaciones semejantes.

Para efecto de lo previsto en este numeral, resulta de aplicación lo dispuesto en el antepenúltimo y el penúltimo párrafo del numeral anterior.

4) Respecto de las obligaciones de no hacer, el ingreso se devenga en forma proporcional al tiempo pactado para su ejecución.

Cuando las referidas obligaciones se pacten por tiempo indeterminado, el ingreso se devenga al vencimiento del o los plazos previstos para el pago de la contraprestación.

5) En las transferencias de créditos cuando el adquirente no asuma el riesgo crediticio del deudor, el ingreso de aquel se devenga conforme se van generando los intereses en el período comprendido entre la fecha en que el descontante o adquirente entrega al cliente o transferente el valor de la transferencia y la fecha de vencimiento del plazo otorgado al deudor para pagar.

6) En las expropiaciones, los ingresos se devengan en el o los ejercicios gravables en que se ponga a disposición el valor de la expropiación o el importe de las cuotas del mismo. Cuando una parte del precio de expropiación se pague en bonos, los beneficios se imputarán proporcionalmente a los ejercicios en los cuales los bonos se rediman o transfieran en propiedad.

En el caso de ingresos por prestaciones distintas a las mencionadas en los numerales precedentes, tales como indemnizaciones, intereses, incluyendo los señalados en el inciso e) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 915 y el mutuo oneroso de bienes consumibles, el devengo se determina conforme a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del inciso a) del presente artículo.

Cuando la transacción involucre más de una prestación, el devengo de los ingresos se determina en forma independiente por cada una de ellas.

En ningún caso se desconocen, disminuyen o difieren ingresos por efecto de:

i) Estimaciones que se realicen sobre la posibilidad de no recibir la contraprestación o parte de ella.

ii) Acuerdos que otorgan a la otra parte la opción de adquirir bienes o servicios adicionales en forma gratuita o a cambio de una contraprestación inferior debido a descuentos o conceptos similares.

Los referidos descuentos o conceptos similares solo surten efecto en el momento en que se aplican.

iii) Contraprestaciones que el contribuyente se obliga a pagar al adquirente, usuario o terceros. Para efecto del devengo, estas deben tratarse de manera independiente a los ingresos del transferente.

En el caso de Instrumentos Financieros Derivados, las rentas y pérdidas se consideran devengadas en el ejercicio en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

1. Entrega física del elemento subyacente.
2. Liquidación en efectivo.
3. Cierre de posiciones.
4. Abandono de la opción en la fecha en que la opción expira, sin ejercerla.
5. Cesión de la posición contractual.
6. Fecha fijada en el contrato de swap financiero para la realización del intercambio periódico de flujos financieros.

En el caso de Instrumentos Financieros Derivados que consideren como elemento subyacente exclusivamente el tipo de cambio de una moneda extranjera, las rentas y pérdidas se imputan al cierre de cada ejercicio gravable aun cuando la fecha de vencimiento del contrato corresponda a un ejercicio posterior. Para este efecto se aplica lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley.

Para el caso de Instrumentos Financieros Derivados celebrados con fines de intermediación financiera por las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, las rentas y pérdidas se imputan de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2) del inciso d) del artículo 5-A de la presente Ley.

Las rentas de las personas jurídicas se considerarán del ejercicio gravable en que cierra su ejercicio comercial. De igual forma, las rentas provenientes de empresas unipersonales serán imputadas por el propietario al ejercicio gravable en el que cierra el ejercicio comercial.

Las reglas previstas en este inciso también son de aplicación para la imputación de los ingresos para efecto del cálculo de los pagos a cuenta.

b) Las rentas de primera categoría se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del inciso a) del presente artículo.

c) Las rentas de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del presente artículo.

d) Las demás rentas se imputan al ejercicio gravable en que se perciban.

Las normas establecidas en el segundo párrafo de este artículo son de aplicación para la imputación de los gastos, con excepción de lo previsto en los siguientes párrafos.

Tratándose de gastos de tercera categoría se imputan en el ejercicio gravable en que se produzcan los hechos sustanciales para su generación, siempre que la obligación de pagarlos no esté sujeta a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se paguen, y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.

No obstante, cuando la contraprestación o parte de ésta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, los gastos de tercera categoría se devengan cuando dicho hecho o evento ocurra.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que debido a razones ajenas al contribuyente no hubiera sido posible conocer un gasto de la tercera categoría oportunamente y siempre que la SUNAT compruebe que su imputación en el ejercicio en que se conozca no implica la obtención de un beneficio fiscal, se puede aceptar su deducción en ese ejercicio, en la medida que dichos gastos sean provisionados contablemente y pagados íntegramente antes de su cierre.

Tratándose de gastos de rentas de fuente extranjera a que se refiere el inciso c) de este artículo, resulta de aplicación lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo.”

A modo de prueba de lo que se aplicará en el 2019 utilizaremos el nuevo criterio de devengado en los casos que presentamos a continuación referidos a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Procedentes de Contratos de Clientes.

NIIF 15: INGRESOS DE ACTIVIDADES PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES

Etapas de cinco pasos

Etapa I : Identificar el contrato (o contratos) con el cliente

Etapa II : Identificar las obligaciones de desempeño en el contrato

Etapa III : Determinar el precio de la transacción

Etapa IV : Asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño del contrato

Etapa V : Reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño

Caso práctico N.º 1: Integral por etapas

Integral por etapas

Etapas I

- Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles. Los requerimientos de la NIIF 15 se aplican a cada contrato que haya sido acordado con un cliente
- Una empresa de telefonía celebra con un cliente un contrato. El acuerdo contempla el compromiso de que el cliente cancele mensualmente, por un periodo de 18 meses, un valor fijo de \$ 100, en donde se incluye el servicio de tiempo aire y datos. Al inicio del acuerdo, la empresa de telefonía “obsequia” un celular al cliente para que pueda hacer uso de los servicios

Etapas II

- Un contrato incluye compromisos de transferir bienes o servicios a un cliente. Si esos bienes o servicios son distintos, los compromisos son obligaciones de desempeño y se contabilizan por separado. Un bien o servicio es distinto si el cliente puede beneficiarse del bien o servicio en sí mismo
- Los compromisos son distintos:
 - Obligación de desempeño: entregar el celular
 - Obligación de desempeño: prestación de servicio mensual de tiempo aire y megas

Etapas III

- Precio de la transacción es el importe de contraprestación en un contrato al que una entidad espera tener derecho a cambio de la transferencia de los bienes o servicios comprometidos con el cliente.
- El precio de la transacción es: $\$ 100 \times 18 \text{ meses} = \$ 1,800$ (precio global del contrato)
- Para propósito de este caso, se ignora el efecto del valor del dinero en el tiempo (el que en condiciones normales como este caso mayor a su año, debería considerarse).

Etapas IV

- Una entidad habitualmente asignará el precio de la transacción a cada obligación de desempeño sobre la base de los precios de venta independientes relativos de cada bien o servicio distinto comprometido en el contrato.
- En algunas ocasiones, el precio de la transacción incluye un descuento que se relaciona en su totalidad con una parte del contrato
- Si se adquiere por separado:
 - Mismo modelo de celular = \$ 1,000
 - Mismo servicio de tiempo aire y megas = \$ 1,000

- En el precio de la transacción “en combo” existe un descuento de \$ 200. La entidad atribuye todo el descuento al precio del celular, quedando en un valor de \$ 800.

Etapa V

- Un entidad reconocerá el ingreso de actividades ordinarias cuando (o en la medida que) satisface una obligación de desempeño mediante la transferencia de un bien o servicio comprometido con el cliente (que es cuando el cliente obtiene el control de ese bien o servicio).

x	Debe	Haber
12 CUENTAS POR COBRAR 70 INGRESOS POR VENTAS <i>x/x Al inicio de la transacción, cuando el cliente obtiene el control del celular</i>	800	800
x		
10 EFECTIVO 70 INGRESOS POR SERVICIOS 12 CUENTAS POR COBRAR (CELULAR) <i>x/x En cada mes que se devengue el ingreso por servicio prestado y el respectivo cobro</i>	100	55.56 * 44.44

* $800 / 18 = 44.44$

- Desde el punto de vista tributario, y partiendo de lo establecido en el contrato, así como del inciso a) del numeral 2.2 del inciso a) del artículo 57 de la LIR, tratándose de servicios de ejecución continuada cuando se pactan por tiempos determinados los ingresos se devengan de forma proporcional al tiempo pactado para su ejecución. En este caso, lo que se ha contratado con el cliente es una prestación de servicios de telefonía por 18 meses por \$ 100 más IGV, en el que se indica que se le obsequiará el celular. En ese sentido, si bien es cierto que la realidad económica de los hechos obliga a la profesión contable a aplicar los criterios de las NIIF y, en este caso en particular, se ha aplicado el criterio de reconocimiento de los ingresos y la forma de medición (devengado contable, tal como se puede observar del cuadro anterior), desde el punto de vista tributario dado que la LIR no acepta nada estimado, se debe considerar que el ingreso por mes será de 100 dólares por 18 meses. Se entiende que en el contrato no se considera el valor de venta del celular.
- De esta forma se originará una diferencia entre el tratamiento contable y el tributario, ya que en el mes 1 el ingreso tributario no será de 800 dólares sino solamente de 100, y en los siguientes meses no será de 55.56 sino de 100 dólares. Lo que es evidente es que las diferencias se acentuarán más y el control del impuesto a la renta diferido será más complicado. Considerar el obsequio del equipo como una venta desnaturalizaría, en nuestro

criterio, los acuerdos entre las partes y privilegiarían los acuerdos implícitos y/o estimaciones que la LIR nunca consideró.

Caso práctico N.º 2: Derecho de devolución

Derecho de devolución

- Una entidad realiza 100 contratos con clientes. Cada contrato incluye la venta de un producto por S/ 100 (100 productos totales x 100 soles = S/ 10,000 de contraprestación total).
- El efectivo se recibe cuando se transfiere el control del producto. La práctica tradicional del negocio de la entidad es permitir que un cliente devuelva los productos no utilizados en el plazo de 30 días y reciba el reembolso total. El costo para la entidad de cada producto es de S/ 60.

Se requiere: Evaluar la contraprestación variable y registrar la devolución

Solución

Puesto que el contrato permite que un cliente devuelva los productos, la contraprestación recibida del cliente es variable.

Con el uso del método del valor esperado, la entidad estima que 97 productos no se devolverán.

El importe estimado de la contraprestación variable de S/ 9,700 (S/ 100 x 97 productos que no se espera que sean devueltos) puede incluirse en el precio de la transacción.

Además, la incertidumbre se resolverá en un marco temporal breve (es decir, el periodo de devolución de 30 días).

Por ello, la entidad concluye que es altamente probable que no ocurra una reversión significativa en el importe acumulado de los ingresos de actividades ordinarias reconocidos (es decir, S/ 9,700) a medida que se resuelva la incertidumbre (es decir, a lo largo del periodo de devolución).

La entidad estima que los costos de recuperación de los productos no serán significativos y espera que los productos devueltos puedan revenderse con una ganancia.

En el momento de la transferencia del control de los 100 productos, la entidad no reconoce ingresos de actividades ordinarias para los tres productos que espera que se devuelvan.

Por consiguiente, de acuerdo con los párrafos 55 y B21 de la NIIF 15, la entidad reconoce lo siguiente:

- a) ingresos de actividades ordinarias de S/ 9,700 (S/ 100 x 97 productos que no se espera que sean devueltos);
- b) un pasivo por reembolsos de S/ 300 (S/ 100 reembolsadas x 3 productos que se espera que sean devueltos); y
- c) un activo de S/ 180 (S/ 60 x 3 productos de su derecho a recuperar productos de clientes al establecer el pasivo por reembolso).

x	Debe	Haber
12 CLIENTES (100 X S/ 100)	10,000	
70 VENTAS (97 X S/ 100)		9,700
48 PASIVO POR DEVOLUCIÓN (3 X S/ 100)		300
69 COSTO DE VENTAS (97 X S/ 60)	5,820	
20 MERCADERÍA (100 X S/ 60)		6,000
16 ACTIVO POR DEVOLUCIÓN (3 X S/ 60)	180	

Desde el punto de vista tributario se han vendido 100 productos a 100 soles, los mismos que se cobran cuando se transfieren los bienes.

Por lo tanto el ingreso de S/ 10,000 se deben reconocer cuando se transfieran los bienes y si estos se devuelven realmente y no basados en la estadística, se emitirá una Nota de Crédito y se disminuirá el ingreso gravado en la fecha de devolución. El costo de ventas (costo computable) sería el de 100 unidades en el momento de la transferencia.

Caso práctico N.º 3: Componente de financiación significativo y derecho de devolución

Componente de financiación significativo y derecho de devolución

- Una entidad vende un producto a un cliente por S/ 121,000, que se pagarán 24 meses después de la entrega.
- El cliente obtiene el control del producto al comienzo del contrato. El contrato permite al cliente devolver el producto en el plazo de 90 días. El producto es nuevo y la entidad no tiene evidencia histórica relevante de las devoluciones del producto u otra evidencia de mercado disponible.
- El precio de venta al contado del producto es de S/ 100,000, que representa el importe que el cliente pagaría en la entrega por el mismo producto vendido por lo demás, según términos y condiciones idénticos que los del inicio del contrato.
- El costo para la entidad del producto es de S/ 80,000

Se requiere: Evaluar y registrar la operación

Solución

La entidad no reconoce ingresos de actividades ordinarias cuando se transfiere el control del producto al cliente.

Esto es porque la existencia del derecho de devolución y la ausencia de evidencia histórica relevante quiere decir que la entidad no puede concluir que sea altamente probable que no ocurrirá una reversión significativa del importe de ingresos de actividades ordinarias acumulados reconocidos de acuerdo con los párrafos 56 a 58 de la NIIF 15.

Por consiguiente, los ingresos de actividades ordinarias se reconocen después de tres meses cuando el derecho de devolución ha vencido.

El contrato incluye un componente de financiación significativo, de acuerdo con los párrafos 60 a 62 de la NIIF 15.

Esto es evidente a partir de la diferencia entre el importe de la contraprestación acordada de S/ 121,000 y el precio de venta al contado de S/ 100,000, en la fecha en que los bienes se transfieren al cliente.

	(100,00)
	0
	121,000
TIR	10 %

El contrato incluye una tasa de interés implícito del 10 por ciento (es decir, la tasa de interés que supera los 24 meses descuenta la contraprestación acordada de S/ 121,000, al precio de venta al contado de S/ 100,000).

La entidad evalúa la tasa y concluye que es acorde con la tasa que se reflejaría en una transacción de financiación separada entre la entidad y su cliente al inicio del contrato. Los siguientes asientos de diario ilustran la forma en que la entidad contabiliza este contrato de acuerdo con los párrafos B20 a B27 de la NIIF 15.

	Debe	Haber
----- x -----		
16 ACTIVO POR DEVOLUCIÓN	80,000	
20 MERCADERÍA		80,000

Cuando el producto se transfiere al cliente, de acuerdo con el párrafo B21 de la NIIF 15

Durante el periodo de tres meses de derecho a devolución, no se reconoce interés, de acuerdo con el párrafo 65 de la NIIF 15 porque no se ha reconocido un activo o cuenta por cobrar del contrato.

x	Debe	Haber
12 CLIENTES	100,000	
70 VENTAS		100,000
69 COSTO DE VENTA	80,000	
16 ACTIVO POR DEVOLUCIÓN		80,000

Cuando el derecho de devolución vence (el producto no es devuelto)

La cuenta por cobrar se mediría de acuerdo con la NIIF 9. El caso supone que no existe diferencia importante entre el Valor Razonable de la cuenta por cobrar al inicio del contrato y el Valor Razonable de la cuenta por cobrar cuando se reconoce en el momento en que vence el derecho de devolución. Además, este ejemplo no considera la contabilidad del deterioro de valor de la cuenta por cobrar.

TIR 10 %

Año	Capital	Interés	Capital
	Inicial		
1	100,000	10,000	110,000
2	110,000	11,000	121,000
		21,000	

- Desde el punto de vista tributario, se ha contratado con el cliente la venta de un bien cuyo control se tiene en el momento, se pagará en 24 meses sin intereses y tiene un plazo de devolución de 90 días.
- Por lo tanto, el ingreso por la venta será en el momento de entrega del bien por los S/ 121,000, así como el costo computable en ese momento por S/ 80,000; a diferencia del tratamiento contable, que reconoce el ingreso después de los 90 días que terminó el plazo de devolución ya que no cuenta con estadísticas que pueda utilizar la empresa como referente y por un valor menor, dado que considera que los 121,000 contienen un componente financiero implícito que hará que se reconozca el ingreso por intereses a lo largo de los 24 meses. Desde el punto de vista tributario no hay intereses implícitos que se reconozcan como ingresos y de ocurrir una devolución se reconocerá en el momento en que se aplique.

Caso práctico N.º 4: Pago anticipado y evaluación de la tasa de descuento

Pago anticipado y evaluación de la tasa de descuento

- Una entidad realiza un contrato con un cliente para vender un activo. El control del activo se transferirá al cliente en dos años (es decir, la obligación de desempeño será satisfecha en un momento concreto).
- El contrato incluye dos opciones de pago alternativas: pago de S/ 5,000 en dos años cuando el cliente obtiene el control del activo o pago de S/ 4,000 cuando se firma el contrato.
- El cliente opta por pagar S/ 4,000 cuando se firma el contrato.
- La tasa de un préstamo incremental de la entidad es del 6 %

Se solicita: Evaluar y registrar la operación

Solución

La entidad concluye que el contrato **contiene un componente de financiación significativo** debido a la magnitud de tiempo entre el momento en el que el cliente paga por el activo y el momento en el que la entidad transfiere el activo al cliente, así como a las tasas de interés dominantes en el mercado.

La tasa de interés implícita en la transacción es del 11,8 % , que es la tasa de interés necesaria para hacer las dos opciones de pago alternativas económicamente equivalentes.

Años	
	(4,000)
1	-
2	5,000
TIR	11.8 %

Sin embargo, la entidad determina que, de acuerdo con el párrafo 64 de la NIIF 15, la tasa que debe utilizarse para ajustar la contraprestación acordada es del 6 %, que es la tasa de préstamo incremental de la entidad.

x	Debe	Haber
EFFECTIVO	4,000	
PASIVO DEL CONTRATO		4,000
<i>x/x Para reconocer un pasivo del contrato por el pago de 4,000 recibido al inicio del contrato</i>		

x	Debe	Haber
GASTOS POR INTERESES	494	
PASIVO DEL CONTRATO		494
<i>x/x Para el reconocimiento de los intereses de los dos años</i>		

$$4,000 (1.06)^2 - 4,000 = 494$$

x	Debe	Haber
PASIVO DEL CONTRATO	4,494	
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		4,494
<i>x/x Para reconocer ingresos de actividades ordinarias por la transferencia del activo</i>		

- Desde el punto de vista tributario, se ha celebrado un contrato con un cliente por la venta de un bien a ser entregado en dos años, con un pago adelantado total a la fecha del contrato por S/ 4,000.
- Por lo tanto, será ingreso en la fecha de transferencia del bien por un valor de S/ 4,000 al término del segundo año. Los gastos financieros de 494 soles mensuales por los dos años no serían deducibles.

18. Problemática del reconocimiento de gastos y medición

a) Costo de ventas en empresas industriales (NIC 2)

Las empresas industriales en aplicación del criterio de las NIIF, en particular de la NIC 2 Inventarios, consideran como parte del costo de los inventarios a los costos de transformación conformados por la materia prima, la mano de obra directa y los costos indirectos fijos o variables en los que se hayan incurrido. Como costo indirecto fijo consideran los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción, tales como la depreciación y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, así como el costo de gestión y administración de la planta.

El problema que enfrentan actualmente las empresas es que teniendo en consideración que la depreciación es un componente importante del costo de producción de los inventarios, se ha tornado muy complejo el control de las diferencias entre el tratamiento contable y tributario de dicha partida a fin de determinar correctamente la base imponible del impuesto a la renta, sobre todo teniendo en cuenta que la

depreciación de los activos fijos según el criterio de las NIIF es el que más diferencias tiene respecto del tratamiento tributario.

Por ejemplo, un inventario puede tener como componente del costo parte de la depreciación contable de las máquinas que tienen un costo financiero que no es el computable para fines tributarios, puede tener un costo de desmantelamiento que es estimado y no forma parte del costo computable, puede tener un valor residual que no está contemplado en la LIR, puede tener una vida útil que origine un porcentaje de depreciación mayor al límite aceptado, puede estar componetizado, puede haber sufrido una revaluación, puede haber sido objeto de deterioro, lo que obligará a que la empresa haga un cálculo de la depreciación desde el punto de vista tributario y reemplazar el valor de la depreciación contable por el que le resulte a los fines tributarios.

Pero como quiera que el efecto en resultados para calcular el impuesto a la renta no se obtiene por el valor del inventario fabricado (que para fines didácticos podrían ser calificados como inventarios con base contable e inventarios con base tributaria), sino por lo que se vendió de dicho inventario vía el costo de ventas, cabe preguntarse cómo podría calcularse el efecto de dichas diferencias en los resultados del periodo si tenemos en cuenta que no todo el inventario se vendió; tendría que llevarse un control específico por cada bien y analizar cuánto de la diferencia le debería asignar a cada producto, lo que sería inmanejable y ni la empresa ni SUNAT en una fiscalización podrían determinar el efecto. En este caso, urge una solución práctica sin perder de vista la capacidad contributiva de la empresa y sin originar controles que obligarían a grandes inversiones en sistemas computarizados de los contribuyentes y de la propia Administración Tributaria.

b) Costos de financiamiento y los gastos en los que se incurren

Este tema está relacionado con la construcción de activos calificados (activos que requieren un periodo sustancial para el uso al que están destinados o su venta) durante el plazo de construcción. La NIC 23 Costos por Préstamos emitida por el IASB (2016) hace obligatoria la capitalización de los costos de financiamiento hasta el momento en que el activo se encuentra listo para su uso o venta.

El tratamiento tributario establece que los intereses constituyen gastos del periodo en el que se devengan según lo establecido por el inciso a) del artículo 37 de la LIR y se entiende que es en función del transcurso del tiempo, ya que así también lo ha desarrollado la jurisprudencia; sin embargo, se genera la incertidumbre respecto de los otros desembolsos relacionados con el financiamiento (comisiones bancarias, gastos registrales, honorarios de tasadores, etc.), ya que no cuentan con una disposición específica.

Al respecto, nuestra interpretación, basados en que como no hay una definición de devengado en la LIR recurrimos a la interpretación que se obtenga de los criterios de las NIIF, en la medida en que pasen por el filtro de la LIR sin desnaturalizarla, en cuyo caso los gastos relacionados con el financiamiento, en la medida en que se han incurrido y se trata de servicios ya culminados, son deducibles para efectos tributarios en ese momento, a diferencia de los intereses que ya la jurisprudencia ha reconocido que se devengan a lo largo del tiempo y coincide con el criterio contable.

Por ejemplo, respecto de este caso, la RTF 6230-3-2016 emitió el siguiente criterio:

RTF N.º 6230-3-2016

Que según el reporte del Banco de Crédito del Perú (folios 3002 y 3003) el importe pagado por la recurrente el 1 de abril de 1997 por concepto de comisiones e impuestos vinculados con el crédito en mención, asciende a \$ 1,872,526.90, siendo que según el Cuadro “Cargos y Abonos por Comisiones” (folio 3001), bajo la categoría de “comisiones” se encuentran los siguientes rubros:

Concepto	Monto (\$)
<i>Upfront fee</i>	910,000.12
<i>Underwriting fee</i>	550,000.00
<i>Arrangement fee</i> (estructuración)	385,000.00
<i>Agency fee</i> (administración)	20,000.00
Total comisiones	1,865,000.00

Que estando a lo expuesto, se tiene que los hechos sustanciales generadores del gasto por comisiones vinculadas con el préstamo sindicado, se produjeron en el ejercicio 1997; por consiguiente, *el gasto se devengó en el citado periodo por lo que debió ser deducido íntegramente en un solo ejercicio y no amortizarse durante el plazo de financiamiento como hizo la recurrente*; en consecuencia, el reparo bajo examen se encuentra arreglado a ley, correspondiendo mantenerlo y confirmar la apelada en este extremo.

Sin embargo, SUNAT, en la línea de remitirse abiertamente a los criterios de las NIIF sin pasar por el filtro de la LIR, ha emitido el Informe N.º 030- 2017, que señala lo siguiente:

INFORME N.º 030-2017-SUNAT/7T0000

Materia

Se plantea el supuesto de un contrato de préstamo sindicado en el que se pacta, además de los intereses, el pago de una serie de comisiones, por parte del prestatario, distintas de aquellas que se acumulan (o devengan) a medida que se suministran los servicios

financieros de las cuales se derivan, a las que se refiere el literal b) del párrafo 14 del Apéndice de la Norma Internacional de Contabilidad N.º 18 (NIC 18) Ingresos de actividades ordinarias.

Al respecto, se consulta si, considerando lo previsto en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, el prestatario debe reconocer los gastos por concepto de tales comisiones una vez que se producen los hechos que generan la obligación de pagarlas.

Conclusión

En el supuesto de un contrato de préstamos sindicado en el que se pacta, además de los intereses, el pago de una serie de comisiones por parte del prestatario distintas de aquellas que se acumulan (o devengan) a medida que se suministran los servicios financieros de las cuales se derivan, a las que se refiere el literal b) del párrafo 14 del Apéndice de la NIC 18, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, el prestatario debe reconocer los gastos por concepto de tales comisiones:

- i) En el caso de comisiones que formen parte integrante del interés efectivo del instrumento financieros de que se trate, en la misma oportunidad que se devenga el interés correspondiente al servicio financiero del cual se derivan.
- ii) Si están relacionadas con un acto significativo, cuando se ha completado el acto significativo

Nuestra opinión

En este contexto, resulta necesaria una unificación de criterios por parte de la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal (TF), a fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes respecto al tratamiento tributario del reconocimiento de los gastos por comisiones de estructuración de financiamientos.

En todo caso, consideramos que la posición del TF tiene mayor solidez, por lo que debería ser el tratamiento tributario acorde con las normas vigentes.

c) NIIF 9 Instrumentos Financieros

Medición inicial

Resumen

Tipo de instrumento	Valor inicial
1. CXC sin componente financiero significativo	Precio de transacción según la NIIF 15
2. CXC con componente financiero significativo	Valor presente (precio contado)
3. Activo-Pasivo financiero negociable (G&P)	Valor razonable
4. Otros activos financieros/Pasivos financieros	Valor razonable + - Costo de transacción

Caso práctico N.º 5: Pasivo a costo amortizado

Pasivo a costo amortizado

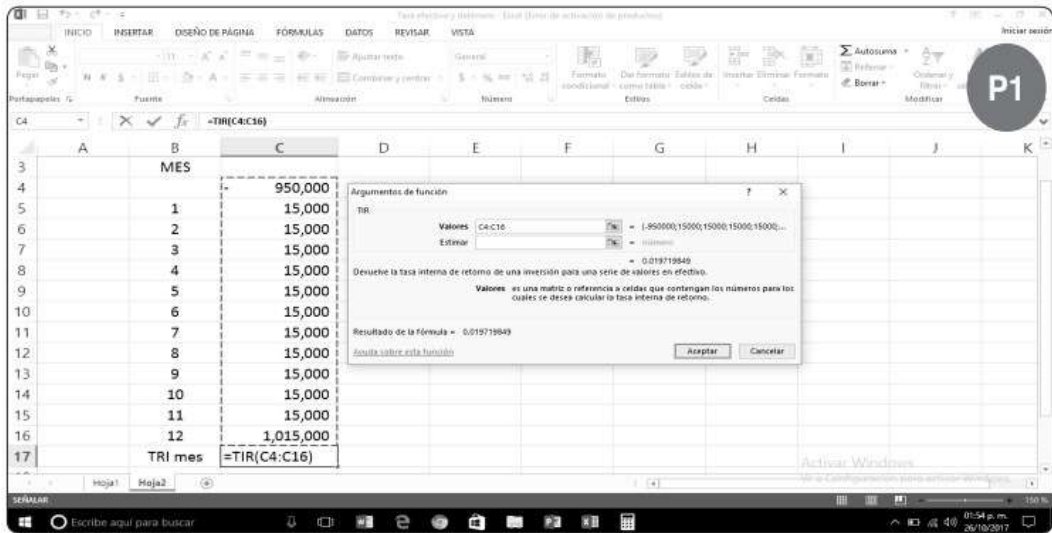
- **Manu SA** emite un bono el 18 de marzo del 2018 por un valor nominal de S/ 1,000,000, dicho bono es colocado bajo la par por el monto de S/ 960,000, los costos de transacción han sido S/ 10,000 y la tasa cupón es 1.5 % mensual, que se paga todos los meses el día 18 por el tiempo de 12 meses, en cual será redimido el bono.
- Se solicita lo siguiente:
 1. Determinar la tasa efectiva mensual
 2. Determinar la tasa efectiva anual y diaria
 3. Elaborar el cuadro de costo amortizado
 4. Elaborar el cuadro de costo amortizado al cierre de cada mes (trabajar con mes de 30 días)
 5. Indicar cuál es el valor en libros al 30 de diciembre del 2018

	Valor nominal	1,000,000
	Monto recibido	960,000
	Costo de transacion	10,000
	Neto	950,000
1.5 %	Interés	15,000

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

MES		
		950,000
1		15,000
2		15,000
3		15,000
4		15,000
5		15,000
6		15,000
7		15,000
8		15,000
9		15,000
10		15,000
11		15,000
12		1,015,000
TRI mes	=	

The 'Insertar función' dialog box is open, showing the 'Financiera' category selected. The list of functions includes TASA.DISC, TASA.INT, TASA.NOMINAL, TIR, TIR.NO.PER, TIR.M, and TIR.VALORES.CEDIMIAN. The description for TIR.M is visible: 'Devuelve la tasa interna de retorno de una inversión para una serie de valores en efectivo.'



	(950,000)
1	15,000
2	15,000
3	15,000
4	15,000
5	15,000
6	15,000
7	15,000
8	15,000
9	15,000
10	15,000
11	15,000
12	1,015,000
TIR mes	1.9720 %
TIR dia	0.0651 %
TIR anual	26.4068 %

P1

P2

Tasa anual

$$(1 + 0.019720)^{12} - 1 = 0.264068$$

P2

Tasa diaria

$$\sqrt[30]{1.019720} - 1 = 0.000651$$

Meses	Capital inicial	Interés	Pago	Capital Final
1	950,000	18,734	15,000	953,734
2	953,734	18,807	15,000	957,541
3	957,541	18,883	15,000	961,424
4	961,424	18,959	15,000	965,383
5	965,383	19,037	15,000	969,420
6	969,420	19,117	15,000	973,537
7	973,537	19,198	15,000	977,735
8	977,735	19,281	15,000	982,016
9	982,016	19,365	15,000	986,381
10	986,381	19,451	15,000	990,832
11	990,832	19,539	15,000	995,371
12	995,371	19,629	15,000	1,000,000
		230,000	180,000	

P3

$$M = C + I$$

$$M = C (1 + i)^n$$

$$I = M - C$$

$$I = C(1+i)^n - C$$

El interés se ha calculado en el cuadro siguiente como monto menos capital con tasa diaria donde «n» son los días

	Días	Capital inicial	Interés	Pago	Capital final
Marzo 18	13	950,000	8,073	0	958,073
Abril	17	958,073	10,661	15,000	953,734
	13	953,734	8,105	0	961,839
Mayo	17	961,839	10,703	15,000	957,541
	13	957,541	8,137		965,679
Junio	17	965,679	10,745	15,000	961,424
	13	961,424	8,170		969,594
Julio	17	969,594	10,789	15,000	965,383
	13	965,383	8,204		973,587
Agosto	17	973,587	10,833	15,000	969,420
	13	969,420	8,238		977,658
Setiembre	17	977,658	10,879	15,000	973,537
	13	973,537	8,273		981,810
Octubre	17	981,810	10,925	15,000	977,735
	13	977,735	8,309		986,044
Noviembre	17	986,044	10,972	15,000	982,016
	13	982,016	8,345		990,361
Diciembre	17	990,361	11,020	15,000	986,381
	13	986,381	8,382		994,763
Enero 19	17	994,763	11,069	15,000	990,832
	13	990,832	8,420		999,252
Febrero	17	999,252	11,119	15,000	995,371
	13	995,371	8,459		1,003,830
Marzo	17	1,003,830	11,170	15,000	1,000,000
	360		230,000	180,000	

P4

Ejemplo del cálculos de los primeros 13 días

$$950,000 (1 + 0.000651)^{13} - 950,000 = 8,073$$

Valor en libros al 30-12-18 = 994,763

- Desde el punto de vista tributario se han colocado bonos bajo la par a S/ 960,000, siendo el VN, por 1,000,000, con una tasa de interés de 1.5 % mensual por 12 meses. Por otra parte, se ha incurrido en costos de transacción por S/ 10,000. Al vencimiento, la obligación, además de los intereses, será devolver el VN.
- Por lo tanto, el pasivo inicial es por S/ 960,000, los costos de transacción deberían ser gasto en el ejercicio en el que se incurren (S/ 10,000), el interés aceptado debería ser el de 1.5 % mensual del valor nominal (S/ 15,000) y los S/ 50,000 adicionales por ser el compromiso de pago del bono a valor nominal serán gasto en el mes 12 en el que se incurre en el mismo. Se deberá adicionar el exceso de gasto financiero que se encuentra contabilizado en libros.

Caso práctico N.º 6: Costo amortizado

Costo amortizado

- La empresa **Beta SA** emite un bono con las siguientes características:

- Valor nominal = S/ 1,000
- Tasa cupón = 7 % anual
- Plazo = 3 años
- Colocado sobre la par = S/ 1,080
- Costo de transacción = S/ 30

- Se solicita lo siguiente lo siguiente:

- Hallar la tasa efectiva
- Elaborar el cuadro de costo amortizado

Solución

Valor nominal del bono =	1,000
Colocado sobre la par =	1,080
Tasa cupón = 7 % anual	7 %
Plazo = 3 años	3
Costo de transacción =	30
Intereses a pagar	70
Valor de pasivo al inicio	1,050

Solución caso A

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

	A	B	C	D	E	F	G
10	Valor de pasivo al inicio	1050					
11							
12		-1050					
13	Año 1	70					
14	Año 2	70					
15	Año 3	1070					
16	Tasa efectiva	=TIR(B12:B15)					
17							
18							
19	Cuadro del costo amortizado						
20		Capital	5.16%			Capital	
21		Inicial	Intereses	Pagos		Final	
22	Año 1	1,050.00	54.16	70.00		1,034.16	70 in
							70 in

The TIR function dialog box shows the following details:

- Valores: B12:B15
- Estimar: 5%
- Resultado de la fórmula: 5.16%

	(1,050)
Año 1	70
Año 2	70
Año 3	1,070
Tasa efectiva	5.16 %

Cuadro del costo amortizado				
	Capital inicial	5.16 % intereses	Pagos	Capital final
Año 1	1,050.00	54.16	70.00	1,034.16
Año 2	1,034.16	53.35	70.00	1,017.51
Año 3	1,017.51	52.49	1,070.00	-
		160.00		

70	Interés cobrado año 1
70	Interés cobrado año 2
70	Interés cobrado año 3
(80)	Sobre la par
30	Costo de transacción
160	

- Desde el punto de vista tributario, se ha colocado un bono sobre la par a S/ 1,080 con un VN de S/ 1,000. A una tasa de 7 % anual sobre el VN, por tres años con costos de transacción por S/ 30.
- Por lo tanto y dado que no existirá la obligación de devolver ese mayor valor colocado por el bono, se debe reconocer el ingreso de 80 en ese momento. Los gastos por intereses aceptados serán los S/ 70 anuales. Los costos de transacción de S/ 30 serán deducibles en el ejercicio 1 en el que se incurren en ellos. Se tendrá que deducir vía DJ el importe de gastos por intereses que no se han registrado a valor nominal (70 – 54.16 en el primer año: 15.84).

19. Problemática de los arrendamientos financieros

La NIC 17 Arrendamientos emitida por el IASB (2016), establece el criterio para clasificar un arrendamiento como financiero cuando se transfieran sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad; y como operativo si no se han transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

Asimismo, indica que:

El que un arrendamiento sea financiero u operativo dependerá del fondo económico y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato.

Ejemplos de situaciones que, por sí solas o de forma conjunta, normalmente conllevarían la clasificación de un arrendamiento como financiero son:

- a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;

b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la opción sea ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida;

c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo (esta circunstancia opera incluso en caso de que la propiedad no vaya a ser transferida al final de la operación);

d) al inicio del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente a la práctica totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación; y

e) los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes. (párr. 10)

Es decir, los activos destinados a prestar servicios a un determinado cliente bajo ciertas características, configuran un arrendamiento financiero para propósitos contables. El usuario, pese a no ser el propietario, debe registrar como activos los bienes que utiliza en el marco de un contrato de prestación de servicios. El propietario debe registrar una cuenta por cobrar.

En ese escenario cabe la pregunta siguiente: ¿el propietario podrá deducir la depreciación para fines del impuesto a la renta?, ya que no tendrá registrado el activo fijo en su contabilidad ni mucho menos la depreciación. Por su lado, el usuario que tiene registrado el activo en virtud de la norma contable, ¿podrá deducir la depreciación, sabiendo que no cuenta con el comprobante de pago que sustenta el costo de adquisición del bien? Lo cierto es que en este análisis podrían quedar ambas partes sin deducir la depreciación tributaria.

Cabe señalar que bajo la NIC 17, los siguientes contratos podrían implicar arrendamientos financieros:

- Contratos de arrendamientos operativo-renting (camiones, equipos de minería)
- Arrendamiento de equipos diversos (cómputo, copadoras) incluyendo contratos de actualización de equipos.
- Contratos de comodato (equipos de laboratorio, vehículos)
- Infraestructura construida por proveedores (tanques, grifos)
- Centrales de generación de energía de uso exclusivo de un yacimiento minero.
- Contratos de uso de activos tecnológicos (servidores, ERP) asociados a un paquete de bienes y servicios.

Veamos a continuación qué antecedentes jurisprudenciales tenemos respecto del tema en cuestión, así como Informes de SUNAT, pero previamente revisemos los artículos y normas pertinentes que ayudarán en nuestro análisis.

El primer párrafo del artículo 37 de la LIR señala que, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

Según el inciso f) del artículo 37 de la referida LIR son deducibles las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

El inciso e) del artículo 44 de la citada LIR dispone que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo, de acuerdo con las normas contables.

Los artículos 1666 y 1667 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N.º 295, establecen que por el arrendamiento, el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida, y que el contrato de arrendamiento financiero se rige por su legislación especial y, supletoriamente, por el título referido a arrendamiento y al del contrato de opción, en cuanto sean aplicables.

Los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N.º 299 que regula el arrendamiento financiero, que es la legislación especial, señalan que:

Se considera arrendamiento financiero, al contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado. (Decreto Legislativo N.º 299, 1984)

Siendo que cuando la locadora esté domiciliada en el país deberá necesariamente ser una empresa bancaria, financiera o cualquier otra empresa autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, para operar de acuerdo con ley, que es del caso indicar que el capítulo II del citado decreto legislativo contempla un tratamiento especial para propósito tributario, que según la fecha de celebración del contrato consistía en que los bienes objeto de *leasing* fueran considerados como activos fijos del arrendador o del arrendatario.

Antes de la modificación introducida por la Ley N.º 27394 que modificó la LIR y el Decreto Legislativo N.º 299, esto es, hasta el año 2000, el arrendamiento financiero

recibía el tratamiento de un arrendamiento operativo con opción de compra, las cuotas tenían la naturaleza de gasto deducible para el arrendatario y los bienes eran considerados activos fijos del arrendador, mientras que con el cambio introducido por la mencionada ley al Decreto Legislativo N.º 299, el régimen tributario se asimiló al tratamiento contable regulado por la NIC N.º 17, implicando que los bienes se consideren activos del arrendatario y colocaciones para el arrendador.

En la RTF N.º 10577-8-2010 del 14 de setiembre del 2010, la Administración Tributaria verificó contratos de *leasing* y *leaseback* celebrados por la contribuyente con IBM del Perú SAC, desconoció el gasto por pago de cuotas de arrendamiento operativo al atribuirle la intención de realizar una transferencia de bienes a plazos, por lo que se desconoció el gasto de cuotas, depreciación y otros importes, la diferencia de tasa de depreciación y la adición de cuotas de leasing, al establecer que IBM del Perú SAC no se encontraba autorizada para realizar operaciones de arrendamiento financiero y por cuanto se consideró que se trataba de un contrato simulado en el que la real intención de las partes era la compraventa de activos.

En su análisis, el Tribunal Fiscal señala que se celebraron dos contratos denominados de *leasing* y *leaseback* de equipo, hardware nuevo, mantenimiento e intereses y que la fiscalización concluyó que la recurrente había considerado el tratamiento tributario previsto en el Decreto Legislativo N.º 299 (arrendamiento financiero); no obstante que IBM del Perú SAC no se encontraba autorizada para realizar operaciones de *leasing* o *leaseback*; que contablemente se otorgó a los bienes el tratamiento de un activo y las cuotas incluían el valor de la opción de compra más intereses de financiación; que se trataban de contratos simulados porque la intención de las partes fue comprar los activos fijos.

El Tribunal Fiscal, citando como antecedentes de su posición a las Resoluciones N.º 06604-5-2002 y N.º 07045-4-2007, señala que:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta y que las diferencias temporales y permanentes obligarán al ajuste del resultado según los registros contables, en la declaración jurada; de lo que se concluye que para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta, los hechos y transacciones deben contabilizarse, en principio, de acuerdo con lo previsto por las normas contables, para luego realizar las conciliaciones respectivas con las normas tributarias que rigen determinadas operaciones. (RTF N.º 10577-8-2010, 2010)

Cita a la NIC N.º 17, revisada en 1997, según la cual:

La clasificación de los arrendamientos se basa en que los riesgos y ventajas, que se derivan de la propiedad del activo, afectan al arrendador o al arrendatario, entre tales riesgos se incluyen la posibilidad de pérdidas por capacidad ociosa y la obsolescencia tecnológica, así como las variaciones en el rendimiento debidas a cambios en las condiciones económicas, mientras que las ventajas pueden estar representadas por la expectativa de una operación rentable a lo largo de la vida económica del activo, así como en una ganancia por revaluación o realización del valor residual, que de este modo se clasifica un arrendamiento como financiero cuando se transfieren todos los riesgos y ventajas sustanciales inherentes a la propiedad, y por el contrario, se clasificará un arrendamiento como operativo si no se transfieren los anteriores riesgos y ventajas sustanciales que son inherentes a la propiedad, que el hecho que un arrendamiento sea o no financiero depende de la esencia y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato, por lo que de acuerdo con los términos pactados con IBM del Perú S.A.C. la recurrente debía considerar las operaciones bajo análisis, como un arrendamiento financiero y no como un arrendamiento operativo. (RTF N.º 10577-8-2010, 2010)

Se apoya en Resoluciones en las que ha emitido pronunciamiento respecto de diversos casos sobre discordancia entre fondo y forma, aplicando el criterio de la calificación económica de los hechos recogidos en la Norma VIII, entendido como la discordancia entre la realidad económica y la forma jurídica respecto de una operación económica determinada, puede evidenciarse en distintos niveles de desajuste entre forma y fondo, constituyendo uno de ellos la realización de actos simulados.

Señala que:

Por ello, la determinación del Impuesto a la Renta se inicia en los resultados contables, respecto de los cuales se procede a realizar la conciliación correspondiente con las normas tributarias, en tanto estas últimas establezcan disposiciones particulares, y en el presente caso de conformidad con los parámetros establecidos en la NIC N.º 17, los bienes dados en leasing debían ser considerados como activo fijo de la recurrente, por lo que no correspondía que efectuara la deducción de las cuotas de arrendamiento para fines tributarios, dado que no existía norma alguna que exigiera o permitiera otorgar a esta operación, un tratamiento distinto al que poseía para efecto contable. (RTF N.º 10577-8-2010, 2010)

Concluye que:

Al haberse establecido en esta instancia que las transacciones realizadas por la recurrente correspondían a la de un arrendamiento financiero y retro arrendamiento financiero respectivamente y no a uno de carácter operativo, independientemente de la forma contractual adoptada, el reparo formulado por la Administración, se encuentra arreglado a ley, por lo que resuelve confirmar la apelada en ese extremo. (RTF N.º 10577-8-2010, 2010)

De lo antes desarrollado se desprende que, si bien es cierto la operación analizada debió contabilizarse por el arrendatario como un activo y depreciarse en función de su vida útil, así como el propietario reconocer una cuenta por cobrar en virtud del criterio señalado por la NIC 17, creemos que la SUNAT y el Tribunal Fiscal equivocaron su análisis porque partieron de la premisa de que si ese era el tratamiento contable obligado, ese mismo tratamiento sería el aplicable para efectos tributarios, basándose en el artículo 33 del Reglamento de la LIR.

Al respecto, debemos manifestar que el Tribunal Fiscal no tuvo en cuenta que si bien es cierto hemos desarrollado en este trabajo que el artículo 33 del Reglamento de la LIR confirma que los tratamientos y los objetivos son diferentes entre la contabilidad y la tributación, y señalamos que por un tema metodológico de llegar a determinar la base imponible utilizamos el resultado contable como punto de partida para luego realizar la conciliación tributaria, no significa que si la empresa no utilizó el tratamiento contable de la norma pertinente de las NIIF, exijamos que así debió haberse realizado. Por el contrario, en este caso lo que debió analizarse es que se haya cumplido lo establecido por la LIR, como explicamos a continuación.

Al no tratarse de un arrendamiento financiero al amparo del Decreto Legislativo N.º 299 no podría haberse calificado a dicha operación como activo fijo, en la medida en que el arrendatario no tenía la propiedad del bien (la definición de activo así se ha desarrollado en la jurisprudencia, vale decir, se configura con la “*traditio*”) ni mucho menos el sustento del costo de adquisición (a partir del 2013 con la exigencia adicional de estar sustentado en un comprobante de pago), elemento importante que según el artículo 40 de la LIR es la base para la depreciación.

Si la SUNAT y el Tribunal Fiscal no se hubieran remitido abiertamente a las NIIF por una interpretación equivocada del artículo 33 del Reglamento de la LIR y analizaban la operación desde lo establecido por la propia LIR, habría llegado a la conclusión de que se trataba de un arrendamiento de bienes muebles cuyas cuotas serían deducibles como gasto en virtud del encabezado del artículo 37 de la LIR. Si no se aclaran estos criterios de inmediato podría ser que o la SUNAT o el Tribunal Fiscal en otra resolución indiquen que respecto del costo computable se aplican supletoriamente las NIIF, en lo que no se opongan a la LIR ni al Reglamento, tal como lo establece el artículo 11 del Reglamento de la LIR.

Por otro lado, en la RTF N.º 015502-10-2011 del 14 de setiembre del 2011, que también desarrolla el tema del arrendamiento financiero, el reparo correspondió al de activos cargados a gastos. La Administración Tributaria analizó un contrato de arrendamiento con opción de compra, considerando que correspondía en realidad a uno de compraventa a plazos, tomando en cuenta los correspondientes riesgos y beneficios que este comprendía, por lo que correspondía a la adquisición de un activo y, en consecuencia, debía calcularse el consiguiente gasto mediante su respectiva

depreciación, sustentándose en la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario.

Según se aprecia, el contrato celebrado contenía una cláusula de opción de compra por el valor residual de los equipos, por lo que en su opinión calificaba como un contrato de arrendamiento financiero, de conformidad con la NIC 17, por lo que correspondía reconocer la adquisición de los bienes objeto del acuerdo como un activo.

En la interpretación el Tribunal Fiscal igualmente emplea la clasificación de arrendamientos contenida en la NIC 17 revisada en 1997, e indica que según la referida NIC al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, el mismo se reconocerá en el balance del arrendatario como un activo y que la situación no queda desvirtuada por el hecho de que el arrendador no haya sido una empresa bancaria, financiera o cualquier otra autorizada por la SBS, “[...] lo cual implica en todo caso que el régimen tributario particular previsto en la citada normas no resulte de aplicación a dicha operación [...],” similar al criterio señalado en la RTF N.º 010577-8-2010.

Asimismo, encontramos la RTF N.º 10485-4-2014 del 29 de agosto del 2014, en la que SUNAT señala que el pago de las cuotas mensuales correspondientes a los contratos de arrendamiento con opción de compra no eran deducibles como gasto para efecto del cálculo del impuesto a la renta, en aplicación de la NIC 17, al tener la naturaleza de arrendamientos financieros, señalando por último que los desembolsos que tienen por finalidad la adquisición de activos fijos no son deducibles como gastos.

Esta RTF sigue el mismo esquema que las anteriores y concluye indicando que, de acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal en las Resoluciones N.º 10577-8-2010 y 15502- 10-2011, la figura del arrendamiento financiero no queda desvirtuada por el hecho de que el arrendador no haya sido una empresa bancaria, financiera o cualquier otra empresa autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, lo cual implica en todo caso que el régimen tributario particular previsto por el Decreto Legislativo N.º 299 no resulte de aplicación a dicha operación, de modo que dentro del ejercicio de la libertad contractual a que se contrae el artículo 1354 del Código Civil, el arrendador y el arrendatario podían acordar válidamente la celebración de carácter financiero u operativo del contrato.

Y que al tratarse de una operación que no se encuentra contemplada en el Decreto Legislativo N.º 299, el régimen tributario particular previsto por la citada norma no le resulta aplicable.

No obstante, esta RTF N.º 10485-4-2014, 2014 cuenta con un voto discrepante de la vocal Flores Talavera, que resulta muy interesante analizar, ya que va en la línea de lo desarrollado a lo largo de este trabajo de investigación.

Indica que:

Del análisis del contrato materia de autos, suscrito entre la recurrente como arrendadora, se aprecia que se había establecido expresamente que la arrendataria tendría derecho a adquirir en propiedad los bienes que se han entregado en arrendamiento recién al finalizar el contrato, en tal sentido, las cuotas mensuales pagadas en virtud de dicho contrato no podían ser consideradas como parte de los activos y deducidas vía depreciación para efecto del Impuesto a la Renta, por cuanto no se había producido la transferencia de propiedad de los bienes arrendados a favor de la recurrente, y en consecuencia no existía un costo de adquisición sobre el cual se calculara la depreciación, conforme lo establece expresamente el artículo 41 de la LIR.

Fundamenta su posición en el artículo 38 de la LIR que se refiere a que:

El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley, y las depreciaciones antes referidas se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en la norma tributaria.

Señala que:

El artículo 41 de la anotada ley establece que las depreciaciones se calcularían sobre el costo (antes valor) de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia, y que a dicho valor se agregaría en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente.

Por lo que indica que:

Conforme las normas citadas, para efectos del Impuesto a la Renta se admite la deducción de la depreciación de los bienes del activo fijo, en tanto que éstos hayan sido adquiridos o producidos por los contribuyentes, es decir que se ostente la propiedad de los mismos, y sean utilizados en la actividad generadora de rentas gravadas.

Por ello, establece que:

Considerando que no resulta de aplicación al caso norma especial alguna que establezca que en el caso materia de autos procede considerar como activo el bien materia de arrendamiento, resultan de aplicación las normas generales del Impuesto a la Renta antes citadas, considera que resulta arreglado a ley que dichos importes hayan sido deducidos como gasto para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta.

Recalca que:

La recurrente, de conformidad con las normas antes citadas, no activó los bienes materia del contrato de arrendamiento financiero y por ende no los depreció, [...] por lo que no cabría que dejando de lado aquellas, en aplicación únicamente de la normatividad contable de la NIC 17, no pudieran deducirse los pagos efectuados por las cuotas de arrendamiento.

En este voto discrepante se puede apreciar que la vocal ponente resalta que ha analizado las normas del impuesto a la renta y que de ese análisis ha generado una conclusión: no cabe dejar de lado las normas contenidas en la LIR, en aplicación únicamente de la normatividad contable de la NIC 17, análisis que coincide con el desarrollado en el presente trabajo.

Cabe señalar que la NIC 17 ha sido reemplazada a partir del 2019 por la NIIF 16 Arrendamientos, por lo que si seguimos equivocando la interpretación, los problemas se acentuarán con la vigencia de esta nueva norma, que si bien es cierto indica que ya no se clasificarán los arrendamientos ni en financieros ni operativos, se señala que el arrendatario registrará un derecho de uso y una cuenta por pagar.

Lo que hoy en día es la cuota del arrendamiento, será separada entre interés implícito y el valor de la cuota, en cuyo caso el análisis tributario debería ser el mismo que el que desarrollamos anteriormente respecto de la NIC 17. Esperamos que en una fiscalización, los auditores de SUNAT no continúen privilegiando las NIIF sin pasar por la LIR, respetando el principio de capacidad contributiva en el que prevalece la riqueza verdadera (capacidad económica), sobre la que un Estado puede gravar con un impuesto sobre la renta. En ese escenario nos preguntamos si los auditores de la SUNAT pretenderán calificar el derecho de uso como activo de la empresa? (¿acaso tiene la propiedad del bien?, ¿cuenta con el comprobante de pago que acredita el costo de adquisición del bien?); la depreciación del derecho de uso, ¿sería aceptada? (¿cómo podría serlo, si la depreciación tributaria solo es admitida respecto de bienes adquiridos?).

En fin, son inquietudes que surgen en el momento y que deberían ser materia de análisis no solo a nivel contable sino también tributario, respetando las diferencias entre ambos y propiciando que por seguridad jurídica, el Tribunal Fiscal uniformice sus criterios emitiendo una Resolución de Observancia Obligatoria.

Como se desprende del presente capítulo, es necesario que nuestra LIR se actualice en cuanto a los términos que utiliza para evitar contingencias tributarias, defina lo que le sea conveniente a los intereses de política fiscal y utilice las NIIF en vía de interpretación para llenar de contenido especializado lo que no logre definir, siempre que se respeten los principios de capacidad contributiva y privilegie lo que pretende gravar la LIR.

Finalmente, respecto de este tema, recientemente se emitió la **RESOLUCIÓN N.º 26 DEL 25 DE ENERO DE 2018 EXPEDIENTE 779-2015, SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS** que señaló que la RTF 4090-8-2015 es NULA en cuanto declara que en aplicación del artículo 41 de la LIR son deducibles las comisiones y gastos de asesoría relativos al financiamiento del caso por los siguientes fundamentos:

Entre otros, porque las NIC establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a transacciones y sucesos económicos importantes en los Estados Financieros con propósitos generales.

Son emitidas por el IASC, que son entidades privadas de alcance mundial, “lo cual implica que, en función a la fuente de su producción, no constituyen normas jurídicas y, por tanto, no son vinculantes en materia tributaria”.

El Tribunal Fiscal, para llegar a la conclusión de que la exclusión de los intereses dispuesta en el artículo 41 de la LIR, comprende a todos los gastos del financiamiento que genera los intereses, recurrió únicamente a las NIC 16 y 23 y al Plan Contable General Revisado (Cuenta 67), que son “reglas técnicas que, como se ha destacado, no constituyen per se normas jurídicas, no tienen la calidad de fuente del Derecho Tributario y, por tanto, carecen de fuerza vinculante, vulnerando de este modo las normas III y VIII del Título Preliminar del Código Tributario, con afectación del requisito de validez del acto administrativo relativo a la debida motivación, con sujeción a lo previsto en los artículos 3, inciso 4, y 6 de la Ley número 27444, configurándose las causales de nulidad previstas en el artículo 10, incisos 1 y 2, respectivamente, de la misma Ley del Procedimiento Administrativo General”.

La parte positiva de esta Resolución es que puso el alto al uso abierto o extremo de las NIIF para resolver temas tributarios sin pasar por el filtro de la LIR, que están realizando tanto la SUNAT como el Tribunal Fiscal en muchos casos; la parte negativa es que no se desarrolló profundamente que las NIIF sí se pueden usar en vía de interpretación por ser una norma jurídica insertada en nuestro ordenamiento y que a la fecha es conocida como derecho contable.

Hay un camino aun por recorrer, pero en la medida en que no se modifique la LIR, ni se interprete de manera uniforme los términos de origen contable no definidos en la Ley, el desarrollo de este capítulo ayudará a minimizar las contingencias tributarias derivadas de los diferentes criterios de interpretación.

A modo de resumen, señalamos lo siguiente:

- Hoy en día, con los criterios de las NIIF, interpretar el resultado obtenido por una empresa se ha vuelto muy complejo y subjetivo por las formas distintas de medición y el cada vez mayor alejamiento del costo histórico, por el uso intensivo del concepto de Valor Razonable que hace que se hayan incrementado las estimaciones contables tanto de las ganancias como de los gastos, haciendo muy difícil que la contabilidad de una misma empresa arroje los mismos resultados si es elaborada por diferentes profesionales contables.
- La determinación del impuesto a la renta se ha convertido en un trabajo muy engorroso y complicado, ya que se tiene la obligación de estar altamente calificados en conocimientos de normas contables y en la propia LIR para poder realizar la conciliación tributaria, que consiste en adicionar o deducir al resultado contable obtenido bajo los criterios de las NIIF las diferencias entre ambos tratamientos.
- La falta de definición del criterio de imputación de ingresos y gastos denominado devengado hasta el 31 de diciembre de 2018, que no permite la correcta determinación de la base imponible y que ha sido cubierta para su interpretación con las NIIF, además de la remisión de la propia LIR y su Reglamento a las normas contables, han originado controversias que han sido resueltas por SUNAT y el Tribunal Fiscal de manera inconsistente.
- Las NIIF deben tener prioridad en vía de interpretación en los casos de términos de origen contable no definidos por la LIR, ya que el ordenamiento contable es también un ordenamiento, debido a que existe en nuestro país el derecho contable y cuando los términos que utiliza la ley fiscal proceden del ordenamiento contable, no cabe otra interpretación que recurrir a la fuente especializada. Esto mismo sucedería, por ejemplo, cuando un impuesto grava los megahercios que un concesionario de telefonía celular ocupa en el espacio radioeléctrico y los términos se interpretan de acuerdo con el derecho de telecomunicaciones.
- El devengo contable involucra un acto de reconocimiento, para lo cual se exige que sea probable que el beneficio económico asociado con la partida llegue o salga de la empresa y que la partida tenga un costo o valor susceptible de ser medido confiablemente (costo histórico, Valor Razonable, valor neto de realización, valor presente, entre otros), además de los requisitos específicos aplicables en cada caso concreto, por lo que para su reconocimiento se deben cumplir estrictas condiciones señaladas en las NIIF.
- Al ser el devengado un término de origen eminentemente contable no definido en la LIR, se le debe dar contenido con los criterios de las NIIF por ser la norma origen, especializada y están insertas en el derecho como derecho contable, siempre que se pase por el tamiz de lo que grava la LIR, respetando los parámetros de capacidad contributiva, principios tributarios constitucionales y así satisfaga las exigencias legales de la LIR.
- Lamentablemente, informes emitidos por SUNAT y Resoluciones del Tribunal Fiscal no han resuelto las controversias con un criterio uniforme, es decir,

definiendo el devengado desde la perspectiva contable sino también en algunos casos utilizan un criterio de devengo diferente conocido como “jurídico o tributario” o en otros casos usa ambos y concluye con un criterio diferente.

- Las NIIF sirven como parámetro interpretativo, porque las normas contables son normas jurídicas, pero su función no es la de crear tributos.
- Diversos rubros de los Estados Financieros y operaciones están siendo afectados por las NIIF, respecto a los cuales se requiere repasar los lineamientos tributarios que resultarían aplicables a situaciones que involucran el criterio del devengado contable (definición del elemento, reconocimiento y medición), tales como la definición del elemento llamado activo, la definición de activo fijo, los componentes del costo, su depreciación, la definición de activos intangibles, el reconocimiento de los ingresos, el costo de los inventarios, entre otros.
- El reconocimiento de ingresos y gastos con las actuales tendencias de las NIIF complicarán aún más la aplicación del criterio del devengado contable si no se empieza una campaña de difusión, por lo que los que participamos tanto en la determinación del impuesto a la renta como en la absolución de consultas y en la resolución de las controversias debemos uniformizar nuestros criterios, ya que de lo contrario los problemas de inseguridad jurídica irán en aumento en perjuicio tanto de los contribuyentes como del Estado mismo.
- Cuando la LIR hace una remisión expresa a las normas contables, estas se usan para determinar el impuesto a la renta, originando en muchos casos que el criterio de renta gravada o gasto realmente incurrido teniendo en cuenta los principios constitucionales y la capacidad contributiva de la empresa queden al margen del análisis.
- De forma inmediata, el legislador debe revisar la LIR en cuanto a las remisiones a la normatividad contable, corrigiendo los problemas detectados y haciendo las modificaciones pertinentes, a fin de que los contribuyentes tengamos reglas claras y el Estado obtenga los recursos necesarios en la medida de la real capacidad contributiva de las empresas.
- Urge una revisión integral de los conceptos y terminología contenida en nuestra LIR, a efectos de que no contenga términos que no se usan actualmente en las NIIF, se actualice con la tendencia actual y se defina finalmente si el criterio de imputación de ingresos y gastos es el devengado contable o hay necesidad de un desarrollo propio contenido en la Ley en ciertos casos, lo que resulte más conveniente a los intereses del Estado, otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.
- La definición de devengado incorporada al artículo 57 de la LIR entrará de vigencia el 1 de enero del 2019. ¿Cómo interpretar el criterio en los años no prescritos en los que no existió una definición? Este capítulo pretende dar esa respuesta.

CAPÍTULO V: AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS: PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN

1. Notificación y requerimiento

Los documentos requeridos son los siguientes:

- Registro de Compras y Ventas, Libros Diario, Mayor y Caja-Bancos. En caso de llevar los libros y registros solicitados de manera electrónica, de acuerdo con la R. S. N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, proporcionar los archivos en formato Excel.
- Comprobantes de pago de ventas, guías de remisión de ventas, comprobantes de pago de compras, declaraciones y liquidaciones de importación, notas de contabilidad de débito y crédito entregadas y recibidas, órdenes de compra, guías de remisión del proveedor y parte de ingreso al almacén.
- Declaraciones de pago del IGV.
- Declaración de autorización de impresión de comprobantes de pago, factura de la imprenta por comprobantes en uso y talonario de comprobantes de pago en uso. Información no aplicable para la facturación electrónica.
- Otros.

2. Examen de los libros y registros de contabilidad

Objetivo: verificar que los libros y registros requeridos se lleven conforme a ley.

Se llenará el formulario Situación Legal de Libros y Registros Contables.

El auditor deberá verificar lo siguiente:

- La presentación de los libros y registros requeridos.
- Que los libros y registros se lleven de acuerdo con los requisitos establecidos por las normas correspondientes.
- Que libros y registros estén debidamente legalizados, considerando las características y plazos establecidos por ley y/o que los libros y registros no se encuentren atrasados más del tiempo permitido por ley.

Además, en el Registro de Ventas y Compras deberá realizar lo siguiente:

- Efectuar la verificación total o selectiva de la sumatoria de registros, a fin de determinar la consistencia de los totales. En caso de encontrar diferencias, se debe verificar en forma total dicho mes.
- Verificar que las operaciones gravadas y no gravadas se encuentren registradas en forma separada.

3. Examen de las declaraciones del pago del IGV

Objetivo: verificar el cumplimiento de la presentación de la declaración y el pago del impuesto correspondiente.

El auditor procederá de la siguiente manera:

- Verificará que hayan sido presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma de vencimientos según el último dígito del RUC. En caso de presentación fuera de plazo, se verificará el pago de la multa correspondiente.

4. Verificación del débito fiscal

Objetivo: verificar la correcta determinación de la base imponible.

4.1. Examen de guías de remisión por ventas realizadas

El auditor debe llevar a cabo lo siguiente:

- Seleccionar una muestra de guías de remisión referidas a operaciones de ventas correspondientes a los meses examinados. La muestra de guías se debe cotejar con los comprobantes de pago a que hacen referencia. En este caso, de ser conforme, no se amplía la muestra.
- En lo posible, el número de guías de remisión a verificar debe guardar relación con la muestra de comprobantes de pago.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobante de Pago.
- Verificar la emisión de comprobante de pago, según sea el caso, con la finalidad de detectar posibles diferimientos de ingresos.

4.2. Examen de comprobantes de pago y notas de débito y crédito

- Verificar los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Verificar que los comprobantes de pago anulados se encuentren con el original y las copias respectivas.
- Verificar que las notas de débito y crédito hagan referencia a una operación de venta y cumplan con los requisitos de ley.

4.3. Cruce de comprobantes de pago y el Registro de Ventas

El auditor debe verificar lo siguiente:

- Que los comprobantes de pago estén correctamente registrados:
 - Fecha de emisión del comprobante de pago
 - Número y serie del comprobante de pago en forma correlativa

- Base imponible de la operación
 - Monto del impuesto
 - Importe total de la operación exonerada o afecta importe total del comprobante
- Que las ventas se encuentren anotadas en el mes al que corresponda la operación.
 - Que en las operaciones realizadas en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado por el contribuyente para el registro corresponda al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.
 - En los días en que no se publique el tipo de cambio referido, se utilizará el último publicado.
 - Que los montos de los comprobantes de pago tengan los mismos importes que los registrados.
 - Que figuren en el registro las notas de débito y crédito que sustenten devoluciones, anulaciones, descuentos, aumentos en las ventas, bonificaciones, etc.
 - Cuando la empresa declare estar exonerado del IGV, el auditor deberá constatar que dicha exoneración se encuentre expresamente comprendida en los Apéndices I y II del D. S. N.º 055-99-EF. En los casos en que la empresa haya renunciado a la exoneración del pago del impuesto por la venta e importación de los bienes contenidos en el Apéndice I del D. S. N.º 055-99-EF, verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley del IGV.
 - Efectuar un cálculo global de la tasa del impuesto sobre el total de la base imponible consignada en el Registro de Ventas. Entre los posibles reparos se tienen los siguientes:
 - Ingresos no registrados o registrados por montos inferiores. Diferencias en tipo de cambio.
 - Operaciones gravadas registradas y/o declaraciones como exoneradas.
 - Si el auditor detecta diferencias significativas en la revisión selectiva, debe realizar un examen con mayor profundidad.

4.4. Cruce de la base imponible registrada y la declarada

El auditor debe verificar la base imponible según el Registro de Ventas y comparar con lo consignado en la declaración pago de los meses verificados, a fin de determinar posibles ingresos no declarados.

4.5. Otros procedimientos

En los casos que considere necesario, el auditor podrá verificar la correcta determinación de la base imponible del IGV en los Libros Diario, Mayor y Caja-Bancos.

Asimismo, debería analizar, entre otros, las cuentas de la clase 7 del Libro Mayor:

70 Ventas

73 Descuentos, rebajas y bonificaciones obtenidos

74 Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidos

75 Otros ingresos de gestión

76 Ganancia por medición de activos no financieros al valor razonable

77 Ingresos financieros

- Los importes deben ser conciliados con los datos consignados en el Registro de Ventas y/o declarados en las declaraciones pago.
- Cruzar los saldos contables de la cuenta 40 Tributos por pagar con los Registros de Compras y de Ventas, y con los pagos del IGV realizados durante el periodo fiscalizado.
- Verificar la cuenta 33 Inmuebles, maquinaria y equipo, a fin de verificar posibles ventas no incluidas en la base imponible.
- Verificar los débitos más significativos a la cuenta 10 Efectivo y equivalente de efectivo, con el objeto de determinar ingresos por ventas y prestación de servicios gravados y no facturados.
- En los casos en los que existan operaciones que por la naturaleza, monto y que a criterio del auditor requieran confirmar la efectiva realización de estos hechos imponibles, informará, ampliará e indagará y solicitará efectuar el cruce de comprobantes de pago.

5. Verificación del crédito fiscal

Objetivo: verificar la correcta utilización del crédito fiscal.

5.1. Examen de comprobantes de pago y notas de débito y crédito

Una vez seleccionada la muestra, el auditor debe verificar lo siguiente:

- Que las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción sean permitidos como costo o gasto de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto a la renta y que se destinen a operaciones por la que se deba pagar el impuesto.
- El RUC que se consigne en los comprobantes de pago, debe corresponder al de un emisor habilitado por SUNAT. Además, el auditor deberá constatar la existencia del proveedor.
- El IGV debe encontrarse correctamente discriminado en los comprobantes de pago o notas de contabilidad que dan derecho al crédito fiscal.
- Que los comprobantes de pago contengan los requisitos que establecen las normas reglamentarias

- Que los comprobantes de pago contengan la información mínima a lo que se refiera la Ley N.º 29215
- Que los comprobantes de pago se hayan anotado en el Registro de Compras hasta en el plazo de 12 meses desde la fecha de emisión.
- Verificar que la aplicación de la tasa del impuesto sea la correcta en los comprobantes de pago.
- Tener en cuenta que el impuesto que grava el retiro de bienes no se puede deducir como crédito fiscal.
- Tratándose de comprobantes de pago por servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, servicios finales telefónicos, telex y telegráficos, podrán deducirse como crédito fiscal al vencimiento del plazo para el pago del servicio o en la fecha de pago, lo que ocurra primero.
- De tratarse de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no se aplicará lo dispuesto por el artículo 19, incs. a) y b) del D. S. N.º 055-99-EF (es decir, no está obligado a tener el impuesto desagregado en el comprobante, así como tampoco que este sea emitido de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago). Sin embargo, debe consignar en forma mínima lo siguiente:
 - Nombre del proveedor, nombre del adquiriente, monto de la operación, fecha de emisión del comprobante.
 - Verificar el comprobante de pago en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y el documento donde conste el pago del impuesto respectivo en la utilización del servicio en el país.
- Cuando existan comprobantes de pago de adquisiciones inusuales que tengan un comportamiento atípico u otros casos que ameriten mayor análisis, el auditor, en los casos que corresponda, verificará el contenido de los comprobantes de pago con las guías de remisión del proveedor y/o partes de ingreso al almacén.

5.2. Cruce de comprobantes de pago y el Registro de Compras

El auditor deberá verificar lo siguiente:

- Que en los comprobantes de pago se encuentren correctamente registrados:
 - La fecha del comprobante de pago o Nota de Débito extendido por el proveedor o la fecha de despacho a consumo de la declaración de importación.
 - Número de serie del comprobante de pago, Nota de Débito, Crédito o de la declaración de importación.
 - RUC, nombre o razón social o denominación del proveedor. Importe total de la operación.

- Monto del impuesto consignado en el comprobante de pago o declaración de importación.

- Que las anotaciones en el Registro de Compras se sustenten con el comprobante del proveedor y en el caso de importaciones, con la declaración de importación y, su respectiva liquidación.
- Que el tipo de cambio utilizado en el registro de los comprobantes expresados en moneda extranjera sea el correcto. En este caso, tomar el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. En los días que no se publique el tipo de cambio referido, se utilizará el último publicado.
- Las compras deberán ser anotadas en el mes al que corresponda la operación hasta en el plazo de 12 meses desde la fecha de emisión. Para efecto del Registro de Compras, las adquisiciones deberán haber sido anotadas por el sujeto del impuesto.
- Que figuren en el registro las notas de débito y de crédito que sustenten devoluciones, anulaciones, descuentos, bonificaciones, etc.

Si el auditor detecta diferencias significativas en la revisión selectiva, debe realizar un examen con mayor profundidad.

5.3. Cálculo del crédito fiscal cuando existan operaciones gravadas y no gravadas

Los sujetos del impuesto que efectúen conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas deben verificar que la empresa haya aplicado el siguiente procedimiento:

- Contabilización separada de la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones destinados exclusivamente a operaciones gravadas y de exportación, de aquellas destinadas a operaciones no gravadas. Solo podrán utilizar como crédito fiscal el impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones, destinados a operaciones gravadas y de exportación.

Al monto que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en los párrafos anteriores, se le adicionará el crédito fiscal resultante del procedimiento establecido en el siguiente punto.

Los contribuyentes deberán contabilizar separadamente sus adquisiciones, clasificándolas en:

- destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones gravadas y de exportación;
- destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones no gravadas, excluyendo las exportaciones; y

- destinadas a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas.

Cuando el sujeto no puede determinar las adquisiciones que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el impuesto, el crédito fiscal se calculará proporcionalmente con el siguiente procedimiento:

- Se determinará el monto de las operaciones gravadas con el impuesto, así como las exportaciones de los últimos doce meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito.
- Se determinará el total de las operaciones del mismo periodo, considerando las gravadas y las no gravadas, incluyendo a las exportaciones.
- El monto obtenido en a) se dividirá entre el obtenido en b) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.
- Este porcentaje se aplicará sobre el monto del impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, resultando así el crédito fiscal del mes.

La proporción se aplicará siempre que en un periodo de doce meses, incluyendo al mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones gravadas y no gravadas, cuando menos una vez, en el periodo mencionado.

Tratándose de contribuyentes que tengan menos de doce (12) meses de actividad, en periodo a que hace referencia el párrafo anterior, se computará desde el mes en que inició sus actividades.

Los sujetos del impuesto que inicien o reinicien actividades calcularán dicho porcentaje acumulando el monto de las operaciones desde que iniciaron o reiniciaron actividades, incluyendo las del mes al que corresponda el crédito, hasta completar un periodo de doce (12) meses calendario. De allí, en adelante, se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se entenderán como operaciones no gravadas a las comprendidas en el artículo 1 del decreto que se encuentren exoneradas o inafectas del impuesto, así como la prestación de servicios a título gratuito y la venta del inmueble cuya adquisición estuvo gravada, siempre que sean realizados en el país.

- No se consideran como operaciones no gravadas la transferencia de bienes no considerados muebles y las previstas en los incisos c), i), m), n) y o) del artículo 2 del decreto.

No se incluye para efecto del cálculo de la prorrata los montos por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios.

Se utilizará la cédula Determinación del crédito fiscal: operaciones gravadas y no gravadas

5.4. Cruce del crédito fiscal registrado y el declarado

El auditor debe relevar el crédito fiscal según Registro de Compras de los 12 últimos meses y cruzar con el crédito fiscal declarado.

5.5. Otros procedimientos

A criterio del auditor, en los casos que correspondan, podrá verificar la contabilización de las operaciones que otorgan derecho a crédito fiscal en los Libros Diario, Mayor y Caja-Bancos. En los casos que existan operaciones que por su naturaleza, monto y que a criterio del auditor requieran verificar la efectiva realización de las operaciones, informará y efectuará el cruce correspondiente.

Si de la confrontación efectuada entre la información de los proveedores y de los registros contables de la empresa, se encontraran compras omitidas, determinar las ventas presuntas no declaradas omitidas en la forma dispuesta en el artículo 67 del Código Tributario.

Además del programa detallado anteriormente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Análisis de la cuenta 10

Efectivo y equivalentes de efectivo Seleccionar del Libro Mayor y/o Caja-Bancos los débitos y créditos más significativos de la cuenta 10 y verificar con la documentación sustentatoria, a fin de determinar ingresos por ventas o servicios gravados y que no han sido facturados o salidas de efectivo por la compra de mercadería que no han sido registrados.

b) Análisis de la subcuenta 122

Anticipos de clientes Seleccionar del Libro Mayor los créditos más significativos de esta cuenta y verificarlos con la documentación sustentatoria, con el objeto de verificar si dichos ingresos no han sido considerados en la determinación de la base imponible del IGV.

c) Análisis de la cuenta 14

Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes, y cuenta 16 Cuentas por cobrar diversas-terceros Seleccionar del Libro Mayor los débitos más significativos de esta cuenta con la documentación sustentatoria, a fin de detectar retiros de bienes efectuados por el socio o titular de la empresa, por ejemplo, para obsequios.

d) Análisis de la cuenta 20

Mercaderías Seleccionar del Libro Mayor los créditos más significativos de esta cuenta diferentes al costo de ventas y verificarlos con la documentación sustentatoria, con el objeto de determinar salidas de existencias sin el respectivo comprobante de pago (retiro de bienes efectuados por el socio o titular de la empresa, como descuentos, bonificaciones, muestras comerciales, obsequios, etc.).

e) Análisis de la cuenta 49

Pasivo diferido Verificar del Libro Mayor los créditos más significativos de esta cuenta y verificarlos con la documentación sustentatoria, con la finalidad de determinar omisión de ingresos no incluidos en la base imponible de ventas del IGV.

f) Análisis de la cuenta 65 otros gastos de gestión

Seleccionar del Libro Mayor los débitos y créditos más significativos de esta cuenta y verificarlos con la documentación sustentatoria, con el objeto de identificar siniestros de activo fijo, pérdidas o destrucción de mercaderías y otros, verificando que se haya efectuado el correspondiente reintegro del crédito fiscal.

g) Verificación del kárdex valorizado

En los casos que corresponda, el auditor solicitará el kárdex valorizado, con el objeto de determinar la omisión de ingresos por la salida de almacén de existencias por la cual no se ha emitido el comprobante de pago correspondiente.

h) Verificación del kárdex físico

El auditor solicitará el kárdex físico para seleccionar los productos de mayor rotación e importe (mediante análisis de la cuenta 70 y del análisis del kárdex valorizado), con el objeto de verificar que toda salida de mercadería se sustente con su comprobante de pago (guía de remisión y factura o boleta de venta).

De existir salidas de existencias que representen traslados entre almacenes, retiro para uso propio, deberán ser debidamente sustentadas por la empresa con la documentación respectiva.

6. Registro de Ventas

Las infracciones y/o reparos más comunes que se encuentran al practicar la auditoría del IGV son los siguientes:

- No presenta Registro de Ventas
- Atraso en el Registro de Ventas
- No cumple con los requisitos formales
- Omisión total o parcial de ingresos indicando el número, fecha y monto de los comprobantes emitidos
- Diferimiento de ingresos indicando número, fecha en que se registró, fecha que aparece en el comprobante y monto del valor de venta
- Si se registraron o no las notas de débito y crédito y si hacen referencia a operaciones previamente documentadas o si se trata de una operación ficticia que reduce la base imponible

7. Registro de Compras

- No exhibe Registro de Compras.
- No cumple con los requisitos formales.
- Lleva el Registro de Compras con atraso.

8. Resultados de la auditoría tributaria

Si estamos frente a una auditoría tributaria preventiva, los resultados se plasmarán en un Informe sobre el diagnóstico de la situación tributaria con recomendaciones que lleven a la empresa a minimizar las contingencias detectadas. El último capítulo de esta obra contiene dos casos prácticos integrales que culminan con la emisión del informe antes mencionado.

8.1. Resultado de la fiscalización

Si el trabajo es realizado por la Administración Tributaria, al término de la fiscalización podrá emitir lo siguiente:

a) Orden de pago

Se emitirá orden de pago en aquellos casos autoliquidados por el mismo contribuyente producto de la declaración rectificatoria presentada por el contribuyente.

b) Resolución de determinación

Se emitirán resoluciones de determinación, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentren reparos a la base imponible originados por el cruce de comprobantes de pago de ventas y sus respectivos registros.
- Cuando se detecten comprobantes registrados en meses posteriores al que le corresponde.
- Al efectuarse reparos al crédito fiscal declarado, cuando no se encuentre registrado, entre otros motivos por no llevar, no exhibir o encontrarse atrasado el Registro de Compras.
- Cuando no incluya en la base imponible ingresos gravados que erróneamente fueron considerados como exonerados por el contribuyente.

c) Resolución de multa

Se emitirán resoluciones de multa cuando el contribuyente hubiere cometido una infracción, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

Los posibles reparos al débito-crédito del IGV que tienen incidencia en el impuesto a la renta son, entre otros:

- Del débito fiscal:
 - Ingresos no registrados o registrados por menor monto
 - Por utilizar un tipo de cambio menor
 - Otros
- Del crédito fiscal:
 - Adquisiciones y/o gastos sin la documentación sustentatoria
 - Error en aplicación del tipo de cambio
 - Adquisiciones y/o gastos sin documentación fehaciente (sin requisitos)
 - Gastos ajenos al negocio (incluye gastos personales del contribuyente y sus familiares, entre otros)
 - Gastos que no corresponden al contribuyente. Adquisiciones de bienes o mejoras de carácter permanente (activo fijo)

9. Auditoría tributaria preventiva del impuesto general a las ventas

Caso práctico N.º 1: Auditoría tributaria preventiva

La empresa **Estrella del Sur SA.** dedicada a la fabricación y venta de chompas, hilados y frazadas, ha solicitado sus servicios profesionales para llevar a cabo una Auditoría Tributaria Preventiva con la finalidad de saber cuál es su situación tributaria con relación al Impuesto General a las Ventas del ejercicio 2017.

Para tal efecto, se cuenta con la siguiente información:

La empresa realizó los siguientes pagos mensuales por Impuesto General a las Ventas: (Fuente: Declaraciones Pago mensuales proporcionadas por el cliente.)

Meses	F.Vto.	F. Pres. y Pago	B.Impn.	Exportac.	I.G.V.
Enero	16/02/17	16/02/17	776 472		139 765
Febrero	17/03/17	17/03/17	0		0
Marzo	20/04/17	20/04/17	620	1 092 000	112
Abril	23/05/17	25/06/17	730 257	7 620 601	131 446
Mayo	20/06/17	20/06/17	1 437 002		258 660
Junio	14/07/17	18/10/17	1 497 627	4 966 750	269 573
Julio	18/08/17	18/08/17	1 260 969		226 974
Agosto	19/09/17	19/09/17	2 194 512	5 135 360	395 012
Setiembre	21/10/17		3 752 568	2 422 692	675 462
Octubre	21/11/17	21/11/17	123 672		22 261
Noviembre	16/12/17	16/12/17	187 277	2 206 139	33 710
Diciembre	19/01/18	19/01/18	0	0	0
			11 960 976	23 443 542	2 152 976

Meses	Credito F.	Saldo a Favor	Imp. por Pagar	Observaciones
Enero	244 042	-104 277		
Febrero	74 175	-178 452		
Marzo	43 008	-221 348		
Abril	339 432	-429 334		
Mayo	469 437	-640 110		
Junio	223 196	-593 734		
Julio	162 297	-529 056		
Agosto	174 300	-308 344		
Setiembre	94 500	0	272 618	Pendiente de Pago
Octubre	45 559	- 23 298		
Noviembre	195 156	-184 744		
Diciembre	39 008	-223 752		
	2 104 110			

El Registro de Ventas y Compras es electrónico y contiene información desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2017. Al ser revisado el Registro de Ventas por el equipo de auditoría, se observó que los comprobantes de pago de abril no se registran en forma correlativa.

Al solicitar los Kárdex valorizados para verificar que las salidas de almacén tengan su respectivo comprobante y/o motivo de la salida, el cliente manifestó que dicho registro no existe.

Se sabe por información obtenida de los trabajadores de almacén y por la propia Gerencia que cuando los socios retiran alguna mercadería, ésta no es facturada ni se lleva el control de las salidas. Al revisar los libros de contabilidad encuentran las siguientes operaciones:

- Retiro de bienes de la empresa por el socio S/.12,325 en el mes de Abril

- Desaparición de mercaderías por S/.18,500 en el mes de Junio (no existe la denuncia policial)
- Obsequio a los trabajadores de los bienes producidos por la empresa S/.25,000 por Aniversario de la empresa en el mes de mayo.
- Retiro de bienes con fines promocionales en el mes de octubre por S/.12,345.

En la cuenta 74 Descuentos, rebajas concedidos, del Libro Mayor, se observaron rebajas por concepto de Descuentos por pronto pago por S/ 25,652 en agosto. En la cuenta 75 Otros ingresos de gestión, se encontraron ingresos por comisiones por S/ 75,568 en octubre, así como el registro de la venta de una máquina centrífuga por S/ 67,698 en junio; y en la cuenta 77 Ingresos financieros, ingresos por concepto de pago extemporáneo de clientes por S/ 167,852 en diciembre.

Al respecto cabe señalar que la empresa no emitió comprobantes de pago ni incluyó en la base imponible tales conceptos.

Se verificó en el Libro Mayor de la empresa una baja de Activo Fijo el 23 de agosto del 2017 por la venta de uno de sus locales, el mismo que fue mandado a construir en julio del 2011 y fue utilizado durante ese tiempo como un Almacén en el distrito de Santa Anita. El valor de venta del inmueble fue de US\$ 456,700. Se emitió un Recibo de Caja y el pago fue al crédito, 30% el 23 de agosto y 70% el 15 de noviembre. Se sabe que el 12 de enero del 2016 vendió un local mandado a construir por ella ubicado en Miraflores por la suma de US\$ 235,000.

Al revisar el Registro de Compras se observó en el mes de noviembre que la F/. N° 0999876 por S/. 6,350 por la compra de equipos de cómputo no consigna por separado el Impuesto General a las Ventas, sin embargo la empresa utilizó dicho impuesto como crédito fiscal.

En el mes de enero la F/. N° 1345 por un valor de venta de S/.6,567 presenta enmendaduras en el IGV. Dicha factura fue pagada en efectivo por la empresa.

Con fecha 13 de setiembre del 2017 se emitió la F/. N° 1256 del proveedor Importaciones Ríos S.A. por S/. 34,567 como valor de venta por concepto de compra de una máquina textil, la misma que no contiene el importe en letras.

Con fecha 15 de junio de 2017 se emitió la F/. N° 5432 del proveedor Tay Chiok S.A por S/. 3,456 valor de venta, sin embargo al realizar la consulta RUC se detectó que el número de RUC consignado en el comprobante de pago no era consistente con la razón social del proveedor, adicionalmente la dirección fiscal es falsa; el pago de la factura se realizó por medio de un cheque no negociable pero a nombre de José Perez.

Se pide:

- Elaborar las cédulas de trabajo que sean necesarias para plasmar los reparos al Impuesto General a las Ventas y su incidencia en el Impuesto a la Renta de la empresa.

Indique la Base Legal pertinente.

- Determinar el Impuesto General a las Ventas o el Saldo a Favor de ser el caso por cada período.
- Determinar las infracciones formales en las que ha incurrido la empresa. Indicar la Base Legal y la sanción correspondiente.

Revisión tributaria preventiva 2017

RUC				Razón social			
				Estrella del sur SA			
Programa:							
Cédula N.º	Folios			Detalle	Fecha entrega	Apellidos y nombres	Firma
	Del	Al	N.º				
1				Cédula de verificación de presentación declaraciones juradas			
2				Cédula de situación legal de los libros			
3				Cédula de declaraciones juradas según el contribuyente			
4				Cédula de salidas de mercaderías no facturadas			
5				Cédula de verificación de CP del Registro de Ventas			
6				Cédula de comparación entre ingresos de la Clase 7 y Registro de Ventas			
7				Cédula de ingresos diversos de gestión			
8				Cédula de ingresos financieros			
9				Cédula de determinación de la prórrata del IGV			
10				Cédula de verificación de CP del Registro de Compras			
11				Cédula de reparos al débito fiscal			
12				Cédula de reparos al crédito fiscal			
13				Cédulas de declaraciones juradas y reliquidación IGV			
14				Cédula de determinación de infracciones y sanciones			
14.1				Días transcurridos para cálculo de interés moratorio			
				Fecha entrega	Apellidos y nombres	Firma	
Auditor:							
Supervisor:							

Estrella del Sur SA

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Presentación de declaraciones juradas

1

PERIODO	Según declaración del pago del IGV			
	Fecha de cronograma	FP/DP (*)	Fecha de presentación	N.º DD. JJ.
Enero	16-02-17	DP	16-02-17	56543987
Febrero	17-03-17	DP	17-03-17	76542988
Marzo	20-04-17	DP	20-04-17	65757855
Abril	23-05-17	FD	25-06-17	65735367
Mayo	20-06-17	DP	20-06-17	98686457
Junio	14-07-17	FD	18-10-17	87664234
Julio	18-08-17	DP	18-08-17	45657889
Agosto	19-09-17	DP	19-09-17	34546787
Setiembre	21-10-17	NP	-	
Octubre	21-11-17	DP	21-11-17	34545667
Noviembre	16-12-17	DP	16-12-17	87656753
Diciembre	19-01-18	DP	19-01-18	34567899

(*) Leyenda

FP	Fuera de plazo
DP	Dentro de plazo
NP	No presentó

Estrella del Sur SA

PERIODO: 2017
RUC:
CÉDULA: Situación legal de libros contables

2

Denominación del libro	Sistema 1= Computarizado 2= Electrónico	Operaciones Registradas				Obs.
		Desde		Hasta		
		Folio	Fecha	Folio	Fecha	
Registro de Ventas	2	02	1-01-17	24	31-12-17	(a)
Registro de Compras	2	02	1-01-17	24	31-12-17	
Registro de Costos	-	-	-	-	-	(b)
Kárdex valorizado	-	-	-	-	-	(b)

Notas y comentarios:

(a) Formalidades de registros:

(b) Registros obligatorios para la empresa debido a que es una empresa industrial que supera las 1500 UIT de ingresos brutos anuales en el ejercicio anterior.

1. La documentación no esta siendo anotadas de manera correlativa.

Estrella del Sur SA

PERIODO: 2017
RUC:
CÉDULA: Relación de pagos y declaraciones juradas del igv según el contribuyente

3

Periodo	Según declaraciones juradas						Aplicación de retenciones	Aplicación de percepciones	Monto pagado efectivo	Saldo Pendiente de pago	Obs.
	Base imponible de ventas		Impuesto resultante	Crédito fiscal	Saldo a Favor declarado	Impuesto a pagar					
	Exportación	Gravadas									
Enero	-	776,472	139,765	(244,042)	(104,277)	-		-	-		
Febrero	-	-	-	(74,175)	(178,452)	-		-	-		
Marzo	1,092,000	620	112	(43,008)	(221,348)	-		-	-		
Abril	7,620,601	730,257	131,446	(339,432)	(429,334)	-		-	-		
Mayo	-	1,437,002	258,660	(469,437)	(640,110)	-		-	-		
Junio	4,966,750	1,497,627	269,573	(223,196)	(593,734)	-		-	-		
Julio	-	1,260,969	226,974	(162,297)	(529,056)	-		-	-		
Agosto	5,135,360	2,194,512	395,012	(174,300)	(308,344)	-		-	-		
Setiembre	2,422,692	3,752,568	675,462	(94,500)	-	272,618		-	272,618	(a)	
Octubre	-	123,672	22,261	(45,559)	(23,298)	-		-	-		
Noviembre	2,206,139	187,277	33,710	(195,156)	(184,744)	-		-	-		
Diciembre	-	-	-	(39,008)	(223,752)	-		-	-		
Total	23,443,542	11,960,976	2,152,976	(2,104,110)		272,618		-	272,618		

Notas y comentarios:

(a) A la fecha la declaración de pago mensual del mes de setiembre no se declaró ni pago el impuesto resultante, por lo que incurre en la multa tipificada en el Art. 176 num 1) del Código Tributario.

Estrella del Sur SA

4

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Salidas de mercadería no facturadas

Periodo	Concepto	Base imponible	IGV	Observaciones
Abril	Retiro de bienes por el socio	12,325	2,219	Operación gravada con IGV
Mayo	Obsequios a trabajadores	25,000	4,500	Operación gravada con IGV
Junio	Desaparición de mercadería	18,500	3,330	Operación gravada con IGV
Octubre	Retiro de bienes con fin promocional	12,345	-	No gravado por no exceder el limite
Total		68,170	10,049	

Determinación del limite para Retiro de Bienes (Fines Promocionales)

Ingresos brutos 2016	35,404,518
Promedio mensual (12 meses)	2,950,377
Limite aceptado 1%	29,504
Limite máximo 20 uit (*)	79,000
Retiro de bienes con fines Promocionales	12,345

Estrella del Sur SA

5

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Revisión de comprobantes de pago del registro de ventas

Comprobante de pago/doc. de ajuste				Según contabilidad			Según auditoría			Adiciones		Obs.
Fecha	Tipo de doc.	N.º	Importe	TC	Base imponible S/	IGV	TC	Base imponible S/	IGV	Base imponible S/	IGV	
08-05-16								29,500	5,310	29,500	5,310	(a)
12-08-16	01	001-0755	213,326	3.231	689,256	124,066	3.272	698,002	125,640	8,746	1,574	(b)
13-10-16	07	001-600			(200,000)	(36,000)		0	0	200,000	36,000	(c)
Total										238,246	42,884	

Notas y comentarios:

- El 08 de mayo del 2017 se recibió un anticipo de cliente por S/ 29,500.00 por mercadería que fue entregada posteriormente el 5 de junio del 2017. Al respecto, el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley del IGV establece que en el caso de pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien, estos dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria del IGV por el importe recibido. Al nacer la obligación tributaria la empresa esta en la obligación de emitir el respectivo CP. Del trabajo de auditoría, se tiene que la empresa no emitió el CP correspondiente, ya que simplemente emitió un recibo de caja, motivo por el cual tampoco incluyó este importe en la base de cálculo para el debito Fiscal del IGV.
- El menor tipo de cambio aplicado a la Factura N.º 001-0755 origina un importe de S/ 1,662 de IGV no declarado oportunamente ni pagado al cierre de los trabajos de auditoría tributaria. Esto origina la infracción correspondiente al tributo omitido no declarado.
- Se detectó una Nota de Crédito con todas las copias (emisor, usuario, SUNAT) por S/ 200,000.00 que se anotó en setiembre. Cabe precisar que la Compañía nos informó que por un error involuntario esa Nota de Crédito debió declararse como anulado.

PERIODO: 2017

RUC:

CEDULA: Cédula de comparación entre ingresos de la clase 7 y el registro de ventas

Periodo	70 Ventas	74 (-) Dcto, reb, bonif, conced.	75 Ingresos diversos	76 Ingresos por enajenación de bienes	77 Ingresos financieros	Total base imp. renta	(-) Otros	(-) Diferencia de cambio	(-) Intereses financieros	Según registro Ventas no gravadas	Total Inponible Igv	Según Registro Ventas gravadas	Adición a base imp. IGV
Ejercicio 2017	35,404,518					35,404,518				-23,443,542	11,960,976.00	11,960,976.00	-
Ultimos 12 meses						-					-		-
Mayo						-					-		-
Junio				67,698		67,698					67,698.00		67,698
Agosto		(a)		1,526,291 (b)		1,526,291	(1,526,291)				-		-
Octubre			75,568			75,568					75,568.00		75,568
Setiembre													
Diciembre					305,559	305,559	(167,852)	(125,362)	(12,345)		-		-
Total	35,404,518		75,568	1,593,989	305,559	37,379,634	(1,694,143)	(125,362)	(12,345)	(23,443,542)	12,104,242.00	11,960,976.00	143,266

Notas y Comentarios:

- a) El importe de S/25,652 de la cuenta 74 Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidas, no se deducirá al no encontrarse respaldado con la Nota de Crédito que sustenta el descuento por pronto pago, rebaja o bonificación concedida al cliente. Asimismo, no corresponde la deducción de este IGV al impuesto bruto. Existe, además, sanción por no haber emitido los comprobantes de pago correspondientes y la sanción por los tributos omitidos no declarados y no pagados.
- b) Venta de inmueble es no gravada, ya que la empresa no califica como constructor del mismo. (Art. 3, inciso e) del TUO de La Ley del IGV).

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Cédula de ingresos diversos de gestión

Periodo	Cta. 76 Ingresos por enajenación de bienes			Obs.
	7561	7564	7599	
	Enaj. valores	Enaj. inm, maq, equip.	Otros ingresos de gestión	
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio		67,698		(a)
Julio				
Agosto		1,526,291		(b)
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Total	0	1,593,989		

Notas y comentarios:

- a) Venta de máquina centrífuga.
- b) Venta de inmueble realizada el 23 de agosto del 2017 (Valor de Venta \$ 456,700 TC 3.342). De conformidad con el inc. d) del artículo 1 de la Ley del IGV, se encuentra gravada con el IGV la primera venta de inmuebles que realizan los constructores de los mismos. Al respecto, el inc. e) del artículo 3 del TUO de la Ley del IGV define como constructor de un inmueble a cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles. Asimismo, la habitualidad para el caso de venta de inmuebles está definida en el cuarto párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley del IGV, en donde señala que se presume habitualidad en la venta de inmuebles cuando el enajenante realice ventas de, por lo menos, 2 inmuebles dentro del periodo de 12 meses, debiéndose aplicar a partir de la segunda transferencia de inmuebles. De acuerdo con el análisis, se tiene que el cliente realizó una primera venta de inmuebles el 12 de enero del 2016. Posteriormente, el 23 de agosto del 2017, realiza una segunda venta de inmueble, no encontrándose dicha venta dentro del periodo de los 12 meses que establece el Reglamento de la Ley del IGV, por lo que la venta de este inmueble, es una operación no habitual y, por lo tanto, la empresa no califica como constructor del mismo. Esta operación no se encuentra gravada con el IGV de acuerdo con lo antes expuesto.

Sin embargo, esta operación nos obliga al uso de la prorrata del IGV por realizar conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas. (Base legal: art. 6, num 6) del Reglamento de la Ley del IGV).

Estrella del Sur SA

PERIODO: 2017
RUC:
CÉDULA: Cédula de ingresos financieros

8

Periodo	Cta. 78 Ingresos por enajenación de bienes			Obs.
	77.1	77.2	77.9	
	Intereses ganados	Diferencia en cambio	Otros ingresos financieros	
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre	12,345.00			(a)
Diciembre		125,362.00		(b)
Diciembre			167,852.00	(c)
Total	12,345.00	125,362.00	167,852.00	

Notas y comentarios:

- a) Intereses ganados provenientes del Sistema Financiero se encuentran exonerados del IGV.
- b) Las ganancias por diferencia en cambio no se encuentra gravada con el IGV.
- c) Los intereses moratorios por pago extemporaneo de clientes están inafectos al IGV debido a que tienen caracter indemnizatorio.

Estrella del Sur SA

PERIODO: 2017
RUC:
CÉDULA: Determinación de la prorrata del IGV

9

Periodo	Operaciones Gravadas (a)	Exportaciones (b)	Operaciones no gravadas (c)	% Prorrata (A+b) / (a+b+c)	Credito Fiscal Segun ddjj	Crédito fiscal aceptado	Crédito Fiscal en exceso	Obs.
Agosto	2,194,512	5,135,360	1,526,291	82.77 %	174,300	144,261	30,039	(*)
Total	2,194,512	5,135,360	1,526,291		174,300	144,261	30,039	

Notas y comentarios:

- (*) Aplicación del cálculo de la prorrata del IGV por el mes de agosto 2017, debido a la venta del inmueble ya que esta califica como una operación no gravada. (Base legal: art. 6, numeral 6.2, inciso i)).

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Cédula de revisión de comprobantes de pago del registro de compras

Periodo tributario	Documento observado			Importe	IGV	Observación a los requisitos formales de los CP		Medio de pago Según regla. IGV		Observación a req. bancarización	Crédito fiscal aceptado	Crédito fiscal indebido
	TD	Serie	Número					Sí	No			
Enero	01	001	1345	6,567	1,182	Comprobante de pago no fidedigno: presenta enmendaduras en el IGV.	(a)		X	Pago en efectivo		1,182
Junio	01	001	5432	3,456	622	Comprobante de pago falso: Número de RUC no corresponde a la razón social del emisor y emisor consigna dirección falsa.	(b)		X	Se emitió cheque "No Negociable", no a nombre de emisor "Tay Chiok S.A.", sino a nombre de "José Pérez".		622
Setiembre	01	001	1256	34,567	6,222	Factura no contiene el importe en letras	(c)					6,222
Noviembre	01	001	0999876	6,350	1,143	Impuesto General no está consignado por separado en el comprobante de pago.	(d)		X			1,143
Total												9,169

Notas y comentarios:

- a) De acuerdo con el numeral 2) del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, se considera "comprobante de pago no fidedigno" a aquel emitido con enmendaduras, correcciones o interlineaciones. Para que un comprobante no fidedigno pueda sustentar el crédito del IGV se deberá haber utilizado un medio de pago aceptado para su cancelación. En este caso, el cliente realizó el pago en efectivo por lo que el crédito fiscal por este documento fue tomado indebidamente.
- b) De acuerdo con el inc. b) del numeral 2.2 del Reglamento de la Ley del IGV, se considera como comprobante falso cuando el número de RUC no corresponde a la razón social, denominación o nombre del emisor o cuando el emisor consigna una dirección falsa. Para subsanar estos hechos y poder sustentar el crédito fiscal, el Reglamento del IGV establece que para el pago de dichas operaciones se deberá utilizar los siguientes medios de pago: Transferencia de fondos o cheques con cláusula "no negociables" u orden de pago. Para el caso de cheques "no negociables", este debe ser emitido a nombre del emisor del comprobante de pago. Cabe mencionar que en el caso que el cheque fuera emitido a nombre distinto al del emisor, podrá ser aceptado siempre que exista una carta en donde el emisor del CP solicite al usuario que el cheque sea emitido a nombre de otra persona. En este caso, el cliente emitió un cheque "no negociable" a nombre del Sr. José Pérez. Al no tener un sustento para la emisión del cheque a nombre distinto del emisor, en este caso Tai Chiok SA, el crédito fiscal por esta operación fue tomado indebidamente.
- c) De conformidad con el criterio del Tribunal Fiscal, los comprobantes de pago deben emitirse de conformidad con los requisitos que exige el Reglamento de Comprobantes de Pago, así como la información mínima a que se refiere al Ley N.º 29215 y los requisitos del Artículo 19 de la Ley del IGV. El crédito fiscal de esta operación fue tomado indebidamente.
- d) De conformidad con lo estipulado en el inciso a) del artículo 19 de la Ley del IGV, constituye requisito formal para tener derecho al crédito fiscal que el impuesto esté consignado por separado en el CP. El numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV señala que cuando se hubiera omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, se deberá subsanar dicho error anulando el comprobante de pago original y emitiendo uno nuevo. En este caso, el cliente no solicitó la anulación del CP emitido erróneamente y tomó el crédito fiscal de dicha operación, aun cuando dicho CP no cumplía con los requisitos formales para sustentar el crédito fiscal, por lo que el IGV de esta operación fue tomado indebidamente.

Estrella del Sur SA

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Cédula de reparos al debito fiscal

11

Periodo tributario	Base imponible S.G. contrib.	Mas: reparos a la base imponible					Base imponible S. G. Auditoría	Diferencia en la B. I.
		Mayor Clase 7	TC erroneo	Retiros no facturados	Notas de crédito no recepciones	Anticipos no facturados		
Enero	776,472						776,472	-
Febrero	-						-	-
Marzo	620						620	-
Abril	730,257			12,325			742,582	12,325
Mayo	1,437,002			25,000		29,500	1,491,502	54,500
Junio	1,497,627	67,698		18,500			1,583,825	86,198
Julio	1,260,969						1,260,969	-
Agosto	2,194,512		8,746				2,203,258	8,746
Septiembre	3,752,568						3,752,568	-
Octubre	123,672	75,568			200,000		399,240	275,568
Noviembre	187,277						187,277	-
Diciembre	-						-	-
Total	11,960,976	143,266	8,746	55,825	200,000	29,500	12,398,313	437,337

Estrella del Sur SA

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Cédula de reparos al credito fiscal

12

Periodo tributario	Crédito fiscal S.G. DD. JJ. contrib.	C. fiscal indebido R. de Compras	C. fiscal indebido prorrata	Credito fiscal S. G. Auditoría	Diferencia en el C. fiscal
Enero	244,042	(1,182)		242,860	(1,182)
Febrero	74,175			74,175	-
Marzo	43,008			43,008	-
Abril	339,432			339,432	-
Mayo	469,437			469,437	-
Junio	223,196	(622)		222,574	(622)
Julio	162,297			162,297	-
Agosto	174,300		(30,039)	144,261	(30,039)
Septiembre	94,500	(6,222)		88,278	(6,222)
Octubre	45,559			45,559	-
Noviembre	195,156	(1,143)		194,013	(1,143)
Diciembre	39,008			39,008	-
Total	2,104,110	(9,169)	(30,039)	2,064,902	(39,208)

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Relación de pagos y declaraciones juradas del IGV auditado

Periodo	Base imponible de ventas				Debito fiscal según Auditoría (18 %)	Crédito fiscal		Credito fiscal según Auditoría	IGV por pagar (saldo a favor) IGV según Auditoría	IGV por pagar (saldo a favor) IGV según DD. JJ.	Saldo a favor indebido	Monto pagado por contribuyente	IGV pendiente de pago	Multa 50 %
	No gravadas (exportación)	Gravadas	Ajuste según Auditoría	B. I. según Auditoría		S. G. DD. JJ. contrib.	Ajuste según Auditoría							
Enero	-	776,472	-	776,472	139,765	(244,042)	1,182	(242,860)	(103,095)	(104,277)	(1,182)	-	-	591
Febrero	-	-	-	-	-	(74,175)	-	(74,175)	(177,270)	(178,452)	(1,182)	-	-	591
Marzo	1,092,000	620	-	620	112	(43,008)	-	(43,008)	(220,166)	(221,348)	(1,182)	-	-	591
Abril	7,620,601	730,257	12,325	742,582	133,665	(339,432)	-	(339,432)	(425,934)	(429,334)	(3,400)	-	-	1,700
Mayo	-	1,437,002	54,500	1,491,502	268,470	(469,437)	-	(469,437)	(626,900)	(640,110)	(13,210)	-	-	6,605
Junio	4,966,750	1,497,627	86,198	1,583,825	285,089	(223,196)	622	(222,574)	(564,386)	(593,734)	(29,348)	-	-	14,674
Julio	-	1,260,969	-	1,260,969	226,974	(162,297)	-	(162,297)	(499,708)	(529,056)	(29,348)	-	-	14,674
Agosto	5,135,360	2,194,512	8,746	2,203,258	396,587	(174,300)	30,039	(144,261)	(247,382)	(308,344)	(60,962)	-	-	30,481
Setiembre	2,422,692	3,752,568	-	3,752,568	675,462	(94,500)	6,222	(88,278)	339,802	272,618	-	-	339,802	-
Octubre	-	123,672	275,568	399,240	71,863	(45,559)	-	(45,559)	26,304	(23,298)	(49,602)	-	-	24,801
Noviembre	2,206,139	187,277	-	187,277	33,710	(195,156)	1,143	(194,013)	(133,999)	(184,744)	(50,745)	-	-	25,373
Diciembre	-	-	-	-	-	(39,008)	-	(39,008)	(173,007)	(223,752)	(50,745)	-	-	25,373
Total	23,443,542	11,960,976	437,337	12,398,313		(2,104,110)	39,208				(290,906)	-	339,802	145,453

Notas y comentarios:

Según examen de auditoría se ha determinado que en el mes de setiembre la empresa tiene un IGV por pagar de S/ 339,802. La empresa no declaró ni pagó el IGV correspondiente a dicho periodo, por lo que corresponde el pago de multa por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario. Dicha multa será igual a 1 UIT con una rebaja del 90 %, si es subsanación voluntariamente, debiendo pagar, además, los intereses moratorios de la multa y los intereses moratorios del tributo no pagado.

Asimismo, en los demás meses, la empresa ha tomado saldos a favor del IGV indebidamente por lo que le corresponde el pago de multa en conformidad con el numeral 1) del artículo 178 del Código Tributario, que corresponde al 50 % del saldo a favor tomado indebidamente, con una rebaja del 90 % si la subsanación es voluntaria más los intereses moratorios de la multa.

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Cédula de infracciones y sanciones

Cédulas	Contingencia	Base legal	Sanción	Comentarios	Multa S/	Gradualidad/ Incentivos	Multa rebaja-da S/	Fecha de vencimiento	Fecha de presentación	Fecha de la infracción	Días transcurridos	Interés moratorio S/	Ref.
Cédula 2	No tiene un Kárex valorizado ni Registro de Costos	Art. 175, num. 1, CT	0,6 % de los ingresos netos, no menor al 10% UIT ni mayor a 25 UIT	Se recomienda elaborar este registro para evitar esta sanción.	98,750	No aplicable.	19,750						2
Cédula 2	No anotar por orden correlativo.	Art. 175, num. 2, CT	0,3 % de los IN (11) y (12) no menor al 10 % UIT ni mayor al 12 UIT	No se aplica el criterio de gradualidad de pago del 100 % por no subsanar voluntariamente. Multa se aplica una sola vez.	47,400	Considerando que se subsana de manera inducida con pago, se obtendría una rebaja del 80%.	9,480			Abril	245	929	

...vienen

Cédulas	Contingencia	Base legal		Sanción	Comentarios	Multa S/	Gradualidad/ incentivos	Multa rebaja- da S/	Fecha de vencimiento	Fecha de presentación	Fecha de la infracción	Días transcurridos	Interés moratorio S/	Ref.
Cédula 4	Retiro de bienes por el socio, obsequios a trabajadores, no facturados ni registrados	Art. 174, num. 1, CT	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	1 UIT o cierre (según la oportunidad de reincidencia)	Se recomendó emitir los comprobantes para evitar esta sanción.	0	No hay gradualidad.	0						3
Cédula 5	Anticipo recibido no facturado ni declarado	Art. 175, num. 3, CT	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	0.6 % de los IN no menor 10 % UIT ni mayor 25 UIT	Asumiendo que se registrará el anticipo.	0	Se aplica el criterio de gradualidad de pago del 100 % por subsanar voluntariamente.	0						4
Cédula 5	El tipo de cambio utilizado fue incorrecto para una venta	Art. 175, num. 3, CT	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	0.6% de los IN no menor 10 % UIT ni mayor 25 UIT	Asumiendo que se registrará la diferencia generada por el tipo de cambio	0	Se aplica el criterio de gradualidad de pago del 100 % por subsanar voluntariamente.	0						5
Cédula 7	Venta de máquina centrífuga no facturada ni declarada	Art. 174, num. 1, CT	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	1 UIT o cierre (según la oportunidad de reincidencia)	Se recomendó emitir los comprobantes para evitar esta sanción.	0	No hay gradualidad.	0						6
		Art. 175, num. 3, CT	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	0.6 % de los IN no menor 10 % UIT ni mayor 25 UIT	Asumiendo que se registrará la venta	0	Se aplica el criterio de gradualidad de pago del 100 % por subsanar voluntariamente.	0						

vari...

Cédulas	Contingencia	Base legal		Sanción	Comentarios	Multa S/	Gradualidad/ incentivos	Multa rebaja- da S/	Fecha de vencimiento	Fecha de presentación	Fecha de la infracción	Días transcurridos	Interés moratorio S/	Ref.
Cédula 5	Descuentos concedidos sin la emisión de Nota de Crédito	Art. 174, num. 1, CT	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	1 UIT o cierre (según la oportunidad de reincidencia)	Se recomendó emitir la nota de crédito para evitar esta sanción.	0	No hay gradualidad.	0						7
Cédula 6	Comisiones no facturadas y no declaradas	Art. 174, num. 1, CT	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	1 UIT o cierre (según la oportunidad de reincidencia)	Se recomendó emitir los comprobantes para evitar esta sanción.	0	No hay gradualidad.	0						8
		Art. 175, num. 3, CT	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	0.6 % de los IN, no menor 10 % UIT, ni mayor 25 UIT	Asumiendo que se registrará la comisión.	0	Se aplica el criterio de gradualidad de pago del 100 % por subsanar voluntariamente.	0						
Cédula 10	CP con enmiendas : Fact.1345, no cumple con los requisitos de uso de medios de pago		No hay multa en este caso.			0		0						9
Cédula 10	Fact. 1256: emisor no estuvo autorizado para emitir el comprobante de pago en la fecha de su emisión		No hay multa en este caso			0		0						10
	Uso de crédito fiscal de comprobante F/99876 que no consigna por separado dicho crédito		No hay multa en este caso			0		0						

van...

Cédulas	Contingencia	Base legal	Sanción	Comentarios	Multa S/	Gradualidad/ Incentivos	Multa rebaja- da S/	Fecha de vencimiento	Fecha de presentación	Fecha de la infracción	Días transcurridos	Interés moratorio S/	Ref.
Cédula 13	Saldos a favor tomados indebidamente	Art.178 num.1,CT	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	50 % del tributo omitido o 50 % del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente.	145,453	Art.179 Rebaja del 90 % de subsanación voluntaria,70 % en subsanación inducida y 50 % en subsanación inducida pagada después del plazo.	14,545			Ver cédula 13.1	2,072	12,055	11

van...

Cédulas	Contingencia	Base legal	Sanción	Comentarios	Multa S/	Gradualidad/ Incentivos	Multa rebaja- da S/	Fecha de vencimiento	Fecha de presentación	Fecha de la infracción	Días transcurridos	Interés moratorio S/	Ref.
Cédula 1	No se presentó la declaración jurada del mes de septiembre	Art.176 num.1,CT	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	1 UIT	3,950	Si subsana voluntariamente hay una rebaja del 90% con pago	395	21-10-17	02-02-18	Ver cédula 13.1	102	16	g
Cédula 1	La declaración de Abril fue presentada fuera de plazo	Art.176 num.1,CT	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	1 UIT	3,950	Si se cancela la multa voluntariamente se obtiene una rebaja del 90% con pago	395	23/05/17	25/06/17		33	5	13
Cédula 1	La declaración de Junio fue presentada fuera de plazo	Art.176 num.1,CT	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	1 UIT	3,950	Si se cancela la multa voluntariamente se obtiene una rebaja del 90% con pago	395	14/07/17	18/10/17		96	15	14

TOTAL	303,453	TOTAL	44,960
-------	---------	-------	--------

PERIODO: 2017

RUC:

CÉDULA: Días transcurridos para cálculo de interés moratorio

Periodos	Según declaración del pago del IGV					
	Fecha de cronograma	Fp/dp (*)	Fecha de exigibilidad	Días del mes	Fecha de pago	Días Transcurridos
Enero	16-02-17	DP	17-02-17	31	2-02-18	350
Febrero	17-03-17	DP	18-03-17	28	2-02-18	321
Marzo	20-04-17	DP	21-04-17	31	2-02-18	287
Abril	23-05-17	FP	24-05-17	30	2/02-18	254
Mayo	20-06-17	DP	21-06-17	31	2-02-18	226
Junio	14-07-17	FP	15-07-17	30	2-02-18	202
Julio	18-08-17	DP	19-08-17	31	2-02-18	167
Agosto	19-09-17	DP	20-09-17	31	2-02-18	135
Octubre	21-11-17	DP	22-11-17	31	2-02-18	72
Noviembre	16-12-17	DP	19-12-17	30	2-02-18	45
Diciembre	19-01-18	DP	20-01-18	31	2-02-18	13
Total						2,072

Periodos	Según declaración del pago del IGV					
	Fecha de cronograma	Fp/dp (*)	Fecha de exigibilidad	Días del mes	Fecha de pago	Días Transcurridos
Setiembre	21-10-17	NP	23/10/17	30	02-02-18	102
Total						102

(*) Leyenda

FP	Fuera de plazo
DP	Dentro de plazo
NP	No presentó

Caso práctico N.º 2: Fiscalización parcial

Fiscalización parcial

La empresa **La Rambla SAC** es notificada el 27-01-17 mediante Carta N.º 16001111111-01-SUNAT, realizando la SUNAT una fiscalización parcial y solicitando información o documentos correspondientes al tributo del IGV.

FICHA 3602**CARTA N.º 160011111111-01-SUNAT**

Lima, 27 de enero del 2017

RUC : 20125846822
Nombre o razón social : LA RAMBLA SAC
Domicilio fiscal : Av. Dos de Mayo N.º 233
Distrito : Cercado de Lima
Referencia : Alt. cdra 20 av. Venezuela
CIU : 22113 Ed. libros, folletos y otros

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los colaboradores de la Gerencia de Control del Cumplimiento de la Intendencia Lima, señores:

Cargo	Nombres y apellidos	DNI
Supervisor	SOLDEVILLA PÉREZ CÉSAR	42581036
Agente y fiscalizador	GUTIÉRREZ CHURA NICOLÁS	46120510
Agente y fiscalizador	ROJAS FERNÁNDEZ MARIANA	20150351

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo al requerimiento que se adjunta; por el (los) periodos(s) y tributo(s) siguiente(s):

Periodo a fiscalizar : Del 201209 al 201212
Tributo a fiscalizar : 0100 IGV
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización Parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Crédito Fiscal Adquisiciones y Compras
Aspecto(s) contenido(s) en el elemento : Adquisiciones de Activos fijos
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Operaciones de Compras y Adquisiciones
Elemento del tributo a fiscalizar : Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicio
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Operaciones de Ventas y Prestaciones de Servicios

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades a los citados colaboradores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 87 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Atentamente

REQUERIMIENTO N.º 218000151284**CARTA N.º 14005162741-01-SUNAT**

RUC : 20125846822
Señores : LA RAMBLA SAC
Dirección : Av. Dos de Mayo N.º 233
Distrito : Cercado de Lima
Referencia : Alt. cdra 20 av. Venezuela
CIUU : 22113 Ed. libros, folletos y otros

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 61, 62 y 82, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en el Artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente al(los) tributo(s) y periodo(s) siguiente(s):

Periodo de fiscalización : del 201209 al 201212
Tributo a fiscalizar : 0100 IGV
Tipo de fiscalización : 02- Fiscalización Parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Operaciones de Compras y Adquisiciones
Elemento del tributo a fiscalizar : Debito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicio
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Operaciones de Ventas y Prestaciones de Servicios

1. Registro de Ventas e ingresos y Registro de Compras.
2. Libro Diario o Libro Diario de Formato Simplificado, Libro Mayor y Libro Caja y Bancos, Libro de Inventarios y Balances, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, Registro de inventario Permanente Valorizado, Inventarios físicos de sus existencias al final del ejercicio anterior, de corresponder.

El deudor tributario deberá exhibir al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 16-08-15 a horas 09:00 a. m. en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario o ser el caso por el representante legal.

Conforme con el Artículo 126 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la notificación del presente requerimiento surte efecto al momento de su recepción al tratarse de exhibición de libros, registros y documentación sustentatela de operaciones de adquisiciones y ventas.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del Artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que, habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de la verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido".

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al Régimen de Gradualidad de sanciones, para las infracciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N.º 14005162741-01

Orden de Fiscalización N.º : 150023541854
 Ruc : 20125846822
 Nombre o Razón Social : LA RAMBLA SAC
 Dirección : Av. Dos de Mayo N.º 233
 Tributo a fiscalizar : 0100 Impuesto General a las Ventas
 Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización Parcial
 Elemento del tributo a fiscalizar : Crédito Fiscal de Adquisidores y Compras
 Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Operaciones de Compras y Adquisiciones
 Elemento del tributo a fiscalizar : Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicio
 Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Operaciones de Ventas y Prestaciones de Servicios
 Periodo de fiscalización : del 201209 al 201212
 Fecha : 16-08-15

Siendo las 10:00 del día 16-08-15 me apersoné al domicilio fiscal del contribuyente, a efectos de iniciar la verificación de la documentación e información solicitada, por lo que se procede a efectuar el cierre del Requerimiento, con los siguientes resultados:

1. Registro de Ventas de Ingresos y Registro de Compras

Exhibió registro de ventas y registro de compras.....

Denominación del Registro	N.º Libro	Legalización		Notaría o Juzgado	Sistema 1=Manual 2=Comput 3=Mixto	Operaciones registradas			
		Fecha	Número			Desde		Hasta	
						N.º Folio	Fecha	N.º Folio	Fecha
Registro de Compras	01	29-04-08	118558	Alcalde Nova	2	318	01-04-12	374	31-12-12
Registro de Ventas	01	29-04-08	118559	Alcalde Nova	2	115	04-04-12	130	31-12-12

2. Libro Diario o Libro Diario de Formato Simplificado, Libro Mayor y Libro Caja y Bancos, Libro de Inventarios y Balances, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, Registro de Inventario Permanente Valorizado, Inventarios Físicos de sus existencias al final del ejercicio anterior, de corresponder.

Exhibió libro diario, libro mayor, libro caja y bancos, libro de inventarios y balances y registro de inventario permanente de unidades físicas.....

Denominación del Registro	N.º Libro	Legalización		Notaría o Juzgado	Sistema 1=Manual 2=Comput 3=Mixto	Operaciones registradas			
		Fecha	Número			Desde		Hasta	
						N.º Folio	Fecha	N.º Folio	Fecha
Diario	02	21-12-11	29025	Alcalde Noya	2	657	03-09-12	880	31-12-12
Mayor	02	21-12-11	29026	Alcalde Noya	2	879	11-09-12	999	31-12-12
Mayor	03	30-11-12	31415	Alcalde Noya	2	02	10-12-12	50	31-12-11
Caja y Bancos	01	29-04-08	118557	Alcalde Noya	2	195	01-09-12	221	31-12-12
Inv. y Balances	01	29-04-08	118555	Alcalde Noya	2	24	31-12-12	30	31-12-12
Inv. Permanente	01	29-04-08	118556	Alcalde Noya	2	54	01-09-12	90	31-12-12

OBSERVACIONES:

El contribuyente incurrió en la infracción tipificado del numeral 2 del artículo 175 del TUO del código tributario aprobado por D. S.-133.2013-EF "Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes".....

No observo forma y condiciones del registro de inventario permanente en unidades físicas

Se concluye la presente diligencia a las 11:30 del día 16-08-15

De acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 61º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario el procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria deberá efectuarse en un plazo de 6 meses, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

Asimismo, este plazo se suspenderá de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 62º-A del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

Conforme a los resultados del Requerimiento, se determina lo siguiente:

(Marcar con "X" en 1 o 2 según corresponda):

1. (X) A partir de hoy 16-08-15 se ha iniciado el cómputo del plazo de fiscalización en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 61 del TUO del Código Tributario.
2. () No se ha iniciado el cómputo del plazo de fiscalización, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 61 del TUO del Código Tributario.

De otro lado, de conformidad con el último párrafo del artículo 4 del D. S. N.º 085-2007-EF, la información o documentación exhibida o presentada por el sujeto fiscalizado, se mantendrá a disposición del Agente Fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

Contribuyente o representante legal Verificador: Reg. N.º nw05

Apellidos y nombres : Julio Trujillo García Martín Peralta Valle

Cargo : Gerente General

DNI o RUC : 07541256

Fecha y hora de cierre : 16-08-15 16:30 p.m.

Fuente: El presente modelo de caso práctico ha sido elaborado para efectos referenciales, tomando en cuenta los formatos empleados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La información no constituye un uso ilícito y no infringe ningún derecho de autor protegido por las disposiciones del D. Leg. N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Caso práctico N.º 3: Fiscalización parcial

Fiscalización parcial

La empresa **PEPITO SAC** es notificada mediante Requerimiento N.º 14005162741-01-SUNAT, realizando la SUNAT una fiscalización parcial y solicitando información o documentos correspondientes al tributo del IGV.

REQUERIMIENTO N.º 14005162741-01-SUNAT

Referencia Carta de Presentación N.º 130023514746-02

RUC : 20125846822
Nombre o razón social : PEPITO SAC
Dirección : Av. Dos de Mayo N.º 233
Distrito : Cercado de Lima
Referencia : Alt. cdra. 20 av. Venezuela
CIU : 22113 Ed. libros, folletos y otros

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 61, 62 y 82, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en el artículo 87 del Texto Único Ordenado del código tributario se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente al tributo y periodos siguientes:

Periodo de fiscalización : Del 201209 al 201212
Tributo a fiscalizar : 0100 IGV
Tipo de fiscalización : 02-Fiscalización Parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Operaciones de Compras y Adquisiciones
Elemento del tributo a fiscalizar : Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicio
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar : Operaciones de Ventas y Prestaciones de Servicios

1. Comprobantes de pago de compras, Declaraciones Únicas de Aduanas y/o Declaración Simplificada por importaciones, guías de remisión (remitente o del transportista), notas de débito y/o crédito (recibidos) y liquidaciones de compras.
2. Comprobantes de pago de ventas, Declaraciones Únicas de Aduanas y/o Declaración Simplificada por exportaciones y demás documentación relacionada con operaciones de comercio exterior, guías de remisión remitente o del transportista), órdenes de compra, notas de débito y crédito (emitidos), de corresponder.
3. Documentos que sustenten el pago de las operaciones o adquisiciones que constituyen crédito fiscal del IGV, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

4. Estados de Cuenta o Reportes proporcionados por las instituciones del sistema financiero y de seguros del país o del exterior.
5. Proporcionar el Registro de Ventas y el Registro de Compras en medios magnéticos (CD-R) o en formato Excel o TXT, adjuntando un resumen de los archivos presentados, firmado por el responsable del área de sistemas y el representante legal de la empresa no central, correspondiente a sus proveedores, debiendo usar el modelo del cuadro adjunto:
6. Proporcionar información relacionada con el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, correspondiente a sus proveedores, debiendo usar el modelo del cuadro adjunto:

Ítem	Datos de Constancia de Depósito de Detracción				Datos de Comprobantes de pago						
	Fecha	N.º Constancia	RUC	Nombre o Razón Social	Importe detraídos	Fecha	Serie N.º	Fecha de Cancelación	Valor vta./ comp S/	Precio vta./ comp S/	Mes de Registro
1											
2											

Acreditar con los comprobantes de pago y las constancias respectivas, los depósitos a que se refiere el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y modificatorias o de no haberlo realizado, la base legal que lo exceptúa de tal obligación.

El deudor tributario deberá exhibir al agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 16-08-15 a horas: 10: 30 a. m. en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario o de ser el caso por el representante legal.

Conforme el Artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la notificación del presente requerimiento surte efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63, 64, 65, 172 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del Artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de la verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido [...]"

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al Régimen de Gradualidad de sanciones, para las infracciones establecidas en el Texto Ordenado del Código Tributario.

Fecha y hora:

-Orden de Fiscalización N.º	: 130023514746
RUC	: 20125846822
Nombre o razón social	: PEPITO SAC
Dirección	: Av. Dos de Mayo N.º 233
Tributo a fiscalizar	: 0100 Impuesto General a las Ventas
Tipo de fiscalización	: 02-Fiscalización Parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	: Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar	: Operaciones de Compras y Adquisiciones
Elemento del tributo a fiscalizar	: Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicio
Aspecto contenido en el elemento a fiscalizar	: Operaciones de Ventas y Prestaciones de Servicios
Periodo de fiscalización	: del 201209 al 201212
Fecha	: 16-08-15

Siendo las 10:30 del día 16-08-15 me apersoné al domicilio fiscal del contribuyente, a efectos de iniciar la verificación de la documentación e información solicitada, por lo que se procede a efectuar el cierre del Requerimiento, con los siguientes resultados:

1. Comprobantes de pago de compras, Declaraciones Únicas de Aduanas y/o Declaración Simplificada por importaciones, guías de remisión (remitente o del transportista), notas de débito y/o crédito (recibidos) y liquidaciones de compras.
Exhibió comprobantes de pago de compras
2. Comprobantes de pago de ventas, Declaraciones Únicas de Aduanas y/o Declaración Simplificada por exportaciones y demás documentación relacionada con operaciones de comercio exterior, guías de remisión remitente o del transportista), órdenes de compra, notas de débito y crédito (emitidos), de corresponder.
Exhibió comprobantes de pago de venta , guías de remisión emitidas
3. Documentos que sustenten el pago de las operaciones o adquisiciones que constituyen crédito fiscal del IGV, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 28194; Ley para la Lucha contra la evasión y para la Formalización de la Economía.
Exhibió documentos que se sustentan del pago de operaciones que constituye crédito fiscal del IGV.....
4. Estados de Cuenta o Reportes proporcionados por las instituciones del sistema financiero y de seguros del país o del exterior.
Exhibió estados de cuenta bancarias

Índice de papeles de trabajo

Apellidos y nombres o razón social		RUC
Cédula N.º	Detalle	
	Propuesta	
	Requerimiento inicial	
	Informe final	
	Requerimientos y sus anexos	
	Requerimiento de sustentación de reparos	
	Situación legal de los libros y registros contables	
	Relación de pagos y declaraciones pago IGV	
	Determinación del IGV	
	Reparos a la base imponible del IGV	
	Reparos a la base imponible del IGV: guías de remisión-comprobantes de pago	
	Comparación entre las cuentas de ingresos del Libro Mayor y el Registro de Ventas	
	Reparos al crédito fiscal	
	Determinación del crédito fiscal: operaciones gravadas y no gravadas	
	Determinación del IGV según auditoría	
		N.º total de folios
Fecha		
Firma y sello del auditor		

CAPÍTULO VI: CASOS INTEGRALES DE AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA E IGV

Textil del Carmen SAC

1. Requerimiento de Información N.º 001-12-2017

Con la finalidad de iniciar el trabajo “Auditoría Tributaria Preventiva del ejercicio 2017:

Impuesto a la Renta e IGV, con acompañamiento al cierre 2017”, requerimos la siguiente documentación e información:

1. Estados Financieros con sus respectivos análisis de cuentas por el ejercicio 2017.
2. Balance de Comprobación Mensualizado (xls)
3. Papeles de trabajo de la determinación del impuesto general a las ventas y pagos a cuenta del impuesto a la renta por el ejercicio 2017
4. Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2016 junto con los papeles de trabajo que sustentan las adiciones y deducciones (xls)
5. Copia de los PDT 621 del ejercicio 2017
6. Detalle del Registro de Activo Fijo (xls) Financiero y Tributario
7. Detalle de las altas y bajas del activo fijo producidas en el año 2017 (xls)
8. Detalle de los intangibles que posee la Compañía (xls)
9. Determinación del Costo de Ventas (xls)
10. Registro de Costos (xls)
11. Registro de Inventario Permanente Valorizado (xls)
12. Informe de mermas y/o actas de destrucción junto con las cartas de comunicación a SUNAT por los desmedros realizados en el año
13. Detalle de las pérdidas extraordinarias, faltantes, sobrantes, que tenga la Compañía en el ejercicio 2017 (xls)
14. PDT del ITAN-2017 junto con los pagos realizados en el año
15. Libros y/o Registros Vinculados a Asuntos Tributarios, que se encuentre obligado a llevar la Compañía por el ejercicio 2017. Para el caso de los PLE, presente los TXT y las constancias de presentación
16. *Backup* de la PLAME junto con el reporte de vacaciones de los empleados pagadas y pendientes de pago por el ejercicio 2017
17. Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario y Libro Mayor por el ejercicio 2017
18. *File* de egresos (Bancos)
19. Detalle del elemento “7” y elemento “6” a mayor cantidad de dígitos mensual del periodo 2017
20. Contratos con los principales clientes y proveedores
21. Copia de los PDT presentados y/o compensados durante el ejercicio.

Lima 10 de agosto del 2017

CPC Eduardo Huayanca García
Gerente de Impuestos

2. Informe del Planeamiento del Trabajo de Auditoría

2.1. Aspectos generales

- Razón social: TEXTIL DEL CARMEN SAC
- Número de RUC: 20574853490
- Actividad económica: fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
- Dependencia SUNAT: hasta el 31 de diciembre del 2017 eran MEPECOS y a partir del 1 de enero 2018 son PRICOS NACIONALES INTENDENCIA LIMA
- Emisor electrónico desde: 01-01-18
- Tipo de actuación: revisión tributaria
- Periodos a revisar: 2017
- Tributos a examinar: IGV-impuesto a la renta
- Forma societaria: SAC

Textil del Carmen SAC, en adelante la Compañía, inicia sus actividades el 10 de abril del 2000. La Compañía se dedica a la compra, venta, importación, exportación y demás operaciones comerciales en general (en especial, con relación a productos textiles y otros afines).

- **Tributos que se encuentran afectos**

Según su ficha RUC, la Compañía se encuentra afectada a los siguientes tributos:

Registro de tributos afectos				
Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de exoneración	Desde	Hasta
IGV-oper. int.-cta. propia	10-04-00	-	-	-
IGV-liqui. compra-retenciones	01-10-00	-	-	-
IGV-re. proveedor.-retenciones	01-04-14	-	-	-
Renta-3.ª categor.-cta. propia	10-04-00	-	-	-
Renta-distribución dividendos	01-07-15	-	-	-
Imp. temporal a los activ. netos	01-03-07	-	-	-
Retenc. rta. liquidac. compras	01-02-06	-	-	-
Renta 4.ª categ. retenciones	01-05-11	-	-	-
Renta 5.ª categ. retenciones	01-11-01	-	-	-
ESSALUD seg. regular trabajador	01-11-01	-	-	-
SNP-Ley N.º 19990	01-11-01	-	-	-

La Compañía es agente de retención del IGV desde 01-03-14

Al mes de noviembre del 2017, según SUNAT, contaba con 21 trabajadores en planilla.

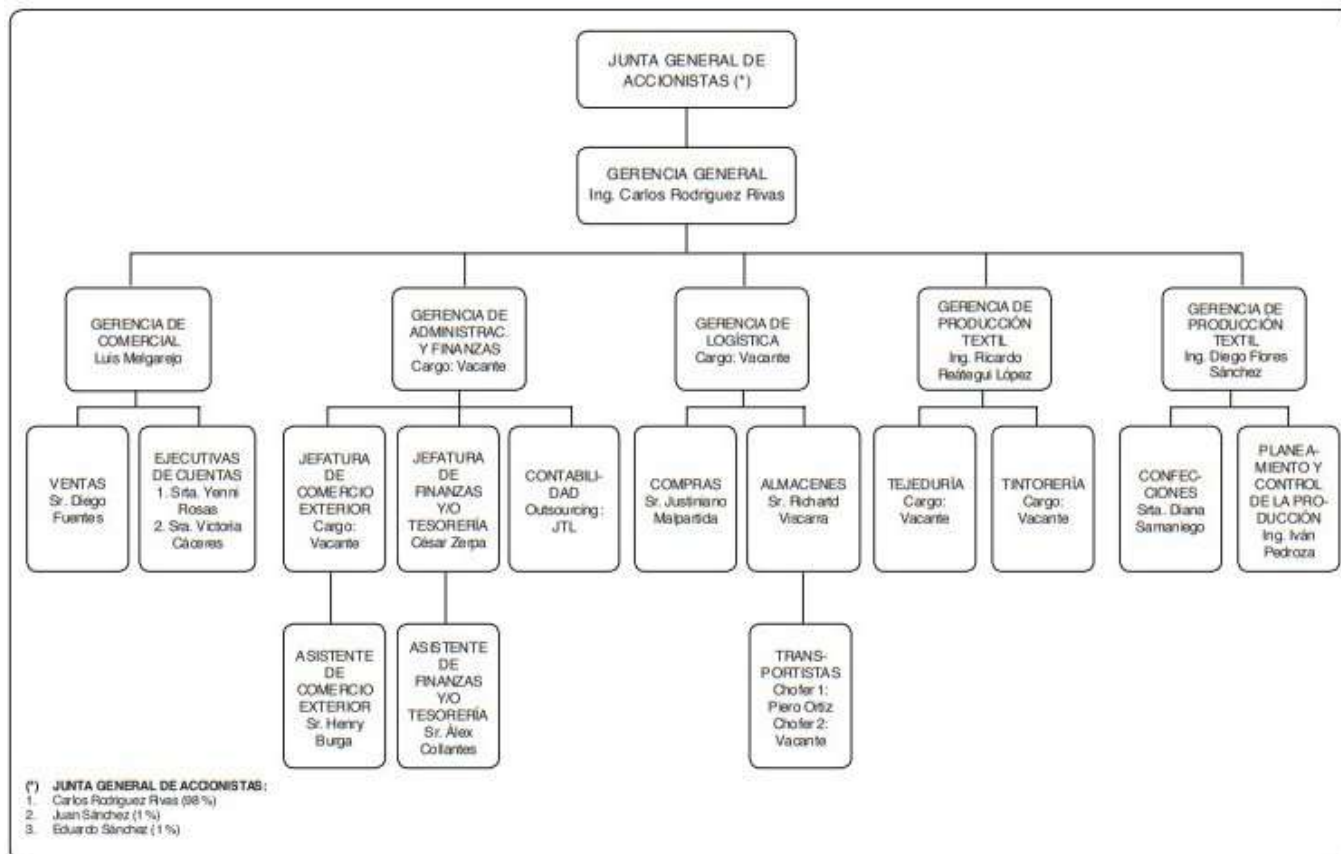
Así también registra los siguientes funcionarios como representantes ante la Administración Tributaria:

Representantes legales					
Tipo y N.º de doc.	Apellidos y nombres	Cargo	Fecha de nacimiento	Fecha desde	N.º orden de representación
DNI 27909255	Carlos Rodríguez Rivas	Gerente general	10-07-54	11-04-05	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	Jr. Pedro Ruiz 550 (alt. cdra. 6 de av. Arequipa)	Lima, Lima, San Isidro		-	

• Principales accionistas

Otras personas vinculadas						
Tipo y N.º de doc.	Apellidos y nombres	Vínculo	Fecha de nacimiento	Fecha desde	Residencia	Porcentaje
DNI 27909255	Carlos Rodríguez Rivas	Socio	10-07-54		-	98 %
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	---	---	---	-		
DNI 45642977	Juan Sánchez Alvarado	Socio	22-04-82		-	1 %
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	---	---	---	-		
DNI 43817225	Eduardo Sánchez Alvarado	Socio	06-06-83		-	1 %

Organigrama de la empresa



- Principales clientes:

TOMMY HOLDER OPERATIONS SPA

- Principales proveedores:

TEXTIL JORGE EIRL

TEXTIL SAN FRANCISCO SAC

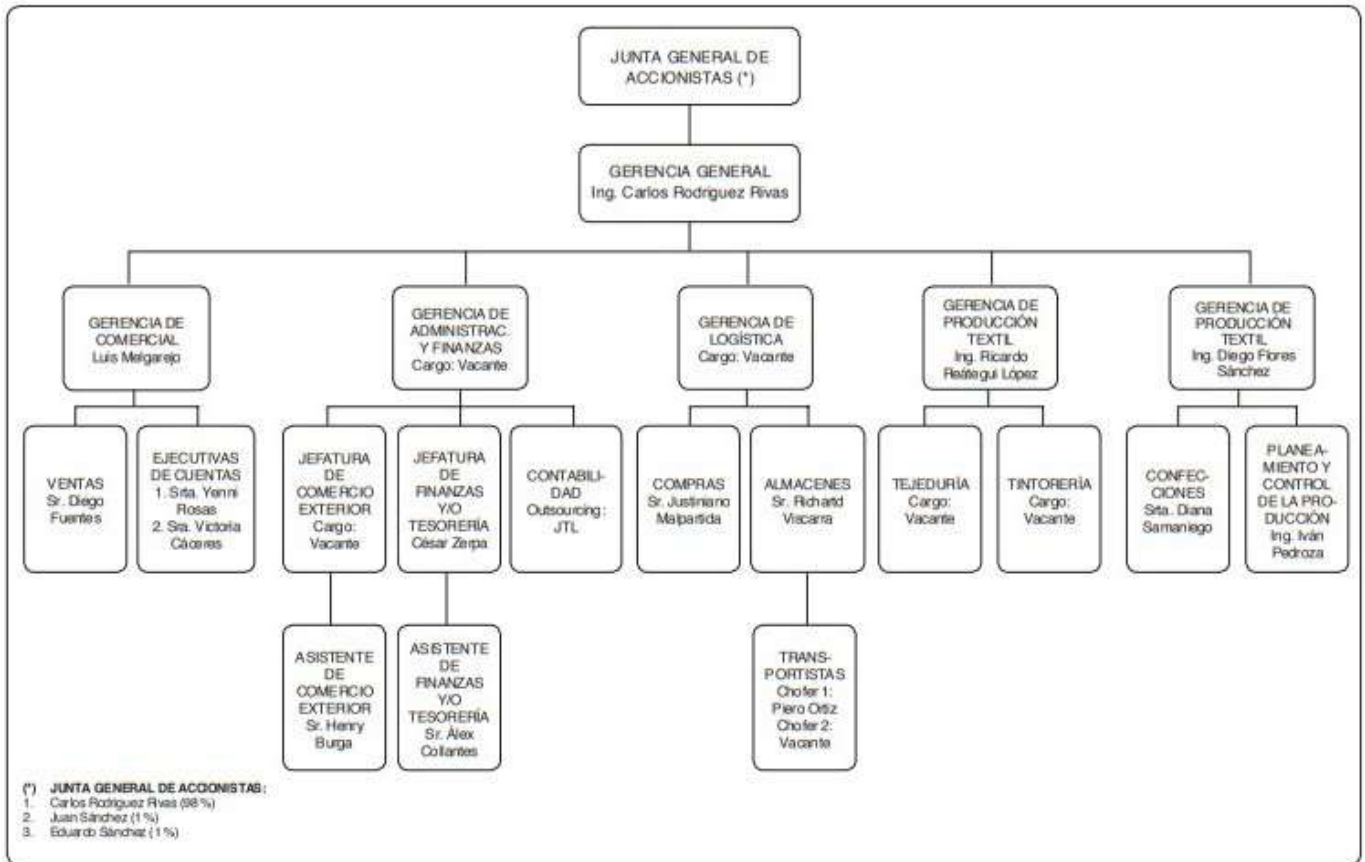
TEXTIL SANTA ISABEL SAC

TEXTIL SANTA ROBERTA SAC

- Proceso productivo

A continuación, mostramos un esquema en donde podemos visualizar de manera resumida el proceso productivo:

Organigrama de la empresa



- **Establecimientos anexos**

La Compañía registra los siguientes establecimientos anexos, ante la Administración Tributaria:

Establecimientos anexos						
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras referencias	Cond. Legal
1	Depósito	-	Lima, Lima, La Victoria	Jr. La Mar N.º 304, urb. San Roque	-	Alquilado

2.2. Normativa tributaria y sectorial aplicable

- Texto Único Ordenado de la Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19-08-99 y normas modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 054-99-EF, publicado el 14-04-99 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta)
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF y modificatorias

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15-04-99 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas)
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Venta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 136-96-EF y modificatoria
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias
- Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley N.º 26887, publicada el 09-12-97 y normas modificatorias
- Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios
- Ley N.os 29215 y 29214
- Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía
- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, Decreto Legislativo N.º 940, normas complementarias, reglamentarias y modificatorias

2.3. Antecedentes tributarios

La última fiscalización efectuada por la Administración Tributaria a Textil del Carmen SAC es la correspondiente a fiscalización definitiva 2014/01 al 2015/02 del impuesto general a las ventas.

Los puntos controvertidos respecto del impuesto general a las Ventas del 2014/01 al 2015/02 fueron los siguientes:

- Observaciones al crédito fiscal por detracciones pagadas de manera extemporánea
- Observaciones por crédito fiscal por comprobantes de pago no autorizados
- Inconsistencias entre la Base Imponible de Ventas según Registro y lo consignado en el PDT 621

2.4. Análisis comparativo de los Estados Financieros

Al cierre de presente informe, la Compañía no nos ha proporcionado los Estados Financieros a diciembre 2017, solo cuentan con EE. FF. A noviembre 2017 y diciembre 2016.

Por dicha razón, no ha sido posible realizar una comparación vertical y horizontal de los Estados Financieros porque tienen distintas fechas de cierre. Sin embargo, en base a una lectura del Balance de Comprobación y Estados Financieros del ejercicio 2017, hemos preseleccionado algunas partidas que serán revisadas en nuestra auditoría tributaria.

2.4.1. Estado de Situación Financiera

ACTIVO

a) Inventarios. Es el componente más importante del total activos, el cual oscila entre el 40 % a 45 % en este caso se evaluará: comprobante de pago, valorización de los inventarios, desvalorización, mermas, diferencias de inventarios.

Activo corriente	Nov. 17	
Existencias		
Mercadería	4,818	0.05 %
Productos terminados	756,493	8.57 %
Subproductos, desechos y desperdicio	116,097	1.32 %
Productos en proceso	2,860,459	32.42 %
Materias primas	217,601	2.47 %
Suministros diversos	157,961	1.79 %
Envases y embalajes	16,452	0.19 %
Existencias por recibir	1,109	0.01 %
	<u>4,131,079</u>	<u>46.82 %</u>

b) Cuentas por cobrar comerciales. Es el segundo componente más importante del total activos. Cabe precisar que a noviembre del 2017, la Compañía no ha efectuado ninguna provisión por cobranza dudosa; sin embargo, revisaremos la antigüedad y consistencia de los saldos que componen esa partida, ya que nos permitirá conocer el circuito integral de las ventas, políticas, consumos, pagos e incobrabilidad.

Cuentas por cobrar comerciales		Nov. 17
121201	Clientes moneda nacional	98,142
121202	Clientes moneda extranjera	2,467,849
		<u>2,565,991</u>

c) Efectivo y equivalente de efectivo. Es otro rubro importante que se revisará, ya que es una partida que permite evaluar origen de los fondos y la utilización de medios de pago.

Efectivo y equivalente de efectivo		Nov. 17
101100	Caja fondo finanzas	1,3000
101300	Caja fondo fijo logística	1,500
104100	Banco Scotiabank MN 4819	25,909
104101	Banco Scotiabank ME 4789	132,889
104102	Banco Scotiabank euros 20725	1,439
104104	Banca Alemana euros 0816640	21,287
104105	Banca Alemana dólares 816640	5,749
104108	Banco de Crédito MN 1993312	21,937
104201	Banco de la Nación cta. detracciones	<u>212,011</u>

d) Cuentas por cobrar diversas. De la revisión al saldo que conforma la presente partida, entre otros, hemos visualizado anticipos a proveedores en moneda nacional y extranjera, por lo que solicitaremos, con base en una muestra, la documentación que acredite la naturaleza de tales anticipos como parte del activo.

Cuentas por cobrar diversas		Nov. 17
162410	Pagos a cta. renta 3.ª categ.	148,772
162411	EsSalud	8,343
162908	Drawback 2017	107,306
162921	Teresa Maylle	21,735
163110	Int. por dev. <i>leasing</i> vehiculo	1,416
163120	Int. por dev. <i>leasing</i> máquinas	11,607
163130	Int. por dev. <i>leasing</i> impresora digital	1,195
164401	Garantía	300
164402	Garantía	400
164410	Garantía de alquileres	10,389
168121	Entregas a rendir cta. 2017	1,585
168210	IGV por dev. <i>leasing</i> vehiculo	5,811
168211	IGV por dev. <i>leasing</i> maquinaria	34,296
168212	IGV por dev. <i>leasing</i> impresora digital	5,728
168310	Energía eléctrica	12,357
168313	Gas	2,570
401110	IGV cuenta propia	350,165
401112	IGV pendiente	5,565
401860	Impuesto temporal a los activos netos	11,304
422100	Anticipos Moneda Nacional	92,250
422200	Anticipos Moneda Extranjera	59,462
		<u>892,556</u>

e) Gastos pagados por adelantado. En esta partida revisaremos el correcto reconocimiento del devengado por los años que dura la contratación de los servicios pagados por anticipado.

Gastos pagados por adelantado		Nov. 17
182100	Seguro médico	6,978
182200	Seguro vehicular	1,678
182500	Seguro de vida	1,263
182600	Seguro de máquinas	6,411
189910	Cámara de Comercio de Lima	1,524
		<u>17,853</u>

f) Propiedad, planta y equipo. Si bien es cierto el valor en libros de este rubro no es material (0.93 % del total activos), se evaluará el sustento del costo computable, se cruzará los saldos del costo, depreciación del ejercicio, acumulada según el Registro de Activo Fijo y la contabilidad, se revisará las bajas (por venta, obsolescencia, perdidas extraordinarias, siniestros, entre otros) y altas.

Activo corriente	Nov. 17	Dic. 16
Act. adq. en arrendamiento pagado	384,215	432,993
Act. adq. en arrendamiento pendiente	516,890	524,583
Inmuebles, maquinaria y equipo	2,139,594	2,125,792
Intangibles	26,366	22,612
Depreciación acumulada	(2,083,975)	(1,904,163)
Total activo no corriente	<u>983,090</u>	<u>1,201,818</u>

PASIVO

g) Cuentas por pagar comerciales. Se seleccionará una muestra a fin de verificar la existencia de las acreencias a favor de los proveedores, el cumplimiento de la Ley de Bancarización, el principio de causalidad y si cumplen en contar con los medios probatorios que acredite la fehaciencia de sus operaciones, realizaremos cruces respectivos entre las órdenes de pedidos, guías de remisión y comprobantes de pago.

Cuentas por pagar comerciales		Nov. 17
421201	Proveedores moneda nacional	380,982
421202	Proveedores moneda extranjera	792,541
423200	Letras por pagar dólares	101,064
		<u>1,274,587</u>

h) Cuentas por pagar a sus accionistas. Solicitaremos los contratos de mutuo dinerario y verificaremos si los intereses cargados a resultados por los préstamos concedidos por los accionistas cumplen con el principio de causalidad, adicionalmente, revisaremos si no se han excedido el límite establecido en la norma respecto a los gastos de intereses por préstamos entre partes vinculadas¹.

Cuentas por pagar accionistas direct. gerentes		Nov. 17
441100	Préstamo socio 1 MN	361,020
441100	Préstamo socio 2 MN	361,020
441101	Préstamo socios ME	324,800
		<u>1,046,840</u>

i) Cuentas por pagar diversas. Dentro de esta partida, se tiene anticipos de clientes y provisiones de gastos de años anteriores. Al respecto, verificaremos si lo contabilizado como anticipos realmente tiene la naturaleza de pasivo, es decir que aún no se haya cumplido con las condiciones establecidas en la NIC 18 para ser reconocido como ingreso. Por otra parte, se solicitará los asientos contables para revisar cómo se han contabilizado los “gastos de ejercicios anteriores”, con la finalidad de validar si corresponde o no hacer un reparo por dicho concepto.

Cuentas por pagar diversas		Nov. 17
122200	Anticipo clientes moneda extranjera	910,990
467100	Depósitos recibidos en garant. del absolu.	15,240
469901	Provisiones gastos años anteriores	23,239
		<u>949,469.09</u>

j) Ganancias diferidas. Revisaremos el cumplimiento del principio del devengado respecto al saldo que se tiene dentro del pasivo, a noviembre 2017, como “ganancias diferidas”.

Pasivos diferidos		Nov. 17
496010	Ventas diferidas-no exportadas en el mes	294,133
		<u>294,133</u>

k) Sobregiros bancarios. En el Estado de Situación Financiera a noviembre 2017, se ha visualizado una partida en el pasivo por sobregiros bancarios; al respecto, en nuestra auditoría evaluaremos si realmente el saldo del pasivo corresponde a un sobregiro bancario, de ser así, analizaremos su naturaleza y si los intereses contabilizados cumplen con el principio de causalidad.

Sobregiros bancarios		Nov. 17
104103	Banco de Crédito ME 1885750	22,583
		<u>22,583</u>

PATRIMONIO

l) Resultados acumulados (10 % al 11 % del patrimonio). Esta partida al contener, entre otros, la corrección de errores contables, por lo regular tienen implicancias tributarias que deben ser expuestas.

Resultados acumulados		Nov. 17
591100	Utilidades acumuladas	904,937
		<u>904,937</u>

2.4.2. Estado de Resultados

a) Ventas (100 %). En esta partida deben analizarse el reconocimiento de los ingresos por las exportaciones que TEXTIL DEL CARMEN SAC realiza a favor de sus clientes del exterior.

En base a lo explicado por la Compañía, se sabe que los ingresos por venta de las prendas confecciones son reconocidos en el ejercicio en que se realiza el embarque, según términos contractuales (FOB); sin embargo, sabemos que no con todos sus clientes manejan términos contractuales FOB sino también se realiza exportaciones bajo el incoterm FCA. En ese sentido, revisaremos el cumplimiento del principio del devengado, según las condiciones señaladas en la NIC 18 para el reconocimiento de sus ingresos.

Además, de la revisión al Registro de Ventas, se ha visualizado que la Compañía ha emitido notas de crédito a sus clientes, por dicha razón verificaremos la naturaleza de la emisión de tales documentos y si cumplen los requisitos exigidos por la norma tributaria para que, en un proceso de fiscalización, no sean cuestionados.

b) Evaluación del costo de ventas o costo del servicio (80 % a 86 % de las ventas). El costo de venta es una partida primordial para su revisión. En ese sentido, debe revisarse (las implicancia tanto en el IGV como en el IR) de los principales componentes del costo:

- Compra de materias primas, suministros, servicios tercerizados (devengado, CDP, formalidades, consumos, correlación con el ingreso)
- Depreciación de activos (vinculado a la revisión de activos fijos)
- Verificar el costo de mano de obra, considerados dentro del costo de ventas

c) En el caso de gastos, debe revisarse:

- Remuneraciones, participaciones y otros pagados a trabajadores (renta de 5.a)-devengado para CTS

- Vacaciones y pagos que constituyan rentas de quinta categoría
- Bajas de activos contabilizadas como gasto
- Fehaciencia y causalidad de las asesorías administrativas, legales, mermas, seguros médicos, penalidades, comisiones por ventas, entre otros
- Devengado de los gastos, tales como alquileres, servicio de seguridad
- Gastos limitados, tales como gastos de representación, intereses entre vinculadas, recreativos, entre otros
- Gastos condicionados, tales como mermas, pérdidas extraordinarias, vacaciones gratificaciones
- Naturaleza de gastos, tales como gastos de importación, mantenimiento de bienes

TEXTIL DEL CARMEN SAC
Listado de anexos a noviembre 2017

Código	Cuenta	Debe S/
921211	Sueldos	166,823
921212	Asignación familiar	221
921231	Atención médica-medicamentos	910
921241	Bonificación gratificaciones	2,866
921251	Gratificación empleados	31,840
921261	Vacaciones	15,820
921271	Régimen Prestaciones de Salud	17,021
921274	Seguro de vida	769
921292	Capacitación del personal	1,012
921293	Evaluación del personal	2,420
923310	Teléfono, fax, correo, celular movistar	1,984
923313	Serv. asesoría legal en materia laboral	12,578
923314	Asesoría en auditoría-fiscalización sun	19,087
923318	Elabor. de expediente licencia municipal	51
923320	Asesoría precio de transferencia	6,490
923322	Gastos notariales y de registro	4,084
923326	Servicios Hosting	476
923351	Alquiler Local Industrial	18,005
923371	Gastos de imprenta-impresiones	9,265
923381	Gastos de seguridad	37,549
923391	Implementación factura electrónica	5,973
923393	Limpieza y mantenimiento de local	2,212
923395	Estudio de mermas y valorización de la tela	6,179
923396	Servicio de contabilidad	88,537
923397	Servicio de movilidad	1,030
923398	Gastos de importación	21,820
923399	Servicios apoyo administrativo	79,361
924410	Impuesto a las transacciones financieras	2,226
924465	Defensa Civil	626
924490	Otros tributos municipales	3,709
925511	Extintor en polvo-Incendio	68
925512	Seguro de vehículos	875
925517	Seguro médico	21,682
925551	Copias	35
925591	Gastos de representación	10,090
925595	Útiles de escritorio	8,300
925596	Combustible	10,521
925598	Mantenimiento de equipos y otros	9,774
928100	Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipos	9,900
928110	Compensación por tiempo de servicio	17,975
		650,163
	(-) Cargas excepcionales	
925520	Pérdida de productos terminados	48,072
928880	Gastos años anteriores	986
928882	Gastos no sustentados propinas	178
928884	Multas y sanciones administrativa y otra	1,179
		50,415

Leyenda:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Cuentas seleccionadas por su materialidad e importancia |
| <input type="checkbox"/> | Cuentas no seleccionadas |

TEXTIL DEL CARMEN SAC
Listado de anexos a noviembre 2017

Código	Cuenta	Debe S/
	(-) Gastos de ventas	
942210	Sueldos	339,329
942211	Gratificaciones	62,507
942212	Vacaciones	31,253
942213	Bonificación gratificaciones	5,686
942215	Asignación familiar	1,915
942310	Essalud	34,029
943100	Otros servicios de exterior-penalidades	38,597
943101	Comisión por ventas agente extranjero	332,089
943102	Serv. de prueba y análisis	2,083
943103	Servicios varios no domiciliados	3,072
943104	Servicio de correo o mensajería	89,049
943105	Servicio de embarque	49,394
943107	Serv. en el exterior	24,767
943108	Servicio de visación y formatos	2,940
943109	Teléfono, Fax, correo	6,866
943111	Asesoría área comercial-Part. Feria Pe.	2,264
943113	Telefonía fija internacional	76
943114	Alquiler local	18,005
943311	Cámara de comercio (inscripciones)	4,968
943322	Capacitación al personal	65
943324	Gastos Perú Moda	12,407
945100	Gastos de viaje de negocios-extranjero	88,209
945104	Seguro médico	4,441
945107	Seguro de vida	725
946100	Depreciación de inm., maq. y equipo	482
946200	Compensación por tiempo de servicio	34,686
		1,189,903
	(-) Gastos financieros	
972100	Comisiones y gastos bancarios	34,891
973900	Comisión por transf. del exterior	23,579
974110	Intereses comisiones pagares	17,221
974130	Intereses <i>leasing</i>	29,472
974150	Interés préstamo dinerario accionistas	116,646
975110	Intereses, com. de letras	49
976110	Pérdida por diferencia de cambio	147,035
		368,893

Leyenda:

<input checked="" type="checkbox"/>	Cuentas seleccionadas por su materialidad e importancia
<input type="checkbox"/>	Cuentas no seleccionadas

d) En el caso de ingresos. (distintos a ventas) deberá verificarse:

- Venta de bienes que forman parte del activo fijo (verificar el valor de mercado)
- Verificar el devengado de los ingresos inafectos por *drawback*

Ingresos diversos		Nov. 17
754300	Máquinas de producción prendas textil	256,433
756210	Vehículo-arrendamiento financiero	19,186
759100	Drawback 2017	395,693
759120	Otros ingresos operacionales	2,825
759410	Energía eléctrica	137,817
759420	Agua	24,013
		(835,968)

2.5. Estudio y evaluación del control interno

En esta etapa se enviaron cuestionarios tributarios y se evaluaron las políticas de control así como entrevistas con la gerencia; de ellos se dependió en líneas generales los siguientes puntos críticos:

- La Compañía no adiciona las pérdidas de inventarios ocasionadas por siniestros ocurridos que se encuentren cubiertos por seguros
- Las planillas por movilidades no se encuentran numeradas
- Gastos de viajes sustentados en declaraciones juradas que no cumplen con los requisitos establecidos en el inciso n) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
- La Compañía ha emitido notas de crédito por el concepto de “penalizaciones”
- Notas de crédito no recepcionadas
- Utilización indebida del crédito fiscal por detracciones depositadas extemporáneamente
- Gastos destinados a vehículos administrativos que exceden las 30 UIT

2.6. Tipo de cliente: normal

El presente documento constituye una guía para el auditor, mas no TODOS los procedimientos que el auditor, en base a su criterio y pericia, podrá identificar durante su trabajo.

2.7. Cuestionario de impuesto a la renta

Cuestionario IR 2017

1. Información general					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
1.1.	¿Han sido legalizados antes de su uso los registros y libros contables vinculados a asuntos tributarios? Se llevan de manera impresa o electrónica?	X			
1.2.	¿La anotación de las operaciones en los registros de ventas y de compras no presenta un atraso mayor de (10) días hábiles?		X		
1.3.	¿Los Libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Registro de costos, registro de inventario Permanente Valorizado y registro de activos fijos no presentan un atraso mayor a tres (3) meses de realizadas las operaciones?		X		
1.4.	¿El empaste de los registros y libros contables que se lleven utilizando hojas sueltas, continuas o computarizadas ha sido efectuado dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio gravable siguiente al que correspondan las operaciones contenidas en dichos libros y registros?	X			
1.5.	¿Están detallados los activos y pasivos al cierre del ejercicio, en el Libro de Inventarios y Balances?	X			
1.6.	En caso la Compañía cuente con Convenio de Estabilidad Tributaria, ¿se cumple con observar las normas del Impuesto a la Renta aplicables a la fecha de suscripción del Convenio?			X	
1.7.	¿Se cumple con ajustar en la declaración jurada las diferencias temporales o permanentes, derivadas de la forma de contabilización de algunas operaciones y el tratamiento señalado en las normas del IR?			X	
1.8.	¿La Administración Tributaria ha efectuado algún proceso de revisión o de fiscalización? Indicar tributo y periodo.		X		
1.9.	¿La Compañía tiene recursos de reclamación y/o apelación en trámite?		X		
1.10.	¿Todas las deudas tributarias se han pagado sin necesidad de recurrir a aplazamientos y/o fraccionamientos?	X			
1.11.	¿La Compañía se ha encontrado libre de procesos de fusión y/o escisión? De ser negativa la respuesta, indicar.	X			
1.12.	De haber efectuado la Compañía un cambio en su sistema de contabilidad (manual o mecanizado o viceversa), ¿se ha comunicado a la SUNAT?			X	
1.13.	De llevar registros contables en moneda extranjera, ¿la Compañía ha obtenido la autorización correspondiente?			X	
1.14.	¿Ha obtenido la Compañía rentas de fuente extranjera durante el periodo? De ser este el caso, ¿ha utilizado el crédito por el IR retenido en el exterior?		X		

1. Información general					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
1.15.	¿Se ha cumplido con presentar las declaraciones de pago mensuales (PDT) de los impuestos y contribuciones que gravan las operaciones de la Compañía, dentro de los plazos de vencimiento establecidos?	X			
1.16.	¿Se ha observado que en ningún caso se puede compensar la pérdida neta de fuente extranjera con rentas netas de fuente peruana?			X	

2. Pérdidas tributarias					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
2.1.	¿Figuran en la declaración jurada del ejercicio anterior, las pérdidas tributarias arrastrables? (Referenciar anexo en el que se detalla años de origen de la pérdida, compensaciones efectuadas y plazos de prescripción)		X		
2.2.	¿Se han excluido de las pérdidas tributarias arrastrables las rentas exoneradas, por ejemplo, los intereses sobre depósitos en cuentas bancarias?			X	
2.3.	¿Se han considerado a las rentas exoneradas entre los ingresos gravables a fin de determinar la pérdida tributaria arrastrable de cada ejercicio?			X	
2.4.	¿Se ha cumplido con observar que las pérdidas tributarias compensables, bajo el sistema A del artículo 50 de la Ley del IR, pueden imputarse año a año hasta agotar su importe a las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores, computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación? El saldo no compensado en ese lapso prescribe.			X	
2.5.	¿Se ha cumplido con observar que las pérdidas tributarias compensables, bajo el sistema B del artículo 50 de la Ley del IR, pueden imputarse año a año hasta agotar su importe, al 50 % de las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores?			X	
2.6.	¿Se ha calculado y deducido la participación en las utilidades de la empresa, luego de haber compensado las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores?			X	
2.7.	De haber formado parte de un proceso de reorganización de sociedades, ¿se ha observado que el adquirente no puede imputar las pérdidas tributarias del transferente?			X	
2.8.	De haber formado parte de un proceso de reorganización de sociedades, ¿se ha observado que las pérdidas tributarias del adquirente no pueden imputarse contra la renta neta de tercera categoría que se genere con posterioridad a la reorganización; por un monto superior al 100 % de su activo fijo antes de la reorganización y sin tomar en cuenta la revaluación voluntaria?			X	

2. Pérdidas tributarias					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
2.9.	De haber optado la Compañía por el sistema de compensación de pérdidas a que se refiere el inciso b) del artículo 50 de la Ley del IR (hasta el 50 % de la renta neta) y, a su vez, tiene pérdidas arrastrables de ejercicios anteriores que pueden compensarse íntegramente, ¿se ha cumplido con observar el procedimiento establecido en el Informe N.º 127-2005-SUNAT?			X	

3. Efectivo y equivalentes de efectivo					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
3.1.	¿Los egresos por concepto de gastos se encuentran sustentados con comprobantes de pago que cumplen con los requisitos de ley?	X			
3.2.	¿Se reparan aquellos gastos sustentados con documentos internos?			X	
3.3.	¿Se han reparado los pagos efectuados sin utilizar medios de pago relacionados con importes que exceden S/ 3,500 o \$ 1,000?			X	
3.4.	¿Se han reparado las pérdidas por faltantes de caja?			X	
3.5.	¿Se han identificado todos los ingresos a la venta?	X			

4. Cuentas por cobrar					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
4.1.	¿Se han otorgado préstamos a trabajadores?	X			
4.2.	¿Se cobran intereses en relación con dichos préstamos?		X		
4.3.	¿Se han reparado los intereses presuntos relacionados con préstamos al personal por adelanto de sueldo que exceden de una (1) UIT o de préstamos que no han sido otorgados en virtud de convenios colectivos debidamente aprobados por la Autoridad Administrativa de Trabajo o de préstamos para vivienda de tipo económico que excedan de treinta (30) UIT?			X	
4.4.	Tratándose de préstamos en moneda extranjera, ¿el interés presunto relacionado ha sido determinado considerando la tasa promedio de depósitos a seis (6) meses del mercado interbancario de Londres del último semestre calendario del año anterior?			X	
4.5.	Tratándose de préstamos en moneda nacional, ¿el interés presunto relacionado, ha sido determinado considerando la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN)?			X	
4.6.	¿Las provisiones por cuentas de cobranza dudosa efectuadas durante el ejercicio cumplen con los requisitos establecidos en las normas del IR?			X	

4. Cuentas por cobrar					
		Compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
4.7.	¿Corresponden a deudas vencidas por las que se puede demostrar dificultades financieras del deudor?			X	
4.8.	¿Se ha cumplido con anotar en forma discriminada el detalle de la provisión en el Libro de Inventarios y Balances?			X	
4.9.	¿Se ha reparado la provisión de deudas por cobrar a entidades vinculadas?			X	
4.10.	¿Se ha adicionado la provisión efectuada por deudas afianzadas por empresas del Sistema Financiero?			X	
4.11.	¿Se ha adicionado la provisión efectuada por deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa?			X	
4.12.	¿Se han deducido en la determinación de la renta neta los ingresos obtenidos en el ejercicio provenientes de recuperos y/o reversiones de provisiones para cuentas de cobranza dudosa reparadas en años anteriores?			X	
4.13.	¿Se han considerado como ingresos gravables los ingresos obtenidos provenientes de provisiones para cuentas de cobranza dudosa, consideradas como gasto deducible en ejercicios anteriores?			X	
4.14.	¿Se han reparado aquellos castigos directos (sin provisión previa) de cuentas por cobrar cargadas a resultados?			X	
4.15.	¿Se ha reparado el castigo de cuentas por cobrar previamente provisionadas, cuyo monto exigible excede de tres (3) UIT?			X	
4.16.	Respecto a los castigos de deudas por cobrar previamente provisionadas y que excede las tres (3) UIT, ¿se ha cumplido con ejercitar las acciones judiciales correspondientes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza?			X	
4.17.	¿Se ha cumplido con emitir una nota de abono a favor del deudor, para sustentar el castigo de deudas de cobranza dudosa (previamente provisionadas) que hayan sido condonadas en vía de transacción?			X	
4.18.	¿Se ha considerado como dividendo presunto sujeto al pago del 4.1 %, a aquellas cuentas por cobrar otorgadas a favor de los accionistas hasta el límite de las utilidades de libre disposición?			X	
4.19.	¿Se ha acreditado la morosidad del deudor mediante las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, protesto de documentos o inicio de procedimientos judiciales de cobranza?			X	
4.20.	¿La provisión es equitativa, esto es, guarda relación con la parte o el total de la deuda que se estima de cobranza dudosa?			X	

4. Cuentas por cobrar					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
4.21.	En el caso de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, ¿se ha cumplido con aperturar una cuenta de control para efectos tributarios denominada "Acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración"?			X	
4.22.	¿Para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado compra que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general?	X			

5. Inventarios					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
5.1.	¿Se ha considerado como valor de mercado de las existencias disponibles para la venta, el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros, o en su defecto, el valor que se obtenga en una operación entre partes independientes en condiciones iguales y similares?			X	
5.2.	¿Se han reparado las pérdidas por faltantes de inventario?			X	
5.3.	¿El método de valuación de inventarios es aceptado para efectos tributarios?				
	- Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)				
	- Promedio diario, mensual o anual	X			
	- (Ponderado o móvil)				
	- Identificación específica				
	- Inventario al detalle o por menor				
5.4.	- Existencias básicas				
	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior fueron inferiores a 500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Compañía con efectuar inventarios físicos de sus existencias al cierre del ejercicio?	X			
5.5.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior estuvieron entre 500 y 1,500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Compañía con llevar un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas?	X			
5.6.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior fueron mayores a 1,500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Compañía con llevar un sistema de Contabilidad de costos?	X			

5. Inventarios					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
5.7.	Si la empresa se encuentra obligada a llevar un sistema de contabilidad de costos, ¿cumple con registrar esta información en:				
	- Registro de costos	X			
	- Registro de Inventario Permanente de Unidades Físicas				
	- Registro de Inventario Permanente Valorizado	X			
5.8.	¿Se cumple con contabilizar en el Registro de Costos, en cuentas separadas los elementos constitutivos del costo de producción, como materiales directos, mano de obra directa y gastos de producción indirectos?	X			
5.9.	¿Las pérdidas por mermas están sustentadas con informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente?	X			
5.10.	¿Se han reparado las provisiones para mermas y/o desvalorización de existencias?	X			
5.11.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos provenientes de la reversión de provisiones para mermas y/o desvalorización de existencias que fueron reparadas en años anteriores?			X	
5.12.	¿Las pérdidas por desmedros se encuentran sustentadas con el acta de destrucción correspondiente emitida por un notario público o en su defecto juez de Paz?			X	
5.13.	En relación con las pérdidas por desmedros, ¿se ha cumplido con comunicar a SUNAT la destrucción con un plazo mínimo de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción?			X	
5.14.	¿Se han adicionado las pérdidas de inventarios ocasionadas por siniestros ocurridos que se encuentren cubiertos por seguros?		X		

6. Activos fijos					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
6.1.	¿Los porcentajes de depreciación contable son los permitidos por las normas del IR?	X			
6.2.	De existir diferencias entre la depreciación contable y la tributaria, ¿estas han sido consideradas en la conciliación tributaria de impuesto a la renta?			X	
6.3.	¿Los porcentajes de depreciación son los mismos usados en ejercicios anteriores?	X			
6.4.	¿La depreciación de los activos adquiridos en el ejercicio, se computa a partir del mes en el que los activos son utilizados en la generación de rentas gravadas?	X			

6. Activos fijos		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
6.5.	De existir diferencias en el tratamiento contable (disponible para su uso) y tributario (mes de generación de rentas gravadas) para el inicio del cómputo de la depreciación, ¿se cumple con ajustar estas diferencias en la determinación de la renta neta?			X	
6.6.	¿El costo computable de los activos fijos se determina de acuerdo con las normas del IR?	X			
6.7.	¿Se ha reparado la depreciación correspondiente a los incrementos por revaluaciones voluntarias?			X	
6.8.	¿Se ha reparado el valor de las revaluaciones voluntarias contenidas en el costo de venta de los activos fijos vendidos?			X	
6.9.	¿El valor de los activos fijos transferidos corresponde al valor de mercado?			X	
6.10.	Tratándose de la venta de bienes del activo fijo, respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes, ¿el valor de transferencia se encuentra sustentado con una tasación o informe técnico?			X	
6.11.	¿Se cumple con calcular la depreciación sobre el valor de producción o adquisición de los bienes?	X			
6.12.	¿Se ha considerado que la depreciación aceptada tributariamente es aquella que se encuentre contabilizada en el ejercicio en los libros y registros contables?	X			
6.13.	¿Se han reparado las depreciaciones cargadas a resultados que corresponden a ejercicios anteriores?			X	
6.14.	¿Se ha cumplido con activar los costos posteriores introducidos en los bienes del activo fijo?	X			
6.15.	¿Se han activado los costos posteriores efectuados en propiedad de terceros y se deprecian con el porcentaje de depreciación establecido en el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para dichos bienes?			X	
6.16.	¿Se han agregado las pérdidas por provisiones por desvalorización de activos fijos efectuadas durante el ejercicio?			X	
6.17.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos en el ejercicio provenientes de la reversión de provisiones por obsolescencia reparadas en años anteriores?			X	
6.18.	Los activos fijos en desuso u obsoletos que han sido dados de baja por el valor aún no depreciado, ¿cuentan con un informe técnico?			X	
6.19.	¿Se ha reparado el valor de la inversión en la adquisición de bienes, contabilizado como gasto, cuyo costo unitario excede de 1/4 de UIT?			X	
6.20.	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio proveniente del ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio y que está relacionada con activos fijos adquiridos hasta el 31-12-12 existentes u otros activos?			X	

6.	Activos fijos	Compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
6.21.	¿La depreciación de los activos reajustados por diferencia en cambio se ha efectuado en cuotas proporcionales al número de años que falte para depreciarlos totalmente?			X	
6.22.	Se ha agregado la renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. Dicha renta ficta será el seis por ciento (6 %) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al impuesto predial.			X	
6.23.	¿Se ha agregado la renta anual presunta, de ocho por ciento (8 %) del valor ajustado de los bienes muebles depreciables o amortizables, cedidos a título gratuito, a precio no determinado o a precio inferior al de las costumbres de la plaza, a otras empresas o contratos de colaboración empresarial?			X	
6.24.	¿Se ha agregado la renta neta presunta anual, del seis por ciento (6 %) del valor de autoavalúo del predio, en caso de comodato o arrendamiento de predios por un alquiler anual menor al valor del autoavalúo?			X	
6.25.	¿La Compañía cuenta con vehículos cuyo costo de adquisición es mayor a 30 UIT?		X		
	Operaciones de leasing				
6.26.	Tratándose de operaciones de leasing celebrados a partir del 1 de enero del 2001, de acuerdo con el D. Leg. N.º 915; se ha observado lo siguiente:			X	
6.27.	¿Se ha considerado como activos fijos los bienes adquiridos, en aplicación de la NIC 17?		X		
6.28.	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio proveniente del ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio y que está relacionada con adquiridos hasta 31-12-12 de activos fijos bajo contrato de arrendamiento financiero?			X	
6.29.	De haber optado por la depreciación del activo en leasing, en el plazo del contrato, ¿este cumple con los siguientes requisitos?:				
	a) El objeto del contrato es la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles que son considerados como costo o gasto para efectos de la Ley del IR.	X			
	b) El arrendatario utiliza los bienes exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial.		X		
	c) La duración mínima del contrato es de 2 (dos) años para bienes muebles o de 5 (cinco) años para bienes inmuebles.	X			
	d) La opción de compra solo podrá ser ejercida al término del contrato.	X			
6.30.	De ser el plazo de vida útil contable estimado para el activo en leasing, distinto al plazo del contrato, ¿se ha cumplido con ajustar en la declaración jurada las diferencias entre la depreciación contable y la depreciación tributaria?			X	

6. Activos fijos					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
6.31.	¿Se cuenta con <i>leasing</i> celebrados antes del 31 de diciembre del 2000, de acuerdo con el D. Leg. N.º 299?			X	
6.32.	¿Se ha excluido en la determinación de la renta neta los efectos de la contabilización del <i>leasing</i> de acuerdo con la NIC 17?			X	
6.33.	¿Los efectos excluidos en la determinación de la renta neta son los siguientes?				
	a) La depreciación de los activos adquiridos en <i>leasing</i> .			X	
	b) El ajuste por inflación de los activos en <i>leasing</i> (aplicable hasta el ejercicio 2004)			X	
	c) Las diferencias de cambio relacionadas con el ajuste de los pasivos en moneda extranjera, contraídos para la adquisición del <i>leasing</i> .			X	
	d) ¿Se ha deducido en la determinación de la renta neta la amortización de las cuotas de capital?			X	

7. Otros activos					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
7.1.	¿Se ha observado que solo es deducible el gasto o la amortización del precio pagado por los activos intangibles de duración limitada?	X			
7.2.	¿Se ha reparado la amortización de intangibles de duración ilimitada relacionados con marcas de fábrica, fondo de comercio (Goodwill) y similares?			X	
7.3.	Si se están amortizando gastos de organización y preoperativos, ¿se ha analizado si dichos gastos son deducibles tributariamente?			X	
7.4.	¿Se ha adicionado la amortización de activos que no se encuentren directamente relacionados con la generación de rentas gravadas?			X	
7.5.	¿Se ha adicionado el gasto o la amortización de intangibles aportados?			X	
7.6.	De existir diferencias en el plazo de la amortización contable y tributaria de los gastos de organización y preoperativos, ¿se ha cumplido con ajustar dichas diferencias en la determinación de la renta neta?			X	
7.7.	¿La amortización de intangibles se computa a partir del mes en que los activos son utilizados en la generación de rentas gravadas?			X	
7.8.	¿Se han diferido los alquileres pagados por adelantado que corresponden a otro ejercicio?		X		
7.9.	¿Se han diferido los intereses por obligaciones adquiridas que corresponden a ejercicios futuros?	X			

7. Otros activos					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
	Actividades mineras				
7.10.	Tratándose de empresas mineras, los gastos de exploración, preparación y desarrollo incurridos por dichas empresas se han considerado deducibles en el ejercicio en que se incurran o amortizables en los plazos y condiciones que señala la Ley General de Minería y normas complementarias y reglamentarias, como sigue:			x	
	Valor de adquisición de derechos mineros (gastos de denuncia o precio): ¿se amortizan a partir del ejercicio de producción mínima y en base a la vida probable de la mina?			x	
	Gastos de prospección y exploración hasta el ejercicio de producción mínima: ¿se amortizan igual que en el caso anterior o se deducen el gasto en el ejercicio en que se incurre? Indicar opción.			x	
	Gastos de exploración posteriores en que se incurra una vez que la concesión se encuentre en la etapa de producción mínima obligatoria: ¿se deducen íntegramente en el ejercicio o se amortizan a partir de ese ejercicio, a razón de un porcentaje anual de acuerdo a la vida probable de la mina? Indicar opción.			x	
	Gastos de desarrollo y preparación que permiten explotación del yacimiento por más de un ejercicio: ¿se amortizan en un período no mayor de tres (3) años o se deducen en el ejercicio en que se incurren? Indicar opción.			x	
	¿Se ha adicionado los gastos relacionados con la provisión por cierre de minas que no han sido pagadas en el ejercicio?			x	
	¿Se ha considerado deducible el gasto por cierre de minas pagado en el ejercicio?			x	
	Actividades de hidrocarburos				
7.11.	Tratándose de contratistas petroleros, los gastos de exploración y desarrollo, así como las inversiones que realicen hasta la fecha en que se inicie la extracción comercial de hidrocarburos, incluyendo el costo de los pozos: ¿han sido acumulados en una cuenta cuyo monto a opción del contratista y respecto de cada contrato, son amortizados en base al método de unidad de producción o mediante la amortización lineal durante un período no menor de cinco años?			x	
7.12.	Iniciada la extracción comercial de hidrocarburos, se ha cumplido con deducir como gasto del ejercicio todas las partidas correspondientes a egresos que no tengan valor de recuperación.			x	
7.13.	Los contratistas petroleros que realizan actividades de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, en más de un área de contrato y que además desarrollen otras actividades relacionadas: ¿se ha cumplido con determinar los resultados de cada ejercicio en forma independiente por cada área de contrato y por cada actividad, para efectos del cálculo del IR?			x	

7. Otros activos					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
7.14.	Tratándose de inversiones realizadas en un área de contrato, en la que no se hubiera llegado a la etapa de la extracción comercial: ¿han sido acumuladas dichas inversiones al mismo tipo de inversiones en otra área de contrato en la que sí se haya llegado a dicha etapa y el total se ha amortizado en base a los métodos antes indicados?			x	
7.15.	Si en uno o más de los contratos o actividades, se generaron pérdidas arrastrables: ¿estas pérdidas, a opción del contratista, han sido compensadas con la utilidad generada por otro u otros contratos o actividades?			x	
Actividades pesqueras					
7.16.	¿Se han amortizado las licencias de pesca en un ejercicio o en un plazo no mayor de 10 años?			x	

8. Cuentas por pagar					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
8.1.	¿Se han adicionado las provisiones estimadas para contingencias?		X		
8.2.	¿Se han adicionado los intereses de préstamos con entidades vinculadas que exceden de tres (3) veces el patrimonio del deudor al cierre del ejercicio anterior?		X		
8.3.	¿Se han reparado las provisiones de gastos o costos que representan para sus beneficiarios rentas de segunda (intereses), cuarta (honorarios) y quinta categoría (gratificaciones, vacaciones, participaciones)? ¿Se ha observado que dichos gastos o costos pueden deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo para presentar la declaración jurada?	X			
8.4.	¿Se ha considerado como gasto deducible las deudas con empresas residentes en países de nula o baja imposición por los siguientes conceptos: créditos, seguros o reaseguros, cesión en uso de naves o aeronaves, transporte desde el país hacia el exterior o viceversa y derecho de pase por el canal de Panamá?	X			
8.5.	¿Se han adicionado otros gastos relacionados con deudas con empresas residentes en países de nula o baja imposición?		X		
8.6.	En relación con los gastos deducibles con paraísos fiscales, ¿se ha acreditado que dichas operaciones corresponden a valores de mercado?	X			
8.7.	¿Se ha agregado la provisión para litigios laborales u otros similares?			X	

8. Cuentas por pagar					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
8.8.	¿Se ha adicionado la provisión de gastos de auditoría que no se encuentran sustentadas con el informe correspondiente o de servicios contratados que no cuenten con el informe de avance del servicio al cierre del ejercicio?			X	
8.9.	¿Para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado venta que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general?	X			

9. Patrimonio					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
9.1.	¿Se ha cumplido con retener el impuesto a los dividendos sobre las distribuciones de utilidades en favor de personas naturales domiciliadas y/o personas jurídicas no domiciliadas?	X			
9.2.	¿Exceden los pasivos con empresas vinculadas al patrimonio en más de tres (3) veces la cuantía del mismo al cierre del año anterior?		X		
9.3.	¿Se ha considerado como dividendo, a las diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas a estos?			X	
9.4.	¿Se ha considerado como dividendo, a las diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas al cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del socio o accionista que labora en la Compañía?			X	
9.5.	¿Se han considerado como dividendos aquellos gastos no susceptibles de posterior control tributario que hayan beneficiado de manera directa o indirecta a los accionistas?			X	
9.6.	¿Se han otorgado adelantos de dividendos que exceden las utilidades por distribuir?		X		
9.7.	De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿se ha considerado como préstamo el exceso? ¿Se han agregado los intereses presuntos aplicables al exceso?			X	
9.8.	Tratándose de la enajenación de acciones no inscritas en la bolsa, efectuadas por sujetos domiciliados o no domiciliados, la empresa en su condición de emisora de dichas acciones, ¿ha cumplido la empresa, con pagar el impuesto sobre los resultados de dicha enajenación (ganancia de capital) con los recursos que administra o disponga?			X	

10. Resultados		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
Ingresos					
10.1.	¿Se ha cumplido con reconocer en el ejercicio los ingresos devengados en el mismo?	X			
10.2.	¿Se han considerado como rentas exoneradas, y deducidas en el cálculo, los ingresos por intereses provenientes de depósitos en el sistema financiero?		X		
10.3.	¿Se han considerado como rentas exoneradas, y deducidas en el cálculo, los ingresos por intereses de créditos concedidos al sector público?		X		
10.4.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos por indemnizaciones destinadas a la reposición total o parcial de bienes del activo fijo siniestrado? Para efectos de la exoneración, ¿se ha cumplido con reponer el activo dentro del plazo establecido en la Ley del IR?			X	
10.5.	¿Se ha deducido la ganancia de capital proveniente de la enajenación de valores mobiliarios a través de mecanismos centralizados de negociación? (Ej. rueda de bolsa)			X	
10.6.	¿Se han percibido rentas del extranjero afectas al IR en su respectivo país de origen?		X		
10.7.	¿En el caso de que se haya producido ganancias originadas por la venta de valores, estas cuentan con beneficios tributarios?			X	
10.8.	¿La Compañía carece de intereses, dividendos u otras rentas que no hayan tributado IR o que estén exoneradas del mismo?		X		
10.9.	¿Se han efectuado operaciones en Rueda de Bolsa de Valores y/o Bolsa de productos autorizadas por la SMV?		X		
10.10.	¿La Compañía carece de ventas, aportes de bienes u otras transferencias de propiedad, realizadas a un valor distinto al establecido por el mercado?			X	
10.11.	¿Se ha evitado afectar los resultados del ejercicio con ingresos o utilidades no devengadas al 31 de diciembre?			X	
10.12.	¿Se han percibido rentas en especie a valor de mercado?			X	
10.13.	¿La Compañía carece de ingresos reconocidos por operaciones de <i>lease back</i> realizadas?			X	
10.14.	Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes a plazos, cuyas cuotas convenidas para el pago son exigibles en un plazo mayor a un año, ¿Las cuotas han sido imputadas a los ejercicios comerciales en los que se hagan exigibles?			X	
10.15.	¿Se han considerado como ingreso gravable las indemnizaciones que no implican la reparación de un daño? (lucro cesante)			X	

10. Resultados					
		Compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
	Gastos				
10.16.	¿Se ha registrado los gastos observando el criterio de lo devengado?	X			
10.17.	¿Se han reparado los gastos no vinculados con la generación de rentas gravadas?	X			
10.18.	¿Se han reparado los gastos financieros por intereses hasta el límite de los ingresos por intereses exonerados obtenidos?			X	
10.19.	¿Se han reparado los gastos incurridos relacionados con la obtención de rentas exoneradas?			X	
10.20.	Tratándose de gastos indirectos, relacionados con la obtención de ingresos por rentas exoneradas, ¿se han reparado los gastos relacionados? Indicar el método adoptado: ingresos o gastos.	X			Método del gasto
10.21.	¿Se han reparado los gastos financieros relacionados con la adquisición de acciones de otras empresas?			X	
10.22.	¿Se han reparado las pérdidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente, respecto de los cuales no se haya probado judicialmente el hecho delictuoso y se encuentren cubiertos por seguros?			X	
10.23.	¿Se ha reparado el importe correspondiente a las donaciones efectuadas a entidades que no son receptoras de asignaciones cívicas deducibles y/o la Compañía no se encuentra inscrita en el registro de donantes?			X	
10.24.	¿Se ha reparado el impuesto a la renta de terceros que hubiera sido asumido?			X	
10.25.	¿Se ha considerado como deducible el impuesto a la renta que grava los intereses de préstamos con no domiciliados, siempre que se acredite que la empresa deudora es la obligada directa al pago de dichos intereses?			X	
10.26.	¿Se han adicionado los costos y gastos (que afectan los resultados del periodo) relacionados con ingresos diferidos?			X	
10.27.	¿Se han adicionado los gastos de ejercicios anteriores que no han sido provisionados contablemente antes del pago o respecto de los cuales no se pueda demostrar que se desconocía el gasto o que su reconocimiento implique la obtención de algún beneficio fiscal?			X	
10.28.	¿Se cumple con llevar la planilla de movilidad que exige la Ley de Impuesto a la Renta para deducir los gastos de movilidad de los trabajadores?	X			
10.29.	¿Esta planilla no considera trabajadores que tienen a su disposición movilidad asignada por la compañía?		X		
10.30.	¿Los gastos de movilidad incluidos en la Planilla exceden del 4 % de la Remuneración Mínima Vital Mensual (RMV), por cada día y por cada trabajador?		X		

10. Resultados					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
10.31.	La Planilla de gastos de movilidad cumple con los siguientes requisitos, conforme lo establecido mediante D. S. N.º 159-2007-EF vigente a partir del 17 de octubre del 2007:	X			
	- Constan en documento escrito.	X			
	- Ha sido suscrita por los trabajadores usuarios de la movilidad.	X			
	- Las hojas han sido numeradas.		X		
	- Se indica el nombre o razón social de la compañía	X			
	- Se identifica el día o periodo que comprende la planilla según corresponde	X			
	- Se indica la fecha de emisión de la planilla	X			
	- Se ha especificado cada desplazamiento por trabajador, la fecha, los nombres y apellidos del trabajador, el N.º de DNI, motivo, destino y monto gastado.	X			

11. Agregados y deducciones					
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
11.1.	¿Se han reparado los gastos y/o costos mayores a S/3,500 o \$ 1,000 efectuados sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo?	X			De ser el caso pero nunca sucede.
11.2.	¿Se han reparado los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares?			X	
11.3.	¿Se ha reparado el impuesto a la renta contabilizado como gasto?			X	
11.4.	¿Se han reparado las multas, recargos e intereses moratorios aplicados por el Sector Público Nacional cargadas a resultados?	X			
11.5.	¿Se han reparado las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie?			X	
11.6.	¿Se han reparado las provisiones para eventualidades o contingencias o provisiones genéricas o estimadas no admitidas por la ley?			X	
11.7.	¿Se han reparado las comisiones mercantiles originadas en el exterior, por la compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, en la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originan?			X	
11.8.	¿Se ha adicionado la pérdida en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio?			X	

11. Agregados y deducciones					
		Compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
11.9.	¿Se han reparado aquellos gastos sustentados con documentos internos emitidos por la Compañía? (ejemplo: vales de caja, viáticos u otros)			X	
11.10.	¿Se ha reparado (agregado o deducido según corresponda) el ajuste del impuesto a la renta diferido que haya afectado los ingresos o gastos del periodo, de ser el caso?			X	
11.11.	¿Se han reparado los gastos incurridos en el extranjero sustentados con documentos que no consignan por lo menos el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturales u objeto de la operación, la fecha y monto de la misma?			X	
11.12.	¿Se ha reparado el IGV, el IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes?			X	
11.13.	¿Se han agregado los gastos de servicios (prestados en el Perú como en el exterior), transferencia de intangibles, cesión de derechos (cualquiera sea el país en el que los intangibles o derechos se encuentren registrados) o cesión en uso de bienes ubicados fuera del territorio nacional, correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios de baja o nula imposición, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en los mismos?			X	
11.14.	¿Se ha reparado la remuneración del Directorio cargada a resultados en la parte que excede del seis por ciento (6 %) de la utilidad comercial del ejercicio antes del IR?			X	
11.15.	¿Se han agregado los gastos de representación que exceden del cero punto cinco por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos (menos devoluciones, descuentos, bonificaciones y demás conceptos similares) o de cuarenta (40) UIT el que resulte menor?			X	
11.16.	¿Se han agregado las remuneraciones de los accionistas y/o las de sus ascendentes, descendientes, cónyuges o parientes, que trabajen en el negocio, en la parte que excedan el valor del mercado?			X	
11.17.	¿Se han agregado los gastos de viaje por los cuales no sea posible acreditar la necesidad del viaje con correspondencia u otra documentación pertinente?			X	
11.18.	¿Se han reparado los viáticos (alojamiento, alimentación y movilidad), que exceden del doble del monto que el Gobierno Central concede a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía?			X	
11.19.	Con respecto a los viáticos relacionados con alimentación y movilidad con motivo de viajes al exterior, ¿se ha cumplido con:				

11. Agregados y deducciones					
		Compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
	Sustentar los gastos con comprobantes de pago u otros documentos que acrediten la realización del gasto; o	X			
	Sustentar los gastos con una declaración jurada por un monto que no excede del 30 % del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía?	X			
11.20.	¿Se han adicionado los gastos o costos sustentados con boletas de venta o tickets emitidos solo por contribuyentes del Nuevo RUS que excedan del seis por ciento (6 %) de los gastos anotados en el Registro de Compras (incluido impuestos) soportados con factura u otros comprobantes que otorgan derecho a deducir costo o gasto tributario; o que excedan las doscientas (200) UIT?			X	
11.21.	¿Se han adicionado las indemnizaciones recibidas por la empresa, por seguros que cubren al personal o que no implican la reparación de algún daño, no contabilizadas como ingresos?			X	
11.22.	¿Se han adicionado los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal en general servicios de salud, recreativos (en la parte que exceda del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor?			X	
11.23.	¿Se han agregado los gastos por las primas de seguros de salud de los padres e hijos del trabajador mayores de 18 años?			X	
11.24.	¿Se han agregado los gastos por premios, en dinero o en especie, que se realicen con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, que no se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales y que el sorteo de los mismos no se efectuó ante notario público y no cumple con las normas legales vigentes sobre la materia?			X	
11.25.	¿Se han agregado los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1 y B2 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, que exceden los límites permitidos?. Indicar el número de vehículos asignados y deducibles.			X	
11.26.	¿Se ha tenido en cuenta que para que los gastos sean deducibles, además de su relación con la producción de sus rentas gravadas o con el mantenimiento de su fuente, deben ser normales en la actividad que genera?	X			
11.27.	¿Los gastos cumplen con el criterio de razonabilidad en relación con los ingresos?	X			
11.28.	En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, ¿cumplen con el criterio de generalidad?	X			
11.29.	En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, ¿cumplen con el criterio de generalidad?	X			

Instrucciones para el llenado

El cuestionario adjunto tiene como propósito verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la determinación del impuesto a la renta (IR) del cliente.

El cuestionario ha sido diseñado para que las respuestas en situaciones normales sean afirmativas (Sí); las respuestas negativas (No), constituyen, por lo general, excepciones o situaciones de interés tributario que pueden tener incidencia en la determinación de la renta neta que sirve de base para el cálculo del impuesto. Los efectos, de ser materiales, deben evaluarse y reportarse. La respuesta No Aplicable (N/A) representa que el tema consultado es ajeno al cliente o no ha realizado la operación consultada.

La información contenida en el cuestionario está sujeto a actualización, ampliación y perfeccionamiento permanente y no puede cubrir todas las operaciones y situaciones tributarias posibles que pueden incidir en la determinación del impuesto.

3. Índice de papeles de trabajo

Cliente: Textil del Carmen SAC

Ref.	Índice
A	Información básica y permanente del cliente
ESF	Estado de Situación Financiera
ER	Estado de Resultados
P	Análisis de la pérdida tributaria
BC	Balance de comprobación
R	Impuesto a la renta según auditoría
RI1	Sanciones administrativas
RI3	Gastos de ejercicios anteriores
RI4	Vacaciones pagadas durante el ejercicio
RI5	Prorrata de gastos
RI6	Pérdida de productos terminados
RI7	Gastos no sustentados con comprobantes de pago
RI8	Exceso de valor de mercado de remuneraciones
RI9	Notas de crédito emitidas por pérdida de bienes
RI10	Beneficio tributario <i>Leasing</i>
RI11	Ingresos no gravados
RI12	Muestra de fehaciencia
RI13	Comisiones pagadas al exterior
RI14	Revisión de gastos de viajes
PG	Prueba global de ingresos vs. lo declarado como PAC
ITAN	ITAN
PAC	Detalle de pagos a cuenta
AIF	Reporte de activos fijos
Cruce AIF	Cruce de activos fijos
CIV	Determinación del costo de venta
M/RC	Selección de muestras de las compras
M2IRC	Selección de muestra de detracción
M3IRC	Revisión de recibos públicos
M1IRV	Muestra de notas de crédito
M2IRV	Muestra de notas de débito
M3IRV	Muestra de exportaciones
RVIC	Pruebas de correlatividad
II1	Detracciones depositadas en defecto
II2	Detracciones depositadas extemporáneamente
IGV	<i>Vouching</i> de las declaraciones pago mensual del IGV
Cruce	Cruce de compras y ventas
CIF	Determinación correcta del crédito fiscal
Resumen	Resumen del débito y crédito fiscal según auditoría
LIC	Estatus de libros contables
LI1	Observación de libros: no se consigna número de constancia y fecha del Spot.
LI2	Inconsistencias en la anotación de la fecha de depósito de la detracción
LI3	Inconsistencias en la anotación del número de la constancia de la detracción
LI4	No se anotó la base imponible de DUAS
MULTAS	Multas respecto al llevado de libros

3.1. Información básica y permanente del cliente

A

TEXTIL DEL CARMEN SAC

Razón social:	Textil del Carmen SAC	RUC N.º	20574853490
Domicilio fiscal:	Jirón Pedro Ruiz 550, San Isidro	Teléfono:	4217823
Giro del negocio:	CIU 1410-Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel		
Sector:	Otras actividades		
Accionistas			
Nombres:	Dom.	No dom.	%
Carlos Rodriguez Rivas	✓		98.00
Juan Sánchez Alvarado	✓		1.00
Eduardo Sánchez Alvarado	✓		1.00
Buen contribuyente:	No		
Agente de retención:	Sí		
Oficina principal o matriz:	Jirón Pedro Ruiz 550, San Isidro		
Fecha de constitución (escritura pública):	05-04-00	Notario público:	
Inscripción en los Registros Públicos de:	Lima		
Libro:	Tomo:	Partida:	Asiento:
		12128339	A00002
Fecha de inicio de actividades:	10-04-00		
Representantes y/o responsables			
Ejercicio gravable	Director/Gerente	Contador	Impuestos
2017	Carlos Rodriguez Rivas		

3.2. Estado de Situación Financiera

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)



RUC: 20574853490

PERIODO: Al 31 diciembre del 2017

	Final	%	Preliminar	Variación		Final	%	Preliminar	Variación
Activo corriente					Pasivo corriente				
Efectivo y equivalente de efectivo	74,902	0.84	106,024	(31,122)	Sobregiros bancarios	28,631	0.32	31,469	(2,837)
Cuentas por cobrar comerciales	2,410,357	27.11	2,410,357	-	Tributos por pagar	27,827	0.31	27,827	-
Cuentas por cobrar a accionistas y personal	34,169	0.38	3,711	30,458	Remuneraciones y participa. por pagar	73,341	0.82	101,879	(28,537)
Cuentas por cobrar diversas	958,588	10.78	975,866	(17,278)	Cuentas por pagar comerciales	1,507,727	16.96	1,501,376	6,351
Estimación de cuentas de cobranza dudosa	-	0.00	-	-	Cuentas por pagar accionistas	1,046,540	11.77	1,046,540	-
	3,478,017	39.12	3,495,958.17	(17,941)	Obligaciones financiera	1,022,778	0.43	1,032,493	(9,715)
Existencias					Cuentas por pagar diversas	1,017,043	11.44	1,011,862	5,181
Mercaderías	5,478	0.06	5,478	-	Ganancias diferidas	-	0.00	-	-
Productos terminados	923,890	10.39	906,921	16,969		0.00			
Subproductos, desechos y desperdicio	116,097	1.31	116,097	-		0.00			
productos en proceso	2,971,868	33.42	3,012,069	(40,200)	Total pasivo corriente	4,723,886	53.13	4,753,444	(29,558)
Materias primas	217,313	2.44	217,313	-					
Suministros diversos	173,842	1.96	157,796	16,046	Pasivo no corriente				
Envases y embalajes	16,689	0.19	16,689	-	Obligaciones financiera	38,464	0.43	28,749	9,715
Existencias por recibir	4,085	0.05	20,260	(16,175)	Cuentas por pagar accionistas	-	0.00	0	-
	4,429,261	49.82	4,452,622	(23,360)	Total pasivo no corriente	38,464	0.43	28,749	9,715
Gastos pagados por adelantado	15,811	0.18	15,811	-					
Activo diferido	-	0.00	-	-	Total pasivo	4,762,350	53.56	4,782,193	
Total activo corriente	7,923,089	89.11	7,964,391						
Activo no corriente					Patrimonio				
Act. adq. en arrendamiento pagado	384,215	4.32	384,215	-	Capital	2,500,000	28.12	2,500,000	-
Act. adq. en arrendamiento pendiente	516,890	5.81	516,890	-	Excedente de reevaluación	-	0.00	-	-
Inmuebles maquinaria y equipo	2,145,780	24.13	2,145,780	-	Reservas	500,000	5.62	500,000	-
Intangibles	26,366	0.30	26,366	-	Resultados acumulados	904,937	10.18	873,358	31,579
Depreciación acumulada	(2,105,030)	(23.68)	(2,105,030)	-	Resultado del ejercicio	224,024	2.52	277,062	(53,038)
Total activo no corriente	968,222	10.89	968,222		Total patrimonio	4,128,961	46.44	4,150,420	(21,459)
Total activo	8,891,311	100.00	8,932,613	(41,302)	T. Pasivo y patrimonio	8,891,311	100.00	8,932,613	(41,302)

3.3. Estado de Resultado

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

ER

RUC: 20574853490
PERIODO: A diciembre del 2017

	Final	%	Preliminar	Variación
Ventas netas	11,593,461		11,593,461	-
(-) Costo de ventas	(10,024,276)	86.46	(10,009,548)	(14,728)
Utilidad bruta	1,569,184	13.54	1,583,913	(14,728)
(-) Gastos de ventas	(1,303,044)	11.24	(1,277,250)	(25,794)
(-) Gastos de administración	(699,259)	6.03	(703,827)	4,569
Utilidad de operación	(433,118)	(3.74)	(397,165)	(35,954)
Otros ingresos y egresos				
Ingresos financieros	249,213	2.15	249,213	1
(-) Gastos financieros	(420,828)	3.63	(420,336)	(492)
	(171,614)	(1.48)	(171,123)	(492)
Ingresos diversos <i>drawback</i> 2017	433,727	3.74	450,320	(16,593)
Ingresos diversos	481,654	4.15	481,654	0
(-) Cargas excepcionales	(50,498)	0.44	(50,498)	
(-) Dctos. rebajas y bonif. concedidos	(49,934)	0.43	(49,934)	
Dctos. rebajas y bonif. obtenidos	13,807	0.12	13,807	
Ingresos excepcionales	-	0.00	-	
	828,757	7.15	845,350	(16,593)
Resultado antes de part. e impuestos	224,024	1.93	277,062	(53,038)
(-) Distribución legal de la renta		0.00		
6 % remuneración directorio		0.00		
participación trabajadores		0.00		
	224,024	1.93		(53,038)
Reserva legal		0.00		
Impuesto a la renta		0.00		
Utilidad de libre disposición	224,024	1.93		(53,038)
Drawback 2017 provisionado-pend. de solicitar	(69,075)			
Nov. 17	41,077.66			
Dic. 17	27,997.41			
Result. antes de part. e impto. sin <i>drawback</i> pendiente de solicitar	154,949			

...vienen

EF	x	xx	xxx	Código	Cuenta	Saldo inicial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Dic.	Total	
P&L	9	90	903	903333	Servicios de estampado	-	11,026	9,187	6,884	26,917	6,661	10,833	22,800	7,629	3,309	41,159	5,059	17,467	168,730	
P&L	9	90	903	903334	Servicio de rama y cliconado	-	555	-	1,118	420	44	828	64	469	330	2,078	549	-	6,457	
P&L	9	90	903	903335	Servicio de fabricación de mol	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,972	-	-	-	1,972	
P&L	9	90	903	903336	Servicios de lavandería	-	12,310	23,192	10,482	4,169	6,862	8,945	10,929	9,274	10,204	1,606	12,135	4,507	-	114,613
P&L	9	90	903	903337	Servicio de planchado y vaporif.	-	1,604	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,604
P&L	9	90	903	903338	Servicios de corte y habilidad	-	4,045	1,397	7,528	4,038	1,589	-	1,645	6,824	1,299	3,583	2,736	8,552	43,237	
P&L	9	90	903	903340	Servicio de santofizado y tens.	-	372	-	-	578	-	-	124	511	-	-	-	-	1,585	
P&L	9	90	903	903344	Servicio de termofijado y teñ.	-	19,877	29,978	66,721	68,997	31,888	30,317	29,804	10,542	75,377	10,607	34,738	17,392	426,239	
P&L	9	90	903	903345	Servicio de confección	-	35,470	26,534	73,053	57,341	106,061	73,931	42,898	96,705	84,898	28,110	33,589	61,526	720,115	
P&L	9	90	903	903349	Servicio de acabado	-	280	1,828	7,061	9,785	10,406	9,175	2,459	6,296	6,393	3,586	6,377	4,485	68,133	
P&L	9	90	903	903350	Servicios esmerilado, tundido	-	-	70	2,982	-	47	276	370	197	-	-	-	-	3,943	
P&L	9	90	903	903363	Servicio de teñido antpilling	-	14,889	43,978	38,408	20,348	26,451	42,335	57,863	8,263	30,838	49,464	70,522	46,615	449,802	
P&L	9	90	903	903369	Serv. evaluac. muestras, desar.	-	1,159	688	746	650	1,310	-	900	1,628	1,667	1,046	4,443	4,948	19,183	
P&L	9	90	903	903370	Servicio de amado	-	286	1,628	739	1,198	4,435	5,950	2,985	309	-	1,846	837	2,011	22,224	
P&L	9	90	903	903371	Serv. confección de lavado-my.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	
P&L	9	90	903	903372	Serv. confección de prendas	-	79,727	81,884	109,409	41,542	44,733	25,178	28,550	48,194	69,754	159,425	127,955	142,029	958,380	
P&L	9	90	903	903373	Servicio de acabado de prendas	-	20,621	33,379	51,678	24,142	28,714	21,575	15,749	19,052	13,558	27,902	33,050	30,698	320,119	
P&L	9	90	903	903374	Servicio de empaque de prendas	-	18,888	31,385	48,706	23,467	25,795	22,967	15,115	21,228	16,517	29,238	45,581	46,104	344,789	
P&L	9	90	903	903376	Servicio tejido tela cruda	-	25,261	25,371	24,900	21,962	23,081	47,338	28,313	29,721	45,022	23,633	14,193	12,763	321,646	
P&L	9	90	903	903377	Serv. control de calidad tela c	-	7,743	4,953	9,684	4,519	5,108	4,720	3,036	7,464	6,962	6,400	2,750	2,425	65,765	
P&L	9	90	903	903378	Serv. control de calidad tela a	-	12,306	15,217	20,725	13,468	8,321	11,131	18,361	5,275	18,962	16,955	14,619	7,987	163,327	
P&L	9	90	903	903379	Servicio de estampado de prend.	-	102,575	90,769	58,352	80,616	80,501	75,355	53,323	53,157	35,390	110,640	107,769	97,303	945,751	
P&L	9	90	903	903380	Servicio de bordado de prendas	-	8,849	3,837	3,188	4,378	10,205	10,682	26,554	19,129	21,922	40,265	82,731	73,661	305,400	
P&L	9	90	903	903381	Serv. desarrollo de muestras-my.	-	15,330	37,170	26,460	22,017	38,127	15,573	29,356	25,060	25,060	23,750	32,000	25,500	315,403	
P&L	9	90	903	903382	Serv. fabricación de muestras m	-	20,832	16,608	11,664	64,280	28,880	24,590	15,800	-	-	7,880	-	3,510	193,814	
P&L	9	90	903	903383	Serv. corte y habilidad de pre.	-	38,933	66,972	82,539	47,498	28,789	23,443	33,556	12,859	35,074	42,046	29,047	53,699	494,454	
P&L	9	90	903	903384	Servicio habilitado de avios.	-	30,323	30,056	55,368	21,954	36,215	21,694	15,342	21,250	14,429	20,461	17,093	23,442	307,629	
P&L	9	90	903	903386	Serv. inspección prendas-mypes	-	25,642	25,417	46,654	19,210	31,888	18,800	12,982	17,981	12,209	17,313	14,245	21,098	263,239	
P&L	9	90	903	903387	Servicio de auditoría final de	-	10,310	17,316	25,234	13,410	14,248	11,031	6,478	9,098	6,922	5,734	9,767	16,255	145,802	

van...

...vienen

EF	x	xx	xxx	Código	Cuenta	Saldo inicial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Dic.	Total	
P&L	9	90	903	903388	Serv. preparado de lazos, cordón	-	-	2,432	-	-	-	367	-	639	733	459	-	-	4,630	
P&L	9	90	903	903389	Serv. pegado etiq. ojal y boton.	-	798	1,067	3,399	2,393	1,142	9,908	-	6,418	6,510	1,421	3,079	10,355	46,490	
P&L	9	90	903	903390	Servicio pegado de etiquetas	-	-	-	-	-	-	1,234	597	1,543	661	-	1,627	-	5,662	
P&L	9	90	903	903391	Serv. Corte de paños-mypes	-	1,535	1,070	560	882	514	88	1,321	971	1,122	50	2,296	382	10,791	
P&L	9	90	903	903392	Servicio de corte de cuello-my.	-	-	2,109	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,109	
P&L	9	90	903	903393	Servicio de planchado-mypes	-	-	-	37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	37	
P&L	9	90	903	903397	Servicio de troquelado	-	380	350	700	1,050	2,100	-	2,100	2,100	-	1,400	-	1,050	11,230	
P&L	9	90	903	903398	Servicio de corte de papel aut.	-	136	-	991	467	-	331	-	136	631	370	421	-	2,881	
P&L	9	90	903	903399	Servicio de mostacilla	-	-	-	19,676	1,448	84	-	-	-	-	-	-	-	21,208	
P&L	9	90	903	903441	Mantenimiento y reparación	-	2,938	-	2,763	2,694	421	2,223	2,469	2,172	285	120	2,500	1,150	19,755	
P&L	9	90	903	903442	Mantenimiento vehículos	-	299	1,156	3,665	1,331	725	342	1,344	1,969	1,127	1,522	258	5,835	19,572	
P&L	9	90	903	903443	Serv. apoyo en sistema. Manten.D	-	3,975	3,980	3,970	3,975	3,700	3,700	3,705	3,700	3,695	3,700	2,590	2,591	43,281	
P&L	9	90	903	903453	Alquiler local industrial	-	7,749	7,669	7,648	7,618	7,608	7,669	7,625	7,594	7,597	7,641	7,604	7,585	91,608	
P&L	9	90	903	903454	Alquiler almacén La Victoria	-	5,040	4,901	4,880	4,865	4,865	4,865	4,875	4,860	4,860	4,862	4,862	4,862	58,574	
P&L	9	90	903	903461	Electricidad	-	12,595	12,935	13,884	13,728	13,474	12,459	13,290	12,174	12,798	13,035	12,711	14,127	157,210	
P&L	9	90	903	903462	Agua	-	2,525	3,137	3,160	2,531	2,157	2,264	2,763	2,355	2,428	2,841	2,453	2,338	30,952	
P&L	9	90	903	903465	Servicio de movilidad	-	1,817	5,524	10,877	9,322	4,010	3,404	2,439	1,059	1,605	786	2,298	3,322	46,262	
P&L	9	90	903	903811	Depreciación inmueble máquina	-	18,711	18,711	18,721	20,956	20,956	19,982	20,027	20,027	20,039	20,039	20,039	20,039	20,039	238,247
P&L	9	90	903	903812	Compensación por tiempo de ser.	-	3,125	3,719	3,117	3,157	3,040	3,057	3,482	3,482	3,474	1,555	3,774	4,385	39,366	
P&L	9	90	905	905110	Removedor de manchas	-	-	-	415	-	-	-	-	-	-	-	-	-	415	
P&L	9	90	905	905112	Bancina, clean, lija balin, flock	-	7,380	5,712	9,932	11,759	10,179	5,221	9,496	2,422	3,459	7,630	3,372	5,511	82,072	
P&L	9	90	905	905113	Papel dúplex bond, impresos ha	-	-	81	78	-	-	-	-	1,045	-	-	-	-	1,201	
P&L	9	90	905	905114	Materiales avios, plantillas y	-	426	950	1,018	215	220	986	643	798	1,871	1,705	175	419	9,426	
P&L	9	90	905	905116	Águjas, tijeras, cuchillas y o.	-	1,750	-	59	-	-	-	-	234	-	-	146	-	2,189	
P&L	9	90	905	905118	Alcohol, cola, talco, hisopo, c.	-	-	-	536	-	32	-	-	-	-	312	144	-	1,024	
P&L	9	90	905	905119	Sticker de inspección y otros	-	-	-	-	-	34	-	536	84	59	-	-	53	769	
P&L	9	90	905	905120	Años clisse, tijas, twif, la	-	138	1,363	2,861	423	-	178	-	-	-	85	-	280	5,328	
P&L	9	90	905	905121	Zunchos-cinta adhesiva y otr	-	416	400	2,920	3,187	1,440	280	1,829	991	405	992	-	-	12,861	
P&L	9	90	905	905123	Tinta impresora-importación	-	-	-	-	-	-	-	15,401	-	-	19,443	-	-	34,844	

...vienen

EF	x	xx	xxx	Código	Cuenta	Saldo inicial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Dic.	Total	
P&L	9	92	921	921211	Sueldos	-	13,833	21,000	19,100	15,500	15,500	15,500	15,800	15,690	15,800	3,300	15,800	16,229	183,052	
P&L	9	92	921	921212	Asignación familiar	-	85	85	51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	221	
P&L	9	92	921	921231	Atención médica-medicamentos	-	-	-	-	-	-	-	-	910	-	-	-	-	910	
P&L	9	92	921	921241	Bonificación gratificaciones	-	301	316	301	301	233	233	233	233	233	242	242	233	3,098	
P&L	9	92	921	921251	Gratificación empleados	-	3,348	3,514	3,348	3,348	2,583	2,583	2,583	2,583	2,583	2,683	2,683	2,351	34,191	
P&L	9	92	921	921261	Vacaciones	-	1,674	1,757	1,674	1,674	1,292	1,292	1,292	1,292	1,292	1,292	1,292	1,354	17,174	
P&L	9	92	921	921271	Régimen prestaciones de salud	-	1,808	1,898	2,392	1,395	1,395	1,395	1,422	1,422	1,422	1,050	1,422	1,425	18,445	
P&L	9	92	921	921274	Seguro de vida	-	87	87	87	87	87	87	42	42	69	46	46	46	815	
P&L	9	92	921	921292	Capacitación del personal	-	-	-	-	50	-	832	-	-	-	-	-	130	-	
P&L	9	92	921	921293	Evaluación de personal	-	360	-	980	360	360	-	-	-	360	-	-	-	2,420	
P&L	9	92	923	923310	Teléfono, fax, correo, celular mó.	-	-	-	-	127	136	128	-	263	127	127	1,076	835	2,819	
P&L	9	92	923	923313	Serv. asesoría legal en materia	-	1,176	1,150	1,142	1,137	1,136	1,146	1,139	1,135	1,135	1,145	1,138	1,132	13,711	
P&L	9	92	923	923314	Asesoría en auditoría-fiscal.	-	5,765	-	-	13,222	-	-	-	-	-	-	-	-	19,087	
P&L	9	92	923	923318	Elabor. de expediente licencia	-	-	51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	51	
P&L	9	92	923	923320	Asesoría precio de transferencia	-	-	-	3,243	-	-	-	3,247	-	-	-	-	-	6,490	
P&L	9	92	923	923322	Gastos notariales y de registr.	-	620	809	540	13	49	51	1,893	59	51	-	-	-	4,084	
P&L	9	92	923	923326	Servicios hosting Linux	-	-	-	-	-	179	-	-	297	-	-	-	-	476	
P&L	9	92	923	923351	Alquiler local industrial	-	1,661	1,643	1,639	1,632	1,630	1,643	1,634	1,627	1,628	1,637	1,629	1,625	19,630	
P&L	9	92	923	923371	Gastos de imprenta-impresión	-	-	1,217	1,546	564	85	948	2,352	331	458	322	1,443	-	9,265	
P&L	9	92	923	923381	Gastos de seguridad	-	3,357	3,351	3,353	3,351	3,353	3,353	3,877	3,448	3,401	3,353	3,351	3,351	40,900	
P&L	9	92	923	923391	Implementación factura electro.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,973	5,986	11,959
P&L	9	92	923	923393	Limpieza y mantenimiento de lo	-	80	295	147	270	446	241	250	100	63	320	-	284	2,497	
P&L	9	92	923	923395	Estudio de mermas y valorizaci.	-	-	6,179	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,179	
P&L	9	92	923	923396	Servicio de contabilidad	-	13,070	3,255	5,166	8,935	10,329	10,456	10,831	2,380	9,924	10,727	3,463	6,255	94,792	
P&L	9	92	923	923397	Servicio de movilidad	-	57	133	148	41	70	122	123	57	62	136	82	57	1,087	
P&L	9	92	923	923398	Gastos de importación	-	2,492	13	4,277	177	5,617	-	175	413	610	1,871	438	291	16,373	
P&L	9	92	923	923399	Servicios apoyo administrativo	-	12,086	10,021	10,002	10,006	5,250	6,034	5,194	5,192	5,192	5,195	5,190	5,190	84,551	
P&L	9	92	924	924410	Impuesto a las transacciones fi.	-	410	154	167	145	274	191	240	200	156	169	122	175	2,401	
P&L	9	92	924	924411	Impuesto a las ventas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	45	

van...

...vienen

EF	x	xx	xxx	Código	Cuenta	Saldo inicial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Dic.	Total	
P&L	9	92	924	924465	Defensa Civil	-	626	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	626	
P&L	9	92	924	924490	Otros tributos municipales	-	-	-	3,709	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,709	
P&L	9	92	925	925511	Extintor en polvo-incendio	-	-	-	68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	68	
P&L	9	92	925	925512	Seguro de vehículos	-	255	270	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	914	
P&L	9	92	925	925517	Seguro médico	-	955	2,073	2,073	2,073	2,073	2,073	2,073	2,073	2,073	2,073	2,073	2,073	23,754	
P&L	9	92	925	925520	Pérdida de productos terminado	-	-	-	-	-	-	48,072	-	-	-	-	-	-	48,072	
P&L	9	92	925	925551	Copias	-	26	-	-	-	-	-	9	-	-	-	-	-	35	
P&L	9	92	925	925591	Gastos de representación	-	252	835	287	1,391	1,181	1,132	246	712	308	1,724	2,022	1,988	12,079	
P&L	9	92	925	925595	Útiles de escritorio	-	200	210	357	60	1,617	197	399	311	1,274	1,572	2,102	10	8,311	
P&L	9	92	925	925596	Combustible	-	817	857	1,413	1,176	1,150	928	999	935	614	999	633	1,025	11,547	
P&L	9	92	925	925598	Mantenimiento de equipos y ot.	-	-	1,881	863	214	327	994	1,543	644	2,408	314	587	302	10,076	
P&L	9	92	928	928100	Depreciación de inmuebles, maq.	-	882	882	882	897	908	908	908	908	908	908	908	908	1,001	10,900
P&L	9	92	928	928110	Compensación por tiempo de ser.	-	1,952	2,049	1,952	1,952	1,506	1,506	1,506	1,506	1,506	1,032	1,506	1,532	19,507	
P&L	9	92	928	928880	Gastos años anteriores	-	-	-	611	-	-	375	-	-	-	-	-	-	986	
P&L	9	92	928	928882	Gastos no sustentados propinas	-	-	-	-	-	50	43	51	-	15	18	2	83	261	
P&L	9	92	928	928884	Multas y sanciones administrat.	-	-	-	-	-	-	729	-	389	-	-	-	81	-	
P&L	9	94	942	942210	Sueldos	-	29,860	28,670	30,933	35,733	33,333	31,500	29,667	30,521	30,700	27,867	30,000	21,767	360,550	
P&L	9	94	942	942211	Gratificaciones	-	4,565	5,295	6,860	6,860	5,976	5,976	5,195	5,195	5,195	5,895	5,895	3,350	65,856	
P&L	9	94	942	942212	Vacaciones	-	2,283	2,648	3,430	3,430	2,988	2,988	2,598	2,598	2,598	2,848	2,848	1,840	33,094	
P&L	9	94	942	942213	Bonificación gratificaciones	-	471	477	617	617	538	538	468	468	468	513	513	331	6,017	
P&L	9	94	942	942214	Bonificación extraordinaria	-	-	-	-	10,000	-	-	-	-	-	-	-	-	10,000	
P&L	9	94	942	942215	Asignación familiar	-	170	218	252	255	255	255	170	170	170	170	85	85	2,255	
P&L	9	94	942	942310	Essalud	-	3,083	2,720	2,855	3,767	3,035	3,158	2,805	2,805	2,889	3,075	3,836	1,995	36,023	
P&L	9	94	943	943100	Otros servicios de exterior	-	-	-	-	38,597	-	-	-	-	-	-	-	-	10,906	
P&L	9	94	943	943101	Comisión por ventas agente ext.	-	25,777	19,353	23,570	34,734	37,614	43,326	37,821	23,500	24,954	1,482	59,958	20,534	352,623	
P&L	9	94	943	943102	Serv. de prueba y análisis	-	-	-	-	-	-	1,562	631	-	-	-	-	-	2,193	
P&L	9	94	943	943103	Servicios varios no domiciudad	-	-	-	3,072	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,072	
P&L	9	94	943	943104	Servicio de correo o mensajería	-	13,033	5,834	7,842	5,934	10,599	8,766	5,180	4,358	3,358	10,199	13,946	8,581	97,630	
P&L	9	94	943	943105	Servicio de embarque	-	1,949	1,165	10,361	4,736	8,736	3,771	5,270	4,758	4,507	2,796	1,345	5,407	54,802	

van...

3.6. Impuesto a la renta según auditoría

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

R

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Determinación del impuesto a la renta

Concepto	Según Cía.	Según auditoría	Diferen- cia	Nota	Ref.	Comentario
Utilidad (pérdida) según balance	224,024	224,024	53,038			
Participaciones por utilidades						
Utilidad antes de participación e impuestos	224,024	224,024	53,038			
Adiciones						
T Pérdida de productos terminados	48,072	48,072	-	Nota 1	RI6	
T Vacaciones no pagadas	31,199	86,083	(46,404)	Nota 2	RI4	
P Prorrata de gastos asociados a ingresos inafectos	16,004	16,004	(1,041)	Nota 3	RI5	
P Gastos de ejercicios anteriores	14,120	14,120	(13,134)	Nota 4	RI3	
P Exceso valor de mercado de remuneraciones		1,412	(1,412)	Nota 5	RI8	
P IGV por retiro de bienes	45	45	27			
T Pérdidas de existencias no acreditadas contabilizadas como costo de ventas		2,299	(2,299)	Nota 6	RI9	
P Multas, recargos y moras	1,179	1,179	-		RI1	
P Gastos sin comprobantes de pago	261	261	-		RI7	Corresponde a propinas pagadas mediante el uso de tarjetas de crédito empresariales.
Total adiciones	110,879	169,473	(64,263)			
Deducciones						
T Depreciación acelerada del activo fijo-beneficio <i>leasing</i>	182,635	182,635	-		RI10	Verificado.
T Vacaciones pagadas	38,717	94,934	(77,612)	Nota 2	RI4	
P Ingresos <i>drawback</i>	433,727	433,727	16,593		RI11	
Total deducciones	655,079	711,296	(56,217)			
Renta neta	(320,176)	(317,799)	(2,377)			
Impuesto a la renta 29.5 %	-	-				

Aplicación de los pagos a cuenta e ITAN

	Según Cia.	Según auditoría
Imp. a la renta	-	-
Pagos a cta.	181,592	
Compensación SFMB-PAC		173,549
ITAN aplicado según PDT		4,047
Aplicación del saldo a favor		3,996
Saldo a favor arrastrable o devolución	(181,592)	(181,592)

Pago a cuenta	Aplicación del SF	Aplicación del SFMB	ITAN
		6,502	
		9,067	
	3,996	10,255	4,047
		16,489	
		23,313	
		20,784	
		6,928	
		8,702	
		24,986	
		13,703	
		16,375	
		16,445	
	3,996	173,549	4,047

3.6.1. Sanciones administrativas

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

R/1

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Código	Descripción de la cuenta	Tipos	Asien-to	Cód. anex.	Docu-men.	Fecha doc.	Fecha ven.	Moneda	Importe	Dólar	DH	Código	Glosare	Control	Área	Fechas	Mes
928884	Multas y sanciones administrat.	24	060064						729.00	222.94	D	928884	Papeleta CSM-45-Infracción de			12-06-17	06
928884	Multas y sanciones administrat.	24	080099						369.00	113.82	D	928884	Canc. multas por agotamiento in			01-08-17	08
928884	Multas y sanciones administrat.	25	110028						81.00	24.98	D	928884	Canc. fact. JG Aduanas SAC - liq.			15-11-17	11

1,179

3.6.2. Gastos de ejercicios anteriores

R/3

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cuenta	Descripción de la cuenta	Tipo	Asiento	Cod. anex.	Fecha doc.	Importe	Glosa	Fechas	Mes	Glosa
928880	Gastos años anteriores	04	030032			611	Gastos de import. DUA 282736 DD	05-03-17	03	
925591	Gastos de representación	31	010054	20100070970	31-12-16	85	Consumo	31-01-17	01	
928880	Gastos años anteriores	31	060484	20267847038	14-11-16	375	Servicio de esmerilado	14-06-17	06	
923399	Servicios apoyo administrativo	31	010214	20507380604	06-01-17	1,900	Asesoría financiera a la empre	6-01-17	01	Honorarios profesionales por asesoría financiera a la empresa. Horas adicionales en el periodo agosto - diciembre 2016
945100	Gastos de viaje de negocios	24	010115			9,941	Canc. tarjeta de crédito	16-01-17	01	Los gastos de Oscar Peña son del ejercicio anterior (520 dólares), todos son gastos del 2016
945100	Gastos de viaje de negocios	24	010116			1,208	Entregas a rendir.cta. de Luis Melgarejo	30-01-17	01	Son gastos del ejercicio 2016
Total						14,120				

3.6.3. Vacaciones pagadas durante el ejercicio

R/4

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Prueba global de vacaciones

Cuenta	Descripción de la cuenta	
(+) Saldo inicial		
411500	Vacaciones 2016-2017	
411501	Vacaciones 2015-2016	
411503	Vacaciones 2017-2018	
(+) Provisión		
902263	Vacaciones	
921261	Vacaciones	
942212	Vacaciones	
(-) Saldo final		
411500	Vacaciones 2016-2017	Se adicionó en el 2016
411501	Vacaciones 2015-2016	
411503	Vacaciones 2017-2018	
NETO POR DEDUCIR		

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Vacaciones efectivamente pagadas

	Según Cía final (a)	Según auditoría - PLAME (b)	Diferencia = (a) - (b)
Importe por adicionar	31,199	86,083	
Importe por deducir	38,717	94,934	
Neto por deducir	(7,518)	(8,851)	1,333

La diferencia puede deberse a las compensaciones de vacaciones

En la determinación inicial no estaban considerando las vacaciones pagadas de ejercicios anteriores

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Vacaciones efectivamente pagadas

	Según Cia. preliminar (a)	Según Auditoría - PLAME (b)	Diferencia = (a) - (b)
Importe por adicionar	39,679	97,656	
Importe por deducir	17,322	86,004	
Neto por deducir	22,357	11,652	10,705

3.6.4. Prorrata de gastos

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

R/5

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cálculo de prorrata bajo el método de gastos		
	Según Cía.	Según auditoría
Cálculo de prorrata bajo el método de gastos		
Gastos vinculados a renta gravada (a)	1,265,700	1,265,699
Gastos vinculados a renta no gravada	8,242	8,242
Gastos vinculados a renta gravada y no gravada	1,273,942	1,273,941
Porcentaje de rentas gravadas	99.35 %	99.35 %
Gastos comunes		
Gastos administrativos y ventas	1,199,686	1,199,686
Total gastos comunes	1,199,686	1,199,686

Gastos deducibles:

$$\text{Gastos comunes} \times \frac{\text{Gastos vinculados a renta gravada}}{\text{Gastos vinculados Renta gravada y no gravada}}$$

1. Gastos deducibles	1,191,925	1,191,925
2. Gastos no deducibles (b)	7,762	7,762
Total adición (a + b)	16,004	16,004

Anexo 1
Gastos destinados a rentas gravadas y no gravadas

X	XX	Código	Cuenta	Importe
9	92	921292	Capacitación del personal	1,012
9	92	923310	Teléfono, fax, correo, celular mó.	2,819
9	92	923313	Serv. asesoría legal en materia	13,711
9	92	923314	Asesoría en auditoría-fiscalía	19,087
9	92	923381	Gastos de seguridad	40,900
9	92	923396	Servicio de contabilidad	94,792
9	92	923399	Servicios apoyo administrativo	84,551
9	92	924490	Otros tributos municipales	3,709
9	92	925595	Útiles de escritorio	8,311
9	92	925598	Mantenimiento de equipos y otros	10,076
9	92	928100	Depreciación de inmuebles maquinaria	10,900
9	94	943100	Otros servicios de exterior	49,503
9	94	943101	Comisión por ventas agente ext.	352,623
9	94	943104	Servicio de correo o mensajería	97,630
9	94	943105	Servicio de embarque	54,802
9	94	943107	Serv.	18,927
9	94	943108	Servicio de visación y formato	4,088
9	94	943109	Teléfono, fax, correo.	7,117
9	94	943111	Asesoría área comercial-part.	2,264
9	94	943113	Telefonía fija internacional	76
9	94	943324	Gastos Perú Moda	12,407
9	94	945100	Gastos de viaje de negocios	115,533
9	94	945103	Publicidad y publicaciones	471
9	97	972100	Comisiones y gastos bancarios	40,786
9	97	973900	Comisión por transf. del exter.	26,133
9	97	974150	Interés préstamo dinerario acc.	127,461
			Total	1,199,686

3.6.5. Pérdida de productos terminados

R/6

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Código	Descripción de la cuenta	Tipos	Asiento	Moneda	Importe	Dólar	DH	Código	Glosario	Control	Área	Fecha	Mes
925520	Pérdida de productos terminados	04	060040		48,072	14,746.00	D	925520	Provisión por el reconocimiento			30-06-17	06
Total					48,072								

3.6.6. Gastos no sustentados con comprobantes de pago

R/7

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Código	Descripción de la cuenta	Tipos	Asiento	Importe	Dólar	DH	Código	Glosario	Control	Área	Fechas	Mes
928882	Gastos no sustentados propinas	24	050101	50.00	15.24	D	928882	Canc. tarjeta de crédito			15-05-17	05
928882	Gastos no sustentados propinas	24	060088	30.00	9.17	D	928882	Canc. tarjeta de crédito			15-06-17	06
928882	Gastos no sustentados propinas	24	060088	12.50	3.82	D	928882	Canc. tarjeta de crédito			15-06-17	06
928882	Gastos no sustentados propinas	24	070119	20.00	6.16	D	928882	Canc. tarjeta de crédito			17-07-17	07
928882	Gastos no sustentados propinas	24	070119	30.90	9.52	D	928882	Canc. tarjeta de crédito			17-07-17	07
928882	Gastos no sustentados propinas	24	090092	15.00	4.63	D	928882	Canc. tarjeta de crédito			15-09-17	09
928882	Gastos no sustentados propinas	24	100087	18.00	5.54	D	928882	Canc. tarjeta de crédito			16-10-17	10
928882	Gastos no sustentados propinas	24	110031	1.50	0.46	D	928882	Rendimiento Fondo Fijo Logist.			24-11-17	11
928882	Gastos no sustentados propinas	24	120118	83.00	25.59	D	928882	Canc. tarjeta de crédito			15-12-17	12
Total				261								

3.6.7. Exceso de valor de mercado de remuneraciones

R/8

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Valor de mercado de remuneraciones

Gerente general	Carlos Rodriguez Rivas
Rentas 2017	177,266
Trabajador referente:	Luis Melgarejo
Rentas 2017	124,662
Limite doble del sueldo del trabajador inferior mejor remunerado	249,323
Exceso -(A)	-
Dividendo(A.1)	-

Jefe de ventas	Diego Fuentes
Rentas 2017	116,520
Trabajador referente:	César Zerpa
Rentas 2017	115,108
Limite sueldo del trabajador del mismo rango	115,108
Exceso -(A)	1,412
Dividendo(A.1)	71

Trabajador	Exceso de remuneración
Carlos Rodriguez Rivas	-
Diego Fuentes	1,412
Total	1,412

3.6.8. Notas de crédito emitidas por pérdida de bienes

R/9

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490

PERIODO: 2017

N/C	Factura	Estilo	Cantidad	FCA unit.	Total	CP	PU	CV
241	5211	3YFT56	15	\$ 7.90	\$ 118.50	1443 1444 1445 1451	21.93	328.90
241		3YFT51	15	\$ 7.00	\$ 105.00	1443 1444 1444 1451	25.54	383.16
241	5213	3YTM74	1	\$ 13.30	\$ 13.30	1444	31.08	31.08
241		3YTT74	1	\$ 11.20	\$ 11.20	1444	31.08	31.08
241		3YTT74	1	\$ 11.20	\$ 11.20	1444	31.08	31.08
241		3YTT91	1	\$ 11.00	\$ 11.00	1444	31.08	31.08
Total					\$ 270.20			

N/C	Factura	Estilo	Cantidad	FCA unit.	Total	CP	PU	CV
242	5230	3YFT51	1	\$ 7.00	\$ 7.00	1443	25.25	25.25
242		3YTA54	1	\$ 10.00	\$ 10.00	1443	25.25	25.25
242	5231	3YFH51	2	\$ 7.60	\$ 15.20	1444	25.25	50.50
242		3YFH51	1	\$ 7.60	\$ 7.60	1444	25.25	25.25
242		3YTM76	1	\$ 23.88	\$ 23.88	1445	36.73	36.73
Total					\$ 63.68			

N/C	Factura	Estilo	Cantidad	FCA unit.	Total	CP	PU	CV
248	5273	6YTT17	1	€ 7.83	€ 7.83	1493	20.61	20.61
Total					€ 7.83			

N/C	Factura	Estilo	Cantidad	FCA unit.	Total	CP	PU	CV
250	5290	6YTT23	1	€ 9.89	€ 9.89	1493	26.07	26.07
250		6YTT24	1	€ 11.70	€ 11.70	1494	35.77	35.77
250		6YTT32	1	€ 7.46	€ 7.46	1495	35.77	35.77
250		6YTT33	1	€ 7.56	€ 7.56	1496	22.60	22.60
Total					€ 36.61			

N/C	Factura	Estilo	Cantidad	FCA unit.	Total	CP	PU	CV
243	5252	3YTH58	1	€ 24.50	€ 24.50	1443	58.27	58.27
Total					€ 24.50			

3.6.9. Beneficio tributario *leasing*

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

R/10

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Depreciación *Leasing*

Cuenta	Detalle	Código	Fac.	Descripc.	Serie	F. adquisición	Costo histórico	Factor	Act. ajust. 30-12-17
322610	Rectilíneas	<i>Leasing</i>	49194AFB	2 máquinas rectilíneas		3/1/16	99,351.03	1.00	99,351.03
322610	Impresora	<i>Leasing</i>		Máquina estamadora		12/31/16	357,235.21	1.00	357,235.21
322400	Vehículo	<i>Leasing</i>		1 camioneta Hyundai <i>leasing</i> + furgón		4/20/17	60,304.23	1	60,304.23

continúa...

Tasa dep. cont.	Meses dep. acum.	Dep. acum. al 31-12-17	Meses depreciados 2017	Dep. año 2017	Meses	Valor residual	Tasa tributaria	Meses	Dep. tributaria	Diferencia	Comentario
10	21	17,386.43	12	9,935.10	21	81,964.60	50 %	12	49,676	(39,740)	Deducir
10	12	35,723.52	12	35,723.52	12	321,511.69	50 %	12	178,618	(142,894)	Deducir
50	8	20,101.41	8	20,101.41	8	40,202.82	50 %	8	20,101	-	
									Total	(182,635)	

3.6.10. Ingresos no gravados

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

R/11

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Ingresos por *drawback*

Código	Descripción de la cuenta	Tipos	Asiento	Importe	DH	Código	Glosa	Control	Área	Fechas	Mes	Fecha de aprobación SUNAT
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	010039	12,547	H	759100	<i>Drawback</i> 001-17			01-31-17	01	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	020033	24,864	H	759100	<i>Drawback</i> del mes			02-28-17	02	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	030040	37,378	H	759100	<i>Drawback</i> del mes			03-28-17	03	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	040015	53,980	H	759100	<i>Drawback</i> del mes			04-22-17	04	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	050024	42,975	H	759100	<i>Drawback</i> del mes			05-27-17	05	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	060042	46,205	H	759100	Provisión <i>Drawback</i> del mes			06-20-17	06	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	070013	11,648	H	759100	<i>Drawback</i> del mes			07-31-17	07	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	080030	43,654	H	759100	<i>Drawback</i> del mes			08-16-17	08	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	080030	6,828	H	759100				08-16-17	08	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	090022	48,295	H	759100	Provisión <i>Drawback</i> del mes			09-30-17	09	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	090022	8,197	H	759100				09-30-17	09	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	100029	13,492	H	759100	<i>Drawback</i> del mes			10-04-17	10	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	110029	45,630	H	759100	<i>Drawback</i> del mes	Por solicitar en enero		11-15-17	11	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	120032	25,653	H	759100	<i>Drawback</i> del mes	Por solicitar en enero		12-21-17	12	
759100	<i>Drawback</i> 2017	04	120032	12,381	H	759100	<i>Drawback</i> del mes	Por solicitar en enero		12-21-17	12	
Total provisionado				433,727								

continúa...

F. emisión	Código	Expediente SUNAT	Fecha SUNAT	FOB	Comisión	Dedución	Sujeto	% DB	Restitución (\$)		Total
13-01-17	DWB-0001-17	235-2017-000518	01-18-17	180,175.96	9,008.88	0.00	171,167.08	4.00	6846.71	3.353	22,957
20-01-17	DWB-0002-17	235-2017-000794	01-26-17	144,966.85	2,202.56	0.00	142,764.29	4.00	5710.58	3.279	18,725
30-01-17	DWB-0003-17	235-2017-001024	02-01-17	134,546.60	6,013.68	119.20	128,413.72	4.00	5136.57	3.267	16,884
03-03-17	DWB-0004-17	235-2017-002387	03-09-17	149,088.47	6,855.35	0.00	142,233.12	4.00	5689.33	3.294	18,741
19-04-17	DWB-0005-17	235-2017-004200	05-04-17	193,931.41	5,188.84	0.00	188,742.57	4.00	7549.74	3.252	24,552
19-05-17	DWB-0006-17	235-2017-005023	05-27-17	162,474.73	1,834.91	0.00	158,692.46	4.00	6425.66	3.275	21,044
30-05-17	DWB-0007-17	235-2017-005943	06-17-17	154,041.29	5,548.82	0.00	148,492.47	4.00	5939.65	3.276	19,458
19-06-17	DWB-0008-17	235-2017-006302	06-24-17	178,493.73	8,223.16	0.00	158,644.50	4.00	6810.83	3.26	22,203
06-07-17	DWB-0009-17	235-2017-008436	08-21-17	232,402.47	8,625.39	10,349.20	213,427.87	4.00	8537.12	3.243	27,686
18-07-17	DWB-0010-17	235-2017-007379	07-21-17	386,880.25	8,884.16	0.00	377,996.06	4.00	15119.86	3.241	49,003
09-08-17	DWB-0011-17	235-2017-008355	08-16-17	251,637.88	11,807.04	36.61	239,794.20	4.00	9591.79	3.247	31,145
19-08-17	DWB-0012-17	235-2017-008747	08-24-17	140,748.60	5,743.28	1,296.19	133,709.14	4.00	5348.37	3.239	17,323
22-09-17	DWB-0013-17	235-2017-010327	09-30-17	169,117.52	4,811.67	0.00	164,305.86	4.00	6572.25	3.267	21,472
16-10-17	DWB-0014-17	235-2017-012569	12-01-17	79,494.92	1,987.39	0.00	77,507.54	4.00	3100.35	3.235	10,030
21-10-17	DWB-0015-17	235-2017-012032	11-14-17	289,796.53	3,717.93	0.00	286,078.61	4.00	11443.16	3.244	37,122
17-11-17	DWB-0016-17	235-2017-013179	12-09-17	35,604.21	890.17	0.00	34,714.04	4.00	1388.57	3.238	4,496
				3,670,297.01	123,204.34	11,801.20	3,521,717.97		141411.91		424,863

3.6.11. Muestra de fehaciencia

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

R/12

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

F. emisión	Tipo	Serie	Núm.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	Medio de pago	Orden de compra	Guía de remisión	Kárdex	Comentario
01-30-17	1	201	3224	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	27,660	4,979	32,639	✓	✓	✓	*	Pendiente con cruce de kárdex
03-16-17	1	201	3481	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	28,359	5,105	33,464	✓	✓	✓	*	
04-04-17	1	201	3558	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	19,491	3,508	23,000	✓	✓	✓	*	
05-06-17	1	F601	3919	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	15,202	2,736	17,939	✓	✓	✓	*	
06-20-17	1	F601	4230	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	28,518	5,133	33,651	✓	✓	✓	*	
07-31-17	1	F201	4240	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	22,899	4,122	27,021	✓	✓	✓	*	
08-13-17	1	F601	4518	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	12,365	2,226	14,591	✓	✓	✓	*	
08-11-17	1	F601	4512	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	23,928	4,307	28,235	✓	✓	✓	*	
09-07-17	1	F601	4700	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	11,666	2,100	13,766	✓	✓	✓	*	
10-23-17	1	F601	5074	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	60,478	10,886	71,364	✓	✓	✓	*	
11-10-17	1	F007	7812	20388738320	Textileria Unida SAC	21,961	3,953	25,914	✓	✓	✓	*	
02-28-17	1	1	2634	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	22,410	4,034	26,443	✓	✓	✓	*	
05-09-17	1	FF01	3089	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	11,780	2,120	13,900	✓	✓	✓	*	
09-23-17	1	FF01	4156	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	13,078	2,354	15,432	✓	✓	✓	*	
09-20-17	1	FF01	4117	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	13,422	2,416	15,838	✓	✓	✓	*	
09-16-17	1	FF01	4074	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	39,237	7,063	46,299	✓	✓	✓	*	
10-07-17	1	FF01	4320	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	8,972	1,615	10,587	✓	✓	✓	*	
11-14-17	1	FF01	4664	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	11,569	2,082	13,651	✓	✓	✓	*	
					Total	392,995	70,739	463,734					

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Servicios de seguridad

F. emisión	Tipo	Serie	Núm.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	Medio de pago
01-02-17	1	1	16437	20101123369	Prisma Perú	3,200	576	3,776	✓
02-01-17	1	1	16476	20101123369	Prisma Perú	3,200	576	3,776	✓
03-01-17	1	1	16512	20101123369	Prisma Perú	3,200	576	3,776	✓
04-03-17	1	1	16555	20101123369	Prisma Perú	3,200	576	3,776	✓
Total						12,800	2,304	15,104	

Nota: el contrato de Intermediación laboral no está actualizado para el ejercicio 2017.
Copia del Registro ante el Ministerio de Trabajo como empresa de intermediación laboral.
Carta fianza.

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Servicios de asesoría financiera

F. emisión	Tipo	Serie	Num	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	Medio de pago	Informe	Contrato	Comentario
06-1-17	1	1	1011	20507380655	López y Asociados Consultores SAC	1,900	342	2,242	✓	*	✓	
28-02-17	1	1	1019	20507380655	López y Asociados conSultores SAC	4,800	864	5,664	✓	*	*	El contrato proporcionado no se encuentra actualizado al 2017.
31-01-17	1	1	1015	20507380655	López y Asociados conSultores SAC	4,800	864	5,664	✓	*	*	El contrato proporcionado no se encuentra actualizado al 2017.
31-03-17	1	1	1022	20507380655	López y Asociados conSultores SAC	4,800	864	5,664	✓	*	*	El contrato proporcionado no se encuentra actualizado al 2017.
28-04-17	1	1	1025	20507380655	López y Asociados conSultores SAC	4,800	864	5,664	✓	*	*	El contrato proporcionado no se encuentra actualizado al 2017.
Total						21,100	3,798	24,898				

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

R/12

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Fecha comprobante	Tipo	Serie	Núm.	RUC	Nombre proveedor	B. I.	IGV	Total	Medio de pago	Oc / os	Guía de remisión	Comentario
29-12-16	1	2	34	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	6,400	1,152	7,552				
30-12-16	1	2	37	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	137,203	24,696	161,899				
30-03-17	1	2	43	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	39,000	7,020	46,020	✓	*	NIA	
13-07-17	1	2	58	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	51,000	9,180	60,180	✓	*	NIA	
28-09-17	1	2	67	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	44,500	8,010	52,510	✓	*	NIA	
30-11-17	1	2	77	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	25,200	4,536	29,736	✓	*	NIA	
31-01-17	1	1	3297	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	15,330	2,759	18,089	✓	✓	*	
31-05-17	1	1	3717	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	38,127	6,863	44,990	✓	✓	*	
30-11-17	1	1	4380	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	7,178	1,292	8,470	✓	✓	*	
03-01-17	1	1	3574	20341755885	Textil San Francisco SAC	2,293	413	2,706	✓	✓	*	Adjunta nota de entrega que sirve como control de ingreso al almacen.
29-12-16	1	2	37	20341755885	Textil San Francisco SAC	40,800	7,344	48,144				
30-12-16	1	2	38	20341755885	Textil San Francisco SAC	88,371	15,907	104,278				
03-03-17	1	2	42	20341755885	Textil San Francisco SAC	27,500	4,950	32,450				
25-05-17	1	2	45	20341755885	Textil San Francisco SAC	25,000	4,500	29,500	✓	*	NIA	
26-07-17	1	2	53	20341755885	Textil San Francisco SAC	30,700	5,526	36,226	✓	*	NIA	
27-10-17	1	2	66	20341755885	Textil San Francisco SAC	33,000	5,940	38,940	✓	*	NIA	
03-11-17	1	2	67	20341755885	Textil San Francisco SAC	29,300	5,274	34,574	✓	*	NIA	
03-01-17	1	1	3578	20341755885	Textil San Francisco SAC	2,078	374	2,452	✓	✓	NIA	Adjunta nota de entrega que sirve como control de ingreso al almacen.
30-11-17	1	1	5146	20341755885	Textil San Francisco SAC	11,722	2,110	13,832	✓	✓	NIA	Adjunta nota de entrega que sirve como control de ingreso al almacen.
30-12-16	1	2	31	20535460465	Textil Santa Isabel SAC	9,800	1,764	11,564				
03-03-17	1	2	37	20535460465	Textil Santa Isabel SAC	23,700	4,266	27,966	✓	*	NIA	
03-11-17	1	2	40	20535460465	Textil Santa Isabel SAC	18,300	3,294	21,594	✓	*	NIA	

var...

...vienen

Fecha comprobante	Tipo	Serie	Núm.	RUC	Nombre proveedor	B. I.	IGV	Total	Medio de pago	Oc / os	Guía de remisión	Comentario
30-11-17	1	2	42	20535460465	Textil Santa Isabel SAC	18,500	3,330	21,830	✓	*	NIA	
31-05-17	1	1	3860	20535460465	Textil Santa Isabel SAC	17,784	3,201	20,985	✓	✓	NIA	Adjunta un informe simple donde no detalla que servicio han realizado.
10-06-17	1	1	3884	20535460465	Textil Santa Isabel SAC	13,342	2,401	15,743	✓	✓	*	
16-10-17	1	1	4240	20535460465	Textil Santa Isabel SAC	16,530	2,975	19,505	✓	✓	*	
27-11-17	1	1	4318	20535460465	Textil Santa Isabel SAC	9,097	1,638	10,735	✓	✓	*	
28-04-17	1	1	10056	23504927703	Textil EVJ SAC	9,232	1,662	10,894				
23-02-17	1	2	38	20393019967	Textil Santa Lucia SAC	26,000	4,680	30,680	✓	*	NIA	
31-03-17	1	1	1437	20393019967	Textil Santa Lucia SAC	20,725	3,730	24,455	✓	✓	*	No adjuntan el informe.
30-09-17	1	1	1644	20393019967	Textil Santa Lucia SAC	8,716	1,569	10,285	✓	✓	*	No adjuntan el informe.
31-10-17	1	1	1684	20393019967	Textil Santa Lucia SAC	16,955	3,052	20,007				
30-11-17	1	1	1718	20393019967	Textil Santa Lucia SAC	14,619	2,632	17,251				
23-01-17	1	36	2627	20293645030	Textileria Pessoa SA	7,602	1,368	8,971	✓	✓	✓	
06-10-17	1	FT36	3460	20293645030	Textileria Pessoa SA	8,904	1,603	10,507				
25-10-17	1	FT36	3500	20293645030	Textileria Pessoa SA	8,808	1,585	10,393				
29-04-17	1	3	89379	20293798071	Textil Franco Zappa SRL	6,748	1,215	7,963	✓	✓	✓	
11-05-17	1	3	89649	20293798071	Textil Franco Zappa SRL	6,766	1,218	7,984	✓	✓	✓	
09-11-17	1	3	93967	20293798071	Textil Franco Zappa SRL	5,248	945	6,193				
27-11-17	1	3	94553	20293798071	Textil Franco Zappa SRL	6,542	1,178	7,720				

3.6.12. Comisiones pagadas al exterior

R/13

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Comisiones del extranjero

Asiento bancos	Código	Descripción de la cuenta	Fecha emisión	Tipo de doc. del sujeto no domiciliado	Número doc.	Valor adquisiciones	Importe total	Número del comprob.	Apellidos y nombres o razón social del sujeto no domiciliado	Euros	Medio de pago	N.º de facturas relacionadas	Porcentaje
25-020042	943101	Comisión por ventas agente ext.	07-01-17	91	1	33,167.47	33,167.47	38104	Steven Fort & Cia.	9,871.27	✓	5182 - 5185 - 5186 - 5187 - 5191 - 5192	5 %
25-020043	943101	Comisión por ventas agente ext.	10-12-16	91	19	14,977.95	14,977.95	38104	Ritter Ind.	4,402.69	✓	5171 - 5173	5 %
25-030063	943101	Comisión por ventas agente ext.	14-02-17	91	4	25,776.78	25,776.78	88259	Steven Fort & Cia.	7,834.89	✓	5193 - 5194 - 5195 - 5196 - 5198 - 5200 - 5201	5 %
25-040051	943101	Comisión por ventas agente ext.	14-03-17	91	6	19,352.68	19,352.68	142296	Steven Fort & Cia.	5,878.70	✓	5202 - 5203 - 5209 - 5210 - 5211 - 5212 - 5213	5 %
25-050035	943101	Comisión por ventas agente ext.	18-04-17	91	7	10,954.76	10,954.76	203258	Steven Fort & Cia.	3,375.89	✓	5216 - 5217 - 5230 - 5231 - 5232 - 5233 - 5234	5 %
17-070001	943101	Comisión por ventas agente ext.	18-04-17	91	20	6,288.76	6,288.76	203258	Ritter Ind.	1,920.82	✓	5197, 5199	5 %
17-070001	943101	Comisión por ventas agente ext.	18-04-17	91	21	2,223.91	2,223.91	203258	Ritter Ind.	675.14	✓	5208 - 5206	5 %
17-060002	943101	Comisión por ventas agente ext.	16-05-17	91	10	21,380.11	21,380.11	251801	Steven Fort & Cia.	5,790.93	✓	5241 - 5242 - 5247 - 5250 - 5253 - 5254	5 %
17-070010	943101	Comisión por ventas agente ext.	15-06-17	91	11	37,614.47	37,614.47	309299	Steven Fort & Cia.	9,998.53	✓	5272 - 5373 - 5278 - 5279 - 5282 - 5283	5 %
17-090002	943101	Comisión por ventas agente ext.	12-07-17	91	12	29,316.52	29,316.52	356705	Steven Fort & Cia.	7,868.11	✓	5289 - 5290 - 5292 - 5293	5 %
17-090006	943101	Comisión por ventas agente ext.	14-08-17	91	14	34,716.08	34,716.08	414827	Steven Fort & Cia.	8,938.23	✓	5296 - 5297 - 5302 - 5303 - 5304 - 5305 - 5306 - 5308 - 5309	5 %
17-100001	943101	Comisión por ventas agente ext.	14-09-17	91	15	21,272.64	21,272.64	467406	Steven Fort & Cia.	5,436.40	✓	5312 - 5313 - 5317 - 5318 - 5334 - 5335	5 %
26-110004	943101	Comisión por ventas agente ext.	12-10-17	91	17	18,777.64	18,777.64	517500	Steven Fort & Cia.	4,622.71	✓	5345 - 5346 - 5358 - 5359 - 5360	5 %

3.6.13. Revisión de gastos de viajes

R/14

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Gastos de viajes al exterior

Código	Descripción de la cuenta	Tipo	Asiento	C-od. nex.	Doc.	Fecha doc.	Moneda	Importe	Dólar	DH	Código	Glosario	Fechas	Mes	Responsable de la tarjeta	País	Sustento de gastos	Sin comprobante	TC	Importe en soles	Comentario	
945100	Gastos de viaje de negocios	24	030124					11,081.13	3,368.12	D	945100	Canc. tarjeta de crédito	3-3-17	03								
945100	Gastos de viaje de negocios	24	070120					11,713.07	3,608.46	D	945100	Canc. tarjeta de crédito	17-7-17	07								
945100	Gastos de viaje de negocios	24	080097					9,134.32	2,814.02	D	945100	Canc. tarjeta de crédito	15-8-17	08								
945100	Gastos de viaje de negocios	24	100086					10,762.63	3,310.56	D	945100	Canc. tarjeta de crédito gastos	16-10-17	10	Diego Fuentes y Luis Melgarejo	Buenos Aires, Mián	Comprobantes					Adjunta informe con tarjetas de presentación (Diego Fuentes) de Luis Melgarejo no se tienen los informes.
945100	Gastos de viaje de negocios	24	010115					9,941.48	2,953.50	D	945100	Canc. tarjeta de crédito	16-1-17	01	Diego Fuentes, Carlos Sánchez y Luis Melgarejo	Argentina.	Comprobantes					Los gastos de Diego Fuentes son del ejercicio anterior (520 dólares), todos son gastos del 2016.
945100	Gastos de viaje de negocios	24	010116					1,207.58	366.60	D	945100	Entregas a rendir cta. del pedr.	30-1-17	01	Luis Melgarejo		Comprobantes y declaración jurada					Son gastos del ejercicio 2016.

3.7. Prueba global de ingresos vs. lo declarado como PAC

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

P/G

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Revisión de los pagos a cuenta

Cód.	Cuenta	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
701110	Gas	(2,570)	(2,570)	(3,978)	(3,866)	(3,325)	(3,187)	(3,175)	(2,631)	(3,303)	(3,597)	(3,554)	(5,020)	(40,777)
702102	Leggings	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(629)	-	-	(629)
702103	Casaca	(91)	(43,837)	(177,092)	(49,869)	-	-	(19,396)	(9,442)	(37,293)	-	(98)	(131,070)	(468,188)
702104	Sudadera	(6,657)	(45,091)	(101,981)	(100,586)	(90,983)	(350,414)	(87,515)	(78,158)	(35,776)	-	(243,501)	(209,408)	(1,350,071)
702106	Enterozo	-	(27,398)	(17,466)	(643)	-	-	-	(8,498)	-	-	(52)	(29,952)	(84,009)
702108	Blusa	-	-	-	-	-	-	(26)	-	-	(7,208)	-	-	(7,234)
702110	T-shirt	(261,497)	(337,879)	(601,315)	(558,228)	(1,010,264)	(784,958)	(249,521)	(416,195)	(730,903)	(429,323)	(775,917)	(423,899)	(6,579,900)
702111	Tank top	(9,410)	(21,249)	(50,091)	(135,654)	(117,743)	(41,892)	(4,018)	(4,457)	(60,380)	(58,798)	-	-	(503,490)
702112	Polo	(57,880)	(10,711)	(16,591)	-	(260,642)	(83,693)	-	-	(723,082)	(260,446)	(28,947)	(96,488)	(1,538,480)
702114	Pantalón-buzo	-	(11,687)	(27,980)	(43,399)	-	(54,795)	(101,732)	(8,640)	(9,385)	(24,751)	(49)	(80,869)	(363,286)
702115	Vestido	-	(4,279)	(79,010)	(30,037)	(-9,626)	-	-	(621)	(15,673)	(28,414)	-	(25,223)	(192,883)
702116	Swatches-tiña y otros	-	(8,979)	(40,536)	(60,320)	-	-	-	(997)	-	-	-	-	(110,833)
702117	Short	-	-	(46,010)	(22,935)	-	-	-	(4,950)	-	(7,397)	-	(15,417)	(96,709)
702210	Sudadera	-	-	-	(5,839)	-	-	-	-	-	(4,584)	-	-	(10,423)
702212	T-shirt	(2,305)	(543)	-	(22,231)	(5,713)	(4,337)	(2,484)	(3,947)	-	(39,009)	(531)	(5,206)	(86,308)
702213	Tank top	-	(247)	-	(2,643)	-	(705)	(898)	-	-	(162)	-	(57)	(4,710)
702214	Polo	(10,946)	-	-	-	(9,239)	(6,960)	(3,307)	-	-	-	(1,000)	(13,439)	(44,891)
702215	Swatches-tiña	-	-	-	-	(801)	-	-	-	-	-	-	-	(801)
702217	Short	-	(1,288)	-	(1,209)	-	-	-	-	-	-	-	-	(2,497)
702218	Vestido-enterizo y otros	(1,354)	(1,303)	(944)	(4,600)	-	(1,710)	-	(715)	-	(486)	-	-	(11,112)
702219	Pantalón	-	(181)	(934)	(1,508)	-	-	(136)	(3,156)	-	(3,605)	-	-	(9,518)
702221	Casaca	-	(103)	(1,776)	(3,744)	-	-	-	-	-	-	-	-	(5,623)
703111	Venta de tela	-	(1,302)	-	(3,788)	(846)	(7,169)	(2,537)	-	(10,477)	(245)	(218)	(12,161)	(38,742)
703112	Venta de accesorio (cinta, hilo)	(217)	(352)	-	(1,018)	-	(1,047)	(219)	-	-	(534)	(119)	(421)	(3,926)
703210	Desechos y desperdicios	(1,257)	(1,194)	(1,791)	(667)	(1,702)	(438)	(1,065)	(1,087)	(548)	(-815)	(664)	(1,177)	(12,404)
704111	Servicio de bordado	-	-	-	-	(87,588)	-	-	-	-	-	(306)	-	(7,894)
709113	Venta dependas confeccionada	(80)	(37)	(165)	-	(591)	(69)	-	(433)	-	-	(205)	-	(1,581)
709710	Servicios varios-penalidad	(1,465)	(856)	(573)	(1,042)	(1,223)	(1,077)	(33)	(113)	(854)	-	(26)	(4,050)	(11,312)

... vienen

Cód.	Cuenta	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
709711	Prendas falladas-observadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(5,231)	-	-	(5,231)
711	Variación de productos termina	(121,987)	(149,440)	(355,109)	(354,818)	(386,772)	(488,811)	(141,939)	(151,374)	(298,670)	(217,845)	(373,599)	(386,911)	(3,387,275)
713	Variación de productos en proc.	(743,042)	(786,851)	(910,647)	(498,643)	(612,493)	(478,015)	(724,157)	(682,897)	(630,947)	(871,025)	(680,225)	(819,676)	(8,438,617)
731100	Descuentos y rebajas obtenidos	(473)	(59)	(265)	(215)	-	(2,116)	-	(5,264)	(1,543)	(536)	-	-	(13,807)
741100	descuentos y rebajas concedido	646	108	-	216	3,908	1,226	42,342	146	106	-	1,238	-	49,934
753110	Transferencia a título gratuit.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(2,492)	(2,492)
754300	Máquinas de producción prendas	(23,314)	(23,305)	(23,305)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(279,747)
756210	Vehículo-arrendamiento fina	-	(12,728)	-	(6,458)	-	-	-	-	-	-	-	-	(19,186)
759100	Drawback 2017	(12,547)	(24,864)	(37,378)	(53,980)	(42,975)	(46,205)	(11,648)	(50,481)	(56,492)	(13,492)	(45,630)	(54,627)	(450,320)
759120	Otros ingresos operacionales	-	-	-	-	-	-	(2,825)	-	-	-	-	-	(2,825)
759410	Energía eléctrica	(12,357)	(12,357)	(13,267)	(13,155)	(12,939)	(12,000)	(12,832)	(11,710)	(12,353)	(12,557)	(12,290)	(13,341)	(151,158)
759420	Agua	(2,105)	(2,635)	(2,339)	(2,152)	(1,894)	(1,928)	(2,369)	(2,021)	(2,094)	(2,438)	(2,108)	(2,232)	(26,245)
776100	Diferencia de cambio	(6,272)	(34,449)	(7,608)	(2,616)	(12,709)	(48,131)	(43,368)	(84,307)	(2,154)	(11,113)	(1,634)	(13,352)	(247,715)
776101	Diferencia por redondeo	-	-	-	(0)	-	-	-	-	-	-	-	-	(0)
779100	Otros ingresos financieros	(327)	(860)	-	-	(311)	-	-	-	-	-	-	-	(1,497)
791100	Cargas imputables a cta. de cos.	(1,067,886)	(1,137,398)	(1,474,552)	(1,102,471)	(1,208,726)	(1,238,854)	(1,068,013)	(997,157)	(1,070,949)	(1,238,558)	(1,274,115)	(1,399,124)	(14,277,802)
(a)	Total	(2,345,392)	(2,693,196)	(4,005,432)	(3,111,429)	(3,817,862)	(3,680,921)	(2,464,254)	(2,531,985)	(3,686,504)	(3,266,113)	(3,467,425)	(3,771,702)	(38,842,215)

(-) Menos:

Cód.	Cuenta	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
711	Variación de productos termina	(121,987)	(149,440)	(355,109)	(354,818)	(386,772)	(488,811)	(141,939)	(151,374)	(298,670)	(217,845)	(373,599)	(386,911)	(3,387,275)
713	Variación de productos en proc.	(743,042)	(786,851)	(910,647)	(498,643)	(612,493)	(478,015)	(724,157)	(682,897)	(630,947)	(871,025)	(680,225)	(819,676)	(8,438,617)
753110	Transferencia a título gratuit.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(2,492)	(2,492)
759100	Drawback 2017	(12,547)	(24,864)	(37,378)	(53,980)	(42,975)	(46,205)	(11,648)	(50,481)	(56,492)	(13,492)	(45,630)	(54,627)	(450,320)
759120	Otros ingresos operacionales	-	-	-	-	-	-	(2,825)	-	-	-	-	-	(2,825)
776100	Diferencia de cambio	(6,272)	(34,449)	(7,608)	(2,616)	(12,709)	(48,131)	(43,368)	(84,307)	(2,154)	(11,113)	(1,634)	(13,352)	(247,715)
776101	Diferencia por redondeo	-	-	-	(0)	-	-	-	-	-	-	-	-	(0)

791100	Cargas imputables a cta. de cos.	(1,067,886)	(1,137,398)	(1,474,552)	(1,102,471)	(1,208,726)	(1,238,854)	(1,068,013)	(997,157)	(1,070,949)	(1,238,558)	(1,274,115)	(1,399,124)	(14,277,802)
(b)	Total	(1,951,734)	(2,133,002)	(2,785,295)	(2,012,528)	(2,263,675)	(2,300,016)	(1,991,950)	(1,946,216)	(2,019,212)	(2,352,033)	(2,375,203)	(2,676,183)	(26,807,047)
	Base imponible según elemento 7	(393,658)	(560,194)	(1,220,137)	(1,098,901)	(1,554,186)	(1,380,905)	(472,304)	(585,769)	(1,667,292)	(914,080)	(1,092,222)	(1,095,519)	(12,035,167)
	Base imponible según PDT	403,874	563,159	1,219,872	1,099,243	1,554,186	1,385,568	461,840	580,149	1,665,749	913,544	1,091,661	1,096,348	12,035,193
	Diferencia	10,216	2,965	(265)	342	(0)	4,663	(10,464)	(5,620)	(1,543)	(536)	(561)	829	26

Exceso Exceso Defecto Exceso Exceso Defecto Defecto Defecto Defecto Defecto Defecto Exceso Exceso

3.8. ITAN

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)



RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

PDT 648-Impuesto temporal a los activos netos

Base imponible al 31-12-16	7,690,607
Adiciones	
Deducciones	(5,678,744)
Base imponible al	<u>2,011,863</u>

Aplicación de la tasa de impuesto:

Hasta S/ 1,000,000	0 %	0
Exceso a S/ 1,000,000	0.4 %	4,047

ITAN calculado

Modalidad de pago : 1 Cuotas Se compensó con el SFMB

Importe de las cuotas mensuales: 4,047

Periodo	Importe	Fecha de pago	Plazo de presentación	Constancia de presentación
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Setiembre				
Octubre				
Noviembre	<u>0</u>			

Nota:

3.9. Detalle de pagos a cuenta

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

PAC

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Vouching de las declaraciones de pago mensual del impuesto a la renta

Mes	Renta			Determinación de la deuda												Fecha de presentación	Plazo de presentación	Número de constancia
	Base imponible	Coefficiente %	Tributo	Saldo a favor del periodo anterior	Tributo a pagar o (saldo a favor)	Retenciones	Retenciones de periodos anter.	Compensación saldo a favor export.	ITAN	Otros créditos permitidos por ley	Pagos previos	Interés moratorio	Total deuda tributaria	Impuesto pagado				
	301	380	312	303	304	326	327	305	328	306	317	319	324	307				
Ene.-17	403,874	0.016	6,502		6,502			(6,502)					-	-	14-02-17		821297614-11	
Feb.-17	563,159	0.016	9,067		9,067			(9,067)					-	-	14-03-27		822205640-07	
Mar.-17	1,219,872	0.015	18,298	(3,996)	14,302			(10,255)	(4,047)				-	-	19-04-17		823304907-77	
Apr.-17	1,099,243	0.015	16,489		16,489			(16,489)					-	-	17-05-17		824342549-77	
May.-17	1,554,186	0.015	23,313		23,313			(23,313)					-	-	16-06-17		825254842-21	
Jun.-17	1,385,568	0.015	20,784		20,784			(20,784)					-	-	14-07-17		825958790-75	
Jul.-17	340,110	0.015	5,102		5,102			(5,102)					-	-	14-08-17		826921477-92	
Jul.-17	461,840	0.015	6,928		6,928			(6,928)					-	-	-		-	
Ago.-17	580,149	0.015	8,702		8,702			(8,702)					-	-	15-09-17		827994130-16	
Sep.-17	1,665,749	0.015	24,986		24,986			(24,986)					-	-	16-10-17		828980369-60	
Oct.-17	913,544	0.015	13,703		13,703			(13,703)					-	-	15-11-17		829869704-86	
Nov.-17	1,091,661	0.015	16,375		16,375			(16,375)					-	-	18-12-17		830961331-78	
Dic.-17	1,096,348	0.015	16,445		16,445			(16,445)					-	-	16-01-18		831829628-03	
	12,375,303		186,693	(3,996)	182,697			(178,650)	(4,047)									

3.10. Reporte de activos fijos

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

A/F

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Activo fijo

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. org.	Factor	Act. ajust. al 30-12-17	Tasa	Meses depr.	Deprec. acum.	Meses dep. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición/deudación
								30-12-17													
32300	Máquina y equipo de exp.	Leasing	3 remaladoras 2 agujas		16-08-05	8,285.40	1.00	8,285.40	10	120	8,285.40	0	0.00	148	0.00	8,285	16-08-05	10%	0	-	-
32300	Máquina y equipo de exp.	Leasing	2 remaladoras 1 aguja		16-08-05	5,961.10	1.00	5,961.10	10	120	5,961.10	0	0.00	148	0.00	5,961	16-08-05	10%	0	-	-
32300	Máquina y equipo de exp.	Leasing	1 reoltridora RX98034K		16-08-05	4,129.03	1.00	4,129.03	10	120	4,129.03	0	0.00	148	0.00	4,129	16-08-05	10%	0	-	-
32300	Máquina y equipo de exp.	Leasing	4 reoltridoras		16-08-05	10,719.07	1.00	10,719.07	10	120	10,719.07	0	0.00	148	0.00	10,719	16-08-05	10%	0	-	-
32300	Máquina y equipo de exp.	Leasing	2 rectas normal electrónicas		16-08-05	9,871.37	1.00	9,871.37	10	120	9,871.37	0	0.00	148	0.00	9,871	16-08-05	10%	0	-	-
32300	Máquina y equipo de exp.	Leasing	Máquina de bordado	Leasing	25-05-08	100,842.72	1.00	100,842.72	10	114	95,800.58	12	10,084.27	114	5,042.14	100,843	25-05-08	10%	12	10,084	-
32300	Máquina y equipo de exp.	Leasing	Bordadoras	Leasing	30-05-10	71,618.40	1.00	71,618.40	10	91	54,310.62	12	7,961.84	91	17,307.78	71,618	30-05-10	10%	12	7,962	-
32300	Máquina y equipo de exp.		Máquina bordadora	Leasing	25-05-13	48,943.62	1.00	48,943.62	10	54	22,024.63	12	4,894.36	54	26,918.99	48,944	25-05-13	10%	12	4,894	-
32300	Máquina y equipo de exp.		Compresora-secadora	Leasing	12-08-13	27,898.11	1.00	27,898.11	10	52	12,088.18	12	2,789.81	52	15,808.93	27,898	12-08-13	10%	12	2,790	-
322610	Impresora dgital	Leasing	2 máquinas redifinas		01-03-16	99,351.03	1.00	99,351.03	10	21	17,386.43	12	9,885.10	21	81,964.60	99,351	01-03-16	10%	12	9,885	-
322610	Impresora dgital	Leasing	Máquina estampadora		31-12-16	357,235.21	1.00	357,235.21	10	12	35,723.52	12	35,723.52	12	321,511.69	357,235	31-12-16	10%	12	35,724	-
322400	Equipos de transporte	Leasing	Camioneta Hyundai PIR-235-Placa JBR-222	Aренда financiero	03-02-05	48,777.97	1.00	48,777.97	20	60	48,777.97	0	0.00	154	0.00	48,778	03-02-05	20%	-	-	-
322400	Equipos de transporte	Leasing	Camioneta Hyundai PIR-235-Placa JBR-222	Venta bdale 33	03-02-05	(48,777.97)	1.00	(48,777.97)	20	60	(48,777.97)	0	0.00	154	0.00	(48,778)	03-02-05	20%	600%	-	-
322400	Equipos de Transporte	Leasing	1 camioneta 4XA Hyundai Santa Fe Leasing	CSM-371	18-04-12	63,871.66	1.00	63,871.66	33.33	36	63,871.66	0	0.00	68	0.00	63,872	18-04-12	20%	0	-	-
322400	Equipos de Transporte	Leasing	1 camioneta Chevrolet Leasing	03E-980	06-11-12	25,260.98	1.00	25,260.98	33.33	36	25,260.98	0	0.00	61	0.00	25,261	16-01-12	20%	0	-	-
322400	Equipos de Transporte	Leasing	1 Camioneta Hunday Leasing + Furgon		20-04-17	60,304.23	1.00	60,304.23	50	8	20,101.41	8	20,101.41	8	40,202.82	60,304	20-04-17	90%	8	20,101	-
322500	Muebles y enseres	Leasing	Muebles - mobili 3/4 infasico		16-08-05	6,813.70	1.00	6,813.70	10	120	6,813.70	0	0.00	148	0.00	6,814	16-08-05	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de adqus	3324	Instalaciones-potilamparas	4123	16-07-04	2,034.86	1.00	2,034.86	10	120	2,034.86	0	0.00	161	0.00	2,035	16-07-04	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de adqus		Instalaciones resistencia	031	19-07-04	463.26	1.00	463.26	10	120	463.26	0	0.00	161	0.00	463	19-07-04	10%	0	-	-

...vienen

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ajust.	Tasa	Meses depr.	Deprec. acum.	Mes	Deprec. 2017	Meses deprec.	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
								al 30-12-17				Deprec.									
								30-12-17				deprec. Acum.	Dep. Año	Año	Meses	Residual					
332400	Instalaciones costo de agua		Instalaciones cañaleras	4130	24-07-04	4,724.65	1.00	4,724.65	10	120	4,724.65	0	0.00	161	0.00	4,725	24-07-04	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de agua		Instalaciones de fabricas	178	26-07-04	4,866.88	1.00	4,866.88	10	120	4,866.88	0	0.00	161	0.00	4,867	26-07-04	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de agua		Instalaciones pintado		25-08-04	22,189.28	1.00	22,189.28	10	120	22,189.28	0	0.00	160	0.00	22,189	25-08-04	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de agua		Instalaciones adicionales		03-09-04	3,916.02	1.00	3,916.02	10	120	3,916.02	0	0.00	159	0.00	3,916	03-09-04	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de agua		Enchufe industrial		13-07-05	317.65	1.00	317.65	10	120	317.65	0	0.00	149	0.00	318	13-07-05	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de agua		Instalaciones de iluminación		14-07-05	2,511.00	1.00	2,511.00	10	120	2,511.00	0	0.00	149	0.00	2,511	14-07-05	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de agua		Serv. instalaciones		17-05-13	5,450.00	1.00	5,450.00	10	95	2,497.92	12	545.00	55	2,952.08	5,450	17-05-13	10%	12	545	-
332400	Instalaciones costo de agua		Instalaciones cañaleras y parras		19-07-05	2,142.76	1.00	2,142.76	10	120	2,142.76	0	0.00	149	0.00	2,143	19-07-05	10%	0	-	-
332400	Instalaciones costo de agua		Instalaciones		02-01-08	26,778.09	1.00	26,778.09	10	119	26,554.94	12	2,677.81	119	223.15	26,778	02-01-08	10%	12	2,678	0
332800	Construcciones en curso		Instalaciones		02-01-16	22,217.94	1.00	22,217.94	5	23	2,129.22	12	1,110.90	23	20,088.72	22,218	02-01-16	5%	1200	1,111	0
333100	Máquina fusidora		Cortadora industrial	P82537	05-04-00	1,608.08	1.00	1,608.08	10	120	1,608.08	0	0.00	212	0.00	1,608	5-04-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial	MOO.E32317	15-06-00	4,975.17	1.00	4,975.17	10	120	4,975.17	0	0.00	210	0.00	4,975	15-06-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Recubridora industrial	L3934015	15-06-00	5,296.17	1.00	5,296.17	10	120	5,296.17	0	0.00	210	0.00	5,296	15-06-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial	L7101730	06-07-00	5,688.56	1.00	5,688.56	10	120	5,688.56	0	0.00	209	0.00	5,689	06-07-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial	80101992	31-07-00	4,208.81	1.00	4,208.81	10	120	4,208.81	0	0.00	209	0.00	4,209	31-07-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial	MOOP.00397	21-09-00	2,428.64	1.00	2,428.64	10	120	2,428.64	0	0.00	207	0.00	2,429	21-09-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Maquinaria costurera K		30-10-00	1,504.23	1.00	1,504.23	10	120	1,504.23	0	0.00	206	0.00	1,504	30-10-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Maq. de coser industrial	321842814	26-12-00	7,293.39	1.00	7,293.39	10	120	7,293.39	0	0.00	204	0.00	7,293	26-12-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Maq. de coser industrial	0882	26-12-00	5,073.67	1.00	5,073.67	10	120	5,073.67	0	0.00	204	0.00	5,074	26-12-00	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Maq. de coser industrial	RJOCF17694	02-02-01	5,563.77	1.00	5,563.77	10	120	5,563.77	0	0.00	202	0.00	5,564	02-02-01	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Maquina recubridora	WX-88091	02-02-01	1,589.64	1.00	1,589.64	10	120	1,589.64	0	0.00	202	0.00	1,590	02-02-01	10%	0	-	-

var...

...vienen

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ajust.	Tasa	Meses depr.	Deprec. acum.	Mes	Deprec. 2017	Meses deprec.	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
								al 30-12-17				Deprec.									
								30-12-17				deprec. Acum.	Dep. Año	Año	Meses	Residual					
333100	Máquina fusidora		Máquina vaporizadora	120V	26-02-01	10,638.60	1.00	10,638.60	10	120	10,638.60	0	0.00	202	0.00	10,639	26-02-01	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Recubridora industrial	NX-9803A	18-05-01	10,225.60	1.00	10,225.60	10	120	10,225.60	0	0.00	199	0.00	10,226	18-05-01	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Cortadora industrial	SW-102	02-06-01	2,124.27	1.00	2,124.27	10	120	2,124.27	0	0.00	198	0.00	2,124	02-06-01	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Costura recta	7971858454	24-07-01	7,442.02	1.00	7,442.02	10	120	7,442.02	0	0.00	197	0.00	7,442	24-07-01	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Máquina recta Durkopp		24-01-02	7,519.49	1.00	7,519.49	10	120	7,519.49	0	0.00	191	0.00	7,519	24-01-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Recubridora industrial	KF1106	02-02-02	4,912.60	1.00	4,912.60	10	120	4,912.60	0	0.00	190	0.00	4,913	02-02-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Lavadora, secadora		12-02-02	1,380.11	1.00	1,380.11	10	120	1,380.11	0	0.00	190	0.00	1,380	12-02-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Lavadora, secadora		12-02-02	1,137.81	1.00	1,137.81	10	120	1,137.81	0	0.00	190	0.00	1,138	12-02-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Plancha vaporizadora		22-06-02	719.84	1.00	719.84	10	120	719.84	0	0.00	186	0.00	720	22-06-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Remalladora	MOOJ.58715	31-10-02	5,441.57	1.00	5,441.57	10	120	5,441.57	0	0.00	182	0.00	5,442	31-10-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Recubridora industrial	R-6107560	31-10-02	4,483.20	1.00	4,483.20	10	120	4,483.20	0	0.00	182	0.00	4,483	31-10-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Costurera recta industrial	POLEF20842	31-10-02	8,284.19	1.00	8,284.19	10	120	8,284.19	0	0.00	182	0.00	8,284	31-10-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Máquina de coser	W664-29CX364F-T540U1	07-11-02	24,819.62	1.00	24,819.62	10	120	24,819.62	0	0.00	181	0.00	24,820	07-11-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Plancha vaporizadora		06-12-02	79.70	1.00	79.70	10	120	79.70	0	0.00	180	0.00	80	06-12-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial		20-12-02	5,665.29	1.00	5,665.29	10	120	5,665.29	0	0.00	180	0.00	5,665	20-12-02	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Industrial electrica costura recta	JUR Serie 259490	21-01-03	8,252.49	1.00	8,252.49	10	120	8,252.49	0	0.00	179	0.00	8,252	21-01-03	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Basidor-Presser Foot	18-78537	08-07-03	764.05	1.00	764.05	10	120	764.05	0	0.00	173	0.00	764	08-07-03	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial	Serie L-6107463	21-11-03	4,906.01	1.00	4,906.01	10	120	4,906.01	0	0.00	169	0.00	4,906	21-11-03	10%	0	-	-
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial	Serie C-6107450	24-11-03	4,903.18	1.00	4,903.18	10	120	4,903.18	0	0.00	169	0.00	4,903	24-11-03	10%	0	-	-

var...

... vienen

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ejal. al 30-12-17	Tasa	Meses depr.	Deprec. acum.		Meses dep. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual		Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
											Depr.	Acum.				Depr. Año	Año						
333100	Máquina fusidora		Recubridora industrial	Serie R-6107458	28-11-03	4,110.65	1.00	4,110.65	10	120	4,110.65	0	0.00	169	0.00	4,111	28-11-03	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Equipo para cdlertera	WX8804	03-01-04	318.69	1.00	318.69	10	120	318.69	0	0.00	167	0.00	319	03-01-04	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Costurera recta industrial		04-09-04	5,500.72	1.00	5,500.72	10	120	5,500.72	0	0.00	159	0.00	5,501	04-09-04	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Cortadora industrial		06-09-04	22,850.73	1.00	22,850.73	10	120	22,850.73	0	0.00	158	0.00	22,851	06-09-04	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Costurera recta industrial		23-09-04	30,994.13	1.00	30,994.13	10	120	30,994.13	0	0.00	159	0.00	30,994	23-09-04	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial		28-09-04	4,692.80	1.00	4,692.80	10	120	4,692.80	0	0.00	159	0.00	4,693	28-09-04	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Recubridora industrial		28-09-04	2,740.09	1.00	2,740.09	10	120	2,740.09	0	0.00	159	0.00	2,740	28-09-04	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Colareta		05-04-05	3,287.38	1.00	3,287.38	10	120	3,287.38	0	0.00	152	0.00	3,287	05-04-05	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina de coser		05-04-05	19,176.46	1.00	19,176.46	10	120	19,176.46	0	0.00	152	0.00	19,176	05-04-05	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial		25-04-05	7,006.65	1.00	7,006.65	10	120	7,006.65	0	0.00	152	0.00	7,007	25-04-05	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Recubridora industrial		25-04-05	3,421.22	1.00	3,421.22	10	120	3,421.22	0	0.00	152	0.00	3,421	25-04-05	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Desmanchador		09-05-05	9,059.28	1.00	9,059.28	10	120	9,059.28	0	0.00	151	0.00	9,059	09-05-05	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina de coser		24-06-05	5,907.04	1.00	5,907.04	10	120	5,907.04	0	0.00	150	0.00	5,907	24-06-05	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Balanza electrónica analítica		21-04-06	1,383.25	1.00	1,383.25	10	120	1,383.25	0	0.00	140	0.00	1,383	21-04-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina industrial multaguapas		24-04-06	6,909.77	1.00	6,909.77	10	120	6,909.77	0	0.00	140	0.00	6,910	24-04-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina industrial recubridora		06-05-06	5,086.99	1.00	5,086.99	10	120	5,086.99	0	0.00	139	0.00	5,087	06-05-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina industrial recubridora		30-05-06	5,039.44	1.00	5,039.44	10	120	5,039.44	0	0.00	139	0.00	5,039	30-05-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina de coser		09-06-06	4,873.06	1.00	4,873.06	10	120	4,873.06	0	0.00	138	0.00	4,873	09-06-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina de coser		12-06-06	9,728.18	1.00	9,728.18	10	120	9,728.18	0	0.00	138	0.00	9,728	12-06-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Plancha transfer. Inta. 19"20		13-07-06	13,122.00	1.00	13,122.00	10	120	13,122.00	0	0.00	137	0.00	13,122	13-07-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina industrial recubridora		27-10-06	4,950.49	1.00	4,950.49	10	120	4,950.49	0	0.00	134	0.00	4,950	27-10-06	10%	0	-	-		

VAR...

... vienen

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ejal. al 30-12-17	Tasa	Meses depr.	Deprec. acum.		Meses dep. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual		Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
											Depr.	Acum.				Depr. Año	Año						
333100	Máquina fusidora		Máquina industrial recubridora		22-12-06	4,904.48	1.00	4,904.48	10	120	4,904.48	0	0.00	132	0.00	4,904	22-12-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina remalladora neumática		23-12-06	1,924.17	1.00	1,924.17	10	120	1,924.17	0	0.00	132	0.00	1,924	23-12-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Industrial cortadora	D-F45940-4 Eastman	08-01-03	6,403.83	1.00	6,403.83	10	120	6,403.83	0	0.00	179	0.00	6,404	08-01-03	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Plancha vaporizadora		27-12-06	242.02	1.00	242.02	10	120	242.02	0	0.00	132	0.00	242	27-12-06	10%	0	-	-		
333100	Máquina fusidora		Máquina recreadora hilos industriales	19228CE	07-02-07	1,610.41	1.00	1,610.41	10	120	1,610.41	2	26.84	130	0.00	1,610	07-02-07	10%	2	27	0		
333100	Máquina fusidora		Hornogas mod. Mini Sprint	0604568378	12-03-07	35,057.00	1.00	35,057.00	10	120	35,057.00	3	876.43	129	0.00	35,057	12-03-07	10%	3	876	0		
333100	Máquina fusidora		Ordopus virus 8 estaciones x 8 colores/bolones		30-09-07	93,651.34	1.00	93,651.34	10	120	93,651.34	9	7,023.85	123	0.00	93,651	30-09-07	10%	9	7,024	0		
333100	Máquina fusidora		Plancha transfer neumática logera 7		05-10-07	5,960.08	1.00	5,960.08	10	120	5,960.08	10	471.62	122	0.00	5,960	05-10-07	10%	10	472	0		
333100	Máquina fusidora		Plato sifonador 8"9	ito-maap222	26-10-07	825.72	1.00	825.72	10	120	825.72	10	68.81	122	0.00	826	26-10-07	10%	10	69	-		
333100	Máquina fusidora		Recubridora semi-rodice		31-10-07	4,414.71	1.00	4,414.71	10	120	4,414.71	10	367.89	122	0.00	4,415	31-10-07	10%	10	368	0		
333100	Máquina fusidora		Flockeadora		12-12-07	1,929.20	1.00	1,929.20	10	120	1,929.20	12	162.92	120	0.00	1,929	12-12-07	10%	12	163	-		
333100	Máquina fusidora		Recubridora recta		11-12-07	26,616.05	1.00	26,616.05	10	120	26,616.05	12	2,061.61	120	0.00	26,616	11-12-07	10%	12	2,662	0		
333100	Máquina fusidora		Máq. industrial inyectada		21-11-07	13,923.94	1.00	13,923.94	10	120	13,923.94	11	1,276.36	121	0.00	13,924	21-11-07	10%	11	1,276	0		
333100	Máquina fusidora		Máq. cortadora Gemay		21-02-08	804.20	1.00	804.20	10	118	790.90	12	80.42	118	13.40	804	21-02-08	10%	12	80	-		
333100	Máquina fusidora		Abracadora industrial		29-02-08	5,830.60	1.00	5,830.60	10	118	5,733.42	12	983.06	118	97.16	5,831	29-02-08	10%	12	583	-		
333100	Máquina fusidora		Costura recta programable		23-02-08	4,312.89	1.00	4,312.89	10	118	4,241.01	12	431.29	118	71.88	4,313	23-02-08	10%	12	431	0		
333100	Máquina fusidora		Recta Zig Zag		05-03-08	1,573.11	1.00	1,573.11	10	117	1,593.78	12	167.31	117	39.33	1,573	05-03-08	10%	12	157	0		
333100	Máquina fusidora		Impresora Stylus		18-03-08	7,301.89	1.00	7,301.89	10	117	7,119.34	12	730.99	117	162.55	7,302	18-03-08	10%	12	730	0		
333100	Máquina fusidora		Máquina cortadora dista. industrial		28-04-08	1,183.20	1.00	1,183.20	10	116	1,143.76	12	116.32	116	39.44	1,183	28-04-08	10%	12	118	-		
333100	Máquina fusidora		Palet de aluminio		12-04-08	3,152.30	1.00	3,152.30	10	116	3,047.22	12	315.23	116	105.08	3,152	12-04-08	10%	12	315	-		
333100	Máquina fusidora		Remalladora industrial		05-05-08	2,901.60	1.00	2,901.60	10	115	2,780.70	12	290.16	115	120.90	2,902	05-05-08	10%	12	290	-		

VAR...

...viener

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ajust.	Tasa	Meses deprec.	Deprec. acum.	Meses dep. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
								30-12-17													
333100	Máquina fusonadora		Pulpo Octopus virus 8 estaciones		18-07-08	29.603.59	1.00	29.603.59	10	113	27.876.71	12	2.960.36	113	1.726.88	29.904	18-07-08	10%	12	2.960	0
333100	Máquina fusonadora		Plancha transfer		08-08-08	11.810.40	1.00	11.810.40	10	112	11.023.04	12	1.981.04	112	787.36	11.810	08-08-08	10%	12	1.181	-
333100	Máquina fusonadora		Desmarchador		09-12-08	9.176.48	1.00	9.176.48	10	108	8.258.83	12	917.65	108	917.65	9.176	09-12-08	10%	12	918	0
333100	Máquina fusonadora		Pulpo automático compresora		07-05-09	82.823.12	1.00	82.823.12	10	103	71.089.84	12	8.282.31	103	11.733.28	82.823	07-05-09	10%	12	8.282	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina rebobinadora enconadora		22-06-09	10.026.91	1.00	10.026.91	10	102	8.522.87	12	1.002.89	102	1.504.04	10.027	22-06-09	10%	12	1.003	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina cortadora de tela 8		26-08-09	4.978.14	1.00	4.978.14	10	100	4.148.46	12	497.81	100	829.69	4.978	26-08-09	10%	12	498	0
333100	Máquina fusonadora		Secador temperatura	4	15-08-09	1.501.44	1.00	1.501.44	10	100	1.251.30	12	150.34	100	290.24	1.501	15-08-09	10%	12	150	0
333100	Máquina fusonadora		Panel de control infrarrojo	3	15-08-09	4.018.56	1.00	4.018.56	10	100	3.348.80	12	401.86	100	689.76	4.019	15-08-09	10%	12	402	0
333100	Máquina fusonadora		Plancha transfer instal.	Mod. 827	11-08-09	16.142.50	1.00	16.142.50	10	100	13.452.08	12	1.814.25	100	2.690.42	16.143	11-08-09	10%	12	1.614	-
333100	Máquina fusonadora		Plato para maquinaria		11-09-09	2.835.20	1.00	2.835.20	10	99	2.174.04	12	263.52	99	481.16	2.835	11-09-09	10%	12	264	-
333100	Máquina fusonadora		Desmarchador Rotondi serie 09		29-10-09	9.193.90	1.00	9.193.90	10	98	7.475.99	12	916.39	98	1.678.21	9.154	29-10-09	10%	12	915	-
333100	Máquina fusonadora		Máquina industrial ojeteadora		24-11-09	13.766.23	1.00	13.766.23	10	97	11.927.70	12	1.376.62	97	2.638.53	13.766	24-11-09	10%	12	1.377	0
333100	Máquina fusonadora		Limpiadora de estampado - Imporfac		20-02-10	19.368.88	1.00	19.368.88	10	94	15.964.46	12	1.936.89	94	4.194.42	19.369	20-02-10	10%	12	1.936	0
333100	Máquina fusonadora		3 máquinas dirolinas de una bobina	4 carinas de aguja	31-03-10	407.000.59	1.00	407.000.59	10	93	315.425.48	12	40.700.06	93	91.575.13	407.001	31-03-10	10%	12	40.700	0
333100	Máquina fusonadora		Caldero probular vertical	12912	19-04-10	22.470.87	1.00	22.470.87	10	92	17.227.67	12	2.247.09	92	5.243.20	22.471	19-04-10	10%	12	2.247	0
333100	Máquina fusonadora		Mezcladora	Impot.	15-05-10	34.541.59	1.00	34.541.59	10	91	26.194.04	12	3.454.96	91	8.347.55	34.542	15-05-10	10%	12	3.454	0
333100	Máquina fusonadora		Mezcladora	Impot.	31-05-10	5.640.20	1.00	5.640.20	10	91	4.277.15	12	664.02	91	1.303.05	5.640	31-05-10	10%	12	564	-
333100	Máquina fusonadora		Troqueladora	A-230	09-08-10	15.203.58	1.00	15.203.58	10	88	11.149.29	12	1.520.36	88	4.054.29	15.204	09-08-10	10%	12	1.520	0
333100	Máquina fusonadora		Troquel arte a la dama	153	11-08-10	1.207.56	1.00	1.207.56	10	88	885.54	12	120.78	88	322.02	1.208	11-08-10	10%	12	121	0
333100	Máquina fusonadora		Extractor de pelusa cilíndrico	1.5	18-08-10	2.380.00	1.00	2.380.00	10	88	1.746.33	12	238.00	88	634.67	2.380	18-08-10	10%	12	238	-
333100	Máquina fusonadora		Máquina floreadora	B2-220	21-08-10	1.819.35	1.00	1.819.35	10	88	1.314.19	12	181.94	88	486.16	1.819	21-08-10	10%	12	182	0

ván...

...viener

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ajust.	Tasa	Meses deprec.	Deprec. acum.	Meses dep. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
								30-12-17													
333100	Máquina fusonadora		Aspirador	1038	01-09-10	4.156.00	1.00	4.156.00	10	87	3.012.38	12	416.50	87	1.142.82	4.155	01-09-10	10%	12	416	-
333100	Máquina fusonadora		Cortadora	5882	09-09-10	285.72	1.00	285.72	10	87	207.15	12	28.57	87	78.57	286	09-09-10	10%	12	29	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina enconadora	133	22-09-10	1.095.79	1.00	1.056.79	10	87	765.45	12	106.98	87	290.34	1.096	22-09-10	10%	12	106	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina floreadora		30-09-10	14.434.09	1.00	14.434.09	10	87	10.464.72	12	1.443.41	87	3.989.37	14.434	30-09-10	10%	12	1.443	0
333100	Máquina fusonadora		Hid. devadora	AW21 411ACF10	07-09-11	1.228.81	1.00	1.228.81	10	79	768.01	12	122.86	79	460.80	1.229	07-09-11	10%	12	123	0
333100	Máquina fusonadora		Floreadora industrial	Mod. RZ-220	09-11-10	3.929.80	1.00	3.929.80	10	85	2.783.81	12	392.98	85	1.148.19	3.930	09-11-10	10%	12	393	-
333100	Máquina fusonadora		Máquina tejedora RB		02-12-10	241.123.97	1.00	241.123.97	10	84	168.796.76	12	34.112.40	84	72.337.19	241.504	02-12-10	10%	12	34.112	0
333100	Máquina fusonadora		Extractor de pelusa siemens	1.4 P	04-03-11	2.272.22	1.00	2.272.22	10	81	1.583.75	12	227.23	81	738.47	2.272	04-03-11	10%	12	227	0
333100	Máquina fusonadora		Cortadora	628 X	24-06-11	5.847.45	1.00	5.847.45	10	78	3.800.84	12	584.75	78	2.046.61	5.847	24-06-11	10%	12	586	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina floreadora	VZ-329	09-08-10	1.820.65	1.00	1.820.65	10	88	1.335.14	12	182.07	88	486.51	1.821	09-08-10	10%	12	182	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina recta	300EB 22967	08-11-11	7.335.61	1.00	7.335.61	10	73	4.462.50	12	733.56	73	2.873.11	7.336	08-11-11	10%	12	734	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina fusonadora	Webte	24-11-11	7.796.96	1.00	7.796.96	10	73	4.743.15	12	779.70	73	3.053.81	7.797	24-11-11	10%	12	780	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina pegadora de broches	RM05170007	28-11-11	1.148.58	1.00	1.148.58	10	73	699.33	12	114.96	73	450.25	1.150	28-11-11	10%	12	115	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina desmarchadora	Maq3	26-12-11	7.990.67	1.00	7.990.67	10	72	4.794.40	12	799.07	72	3.196.27	7.991	26-12-11	10%	12	799	0
333100	Máquina fusonadora		Troquel arte Rusia	152	11-08-10	871.43	1.00	871.43	10	88	639.05	12	87.14	88	232.38	871	11-08-10	10%	12	87	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina enconadora	100-3	20-06-11	1.076.32	1.00	1.076.32	10	78	699.61	12	107.63	78	378.71	1.076	20-06-11	10%	12	108	0
333100	Máquina fusonadora		1 máquina cortadora	Eastman 697	26-01-12	5.629.23	1.00	5.629.23	10	71	3.300.63	12	562.92	71	2.298.60	5.629	26-01-12	10%	12	563	0
333100	Máquina fusonadora		Máquina troqueladora		27-11-07	800.00	1.00	800.00	10	120	800.00	11	73.33	121	0.00	800	27-11-07	10%	11	73	0
333100	Máquina fusonadora		Floreadora B mini	CP-6R	17-03-10	1.958.22	1.00	1.958.22	10	93	1.517.62	12	195.82	93	440.60	1.958	17-03-10	10%	12	196	0
333100	Máquina fusonadora		1 balanza eléctrica	332334-14	10-05-12	2.085.42	1.00	2.085.42	10	67	1.984.36	12	208.54	67	921.06	2.085	10-05-12	10%	12	209	0
333100	Máquina fusonadora		Plancha transfer industrial		23-11-09	1.574.21	1.00	1.574.21	10	87	1.272.48	12	157.42	87	301.72	1.574	23-11-09	10%	12	157	0

ván

...vienen

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ajust. al 30-12-17	Tasa	Mes-depr.	Deprac. acum.	Mes-depr. 2017	Deprac. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de depr.	Meses	Depreciación	Adición/de-ducción
								30-12-17		De-préc.	Acum.	Dep. Año	Año	Meses	Residual						
333100	Máquina fusionadora		Sprint Owen		14-07-09	12,711.21	1.00	12,711.21	10	801	10,696.60	12	1,271.12	101	2,012.61	12,711	14-07-09	10%	12	1,271	-0
333100	Máquina fusionadora		Plancha vaporizadora	MOD. MTV100 04-0188	15-03-10	3,577.30	1.00	3,577.30	10	93	2,772.41	12	367.73	93	804.89	3,577	15-03-10	10%	12	368	-
333100	Máquina fusionadora		Máquina ojatera Brother	B129871	20-06-12	14,217.55	1.00	14,217.55	10	66	7,819.65	12	1,421.76	66	6,397.90	14,218	20-06-12	10%	12	1,422	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina botonera Brother	T1261954	20-06-12	14,217.55	1.00	14,217.55	10	66	7,819.65	12	1,421.76	66	6,397.90	14,218	20-06-12	10%	12	1,422	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina de costura	TDOEF4318	10-07-12	7,609.67	1.00	7,609.67	10	65	4,121.90	12	760.97	65	3,487.77	7,610	10-07-12	10%	12	761	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina recta	ADO	21-07-12	3,790.43	1.00	3,790.43	10	65	2,053.35	12	379.04	65	1,737.38	3,790	21-07-12	10%	12	379	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina de bordado		19-07-12	38,855.94	1.00	38,855.94	10	65	21,046.97	12	3,885.99	65	17,808.97	38,856	19-07-12	10%	12	3,886	-0
333100	Máquina fusionadora		Máquina secadora		09-07-12	5,525.25	1.00	5,525.25	10	65	2,992.84	12	552.53	65	2,530.41	5,525	09-07-12	10%	12	553	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina tapetera		11-08-12	3,193.63	1.00	3,193.63	10	64	1,703.27	12	319.36	64	1,490.36	3,194	11-08-12	10%	12	319	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina cortador densidad de tela		13-09-12	780.28	1.00	780.28	10	63	399.35	12	76.03	63	361.13	780	13-09-12	10%	12	76	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina industrial recta 2 agujas		16-10-12	4,384.73	1.00	4,384.73	10	62	2,295.44	12	438.47	62	2,119.29	4,385	16-10-12	10%	12	438	-0
333100	Máquina fusionadora		Maquinaria recubridora		28-05-13	5,442.72	1.00	5,442.72	10	55	2,484.58	12	544.27	55	2,948.14	5,443	28-05-13	10%	12	544	-0
333100	Máquina fusionadora		Cortadora de mesa	36058	12-06-13	3,490.69	1.00	3,490.69	10	54	1,570.81	12	340.07	54	1,919.88	3,491	12-06-13	10%	12	340	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina recubridora	1237	06-06-13	10,847.46	1.00	10,847.46	10	54	4,881.38	12	1,084.75	54	5,965.10	10,847	06-06-13	10%	12	1,085	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina bordadora	3591	07-08-13	23,221.03	1.00	23,221.03	10	52	10,662.45	12	2,322.30	52	13,198.58	23,221	07-08-13	10%	12	2,322	0
333100	Máquina fusionadora		Máquina planchada de aplumador	Marca 1	24-10-13	6,917.50	1.00	6,917.50	10	50	2,882.29	12	691.75	50	4,035.21	6,918	24-10-13	10%	12	692	-
333100	Máquina fusionadora		Máq. indus. recta electrónica		18-12-13	3,864.90	1.00	3,864.90	10	48	1,545.96	12	386.46	48	2,318.94	3,865	18-12-13	10%	12	386	-
333100	Máquina fusionadora		Hidrodavadora		12-08-13	1,186.36	1.00	1,186.36	10	52	514.09	12	118.64	52	672.27	1,186	12-08-13	10%	12	119	0
333121	Tanques estacionarios de 500 Galones redes a gas		Tanque estacionario de 500 Galones redes a gas		25-07-14	5,791.65	1.00	5,791.65	10	41	1,978.81	12	579.17	41	3,812.84	5,792	25-07-14	10%	12	579	0
333108	Máquina industrial remalladora		Máquina industrial remalladora		14-08-14	11,247.02	1.00	11,247.02	10	40	3,749.01	12	1,124.76	40	7,498.01	11,247	14-08-14	10%	12	1,125	-0
333110	Maquinarias y equipos de explotación		Máquina corte cinta con 3 cuchillas		18-12-14	4,767.71	1.00	4,767.71	10	36	1,430.31	12	476.77	36	3,337.40	4,768	18-12-14	10%	12	477	0

van...

...vienen

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ajust. al 30-12-17	Tasa	Mes-depr.	Deprac. acum.	Mes-depr. 2017	Deprac. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de depr.	Meses	Depreciación	Adición/de-ducción
								30-12-17		De-préc.	Acum.	Dep. Año	Año	Meses	Residual						
333110	Maquinarias y equipos de explotación		Máquina bordadora y estampadora		02-07-15	29,358.07	1.00	29,358.07	10	29	7,094.87	12	2,936.81	29	22,263.20	29,358	02-07-15	10%	12	2,936	0
333117	Hidrodavadora		Hidrodavadora Bauer		16-05-16	1,525.34	1.00	1,525.34	10	99	241.51	12	152.53	99	1,283.83	1,525	16-05-16	10%	12	153	-0
333122	Máquina revisadora de tela		Máquina revisadora de tela cru		11-03-16	21,599.55	1.00	21,599.55	10	21	3,779.92	12	2,159.96	21	17,619.63	21,600	11-03-16	10%	12	2,160	0
333100	Máquina fusionadora		Dua 280623		04-08-16	6,731.49	1.00	6,731.49	10	16	897.53	12	673.15	16	3,833.96	6,731	04-08-16	10%	12	673	0
333117	Hidrodavadora		Hidrodavadora Bauer		10-03-17	1,271.19	1.00	1,271.19	10	9	86.34	9	86.34	9	1,179.85	1,271	10-03-17	10%	9	93	0
333111	Máquina cortadora y picotera		Cortadora y picotera	Kansai modelo PX-302-02	14-07-17	6,421.33	1.00	6,421.33	10	5	267.56	5	267.56	5	6,153.77	6,421	14-07-17	10%	5	268	0
333118	Compresores - secadora		11"12 Lámpara de 1000W		19-09-17	1,927.37	1.00	1,927.37	10	3	48.18	3	48.18	3	1,879.19	1,927	19-09-17	10%	3	48	-0
333107	Máquina de transferencia de Ca.				15-12-17	5,839.20	1.00	5,839.20	10	0	0.00	0	0.00	0	5,839.20	5,839	15-12-17	10%	0	-	-
304112	Vehículo motocicleta		Motocicleta	Storm Dlak	30-02-14	3,474.98	1.00	3,474.98	20	40	2,663.84	12	694.92	40	810.74	3,475	20-02-14	20%	12	695	0
335100	Muebles y enseres	3351	Mesa de corte	63570	04-04-00	1,951.43	1.00	1,951.43	10	120	1,951.43	0	0.00	232	0.00	1,951	04-04-00	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Estantes de media	410-221	04-06-01	1,260.08	1.00	1,260.08	10	120	1,260.08	0	0.00	198	0.00	1,260	04-06-01	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Mesa de corte		19-04-02	138.06	1.00	138.06	10	120	138.06	0	0.00	188	0.00	138	19-04-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Mueble para computo	6,442.72	19-06-02	130.33	1.00	130.33	10	120	130.33	0	0.00	189	0.00	130	19-06-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Mesa auxiliar	41,847.46	20-06-02	407.48	1.00	407.48	10	120	407.48	0	0.00	186	0.00	407	20-06-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Sillas de costurera	5,490.69	20-06-02	203.73	1.00	203.73	10	120	203.73	0	0.00	186	0.00	204	20-06-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		1 repisa para activador	12,221.03	28-06-02	174.87	1.00	174.87	10	120	174.87	0	0.00	186	0.00	175	28-06-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Porta conos	9,186.36	28-06-02	515.39	1.00	515.39	10	120	515.39	0	0.00	186	0.00	515	28-06-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Mueble con puertas	8,917.30	28-06-02	561.41	1.00	561.41	10	120	561.41	0	0.00	186	0.00	561	28-06-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		4 percheros	7,864.90	28-06-02	82.84	1.00	82.84	10	120	82.84	0	0.00	186	0.00	83	28-06-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		1 mesa de corte		23-11-02	541.89	1.00	541.89	10	120	541.89	0	0.00	181	0.00	542	23-11-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Mesa auxiliar		17-12-02	403.53	1.00	403.53	10	120	403.53	0	0.00	180	0.00	404	17-12-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		sillas de costurera		17-12-02	403.52	1.00	403.52	10	120	403.52	0	0.00	180	0.00	404	17-12-02	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Mesa		29-01-03	1,012.54	1.00	1,012.54	10	120	1,012.54	0	0.00	179	0.00	1,013	29-01-03	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		13 mesas auxiliares		13-02-03	512.92	1.00	512.92	10	120	512.92	0	0.00	178	0.00	513	13-02-03	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Mesa de fierro		14-03-03	134.54	1.00	134.54	10	120	134.54	0	0.00	177	0.00	135	14-03-03	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Muebles para colgar ropa		03-06-03	1,490.28	1.00	1,490.28	10	120	1,490.28	0	0.00	174	0.00	1,490	03-06-03	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Escritorio gerencial Danae	Escritorio Sklon	27-06-04	320.32	1.00	320.32	10	120	320.32	0	0.00	162	0.00	320	27-06-04	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Mesa de corte		05-08-04	3,133.35	1.00	3,133.35	10	120	3,133.35	0	0.00	160	0.00	3,133	05-08-04	10%	0	-	-
335100	Muebles y enseres		Sillas de costurera		02-09-04	491.06	1.00	491.06	10	120	491.06	0	0.00	159	0.00	491	02-09-04	10%	0	-	-

...viener

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ajust.	Tasa	Meses depr.	Deprec. acum.	Meses depr. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
								al 30-12-17													
335-100	Muebles y enseres		Mesa de café		08-09-04	1,369.85	1.00	1,369.85	10	120	1,369.85	0	0.00	159	0.00	1,370	08-09-04	10%	0	-	-
335-100	Muebles y enseres		Mesa y silla de conferencia		26-09-04	2,340.34	1.00	2,340.34	10	120	2,340.34	0	0.00	159	0.00	2,340	26-09-04	10%	0	-	-
335-100	Muebles y enseres		Muebles		28-09-04	2,395.68	1.00	2,395.68	10	120	2,395.68	0	0.00	159	0.00	2,396	28-09-04	10%	0	-	-
335-100	Muebles y enseres		Estante ranurado		04-01-05	1,411.77	1.00	1,411.77	10	120	1,411.77	0	0.00	155	0.00	1,412	04-01-05	10%	0	-	-
335-100	Muebles y enseres		Locker de 4 cuerpo y puertas color gris		18-01-05	1,184.87	1.00	1,184.87	10	120	1,184.87	0	0.00	155	0.00	1,185	18-01-05	10%	0	-	-
335-100	Muebles y enseres		Compra de 3 armarios		20-07-06	1,130.00	1.00	1,130.00	10	120	1,130.00	0	0.00	137	0.00	1,130	20-07-06	10%	0	-	-
335-100	Muebles y enseres		Estante 4 niveles estruc. metálica		25-07-06	1,386.56	1.00	1,386.56	10	120	1,386.56	0	0.00	149	0.00	1,387	25-07-06	10%	0	-	-
335-100	Muebles y enseres		Sifon director	2219100015	21-05-07	848.42	1.00	848.42	10	120	848.42	5	35.35	127	0.00	848	21-05-07	10%	5	35	-0
335-100	Muebles y enseres		Mesa		07-03-08	1,000.00	1.00	1,000.00	10	117	975.00	12	100.00	117	25.00	1,000	07-03-08	10%	12	100	-
335-100	Muebles y enseres		Silla giratoria		07-03-08	537.81	1.00	537.81	10	117	534.36	12	33.78	117	13.45	538	07-03-08	10%	12	54	-0
335-100	Muebles y enseres		Silla monaco		07-03-08	756.30	1.00	756.30	10	117	737.39	12	75.63	117	18.91	756	07-03-08	10%	12	76	-
335-100	Muebles y enseres		Sifon director	8415100070	07-03-08	361.34	1.00	361.34	10	117	352.31	12	36.13	117	9.03	361	07-03-08	10%	12	36	-0
335-100	Muebles y enseres		Locker de 16 puertas		15-04-08	756.30	1.00	756.30	10	116	731.09	12	75.63	116	25.21	756	15-04-08	10%	12	76	-
335-100	Muebles y enseres		Mesa 1.5" x 2		03-06-08	1,300.00	1.00	1,300.00	10	114	1,235.00	12	130.00	114	65.00	1,300	03-06-08	10%	12	130	-
335-100	Muebles y enseres		Estante		20-02-09	1,637.14	1.00	1,637.14	10	106	1,446.14	12	163.71	106	191.00	1,637	20-02-09	10%	12	164	-0
335-100	Muebles y enseres		Estante		28-02-09	1,262.50	1.00	1,262.50	10	106	1,115.21	12	126.25	106	147.29	1,263	28-02-09	10%	12	126	-
335-100	Muebles y enseres		Estante		27-02-09	1,260.95	1.00	1,260.95	10	106	1,113.84	12	126.10	106	147.11	1,261	27-02-09	10%	12	126	0
335-100	Muebles y enseres		Estante		15-07-09	8,041.18	1.00	8,041.18	10	101	6,787.99	12	804.12	101	1,273.19	8,041	15-07-09	10%	12	804	0
335-100	Muebles y enseres		Mesas de trabajo de estructura		25-11-09	1,210.86	1.00	1,210.86	10	97	978.78	12	121.09	97	232.08	1,211	25-11-09	10%	12	121	0
335-100	Muebles y enseres		Escritorio laminado		05-10-10	655.46	1.00	655.46	10	86	489.75	12	65.56	86	185.71	655	05-10-10	10%	12	66	0
335-100	Muebles y enseres		Muebles-repositor		12-11-10	420.00	1.00	420.00	10	85	287.50	12	42.00	85	122.50	420	12-11-10	10%	12	42	-
335-100	Muebles y enseres		Estante		15-07-09	3,875.97	1.00	3,875.97	10	101	3,093.94	12	387.60	101	582.03	3,876	15-07-09	10%	12	388	0
335-100	Muebles y enseres		Mesas auxiliares sillas para costura		02-05-11	1,523.34	1.00	1,523.34	10	79	1,032.87	12	192.33	79	520.47	1,523	02-05-11	10%	12	152	-0
335-100	Muebles y enseres		Estantes		13-12-11	730.00	1.00	730.00	10	72	438.00	12	73.00	72	292.00	730	13-12-11	10%	12	73	-
335-100	Muebles y enseres	Draw	Escritorio		20-12-11	338.98	1.00	338.98	10	72	203.39	12	33.90	72	135.59	339	20-12-11	10%	12	34	0
335-100	Muebles y enseres		Mesa y silla		21-07-11	1,592.37	1.00	1,592.37	10	77	1,021.77	12	159.24	77	570.60	1,592	21-07-11	10%	12	159	0
335-100	Muebles y enseres		Estante, repisa y armario		18-05-12	2,550.00	1.00	2,550.00	10	67	1,423.75	12	255.00	67	1,126.25	2,550	18-05-12	10%	12	255	-
335-100	Muebles y enseres		Plancha de aluminio		06-07-12	1,200.00	1.00	1,200.00	10	65	850.00	12	120.00	65	550.00	1,200	06-07-12	10%	12	120	-
335-100	Muebles y enseres		Mesa		14-09-12	1,400.00	1.00	1,400.00	10	65	735.00	12	140.00	65	665.00	1,400	14-09-12	10%	12	140	-
335-100	Muebles y enseres		Cortador de mesa		04-12-12	6,500.84	1.00	6,500.84	10	60	3,250.42	12	650.08	60	3,250.42	6,501	04-12-12	10%	12	650	-0
335-100	Muebles y enseres		Puerta de metal		02-04-03	1,168.71	1.00	1,168.71	10	120	1,168.71	0	0.00	176	0.00	1,169	02-04-03	10%	0	-	-
335-100	Muebles y enseres		Cortador de mesa		04-12-12	-3,250.43	1.00	-3,250.43	10	60	-1,625.22	12	-325.04	60	-1,625.21	-3,250	04-12-12	10%	12	-325	0

var...

...viener

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Act. ajust.	Tasa	Meses depr.	Deprec. acum.	Meses depr. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
								al 30-12-17													
335-100	Muebles y enseres		Mesa de reuniones, sillas		1/28/13	1,152.54	1.00	1,152.54	10	59	566.67	12	115.25	59	585.87	1,193	28-01-13	10%	12	115	-0
335-100	Muebles y enseres		Mesa de reuniones, sillas		1/28/13	782.71	1.00	782.71	10	59	375.00	12	75.27	59	387.71	783	28-01-13	10%	12	76	-0
335-100	Muebles y enseres		Tarima de madera		1/31/13	2,824.34	1.00	2,824.34	10	59	1,388.63	12	282.43	59	1,435.71	2,824	31-01-13	10%	12	282	-0
335-100	Muebles y enseres		Tarima de madera, estructura		01-31-13	9,744.79	1.00	9,744.79	10	39	4,791.19	12	374.48	39	4,963.60	9,745	31-01-13	10%	12	974	0
335-100	Muebles y enseres		Tarima de madera a estructura mini rack		05-15-13	1,230.59	1.00	1,230.59	10	55	564.02	12	123.06	55	666.57	1,231	15-05-13	10%	12	123	0
335-100	Muebles y enseres		Tarima de madera, estructura mini-rack		05-15-13	1,230.59	1.00	1,230.59	10	55	564.02	12	123.06	55	666.57	1,231	15-05-13	10%	12	123	0
336910	Equipos diversos		Aspiradora	R9620303	15-10-00	629.69	1.00	629.69	10	120	629.69	0	0.00	206	0.00	630	15-10-00	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Compresora de aire marca Dan		08-03-02	2,724.18	1.00	2,724.18	10	120	2,724.18	0	0.00	189	0.00	2,724	08-03-02	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Motor Ho-Hsing electrónico	8039 HO HSBING	20-01-03	2,240.64	1.00	2,240.64	10	120	2,240.64	0	0.00	179	0.00	2,241	20-01-03	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Frabzador de coche		21-02-03	777.52	1.00	777.52	10	120	777.52	0	0.00	178	0.00	778	21-02-03	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Fotocopiadora digital Konica	29047873	25-09-03	3,504.14	1.00	3,504.14	10	120	3,504.14	0	0.00	171	0.00	3,504	25-09-03	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Balanza MB 174	4451	27-03-04	2,235.28	1.00	2,235.28	10	120	2,235.28	0	0.00	169	0.00	2,235	27-03-04	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Cámara digital		25-05-04	1,327.99	1.00	1,327.99	10	120	1,327.99	0	0.00	162	0.00	1,328	25-05-04	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Estabilizador		16-06-04	870.37	1.00	870.37	10	120	870.37	0	0.00	162	0.00	870	16-06-04	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Lavadero	49688	22-07-04	174.28	1.00	174.28	10	120	174.28	0	0.00	161	0.00	174	22-07-04	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Extractor	48093	27-07-04	109.56	1.00	109.56	10	120	109.56	0	0.00	161	0.00	110	27-07-04	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Numeradora		31-03-05	730.69	1.00	730.69	10	120	730.69	0	0.00	153	0.00	731	31-03-05	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Aire acondicionado		02-04-05	1,537.81	1.00	1,537.81	25	48	1,537.81	0	0.00	152	0.00	1,538	02-04-05	10%	0	-	-
336910	Equipos diversos		Gabinete de luminantes THE JUDGE II		23-06-05	5,354.44	1.00	5,354.44	10	120	5,354.44	0	0.00	150	0.00	5,35					

...vienen

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Ad. ajust. # 30-12-17	Tasa	Mes deprec.	Deprec. acum.	Mes deprec. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
								30-12-17	Deprec.	Acum.	Dep. Año	Año	Meses	Residual							
336910	Equipos diversos		Balanza electrónica		20-11-09	1,135.12	1.00	1,135.12	10	97	97.56	12	113.51	97	217.56	1,135	20-11-09	10%	12	114	0
336910	Equipos diversos		Ventiladores		29-03-10	5,727.74	1.00	5,727.74	30	93	4,439.00	12	572.77	93	1,288.74	5,728	29-03-10	10%	12	573	0
336910	Equipos diversos		Fotocopiadora. Konica Minolta	A4-160 46039227	20-04-10	1,847.63	1.00	1,847.63	25	48	1,847.63	0	0.00	98	0.00	1,848	20-04-10	10%	12	185	-185
336910	Equipos diversos		Extractora de peltusa	Motor 1.4	19-10-10	2,319.02	1.00	2,319.02	10	86	1,661.96	12	231.90	86	657.06	2,319	18-10-10	10%	12	232	0
336910	Equipos diversos		Foco reflector	PM3000-32X43	20-06-11	3,734.94	1.00	3,734.94	30	78	2,427.71	12	373.49	78	1,307.23	3,735	20-06-11	10%	12	373	0
336910	Equipos diversos		Televisor	LCD 42 Full HD marca AOC L-44	07-07-11	1,439.83	1.00	1,439.83	30	77	928.89	12	143.98	77	515.94	1,440	27-07-11	10%	12	144	0
336910	Equipos diversos		1 refrigeradora LG	Serie 2051NCS	05-01-12	931.36	1.00	931.36	30	71	551.05	12	93.14	71	380.31	931	06-01-12	10%	12	93	0
336910	Equipos diversos		1 tensiometro	Schmid Germany	22-05-12	1,470.77	1.00	1,470.77	30	67	821.18	12	147.08	67	649.59	1,471	22-05-12	10%	12	147	0
336910	Equipos diversos		Locker metálico		06-06-13	1,150.00	1.00	1,150.00	30	54	517.50	12	115.00	54	632.50	1,150	06-06-13	10%	12	115	-
336910	Equipos diversos		Estabilizador		12-06-13	4,400.00	1.00	4,400.00	30	54	1,980.00	12	440.00	54	2,420.00	4,400	12-06-13	10%	12	440	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Print Server HP Diva1170X		26-06-03	619.20	1.00	619.20	25	48	619.20	0	0.00	174	0.00	619	26-06-03	10%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Computadora desktop compaq	Evo 537	03-06-04	4,182.80	1.00	4,182.80	25	48	4,182.80	0	0.00	162	0.00	4,183	03-06-04	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Computadora desktop	Compaq Evo 530	24-06-04	4,161.22	1.00	4,161.22	25	48	4,161.22	0	0.00	162	0.00	4,161	24-06-04	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Computadora electrónica		07-07-07	2,754.88	1.00	2,754.88	25	48	2,754.88	0	0.00	125	0.00	2,755	07-07-07	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		2 laptops		21-11-07	9,596.80	1.00	9,596.80	25	48	9,596.80	0	0.00	121	0.00	9,597	21-11-07	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.	Draw	Impresora HP Laserjet 2015	HP Laserjet 2014	05-01-09	1,534.82	1.00	1,534.82	25	48	1,534.82	0	0.00	107	0.00	1,535	05-01-09	10%	12	153	-153
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Impresora HP Laser	Laser	19-11-09	1,257.61	1.00	1,257.61	25	48	1,257.61	0	0.00	97	0.00	1,258	19-11-09	10%	12	126	-126
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Servidor HP ML 110G6	HP ML 110G6	12-12-09	1,427.84	1.00	1,427.84	25	48	1,427.84	0	0.00	96	0.00	1,428	12-12-09	10%	12	143	-143
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Impresora HP Laser Jet	D205DN	10-06-10	2,124.56	1.00	2,124.56	25	48	2,124.56	0	0.00	90	0.00	2,125	10-06-10	10%	12	212	-212
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Impresora Epson Stylus T24	SN 01103	22-07-10	156.22	1.00	156.22	25	48	156.22	0	0.00	89	0.00	156	22-07-10	10%	12	16	-16
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Laptop	LVR93 EB1002	27-07-11	1,325.77	1.00	1,325.77	25	48	1,325.77	0	0.00	77	0.00	1,326	27-07-11	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Laptop	R13 Toshiba 98349	30-11-11	1,771.51	1.00	1,771.51	25	48	1,771.51	0	0.00	73	0.00	1,772	30-11-11	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Laptop	Toshiba 2 GB	30-12-11	1,741.42	1.00	1,741.42	25	48	1,741.42	0	0.00	72	0.00	1,741	30-12-11	25%	0	-	-

van...

...vienen

Cuenta	Descripción de la cuenta	Código	Descripc.	Serie	Fecha compra	Imp. orig.	Factor	Ad. ajust. # 30-12-17	Tasa	Mes deprec.	Deprec. acum.	Mes deprec. 2017	Deprec. 2017	Meses depreciados	Valor residual	Costo	Fecha de uso	Tasa de deprec.	Meses	Depreciación	Adición / deducción
								30-12-17	Deprec.	Acum.	Dep. Año	Año	Meses	Residual							
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Laptop	Toshiba N64/ SP414OL	30-12-11	1,270.34	1.00	1,270.34	25	48	1,270.34	0	0.00	72	0.00	1,270	30-12-11	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Impresora laser	Laser BFBID-C80F6N	28-12-11	936.75	1.00	936.75	25	48	936.75	0	0.00	72	0.00	937	28-12-11	10%	12	94	-94
336900	Equipos de procesamiento de Da.		1 impresora wireless	Epson Serie J02Y	03-01-12	342.46	1.00	342.46	30	71	202.62	12	34.25	71	139.84	342	03-01-12	10%	12	34	0
336900	Equipos de procesamiento de Da.		1 laptop notebook	Toshiba serie P290131	08-02-12	1,810.99	1.00	1,810.99	25	48	1,810.99	0	0.00	70	0.00	1,811	08-02-12	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.	Draw	1 computadora LG	Procesador Intel Core i5 2951	01-03-12	1,766.78	1.00	1,766.78	25	48	1,766.78	0	0.00	69	0.00	1,767	01-03-12	25%	0	-	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		1 impresora laser HP	Serie CNC1 P205	13-04-12	958.05	1.00	958.05	30	68	542.90	12	95.81	68	415.15	958	13-04-12	10%	12	96	0
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Impresora	HP LASER PRO 401	04-11-13	920.80	1.00	920.80	30	49	375.99	12	92.08	49	544.81	921	04-11-13	10%	12	92	-
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Laptop Toshiba		19-01-13	1,295.66	1.00	1,295.66	25	48	1,295.66	1	26.99	99	0.00	1,296	19-01-13	25%	1	27	-0
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Impresora		29-08-13	1,511.39	1.00	1,511.39	30	52	694.94	12	151.14	52	866.45	1,511	29-08-13	10%	12	151	0
336900	Equipos de procesamiento de Da.		Impresora matricial Epson LX35		17-05-14	574.70	1.00	574.70	30	43	205.93	12	57.47	43	368.77	575	17-05-14	10%	12	57	-
336116	Scanner Xerox	Draw	Scanner Xerox		10-02-15	2,703.95	1.00	2,703.95	30	34	795.12	12	270.40	34	1,937.83	2,704	10-02-15	10%	12	270	0
336117	Proyector Epson y accesorios		Proyector Epson		27-04-17	2,005.25	1.00	2,005.25	30	8	133.68	8	133.68	8	1,871.57	2,005	27-04-17	10%	8	134	-0
336116	Scanner Xerox		HP-67		09-06-16	2,931.10	1.00	2,931.10	30	18	439.67	12	293.11	18	2,491.43	2,931	09-06-16	10%	12	293	-
336113	Computadoras y laptop	Draw	HP 250 G5	CND6244ML8	30-11-16	1,041.61	1.00	1,041.61	25	13	282.10	12	260.40	13	769.51	1,042	30-11-16	25%	12	260	-0
336113	Computadoras y laptop		HP 14 Serie 5CG6273		29-05-17	956.36	1.00	956.36	25	7	139.47	7	139.47	7	816.89	956	29-05-17	25%	7	139	0
336113	Computadoras y laptop		Core 2		07-02-17	355.93	1.00	355.93	25	10	74.15	10	74.15	10	281.78	356	07-02-17	25%	10	74	-0
336113	Computadoras y laptop		Intel Core 2640M 2.9GH		17-11-17	864.41	1.00	864.41	25	1	18.01	1	18.01	1	846.40	864	17-11-17	25%	1	18	0
336910	Equipos diversos		Intel Core 2 Duo 3 OGHZ memoria		15-12-17	347.46	1.00	347.46	25	0	0.00	0	0.00	0	347.46	347	15-12-17	25%	0	-	-

Licencia Microsoft Office prof	2303-12	31-12-12	15,774.61	1.00	15,774.61	25	48	15,774.61	0	0.00	60	0.00	60	0.00
Licencia Win Server	1404-12	31-12-12	6,837.70	1.00	6,837.70	25	48	6,837.70	0	0.00	60	0.00	60	0.00
Licencia Windows 10 profes	2610-17	26-10-17	3,753.68	1.00	3,753.68	20	2	125.12	2	125.12	2	3,628.56	3,628.56	
			36,366.99		36,366.99			22,737.43		125.12		3,628.56		

3.11. Cruce de activos fijos

CRUCE
A/F

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Costo de adquisición

Código	Cuenta	Saldo final según BC al 31-12-17	Saldo final según AF al 31-12-17	Diferencia	Comentario
322300	Maquinaria y equipo de exp.	744,855	288,269	456,586	
322400	Equipos de transporte	149,437	149,437	-	
322500	Muebles y enseres	6,814	6,814	-	
322610	Impresora digital	-	456,586	(456,586)	
332400	Instalaciones costo de adquis.	75,394	75,394	-	
333100	Máquina fusionadora	6,731	1,743,537	(1,736,806)	
333107	Máquina de transferencia de ca.	5,839	5,839	-	
333108	Máquina industrial remalladora	11,247	11,247	-	
333110	Máquinarias y equipos de explo.	1,741,574	34,126	1,707,448	
333111	Máquina cortadora y picoetera	6,421	6,421	-	
333113	Máquina bordadora y estampador	29,358	-	29,358	
333117	Hidrolavadora	2,797	2,797	-	
333118	Comprensora-secadora	1,927	1,927	-	
333121	Tanques estacionarios de 500 G	5,792	5,792	-	
333122	Máquina revisadora de tela	21,600	21,600	-	
334112	Vehículo motocicleta	3,475	3,475	-	En el Registro de Activo Fijo está con el código 334100.
335100	Muebles y enseres	79,512	79,512	-	
336111	Impresoras	3,506	-	3,506	
336113	Computadoras y laptop	3,218	3,218	-	
336116	Scanner Xerox	2,704	5,635	(2,931)	
336117	Proyector Epson y accesorios	2,005	2,005	-	
336900	Equipos de procesamiento	43,468	44,043	(575)	
336910	Equipos diversos	76,994	76,994	0	En el Registro de Activo Fijo está con el código 336100.
339200	Construcciones en curso	22,218	22,218	-	
		3,046,886	3,046,886	0	

Depreciación acumulada

Código	Cuenta	Según BC al 31-12-17	Según AF al 31-12-17	Diferencia	Comentario
391110	Instalaciones-construcciones	(73,430)	74,348	918	
391220	Maquinaria y equipo	(279,490)	276,301	(3,189)	
391221	Equipos de transporte	(103,381)	109,234	5,853	
391222	Muebles y enseres	(6,814)	6,814	0	
391320	Maquinarias y equipos de explo.	(1,441,609)	1,440,603	(1,007)	
391330	Equipo de transporte	(4,183)	2,664	(1,519)	
391340	Muebles y enseres	(62,666)	62,294	(373)	
391350	Equipos diversos	(65,437)	66,602	1,165	
391351	Equipos de procesamientos	(45,249)	43,571	(1,678)	
		(2,082,260)	2,082,430	170	

Código	Cuenta	Según BC al 31-12-17	Según AF al 31-12-17	Diferencia	Comentario
681320	Maquinarias y equipos de explo.	249,645	249,644	0	

3.12. Determinación del costo de venta

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

C/V

RUC: 20574853490

PERIODO: 2017

Cuentas cont.	Conceptos	Según Auditoría	Según Compañía	Dif.
Productos terminados				
(+)	211 Saldo inicial de productos terminados	422,964	422,964	-
(+)	Consumo de productos en proceso	1,778,771	1,778,771	0
	90 Costos indirectos de fabricación	8,758,512	8,758,512	0
(-)	211 Saldo final de productos terminados	(923,890)	(923,890)	-
	Costo de venta de productos terminados	10,036,357	10,036,357	-

Desmedro				
(+)	22 Saldo inicial de desmedro	116,097	116,097	-
(-)	22 Saldo final de desmedro	(116,097)	(116,097)	-

Mercadería				
(+)	201 Saldo inicial de mercaderías	-	-	
(+)	601 Compras de mercaderías	41,469	41,469	
(-)	201 Saldo final de mercaderías	(5,478)	(5,478)	
	Costo de venta mercaderías	35,991	35,991	

	Total costo de ventas	10,072,348	10,072,348	-
	Menos			
(-)	Pérdida de prendas	(48,072)	(48,072)	

	Total costo de ventas	10,024,276	10,024,276	-
--	------------------------------	-------------------	-------------------	---

69	Total costo de ventas según cuenta 69	10,024,276		
----	--	-------------------	--	--

	Diferencia final	0		
--	-------------------------	----------	--	--

Cuenta	Nombre	Saldo final
905110	Removedor de manchas	415
905112	Bencina, clean, lijabalin, flock, cuchí, tpx	82,072
905113	Papel dúplex bond, impresos hang tag	1,201
905114	Materiales avios, plantillas y otros	9,426
905116	Agujas, tijeras, cuchillas y otros	2,189
905118	Alcohol, cola, talco, hisopo, cepillos	1,024
905119	Sticker de inspección y otros	769
905120	Artes Clisse, lijas, twill, láminas	5,328
905121	Zunchos-cinta adhesiva y otros	12,861
905123	Tinta impresora-importación	34,844
	Total	150,129

Nota 1

3.13. Selección de muestras de las compras

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)



RUC: 20574853490
PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Muestra del Registro de Compras

Periodo	Mes registro	Asiento	CUO	Fecha compra	Tipo compra	Serie	DUA	Num.	Tipo doc.	RUC	Nombre proveedor	Base imponible operación gravada	IGV/PM	Base imponible operación no gravada	Total	Morosa	Tipo cambio	Fecha de tracción	Consistencia de detección	TC (auditoría)	Diferencia	IGV \$	No gravado USD	Diferencia \$	Glosa	Observaciones	
Enero	20170100	31-010841	M0841	3-01-17	1	1	0	3574	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	2,283	413	-	2,706	PEN	0	07-03-17	62030750						Servicio de acabado prendas de vestir	Solicitar fecha ciencia	
Enero	20170100	31-010845	M0845	3-01-17	1	1	0	3578	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	2,076	374	-	2,452	PEN	0	07-03-17	62030754							Servicio de empaque de prendas de vestir	Solicitar fecha ciencia
Enero	20170100	31-010912	M0912	30-12-16	1	2	0	37	6	2052104125	Confeciones Esteban EIRL	137,203	24,696	-	161,899	PEN	0	03-01-17	61207871							Anticipo del servicio de confección de prendas de vestir	Solicitar fecha ciencia
Enero	20170100	31-010913	M0913	29-12-16	1	2	0	34	6	2052104125	Confeciones Esteban EIRL	6,400	1,152	-	7,552	PEN	0	03-01-17	61207871							Anticipo del servicio de estampado de prendas de vestir	Solicitar fecha ciencia
Enero	20170100	31-010914	M0914	30-12-16	1	2	0	38	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	88,371	15,907	-	104,278	PEN	0	03-01-17	61207520							Anticipo del servicio de confección de prendas de vestir	Solicitar fecha ciencia
Enero	20170100	31-010915	M0915	29-12-16	1	2	0	37	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	40,800	7,344	-	48,144	PEN	0	03-01-17	61207208							Anticipo del servicio de confección de prendas de vestir	Solicitar fecha ciencia
Febrero	20170200	31-020157	M0157	23-02-17	1	2	0	38	6	20393019867	Textil Santa Roberta SAC	26,000	4,680	-	30,680	PEN	0	25-02-17	62030383								Solicitar fecha ciencia
Febrero	20170200	31-020701	M0701	30-12-16	1	2	0	31	6	205386046	Textil Santa Isabel SAC	9,800	1,764	-	11,564	PEN	0	03-01-17	61209837								Solicitar fecha ciencia
Marzo	20170300	31-030029	M0029	3-03-17	1	2	0	42	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	27,500	4,950	-	32,450	PEN	0	05-03-17	63491381								Solicitar fecha ciencia
Marzo	20170300	31-030030	M0030	3-03-17	1	2	0	37	6	2067416940	Textil Santa Isabel SAC	23,700	4,266	-	27,966	PEN	0	05-03-17	63491383								Solicitar fecha ciencia
Marzo	20170300	31-030283	M0283	30-03-17	1	2	0	43	6	2052104125	Confeciones Esteban EIRL	39,000	7,020	-	46,020	PEN	0	31-03-17	64428468								Solicitar fecha ciencia
Marzo	20170300	31-030620	M0620	31-03-17	1	1	0	1437	6	20393019867	Textil Santa Roberta SAC	20,725	3,730	-	24,455	PEN	0	07-04-17	64778946								Solicitar fecha ciencia
Mayo	20170500	31-050230	M0230	25-05-17	1	2	0	45	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	25,000	4,500	-	29,500	PEN	0	26-05-17	69416173								Solicitar fecha ciencia
Mayo	20170500	31-050571	M0571	01-05-17	1	1	0	3690	6	2053549046	Textil Santa Isabel SAC	17,784	3,231	-	20,985	PEN	0	07-06-17	69947221								Solicitar fecha ciencia
Mayo	20170500	31-050943	M0943	31-05-17	1	1	0	3717	6	2052104125	Confeciones Esteban EIRL	38,127	6,983	-	44,990	PEN	0	07-06-17	69947151								Solicitar fecha ciencia

van...

...vienen

Periodo	Mes registro	Asiento	CUO	Fecha compra	Tipo compra	Serie	DUA	Num.	Tipo doc.	RUC	Nombre proveedor	Base imponible operación gravada	IGV/PM	Base imponible operación no gravada	Total	Morosa	Tipo cambio	Fecha de tracción	Consistencia de detección	TC (auditoría)	Diferencia	IGV \$	No gravado USD	Diferencia \$	Glosa	Observaciones	
Mayo	20170500	31-050701	M0701	30-12-16	1	2	0	31	6	2053549046	Textil Santa Isabel SAC	9,800	1,764	-	11,564	PEN	0	02-01-17	61209837								Solicitar fecha ciencia
Junio	20170600	31-060170	M0170	10-06-17	1	1	0	3884	6	2053549046	Textil Santa Isabel SAC	13,342	2,401	-	15,743	PEN	0	03-01-17	67780051								Solicitar fecha ciencia
Julio	20170700	31-070114	M0114	13-07-17	1	2	0	58	6	2052104125	Confeciones Esteban EIRL	51,000	9,180	-	60,180	PEN	0	15-01-17	68371260								Solicitar fecha ciencia
Julio	20170700	31-070207	M0207	26-07-17	1	2	0	53	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	30,700	5,526	-	36,226	PEN	0	27-01-17	68771262								Solicitar fecha ciencia
Septiembre	20170900	31-090039	M0039	30-09-17	1	1	0	1644	6	20393019867	Textil Santa Roberta SAC	8,716	1,588	-	10,285	PEN	0	05-10-17	71611013								Solicitar fecha ciencia
Octubre	20171000	31-100002	M0002	20-09-17	1	2	0	67	6	2052104125	Confeciones Rosa EIRL	44,500	8,010	-	52,510	PEN	0	03-10-17	71275969								Solicitar fecha ciencia
Octubre	20171000	31-100264	M0264	27-10-17	1	2	0	66	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	33,000	5,940	-	38,940	PEN	0	30-10-17	72334773								Solicitar fecha ciencia
Octubre	20171000	31-100340	M0340	31-10-17	1	1	0	1694	6	20393019867	Textil Santa Roberta SAC	16,955	3,052	-	20,007	PEN	0	08-11-17	72846264								Solicitar fecha ciencia
Octubre	20171000	31-100352	M0352	18-10-17	1	1	0	4240	6	2053549046	Textil Santa Isabel SAC	16,500	2,975	-	19,505	PEN	0	08-11-17	72846398								Solicitar fecha ciencia
Noviembre	20171100	31-110000	M0000	3-11-17	1	2	0	40	6	2053549046	Textil Santa Isabel SAC	18,300	3,294	-	21,594	PEN	0	04-11-17	72501509								Solicitar fecha ciencia
Noviembre	20171100	31-110154	M0154	3-11-17	1	2	0	67	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	28,300	5,274	-	34,574	PEN	0	04-11-17	72501509								Solicitar fecha ciencia
Noviembre	20171100	31-110603	M0603	30-11-17	1	2	0	42	6	2053549046	Textil Santa Isabel SAC	18,500	3,330	-	21,630	PEN	0	30-11-17	73599059								Solicitar fecha ciencia
Noviembre	20171100	31-110604	M0604	30-11-17	1	2	0	77	6	2052104125	Confeciones Esteban EIRL	25,200	4,536	-	29,736	PEN	0	30-11-17	73599040								Solicitar fecha ciencia
Noviembre	20171100	31-110624	M0624	30-11-17	1	1	0	5146	6	2034175985	Textil San Francisco SAC	11,722	2,110	-	13,832	PEN	0	07-12-17	74023119								Solicitar fecha ciencia
Noviembre	20171100	31-110728	M0728	27-11-17	1	1	0	4318	6	2053549046	Textil Santa Isabel SAC	9,097	1,638	-	10,735	PEN	0	07-12-17	74023402								Solicitar fecha ciencia
Noviembre	20171100	31-110748	M0748	30-11-17	1	1	0	1718	6	20393019867	Textil Santa Roberta SAC	14,619	2,632	-	17,251	PEN	0	07-12-17	74023273								Solicitar fecha ciencia

3.14. Selección de muestra de detección

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

M2/
RC

RUC: 20574853490
PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Muestra de detecciones-solicitar la fecha de cancelación

Periodo	Mes registro	Asiento	CUO	Fecha comprobante	Tipo comprobante	Serie	C	Núm.	Tipo doc.	RUC	Proveedor	B. L.	IGV	Adq. no grav.	Total	Moneda	Tipo cambio	Comprob. detasc.	Fecha de pago	Fecha de cancelación	Comentario
Mayo	20170500	31-030616	M0616	11-05-17	1	1	0	3815	6	30674100480	Textil Santa Isabel SAC	4,181	752	-	4,933	PEN	0	6947178	7-06-17	02-06-17	Se depósito extemporaneamente la detección.
Agosto	20170800	31-080907	M0907	25-08-17	1	1	0	649	6	20854165578	Textiles JO SRL	1,624.18	292.36	-	1,916.54	USD	3.238	70437326	7-09-17	04-09-17	Se depósito extemporaneamente la detección.
Agosto	20170800	31-080908	M0908	25-08-17	1	1	0	648	6	20854168558	Textiles JO SRL	10,386.21	1,809.52	-	12,255.73	USD	3.238	70437325	7-09-17	04-09-17	Se depósito extemporaneamente la detección.

3.15. Revisión de recibos públicos

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

M3/
RC

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Recibos públicos cancelados fuera de plazo

Periodo	Mes registro	Asiento	CUO	Fecha comprobante	Fecha vencimiento	Tipo comprobante	Serie	Núm.	Tipo doc.	RUC	Proveedor	B. L.	IGV	Adq. no grav.	Total	Moneda	Tipo cambio	Fecha de cancelación	Fecha de vencimiento	Comentario
Enero	20170100	31-010146	M0146	16-01-17	16-01-17	14	195	80741	6	20331898007	Luz del Sur	11,608	2,089	432	14,129	PEN	0	01-02-17	16-01-17	
Febrero	20170200	31-020298	M0298	24-02-17	24-02-17	14	196	601093	6	20331898007	Luz del Sur	569	102	9	681	PEN	0	02-03-17	24-02-17	
Febrero	20170200	31-020299	M0299	15-02-17	15-02-17	14	196	270870	6	20331898007	Luz del Sur	12,106	2,189	200	14,545	PEN	0	02-03-17	15-02-17	
Febrero	20170200	31-020519	M0519	10-02-17	10-02-17	14	4	286214	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	24	4	-	28	PEN	0	02-03-17	22-02-17	
Febrero	20170200	31-020520	M0520	22-02-17	22-02-17	14	4	296215	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	175	32	-	207	PEN	0	02-03-17	22-02-17	
Febrero	20170200	31-020521	M0521	22-02-17	22-02-17	14	4	296216	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	333	60	81	474	PEN	0	02-03-17	22-02-17	
Febrero	20170200	31-020522	M0522	24-02-17	24-02-17	14	437	96859	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	254	46	-	300	PEN	0	02-03-17	24-02-17	
Febrero	20170200	31-020523	M0523	24-02-17	24-02-17	14	177	4514	6	19100152356	Sedapal	3,136	564	1	3,701	PEN	0	02-03-17	18-02-17	
Abril	20170400	31-040387	M0387	03-04-17	03-04-17	14	110	551009	6	20428698566	Diveo Perú SA Americatel	18	3	-	22	PEN	0	16-05-17	20-04-17	
Abril	20170400	31-040389	M0389	21-03-17	21-03-17	14	110	548834	6	20428698566	Diveo Perú SA Americatel	22	4	-	26	PEN	0	16-05-17	21-03-17	
Abril	20170400	31-040391	M0391	22-02-17	22-02-17	14	110	548189	6	20428698566	Diveo Perú SA Americatel	1	0	-	2	PEN	0	16-05-17	22-02-17	
Junio	20170600	31-060483	M0483	22-05-17	22-05-17	14	1100	503384	6	20428698566	Diveo Perú SA Americatel	22	4	-	26	PEN	0	05-09-17	22-05-17	
Junio	20170600	31-060845	M0845	12-06-17	12-06-17	14	2009	81138	6	20331898007	Luz del Sur	452	81	6	540	PEN	0	04-07-17	27-06-17	
Junio	20170600	31-060846	M0846	20-05-17	20-05-17	14	787	8201	6	19100152356	Sedapal	2,281	407	3	2,671	PEN	0	04-07-17	20-06-17	
Junio	20170600	31-061074	M1074	15-06-17	15-06-17	14	2508	27985	6	20331898007	Luz del Sur	11,817	2,127	183	14,127	PEN	0	04-07-17	15-06-17	
Agosto	20170800	31-080653	M0653	20-07-17	20-07-17	14	1100	568852	6	20428698566	Diveo Perú SA Americatel	12	2	-	14	PEN	0	05-09-17	20-07-17	
Noviembre	20171100	31-110038	M0038	16-10-17	16-10-17	14	2050	18433	6	20331898007	Luz del Sur	12,385	2,236	192	14,782	PEN	0		16-10-17	
Noviembre	20171100	31-110039	M0039	20-10-17	20-10-17	14	1401	6630	6	19100152356	Sedapal	2,841	511	-	3,353	PEN	0		20-10-17	
Noviembre	20171100	31-110040	M0040	22-10-17	22-10-17	14	4	956460	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	336	61	85	484	PEN	0		22-10-17	
Noviembre	20171100	31-110458	M0458	05-11-17	05-11-17	14	9532	9272	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	267	48	-	314	PEN	0		24-11-17	
Noviembre	20171100	31-110460	M0460	22-11-17	22-11-17	14	4	16069	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	126	23	-	149	PEN	0		22-11-17	
Noviembre	20171100	31-110654	M0654	27-11-17	27-11-17	14	2064	98390	6	20331898007	Luz del Sur	415	75	7	496	PEN	0		27-11-17	
Noviembre	20171100	31-110857	M0857	15-11-17	15-11-17	14	2061	22267	6	20331898007	Luz del Sur	12,099	2,178	191	14,468	PEN	0		15-11-17	
Noviembre	20171100	31-110858	M0858	21-11-17	21-11-17	14	1488	201711	6	19100152356	Sedapal	2,446	440	7	2,893	PEN	0		21-11-17	
Diciembre	20171200	31-120190	M0190	18-11-17	18-11-17	14	2	1833450	6	27509400332	Liderozn Perú SAC	80	11	-	71	PEN	0		18-11-17	
Diciembre	20171200	31-120278	M0278	21-12-17	21-12-17	14	1706	8630	6	19100152356	Sedapal	2,598	488	-	3,086	PEN	0		21-12-17	
Diciembre	20171200	31-120301	M0301	22-12-17	22-12-17	14	4	81978	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	376	68	116	560	PEN	0		22-12-17	
Diciembre	20171200	31-120302	M0302	24-12-17	24-12-17	14	5	898108	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	127	23	-	150	PEN	0		24-12-17	
Diciembre	20171200	31-120303	M0303	22-12-17	22-12-17	14	4	81977	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	89	16	-	105	PEN	0		22-12-17	
Diciembre	20171200	31-120697	M0697	27-12-17	27-12-17	14	2075	67410	6	20331898007	Luz del Sur	462	83	7	552	PEN	0		27-12-17	
Diciembre	20171200	31-120800	M0800	05-12-17	05-12-17	14	5693	8798	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	250	46	-	296	PEN	0		05-12-17	
Diciembre	20171200	31-120825	M0825	15-12-17	15-12-17	14	2072	29407	6	20331898007	Luz del Sur	13,126	2,363	216	15,704	PEN	0		15-12-17	
Diciembre	20171200	31-120843	M0843	24-11-17	24-11-17	14	9549	3325	6	20100017494	Telefónica del Perú SA	127	23	-	150	PEN	0		24-11-17	

3.16. Muestra de notas de crédito

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

M1/RV

RUC: 20574853490

PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Periodo	Asiento	CUO	Fecha	T. doc.	Serie	Número	T. doc. Idén.	RUC y código	Cliente	Expor-tación	Base	IGV base	Total	Moneda	Tipo de cambio	Fecha CDP modifi-ca	T. doc.	Serie	Número	Glosa	Recep-ción de la nota de crédito	Correo de recepción	Refactura	Fecha de embarque	Comen-tario
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
20170500	41-060090	M0050	22-05-17	7	1	230	0	1215	J i m m y Andy SAS	(3,450)	-	(3,450)	USD	3.272	04-04-17	1	1	5244	Descuento acordado no aplicado en el Invoice N° 5244	OK				Se otorgó un descuento por demorar en el envío de la mercadería.	
20170500	41-060091	M0051	22-05-17	7	1	240	0	1215	J i m m y Andy SAS	(496)	-	(496)	USD	3.272	04-04-17	1	1	5245	Descuento acordado no aplicado en el Invoice N° 5245	OK					Se otorgó un descuento por demorar en el envío de la mercadería.
20170600	41-060072	M0072	03-06-17	7	1	241	0	884	T o m m y Holden Operations Spa	(884)	-	(884)	USD	3.273	18-02-17	1	1	5211	Error en el despacho de piezas	OK					Se perdió en el trayecto una cantidad de la mercadería enviada, del almacén salió una cantidad de mercadería por el cliente recibió una cantidad menor.
20170700	41-070039	M0039	11-07-17	7	1	246	0	884	TommyHolden Operations Spa	(3,697)	-	(3,697)	USD	3.256	30-06-17	1	1	5295	Corrección en el importe unitario	OK					Por error del sistema se facturó con un precio unitario mayor.
20170700	41-070038	M0038	11-07-17	7	1	246	0	884	TommyHolden Operations Spa	(4,220)	-	(4,220)	USD	3.256	30-06-17	1	1	5297	Corrección en el importe unitario	OK					Por error del sistema se facturó con un precio unitario mayor.
20170700	41-070037	M0037	18-07-17	7	1	247	0	806	Jare SA	(7,464)	-	(7,464)	USD	3.251	21-04-17	1	1	5257	Anulación de extensión de la FT 5257 por falta de definición de fecha de embarque	NOHAY		5307-5310	18-07-17 30-07-17		
20170700	41-070035	M0035	25-07-17	7	1	249	0	2604	Creaciones JOL SRL	(4,395)	-	(4,395)	USD	3.247	30-06-17	1	2	1188	Anulación de extensión de la FT 1188 por falta de definición de fecha de embarque	NOHAY		5389	15-10-17		El cliente se llevó su mercadería en las valijas por ello no aceptaron la factura inicial, así que en la siguiente factura se consideró el importe de esta factura anulada.
20170800	41-080087	M0087	28-08-17	7	1	252	6	12079748279	Thomas Hat	-	(306)	(94)	(419)	USD	3.258	01-07-17	1	1	5301	Anulación de factura por error en el número de RUC	NOHAY		5347		Se refacturó por el total.
20171100	41-110059	M0059	13-11-17	7	1	257	0	884	T o m m y Holden Operations Spa	(950)	-	(950)	USD	3.243	28-08-17	1	1	5338	Error en el despacho de piezas						Se perdió en el trayecto una cantidad de la mercadería enviada, del almacén salió una cantidad de mercadería por el cliente recibió una cantidad menor.

3.17. Muestra de notas de débito

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

M2/RV

RUC: 20574853490

PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Periodo	Asiento	CUO	Fecha	T. doc.	Serie	Número	T. doc. Idén.	RUC	Cliente	Expor-tación	Total	Moneda	Tipo de cambio	Fecha CDP modifi-ca	T. doc.	Serie	Número	Glosa	Comen-tario	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
20170100	41-010006	M0006	13-01-17	8	1	184	6	20524729814	Terra Apparel SAC	673	673	USD	3.366	13-01-17	8	1	184	Penalidad por servicio incompleto aplicado a la FT 001-2298 fecha 26-12-16	Ver contrato.	
20170100	41-010009	M0009	13-01-17	8	1	187	6	20519189837	Trea SAC	427	427	USD	3.366	13-01-17	8	1	187	Penalidad por servicio incompleto aplicado a la FT 001-2385 fecha 30-12-16	Ver contrato.	
20170200	41-020005	M0005	09-02-17	8	1	193	0	884	Tommy Holden Operations Spa	748	748	USD	3.229	9-02-17	8	1	193	Por diferencia de precios	Ver contrato.	
20170200	41-020004	M0004	10-02-17	8	1	196	6	10097427996	Revero, Jonas	813	813	USD	3.275	10-02-17	8	1	196	Penalidad por servicio incompleto aplicado a la FT 001-688 fecha 20-01-17	Ver contrato.	
20170300	41-030001	M0001	03-03-17	8	1	200	6	10803618473	Gonzales Rioja, Nestor	487	487	USD	3.274	03-03-17	8	1	200	Penalidad por servicio incompleto aplicado a la FT 001-113 fecha 16-02-17	Ver contrato.	
20170400	41-040005	M0005	07-04-17	8	1	212	6	20556907015	Trama ERL	505	505	USD	3.248	07-04-17	8	1	211	Penalidad por servicio incompleto aplicado a la FT 001-703	Ver contrato.	
20170500	41-050090	M0090	26-05-17	8	1	227	6	20556907073	Trama ERL	413	413	USD	3.265	26-05-17	8	1	227	Penalidad por servicio incompleto aplicada a la FT 001-723,725,726 y 728	Ver contrato.	
20170600	41-060011	M0011	16-06-17	8	1	239	6	20556907073	Trama ERL	674	674	USD	3.278	16-06-17	8	1	239	Penalidad por servicio incompleto aplicada a la FT 001-738,740,741,742,743,744	Ver contrato.	
20170700	41-070058	M0058	31-07-17	8	1	245	0	9857	Tricots Saint Louis SAS	2825	2,825	USD	3.25	31-07-17	8	1	245	Por diferencia de precios	Ver contrato.	
20170900	41-090020	M0020	08-09-17	8	1	251	6	10452252578	Morin, Nely	401	401	USD	3.236	08-09-17	8	1	251	Penalidad por servicio incompleto aplicada a la FT 001-1151	Ver contrato.	

3.18. Muestra de exportaciones

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)



RUC: 20574853490

PERIODO:: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Periodo	Asiento	CUJO	Fecha	Fecha vcto.	T. doc	Serie	Numero	Comercialidad	T. doc. intern.	RUC y código	Cliente	Exportación	Total	Mo- neda	Tipo de cam- bio	Importe USD	Importe	Incoter- m	Fecha de em- barque según DUA	Fecha de embarque según documen- to BL	Guía de remisión	Fecha de emisión de QR	File	Reconodi- miento de ingreso			
1	2	3	4	5	6	7	8	X	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25			
20170200	41-020072	M0072	19-02-17		1	1	5207	1	0	3111	Cia. Nacional de Cierzo SA	131.904	131.904	USD	3,263	40,424.05		FCA	05-03-17	03-03-17				2	Marzo		
20170300	41-030038	M0038	07-03-17		1	1	5219	1	0	1215	Jimmy Andy SAS	26.616	26.616	USD	3,292	8,084.97	8294.47	CPT	09-03-17	09-03-17						Marzo	
20170300	41-030049	M0049	25-03-17		1	1	5230	1	0	884	Tommy Holden Operations Spa	9.842	9.842	USD	3,244	3,034.02		FCA	01-04-17	27-03-17						4	Marzo
20170300	41-030050	M0050	25-03-17		1	1	5231	1	0	884	Tommy Holden Operations Spa	10.081	10.081	USD	3,244	3,107.60		FCA	01-04-17	27-03-17						4	Marzo
20170300	41-030054	M0054	25-03-17		1	1	5235	1	0	2808	J.M Enterprises SA	64.941	64.941	USD	3,244	20,018.70		FCA	01-04-17	01-04-17						4	Marzo
20170300	41-030059	M0059	30-03-17		1	1	5237	1	0	884	Tommy Holden Operations Spa	55.041	55.041	USD	3,243	16,972.25		FCA	05-04-17	03-04-17						4	Marzo
20170300	41-030052	M0052	30-03-17		1	1	5240	1	0	1022	Holly Store INC	46,463.17	46,463	USD	3,243	14,327.22	15510.4	CPT	06-04-17	04-04-17						3	Abril
20170400	41-040009	M0009	04-04-17		1	1	5244	1	0	1215	Jimmy Andy SAS	66.460	66.460	USD	3,25	20,446.01	21090.71	CPT	10-04-17	05-04-17						3	Abril
20170400	41-040010	M0010	04-04-17		1	1	5245	1	0	1215	Jimmy Andy SAS	8.468	8.468	USD	3,25	2,602.61	2766.81	CPT	07-04-17	05-04-17						3	Abril
20170400	41-040090	M0090	19-04-17		1	1	5256	1	0	1022	Holly Store INC	96.556	96.556	USD	3,253	29,682.15		CPT	21-04-17	19-04-17						4	Abril
20170400	41-040016	M0016	21-04-17		1	1	5258	1	0	2402	Craft and Manufacturer	34.034	34.034	USD	3,245	10,488.10		CPT	22-04-17	21-04-17						4	Abril
20170400	41-040017	M0017	26-04-17		1	1	5263	1	0	1022	Holly Store INC	21.125	21.125	USD	3,247	6,505.88		CPT	29-04-17	26-04-17						4	Abril
20170400	41-040075	M0075	26-04-17		1	1	5264	1	0	1034	Simone Prod. SRL	59.761	59.761	USD	3,247	18,405.00		FOB	11-05-17	05-05-17						5	Mayo
20170400	41-040074	M0074	26-04-17		1	1	5265	1	0	1034	Simone Prod. SRL	76.067	76.067	USD	3,247	23,433.05		FOB	11-05-17	05-05-17						5	Mayo
20170400	41-040072	M0072	29-04-17		1	1	5269	1	0	1034	Simone Prod. SRL	169.492	169.492	USD	3,245	52,215.80		FOB	19-05-17	17-05-17						0	Mayo
20170900	41-090058	M0058	29-05-17		1	1	5284	1	0	1022	Holly Store INC	62.418	62.418	USD	3,275	19,058.92		CPT	30-05-17	29-05-17						0	Mayo
20170600	41-060038	M0038	19-06-17		1	1	5291	1	0	1210	La Balsa LTD	34.485	34.485	USD	3,276	10,526.50		CPT	06-07-17	05-07-17						6	Junio
20170600	41-060039	M0039	23-06-17		1	1	5294	1	0	9857	Triotsa Saint Louis SAS	86.364	86.364	USD	3,269	26,419.00		CPT	04-07-17	28-06-17						6	Junio
20170700	41-070003	M0003	01-07-17		1	1	5300	1	0	1214	Brothers SA	2.881	2.881	USD	3,235	885.10		EXW	02-09-17	23-08-17	003-1888	29-08-17	9:00		Agosto		
20170800	41-080083	M0083	21-08-17		1	1	5319	1	0	1101	Saint Honoré	207.864	207.864	USD	3,240	64,096.30		FCA	09-09-17	07-09-17	003-1888	08-09-17	7		Septiembre		
20170800	41-080075	M0075	31-08-17		1	1	5337	1	0	2306	Duo Textileria SAC	152.822	152.822	USD	3,242	47,138.10		FCA	0	12-09-17	003-1890	08-09-17	8		Septiembre		
20170800	41-080079	M0079	31-08-17		1	1	5342	1	0	1105	Roby G. INC	32.679	32.679	USD	3,242	10,080.00		FCA	07-09-17	05-09-17	003-1887	05-09-17	0		Septiembre		
20170800	41-080080	M0080	31-08-17		1	1	5343	1	0	1105	Roby G. INC	28.060	28.060	USD	3,242	8,655.00		FCA	07-09-17	05-09-17	003-1888	05-09-17	0		Septiembre		
20170900	41-090045	M0045	18-09-17		1	1	5361	1	0	1101	Emily SAC	234.647	234.647	USD	3,248	72,243.60		CPT	24-09-17	22-09-17						0	Septiembre
20170900	41-090046	M0046	18-09-17		1	1	5362	1	0	1101	Emily SAC	12.821	12.821	USD	3,248	3,947.29		CPT	24-09-17	22-09-17						0	Septiembre
20170900	41-090047	M0047	20-09-17		1	1	5363	1	0	1101	Emily SAC	10.224	10.224	USD	3,246	3,150.65		CPT	24-09-17	22-09-17						0	Septiembre

3.19. Pruebas de correlatividad



TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
PERIODO: ENERO 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001		(a)	5197	(b)	5201	(b)	5202	(c)	
Factura	002		(a)	883	(b)	933	(b)	934	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001		(a)	235	(b)	236	(b)	237	(c)	
Nota de Débito	001		(a)	179	(b)	191	(b)	192	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
- (b) Cruzado con Registro de Ventas.
- (c) Visto documento físico.
- (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
PERIODO: FEBRERO 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5201	(a)	5202	(b)	5214	(b)	5215	(c)	
Factura	002	933	(a)	934	(b)	983	(b)	984	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001	236	(a)	237	(b)	238	(b)	239	(c)	
Nota de Débito	001	191	(a)	192	(b)	199	(b)	200	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
- (b) Cruzado con Registro de Ventas.
- (c) Visto documento físico.
- (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
PERIODO: MARZO 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5214	(a)	5215	(b)	5240	(b)	5241	(c)	
Factura	002	983	(a)	984	(b)	1029	(b)	1030	(c)	
Boleta de venta	001		(a)	34	(b)	34	(b)	35	(c)	
Nota de Crédito	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Débito	001	199	(a)	200	(b)	206	(b)	207	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
- (b) Cruzado con Registro de Ventas.
- (c) Visto documento físico.
- (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
 PERIODO: ABRIL 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5240	(a)	5241	(b)	5270	(b)	5271	(c)	
Factura	002	1029	(a)	1030	(b)	1080	(b)	1081	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Débito	001	206	(a)	207	(b)	216	(b)	217	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
 (b) Cruzado con Registro de Ventas.
 (c) Visto documento físico.
 (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
 PERIODO: MAYO 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5270	(a)	5271	(b)	5286	(b)	5287	(c)	
Factura	002	1080	(a)	1081	(b)	1141	(b)	1142	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001	238	(a)	239	(b)	240	(b)	241	(c)	
Nota de Débito	001	216	(a)	217	(b)	228	(b)	229	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
 (b) Cruzado con Registro de Ventas.
 (c) Visto documento físico.
 (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
 PERIODO: JUNIO 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5286	(a)	5287	(b)	5298	(b)	5299	(c)	
Factura	002	1141	(a)	1142	(b)	1207	(b)	1208	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001	240	(a)	241	(b)	244	(b)	245	(c)	
Nota de Débito	001	228	(a)	229	(b)	241	(b)	242	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
 (b) Cruzado con Registro de Ventas.
 (c) Visto documento físico.
 (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
 PERIODO: JULIO 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5298	(a)	5299	(b)	5310	(b)	5311	(c)	
Factura	002	1207	(a)	1208	(b)	1244	(b)	1245	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001	244	(a)	245	(b)	249	(b)	250	(c)	
Nota de Débito	001	241	(a)	242	(b)	245	(b)	246	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
 (b) Cruzado con Registro de Ventas.
 (c) Visto documento físico.
 (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
 PERIODO: AGOSTO 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5310	(a)	5311	(b)	5344	(b)	5345	(c)	
Factura	002	1244	(a)	1245	(b)	1292	(b)	1293	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001	249	(a)	250	(b)	252	(b)	253	(c)	
Nota de Débito	001	245	(a)	246	(b)	249	(b)	250	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
 (b) Cruzado con Registro de Ventas.
 (c) Visto documento físico.
 (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
 PERIODO: SEPTIEMBRE 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5344	(a)	5345	(b)	5369	(b)	5370	(c)	
Factura	002	1292	(a)	1293	(b)	1335	(b)	1336	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001	252	(a)	253	(b)	253	(b)	254	(c)	
Nota de Débito	001	249	(a)	250	(b)	257	(b)	258	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
 (b) Cruzado con Registro de Ventas.
 (c) Visto documento físico.
 (d) Está pendiente su revisión.

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
PERIODO: OCTUBRE 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5369	(a)	5370	(b)	5371	(b)	5372	(c)	
Factura	002	1335	(a)	1336	(b)	1392	(b)	1393	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Débito	001		(a)		(b)		(b)		(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
(b) Cruzado con Registro de Ventas.
(c) Visto documento físico
(d) Está pendiente su revisión

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490
PERIODO: NOVIEMBRE 2017

Tipo de documento	N.º de serie	Última del mes anterior		Primera del mes		Última del mes		Primera del mes sgte.		Observaciones
Factura	001	5371	(a)	5372	(b)	5386	(b)	5387	(c)	
Factura	002	1392	(a)	1393	(b)	1432	(b)	1433	(c)	
Boleta de venta	001		(a)		(b)		(b)		(c)	
Nota de Crédito	001	253	(a)	254	(b)	258	(b)	259	(c)	
Nota de Débito	001	257	(a)	258	(b)	258	(b)	259	(c)	

- (a) Cruzado con documentos y Registro de Ventas del mes anterior.
(b) Cruzado con Registro de Ventas.
(c) Visto documento físico.
(d) Está pendiente su revisión.

3.20. Detracciones depositadas en defecto

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

I/1

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Periodo	F. emisión	Tipo	Serie	Núm.	Tipo doc.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	Fecha de detracción	N.º constancia	Monto según RC	Monto clave Sol	Dif. monto
Enero	11-01-17	1	1	52972	6	20512035420	Avance Textil SAC	3,225	590	3,805	17-01-17	61899934	381	390	-1
Enero	23-01-17	1	36	2627	6	20267847038	Textilería Pessoa SA	7,602	1,368	8,971	27-01-17	62164086	897	893	-4
Mayo	06-05-17	1	1	58	6	20563116214	López EIRL	1,345	242	1,587	06-05-17	65718959	159	158	-1
Junio	26-06-17	1	1	4974	6	20252876299	Inti SAC	10,456	1,882	12,339	07-07-17	68058281	1234	1230	-4
Julio	13-07-17	1	1	55406	6	20512035420	Avance Textil SAC	2,650	477	3,127	25-07-17	68676589	313	312	-1
Agosto	15-05-17	1	1	684	6	23456854757	New Horizon SA	1,395	251	1,646	19-05-17	66206763	165	164	-1
Noviembre	13-11-17	1	3	94076	6	20293797189	Textil Franco Zappa SRL	4,806	829	5,435	05-12-17	73798618	544	543	-1
Diciembre	21-12-17	1	3	95429	6	20293797189	Textil Franco Zappa SRL	2,360	425	2,785	04-01-18	75029215	279	278	-1
Total								33,639	6,055	39,694					

3.21. Detracciones depositadas extemporáneamente

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

I/2

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Periodo	F. emisión	Tipo	Serie	Núm.	Tipo doc.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	N.º constancia	Fecha depósito detracción	Fecha de cancelación
Mayo	11-05-17	1	1	3815	6	20674160460	Textil Santa Isabel SAC	4,181	752	4,933	66947178	07-06-17	02-06-17
Agosto	25-08-17	1	1	649	6	20554165590	Textiles JQ SRL	1,624	292	1,917	70437526	07-09-17	04-09-17
Agosto	25-08-17	1	1	648	6	20854165578	Textiles JQ SRL	10,386	1,870	12,256	70437525	07-09-17	04-09-17
Total								16,191	2,914	19,105			

3.23. Cruce de compras y ventas

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cruce de Registro de Ventas

Periodo	Según PLE				Según PDT				Diferencia			
	Exportación	Base	Inafecta	IGV	Exportación	Base	Inafecta	IGV	Exportación	Base	Inafecta	IGV
Enero	348,504	55,603	-	10,009	346,806	55,603	1,465	10,009	1,698	0	(1,465)	0
Febrero	648,285	43,753	-	7,876	647,429	43,753	856	7,876	856	0	(856)	0
Marzo	1,121,012	57,573	-	10,363	1,120,439	57,573	573	10,363	573	0	(573)	0
Abril	1,279,311	54,416	-	9,795	1,278,270	54,416	1,042	9,795	1,041	0	(1,042)	0
Mayo	1,310,928	51,548	-	9,279	1,309,705	51,548	1,223	9,279	1,223	0	(1,223)	0
Junio	1,329,989	49,674	-	8,941	1,328,912	49,674	1,077	8,941	1,077	0	(1,077)	0
Julio	301,622	45,938	-	8,269	298,764	45,938	2,858	8,269	2,858	-	(2,858)	0
Agosto	1,235,566	40,407	-	7,273	1,235,452	40,407	113	7,273	114	0	(113)	0
Septiembre	1,345,263	52,865	-	9,516	1,344,409	52,865	854	9,516	854	0	(854)	0
Octubre	434,532	48,730	-	8,771	434,532	48,730	-	8,771	0	0	-	0
Noviembre	1,343,016	42,778	-	7,700	1,342,990	42,778	26	7,700	26	0	(26)	0
Diciembre	741,486	60,729	-	10,931	737,681	60,729	3,805	10,931	3,805	0	(3,805)	0
Total	10,698,029	543,286	-	108,723	10,687,708	543,286	10,087	108,723	14,126	1	(13,892)	0

Nota: la diferencia se debe a que en el PLE han consignado como exportaciones importes que corresponden a operaciones inafectas tales como notas de débito.

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cruce de Registro de Compras

Periodo	Según PLE			Según PDT			Diferencia			Comentarios
	Base	IGV	Adq. No grav.	Base	IGV	No gravados	Base	IGV	Inafecto	
Enero	1,145,978	210,372	2,692	1,168,735	210,372		(22,757)	0	2,692	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Febrero	878,820	159,530	3,115	886,278	159,530		(7,458)	0	3,115	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Marzo	1,230,534	223,723	7,131	1,242,907	223,723		(12,373)	0	7,131	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Abril	904,104	163,434	1,346	907,967	163,434		(3,863)	0	1,346	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Mayo	1,044,232	190,770	5,510	1,050,267	189,048		(6,035)	1,722	5,510	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible/ sin embargo la diferencia no es solo por ese motivo, consultar a la Compañía.
Junio	868,188	166,061	2,507	922,558	166,060		(54,370)	1	2,507	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Julio	990,740	179,575	2,795	997,634	179,574		(6,894)	1	2,795	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Agosto	1,090,938	197,565	484	1,097,582	197,565		(6,644)	0	484	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Setiembre	925,070	167,432	423	930,177	167,432		(5,107)	1	423	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Octubre	917,325	167,038	134	927,989	167,038		(10,664)	0	134	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Noviembre	932,899	172,202	5,669	956,676	172,202		(23,777)	0	5,669	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Diciembre	1,229,665	226,061	865	1,255,895	226,061		(26,230)	0	865	En el PLE el tipo de comprobante "53" ha sido anotado solo el importe del IGV, mas no la base imponible.
Total	12,158,494	2,223,763	32,672	12,344,665	2,222,040	-	(186,171)	1,723	32,672	

Nota: no han anotado los importes de las adquisiciones no gravadas.

3.24. Determinación correcta del crédito fiscal

C/F

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490

PERIODO: 2017

Periodo	Crédito fiscal según Textil del Carmen SAC	(1)	(2)	Total reparos	Detracciones diferidas	Total adiciones	Crédito fiscal según auditoría
Ene.-17	210,372	1,949		1,949		-	208,423
Feb.-17	159,530			-	1,949	-	159,530
Mar.-17	223,723			-	-	-	223,723
Abr.-17	163,434			-	-	-	163,434
May.-17	189,048	242	752	995	-	-	188,053
Jun.-17	166,060	1,882		1,882	995	752	164,931
Jun.-17	179,574	477		477	1,882		179,097
Jun.-17	197,565	251	2,162	2,413	477		195,152
Jun.-17	167,432			-	2,413	2,162	169,594
Jun.-17	167,038			-	-	-	167,038
Jun.-17	172,202	829		829	-	-	171,373
Jun.-17	226,061	425		425	829		225,636
Total	2,222,040	6,055	2,914	8,969	8,545	2,914	2,215,985

(1) Utilización indebida del crédito fiscal, cuyo depósito de detracción se realizó en defecto.

(2) Utilización indebida del crédito fiscal, cuyo depósito de detracción se realizó extemporaneamente.

3.25. Resumen del débito y crédito fiscal según auditoría

TEXTIL DEL CARMEN SAC

Resumen

RUC: 20574853490

PERIODO: 2017

Base legal: numeral 1 del art. 178 del Código Tributario

Multa por declarar cifras o datos falsos o aumento indebido de saldo a favor

Periodo	Según auditoría	Saldo a favor resultante	Saldo a favor según PDT	Diferencia saldo a favor
	Crédito fiscal			
Ene.-17	208,423	(198,415)	(200,364)	1,949
Feb.-17	159,530	(151,655)	(151,655)	0
Mar.-17	223,723	(213,360)	(213,360)	0
Abr.-17	163,434	(153,639)	(153,639)	0
May.-17	188,053	(178,775)	(179,769)	995
Jun.-17	164,931	(155,989)	(157,119)	1,130
Jul.-17	179,097	(170,828)	(171,305)	477
Ago.-17	195,152	(187,879)	(190,292)	2,413
Set.-17	169,594	(160,078)	(157,916)	(2,162)
Oct.-17	167,038	(158,267)	(158,267)	0
Nov.-17	171,373	(163,673)	(164,502)	829
Dic.-17	225,636	(214,705)	(215,130)	425
Totales	2,215,985	(2,107,262)	(2,113,317)	6,055

3.26. Estatus de libros contables

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

L/C

RUC: 20574853490

PERIODO: 2017

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. contb.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Registro de Compras											
Enero								Electrónico	Mensual	SI	
Febrero								Electrónico	Mensual	SI	
Marzo								Electrónico	Mensual	SI	
Abril								Electrónico	Mensual	SI	
Mayo								Electrónico	Mensual	SI	
Junio								Electrónico	Mensual	SI	
Julio								Electrónico	Mensual	SI	
Agosto								Electrónico	Mensual	SI	
Septiembre								Electrónico	Mensual	SI	
Octubre								Electrónico	Mensual	SI	
Noviembre								Electrónico	Mensual	SI	
Diciembre								Electrónico	Mensual	SI	

Registro de Ventas											
Enero								Electrónico	Mensual	SI	
Febrero								Electrónico	Mensual	SI	
Marzo								Electrónico	Mensual	SI	
Abril								Electrónico	Mensual	SI	
Mayo								Electrónico	Mensual	SI	
Junio								Electrónico	Mensual	SI	
Julio								Electrónico	Mensual	SI	
Agosto								Electrónico	Mensual	SI	
Septiembre								Electrónico	Mensual	SI	
Octubre								Electrónico	Mensual	SI	
Noviembre								Electrónico	Mensual	SI	
Diciembre								Electrónico	Mensual	SI	

van...

...vienen

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. contb.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Libro Diario											
Enero	Renata Vivanco Solari	124888	31-03-16	1382	01-01-17	1614	31-01-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Febrero	Renata Vivanco Solari	124888	31-03-16	1615	01-02-17	1775	28-02-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Marzo	Renata Vivanco Solari	124888	31-03-16	1776	01-03-17	1985	31-03-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Abril									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Mayo									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Junio									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Julio									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Agosto									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Septiembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Octubre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Noviembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Diciembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses		No se ha impreso aún.

(*) Resolución de Superintendencia N.º 100-2017/SUNAT, Establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero del 2017.

Libro Mayor

Enero	Renata Vivanco Solari	123805	16-02-16	2006	01-01-17	2237	31-01-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Febrero	Renata Vivanco Solari	123805	16-02-16	2238	01-02-17	2405	28-02-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Marzo	Renata Vivanco Solari	123805	16-02-16	2406	01-03-17	2618	31-03-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. contb.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Abril									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Mayo									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Junio									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Julio									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Agosto									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Septiembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Octubre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Noviembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Diciembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses		No se ha impreso aún.

(*) Resolución de Superintendencia N.º 100-2017/SUNAT, Establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero del 2017.

Libro Caja y Bancos

Enero	Juan José Medina Alva	53251-2010	30-11-10	792	01-01-17	800	31-01-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Enero	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12	2	01-01-17	2	31-01-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Febrero	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12	3	01-02-17	12	28-02-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Marzo	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12	13	01-03-17	23	31-03-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Abril	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Mayo	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. contb.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Junio	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Julio	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Agosto	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Septiembre	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Octubre	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Noviembre	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Diciembre	Juan José Medina Alva	56066-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses		No se ha impreso aún.

Libro de Inventarios y Balances	Italo Albújar	37259	11-07-17					Computarizado	Anual		No se ha impreso aún.
--	---------------	-------	----------	--	--	--	--	---------------	-------	--	-----------------------

Registro de Costos	Juan José Medina Alva	53291-2010	02-12-10	47	1/1/17			Computarizado			
Registro de Costos	Renata Vivanco Solari	96762	18-10-13						Anual		No se ha impreso aún.

Registro de activos fijos	Juan José Medina Alva	56067-2012	25-07-12	41	1/1/17			Computarizado	Anual		No se ha impreso aún.
----------------------------------	-----------------------	------------	----------	----	--------	--	--	---------------	-------	--	-----------------------

Registro de inventario permanente valorizado	Italo Albújar	36788	12-09-16						Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*) hasta junio		No se ha impreso aún.
---	---------------	-------	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------

(*) Resolución de Superintendencia N.º 100-2017/SUNAT, establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero del 2017.

3.27. Observación de libros: no se consigna número de constancia y fecha del spot

L/1

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490

PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Periodo	Fecha	Ti-po	Serie	Núm.	Tipo doc.	RUC	Nombre proveedor	Base imponible	IGV / IPM	Total	Const de detracc.	Comprob detracc.	Fecha de pago
Marzo	08-03-17	1	2	1332	6	10272590183	Alva, Jhon	172	31	203		63863120	14-03-17
Marzo	31-03-17	1	36	2840	6	20267847038	Textileria Pessoa SA	227	41	268		65168501	22-04-17
Mayo	29-04-17	1	1	361	6	29762914154	HB SYSTEMS SAC	2,275	410	2,685		65718956	06-05-17
Mayo	15-05-17	1	1	3650	6	20521044125	Confecciones Esteban EIRL	192	35	227		66947084	07-06-17
Mayo	19-05-17	1	1	4300	6	20341755885	Textil San Francisco SAC	24	4	28		66947014	07-06-17
Mayo	15-05-17	1	1	66684	6	20432018246	Certificaciones Nacionales Textiles SAC	525	94	619		67512839	23-06-17
Mayo	29-05-17	1	4	71722	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	120	22	142		66938816	07-06-17
Mayo	31-05-17	1	4	71820	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	122	22	144		66938823	07-06-17
Mayo	29-05-17	1	4	71721	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	341	61	402		66938815	07-06-17
Mayo	30-05-17	1	4	71776	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	184	33	217		66938819	07-06-17
Mayo	31-05-17	1	4	71819	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	49	9	58		66938822	07-06-17
Mayo	29-05-17	1	4	71724	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	382	69	451		66938818	07-06-17
Mayo	30-05-17	1	4	71779	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	161	29	191		66938820	07-06-17
Mayo	31-05-17	1	4	71822	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	511	92	603		66938825	07-06-17
Mayo	30-05-17	1	4	71780	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	427	77	503		66938821	07-06-17
Mayo	31-05-17	1	4	71821	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	204	37	241		66938824	07-06-17
Junio	31-05-17	1	1	626	6	20854165578	Textiles JQ SRL	11,973	2,155	14,128		66733798	05-06-17
Junio	01-06-17	1	1	9582	6	20504137563	Reverte EIRL	183	33	216		68371257	15-07-17
Junio	01-06-17	1	1	9583	6	20504137563	Reverte EIRL	511	92	602		68371258	15-07-17
Julio	05-06-17	1	FA25	16096	6	23300365341	JK Asoci.	832	150	982		67295580	16-06-17
Agosto	23-08-17	1	FT02	72852	6	25501520898	Derek SA	910	164	1,074		1817824 03212397	24-08-17
Septiembre	30-09-17	1	4	75460	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	69	12	81		71610996	06-10-17
Septiembre	15-09-17	1	4	74845	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	104	19	122		72968240	11-11-17
Octubre	31-10-17	1	F004	630	6	28106798371	Móvil SAC	735	132	867		72903616	09-11-17
Octubre	09-10-17	1	F001	1210	6	20432018246	Certificaciones Nacionales Textiles SAC	523	94	617		73798717	05-12-17
Noviembre	06-11-17	1	4	76673	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	9	2	10		72968242	11-11-17
Noviembre	26-08-17	1	1	21338	6	20265119218	River SAC	650	117	767		18178310 1752341	31-08-17
Diciembre	14-12-17	1	1	79797	6	20554893711	Artesanos Perú SA	1,213	218	1,432		74409581	19-12-17
Diciembre	20-12-17	1	3	95376	6	20293797189	Textil Franco Zappa SRL	355	64	419		75029198	04-01-18

3.28. Inconsistencias en la anotación de la fecha de depósito de la detracción

L/2

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490

PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Periodo	Asiento	CUO	Fecha	Ti-po	Serie	Núm.	Nombre proveedor	Base imponible	IGV/ IPM	Total	Según Registro de Compras		Según clave SOL		Diferencia fecha
											Fecha detracción	Constancia de detracción	Comprob detracc.	Fecha de pago	
Enero	31-010232	M0232	20-01-17	1	2	1645	Robles, Ulises	113	20	134	27-01-17	62216438	62216438	30-01-17	-3
Enero	31-010917	M0917	19-12-16	1	1	668	DPC EIRL	5,443	980	6,423	06-01-17	61433029	61206335	02-01-17	4
Febrero	31-020211	M0211	09-02-17	1	2	1660	Robles, Ulises	113	20	133	25-02-17	62983238	62983238	17-02-17	8
Febrero	31-020698	M0698	31-01-17	1	1	1015	López y Asociados Consultores SAC	4,800	864	5,664	02-02-17	62382929	62567529	07-02-17	-5
Febrero	31-020699	M0699	30-01-17	1	2	306	Llanos, Juan	6,230	1,121	7,351	03-02-17	62438208	62382929	02-02-17	1
Marzo	31-030035	M0035	03-03-17	1	4	69550	Lavanderia Flores SA	2,014	363	2,377	13-03-17	63863178	63863178	14-03-17	-1
Marzo	31-030036	M0036	06-03-17	1	4	69585	Lavanderia Flores SA	2,746	494	3,240	13-03-17	63863183	63863183	14-03-17	-1
Marzo	31-030037	M0037	06-03-17	1	4	69597	Lavanderia Flores SA	418	75	494	13-03-17	63863184	63863184	14-03-17	-1
Marzo	31-030038	M0038	08-03-17	1	4	69653	Lavanderia Flores SA	248	45	292	13-03-17	63863185	63863185	14-03-17	-1
Marzo	31-030039	M0039	08-03-17	1	4	69654	Lavanderia Flores SA	343	62	405	13-03-17	63863186	63863186	14-03-17	-1
Marzo	31-030040	M0040	08-03-17	1	4	69655	Lavanderia Flores SA	388	70	458	13-03-17	63863187	63863187	14-03-17	-1
Marzo	31-030041	M0041	08-03-17	1	4	69656	Lavanderia Flores SA	25	4	29	13-03-17	63863188	63863188	14-03-17	-1
Marzo	31-030042	M0042	09-03-17	1	4	69725	Lavanderia Flores SA	68	12	81	13-03-17	63863189	63863189	14-03-17	-1
Marzo	31-030043	M0043	09-03-17	1	4	69726	Lavanderia Flores SA	357	64	422	13-03-17	63863190	63863190	14-03-17	-1
Marzo	31-030044	M0044	02-03-17	1	4	69496	Lavanderia Flores SA	398	72	470	13-03-17	63863174	63863174	14-03-17	-1
Marzo	31-030045	M0045	02-03-17	1	4	69498	Lavanderia Flores SA	235	42	277	13-03-17	63863175	63863175	14-03-17	-1
Marzo	31-030050	M0050	01-03-17	1	4	2820	Tejas Carmen SA	86	16	102	13-03-17	63863192	63863192	14-03-17	-1
Marzo	31-030051	M0051	04-03-17	1	4	2824	Tejas Carmen SA	340	61	401	13-03-17	63863193	63863193	14-03-17	-1
Marzo	31-030056	M0056	09-03-17	1	1	1083	Textil Los Primos SAC	1,775	320	2,095	13-03-17	63863203	63863203	14-03-17	-1
Marzo	31-030057	M0057	08-03-17	1	1	2060	Modern Clothers SAC	3,343	602	3,945	13-03-17	63863200	63863200	14-03-17	-1
Marzo	31-030058	M0058	08-03-17	1	1	2062	Modern Clothers SAC	3,245	584	3,829	13-03-17	63863201	63863201	14-03-17	-1
Marzo	31-030059	M0059	02-03-17	1	1	53595	Tintes Textiles	273	49	322	13-03-17	63863194	63863194	14-03-17	-1
Marzo	31-030060	M0060	07-03-17	1	1	53651	Tintes Textiles	93	17	110	13-03-17	63863199	63863199	14-03-17	-1
Marzo	31-030061	M0061	02-03-17	1	1	53596	Tintes Textiles	329	59	389	13-3-17	63863195	63863195	14-03-17	-1

van...

...vienen

Periodo	Asiento	CUO	Fecha	Ti-po	Se-rie	Núm.	Nombre proveedor	Base im-po-nible	IGV/ IPM	Total	Según Registro de Compras		Según clave SOL		Dife-re-n-cia fecha
											Fecha detracc-i-ón	Constan-cia de detracc-i-ón	Comprob. detracc.	Fecha de pago	
Marzo	31-030062	M0062	07-03-17	1	1	53642	Tintes Textiles	1,577	284	1,861	13-03-17	63863198	63863198	14-03-17	-1
Marzo	31-030063	M0063	02-03-17	1	1	53600	Tintes Textiles	238	43	281	13-03-17	63863197	63863197	14-03-17	-1
Marzo	31-030113	M0113	09-03-17	1	1	1084	Textil Los Primos SAC	1,718	309	2,027	13-03-17	63863204	63863204	14-03-17	-1
Marzo	31-030127	M0127	08-03-17	1	2	1334	Alva, Jhon	225	40	265	13-03-17	63863122	63863122	14-03-17	-1
Marzo	31-030128	M0128	08-03-17	1	2	1335	Alva, Jhon	113	20	133	13-03-17	63863123	63863123	14-03-17	-1
Marzo	31-030227	M0227	09-03-17	1	1	222	Cavani Reyna, Judith	686	123	809	13-03-17	63863124	63863124	14-03-17	-1
Marzo	31-030229	M0229	07-03-17	1	1	12475	Textiles Santa Romina SA	1,189	214	1,402	13-03-17	63863126	63863126	14-03-17	-1
Marzo	31-030232	M0232	06-03-17	1	1	684	Trama EIRL	2,693	485	3,178	13-03-17	63863207	63863207	14-03-17	-1
Marzo	31-030314	M0314	01-03-17	1	3	88250	Textil Franco Zappa SRL	362	65	427	13-03-17	63863127	63863127	14-03-17	-1
Marzo	31-030315	M0315	01-03-17	1	3	88251	Textil Franco Zappa SRL	615	111	725	13-03-17	63863128	63863128	14-03-17	-1
Marzo	31-030316	M0316	01-03-17	1	3	88253	Textil Franco Zappa SRL	678	122	800	13-03-17	63863129	63863129	14-03-17	-1
Marzo	31-030317	M0317	01-03-17	1	3	88254	Textil Franco Zappa SRL	568	102	670	13-03-17	63863130	63863130	14-03-17	-1
Marzo	31-030318	M0318	01-03-17	1	3	88255	Textil Franco Zappa SRL	565	102	666	13-03-17	63863131	63863131	14-03-17	-1
Marzo	31-030319	M0319	02-03-17	1	3	88269	Textil Franco Zappa SRL	6,623	1,192	7,815	13-03-17	63863134	63863134	14-03-17	-1
Marzo	31-030320	M0320	02-03-17	1	3	88267	Textil Franco Zappa SRL	26	5	31	13-03-17	63863132	63863132	14-03-17	-1
Marzo	31-030321	M0321	02-03-17	1	3	88268	Textil Franco Zappa SRL	339	61	400	13-03-17	63863133	63863133	14-03-17	-1
Marzo	31-030322	M0322	02-03-17	1	3	88270	Textil Franco Zappa SRL	341	61	403	13-03-17	63863135	63863135	14-03-17	-1
Marzo	31-030323	M0323	02-03-17	1	3	88271	Textil Franco Zappa SRL	317	57	375	13-03-17	63863136	63863136	14-03-17	-1
Marzo	31-030324	M0324	02-03-17	1	3	88272	Textil Franco Zappa SRL	10	2	12	13-03-17	63863137	63863137	14-03-17	-1
Marzo	31-030325	M0325	03-03-17	1	3	88299	Textil Franco Zappa SRL	56	10	66	13-03-17	63863140	63863140	14-03-17	-1
Marzo	31-030326	M0326	03-03-17	1	3	88300	Textil Franco Zappa SRL	56	10	66	13-03-17	63863141	63863141	14-03-17	-1
Marzo	31-030327	M0327	03-03-17	1	3	88301	Textil Franco Zappa SRL	55	10	65	13-03-17	63863142	63863142	14-03-17	-1
Marzo	31-030328	M0328	03-03-17	1	3	88302	Textil Franco Zappa SRL	65	12	76	13-03-17	63863143	63863143	14-03-17	-1
Marzo	31-030329	M0329	03-03-17	1	3	88303	Textil Franco Zappa SRL	58	10	68	13-03-17	63863144	63863144	14-03-17	-1
Marzo	31-030330	M0330	03-03-17	1	3	88304	Textil Franco Zappa SRL	85	15	101	13-03-17	63863145	63863145	14-03-17	-1
Marzo	31-030331	M0331	03-03-17	1	3	88305	Textil Franco Zappa SRL	82	15	97	13-03-17	63863146	63863146	14-03-17	-1
Marzo	31-030332	M0332	03-03-17	1	3	88306	Textil Franco Zappa SRL	692	125	816	13-03-17	63863147	63863147	14-03-17	-1

van...

...vienen

Periodo	Asiento	CUO	Fecha	Ti-po	Se-rie	Núm.	Nombre proveedor	Base im-po-nible	IGV/ IPM	Total	Según Registro de Compras		Según clave SOL		Dife-re-n-cia fecha
											Fecha detracc-i-ón	Constan-cia de detracc-i-ón	Comprob. detracc.	Fecha de pago	
Marzo	31-030333	M0333	03-03-17	1	3	88307	Textil Franco Zappa SRL	643	116	759	13-03-17	63863148	63863148	14-03-17	-1
Marzo	31-030334	M0334	03-03-17	1	3	88308	Textil Franco Zappa SRL	703	127	830	13-03-17	63863149	63863149	14-03-17	-1
Marzo	31-030335	M0335	04-03-17	1	3	88339	Textil Franco Zappa SRL	174	31	205	13-03-17	63863150	63863150	14-03-17	-1
Marzo	31-030336	M0336	06-03-17	1	3	88353	Textil Franco Zappa SRL	93	17	109	13-03-17	63863151	63863151	14-03-17	-1
Marzo	31-030337	M0337	06-03-17	1	3	88354	Textil Franco Zappa SRL	1,075	194	1,269	13-03-17	63863152	63863152	14-03-17	-1
Marzo	31-030338	M0338	06-03-17	1	3	88355	Textil Franco Zappa SRL	510	92	601	13-03-17	63863153	63863153	14-03-17	-1
Marzo	31-030339	M0339	06-03-17	1	3	88356	Textil Franco Zappa SRL	848	153	1,000	13-03-17	63863154	63863154	14-03-17	-1
Marzo	31-030340	M0340	03-03-17	1	4	69548	Lavandería Flores SA	1,814	326	2,140	13-03-17	63863176	63863176	14-03-17	-1
Marzo	31-030341	M0341	03-03-17	1	4	69549	Lavandería Flores SA	1,278	230	1,508	13-03-17	63863177	63863177	14-03-17	-1
Marzo	31-030342	M0342	04-03-17	1	4	69559	Lavandería Flores SA	375	68	443	13-03-17	63863179	63863179	14-03-17	-1
Marzo	31-030343	M0343	04-03-17	1	4	69560	Lavandería Flores SA	193	35	228	13-03-17	63863180	63863180	14-03-17	-1
Marzo	31-030344	M0344	04-03-17	1	4	69561	Lavandería Flores SA	1,096	197	1,293	13-03-17	63863181	63863181	14-03-17	-1
Marzo	31-030349	M0349	01-03-17	1	1	16512	Pima SAC	3,200	576	3,776	13-03-17	63863125	63863125	14-03-17	-1
Marzo	31-030369	M0369	04-03-17	1	1	615	Arrive SAC	146	26	173	13-03-17	63863206	63863206	14-03-17	-1
Marzo	31-030370	M0370	03-03-17	1	1	613	Arrive SAC	1,995	359	2,355	13-03-17	63863205	63863205	14-03-17	-1
Marzo	31-030532	M0532	09-03-17	1	3	88448	Textil Franco Zappa SRL	627	113	740	13-03-17	63863155	63863155	14-03-17	-1
Marzo	31-030533	M0533	09-03-17	1	3	88449	Textil Franco Zappa SRL	1,197	215	1,412	13-03-17	63863156	63863156	14-03-17	-1
Marzo	31-030534	M0534	09-03-17	1	3	88450	Textil Franco Zappa SRL	353	64	417	13-03-17	63863157	63863157	14-03-17	-1
Marzo	31-030535	M0535	09-03-17	1	3	88451	Textil Franco Zappa SRL	116	21	137	13-03-17	63863158	63863158	14-03-17	-1
Marzo	31-030536	M0536	09-03-17	1	3	88452	Textil Franco Zappa SRL	59	11	70	13-03-17	63863159	63863159	14-03-17	-1
Marzo	31-030537	M0537	09-03-17	1	3	88453	Textil Franco Zappa SRL	60	11	71	13-03-17	63863160	63863160	14-03-17	-1
Marzo	31-030538	M0538	09-03-17	1	3	88454	Textil Franco Zappa SRL	58	10	68	13-03-17	63863161	63863161	14-03-17	-1
Marzo	31-030539	M0539	09-03-17	1	3	88455	Textil Franco Zappa SRL	64	12	75	13-03-17	63863162	63863162	14-03-17	-1
Marzo	31-030540	M0540	10-03-17	1	3	88487	Textil Franco Zappa SRL	541	97	638	13-03-17	63863165	63863165	14-03-17	-1
Marzo	31-030541	M0541	10-03-17	1	3	88488	Textil Franco Zappa SRL	102	18	120	13-03-17	63863166	63863166	14-03-17	-1
Marzo	31-030542	M0542	10-03-17	1	3	88489	Textil Franco Zappa SRL	56	10	67	13-03-17	63863167	63863167	14-03-17	-1
Marzo	31-030543	M0543	10-03-17	1	3	88490	Textil Franco Zappa SRL	31	6	36	13-03-17	63863168	63863168	14-03-17	-1

van...

...viener

Periodo	Asiento	CUO	Fecha	Ti-po	Serie	Núm.	Nombre proveedor	Base imponible	IGV/IPM	Total	Según Registro de Compras		Según clave SOL		Diferencia fecha
											Fecha detracción	Constancia de detracción	Comprob detracc.	Fecha de pago	
Marzo	31-030544	M0544	10-03-17	1	3	88491	Textil Franco Zappa SRL	587	106	692	13-03-17	63863169	63863169	14-03-17	-1
Marzo	31-030545	M0545	10-03-17	1	3	88492	Textil Franco Zappa SRL	703	127	829	13-03-17	63863170	63863170	14-03-17	-1
Marzo	31-030546	M0546	02-03-17	1	1	53599	Tintes Textiles	931	167	1,098	13-03-17	63863196	63863196	14-03-17	-1
Marzo	31-030547	M0547	07-03-17	1	36	2743	Textileria Pessoa SA	255	46	301	13-03-17	63863173	63863173	14-03-17	-1
Marzo	31-030561	M0561	01-03-17	1	1	4285	Corredores Inmobiliarios SAC	10,926	1,967	12,893	13-03-17	63863191	63863191	14-03-17	-1
Marzo	31-030585	M0585	04-03-17	1	4	69562	Lavandería Flores SA	194	35	228	13-03-17	63863182	63863182	14-03-17	-1
Marzo	31-030756	M0756	09-03-17	1	1	7246	Servimotors SA	1,634	294	1,928	13-03-17	63863202	63863202	14-03-17	-1
Marzo	31-030810	M0810	06-03-17	1	36	2739	Textileria Pessoa SA	473	85	558	13-03-17	63863171	63863171	14-03-17	-1
Marzo	31-030811	M0811	06-03-17	1	36	2740	Textileria Pessoa SA	2,023	364	2,387	13-03-17	63863172	63863172	14-03-17	-1
Marzo	31-030814	M0814	10-03-17	1	3	88486	Textil Franco Zappa SRL	198	36	233	13-03-17	63863164	63863164	14-03-17	-1
Marzo	31-030815	M0815	10-03-17	1	3	88485	Textil Franco Zappa SRL	233	42	275	13-03-17	63863163	63863163	14-03-17	-1
Marzo	31-030816	M0816	02-03-17	1	3	88273	Textil Franco Zappa SRL	126	23	148	13-03-17	63863138	63863138	14-03-17	-1
Marzo	31-030817	M0817	02-03-17	1	3	88274	Textil Franco Zappa SRL	114	21	135	13-03-17	63863139	63863139	14-03-17	-1
Abril	31-040367	M0367	06-04-17	1	3	89001	Textil Franco Zappa SRL	254	46	300	22-04-16	65168498	65168498	22-04-17	-365
Mayo	31-050164	M0164	27-03-17	1	1	12502	Libra EIRL	1,083	195	1,278	07-04-17	64762558	65556937	04-05-17	-27
Mayo	31-050166	M0166	25-03-17	1	2	992	Peña, Eduardo	657	118	775	31-03-17	64428442	64762554	07-04-17	-7
Mayo	31-050167	M0167	23-03-17	1	2	991	Peña, Eduardo	1,275	230	1,505	07-04-17	64762631	64428442	31-03-17	7
Mayo	31-050530	M0530	31-05-17	1	1	1502	Textil Santa Roberta SAC	8,321	1,498	9,818	17-06-17	66947260	66947260	07-06-17	10
Agosto	31-080186	M0186	10-08-17	1	1	3977	Confecciones Esteban EIRL	52	9	62	28-08-17	69851913	69851913	25-08-17	3
Agosto	31-081052	M1052	25-05-17	1	1	81	Colores Universales SA	653	117	770	04-08-17	69101984	69239060	07-08-17	-3
Agosto	31-081053	M1053	27-07-17	1	1	1124	Textil Los Primos SAC	6,130	1,103	7,234	11-08-17	69432959	69101984	04-08-17	7
Agosto	31-081054	M1054	07-19-17	1	1	12566	Textiles Santa Romina SA	1,366	246	1,612	04-08-17	69101993	69432959	11-08-17	-7
Agosto	31-081056	M1056	07-05-17	1	1	8776	Industria del color SA	1,450	261	1,711	22-07-17	68580481	69101912	04-08-17	-13
Agosto	31-081057	M1057	07-13-17	1	3	91265	Textil Franco Zappa SRL	1,096	197	1,293	19-05-17	66206763	68580481	22-07-17	-64
Noviembre	31-110946	M0946	09-15-17	1	4	74844	Lavandería Flores SA	1,477	266	1,743	31-08-17	72968239	72968239	11-11-17	-72
Diciembre	31-120375	M0375	16-12-17	1	3	95272	Textil Franco Zappa SRL	6883.47	1239.04	8122.51	04-01-17	75029186	75029186	04-01-18	365

3.29. Inconsistencias en la anotación del número de la constancia de la detracción

TEXTIL DEL CARMEN SAC

L/3

RUC: 20574853490

PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Periodo	Fecha	Tipo	Serie	Núm.	Nombre proveedor	Base imponible	IGV / IPM	Total	Según registro de compras		Según clave SOL	
									Fecha detracción	Constancia de detracción	Comprob detracc	F. Depósito
Enero	19-01-17	1	6	2174	Trading QP SAC	769	138	907	27-01-17	52164134	62164134	27-01-17
Enero	11-01-17	1	1	3227	Confecciones Esteban EIRL	1,572	283	1,855	07-02-17	62630687	62630678	7-02-17
Enero	30-12-16	1	2	37	Confecciones Esteban EIRL	137,203	24,696	161,899	02-01-17	61207871	61208161	02-01-17
Enero	30-12-16	1	2	38	Textil San Francisco SAC	88,371	15,907	104,278	02-01-17	61207520	61207742	02-01-17
Enero	29-12-16	1	2	37	Textil San Francisco SAC	40,800	7,344	48,144	02-01-17	61207206	61207520	02-01-17
Enero	29-12-16	1	2	30	Textil Santa Isabel SAC	32,000	5,760	37,760	02-01-17	61206335	61207206	02-01-17
Enero	19-12-16	1	1	668	DPC EIRL	5,443	980	6,423	06-01-17	61433029	61206335	02-01-17
Febrero	30-01-17	1	1	5868	Quantum Consultores SAC	5,765	1,038	6,802	07-02-17	62567529	62567530	07-02-17
Febrero	31-01-17	1	1	1015	López y Asociados Consultores SAC	4,800	864	5,664	02-02-17	62382929	62567529	07-02-17
Febrero	30-01-17	1	2	306	Llanos, Juan	6,230	1,121	7,351	03-02-17	62438208	62382929	02-02-17
Febrero	04-02-17	1	1	3655	Textil San Francisco SAC	272	49	321	07-03-17	63570176	63670176	07-03-17
Marzo	09-03-17	1	3	88450	Textil Franco Zappa SRL	353	64	417	13-03-17	63863157	63863157	14-03-17
Marzo	29-03-17	1	1	3943	Textil San Francisco SAC	88	16	104	07-04-17	64775809	64778509	07-04-17
Marzo	30-03-17	1	1	3523	Confecciones Esteban EIRL	395	71	466	07-04-17	64778685	64778686	07-04-17
Abril	10-04-17	1	1	3563	Confecciones Esteban EIRL	102	18	120	08-05-17	68829329	65829329	08-05-17
Mayo	09-05-17	1	4	71190	Lavandería Flores SA	83	15	98	15-05-17	66021960	66021959	15-05-17
Mayo	27-03-17	1	1	12502	Libra EIRL	1,083	195	1,278	07-04-17	64762558	65556937	04-05-17
Mayo	30-03-17	1	2	1370	Ramírez Dávila, Hoiler	635	114	749	07-04-17	64762554	64762558	07-04-17
Mayo	25-03-17	1	2	992	Peña, Eduardo	657	118	775	31-03-17	64428442	64762554	07-04-17
Mayo	23-03-17	1	2	991	Peña, Eduardo	1,275	230	1,505	07-04-17	64762631	64428442	31-03-17
Mayo	23-05-17	1	1	731	Trama EIRL	25	4	29	05-6-17	66766801	66733801	05-06-17
Mayo	08-05-17	1	1	3800	Textil Santa Isabel SAC	330	59	389	07-06-17	69747162	69947162	07-06-17
Mayo	15-05-17	1	1	4274	Textil San Francisco SAC	108	19	127	07-06-17	66946697	66946997	07-06-17
Mayo	03-05-17	1	1	4149	Textil San Francisco SAC	10	2	11	07-06-17	66916910	66946910	07-06-17
Junio	10-06-17	1	1	3881	Textil Santa Isabel SAC	863	155	1,018	03-07-17	67783048	67783048	03-07-17
Junio	14-06-17	1	1	4401	Textil San Francisco SAC	46	8	54	23-06-17	67512894	67512893	23-06-17

3.30. No se anotó la base imponible de DUAS

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

L/4

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Periodo	Mes registro	Asiento	CUO	F. emis.	Tipo	Serie	Núm.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	B. I.	IGV	Total
Enero	20170100	32-010001	M0001	04-01-17	53	235	2901	20131312955	SUNAT	-	739.78	739.78	4,110	740	4,850
Enero	20170100	32-010002	M0002	14-01-17	53	235	17396	20131312955	SUNAT	-	1,161.27	1,161.27	6,452	1,161	7,613
Enero	20170100	32-010003	M0003	26-01-17	53	235	34524	20131312955	SUNAT	-	22.95	22.95	128	23	150
Enero	20170100	32-010004	M0004	24-01-17	53	235	31064	20131312955	SUNAT	-	454.30	454.30	2,524	454	2,978
Enero	20170100	32-010005	M0005	26-01-17	53	235	33754	20131312955	SUNAT	-	200.02	200.02	1,111	200	1,311
Enero	20170100	32-010007	M0007	16-01-17	53	235	18624	20131312955	SUNAT	-	615.98	615.98	3,422	616	4,038
Enero	20170100	32-010008	M0008	27-01-17	53	235	36796	20131312955	SUNAT	-	23.11	23.11	128	23	151
Enero	20170100	32-010009	M0009	26-01-17	53	235	34530	20131312955	SUNAT	-	878.77	878.77	4,882	879	5,761
Febrero	20170200	32-020001	M0001	03-02-17	53	235	44582	20131312955	SUNAT	-	329.46	329.46	1,830	329	2,160
Febrero	20170200	32-020002	M0002	20-02-17	53	235	64334	20131312955	SUNAT	-	388.30	388.30	2,157	388	2,546
Febrero	20170200	32-020003	M0003	23-02-17	53	235	69103	20131312955	SUNAT	-	360.20	360.20	2,001	360	2,361
Febrero	20170200	32-020004	M0004	14-02-17	53	235	57376	20131312955	SUNAT	-	225.42	225.42	1,252	225	1,478
Febrero	20170200	32-020005	M0005	20-02-17	53	235	64727	20131312955	SUNAT	-	39.16	39.16	218	39	257
Marzo	20170300	32-030001	M0001	27-02-17	53	235	74544	20131312955	SUNAT	-	146.34	146.34	813	146	959
Marzo	20170300	32-030002	M0002	16-03-17	53	235	97784	20131312955	SUNAT	-	438.05	438.05	2,434	438	2,872
Marzo	20170300	32-030003	M0003	02-03-17	53	235	79329	20131312955	SUNAT	-	933.79	933.79	5,188	934	6,122
Marzo	20170300	32-030006	M0006	17-03-17	53	235	100393	20131312955	SUNAT	-	282.84	282.84	1,571	283	1,854
Marzo	20170300	32-030007	M0007	23-03-17	53	235	108465	20131312955	SUNAT	-	426.01	426.01	2,367	426	2,793
Abril	20170400	32-040001	M0001	06-04-17	53	235	126328	20131312955	SUNAT	-	237.18	237.18	1,318	237	1,555
Abril	20170400	32-040002	M0002	06-04-17	53	235	127096	20131312955	SUNAT	-	458.11	458.11	2,545	458	3,003
Mayo	20170500	32-050001	M0001	05-05-17	53	235	164853	20131312955	SUNAT	-	261.52	261.52	1,453	262	1,714
Mayo	20170500	32-050002	M0002	10-05-17	53	235	172888	20131312955	SUNAT	-	355.10	355.10	1,973	355	2,328
Mayo	20170500	32-050003	M0003	15-05-17	53	235	186169	20131312955	SUNAT	-	393.72	393.72	2,187	394	2,581
Mayo	20170500	32-050004	M0004	15-05-17	53	235	184025	20131312955	SUNAT	-	255.92	255.92	1,422	256	1,678

van...

...vienen

Periodo	Mes registro	Asiento	CUO	F. emis.	Tipo	Serie	Núm.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	B. I.	IGV	Total
Mayo	20170500	32-050005	M0005	29-05-17	53	235	201648	20131312955	SUNAT	-	717.23	717.23	3,985	717	4,702
Mayo	20170500	32-050006	M0006	30-05-17	53	235	202096	20131312955	SUNAT	-	823.78	823.78	4,577	824	5,400
Junio	20170600	32-060001	M0001	02-06-17	53	235	207094	20131312955	SUNAT	-	726.16	726.16	4,034	726	4,760
Junio	20170600	32-060003	M0003	23-06-17	53	235	240804	20131312955	SUNAT	-	1,274.91	1,274.91	7,083	1,275	8,358
Junio	20170600	32-060004	M0004	26-06-17	53	235	244759	20131312955	SUNAT	-	355.34	355.34	1,974	355	2,329
Junio	20170600	32-060005	M0005	16-06-17	53	235	91617	20131312955	SUNAT	-	2,599.45	2,599.45	14,441	2,599	17,041
Junio	20170600	32-060006	M0006	15-06-17	53	235	227226	20131312955	SUNAT	-	366.35	366.35	2,035	366	2,402
Junio	20170600	32-060007	M0007	13-06-17	53	235	89382	20131312955	SUNAT	-	3,101.06	3,101.06	17,228	3,101	20,329
Junio	20170600	32-060008	M0008	08-06-17	53	235	215893	20131312955	SUNAT	-	663.40	663.40	3,686	663	4,349
Junio	20170600	32-060009	M0009	29-06-17	53	235	249346	20131312955	SUNAT	-	699.83	699.83	3,888	700	4,588
Julio	20170700	32-070001	M0001	04-07-17	53	235	256447	20131312955	SUNAT	-	442.41	442.41	2,458	442	2,900
Julio	20170700	32-070002	M0002	19-07-17	53	235	279239	20131312955	SUNAT	-	798.52	798.52	4,436	799	5,235
Agosto	20170800	32-080001	M0001	06-08-17	53	235	309475	20131312955	SUNAT	-	868.86	868.86	4,827	869	5,696
Agosto	20170800	32-080002	M0002	25-08-17	53	235	340517	20131312955	SUNAT	-	327.04	327.04	1,817	327	2,144
Setiembre	20170900	32-090001	M0001	19-09-17	53	235	377145	20131312955	SUNAT	-	682.29	682.29	3,791	682	4,473
Septiembre	20170900	32-090002	M0002	17-09-17	53	235	373169	20131312955	SUNAT	-	237.10	237.10	1,317	237	1,554
Octubre	20171000	32-100001	M0001	01-10-17	53	235	398438	20131312955	SUNAT	-	568.46	568.46	3,158	568	3,727
Octubre	20171000	32-100002	M0002	11-10-17	53	235	413995	20131312955	SUNAT	-	261.36	261.36	1,452	261	1,713
Octubre	20171000	32-100005	M0005	20-10-17	53	235	431570	20131312955	SUNAT	-	291.33	291.33	1,619	291	1,910
Octubre	20171000	32-100006	M0006	31-10-17	53	235	449543	20131312955	SUNAT	-	165.90	165.90	922	166	1,088
Octubre	20171000	32-100009	M0009	25-10-17	53	235	446314	20131312955	SUNAT	-	346.89	346.89	1,927	347	2,274
Octubre	20171000	32-100010	M0010	25-10-17	53	235	445232	20131312955	SUNAT	-	285.30	285.30	1,585	285	1,870
Noviembre	20171100	32-110001	M0001	06-10-17	53	235	413123	20131312955	SUNAT	-	517.70	517.70	2,876	518	3,394
Noviembre	20171100	32-110002	M0002	23-10-17	53	235	433541	20131312955	SUNAT	-	291.60	291.60	1,620	292	1,912
Noviembre	20171100	32-110003	M0003	09-10-17	53	235	410303	20131312955	SUNAT	-	212.42	212.42	1,180	212	1,393
Noviembre	20171100	32-110004	M0004	13-10-17	53	235	418017	20131312955	SUNAT	-	335.37	335.37	1,863	335	2,199
Noviembre	20171100	32-110005	M0005	13-10-17	53	235	418442	20131312955	SUNAT	-	286.53	286.53	1,592	287	1,878

van...

...vienen

Periodo	Mes registro	Asiento	CUO	F. emis.	Tipo	Serie	Núm.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	B. I.	IGV	Total
Noviembre	20171100	32-110006	M0006	14-10-17	53	235	419660	20131312955	SUNAT	-	666.46	666.46	3,703	666	4,369
Noviembre	20171100	32-110007	M0007	17-10-17	53	235	423765	20131312955	SUNAT	-	295.48	295.48	1,642	295	1,937
Noviembre	20171100	32-110008	M0008	07-11-17	53	235	462259	20131312955	SUNAT	-	427.94	427.94	2,377	428	2,805
Noviembre	20171100	32-110010	M0010	21-11-17	53	235	486402	20131312955	SUNAT	-	1,219.74	1,219.74	6,776	1,220	7,996
Noviembre	20171100	32-110011	M0011	17-11-17	53	235	481505	20131312955	SUNAT	-	26.02	26.02	145	26	171
Diciembre	20171200	32-120003	M0003	09-12-17	53	235	522726	20131312955	SUNAT	0	268.75	268.75	1,493	269	1,762
Diciembre	20171200	32-120004	M0004	01-12-17	53	235	506527	20131312955	SUNAT	0	313.8	313.8	1,743	314	2,057
Diciembre	20171200	32-120005	M0005	12-12-17	53	235	529385	20131312955	SUNAT	0	349.7	349.7	1,943	350	2,292
Diciembre	20171200	32-120006	M0006	26-12-17	53	235	560909	20131312955	SUNAT	0	317.62	317.62	1,765	318	2,082
Diciembre	20171200	32-120007	M0007	23-12-17	53	235	558198	20131312955	SUNAT	0	197.7	197.7	1,098	198	1,296
Diciembre	20171200	32-120008	M0008	30-12-17	53	235	570717	20131312955	SUNAT	0	678.21	678.21	3,768	678	4,446
Diciembre	20171200	32-120010	M0010	23-12-17	53	235	491599	20131312955	SUNAT	0	204.18	204.18	1,134	204	1,339
Diciembre	20171200	32-120011	M0011	23-11-17	53	235	492142	20131312955	SUNAT	0	839.42	839.42	4,663	839	5,503
Diciembre	20171200	32-120012	M0012	29-11-17	53	235	502138	20131312955	SUNAT	0	1009.94	1009.94	5,611	1,010	6,621
Diciembre	20171200	32-120013	M0013	26-12-17	53	235	561016	20131312955	SUNAT	0	541.25	541.25	3,007	541	3,548
													95,723	35,230	230,953

3.31. Multas respecto al llevado de libros

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

Multas

PRUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cálculo de multa por llevar con atraso los libros contables (art. 175)

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad voluntaria (A)	Gradualidad	Multa con gradualidad inducida (B)	Diferencia (A - B)
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo 10 % de la UIT	No mayor a 12 UIT	Multa	Subsanación voluntaria con pago		Subsanación inducida con pago		
0.3 % IN	13,105,776	39,317	405	48,600	39,317	90 %	3,932	70 %	11,795	(7,863)

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cálculo de multa por no contemplar las formalidades (art. 175)

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad voluntaria (A)	Gradualidad	Multa con gradualidad inducida (B)	Diferencia (A - B)
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo 10 % de la UIT	No mayor a 12 UIT	Multa	Subsanación voluntaria		Subsanación inducida con pago		
0.3 % IN	13,105,776	39,317	405	48,600	48,600	100 %	-	80 %	9,720	(9,720)

N.º	RUC	Empresa	Clave SOL	
			Usuario	Password
5	20574853490	Textil del Carmen SAC	8SMLTTIJ	AYIbXCeMZ

Representantes legales

Tipo y número de documento	Apellidos y nombres	Cargo	Fecha de nacimiento	Fecha desde
DNI 27909255	Carlos Rodriguez Rivas	Gerente general	10-07-54	11-04-05
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo
	Jr. Pedro Ruiz 550 (alt. cdra. 6 de av. Arequipa)	Lima, Lima, San Isidro		-

Establecimientos anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras referencias	Cond. legal
1	Depósito	-	Lima, Lima, La Victoria	Jr. La Mar N.º 304, urb San Roque	-	Alquilado

Registro de tributos afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV-Oper. int.-cta. propia	10-04-00	-	-	-
IGV-Liqu. compra-retenciones	10-01-00	-	-	-
IGV-reg. proveedor-retenciones	01-04-14	-	-	-
Renta-3.ª categor.-cta. propia	10-04-00	-	-	-
Renta-distribución dividendos	07-01-15	-	-	-
Imp. temporal a los activ. netos	03-01-07	-	-	-
Retenc. rta. liquidac. compras	02-01-06	-	-	-
Renta 4.ª categ. retenciones	05-01-11	-	-	-
Renta 5.ª categ. retenciones	11-01-01	-	-	-
ESSALUD Seg. Regular Trabajador	11-01-01	-	-	-
SNP-Ley N.º 19990	11-01-01	-	-	-

4. Informe de la auditoría tributaria del ejercicio gravable 2017

Inf. QC 009-03-2018

Lima, 26 de marzo del 2018
Señor: Carlos Rodríguez Rivas
Gerente General
TEXTIL DEL CARMEN SAC
Presente.-

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted con la finalidad de remitirle adjunto el Informe de la Auditoría Tributaria con acompañamiento para la elaboración de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la renta del ejercicio gravable 2017.

A continuación detallamos los aspectos generales que hemos procedido a evaluar:

1. Antecedentes
2. Situación Legal de los Libros y Registros Contables.
3. Observaciones con Incidencia en el Impuesto a la Renta
4. Observaciones con Incidencia en la Determinación del Costo de Ventas
5. Observaciones con Incidencia en el impuesto general a las ventas
6. Comentarios respecto al análisis de las partidas principales del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2017
7. Contingencias Tributarias por el ejercicio 2017

Cada uno de estos puntos contiene las observaciones, análisis de los procedimientos, base legal, conclusiones y una recomendación, de los puntos antes mencionados, los mismos que consideramos pertinente poner a vuestra consideración.

Al respecto, consideramos de importancia hacer las siguientes precisiones:

1. La información contenida en los estados financieros es responsabilidad exclusiva de la gerencia de la Compañía, razón por la cual nuestro trabajo no ha consistido en verificar dicha información sino en evaluar los aspectos más importantes que inciden en la determinación de las bases imponibles de los tributos antes mencionados en el período sujeto a examen.
2. Tomando en cuenta la naturaleza de nuestro servicio y la documentación sometida a nuestra evaluación, nuestro examen representa una revisión de la problemática impositiva comprendida en los períodos tributarios examinados de forma muestral; habiendo incidido en el análisis de aquellos aspectos que por su materialidad tendrían un impacto significativo en la determinación de la materia imponible de los tributos analizados.
3. Dado que nuestra interpretación de las normas tributarias pertinentes, eventualmente podría diferir de la que pudiera adoptar o aplicar la Administración Tributaria en una fiscalización, o la que finalmente asuma la Compañía, podrían producirse discrepancias de criterio. Por tanto, nuestra responsabilidad profesional se limita a presentar a Textil del Carmen SAC las alternativas e interpretaciones posibles, debidamente sustentadas, a efecto de que la correspondiente decisión gerencial pueda ser adoptada con pleno conocimiento de los elementos y circunstancias intervinientes.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo la confianza depositada en nuestra firma, nos despedimos.

Atentamente,

CPC. Marysol León H.
Gerente General

TEXTIL DEL CARMEN SAC

1. Antecedentes

Textil del Carmen SAC se dedica a la compra, venta, importación, exportación y demás operaciones comerciales en general y en especial, con relación a productos textiles y otros afines.

Se encuentra inscrita en la Administración Tributaria con número de RUC 20574853490, su estado como contribuyente es ACTIVO y su condición es HABIDO, en relación con su domicilio fiscal está ubicado en Jr. Pedro Ruiz 550 (alt. cdra. 6 de av. Arequipa), San Isidro, Lima.

La fecha de inicio de actividades, según la Administración Tributaria, es el 10-04-00.

1.1. Representante legal

En la ficha RUC de la compañía aparece declarado el siguiente funcionario:

Tipo y número de documento	Apellidos y nombres	Cargo	Fecha de nacimiento	Fecha desde	N.º Orden de representación
DNI 27909255	Carlos Rodríguez Rivas	Gerente general	10-07-54	11-04-05	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	Jr. Pedro Ruiz 550 (alt. cdra. 6 de av. Arequipa)	Lima, Lima, San Isidro			

1.2. Establecimientos anexos

La Compañía posee actualmente el siguiente establecimiento anexo registrado ante SUNAT:

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras referencias	Cond. Legal
1	Depósito	-	Lima, Lima, La Victoria	Jr. La Mar N.º 304, urb, San Roque	-	Alquilado

1.3. Normatividad tributaria aplicable a la Compañía Código Tributario

a) Decreto Legislativo N.º 816 y Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 135-99-EF y modificatorias

Impuesto a la renta

a) Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N.º 774 y Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N.º 179-2004-EF

b) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N.º 122-94-EF y modificatorias

Impuesto general a las ventas

a) Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Legislativo N.º 821 y modificatorias

b) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N.º 055-99-EF y modificatorias

c) Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, Decreto Supremo N.º 136-96-EF y modificatorias

d) Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, Decreto Legislativo N.º 940, normas complementarias, reglamentarias y modificatorias

e) Leyes N.os 29215 y Ley N.os 29214

Comprobantes de pago

a) Reglamentos de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT y modificatorias

1.4. Tributos a los que se encuentra afecto la Compañía

La compañía se encuentra afecta a los siguientes tributos:

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de exoneración	Desde	Hasta
IGV-Oper. Int.-cta. propia	10-04-00	-	-	-
IGV-Liqui. compra-retenciones	01-10-00	-	-	-
IGV-Reg. proveedor.-retenciones	01-04-14	-	-	-
Renta-3.º categor.-cta. propia	10-04-00	-	-	-
Renta-Distribución dividendos	01-07-15	-	-	-
Imp. temporal a los activ. netos	01-03-07	-	-	-
Retenc. rta. liquidac. compras	01-02-06	-	-	-
Renta 4.º categ. retenciones	01-05-11	-	-	-
Renta 5.º categ. retenciones	01-11-01	-	-	-
ESSALUD Seg. regular trabajador	01-11-01	-	-	-
SNP - Ley N.º 19990	01-11-01	-	-	-

1.5. Limitaciones

Durante nuestro trabajo de campo, no se nos proporcionó la siguiente información:

- **Registro de Inventario Permanente Valorizado (kárdex).** En ese sentido, no ha sido posible verificar las salidas y entradas de inventarios y cruzar su información con los saldos del Balance de Comprobación.

Cabe indicar que, según lo establecido en el inciso a) del artículo 35 del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, “los deudores tributarios deberán llevar sus inventarios y contabilizar sus costos de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuanto sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores a mil quinientas (1,500) unidades impositivas tributarias del ejercicio en curso, deberán llevar un sistema de contabilidad de costos, cuya información deberá ser registrada en los siguientes registros: Registro de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado.

Asimismo, en la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, señala que en el Registro de Inventario Permanente Valorizado se deberá registrar mensualmente la información proveniente de las entradas y salidas de inventarios.

En consecuencia, en caso de una posible fiscalización por parte de la Administración Tributaria y no se proporcione la información exigida por la norma tributaria, la Compañía podría tener las siguientes contingencias:

- Que se determine el impuesto a la renta sobre una base presunta. Al respecto, el numeral 3 del artículo 64 del Código Tributario señala que la Administración Tributaria podrá utilizar los procedimientos de la base presunta cuando el deudor tributario habiendo sido requerido en forma expresa a exhibir sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, no los presente en las oficinas del propio fisco o que no los exhiba al funcionario fiscalizador que se apersonó al domicilio fiscal del contribuyente.
- Emitir una resolución de multa por no exhibir en un proceso de fiscalización los Registros y Libros solicitados, el cual se debe tener en cuenta que se calcula en base a los Ingresos Netos del ejercicio, lo que resultaría oneroso por la magnitud de ingresos que mantiene la Compañía.

Conclusión

La compañía no ha proporcionado el Registro de Inventario Permanente Valorizado, el cual se encuentra obligada a llevar, siguiendo los requisitos señalados en la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006-SUNAT. Por lo tanto, podría estar expuesta a que sea sancionada al pago de una multa equivalente al 0.3 % de sus ingresos netos por cometer la infracción tipificada en el artículo 175 del Código Tributario por “llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros

de contabilidad u otros libros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT”.

Además, es importante mencionar que el no presentar libros y/o Registros solicitados por el fiscalizador podría originar que la Administración Tributaria determine el impuesto a la renta de acuerdo con una base presunta.

Recomendación

Sugerimos a la compañía regularizar la elaboración del Registro Permanente Valorizado correspondiente al ejercicio 2017, tomando en consideración los requisitos establecidos en la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT.

2. Situación legal de los libros y registros contables

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 87 del TUO del Código Tributario, se establece dentro de las obligaciones de los administrados, llevar los libros de contabilidad y otros Libros y Registros exigidos por las leyes, reglamentos, o por Resoluciones de Superintendencia de la SUNAT conforme con lo establecido en las normas pertinentes y conservarlos mientras que los tributos no se encuentren prescritos.

La SUNAT tiene la facultad para establecer las condiciones, requisitos, formas y demás aspectos que deberán ser llevados en los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios, así como el plazo máximo de atraso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 62 y los numerales 4 y 7 del artículo 87 del Código Tributario.

En virtud de las facultades conferidas en el Código Tributario, se publicó la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT que regula la normativa sobre los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios.

Dicha resolución tiene como finalidad regular en un solo cuerpo normativo, el procedimiento de autorización de los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios, las normas referidas a los plazos máximos de atraso y la pérdida o destrucción de los mismos, así como establecer la forma en que deberán ser llevados los referidos y la información mínima que deben contener.

En diciembre del 2009, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, se dictan disposiciones para la implementación del llevado de determinados Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios de manera electrónica; en principio la Administración Tributaria otorgó la potestad a los contribuyentes de acogerse de manera voluntaria; posteriormente, el llevado de tales Libros y/o Registros

comenzó a ser obligatoria para determinados contribuyentes, los cuales eran designados por la SUNAT, en base a diversos parámetros; entre ellos, por su nivel de ingresos reportados.

Con relación al ejercicio 2017, la Compañía estaba dentro de la dependencia de “Mediano y Pequeño Contribuyente”; por dicha razón, se encuentran obligados a presentar los Registros de Compras y Ventas de manera electrónica y sus demás libros de manera computarizada. En ese sentido, los Registros de Compras y Ventas se debieron presentar teniendo en cuenta el siguiente cronograma publicado por SUNAT:

Cronograma ampliado para contribuyentes ubicados en las zonas afectadas por desastres naturales

Mes al que corresponde la obligación (*)	Fecha máximo a de atraso según el último dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC)						Buenos contribuyentes y UESP
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Ene.-17	13	14	17	18	19	20	21
	Jul.	Jul.	Jul.	Jul.	Jul.	Jul.	Jul.
Feb.-17	13	14	17	18	19	20	21
	Jul.	Jul.	Jul.	Jul.	Jul.	Jul.	Jul.
Mar.-17	11	14	15	16	17	18	21
	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.
Abr.-17	11	14	15	16	17	18	21
	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.
May.-17	13	14	15	18	19	20	21
	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.
Jun.-17	13	14	15	18	19	20	21
	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.
Jul.-17	11	14	15	16	17	18	21
	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.	Ago.
Ago.-17	13	14	15	18	19	20	21
	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.	Sep.
Sep.-17	12	13	16	17	18	19	20
	Oct.	Oct.	Oct.	Oct.	Oct.	Oct.	Oct.
Oct.-17	14	15	16	17	20	21	22
	Nov.	Nov.	Nov.	Nov.	Nov.	Nov.	Nov.
Nov.-17	14	15	18	19	20	21	22
	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.
Dic.-17	12	15	16	17	18	19	22
	Ene.	Ene.	Ene.	Ene.	Ene.	Ene.	Ene.

A continuación, mostramos un estatus de los Libros y/o Registros proporcionados por la Compañía:

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. contb.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Registro de Compras											
Enero								Electrónico	Mensual	SI	
Febrero								Electrónico	Mensual	SI	

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Estatus de libros contables

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. cont.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Marzo								Electrónico	Mensual	Si	
Abril								Electrónico	Mensual	Si	
Mayo								Electrónico	Mensual	Si	
Junio								Electrónico	Mensual	Si	
Julio								Electrónico	Mensual	Si	
Agosto								Electrónico	Mensual	Si	
Septiembre								Electrónico	Mensual	Si	
Octubre								Electrónico	Mensual	Si	
Noviembre								Electrónico	Mensual	Si	
Diciembre								Electrónico	Mensual	Si	
Registro de Ventas											
Enero								Electrónico	Mensual	Si	
Febrero								Electrónico	Mensual	Si	
Marzo								Electrónico	Mensual	Si	
Abril								Electrónico	Mensual	Si	
Mayo								Electrónico	Mensual	Si	
Junio								Electrónico	Mensual	Si	
Julio								Electrónico	Mensual	Si	
Agosto								Electrónico	Mensual	Si	
Septiembre								Electrónico	Mensual	Si	
Octubre								Electrónico	Mensual	Si	
Noviembre								Electrónico	Mensual	Si	
Diciembre								Electrónico	Mensual	Si	
Libro Diario											
Enero	Renata Vivanco Solari	124888	31-03-16	1382	01-01-17	1614	31-01-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	Si	
Febrero	Renata Vivanco Solari	124888	31-03-16	1615	01-02-17	1775	28-02-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	Si	
Marzo	Renata Vivanco Solari	124888	31-03-16	1776	01-03-17	1985	31-03-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	Si	
Abril									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Mayo									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Junio									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Julio									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Agosto									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.

van...

...vienen

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. contb.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Septiembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Octubre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Noviembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Diciembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses		No se ha impreso aún.

(*) Resolución de Superintendencia N.º 100-2017/SUNAT, Establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero del 2017.

Libro Mayor											
Enero	Renata Vivanco Solari	123805	16-02-16	2006	01-01-17	2237	31-01-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Febrero	Renata Vivanco Solari	123805	16-02-16	2238	01-02-17	2405	28-02-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Marzo	Renata Vivanco Solari	123805	16-02-16	2406	01-03-17	2618	31-03-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	SI	
Abril									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Mayo									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Junio									Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Julio									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Agosto									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Septiembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Octubre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Noviembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Diciembre									Mensual plazo máximo de atraso tres meses		No se ha impreso aún.

(*) Resolución de Superintendencia N.º 100-2017/SUNAT, establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero del 2017.

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. contb.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Libro Caja y Bancos											
Enero	Juan José Medina Alva	53251-2010	30-11-10	792	01-01-17	800	31-01-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	Si	
Enero	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12	2	01-01-17	2	31-01-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	Si	
Febrero	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12	3	01-02-17	12	28-02-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	Si	
Marzo	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12	13	01-03-17	23	31-03-17	Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	Si	
Abril	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Mayo	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Junio	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*)	NO	No se ha impreso aún.
Julio	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Agosto	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Septiembre	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Octubre	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Noviembre	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Diciembre	Juan José Medina Alva	58086-2012	25-07-12					Computarizado	Mensual plazo máximo de atraso tres meses	NO	No se ha impreso aún.
Libro de Inventarios y Balances	Italo Albuja	37259	11-07-17					Computarizado	Anual		No se ha impreso aún.
Registro de Costos	Juan José Medina Alva	53291-2010	02-12-10	47	01-01-17			Computarizado			
Registro de Costos	Renata Vivanco Solari	96762	18-10-13						Anual		No se ha impreso aún.
Registro de activos fijos	Juan José Medina Alva	56067-2012	25-07-12	41	01-01-17			Computarizado	Anual		No se ha impreso aún.

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. contb.	Forma de llevado	Cumplió	Obs.
		Legalización		Desde		Hasta		C = comput.			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	M = manual			
Registro de inventario permanente valorizado	Italo Albuja	36788	12-09-16						Mensual plazo máximo de atraso cinco meses (*) hasta junio		No se ha impreso aún.

(*) Resolución de Superintendencia N.º 100-2017/SUNAT, establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero del 2017.

Nota 1. Libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios no impresos

Durante nuestro trabajo de campo, la Compañía no ha proporcionado impresos, por el ejercicio 2017, los siguientes Libros y/o Registros:

Libro Mayor (a partir de abril)

Libro Diario (a partir de abril)

Libro Caja y Bancos (a partir de abril)

Registro de Inventario Permanente Valorizado (a partir de enero)

Se debe indicar que en una eventual fiscalización por parte de SUNAT, los Libros y/o registros podrían ser observados, si los mismos no son exhibidos debidamente impresos, por lo que se podría constituir la infracción señalada en el numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario: “Constituye infracción el llevar con atraso mayor al permitido los Libros de Contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, exigidos por las leyes y reglamentos, la misma que es sancionada con el 0.3 % de los Ingresos Netos”.

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cálculo de multa por llevar con atraso los libros contables (art. 175)

Tasa	Sanción		Sanción			Gradualidad	Multa con	Gradualidad	Multa con	Diferencia (a-b)
	Ingresos netos	Multa	Mínimo - 10 % de la UIT	No mayor a 12 UIT	Multa	Subsanación voluntaria con pago	gradualidad voluntaria (a)	Subsanación inducida con pago	gradualidad inducida (b)	
0.3 % IN	13,105,776	39,317	405	48,600	39,317	90 %	3,932	70 %	11,795	(7,863)

Al respecto, la Compañía, al llevar los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios con atraso, en caso de una eventual fiscalización de SUNAT, tendría la contingencia de incurrir en la infracción señalada en el numeral 5) del artículo 175 del Código Tributario, es decir, “llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación”, está sancionado con el 0.3 % de los ingresos netos.

Conclusión

La Compañía no ha impreso los libros Diario, Mayor, Caja y Bancos y Registro de Inventario Permanente Valorizado. En este sentido, ante una eventual fiscalización y se detecte dicha situación, se habría configurado la infracción tipificada en el numeral

5 del artículo 175 del Código Tributario, la misma que equivale al 0.3 % de los Ingresos Netos o cierre con una rebaja máxima del 90 % (Con Pago).

Recomendación

Recomendamos a la Compañía regularizar la impresión de todos los Libros y/o Registros solicitados por la Administración Tributaria, para evitar incurrir en sanciones que podrían resultar en multas onerosas teniendo en cuenta el nivel de ingresos de la Compañía.

Nota 2. Libros y/o registros que no cumplen con los requisitos establecidos en las resoluciones de superintendencia emitidas por SUNAT

En nuestro trabajo de campo, solicitamos los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios que la Compañía se encuentra obligado a llevar, de los cuales se tienen las siguientes observaciones referentes a los requisitos mínimos que deberían contar, de acuerdo con base a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y modificatorias:

a) Registros de Compras

- Algunas operaciones no consignan la información de la constancia de detracción. A continuación, mostramos el detalle:

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490

PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Observación de libro: no se consigna el número de constancia y fecha de depósito de la detracción

Periodo	Fecha	Ti-po	Serie	Núm.	Tipo doc.	RUC	Nombre proveedor	Base imponible	IGV/ IPM	Total	Fecha de-tracción	Const. de de-tracc.	Comprob. de-tracc.	Fecha de pago
Marzo	08-03-17	1	2	1332	6	10272590121	Alva, Jhon	172	31	203	01-01-01		63863120	14-03-17
Marzo	31-03-17	1	36	2840	6	20267847038	Textileria Pessoa SA	227	41	268	01-01-01		65166501	22-04-17
Mayo	29-04-17	1	1	361	6	29762914154	HB SYSTEMS SAC	2,275	410	2,685	01-01-01		65718956	06-05-17
Mayo	15-05-17	1	1	3660	6	20521044125	Confeciones Esteban EIRL	192	35	227	01-01-01		66947084	07-06-17
Mayo	19-05-17	1	1	4300	6	20341755885	Textil San Francisco SAC	24	4	28	01-01-01		66947014	07-06-17
Mayo	15-05-17	1	1	66684	6	20432018246	Certificaciones Nacionales Textiles SAC	525	94	619	01-01-01		67512839	23-06-17
Mayo	29-05-17	1	4	71722	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	120	22	142	01-01-01		66938816	07-06-17
Mayo	31-05-17	1	4	71820	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	122	22	144	01-01-01		66938823	07-06-17
Mayo	29-05-17	1	4	71721	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	341	61	402	01-01-01		66938815	07-06-17
Mayo	30-05-17	1	4	71776	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	184	33	217	01-01-01		66938819	07-06-17
Mayo	31-05-17	1	4	71819	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	49	9	58	01-01-01		66938822	07-06-17
Mayo	29-05-17	1	4	71724	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	382	69	451	01-01-01		66938818	07-06-17
Mayo	30-05-17	1	4	71779	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	161	29	191	01-01-01		66938820	07-06-17
Mayo	31-05-17	1	4	71822	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	511	92	603	01-01-01		66938825	07-06-17
Mayo	30-05-17	1	4	71780	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	427	77	503	01-01-01		66938821	07-06-17
Mayo	31-05-17	1	4	71821	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	204	37	241	01-01-01		66938824	07-06-17
Junio	31-05-17	1	1	626	6	20854165578	Textiles JQ SRL	11,973	2,155	14,128	01-01-01		66733798	05-06-17
Junio	01-06-17	1	1	9582	6	20504137563	Reverte EIRL	183	33	216	01-01-01		68371257	15-07-17
Junio	01-06-17	1	1	9583	6	20504137563	Reverte EIRL	511	92	602	01-01-01		68371258	15-07-17
Julio	05-06-17	1	FA25	16096	6	20100365341	JK Asocl.	832	150	982	01-01-01		67295580	16-06-17
Agosto	23-08-17	1	FT02	72852	6	25501520888	Derek SA	910	164	1,074	01-01-01		1817824 03212397	24-08-17

VAN.

...vienen

Periodo	Fecha	Tipo	Serie	Núm.	Tipo doc.	RUC	Nombre proveedor	Base imponible	IGV/IPM	Total	Fecha de detracción	Const. de detracc.	Comprob. detracc.	Fecha de pago
Septiembre	30-09-17	1	4	75460	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	69	12	81	01-01-01		71610996	06-10-17
Septiembre	15-09-17	1	4	74845	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	104	19	122	01-01-01		72968240	11-11-17
Octubre	31-10-17	1	F004	630	6	28106798371	Móvil SAC	735	132	867	01-01-01		72903616	09-11-17
Octubre	09-10-17	1	F001	1210	6	20432018246	Certificaciones Nacionales TextiLos SAC	523	94	617	01-01-01		73798717	05-12-17
Noviembre	06-11-17	1	4	76673	6	21448133889	Lavanderia Flores SA	9	2	10	01-01-01		72968242	11-11-17
Noviembre	26-08-17	1	1	21338	6	20265119218	River SAC	650	117	767	01-01-01		18178310 1752341	31-08-17
Diciembre	12-14-17	1	1	79797	6	20554893711	Artesanos Peru SA	1,213	218	1,432	01-01-01		74409581	19-12-17
Diciembre	12-20-17	1	3	95376	6	20293797189	Textil Franco Zappa SRL	355	64	419	01-01-01		75029198	04-01-18

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490

PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Inconsistencias en la anotación de la fecha de depósito de la detracción

Periodo	Asiento	CUO	Fecha	Tipo	Serie	Núm.	Nombre proveedor	Base imponible	IGV/IPM	Total	Según Registro de Compras		Según clave SOL		Diferencia fecha
											Fecha detracción	Constancia de detracción	Comprob. detracc.	Fecha de pago	
Enero	31-010232	M0232	20-01-17	1	2	1645	Robles, Ulises	113	20	134	27-01-17	62216438	62216438	30-01-17	-3
Enero	31-010817	M0917	19-12-16	1	1	666	DPC EIRL	5,443	860	6,423	06-01-17	61433029	61200335	02-01-17	4
Febrero	31-020211	M0211	09-02-17	1	2	1660	Robles, Ulises	113	20	133	25-02-17	62983238	62983238	17-02-17	8
Febrero	31-020698	M0698	31-01-17	1	1	1015	López y Asociados Consultores SAC	4,800	864	5,664	02-02-17	62382929	62567529	07-02-17	-5
Febrero	31-020699	M0699	30-01-17	1	2	306	Llanos, Juan	6,230	1,121	7,351	03-02-17	62408208	62382929	02-02-17	1
Marzo	31-030205	M0205	03-03-17	1	4	69550	Lavanderia Flores SA	2,014	363	2,377	13-03-17	63863178	63863178	14-03-17	-1
Marzo	31-030230	M0230	06-03-17	1	4	69565	Lavanderia Flores SA	2,746	494	3,240	13-03-17	63863183	63863183	14-03-17	-1
Marzo	31-030307	M0307	06-03-17	1	4	69587	Lavanderia Flores SA	418	75	494	13-03-17	63863184	63863184	14-03-17	-1
Marzo	31-030308	M0308	08-03-17	1	4	69653	Lavanderia Flores SA	248	45	292	13-03-17	63863185	63863185	14-03-17	-1
Marzo	31-030309	M0309	08-03-17	1	4	69654	Lavanderia Flores SA	343	62	405	13-03-17	63863186	63863186	14-03-17	-1
Marzo	31-030340	M0340	08-03-17	1	4	69655	Lavanderia Flores SA	388	70	458	13-03-17	63863187	63863187	14-03-17	-1
Marzo	31-030341	M0341	06-03-17	1	4	69656	Lavanderia Flores SA	25	4	29	13-03-17	63863188	63863188	14-03-17	-1
Marzo	31-030342	M0342	09-03-17	1	4	69725	Lavanderia Flores SA	66	12	81	13-03-17	63863189	63863189	14-03-17	-1
Marzo	31-030343	M0343	09-03-17	1	4	69726	Lavanderia Flores SA	357	64	422	13-03-17	63863190	63863190	14-03-17	-1
Marzo	31-030344	M0344	02-03-17	1	4	69496	Lavanderia Flores SA	398	72	470	13-03-17	63863174	63863174	14-03-17	-1
Marzo	31-030345	M0345	02-03-17	1	4	69498	Lavanderia Flores SA	235	42	277	13-03-17	63863175	63863175	14-03-17	-1
Marzo	31-030350	M0350	01-03-17	1	4	2620	Textil Carmen SA	86	16	102	13-03-17	63863192	63863192	14-03-17	-1
Marzo	31-030351	M0351	04-03-17	1	4	2624	Textil Carmen SA	340	61	401	13-03-17	63863193	63863193	14-03-17	-1
Marzo	31-030356	M0356	09-03-17	1	1	1083	TextiLos Pintas SAC	1,775	320	2,095	13-03-17	63863203	63863203	14-03-17	-1
Marzo	31-030357	M0357	08-03-17	1	1	2060	Modelin Clothara SAC	3,343	602	3,945	13-03-17	63863200	63863200	14-03-17	-1
Marzo	31-030358	M0358	08-03-17	1	1	2062	Modelin Clothara SAC	3,245	564	3,809	13-03-17	63863201	63863201	14-03-17	-1
Marzo	31-030359	M0359	02-03-17	1	1	52595	Triles Textiles	273	49	322	13-03-17	63863194	63863194	14-03-17	-1
Marzo	31-030360	M0360	07-03-17	1	1	52651	Triles Textiles	30	17	110	13-03-17	63863199	63863199	14-03-17	-1
Marzo	31-030361	M0361	02-03-17	1	1	52596	Triles Textiles	329	59	389	13-3-17	63863195	63863195	14-03-17	-1
Marzo	31-030362	M0362	07-03-17	1	1	52642	Triles Textiles	1,577	294	1,861	13-03-17	63863198	63863198	14-03-17	-1
Marzo	31-030363	M0363	02-03-17	1	1	52600	Triles Textiles	238	43	281	13-03-17	63863197	63863197	14-03-17	-1
Marzo	31-030113	M0113	09-03-17	1	1	1084	TextiLos Pintas SAC	1,718	309	2,027	13-03-17	63863204	63863204	14-03-17	-1
Marzo	31-030127	M0127	08-03-17	1	2	1334	Ava, Jhon	225	40	265	13-03-17	63863122	63863122	14-03-17	-1
Marzo	31-030128	M0128	08-03-17	1	2	1335	Ava, Jhon	113	20	133	13-03-17	63863123	63863123	14-03-17	-1
Marzo	31-030227	M0227	09-03-17	1	1	222	Cavari Reyna, Judith	666	123	809	13-03-17	63863124	63863124	14-03-17	-1
Marzo	31-030229	M0229	07-03-17	1	1	12475	Textiles Santa Romana SA	1,189	214	1,402	13-03-17	63863126	63863126	14-03-17	-1
Marzo	31-030232	M0232	05-03-17	1	1	684	Inama EIRL	2,693	465	3,178	13-03-17	63863207	63863207	14-03-17	-1
Marzo	31-030314	M0314	01-03-17	1	3	88250	Textil Franco Zappa SRL	362	65	427	13-03-17	63863127	63863127	14-03-17	-1
Marzo	31-030315	M0315	01-03-17	1	3	88251	Textil Franco Zappa SRL	615	111	725	13-03-17	63863128	63863128	14-03-17	-1
Marzo	31-030316	M0316	01-03-17	1	3	88253	Textil Franco Zappa SRL	678	122	800	13-03-17	63863129	63863129	14-03-17	-1
Marzo	31-030317	M0317	01-03-17	1	3	88254	Textil Franco Zappa SRL	568	102	670	13-03-17	63863130	63863130	14-03-17	-1
Marzo	31-030318	M0318	01-03-17	1	3	88255	Textil Franco Zappa SRL	565	102	668	13-03-17	63863131	63863131	14-03-17	-1

VAN...

...vienen

Período	Asiento	CUO	Fecha	Tipo	Serie	Núm.	Nombre proveedor	Base imponible	IGW/IPM	Total	Según Registro de Compras		Según clave SÓL		Diferencia fecha
											Fecha defracción	Constancia de defracción	Comprob. defracc.	Fecha de pago	
Marzo	31-030319	M0319	02-03-17	1	3	88269	Textil Franco Zappa SRL	6,623	1,192	7,815	13-03-17	83863134	83863134	14-03-17	-1
Marzo	31-030320	M0320	02-03-17	1	3	88267	Textil Franco Zappa SRL	26	5	31	13-03-17	83863132	83863132	14-03-17	-1
Marzo	31-030321	M0321	02-03-17	1	3	88268	Textil Franco Zappa SRL	339	61	400	13-03-17	83863133	83863133	14-03-17	-1
Marzo	31-030322	M0322	02-03-17	1	3	88270	Textil Franco Zappa SRL	341	61	403	13-03-17	83863135	83863135	14-03-17	-1
Marzo	31-030323	M0323	02-03-17	1	3	88271	Textil Franco Zappa SRL	317	57	375	13-03-17	83863136	83863136	14-03-17	-1
Marzo	31-030324	M0324	02-03-17	1	3	88272	Textil Franco Zappa SRL	10	2	12	13-03-17	83863137	83863137	14-03-17	-1
Marzo	31-030325	M0325	03-03-17	1	3	88299	Textil Franco Zappa SRL	36	10	66	13-03-17	83863140	83863140	14-03-17	-1
Marzo	31-030326	M0326	03-03-17	1	3	88300	Textil Franco Zappa SRL	56	10	86	13-03-17	83863141	83863141	14-03-17	-1
Marzo	31-030327	M0327	03-03-17	1	3	88301	Textil Franco Zappa SRL	35	10	65	13-03-17	83863142	83863142	14-03-17	-1
Marzo	31-030328	M0328	03-03-17	1	3	88302	Textil Franco Zappa SRL	65	12	76	13-03-17	83863143	83863143	14-03-17	-1
Marzo	31-030329	M0329	03-03-17	1	3	88303	Textil Franco Zappa SRL	36	10	68	13-03-17	83863144	83863144	14-03-17	-1
Marzo	31-030330	M0330	03-03-17	1	3	88304	Textil Franco Zappa SRL	85	15	101	13-03-17	83863145	83863145	14-03-17	-1
Marzo	31-030331	M0331	03-03-17	1	3	88305	Textil Franco Zappa SRL	82	15	97	13-03-17	83863146	83863146	14-03-17	-1
Marzo	31-030332	M0332	03-03-17	1	3	88306	Textil Franco Zappa SRL	693	125	818	13-03-17	83863147	83863147	14-03-17	-1
Marzo	31-030333	M0333	03-03-17	1	3	88307	Textil Franco Zappa SRL	643	116	759	13-03-17	83863148	83863148	14-03-17	-1
Marzo	31-030334	M0334	03-03-17	1	3	88308	Textil Franco Zappa SRL	703	127	830	13-03-17	83863149	83863149	14-03-17	-1
Marzo	31-030335	M0335	04-03-17	1	3	88339	Textil Franco Zappa SRL	174	31	205	13-03-17	83863150	83863150	14-03-17	-1
Marzo	31-030336	M0336	06-03-17	1	3	88350	Textil Franco Zappa SRL	83	17	109	13-03-17	83863151	83863151	14-03-17	-1
Marzo	31-030337	M0337	06-03-17	1	3	88354	Textil Franco Zappa SRL	1,075	194	1,269	13-03-17	83863152	83863152	14-03-17	-1
Marzo	31-030338	M0338	06-03-17	1	3	88355	Textil Franco Zappa SRL	510	92	601	13-03-17	83863153	83863153	14-03-17	-1
Marzo	31-030339	M0339	06-03-17	1	3	88356	Textil Franco Zappa SRL	846	153	1,000	13-03-17	83863154	83863154	14-03-17	-1
Marzo	31-030340	M0340	03-03-17	1	4	89340	Lavandería Flores SA	1,814	330	2,140	13-03-17	83863176	83863176	14-03-17	-1
Marzo	31-030341	M0341	03-03-17	1	4	89349	Lavandería Flores SA	1,276	230	1,508	13-03-17	83863177	83863177	14-03-17	-1
Marzo	31-030342	M0342	04-03-17	1	4	89359	Lavandería Flores SA	375	68	443	13-03-17	83863179	83863179	14-03-17	-1
Marzo	31-030343	M0343	04-03-17	1	4	89360	Lavandería Flores SA	193	35	228	13-03-17	83863180	83863180	14-03-17	-1
Marzo	31-030344	M0344	04-03-17	1	4	89361	Lavandería Flores SA	1,096	197	1,293	13-03-17	83863181	83863181	14-03-17	-1
Marzo	31-030349	M0349	01-03-17	1	1	16512	Tour Perú SAC	3,200	576	3,776	13-03-17	83863125	83863125	14-03-17	-1
Marzo	31-030369	M0369	04-03-17	1	1	815	New Horizon SA	146	26	175	13-03-17	83863206	83863206	14-03-17	-1
Marzo	31-030370	M0370	03-03-17	1	1	813	New Horizon SA	1,990	359	2,355	13-03-17	83863205	83863205	14-03-17	-1
Marzo	31-030532	M0532	09-03-17	1	3	88448	Textil Franco Zappa SRL	627	113	740	13-03-17	83863155	83863155	14-03-17	-1
Marzo	31-030533	M0533	09-03-17	1	3	88449	Textil Franco Zappa SRL	1,137	215	1,412	13-03-17	83863156	83863156	14-03-17	-1
Marzo	31-030534	M0534	09-03-17	1	3	88450	Textil Franco Zappa SRL	353	64	417	13-03-17	83863157	83863157	14-03-17	-1
Marzo	31-030535	M0535	09-03-17	1	3	88451	Textil Franco Zappa SRL	116	21	157	13-03-17	83863158	83863158	14-03-17	-1
Marzo	31-030536	M0536	09-03-17	1	3	88452	Textil Franco Zappa SRL	59	11	70	13-03-17	83863159	83863159	14-03-17	-1
Marzo	31-030537	M0537	09-03-17	1	3	88453	Textil Franco Zappa SRL	60	11	71	13-03-17	83863160	83863160	14-03-17	-1
Marzo	31-030538	M0538	09-03-17	1	3	88454	Textil Franco Zappa SRL	58	10	68	13-03-17	83863161	83863161	14-03-17	-1
Marzo	31-030539	M0539	09-03-17	1	3	88455	Textil Franco Zappa SRL	64	12	75	13-03-17	83863162	83863162	14-03-17	-1
Marzo	31-030540	M0540	10-03-17	1	3	88467	Textil Franco Zappa SRL	541	97	638	13-03-17	83863165	83863165	14-03-17	-1
Marzo	31-030541	M0541	10-03-17	1	3	88468	Textil Franco Zappa SRL	102	18	120	13-03-17	83863166	83863166	14-03-17	-1
Marzo	31-030542	M0542	10-03-17	1	3	88469	Textil Franco Zappa SRL	56	10	67	13-03-17	83863167	83863167	14-03-17	-1
Marzo	31-030543	M0543	10-03-17	1	3	88490	Textil Franco Zappa SRL	31	6	38	13-03-17	83863168	83863168	14-03-17	-1
Marzo	31-030544	M0544	10-03-17	1	3	88491	Textil Franco Zappa SRL	587	106	692	13-03-17	83863169	83863169	14-03-17	-1

van...

... vienen

Período	Asiento	CUO	Fecha	Tipo	Serie	Núm.	Nombre proveedor	Base imponible	IGW/IMP	Total	Según Registro de Compras		Según clase SDL		Diferencia fecha
											Fecha detracción	Constancia de detracción	Comprob. detracción	Fecha de pago	
Marzo	31-030545	M0545	10-03-17	1	3	88462	Textil Franco Zappa SRL	703	127	829	13-03-17	63863170	63863170	14-03-17	-1
Marzo	31-030546	M0546	02-03-17	1	1	53599	Tinteo Textiles	931	167	1,098	13-03-17	63863196	63863196	14-03-17	-1
Marzo	31-030547	M0547	07-03-17	1	38	2743	Textileria Pessaco SA	255	48	301	13-03-17	63863173	63863173	14-03-17	-1
Marzo	31-030561	M0561	01-03-17	1	1	4285	Concepción Inmobiliaria SAC	10,928	1,967	12,893	13-03-17	63863191	63863191	14-03-17	-1
Marzo	31-030565	M0565	04-03-17	1	4	69562	Lavandería Flores SA	134	25	228	13-03-17	63863182	63863182	14-03-17	-1
Marzo	31-030756	M0756	09-03-17	1	1	7248	Servimotos SA	1,834	294	1,928	13-03-17	63863202	63863202	14-03-17	-1
Marzo	31-030810	M0810	05-03-17	1	38	2739	Textileria Pessaco SA	473	85	558	13-03-17	63863171	63863171	14-03-17	-1
Marzo	31-030811	M0811	05-03-17	1	36	2740	Textileria Pessaco SA	2,023	364	2,387	13-03-17	63863172	63863172	14-03-17	-1
Marzo	31-030814	M0814	10-03-17	1	3	88466	Textil Franco Zappa SRL	198	36	233	13-03-17	63863164	63863164	14-03-17	-1
Marzo	31-030815	M0815	10-03-17	1	3	88485	Textil Franco Zappa SRL	233	42	275	13-03-17	63863163	63863163	14-03-17	-1
Marzo	31-030816	M0816	02-03-17	1	3	88273	Textil Franco Zappa SRL	128	23	148	13-03-17	63863138	63863138	14-03-17	-1
Marzo	31-030817	M0817	02-03-17	1	3	88274	Textil Franco Zappa SRL	114	21	135	13-03-17	63863139	63863139	14-03-17	-1
Abril	31-040367	M0367	05-04-17	1	3	89001	Textil Franco Zappa SRL	254	46	300	22-04-18	65168498	65168498	22-04-17	-365
Mayo	31-050164	M0164	27-03-17	1	1	12502	Libra EPHL	1,083	195	1,278	07-04-17	64762558	65556937	04-05-17	-27
Mayo	31-050166	M0166	25-03-17	1	2	992	Peña, Eduardo	657	118	775	31-03-17	64428442	64762554	07-04-17	-7
Mayo	31-050167	M0167	23-03-17	1	2	991	Peña, Eduardo	1,275	230	1,505	07-04-17	64762531	64428442	31-03-17	7
Mayo	31-050530	M0530	31-05-17	1	1	1502	Textil Santa Roberta SAC	8,321	1,498	9,818	17-05-17	66947260	66947260	07-05-17	10
Agosto	31-080188	M0188	10-08-17	1	1	3977	Confecciones Esteban EPHL	50	9	62	28-08-17	69851913	69851913	25-08-17	3
Agosto	31-081052	M1052	25-05-17	1	1	81	Colinas Universales SA	653	117	770	04-08-17	69101984	69239080	07-08-17	-3
Agosto	31-081053	M1053	27-07-17	1	1	1124	Textil Los Pinos SAC	6,130	1,103	7,234	11-08-17	69432952	69101984	04-08-17	7
Agosto	31-081054	M1054	07-19-17	1	1	12568	Textiles Santa Romana SA	1,366	246	1,612	04-08-17	69101993	69432953	11-08-17	-7
Agosto	31-081056	M1056	07-05-17	1	1	8778	Actividades Graficas SAC	1,450	261	1,711	22-07-17	68580481	69101912	04-08-17	-13
Agosto	31-081057	M1057	07-13-17	1	3	91265	Textil Franco Zappa SRL	1,096	197	1,293	19-05-17	66206763	68580481	22-07-17	-84
N o - v i e m - b r e	31-110946	M0946	09-15-17	1	4	74644	Lavandería Flores SA	1,477	266	1,743	31-08-17	72968239	72968239	11-11-17	-72
D i c i e m - b r e	31-120375	M0375	16-12-17	1	3	95272	Textil Franco Zappa SRL	6883,47	1239,04	8122,51	04-01-17	75029186	75029186	04-01-18	365

TEXTIL DEL CARMEN SAC

RUC: 20574853490

PERIODO: DE ENERO A NOVIEMBRE 2017

Inconsistencias en la anotación del número de la constancia de la detracción

Periodo	Fecha	Ti-po	Se-rie	Núm.	Nombre proveedor	Base imponible	IGV/ IPM	Total	Según registro de compras		Según clave SOL	
									Fecha detracción	Constancia de detracción	Comprob. detracc.	F. depósito
Enero	19-01-17	1	6	2174	Trading OP SAC	769	138	907	27-01-17	52184134	62164134	27-01-17
Enero	11-01-17	1	1	3227	Confecciones Esteban EIRL	1,572	283	1,855	07-02-17	62630687	62630678	07-02-17
Enero	30-12-16	1	2	37	Confecciones Esteban EIRL	137,203	24,696	161,899	02-01-17	61207871	61208161	02-01-17
Enero	30-12-16	1	2	38	Textil San Francisco SAC	88,371	15,907	104,278	02-01-17	61207520	61207742	02-01-17
Enero	29-12-16	1	2	37	Textil San Francisco SAC	40,800	7,344	48,144	02-01-17	61207206	61207520	02-01-17
Enero	29-12-16	1	2	30	Textil Santa Isabel SAC	32,000	5,760	37,760	02-01-17	61206335	61207206	02-01-17
Enero	19-12-16	1	1	688	DPC EIRL	5,443	980	6,423	06-01-17	61433029	61206335	02-01-17
Febrero	30-01-17	1	1	5868	Quantum Consultores SAC	5,765	1,038	6,802	07-02-17	62567529	62567530	07-02-17
Febrero	31-01-17	1	1	1015	López y Asociados Consultores SAC	4,800	864	5,664	02-02-17	62382929	62567529	07-02-17
Febrero	30-01-17	1	2	306	Llanos, Juan	6,230	1,121	7,351	03-02-17	62438208	62382929	02-02-17
Febrero	04-02-17	1	1	3655	Textil San Francisco SAC	272	49	321	07-03-17	63570176	63670176	07-03-17
Marzo	09-03-17	1	3	88450	Textil Franco Zappa SRL	353	64	417	13-03-17	63863157	63863157	14-03-17
Marzo	29-03-17	1	1	3943	Textil San Francisco SAC	88	16	104	07-04-17	64775809	64778509	07-04-17
Marzo	30-03-17	1	1	3523	Confecciones Esteban EIRL	395	71	466	07-04-17	64778685	64778686	07-04-17
Abril	10-04-17	1	1	3563	Confecciones Esteban EIRL	102	18	120	08-05-17	68829329	65829329	08-05-17
Mayo	09-05-17	1	4	71190	Lavandería Flores SA	83	15	98	15-05-17	66021960	66021959	15-05-17
Mayo	27-03-17	1	1	12502	Libra EIRL	1,083	195	1,278	07-04-17	64762558	65556937	04-05-17
Mayo	30-03-17	1	2	1370	Alva, Jhon	635	114	749	07-04-17	64762554	64762558	07-04-17
Mayo	25-03-17	1	2	992	Peña, Eduardo	857	118	775	31-03-17	64428442	64762554	07-04-17
Mayo	23-03-17	1	2	991	Peña, Eduardo	1,275	230	1,505	07-04-17	64762631	64428442	31-03-17
Mayo	23-05-17	1	1	731	Trama EIRL	25	4	29	05-06-17	66768801	66733801	05-06-17
Mayo	06-05-17	1	1	3800	Textil Santa Isabel SAC	330	59	389	07-06-17	68947162	68947162	07-06-17
Mayo	15-05-17	1	1	4274	Textil San Francisco SAC	108	19	127	07-06-17	68946897	68946897	07-06-17
Mayo	03-05-17	1	1	4149	Textil San Francisco SAC	10	2	11	07-06-17	68916910	68946910	07-06-17
Junio	10-06-17	1	1	3881	Textil Santa Isabel SAC	863	155	1,018	03-07-17	67783048	67783048	03-07-17
Junio	14-06-17	1	1	4401	Textil San Francisco SAC	46	8	54	23-06-17	67512894	67512893	23-06-17

Las observaciones expuestas tienen como sustento legal el numeral 7 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

Por lo esbozado, el numeral 2 del artículo 175 del Código Tributario señala que constituye infracción el llevar los Libros de Contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes, la misma que es sancionada con el 0.3 % de los Ingresos Netos².

La infracción señalada en el párrafo anterior, si es subsanada dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del

requerimiento de fiscalización en el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción en referencia tendría una rebaja del 80 % con Pago y 50 % Sin Pago de acuerdo con lo señalado en el Régimen de Gradualidad.

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cálculo de multa por no contemplar las formalidades (art. 175)

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad voluntaria (a)	Gradualidad	Multa con gradualidad inducida (b)	Diferencia (a-b)
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo - 10 % de la UIT	No mayor a 12 UIT	Multa	Subsanación voluntaria		Subsanación inducida con pago		
0.3 % IN	13,105,776	39,317	405	48,600	48,600	100 %	-	80 %	9,720	(9,720)

Es muy importante señalar que solo se aplicaría una multa por todos los libros puesto que el Tribunal Fiscal, a través de su RTF N.º 05935-5-2006, ha señalado que “en el caso de llevar los libros sin observar la forma y condiciones debe considerarse que solo se ha efectuado una infracción por la totalidad de los libros, en tanto que el supuesto de hecho descrito en la norma que tipifica la infracción mencionada, está referido en plural a “los libros o registros”.

Conclusión

Al revisar los formatos de los Libros y/o Registros de Textil del Carmen SAC, observamos que no cumplen con los requisitos exigidos por las normas, en ese sentido, en caso sea detectado ante una eventual fiscalización o requerimiento por parte de la Administración Tributaria, la situación antes descrita, se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 175 del Código Tributario, la misma que equivale al 0.3 % de los Ingresos Netos.

Recomendación

Recomendamos a la Compañía, verificar y regularizar los requisitos mínimos que deben consignar los Libros y Registro Vinculados a Asuntos Tributarios, con la finalidad de evitar incurrir en infracciones tributarias, las que resultarían muy onerosas, al considerar el nivel de ingresos que genera Textil del Carmen SAC.

3. Observaciones con incidencia en el impuesto a la renta

3.1. Evaluación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta Nota 1. Diferencias entre el movimiento mensual del elemento 7 Ingresos y lo declarado como base imponible del PAC

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Código	Cuenta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
70110	Gas	(2,576)	(2,570)	(3,876)	(3,666)	(3,325)	(3,186)	(3,175)	(2,031)	(3,303)	(3,597)	(3,554)	(3,000)	(40,777)
70102	Leggings	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(629)	-	-	(629)
70210	Casaca	(91)	(43,837)	(177,080)	(49,809)	-	-	(19,396)	(9,442)	(37,293)	-	(86)	(131,070)	(489,188)
702104	Sudadera	(8,657)	(46,091)	(101,261)	(100,388)	(90,380)	(350,414)	(87,515)	(78,138)	(35,778)	-	(243,501)	(309,408)	(1,350,071)
702108	Enteoz	-	(27,266)	(17,498)	(843)	-	-	-	(8,488)	-	-	(52)	(29,852)	(84,009)
702108	Busa	-	-	-	-	-	-	(26)	-	-	(7,208)	-	-	(7,234)
702110	T-shirt	(281,497)	(337,679)	(801,315)	(338,228)	(1,010,394)	(784,958)	(249,521)	(418,195)	(730,903)	(429,327)	(775,917)	(483,889)	(8,579,950)
702111	T-shirt top	(9,416)	(21,249)	(50,591)	(135,654)	(117,743)	(41,892)	(4,018)	(4,457)	(82,360)	(58,798)	-	-	(553,490)
702112	Polo	(37,860)	(10,711)	(18,591)	-	(260,642)	(83,693)	-	-	(723,062)	(200,446)	(28,947)	(96,488)	(1,338,463)
702114	Parabombas	-	(11,687)	(27,980)	(43,299)	-	(54,795)	(101,732)	(8,845)	(3,395)	(24,751)	(40)	(30,865)	(383,286)
702115	Vestido	-	(4,279)	(79,019)	(30,037)	(9,636)	-	-	(621)	(15,673)	(28,414)	-	-	(193,683)
702116	Swatcheóns y otros	-	(8,979)	(40,536)	(90,320)	-	-	-	(997)	-	-	-	-	(110,833)
702117	Short	-	-	(46,010)	(23,805)	-	-	-	(4,905)	-	(7,397)	-	(13,417)	(86,729)
702119	Sudadera	-	-	-	(3,839)	-	-	-	(4,384)	-	-	-	-	(8,223)
702212	T-shirt	(2,306)	(543)	-	(22,231)	(5,713)	(4,337)	(2,484)	(3,247)	(39,029)	(231)	(5,256)	(86,308)	(66,308)
702213	T-shirt top	-	(247)	-	(2,643)	-	(755)	(896)	-	-	(182)	-	(57)	(4,714)
702214	Polo	(10,646)	-	-	-	(3,239)	(5,900)	(3,307)	-	-	-	(1,000)	(13,439)	(44,991)
702215	Swatcheóns	-	-	-	-	(801)	-	-	-	-	-	-	-	(801)
702217	Short	-	(1,398)	-	(1,208)	-	-	-	-	-	-	-	-	(2,606)
702218	Vestido-entero y otros	(1,354)	(1,303)	(544)	(4,600)	-	(1,710)	-	(715)	-	(488)	-	-	(11,112)
702219	Parabombas	(181)	(804)	(1,306)	-	-	-	(136)	(3,156)	-	(3,603)	-	-	(8,518)
702221	Casaca	-	(1,030)	(1,778)	(3,744)	-	-	-	-	-	-	-	-	(5,602)
70211	Venta de tela	(1,302)	-	-	(3,788)	(848)	(7,168)	(2,337)	-	(52,477)	(345)	(218)	(12,161)	(89,745)
70212	Venta de accesorios (contabil)	(217)	(302)	-	(1,018)	-	(1,047)	(318)	-	-	(334)	(119)	(421)	(3,808)
70210	Desechos y desperdicios	(1,257)	(1,194)	(1,791)	(887)	(1,792)	(438)	(1,086)	(1,087)	(546)	(915)	(864)	(1,177)	(12,404)
70411	Servicio de bordado	-	-	-	-	(7,588)	-	-	-	-	-	(200)	-	(7,788)
70613	Venta de prendas confeccionadas	(80)	(37)	(185)	-	-	(591)	(89)	-	(433)	-	(203)	-	(1,188)
70210	Servicio venta-personal	(1,465)	(850)	(573)	(1,542)	(1,523)	(1,577)	(33)	(113)	(854)	-	(28)	(4,055)	(11,312)
70211	Prendas tejidas- observadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(5,231)	-	-	(5,231)
711	Variación de productos terminados	(121,987)	(149,440)	(355,109)	(354,818)	(386,772)	(488,811)	(141,239)	(151,374)	(258,070)	(217,845)	(273,599)	(386,911)	(3,387,275)
713	Variación de productos en proceso	(740,042)	(786,851)	(910,047)	(498,843)	(612,493)	(478,015)	(724,157)	(882,847)	(830,947)	(871,025)	(880,225)	(819,676)	(8,438,617)
73110	Descuentos y rebajas otorgados	(475)	(59)	(965)	(215)	-	(2,116)	-	(5,284)	(1,543)	(338)	(960)	(2,774)	(13,807)
74110	Descuentos y rebajas concedidos	648	108	-	295	3,908	1,338	42,340	148	106	-	1,338	-	49,594
75310	Transferencia a título gratuito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(2,482)	(2,482)
75430	Máquina de producción prendas	(23,314)	(23,300)	(23,305)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(23,314)	(279,747)
75620	Vehículo- arrendamiento lra	-	-	(12,728)	(8,438)	-	-	-	-	-	-	-	-	(21,166)
75810	Chavacá 2017	(12,547)	(24,364)	(37,378)	(53,960)	(42,975)	(46,200)	(11,648)	(30,481)	(58,492)	(13,492)	(45,630)	(54,627)	(450,320)
75810	Otros ingresos operacionales	-	-	-	-	-	(2,825)	-	-	-	-	-	-	(2,825)
75840	Energía eléctrica	(13,357)	(12,357)	(13,267)	(13,155)	(12,999)	(12,000)	(12,832)	(11,710)	(12,303)	(12,537)	(12,290)	(13,241)	(155,158)
75840	Agua	(2,105)	(2,035)	(2,309)	(2,152)	(1,834)	(1,908)	(2,368)	(3,021)	(2,084)	(2,438)	(2,108)	(2,225)	(26,245)
77610	Diferencia de cambio	(8,272)	(24,449)	(7,606)	(2,616)	(12,709)	(48,131)	(43,368)	(64,307)	(2,154)	(11,113)	(1,634)	(13,352)	(247,715)
77610	Diferencia por retenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
77900	Otros ingresos financieros	(237)	(690)	-	-	(311)	-	-	-	-	-	-	-	(1,497)
79110	Cargas impositivas a cta. de Cot.	(1,067,886)	(1,137,590)	(1,474,552)	(1,102,471)	(1,208,728)	(1,338,854)	(1,088,013)	(907,157)	(1,070,949)	(1,238,558)	(1,274,115)	(1,339,124)	(14,277,802)
(a)	Total	(2,345,389)	(3,693,196)	(4,995,433)	(3,111,429)	(3,817,892)	(3,880,691)	(3,464,254)	(2,521,985)	(3,686,504)	(3,266,113)	(3,467,025)	(3,771,762)	(38,843,215)

Código	Cuenta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
711	Variación de productos terminados	(121,987)	(149,440)	(355,109)	(354,818)	(386,772)	(488,811)	(141,239)	(151,374)	(258,070)	(217,845)	(273,599)	(386,911)	(3,387,275)
713	Variación de productos en proc.	(740,042)	(786,851)	(910,047)	(498,843)	(612,493)	(478,015)	(724,157)	(882,847)	(830,947)	(871,025)	(880,225)	(819,676)	(8,438,617)
75310	Transferencia a título gratuito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(2,482)	(2,482)
75810	Chavacá 2017	(12,547)	(24,364)	(37,378)	(53,960)	(42,975)	(46,200)	(11,648)	(30,481)	(58,492)	(13,492)	(45,630)	(54,627)	(450,320)
75810	Otros ingresos operacionales	-	-	-	-	-	-	(2,825)	-	-	-	-	-	(2,825)
77610	Diferencia de cambio	(8,272)	(24,449)	(7,606)	(2,616)	(12,709)	(48,131)	(43,368)	(64,307)	(2,154)	(11,113)	(1,634)	(13,352)	(247,715)
77610	Diferencia por retenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
79110	Cargas impositivas a cta. de cot.	(1,067,886)	(1,137,590)	(1,474,552)	(1,102,471)	(1,208,728)	(1,338,854)	(1,088,013)	(907,157)	(1,070,949)	(1,238,558)	(1,274,115)	(1,339,124)	(14,277,802)
(b)	Total	(1,951,734)	(2,133,660)	(2,785,295)	(2,012,528)	(2,263,675)	(2,300,616)	(1,991,950)	(1,946,216)	(2,019,212)	(2,352,039)	(2,375,363)	(2,678,183)	(26,807,047)

Base imponible según artículo 7	(393,658)	(580,194)	(1,226,137)	(1,098,901)	(1,554,180)	(1,380,905)	(472,304)	(985,789)	-	(1,867,260)	(914,080)	(1,090,325)	(1,095,519)	(12,036,187)
Base imponible según PDI	803,874	583,158	1,219,872	1,099,343	1,554,186	1,380,908	481,843	980,148	1,685,748	913,544	1,091,001	1,096,348	1,096,348	12,035,190
Diferencia	10,216	2,965	(265)	342	-	4,993	(10,461)	(5,620)	(1,540)	(536)	(281)	809	809	28
	Exceso	Exceso	Defecto	Exceso		Exceso	Defecto	Defecto	Defecto	Defecto	Defecto	Defecto	Exceso	Exceso

Cabe precisar que, al cierre del presente informe, la compañía no ha sustentado el motivo de las diferencias determinadas mensualmente; sin embargo, como se puede apreciar en el cuadro anterior, se ha efectuado pagos a cuenta en exceso y en defecto en casi todos los periodos, los cuales se neutralizan ya que el efecto neto, anualmente, es un pago en exceso por solo S/ 26.

Al respecto, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala en el artículo 54 que los contribuyentes abonarán como pago a cuenta del impuesto a la renta el saldo

que resulte de aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente determinado de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, que menciona lo siguiente:

[...] a) Fijando la cuota sobre la base de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. Los pagos a cuenta por los periodos de enero y febrero se fijarán utilizando el coeficiente determinado en base al impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior. En este caso, de no existir impuesto calculado en el ejercicio precedente al anterior se aplicará el método previsto en el inciso b) de este artículo.

Asimismo, el numeral 3 del inciso a) del artículo 54 del Reglamento del Impuesto a la Renta señala lo siguiente:

Se consideran ingresos netos al total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. Se excluye de dicho concepto al saldo de la cuenta Resultado por Exposición a la Inflación (REI).

Ahora, si bien es cierto los pagos a cuenta en defecto se regularizarán con la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, es importante mencionar que el Código Tributario los trata como obligaciones distintas. En ese sentido, el pago fuera de plazo o efectuado en forma parcial genera intereses moratorios y la configuración de la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario por declarar cifras o datos falsos, la cual es sancionada con el pago de una multa que corresponde al 50 % del tributo por pagar omitido.

Lo mencionado en el párrafo anterior también ha sido ratificado por el Tribunal Fiscal en reiterados pronunciamientos, como los siguientes:

RTF N.º 04435-4-2003

Se declara infundada la apelación de puro derecho contra resoluciones de multa por declarar cifras o datos falsos referidos a los pagos a cuenta del impuesto a la Renta. Se establece que se configura la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario cuando se declaren cifras o datos falsos referidos a los pagos a cuenta del impuesto a la renta, toda vez que si bien no se trata de un tributo, sino de un anticipo del tributo definitivo, tales pagos a cuenta constituyen “obligaciones tributarias”, por lo que el declarar cifras o datos falsos al respecto influye en la determinación de la obligación tributaria, lo que se encuentra tipificado como infracción en el dispositivo mencionado.

RTF N.º 2600-5-2003

Se confirma en cuanto a reparos al débito fiscal por diferimiento de ingresos y por ventas efectuadas con guías de remisión y sin comprobantes de pago, y reparos al crédito fiscal sustentado en comprobante emitido a nombre de un tercero y por adquisiciones destinadas a operaciones exoneradas, y se confirma en cuanto a pagos a cuenta determinados en base al coeficiente.

Conclusión

La compañía ha realizado Pagos a Cuenta del impuesto a la renta en exceso y defecto, durante el ejercicio 2017, si bien es cierto tales obligaciones en defecto se regularizarán con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, es importante mencionar que el Código Tributario los trata como obligaciones distintas. En ese sentido, la Administración Tributaria podría exigir el pago de intereses moratorios por ese pago en defecto y además se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, la misma que equivale al 50 % del Tributo por pagar omitido con una rebaja máxima del 95 % (con pago).

Recomendación

Recomendamos a la Compañía realizar una conciliación del elemento 7 y reconocer sus ingresos en base al criterio del devengado, a fin de determinar el importe correcto para efectuar el pago a cuenta-mensual del impuesto a la renta, y así evitar las sanciones administrativas.

3.2. Evaluación de la declaración jurada del impuesto a la renta

Hemos revisado la determinación del impuesto anual a la renta, efectuando pruebas selectivas y requerimientos con el fin de comprobar si los ingresos, costos y gastos considerados para la regularización del Impuesto a la Renta, del presente ejercicio, están en concordancia con las leyes tributarias, reglamentos y demás normas de observancia obligatoria que regulan el aspecto tributario.

De la revisión efectuada al ejercicio 2017, cumplimos con informar que nuestra firma ha establecido diferencias con lo determinado por la Compañía. Asimismo, debemos señalar que la utilidad que partimos es la indicada en los EE. FF. proporcionados por la Compañía:

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Determinación del impuesto a la renta

Concepto	Según Cia.	Según auditoría	Nota
Utilidad (pérdida) según balance	224,024	224,024	
Participaciones por utilidades			
Utilidad antes de participación e impuestos	224,024	224,024	
ADICIONES			
T Pérdida de productos terminados	48,072	48,072	Nota 1
T Vacaciones no pagadas	31,199	86,083	Nota 2
P Prorrata de gastos asociados a ingresos inafectos	16,004	16,004	Nota 3
P Gastos de ejercicios anteriores	14,120	14,120	Nota 4
P Exceso valor de mercado de remuneraciones	1,412	1,412	Nota 5
P IGV por retiro de bienes	45	45	
T Pérdidas de existencias no acreditadas contabilizadas como costo de ventas	2,299	2,299	Nota 6
P Multas, recargos y moras	1,179	1,179	
P Gastos sin comprobantes de pago	261	261	
Total adiciones	114,590	169,473	
Deducciones			
T Depreciación acelerada del activo fijo-beneficio <i>leasing</i>	182,635	182,635	
T Vacaciones pagadas	38,717	94,934	Nota 2
P Ingresos <i>drawback</i>	433,727	433,727	
Total deducciones	655,079	711,296	
Renta neta	(316,465)	(317,799)	
Impuesto a la renta 29.5 %	-	-	

Aplicación de los pagos a cuenta e ITAN		
	Según Cia.	Según auditoría
Impuesto a la renta	-	-
Pagos a cta.	181,592	
Compensación SFMB-PAC		173,549
ITAN aplicado según PDT		4,047
Aplicación del saldo a favor		3,996
Saldo a favor arrastrable o devolución	(181,592)	(181,592)

Nota 1. Pérdidas extraordinarias (S/ 48,072)

De la revisión a la determinación del impuesto a la renta proporcionada por la compañía, observamos que están considerando como adición las pérdidas extraordinarias sufridas por delitos cometidos por parte de terceros. A continuación el siguiente detalle:

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Pérdida de productos terminados

Código	Descripción de la cuenta	Tipos	Asiento	Moneda	Importe
925520	Pérdida de producto terminado	04	060040		48,072
				Total	48,072

Al respecto, el inciso d) del artículo 37 de la LIR, establece que para efectos de determinar la renta neta, serán deducibles:

Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

Al cierre de nuestro trabajo en campo, la Compañía solo nos proporcionó la denuncia policial por motivo del robo sufrido; sin embargo, al no contar con la prueba judicial del hecho delictuoso o la acreditación que es inútil ejercer la acción judicial, se ha cumplido en adicionar el gasto por la pérdida extraordinaria.

Conclusión

La Compañía, durante el ejercicio 2017, ha sufrido una pérdida extraordinaria debido a delitos cometidos por terceros, cuyo importe asciende a S/ 48,072. Ahora bien, debido a que dicha pérdida no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Impuesto a la Renta, está siendo adicionada en la determinación del impuesto a la renta como una diferencia temporal.

Recomendación

Recomendamos a la Compañía cumplir con los requisitos que indica el inciso d) del artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta, tales como probar judicialmente el hecho delictuoso o acreditar que no es factible seguir acciones judiciales. Esto, a fin de hacer deducible este gasto en el ejercicio en que se cuente con la sentencia judicial o archivamiento del caso.

Nota 2. Vacaciones efectivamente pagadas (efecto neto S/ 1,333-deducción)

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)			
RUC: 20574853490 PERIODO: 2017			
Vacaciones efectivamente pagadas			
	Según Cía. final (a)	Según auditoría -PLAME (b)	Diferencia (a) – (b)
Importe por adicionar	31,199	86,083	
Importe por deducir	38,717	94,934	
Neto por deducir	(7,518)	(8,851)	1,333

Al respecto, debemos señalar que el inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta establece, textualmente lo siguiente:

Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Conclusión

La Compañía nos ha informado de unas cifras que difieren del PLAME.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía, llevar un control mensual de las vacaciones provisionadas y pagadas por cada trabajador de manera mensual, a fin de deducir los gastos por vacaciones en el ejercicio en que han sido efectivamente canceladas; además, tales pagos deberán ser conciliados con lo declarado en la PLAME.

Nota 3. Gastos inherentes a rentas gravadas y no gravadas-*drawback*

La Compañía ha registrado ingresos no gravados por concepto de *drawback* por el monto de S/ 424,863; por dicha razón deben aplicar el procedimiento correspondiente a los “gastos inherentes a rentas no gravadas (bajo el método de gastos)”.

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Prorrata de gastos

Cálculo de prorrata bajo el método de gastos		
	Según Cía.	Según auditoría
Cálculo de prorrata bajo el método de gasto		
Gastos vinculados a renta gravada	1,265,700	1,265,700
Gastos vinculados a renta no gravada	8,242	8,242
Gastos vinculados a renta gravada y no gravada	1,273,952	1,273,942
Porcentaje de rentas gravadas	99,35 %	99,35 %
Gastos comunes:		
Gastos administrativos y ventas	1,981,007	1,188,197
Total gastos comunes	1,199,686	1,199,686

$$\text{Gastos comunes} \times \frac{\text{Gastos vinculados a renta gravada}}{\text{Gastos vinculados a renta gravada y no gravada}}$$

1. Gastos deducibles	1,191,925	1,191,925
2. Gastos no deducibles	<u>7,762</u>	<u>7,762</u>
Total adición	16,004	16,004

Anexo 1
Gastos destinados a rentas gravadas y no gravadas

X	XX	Código	Cuenta	Importe
9	92	921292	Capacitación del personal	1,012
9	92	923310	Teléfono, fax, correo, celular móvil	2,819
9	92	923313	Serv.asesoría legal en materia	13,711
9	92	923314	Asesoría en auditoría fiscali.	19,087
9	92	923381	Gastos de seguridad	40,900
9	92	923396	Servicio de contabilidad	94,792
9	92	923399	Servicios de apoyo administrativo	84,551
9	92	924490	Otros tributos municipales	3,709
9	92	925595	Útiles de escritorio	8,311
9	92	925598	Mantenimiento de equipos y otros	10,076
9	92	928100	Depreciación de inmuebles maqu.	10,900
9	94	943100	Otros servicios de exterior	49,503
9	94	943101	Comisión por ventas agente ext.	352,623
9	94	943104	Servicio de correo o mensajería	97,630
9	94	943105	Servicio de embarque	54,802
9	94	943107	Serv. en el E.	18,927
9	94	943108	Servicio de visacion y formato	4,088
9	94	943109	Teléfono, fax, correo	7,117
9	94	943111	Asesoría área comercial - part.	2,264
9	94	943113	Telefonía fija internacional	76
9	94	943324	Gastos Perú Moda	12,407
9	94	945100	Gastos de viaje de negocios	115,533
9	94	945103	Publicidad y publicaciones	471
9	97	972100	Comisiones y gastos bancarios	40,786
9	97	973900	Comisión por transf. del exter.	26,133
9	97	974150	Interés préstamo dinerario acc.	127,461
Total				1,199,686

Cabe precisar, que la presente adición ha sido determinada según lo establecido en el inciso p) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual dispone que los gastos necesarios para producir renta y mantener la fuente que incidan conjuntamente en rentas gravadas, exoneradas o inafectas, y no sean imputables directamente a unas u otras, se deberán deducir en forma proporcional al gasto directo imputable a las rentas gravadas (método de gastos).

Conclusión

La Compañía ha registrado ingresos no gravados por conceptos de restitución de *Drawback* durante el ejercicio 2017, motivo por el cual en la determinación del

impuesto a la renta se está cumpliendo en adicionar los gastos inherentes a rentas no gravadas determinados mediante el método de gastos.

Recomendación

Se recomienda a la compañía, mantener a disposición de la Administración Tributaria todos los medios sustentatorios que acrediten la identificación específica de los referidos gastos.

Nota 4. Gastos de ejercicios anteriores (S/ 14,120)

La Compañía en su determinación del impuesto a la renta preliminar, estaba adicionando un importe de S/ 986 por conceptos de gastos contabilizados que corresponden a ejercicios anteriores; sin embargo, producto de nuestra revisión, se identificaron mayores gastos de ejercicios anteriores que no estaban formando parte de su adición; tales como, rendiciones de gastos al exterior, servicios de asesoría y consumos.

A continuación, siguiente el detalle:

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Gastos de ejercicios anteriores

Cuenta	Descripción de la cuenta	Tipos	Asiento	Cód. anex.	Fecha doc.	Importe	Glosario
928880	Gastos de años anteriores	04	030032			611	Gastos de import.DUA 442542 DD
925591	Gastos de representación	31	010054	20100070970	31-12-16	85	Consumo
928880	Gastos años anteriores	31	060484	20267847038	14-11-16	375	Servicio de esmerilado
923399	Servicios de apoyo administrativo	31	010214	20507380604	06-01-17	1,900	Asesoría financiera a la empresa-horas adicionales de agosto a diciembre 2016
945100	Gastos de viaje de negocios	24	010115			9,941	Los gastos de Oscar Peña son del ejercicio anterior (520 dólares), todos son gastos del 2016
945100	Gastos de viaje de negocios	24	010116			1,208	Entregas a rendir cta de Luis Melgarejo-Gastos devengados en el 2016
Total						14,120	

Al respecto, el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta establece lo siguiente:

Las rentas y gastos de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

Ahora bien, si bien es cierto la norma no realiza una definición sobre el devengado, existe abundante jurisprudencia, señalando que el criterio del devengado debe ser entendido en base a la definición de las normas contables.

RTF N.º 11472-2-2008

[...] En aplicación del principio de lo devengado, los pagos efectuados en un ejercicio por pólizas de seguros cuya cobertura comprende el ejercicio siguiente, solo podrán ser considerados como gastos en la parte correspondiente a la cobertura del periodo comprendido entre la vigencia de la póliza y el 31 de diciembre del ejercicio en análisis.

RTF N.º 00102-5-2009

[...] La norma citada establece que los ingresos de tercera categoría se consideran producidos en el ejercicio comercial en que se devenguen, principio contable que la Ley del Impuesto a la Renta no define, por lo que procede remitirse a la doctrina, toda vez que ello permitirá determinar si los ingresos por intereses que fueron acotados por la

Administración constituyen ingresos gravables [...]

Por otra parte, si después de haber realizado el cierre contable se tiene conocimiento de algún gasto importante que se haya incurrido en el ejercicio 2017 y no se haya provisionado contablemente, se puede hacer uso de dicho gasto, tributariamente, vía deducción a través de la Declaración Jurada Anual, siempre que se cuente con la recepción del comprobante de pago hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual.

Lo esbozado en el párrafo anterior, se encuentra sustentado en el siguiente pronunciamiento realizado por el Tribunal Fiscal:

RTF N.º 06710-3-2015

[...] Los elementos determinantes para definir el ejercicio al que se imputara el gasto son determinar que se hayan producido los hechos sustanciales generadores del gasto originado en el momento en que se genera la obligación de pagarlo, aun cuando a esa fecha no haya existido el pago efectivo; que el compromiso no esté sujeto a condición que pueda hacerlo inexistente y que esté sustentado en un comprobante de pago en el caso de que exista la obligación de emitirlo; no siendo un condicionante para su devengo, ni la fecha en que se emitió o recibió dicho comprobante de pago, ni la fecha de su registro contable.

Adicionalmente, cabe señalar que la Administración Tributaria-SUNAT, también se ha pronunciado al respecto, en los siguientes informes:

Informe N.º 004-2017/SUNAT

Para efectos de determinar la renta neta imponible de tercera categoría no es exigible que los gastos devengados en el ejercicio deban encontrarse contabilizados en este para reconocer su deducción en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, salvo los casos en que así se haya dispuesto en la normativa de dicho impuesto.

Informe N.º 005-2017/SUNAT

Para efectos de la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría que es efectuada por los contribuyentes en su declaración jurada anual del impuesto a la renta, presentada dentro del plazo de prescripción y, de ser el caso, antes de vencimiento de plazo otorgado por la Administración Tributaria al contribuyente según lo dispuesto en el artículo 75 o antes de culminado el proceso de verificación o fiscalización del referido impuesto:

1. Son deducibles los gastos conocidos y devengados en el ejercicio de que se trate, aun cuando los comprobantes de pago que los sustentan fueron emitidos y/o entregados después de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto que los incluye.
2. Tratándose de declaraciones rectificatorias, los gastos conocidos y devengados en un ejercicio son deducibles respecto de dicho ejercicio aun cuando los comprobantes de pago que lo sustentan fueron emitidos y/o entregados después de la presentación de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto, pero hasta la fecha de presentación de la declaración rectificatoria que lo incluye.

En ese sentido, es importante que la Compañía tenga en consideración que si dentro de los siguientes meses antes de la presentación de la declaración jurada, se tiene conocimiento de algún gasto importante que haya devengado en el ejercicio 2017 y que por razones de fuerza mayor no pudo ser contabilizado, se podría utilizar tributariamente ese gasto vía deducción a través de la declaración jurada, siempre que se cuente con el comprobante de pago antes de la presentación de la DD. JJ.

Cabe precisar que la Compañía ha considerado en su determinación de impuesto a la renta final, el importe que hemos determinado en nuestra auditoría como adición; es decir, S/ 14,120.

Conclusión

La compañía estaba adicionando, inicialmente, el importe de S/ 986 por conceptos de gastos devengados en ejercicios anteriores, sin embargo, producto de nuestra revisión se identificaron mayores gastos que corresponden a ejercicios anteriores, los cuales no estaban formando parte de su adición. En ese sentido, la Compañía ha cumplido en corregir su adición en la determinación del impuesto a la renta final.

Recomendación

En primer lugar, sugerimos a la Compañía prever que todos los gastos incurridos en el ejercicio 2017 hayan sido provisionados, se cuente o no con un comprobante de pago; sin embargo, por un tema conservador y en base a lo pronunciado por la Administración Tributaria en su Informe N.º 005-2017 recomendamos contar con el comprobante de pago que sustente dicha provisión hasta la fecha de presentación de la declaración jurada anual.

Por otra parte, si al realizar el cierre contable, se tuvo conocimiento de algún gasto relevante y que por motivos de fuerza mayor no hubiese sido provisionado en el ejercicio 2017, sugerimos hacer efectivo el gasto, tributariamente, vía deducción a través de la Declaración Jurada Anual.

Nota 5. Exceso de valor de mercado de remuneraciones

Con base en el organigrama proporcionado por la Compañía, hemos procedido a verificar si las remuneraciones percibidas por los accionistas, cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad se encuentran a valor de mercado, en concordancia con lo señalado en los incisos n) y ñ) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, determinándose el siguiente importe por adicionar:

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERÍODO: 2017

Valor de mercado de remuneraciones

Gerente general		Carlos Rodriguez Rivas
Rentas 2017		177,266
Trabajador referente:		Luis Melgarejo
Rentas 2017		124,662
Limite doble del sueldo del trabajador inferior mejor remunerado		249,323
Exceso -	(a)	-
Dividendo	(a.1)	-

Jefe de ventas		Diego Fuentes
Rentas 2017		116,520
Trabajador referente:		César Zerpa
Rentas 2017		115,108
Limite sueldo del trabajador del mismo rango		115,108
Exceso -	(a)	1,412
Dividendo	(a.1)	71

Trabajador	Exceso de remuneración
Carlos Rodriguez Rivas	-
Diego Fuentes	1,412
Total	1,412

Dicha adición se ha realizado siguiendo los parámetros de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo artículo 19-A del Reglamento establece lo siguiente:

b) Valor de mercado de remuneraciones

1. Determinación del valor de mercado

Para efecto de lo dispuesto en los incisos n) y ñ) del artículo 37 de la ley, se considerará valor de mercado de las remuneraciones del titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, accionista, participacionista, socio o asociado de una persona jurídica que trabaja en el negocio, o, de las remuneraciones que correspondan al cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del propietario de la empresa, titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, accionista, participacionista, socio o asociado de una persona jurídica, a los siguientes importes:

1.1. La remuneración del trabajador mejor remunerado que realice funciones similares dentro de la empresa.

1.2. En caso de no existir el referente señalado en el numeral anterior, será la remuneración del trabajador mejor remunerado, entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organizacional de la empresa.

1.3. En caso de no existir los referentes anteriormente señalados, será el doble de la remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior, dentro de la estructura organizacional de la empresa.

1.4. De no existir los referentes anteriores, será la remuneración del trabajador de menor remuneración dentro de aquellos ubicados en el grado, categoría o nivel jerárquico inmediato superior dentro de la estructura organizacional de la empresa.

1.5. De no existir ninguno de los referentes señalados anteriormente, el valor de mercado será el que resulte mayor entre la remuneración convenida por las partes, sin que exceda de noventa y cinco (95) UIT anuales, y la remuneración del trabajador mejor remunerado de la empresa multiplicado por el factor de 1.5.

Conclusión

Con base en el organigrama proporcionado por la Compañía, hemos procedido a realizar la evaluación del valor de mercado de las remuneraciones de los accionistas, cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, determinándose una adición por el importe de S/ 1,412.

Nota 6. Pérdidas de existencias no acreditadas y contabilizadas como costo de ventas

Durante nuestra revisión, hemos solicitado el sustento por la emisión de notas de crédito a fin de validar que hayan sido emitidas por bonificaciones o descuentos; sin embargo, hemos observado que algunas notas de crédito fueron emitidas para descontar el precio de mercaderías que se perdieron en el trayecto y no fueron recibidas por el cliente.

Al respecto, es importante mencionar que es correcta la emisión de las notas de crédito emitidas para ajustar el precio por cobrar al cliente. Sin embargo, de lo mencionado por la Compañía se desprende que parte del importe contabilizado como costo de venta (69) debió ser registrado como una pérdida extraordinaria y a fin de ser deducible, tributariamente, se debería cumplir con los requisitos señalados en el inciso d) del artículo 37 de la LIR, explicado en la Nota 1 del presente informe.

Conclusión

La compañía ha emitido notas de crédito para descontar a sus clientes los precios de mercaderías que fueron extraviadas en el trayecto; sin embargo, dicho importe ha sido contabilizado como costo de venta, cuando lo correcto es haberlo registrado como una pérdida extraordinaria. Cabe precisar, que la compañía ha decidido no considerar

como adición el importe de S/ 2,278, que corresponde al costo de venta de las mercaderías extraviadas.

Recomendación

Recomendamos a la Compañía cumplir con los requisitos que indica el inciso d) del artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta, tales como probar judicialmente el hecho delictuoso o acreditar que no es factible seguir acciones judiciales, a fin de deducir este gasto en el ejercicio en que se cuente con la sentencia judicial o archivamiento del caso.

Además, sugerimos que esta pérdida no sea registrada contra el costo de venta, sino como un gasto por pérdidas extraordinarias.

De lo contrario, si lo que el cliente le aplica a Textil del Carmen SAC corresponde al cobro de una penalidad, sugerimos no emitir notas de crédito, a fin de disminuir el importe por cobrar a sus clientes, solo bastaría que se contemple, a través de los contratos, con cada uno de sus clientes, el cobro de alguna penalidad por no enviar la cantidad de prendas señaladas en la orden de pedido.

Otros puntos de interés: gastos de viajes al exterior-informativo

De la revisión a la determinación del impuesto a la renta 2017, se pudo visualizar que la Compañía ha considerado como gastos deducibles aquellos generados por los viajes al exterior de su personal.

Durante nuestra auditoría, hemos solicitado, en base a muestra, la documentación que sustente la causalidad y fehaciencia de estos gastos. Para tales efectos, el área contable nos ha proporcionado documentación que sustenta la causalidad de algunos viajes al exterior, las declaraciones juradas y/o comprobantes de pago. Sin embargo, de la revisión efectuada a los viáticos sustentados con declaraciones juradas por viajes al exterior, hemos podido evidenciar que detallan los gastos en los que han incurrido y además anexan e indican los desembolsos que cuentan con su respectivo comprobante de pago.

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Gastos de viajes al exterior

Código	Descripción de la cuenta	Tipo	Asiento	Cód. mes.	Documen.	Fecha doc.	Moneda	Importe	Dólar	Dni	Código	Glosario	Fecha	Mes	Responsable de la tarjeta	País	Sustento de gastos	Sin comprobante	TC	Importe en soles	Comentario
945100	Gastos de viaje de negocios	34	030124					11,981.13	3,368.13	D	945100	Can c. tarjeta de crédito	05-03-17	03							
945100	Gastos de viaje de negocios	34	070120					11,713.07	3,608.48	D	945100	Can c. tarjeta de crédito	17-07-17	07							
945100	Gastos de viaje de negocios	34	080007					8,154.32	2,614.03	D	945100	Can c. tarjeta de crédito	15-08-17	08							
945100	Gastos de viaje de negocios	34	100066					10,782.63	3,310.54	D	945100	Can c. tarjeta de crédito gastos	16-10-17	10	Diego Fuentes y Luis Melgarejo	Buenos Aires, Milan	Comprobantes				Adjunta informe con tarjetas de presentación (Diego Fuentes) de Luis Melgarejo no se llenan los rubros.
945100	Gastos de viaje de negocios	34	010115					9,941.48	2,953.50	D	945100	Can c. tarjeta de crédito	16-01-17	01	Diego Fuentes, Carlos Sánchez y Luis Melgarejo	Argentina.	Comprobantes				Los gastos de Diego Fuentes son del ejercicio anterior (520 dólares), todos son gastos del 2016.
945100	Gastos de Viaje de negocios	34	010116					1,207.58	366.80	D	945100	Entrega a rendición del Padr.	30-01-17	01	Luis Melgarejo		Comprobantes y Declaración jurada				Se gasta del ejercicio 2016.

Al respecto, debemos mencionar que el inciso n) del artículo 21 del reglamento de la

LIR señala que los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el artículo 51-A de esta ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30 %) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

En ese sentido, en una posible fiscalización por parte de la Administración Tributaria, podrían ser materia de observación aquellos gastos por viáticos del exterior sustentados con los comprobantes de pago y a su vez con la declaración jurada, ya que prevalecerán que estos desembolsos sean deducibles siempre que cuenten con comprobantes del exterior.

Adicionalmente, debemos comentar que durante nuestra revisión no se nos ha proporcionado mayor documentación, en donde se pueda validar que los viajes realizados por el Sr. Luis Melgarejo sean causales y fehacientes. Cabe precisar que la Compañía nos informó que dicha información se encuentra en proceso de elaboración.

Conclusión

La Compañía, para sustentar los viáticos por viajes realizados al exterior, está utilizando declaraciones juradas y a su vez comprobantes del exterior, lo cual podría

calificar como una contingencia de carácter tributario que debe ser subsanado. Adicionalmente, durante nuestra revisión, no se ha sustentado que los viajes realizados por el Sr. Luis Melgarejo cumplan con el principio de causalidad y sean fehacientes.

Recomendación

Recomendamos a la Compañía tener en cuenta que, para fines tributarios, los viáticos incurridos por viajes realizados al exterior solo podrán ser deducibles si son sustentados con la Declaración Jurada Anual (cuyo importe se encuentra limitado) o con comprobantes de pago, pero no con ambos documentos. Además, sugerimos recopilar toda documentación que acredite la causalidad y fehaciencia de los viajes efectuados por el Sr. Luis Melgarejo.

Fehaciencia de gastos

En vista que la Administración Tributaria, en los últimos tiempos viene efectuando cuantiosos reparos tributarios por no contar con los sustentos documentarios, consideramos pertinente informar a Textil del Carmen SAC que para demostrar que los comprobantes corresponden a operaciones fehacientes, se debe contar con medios de prueba tales como, contratos, medios de pago, informes de actividades, boletas de pago, demás documentos que se encuentren estipulados en los contratos.

- **Compra de mercaderías**

La Compañía, debido al giro de su negocio constantemente, adquiere materias primas que son utilizadas para la fabricación de los bienes que fabrica. De una muestra seleccionada, hemos solicitado la documentación que acredite la fehaciencia de algunas operaciones, a continuación, mostramos el detalle:

TEXTIL DEL CARMEN SAC

(Expresado en soles)

RUC: 20574853490

PERIODO: 2017

F. emisión	Ti-po	Serie	Núm.	RUC	Proveedor	B. L	IGV	Total	Me-dio de pago	Or-den de compra	Guía de re-misión	Kár-dex	Comen-tario
30-01-17	1	201	3224	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	27,860	4,979	32,639	✓	✓	✓	*	Pendiente con cruce de kárdex.
16-03-17	1	201	3481	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	28,359	5,105	33,464	✓	✓	✓	*	
04-04-17	1	201	3558	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	19,491	3,508	23,000	✓	✓	✓	*	
08-05-17	1	F601	3919	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	15,202	2,736	17,939	✓	✓	✓	*	
20-06-17	1	F601	4230	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	28,518	5,133	33,651	✓	✓	✓	*	
31-07-17	1	F201	4240	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	22,899	4,122	27,021	✓	✓	✓	*	
13-08-17	1	F601	4518	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	12,365	2,226	14,591	✓	✓	✓	*	
11-08-17	1	F601	4512	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	23,928	4,307	28,235	✓	✓	✓	*	
07-09-17	1	F601	4700	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	11,868	2,100	13,766	✓	✓	✓	*	
23-10-17	1	F601	5074	20133530200	Cia. Textil El Sol SA	60,478	10,886	71,364	✓	✓	✓	*	
10-11-17	1	F007	7812	20388738320	Textileria Unida SAC	21,961	3,953	25,914	✓	✓	✓	*	
28-02-17	1	1	2634	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	22,410	4,034	26,443	✓	✓	✓	*	
09-05-17	1	FF01	3089	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	11,780	2,120	13,900	✓	✓	✓	*	
23-09-17	1	FF01	4156	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	13,078	2,354	15,432	✓	✓	✓	*	
20-09-17	1	FF01	4117	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	13,422	2,416	15,838	✓	✓	✓	*	
16-09-17	1	FF01	4074	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	39,237	7,063	46,299	✓	✓	✓	*	
07-10-17	1	FF01	4320	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	8,972	1,615	10,587	✓	✓	✓	*	
14-11-17	1	FF01	4664	20100737839	Empresa de Algodón del Sur SA	11,569	2,082	13,651	✓	✓	✓	*	
Total						392,995	70,739	463,734					

La Compañía nos ha proporcionado los medios de pagos, órdenes de compra, guías de remisión, sin embargo no ha sido posible cruzar las cantidades indicadas en tales documentos (guías de remisión y factura) con el kárdex, lo cual no nos permite verificar el correcto ingreso de la materia prima al almacén. Esto como consecuencia de que el kárdex se encuentra en proceso de elaboración.

- **Servicios de seguridad**

La Compañía ha registrado gastos por servicios de seguridad, los cuales califican como intermediación laboral, por lo que solicitamos la documentación que acredite la fehaciencia de tales servicios.

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Servicios de seguridad

F. emisión	Tipo	Serie	Núm.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	Medio de pago
01-02-17	1	1	16437	20101123369	Prisma Perú	3,200	576	3,776	✓
02-01-17	1	1	16476	20101123369	Prisma Perú	3,200	576	3,776	✓
03-01-17	1	1	16512	20101123369	Prisma Perú	3,200	576	3,776	✓
04-03-17	1	1	16555	20101123369	Prisma Perú	3,200	576	3,776	✓
Total						12,800	2,304	15,104	

Nota: el contrato de intermediación laboral no está actualizado para el ejercicio 2017.
Copia del registro ante el Ministerio de Trabajo como empresa de intermediación laboral.
Carta Fianza.

Al revisar la documentación proporcionada, evidenciamos que no contaban con los medios probatorios suficientes (constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan intermediación laboral, contrato de intermediación laboral) para acreditar la efectiva prestación de servicios por “Intermediación Laboral”, que la normativa exige.

Cabe precisar, que esta observación se hizo de conocimiento al área de finanzas, por lo que de forma inmediata se contactaron con su proveedor de servicios de seguridad a fin de consultar por la información solicitada durante nuestra revisión, consiguiendo que el proveedor remitiera vía correo el RENEEL 2017 y contrato de servicios, el cual no se encuentra aún firmado por Textil del Carmen SAC.

Sin embargo, debemos mencionar que al hacer una lectura del contrato, según la cláusula 312, nos percatamos que el proveedor se encuentra en la obligación de proporcionar a Textil del Carmen SAC, mensualmente, fotocopias de las boletas de remuneraciones y comprobantes de pago por haber cumplido con todos los dispositivos legales sobre el pago de remuneraciones, gratificaciones, seguridad social, beneficios sociales y demás obligaciones establecidas por la legislación laboral y tributaria vigente del personal de vigilancia que preste servicios, las cuales no fueron otorgadas al cierre del presente informe, pero creemos conveniente disponer de dicha documentación ante una eventual fiscalización.

- **Servicios de asesoría financiera**

La Compañía ha registrado gastos por servicios de asesoría financiera, de los cuales solicitamos la documentación que acredite la fehaciencia de dicho servicio.

Al respecto, la Compañía nos ha proporcionado los medios de pagos utilizados y un contrato de servicios que culminó el 31 de diciembre del 2016, creemos conveniente contar con un informe en el cual se detallen las asesorías o consultas que resuelven

cada mes a favor de la Compañía, con el fin de sustentar la credibilidad de dichos servicios.

Debemos acotar que, respecto a la acreditación de gastos, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado mediante las siguientes resoluciones:

RTF N.º 00783-3-2016

[...] para sustentar válidamente el gasto y/o costo para efecto del IR, debe corresponder a una operación real, y asimismo, para determinar la realidad de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario en principio que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que demuestre con indicios razonables la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido.

RTF N.º 05189-2-2016

[...] la Administración para sustentar con la documentación pertinente la realidad o fehaciencia de las diversas operaciones contenidas en los comprobantes de pago observados, tales como guías de remisión, documentos que demostrasen su traslado y recepción, documentos que sustentasen el ingreso de los bienes adquiridos, reportes de entrega de los bienes adquiridos, o cualquier otro documento que permitiera acreditar la fehaciencia o efectiva realización de las operaciones reparadas.

Conclusión

La Compañía no ha cumplido en proporcionar los medios probatorios que acrediten la fehaciencia de estas operaciones, las cuales fueron solicitadas en base a una muestra.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía reunir los documentos estipulados en el contrato de servicios que mantienen con sus proveedores, con la finalidad de evitar posibles reparos por parte de la Administración Tributaria en una eventual fiscalización. También sugerimos regularizar la elaboración del kárdex a fin de sustentar los ingresos al almacén por la compra de materias primas.

4. Determinación del costo de venta

Limitación. Cabe precisar, que al cierre del presente informe la Compañía se encontraba en proceso de elaboración del Registro de Inventario Permanente Valorizado, es por dicha razón que no hemos podido realizar nuestro cruce del costo de venta con los saldos del kárdex.

Como sabemos, en la actualidad las fiscalizaciones tributarias de SUNAT, apuntan en especial, a la revisión de la renta bruta de las empresas, esto es a las ventas (reconocimiento de ingresos) y costo de ventas y/o producción.

En ese sentido, hemos cumplido con efectuar la prueba global del costo de ventas y lo hemos comparado con el cálculo de costo de venta efectuado por la Compañía:

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Determinación del costo de venta

	Cuentas contables	Conceptos	Según auditoría	Según Compañía	Diferencias
Cálculo del costo de ventas					
Materias primas					
(+)	241	Saldo inicial de materia prima	199,901	199,901	-
(+)	602	Compras de materia prima	2,109,526	2,109,526	-
(-)	241	Saldo final de materia prima	(217,313)	(217,313)	-
(+)	26	Inventario inicial de envases y embalajes	11,828	11,828	-
(+)	604	* Compra de envases y embalajes	103,717	103,717	-
(-)	26	- Inventario final de envases y embalajes	(16,689)	(16,689)	-
		Consumo de materia prima	2,190,971	2,190,971	-
Materiales auxiliares, suministros y repuestos					
(+)	25	Saldo inicial de materiales auxiliares	139,842	139,842	-
(+)	603	Compras de materiales auxiliares y suministros	907,748	907,748	0
(-)	25	Saldo final de materiales auxiliares y suministros	(173,842)	(173,842)	-
		Consumo de suministros	873,748	873,748	0
Productos en proceso					
(+)	231	Saldo inicial de productos en proceso	1,685,920	1,685,920	-
(+)		Consumo de materia prima	2,190,971	2,190,971	-
		Consumo de suministros	873,748	873,748	0
(-)	231	Saldo final de productos en proceso	(2,971,868)	(2,971,868)	-
(+)		Inventario inicial de subproductos desechos desperdicios			
(-)		Inventario final de subproducto desechos desperdicios			
		Consumo de producto en proceso	1,778,771	1,778,771	0
Productos terminados					
(+)	211	Saldo inicial de productos terminados	422,964	422,964	-
(+)		Consumo de productos en proceso	1,778,771	1,778,771	0
	90	Costos indirectos de fabricación	8,758,512	8,758,512	-0
(-)	211	Saldo final de productos terminados	(923,890)	(923,890)	-
		Costo de venta de productos terminados	10,036,357	10,036,357	-
Desmedro					
(+)	201	Saldo inicial de mercaderías	-	-	
(+)	601	Compras de mercaderías	41,469	41,469	
(-)	201	Saldo final de mercaderías	(5,478)	(5,478)	
		Costo de venta mercaderías	35,991	35,991	
		Total costo de ventas	10,072,348	10,072,348	-
Menos					
(-)		Pérdida de prendas	(48,072)	(48,072)	
		Total Costo de ventas	10,024,276	10,024,276	-
69		Total costo de ventas según cuenta 69	10,024,276		
		Diferencia final		-0	

Si bien es cierto, no se han determinado diferencias respecto al costo de ventas, consideramos importante comentar las siguientes situaciones observadas durante nuestra revisión al costo de ventas:

Nota 1. Saldos iniciales de desmedros que provienen de ejercicios anteriores (S/ 116,097)

Durante nuestra revisión a los saldos del balance de comprobación, hemos visualizado una partida contable, dentro de sus activos, por desmedros, cuyo importe proviene de saldos iniciales (S/ 116,097). A fin de validar el saldo de esta cuenta contable, solicitamos el detalle de los bienes que lo conforman; sin embargo, al cierre del presente informe, no se nos proporcionó dicha información.

A continuación, mostramos el detalle de la observación:

Código	Cuenta	Saldo inicial	Saldo final
221100	Desmedros tejidos	6,030	6,030
221110	Desmedros telas tenidas	80,945	80,945
221130	Desmedros de prendas de 2.*	29,122	29,122
	Importe total	116,097	116,097

Al respecto, debemos comentar que la Administración Tributaria, en una posible fiscalización, podría concluir que las declaraciones presentadas ofrecen dudas respecto a su veracidad o exactitud, siempre que no se sustente los bienes que conforman el saldo de la partida contable “Desmedros”. Por lo tanto, en aplicación de lo señalado en el artículo 64 del Código Tributario, podría aplicar la determinación de las obligaciones tributarias sobre “base presunta”.

Conclusión

La Compañía, al cierre del presente informe, no ha proporcionado el detalle de los bienes que conforman el importe de S/ 116,097 contabilizado como desmedros.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía regularizar el sustento de los bienes que conforman el saldo contabilizado como desmedros (S/ 116,097). De lo contrario, extornar el saldo de este activo contra resultados acumulados, en aplicación de la NIC 8.

Nota 2. Mermas no valorizadas

Durante nuestro trabajo en campo, la Compañía nos proporcionó la cantidad en kilos de las mermas sufridas como consecuencia del proceso productivo; sin embargo, el importe en valores monetarios no ha sido proporcionado al cierre del informe.

Mes	Utilización	Tejido	Tintorería
	Hilado	Merma	Merma
	Kilos	Kilos	Kilos
Enero	9,406	144	475
Febrero	8,366	79	588
Marzo	7,913	163	800
Abril	7,271	133	634
Mayo	10,374	136	405
Junio	12,650	120	524
Julio	2,610	88	862
Agosto	15,899	189	249
Septiembre	11,943	177	983
Octubre	11,430	162	800
Noviembre	8,353	84	896
Diciembre	4,174	74	465
Total	110,389		
Total merma		1,551	7,681
Total desmedro			
% Distribución		1.4 %	7.0 %

En base a lo explicado por la Compañía, el porcentaje de las mermas sufridas resultan ser normales en la industria textil, por lo tanto deberían ser absorbidas por el costo de venta en aplicación de la NIC 2; sin embargo, sugerimos que sean valorizadas, ya que para fines tributarios, para sustentar las mermas, se requiere de un informe técnico, antes de que sea solicitado por la Administración Tributaria, el cual debe ser emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente; además, debe realizarse bajo los lineamientos especializados en donde conste la metodología empleada y las pruebas realizadas, entendiéndose lo último al empleo de “muestra relevante” o suficiente, esto es, que la cantidad de bienes utilizados como prueba, pueda demostrar la merma deducida, en función del tamaño de la producción.

Conclusión

En el ejercicio 2017, la Compañía ha sufrido mermas a consecuencia de su proceso productivo; si bien nos proporcionaron la cantidad en kilos, no se nos indicó a cuánto equivale este gasto en valores monetarios.

Recomendación

Para fines tributarios, sugerimos llevar un control de las mermas sufridas en valores monetarios, ya que este importe deberá constar en el Informe técnico de mermas que la Ley del Impuesto a la Renta exige, cuya finalidad es deducible ese gasto.

Nota 3. Desmedros por prendas de segunda

La compañía nos ha proporcionado un detalle, mensualizado, de la cantidad en kilos de las prendas de “segunda”, las cuales son aquellos productos terminados que tienen algún desperfecto; por ejemplo, huecos en los polos. Al respecto, la Compañía nos informó que estos bienes no son valorizados, ya que están siendo absorbidos por el

costo de ventas; sin embargo, algunos de estos bienes pueden o no ser vendidos a sus clientes.

Cabe precisar que, al cierre del presente informe, no se nos proporcionó el detalle de aquellas prendas de segunda que han sido vendidas o las que quedaron en *stock*. A continuación, mostramos el detalle:

Mes	Desmedro de 2. ^a	
	Desmedro Ks. pdas.	Desmedro Ks. pzas. inc.
Enero	-	51
Febrero	-	6
Marzo	167	5
Abril	145	4
Mayo	228	-
Junio	7	-
Julio	409	1
Agosto	88	1
Septiembre	24	1
Octubre	534	28
Noviembre	-	-
Diciembre	-	-
	Saldos 2. ^o reg.	Saldos pzs. inc.

Al respecto, es importante mencionar que el desmedro es aquella pérdida producida en un bien comercializable por la cual se estropea, menoscaba o pone en inferior condición, lo cual se puede presentar por diversos motivos.

Contablemente, involucra que estos bienes deban ser valuados a su valor neto de realización, el cual consiste en reflejar el importe recuperable de las existencias a un periodo determinado. Producto de esta valuación las existencias serán presentadas a su valor neto en libros para reflejar su verdadera posición económica en los estados financieros. En el caso de que su valor neto de realización sea considerable para la empresa, dichos bienes pueden ser vendidos a valor de mercado. Ejemplo de ello tenemos a los famosos remates de saldos y miniyayas, los cuales consisten en ofertar la mercadería deteriorada, desfasada o defectuosa a un menor valor que un producto de primera calidad. En caso de que el valor neto de realización sea indiferente para la empresa, puede optar por la destrucción de dichos bienes. Así pues, contablemente todo el costo acumulado en libros será enviado al gasto del periodo.

Tributariamente, el concepto de desmedro lo encontramos en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la LIR, definido como aquella pérdida de orden cualitativo e irreuperable que afecta a las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinadas. Al respecto, la norma establece que este tipo de pérdidas son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, a través de un procedimiento, que implica la destrucción de las existencias certificadas por notario público o juez de Paz, para el caso de localidades donde no exista notario, previa comunicación a la SUNAT, vía escrito ingresado por mesa de partes. La mencionada comunicación, deberá efectuarse con un mínimo de seis días hábiles de antelación a la

fecha en que llevará a cabo la destrucción de las existencias. Cabe indicar, que si al acto de destrucción de los desmedros, no se presentase el funcionario de la SUNAT, el acta levantada por el notario será prueba suficiente para la deducción del gasto.

En ese sentido, ante una posible fiscalización, la SUNAT podría reparar el importe total de los desmedros “prendas de segunda”, ya que no se cuenta con medios probatorios que acrediten cuánto de estos bienes han sido vendidos, cuánto aún se encuentran en *stock* y a cuánto asciende el valor monetario de estas prendas.

Conclusión

La compañía, durante el ejercicio 2017, ha determinado prendas de segunda, las cuales califican como desmedros; sin embargo, estas prendas no se encuentran valorizadas, puesto que están siendo absorbidas por el costo de venta; a pesar de que algunas de estas pueden o no ser vendidas a sus clientes. En ese sentido, ante una posible fiscalización, la SUNAT podría reparar el importe total de los desmedros “prendas de segunda”, ya que no se cuenta con medios probatorios que acrediten cuánto de estos bienes han sido vendidos, cuánto aún se encuentran en *stock* y a cuánto asciende el valor monetario de estas prendas.

Recomendación

Para fines de financieros y tributarios, sugerimos a la Compañía valorizar las prendas de segunda, en concordancia con lo señalado en la NIC 2. De esta manera, se podría hacer deducible este gasto a través de su venta o su destrucción, esto en concordancia a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento del Impuesto a la Renta.

5. Observaciones con incidencia en el impuesto general a las ventas

La Ley del Impuesto General a las Ventas señala que el impuesto por pagar en el periodo, es el resultado entre el débito fiscal derivado de las ventas y servicios efectuados por la Compañía y el crédito fiscal obtenido por las adquisiciones de compras y servicios utilizados para el proceso productivo y la generación de renta gravada en el país, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Ley del IGV y su reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N.os 055-99-EF y 029-94-EF y modificatorias respectivamente.

En nuestro trabajo de auditoría del presente ejercicio, hemos procedido a evaluar las declaraciones juradas mensuales que contienen la Liquidación del Impuesto General a las Ventas.

Al respecto, revisamos si la Compañía realizó ventas gravadas, si declararon sus operaciones en concordancia con el artículo 23 de la Ley del Impuesto General a las

Ventas, si declararon y pagaron en concordancia con el artículo 29 de la misma Ley y si tuvieron en cuenta el procedimiento que señala el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

5.1. Débito fiscal

Durante nuestra revisión, realizamos un cruce entre los PDT 621 y Libros Electrónicos del Registro de Ventas, del cual no se presentó ninguna diferencia. A continuación el detalle:

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cruce de Registro de Ventas

Periodo	Según PLE				Según PDT				Diferencia			
	Exportac.	Base	Inafecta	IGV	Exportac.	Base	Inafec.	IGV	Exportac.	Base	Inafec.	IGV
Enero	348,504	55,603	-	10,009	346,806	55,603	1,465	10,009	1,698	0	(1,465)	0
Febrero	648,285	43,753	-	7,876	647,429	43,753	856	7,876	856	0	(856)	0
Marzo	1,121,012	57,573	-	10,363	1,120,439	57,573	573	10,363	573	0	(573)	0
Abril	1,279,311	54,416	-	9,795	1,278,270	54,416	1,042	9,795	1,041	0	(1,042)	0
Mayo	1,310,928	51,548	-	9,279	1,309,705	51,548	1,223	9,279	1,223	0	(1,223)	0
Junio	1,329,989	49,674	-	8,941	1,328,912	49,674	1,077	8,941	1,077	0	(1,077)	0
Julio	301,622	45,938	-	8,269	298,764	45,938	2,858	8,269	2,858	-	(2,858)	0
Agosto	1,235,566	40,407	-	7,273	1,235,452	40,407	113	7,273	114	0	(113)	0
Setiembre	1,345,263	52,865	-	9,516	1,344,409	52,865	854	9,516	854	0	(854)	0
Octubre	434,532	48,730	-	8,771	434,532	48,730	-	8,771	0	0	-	0
Noviembre	1,343,016	42,778	-	7,700	1,342,990	42,778	26	7,700	26	0	(26)	0
Diciembre	741,486	60,729	-	10,931	737,681	60,729	3,805	10,931	3,805	0	(3,805)	0
Total	10,698,029	543,286	-	108,723	10,687,708	543,285	10,087	108,723	14,126	1	(13,892)	0

Como se aprecia en el cuadro anterior, se ha verificado que no existen diferencias que influyan en la determinación del impuesto general a las ventas, específicamente en el débito fiscal, por lo que la información presentada a la Administración Tributaria es correcta.

5.2. Crédito fiscal

Durante nuestra revisión realizamos un cruce entre los PDT 621 y Libros Electrónicos del Registro de Compras. A continuación el detalle:

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cruce de Registro de Compras

Periodo	Según PLE			Según PDT			Diferencia		
	Base	IGV	Adq. no grav.	Base	IGV	No gravados	Base	IGV	Inafecto
Enero	1,145,978	210,372	2,692	1,168,735	210,372		(22,757)	0	2,692
Febrero	878,820	159,530	3,115	886,278	159,530		(7,458)	0	3,115
Marzo	1,230,534	223,723	7,131	1,242,907	223,723		(12,373)	0	7,131
Abril	904,104	163,434	1,346	907,967	163,434		(3,863)	0	1,346
Mayo	1,044,232	190,770	5,510	1,050,267	189,048		(6,035)	1,722	5,510
Junio	868,188	166,061	2,507	922,558	166,060		(54,370)	1	2,507
Julio	990,740	179,575	2,795	997,634	179,574		(6,894)	1	2,795
Agosto	1,090,938	197,565	484	1,097,582	197,565		(6,644)	0	484

van...

...vienen

Periodo	Según PLE			Según PDT			Diferencia		
	Base	IGV	Adq. no grav.	Base	IGV	No gravados	Base	IGV	Inafecto
Septiembre	925,070	167,432	423	930,177	167,432		(5,107)	1	423
Octubre	917,325	167,038	134	927,989	167,038		(10,664)	0	134
Noviembre	932,899	172,202	5,669	956,676	172,202		(23,777)	0	5,669
Diciembre	1,229,665	226,061	865	1,255,895	226,061		(26,230)	0	865
Total	12,158,494	2,223,763	32,672	12,344,665	2,222,040	-	(186,171)	1,723	32,672

Como se aprecia en el cuadro anterior, existe una diferencia en el crédito fiscal en el periodo de mayo, la cual se debe por la siguiente situación:

En el Registro de Compras, formato 8.1 de mayo, anotaron un comprobante de pago, emitido en moneda extranjera, en soles, por lo cual para efectos de la presentación del PDT 621 de mayo, optaron por diferir el uso del crédito fiscal de dicho comprobante. Cabe precisar que en el mes de junio se anotó en el Registro de Compras dicho comprobante de pago en su moneda original consignando en la columna de estado el código 9, por consiguiente utilizaron el crédito fiscal en el PDT 621 del mes de junio.

Adicionalmente, debemos mencionar que las diferencias que se observan en la base imponible del crédito fiscal, durante todos los meses, se debe a que en la anotación de comprobantes de pago con código del tipo de documento 53-“Declaración de Mensajería o Courier”, han consignado solo el importe del IGV mas no la base imponible.

5.2.1.Utilización indebida del crédito fiscal de comprobantes de pago cuya detracción fue depositada en defecto

Durante nuestra revisión al Registro de Compras, procedimos a realizar un cruce de la información consignada en ese registro con el reporte de detracciones pagadas, obtenido mediante el uso de la Clave Sol, donde observamos que han realizado el

depósito de la detracción de las siguientes operaciones en defecto. A continuación, el detalle:

Al respecto, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940, que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, nos menciona que la obligación del pago de la detracción nace al momento del pago total o parcial de la operación. También señala que se podrá ejercer el derecho del crédito fiscal o saldo a favor del exportador, a partir del periodo en que se acredite el depósito del importe total de la detracción.

En ese sentido, la Compañía no debió de utilizar el crédito fiscal hasta regularizar el depósito total de la detracción, aun cuando la diferencia sea mínima.

Conclusión

La Compañía ha utilizado indebidamente un crédito fiscal en los meses enero, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, como consecuencia de haber pagado en defecto el depósito de las detracciones de operaciones sujetas al SPOT.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía regularizar el depósito total de las detracciones antes de que la SUNAT pueda detectarlo, si bien el importe no es material, no debemos ignorarlo, ya que últimamente la Administración Tributaria está actuando de forma rigurosa.

5.2.2. Utilización indebida del crédito fiscal de comprobantes de pago cuya detracción fue depositada de forma extemporánea

Durante nuestra revisión al Registro de Compras, hemos observado que existen operaciones cuyo depósito de detracción se realizó después de la cancelación al proveedor. A continuación el detalle de lo observado:

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Detracciones depositadas extemporáneamente

Periodo	F. emisión	Tipo	Serie	Núm.	Tipo doc.	RUC	Proveedor	B. I.	IGV	Total	N.º Constancia	Fecha depósito detracción	Fecha de cancelación
Mayo	11-05-17	1	1	3815	6	20574160460	Textil Santa Isabel SAC	4,181	752	4,933	6584717B	07-06-17	02-06-17
Agosto	25-08-17	1	1	649	6	20554165590	Textiles JQ SRL	1,624	292	1,917	70437526	07-09-17	04-09-17
Agosto	25-08-17	1	1	648	6	20854165578	Textiles JQ SRL	10,386	1,870	2,256	70437525	07-09-17	04-09-17
Total								16,191	2,914	19,105			

Al respecto, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 940, que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, nos

menciona que la obligación del pago de la detracción nace al momento del pago total o parcial de la operación. También señala que se podrá ejercer el derecho del Crédito Fiscal o Saldo a Favor del Exportador, a partir del periodo en que se acredite el depósito del importe total de la detracción.

En ese sentido, la Compañía no debió utilizar el crédito fiscal hasta el mes en que acreditó el depósito de la detracción.

Conclusión

La Compañía ha utilizado indebidamente un crédito fiscal en los meses de mayo y agosto, como consecuencia de haber pagado primero al proveedor y realizar posteriormente el depósito de las detracciones de operaciones sujetas al SPOT.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía, llevar un mejor control respecto a las operaciones sujetas al SPOT, a fin de realizar el depósito de la detracción de forma previa a la cancelación al proveedor, y evitar que la Administración Tributaria pueda observar el uso del crédito fiscal de estos comprobantes de pago.

5.2.3.Desmedros “prendas de segunda” no sustentados-para fines informativos

En relación a lo observado en la Nota 3 del punto 4 del presente informe, la Compañía ha determinado prendas de segunda, las cuales califican como desmedros; no obstante, estas prendas no se encuentran valorizadas, ya que están siendo absorbidas por el costo de venta; sin embargo, no se nos proporcionó el detalle de los bienes que aún se encuentran en stock y la cantidad de los bienes se vendió, al cierre del ejercicio 2017.

En ese sentido, de acuerdo con el inciso d) del artículo 22 de la Ley del IGV y el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, se excluye del reintegro del crédito fiscal, entre otros, a las mermas y desmedros debidamente “acreditados” conforme a las definiciones de merma y desmedro contemplados en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. En contra de este argumento, entendemos que las mermas y desmedros no acreditados originarían el reintegro del crédito fiscal.

Sobre este punto, la Administración Tributaria también ha emitido pronunciamientos que establecen pautas, relacionadas al tratamiento de los desmedros, tal como el Informe N.º 290-2003-SUNAT/2B0000 que expresa que “no existe la obligación de reintegrar el crédito fiscal en los casos de bienes que hayan sufrido desmedros, pero que hayan sido enajenados, porque no se habría producido los supuestos contemplados en el artículo 22 del TUO de la Ley del IGV e ISC”.

En ese sentido, es importante que la Compañía controle el importe de los desmedros por prendas de segunda determinados en cada mes; con la finalidad, que sean valorizadas y se dé el tratamiento contable y tributario que corresponde, ya que de lo contrario podría ser materia de observación ante una posible fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Conclusión

La Compañía, durante el ejercicio 2017, ha determinado prendas de segunda las cuales califican como desmedros; sin embargo, estas prendas no se encuentran valorizadas, puesto que están siendo absorbidas por el costo de venta; a pesar que algunas de estas pueden o no ser vendidas a sus clientes. En ese sentido, ante una posible fiscalización, la SUNAT podría solicitar el reintegro del crédito fiscal, puesto que el desmedro no ha sido acreditado en base a los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía valorizar las prendas de segunda y contabilizarla como desmedros; de este modo, podría sustentar dicho gasto a través de la venta de estos bienes o a través de su destrucción y así evitar reintegrar el crédito fiscal por este gasto.

6. Comentarios respecto al análisis de las partidas principales del estado de situación financiera

6.1. Cuentas por cobrar mayores a un año (S/ 18,907)

Durante nuestra revisión a los Estados Financieros, observamos que la Compañía mantiene como parte de sus activos una cuenta por cobrar que data del ejercicio 2013.

A continuación, el detalle:

TEXTIL DEL CARMEN SAC									
(Expresado en soles)									
RUC: 20574853490									
PERIODO: 2017									
Cliente: 1035 DEBBIES CLOSET									
Cobranza dudosa									
Cuenta	Descripción de la cuenta	Fecha	T. as.	Asnto.	Docum.	Referen.	Importe S/	Importe USD \$	Observac.
121202	Cientes moneda extranjera	02-01-17	1	10001	3377	001-3377	18,907	6,342	Asiento de apertura

Al respecto, el Área de Comercio Exterior nos informó que, al día de hoy, no se mantiene ningún vínculo comercial con ese cliente y que se tiene la certeza de que el saldo pendiente no va a ser cobrada.

En ese sentido, si revisamos el inciso f) del artículo 21 del Reglamento de la LIR podremos observar las siguientes reglas que se deberán tener en cuenta para provisionar deudas incobrables:

1. El carácter de deuda incobrable no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable.
2. Para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere:
 - a) que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha; y
 - b) que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

Por lo tanto, sugerimos a la Compañía analizar la posibilidad de provisionar dicha cuenta bajo el concepto de deudas incobrables, sobre todo en un ejercicio en que su resultado financiero pueda soportar la provisión de este gasto, ya que de hacerlo, para fines tributarios, al cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 21 sería totalmente deducible.

Conclusión

La Compañía al cierre del ejercicio 2017, mantiene entre sus activos una cuenta por cobrar con un cliente con quien no tiene ningún vínculo comercial y cuya fecha de vencimiento excede los doce meses.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía analizar la posibilidad de provisionar dicha cuenta bajo el concepto de deudas incobrables, sobre todo en un ejercicio en que su resultado financiero pueda soportar la provisión de este gasto, ya que de hacerlo, para fines tributarios, al cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 21 sería totalmente deducible.

6.2. Gastos devengados en el ejercicio contabilizados como anticipo (S/ 1,150)

Durante nuestra revisión a los Estados Financieros preliminares, observamos que la Compañía mantenía como parte de sus activos un anticipo otorgado a su proveedor por el servicio de pintado.

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)							
RUC: 20574853490 PERIODO: 2017							
Anticipo devengado no provisionado							
Cuenta	Descripción de la cuenta	Fecha	T. as.	Asnto.	Referen.	Importe S/	Observac.
422100	Anticipos moneda nacional	01-03-17	31	30158	001-544	1,150	Adelanto de inicio de obra pintado.

Al respecto, el Área de Finanzas nos informó que dicho servicio ya había sido prestado; es más, pudimos observar que el proveedor ya había emitido un segundo comprobante de pago por el saldo adeudado.

Cabe precisar que al cierre del presente informe, en base a nuestra observación, la Compañía regularizó la contabilización de dicho anticipo como un gasto.

Conclusión

La Compañía mantenía entre sus activos un anticipo a un proveedor por el servicio de pintado, sin embargo, ese servicio ya había sido devengado durante el ejercicio 2017; cabe precisar que la presente observación fue regularizada en la presentación de los Estados Financieros finales.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía llevar un control de los anticipos otorgados, a fin de validar al cierre de cada ejercicio que efectivamente se traten de anticipos, ya que de lo contrario podrían ser reparados en caso de que contabilizaran como gasto en un periodo posterior al que fueron devengados.

6.3. Anticipos no facturados-informativo

Durante nuestra revisión a los Estados Financieros, observamos que la Compañía mantiene como parte de sus activos “anticipos percibidos por clientes del exterior”, los cuales no se encuentran sustentados con un comprobante de pago emitido por parte de Textil del Carmen SAC.

Al respecto, debemos mencionar que el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento de

Comprobantes de Pago señala que se deberá de emitir un comprobante de pago en la transferencia de bienes, por los pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido.

En ese sentido, sugerimos a la Compañía que por cada anticipo que perciban, emitan la factura correspondiente en el momento oportuno, ya que de lo contrario, podría estar expuesta al pago de una multa ascendente a 50 % de la UIT, por haber cometido la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario: “No emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos, complementarios a estos, distintos a la guía de remisión”.

Conclusión

La Compañía, durante el ejercicio 2017, ha percibido anticipos de sus clientes del exterior, los cuales no cuentan con un comprobante de pago de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Recomendación

Sugerimos prospectivamente, por cada anticipo que perciban, emitir la factura correspondiente en el momento oportuno, ya que de lo contrario, la Compañía podría estar expuesta al pago de una multa ascendente a 50 % de la UIT, por haber cometido la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario.

7. Contingencias tributarias por el ejercicio 2017

Con relación a la revisión tributaria efectuada a la Compañía, pasaremos a esbozar las posibles contingencias que se han configurado como producto de nuestra revisión:

7.1. Multa en la determinación del impuesto general a las ventas

Como producto de nuestra revisión a la determinación del Impuesto General a las Ventas, se ha determinado omisiones, como consecuencia de un uso incorrecto del crédito fiscal o del débito fiscal no declarado, cuyo cuadro resumen se adjunta a continuación:

TEXTIL DEL CARMEN SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20574853490

PERIODO: 2017

Base legal: numeral 1 del art. 178 del Código Tributario

Periodo	Según auditoría		Saldo a favor resultante	Saldo a favor según PDT	Diferencia saldo a favor
	Débito fiscal	Crédito fiscal			
Ene.-17	10,009	208,423	(198,415)	(200,364)	1,949
Feb.-17	7,876	159,530	(151,655)	(151,655)	0
Mar.-17	10,363	223,723	(213,360)	(213,360)	0
Abr.-17	9,795	163,434	(153,639)	(153,639)	0
May.-17	9,279	188,053	(178,775)	(179,769)	995
Jun.-17	8,941	164,931	(155,989)	(157,119)	1,130
Jul.-17	8,269	179,097	(170,828)	(171,305)	477
Ago.-17	7,273	195,152	(187,879)	(190,292)	2,413
Set.-17	9,516	169,594	(160,078)	(157,916)	(2,162)
Oct.-17	8,771	167,038	(158,267)	(158,267)	0
Nov.-17	7,700	171,373	(163,673)	(164,502)	829
Dic.-17	10,931	225,636	(214,705)	(215,130)	425
Totales	108,723	2,215,985	(2,107,262)	(2,113,317)	6,055

Del cuadro adjunto, se puede apreciar que en ciertos meses la Compañía ha arrastrado un saldo a favor incorrecto, lo cual anteriormente se encontraba sancionado con una multa del 50 % del saldo a favor determinado incorrectamente. Sin embargo, a partir del 01-01-17, se aplica la facultad de discrecionalidad de acuerdo con la RSNAO 039-2016, la cual señala que no se aplicarán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario tratándose del Impuesto General a la Ventas, cuando no se origine perjuicio económico y el deudor tributario haya presentado la declaración rectificatoria correspondiente al periodo en que tuvo lugar la declaración del débito o crédito fiscal inexistente, y, a su vez, no haya aplicado o arrastrado el saldo a favor indebido en la declaración original del periodo siguiente o subsiguientes.

Por consiguiente, la Compañía deberá presentar declaraciones rectificatorias por los meses mencionados antes de ser notificados por la SUNAT.

Conclusión

Como producto de nuestra revisión, observamos que la Compañía ha arrastrado un saldo a favor incorrecto en ciertos meses, si bien es cierto, anteriormente dicha infracción se encontraba sancionada de acuerdo con el inciso 1 del artículo 178 del Código Tributario, desde el ejercicio 2017 se aplica la facultad discrecional dejando sin efecto dicho inciso, motivo por el cual no han generado una multa; sin embargo deberán presentar declaraciones rectificatorias por dichos meses a fin de aplicar la facultad discrecional mencionada.

7.2. Multas libros y registros contables

Nota 1. Libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios no impresos

Durante nuestro trabajo de campo, la Compañía no ha proporcionado impresos, por el ejercicio 2017, los siguientes Libros y/o Registros:

- Libro Mayor (a partir de abril)
- Libro Diario (a partir de abril)
- Libro Caja y Bancos (a partir de abril)
- Registro de Inventario Permanente Valorizado (a partir de enero)

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cálculo de multa por llevar con atraso los libros contables (art. 175)

Sanción			Sanción			Gradualidad Subsanción voluntaria con pago	Multa con gradualidad voluntaria (A)	Gradualidad Subsanción inducida con pago	Multa con gradualidad inducida (B)	Diferencia (A-B)
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo - 10 % de la UIT	No mayor a 12 UIT	Multa					
0.3 % IN	13,105,776	39,317	405	48,600	39,317	90 %	3,932	70 %	11,795	(7,863)

Conclusión

La Compañía no ha impreso los libros Diario, Mayor, Caja y Bancos y Registro de Inventario Permanente Valorizado. En este sentido, ante una eventual fiscalización y se detecte dicha situación se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 175 del Código Tributario, la misma que equivale al 0.3 % de los Ingresos Netos o cierre con una rebaja máxima del 90 % (Con Pago).

Recomendación

Recomendamos a la Compañía regularizar la impresión de todos los Libros y/o Registros solicitados por la Administración Tributaria, para evitar incurrir en sanciones que podrían resultar en multas onerosas teniendo en cuenta el nivel de ingresos de la Compañía.

Nota 2. Libros y/o registros que no cumplen con los requisitos establecidos en las resoluciones de superintendencia emitidas por SUNAT

En nuestro trabajo de campo, solicitamos los Libros y Registros Vinculados a Asuntos

Tributarios que la Compañía se encuentra obligado a llevar, de los cuales se tienen las siguientes observaciones referentes a los requisitos mínimos que deberían contar, en

base a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/ SUNAT y modificatorias:

a) Registros de Compras

- Algunas operaciones no consignan la información de la constancia de detracción.
- Inconsistencias en la anotación de la información de la fecha del depósito de la detracción
- Inconsistencias en el número de la constancia de detracción

TEXTIL DEL CARMEN SAC (Expresado en soles)

RUC: 20574853490
PERIODO: 2017

Cálculo de multa por no contemplar las formalidades (art. 175)

Tasa	Sanción		Sanción			Gradualidad	Multa con	Gradualidad	Multa con	Diferencia (A-B)
	Ingresos netos	Multa	Mínimo - 10% de la UIT	No mayor a 12 UIT	Multa	Subsanción voluntaria	gradualidad voluntaria (A)	Subsanción inducida con pago	gradualidad inducida (B)	
0.3 % IN	13,105,776	39,317	405	48,600	48,600	100 %	-	80 %	9,720	(9,720)

Conclusión

Al revisar los formatos de los Libros y/o Registros de Textil del Carmen SAC, observamos que no cumplen con los requisitos exigidos por las normas, en ese sentido, en caso sea detectado ante una eventual fiscalización o requerimiento por parte de la Administración Tributaria, la situación antes descrita se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 175 del Código Tributario, la misma que equivale al 0.3 % de los ingresos netos.

Recomendación

Recomendamos a la Compañía, verificar y regularizar los requisitos mínimos que deben consignar los Libros y Registro Vinculados a Asuntos Tributarios, con la finalidad de evitar incurrir en infracciones tributarias, las que resultarían muy onerosas, al considerar el nivel de ingresos que genera Textil del Carmen SAC.

El Virrey SAC

1. Requerimiento de Información N.º 001-01-2019

Con la finalidad de iniciar el trabajo “Revisión Tributaria de la Determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018”, requerimos la siguiente documentación e información:

1. Estados Financieros, al 31-12-18, incluyendo el Balance de Comprobación mensualizado y sus respectivos análisis de cuenta.
2. Determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018, con sus respectivos anexos de cada adición y deducción – (en XLS)
3. Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 2016 y 2017 (enviar en PDF o impreso).
4. Registro de Activos Fijos financiero y tributario (en XLS)
5. Determinación del costo de ventas, costo de producción y/o costo de servicio en formato XLS, de ser el caso.
6. Libro Mayor del periodo 2018
7. Registro de Inventario Permanente Valorizado en versión XLS. Al 31 de diciembre del 2018.
8. Backup de la PLAME del 2018
9. Reporte de Recursos Humanos de las vacaciones devengadas y pagadas en el ejercicio 2018 por cada trabajador.
10. Informe por el Estudio de Precios de Transferencia 2018
11. Constancias que acrediten retenciones realizadas por clientes No Domiciliados producto de las Rentas de Fuente Extranjera.

Atentamente,

Eduardo Huayanca G.

Gerente de Impuestos

2. Cuestionario Tributario

ELVIRREY SAC Cuestionario de impuesto a la renta 2018

1	Información general				Observaciones
	Compañía				
	Sí	No	N/A		
1.1.	¿Han sido legalizados antes de su uso los registros y libros contables vinculados a asuntos tributarios? ¿Se llevan de manera impresa o electrónica?	X			
1.2.	¿La anotación de las operaciones en los registros de ventas y de compras no presenta un atraso mayor de (10) días hábiles?		X		
1.3.	¿Los Libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Registro de costos, registro de inventario Permanente Valorizado y registro de activos fijos no presentan un atraso mayor a tres (3) meses de realizadas las operaciones?		X		
1.4.	¿El empaste de los registros y libros contables que se lleven utilizando hojas sueltas, continuas o computarizadas ha sido efectuado dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio gravable siguiente al que correspondan las operaciones contenidas en dichos libros y registros?	X			
1.5.	¿Están detallados los activos y pasivos al cierre del ejercicio, en el Libro de Inventarios y Balances?	X			
1.6.	En caso la Compañía cuente con convenio de estabilidad tributaria, ¿se cumple con observar las normas del Impuesto a la Renta aplicables a la fecha de suscripción del convenio?			X	
1.7.	¿Se cumple con ajustar en la declaración jurada las diferencias temporales o permanentes, derivadas de la forma de contabilización de algunas operaciones y el tratamiento señalado en las normas del IR?	X			
1.8.	¿La Administración Tributaria ha efectuado algún proceso de revisión o de fiscalización? Indicar tributo y periodo.	X			
1.9.	¿La Compañía tiene recursos de reclamación y/o apelación en trámite?	X			
1.10.	¿Todas las deudas tributarias se han pagado sin necesidad de recurrir a aplazamientos y/o fraccionamientos?		X		
1.11.	¿La Compañía se ha encontrado libre de procesos de fusión y/o escisión? De ser negativa la respuesta, indicar.	X			
1.12.	De haber efectuado la Compañía un cambio en su sistema de contabilidad (manual o mecanizado o viceversa), ¿se ha comunicado a la SUNAT?		X		
1.13.	De llevar registros contables en moneda extranjera ¿La Compañía ha obtenido la autorización correspondiente?			X	
1.14.	¿Ha obtenido la Compañía rentas de fuente extranjera durante el periodo? De ser este el caso, ¿ha utilizado el crédito por el IR retenido en el exterior?		X		
1.15.	¿Se ha cumplido con presentar las declaraciones de pago mensuales (PDT) de los impuestos y contribuciones que gravan las operaciones de la Compañía, dentro de los plazos de vencimiento establecidos?	X			
1.16.	¿Se ha observado que en ningún caso se puede compensar la pérdida neta de fuente extranjera con rentas netas de fuente peruana?	X			

2	Pérdidas tributarias				
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
2.1.	¿Figuran en la declaración jurada del ejercicio anterior, pérdidas tributarias arrastrables? (Referenciar anexo en el que se detalla años de origen de la pérdida, compensaciones efectuadas y plazos de prescripción)			X	
2.2.	¿Se han excluido de las pérdidas tributarias arrastrables las rentas exoneradas, por ejemplo los intereses sobre depósitos en cuentas bancarias?			X	
2.3.	¿Se han considerado a las rentas exoneradas entre los ingresos gravables a fin de determinar la pérdida tributaria arrastrable de cada ejercicio?			X	
2.4.	¿Se ha cumplido con observar que las pérdidas tributarias compensables, bajo el sistema A del artículo 50 de la Ley del IR, pueden imputarse año a año hasta agotar su importe a las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores, computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación? El saldo no compensado en ese lapso prescribe.			X	
2.5.	¿Se ha cumplido con observar que las pérdidas tributarias compensables, bajo el sistema B del artículo 50 de la Ley del IR, pueden imputarse año a año hasta agotar su importe, al 50 % de las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores?			X	
2.6.	¿Se ha calculado y deducido la participación en las utilidades de la empresa, luego de haber compensado las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores?			X	
2.7.	De haber formado parte de un proceso de reorganización de sociedades, ¿se ha observado que el adquirente no puede imputar las pérdidas tributarias del transferente?			X	
2.8.	De haber formado parte de un proceso de reorganización de sociedades, ¿se ha observado que las pérdidas tributarias del adquirente no pueden imputarse contra la renta neta de tercera categoría que se genere con posterioridad a la reorganización; por un monto superior al 100 % de su activo fijo antes de la reorganización y sin tomar en cuenta la revaluación voluntaria?			X	
2.9.	De haber optado la Compañía por el sistema de compensación de pérdidas a que se refiere el inciso b) del artículo 50 de la Ley del IR (hasta el 50% de la renta neta) y, a su vez, tiene pérdidas arrastrables de ejercicios anteriores que pueden compensarse íntegramente			X	

3	Efectivos y equivalentes de efectivo				
		Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
3.1.	¿Los egresos por concepto de gastos se encuentran sustentados con comprobantes de pago que cumplen con los requisitos de ley?	X			
3.2.	¿Se reparan aquellos gastos sustentados con documentos internos?	X			
3.3.	¿Se han reparado los pagos efectuados sin utilizar medios de pago relacionados con importes que exceden S/ 3,500 o \$ 1,000?		X		
3.4.	¿Se han reparado las pérdidas por faltantes de caja?		X		
3.5.	¿Se han identificado todos los ingresos de la cuenta?	X			

4	Cuentas por cobrar				Observaciones
		Compañía			
		Sí	No	N/A	
4.1.	¿Se han otorgado préstamos a trabajadores?	X			
4.2.	¿Se cobran intereses en relación con dichos préstamos?	X			
4.3.	¿Se han reparado los intereses presuntos relacionados con préstamos al personal por adelanto de sueldo que exceden de una (1) UIT o de préstamos que no han sido otorgados en virtud de convenios colectivos debidamente aprobados por la Autoridad Administrativa de Trabajo o de préstamos para vivienda de tipo económico que excedan de treinta (30) UIT?	X			
4.4.	Tratándose de préstamos en moneda extranjera, ¿el interés presunto relacionado ha sido determinado considerando la tasa promedio de depósitos a seis (6) meses del mercado interbancario de Londres del último semestre calendario del año anterior?			X	
4.5.	Tratándose de préstamos en moneda nacional, ¿el interés presunto relacionado, ha sido determinado considerando la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda nacional (TAMN)?	X			
4.6.	¿Las provisiones por cuentas de cobranza dudosa efectuadas durante el ejercicio cumplen con los requisitos establecidos en las normas del IR?	X			
4.7.	¿Corresponden a deudas vencidas por las que se puede demostrar dificultades financieras del deudor?	X			
4.8.	¿Se ha cumplido con anotar en forma discriminada el detalle de la provisión en el Libro de Inventarios y Balances?	X			
4.9.	¿Se ha reparado la provisión de deudas por cobrar a entidades vinculadas?			X	
4.10.	¿Se ha adicionado la provisión efectuada por deudas afianzadas por empresas del Sistema Financiero?			X	
4.11.	¿Se ha adicionado la provisión efectuada por deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa?			X	
4.12.	¿Se han deducido en la determinación de la renta neta los ingresos obtenidos en el ejercicio provenientes de recuperos y/o reversiones de provisiones para cuentas de cobranza dudosa reparadas en años anteriores?	X			
4.13.	¿Se han considerado como ingresos gravables los ingresos obtenidos provenientes de provisiones para cuentas de cobranza dudosa, consideradas como gasto deducible en ejercicios anteriores?	X			
4.14.	¿Se han reparado aquellos castigos directos (sin provisión previa) de cuentas por cobrar cargadas a resultados?			X	
4.15.	¿Se ha reparado el castigo de cuentas por cobrar previamente provisionadas, cuyo monto exigible excede de tres (3) UIT?	X			
4.16.	Respecto a los castigos de deudas por cobrar previamente provisionadas y que excede las tres (3) UIT, ¿se ha cumplido con ejercitar las acciones judiciales correspondientes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza?		X		
4.17.	¿Se ha cumplido con emitir una nota de abono a favor del deudor, para sustentar el castigo de deudas de cobranza dudosa (previamente provisionadas) que hayan sido condonadas en vía de transacción?			X	
4.18.	¿Se ha considerado como dividendo presunto sujeto al pago del 5 %, a aquellas cuentas por cobrar otorgadas a favor de estos, respecto de las cuales no exista obligación de devolver o el plazo exceda de doce (12) meses?		X		

4.19.	¿Se ha acreditado la morosidad del deudor mediante las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, protesto de documentos o inicio de procedimientos judiciales de cobranza?	X			
4.20.	¿La provisión es equitativa, esto es, guarda relación con la parte o el total de la deuda que se estima de cobranza dudosa?	X			
4.21.	En el caso de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, ¿se ha cumplido con aperturar una cuenta de control para efectos tributarios denominada "Acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración"?			X	
4.22.	¿Para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado compra que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general?	X			

5		Inventarios			Observaciones
		Compañía			
		Si	No	N/A	
5.1.	¿Se ha considerado como valor de mercado de las existencias disponibles para la venta, el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros, o en su defecto, el valor que se obtenga en una operación entre partes independientes en condiciones iguales y similares?	X			
5.2.	¿Se han reparado las pérdidas por faltantes de inventario?			X	
5.3.	¿El método de valuación de inventarios es aceptado para efectos tributarios?				
	• Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)				
	• Promedio diario, mensual o anual				
	• (Ponderado o Móvil)	X			
	• Identificación específica				
	• Inventario al detalle o por menor				
	• Existencias básicas				
5.4.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior fueron inferiores a 500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Compañía con efectuar inventarios físicos de sus existencias al cierre del ejercicio?			X	
5.5.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior estuvieron entre 500 y 1,500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Compañía con llevar un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas?			X	
5.6.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior fueron mayores a 1,500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Compañía con llevar un Sistema de Contabilidad de Costos?			X	
5.7.	Si la empresa se encuentra obligada a llevar un sistema de contabilidad de costos, ¿cumple con registrar esta información en:				
	• Registro de Costos			X	
	• Registro de Inventario Permanente de Unidades Físicas			X	
	• Registro de Inventario Permanente Valorizado			X	
5.8.	¿Se cumple con contabilizar en el Registro de Costos, en cuentas separadas los elementos constitutivos del costo de producción, como materiales directos, mano de obra directa y gastos de producción indirectos?			X	
5.9.	¿Las pérdidas por mermas están sustentadas con informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado, o por el organismo técnico competente?			X	

5.10.	¿Se han reparado las provisiones para mermas y/o desvalorización de existencias?			X	
5.11.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos provenientes de la reversión de provisiones para mermas y/o desvalorización de existencias que fueron reparadas en años anteriores?			X	
5.12.	¿Las pérdidas por desmedros se encuentran sustentadas con el acta de destrucción correspondiente emitida por un notario público o en su defecto juez de paz?			X	
5.13.	En relación con las pérdidas por desmedros, ¿se ha cumplido con comunicar a SUNAT la destrucción con un plazo mínimo de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción?			X	
5.14.	¿Se han adicionado las pérdidas de inventarios ocasionadas por siniestros ocurridos que se encuentren cubiertos por seguros?			X	

6	Activos fijos	Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
6.01.	¿Los porcentajes de depreciación contable son los permitidos por las normas del IR?	X			
6.02.	De existir diferencias entre la depreciación contable y la tributaria, ¿estas han sido consideradas en la conciliación tributaria de impuesto a la renta?	X			
6.03.	¿Los porcentajes de depreciación son los mismos usados en ejercicios anteriores?	X			
6.04.	¿La depreciación de los activos adquiridos en el ejercicio, se computa a partir del mes en el que los activos son utilizados en la generación de rentas gravadas?	X			
6.05.	De existir diferencias en el tratamiento contable (disponible para su uso) y tributario (mes de generación de rentas gravadas) para el inicio del cómputo de la depreciación, ¿se cumple con ajustar estas diferencias en la determinación de la renta neta?	X			
6.06.	¿El costo computable de los activos fijos se determina de acuerdo con las normas del IR?	X			
6.07.	¿Se ha reparado la depreciación correspondiente a los incrementos por revaluaciones voluntarias o por costo atribuido por ajustes NIIF?			X	
6.08.	¿Se ha reparado el valor de las revaluaciones voluntarias contenidas en el costo de venta de los activos fijos vendidos?			X	
6.09.	¿El valor de los activos fijos transferidos corresponde al valor de mercado?			X	
6.10.	Tratándose de la venta de bienes del activo fijo, respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes, ¿el valor de transferencia se encuentra sustentado con una tasación o informe técnico?			X	
6.11.	¿Se cumple con calcular la depreciación sobre el valor de producción o adquisición de los bienes?	X			
6.12.	¿Se ha considerado que la depreciación aceptada tributariamente es aquella que se encuentre contabilizada en el ejercicio en los libros y registros contables?	X			
6.13.	¿Se han reparado las depreciaciones cargadas a resultados que corresponden a ejercicios anteriores?			X	
6.14.	¿Se ha cumplido con activar costos posteriores introducidos en los bienes del activo fijo?	X			

6.15.	¿Se han activado los costos posteriores efectuados en propiedad de terceros y se deprecian con el porcentaje de depreciación establecido en el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para dichos bienes?	X			
6.16.	¿Se han agregado las pérdidas por provisiones por desvalorización de activos fijos efectuadas durante el ejercicio?		X		
6.17.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos en el ejercicio provenientes de la reversión de provisiones por obsolescencia reparadas en años anteriores?			X	
6.18.	Los activos fijos en desuso u obsoletos que han sido dados de baja por el valor aún no depreciado, ¿cuentan con un informe técnico?	X			
6.19.	¿Se ha reparado el valor de la inversión en la adquisición de bienes, contabilizado como gasto, cuyo costo unitario excede de 1/4 de UIT?			X	
6.20.	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio proveniente del ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio y que está relacionada con la adquiridos hasta el 31-12-12 de activos fijos existentes u otros activos?			X	
6.21.	¿La depreciación de los activos reajustados por diferencia en cambio se ha efectuado en cuotas proporcionales al número de años que falte para depreciarlos totalmente?			X	
6.22.	Se ha agregado la renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. Dicha renta ficta será el seis por ciento (6 %) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al impuesto predial.			X	
6.23.	¿Se ha agregado la renta anual presunta, de seis por ciento (6 %) del valor ajustado de los bienes muebles depreciables o amortizables, cedidos a título gratuito, a precio no determinado o a precio inferior al de las costumbres de la plaza, a otras empresas o contratos de colaboración empresarial			X	
6.24.	¿Se ha agregado la renta neta presunta anual, del ocho por ciento (8 %) del valor de autoavalúo del predio, en caso de comodato o arrendamiento de predios por un alquiler anual menor al valor del autoavalúo?			X	
6.25.	¿La compañía cuenta con vehículos cuyo costo de adquisición es mayor a 30 UIT?	X			
OPERACIONES DE LEASING					
6.26.	Tratándose de operaciones de leasing celebrados a partir del 1 de enero del 2001, de acuerdo con el D.L. N.º 915; se ha observado lo siguiente:				
6.27.	¿Se ha considerado como activos fijos los bienes adquiridos, en aplicación de la NIC 17?	X			
6.28.	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio proveniente del ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio y que está relacionada con la adquiridas hasta el 31-12-12 activos fijos bajo contrato de arrendamiento financiero?			X	
6.29.	De haber optado por la depreciación del activo en leasing, en el plazo del contrato, ¿este cumple con los siguientes requisitos?:				
	a) El objeto del contrato es la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles que son considerados como costo o gasto para efectos de la ley del IR.	X			
	b) El arrendatario utiliza los bienes exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial.	X			

	c) La duración mínima del contrato es de 2 (dos) años para bienes muebles o de 5 (cinco) años para bienes inmuebles.	X			
	d) La opción de compra sólo podrá ser ejercida al término del contrato.	X			
6.30.	De ser el plazo de vida útil contable estimado para el activo en leasing, distinto al plazo del contrato, ¿se ha cumplido con ajustar en la declaración jurada las diferencias entre la depreciación contable y la depreciación tributaria?		X		
6.31.	¿Cuenta con de leasing celebrados antes del 31 de diciembre del 2000, de acuerdo con el D.L. N.º 299?				
6.32.	¿Se ha excluido en la determinación de la renta neta los efectos de la contabilización del leasing de acuerdo con la NIC 17?			X	
6.33.	¿Los efectos excluidos en la determinación de la renta neta son los siguientes?:				
	a) La depreciación de los activos adquiridos en leasing.			X	
	b) El ajuste por inflación de los activos en leasing (aplicable hasta el ejercicio 2004)			X	
	c) Las diferencias de cambio relacionadas con el ajuste de los pasivos en moneda extranjera, contraídos para la adquisición del leasing.			X	
	d) ¿Se ha deducido en la determinación de la renta neta la amortización de las cuotas de capital?			X	

7	Otros activos				
		Compañía			Observaciones
		Si	No	N/A	
7.1.	¿Se ha observado que solo es deducible el gasto o la amortización del precio pagado por los activos intangibles de duración limitada?	X			
7.2.	¿Se ha reparado la amortización de intangibles de duración ilimitada relacionados con marcas de fábrica, fondo de comercio (Goodwill) y similares?			X	
7.3.	Si se están amortizando gastos de organización y preoperativos, ¿se ha analizado si dichos gastos son deducibles tributariamente?	X			
7.4.	¿Se ha adicionado la amortización de activos que no se encuentren directamente relacionados con la generación de rentas gravadas?			X	
7.5.	¿Se ha adicionado el gasto o la amortización de intangibles aportados?			X	
7.6.	De existir diferencias en el plazo de la amortización contable y tributaria de los gastos de organización y preoperativos, ¿se ha cumplido con ajustar dichas diferencias en la determinación de la renta neta?			X	
7.7.	¿La amortización de intangibles se computa a partir del mes en que los activos son utilizados en la generación de rentas gravadas?	X			
7.8.	¿Se han diferido los alquileres pagados por adelantado que corresponden a otro ejercicio?	X			
7.9.	¿Se han diferido los intereses por obligaciones adquiridas que corresponden a ejercicios futuros?			X	

8	Cuentas por pagar				Observaciones
	Compañía				
	Sí	No	N/A		
8.1.	¿Se han adicionado las provisiones estimadas para contingencias?			X	
8.2.	¿Se han adicionado los intereses de préstamos con entidades vinculadas que exceden de tres (3) veces el patrimonio del deudor al cierre del ejercicio anterior?				
8.3.	¿Se han reparado las provisiones de gastos o costos que representan para sus beneficiarios rentas de segunda (Intereses), cuarta (honorarios) y quinta categoría (gratificaciones, vacaciones, participaciones)?, ¿Se ha observado que dichos gastos o costos pueden deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo para presentar la declaración jurada?	X			
8.4.	¿Se ha considerado como gasto deducible las deudas con empresas residentes en países de nula o baja imposición por los siguientes conceptos: créditos, seguros o reaseguros, cesión en uso de naves o aeronaves, transporte desde el país hacia el exterior o viceversa y derecho de pase por el canal de Panamá?			X	
8.5.	¿Se han adicionado otros gastos relacionados con deudas con empresas residentes en países de nula o baja imposición?			X	
8.6.	En relación con los gastos deducibles con paraísos fiscales, ¿se ha acreditado que dichas operaciones corresponden a valores de mercado?			X	
8.7.	¿Se ha agregado la provisión para litigios laborales u otros similares?		X		
8.8.	¿Se ha adicionado la provisión de gastos de auditoría que no se encuentran sustentadas con el informe correspondiente o de servicios contratados que no cuenten con el informe de avance del servicio al cierre del ejercicio?		X		
8.9.	¿Para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado venta que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general?	X			

9	Patrimonio				Observaciones
	Compañía				
	Sí	No	N/A		
9.1.	¿Se ha cumplido con retener el impuesto a los dividendos sobre las distribuciones de utilidades en favor de personas naturales domiciliadas y/o personas jurídicas no domiciliadas?	X			
9.2.	¿Exceden los pasivos con empresas vinculadas al patrimonio en más de tres (3) veces la cuantía del mismo al cierre del año anterior?		X		
9.3.	¿Se ha considerado como dividendo, a las diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas a éstos?		X		
9.4.	¿Se ha considerado como dividendo, a las diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas al cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del socio o accionista que labora en la Compañía?		X		
9.5.	¿Se han considerado como dividendos aquellos gastos no susceptibles de posterior control tributario que hayan beneficiado de manera directa o indirecta a los accionistas?		X		

9.6.	¿Se han otorgado adelantos de dividendos que exceden las utilidades por distribuir?		X	
9.7.	De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿se ha considerado como préstamo el exceso?, ¿se han agregado los intereses presuntos aplicables al exceso?		X	
9.8.	Tratándose de la enajenación de acciones no inscritas en la bolsa, efectuadas por sujetos domiciliados o no domiciliados, la empresa en su condición de emisora de dichas acciones, ¿Ha cumplido la empresa, con pagar el impuesto sobre los resultados de dicha enajenación (ganancia de capital) con los recursos que administra o disponga?			X

10	Resultados	Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
	INGRESOS				
10.1.	¿Se ha cumplido con reconocer en el ejercicio los ingresos devengados en el mismo?	X			
10.2.	¿Se han considerado como rentas exoneradas, y deducidas en el cálculo, los ingresos por intereses provenientes de depósitos en el sistema financiero?		X		
10.3.	¿Se han considerado como rentas exoneradas, y deducidas en el cálculo, los ingresos por intereses de créditos concedidos al sector público?			X	
10.4.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos por indemnizaciones destinadas a la reposición total o parcial de bienes del activo fijo siniestrado? Para efectos de la exoneración, ¿se ha cumplido con reponer el activo dentro del plazo establecido en la Ley del IR?			X	
10.5.	¿Se ha deducido la ganancia de capital proveniente de la enajenación de valores mobiliarios a través de mecanismos centralizados de negociación? (ej. Rueda de Bolsa)			X	
10.6.	¿Se han percibido rentas del extranjero afectas al IR en su respectivo país de origen?			X	
10.7.	En el caso de que se haya producido ganancias originadas por la venta de valores, ¿éstas cuentan con beneficios tributarios?			X	
10.8.	¿La Compañía carece de intereses, dividendos u otras rentas que no hayan tributado IR o que estén exoneradas del mismo?	X			
10.9.	¿Se han efectuado operaciones en rueda de Bolsa de Valores y/o bolsa de productos autorizadas por la SMV?		X		
10.10.	¿La Compañía carece de ventas, aportes de bienes u otras transferencias de propiedad, realizadas a un valor distinto al establecido por el mercado?		X		
10.11.	¿Se ha evitado afectar los resultados del ejercicio con ingresos o utilidades no devengadas al 31 de diciembre?		X		
10.12.	¿Se han percibido rentas en especie a valor de mercado?		X		
10.13.	¿La Compañía carece de ingresos reconocidos por operaciones de <i>lease back</i> realizadas?		X		
10.14.	Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes a plazos, cuyas cuotas convenidas para el pago son exigibles en un plazo mayor a un año, ¿las cuotas han sido imputadas a los ejercicios comerciales en los que se hagan exigibles?		X		
10.15.	¿Se han considerado como ingreso gravable las indemnizaciones que no implican la reparación de un daño? (lucro cesante)		X		

GASTOS				
10.16.	¿Se ha registrado los gastos observando el criterio de lo devengado?	X		
10.17.	¿Se han reparado los gastos no vinculados con la generación de rentas gravadas?	X		
10.18.	¿Se han reparado los gastos financieros por intereses hasta el límite de los ingresos por intereses exonerados obtenidos?		X	
10.19.	¿Se han reparado los gastos incurridos relacionados con la obtención de rentas exoneradas?		X	
10.20.	Tratándose de gastos indirectos, relacionados con la obtención de ingresos por rentas exoneradas. ¿Se han reparado los gastos relacionados? Indicar el método adoptado: Ingresos o gastos.		X	
10.21.	¿Se han reparado los gastos financieros relacionados con la adquisición de acciones de otras empresas?		X	
10.22.	¿Se han reparado las pérdidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente, respecto de los cuales no se haya probado judicialmente el hecho delictuoso y se encuentren cubiertos por seguros?		X	
10.23.	¿Se ha reparado el importe correspondiente a las donaciones efectuadas a entidades que no son perceptoras de asignaciones cívicas deducibles y/o la Compañía no se encuentra inscrita en el registro de donantes?	X		
10.24.	¿Se ha reparado el impuesto a la renta de terceros que hubiera sido asumido?		X	
10.25.	¿Se ha considerado como deducible el impuesto a la renta que grava los intereses de préstamos con no domiciliados, siempre que se acredite que la empresa deudora es la obligada directa al pago de dichos intereses?		X	
10.26.	¿Se han adicionado los costos y gastos (que afectan los resultados del periodo) relacionados con ingresos diferidos?	X		
10.27.	¿Se han adicionado los gastos de ejercicios anteriores que no han sido provisionados contablemente antes del pago o respecto de los cuales no se pueda demostrar que se desconocía el gasto o que su reconocimiento implique la obtención de algún beneficio fiscal?	X		
10.28.	¿Se cumple con llevar la planilla de movilidad que exige la Ley de impuesto a la renta para deducir los gastos de movilidad de los trabajadores?	X		
10.29.	¿Esta planilla no considera trabajadores que tienen a su disposición movilidad asignada por la Compañía?	X		
10.30.	¿Los gastos de movilidad incluidos en la Planilla exceden del 4 % de la remuneración mínima vital mensual (RMV), por cada día y por cada trabajador?		X	
10.31.	La planilla de gastos de movilidad cumple con los siguientes requisitos, conforme lo establecido mediante D. S. N.º 159-2007-EF vigente a partir del 2007:			
	• Constan en documento escrito.	X		
	• Ha sido suscrita por los trabajadores usuarios de la movilidad.	X		
	• Las hojas han sido numeradas	X		
	• Se indica el nombre o razón social de la Compañía	X		
	• Se identifica el día o periodo que comprende la planilla según corresponde	X		
	• Se indica la fecha de emisión de la planilla	X		

	• Se ha especificado cada desplazamiento por trabajador, la fecha, los nombres y apellidos del trabajador, el N.º de DNI, motivo, destino y monto gastado.	X			
10.32.	¿Las planillas utilizadas cumplen con los siguientes requisitos: Permiten identificar a los trabajadores usuarios de la movilidad, se indica la fecha a la que corresponde el gasto y el importe del mismo por cada trabajador, y están suscritos por dichos trabajadores?	X			

11	Agregados y deducciones	Compañía			Observaciones
		Sí	No	N/A	
11.1.	¿Se han reparado los gastos y/o costos mayores a S/ 3,500 o \$1,000 efectuados sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo?			X	
11.2.	¿Se han reparado los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares?			X	
11.3.	¿Se ha reparado el impuesto a la renta contabilizado como gasto?			X	
11.4.	¿Se han reparado las multas, recargos e intereses moratorios aplicados por el Sector Público Nacional cargadas a resultados?	X			
11.5.	¿Se han reparado las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie?	X			
11.6.	¿Se han reparado las provisiones para eventualidades o contingencias o provisiones genéricas o estimadas no admitidas por la ley?			X	
11.7.	¿Se han reparado las comisiones mercantiles originadas en el exterior, por la compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, en la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originan?			X	
11.8.	¿Se ha adicionado la pérdida en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio?		X		
11.9.	¿Se han reparado aquellos gastos sustentados con documentos internos emitidos por la Compañía? (ejemplo: vales de caja, viáticos u otros)	X			
11.10.	¿Se ha reparado (agregado o deducido según corresponda) el ajuste del impuesto a la renta diferido que haya afectado los ingresos o gastos del periodo, de ser el caso?	X			
11.11.	¿Se han reparado los gastos incurridos en el extranjero sustentados con documentos que no consignan por lo menos el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturales u objeto de la operación, la fecha y monto de la misma?	X			
11.12.	¿Se ha reparado el IGV, el IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes?		X		
11.13.	¿Se han agregado los gastos de servicios (prestados en el Perú como en el exterior), transferencia de intangibles, cesión de derechos (cualquiera sea el país en el que los intangibles o derechos se encuentren registrados) o cesión en uso de bienes ubicados fuera del territorio nacional, correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios de baja o nula imposición, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en los mismos?			X	

11.14.	¿Se ha reparado la remuneración del Directorio cargada a resultados en la parte que excede del seis por ciento (6 %) de la utilidad comercial del ejercicio antes del IR?	X			
11.15.	¿Se han agregado los gastos de representación que exceden del cero punto cinco por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos (menos devoluciones, descuentos, bonificaciones y demás conceptos similares) o de cuarenta (40) UIT; el que resulte menor?	X			
11.16.	¿Se han agregado las remuneraciones de los accionistas y/o las de sus ascendientes, descendientes, cónyuges o parientes, que trabajen en el negocio, en la parte que excedan el valor del mercado?			X	
11.17.	¿Se han agregado los gastos de viaje por los cuales no sea posible acreditar la necesidad del viaje con correspondencia u otra documentación pertinente?		X		
11.18.	¿Se han reparado los viáticos (alojamiento, alimentación y movilidad), que exceden del doble del monto que el Gobierno Central concede a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía?		X		
11.19.	Con respecto a los viáticos relacionados con alimentación y movilidad con motivo de viajes al exterior, se ha cumplido con:				
	Sustentar los gastos con comprobantes de pago u otros documentos que acrediten la realización del gasto o	X			
	Sustentar los gastos con una declaración jurada por un monto que no excede del 30 % del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía?	X			
11.20.	¿Se han adicionado los gastos o costos sustentados con boletas de venta o tickets emitidos sólo por contribuyentes del Nuevo RUS que excedan del seis por ciento (6 %) de los gastos anotados en el Registro de Compras (incluido impuestos) soportados con factura u otros comprobantes que otorgan derecho a deducir costo o gasto tributario; o que excedan las doscientas (200) UIT?	X			
11.21.	¿Se han adicionado las indemnizaciones recibidas por la empresa, por seguros que cubren al personal o que no implican la reparación de algún daño, no contabilizadas como ingresos?		X		
11.22.	¿Se han adicionado los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal –en general– servicios de salud, recreativos (en la parte que exceda del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor?	X			
11.23.	¿Se han agregado los gastos por las primas de seguros de salud de los padres e hijos del trabajador mayores de 18 años?			X	
11.24.	¿Se han agregado los gastos por premios, en dinero o en especie, que se realicen con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, que no se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales y que el sorteo de los mismos no se efectuó ante notario público y no cumple con las normas legales vigentes sobre la materia?			X	
11.25.	¿Se han agregado los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1 y B2 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, que exceden los límites permitidos. Indicar número de vehículos asignados y deducibles?	X			

11.26.	¿Se ha tenido en cuenta que para que los gastos sean deducibles, además de su relación con la producción de sus rentas gravadas o con el mantenimiento de su fuente, deben ser normales en la actividad que genera?	X			
11.27.	¿Los gastos cumplen con el criterio de razonabilidad en relación con los ingresos?	X			
11.28.	En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, ¿cumplen con el criterio de generalidad?	X			
11.29.	En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, ¿cumplen con el criterio de generalidad?	X			

Instrucciones para el llenado

El cuestionario adjunto tiene como propósito verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la determinación del impuesto a la renta (IR) del cliente.

El cuestionario ha sido diseñado para que las respuestas en situaciones normales sean afirmativas (Sí); las respuestas negativas (No), constituyen, por lo general, excepciones o situaciones de interés tributario que pueden tener incidencia en la determinación de la renta neta que sirve de base para el cálculo del impuesto. Los efectos, de ser materiales, deben evaluarse y reportarse. La respuesta No Aplicable (N/A) representa que el tema consultado es ajeno al cliente o no ha realizado la operación consultada.

La información contenida en el cuestionario está sujeto a actualización, ampliación y perfeccionamiento permanente y no puede cubrir todas las operaciones y situaciones tributarias posibles que pueden incidir en la determinación del impuesto.

3. Índice de papeles de trabajo

Ciente: El Virrey SAC

Ref.	Índice
AI1	Requerimiento inicial N.º 001 - 2019
ESF	Estado de Situación Financiera
ERI	Estado de Resultados
BCIM	Balance de Comprobación
RICIA	Calculo del impuesto a la renta enero diciembre 2018
AF	Resumen de la depreciación de activo fijo
CV	Estado de costo de producción
RI1	<i>Prueba global de vacaciones</i>
RI2	IGV retiro de bienes
RI3	Exceso de dietas al directorio
RI4	Exceso de gastos de representación
RI5	Exceso de gastos recreativos
RI6	Sanciones administrativas
RI7	Planilla de discapacitados
RI8	Límite de gastos de vehículos
RI8.1	Gastos de vehiculos identificados
RI10	Prueba global recuperación de cobranza dudosa
RI10.1	Recuperación de cuentas de cobranza dudosa
RI11	Donaciones
RI12	Desvalorización de existencias
RI13	Restitución de derechos arancelarios - <i>drawback</i>
RI14	Prorrata
RI15	Servicio de auditoria / estudio de precios de transferencia 2018
RI16	Provisión para contingencias
RI17	Gastos de viaje al exterior
PAC	Vouching de las declaraciones pago mensual del impuesto a la renta
IGV	Vouching de las declaraciones pago mensual del impuesto a las ventas

3.1. Requerimiento Inicial N.º 001-2019

A/1

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
Período 2018

N.º	Información requerida	Estado	%	Responsable	Información entregada por día	Comentario auditoría OC	Comentario compañía
1	Estados Financieros, al 31-12-18, incluyendo el Balance de Comprobación mensualizado y sus respectivos análisis de cuenta	✓					
2	Determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2018, con sus respectivos anexos de cada adición y deducción (en XLS)	✓					
3	Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 2016 y 2017 (enviar en PDF o impreso)	✓					
4	Copia de los PDT 621, con sus respectivas constancias de presentación	✓					
5	Registro de Activos Fijos financiero y tributario (en XLS)	✓					
6	Determinación del costo de ventas, costo de producción y/o costo de servicio en formato XLS, de ser el caso	✓					
7	Kardex al 31 de diciembre 2018, en formato XLS.	✓					
8	Backup de la PLAME del 2018	✓					
9	Reporte de Recursos Humanos de las vacaciones devengadas y pagadas en el ejercicio 2018 por cada trabajador	✓					
10	Libro Mayor Analítico de los Elementos 6,7 y 9 período 2018.	x					
11	Informe de estudio de precios de transferencia 2018	x					
12	Constancias que acrediten las retenciones efectuadas por clientes no domiciliados producto de las rentas de fuente extranjera (de ser el caso)	N/A					

Leyenda	
Entregado	✓
Pendiente	x
Parcial	Ø
No aplica	N/A

3.2. Estado de Situación Financiera



EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177

PERIODO: Al 31 de diciembre del 2018-2017-2016

	Año 2018		Año 2017		Año 2016	
	S/	%	S/	%	S/	%
ACTIVO						
ACTIVO CORRIENTE						
Efectivo y equivalente de efectivo	692,346.81	0.49 %	1,441,431.83	1.06 %	839,585.55	0.72 %
Facturas por cobrar país	4,700,160.55	3.35 %	4,439,656.52	3.26 %	4,948,078.08	4.25 %
Facturas por cobrar exterior	19,631,331.10	13.98 %	17,309,658.78	12.73 %	14,694,946.57	12.61 %
Letras o efectos por cobrar	6,460,880.26	4.60 %	7,574,213.02	5.57 %	9,864,189.96	8.47 %
Cheques devueltos	0.00	0.00 %	3,548.36	0.00 %	5,443.60	0.00 %
Cobranza dudosa	4,797,719.31	3.42 %	3,736,018.74	2.75 %	3,219,221.48	2.76 %
Prov. ctas. de cob. dudosa	(4,797,719.31)	(3.42 %)	(3,736,108.99)	(2.75 %)	(3,219,221.48)	(2.76 %)
Ctas. x cob. a acción, soc.	889,414.57	0.63 %	934,455.97	0.69 %	863,236.91	0.74 %
Ctas. por cobrar diversas	1,726,776.15	1.23 %	1,276,106.70	0.94 %	1,641,085.61	1.41 %
Prov. ctas. de cob. dudosa otros	(627,736.82)	(0.45 %)	(510,108.03)	(0.38 %)	(510,108.03)	(0.44 %)
Mercaderías	511,924.14	0.36 %	346,738.86	0.25 %	507,001.70	0.44 %
Productos terminados	9,487,670.39	6.76 %	7,631,614.32	5.61 %	7,250,709.29	6.22 %
Productos en proceso	12,351,987.62	8.80 %	10,484,869.15	7.71 %	7,801,102.54	6.70 %
Subproductos desechos y desperdicios	159,686.87	0.11 %	156,954.39	0.12 %	297,362.76	0.26 %
Materias primas y auxiliares	9,183,809.84	6.54 %	7,746,350.24	5.70 %	6,213,376.25	5.33 %
Envases y embalajes	345,123.63	0.25 %	385,839.12	0.28 %	317,380.27	0.27 %
Suministros diversos	5,386,601.07	3.84 %	4,276,000.04	3.14 %	3,852,919.50	3.31 %
Existencias por recibir	843,971.01	0.60 %	2,812,441.66	2.07 %	1,096,584.07	0.94 %
Provisión para desvalorización de existencia	(1,608,077.75)	(1.15 %)	(1,345,434.73)	(0.99 %)	(1,131,189.64)	(0.97 %)
Cargas diferidas	2,041,862.95	1.45 %	1,553,816.99	1.14 %	674,820.30	0.58 %
Total activo corriente	72,177,732.39	51.41 %	66,518,062.94	48.91 %	59,226,525.29	50.83 %
Activo no corriente						
Facturas por cobrar exterior largo plazo	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
Cuentas por cobrar diversas largo plazo	1,034,283.00	0.74 %	1,758,184.00	1.29 %	0.00	0.00 %
Inversiones	3,954,205.15	2.82 %	3,954,205.15	2.91 %	3,954,205.15	3.39 %
Inmuebles, maq. y equipo	119,879,440.68	85.38 %	122,201,002.83	89.86 %	107,927,198.89	92.63 %
Depreciación acumulada	(57,180,176.44)	(40.72 %)	(58,940,470.69)	(43.34 %)	(55,072,224.79)	(47.27 %)
Intangibles	1,403,407.12	1.00 %	1,229,210.56	0.90 %	1,088,938.61	0.93 %
Amortización acumulada	(859,377.88)	(0.61 %)	(732,893.44)	(0.54 %)	(608,307.75)	(0.52 %)
Total activo no corriente	68,231,781.63	48.59 %	69,469,238.41	51.09 %	57,289,810.11	49.17 %
Total activo	140,409,514.02	100.00 %	135,987,301.35	100.00 %	116,516,335.40	100.00 %

	Año 2018		Año 2017		Año 2016	
	S/	%	S/	%	S/	%
PASIVO Y PATRIMONIO						
Pasivo corriente						
Efectivo y equivalente de efectivo	191.93	0.00 %	3,191.64	0.00 %	16,832.63	0.01 %
Tributos por pagar	855,760.44	0.61 %	917,754.25	0.67 %	729,393.44	0.63 %
Remuneraciones y particip. por pagar	2,317,329.54	1.65 %	2,320,062.92	1.71 %	2,658,053.81	2.28 %
Facturas por pagar país	4,422,385.62	3.15 %	5,454,150.13	4.01 %	4,644,133.10	3.99 %
Facturas por pagar exterior	3,020,357.75	2.15 %	4,015,498.39	2.95 %	2,000,753.90	1.72 %
Anticipos otorgados	(963,488.12)	(0.69 %)	(1,448,902.15)	(1.07 %)	(751,638.57)	(0.65 %)
Letras por pagar país	1,938,456.57	1.38 %	2,215,054.74	1.63 %	3,112,400.31	2.67 %
Ctas por pagar diversas	21,431,874.49	15.26 %	27,207,106.39	20.01 %	35,321,730.96	30.31 %
Total pasivo corriente	33,022,868.22	23.52 %	40,683,916.31	29.92 %	47,731,659.58	40.97 %
Pasivo no corriente						
Contratos de arrendamiento financ.Lp.	446,023.96	0.32 %	274,891.74	0.20 %	412,340.31	0.35 %
Préstamos de accionistas a largo plazo	27,154,028.80	19.34 %	22,558,700.00	16.59 %	12,557,323.39	10.78 %
Préstamos instituciones financieras lp.	21,034,275.00	14.98 %	15,621,441.63	11.49 %	12,818,283.18	11.00 %
Préstamos de accionistas a largo plazo	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
Ganancia diferida	150,984.30	0.11 %	293,948.56	0.22 %	0.00	0.00 %
Ir y participaciones diferido	15,230,015.76	10.85 %	15,287,349.00	11.24 %	10,879,385.00	9.34 %
Total pasivo no corriente	64,015,327.82	45.59 %	54,036,330.93	39.74 %	36,667,331.88	31.47 %
PATRIMONIO						
Capital	23,071,105.00	16.43 %	23,071,105.00	16.97 %	23,071,105.00	19.80 %
Excedente de revaluación	8,795,339.98	6.26 %	8,932,353.34	6.57 %	0.00	0.00 %
Reservas	3,647,049.00	2.60 %	3,605,879.00	2.65 %	3,518,383.00	3.02 %
Resultados acumulados	5,810,893.36	4.14 %	3,923,624.34	2.89 %	3,102,528.73	2.66 %
Resultado del ejercicio	2,046,930.64	1.46 %	1,734,092.43	1.28 %	2,425,327.21	2.08 %
Total patrimonio	43,371,317.98	30.89 %	41,267,054.11	30.35 %	32,117,343.94	27.56 %
Total pasivo y patrimonio	140,409,514.02	100.00 %	135,987,301.35	100.00 %	116,516,335.40	100.00 %

3.3. Estado de Resultados



EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177

PERIODO: Por el periodo terminado el 31 de diciembre del 2018-2017 y 2016

	Al 31-12-18	%	Al 31-12-2017	%	Al 31-12-2016	%
** Ventas netas	97,267,929.10	100.0 %	90,977,210.91	100.0 %	88,040,697.93	100.0 %
* Costo de Ventas	(70,481,377.05)	(72.5 %)	(64,761,548.95)	(71.2 %)	(61,188,209.04)	(69.5 %)
* Depreciación y amortización	(2,835,562.68)	(2.9 %)	(3,457,283.46)	(3.8 %)	(3,671,976.85)	(4.2 %)
* Alquiler de maquinarias	(627,675.51)	(0.6 %)	(615,241.03)	(0.7 %)	(1,303,030.84)	(1.5 %)
*** Margen bruto	23,323,313.86	24.0 %	22,143,137.47	24.3 %	21,877,481.19	24.8 %
* Gastos de Administración	(9,355,397.05)	(9.6 %)	(10,534,954.49)	(11.6 %)	(9,379,051.50)	(10.7 %)
* Gastos de Venta	(8,187,374.87)	(8.4 %)	(8,655,352.12)	(9.5 %)	(7,793,239.13)	(8.9 %)
**** Utilidad Operativa	5,780,541.94	5.9 %	2,952,830.86	3.2 %	4,705,190.56	5.3 %
* Ingresos financieros	132,945.9	0.1 %	260,772.65	0.3 %	64,121.1	0.1 %
* Gastos financieros	(3,419,361.6)	(3.5 %)	(3,659,927.5)	(4.0 %)	(3,201,231.47)	(3.6 %)
* Otros Ingresos	2,826,168.41	2.9 %	2,224,549.74	2.4 %	1,597,612.98	1.8 %
**** Resultado antes de diferencia en cambio	5,320,294.68	5.5 %	1,778,225.71	2.0 %	3,165,693.17	3.6 %
* Diferencia en cambio neta	(414,364.04)	(0.4 %)	(44,133.28)	0.0 %	(740,365.96)	(0.8 %)
* Resultado de cobertura	0.00	0.0 %	0.00	0.0 %	0.00	0.0 %
***** Resultado antes de participaciones e imptos.	4,905,930.64	5.04 %	1,734,092.43	1.91 %	2,425,327.21	2.75 %
* PCU	(2,859,000.00)					
***** Resultado antes de Impuestos	2,046,930.64	2.10 %	1,734,092.43	1.91 %	2,425,327.21	2.75 %

Ganancia por diferencia en Cambio	2,923,801.13		2,588,797.72		3,938,378.24
Pérdida por diferencia en cambio	(3,338,165.17)		(2,632,931.00)		(4,678,744.20)
Neto	(414,364.04)		(44,133.28)		(740,365.96)

Tipos de cambio	2018	VAR%	2017	VAR%	2016	VAR%
Compras	3.369	4.05 %	3.238	(3.40 %)	3.352	(1.64 %)
Venta	3.379	4.13 %	3.245	(3.42 %)	3.360	(1.55 %)

Depreciación y amortización cargada al costo y gasto	3,746,314.45		4,062,042.37		4,072,027.55	
Gasto de fabricación	2,997,246.60		3,663,190.33		3,729,622.16	
Gastos de administración	670,747.76		317,283.55		264,666.15	
Gastos de venta	78,320.09		81,568.49		77,739.24	
<i>Drawback</i>	1,606,317.82		1,510,211.41		955,947.49	
EBITDA	8,274,174.21	8.51 %	8,525,084.64	9.37 %	9,733,165.60	11.06 %
Utilidad neta proyectada	574,728.00	1%	411,703.00	0%	669,874.00	1%
Mes	12		12		12	

3.4. Balance de comprobación



EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
Periodo 2018

XX	XX	XXX	Cuenta	Nombre	Apert.	Enero	Febrero	Mazo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
G&P	6	66	664	68421100	Valuac existencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	748556.39	748556.39
				BG	0.00	536,972.58	711,537.94	816,746.42	569,923.98	938,524.59	(1,297,333.39)	215,411.41	64,614.18	404,893.52	366,471.00	831,292.63	(2,112,124.22)	2,046,930.64
				G&P	-	(536,972.58)	(711,537.94)	(816,746.42)	(569,923.98)	(938,524.59)	1,297,333.39	(215,411.41)	(64,614.18)	(404,893.52)	(366,471.00)	(831,292.63)	2,112,124.22	(2,046,930.64)
					0.00	0.00	-	0.00	-0.00	-0.00	-0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.00)	-	0.00
																	Resultado antes de im- puestos	2,046,930.64

3.5. Cálculo del impuesto a la renta ejercicio 2018



EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Ejercicio 2018	Periodo 2017	IR 2018 según Cía.	IR 2018 según QC	Defecto/exceso	Notas	T/P
Utilidad o pérdida	1,979,695	2,046,931	2,046,931	0		
	1,979,695	2,046,931	2,046,931	0		
Adiciones a la renta neta imponible						
Vacaciones provisionadas y no pagadas al 31-12-18	1,280,121	1,403,025	1,418,362	(15,338)	Nota 1	T
IGV Retiro bienes/transf. gratuita	12,540	31,999	31,999	(0)		P
Exceso dietas directorio	78,618	74,584	74,584	0	Nota 2	P
Exceso gastos representación	0	0	66,557	(66,557)	Nota 3	P
Exceso gastos recreativos	13,860	0	0	0		P
Multas, recargos, intereses moratorios-sanciones	20,884	748	748	0		P
Gastos de vehículos Administrativos no identificados	45,681	43,288	43,288	0		P
Exceso de gastos de vehículos	0	0	0	0		P
Intereses presuntos préstamos personal (empleados)	0	0	10,045	(10,045)	Nota 4	P
Intereses presuntos accionistas	48,773	0	0	0		P
Intereses presuntos préstamos a vinculadas (empresas)	0	0	0	0		P
Prov. cobranza dudosa	96,120	282,539	282,539	0		T
Gastos de ejercicios anteriores	1,503	0	0	0		P
Provision por desvalorización de existencia	604,438	748,556	748,556	0	Nota 5	T
Gastos sustentados en documentos que no son considerados CDP	0	17,593	17,593	0		P
Gasto de Ingreso no gravado (drawback)	30,880	30,960	30,960	0	Nota 6	P
Servicios de Auditoría/Estudio de Precios de Transferencia 2018	51,395	28,000	28,000	0	Nota 7	T
Depreciación de edificios (mayor valor atribuido/revaluación)	109,419	232,673	232,673	0	Nota 8	P
Depreciación de edificios (tasa contable mayor a tasa tributaria)		0	0	0	Nota 8	
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (excepto leasing)	1,129,293	1,479,910	1,479,910	0	Nota 8	T
Exceso de depreciación vehículos (excepto leasing)	0	6,569	6,569	0	Nota 8	T
Exceso de depreciación de muebles y enseres	20,390	20,273	20,273	0	Nota 8	T
Exceso depreciación equipos diversos (incluye leasing)	0	53,390	53,390	0	Nota 8	T
Exceso mayor depreciación de instalaciones (diferencia de porcentajes)	6,716	6,918	6,918	0	Nota 8	T
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (leasing) mayor valor atribuido	132,870	179,791	179,791	0	Nota 8	P
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (excepto leasing) mayor tasa %	0	0	0	0		T
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (leasing) por deprec. acelerada ya aplicada	1,196,471	0	0	0		T
Amortización de intangibles limitados	35,647	51,968	51,968	(0)	Nota 8	T
Bajas de activo fijo	0	34,533	34,533	0		T
Gastos de viaje al exterior no se sustentó la causalidad	19,112	0	426,327	(426,327)	Nota 9	P
Gastos carta fianza-vinculadas	0	0	25,989	(25,989)	Nota 10	P
Gastos por aguinaldos		0	46,449	(46,449)	Nota 11	P
Donaciones y cualquier otro acto de liberalidad	1,050	0	0	0		P

Ejercicio 2018	Periodo 2017	IR 2018 según Cla.	IR 2018 según QC	Defecto/exceso	Notas	T/P
Provisión de contingencias	0	389,842	389,842	0	Nota 12	T
Total adiciones	4,935,783	5,117,158	5,707,863	(590,705)		
Deducciones a la renta neta imponible						
Deducciones por personal con discapacidad empleado	65,583	47,704	47,704	0		P
Ingresos no gravados (drawback)	1,510,211	1,606,318	1,606,318	0		P
Vacaciones pagadas al 31-12-2018	1,460,802	1,251,918	1,281,454	(29,536)	Nota 1	T
Recupero por provisión de desvalorización de existencias	271,354	485,913	485,913	0	Nota 13	T
Recupero de cobranza dudosa	0	3,634	3,634	0		T
Servicios de auditoría/estudio de precios de transferencia 2017	20,325	51,395	51,395	0		T
Depreciación de edificios (tasa contable menor a tasa tributaria)	293,085	331,076	331,076	0	Nota 8	T
Deducciones por arrendamiento financiero (leasing)	838,088	1,098,896	1,098,896	0	Nota 8	T
Total deducciones	4,459,448	4,876,856	4,906,392	(29,536)		
Renta neta del ejercicio	2,456,030	2,287,233	2,848,403	(561,169)		
Pérdida del ejercicio	0	0	0	0		
Pérdida tributaria compensable de años anteriores	0	0	0	0		
Renta neta (pérdida tributaria) del ejercicio	2,456,030	2,287,233	2,848,403	(561,169)		
Participación a los trabajadores 10 %	(245,603)	(228,723)	(284,840)	56,117		
Renta neta imponible	2,210,427	2,058,510	2,563,562	(505,052)		
Impuesto a la renta	652,076	607,260	756,251	(148,990)		
Total impuesto a la renta	652,076	607,260	756,251	(148,990)		

	Aplicación de los pagos a cuenta e ITAN			
	Periodo 2017	Según Cla.	Según QC	Diferencia
Imp a la renta	652,076	607,260	756,251	(90,422)
Pagos a cta.	(810,055)	(623,067)	(623,067)	-
Utiliz. sal a favor	(260,953)	(721,224)	(721,224)	-
Itan aplicado	(302,292)	(123,822)	(123,622)	-
Saldo a favor o impuesto por regularizar	(721,224)	(860,853)	(711,862)	(90,422)

3.6. Resumen de la depreciación de activo fijo

AF

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Rubro	Depre- ciación financiera	Deprecia- ción tributa- ria Cia.	Dif.	Depre- ciación mayor valor atribuido	Diferencias de tasas Adición / (Deducción)	Ref.
Edificaciones	461,795	259,740	202,055	159,043	43,012	AFI2.2
Instalaciones	150,540	149,197	1,343		1,343	AFI2.3
Instalaciones eléctricas	26,266	26,266	(0)		(0)	AFI2.4
Muebles y enseres	30,648	12,670	17,978		17,978	AFI2.5
Intangibles	126,484	97,191	29,294		29,294	AFI2.6
Maquinarias	526,153	314,367	211,786	70,529	141,256	AFI2.7
Maquinarias <i>leasing</i>	1,567,030	1,149,234	417,796	109,262	308,534	AFI2.7
Vehículos	2,980	1,475	1,505	-	1,505	AFI2.8
Vehículos <i>leasing</i>	63,052	95,652	(32,601)	42	(32,643)	AFI2.8
Equipos diversos	112,915	87,519	25,396		25,396	AFI2.9
Equipos diversos <i>leasing</i>	48,343	94,189	(45,845)	-	(45,845)	AFI2.9
Equipos de cómputo	230,434	237,226	(6,792)	-	(6,792)	AFI2.10
Herramientas	903	700	202	-	202	AFI2.10

Bajas de activo fijo

Rubro	Costo de enajena- ción financiero	Costo de enajena- ción tributario	Adición/deducción	Ref.
Baja de activos fijos	533,140	498,607	(34,533)	AFI2.11

Resumen	Depreciación mayor valor atribuido	Diferencias de tasas adición/ (deducción)
Depreciación de edificios (mayor valor atribuido)	159,043	
Depreciación de Instalaciones (mayor % de depreciación)		1,343
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (excepto <i>leasing</i>) mayor valor atribuido	70,529	
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (excepto <i>leasing</i>) mayor tasa %		179,546
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (<i>leasing</i>) mayor valor atribuido	109,304	
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (<i>leasing</i>) por deprec acelerada ya aplicada		
Depreciación acelerada <i>leasing</i> (beneficio tributario)		230,046
Depreciación de edificios (tasa contable menor a tasa tributaria)		43,012
Diferencia de tasa de amortización intangible limitada (efecto neto)		29,294
Total	338,877	483,241

3.7. Estado de costo de producción



a) Estado de costo de producción

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Conceptos	2018	%	2017	%	2016	%
Materias primas	32,540,882.55	41.82 %	29,428,178.09	40.80 %	22,590,155.73	34.34 %
Materiales auxiliares	3,930,698.47	5.05 %	3,624,273.36	5.02 %	3,530,025.80	5.37 %
Envases y embalajes	909,253.85	1.17 %	802,978.83	1.11 %	880,718.18	1.34 %
Suministros diversos	4,955,850.75	6.37 %	5,478,440.15	7.60 %	6,007,421.26	9.13 %
Costo de materiales	42,336,685.62	54.41 %	39,333,870.43	54.54 %	33,008,320.97	50.17 %
Mano de obra directa	22,268,363.16	28.62 %	19,699,244.48	27.31 %	18,458,217.53	28.06 %
Depreciación y amortización	2,997,246.60	3.85 %	3,663,190.33	5.08 %	3,729,622.16	5.67 %
Energía eléctrica	1,898,801.59	2.44 %	1,779,326.97	2.47 %	2,008,543.75	3.05 %
Gas para energía	798,849.41	1.03 %	726,861.77	1.01 %	739,235.22	1.12 %
Agua	838,112.50	1.08 %	793,247.19	1.10 %	657,831.36	1.00 %
Mano de obra indirecta	1,787,704.77	2.30 %	1,919,996.27	2.66 %	1,961,467.14	2.98 %
Alquiler de maquinarias	663,465.60	0.85 %	651,883.20	0.90 %	1,323,486.75	2.01 %
Otros gastos de fabricación	4,223,244.40	5.43 %	3,557,791.54	4.93 %	3,905,802.38	5.94 %
Gastos de fabricación	13,207,424.87	16.97 %	13,092,297.27	18.15 %	14,325,988.76	21.77 %
Costo de producción	77,812,473.65	100.00 %	72,125,412.18	100.00 %	65,792,527.26	100.00 %

b) Composición del costo de venta

EL VIRREY SAC
Por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2018
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Conceptos	2018	%	2017	%	2016	%
Materias primas y auxiliares	30,785,492.26	41.36 %	27,774,028.70	40.34 %	22,241,000.66	33.62 %
Materiales auxiliares	3,718,660.28	5.00 %	3,420,554.00	4.97 %	3,475,465.47	5.25 %
Envases y embalajes	860,204.92	1.16 %	757,843.62	1.10 %	867,105.74	1.31 %
Suministros diversos	4,688,511.59	6.30 %	5,170,498.61	7.51 %	5,914,570.13	8.94 %
Costo de materiales	40,052,869.05	53.81 %	37,122,924.93	53.91 %	32,498,141.99	49.12 %
Mano de obra directa	21,067,115.21	28.30 %	18,591,955.64	27.00 %	18,172,926.00	27.47 %
Depreciación y amortización	2,835,562.68	3.81 %	3,457,283.46	5.02 %	3,671,976.85	5.55 %
Energía eléctrica	1,796,372.35	2.41 %	1,679,311.51	2.44 %	1,977,499.55	2.99 %
Gas para energía	755,756.16	1.02 %	686,005.08	1.00 %	727,809.55	1.10 %
Agua	792,901.23	1.07 %	748,658.99	1.09 %	647,663.87	0.98 %
Mano de obra indirecta	1,691,268.55	2.27 %	1,812,073.83	2.63 %	1,931,150.56	2.92 %
Alquiler de maquinarias	627,675.51	0.84 %	615,241.03	0.89 %	1,303,030.84	1.97 %
Otros gastos de fabricación	3,995,425.07	5.37 %	3,357,809.10	4.88 %	3,845,434.02	5.81 %
Gastos de fabricación	12,494,961.54	16.79 %	12,356,383.02	17.95 %	14,104,565.25	21.32 %

Conceptos	2018	%	2017	%	2016	%
Costo de venta producto terminado	73,614,945.80	98.89 %	68,071,263.59	98.86 %	64,775,633.24	97.90 %
Costo de venta mercadería	825,246.70	1.11 %	784,585.61	1.14 %	1,431,044.94	2.16 %
Total costo de venta	74,440,192.50	100.00 %	68,855,849.20	100.00 %	66,163,216.74	100.00 %
Ventas netas PT	97,914,490.66	100.00 %	90,977,210.91	100.00 %	88,040,697.93	100.00 %
Costo de materiales	40,052,869.05	40.91 %	37,122,924.93	40.80 %	32,498,141.99	36.91 %
Mano de obra directa	21,067,115.21	21.52 %	18,591,955.64	20.44 %	18,172,926.00	20.64 %
Depreciación y amortización	2,835,562.68	2.90 %	3,457,283.46	3.80 %	3,671,976.85	4.17 %
Energía eléctrica	1,796,372.35	1.83 %	1,679,311.51	1.85 %	1,977,499.55	2.25 %
Gas para energía	755,756.16	0.77 %	686,005.08	0.75 %	727,809.55	0.83 %
Agua	792,901.23	0.81 %	748,658.99	0.82 %	647,663.87	0.74 %
Mano de obra indirecta	1,691,268.55	1.73 %	1,812,073.83	1.99 %	1,931,150.56	2.19 %
Alquiler de maquinarias	627,675.51	0.64 %	615,241.03	0.68 %	1,303,030.84	1.48 %
Otros gastos de fabricación	3,995,425.07	4.08 %	3,357,809.10	3.69 %	3,845,434.02	4.37 %
Gastos de fabricación	12,494,961.54	12.76 %	12,356,383.02	13.58 %	14,104,565.25	16.02 %
Costo de ventas productos terminados	73,614,945.80	75.18 %	68,071,263.59	74.82 %	64,775,633.24	73.57 %

3.8. Prueba global de vacaciones

R-1

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Prueba global de vacaciones-enero a diciembre 2018

Código	Denominación	Saldo al 01-01-18
41151100	Vacaciones empleados	333,736
41151200	Vacaciones obreros	308,522
	Total	642,258

Código	Denominación	Saldo al 31-12-18
62151100	Vacaciones empleados	599,638
62151200	Vacaciones obreros	803,387
	Total	1,403,025

Código	Denominación	Saldo al 31-12-18
41151100	Vacaciones empleados	442,935
41151200	Vacaciones obreros	350,429
	Total	793,364

	Según Cía.	Según QC	Diferencia	
Provisión de vacaciones (2018)	1,403,025	1,418,362	(15,338)	Adición
Vacaciones pagadas (2018)	(1,251,918)	(1,281,454)	(29,536)	Deducción
Efecto neto	151,106	136,908	14,198	

Cuenta	Nombre	Apertura	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
41151100	Vacac. empleados	(333,735.70)	(34,566.39)	(33,739.25)	(46,504.15)	(40,447.07)	(4,092.87)	(21,278.60)	37,309.14	(417.16)	(51,909.21)	(36,613.14)	(17,092.66)	140,152.36	(442,934.70)
41151200	Vacac. obreros	(308,522.03)	(49,604.24)	(23,297.81)	(59,543.62)	(41,777.66)	(45,073.26)	(29,540.17)	104,582.25	(12,309.22)	(67,837.36)	(29,065.01)	(27,619.15)	239,177.89	(350,429.39)
41201000	* Vacaciones empleados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
41202000	* Vacaciones obreros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62151100	Vacaciones empleados	0.00	49,699.95	50,227.14	50,503.04	51,312.80	51,421.51	50,506.32	50,381.32	51,070.44	48,069.88	48,379.33	49,125.74	48,970.68	599,637.95
62151200	Vacaciones obreros	0.00	63,075.41	63,223.17	67,326.30	65,759.13	66,079.76	69,638.10	68,793.81	67,591.40	68,552.22	68,621.56	68,349.12	66,376.62	803,386.60

Según reporte de RR. HH.

Suma de devengado	Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total general
Total		1,392,775	1,597,942	2,817,517	1,911,685	2,455,993	1,711,135	3,044,922	1,952,323	1,605,963	1,683,848	2,333,397	4,628,871	27,136,372
Información planillas														
Suma de monto	NU_MESE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total general
Total		1,392,775	1,597,942	2,817,517	1,911,685	2,455,993	1,711,135	3,044,922	1,952,323	1,605,963	1,683,848	2,333,397	4,628,871	27,136,371
Conceptos vacaciones en planilla														
Suma de monto	NU_MESE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total general
DE_CPTO														
@IMVAC		10,036	14,354	8,294	19,919	18,453	16,310	19,437	22,290	8,928	11,053	14,311	18,665	182,050
Compensac. vacacional		4,715		2,125		4,900	12,001			2,006				25,747
Remunera. vacacional		24,665	9,576	14,819	11,716	9,883	87,934	239,321	50,632	17,929	24,064	56,821	526,299	1,073,658
Total general		39,417	23,930	25,238	31,635	33,235	116,245	258,757	72,922	28,862	35,117	71,132	544,964	1,281,454

Pagos de compensación vacacional 2018

Ejecutivo y empleados

Cuenta	N.º de documento	Fecha de documento	Clave	Mon	Importe	CeCo	Referencia	Texto	Texto cab. documento	Ejercicio/mes	Anulado con	Nombre del usuario
62259800	300000015	31-01-18	40	Pen	2,952.08	1144010005	Díaz, Juan	Plani. mes enero-2018	Plani. mes enero-2018	2018/01		Contab 3
62259800	300000015	31-01-18	40	Pen	1,083.00	1144010012	Ponca, Paul	Plani. mes enero-2018	Plani. mes enero-2018	2018/01		Contab 3
62259800	300000136	31-05-18	40	Pen	5,047.00	1141000004	Contreras, Pedro	Plani. mes mayo-2018	Comp. Vaca. S/ 4,900.00 La dif otros ingresos	2018/05		Contab 3
62259800	300000162	30-06-18	40	Pen	7,004.03	1131000002	León, Ignacio	Plani. Mes junio-2018	Comp. Vaca. S/ 6,800.00 La dif otros ingresos	2018/06		Contab 3
62259800	300000163	30-06-18	40	Pen	3,286.53	1120000007	Ugarte, María	Plani. mes junio-2018	Comp. Vaca. S/ 2,209.00 La dif otros ingresos	2018/06		Contab 3
62259800	300000163	30-06-18	40	Pen	1,750.00	1131000006	Pérez, Sara	Plani. mes junio-2018	Plani. mes junio-2018	2018/06		Contab 3
62259800	300000239	30-09-18	40	Pen	1,809.00	1120000008	Móran, Paul	Plani. mes setiembre-2018	Plani. mes setiembre-2018	2018/09		Contab 3
62259800	300000239	30-09-18	40	Pen	196.67	1144010017	Ortiz, David	Plani. mes setiembre-2018	Plani. mes setiembre-2018	2018/09		Contab 3

Obreros

Cuenta	N.º de documento	Fecha de documento	Clave	Mon	Importe	CeCo	Referencia	Texto	Texto cab. documento	Ejercicio/mes	Anulado con	Nombre del usuario
62151200	300000021	14-01-18	40	Pen	679.95	1131000008	Lares, Víctor	Plani. semana 2-2018	Plani. semana 2-2018	2018/01		Contab 3
62151200	300000073	04-03-18	40	Pen	829.95	1131000008	Olazábal, César	Plani. semana 11-2018	Plani. semana 11-2018	2018/03		Contab 3
62151200	300000164	24-06-18	40	Pen	1,241.81	1144010005	Duarte, Gino	Plani. semana 30-2018	Plani. semana 30-2018	2018/06		Contab 3
62151200	300000073	04-03-18	40	Pen	1,295.25	1144010005	Plasencia, Ernesto	Plani. semana 11-2018	Plani. semana 11-2018	2018/03		Contab 3
					4,047							
				Total	19,385							

3.9. IGV retiro de bienes

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: enero diciembre 2018

Cuenta	Nombre	BC
64111100	Impto a las ventas	31,999

3.10. Exceso de dietas al directorio

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

R-3

	Importe
Utilidad comercial	2,046,931
(+) Remuneraciones de directores cargadas a gastos de administración	210,000
Total utilidad	2,256,931
Remuneraciones de directores cargadas a gasto	210,000
(-) Deducción aceptable como gasto: 6 % de total utilidad	135,416
Adición por exceso de remuneración de directores	74,584

Cuenta	Nombre	Total
62811100	Dietas al directorio	210,000

3.11. Exceso de gastos de representación

R-4

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuenta	Descripción	Al 31-12-18
	Total ingresos brutos	98,620,726
	Limite de 0.5 %	0.5 %
	a) Limite de gastos de representación	493,104
	b) Limite máximo deducible 40 UIT (S/ 4,150)	166,000
	Gastos de representación	
63731100	Gtos. representación	232,557
	Total gastos de representación	232,557
	c) Limite aplicado (el menor entre a) y b))	166,000
	Reparo tributario	66,557

Base legal: Inciso q) del art. 37 de la LIR, en concordancia con el inciso m) del art. 21 del reglamento

Cuenta	Nombre	Total
63731100	Gtos. representación	148,244
	Diferencia contabilizada en otras cuentas	84,313
	Total gastos de representación	232,557

Cuenta	Denominación	Saldo
63731100	Total gastos de representación	232,557
	Ingresos acumulados	105,190,660
	(-) Descuento, devoluciones y pronunciamiento	(6,401,829)
	(-) Otros ingresos no gravados	(94,599)
	(-) Diferencia en cambio	(3,001,165)
	Total ingresos brutos acumulados	95,685,067
	Limite al 0.5 % de los ingresos	478,415
	Tope Máximo 40 UIT	166,000
	Limite	166,000
	Exceso	66,557
	IGV-Crédito fiscal en exceso	11,980

3.12. Exceso de gastos recreativos

R-5

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: enero a diciembre 2018

Cuenta	Descripción	Al 31-12-18
70111100	Mercadería-vta. nac.	973,306
70111200	Mercadería-vta. ext.	95,819
70211100	Pt-vta. nacional	61,615,527
70211200	Pt-vta. exterior	40,905,141
70211300	Venta no realizada	333,094
70321100	Dese. y desp. terc-nac.	151,574
70411100	Servicios a terc-nac.	93,235
70411200	Servicios a terc-ext.	81,576
70411300	Varias -vta. nacio.	16,996
70411400	Varias-vta. exter.	32,476
70911100	Devol. merc. vta. nac.	(36,557)
70931100	Devol. pt. vta. nac.	(468,785)
70931200	Devol. pt. vta. ext.	(98,818)
71111100	Variación pt.	73,509,219
71111199	Variación de p.m.	1,937
71221100	Variac. des. y desperd.	399,664
71311100	Variac. pp. manufactur.	3,896,257
73111100	Dctos, rebajas bonif.	0
74111100	Dcto. mercad. vta. nac	(625)
74112100	Dcto. pt venta nac.	(6,379,254)
74112200	Dcto. pt venta ext.	(37,449)
74115100	Venta-titul. Gratuito	0
74116100	Dct. subprod. vta. nac.	(771)
74117100	Dct. vtas. varias nac.	(8,557)
75421100	Alquiler edificación	27,608
75511100	Recup. cta. cob. dudosa	80,108
75521100	Recup. desval. existen	485,913
75641100	Enaj. inm. maq. y equip.	61,992
75911200	Rest. d. aran <i>drawback</i>	1,606,318
75991900	Otrs ingres. gestión	564,229
77211100	Inter. depósitos	10,301
77221100	Inter. ctas. mercant.	36,056
77531100	Inter. préstamos otor.	86,582
77611100	Gananc. dif. cambio.	2,923,801
77991900	Otros ingresos fin.	6
	Total ingresos	180,957,921

	(-) Menos	
71111100	Variación pt	(73,509,219)
71111199	Variación de p. m.	(1,937)
71221100	Variac des. y desperd.	(399,664)
71311100	Variac. pp. manufactur.	(3,896,257)
75911200	Rest. de aran drawback	(1,606,318)
77611100	Gananc dif cambio	(2,923,801)
79111100	Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	
	Total ingresos brutos	98,620,726
	Limite de 0.5 %	0.5 %
a)	Limite de gastos recreativos	493,104
b)	Limite máximo deducible 40 UIT (s/ 4,150)	166,000
Gastos recreativos		
62511300	Otras aten. al person.	11,135
62511100	Evento celeb. p. empre.	25,637
	c)	
	Total gastos recreativos	36,772
	Limite aplicado (el menor entre a) y b))	166,000
	Reparo tributario	0

Base legal: Inciso l) del art. 37 de la LIR, en concordancia con el inciso k) del art. 21 del reglamento

Exceso de gastos recreativos

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuenta	Nombre	Total
62511100	Evento celeb. p. empre.	11,135
63141300	Refrigerios del pers.	25,637

3.13. Sanciones administrativas

R-6

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Líbr May	N.º doc.	Fecha doc.	Fe. contab.	Referencia	Ce. coste	Asignac.	Clase	CT	Impte. ML	ML	Impte. MD	ML2	CeBe	Texto	Usuario	Periodo
65921200	5300001509	16.02.2018	16.02.2018	MULTA TRIB 6091	1170000001	20180216	KZ	40	12	PEN	12	USD	105001	MULTA TRIB 6091	Contab2	2
65921200	5300001510	16.02.2018	16.02.2018	MULTA TRIB 6089	1170000001	20180216	KZ	40	24	PEN	24	USD	105001	MULTA TRIB 6089	Contab2	2
65921200	5300003543	23.03.2018	01.04.2018	MULTA TRIB 6091	1170000001	20180401	KZ	40	12	PEN	12	USD	105001	MULTA TRIB 6091 12/2017	Contab7	4
65921200	5300003544	23.03.2018	01.04.2018	MULTA TRIB 6111	1170000001	20180401	KZ	40	12	PEN	12	USD	105001	MULTA TRIB 6111 12/2017	Contab7	4
65921200	5300003545	23.03.2018	01.04.2018	MULTA TRIB 6091	1170000001	20180401	KZ	40	13	PEN	13	USD	105001	MULTA TRIB 6091 11/2017	Contab7	4
65921200	5300003546	23.03.2018	01.04.2018	MULTA TRIB 6111	1170000001	20180401	KZ	40	24	PEN	24	USD	105001	MULTA TRIB 6111 11/2017	Contab7	4
65921200	5300003549	23.03.2018	01.04.2018	MULTA TRIB 6111	1170000001	20180401	KZ	40	13	PEN	13	USD	105001	MULTA TRIB 6111 11/2017	Contab7	4
65921200	9200000350	23.03.2018	01.04.2018	MULTA TRIB 6111	1170000001	20180401	XK	50	24	PEN	24	USD	105001	MULTA TRIB 6111 11/2017	Contab7	4
65921200	5200000532	18.07.2018	18.07.2018	LC-0001-00000001	1170000001	20180718	KO	40	326	PEN	326	USD	105001	118-2018-270114-100046-2940/2949MULTA	Contab4	7
65921200	5200000532	18.07.2018	18.07.2018	LC-0001-00000001	1170000001	20180718	KO	40	42	PEN	42	USD	105001	118-2018-270114-100046-2940/2949MULTA	Contab4	7
65921200	5200000532	18.07.2018	18.07.2018	LC-0001-00000001	1170000001	20180718	KO	40	42	PEN	42	USD	105001	118-2018-270114-100046-2940/2949MULTA	Contab4	7
65921200	5200000532	18.07.2018	18.07.2018	LC-0001-00000001	1170000001	20180718	KO	40	42	PEN	42	USD	105001	118-2018-270114-100046-2940/2949MULTA	Contab4	7
65921200	5200000604	15.08.2018	20.08.2018	LC-0005-00001922	1170000001	20180820	KO	40	84	PEN	84	USD	105001	LC-0005-00001922	Contab1	8
65921200	5200000832	31.10.2018	12.11.2018	LC-0005-00001950	1170000001	20181112	KO	40	84	PEN	84	USD	105001	LC-0005-00001950-MULTA 118-2018-41-084484-99-8-02	Contab1	11
									748	PEN						

Resumen

Cuenta	Nombre	Total
65921200	Sanción ADM fiscales	748

3.14. Planilla de discapacitados

R-7

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cod.	Trabajador	Ingresos														Deducción adicional	Límite 24 RMV	Exceso	
		Suma de haber semanal	Suma de asig. fam.	Suma de asig. ref.	Suma de asig. mov.	Suma de h. ext. 25%	Suma de h. ext. 35%	Suma de otr. Ingresos	Suma de dominical	Suma de bonif. noct.	Pagos liqui-dac.	Remunera. vacacional	Part. utilid.	Asig. escolar	Pr. Al. Ind. Ley 28501				Suma de total
5307	Morín, Lorenzo	4,967.74	513.71	430.50	378.00	1,136.26	147.75	1,509.34	827.94	359.25			355.20	800.00	130.00	11,556	5,778	22,320	-
6631	Álvarez, Juan	3,333.60	389.41	322.00	305.20	673.67	163.89	152.77	555.60							5,896	2,948	22,320	-
6666	Cáceres, Luis	4,021.80	465.53	392.00	338.80	984.72	126.74	852.14	670.30	489.88						8,342	4,171	22,320	-
6742	Rivera, Carlos	3,140.06	357.00	290.50	257.60	713.66	97.32	650.35	523.34	316.60						6,348	3,174	22,320	-
5114	Burga, Ludia	2,706.37	310.43	269.50	260.40	688.46	187.22	47.49	451.04		1,922.32		322.56	400.00	83.00	7,649	3,824	22,320	-
5144	De la Cruz, Pamela	4,621.98		409.50	358.40	1,003.13	153.13	540.15	770.34	316.07	2,533.43		335.41		130.00	11,172	5,586	22,320	-
5211	Rojas, Eduardo	4,305.42	435.30	367.50	324.80	970.90	143.52	1,230.40	717.58	235.91	2,296.22		345.02	400.00	108.00	11,881	5,940	22,320	-
5416	Zepa, Enrique	2,225.66		196.00	168.00	421.04	48.52	39.11	370.93	109.30	1,977.56				64.00	5,620	2,810	22,320	-
6358	Muro, Paul	3,382.70	370.98	318.50	285.60	802.13	134.47	990.27	563.78	280.26	1,501.93		179.69			8,810	4,405	22,320	-
6517	Silve Aldo	1,335.91	140.78	126.00	112.00	334.78	61.97	407.07	222.66	97.76	383.15					3,222	1,611	22,320	-
6542	Zevallos, Silvia	2,739.00		266.00	238.00	631.91	110.12	750.68	456.50	263.30	1,103.68		227.50	51.37		6,838	3,419	22,320	-
6543	Heredia, Felix	2,811.30	303.94	262.50	229.60	533.38	70.35	978.63	468.55	259.88	1,004.86		50.66			6,974	3,487	22,320	-
6614	Valdivia, Franco	676.24		3.50		132.80	21.51	154.48	112.70							1,101	551	22,320	-
		40,268	3,287	3,654	3,256	9,027	1,467	8,303	6,711	2,730	12,723		228	1,640	1,600	515	95,409	47,704	

Periodo	Total de trabajadores	Discapacitados	No discapacitados
2018-01	678	11	667
2018-02	675	12	663
2018-03	675	11	664
2018-04	674	10	664
2018-05	666	7	659
2018-06	670	6	664
2018-07	655	4	651
2018-08	667	4	663
2018-09	658	4	654
2018-10	650	4	646
2018-11	657	4	653
2018-12	634	4	630
	7959	81	7878

Porcentaje 1 %
Deducción permitida 50 %

Porcentaje adicional	
Porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría calculado sobre el total de trabajadores	Porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad
Hasta 30 %	50 %
Más de 30 %	80 %

Base legal
Artículo 2 del Decreto Supremo N.º 102-2004-EF (26-07-04)

3.15. Limite de gastos de vehículos

R-8

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Determinación B9: c11 limite de gastos de vehículos	S/.
Ingresos brutos del ejercicio: 2017	91,769,709
(-) Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidas	(792,417)
Ingresos Brutos	90,977,292
(+) Otros ingresos gravados	621,827
(+) Ingresos Financieros gravados	260,773
Ingresos netos del ejercicio (Según D. J)	91,859,892

- (A) Total vehículos de propiedad o en posesión de la empresa A2,A3,B.1.3,B.1.4 **10**
(B) Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos según Tabla de B20:B24 **3**

Ingresos netos anuales	Número de vehículos	UIT 2017
		4,050
Hasta 3,200 UIT	1	12,960,000
Hasta 16,100 UIT	2	65,205,000
Hasta 24,200 UIT	3	98,010,000
Hasta 32,300 UIT	4	130,815,000
Más de 32,300 UIT	5	

# de vehículos con derecho a deducción	3	30%
# de vehículos de propiedad o en posesión de la empresa	10	
Total de Gastos de Funcionamiento	199,450	
Porcentaje obtenido	0.3000	
Máximo deducible por gastos de funcionamiento	59,835	
Gastos de vehículos administrativos	59,363	
Reparo por limite de gastos de vehículos	-	
Gastos de vehículos administrativos no aceptados	43,288	

Límite de gastos de vehículos

R-8.1

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2016

	Cód. sap activo fijo	Cecoste	Descrip. Cecoste	Descripción	Marca	Modelo	De serie y/o placa	V. Hist 31/12/2018	Fec. Adquis	Status a la fecha
1	29	1131000008	APT y Logística	Camión tolvera recubierta	Hyundai	Hd 65	ABC-369/	86,928	01.02.2006	Virrey
2	31	1120000002	APT y Logística	Camión tolvera recubierta	Hyundai	Hd 65	MNO-163	54,210	01.11.2006	Virrey
3	33	1110000001	Presid. Ejecut./Gerenc.	Camioneta rural crv 4x4 Honda negro perlado	Honda	Crv 4x4	C7Y-161	78,478	30.04.2008	Virrey
4	6285	1131000002	Ger. Marketing y Vent.	Camioneta rural tucson Hyundai verde claro	Hyundai	Tucson	G54-074	45,310	21.07.2010	Virrey
5	6401	1110000001	Presid. Ejecut./Gerenc.	Automóvil s60 Volvo plata metálico	Volvo	S60	D01-498	97,631	10.02.2011	Virrey
6	6583	1110000001	Presid. Ejecut./Gerenc.	Automóvil s80 Volvo plata metálico	Volvo	S80	C7W-236	100,059	01.07.2011	Virrey
7	6400	1132000001	Direcc. de Expo.	Camioneta Subaru Outback 2.5i azul océano	Subaru	Outback 2.5i	P86-2327	82,745	01.04.2013	Leasing
8	6924	1110000001	Presid. Ejecut./Gerenc.	Automóvil Kia Cerato Sedan 2014 plata brillante	Kia	Cerato	KOL-306	45,549	22.09.2014	Leasing
9	31	1120000002	Ger. de Adm. y Finanz.	Jeep/Renegade longitude deluxe bbz 187	Jeep	Renegade	MMO-187	86,928	02.05.2018	Leasing
10	6400	1132000001	Direcc. de Expo.	Camioneta Outback 2.5i awd cvt bcb 362	Subaru	Outback 2.5i	EBC-362	80,115	08.02.2018	Leasing
Totales								757,951		

Van...

Vienen...

Asignado a:	Utilización	Estatus	Combustible	Mantenimiento	Seguro / SOAT	Total gastos según Cia.	Según D. J.
Almacén	Logística	Operativo	16,271	26,078	8,968	51,318	Deducible
Almacén	Logística	Operativo	13,242	23,663	8,577	45,482	Deducible
Roberto Gómez	Gerencia	Adm-exceso límite 2018	6,473	7,667	72	14,212	Reparo
Yoni Baca	Gerencia	Adm-exceso límite 2018	7,148	4,837	72	12,057	Reparo
Rosa Suárez	Gerencia	Adm-exceso límite 2018	1,701	1,973	72	3,746	Reparo
	Gerencia	Adm -dentro del límite 2018	4,322	13,753	7,561	25,636	Deducible
Luis Gonzales	Gerencia	Adm-exceso límite 2018	1,255	4,532	1,104	6,891	Reparo
Pedro Sánchez	Gerencia	Adm-exceso límite 2018	3,612	2,697	72	6,381	Reparo
Disponible GG	Gerencia	Adm-dentro del límite 2018	4,879	5,175	4,757	14,811	Deducible
	Gerencia	Adm-dentro del límite 2018	4,735	8,549	5,633	18,917	Deducible
Total gastos			63,638	98,923	36,868	199,449	

Total gastos vehículos operativos 96,799
 Total gastos vehículos adm. aceptados 59,363
 Total gastos vehículos adm. fuera del límite 43,288

3.16. Cobranza dudosa

a) Prueba global recuperación de cobranza dudosa

R-10

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: enero/diciembre 2018

19111200	Est cob dud fac terc	3,205,941.34	(a)	
		530,167.65	(b)	
		510,108.03	(c)	
		<u>4,246,217.02</u>	(d)	Saldos iniciales
	Provisiones del periodo			
68411100	Cta. comerc. dudosa-te.	1,242,029.99		
68414100	Ctas. div. dudosa-terc.	117,628.79		
		<u>1,359,658.78</u>	(e)	Prov.-periodo
	Movimientos cuentas de balance 2018 (castigos)			
19131200	Est. cob. dud. ltra. ter. (castigo de letras)	100,312.05	(f)	
	Saldos finales			
19111200	Est. cob. dud. fac. terc.	3,245,882.21		
19131200	Est. cob. dud. ltra. ter.	1,551,837.10		
19491200	Cob. dud. ots. ctas. div.	627,736.82		
		<u>5,425,456.13</u>	(g)	Saldos finales
	Reversiones de cobranza dudosa	80,107.62	(d+e-f-g)	
	Según libro mayor	80,107.62		
	Diferencia	(0.00)		

b) Recuperación de cuentas por cobrar dudosa

R-10.1

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177

Cuenta	Nombre de Cuenta	Monto
75511100	Recup. Cta. Cob. Dudosa	80,108

Cuenta	N° registro	Cod cliente	Razon social	Fecha documento	Pen.	Ejercicio/mes
75511100	660000529	2480	Yuls SAC	01/10/18	(250.00)	2018/01
75511100	660000530	3496	Prado Méndez, Walter	01/10/18	(250.00)	2018/01
75511100	660000531	330	Moreno Alarcón, Santos	01/10/18	(197.25)	2018/01
75511100	660000531	130	Prado Mendez, María Soledad	01/10/18	(802.75)	2018/01
75511100	660001048	3496	Prado Méndez, Walter	02/01/18	(500.00)	2018/02
75511100	660001050	2480	Yuls SAC	02/01/18	(250.00)	2018/02
75511100	660001074	130	Prado Mendez, María Soledad	02/01/18	(1,000.00)	2018/02
75511100	660001675	130	Prado Mendez, María Soledad	03/01/18	(1,000.00)	2018/03
75511100	660001677	130	Prado Mendez, María Soledad	03/28/18	(1,500.00)	2018/03
75511100	660001678	3496	Prado Méndez, Walter	03/01/18	(500.00)	2018/03
75511100	660001679	3496	Prado Méndez, Walter	03/28/18	(500.00)	2018/03
75511100	660001680	2480	Yuls SAC	03/01/18	(250.00)	2018/03
75511100	660001681	2480	Yuls SAC	03/28/18	(250.00)	2018/03
75511100	660001682	130	Prado Mendez, María Soledad	03/31/18	(400.00)	2018/03
75511100	660002938	3496	Prado Méndez, Walter	05/03/18	(500.00)	2018/05
75511100	660002939	2480	Yuls SAC	05/03/18	(250.00)	2018/05
75511100	660002940	130	Prado Mendez, María Soledad	05/03/18	(2,000.00)	2018/05
75511100	660002995	3496	Prado Méndez, Walter	05/28/18	(3,821.75)	2018/05
75511100	660002995	3496	Prado Méndez, Walter	05/28/18	(5,010.85)	2018/05
75511100	660002995	3496	Prado Méndez, Walter	05/28/18	(5,010.85)	2018/05

R-10.1

Cuenta	N° registro	Cod cliente	Razon social	Fecha documento	Pen.	Ejercicio/mes
75511100	660002995	3496	Prado Méndez, Walter	05/28/18	(10,180.62)	2018/05
75511100	660002995	3496	Prado Méndez, Walter	05/28/18	(8,675.93)	2018/05
75511100	660002996	2480	Yuls SAC	05/31/18	(250.00)	2018/05
75511100	660003621	130	Prado Mendez, María Soledad	06/01/18	(1,000.00)	2018/06
75511100	660003716	130	Prado Mendez, María Soledad	06/19/18	(500.00)	2018/06
75511100	100014329	3496	Prado Méndez, Walter	17/07/18	(5,287.98)	2018/07
75511100	100014330	3496	Prado Méndez, Walter	17/07/18	(4,182.27)	2018/07
75511100	100014331	3496	Prado Méndez, Walter	17/07/18	(10,186.85)	2018/07
75511100	100014332	3496	Prado Méndez, Walter	17/07/18	(1,505.58)	2018/07
75511100	100024004	2956	Ecology green S.A.C.	19/10/18	(1,117.45)	2018/10
75511100	540003197	2956	Ecology green S.A.C.	14/08/18	(2,141.23)	2018/08
75511100	660003987	130	Prado Mendez, María Soledad	02/07/18	(1,500.00)	2018/07
75511100	660003988	2480	Yuls SAC	02/07/18	(250.00)	2018/07
75511100	660004126	2632	La casa del encaje e.l.r.l.	01/07/18	(178.18)	2018/07
75511100	660004446	2480	Yuls SAC	31/07/18	(250.00)	2018/07
75511100	660005163	2480	Yuls SAC	31/08/18	(250.00)	2018/08
75511100	660006468	2563	Luis mar y cia s.r.l.	17/10/18	(7,408.08)	2018/10
75511100	660006469	2480	Yuls SAC	01/10/18	(250.00)	2018/10
75511100	660006668	2480	Yuls SAC	31/10/18	(250.00)	2018/10
75511100	660007658	2480	Yuls SAC	03/12/18	(250.00)	2018/12
75511100	660007932	2480	Yuls SAC	28/12/18	(250.00)	2018/12
					(80,107.62)	

3.17. Donaciones

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

R-11

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuenta	N.º de doc.	Clase	Fe. contab.	Fecha de doc	Clase	Mon.	Impte. ML	Texto	Entidad receptora donaciones	Ej/mes	Usuario	Certificado de donación
65911100	5300004073	KZ	06-05-18	06-05-18	40		16,360.00	Donación Asoc. Educ. Americana del Perú	Asoc. Educ. Americana del Perú	2018/05	CONTAB7	7
65911100	100021776	AB	01-10-18	14-09-18	40		44,474.57	0Fa03-0032687 donación 180-00108 uprint 3d print	Asociación Colegio Isaac Newton	2018/10	CO_SAP	002-164
65911100	100021844	AB	17-10-18	17-10-18	40		2,118.39	Fa03-00034891 donación 3d printer creator pro	Asoc. Educ. Americana del Perú	2018/10	CO_SAP	16
							62,952.96					

Donaciones

Cuenta	Nombre	Total
65911100	Donaciones otorgadas	62,952.96

3.18. Desvalorización de existencias

a) Provisión por desvalorización de existencias

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuenta	Nombre de cuenta	Monto
68421100	Valuac. existencias	748,556

Cuenta	Nombre de cuenta	N.º de doc.	Clase	F. docum	Fe.contab.	CT	Mon.	ML	Mes
68421100	Valuac. existencias	100029904	AB	31-12-18	31-12-18	40	PEN	747,834.16	12
68421100	Valuac. existencias	100029907	AB	31-12-18	31-12-18	40	PEN	722.23	12

Provisión por desvalorización	748,556.39
-------------------------------	------------

b) Recuperación de desvalorización de existencias

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuenta	Nombre de cuenta	Monto
75521100	Recup. Desval. Existen.	(485,913)

Libr. May.	N.º de doc.	Fecha doc.	Fe.contab.	Referencia	Asign.	Clase	CT	Impte. ML	ML	Período
75521100	100029905	31-12-18	31-12-18	Recuperac. NIF	20181231	AB	50	(39,460.33)		12
75521100	100029906	31-12-18	31-12-18	Recuperac. inm	20181231	AB	50	(445,428.51)		12
75521100	100029907	31-12-18	31-12-18	Prov. y recupero	20181231	Ab	50	(1,024.53)		12
								(485,913.37)		

R-12

29100000	Prov. desvalor exis.	6,681.44
29111100	Desv. mercaderías man.	94,815.48
29211100	Desv. productos manuf.	50,075.69
29321100	Desv. desech. y desper.	0.00
29411100	Desv. prod. proc. manuf.	179,800.61
29511100	Desv. mat. prima. prod. m.	503,966.97
29611100	Desv. mat. auxiliar	92,306.86
29621100	Desv. suministros	20,664.66
29631100	Desv. de repuestos	351,497.69
29711100	Desval. de envases	45,433.09
29721100	Desval. de embalajes	192.26
		1,345,434.73
	Mas provisión del ejercicio	
68421100	Valuación de existencias	748,556.39
	Menos recuperacion desvalorizacion existencias	(485,913.37)
		1,608,077.75

3.19. Prorrata

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

R-14

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cálculo de prorrata bajo el método de gastos	
Gastos vinculados a renta gravada	12,177,484.00
Gastos vinculados a renta no gravada	38,931
Gastos vinculados a renta gravada y no gravada	12,216,415
Porcentaje de rentas gravadas	99.68 %
Gastos comunes	
Gastos administrativos	2,501,309
Total gastos comunes	2,501,309

Gastos deducibles:	$\frac{\text{Gastos comunes} \times \text{Gastos vinculados a renta gravada}}{\text{Gastos vinculados renta gravada y no gravada}}$
--------------------	---

1. Gastos deducibles	2,493,338
2. Gastos no deducibles	7,971
Total reparo	30,960

3.20. Servicio de auditoría/Estudio de precios de transferencia 2018

R-15

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuenta	Nombre de cuenta	Tipo	Monto
63231100	A. y Cons.-Aud. y Cont.	Servicio de auditoría	28,000.00

Cuenta	Nombre de Cuenta	N.º doc.	Clase	Fe. valor	Fe. con-tab.	CT	Mon.	Importe en MD	ML	Importe en ML	Texto	Texto cab. documento	Ce. coste	Usuario
63231100	A. y Cons.-Aud. y Cont.	100022036	AB	24-10-18	24-10-18	81	USD	5,094.40	PEN	17,000.00	BPO-auditoría 2018-prov BPO 03		1120000002	CONTAB1
63231100	A. y Cons.-Aud. y Cont.	100025071	AB	30-11-18	30-11-18		USD	1,627.70	PEN	5,500.00	BPO-auditoría 2018-prov BPO 03		1120000002	CONTAB1
63231100	A. y Cons.-Aud. y Cont.	100028137	AB	31-12-18	31-12-18		USD	1,627.70	PEN	5,500.00	BPO-auditoría 2018-prov BPO 03		1120000002	CONTAB1

Servicio de auditoría/Estudio de precios de transferencia 2017

Cuenta	Nombre de cuenta	Tipo	Monto
63291100	Ases y consultorios	Estudio de precios de transferencia	4,449.15
63231100	A y cons-audi y cont.	Servicio de auditoría	46,946.00

Cuenta	Nombre de cuenta	N.º doc.	Clase	Fe. valor	Fe. con-tab.	CT	Mon.	Importe en MD	ML	Importe en ML	Texto	Texto cab. documento	Ce. coste	Usuario
63231100	A y cons.-audi. y cont.	100024927	AB	29-12-17	09-01-18	81	PEN	9332	PEN	9,332.00	BPO-Auditoría 2017 -Prov BPO 03		1120000002	CONTAB1
63231100	A y cons.-audi. y cont.	100022522	AB	29-11-17	29-11-17	81	PEN	9332	PEN	9,332.00	BPO-Auditoría 2017 -Prov BPO 02		1120000002	CONTAB1
63231100	A y cons.-audi. y cont.	100018928	AB	21-10-17	21-10-17	81	PEN	9332	PEN	9,332.00	BPO-Auditoría 2017 -Prov BPO 01		1120000002	CONTAB1
63231100	A y cons.-audi. y cont.	600007382	1	04-08-17	21-08-17	81	PEN	12000	PEN	12,000.00	Asesoría y consultoría-Auditoría 2		1120000002	CONTAB7
63231100	A y cons.-audi. y cont.	800007427	1	22-08-17	22-08-17	81	PEN	6950	PEN	6,950.00	Asesoría y consultoría-EE. FF. Consol.		1120000002	CONTAB7

3.21. Provisión para contingencia

R-16

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuenta 4811100 Provision para litigios

N.º de doc.	Fecha docum.	N.º de exp.	Demandante	Demandado	Provisión
1000028049	31-12-18	00196-2018-0-0701-JR-LA-02	Ricardo Ríos	El Virrey SAC	70,335.00
1000028049	31-12-18	02657-2017-0-0701-JR-LA-01	Javier Peña	El Virrey SAC	103,915.80
1000028049	31-12-18	01916-2012-0-0701-JR-LA-01	Gina Díaz	El Virrey SAC	197,960.00
1000028049	31-12-18	01452-2010-0-0701-JR-LA-01	Wilmer Rondón	El Virrey SAC	9,218.75
1000028049	31-12-18	01510-2008-0-0701-JR-LA-05	Joel Capurro	El Virrey SAC	8,412.50
					389,842.05

N.º	N.º de expediente	Demandante	Demandado	Tipo de proceso	Estado del proceso
1	01916-2012-0-0701-JR-LA-01	Gina Díaz	El Virrey SAC	Nulidad de despido	Mediante Res. N.º 26 de fecha 19 de octubre del 2016, la Sala Civil Transitoria del Callao, revocó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda, reformulándola declararon fundada la demanda, ordenando la reposición de la demandante y pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su cese hasta la fecha de su reposición.
2	01452-2010-0-0701-JR-LA-01	Wilmer Rondón	El Virrey SAC	Indemnización por despido arbitrario	Mediante Res. N.º 29 de fecha 25 de enero de 2004, la Sala Civil Transitoria del Callao, confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y ordenó pagar la suma de S/ 7,218.7.
3	01510-2008-0-0701-JR-LA-05	Joel Capurro	El Virrey SAC	Indemnización por despido arbitrario	Mediante Res. N.º 31 de 19 de marzo de 2018, mediante la cual es declarada fundada en parte la demanda y se ordena el pago de S/ 6,412.50 soles. Mediante Res. 32 de fecha 24 de octubre de 2018, se concede la Apelación formulada por El Virrey SAC.

N.º	N.º de Expediente	Demandante	Demandado	Tipo de proceso	Estado del proceso
1	00401-2018-0701-JO-LA-02	El Virrey SAC	Roberto Flores	Consignación de Beneficios Sociales	Mediante Res. N.º 05 de fecha 30 de mayo de 2018, se autoriza la consignación efectuada por El Virrey SAC a favor de Roberto Flores por la suma de S/ 1,520.46.
2	00196-2018-0-0701-JR-LA-02	Ricardo Ríos	El Virrey SAC	Pago de Beneficios Sociales	La audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 6 de setiembre del 2018, etapa procesal en la cual El Virrey SAC no cumplió con apersonarse y contestar la demanda, en consecuencia se declaró su rebeldía. Se fijó audiencia de juzgamiento para el 4 de junio del 2019 a horas 10:30 de la mañana.
3	02657-2017-0-0701-JR-LA-01	Javier Peña	El Virrey SAC	Desnaturalización de contrato	La audiencia de juzgamiento se llevó a cabo 06 de setiembre del 2018, etapa procesal en la cual el juzgado se reservó el fallo con la notificación de la sentencia. A pesar de haber transcurrido un excesivo plazo, no se ha emitido sentencia.

3.22. Gastos de viaje al exterior

EL VIRREY SAC
(expresado en soles)

R-17

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Personal	Lugar de viaje	\$	Soles	Adición	Motivo de viaje	Fechas	Comentarios
Jorge López	Viaje a Miami	5,509	17,794	17,794	Visita Clientes; Talon /allied/Tag-It; Stratasys; Solidscape		Ok
	Viaje a Miami	7,765	24,978	-	Evento Stratasys Kickoff; Solidscape		Ok
	Viaje Lima Bogotá Med. Lima	2,876	9,258	-	PPT Estrategia Hi Tech Zipp 2018		Ok
	Viaje a Miami	7,492	24,145	24,145			Falta validar causalidad
	Viaje New York / Miami	8,029	26,031	26,031			Falta validar causalidad
	Viaje New York	8,114	26,526	26,526			Falta validar causalidad
	Viaje Lim/LON/MIA/Lima	14,770	48,743	48,743		Del 23/07 al 07/08	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	3,409	11,249	11,249		Del 24/09 al 01/10	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	4,783	15,784	15,784		Del 18/11 al 27/11	Falta validar causalidad
	Viaje New York	7,773	25,651	25,651		Del 07/12 al 11/12	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	6,415	21,170	21,170		Del 23/12 al 03/01	Falta validar causalidad
	Posible adición			S/217,093			
Roberto Gómez	Viaje a Colombia	2,405	7,935	7,935		Del 22/01 al 25/01	Falta validar causalidad
	Viaje New York	2,833	9,349		Feria Coterie, se cuenta con los brochures	16/02 al 28/02	OK
	Viaje a Miami	2,102	6,938	6,938		04/03 al 08/03	Falta validar causalidad
	Viaje a Bogotá y Miami	3,920	12,936	12,936		23/04 al 03/05	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	1,113	3,673	3,673		Del 06/10 al 12/10	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	1,831	6,041	6,041		01/12 al 04/12	Falta validar causalidad

	Posible adición			S/ 37,523			
Carlos López	Viaje a Miami	1,874	6,240	6,240			Falta validar causalidad
	Viaje a New York	7,143	23,787	23,787		Del 23/07 al 04/08	Falta validar causalidad
	Viaje a Boston	6,530	21,745	21,745		Del 14/01/26/01	Falta validar causalidad
	Posible adición			S/ 51,773			
Luis Gonzales	Viaje Lima-Los Angeles	11,228	36,099	36,099			Falta validar causalidad
	Viaje Lima-Bogot-Lima	2,511	8,107	8,107			Falta validar causalidad
	Viaje a Brasil (Sao Paulo)-Curitiba	3,620	11,724	11,724			Falta validar causalidad
	Viaje a Brasil (Sao Paulo)-Curitiba	4,540	14,982	14,982		13/08 al 17/08	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	4,538	14,974	14,974		05/09 al 09/09	Falta validar causalidad
	Viaje Lima-Bogot-Lima	863	2,846	2,846		Del 03/10 al 07/10	Falta validar causalidad
	Viaje a Brasil (Sao Paulo)-Curitiba	4,299	14,187	-	Demostración de amazon zip	Del 19/11 al 23/11	Ok
	Viaje Madrid-Italia-Praga	9,456	31,206	31,206		Del 04/11 al 14/11	Falta validar causalidad
	Posible adición			S/ 119,939			
	Total S/			S/ 426,327			

3.23. Vouching de las declaraciones pago mensual del impuesto a la renta



EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Mes	Renta			Determinación de la deuda											Fecha de presentación	Número de orden	Plazo de presentación
	Base imponible	"Coeficiente porcentaje"	Tributo	Saldo a favor del periodo anterior	Tributo a pagar o (saldo a favor)	Retenciones	Retenciones de periodos anteriores	Compensación Saldo a favor exportador	ITAN	Otros créditos permitidos por ley	Pagos previos	Interés moratorio	Total deuda tributaria	Impuesto pagado			
	301	380	312	303	302	326	327	305	328	306	317	319	324	307			
Ene-18	6,332,059	0.015	94,981		94,981								94,981	94,981	22-02-18	833387999-82	22-02-18
Feb-18	8,498,160	0.015	127,472		127,472								127,472	127,472	22-03-18	834341554-37	22-03-18
Mar-18	8,599,064	0.015	128,986		128,986				(13,758)				115,228	115,228	23-04-18	835330943-23	23-04-18
Abr-18	8,932,265	0.015	133,984	(133,984)	-								-	0	23-05-18	836282484-00	23-05-18
May-18	10,006,409	0.015	150,096	(150,096)	-								-	0	22-06-18	837212954-22	22-06-18
Jun-18	8,110,181	0.015	121,653	(121,653)	-								-	0	23-07-18	838153253-32	23-07-18
Jul-18	8,738,910	0.015	131,084	(131,084)	-								-	0	22-08-18	839074912	22-08-18
Ago-18	7,184,957	0.015	107,774	(107,774)	-								-	0	24-09-18	839854692-60	24-09-18
Set-18	8,361,303	0.015	125,420	(76,833)	48,787				(48,787)				-	0	23-10-18	911528178	23-10-18
Oct-18	8,459,168	0.015	126,888	-	126,888				(47,519)				79,369	79,369	23-11-18	912455945	23-11-18
Nov-18	8,209,456	0.015	123,142	-	123,142				(13,758)				109,384	109,384	21-12-18	913382101	24-12-18
Dic-18	6,442,171	0.015	96,633	-	96,633				-				96,633	96,633	23-01-19	914473736	23-01-19
			1,468,112	(721,224)	746,889				(123,822)				623,067	623,067			

3.24. Vouching de las declaraciones pago mensual del impuesto a las ventas



EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Mes	Ventas netas								Compras netas (en valores absolutos)									
	Gravadas				No gravadas				Total de operaciones gravadas	IGV ventas	Nacionales			Importadas			No gravadas	
	Ventas netas	Descuentos y/o devoluciones de ventas	Exportaciones		Ventas (sin considerar exportaciones)	Ventas (sin efecto en ratio)	Ventas (sin considerar exportaciones)	Otras ventas (inciso ii) numeral 6.2 art. 6 del reglamento)			Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Internas	Importadas
100	102	106	127	105	109	112		131	107	110	113	114	116	119	120	122		
Ene-18	3,979,570	(126,554)	1,481,098	1,439,418				693,543	2,108,985				1,346,445		143,189	1,315,517		
Feb-18	5,181,035	(400,338)	3,707,584	2,985,498				858,905	2,890,539				845,186		512,673	890,651		
Mar-18	5,485,721	(498,459)	3,678,578	2,640,099				897,707	4,283,617				1,291,225		203,822	1,254,163		
Abr-18	5,195,989	(590,442)	4,378,662	5,119,231				828,998	4,171,839				1,052,404		616,608	956,594		
May-18	5,731,383	(641,888)	4,934,228	4,768,721				916,109	3,373,908				1,996,826		39,232	2,104,820		
Jun-18	5,243,891	(685,478)	3,493,311	4,209,787				820,478	4,314,212				592,436		44,396	543,487		
Jul-18	5,408,788	(715,247)	4,029,689	2,431,247				844,838	4,452,838				1,596,034		34,812	1,516,720		
Ago-18	4,972,178	(544,220)	2,604,545	3,685,551				797,032	3,803,472				2,092,300		375,320	2,000,701		
Set-18	5,335,222	(643,078)	3,775,823	2,966,346				844,586	4,188,810				731,368		273,335	746,150		
Oct-18	5,560,159	(632,838)	3,401,600	4,041,640				886,918	4,111,714				2,213,101		42,802	2,124,805		
Nov-18	6,096,024	(895,250)	3,086,706	2,516,996				936,139	4,008,570				1,910,486		394,149	1,824,353		
Dic-18	4,602,563		2,437,108	2,817,704				828,461	4,151,568				1,595,916		198,530	1,514,525		

Vienen...

IGV cuenta-propia	Coficiente	Impuesto resultante (saldo a favor)	SFMS	Saldo a favor del mes anterior	Tributo a pagar o (saldo a favor)	Monto a devolver	Número de orden	Fecha de pres.	Total deuda tributaria	N.º Constancia-presentación	Plazo de presentación	Fecha de presentación	Rectificatoria
178	173	140		145	184	Devolucion del IGV			188				
621,974		71,569		(703,683)	(632,114)				-	837031394-87	22-02-18	20-06-18	SI
672,430		186,475		(632,114)	(445,639)				-	837031800-68	22-03-18	20-06-18	SI
1,003,472		(105,765)		(445,639)	(551,404)				-	837031548-54	23-04-18	20-06-18	SI
940,364		(111,366)		(551,404)	(662,770)	580,000	31039240	21-06-18	-	837031843-29	23-05-18	20-06-18	SI
966,732		(50,623)		(662,770)	(133,393)	90,000	31040149	26-06-18	-	837227057-22	22-06-18	26-06-18	SI
883,196		(62,718)		(133,393)	(106,111)	56,000	31047254	01-08-18	-	838153253-32	23-07-18	23-07-18	NO
1,088,797		(243,959)		(106,111)	(294,070)	250,000	31082847	03-09-18	-	839074912	22-08-18	22-08-18	NO
1,061,239		(284,207)		(294,070)	(308,277)	240,000	31106718	02-10-18	-	839854692-60	24-09-18	24-09-18	NO
885,632		(41,046)		(308,277)	(109,323)	36,000	31133144	30-10-18	-	911528178	23-10-18	23-10-18	NO
1,138,467		(251,549)		(109,323)	(324,872)	240,000	31141095	13-12-18	-	912455945	23-11-18	23-11-18	NO
1,065,430		(129,291)		(324,872)	(214,163)	120,000	31143315	28-12-18	-	913382101	24-12-18	21-12-18	NO
1,034,547		(206,086)		(214,163)	(300,249)				-	914473736	23-01-19	23-01-19	NO

4. Informe de la auditoría tributaria del ejercicio gravable 2018

Lima, 7 de marzo del 2019

Señores

John Guardamino Pérez

Gerente General

Miguel Ángel Giraldo García

Gerente Administración y Finanzas

El Virrey SAC

Presente.-

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted con la finalidad de remitirle adjunto el "Informe de la Revisión de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2018", de la Compañía que tiene bien dirigir.

Cada uno de los puntos señalados en el presente Informe contiene las Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones que consideramos pertinente poner a vuestra consideración.

Al respecto, consideramos de importancia hacer las siguientes precisiones:

- a) La información contenida en los estados financieros es responsabilidad exclusiva de la Gerencia de la Compañía, razón por la cual nuestro trabajo no ha consistido en verificar dicha información sino en evaluar los aspectos más importantes que inciden en la determinación de las bases imponibles de los tributos antes mencionados en el período sujeto a examen.
- b) Tomando en cuenta la naturaleza de nuestro trabajo y la documentación sometida a nuestra evaluación, nuestro examen representa una revisión de la problemática impositiva comprendida en el períodos tributarios examinado de forma muestral; habiendo incidido en el análisis de aquellos aspectos que por su materialidad tendrían un impacto significativo en la determinación de la materia imponible de los tributos analizados.
- c) Dado que nuestra interpretación de las normas tributarias pertinentes, eventualmente podría diferir de la que pudiera adoptar o aplicar la Administración Tributaria en una fiscalización, o la que finalmente asuma la Compañía, podrían producirse discrepancias de criterio. Por tanto, nuestra responsabilidad profesional se limita a presentar a El Virrey SAC, las alternativas e interpretaciones posibles, debidamente sustentadas, a efecto de que la correspondiente decisión gerencial pueda ser adoptada con pleno conocimiento de los elementos y circunstancias intervinientes.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo la confianza depositada en nuestra firma, nos despedimos.

Atentamente,

CPC. MARYSOL LEÓN H.

Gerente General

CPC. EDUARDO HUAYANCA G.

Gerente de Impuestos

EL VIRREY SAC

1. Revisión de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2018 El presente informe tiene la finalidad de proporcionar a El Virrey SAC (en adelante, Compañía o EL VIRREY SAC), en base a información proporcionada por la misma, un diagnóstico

de la revisión de la Determinación del Impuesto a la Renta 2018 y de los principales aspectos que podrían tener incidencia en dicha determinación:

A continuación, presentamos mediante un cuadro comparativo lo determinado por la Compañía y lo determinado en nuestro trabajo de revisión:

Ejercicio 2018	Periodo 2017	IR 2018 según Cia.	IR 2018 según QC	Defecto/exceso	Notas	T/P
Utilidad o pérdida	1,979,695	2,046,931	2,046,931	0		
	1,979,695	2,046,931	2,046,931	0		
Adiciones a la renta neta imponible						
Vacaciones provisionadas y no pagadas al 31-12-18	1,280,121	1,403,025	1,418,362	(15,338)	Nota 1	T
IGV Rolero bienes/transf. gratuita	12,540	31,999	31,999	(0)		P
Exceso dietas directorio	78,618	74,584	74,584	0	Nota 2	P
Exceso gastos representación	0	0	66,557	(66,557)	Nota 3	P
Exceso gastos recreativos	13,860	0	0	0		P
Multas, recargos, intereses moratorios-sanciones	20,884	748	748	0		P
Gastos de vehículos Administrativos no identificados	45,681	43,288	43,288	0		P
Exceso de gastos de vehículos	0	0	0	0		P
Intereses presuntos préstamos personal (empleados)	0	0	10,045	(10,045)	Nota 4	P
Intereses presuntos accionistas	48,773	0	0	0		P
Intereses presuntos préstamos a vinculadas (empresas)	0	0	0	0		P
Prov. cobranza dudosa	96,120	282,539	282,539	0		T
Gastos de ejercicios anteriores	1,503	0	0	0		P
Provision por desvalorización de existencia	604,438	748,556	748,556	0	Nota 5	T
Gastos sustentados en documentos que no son considerados CDP	0	17,593	17,593	0		P
Gasto de ingreso no gravado (drawback)	30,880	30,960	30,960	0	Nota 6	P
Servicios de Auditoría/Estudio de Precios de Transferencia 2018	51,395	28,000	28,000	0	Nota 7	T
Depreciación de edificios (mayor valor atribuido/revaluación)	109,419	232,673	232,673	0	Nota 8	P
Depreciación de edificios (tasa contable mayor a tasa tributaria)		0	0	0	Nota 8	
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (excepto leasing)	1,129,293	1,479,910	1,479,910	0	Nota 8	T
Exceso de depreciación vehículos (excepto leasing)	0	6,569	6,569	0	Nota 8	T
Exceso de depreciación de muebles y enseres	20,390	20,273	20,273	0	Nota 8	T
Exceso depreciación equipos diversos (incluye leasing)	0	53,390	53,390	0	Nota 8	T
Exceso mayor depreciación de instalaciones (diferencia de porcentajes)	6,716	6,918	6,918	0	Nota 8	T
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (leasing) mayor valor atribuido	132,870	179,791	179,791	0	Nota 8	P
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (excepto leasing) mayor tasa %	0	0	0	0		T
Exceso de depreciación de maquinaria y equipo (leasing) por deprec. acelerada ya aplicada	1,196,471	0	0	0		T
Amortización de intangibles limitados	35,647	51,968	51,968	(0)	Nota 8	T
Bajas de activo fijo	0	34,533	34,533	0		T
Gastos de viaje al exterior no se sustentó la causalidad	19,112	0	426,327	(426,327)	Nota 9	P
Gastos carta fianza-vinculadas	0	0	25,989	(25,989)	Nota 10	P
Gastos por aguinaldos		0	46,449	(46,449)	Nota 11	P
Donaciones y cualquier otro acto de liberalidad	1,050	0	0	0		P
Provisión de contingencias	0	389,842	389,842	0	Nota 12	T
Total adiciones	4,935,783	5,117,158	5,707,863	(590,705)		

Ejercicio 2018	Periodo 2017	IR 2018 según Cla.	IR 2018 según OC	Defecto/ exceso	Notas	T/P
Deducciones a la renta neta imponible						
Deducciones por personal con discapacidad empleado	65,583	47,704	47,704	0		P
Ingresos no gravados (drawback)	1,510,211	1,606,318	1,606,318	0		P
Vacaciones pagadas al 31-12-2018	1,460,802	1,251,918	1,281,454	(29,536)	Nota 1	T
Recupero por provisión de desvalorización de existencias	271,354	485,913	485,913	0	Nota 13	T
Recupero de cobranza dudosa	0	3,634	3,634	0		T
Servicios de auditoría/estudio de precios de transferencia 2017	20,325	51,395	51,395	0		T
Depreciación de edificios (tasa contable menor a tasa tributaria)	293,085	331,076	331,076	0	Nota 8	T
Deducciones por arrendamiento financiero (leasing)	838,088	1,098,896	1,098,896	0	Nota 8	T
Total deducciones	4,459,448	4,876,856	4,906,392	(29,536)		
Renta neta del ejercicio	2,456,030	2,287,233	2,848,403	(561,169)		
Pérdida del ejercicio	0	0	0	0		
Pérdida tributaria compensable de años anteriores	0	0	0	0		
Renta neta (pérdida tributaria) del ejercicio	2,456,030	2,287,233	2,848,403	(561,169)		
Participación a los trabajadores 10 %	(245,603)	(228,723)	(284,840)	56,117		
Renta neta imponible	2,210,427	2,058,510	2,563,562	(505,052)		
Impuesto a la renta	652,076	607,260	756,251	(148,990)		
Total impuesto a la renta	652,076	607,260	756,251	(148,990)		

	Aplicación de los pagos a cuenta e ITAN			
	Periodo 2017	Según Cla.	Según OC	Diferencia
Imp a la renta	652,076	607,260	756,251	(90,422)
Pagos a cta.	(810,055)	(623,067)	(623,067)	-
Utiliz. sal a favor	(260,953)	(721,224)	(721,224)	-
Itan aplicado	(302,292)	(123,822)	(123,822)	-
Saldo a favor o impuesto por regularizar	(721,224)	(860,853)	(711,862)	(90,422)

Nota 1. Prueba global de vacaciones (adición: S/ 1,418,362 y deducción: S/ 1,281,454)

De la revisión efectuada a la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2018, se ha procedido a efectuar el cálculo de la prueba global de vacaciones, para determinar la adición por vacaciones provisionadas y deducción por vacaciones pagadas, el detalle de la prueba global efectuada se muestra a continuación:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Prueba global de vacaciones

Prueba Global de Vacaciones-enero a diciembre 2018

Código	Denominación	Saldo al 01-01-18
41151100	Vacaciones empleados	333,736
41151200	Vacaciones obreros	308,522
	Total	642,258

Código	Denominación	Saldo al 31-12-18
62151100	Vacaciones empleados	599,638
62151200	Vacaciones obreros	803,387

	Total	1,403,025
Código	Denominación	Saldo al 31-12-18
41151100	Vacaciones empleados	442,935
41151200	Vacaciones obreros	350,429
	Total	793,364

	Según Cía.	Según QC	Diferencia	
Provisión de vacaciones (2018)	1,403,025	1,418,362	(15,338)	Adición
Vacaciones pagadas (2018)	(1,251,918)	(1,281,454)	(29,536)	Deducción
Efecto neto	151,106	136,908	14,198	

Sin embargo, el área de Recursos Humanos nos ha proporcionado un reporte de las vacaciones pagadas y declaradas a través de la PLAME en el periodo 2018, por un importe de S/ 1,281,454, que en comparación con lo determinado por la Compañía, se aprecia una diferencia por S/ 29,536; se adjunta el resumen del reporte:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Conceptos vacaciones en planilla
Según reporte de RR. HH.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total general
@IMVAC	10,036	14,354	8,294	19,919	18,453	16,310	19,437	22,290	8,928	11,053	14,311	18,665	182,050
COM-PEN-SAC. V.	4,715		2,125		4,900	12,001			2,006				25,747
REMUNERA.VA	24,665	9,576	14,819	11,716	9,883	87,934	239,321	50,632	17,929	24,064	56,821	526,299	1,073,658
Total general	39,417	23,930	25,238	31,635	33,235	116,245	258,757	72,922	28,862	35,117	71,132	544,964	1,281,454

Asimismo, observamos que para los empleados, el pago de compensación vacacional está contabilizado en la cuenta 62259800 Otras remuneraciones. Esta asignación incorrecta de la cuenta contable, haría que se incremente la adición por vacaciones en el periodo 2018, en comparación con lo determinado por la Compañía por un importe de S/ 15,338. Se adjunta el detalle:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Pagos de compensación vacacional 2018

Ejecutivo y empleados

Cuenta	N.º documento	Fecha de documento	Clave	Mon	Importe	CeCo	Referencia	Texto	Texto cab. documento	Ejercicio / mes	Anulado con	Nombre del usuario
62259800	300000015	31/01/18	40	PEN	2,952.08	1144010005	Diaz, Juan	Plani. Mes Enero-2018	Plani. Mes Enero-2018	2018/01		C O N - TAB3
62259800	300000015	31/01/18	40	PEN	1,083.00	1144010012	Ponce, Paul	Plani. Mes Enero-2018	Plani. Mes Enero-2018	2018/01		C O N - TAB3
62259800	300000136	31/05/18	40	PEN	5,047.00	1141000004	Contreras, Pedro	Plani. Mes Mayo-2018	Comp. Vaca. S/ 4,900.00 la dif Otros ingresos	2018/05		C O N - TAB3
62259800	300000162	30/06/18	40	PEN	7,004.03	1131000002	León, Ignacio	Plani. Mes Junio-2018	Comp. Vaca. S/ 6,800.00 la dif Otros ingresos	2018/06		C O N - TAB3
62259800	300000163	30/06/18	40	PEN	3,286.53	1120000007	Ugarte, María	Plani. Mes Junio-2018	Comp. Vaca. S/ 2,209.00 la dif Otros ingresos	2018/06		C O N - TAB3
62259800	300000163	30/06/18	40	PEN	1,750.00	1131000006	Pérez, Sara	Plani. Mes Junio-2018	Plani. Mes Junio-2018	2018/06		C O N - TAB3
62259800	300000239	30/09/18	40	PEN	1,809.00	1120000008	Morán, Paul	Plani. Mes Setiembre-2018	Plani. Mes Setiembre-2018	2018/09		C O N - TAB3
62259800	300000239	30/09/18	40	PEN	196.87	1144010017	Ortiz, David	Plani. Mes Setiembre-2018	Plani. Mes Setiembre-2018	2018/09		C O N - TAB3

En ese escenario, la Compañía deberá consignar como adición el monto por vacaciones contabilizado en la cuenta de gastos por S/ 1,418,362 y deducir el importe de S/ 1,281,454 cuya cifra está respaldada a través de la presentación en la PLAME, cuyo reporte será verificado por la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización.

Al respecto, debemos señalar que el inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta señala, textualmente lo siguiente:

Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Conclusión

La Compañía muestra diferencias en la determinación de la adición y deducción por vacaciones debido a una incorrecta asignación de la cuenta contable, lo que haría que

se incremente la adición en S/ 15,338; y en cuanto a la deducción el área de Recursos Humanos ha proporcionado un reporte según lo declarado en la PLAME por vacaciones, determinándose una diferencia por S/ 29,536.

Recomendación

Recomendamos a la Compañía consignar la información según lo contabilizado y declarado en la PLAME, ya que ante una eventual fiscalización por parte de la Administración Tributaria será el sustento que solicitarán.

Nota 2. Dietas al directorio (adición: S/ 74,584)

Como producto de la revisión del gasto por dietas al directorio del periodo 2018, podemos apreciar un “exceso” en el cálculo por el importe de S/ 74,584, cuya cifra se está adicionando para efectos de la determinación del impuesto a la renta; a continuación se adjunta dicho cálculo:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Exceso de dietas al directorio

	Importe
Utilidad comercial	2,046,931
(+) Remuneraciones de directores cargadas a gastos de administración	210,000
Total Utilidad	2,256,931
Remuneraciones de directores cargadas a gasto	210,000
(-) Deducción aceptable como gasto: 6 % de total utilidad	135,416
Adición por exceso de remuneración de directores	74,584

Al respecto, debemos indicar que el inciso m) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que son gastos deducibles, las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6 %) de la utilidad comercial del ejercicio antes del impuesto a la renta.

Asimismo, el artículo 166 de la Ley General de Sociedades establece que el cargo de director es retribuido. Añade que, si el estatuto no prevé el monto de la retribución, corresponde determinarlo a la junta obligatoria anual.

Sobre esto último, el artículo 114 de la LGS establece la obligación a la junta general de reunirse cuando menos una vez al año, indicando que esta tiene por objeto, entre otros, elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su remuneración.

Con respecto al Libro de Actas de Directorio, la Compañía nos informa que el monto por la retribución de las dietas forma parte de los acuerdos y este se encuentra debidamente actualizado.

Conclusión

La Compañía ha contabilizado gasto por dietas de directorio por un importe de S/ 210,000, el cual ha generado un exceso del máximo permitido por la norma de S/ 74,584, correspondiendo adicionar en la determinación del impuesto a la renta dicho importe.

Recomendación

Si bien es cierto la Compañía nos informó que el Libro de Actas de Directorio se encuentra debidamente actualizado, sugerimos contar con el mismo para cualquier requerimiento por parte de la Administración Tributaria.

Nota 3. Exceso del límite de gastos de representación (adición: S/ 66,567)

Como producto de nuestra revisión mensual y en la anual observamos que en las cuentas 62511100 Evento celeb. p. empre, 63711100 Gastos de publicidad y 63931900 Oto. srv prestado por t. se han contabilizado gastos de representación. Por lo esbozado, los gastos de representación contabilizados en el periodo sumarían la siguiente cifra:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Exceso de gastos de representación

Cuenta	Nombre	Total
63731100	Gtos. representación	148,244
	Diferencia contabilizada en otras cuentas	84,313
	Total Gastos de representación	232,557

En virtud a lo expuesto, presentamos el cálculo realizado para efectos de la determinación del impuesto a la renta:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Exceso de gastos de representación

Cuenta	Descripción	al 31-12-18
	Total Ingresos brutos	98,620,726
	Limite de 0.5 %	0.5 %
	a) Limite de gastos de representación	493,104
	b) Limite máximo deducible 40 UIT (S/ 4,150)	166,000
	Gastos de representación:	
63731100	Gtos. representación	232,557
	Total gastos de representación	232,557
	c) Limite aplicado (el menor entre a) y b))	166,000
	Reparo tributario	66,557

Base legal: Inciso q) del artc. 37 de la LIR, en concordancia con el inciso m) del art. 21 del reglamento

Se observa que se ha incurrido en un exceso por gastos de representación por un importe de S/ 66,557, para efectos del impuesto a la renta¹.

Al respecto, en el inciso q) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta se señala que constituyen gastos deducibles los gastos de representación propias del giro del negocio en la parte que, en conjunto no exceda del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias.

Conclusión

La Compañía en el periodo 2018 ha excedido el límite de gastos de representación, determinándose un exceso de S/ 66,557 el cual debería ser adicionado en la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta 2018. Asimismo, implicaría un exceso en el crédito fiscal para el mes de diciembre por S/ 11,980.

Recomendación

Debemos precisar que si bien es cierto, en vista del exceso señalado, la Compañía está contabilizando los gastos de representación en una cuenta contable que a simple vista no se identifica, no significa que no pueda ser observado por la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización.

Sugerimos a la Compañía analizar los gastos de representación de manera mensual; esto con el fin de evitar una posible esquila de citación por parte de la Administración Tributaria en la cual soliciten el reintegro de IGV.

Cabe precisar que la Compañía ha decidido no considerar dicha adición.

Nota 4. Intereses presuntos por préstamo al personal (adición: S/ 10,045)

Como producto del análisis efectuado a la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2018, se ha podido visualizar que la Compañía otorgó préstamos a su personal, sin haberse pactado el cobro de intereses compensatorios (originados por los referidos préstamos).

Cabe mencionar, que producto de nuestra revisión a los Estados Financieros por préstamos al personal, se ha detectado que existen cuentas por cobrar correspondientes a colaboradores, según el siguiente detalle:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuentas por cobrar al personal

Cuenta	Nombre	N.º doc.	Fe. contab.	Concepto	Mon.	Mon. orig.	Soles	Cuenta	Total
5124	León, Carlos	100025502	31-12-17	Por. cobrar por	PEN	55,000.00	55,000.00	14811100	8,718
5085	Suárez, Pedro	100029977	17-03-17	Préstamo g. ardit.	USD	2,486.00	8,375.33	14811100	1,327
				Int. prest. personal			68,718.49		
								Total S/	10,045

Al respecto, cabe indicar que el artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que:

Para los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario constituida por los libros de contabilidad del deudor, que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o forma o razón, devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros. Regirá dicha presunción aun cuando no se hubiera fijado el tipo de interés, se hubiera estipulado que el préstamo no devengará intereses, o se hubiera convenido en el pago de un interés menor. Tratándose de préstamos en moneda extranjera se presume que devengan un interés no menor a la tasa promedio de

depósitos a seis (6) meses del mercado interbancario de Londres del último semestre calendario del año anterior.

Conclusión

La Compañía se encuentra otorgando préstamos al personal sin pactar el cobro de intereses, por lo tanto, se deberá efectuar el cálculo de intereses presuntos en concordancia al artículo 26 de Ley del Impuesto a la Renta, cuyo importe ascendería a S/ 10,045.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía, pactar el cobro de intereses respecto a préstamos, con la finalidad de evitar reparos tributarios.

Nota 5 Desvalorización de existencias (adición: S/ 748,556)

De la revisión efectuada a la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2018, se observa que la Compañía ha contabilizado por concepto de “Valuación de existencias” (Cuenta 68421100), que corresponde a una estimación contable, por un importe de S/ 748,556, según cuadro adjunto.

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Provisión por desvalorización de existencias

Cuenta	Nombre de la cuenta	Monto
68421100	Valuac. existencias	748,556

Al respecto, debemos mencionar que el inciso f) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, “las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley”.

Conclusión

La Compañía se encuentra contabilizando valuación de existencias por un importe de S/ 748,556, los cuales no son deducibles a efectos de la determinación del impuesto a la renta.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía adicionar el gasto generado por la estimación contable del deterioro de inventarios, considerando que dicho reparo se manejará como una diferencia temporal.

Nota 6 Gastos inherentes a ingresos no gravados (adición: S/ 30,960)

Como sabemos, la Compañía recibe ingresos por concepto de *drawback* (ingresos no gravados²), en ese sentido, el área contable nos ha informado que ha identificado (para su imputación) los gastos directamente vinculados a la generación del ingreso no gravado, a continuación los gastos que la Compañía señala como imputables directamente al *drawback*:

Cuenta	Descripción	S/
63811100	Cont. interm. laboral	31,584.65
62111100	Sueldos	3,428.28
62111300	Asig. familiar emplea.	44.29
62141100	Gratificación-emple.	578.77
62151100	Vacaciones empleados	289.37
622251300	Asig por educación	290.96
62251400	Asig por transporte	248.30
62711100	Rég. prest. salud empl.	312.55
62771100	SENATI-empleados	28.24
62911100	CTS-empleados	334.31
63931900	Oto srv. por prestado por t.	443.85
61321100	Variac. suminis. por consu	22.58
63611100	Energía eléctrica	582.80
63651100	Internet	340.23
63651100	Teléfono	155.89
63641100	Seguro	116.39
65111100	Dep. eq. diver-costos	129.55
68145100		38,931.01

Sobre el particular, en el cuadro adjunto, se identifica los gastos del personal que participa con el monitoreo y la elaboración de los expedientes para la gestión del *drawback*, el cual se maneja a través de un reporte donde se identifica por centro de costos que se obtiene del sistema SAP, los gastos tales como sueldos, servicios de energía eléctrica, depreciación, etc. (cabe precisar que el personal está conformado por el contador tributario y su asistente). Sin embargo, para completar el sustento de dicha identificación estaría pendiente un control de horas, así como un manual de funciones de personal encargado.

Con respecto a los “gastos comunes”, consideramos que la Compañía efectuó un análisis para determinar aquellos gastos plenamente identificados con las rentas gravadas y con las rentas no gravadas.

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Gastos de administración comunes

Cuenta	Concepto	Gastos comunes
63112100	Gastos de viaje - pasaje nacional	1,160.30
63112200	Gastos de viaje - pasajes al exterior	45,314.38
63112300	Movilidad local del personal	42,901.16
63131100	Gastos de viaje - alojamiento nacional	11,387.17
63131200	Gastos de viaje - alojamiento en el ext	21,955.27
63141200	Gastos de viaje - alimentación en el ex	4,128.63
63141300	Refrigerios del personal	14,622.97
63151200	Otros gastos de viaje - exterior	3,152.58
63161200	Gastos de viaje - movilidad en el exter	6,356.59
63211100	Asesoría y consultoría - administrativa	112,828.82
63221100	Asesoría y consultoría - legal y tribut	114,168.60
63231100	Asesoría y consultoría - auditoría y co	120,974.67
63261100	Asesoría y consultoría - estudios de me	34,957.00
63291100	Asesoría y consultoría - otros	1,232,625.28
63431100	Mant. y Repar. Edificios y otras constr	3,752.67
63431200	Mant. y Repar. Maquinaria y equipos de	9,686.00
63431300	Mant. y Repar. Unidades de transporte	31,204.24
63431500	Mant y reparac - equipos de cómputo	2,303.93
63431600	Mant y reparac - equipos diversos	67,960.10
63561200	Alquiler de equipos diversos	12,865.50
63631100	Agua	19,096.52
63711100	Gastos de publicidad	13,442.36
63721200	Publicaciones	4,211.22
63731100	Gastos de representación	33,943.62
63811300	Comisiones mercantiles	6.00
63931200	Gastos notariales y de registro	54,248.40
63931900	Otros servicios prestados por terceros	200,016.01
64111100	Impuesto general a las ventas	103.38
64120100	ITF Banco de Crédito	12,967.55
64120200	ITF Banco Continental	1,578.50
64120300	ITF Banco Interamericano de Finanzas	111.68
64120400	ITF Interbank	39.31
64120500	ITF Scotiabank	325.02
64311100	Impuesto predial	13,362.13
64391100	Otros tributos a gobiernos locales	8,102.82
64431100	Otros tributos	27,957.75
65311100	Suscripciones y cotizaciones	45,245.64
65991100	Otras cargas diversas de gestión	86,313.53
68219100	Amortizac. de otros activos intangibles	85,931.43
	Total General	2,501,308.73

En ese escenario, la Compañía, aplicando el método de gastos, determinó el coeficiente o porcentaje sobre el cual se aplicó a los gastos comunes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Prorrata

Cálculo de prorrata bajo el método de gastos	
Gastos vinculados a renta gravada	12,177,484.00
Gastos vinculados a renta no gravada	38,931
Gastos vinculados a renta gravada y no gravada	12,216,415
Porcentaje de rentas gravadas	99.68 %
Gastos comunes	
Gastos administrativos	2,501,309
Total gastos comunes	2,501,309

Gastos deducibles:	Gastos comunes	x	$\frac{\text{Gastos vinculados a renta gravada}}{\text{Gastos vinculados renta gravada y no gravada}}$
---------------------------	-----------------------	---	--

1. Gastos deducibles	2,493,338
2. Gastos no deducibles	7,971
Total reparo	30,960

Al respecto, debemos indicar que nuestra normativa señala que en caso de que la Compañía no pueda identificar los gastos vinculados a ingresos no gravados, deberá aplicar el inciso p) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual dispone que los gastos necesarios para producir renta y mantener la fuente que incidan conjuntamente en rentas gravadas, exoneradas o inafectas, y no sean imputables directamente a unas u otras, se deberán deducir en forma proporcional al gasto directo imputable a las rentas gravadas (método de gastos).

En los casos en que no se pudiera establecer la proporcionalidad indicada, se considerará como gasto inherente a la renta gravada el importe que resulte de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta gravada entre el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas (método de ingresos).

Conclusión

La Compañía en el periodo 2018 ha registrado ingresos no gravados por concepto de *drawback*, por lo que ha determinado los gastos inherentes a rentas gravadas y no

gravadas, mediante el método de gastos, por lo que en aplicación de dicho método se deberá adicionar el importe de S/ 30,960.

Recomendación

Si bien es cierto la Compañía viene aplicando el método de gastos para la determinación de los gastos inherentes a rentas gravadas y no gravadas, sugerimos completar a través de un control de horas y manual de funciones, al personal asignado a dicha labor con la finalidad de evitar algún tipo de observación por parte de la Administración Tributaria.

Nota 7. Servicio de auditoría/estudio de precios de transferencia (adición: S/ 28,000)

De nuestra revisión efectuada a la determinación del impuesto a la renta anual 2018, se ha podido verificar que la Compañía está considerando como reparo (adición) los gastos por servicio de auditoría del ejercicio 2018, debido a que el informe será entregado en el periodo 2019, según se muestra en el siguiente detalle:

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)			
RUC: 20595453177 Periodo 2018			
Servicio de auditoría/Estudio de precios de transferencia 2018			
Cuenta	Nombre de cuenta	Tipo	Monto
63231100	A. y Cons.-Audi. y Cont.	Servicio de auditoría	28,000.00

Es importante indicar, que consideramos realizar este reparo, tomando en consideración el siguiente pronunciamiento del Tribunal Fiscal, **RTF N.º 8534-5-2001**, donde señala lo siguiente:

Los gastos ocasionados por el servicio de auditoría, de acuerdo a su naturaleza, se encuentran supeditados a un resultado, el mismo que se verificará cuando se presente el informe correspondiente al trabajo de auditoría realizado, el cual a su vez permitirá a la empresa cumplir con diversas finalidades como presentar su situación financiera y económica, asegurarse de la correcta determinación y presentación del impuesto a la renta en la declaración jurada.

Conclusión

La Compañía deberá adicionar los gastos por servicios de auditoría en la determinación del impuesto a la renta, el gasto por concepto del servicio de auditoría del ejercicio 2018, cuyo informe será proporcionado en el siguiente periodo (2019); de lo contrario, podría ser materia de observación en una eventual fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Recomendación

Recomendamos consignar dicha adición en la determinación del impuesto a la renta 2018, teniendo en cuenta que se trata de una diferencia temporal, razón por la cual será deducible en el periodo 2019.

Nota 8. Depreciación de los activos fijos (tributario vs contable)

Para efectos de la revisión del activo fijo, es importante señalar que la Compañía implementó las Normas Internacionales de Información Financiera en el 2013³ y a la fecha del presente informe, nos ha informado que no ha efectuado revaluaciones o ajustes ejercicios posteriores a la implementación.

Ahora bien, en el ámbito tributario, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Los activos se miden a su costo histórico.
- Los edificios y construcciones solo serán depreciados mediante el método de línea recta, a razón de 5 % anual.
- Los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría, se depreciarán aplicando el porcentaje que resulte de la siguiente tabla:

Bienes	Porcentaje anual de hasta un máximo de
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca	25 %
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general	20 %
3. Máquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina	20 %
4. Equipos de procesamiento de datos	25 %
5. Máquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91.	10 %
6. Otros bienes del activo fijo	10 %

- La depreciación, aceptada tributariamente, será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables (este requisito no aplicable a edificios y construcciones).
- En ningún caso se admitirá la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio gravable, una vez cerrado este.
- El costo el activo fijo debe estar sustentado en comprobantes de pago.
- Según el Informe N.º 025-2014-SUNAT/4B0000 (respecto de bienes distintos a edificios y construcciones):

En los casos en que en aplicación de las NIIF se hubiera rebajado el valor de un activo fijo y el ajuste se hubiera contabilizado con cargo a los “resultados acumulados”, y en la contabilidad se hubiera registrado la depreciación anual calculada sobre el menor valor del activo (valor financiero):

1. No puede deducirse como gasto, vía declaración jurada, la depreciación que corresponde a la diferencia del costo de adquisición registrado en un inicio respecto del costo rebajado luego de la contabilización del ajuste efectuado como consecuencia de la aplicación de las NIIF.

2. No se tiene por cumplido el requisito que la depreciación aceptada tributariamente se encuentre contabilizada en los libros y registros contables cuando se encuentre únicamente anotada en el registro de activos fijos, habida cuenta que este último es un registro de carácter tributario

En ese sentido, a continuación, mostramos un resumen que detalla los reparos respecto de activos fijos:

Descripción	Adición		Deducción	
	Costo atribuido/revaluación	Mayor %	Leasing	Mayor %
Edificaciones	232,673			(331,076)
Instalaciones		6,716		
Instalaciones eléctricas				
Muebles enseres		20,237		
Intangibles		51,968		
Maquinarias	70,529	190,856		
Maquinarias <i>leasing</i>	109,262	1,289,055	(1,082,747)	
Vehículos		1,505		
Vehículos <i>leasing</i>	42	5,022		
Equipos diversos		13,096		
Equipos diversos <i>leasing</i>		32,194	(16,149)	
Equipos de cómputo		8,101		
Herramientas		202		
Totales	412,507	1,618,986	(1,098,896)	(331,076)

Conclusión

La Compañía efectuó depreciaciones aplicando tasas financieras, por lo que deberán realizar adiciones, ya que nuestra legislación, solo permite las depreciaciones que no excedan las tasas tributarias establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta.

Respecto de deducciones del impuesto a la renta se tiene lo siguiente:

- La Compañía utiliza tasas financieras (menores al 5 %) para edificaciones y para efectos tributarios deberá considerar un tasa del 5 %, según lo señalado en el inciso a) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- La Compañía deberá adicionar el importe de S/ 1,371,583 correspondiente a la depreciación del mayor valor atribuido (ajuste NIIF) asignado a los activos producto de la implementación NIIF.
- La Compañía utiliza la deducción por depreciación acelerada por leasing, y adiciona la depreciación contable, salvo por el rubro “demás activos leasing”.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía considerar como deducible la depreciación contable siempre que no exceda la depreciación tributaria, en caso de que se trate de activos comprendidos en el inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, ya que la norma tributaria solo permite la depreciación contabilizada. Asimismo, la Compañía deberá presentar la data del activo fijo en forma conciliada, a efectos de evitar reparos ante una eventual fiscalización de la Administración Tributaria.

Nota 9. Gastos de viajes cuya causalidad no se ha sustentado (adición: S/ 426,327)

De nuestra revisión efectuada a la determinación del impuesto a la renta anual 2018, hemos podido evidenciar que la Compañía tiene gastos por viajes por S/ 426,327, los cuales no ha acreditado la causalidad:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
Período 2018

Gastos de viaje al exterior

Personal	Lugar de viaje	S	Soles	Adición	Motivo de viaje	Fechas	Comentarios
Jorge López	Viaje a Miami	5,509	17,794	17,794	Visita Clientes; Talon /allied/ Tag-It; Stratasys; Soldscape		Ok
	Viaje a Miami	7,765	24,978	-	Evento Stratasys Kickoff; Soldscape		Ok
	Viaje Lima Bogota Med Lima	2,876	9,258	-	PPT Estrategia Hi Tech Zipp 2018		Ok
	Viaje a Miami	7,492	24,145	24,145			Falta validar causalidad
	Viaje New York / Miami	8,029	26,031	26,031			Falta validar causalidad
	Viaje New York	8,114	26,526	26,526			Falta validar causalidad
	Viaje lim/LON/MIA/Lima	14,770	48,743	48,743		Del 23/07 al 07/08	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	3,409	11,249	11,249		Del 24/09 al 01/10	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	4,783	15,784	15,784		Del 18/11 al 27/11	Falta validar causalidad
	Viaje New York	7,773	25,651	25,651		Del 07/12 al 11/12	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	6,415	21,170	21,170		Del 23/12 al 03/01	Falta validar causalidad
	POSIBLE ADICIÓN			S/ 217,093			
Roberto Gomez	Viaje a Colombia	2,405	7,935	7,935		Del 22/01 al 25/01	Falta validar causalidad
	Viaje New York	2,833	9,349		Feria cotene, se cuenta con los brochurs	16/02 al 28/02	ok
	Viaje a Miami	2,102	6,938	6,938		04/03 al 08/03	Falta validar causalidad
	Viaje a Bogotá y Miami	3,920	12,936	12,936		23/04 al 03/05	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	1,113	3,673	3,673		Del 06/10 al 12/10	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	1,831	6,041	6,041		01/12 al 04/12	Falta validar causalidad
	Posible adición			S/ 37,523			
Carlos López	Viaje a Miami	1,874	6,240	6,240			Falta validar causalidad
	Viaje a Newyork	7,143	23,787	23,787		Del 23/07 al 04/08	Falta validar causalidad
	Viaje a Boston	6,530	21,745	21,745		Del 14/01/26/01	Falta validar causalidad
	Posible adición			S/ 51,773			
Luis Gonzales	Viaje Lima-Los Angeles	11,228	36,099	36,099			Falta validar causalidad
	Viaje Lima-Bogot.-Lima	2,511	8,107	8,107			Falta validar causalidad
	Viaje a Brasil (Sao Paulo)-Curitiba	3,620	11,724	11,724			Falta validar causalidad
	Viaje a Brasil (Sao Paulo)-Curitiba	4,540	14,982	14,982		13/08 al 17/08	Falta validar causalidad
	Viaje a Miami	4,538	14,974	14,974		06/09 al 09/09	Falta validar causalidad
	Viaje Lima-Bogot.-Lima	863	2,846	2,846		Del 03/10 al 07/10	Falta validar causalidad
	Viaje a Brasil (Sao Paulo)-Curitiba	4,299	14,187	-	Demostración de amazonzip	Del 19/11 al 23/11	Ok
	Viaje Madrid-Italia-Praga	9,456	31,206	31,206		Del 04/11 al 14/11	Falta validar causalidad
	Posible adición			S/ 119,939			
	TOTAL S/			S/ 426,327			

Al respecto, para acreditar la causalidad de los gastos de viajes es indispensable lograr demostrar la necesidad del viaje efectuado, con esto la deducción del gasto se encontrará justificada; caso contrario será materia de reparo en una eventual fiscalización.

Es preciso señalar que el artículo 37 de la Ley del impuesto a la Renta es el que menciona el principio de causalidad del gasto para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría. Puntualmente, el literal r) del artículo 37 de la

mencionada norma precisa que son deducibles los gastos de viaje indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

En dicho literal se precisa que son gastos deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables, de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

Asimismo, el Informe N.º 022-2005-SUNAT/2B0000 (01-02-05) menciona que “los gastos por viáticos (alojamiento y alimentación) incurridos en el extranjero serán deducibles de la renta bruta de tercera categoría, siempre que esté acreditada la necesidad del viaje así como la realización de dichos gastos con los documentos que hagan las veces de los comprobantes de pago emitidos de acuerdo a la legislación del país respectivo o cualquier otro documento fehaciente, en los cuales debe constar, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma. Dicha deducción sólo procederá hasta el doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía”.

En ese sentido, la Compañía deberá sustentar la causalidad de los gastos por viajes con documentación que acredite la necesidad de su realización vinculados con el giro del negocio, presentando correos, acuerdos de directorio, actividades a realizar, entre otros.

Conclusión

La Compañía está registrando gastos por viajes por un importe de S/ 426,327, sin embargo, no ha presentado documentación que acredite la causalidad de estos viajes con el giro del negocio.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía en cada viaje que tenga que realizar algún trabajador, se guarden los correos, acuerdos de directorio o actividades a realizar que acrediten el motivo y necesidad del viaje para así evitar posibles contingencias tributarias.

Cabe precisar que la Compañía está preparando la información que valide la causalidad.

Nota 10. Gastos carta fianza (adición: S/ 25,989)

Como producto de la revisión a los gastos financieros se observan gastos por fianza (Aval) que El Virrey SAC efectúa a favor de Tecno-Virrey Colombia.

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Balance de comprobación-Gastos cartas fianza

Detalle	x	xx	xxx	Cuenta	Nombre	Total
G&P	6	63	639	63911500	Interes carta fianza	25,615.87
G&P	6	63	639	63911600	Gastos cartas fianza	373.01
					Total S/	25,988.88

Dicha operación no cumpliría con el principio de causalidad; además, se presumiría una renta ficta (ingreso) ya que El Virrey SAC debería estaría prestando un servicio de crédito a su vinculada Tecno-Virrey de Colombia.

En ese escenario sugerimos que El Virrey SAC genere un Ingreso a su vinculada por la prestación de servicios financieros, cuyo valor será justificado con el ETPT

Nota 11. Deducción de gastos por aguinaldos no reconocidos para el cálculo de renta de quinta categoría (adición: S/ 46,449)

De nuestro trabajo de campo, se observó que la Compañía ha comprado 700 canastas para entregar a sus trabajadores con motivo de celebrar las fiestas navideñas, la factura por la compra tiene por descripción “Lanzamiento del Plan Estratégico 2019”; sin embargo, dicha compra está ligada a la entrega de canastas del personal de la Compañía, en cuyo caso se considera como aguinaldo, concepto que no se está asignando para el Cálculo de Renta de Quinta Categoría.

Al respecto, el inciso a) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

Asimismo, el Tribunal Fiscal, mediante Resolución N.º 1115-1-2005, señala lo siguiente:

El gasto por las canastas de Navidad constituye un aguinaldo, en tanto se acreditará que fueron entregadas a trabajadores de la empresa, por tanto será deducible al amparo del inciso l) del artículo 37 de la LIR; mientras que si no tienen esa condición de trabajador, el gasto no sería deducible, en cumplimiento del inciso d) del artículo 44 de la LIR, esto es, se considera como una liberalidad

Conclusión

La Compañía realizó la compra de 700 canastas navideñas para entregar a sus trabajadores que califican como “aguinaldos”, las cuales no se están considerando para el cálculo de la renta de quinta categoría. Es ese escenario dicho gasto podría ser observado por la Administración Tributaria.

Recomendación

Sugerimos a la Compañía que para evitar futuras contingencias tributarias, se consideren correctamente todos los conceptos y/o ingresos que califican como renta de quinta categoría de acuerdo con lo que señala la norma.

Nota 12. Provisión de contingencias

La Compañía en aplicación a lo establecido en la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes está reconociendo en sus Estados Financieros pasivos contingentes⁴ productos de un juicio de índole laboral.

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuenta	Código	Denominación	Pérdida
68	6811100	Prov. litigios-costos	389,842.05

Al respecto, debemos señalar que para fines tributarios, la Ley del Impuesto a la Renta no acepta provisiones que hayan sido estimados, salvo la depreciación y cobranza dudosa, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones establecidas en la misma norma.

EL VIRREY SAC (Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Provisión para contingencia

N.º doc.	Fecha docum.	N.º de exp	Demandante	Demandado	Provisión
1000028049	31-12-18	00196-2018-0-0701-JR-LA-02	Ricardo Ríos	El Virrey SAC	70,335.00
1000028049	31-12-18	02657-2017-0-0701-JR-LA-01	Javier Peña	El Virrey SAC	103,915.80
1000028049	31-12-18	01916-2012-0-0701-JR-LA-01	Gina Díaz	El Virrey SAC	197,960.00
1000028049	31-12-18	01452-2010-0-0701-JR-LA-01	Wilmer Rondón	El Virrey SAC	9,218.75
1000028049	31-12-18	01510-2008-0-0701-JR-LA-05	Joel Capurro	El Virrey SAC	8,412.50
					389,842.05

Sobre el particular, debemos señalar que al revisar los expedientes se observa que las pretensiones de los demandantes están compuestas por beneficios sociales, tales como CTS, gratificaciones, remuneración e indemnización vacacional, asignación familiar y participación por utilidades.

Como se observa, dichas pretensiones están compuestas por beneficios, tales como CTS, indemnizaciones cuya deducción se rige por el devengado, ya que no se trata de rentas de quinta categoría.

En ese escenario, si bien es cierto se está adicionando dicha contingencia en la determinación del periodo 2018, lo que está originando una diferencia temporal; sin embargo, llegado el momento en que dicho litigio cuente con una sentencia o firme o el juez determine su pago, dicha deducción podría ser materia de observación en vista que se tratan de gastos (beneficios sociales) que debieron devengarse en su respectivo ejercicio.

Conclusión

La Compañía ha reconocido en el presente ejercicio provisión por contingencias por el importe de S/ 389,842, cuyo concepto deberá ser adicionado en la determinación del impuesto a la renta, lo que generará una diferencia temporal, ya que podrá ser deducible en el ejercicio en el cual cuente con la sentencia firme por parte del juez y/o cancelado, de ser el caso. Sin embargo, las pretensiones de los demandantes están compuesta por beneficios tales como CTS, indemnizaciones de los periodos 2010 al 2017, cuya deducción se rige por el devengado, ya que no se trata de rentas de quinta categoría.

Nota 13. Recuperación por desvalorización de existencias (deducción: S/ 485,913)

De nuestra revisión efectuada a la determinación del impuesto a la renta anual 2018, se ha podido verificar que la Compañía se encuentra deduciendo un ingreso por recuperación de desvalorización de existencias, a continuación el detalle:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Balance de comprobación

Detalle	x	xx	xxx	Cuenta	Nombre	Total
G&P	7	75	755	75521100	Recup. por desval. de existencias	(485,913.37)

Al respecto, debemos mencionar que la Compañía, en el ejercicio 2017, efectuó una provisión por desvalorización por el importe de S/ 604,438, cuyo importe fue adicionado en la determinación de dicho periodo.

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Balance de comprobación

Detalle	x	xx	xxx	Cuenta	Nombre	Total
G&P	6	68	684	68421100	Valuac. Existencias	604,438

En ese sentido, la recuperación por desvalorización de existencias, en el 2018, no sería un ingreso gravado con el impuesto a la renta, correspondiendo deducir el ingreso de S/ 485,913.

Conclusión

La Compañía se encuentra deduciendo, correctamente, un ingreso por recuperación de desvalorización de existencias, que tiene origen en una estimación contable de periodos anteriores, por un importe de S/. 485,913 Soles.

Recomendación

Recomendamos a la Compañía llevar el control del ingreso por recuperación de desvalorización de existencias (hojas de trabajo).

2. Análisis de partidas del Estado de Situación Financiera

Nota 1. Cuentas por cobrar al personal pendientes de cobro correspondiente a periodos anteriores

De la revisión a los análisis de cuentas de las partidas del Estado de Situación Financiera, se observan cuentas por cobrar pendientes de los periodos 2013, 2015, 2017, que para efectos tributarios podrían generar Intereses presuntos, se adjunta el siguiente detalle:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Cuentas por cobrar al personal

Nombre	N.º doc.	Fe.contab.	Concepto	Mon.	Mon. orig	Soles	Cuenta
Varios	100018974	31-08-18	Int. prest. person.	PEN	36,710.88	36,710.88	14811100
Galindo Ríos, Jorge Luis	100019240	14-02-18	Tc. ag. bcp. feb. 18s	PEN	234.00	234.00	14811100
Varios	100021330	30-09-18	Int. prest. person.	PEN	6,006.88	6,006.88	14811100
Varios	100024077	31-10-18	Int. prest. person.	PEN	6,429.86	6,429.86	14811100
Galindo Ríos, Jorge Luis	100025394	24-08-15	Ag. bra. agst -yg	USD	262.00	882.88	14811100
Galindo Ríos, Jorge Luis	100025393	13-04-15	Ag. abr. usa	USD	118.37	398.79	14811100
Viscarra León, Carlos	100025504	31-12-17	Por. cobrar pcu	PEN	55,000.00	55,000.00	14811100
Varios	100028868	30-11-18	Inf. prest. person.	PEN	6,595.26	6,595.26	14811100
Varios	100027890	28-12-18	Int prest person	PEN	12,975.81	12,975.81	14811100
Suárez, Pedro	100029979	17-03-17	Prestamo. g. ardit	USD	2,486.00	8,375.33	14811100
Bantra Bueño, Álvaro	100029958	31-12-13	Ptmo. lb. er. vjes.	USD	10,963.80	36,937.04	14811100
Bantra Bueño, Álvaro	100029950	15-10-13	Tc. conti. lb.	USD	4,869.74	16,406.15	14811100
						186,952.48	

Nota 2. Anticipos a proveedores correspondiente a periodos anteriores

Del análisis efectuado se aprecian anticipos a proveedores de periodos anteriores (2015-2016-2017) que al cierre del periodo están pendientes, de regularizar, se adjunta el cuadro resumen:

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Anticipo Sin OC Pais

Periodo	N.º Registro	RUC	Razon Social	Fecha emisión	Importe dolares	Importe Soles	Cuenta Cont.
20181200	100011418	20515057280	Faremain Sociedad Anónima Cerrada	31-05-2015	7,445.62	7,445.62	42211100
20181200	5000000151	20556647470	KIA Proyectos SAC.	21-02-2015	5,000.00	5,000.00	42211100
20181200	5000000151	20556647470	KIA Proyectos SAC.	20-10-2015	(1,789.03)	(1,789.03)	42211100
20181200	5000000329	20556647470	KIA Proyectos SAC.	11-03-2016	304.00	304.00	42211100
20181200	5000000450	20512998196	Peru Best SAC	12-06-2017	413.00	413.00	42211100
20181200	5000000498	20100035328	El Pacifico SAC	26-06-2017	1,428.22	1,428.22	42211100
20181200	5000000518	20600597933	Consultores SAC	22-07-2017	500.00	500.00	42211100
20181200	5000000526	20556647470	KIA Proyectos SAC.	20-07-2015	3,000.00	3,000.00	42211100
20181200	5000000736	10093972854	Ávila Mónica	29-08-2017	50.00	50.00	42211100
20181200	5000000766	10082420812	Moya, José Alfredo	13-09-2017	225.00	760.28	42211100
20181200	5000000766	10082420812	Moya, José Alfredo	13-09-2017	-75.00	-252.68	42211100
20181200	5000000766	10082420812	Moya, José Alfredo	13-09-2017	-75.00	-252.68	42211100
20181200	5000000769	10082420812	Moya, José Alfredo	13-09-2017	23.60	79.74	42211100
20181200	5000000775	20438695549	Arno EIRL	14-09-2017	7,000.00	7,000.00	42211100
20181200	5000000971	20600259476	Moreno EIRL	21-11-2017	3,500.00	3,500.00	42211100
20181200	5000001055	10082420812	Moya, José Alfredo	11-12-2017	23.60	79.74	42211100
20181200	5000001064	20520874167	Multilinea SAC	17-12-2014	1,203.20	4,065.61	42211100
20181200	5000001126	20509017680	Tecno SAC	22-12-2017	981.00	981.00	42211100
20181200	5300007412	20511066976	Traninsa SAC	13-09-2017	23.36	23.36	42211100
20181200	5300008920	20293975064	Roma SAC	17-10-2016	2,315.00	7,822.38	42211100
20181200	5300008920	20293975064	Roma SAC	28-11-2016	(2,245.55)	(7,564.51)	42211100
20181200	5300009877	10094770982	Alcarraz, Humberto	15-11-2017	141.47	141.47	42211100
					42211100	75,320.25	

Debemos señalar que dicha partida incide en la base imponible del ITAN, razón por la cual deberá ser revisada.

Sugerimos evaluar dichas partidas que por su antigüedad se trataría de una cuenta por cobrar dudosa.

Nota 3: Cuentas por pagar pendientes de periodos anteriores

En función a lo revisado en el Estado de Situación Financiera, se aprecian partidas referidas a cuentas por pagar de periodos anteriores (2014) que a la fecha no han sido regularizadas.

EL VIRREY SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20595453177
PERIODO: 2018

Periodo	N.º Registro	Cod. Provee- dor	RUC	Razón Social	Fecha emisión	Fecha vencim.	Mon	Importe dólares	Importe Soles	Cuenta Cont.
20181200	100008379	1000000339		Trading Company Limi.	30-04-2014	30-04-2014	USD	-1,500.00	-5,068.50	46991100
20181200	100010708	1000000339		Trading Company Limi.	31-05-2014	31-05-2014	USD	-1,500.00	-5,068.50	46991100
20181200	100014031	1000000339		Trading Company Limi.	31-07-2014	31-07-2014	USD	-1,500.00	-5,068.50	46991100
20181200	100014606	1000000339		Trading Company Limi.	29-08-2014	29-08-2014	USD	-1,500.00	-5,068.50	46991100
20181200	100027513	3000000002	8217830	Cáceres, Daniel	31-12-2015	31-12-2015	USD	-3,025.85	-10,224.35	46991100
20181200	520000980	1000000421		Tori Internacional Inc.	30-11-2018	03-12-2018	USD	-1,402.00	-4,737.35	46991100

Sugerimos evaluar dichas partidas que por su antigüedad la Administración Tributaria podría presumir que se tratan de Ingresos a través de sus esquelas de citación.

Universidad mi Futuro SAC

1. Requerimiento N.º 001-12-2018

Con la finalidad de iniciar el servicio de Auditoría Tributaria Preventiva del Periodo 2018, para el que hemos sido contratados, requerimos la siguiente documentación e información:

1. Data digital (en archivos Excel)

- Estados Financieros al 31 de diciembre con sus anexos, así como el balance de comprobación mensualizado al máximo de dígitos posible
- Determinación del Impuesto a la Renta 2017 con sus papeles de trabajo
- Registros de Compras, Registro de Ventas, Registro de Activos Fijos (con implementación de NIIF de ser el caso) tributario, Libro de Inventarios y Balances, Registro de Inventario Permanente Valorizado (mercadería y suministros), todos, de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT
- Back up de la PLAME.
- Hojas de trabajo liquidación de impuestos mensuales
- Análisis mensual de las cuentas de Ingresos y Gastos a la mayor cantidad de dígitos que se lleve en la contabilidad.

2. Archivo que contenga las declaraciones y pagos de impuestos (PDT 621 Mensuales, PDT 617, PDT 626) con sus respectivas constancias de presentación. Además de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta de los ejercicios 2016, 2017 con sus anexos
3. Para los Libros y Registros llevados a través del PLE (Programa de Libros Electrónicos), se solicita: I) Constancias de presentación II) Archivos presentados (en formato TXT)
4. Comprobantes de pago de ventas, facturas, guías de remisión, Notas de Débito Crédito
5. Comprobantes de pago de compras, Comprobantes de retención, Declaraciones Únicas de Aduanas por Importaciones, facturas del exterior por compras de bienes y servicios, Notas de Débito y Notas de Crédito
6. Archivos de Caja Bancos (ingresos y egresos) en los que figuren los cheques, depósitos, transferencias (vouchers con la documentación sustentatoria respectiva)
7. Libro de Actas de Junta General de Accionistas
8. Estados de cuenta y/o reportes proporcionados por las Instituciones Financieras del país o del exterior
9. Copia de la escritura de constitución inscrito en los Registro Públicos y modificaciones a la fecha
10. Organigrama de la empresa debidamente detallado
11. Listado de trabajadores dependientes donde se consigne su cargo actual, detalle su remuneración bruta (conceptos remunerativos y no remunerativos): listado de personal contratado de forma independiente (contrato de locación de servicios)
12. Listado de alumnos matriculados del periodo 2018 por grado académico; listado de alumnos matriculados en el periodo 2018 de posgrado
13. Contratos de mutuo dinerario, contratos de mandato percibidos o realizados a favor de terceros de ser el caso
14. Tratándose de préstamos percibidos por entidades financiera y/o terceros se requiere los sustentos respectivos sobre el destino de los financiamientos
15. Contratos con sus principales proveedores (locales y del exterior)

16. Detalle de préstamos recibidos de instituciones financieras (locales y del exterior) u otros, así como el destino de su utilización (se incluyen contratos de leasing).

17. Contratos de alquileres

18. Ficha RUC, impresa de SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

19. Copia de los informes de Auditoría Financiera, Estudio Técnico de Precios de Transferencia e Implementación de NIIF, de ser el caso.

20. Archivo con los antecedentes tributarios de la Universidad (Últimos Requerimientos o Fiscalizaciones de SUNAT, reclamaciones, resoluciones del Tribunal Fiscal u otros)

Mucho agradeceremos, atender nuestra solicitud e indicarnos la fecha y hora en que podríamos visitar sus instalaciones, para iniciar el trabajo encomendado.

Cualquier consulta, que tengan a bien efectuar, por favor, dirigirse al siguiente correo electrónico y telefónico: ehuayanca@quantumconsultores.com (de Eduardo Huayanca García) y número: 982696430

Lima 10 de julio del 2019

CPC Eduardo Huayanca García
Gerente de Impuestos

2. Informe del planeamiento del trabajo de auditoría

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

Aspectos generales

- **Razón social:** Universidad MI Futuro SAC
- **Número de RUC:** 20957849371
- **Actividad económica:** La universidad se dedica a labores educativas, académicas y de investigación a nivel superior; en los niveles de estudios de pregrado y posgrado
- **Dependencia SUNAT:** Son PRICO REGIONAL INTENDENCIA ÁNCASH
- Emisor electrónico desde: 01-07-16

- Tipo de actuación: Auditoria Tributaria Preventiva
- Periodos a revisar: 2018
- Tributos a examinar: IGV-Impuesto a la renta
- Forma societaria: SAC

1. Antecedentes

Universidad Mi Futuro SAC, (en adelante, la Universidad) es una entidad privada constituida el 1 de agosto de 1997 y autorizada para su funcionamiento mediante Resolución N.º 998-97-CONAFU (Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades. Asimismo, se adecuó al Decreto Legislativo N.º 882-Ley de Promoción de la Inversión en Educación, la cual se rige por el Régimen General del Impuesto a la Renta. Con fecha 10 de marzo del 2016, la Universidad realizó la modificación total del estatuto social con la finalidad de adecuarse y dar cumplimiento a la nueva Ley Universitaria vigente (Ley N.º 30220).

Estructura de accionistas

Tipo y número de documento	Apellido y nombre	Vinculo	Fecha de nacimiento	Fecha desde	Origen	Porcentaje
DNI 08435926	Jiménez García, Elvira	Socio	07-10-65	02-08-99	-	100
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	

1.1. Representantes legales

En la ficha RUC de la Universidad aparecen declarados los siguientes funcionarios:

Representantes legales

Tipo y número de documento	Apellido y nombre	Cargo	Fecha de nacimiento	Fecha desde	N.º de orden de representación
DNI 08435926	Jiménez García, Elvira	Vicepresidente	07-10-65	02-08-99	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
		Lima, Lima, La Molina	15--		
DNI 10634457	Ruiz Gómez, Feliciano	Gerente general	04-12-59	01-08-99	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
		Lima, Lima, San Borja	572-0709		

1.2. Tributos afectos

Según su ficha RUC, la Universidad se encuentra afectada a los siguientes tributos:

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de exoneración	Desde	Hasta
IGV-oper. int.- cta. propia	03-02-00	-	-	-
IGV- liqui compra-retenciones	01-09-00	-	-	-
IGV-reg. Proveedor-retenciones	01-04-14	-	-	-
Renta-3.ª categor.-Cta. Propia	03-07-00	-	-	-
Renta-distribución dividendos	01-08-15	-	-	-
Imp. temporal a los activ. Netos	01-04-07	-	-	-
Retenc. rta. liquidac. compras	01-03-06	-	-	-
Renta 4.ª categ. rentenciones	01-06-11	-	-	-
Renta 5.ª categ. rentenciones	01-12-01	-	-	-
ESSALUD seg. regular trabajador	01-12-01	-	-	-
SNP-ley N.º 1990	01-12-01	-	-	-

1.3. Número de trabajadores

Al 31 de diciembre del 2018, la Universidad tenía en planilla aproximadamente 1,490 trabajadores.

Cantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio de 2031936221- Universidad MI Futuro Sociedad Anónima Cerrada

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a 12 últimos periodos vencidos a mes anterior al día de la consulta.

Información de trabajadores y/o prestadores de servicio			
Periodo	N.º de trabajadores	N.º de pensionistas	N.º de prestadores de servicio
2017-12	1591	0	490
2018-01	1123	0	293
2018-02	1152	0	277
2018-03	2035	0	377
2018-04	1653	0	291
2018-05	1686	0	390
2018-06	1705	0	382
2018-07	1715	0	455
2018-08	1580	0	351
2018-09	1746	0	371
2018-10	1761	0	468
2018-11	1726	0	561

2. Normativa tributaria y sectorial aplicable

Normativa tributaria

Código Tributario

- Decreto Legislativo N.º 816 y Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 135-99-EF y modificatorias

Impuesto a la renta

- Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N.º 774 y Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N.º 122-94-EF y modificatorias.

Impuesto general a las ventas

- Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Legislativo N.º 821 y modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N.º 055-99-EF y modificatorias
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, Decreto Supremo N.º 136-96-EF y modificatorias
- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, Decreto Legislativo N.º 940, normas complementarias, reglamentarias y modificatorias
- Ley N.º 29215 y Ley N.º 29214

Comprobantes de pago

- Reglamentos de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT y modificatorias

Libros y Registros Contables

- Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, Resolución de Superintendencia que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios (30-12-06)
- Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, Dictan disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica (31-12-09)

Normativa societaria

- Ley General de Sociedades (aprobada mediante Ley N.º 26887), publicada el 9-12-97 y normas modificatorias

Normativa del sector

- Decreto Legislativo N.º 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación
- La nueva Ley Universitaria (vigente Ley N.º 30220)

3. Antecedentes tributarios

Con respecto a los antecedentes tributarios de Universidad Mi Futuro SAC, se observan los siguientes puntos:

- En principio debemos señalar que la Universidad no ha tenido Fiscalizaciones de índole Parcial o Integral en relación al Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta.

En ese escenario estarían abiertos a fiscalizaciones los siguientes periodos:

Prescripción de impuesto a la renta

Ejercicio	Tributario	Año de presentación	Inicio de la prescripción	Prescripción
2014	IR	2015	02-01-16	02-01-20
2015	IR	2016	02-01-17	02-01-21
2016	IR	2017	02-01-18	02-01-22
2017	IR	2018	02-01-19	02-01-23

Prescripción de impuesto general a las ventas

Ejercicio	Tributario	Periodos	Año de presentación	Inicio de la prescripción	Prescripción
2014	IGV	Enero a noviembre	2014	02-01-15	02-01-19
		Diciembre	2015	02-01-16	02-01-20
2015	IGV	Enero a noviembre	2015	02-01-16	02-01-20
		Diciembre	2016	02-01-17	02-01-21
2016	IGV	Enero a noviembre	2016	02-01-17	02-01-21
		Diciembre	2017	02-01-18	02-01-22
2017	IGV	Enero a noviembre	2017	02-01-18	02-01-22
		Diciembre	2018	02-01-19	02-01-23

- La Universidad muestra en su contabilidad el movimiento de suministros material de enseñanza a través de la cuenta 25 Suministros, sin embargo a pesar que tiene la obligación de llevar el Registro de Inventario Permanente Valorizado, no cuenta con dicho registro legalizado notarialmente.

Con respecto a los materiales de enseñanza (libros) que la Universidad mantiene en inventarios, la NIC 2 define como inventarios lo siguiente:

Inventarios son activos:

- a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;
- b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- c) en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

En función a lo anterior es correcto que la Universidad mantenga ese material en el rubro de inventarios ya que los mismos serán consumidos en la prestación de servicios que realicen a sus alumnos.

El Registro de Inventario Permanente Valorizado, es un registro auxiliar de carácter tributario, cuyo objetivo es llevar el control de las existencias, tanto en unidades físicas como en valores monetarias.

Asimismo, el inciso b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que están obligados a llevar el Registro de Inventario Permanente Valorizado aquellos contribuyentes, empresas o sociedades acogidas al Régimen General del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores a mil quinientas (1,500) UIT.

El Tribunal Fiscal, a través de su RTF N.º 04289-8-2015 de observancia obligatoria sustenta lo señalado.

- Para el periodo 2018, la Universidad cerró una fiscalización respecto al periodo 2016, donde desconocieron el crédito por Reinversión según lo establecido en la Ley N.º 28740, en vista que no fue acreditado ante el Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)
- La Universidad nos informó que no presentó el ETPT de los periodos 2016 y 2017, será un punto a evaluar, ya que se observan operaciones con sus vinculadas.

4. Sistema contable

La Universidad en el periodo 2018 utilizó un sistema ERP.

5. Analisis comparativo de los Estados Financieros

5.1. Estado de Situacion Financiera

En principio debemos señalar que la Universidad no cuenta con sus EE. FF. cerrados, sin embargo nos está proporcionando EE. FF. al 31 de diciembre del 2018, información sobre el cual hemos efectuado el siguiente análisis.

a) Estado de Situación Financiera

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

A

RUC: 20957849371

PERIODO: Al 31 de diciembre del 2018

Activos corrientes	Al 31 de diciembre de 2018		Al 31 de diciembre de 2017		Variación S/	Variación %
Efectivo y equivalente de ejecutivo	1,745,600	0.42 %	606,340	0.23 %	1,139,259.31	53 %
Ctas. por cobrar comerciales	6,683,230	1.61 %	3,569,432	1.36 %	3,113,797.87	115 %
Ctas. por cobrar relacionadas	479,983	0.12 %		0.00 %		
Otras cuentas por cobrar	396,345	0.10 %	1,995,449	0.76 %	(1,599,103.92)	(125 %)
Otras mercaderías	706,094	0.17 %	973,087	0.37 %	(266,992.97)	(364 %)
Gastos pagados por anticipado	536,053	0.13 %		0.00 %	536,052.64	0 %
Activo diferido (impuesto a la renta)	3,294,490	0.79 %	2,675,415	1.02 %	619,075.72	432 %
Impuestos por aplicar (ITAN, IR, IGV no dom.)	387,072	0.09 %	7,764,243	2.96 %	(7,377,171.00)	(105 %)
Estimación de ctas. de cobranza dudosa	(2,989,533)	(0.72 %)	(303,486)	(0.12 %)	(2,686,047.29)	11 %
Total activos corrientes	11,239,333	3 %	17,280,480	7 %		
Activos no corrientes						
Propiedad, planta y equipo	431,815,866	104.15 %	266,027,929	101.59 %	165,787,937.06	160 %
Activos, Intangibles (software)	7,632,067	1.84 %	7,349,803	2.81 %	282,264.80	2604 %
(-) Depreciación y amortización acumulada	(36,061,171)	(8.70 %)	(28,782,226)	(10.99 %)	(7,278,945.16)	395 %
Total activos no corrientes	403,386,762	97.29 %	244,595,505	93.40 %		
Total activos	414,626,095	100 %	261,875,985	100 %		

Pasivo corrientes	Al 31 de diciembre de 2018		Al 31 de diciembre de 2017		Variación S/	Variación %
Pasivo corriente						
Anticipos de clientes	2,609,929	1.45 %		0.00 %		
Cuentas por pagar comerciales	5,050,658	2.81 %	2,960,860	2.70 %	2,089,798.10	142 %
Tributos y aportes por pagar	3,960,778	2.21 %	1,509,345	1.38 %	2,451,433.07	62 %
Remuneraciones por pagar	5,495,127	3.06 %	3,188,712	2.91 %	2,306,414.72	138 %
Otras ctas por pag.	10,766,084	6.00 %		0.00 %	10,766,084.03	0 %
Otras ctas. por pagar accionista	3,376,220	1.88 %		0.00 %	3,376,219.63	0 %
Financiamiento por pagar	20,648,196	11.51 %		0.00 %	20,648,196.11	0 %
Total pasivo corriente	51,906,991	28.92 %	7,658,917	6.99 %		
Pasivo no corriente						
Financiamiento por pagar	75,496,462	42.07 %	86,494,514	78.91 %	(10,998,051.62)	(786 %)
Participaciones por pagar		0.00 %	2,014,112	1.84 %	(2,014,112.36)	(100 %)
Pasivo diferido (adopción NIIF, I.R. dif.)	52,062,512	29.01 %	12,149,155	11.08 %	39,913,357.31	30 %
Cuentas por pagar diversas			1,293,487	1.18 %	(1,293,486.90)	(100 %)
Total pasivo no corriente	127,558,975	71.08 %	101,951,268	93.01 %		
Total pasivo	179,465,966	100.00 %	109,610,185	100.00 %		
Patrimonio						
Capital	82,600,000	35.13 %	82,600,000	54.25 %	0.00	#,DIV/0!
Capital adicional	219,523	0.09 %	217,687	0.14 %	1,836.00	1,1857 %
Reserva legal	12,682,517	5.39 %	12,682,517	8.33 %	0.00	
Excedente de revaluación	118,664,127	50.46 %	24,881,092	16.34 %	93,783,034.72	27 %
Resultados acumulados	4,375,994	1.86 %	7,741,856	5.08 %	(3,365,861.94)	(230 %)
Resultado del ejercicio	16,617,969	7.07 %	24,142,649	15.86 %	(7,524,680.28)	(321 %)
Total patrimonio	235,160,129	100.00 %	152,265,801	100.00 %		
Total pasivo y patrimonio	414,626,095		261,875,985			

a) Activo

- **Efectivo y Equivalente al Efectivo.** Es otro rubro importante no solo por su materialidad (0.42 % del total del activo), sino también porque es una partida que permite evaluar origen de los fondos y la utilización de medios de pago. (Se deberá revisar los medios de pago y conciliaciones bancarias)

- **Derechos de enseñanza por cobrar (clientes).** Si bien es cierto Representa el 1.61 % del total activo, para el periodo 2018 se observa una variación importante.
- **Propiedad, Planta y Equipo (representa el 97 % del total del activo).** Según los Estados Financieros al 2018, siendo el rubro más importante, se deberá evaluar el sustento del costo computable, la aplicación de las tasas por depreciación.
- **Intangibles.** Si bien es cierto representa el 2 % del total del Activo, debemos señalar que al mes de agosto se observa una importante variación

b) Pasivo

- **Tributos y aporte por pagar (2 % del total del pasivo).** Al mes de diciembre se observa una importante variación en relación al periodo 2017 (aumento del pasivo)
Se deberá evaluar la aplicación de las retenciones con no domiciliados. Asimismo, la Universidad al corregir el crédito por reinversión de los periodos 2016 y 2017, ha determinado para los periodos 2016 y 2017 un Impuesto a la Renta corriente por pagar.
- **Remuneraciones por pagar (3 % del total del pasivo).** Se aprecia un aumento importante del pasivo, se deberá evaluar las Bonificaciones por Desempeño pagados al personal
- **Obligaciones financieras (53 % del total del pasivo).** Representa el pasivo más importante de la Universidad. Cabe precisar que la Universidad ha refinanciado la apertura de nuevas sedes
- **Cuentas por pagar con relacionadas (2 % del total del pasivo).** Representa la partida más importante del Estado de Situación Financiera. Según nos informaron, la Universidad no presentó ETPT del 2016 y 2017, ya que según en su Informe de Auditoría Financiera no surgirán contingencias de importancia, será un punto a evaluar.

b) Estado de Resultados Integrales

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

B

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

	Al 31 de diciembre del 2018		Al 31 de diciembre del 2017		Variación S/	Variación %
	Importe	% part	Importe	% part		
Ventas netas	170,277,757	100 %	150,728,204	100 %	19,549,552.68	13 %
Costo de servicios educativos	(101,522,685)	(60 %)	(82,870,976)	(55 %)	(18,651,708.48)	23 %
Utilidad bruta	68,755,072	40 %	67,857,228	45 %		
Gasto de ventas y marketing	(21,499,373)	(13 %)	(18,418,047)	(12 %)	(3,081,325.77)	17 %
Gastos administrativos	(12,373,313)	(7 %)	(14,997,668)	(10 %)	2,624,355.08	(17 %)
Utilidad de operación	34,882,386	(20 %)	34,441,513	(22 %)		
Ingresos financieros	1,124,528	1 %	1,072,263	1 %	52,265.38	5 %
Gastos financieros	(9,352,892)	(5 %)	(5,475,449)	(4 %)	(3,877,442.82)	71 %
Gastos extraordinarios		0 %	0	0 %		
Proyectos especiales		0 %	1,230,645	1 %	(1,230,645.38)	(100 %)
Otros ingresos y egresos	265,098	0 %	438,444	0 %	(173,346.40)	(40 %)
Costo neto de enajenación de PPE	72,794	0 %		0 %		
Resultado antes de part. e imp.	26,991,915	(5 %)	31,707,416	(2 %)		
Participación de los trabajadores (5 %)	(1,594,440)	(1 %)	(2,014,112)	(1 %)	419,672.43	(21 %)
Resultados antes del impuesto a la renta	25,397,475	(1 %)	29,693,304	(1 %)		
Impuesto a la renta (corriente-diferido)	(8,779,506)	(5 %)	(2,868,138)	(2 %)	(5,911,367.96)	206 %
Resultado del ejercicio S/	16,617,969	10 %	26,825,166	18 %		

5.2. Estado de Resultados

- Ventas (100 % del Resultado Integral). Se deberá evaluar si la Universidad aplico de manera correcta la NIC 18 Ingresos Ordinarios, para el reconocimiento de los Ingresos.

En relación con el periodo 2018, la Universidad obtuvo una variación (13 %) tal como se muestra en el siguiente cuadro:

c) Estado de Resultados

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

	Al 31 de diciembre de 2018		Al 31 de diciembre de 2017		Variación S/	Variación %
	Importe	% part	Importe	% part		
	Ventas netas	170,277,757	100 %	150,728,204		

Sobre el particular debemos informar que la Universidad para efectos de la determinación de la base imponible del Pago a Cuenta mensual (hasta el mes de noviembre), considera el monto facturado, es decir trabaja sobre lo percibido. Sin embargo, según nos informa el área de contabilidad, se regulariza en el mes de diciembre, considerando las pensiones de aquellos alumnos que han tenido una

regularidad en su asistencia. No toman en cuenta el número de alumnos que se matricularon al inicio del ciclo.

- **Evaluación del costo de ventas (60 % de las ventas).** El costo de ventas es una partida primordial para su revisión, en ese sentido deberá evaluar (las implicancia tanto en el IGV como en el IR).
- **Evaluación de los gastos de ventas (13 % de las ventas).** Según lo analizado, en los gastos de ventas se obtuvo una variación importante equivalente al 17 % con respecto al periodo 2017. Con respecto a los gastos de publicidad relacionado con la postulación de los nuevos alumnos para el siguiente periodo, por ejemplo: inicio del ciclo de verano 2019, la Universidad para efectos tributarios lo está difiriendo, ya que lo correlaciona con los Ingresos del siguiente periodo, no lo considera como gastos devengados del periodo. Se deberá evaluar dicho diferimiento.
- **Evaluación de los gastos administrativos (7 % de las ventas).** Los GA representan un rubro importante por revisar
- Evaluación de las siguientes partidas según lo revisado a través del Balance de Comprobación, cuyo detalle se muestra a continuación:

d) Gastos a revisar

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

T	X	XX	XXX	Cuenta	Descripción	Total
ER	6	62	621	621101	Sueldos y salarios	48,809,433
ER	6	62	621	621401	Gratificaciones	7,717,131
ER	6	62	621	621501	Vacaciones	2,663,654
ER	6	62	627	627101	Régimen de prestaciones de salud	4,760,088
ER	6	62	629	629101	Compensación por tiempo de servicio	3,126,060
ER	6	63	631	631102	Transporte de pasajeros	1,617,496
ER	6	63	633	633101	Honorarios, comisiones y corretajes	5,888,550
ER	6	63	635	635602	Equipos de cómputo a cuenta de depreciacion	2,100,966
ER	6	63	636	636501	Internet	1,914,656
ER	6	63	638	638101	Intermediación laboral-limpieza	3,552,463
ER	6	63	638	638102	Intermediación laboral-vigilancia	2,488,897
ER	6	65	653	653101	Suscripciones	3,830,991
ER	6	65	657	657101	Atenciones a terceros	1,660,761
ER	6	65	658	658201	Otros materiales de enseñanza	2,179,776
ER	6	67	673	673101	Instituciones financieras	5,931,370
ER	6	67	673	673701	Obligaciones tributarias	1,883,604
ER	6	68	681	681401	Edificaciones	3,129,314
ER	6	68	681	681405	Equipos de cómputo	1,849,919
ER	6	68	684	684101	Cuentas por cobrar comerciales-terceros	2,989,533

El presente documento constituye una guía para el auditor mas no TODOS los procedimientos que el auditor en base a su criterio y pericia podrá identificar durante su trabajo.

6. Cuestionario tributario

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
Cuestionario de impuesto a la renta 2018

1	Información general	Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
1.1.	¿Han sido legalizados antes de su uso los registros y libros contables vinculados a asuntos tributarios? ¿Se llevan de manera impresa o electrónica?	X			Los Registros de Compras, Ventas y Libro Diario se llevan de manera electrónica, inventarios y balances y activo fijo de forma física.
1.2.	¿La anotación de las operaciones en los registros de ventas y de compras no presenta un atraso mayor de (10) días hábiles?		X		
1.3.	¿Los Libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Registro de Costos, Registro de Inventario Permanente Valorizado y registro de activos fijos no presentan un atraso mayor a tres (3) meses de realizadas las operaciones?		X		
1.4.	¿El empaste de los registros y libros contables que se lleven utilizando hojas sueltas, continuas o computarizadas ha sido efectuado dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio gravable siguiente al que correspondan las operaciones contenidas en dichos libros y registros?	X			
1.5.	¿Están detallados los activos y pasivos al cierre del ejercicio, en el Libro de Inventarios y Balances?	X			
1.6.	En caso la Universidad cuente con convenio de estabilidad tributaria, ¿se cumple con observar las normas del impuesto a la renta aplicables a la fecha de suscripción del convenio?		X		No se tiene convenio de estabilidad tributaria.
1.7.	¿Se cumple con ajustar en la declaración jurada las diferencias temporales o permanentes, derivadas de la forma de contabilización de algunas operaciones y el tratamiento señalado en las normas del IR?	X			
1.8.	¿La Administración Tributaria ha efectuado algún proceso de revisión o de fiscalización? Indicar tributo y periodo.	X			Se ha fiscalizado el crédito por reinversión del periodo 2016.
1.9.	¿La Universidad tiene recursos de reclamación y/o apelación en trámite?	X			Crédito por reinversión periodo 2010.
1.10.	¿Todas las deudas tributarias se han pagado sin necesidad de recurrir a aplazamientos y/o fraccionamientos?		X		
1.11.	¿La Universidad se ha encontrado libre de procesos de fusión y/o escisión? De ser negativa la respuesta, indicar.	X			
1.12.	De haber efectuado la Universidad un cambio en su sistema de contabilidad (manual o mecanizado o viceversa), ¿se ha comunicado a la SUNAT?		X		No se han aplicado cambios.
1.13.	De llevar registros contables en moneda extranjera ¿La Universidad ha obtenido la autorización correspondiente?		X		No se lleva contabilidad en moneda extranjera
1.14.	¿Ha obtenido la Universidad rentas de fuente extranjera durante el periodo? De ser este el caso, ¿ha utilizado el crédito por el IR retenido en el exterior?		X		
1.15.	¿Se ha cumplido con presentar las declaraciones de pago mensuales (PDT) de los impuestos y contribuciones que gravan las operaciones de la Universidad, dentro de los plazos de vencimiento establecidos?	X			
1.16.	¿Se ha observado que en ningún caso se puede compensar la pérdida neta de fuente extranjera con rentas netas de fuente peruana?	X			

2		Pérdidas tributarias			Observaciones
		Universidad			
		Sí	No	N/A	
2.1.	¿Figuran en la declaración jurada del ejercicio anterior, pérdidas tributarias arrastrables? (Referenciar anexo en el que se detalla años de origen de la pérdida, compensaciones efectuadas y plazos de prescripción)			X	
2.2.	¿Se han excluido de las pérdidas tributarias arrastrables las rentas exoneradas, por ejemplo los intereses sobre depósitos en cuentas bancarias?			X	
2.3.	¿Se han considerado a las rentas exoneradas entre los ingresos gravables a fin de determinar la pérdida tributaria arrastrable de cada ejercicio?			X	
2.4.	¿Se ha cumplido con observar que las pérdidas tributarias compensables, bajo el sistema A del artículo 50 de la Ley del IR, pueden imputarse año a año hasta agotar su importe a las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores, computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación? El saldo no compensado en ese lapso prescribe.			X	
2.5.	¿Se ha cumplido con observar que las pérdidas tributarias compensables, bajo el sistema B del artículo 50 de la Ley del IR, pueden imputarse año a año hasta agotar su importe, al 50 % de las rentas netas de tercera categoría que se obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores?			X	
2.6.	¿Se ha calculado y deducido la participación en las utilidades de la empresa, luego de haber compensado las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores?			X	
2.7.	De haber formado parte de un proceso de reorganización de sociedades, ¿se ha observado que el adquirente no puede imputar las pérdidas tributarias del transferente?			X	
2.8.	De haber formado parte de un proceso de reorganización de sociedades, ¿se ha observado que las pérdidas tributarias del adquirente no pueden imputarse contra la renta neta de tercera categoría que se genere con posterioridad a la reorganización; por un monto superior al 100 % de su activo fijo antes de la reorganización y sin tomar en cuenta la revaluación voluntaria?			X	
2.9.	De haber optado la Universidad por el sistema de compensación de pérdidas a que se refiere el inciso b) del artículo 50 de la Ley del IR (hasta el 50 % de la renta neta) y, a su vez, tiene pérdidas arrastrables de ejercicios anteriores que pueden compensarse íntegramente.			X	

3		Efectivo y equivalente de efectivo			Observaciones
		Universidad			
		Sí	No	N/A	
3.1.	¿Los egresos por concepto de gastos se encuentran sustentados con comprobantes de pago que cumplen con los requisitos de ley?	X			
3.2.	¿Se reparan aquellos gastos sustentados con documentos internos?	X			
3.3.	¿Se han reparado los pagos efectuados sin utilizar medios de pago relacionados con importes que exceden S/ 3,500 o \$ 1,000?		X		
3.4.	¿Se han reparado las pérdidas por faltantes de caja?		X		
3.5.	¿Se han identificado todos los ingresos a la cuenta?	X			

4	Cuentas por cobrar	Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
4.1.	¿Se han otorgado préstamos a trabajadores?		X		
4.2.	¿Se cobran intereses en relación con dichos préstamos?		X		
4.3.	¿Se han reparado los intereses presuntos relacionados con préstamos al personal por adelanto de sueldo que exceden de una (1) UIT o de préstamos que no han sido otorgados en virtud de convenios colectivos debidamente aprobados por la Autoridad Administrativa de Trabajo o de préstamos para vivienda de tipo económico que excedan de treinta (30) UIT?	X			
4.4.	Tratándose de préstamos en moneda extranjera, ¿el interés presunto relacionado ha sido determinado considerando la tasa promedio de depósitos a seis (6) meses del mercado interbancario de Londres del último semestre calendario del año anterior?			X	
4.5.	Tratándose de préstamos en moneda nacional, ¿el interés presunto relacionado, ha sido determinado considerando la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN)?	X			
4.6.	¿Las provisiones por cuentas de cobranza dudosa efectuadas durante el ejercicio cumplen con los requisitos establecidos en las normas del IR?	X			
4.7.	¿Corresponden a deudas vencidas por las que se puede demostrar dificultades financieras del deudor?	X			
4.8.	¿Se ha cumplido con anotar en forma discriminada el detalle de la provisión en el Libro de Inventarios y Balances?	X			
4.9.	¿Se ha reparado la provisión de deudas por cobrar a entidades vinculadas?			X	
4.10.	¿Se ha adicionado la provisión efectuada por deudas afianzadas por empresas del Sistema Financiero?			X	
4.11.	¿Se ha adicionado la provisión efectuada por deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa?			X	
4.12.	¿Se han deducido en la determinación de la renta neta los ingresos obtenidos en el ejercicio provenientes de recuperos y/o reversiones de provisiones para cuentas de cobranza dudosa reparadas en años anteriores?	X			
4.13.	¿Se han considerado como ingresos gravables los ingresos obtenidos provenientes de provisiones para cuentas de cobranza dudosa, consideradas como gasto deducible en ejercicios anteriores?	X			
4.14.	¿Se han reparado aquellos castigos directos (sin provisión previa) de cuentas por cobrar cargadas a resultados?			X	
4.15.	¿Se ha reparado el castigo de cuentas por cobrar previamente provisionadas, cuyo monto exigible excede de tres (3) UIT?	X			
4.16.	Respecto a los castigos de deudas por cobrar previamente provisionadas y que excede las tres (3) UIT, ¿se ha cumplido con ejercitar las acciones judiciales correspondientes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza?		X		
4.17.	¿Se ha cumplido con emitir una nota de abono a favor del deudor para sustentar el castigo de deudas de cobranza dudosa (previamente provisionadas) que hayan sido condonadas en vía de transacción?			X	
4.18.	¿Se ha considerado como dividendo presunto sujeto al pago del 5 %, a aquellas cuentas por cobrar otorgadas a favor de estos, respecto de las cuales no exista obligación de devolver o el plazo exceda de doce (12) meses?		X		

4 Cuentas por cobrar					
		Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
4.19.	¿Se ha acreditado la morosidad del deudor mediante las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, protesto de documentos o inicio de procedimientos judiciales de cobranza?	X			
4.20.	¿La provisión es equitativa, esto es, guarda relación con la parte o el total de la deuda que se estima de cobranza dudosa?	X			
4.21.	En el caso de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, ¿se ha cumplido con aperturar una cuenta de control para efectos tributarios denominada "Acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración"?			X	
4.22.	¿Para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado compra que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general?	X			

5 Inventarios					
		Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
5.1.	¿Se ha considerado como valor de mercado de las existencias disponibles para la venta, el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros, o en su defecto, el valor que se obtenga en una operación entre partes independientes en condiciones iguales y similares?	X			
5.2.	¿Se han reparado las pérdidas por faltantes de inventario?		X		
5.3.	¿El método de valuación de inventarios es aceptado para efectos tributarios?				
	• Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)	X			
	• Promedio diario, mensual o anual				
	• (Ponderado o móvil)				
	• Identificación específica				
	• Inventario al detalle o por menor				
	• Existencias básicas				
5.4.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior fueron inferiores a 500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Universidad con efectuar inventarios físicos de sus existencias al cierre del ejercicio?			X	
5.5.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior estuvieron entre 500 y 1,500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Universidad con llevar un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas?			X	
5.6.	Si los ingresos brutos anuales del ejercicio anterior fueron mayores a 1,500 UIT del ejercicio en curso, ¿cumple la Universidad con llevar un Sistema de Contabilidad de Costos?			X	
5.7.	Si la empresa se encuentra obligada a llevar un sistema de contabilidad de costos, ¿cumple con registrar esta información en:				
	Registro de Costos			X	
	Registro de Inventario Permanente de Unidades Físicas			X	
	Registro de Inventario Permanente Valorizado?			X	
5.8.	¿Se cumple con contabilizar en el Registro de Costos, en cuentas separadas los elementos constitutivos del costo de producción, como materiales directos, mano de obra directa y gastos de producción indirectos?			X	

5	Inventarios			Observaciones
	Universidad			
	Sí	No	N/A	
5.9.	¿Las pérdidas por mermas están sustentadas con informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado, o por el organismo técnico competente?			X
5.10.	¿Se han reparado las provisiones para mermas y/o desvalorización de existencias?			X
5.11.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos provenientes de la reversión de provisiones para mermas y/o desvalorización de existencias que fueron reparadas en años anteriores?			X
5.12.	¿Las pérdidas por desmedros se encuentran sustentadas con el acta de destrucción correspondiente emitida por un notario público o en su defecto juez de Paz?			X
5.13.	En relación con las pérdidas por desmedros, ¿se ha cumplido con comunicar a SUNAT la destrucción con un plazo mínimo de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción?			X
5.14.	¿Se han adicionado las pérdidas de inventarios ocasionadas por siniestros ocurridos que se encuentren cubiertos por seguros?			X

6	Activos fijos			Observaciones
	Universidad			
	Sí	No	N/A	
6.1.	¿Los porcentajes de depreciación contable son los permitidos por las normas del IR?			X
6.2.	De existir diferencias entre la depreciación contable y la tributaria, ¿éstas han sido consideradas en la conciliación tributaria de impuesto a la renta?			X
6.3.	¿Los porcentajes de depreciación son los mismos usados en ejercicios anteriores?			X
6.4.	¿La depreciación de los activos adquiridos en el ejercicio, se computa a partir del mes en el que los activos son utilizados en la generación de rentas gravadas?			X
6.5.	De existir diferencias en el tratamiento contable (disponible para su uso) y tributario (mes de generación de rentas gravadas) para el inicio del cómputo de la depreciación, ¿se cumple con ajustar estas diferencias en la determinación de la renta neta?			X
6.6.	¿El costo computable de los activos fijos se determina de acuerdo con las normas del IR?			X
6.7.	¿Se ha reparado la depreciación correspondiente a los incrementos por revaluaciones voluntarias o por costo atribuido por ajustes NIIF?			X
6.8.	¿Se ha reparado el valor de las revaluaciones voluntarias contenidas en el costo de venta de los activos fijos vendidos?			X
6.9.	¿El valor de los activos fijos transferidos corresponde al valor de mercado?			X
6.10.	Tratándose de la venta de bienes del activo fijo, respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes, ¿el valor de transferencia se encuentra sustentado con una tasación o informe técnico?			X
6.11.	¿Se cumple con calcular la depreciación sobre el valor de producción o adquisición de los bienes?			X
6.12.	¿Se ha considerado que la depreciación aceptada tributariamente es aquella que se encuentre contabilizada en el ejercicio en los libros y registros contables?			X

6	Activos fijos	Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
6.13.	¿Se han reparado las depreciaciones cargadas a resultados que corresponden a ejercicios anteriores?			X	
6.14.	¿Se ha cumplido con activar los costos posteriores introducidas en los bienes del activo fijo?	X			
6.15.	¿Se han activado los costos posteriores efectuadas en propiedad de terceros y se deprecian con el porcentaje de depreciación establecido en el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para dichos bienes?	X			
6.16.	¿Se han agregado las pérdidas por provisiones por desvalorización de activos fijos efectuadas durante el ejercicio?		X		
6.17.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos en el ejercicio provenientes de la reversión de provisiones por obsolescencia reparadas en años anteriores?			X	
6.18.	Los activos fijos en desuso u obsoletos que han sido dados de baja por el valor aún no depreciado, ¿cuentan con un informe técnico?	X			
6.19.	¿Se ha reparado el valor de la inversión en la adquisición de bienes, contabilizado como gasto, cuyo costo unitario excede de 1/4 de UIT?			X	Se activa de acuerdo a la definición de activo fijo.
6.20.	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio proveniente del ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio y que está relacionada con activos fijos adquiridos hasta el 31-12-12 existentes u otros activos?			X	
6.21.	¿La depreciación de los activos reajustados por diferencia en cambio se ha efectuado en cuotas proporcionales al número de años que falte para depreciarlos totalmente?			X	
6.22.	Se ha agregado la renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. Dicha renta ficta será el seis por ciento (6 %) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al impuesto predial.			X	
6.23.	¿Se ha agregado la renta anual presunta, de ocho por ciento (8 %) del valor ajustado de los bienes muebles depreciables o amortizables, cedidos a título gratuito, a precio no determinado o a precio inferior al de las costumbres de la plaza, a otras empresas o contratos de colaboración empresarial?			X	
6.24.	¿Se ha agregado la renta neta presunta anual, del seis por ciento (6 %) del valor de autoavalúo del predio, en caso de comodato o arrendamiento de predios por un alquiler anual menor al valor del autoavalúo?			X	
6.25.	¿La compañía cuenta con vehículos cuyo costo de adquisición es mayor a 30 UIT?	X			
	Operaciones de leasing				
6.26.	Tratándose de operaciones de leasing celebrados a partir del 1 de enero del 2001, de acuerdo con el D. L. N.º 915; se ha observado lo siguiente:				
6.27.	¿Se ha considerado como activos fijos los bienes adquiridos, en aplicación de la NIC 17?	X			
6.28.	¿Se ha reparado (adicionado o deducido, según corresponda) la diferencia de cambio proveniente del ajuste de pasivos en moneda extranjera que afectó a los resultados del ejercicio y que está relacionada con activos fijos adquiridos hasta el 31-12-12 bajo contrato de arrendamiento financiero?			X	

6	Activos fijos	Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
6.29.	De haber optado por la depreciación del activo en <i>leasing</i> , en el plazo del contrato, ¿este cumple con los siguientes requisitos? <ul style="list-style-type: none"> El objeto del contrato es la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles que son considerados como costo o gasto para efectos de la Ley del IR. El arrendatario utiliza los bienes exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial La duración mínima del contrato es de 2 (dos) años para bienes muebles o de 5 (cinco) años para bienes inmuebles. La opción de compra solo podrá ser ejercida al término del contrato. 				
		X			
		X			
		X			
6.30.	De ser el plazo de vida útil contable estimado para el activo en <i>leasing</i> , distinto al plazo del contrato, ¿se ha cumplido con ajustar en la declaración jurada las diferencias entre la depreciación contable y la depreciación tributaria?		X		
6.31.	Se cuenta con <i>leasing</i> celebrados antes del 31 de diciembre del 2000, de acuerdo con el D. Leg. N.º 299.				
6.32.	¿Se ha excluido en la determinación de la renta neta los efectos de la contabilización del <i>leasing</i> de acuerdo con la NIC 17?			X	
6.33.	¿Los efectos excluidos en la determinación de la renta neta son los siguientes? <ul style="list-style-type: none"> La depreciación de los activos adquiridos en <i>leasing</i>. El ajuste por inflación de los activos en <i>leasing</i> (aplicable hasta el ejercicio 2004). Las diferencias de cambio relacionadas con el ajuste de los pasivos en moneda extranjera, contraídos para la adquisición del <i>leasing</i>. ¿Se ha deducido en la determinación de la renta neta la amortización de las cuotas de capital? 			X	
				X	
				X	
				X	
				X	

7	Otros activos	Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
7.1.	¿Se ha observado que sólo es deducible el gasto o la amortización del precio pagado por los activos intangibles de duración limitada?	X			
7.2.	¿Se ha reparado la amortización de intangibles de duración ilimitada relacionados con marcas de fábrica, fondo de comercio (<i>goodwill</i>) y similares?			X	
7.3.	Si se están amortizando gastos de organización y preoperativos, ¿se ha analizado si dichos gastos son deducibles tributariamente?	X			
7.4.	¿Se ha adicionado la amortización de activos que no se encuentren directamente relacionados con la generación de rentas gravadas?			X	
7.5.	¿Se ha adicionado el gasto o la amortización de intangibles aportados?			X	
7.6.	De existir diferencias en el plazo de la amortización contable y tributaria de los gastos de organización y preoperativos, ¿se ha cumplido con ajustar dichas diferencias en la determinación de la renta neta?			X	
7.7.	¿La amortización de intangibles se computa a partir del mes en que los activos son utilizados en la generación de rentas gravadas?	X			

7 Otros activos					
		Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
7.8.	¿Se han diferido los alquileres pagados por adelantado que corresponden a otro ejercicio?	X			
7.9.	¿Se han diferido los intereses por obligaciones adquiridas que corresponden a ejercicios futuros?			X	

8 Cuentas por pagar					
		Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
8.1.	¿Se han adicionado las provisiones estimadas para contingencias?			X	
8.2.	¿Se han adicionado los intereses de préstamos con entidades vinculadas que exceden de tres (3) veces el patrimonio del deudor al cierre del ejercicio anterior?				
8.3.	¿Se han reparado las provisiones de gastos o costos que representan para sus beneficiarios rentas de segunda (Intereses), cuarta (honorarios) y quinta categoría (gratificaciones, vacaciones, participaciones)? ¿Se ha observado que dichos gastos o costos pueden deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo para presentar la declaración jurada?	X			
8.4.	¿Se ha considerado como gasto deducible las deudas con empresas residentes en países de nula o baja imposición por los siguientes conceptos: créditos, seguros o reaseguros, cesión en uso de naves o aeronaves, transporte desde el país hacia el exterior o viceversa y derecho de pase por el canal de Panamá?			X	
8.5.	¿Se han adicionado otros gastos relacionados con deudas con empresas residentes en países de nula o baja imposición?			X	
8.6.	En relación con los gastos deducibles con paraísos fiscales, ¿se ha acreditado que dichas operaciones corresponden a valores de mercado?			X	
8.7.	¿Se ha agregado la provisión para litigios laborales u otros similares?		X		
8.8.	¿Se ha adicionado la provisión de gastos de auditoría que no se encuentran sustentadas con el informe correspondiente o de servicios contratados que no cuenten con el informe de avance del servicio al cierre del ejercicio?		X		
8.9.	¿Para expresar en moneda nacional los saldos de las operaciones en moneda extranjera se ha utilizado el tipo de cambio promedio ponderado venta que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general?	X			

9 Patrimonio					
		Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
9.1.	¿Se ha cumplido con retener el impuesto a los dividendos sobre las distribuciones de utilidades en favor de personas naturales domiciliadas y/o personas jurídicas no domiciliadas?	X			
9.2.	¿Exceden los pasivos con empresas vinculadas al patrimonio en más de tres (3) veces la cuantía del mismo al cierre del año anterior?		X		
9.3.	¿Se ha considerado como dividendo a las diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas a estos?		X		

9	Patrimonio				Observaciones
	Universidad				
	Sí	No	N/A		
9.4.	¿Se ha considerado como dividendo, a las diferencias entre el valor de mercado de las remuneraciones de socios o accionistas y las remuneraciones otorgadas al cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y Segundo de afinidad del socio o accionista que labora en la Universidad?		X		
9.5.	¿Se han considerado como dividendos aquellos gastos no susceptibles de posterior control tributario que hayan beneficiado de manera directa o indirecta a los accionistas?		X		
9.6.	¿Se han otorgado adelantos de dividendos que exceden las utilidades por distribuir?		X		
9.7.	De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿se ha considerado como préstamo el exceso? ¿Se han agregado los intereses presuntos aplicables al exceso?		X		
9.8.	Tratándose de la enajenación de acciones no inscritas en la Bolsa, efectuadas por sujetos domiciliados o no domiciliados, la empresa en su condición de emisora de dichas acciones, ¿Ha cumplido la empresa, con pagar el impuesto sobre los resultados de dicha enajenación (ganancia de capital) con los recursos que administra o disponga?			X	

10	Resultados				Observaciones
	Universidad				
	Sí	No	N/A		
	Ingresos				
10.1.	¿Se ha cumplido con reconocer en el ejercicio los ingresos devengados en el mismo?	X			
10.2.	¿Se han considerado como rentas exoneradas, y deducidas en el cálculo, los ingresos por intereses provenientes de depósitos en el sistema financiero?		X		
10.3.	¿Se han considerado como rentas exoneradas, y deducidas en el cálculo, los ingresos por intereses de créditos concedidos al sector público?			X	
10.4.	¿Se han deducido los ingresos obtenidos por indemnizaciones destinadas a la reposición total o parcial de bienes del activo fijo siniestrado? Para efectos de la exoneración, ¿se ha cumplido con reponer el activo dentro del plazo establecido en la Ley del IR?			X	
10.5.	¿Se ha deducido la ganancia de capital proveniente de la enajenación de valores mobiliarios a través de mecanismos centralizados de negociación? (Ej. rueda de bolsa)			X	
10.6.	¿Se han percibido rentas del extranjero afectas al IR en su respectivo país de origen?			X	
10.7.	¿En el caso de que se haya producido ganancias originadas por la venta de valores, estas cuentan con beneficios tributarios?			X	
10.8.	¿La Universidad carece de intereses, dividendos u otras rentas que no hayan tributado IR o que estén exoneradas del mismo?	X			
10.9.	¿Se han efectuado operaciones en rueda de Bolsa de Valores y/o Bolsa de productos autorizadas por la SMV?		X		
10.10.	¿La Universidad carece de ventas, aportes de bienes u otras transferencias de propiedad, realizadas a un valor distinto al establecido por el mercado?		X		

10	Resultados	Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
		10.11.	¿Se ha evitado afectar los resultados del ejercicio con ingresos o utilidades no devengadas al 31 de diciembre?		
10.12.	¿Se han percibido rentas en especie a valor de mercado?		X		
10.13.	¿La Universidad carece de ingresos reconocidos por operaciones de <i>lease back</i> realizadas?		X		
10.14.	Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes a plazos, cuyas cuotas convenidas para el pago son exigibles en un plazo mayor a un año, ¿las cuotas han sido imputadas a los ejercicios comerciales en los que se hagan exigibles?		X		
10.15.	¿Se han considerado como ingreso gravable las indemnizaciones que no implican la reparación de un daño? (lucro cesante)		X		
	Gastos				
10.16.	¿Se ha registrado los gastos observando el criterio de lo devengado?	X			
10.17.	¿Se han reparado los gastos no vinculados con la generación de rentas gravadas?	X			
10.18.	¿Se han reparado los gastos financieros por intereses hasta el límite de los ingresos por intereses exonerados obtenidos?		X		
10.19.	¿Se han reparado los gastos incurridos relacionados con la obtención de rentas exoneradas?			X	
10.20.	Tratándose de gastos indirectos, relacionados con la obtención de ingresos por rentas exoneradas, ¿se han reparado los gastos relacionados? Indicar el método adoptado: ingresos o gastos.			X	
10.21.	¿Se han reparado los gastos financieros relacionados con la adquisición de acciones de otras empresas?			X	
10.22.	¿Se han reparado las pérdidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente, respecto de los cuales no se haya probado judicialmente el hecho delictuoso y se encuentren cubiertos por seguros?			X	
10.23.	¿Se ha reparado el importe correspondiente a las donaciones efectuadas a entidades que no son receptoras de asignaciones cívicas deducibles y/o la Universidad no se encuentra inscrita en el registro de donantes?	X			
10.24.	¿Se ha reparado el impuesto a la renta de terceros que hubiera sido asumido?			X	
10.25.	¿Se ha considerado como deducible el impuesto a la renta que grava los intereses de préstamos con no domiciliados, siempre que se acredite que la empresa deudora es la obligada directa al pago de dichos intereses?			X	
10.26.	¿Se han adicionado los costos y gastos (que afectan los resultados del periodo) relacionados con ingresos diferidos?	X			
10.27.	¿Se han adicionado los gastos de ejercicios anteriores que no han sido provisionados contablemente antes del pago o respecto de los cuales no se pueda demostrar que se desconocía el gasto o que su reconocimiento implique la obtención de algún beneficio fiscal?	X			
10.28.	¿Se cumple con llevar la planilla de movilidad que exige la Ley de Impuesto a la Renta para deducir los gastos de movilidad de los trabajadores?	X			
10.29.	¿Esta planilla no considera trabajadores que tienen a su disposición movilidad asignada por la Universidad?	X			
10.30.	¿Los gastos de movilidad incluidos en la planilla exceden del 4 % de la remuneración mínima vital Mensual RMV, por cada día y por cada trabajador?		X		

10	Resultados				Observaciones
		Universidad			
		Sí	No	N/A	
10.31.	La planilla de gastos de movilidad cumple con los siguientes requisitos, conforme lo establecido en la LIR:				
	• Constan en documento escrito.	X			
	• Ha sido suscrita por los trabajadores usuarios de la movilidad.	X			
	• Las hojas han sido numeradas.	X			
	• Se indica el nombre o razón social de la Universidad.	X			
	• Se identifica el día o periodo que comprende la planilla según corresponde.	X			
	• Se indica la fecha de emisión de la planilla.	X			
	• Se ha especificado cada desplazamiento por trabajador, la fecha, los nombres y apellidos del trabajador, el N.º de DNI, motivo, destino y monto gastado.	X			

11	Agregados y deducciones				Observaciones
		Universidad			
		Sí	No	N/A	
11.1.	¿Se han reparado los gastos y/o costos mayores a S/ 3,500 o \$ 1,000 efectuados sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo?			X	
11.2.	¿Se han reparado los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares?	X			
11.3.	¿Se ha reparado el impuesto a la renta contabilizado como gasto?	X			
11.4.	¿Se han reparado las multas, recargos e intereses moratorios aplicados por el sector público nacional cargadas a resultados?	X			
11.5.	¿Se han reparado las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie?	X			
11.6.	¿Se han reparado las provisiones para eventualidades o contingencias o provisiones genéricas o estimadas no admitidas por la ley?			X	
11.7.	¿Se han reparado las comisiones mercantiles originadas en el exterior, por la compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, en la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde estas se originan?		X		
11.8.	¿Se ha adicionado la pérdida en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio?		X		
11.9.	¿Se han reparado aquellos gastos sustentados con documentos internos emitidos por la Universidad? (ejemplo: vales de caja, viáticos u otros)	X			
11.10.	¿Se ha reparado (agregado o deducido según corresponda) el ajuste del impuesto a la renta diferido que haya afectado los ingresos o gastos del periodo, de ser el caso?	X			
11.11.	¿Se han reparado los gastos incurridos en el extranjero sustentados con documentos que no consignan por lo menos el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturales u objeto de la operación, la fecha y monto de la misma?	X			
11.12.	¿Se ha reparado el IGV, el IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes?		X		

11	Agregados y deducciones				Observaciones
	Universidad				
	Sí	No	N/A		
11.13.	¿Se han agregado los gastos de servicios (prestados en el Perú como en el exterior), transferencia de intangibles, cesión de derechos (cualquiera sea el país en el que los intangibles o derechos se encuentren registrados) o cesión en uso de bienes ubicados fuera del territorio nacional, correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios de baja o nula imposición, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en los mismos?			X	
11.14.	¿Se ha reparado la remuneración del Directorio cargada a resultados en la parte que excede del seis por ciento (6 %) de la utilidad comercial del ejercicio antes del IR?		X		
11.15.	¿Se han agregado los gastos de representación que exceden del cero punto cinco por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos (menos devoluciones, descuentos, bonificaciones y demás conceptos similares) o de cuarenta (40) UIT; el que resulte menor?	X			
11.16.	¿Se han agregado las remuneraciones de los accionistas y/o las de sus ascendentes, descendientes, cónyuges o parientes, que trabajen en el negocio, en la parte que excedan el valor del mercado?		X		
11.17.	¿Se han agregado los gastos de viaje por los cuales no sea posible acreditar la necesidad del viaje con correspondencia u otra documentación pertinente?		X		
11.18.	¿Se han reparado los viáticos (alojamiento, alimentación y movilidad), que exceden del doble del monto que el Gobierno Central concede a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía?		X		
11.19.	Con respecto a los viáticos relacionados con alimentación y movilidad con motivo de viajes al exterior, ¿se ha cumplido con:				
	• Sustentar los gastos con comprobantes de pago u otros documentos que acrediten la realización del gasto o sustentar	X			
	• Los gastos con una declaración jurada por un monto que no excede del 30 % del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía?				
11.20.	¿Se han adicionado los gastos o costos sustentados con boletas de venta o <i>tickets</i> emitidos solo por contribuyentes del Nuevo RUS que excedan del seis por ciento (6 %) de los gastos anotados en el Registro de Compras (incluido impuestos) soportados con factura u otros comprobantes que otorgan derecho a deducir costo o gasto tributario; o que excedan las doscientas (200) UIT?	X			
11.21.	¿Se han adicionado las indemnizaciones recibidas por la empresa, por seguros que cubren al personal o que no implican la reparación de algún daño, no contabilizadas como ingresos?		X		
11.22.	¿Se han adicionado los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal (en general) servicios de salud, recreativos (en la parte que exceda del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor?	X			

11.	Agregados y deducciones				
		Universidad			Observaciones
		Sí	No	N/A	
11.23.	¿Se han agregado los gastos por las primas de seguros de salud de los padres e hijos del trabajador mayores de 18 años?			X	
11.24.	¿Se han agregado los gastos por premios, en dinero o en especie, que se realicen con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, que no se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales y que el sorteo de los mismos no se efectuó ante notario público y no cumple con las normas legales vigentes sobre la materia?		X		
11.25.	¿Se han agregado los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4, B1 y B2 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, que exceden los límites permitidos? Indicar número de vehículos asignados y deducibles.	X			
11.26.	¿Se ha tenido en cuenta que para que los gastos sean deducibles, además de su relación con la producción de sus rentas gravadas o con el mantenimiento de su fuente, deben ser normales en la actividad que genera?	X			
11.27.	¿Los gastos cumplen con el criterio de razonabilidad en relación con los ingresos?	X			
11.28.	En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, ¿cumplen con el criterio de generalidad?	X			
11.29.	En el caso de gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, ¿cumplen con el criterio de generalidad?	X			

Instrucciones para el llenado

El cuestionario adjunto tiene como propósito verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la determinación del impuesto a la renta (IR) del cliente.

El cuestionario ha sido diseñado para que las respuestas en situaciones normales sean afirmativas (Sí); las respuestas negativas (No), constituyen, por lo general, excepciones o situaciones de interés tributario que pueden tener incidencia en la determinación de la renta neta que sirve de base para el cálculo del impuesto. Los efectos, de ser materiales, deben evaluarse y reportarse. La respuesta No Aplicable (N/A) representa que el tema consultado es ajeno al cliente o no ha realizado la operación consultada.

La información contenida en el cuestionario está sujeta a actualización, ampliación y perfeccionamiento permanente y no puede cubrir todas las operaciones y situaciones tributarias posibles que pueden incidir en la determinación del impuesto.

3. Índice de papeles de trabajo

Cliente: UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

Ref.	Índice
A/1	Cédula de libros y registros vinculados a asuntos tributarios
A/2	Cálculo de multas
A/3	No registró constancia de detracción
A/4	Inconsistencia en número de documento y serie
A/5	CDP con estado "no existe"
A/6	Cálculo del coeficiente para pagos a cuenta de renta
A/7	Prueba global elemento 7
A/8	Ingresos por mensualidades
A/9	Vouching PAC
A/10	Cálculo del impuesto a la renta 2018
A/11	Vacaciones
A/12	ESSALUD-vacaciones
A/13	Provisión de bonos
A/14	Terrenos
A/15	Donaciones y liberalidades
A/16	CDP registrados de proveedores en estado de baja
A/17	Inconsistencia en el registro de la factura
A/18	Comprobante físico no autorizado
A/19	Valor de mercado de remuneraciones
A/20	Fehaciencia
A/21	Gastos de mantenimiento de sedes
A/22	Dividendos presuntos
A/23	Balance de comprobación cta. 75
A/24	Cruce del PLE con el PDT débito fiscal
A/25	Cruce del PLE con el PDT crédito fiscal
A/26	Resumen de contingencias

3.1. Cédula de libros y registros vinculados a asuntos tributarios

A/1

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. Contb. C = comput. M = manual	Folios legalizados
		Legalización		Desde		Hasta			
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha		
Registro de activos fijos	Carla García Flores	289	28-03-17						7000
Inventarios y balances	Suleyma Martínez Ramírez	589	06-04-13						1000
Inventario permanente valorizado									
Libro de Actas-junta general de accionistas	Pedro Chávez Galvez	956	16-08-15	1	18-08-15	100	04-12-18	M	100

3.2. Cálculo de multas

A/2

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Denominación	Sist. contb.	Libros electrónicos		Forma de llevado	Cumplió	Fecha según cronograma
	C = comput. M = manual	Fecha de presentación	Número de constancia			
Registro de Compras						
Enero	Electrónico	14-02-18	13487584	Mensual	Dentro del plazo	15-02-18
Febrero	Electrónico	14-03-18	13996074	Mensual	Dentro del plazo	15-03-18
Marzo	Electrónico	13-04-18	14558278	Mensual	Dentro del plazo	16-04-18
Abril	Electrónico	15-05-18	15197522	Mensual	Dentro del plazo	16-05-18
Mayo	Electrónico	14-06-18	15769087	Mensual	Dentro del plazo	15-06-18
Junio	Electrónico	13-07-18	16404896	Mensual	Dentro del plazo	16-07-18
Julio	Electrónico	14-08-18	16963048	Mensual	Dentro del plazo	15-08-18
Agosto	Electrónico	14-09-18	17577238	Mensual	Dentro del plazo	17-09-18
Septiembre	Electrónico	15-10-18	18099110	Mensual	Dentro del plazo	16-10-18
Octubre	Electrónico	15-11-18	18708366	Mensual	Dentro del plazo	16-11-18
Noviembre	Electrónico	14-12-18	19232162	Mensual	Dentro del plazo	17-12-18
Diciembre	Electrónico	16-01-19	19808339	Mensual	Dentro del plazo	16-01-19
Registro de Ventas						
Enero	Electrónico	14-02-18	13487597	Mensual	Dentro del plazo	15-02-18
Febrero	Electrónico	14-03-18	13996191	Mensual	Dentro del plazo	15-03-18
Marzo	Electrónico	13-04-18	14558283	Mensual	Dentro del plazo	16-04-18
Abril	Electrónico	15-05-18	15197528	Mensual	Dentro del plazo	16-05-18
Mayo	Electrónico	14-06-18	15769094	Mensual	Dentro del plazo	15-06-18
Junio	Electrónico	13-07-18	16404952	Mensual	Dentro del plazo	16-07-18
Julio	Electrónico	14-08-18	16963058	Mensual	Dentro del plazo	15-08-18
Agosto	Electrónico	14-09-18	17577256	Mensual	Dentro del plazo	17-09-18
Septiembre	Electrónico	15-10-18	18099129	Mensual	Dentro del plazo	16-10-18
Octubre	Electrónico	15-11-18	18708375	Mensual	Dentro del plazo	16-11-18
Noviembre	Electrónico	14-12-18	19232173	Mensual	Dentro del plazo	17-12-18
Diciembre	Electrónico	16-01-19	19808345	Mensual	Dentro del plazo	16-01-19
Diario						
Enero	Electrónico	30-04-18	14949970	Mensual	Dentro del plazo	30-04-18
Febrero	Electrónico	15-03-19	20890952	Mensual	Fuera de plazo	31-05-18
Marzo	Electrónico	25-07-18	16706347	Mensual	Fuera de plazo	30-06-18
Abril	Electrónico	19-08-18	17177387	Mensual	Fuera de plazo	31-07-18
Mayo	Electrónico	21-11-18	18926160	Mensual	Fuera de plazo	30-08-18
Junio	Electrónico	01-11-18	18936790	Mensual	Fuera de plazo	30-09-18
Julio	Electrónico	21-11-18	18938546	Mensual	Fuera de plazo	31-10-18

a) Cálculo de multa (art. 175) por omisión de libros

A/2

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad inducida
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo-10 % de la UIT	No mayor a 25 UIT	Multa	Subsanación inducida con pago	
0.6 % IN	153,473,588	920,842	415	103,750	103,750	80 %	20,750

b) Cálculo de multa (art. 175) por no contemplar las formalidades

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad inducida
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo-10 % de la UIT	No mayor a 12 UIT	Multa	Subsanación inducida con pago	
0.3 % IN	153,473,588	460,421	415	49,800	49,800	80 %	9,960

3.3. No registro constancia de detracción

A/3

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

NO REGISTRO CONSTANCIA DE DETRACCION
RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Mes	Cod Unico de Operación (cuo)	N° Correlativo del mes	Fecha de emisión	T	Serie o cod dep. Aduanas (Tabla 1)	Número	Tipo de documento (Tabla 2)	Número de documento de identidad	Denominación o razón social / apellidos y nombres	Importe total de la adquisición registrada según comprobante de pago	N° constancia	F. Depósito	Código tipo libro	%	Monto según compra	Monto detracción Clave Sol	Dif monto detracción	Periodo	Observación Constancia y fecha
Enero	05-4-00001409	M005	25/01/18	01	0001	12055	6	20110901800	Alice SAC	1,609	77712030	08/03/18	37	10 %	170	170	0	01	No registro la constancia
Enero	05-4-00001440	M006	06/01/18	01	0001	5257	6	20407151920	Six Pro	845	77712039	08/03/18	20	10%	85	85	0	01	No registro la constancia
Febrero	05-4-00001400	M002	20/02/18	01	0001	1335	8	20311707740	Servicio Integrales S.R.L.	5,900	77008823	22/03/18	37	10%	590	590	0	01	No registro la constancia
Febrero	05-4-00001491	M003	25/02/18	01	E001	982	8	20125831411	Gráfica Educativa	6,690	77008824	25/03/18	37	10%	669	669	0	01	No registro la constancia
Febrero	2018A_00000101	M119	28/02/18	01	F006	1672	6	20100040000	Compañía Peruana SA	18,300	77712054	07/05/18	37	10%	1833	1833	0	01	No registro la constancia
Marzo	2018H1_00000016	M103	29/03/18	01	F001	4	6	20001955332	Empresa de Servicios SAC	90,044	77712040	06/05/18	37	10%	9004	9004	0	01	No registro la constancia
Marzo	2018H1_00000040	M007	09/03/18	01	F105	707	6	20514020908	Centro Comercial Plaza SAC	10,600	77432941	04/05/18	37	10%	1062	1062	0	01	No registro la constancia
Abril	2018H1_00000171	M006	08/04/18	01	E001	61	6	20001816018	Rocha SAC	49,590	87926402	13/02/18	37	10%	4956	4956	0	01	No registro la constancia
Abril	2018H1_00000172	M007	03/04/18	01	E001	60	6	20001816018	Rocha SAC	89,705	87926493	13/02/18	37	10%	8970	8970	0	01	No registro la constancia
Abril	2018H1_00000188	M009	25/04/18	01	0001	16029	6	20468068472	Laborum Peru SAC	14,160	77712053	06/06/18	22	10%	1416	1416	0	01	No registro la constancia
Julio	2018H1_00000191	M002	18/07/18	01	0001	642	6	20001317402	Security SAC	11,521	77008822	22/09/18	37	10%	1152	1153	-1	01	No registro la constancia
Julio	2018H1_00000192	M003	20/07/18	01	E001	3	6	20548327705	Publicidad Exterior E.I.R.L.	16,520	77008821	22/09/18	37	10%	1652	1652	0	01	No registro la constancia
Julio	2018H1_00000201	M006	18/07/18	01	0002	627	6	20400202156	Clean Service S.A.C.	1,200	78509057	02/01/18	37	10%	120	120	0	01	No registro la constancia
Julio	2018G2_00000340	M008	27/07/18	01	0001	10549	6	20570220354	Grupo Oro SCRL	400	181862E+15	20/01/18	37	10%	40	48	-8	01	No registro la constancia
Setiembre	2018G2_00000344	M009	27/09/18	01	0001	10550	6	20570220354	Grupo Oro SCRL	400	181862E+15	21/01/18	37	10%	40	48	-8	01	No registro la constancia
Setiembre	2018L_00000001	M753	03/09/18	01	E001	135	6	20557546307	Consultores SAC	3,304	87926494	16/07/18	37	10%	330	330	0	01	No registro la constancia
Setiembre	2018L_00000026	M818	15/09/18	01	0001	12027	6	20110901802	Alice SAC	2,714	77712051	01/01/18	37	10%	271	271	0	01	No registro la constancia
Setiembre	05-4-00001540	M040	07/09/18	01	0001	331	6	20569024460	Inversiones SAC	750	78219340	24/01/18	20	10%	75	75	0	02	No registro la constancia
Setiembre	2018A_00000195	M119	26/09/18	01	F021	132837	6	20143229817	Empresa Editora SA	4,233	79019000	11/01/18	22	10%	423	423	0	02	No registro la constancia
Diciembre	2018A_00000349	M149	21/01/18	01	F001	18047	6	20492353215	Grupo Prince	1,082	78389967	30/01/18	22	10%	108	108	0	02	No registro la constancia
Diciembre	2018A_00000350	M150	21/01/18	01	F001	18049	6	20492353215	Grupo Prince	3,403	78389966	30/01/18	22	10%	342	342	0	02	No registro la constancia
Diciembre	2018A_00000351	M151	21/01/18	01	F001	18050	6	20492353215	Grupo Prince	1,026	78389965	30/01/18	22	10%	103	103	0	02	No registro la constancia
Diciembre	2018G2_00000181	M880	19/01/18	01	0001	24047	6	20514148378	Clinica SAC	1,281	79019005	10/02/18	37	10%	128	129	0	02	No registro la constancia

3.4. Inconsistencia en número de documento y serie

A/4

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

RUC	Razón social	Tipo comprob.	Serie	N.º comprobante	Importe total	Mes	CUO	Ubicación	Serie correcto	N.º doc. correcto
20374559874	Consult. SAC	01	F001	0000677	6,757.66	Abril	054_00001720	01 Oc abril 2018	F007	
20342635483	Capital SAC	07	FT01	0002678	(12,244.09)	Abril	133_00000595	01 Notas de Crédito abril 2018	FT02	
20843525176	Mercado SA	01	FA90	0120030	413.75	Diciembre	2018H2_00009282	01 Facturas diciembre 2018 -rendición		1200030
201133487128	Perú Pacífico SA	01	FX24	0000859	952.00	Noviembre	2018H2_00007932	01 Facturas noviembre 2018-rendición	FC24	
20383340514	Panamericana SAC	01	F161	0020407	53,000	Mayo	2018H1_00001333		F001	1665

3.5. CDP con estado "no existe"

A/5

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

RUC	Tipo	Serie	Número	Resultado
20486468310	01	F001	0000677	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486014466	01	F0N3	0013863	El comprobante de pago electrónico no existe.
20153045121	01	F012	0031123	El comprobante de pago electrónico no existe.
20601197306	07	FT01	0002678	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600342396	01	FFCF	0266052	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600342396	01	FFCF	0266052	El comprobante de pago electrónico no existe.
20491226442	01	F130	0000120	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FOL2	0002447	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FON3	0028803	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FOH2	0001001	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FON3	0001929	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FON3	0002015	El comprobante de pago electrónico no existe.
20127769726	01	F013	0001823	El comprobante de pago electrónico no existe.
20536064936	01	F002	0000009	El comprobante de pago electrónico no existe.
20536064936	01	F002	0000012	El comprobante de pago electrónico no existe.
20536064936	01	F002	0000013	El comprobante de pago electrónico no existe.
20123117631	01	F005	0000228	El comprobante de pago electrónico no existe.
20291471679	01	F004	0000161	El comprobante de pago electrónico no existe.
20524478287	01	FA13	0000031	El comprobante de pago electrónico no existe.
20568930883	01	F001	0000340	El comprobante de pago electrónico no existe.
20100011948	07	FNTC	0030686	El comprobante de pago electrónico no existe.
20455805122	01	F001	0003082	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600331578	01	F001	0000537	El comprobante de pago electrónico no existe.
20602747340	01	F001	0000956	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600595864	01	F001	0044934	El comprobante de pago electrónico no existe.
20538210166	01	F001	0000157	El comprobante de pago electrónico no existe.
20298671165	01	F002	0048348	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600359977	01	F002	0000970	El comprobante de pago electrónico no existe.
20450756943	01	F003	0017349	El comprobante de pago electrónico no existe.
20543729033	01	F003	0001561	El comprobante de pago electrónico no existe.
20538151153	01	F011	0000147	El comprobante de pago electrónico no existe.
20298671165	01	F011	0046586	El comprobante de pago electrónico no existe.
20101867490	01	F072	0333646	El comprobante de pago electrónico no existe.
10105452334	01	F101	0000452	El comprobante de pago electrónico no existe.
20563075850	01	F101	0014383	El comprobante de pago electrónico no existe.
20524478287	01	FA17	0000493	El comprobante de pago electrónico no existe.
201000 70791	01	FA48	0051202	El comprobante de pago electrónico no existe.

3.6. Cálculo del coeficiente para pagos a cuenta de renta

A/6

a) Según Declaración Jurada 2016

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371

PERIODO: De enero a febrero

Total impuesto a la renta		
Casilla		Importe
113	Impuesto a la renta	10,334,482

Ingresos		
Casilla		Importe
463	Ventas netas	135,260,759
473	Ingresos financieros gravados	427,741
(-)	Ingreso por diferencia en cambio declarado en la casilla 473	(111,030)
(+)	Ganancia por diferencia en cambio (77-67)	
475	Otros ingresos gravados	686,458
477	Enajenación de valores y bienes	
Total		136,263,928

Coeficiente según auditoría	0.0758
Coeficiente según PDT 621	0.0799
Coeficiente según D. J. rectificada	0.0758

b) Según Declaración Jurada 2017

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371

PERIODO: De marzo a diciembre

Total impuesto a la renta		
Casilla		Importe
113	Impuesto a la renta	11,289,130

Ingresos		
Casilla		Importe
463	Ventas netas	150,728,204
473	Ingresos financieros gravados	1,072,263
(-)	Ingreso por diferencia en cambio declarado en la casilla 473	(5,516)
(+)	Ganancia por diferencia en cambio (77-67)	
475	Otros ingresos gravados	1,673,121
477	Enajenación de valores y bienes	
Total		153,468,072

Coeficiente según auditoría	0.0736
Coeficiente según PAC	0.0737
Coeficiente según D. J. rectificada	0.0736

3.7. Prueba global (Elemento 7)

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

A/7

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

XX	Cuenta	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
70	704102	Inscripción de postulante	(199,753)	(237,501)	(196,601)	(47,252)	(65,601)	(86,950)	(146,850)	(116,951)	(57,550)	(116,800)	(130,100)	19,900	(1,381,609)
70	704103	Reserva de matrícula	(2,340)	(1,630)	(2,170)	(865)	(1,695)	(1,715)	(2,015)	(2,350)	(1,965)	(2,165)	(1,150)	(1,300)	(21,360)
70	704104	Matrícula, retenciones	(261,096)	(410,821)	(3,964,061)	(637,753)	(367,900)	(253,163)	(401,711)	(4,557,116)	(310,280)	(437,666)	(329,031)	(206,376)	(12,139,011)
70	704105	Penalón de enseñanza	(6,981,401)	(5,675,921)	(15,646,663)	(11,975,969)	(13,302,421)	(10,449,093)	(10,979,500)	(21,396,941)	(12,020,345)	(14,017,791)	(11,104,451)	(15,062,859)	(148,811,346)
70	704106	Exámenes, certificados convalidaciones	(137,920)	(6,443)	(236,446)	(114,571)	(324,216)	(127,521)	(385,284)	(378,619)	(226,952)	(247,988)	(190,031)	(463,947)	(2,886,948)
70	704107	Bachiller titulación	(296,495)	(204,190)	(373,940)	(328,944)	(192,996)	(216,800)	(339,705)	(286,960)	(247,800)	(223,736)	(184,650)	(310,785)	(3,207,059)
70	704108	Seguro estudiantil	(3,808)	(23,248)	(143,216)	(12,971)	(1,034)	(1,166)	(6,429)	(177,893)	(1,288)	(2,640)	(5,848)	8,974	(372,368)
70	704109	Otros ingresos	(371,100)	(539,834)	(808,416)	(440,248)	(235,541)	(111,906)	(290,921)	(363,981)	(197,703)	(230,551)	(190,795)	(74,774)	(3,825,767)
70	704110	Financiamiento de penales	(15,144)	(10,018)	(36,343)	(14,120)	(1,867)	(2,530)	(5,435)	(21,869)	(1,958)	(3,036)	(3,119)	(6,334)	(121,771)
70	709701	N/c devoluciones-servicios no prestados	295,597	123,514	215,398	548,751	303,298	100,891	89,772	207,888	195,754	194,321	113,244	352,163	2,310,561
75	751101	Reembolso de subsidio ESSALUD	(44,779)			(27,807)	(4,480)		(15,070)	(3,729)	(16,957)	(11,223)	(6,236)	(2,091)	(132,372)
75	759101	Recuperación de cuentas de cobranza dudosas		(827)										(43,769)	(44,591)
75	759101	Ingresos diversos Huancayo									(376)		(33,569)	(1,609)	(35,592)
75	759202	Convenio de subvención N° 1												(21,302)	(21,302)
75	759203	Convenio de subvención N° 2												(91,566)	(91,566)
75	759207	Convenio de subvención N° 3												(28,980)	(28,980)
75	759208	Convenio subvención N° 4												(37,243)	(37,243)
77	773101	Intereses sobre depósitos a plazo				(2,823)	(989)				(7,573)		(11,753)	(44,478)	(67,546)
77	774101	Intereses sobre préstamos			(7,952)										(7,952)
77	776101	Ganancia por diferencia de cambio	(8,825)	(19)	(3,058)	(4,592)	(5,064)	(1,220)	(432)	(4,675)	(1,005)	(3,991)	(2,700)	(11,978)	(47,650)
77	779101	Otros ingresos financieros	(78)	(19)	(47)	(46)	(39)	(58)	(94)	(172)	(80)	(47)	(93)	(58)	(777)
77	779103	Otros ingresos financieros-gast. adm.	(55,403)	(26,879)	(64,883)	(23,671)	(86,455)	(89,584)	(140,992)	(192,674)	(87,744)	(121,537)	(94,815)	(14,200)	(1,000,633)
79	791101	Cargas imputables a cuenta de costos	(7,466,547)	(7,802,403)	(7,904,199)	(11,216,307)	(11,415,468)	(11,516,972)	(11,788,894)	(9,672,541)	(12,799,782)	(12,436,097)	(13,357,155)	(16,647,149)	(133,992,514)
		Total	(15,570,892)	(14,876,236)	(29,170,430)	(24,699,182)	(25,702,416)	(22,757,817)	(24,330,531)	(36,967,182)	(25,783,600)	(27,659,946)	(25,502,343)	(32,691,740)	(305,735,317)

XX	Cuenta	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
77	776101	Ganancia por diferencia de cambio	(8,825)	(19)	(3,058)	(4,592)	(5,064)	(1,220)	(432)	(4,675)	(1,005)	(3,991)	(2,700)	(11,978)	(47,650)
79	791101	Cargas imputables a cuenta de costos	(7,456,547)	(7,802,403)	(7,904,199)	(11,216,307)	(11,415,468)	(11,516,972)	(11,788,894)	(9,672,541)	(12,799,782)	(12,433,097)	(13,357,155)	(16,647,149)	(133,992,514)
75	751101	Reembolso de subsidio ESSALUD	(44,779)	-	-	(27,807)	(4,480)	-	(15,070)	(3,729)	(16,957)	(11,223)	(6,236)	(2,091)	(132,372)
		Subtotal	(7,510,151)	(7,802,422)	(7,907,257)	(11,248,706)	(11,425,512)	(11,518,193)	(11,794,396)	(9,680,945)	(12,817,743)	(12,450,311)	(13,366,181)	(16,661,218)	(134,172,536)

Base imponible según balance de comprobación	8,060,740	7,073,814	21,263,173	13,490,476	14,277,403	11,238,624	12,609,135	27,286,236	12,966,857	15,209,636	12,136,162	15,990,522	171,562,781
--	-----------	-----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	-------------

Más ingresos divergentes que han sido regularizado en diciembre

Mensualidades divergentes	6,164	13,764	45,946	108,582	174,310	216,136	254,979	147,699	831,584	948,632	1,175,342	3,924,106	
---------------------------	-------	--------	--------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-----------	-----------	--

Base imponible correcta según auditoría	8,066,904	7,087,578	21,309,119	13,599,058	14,451,714	11,454,760	12,864,114	27,433,935	13,797,441	16,158,267	13,311,504	12,066,417	171,562,781
---	-----------	-----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	-------------

Base imponible según PDT 621	8,060,682	7,072,972	21,263,174	13,447,807	14,276,476	11,238,586	12,609,071	27,286,065	12,957,828	15,209,588	12,124,316	15,836,084	171,383,429
Diferencias	6,242	14,606	45,945	111,451	175,238	216,174	255,043	147,840	839,613	948,679	1,187,888	3,769,667	179,352

3.8. Ingresos por mensualidades

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

A/8

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Carrera	Etiquetas de columna												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Administración	142	637	329	121	6,451	8,464	11,388	2,717	23,540	26,075	33,403	1,250	114,517
Administración y Finanzas			1,544	5,303	6,221	6,719	7,214	3,671	20,792	22,977	25,386	35,183	135,008
Marketing				120	1,666	752	1,456	610	5,016	5,277	8,330	440	23,668
Administración y Marketing			482	2,839	2,967	4,485	6,022	5,781	30,876	36,638	41,789	50,403	182,282
Administración y Negocios Internacionales			1,430	6,918	8,946	8,977	10,064	5,920	44,890	52,912	62,911	79,880	282,847
Administración y Recursos Humanos			242	2,615	2,747	3,255	3,125	2,331	8,882	10,089	10,582	13,464	57,331
Administración: Marketing y Neg. Internac.				80	1,840	1,270	2,013	314	783	822	781	40	7,943
Arquitectura		1,293	2,390	6,984	11,103	12,620	13,251	4,796	45,039	55,814	66,462	88,605	308,357
Ciencias y Tecnologías de la Comunicación			1,893	4,857	5,573	5,565	5,557	2,346	10,984	13,027	17,954	23,506	91,263
Contabilidad	90	637	1,103	2,025	6,245	7,947	8,123	5,733	24,948	29,281	36,877	28,586	151,595
Derecho	306	637	2,614	7,384	13,034	18,374	24,065	17,453	86,810	96,676	120,883	100,054	488,291
Economía				1,023	1,134	1,462	2,070	3,816	15,703	18,536	22,974	27,811	94,528
Enfermería			296	1,129	1,166	1,164	1,204	4,300	7,802	8,633	9,596	13,893	49,183
Ingeniería Ambiental			2,150	7,010	9,851	12,802	15,210	9,624	39,062	45,753	50,236	68,141	259,639
Ingeniería Civil		697	3,498	14,055	22,153	30,344	37,394	17,330	121,624	138,820	166,345	146,582	698,843
Ingeniería de Minas	1,601	1,472	2,998	7,111	9,084	9,071	7,776	43,190	53,012	65,509	52,644	253,467	
Ingeniería de Sistemas e Informática	594	1,499	1,954	2,714	4,832	6,603	3,048	18,141	15,896	25,210	20,738	101,228	
Ingeniería Eléctrica			2,640	2,723	4,983	4,631	6,906	1,459	15,544	17,788	23,946	12,508	93,128
Ingeniería Electrónica				627	658	657	656	50	2,039	2,037	3,346	3,637	13,707
Ingeniería Empresarial			2,199	2,492	5,215	7,274	10,637	2,206	20,887	22,047	33,380	27,183	133,521
Ingeniería en Agonegocios			18										18
Ingeniería Industrial	182	1,183	2,449	9,214	19,328	27,578	35,548	11,414	76,374	75,792	98,105	69,633	426,800
Ingeniería Mecánica			694	1,373	4,152	3,936	5,218	3,050	27,302	27,750	37,020	25,731	136,225
Ingeniería Mecatrónica			156	544	730	729	728	2,540	8,818	13,803	17,874	23,163	69,083
Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica						603	1,122	1,886	9,610	10,645	11,481	16,184	51,530
Medicina Humana			5,477	8,618	8,806	10,959	11,889	10,626	50,316	62,124	75,192	103,423	347,428
Odontología				300	328	1,096	1,095	3,089	9,771	12,010	15,771	18,834	62,295
Psicología		284	3,862	6,979	11,075	10,810	10,526	6,026	45,547	56,645	72,550	72,213	296,517
Segunda Especialidad Odontopediatría	918	900	900	900	900	1,900	3,268	4,031	5,059	6,082	7,098	9,128	41,084
Segunda Especialidad Ortodoncia y Ortopedia Maxilar	4,526	5,300	5,300	5,300	5,300	5,300		350	3,008	3,000	4,121	11,812	53,317
Terapia Física y Rehabilitación			1,310	2,097	2,114	2,550	3,556	3,375	9,228	9,673	10,229	11,544	55,675
Total	6,164	13,764	45,946	108,582	174,310	216,136	254,979	147,668	831,584	949,632	1,175,342	1,156,211	5,080,316

3.9. Vouching PAC

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

A/9

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Mes	Renta			Impuesto resultante o (saldo a favor)	Saldo a favor del periodo anterior	Tributo a pagar o (saldo a favor)	Impuesto resultante o (saldo a favor)	Pagado	Debió ser	Omisión
	Base imponible	Coficiente porcentaje	Tributo							
Ene. 18	8,060,662	0.0799	644,047	644,047		644,047	644,047	644,047	644,047	
Feb. 18	7,072,972	0.0799	565,130	565,130		565,130	565,130	565,130	565,130	
Ma. 18	21,263,174	0.0737	1,567,096	1,567,096	(7,306,183)	(5,739,087)	1,567,096	-	-	1,567,096
Abr. 18	13,447,607	0.0737	991,089	991,089	(5,739,087)	(4,747,998)	991,089	-	-	991,089
May. 18	14,276,476	0.0737	1,052,176	1,052,176	(4,747,998)	(3,695,822)	1,052,176	-	-	1,052,176
Jun. 18	11,239,586	0.0737	828,357	828,357	(3,695,822)	(2,867,465)	828,357	-	-	828,357
Jul. 18	12,609,071	0.0737	929,289	929,289	(2,867,465)	(1,938,176)	929,289	-	-	929,289
Ago. 18	27,286,065	0.0737	2,010,983	2,010,983	(1,938,176)	72,807	2,010,983	72,807	2,010,983	1,938,176
Set. 18	12,957,828	0.0737	954,992	954,992		954,992	954,992	954,992	954,992	
Oct. 18	15,209,588	0.0737	1,120,947	1,120,947		1,120,947	1,120,947	1,120,947	1,120,947	
Nov. 18	12,124,316	0.0736	892,350	892,350		892,350	892,350	892,350	892,350	
Dic. 18	15,990,522	0.0737	1,178,501	1,178,501		1,178,501	1,178,501	1,178,501	1,178,501	
	171,537,867		12,734,957	12,734,957		(13,559,775)				7,306,183

3.10. Cálculo del Impuesto a la Renta 2018

A/10

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

T/P	Concepto	IR 2017	IR 2018 Cia.	Según QC	Diferencia	Notas
	Utilidad contable	31,707,416	26,991,915	26,991,915		
	Participaciones a los trabajadores					
	Utilidad contable contabilizando las participaciones	31,707,416	26,991,915	26,991,915		
	ADICIONES					
T	Vacaciones por pagar (provisión)	795,573	1,181,443	2,663,654	(1,482,211)	Nota 1
P	Gastos por ESSALUD (estimación)	-	106,330	106,330	-	Nota 2
T	Provisión de servicio de inventario	181,207	112,032	112,032	-	
T	Castigos de deudas incobrables (3 UIT)	22,645	40,000	-	40,000	Nota 3
T	Provisión de cobranza dudosa (Pérdida esperada)	-	1,925,718	1,925,718	-	Nota 3
T	Exceso de la depreciación financiera sobre depreciación Tributaria	187,385	108,572	108,572	-	
T	Provisión por la bonificación por convenio de gestión que se pagara en el año 2019	1,406,554	852,685	852,685	-	Nota 4
P	Sanciones administrativas y fiscales (cuenta 6592112)	37,681	2,628,104	2,628,104	-	
P	Gastos no deducibles (documentos que no cumplen con el RCP y otros)-cuenta 6315111	20,700			-	
P	Gastos de seguro que no cumple con el principio de generalidad		14,732	14,732	-	
P	Intereses que no se encuentran a valor de mercado	50,452	17,203	17,203	-	
P	Impuesto asumido de tercero	1,372,810	555,545	555,545	-	
P	Gastos con comprobante de pago sin requisito de ley (6394212)	298,215	37,238	37,238	-	
P	Gastos preoperativos	2,364,827			-	Nota 5
T	Intereses de préstamos-compra de terreno campus universitario	3,558,586	438,114	-	438,114	Nota 5
P	Donaciones y otras liberalidades	64,916	309,760	309,760	-	Nota 6
P	Adición por gastos destinados a Vehículos representativos, dirección y administración	152,816	181,817	181,817	-	
P	Baja de activo fijo no sustentada	67,906	50,853	72,794	(21,942)	Nota 7
P	Gastos por viáticos que no cuentan con CDP (cuenta 6315111)	36,116	237,843	237,843	-	
P	Exceso de gastos recreativos	90,440	299,482	299,482	-	
P	Gastos de ejercicios anteriores		144,733	144,733	-	
P	Comprobantes de pago con baja definitiva, no autorizado y rechazado		88,448	88,448	-	Nota 8
P	Exceso de valor de mercado de las Remuneraciones		19,768	19,768	-	Nota 9
P	Gastos no sustentados fehacientemente		-	198,375	(198,375)	Nota 10
P	Gastos de viaje y asesoría		-	61,913	(61,913)	Nota 11

T/P	Concepto	IR 2017	IR 2018 Cia.	Según QC	Diferencia	Notas
P	Gastos de mantenimiento	348,861	-	-	-	Nota 12
P	Dividendos presuntos	19,165	-	-	-	Nota 13
	Total adiciones	10,708,829	9,350,422	10,636,749	-1,286,327	-
	Deducciones					
T	Gasto por servicio de Auditoría Financiera agregado en el ejercicio 2016	73,625	-	-	-	
T	Provisión de vacaciones devengadas en el ejercicio anterior y pagas en el presente	652,699	719,070	2,330,653	(1,611,584)	Nota 1
T	Mayor depreciación tributaria edificios y construcciones	1,407,573	2,273,935	2,273,935	-	
T	Bonificaciones del periodo 2017 pagadas en el 2018	-	898,869	898,869	-	Nota 4
T	Servicios de inventario	-	181,207	181,207	-	
T	Amortización gastos preoperativos-intereses de terrenos Trujillo y An-cash	-	323,365	-	323,365	Nota 5
T	Amortización gastos preoperativos-gastos diversos	-	236,483	-	236,483	Nota 5
T	Proyectos educativos	-	-	-	-	Nota 14
	Total deducciones	2,133,898	4,632,928	5,684,664	(1,051,736)	
	Renta neta tributaria	40,282,347	31,709,408	31,943,999	(234,591)	
	Renta neta imponible (pérdida tributaria)	40,282,347	31,709,408	31,943,999	(234,591)	
	Participación de los trabajadores 5 %	2,014,117	1,594,440	1,597,200	(2,760)	Nota 15
	Base imponible del impuesto a la renta	38,268,230	30,114,968	30,346,799	(231,831)	
	Impuesto a la renta 29.5 %	11,289,128	8,883,916	8,952,306	(15,470)	

	Segúncia	Según Cia.	Según QC	Diferencia	
Impuesto a la renta	11,289,128	8,883,916	8,952,306	(68,390)	
Pagos a cuenta	(3,020,341)	(5,428,774)	(5,428,774)	-	
Utilización del saldo a favor				-	
Itan pagado		(982,013)	(982,013)	-	
Impuesto por regularizar	8,268,787	2,473,129	2,541,519	(68,390)	
ITAN PAGADO		(982,013)	(982,013)	-	Nota 16

3.11. Vacaciones

A/11

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

	Según UC	Según Quantum	Diferencia
Vacaciones provisionadas-adición	1,181,443	2,663,654	(1,482,211)
Vacaciones pagadas-deducción	719,070	2,330,653	(1,611,584)
Efecto neto	462,373	333,001	129,373

3.12. ESSALUD-vacaciones

A/12

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cuenta	Descripción	Importe
627102	Régimen de prestaciones de salud-ESSALUD (vacaciones deven.)	106,330

3.13. Provisión de bonos

A/13

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cuenta	Descripción	Univ.	Según Auditoria	Diferencia
621301	Bonificaciones al personal	1,360,370	852,685	507,685

3.14. Terrenos

A/14

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Terreno Áncash

Préstamo terreno Áncash		Capital				Interés	Comisiones y otros	Total cuota	Saldo	Detalle
Hac. 2016	BCP Áncash		12	7,909,855.00	12					
23-Ene.	BCP Áncash	117,422.72	12			50,496.29	5.50	167,924.51	7,792,432.28	
23-Feb.	BCP Áncash	118,172.34	12			49,746.67	5.50	167,924.51	7,674,259.94	
23-Mar.	BCP Áncash	123,681.57	12			44,237.44	5.50	167,924.51	7,550,578.37	
24-Abr.	BCP Áncash	118,156.29	12			49,762.72	8.50	167,927.51	7,432,422.08	
23-May.	BCP Áncash	123,540.94	12			44,378.07	8.50	167,927.51	7,308,881.14	
23-Jun.	BCP Áncash	121,259.32	12			46,659.69	8.50	167,927.51	7,187,621.82	
24-Jul.	BCP Áncash	122,033.43	12			45,885.58	8.50	167,927.51	7,065,588.39	
23-Ago.	BCP Áncash	124,272.03	12			43,646.98	8.50	167,927.51	6,941,316.36	
25-Set.	BCP Áncash	120,737.23	12			47,181.78	8.50	167,927.51	6,820,579.13	
24-Oct.	BCP Áncash	128,602.52	12			39,316.49	8.50	167,927.51	6,691,976.61	
23-Nov.	BCP Áncash	125,197.62	12			42,721.39	8.50	167,927.51	6,566,778.99	
26-Dic.	BCP Áncash	123,283.05	12			44,635.96	8.50	167,927.51	6,443,495.94	
Totales						548,669.06	93.00	2,015,121.12		

Terreno Trujillo

Préstamo terreno Trujillo		Capital				Interés	Comisiones y otros	Total cuota	Saldo	Detalle
Hac. 2016	BCP Trujillo		14	37,244,237.75	14					
25-Ene.	BCP Trujillo	404,260.29	14			243,157.90	8.50	647,426.69	36,839,977.46	
23-Feb.	BCP Trujillo	406,899.60	14			240,518.59	8.50	647,426.69	36,433,077.86	
23-Mar.	BCP Trujillo	432,642.76	14			214,775.43	8.50	647,426.69	36,000,435.10	
24-Abr.	BCP Trujillo	404,773.41	14			242,644.78	8.50	647,426.69	35,595,661.69	
23-May.	BCP Trujillo	430,062.30	14			217,355.89	8.50	647,426.69	35,165,599.39	
23-Jun.	BCP Trujillo	417,831.18	14			229,587.01	8.50	647,426.69	34,747,768.21	
24-Jul.	BCP Trujillo	420,559.09	14			226,859.10	8.50	647,426.69	34,327,209.12	
23-Ago.	BCP Trujillo	430,557.06	14			216,861.13	8.50	647,426.69	33,896,652.06	
23-Set.	BCP Trujillo	411,788.72	14			235,629.47	8.50	647,426.69	33,484,863.34	
24-Oct.	BCP Trujillo	450,022.68	14			197,395.51	8.50	647,426.69	33,034,840.66	
23-Nov.	BCP Trujillo	431,742.34	14			215,675.85	8.50	647,426.69	32,603,098.32	
23-Nov.	BCP Trujillo	32,603,098.32	14					32,603,098.32	0.00	Cancelación
23-Nov.	BCP 00219219773414408520		18(14)	32,603,098.32	18(14)	-	-	-	32,603,098.32	Nuevo préstamo
26-Dic.	BCP 00219219773414408520	431,287.80	18(14)		18(14)	204,520.01	8.50	635,816.31	32,171,810.52	
Totales						2,684,980.67	102.00	40,360,608.22		

3.15. Donaciones

a) Donaciones y liberalidades

A/15

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Fecha	Cuenta	Asiento	Texto de la transacción	Moneda	Importe
20/07/18	659101	2018H1_00002193	Dent import-02 unidad dental color azul	PEN	17,400
06/09/18	659101	2018H1_00002887	01 Motor quirurgico-hospital Loayza	PEN	12,300
06/09/18	659101	301_016603	200 Butaca-ESSALUD	PEN	(97,200)
06/09/18	659101	301_016603	30 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	(34,500)
06/09/18	659101	301_016603	01 Motor quirurgico-hospital Loayza	PEN	(12,300)
06/09/18	659101	301_016603	02 Armarios-ESSALUD	PEN	(2,600)
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	(1,380)
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	69
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	130
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	138
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	138
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	260
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	260
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	414
06/09/18	659101	301_016603	01 Motor quirúrgico-hospital Loayza	PEN	615
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	621
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	780
06/09/18	659101	301_016603	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	1,170
06/09/18	659101	301_016603	01 Motor quirúrgico-hospital Loayza	PEN	1,230
06/09/18	659101	301_016603	01 Motor quirúrgico-hospital Loayza	PEN	1,230
06/09/18	659101	301_016603	30 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	1,725
06/09/18	659101	301_016603	30 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	3,450
06/09/18	659101	301_016603	30 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	3,450
06/09/18	659101	301_016603	01 Motor quirúrgico-hospital Loayza	PEN	3,690
06/09/18	659101	301_016603	200 Butaca-ESSALUD	PEN	4,860
06/09/18	659101	301_016603	01 Motor quirúrgico-hospital Loayza	PEN	5,535
06/09/18	659101	301_016603	200 Butaca-ESSALUD	PEN	9,720
06/09/18	659101	301_016603	200 Butaca-ESSALUD	PEN	9,720
06/09/18	659101	301_016603	30 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	10,350
06/09/18	659101	301_016603	30 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	15,525
06/09/18	659101	301_016603	200 Butaca-ESSALUD	PEN	29,160
06/09/18	659101	301_016603	200 Butaca-ESSALUD	PEN	43,740
10/09/18	659101	2018H1_00002885	200 Butaca-ESSALUD	PEN	97,200
13/09/18	659101	2018H1_00002886	30 % 01 ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	34,500
18/09/18	659101	2018H1_00002883	01 Consola audio, 01 caja acústica y 01 micrófono-ESSALUD	PEN	1,380
27/09/18	659101	2018H1_00002884	02 armarios-ESSALUD	PEN	2,600
01/10/18	659101	054_00002240	02 Pc, 01 proyector, 02 impresoras, 01 parlante, 01 webcam-ESSALUD	PEN	13,465
01/10/18	659101	301_016735	02 Pc, 01 proyector, 02 impresoras, 01 parlante, 01 webcam-ESSALUD	PEN	-13,465

Fecha	Cuenta	Asiento	Texto de la transacción	Moneda	Importe
01/10/18	659101	301_016735	02 Pc,01 proyector, 02 impresoras, 01 parlante, 01 webcam-ESSALUD	PEN	673
01/10/18	659101	301_016735	02 PC,01 proyector, 02 impresoras, 01 parlante, 01 webcam-ESSALUD	PEN	1,347
01/10/18	659101	301_016735	02 Pc,01 proyector, 02 impresoras, 01 parlante, 01 webcam-ESSALUD	PEN	1,347
01/10/18	659101	301_016735	02 Pc,01 proyector, 02 impresoras, 01 parlante, 01 webcam-ESSALUD	PEN	4,040
01/10/18	659101	301_016735	02 Pc,01 proyector, 02 impresoras, 01 parlante, 01 webcam-ESSALUD	PEN	6,059
05/11/18	659101	2018A_00001651	Copias e impresiones setiembre	PEN	42
05/11/18	659101	2018A_00001651	Copias e impresiones setiembre	PEN	83
05/11/18	659101	2018A_00001651	Copias e impresiones setiembre	PEN	167
01/12/18	659101	2018H1_00003886	200 tableros retráctil para butaca-ESSALUD	PEN	2,600
01/12/18	659101	301_017415	200 tableros retráctil para butaca-ESSALUD	PEN	(2,600)
01/12/18	659101	301_017415	200 tableros retráctil para butaca-ESSALUD	PEN	130
01/12/18	659101	301_017415	200 tableros retráctil para butaca-ESSALUD	PEN	260
01/12/18	659101	301_017415	200 tableros retráctil para butaca-ESSALUD	PEN	260
01/12/18	659101	301_017415	200 tableros retráctil para butaca-ESSALUD	PEN	780
01/12/18	659101	301_017415	200 tableros retráctil para butaca-ESSALUD	PEN	1,170
19/12/18	659101	2018H1_00003879	70 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	80,500
19/12/18	659101	301_017414	70 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	(80,500)
19/12/18	659101	301_017414	70 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	4,025
19/12/18	659101	301_017414	70 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	8,050
19/12/18	659101	301_017414	70 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	8,050
19/12/18	659101	301_017414	70 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	24,150
19/12/18	659101	301_017414	70 % 01 Ventilador mecánico-hospital Loayza	PEN	36,225
30/11/18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	950
30/11/18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	1,900
30/11/18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	1,900
30/11/18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	5,700
30/11/18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	8,550
30/11/18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez- hospital Loayza	PEN	850
30/11/18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez- hospital Loayza	PEN	1,700
30/11/18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez- hospital Loayza	PEN	1,700
30/11/18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez- hospital Loayza	PEN	5,100
30/11/18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez- hospital Loayza	PEN	7,650
30/11/18	659101	301_018163	01 impresora 3D-fablab	PEN	1,719
30/11/18	659101	301_018164	02 tevo tarantula impresora-ventas	PEN	4,335
30/11/18	659101	301_018165	02 tevo tarantula impresora-ventas	PEN	4,335
30/11/18	659101	301_018168	02 impresoras canon multifuncionales-ventas	PEN	1,133
Total					309,760

b) Donaciones sustentadas

27/04/18	168_00033053	Donación Perú 2021		40,000
1/12/18	168_00036589	Asociación científicos. PE - \$ 6,700 Subvención		22,110
				62,110

		Total cuenta de gasto		371,870
		Diferencia sin sustentar noviembre		0

3.16. CDP registrados de proveedores en estado de baja

A/16

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Periodo	Correl	Fecha de emisión	Tipo	Serie	Número	Tipo	RUC	Razón social	Base imponible	Total	Fecha baja	Comentario
20181200	M982	22-11-18	01	0001	0000065	6	10060170164	Hernandez Gómez, Carlos	22	22	30-04-18	Observ.
20181200	M985	23-11-18	01	0001	0000066	6	10060170164	Hernandez Gómez, Carlos	22	22	30-04-18	Observ.
20181200	M995	21-11-18	01	0001	0000063	6	10060170164	Hernandez Gómez, Carlos	22	22	30-04-18	Observ.
								Total	66	66		

3.17. Inconsistencia en el registro de la factura

A/17

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

RUC	Razón social	Tipo de doc.	Serie	Número	Importe total	Mes	Cuo	Observaciones
20502655228	Telecomunicaciones SRL	01	F001	0000001	7,151	Abril	054_00001678	El comprobante de pago electrónico no le pertenece.

3.18. Comprobante físico no autorizado

A/18

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Periodo	Correl	Fecha	Tipo	Serie	Número	ID	RUC	Razón social	Base	Total
20180100	M835	24-01-18	01	0002	0000581	6	10410920654	Castro, Ernesto	648	648
20180200	M938	19-02-18	01	0002	0000585	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,606	1,606
20180200	M993	10-02-18	01	0002	0000583	6	10410920654	Castro, Ernesto	331	331
20180200	M1025	19-02-18	01	0002	0000584	6	10410920654	Castro, Ernesto	999	999
20180300	M1219	13-03-18	01	0002	0000587	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,273	1,273
20180300	M1237	16-03-18	01	0002	0000588	6	10410920654	Castro, Ernesto	3,382	3,382
20180400	M1082	16-04-18	01	0002	0000589	6	10410920654	Castro, Ernesto	4,106	4,106
20180400	M1222	16-04-18	01	0002	0000591	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,184	1,184
20180500	M1852	02-05-18	01	0002	0000592	6	10410920654	Castro, Ernesto	4,038	4,038
20180500	M1853	02-05-18	01	0002	0000593	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,565	1,565
20180500	M1908	15-05-18	01	0002	0000594	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,512	1,512
20180500	M1909	15-05-18	01	0002	0000595	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,089	1,089
20180500	M2240	24-05-18	01	0002	0000596	6	10410920654	Castro, Ernesto	948	948
20180500	M2241	24-05-18	01	0002	0000597	6	10410920654	Castro, Ernesto	860	860
20180600	M2221	13-06-18	01	0002	0000600	6	10410920654	Castro, Ernesto	210	210
20180600	M2232	05-06-18	01	0002	0000599	6	10410920654	Castro, Ernesto	587	587
20180600	M2236	05-06-18	01	0002	0000598	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,190	1,190
20180600	M2261	18-06-18	01	0002	0000601	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,275	2,275
20180600	M2262	18-06-18	01	0002	0000602	6	10410920654	Castro, Ernesto	509	509
20180600	M2288	25-06-18	01	0002	0000603	6	10410920654	Castro, Ernesto	443	443
20180600	M2420	25-06-18	01	0002	0000604	6	10410920654	Castro, Ernesto	70	70
20180700	M2036	02-07-18	01	0002	0000605	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,030	2,030
20180700	M2209	09-07-18	01	0002	0000606	6	10410920654	Castro, Ernesto	990	990
20180700	M2210	09-07-18	01	0002	0000607	6	10410920654	Castro, Ernesto	401	401
20180700	M2248	20-07-18	01	0002	0000609	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,652	2,652
20180700	M2249	20-07-18	01	0002	0000610	6	10410920654	Castro, Ernesto	215	215
20180700	M2250	20-07-18	01	0002	0000611	6	10410920654	Castro, Ernesto	830	830
20180700	M2328	17-07-18	01	0002	0000608	6	10410920654	Castro, Ernesto	70	70
20180800	M1802	20-08-18	01	0002	0000612	6	10410920654	Castro, Ernesto	3,853	3,853
20180800	M1803	20-08-18	01	0002	0000613	6	10410920654	Castro, Ernesto	562	562
20180800	M1804	20-08-18	01	0002	0000614	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,438	1,438
20180900	M1840	07-09-18	01	0002	0000615	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,245	2,245
20180900	M1854	18-09-18	01	0002	0000619	6	10410920654	Castro, Ernesto	166	166
20180900	M1855	18-09-18	01	0002	0000622	6	10410920654	Castro, Ernesto	803	803
20180900	M1949	11-09-18	01	0002	0000617	6	10410920654	Castro, Ernesto	498	498
20180900	M1967	18-09-18	01	0002	0000621	6	10410920654	Castro, Ernesto	154	154
20180900	M1968	18-09-18	01	0002	0000624	6	10410920654	Castro, Ernesto	756	756
20180900	M1969	18-09-18	01	0002	0000625	6	10410920654	Castro, Ernesto	355	355
20180900	M1970	18-09-18	01	0002	0000626	6	10410920654	Castro, Ernesto	222	222
20180900	M1971	18-09-18	01	0002	0000627	6	10410920654	Castro, Ernesto	302	302
20181000	M2245	02-10-18	01	0002	0000630	6	10410920654	Castro, Ernesto	703	703
20181000	M2246	02-10-18	01	0002	0000631	6	10410920654	Castro, Ernesto	638	638

Periodo	Correl	Fecha	Tipo	Serie	Número	ID	RUC	Razón social	Base	Total
20181000	M2267	09-10-18	01	0002	0000632	6	10410920654	Castro, Ernesto	3,135	3,135
20181000	M2402	23-10-18	01	0002	0000638	6	10410920654	Castro, Ernesto	320	320
20181000	M2422	17-10-18	01	0002	0000635	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,910	1,910
20181000	M2423	17-10-18	01	0002	0000636	6	10410920654	Castro, Ernesto	205	205
20181000	M2452	24-10-18	01	0002	0000639	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,461	2,461
20181100	M2605	05-11-18	01	0002	0000641	6	10410920654	Castro, Ernesto	158	158
20181100	M2621	05-11-18	01	0002	0000640	6	10410920654	Castro, Ernesto	4,720	4,720
20181100	M2635	12-11-18	01	0002	0000643	6	10410920654	Castro, Ernesto	3,008	3,008
20181100	M2663	12-11-18	01	0002	0000642	6	10410920654	Castro, Ernesto	513	513
20181100	M2680	21-11-18	01	0002	0000645	6	10410920654	Castro, Ernesto	260	260
20181100	M2701	22-11-18	01	0002	0000646	6	10410920654	Castro, Ernesto	115	115
20181200	M1992	07-12-18	01	0002	0000650	6	10410920654	Castro, Ernesto	276	276
20181200	M2012	10-12-18	01	0001	0000653	6	10410920654	Castro, Ernesto	6,483	6,483
20181200	M2113	17-12-18	01	0002	0000654	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,692	2,692
20181200	M2339	22-11-18	01	0002	0000648	6	10410920654	Castro, Ernesto	5,654	5,654
								Total	80,611	80,611

Consulta de Autorización de Comprobantes de Pago y otros documentos	
INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO	
Castro, Ernesto RUC 10410920654 FACTURA 0001 - 00652	
No está autorizado	

3.19. Valor de mercado de remuneraciones

A/19

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Gerente de estrategia e innovación	Elvira Jiménez García
Sueldo a diciembre	312,365
Trabajador referente:	Luis Ponce Flores
Sueldo a diciembre	292,597
Limite - Sueldo del trabajador de mismo función mejor remunerado	292,597
Exceso - Luis Ponce Flores (Gerente de Marketing)(A)	19,768
Dividendo(A.1)	988

3.20. Fehaciencia

A/20

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cuenta	Descripción	Fecha	Detalle	Razón social	Importe
632101	Asesoría Consultoría	24/09/18	18H1_00002351	Consultoría Innovación SAC	7,000.00
632101	Asesoría Consultoría	24/10/18	18H1_00002615	Consultoría Innovación SAC	7,000.00
632101	Asesoría Consultoría	17/11/18	18H1_00002953	Consultoría Innovación SAC	7,000.00
632101	Asesoría Consultoría	09/12/18	18H1_00003251	Consultoría Innovación SAC	7,000.00
					28,000.00

3.21. Costo de mantenimiento de redes

A/21

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Gastos de mantenimiento de sedes					
Cuenta	Fecha	Detalle	Descripción	Importe	
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Trujillo	5,846	
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Trujillo	6,236	
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Lima	12,472	
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Áncash	16,837	
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Áncash	86,136	
634501	18-06-18	301_015664	Inst. Cámaras seguridad-Trujillo	9,187	
634501	18-06-18	301_015664	Inst. Cámaras seguridad-Trujillo	12,304	
634501	18-06-18	301_015664	Inst. Cámaras seguridad-Áncash	15,421	
634103	07-03-18	2018H1_00000673	Aperturas puertas-pab. C	8,630	
634103	07-03-18	2018H1_00000683	Apertura puertas-pab. C	77,933	
634101	29-05-18	2018H1_00001388	Construcción drywall-5.º piso local	6,377	
634101	29-05-18	2018H1_00001388	Construcción drywall-5.º piso local	12,755	
634102	22-10-18	2018H1_00003030	Remodelación oficina-FBI	29,174	
634103	20-12-18	2018L_00005100	Construcción 03 duchas loza deportiva	8,200	
634104	18-06-18	054_00001922	Inst. Eléctrica biblioteca-6.º piso campus	23,456	
634103	08-05-18	054_00001773	Inst. Mampara-6.º piso campus	13,121	
634103	08-05-18	2018H1_00001194	Inst. Mampara-5.º piso pab. A	4,777	
			Total	348,861	

3.22. Dividendos presuntos

A/22

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Concepto	Importe	Dividendos presuntos
Gastos sin comprobante de pago	37,238	1,862
Gastos de viaje sin comprobante de pago	237,843	11,892
Comprobantes de pago con baja definitiva	66	3
Comprobantes de pago no autorizado	80,611	4,031
Comprobantes de pago rechazado	7,151	358
Comprobante de pago no habido	620	31
Excesos e valor de remuneraciones	19,768	988
Total	383,297	19,165

3.23. Balance de comprobación cuenta 75 Ingresos diversos

A/23

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

T	X	XX	XXX	Cuenta	Descripción	Diciembre	Total
ER	7	75	759	759202	Convenio de Subvención N.º 1	(21,301.77)	(21,302)
ER	7	75	759	759203	Convenio de Subvención N.º 2	(51,554.69)	(51,555)
ER	7	75	759	759207	Convenio de Subvención N.º 3	(28,982.63)	(28,983)
ER	7	75	759	759208	Convenio Subvención N.º 4	(37,243.03)	(37,243)
						(139,082.12)	(139,082.12)

3.24. Cruce del PLE con el PDT-Ventas

A/24

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Periodo	PLE			PDT			Diferencia		
	Base	No gravados	IGV	Base	No gravados	IGV	Base	No gravados	IGV
Enero	51,932	8,008,730	9,348	51,932	8,008,730	9,348	-	0	-
Febrero	344,799	6,728,173	62,064	344,799	6,728,173	62,064	-	0	-
Marzo	182,806	21,072,416	32,905	190,758	21,072,416	34,336	(7,952)	0	(1,431)
Abril	75,725	13,371,882	13,630	75,725	13,371,882	13,631	-	0	-
Mayo	63,045	14,213,430	11,348	63,046	14,213,430	11,348	-1	0	-
Junio	22,659	11,216,927	4,079	22,659	11,216,927	4,079	-	0	-
Julio	186,682	12,422,389	33,603	186,682	12,422,389	33,603	-	0	-
Agosto	71,569	27,214,496	12,882	71,569	27,214,496	12,882	-	0	-
Setiembre	63,628	12,894,200	11,453	63,628	12,894,200	11,453	-	0	-
Octubre	72,688	15,136,900	13,084	72,688	15,136,900	13,084	-	0	-
Noviembre	76,129	12,048,187	13,703	76,129	12,048,187	13,703	-	0	-
Diciembre	80,852	18,365,161	14,553	80,852	18,365,161	14,553	-	0	-
Total	1,292,514	172,692,892	232,652	1,300,467	172,692,891	234,084	(7,953)	1	(1,431)

3.25. Cruce del PLE con el PDT-Compras

A/25

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Periodo	Según PLE		Según PDT			Diferencia		
	Bi ope destinadas a OPE no gravadas	No gravados	Bi destinadas a ventas no gravadas	Importadas destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	No gravadas internas	Base	Importadas destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	No gravados
Enero	2,589,507	466,688	2,589,507		563,721	()	-	(97,033)
Febrero	6,560,368	352,715	6,560,368		352,715	0	-	()
Marzo	4,022,366	502,893	4,022,366	518,924	491,154	0	518,924	11,739
Abril	8,606,367	536,444	8,606,367	276,698	536,444	()	276,698	()
Mayo	6,896,452	499,043	6,896,452	469,545	499,043	0	469,545	()
Junio	4,437,940	545,649	4,437,440	218,812	545,649	(500)	218,812	()
Julio	5,007,471	624,403	5,007,471	253,770	624,403	0	253,770	()
Agosto	4,774,521	537,180	4,774,521	537,180	317,257	0	537,180	219,923
Septiembre	4,699,847	585,744	4,699,847	537,800	585,744	0	537,800	0
Octubre	8,208,024	590,885	8,208,024	323,966	590,885	()	323,966	0
Noviembre	6,880,255	859,387	6,880,256	943,500	859,387	1	943,500	0
Diciembre	10,452,875	1,030,446	10,452,875	1,030,446	489,793	()	1,030,446	540,653
Total	73,135,993	7,131,477	73,135,494	5,110,641	6,456,195	(499)	5,110,641	675,282

3.26. Resumen de contingencias

A/26

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

(Expresado en soles)

RUC: 20957849371

PERIODO: 2018

Detalle de contingencias	Nota	2018	IR 29.5 %	Multa rebajada	Total contingencia
Adiciones					
Vacaciones por pagar (provisión)	Nota 1	1,482,211	437,252	10,931	448,184
ESSALUD (estimación)	Nota 2	-	-	-	-
Castigo de dedudas incobrables	Nota 3	(40,000)	(11,800)	(295)	(12,095)
Gastos preoperativos	Nota 5	(438,114)	(129,244)	(3,231)	(132,475)
Donaciones y otras liberalidades	Nota 6	-	-	-	-
Baja de activo fijo no sustentada	Nota 7	21,942	6,473	162	6,635
Comprobantes de pago con baja definitiva, no autorizado y rechazado	Nota 8	-	-	-	-
Exceso de valor de mercado de las remuneraciones	Nota 9	-	-	-	-
Gastos no sustentados fehacientemente	Nota 11	198,375	58,521	1,463	59,984
Gastos de viaje y asesoría	Nota 12	61,913	18,264	457	18,721
Total adiciones	-	1,286,327	379,467	9,487	388,953
Deducciones					
Provisión de vacaciones devengadas en el ejercicio anterior y pagas en el presente	Nota 1	(1,611,584)	(475,417)	(11,885)	(487,303)
Gastos preoperativos	Nota 5	559,848	165,155	4,129	169,284
Total deducciones		(1,051,736)	(310,262)	(7,757)	(318,019)
Total		234,591	69,204	1,730	70,935

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

(Expresado en soles)

RUC: 20957849371

PERIODO: 2018

Artículo 178 Multa por declarar cifras o datos falsos	
Tributo omitido	234,591
Sanción 50 %	117,296
Incentivo (rebaja del 95 %)	111,431
Multa S/	5,865

4. Informe de Auditoría Tributaria

Lima, 27 de mayo del 2019

Señor:

Rodrigo Díaz García

Contador General

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

Presente.-

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted con la finalidad de remitirle adjunto el Informe de la Auditoría Tributaria Preventiva del Ejercicio Gravable 2018.

A continuación detallamos los aspectos generales que hemos procedido a evaluar:

1. Antecedentes
2. Situación Legal de los Libros y Registros Contables
3. Observaciones con Incidencia en el Impuesto a la Renta
4. Comentarios respecto al análisis de las partidas principales del Estado de Situación Financiera
5. Observaciones con Incidencia en el impuesto general a las ventas
6. Principales Contingencias Tributarias por el Ejercicio 2018

Cada uno de estos puntos contiene las observaciones, análisis de los procedimientos, base legal, conclusiones y una recomendación de los puntos antes mencionados; los mismos que consideramos pertinente poner a vuestra consideración.

Al respecto, consideramos de importancia hacer las siguientes precisiones:

1. La información contenida en los estados financieros es responsabilidad exclusiva de la gerencia de la Universidad, razón por la cual nuestro trabajo no ha consistido en verificar dicha información sino en evaluar los aspectos más importantes que inciden en la determinación de las bases imponibles de los tributos antes mencionados en el período sujeto a examen.
2. Tomando en cuenta la naturaleza de nuestro servicio y la documentación sometida a nuestra evaluación, nuestro examen representa una revisión de la problemática impositiva comprendida en los períodos tributarios examinados de forma muestral, habiendo incidido en el análisis de aquellos aspectos que por su materialidad tendrían un impacto significativo en la determinación de la materia imponible de los tributos analizados.
3. Dado que nuestra interpretación de las normas tributarias pertinentes, eventualmente podría diferir de la que pudiera adoptar o aplicar la Administración Tributaria en una fiscalización, o la que finalmente asuma la Universidad, podrían producirse discrepancias de criterio. Por tanto, nuestra responsabilidad profesional se limita a presentar a UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC las alternativas e interpretaciones posibles, debidamente sustentadas, a efecto de que la correspondiente decisión gerencial pueda ser adoptada con pleno conocimiento de los elementos y circunstancias intervinientes.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo la confianza depositada en nuestra Firma, nos despedimos.

Atentamente,

Marysol León Huayanca
Gerente General

Eduardo Huayanca García
Gerente de Impuestos

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

1. Antecedentes

Universidad Mi Futuro SAC (en adelante, la Universidad) es una entidad privada constituida el 1 de agosto de 1997 y autorizada para su funcionamiento mediante Resolución N.º 998-97 CONAFU (Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades) Asimismo se adecuó al Decreto Legislativo N.º 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación, la cual se rige por el Régimen General del Impuesto a la Renta. Con fecha 10 de marzo del 2015, la Universidad realizó la modificación total del Estatuto Social, con la finalidad de adecuarse y dar cumplimiento a la nueva Ley Universitaria vigente (Ley N.º 30220).

Estructura de accionistas

Tipo y número de documento	Apellido y nombre	Vínculo	Fecha de nacimiento	Fecha desde	Origen	Porcentaje
DNI 08435926	Jiménez García, Elvira	Socio	07-10-65	02-08-99	-	100
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	

1.1. Representantes legales

En la ficha RUC de la Universidad aparecen declarados los siguientes funcionarios:

Tipo y número de documento	Apellido y nombre	Cargo	Fecha de nacimiento	Fecha desde	N.º de orden de representación
DNI 08435926	Jiménez García, Elvira	Vicepresidente	07-10-65	02-08-99	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
		Lima, Lima, La Molina	15--		
DNI 10634457	Ruiz Gómez, Feliciano	Gerente general	04-12-59	01-08-99	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
		Lima, Lima, San Borja	572-0709		

1.2. Tributos afectos

Según su ficha RUC, la Universidad se encuentra afecta a los siguientes tributos:

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de exoneración	Desde	Hasta
IGV-oper. int.- cta. propia	03-02-00	-	-	-
IGV- liqui compra-retenciones	01-09-00	-	-	-
IGV-reg. Proveedor-retenciones	01-04-14	-	-	-
Renta-3.ª categor.-Cta. Propia	03-07-00	-	-	-
Renta-distribución dividendos	01-08-15	-	-	-
Imp. temporal a los activ. Netos	01-04-07	-	-	-
Retenc. rta. liquidac. compras	01-03-06	-	-	-
Renta 4.ª categ. retenciones	01-06-11	-	-	-
Renta 5.ª categ. retenciones	01-12-01	-	-	-
ESSALUD seg. regular trabajador	01-12-01	-	-	-
SNP-ley N.º 1990	01-12-01	-	-	-

2. Normativa tributaria y sectorial aplicable

Normativa tributaria

Código Tributario

- Decreto Legislativo N.º 816 y Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 135-99-EF y modificatorias

Impuesto a la renta

- Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N.º 774 y Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N.º 122-94-EF y modificatorias.

Impuesto general a las ventas

- Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Legislativo N.º 821 y modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N.º 055-99-EF y modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, Decreto Supremo N.º 136-96-EF y modificatorias
- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, Decreto Legislativo N.º 940, normas complementarias, reglamentarias y modificatorias
- Ley N.º 29215 y Ley N.º 29214

Comprobantes de pago

- Reglamentos de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT y modificatorias.

Libros y Registros Contables

- Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, publicada el 30 de diciembre del 2006, Resolución de Superintendencia que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios.
- Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, publicada el 31 de diciembre del 2009, Dictan disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

Normativa societaria

- Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley N.º 26887, publicada el 09-12-97 y normas modificatorias

Normativa del sector

- Decreto Legislativo N.º 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación
- La nueva Ley Universitaria vigente (Ley N.º 30220)

3. Situación de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios-periodo 2018

a) Libros y registros y registros vinculados a asuntos tributarios-llevados de manera impresa

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 87 del TUO del Código Tributario, se establece dentro de las obligaciones de los administrados, llevar los Libros de Contabilidad y otros Libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos, o por Resoluciones de Superintendencia de la SUNAT, conforme con lo establecido en las normas pertinentes y conservarlos mientras que los tributos no se encuentren prescritos.

La SUNAT tiene la facultad para establecer las condiciones, requisitos, formas y demás aspectos que deberán ser llevados en los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios, así como el plazo máximo de atraso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 62 y los numerales 4 y 7 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Asimismo, es importante informar que la Universidad está llevando los siguientes Libros y/o Registros de manera electrónica:

- Registro de Compras
- Registro de Ventas
- Libro Diario

- Libro Mayor
- Libro Caja y Bancos

En ese sentido, los Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios que se encuentra obligado a llevar la Universidad, los cuales deberán estar legalizados y contener la información mínima, son los siguientes:

- Libro de Inventarios y Balances
- Registro de Activos Fijos
- Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas
- El Libro de Actas de la Junta General de Accionistas

A continuación, presentamos la cédula de trabajo que resume la situación de los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios llevados de manera impresa:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERÍODO: 2018

Cédula de libros y registros vinculados a asuntos tributarios

Denominación	Notario	Operaciones registradas						Sist. Contb. C = comput. M = manual	Folios legalizados	Notas
		Legalización		Desde		Hasta				
		N.º	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha			
Registro de activos fijos	Carla García Flores	289	28-03-17						7000	
Inventarios y balances	Suleyma Martínez Ramirez	589	06-04-13						1000	Nota 2
Inventario permanente valorizado										Nota 1
Libro de Actas-junta general de accionistas	Pedro Chávez Galvez	956	16-08-15	1	18-08-15	100	04-12-18	M	100	

Nota 1: La Universidad no exhibió libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios

Durante nuestro trabajo de campo, se evidenció que existen saldos y movimientos en la cuenta de suministros; debido a ello hemos procedido a solicitar el kárdex de suministros (hoja de legalización), del cual se confirmó que la Universidad no cuenta con el Registro de Inventario Permanente en Unidades y Valorizado.

Debemos informar que el no presentar los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios, en caso de una eventual fiscalización de SUNAT, tendría la contingencia de incurrir en la infracción señalada en el numeral 1 del artículo 175 del Código Tributario, es decir, “omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos”, la misma que es sancionada con el 0.6 % de los ingresos netos”.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cálculo de multa (art. 175) por omisión de libros

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad inducida
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo-10 % de la UIT	No mayor a 25 UIT	Multa	Subsanación inducida con pago	
0.6 % IN	153,473,588	920,842	415	103,750	103,750	80 %	20,750

Conclusión

La Universidad no ha proporcionado el Registro de Inventario Permanente Valorizado por los movimientos de suministros; en este sentido, ante una eventual fiscalización y en caso de que se detecte dicha situación, se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 175 del Código Tributario, la misma que equivale al 0.6 % de los ingresos netos o cierre con una rebaja máxima del 80 % (con pago).

Recomendación

Ante dicha situación, sugerimos a la Universidad regularizar la presentación del Registro de Inventario Permanente Valorizado.

Nota 2: Formalidades de los libros y/o registros llevados de forma impresa

Durante nuestro trabajo de campo, se solicitó los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios que la Universidad se encuentra obligada a llevar, de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, y observamos lo siguiente:

a) Libro de Inventarios y Balances

Formato 3.3: Libro de inventarios y balances-detalle del saldo de la cuenta 19-estimacion de cuentas de cobranza dudosa

No se consignó la columna de número de documento de la cuenta por cobrar provisionada.

Formato 3.7: Libro de Inventarios y Balances-detalle del saldo de la cuenta 20-mercaderías

La Universidad no cuenta con mercaderías; sin embargo, sí cuenta con suministros, los mismos que deberían ser reflejados en este formato, de acuerdo con los saldos del Balance de Comprobación.

Formato 3.13: Libro de Inventarios y Balances-detalle del saldo de la cuenta 45-obligaciones financieras

La columna de número de documento de identidad no tiene información.

Formato 3.5: Libro de Inventarios y Balances-detalle del saldo de 'la cuenta 46- otras cuentas por pagar

En la mayoría de casos no se ha completado correctamente la columna de denominación o razón social, y no se tiene en la estructura, la columna descripción de la obligación.

Formato 3.16: Libro de Inventarios y Balances-detalle del saldo de la cuenta 50-capital

El mencionado formato indica periodo 2016, debiendo ser el correcto 2018.

Formato 3.15: Libro de Inventarios y Balances-detalle del saldo de la cuenta 52-capital adicional (proyectos)

El mencionado formato indica periodo 2016, debiendo ser el correcto 2018

Formato 3.1: Libro de Inventarios y Balances-balance general

El mencionado formato indica periodo 2017, debiendo ser el correcto 2018

Formato 3.20: Libro de inventarios y balances-Estado de Ganancias y Pérdidas por función del 01-01-15 al 31-12-15

El mencionado formato indica periodo 2015, debiendo ser el correcto 2018

Formato 3.19: Libro de inventarios y balances-Estado de Cambios en el Patrimonio neto del 01-01-16 al 31-12-16

El mencionado formato indica periodo 2016, debiendo ser el correcto 2018

b) Caja y Bancos: En este caso no se consignan los siguientes requisitos, recogidos en el numeral 1 el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT:

Formato 1.1. Libro Caja y Bancos-detalle de los movimientos del efectivo

- En algunos casos no cuenta con el tipo de comprobante de pago o documento asociada a la operación, de corresponder
- No cuenta con el código de la cuenta bancaria del contribuyente

Formato 1.2. Libro Caja y Bancos-detalle de los movimientos de la cuenta corriente

- Código de la entidad financiera donde se encuentra su cuenta bancaria
- Código de la cuenta bancaria del contribuyente
- Medio de pago utilizado en la operación bancaria
- Tipo de documento de identidad del girador o beneficiario
- Número de documento de identidad del girador o beneficiario
- Apellidos y nombres, denominación o razón Social del girador o beneficiario
- Número de transacción bancaria, número de documento sustentatorio o número de control interno de la operación bancaria

Respecto de los puntos expuestos debemos informar que, el numeral 2 del artículo 175 del Código Tributario señala que constituye infracción el llevar los Libros de Contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes, la misma que es sancionada con el 0.3 % de los ingresos netos.

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad inducida
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mini-mo-10 % de la UIT	No mayor a 25 UIT	Multa	Subsanación inducida con pago	
0.3 % IN	153,473,588	460,421	415	49,800	49,800	80 %	9,960

Conclusión

En caso de una, eventual, fiscalización o requerimiento por parte de Administración Tributaria y en caso de que se detectase, el incumplimiento de los requisitos de los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios según la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 175 del Código Tributario, la misma que equivale al 0.3 % de los ingresos netos con una rebaja máxima del 80 % (con pago).

Recomendación

En lo sucesivo, la Universidad deberá subsanar los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, que presenten inconsistencias a fin de evitar contingencias ante una eventual fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

a) Libros y registros vinculados a asuntos tributarios-llevados de manera electrónica (programa de libros electronicos-PLE)

En relación a los Libros Electrónicos (PLE), hemos procedido a validar la presentación de los mismos en base a las constancias de presentación proporcionadas por la Universidad, de los cuales se verificó que el libro diario no fue presentado dentro de los plazos establecidos según el cronograma correspondiente. A continuación se adjunta el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Estatus de libros contables

Denominación	Sist. contb.	Libros electrónicos		Forma de llevado	Cumplió	Fecha según cronograma	Nota
	C = comput. M = manual	Fecha de presentación	Número de constancia				
Registro de Compras							
Enero	Electrónico	14-02-18	13487584	Mensual	Dentro del plazo	15-02-18	Nota 2
Febrero	Electrónico	14-03-18	13996074	Mensual	Dentro del plazo	15-03-18	Nota 2
Marzo	Electrónico	13-04-18	14558278	Mensual	Dentro del plazo	16-04-18	Nota 2
Abril	Electrónico	15-05-18	15197522	Mensual	Dentro del plazo	16-05-18	Nota 2
Mayo	Electrónico	14-06-18	15769087	Mensual	Dentro del plazo	15-06-18	Nota 2
Junio	Electrónico	13-07-18	16404896	Mensual	Dentro del plazo	16-07-18	Nota 2
Julio	Electrónico	14-08-18	16963048	Mensual	Dentro del plazo	15-08-18	Nota 2
Agosto	Electrónico	14-09-18	17577238	Mensual	Dentro del plazo	17-09-18	Nota 2
Septiembre	Electrónico	15-10-18	18099110	Mensual	Dentro del plazo	16-10-18	Nota 2
Octubre	Electrónico	15-11-18	18708366	Mensual	Dentro del plazo	16-11-18	Nota 2
Noviembre	Electrónico	14-12-18	19232162	Mensual	Dentro del plazo	17-12-18	Nota 2

Denominación	Sist. contb.	Libros electrónicos		Forma de llevado	Cumplió	Fecha según cronograma	Nota
	C = comput. M = manual	Fecha de presentación	Número de constancia				
Diciembre	Electrónico	16-01-19	19808339	Mensual	Dentro del plazo	16-01-19	Nota 2
Registro de Ventas							
Enero	Electrónico	14-02-18	13487597	Mensual	Dentro del plazo	15-02-18	
Febrero	Electrónico	14-03-18	13996191	Mensual	Dentro del plazo	15-03-18	
Marzo	Electrónico	13-04-18	14558283	Mensual	Dentro del plazo	16-04-18	
Abril	Electrónico	15-05-18	15197528	Mensual	Dentro del plazo	16-05-18	
Mayo	Electrónico	14-06-18	15769094	Mensual	Dentro del plazo	15-06-18	
Junio	Electrónico	13-07-18	16404952	Mensual	Dentro del plazo	16-07-18	
Julio	Electrónico	14-08-18	16963058	Mensual	Dentro del plazo	15-08-18	
Agosto	Electrónico	14-09-18	17577256	Mensual	Dentro del plazo	17-09-18	
Septiembre	Electrónico	15-10-18	18099129	Mensual	Dentro del plazo	16-10-18	
Octubre	Electrónico	15-11-18	18708375	Mensual	Dentro del plazo	16-11-18	
Noviembre	Electrónico	14-12-18	19232173	Mensual	Dentro del plazo	17-12-18	
Diciembre	Electrónico	16-01-19	19808345	Mensual	Dentro del plazo	16-01-19	
Diario							
Enero	Electrónico	30-04-18	14949970	Mensual	Dentro del plazo	30-04-18	
Febrero	Electrónico	15-03-19	20890952	Mensual	Fuera de plazo	31-05-18	Nota 1
Marzo	Electrónico	25-07-18	16706347	Mensual	Fuera de plazo	30-06-18	Nota 1
Abril	Electrónico	19-08-18	17177387	Mensual	Fuera de plazo	31-07-18	Nota 1
Mayo	Electrónico	21-11-18	18926160	Mensual	Fuera de plazo	30-08-18	Nota 1
Junio	Electrónico	01-11-18	18936790	Mensual	Fuera de plazo	30-09-18	Nota 1

Nota 1: Presentación de libros y/o registros fuera de plazo

Al momento de verificar la presentación de libros electrónicos, se observó que no fueron declarados dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria.

Sobre el particular es importante señalar, que el llevar con atraso mayor al permitido los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios conlleva a una infracción que se encuentra tipificada en el Código en el numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario: “Constituye infracción el llevar con atraso mayor al permitido los Libros de Contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, exigidos por las leyes y reglamentos, la misma que es sancionada con el 0.3 % de los ingresos netos”.

Cabe precisar que al cierre del presente informe, la Universidad nos ha indicado que ha regularizado el pago de la multa más intereses por la presentación fuera de plazo del Libro Electrónico Diario.

Conclusión

La Universidad declaró fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria los Libros Electrónicos (PLE) de Diario, situación que conlleva a una sanción tipificada en el numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario equivalente a una multa del 0.3 % de los ingresos netos. Cabe precisar que, al cierre del presente informe, el área contable indicó que se regularizó el pago de la multa más intereses.

Recomendación

Recomendamos a la Universidad verificar las fechas máximas de atraso para la presentación de los libros electrónicos a través del PLE, a fin de poder declararlos dentro de las fechas señaladas.

Nota 2: Formalidades de los libros y/o registros electrónicos proporcionados

De la revisión a los libros y/o registros proporcionados se ha observado lo siguiente:

Registro de Compras

- **Número de constancias de detracción no anotadas en el Registro de Compras**

Del cruce efectuado a las constancias de detracción consignadas en el Registro de Compras con la clave Sol, observamos que no se anotaron algunas constancias y fechas de depósito de la detracción. A continuación, una muestra de la observación:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Mes	Cod Único de Operación (cub)	N.º Correlativo del mes	Fecha de emisión	T	Serie o cod dep. Aduanas (Tabla 1)	Número	Tipo de documento (Tabla 2)	Número de documento de identidad	Denominación o razón social / apellidos y nombres	Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago	N.º constancia	F. Depósito	Código tipo bien	%	Monto según compra	Monto deducción Clave Sol	Dif monto de deducción	Período	Observación Constante y fecha
Enero	054_00001430	M325	25/01/18	01	0001	12855	E	20110801980	Alice SAC	1,699	77712650	08/02/18	27	10%	170	170	0	01	No registro la constancia
Enero	054_00001440	M326	06/01/18	01	0001	5257	E	20487151920	Sa. Pro	945	77713658	08/03/18	33	10%	85	85	0	01	No registro la constancia
Febrero	054_00001490	M352	26/02/18	01	0001	1355	E	20511707740	Servicios Integrales S.R.L.	5,900	77058823	22/03/18	37	10%	290	290	0	01	No registro la constancia
Febrero	054_00001491	M353	25/02/18	01	0001	982	E	20129201411	Clinica Educativa	6,050	77038824	25/03/18	37	10%	566	566	0	01	No registro la constancia
Febrero	2018A_00000101	M118	28/02/18	01	F008	9572	E	20100049009	Compañía Peruana SA	18,300	77712654	07/04/18	37	12%	1833	1833	0	01	No registro la constancia
Marzo	2018H1_00000016	M183	29/03/18	01	F025	4	E	20811855332	Empresas de Servicios SAC	90,044	77712640	06/05/18	37	10%	9004	9004	0	01	No registro la constancia
Marzo	2018H1_00000040	M257	09/03/18	01	F102	787	E	20214023908	Centro Comercial Plaza SAC	10,620	77432941	04/05/18	37	10%	1062	1062	0	01	No registro la constancia
Abril	2018H1_00000171	M326	08/04/18	01	0001	81	E	20501818018	Rocha SAC	49,590	87826492	13/02/18	37	10%	4958	4958	0	01	No registro la constancia
Abril	2018H1_00000172	M327	03/04/18	01	0001	80	E	20601818018	Rocha SAC	88,705	87826493	13/02/18	37	10%	8870	8870	0	01	No registro la constancia
Abril	2018H1_00000189	M325	25/04/18	01	0001	16209	E	20438069472	Laborum Peru SAC	14,180	77713652	05/05/18	22	10%	1418	1418	0	01	No registro la constancia
Julio	2018H1_00000191	M323	18/07/18	01	0001	642	E	20620174802	Security SAC	11,521	77008823	22/08/18	37	10%	1152	1152	0	01	No registro la constancia
Julio	2018H1_00000192	M353	28/07/18	01	0001	3	E	20548037765	Publicidad Exterior S.R.L.	18,620	77008821	22/08/18	37	10%	1862	1862	0	01	No registro la constancia
Julio	2018H1_00000251	M328	18/07/18	01	0002	627	E	20498252156	Clean Service S.A.C.	1,200	78506057	02/12/18	37	10%	120	120	0	01	No registro la constancia
Julio	2018H2_00000343	M328	27/07/18	01	0001	10049	E	20573220254	Grupo Oro SRL	400	121852E+15	20/11/18	37	10%	40	40	-8	01	No registro la constancia
Septiembre	2018H2_00000344	M328	27/08/18	01	0001	10500	E	20573220254	Grupo Oro SRL	400	121852E+15	21/01/19	37	10%	40	40	-8	01	No registro la constancia
Septiembre	2018L_00000001	M793	03/09/18	01	0001	135	E	20557546203	Consultores S.A.C.	3,304	87826494	05/07/18	37	10%	330	330	0	01	No registro la constancia
Septiembre	2018L_00000026	M818	15/09/18	01	0001	12827	E	20110801982	Alice SAC	2,714	77712651	01/11/18	37	10%	271	271	0	01	No registro la constancia
Septiembre	054_00001540	M043	07/09/18	01	0001	301	E	20569024490	Inversiones SAC	750	78212540	24/10/18	33	12%	75	75	0	02	No registro la constancia

Mes	Cod Único de Operación (cub)	N.º Correlativo del mes	Fecha de emisión	T	Serie o cod dep. Aduanas (Tabla 1)	Número	Tipo de documento (Tabla 2)	Número de documento de identidad	Denominación o razón social / apellidos y nombres	Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago	N.º constancia	F. Depósito	Código tipo bien	%	Monto según compra	Monto deducción Clave Sol	Dif monto de deducción	Período	Observación Constante y fecha
Septiembre	2018A_00000195	M118	26/09/18	01	F021	538817	E	20143229817	Empresa Solina SA	4,233	79019008	11/11/18	22	10%	423	423	0	02	No registro la constancia
Diciembre	2018A_00000248	M148	21/12/18	01	F001	18547	E	20492352315	Grupo Prince	1,082	78389967	30/01/19	22	10%	106	106	0	02	No registro la constancia
Diciembre	2018A_00000290	M153	21/12/18	01	F001	18540	E	20492352315	Grupo Prince	3,420	78389968	30/01/19	22	10%	342	342	0	02	No registro la constancia
Diciembre	2018A_00000251	M151	21/12/18	01	F001	18050	E	20492352315	Grupo Prince	1,026	78389965	30/01/19	22	10%	102	102	0	02	No registro la constancia
Diciembre	2018H2_00001161	M883	19/12/18	01	0001	24247	E	20514148378	Clinica SAC	1,281	79019005	19/02/19	37	10%	128	128	0	02	No registro la constancia

- Inconsistencia en la anotación de datos de comprobantes de pago**

De la validación de comprobantes de pago (electrónicos con físicos), mediante la clave Sol nos da como resultado que los comprobantes de pago anotados “no existen”; lo expuesto se puede originar, si los comprobantes de pago son anotados con inconsistencias (como son el número de serie, comprobante o importe).

A continuación, se detallan los principales errores, los cuales han sido validados con nuestra revisión documentaria.

A continuación, el detalle de una muestra de los comprobantes con denominación “no existe”:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

RUC	Tipo	Serie	Número	Resultado
20486468310	01	F001	0000677	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486014466	01	F0N3	0013863	El comprobante de pago electrónico no existe.
20153045121	01	F012	0031123	El comprobante de pago electrónico no existe.
20601197306	07	FT01	0002678	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600342396	01	FFCF	0266052	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600342396	01	FFCF	0266052	El comprobante de pago electrónico no existe.
20491226442	01	F130	0000120	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FOL2	0002447	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FON3	0028803	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FOH2	0001001	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FON3	0001929	El comprobante de pago electrónico no existe.
20486015465	01	FON3	0002015	El comprobante de pago electrónico no existe.
20127769726	01	F013	0001823	El comprobante de pago electrónico no existe.
20536064936	01	F002	0000009	El comprobante de pago electrónico no existe.
20536064936	01	F002	0000012	El comprobante de pago electrónico no existe.
20536064936	01	F002	0000013	El comprobante de pago electrónico no existe.
20123117631	01	F005	0000228	El comprobante de pago electrónico no existe.

RUC	Tipo	Serie	Número	Resultado
20291471679	01	F004	0000161	El comprobante de pago electrónico no existe.
20524478287	01	FA13	0000031	El comprobante de pago electrónico no existe.
20568930883	01	F001	0000340	El comprobante de pago electrónico no existe.
20100011948	07	FNTC	0030686	El comprobante de pago electrónico no existe.
20455805122	01	F001	0003082	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600331578	01	F001	0000537	El comprobante de pago electrónico no existe.
20602747340	01	F001	0000956	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600595864	01	F001	0044934	El comprobante de pago electrónico no existe.
20538210166	01	F001	0000157	El comprobante de pago electrónico no existe.
20298671165	01	F002	0048348	El comprobante de pago electrónico no existe.
20600359977	01	F002	0000970	El comprobante de pago electrónico no existe.
20450756943	01	F003	0017349	El comprobante de pago electrónico no existe.
20543729033	01	F003	0001561	El comprobante de pago electrónico no existe.
20538151153	01	F011	0000147	El comprobante de pago electrónico no existe.
20298671165	01	F011	0046586	El comprobante de pago electrónico no existe.
20101867490	01	F072	0333646	El comprobante de pago electrónico no existe.
10105452334	01	F101	0000452	El comprobante de pago electrónico no existe.
20563075850	01	F101	0014383	El comprobante de pago electrónico no existe.
20524478287	01	FA17	0000493	El comprobante de pago electrónico no existe.
201000 70791	01	FA48	0051202	El comprobante de pago electrónico no existe.

Al respecto, debemos informar que el estado “9”¹ se emplea para corregir información de los comprobantes de pago anotados en periodos anteriores, tanto en el Registro de Compras y de Ventas, llevados de manera electrónica.

Asimismo, debemos mencionar que al no anotar de manera correcta los datos mínimos requeridos y/o demás requisitos formales en el Registro de Compras, en base a lo señalado en las normas pertinentes (Resolución de Superintendencia N.º 379-2013-SUNAT y modificatorias), podría ocasionar la comisión de una infracción, la cual es sancionada con el pago de una multa equivalente al 0.3 % de los ingresos netos.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2016

Cálculo de multa (art. 175) por no contemplar las formalidades

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad inducida
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo-10 % de la UIT	No mayor a 12 UIT	Multa	Subsanación inducida con pago	
0.3 % IN	153,473,588	460,421	415	49,800	49,800	80 %	9,960

Conclusión

De nuestra revisión, se han determinado observaciones de carácter formal, relacionadas con la anotación de las constancias de detracción, serie y número del comprobante de pago anotado en el Registro de Compras. Cabe señalar que dicha observación podría generar la comisión de una infracción, cuya sanción es equivalente al 0.3 % de los ingresos netos.

Recomendación

La Universidad deberá verificar antes de efectuar la impresión o presentación de manera electrónica de sus libros vinculados a asuntos tributarios, que estos cumplan con los requisitos mínimos, a fin de evitar futuras contingencias. Asimismo, debemos precisar que solo en el caso de modificaciones en el Registro de Compras Electrónico, estos se deberán realizar, consignando el estado “9” (modificación de periodos presentados).

4. Observaciones con incidencia en el impuesto a la renta

4.1. Determinación del coeficiente en la aplicación de los pagos a cuenta de enero y febrero 2018

Durante nuestro trabajo de campo hemos procedido a verificar el cálculo del coeficiente aplicado a los pagos a cuenta de los periodos enero y febrero del 2018, ello de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 85 de la LIR, observándose

que existen diferencias entre nuestro cálculo y lo declarado por la Universidad. A continuación, se muestra el cálculo determinado:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: De enero a febrero

Cálculo del coeficiente para pagos a cuenta de renta

Total impuesto a la renta		
Casilla		Importe
113	Impuesto a la renta	10,334,482
Ingresos		
Casilla		Importe
463	Ventas netas	135,260,759
473	Ingresos financieros gravados	427,741
(-)	Ingreso por diferencia en cambio declarado en la casilla 473	(111,030)
(+)	Ganancia por diferencia en cambio (77-67)	
475	Otros ingresos gravados	686,458
477	Enajenación de valores y bienes	
Total		136,263,928

Coeficiente según auditoría	0.0758
Coeficiente según PDT 621	0.0799
Coeficiente según D. J. rectificada	0.0758

Del cuadro adjunto podemos apreciar que la Universidad aplicó un coeficiente mayor, debido, que se presentó una rectificatoria de la declaración jurada anual correspondiente al periodo 2016. Además, debemos señalar que la Universidad consignó el importe de la diferencia de cambio de manera incorrecta, ya que el efecto neto resultó pérdida por diferencia de cambio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Descripción	Importe S/
776101	Ganancia por diferencia de cambio	(111,030)
676101	Pérdida por diferencia de cambio	209,514
	Pérdida neta por DC	98,484

En vista de que el resultado neto es una pérdida por diferencia de cambio, se debió consignar dicho resultado en la casilla 472 Gastos financieros.

4.2. Determinación del coeficiente en la aplicación de los pagos a cuenta de marzodiciembre 2018

Durante nuestra revisión hemos procedido a verificar el cálculo del coeficiente aplicado a los pagos a cuenta del periodo de marzo-diciembre del 2018. A continuación, se muestra el cálculo determinado:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: De marzo a diciembre

Cálculo del coeficiente para pagos a cuenta de renta

Según Declaración Jurada 2017

Total impuesto a la renta		
Casilla		Importe
113	Impuesto a la renta	11,289,130

Ingresos		
Casilla		Importe
463	Ventas netas	150,728,204
473	Ingresos financieros gravados	1,072,263
(-)	Ingreso por diferencia en cambio declarado en la casilla 473	(5,516)
(+)	Ganancia por diferencia en cambio (77-67)	
475	Otros ingresos gravados	1,673,121
477	Enajenación de valores y bienes	
Total		153,468,072

Coeficiente según auditoría	0.0736
Coeficiente según PAC	0.0737
Coeficiente según D. J. rectificada	0.0736

Del cuadro anterior, se evidencia diferencias entre el coeficiente calculado según nuestra revisión y el declarado en el PDT 621 (Pago a cuenta). Dicha diferencia se origina por la declaración de la diferencia de cambio, debido a que la Universidad determinó una ganancia neta por diferencia de cambio, cuya cifra debió consignarse en la casilla 473 como Ingresos financieros gravados.

Cuenta	Descripción	Importe S/
776101	Ganancia por diferencia de cambio	(232,547)
676101	Pérdida por diferencia de cambio	172,093
	Pérdida neta por DC	(60,454)

Por lo antes expuesto debemos señalar que la Universidad ha declarado un mayor coeficiente, lo cual implica un mayor pago a cuenta del impuesto a la renta.

Conclusión

La Universidad consignó de manera incorrecta el efecto neto por diferencia de cambio, lo que originó un coeficiente mayor, por lo que se declaró un mayor pago a cuenta en el periodo 2018.

Recomendación

Recomendamos a la Universidad, en adelante, aplicar el procedimiento correcto para determinar el coeficiente y no se originen pagos a cuenta en exceso.

4.3. Evaluación de los pagos a cuenta (PAC) del impuesto a la renta 2018

Diferencias entre el movimiento mensual del elemento 7-Ingresos y lo Declarado en la Base Imponible del PAC.

Se muestran diferencias entre lo declarado en la base imponible del PAC según PDT 621 y lo determinado a través del elemento “7” que pasaremos a detallar de manera resumida teniendo en cuenta la materialidad.

Nota 1. Ingresos por recuperación de cuentas de cobranza dudosa

Al revisar la determinación de la base imponible para efectos del pago a cuenta del impuesto a la renta, observamos que la Universidad no consideró el ingreso por recuperación de cobranza dudosa contabilizado en la cuenta 755101.

Si bien es cierto, dicha cobranza proviene de una provisión por deterioro de cobranza dudosa contabilizada en periodos anteriores, que probablemente se haya adicionado en la determinación del impuesto a la renta anual, cabe precisar que al cierre del presente informe, la Universidad no ha demostrado lo señalado.

La Universidad, al cierre del presente informe, no convalidó si el ingreso por recuperación de cobranza dudosa proviene de periodos anteriores que probablemente se haya adicionado para efectos del impuesto a la renta, por lo que de confirmarse dicho concepto, sería deducible

Nota 2. Intereses por depósitos a plazo-ingresos financieros

Durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre, observamos que la Universidad ha realizado pagos a cuenta del impuesto a la renta en defecto con relación al movimiento presentado en su elemento 7 Ingresos, ya que en dichos meses no consignó en la base imponible los ingresos financieros y los intereses por depósitos a plazo cuyo cuadro resumen se adjunta a continuación:

- Abril, diferencia (S/ 2,869)

Cuenta	Descripción	Importe
779101	Otros ingresos financieros	(46.00)
773101	Intereses sobre depositos a plazo	(2,823.00)
	Total	(2,869.00)

- Setiembre, diferencia (S/ 8,029)

Cuenta	Descripción	Importe
779101	Otros ingresos financieros	(80.00)
773101	Intereses sobre depositos a plazo	(7,573.00)
759101		(376.00)
	Total	(8,029.00)

- Noviembre, diferencia (S/ 11,846)

Cuenta	Descripción	Importe
779101	Otros ingresos financieros	(93.00)
773101	Intereses sobre depositos a plazo	(11,753.00)
	Total	(11,846.00)

Tratándose de ingresos por intereses que se originan por cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición, conforme con la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, originados por empresas generadores de rentas de tercera categoría, estarán gravados con el impuesto a la renta, tal como lo señala el artículo 19 de la LIR.

La Universidad debió consignar en la base imponible del pago a cuenta los Intereses por Depósitos a plazo, ya que dichos ingresos están gravados con el impuesto a la renta, tal como lo señala la Ley del Impuesto a la Renta.

Nota 3. Correcto tratamiento (devengado) de los ingresos por mensualidades

Durante nuestro trabajo de campo, la Universidad nos informó que reconoce los ingresos por las mensualidades tales, como matrícula, pensiones, posgrados de acuerdo con el criterio de lo percibido.

Sin embargo, nos informaron que en diciembre se efectúa la regularización del reconocimiento de ingresos de los meses de enero a diciembre, tomando en cuenta la regularidad del alumno en su asistencia o que termina el ciclo de estudios.

Debido a ello, la Universidad ha proporcionado un detalle de los ingresos que han sido declarados y contabilizados en diciembre, que corresponden a meses anteriores; por

tal motivo hemos procedido a recalcular el reconocimiento de ingresos mes a mes de acuerdo a lo devengado.

A continuación, procedemos a detallar los ingresos reconocidos en diciembre que corresponden a meses anteriores.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Suma de deuda	Etiquetas de columna												Total
	Carrera	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
Administración	142	637	329	121	6.451	8.464	11.388	2.717	23.540	26.075	33.403	1.250	114.517
Administración y Finanzas			1.544	5.303	6.221	6.719	7.214	8.671	20.792	22.977	25.386	35.183	135.008
Marketing				120	1.866	752	1.456	610	5.016	5.277	8.330	440	23.888
Administración y Marketing			482	2.839	2.967	4.485	6.022	5.781	30.876	36.638	41.789	50.403	182.282
Administración y Negocios Internacionales			1.430	6.918	8.946	8.977	10.064	5.900	44.800	52.912	62.911	79.880	282.847
Administración y Recursos Humanos			242	2.615	2.747	3.255	3.125	2.331	8.882	10.089	10.582	13.464	57.331
Administración; Marketing y Neg. Internac.				80	1.840	1.270	2.013	314	783	822	781	40	7.943
Arquitectura		1.293	2.390	6.984	11.103	12.620	13.251	4.796	45.039	55.614	66.462	88.605	308.357
Ciencias y Tecnologías de la Comunicación			1.893	4.857	5.573	5.565	5.557	2.946	10.984	13.027	17.954	23.506	91.263
Contabilidad	90	637	1.103	2.025	6.245	7.947	8.123	5.733	24.948	29.281	36.877	28.586	151.595
Derecho	306	637	2.614	7.384	13.034	18.374	24.065	17.453	86.810	96.676	120.883	100.054	488.291
Economía				1.023	1.134	1.462	2.070	3.616	15.703	18.536	22.974	27.811	94.528
Enfermería			296	1.129	1.166	1.164	1.204	4.300	7.802	8.633	9.598	13.803	49.183
Ingeniería Ambiental			2.150	7.010	9.651	12.802	15.210	9.624	39.062	45.753	50.236	68.141	259.639
Ingeniería Civil		697	3.498	14.055	22.153	30.344	37.384	17.330	121.624	138.820	166.345	146.582	698.843
Ingeniería de Minas		1.861	1.472	2.998	7.111	9.084	9.071	7.776	43.190	53.012	65.509	52.644	253.467
Ingeniería de Sistemas e Informática		594	1.489	1.954	2.714	4.832	6.603	3.048	18.141	15.896	25.210	30.738	101.228
Ingeniería Eléctrica			2.640	2.723	4.983	4.631	6.906	1.459	15.544	17.788	23.946	12.508	93.128
Ingeniería Electrónica				627	658	657	656	50	2.039	2.037	3.346	3.637	13.707
Ingeniería Empresarial			2.199	2.492	5.215	7.274	10.637	2.206	20.887	22.047	33.380	27.183	133.521
Ingeniería en Agronegocios				18									18
Ingeniería Industrial	182	1.183	2.449	0.214	19.328	27.578	35.548	11.414	76.374	75.792	98.105	69.633	426.800
Ingeniería Mecánica			694	1.373	4.152	3.936	5.218	3.050	27.302	27.750	37.020	25.731	136.225

Suma de deuda	Etiquetas de columna												Total
	Carrera	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
Ingeniería Mecatrónica			156	544	730	729	728	2.540	8.818	13.803	17.874	23.163	69.083
Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica						603	1.122	1.886	9.610	10.645	11.481	16.184	51.530
Medicina Humana			5.477	8.618	8.806	10.959	11.889	10.626	50.316	62.124	75.192	103.423	347.428
Odontología				300	328	1.096	1.095	3.089	9.771	12.010	15.771	18.834	62.295
Psicología		284	3.862	6.979	11.075	10.610	10.526	6.026	45.547	56.645	72.550	72.213	296.517
Segunda Especialidad Odontopediatría	918	900	900	900	900	1.300	3.268	4.031	5.059	6.082	7.098	9.126	41.084
Segunda Especialidad Ortodoncia y Ortopedia Maxilar	4.626	5.300	5.300	5.300	5.300	5.300		360	3.008	3.000	4.121	11.812	53.317
Terapia Física y Rehabilitación			1.310	2.097	2.114	2.550	3.556	3.375	9.228	9.673	10.229	11.544	55.675
Total	6.164	13.764	45.948	108.582	174.310	215.136	254.979	147.668	831.584	949.632	1.175.342	1.158.211	5.080.318

Sobre el particular, para el ejercicio 2018, el artículo 57 de la LIR señala que a los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción. Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

Si bien es cierto no hay una definición del devengado para el periodo 2018, debemos recurrir a las normas contables, ya que la NIC 1 precisa que se deberán reconocer las transacciones y hechos en el ejercicio en que ocurren.

Se origina la imputación o reconocimiento por el método del devengado cuando los ingresos, los costos y los gastos se ganan o se incurren, y no cuando estos se cobran o se pagan.

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala en el artículo 54 que los contribuyentes abonarán como pago a cuenta del Impuesto a la renta el saldo que resulte de aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, que menciona lo siguiente:

[...] a) Fijando la cuota sobre la base de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. Los pagos a cuenta por los períodos de enero y febrero se fijarán utilizando el coeficiente determinado en base al impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior. En este caso, de no existir impuesto calculado en el ejercicio precedente al anterior se aplicará el método previsto en el inciso b) de este artículo.

Asimismo, el numeral 3 del inciso a) del artículo 54 del Reglamento del Impuesto a la Renta señala lo siguiente:

Se consideran ingresos netos al total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. Se excluye de dicho concepto al saldo de la cuenta Resultado por Exposición a la Inflación (REI).

Ahora, si bien es cierto los pagos a cuenta en defecto se regularizarán con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, es importante mencionar que el Código Tributario los trata como obligaciones distintas. En ese sentido, el pago fuera de plazo o efectuado en forma parcial genera intereses moratorios y la configuración de la infracción del numeral 1 del artículo 178² del Código Tributario por declarar cifras o datos falsos, la cual es sancionada con el pago de una multa que corresponde al 50 % del tributo por pagar omitido.

Por lo tanto, la Universidad debería reconocer mes a mes su ingresos (pensiones, matrículas, postgrado) de acuerdo al devengado, si bien es cierto de una o de otra forma este se regulariza en el mes de diciembre, la Administración Tributaria podría observarlo.

Conclusión

La Universidad no devenga mes a mes sus ingresos por pensiones, matriculas, posgrado, por lo que viene aplicando el criterio de lo percibido, razón por la cual ha realizado pagos a cuenta del impuesto a la renta en defecto, durante el ejercicio 2018. Si bien es cierto dichas diferencias se regularizaran con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria podría exigir el pago de las multas y de los intereses moratorios de los periodos que muestran diferencias en defecto ya que se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, la misma que equivale al 50 % del Tributo omitido.

Recomendación

Recomendamos a la Universidad, realizar una conciliación del elemento 7 y reconocer sus ingresos en base al criterio del devengado, a fin de determinar el importe correcto para efectuar el pago a cuenta mensual del impuesto a la renta, y evitar incurrir en sanciones. Cabe precisar que la Administración Tributaria está efectuando cruces de información cuando determina que la base imponible del pago a cuenta no concilia con los ingresos consignados en la Declaración Jurada Anual.

Nota 4. Correcta aplicación del saldo a favor del impuesto a la renta periodo 2017- a los pagos a cuenta del periodo 2018

La Universidad, en setiembre del periodo 2018, presentó la rectificatoria de la Declaración Jurada Anual del periodo 2017, cuya presentación inicial declarada en marzo (2018) determinó un saldo a favor el cual fue aplicado hasta la presentación del Pago a Cuenta del IR del mes de agosto (2018). Sin embargo, como producto de la rectificatoria, se corrigió el crédito por reinversión ya que no contó con la acreditación institucional integral o acreditación institucional internacional reconocidas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) tal como lo señala el artículo 119 de la Ley Universitaria (Ley N.º 30220).

Por dicha razón, la Universidad, al no determinar saldo a favor en la DD. JJ. del 2017, debió efectuar el PAC de los meses de marzo a agosto 2018, declarados a través del PDT 621, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Vouching PAC

Mes	Renta			Impuesto resultante o (saldo a favor)	Saldo a favor del periodo anterior	Tributo a pagar o (saldo a favor)	Impuesto resultante o (saldo a favor)	Pagado	Debió ser	Omisión
	Base imponible	Coefficiente porcentaje	Tributo							
Ene. 18	8,060,662	0.0799	844,047	844,047		844,047	844,047	844,047	844,047	
Feb. 18	7,072,972	0.0799	565,130	565,130		565,130	565,130	565,130	565,130	
Ma. 18	21,283,174	0.0737	1,567,096	1,567,096	(7,306,183)	(5,739,087)	1,567,096	-		1,567,096
Abr. 18	13,447,607	0.0737	991,089	991,089	(5,739,087)	(4,747,998)	991,089	-		991,089
May. 18	14,276,476	0.0737	1,052,176	1,052,176	(4,747,998)	(3,695,822)	1,052,176	-		1,052,176
Jun. 18	11,239,586	0.0737	828,357	828,357	(3,695,822)	(2,867,465)	828,357	-		828,357
Jul. 18	12,609,071	0.0737	929,289	929,289	(2,867,465)	(1,938,176)	929,289	-		929,289
Ago. 18	27,286,065	0.0737	2,010,983	2,010,983	(1,938,176)	72,807	2,010,983	72,807	2,010,983	1,938,176
Set. 18	12,957,828	0.0737	954,992	954,992		954,992	954,992	954,992	954,992	
Oct. 18	15,209,588	0.0737	1,120,947	1,120,947		1,120,947	1,120,947	1,120,947	1,120,947	
Nov. 18	12,124,316	0.0738	892,350	892,350		892,350	892,350	892,350	892,350	
Dic. 18	15,990,522	0.0737	1,178,501	1,178,501		1,178,501	1,178,501	1,178,501	1,178,501	
	171,537,867		12,734,957	12,734,957		(13,559,775)				7,306,183

En ese escenario se habría configurado la omisión del tributo, el cual sería materia de sanción, equivalente al 50 % del tributo omitido, que de ser subsanado voluntariamente, este podrá tener una rebaja equivalente al 95 %. Ahora, en vista de que ya se regularizó los pagos a cuenta a través de la presentación de la Declaración Jurada Anual, solo deberá pagar el monto de los intereses moratorios relacionados al tributo omitido.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Multa-contingencias

Tributo(*)	Multa rebajada	Total multa por pagar(**)
-	-	
-	-	
1,567,096	29,177	1,606,273
991,089	24,777	1,015,866
1,052,176	26,304	1,078,481
828,357	20,709	849,066
929,289	23,232	952,521
1,938,176	48,454	1,989,631
-	-	
-	-	
-	-	
-	-	
7,306,183	182,655	182,655

(*) Solo se deberá pagar los intereses moratorios respecto a los PAC

(**) Se deberá agregar los intereses moratorios

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario señala que constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias,

no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Conclusión

La Universidad, en el periodo 2018, presentó la rectificatoria de la Declaración Jurada Anual del periodo 2017, razón por la cual corrigió el crédito por reinversión, ya que no contó con la acreditación institucional integral o acreditación institucional internacional reconocidas por SINEACE, tal como lo señala el artículo 119 de la Ley Universitaria (Ley N.º 30220). Por dicha razón, la Universidad al no determinar saldo a favor en la

D. J. del 2017, debió efectuar el PAC de los meses de marzo a agosto 2018, declarados a través del PDT 621, situación que podría ser sancionado con el 50 % del tributo omitido, tal como lo señala el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, que de ser subsanado voluntariamente, este podrá tener una rebaja equivalente al 95 %. Además, solo deberá pagar el monto de los Intereses moratorios relacionados con el tributo omitido (PAC) en vista que ya regularizó el monto de los pagos a cuenta a través de la presentación de la D. J. 2018.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad evaluar la posibilidad de corregir los pagos a cuenta mensuales (marzo a agosto 2018), como producto de la presentación de la rectificatoria correspondiente a la Declaración Jurada Anual del 2017.

4.4. Evaluación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta periodo 2018

Hemos revisado la determinación del impuesto anual a la renta, efectuando pruebas selectivas y requerimientos, con el fin de comprobar si los ingresos, costos y gastos considerados para la regularización del impuesto a la Renta, del presente ejercicio, están en concordancia con las leyes tributarias, reglamentos y demás normas de observancia obligatoria que regulan el aspecto tributario.

De la revisión efectuada al ejercicio 2018, cumplimos con informar que nuestra firma ha establecido diferencias con lo determinado por la Universidad. Asimismo, debemos

señalar que la utilidad con la cual partimos es la indicada en los EE. FF. proporcionados por la Universidad:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cálculo del Impuesto a la Renta 2018

T/P	Concepto	IR 2017	IR 2018 Cia.	Según QC	Diferencia	Notas
	Utilidad contable	31,707,416	26,991,915	26,991,915		
	Participaciones a los trabajadores					
	Utilidad contable contabilizando las participaciones	31,707,416	26,991,915	26,991,915		
	ADICIONES					
T	Vacaciones por pagar (provisión)	795,573	1,181,443	2,663,654	(1,482,211)	Nota 1
P	Gastos por ESSALUD (estimación)	-	106,330	106,330	-	Nota 2
T	Provisión de servicio de inventario	181,207	112,032	112,032	-	
T	Castigos de deudas incobrables (3 UIT)	22,645	40,000	-	40,000	Nota 3
T	Provisión de cobranza dudosa (Pérdida esperada)	-	1,925,718	1,925,718	-	Nota 3
T	Exceso de la depreciación financiera sobre depreciación Tributaria	187,385	108,572	108,572	-	
T	Provisión por la bonificación por convenio de gestión que se pagara en el año 2019	1,406,554	852,685	852,685	-	Nota 4
P	Sanciones administrativas y fiscales (cuenta 6592112)	37,681	2,628,104	2,628,104	-	
P	Gastos no deducibles (documentos que no cumplen con el RCP y otros)-cuenta 6315111	20,700			-	
P	Gastos de seguro que no cumple con el principio de generalidad		14,732	14,732	-	
P	Intereses que no se encuentran a valor de mercado	50,452	17,203	17,203	-	
P	Impuesto asumido de tercero	1,372,810	555,545	555,545	-	
P	Gastos con comprobante de pago sin requisito de ley (6394212)	298,215	37,238	37,238	-	
P	Gastos preoperativos	2,364,827			-	Nota 5
T	Intereses de préstamos-compra de terreno campus universitario Moquegua	3,558,586	438,114	-	438,114	Nota 5
P	Donaciones y otras liberalidades	64,916	309,760	309,760	-	Nota 6
P	Adición por gastos destinados a Vehículos representativos, dirección y administración	152,816	181,817	181,817	-	
P	Baja de activo fijo no sustentada	67,906	50,853	72,794	(21,942)	Nota 7
P	Gastos por viáticos que no cuentan con CDP (cuenta 6315111)	36,116	237,843	237,843	-	
P	Exceso de gastos recreativos	90,440	299,482	299,482	-	
P	Gastos de ejercicios anteriores		144,733	144,733	-	
P	Comprobantes de pago con baja definitiva, no autorizado y rechazado		88,448	88,448	-	Nota 8
P	Exceso de valor de mercado de las Remuneraciones		19,768	19,768	-	Nota 9
P	Gastos no sustentados fehacientemente		-	198,375	(198,375)	Nota 10

T/P	Concepto	IR 2017	IR 2018 Cia.	Según QC	Diferencia	Notas
P	Gastos de viaje y asesoría		-	61,913	(61,913)	Nota 11
P	Gastos de mantenimiento	348,861	-	-	-	Nota 12
P	Dividendos presuntos	19,165	-	-	-	Nota 13
	Total adiciones	10,708,829	9,350,422	10,636,749	-1,286,327	-
	Deducciones					
T	Gasto por servicio de Auditoría Financiera agregado en el ejercicio 2016	73,625		-		
T	Provisión de vacaciones devengadas en el ejercicio anterior y pagas en el presente	652,699	719,070	2,330,653	(1,611,584)	Nota 1
T	Mayor depreciación tributaria edificios y construcciones	1,407,573	2,273,935	2,273,935	-	
T	Bonificaciones del periodo 2017 pagadas en el 2018	-	898,869	898,869	-	Nota 4
T	Servicios de inventario	-	181,207	181,207	-	
T	Amortización gastos preoperativos-intereses de terrenos Trujillo y Áncash	-	323,365	-	323,365	Nota 5
T	Amortización gastos preoperativos-gastos diversos	-	236,483	-	236,483	Nota 5
T	Proyectos educativos	-	-	-	-	Nota 14
	Total deducciones	2,133,898	4,632,928	5,684,664	(1,051,736)	
	Renta neta tributaria	40,282,347	31,709,408	31,943,999	(234,591)	
	Renta neta imponible (pérdida tributaria)	40,282,347	31,709,408	31,943,999	(234,591)	
	Participación de los trabajadores 5 %	2,014,117	1,594,440	1,597,200	(2,760)	Nota 15
	Base imponible del impuesto a la renta	38,268,230	30,114,968	30,346,799	(231,831)	
	Impuesto a la renta 29.5 %	11,289,128	8,883,916	8,952,306	(15,470)	

	IR 2017	Según Cia.	Según QC	Diferencia	
Impuesto a la renta	11,289,128	8,883,916	8,952,306	(68,390)	
Pagos a cuenta	(3,020,341)	(5,428,774)	(5,428,774)	-	
Utilización del saldo a favor				-	
Itan pagado		(982,013)	(982,013)	-	
Impuesto por regularizar	8,268,787	2,473,129	2,541,519	(68,390)	
ITAN PAGADO		(982,013)	(982,013)	-	Nota 16

Cálculo del monto final para reparto de utilidades

Concepto	Importe
Utilidad antes de participaciones e impuestos	26,991,914.66
(+) adiciones	9,596,037.84
(-) deducciones	(4,699,153.87)
Utilidad tributaria	31,888,798.63
Participación de los trabajadores	1,594,439.93

Nota 1. Dedución de la vacaciones efectivamente pagadas

Durante nuestra revisión, el área contable nos indicó que efectúa el control de las vacaciones en base a los días que deben por cada colaborador, de acuerdo con lo informado por el área de Recursos Humanos; asimismo, el cierre del ejercicio se

estima y se contabiliza el importe de las vacaciones pendiente por regularizar, cuya provisión se extorna en el siguiente ejercicio.

Cabe precisar que la Universidad no efectúa mes a mes la provisión por vacaciones en base al devengado. La Universidad tiene por política registrar el gasto real cuando se paga o goza de vacaciones, lo que considera como deducción. Se adjunta el importe de la provisión por vacaciones adicionado en la determinación del impuesto a la renta:

Saldo periodo 2016	779,105
(-) Reversión vacaciones gozadas 2017	(652,699)
(-) Liquidación pagadas 2017	(1,900)
(-) Vacaciones devengadas 2016	795,573
(-) Liquidación no pagadas 2016	
Saldo periodo 2017	920,079

Saldo periodo 2017	920,079
(-) Reversión vacaciones gozadas 2018	(719,070)
(+) Vacaciones devengadas 2018	980,433
Saldo periodo 2017	1,181,442

Asimismo, se adjunta el anexo donde se podrá apreciar la determinación del importe a deducir:

Vacaciones devengadas 2015 pendientes de gozo al 01-01-18	6,568
Saldo pendiente de gozo al 31-12-18	
Saldo gozado para deducción de Impto. Rta. 2018	6,568

Vacaciones devengadas 2016 pendientes de gozo al 01-01-18	117,937
Saldo pendiente de gozo al 31-12-18	14,989
Saldo gozado para deducción de Impto. Rta. 2018	102,948

Vacaciones devengadas 2017 pendientes de gozo al 01-01-18	795,573
Saldo pendiente de gozo al 31-12-18	186,021
Saldo gozado para deducción de Impto. Rta. 2018	609,552

	719,068
--	----------------

Sin embargo, debemos indicar que ante una posible fiscalización, la Administración Tributaria podría efectuar pruebas globales para determinar el importe adicionado y deducido por el concepto de vacaciones.

A modo de ejemplo, citamos que la adición de las vacaciones se puede determinar en base a los movimientos provisionados que afectaron el resultado a través de la cuenta 621501 Vacaciones, y considerar como deducción el importe declarado a través de la PLAME. A continuación, mostramos el cálculo realizado:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Vacaciones

	Según UC	Según Quantum	Diferencia
Vacaciones provisionadas-adición	1,181,443	2,663,654	(1,482,211)
Vacaciones pagadas-deducción	719,070	2,330,653	(1,611,584)
Efecto neto	462,373	333,001	129,373

Del cuadro adjunto se podrá apreciar que, en base a nuestra prueba global, se está determinando una menor adición.

La deducibilidad de las vacaciones, se encuentra recogido en el inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, la misma señala textualmente lo siguiente: “Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente”.

Conclusión

En base a la información proporcionada por la soles, se está determinando una adición por vacaciones por el importe de S/ 2,663,654 (vacaciones provisionadas) y una deducción S/ 2,330,653, según lo informado en la PLAME, por lo que se estaría determinando una menor adición (efecto neto).

Recomendación

Recomendamos a la Universidad, coordinar con su área de Recursos Humanos para verificar cual es el importe a deducir por vacaciones. Asimismo, sugerimos llevar un control detallado, donde se observe las vacaciones pagadas, devengadas, valorizadas y por persona. Además, se deberá contar con las boletas de pago que consigne el concepto “vacaciones” y el pago respectivo, ante un proceso de Fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Nota 2. Provision de gasto por ESSALUD (estimación)

La Universidad en el mes de diciembre, efectuó una estimación del gasto por ESSALUD relacionado con las vacaciones provisionadas en el periodo 2018. A continuación, el detalle:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

ESSALUD-Vacaciones

Cuenta	Descripción	Importe
627102	Régimen de prestaciones de salud-ESSALUD (vacaciones deven.)	106,330

Si bien es cierto las vacaciones son un concepto remunerativo que forma parte de la base para cargas sociales (ESSALUD), debemos precisar que en este caso las vacaciones se han determinado en base a una estimación contable, es decir, se trata de una cifra que no ha sido declarado a través de la PLAME, razón por la cual no se ha originado el monto de ESSALUD por declarar y pagar.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el inciso f) del artículo 44 de la LIR señala que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Conclusión

La Universidad deberá considerar como adición S/ 106,330 por cálculo de ESSALUD efectuada sobre una base estimada (provisión de vacaciones), cuyo concepto no ha sido declarado a través de la PLAME.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad llevar un control pormenorizado de los ajustes o estimaciones contables realizados, ya que no tendrán efecto tributario.

Nota 3. Castigo de deudas incobrables y provisión de cobranza dudosa

- **Castigo de deudas incobrables (3 UIT)**

De la revisión efectuada por la Universidad, observamos que en el presente periodo se ha efectuado un reparo por el castigo de la cuenta incobrables proveniente de operaciones con la Municipalidad de Comas, las cuales superan 3 UIT. Cabe precisar que la Universidad no inició acciones judiciales

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Hoja de análisis (castigo cuentas cobranza dudosa mayor a 3 UIT) al 31-12-18

Código	Apellidos y nombres	Fecha de emisión	Número	Importe
20131368667	Municipalidad Distrital de Comas	31-12-18	005-0003788	10,000
20131368667	Municipalidad Distrital de Comas	31-12-18	005-0003811	10,000
20131368667	Municipalidad Distrital de Comas	31-12-18	005-0003826	10,000
20131368667	Municipalidad Distrital de Comas	31-12-18	005-0003834	10,000
Total castigo mayor a 3 UIT				40,000

Al respecto, el inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que serán deducibles los castigos y provisiones por deudas incobrables, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

- **Castigo de cobranza dudosa**

A fin de efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa, se requiere que previamente, se haya realizado la provisión de la deuda incobrable. Al respecto debemos señalar que se deberá evaluar la situación en particular, conforme con lo señalado por el inciso g) del artículo 21 del Reglamento de la LIR.

Se hayan ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de 3 UIT. La exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirseles la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil.

Cabe señalar que el castigo no se realiza de manera automática a los 12 meses, debido a que primero se tiene que haber cumplido con la provisión; una vez ello, se podrá efectuar al siguiente año la desaparición de la cuenta si es una deuda menor a 3 UIT por deudor; si es mayor, debe haber culminado la acción judicial.

Para el caso materia de análisis, la Universidad señala que no cuenta con acciones judiciales, razón por la cual se está adicionando en la determinación del impuesto a la renta.

- **Provisión de cobranza dudosa-efectos NIIF**

Como producto de la implementación de NIIF, la Universidad ha efectuado la provisión de deterioro de la cuenta de cobranza dudosa (pérdida esperada³), la cual asciende a S/ 1,925,718.

En ese escenario, la Universidad para efectos financieros ha determinado una provisión general, que para efectos tributarios no sería un gasto deducible⁴.

Al respecto, el inciso f) del artículo 44 de la LIR señala que, no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Conclusión

La Universidad efectuó una adición por el castigo de la cuenta incobrables proveniente de operaciones con la Municipalidad de Comas, las cuales superan 3 UIT sobre el cual no se inició acciones judiciales.

Asimismo, se ha verificado que existen provisiones por deterioro de cuentas de cobranza dudosa (pérdida esperada 3), las cuales se originan por ajustes NIIF, los cuales al ser una mera estimación deben ser reparados para efectos del impuesto a la renta.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad llevar un control de las estimaciones que efectúa al cierre del periodo contable, ya que estas no son permitidas para efectos de la determinación del impuesto a la renta.

Nota 4. Provisión de bonificación por rendimiento

La Universidad tiene por política pagar una bonificación por rendimiento; por dicha razón, debemos informar que en el periodo 2017 la Universidad estimó un bono por el importe de S/ 1,406,553, importe que fue adicionado en la determinación del impuesto a la Renta del periodo 2017, ya que no fue cancelando antes de la presentación de la declaración jurada.

En relación al bono provisionado en el periodo 2017, debemos señalar que solo se ha cancelado en el periodo 2018 una parte (S/ 898,869) quedando un saldo por S/ 507,685, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Hoja de análisis (baja de activos fijos) al 31-12-18

	- Bonificaciones al personal al 31-12-17	1,406,553.98
	* Pago de bonificación al 31-07-18	898,868.97
	Bono Estimado Periodo 2017-II	1,406,553.98
1533 Planilla Feb. 2018	C_12140_Bonificación_por_rendimiento	7,378.90
1534 Planilla Mar. 2018	C_12140_Bonificación_por_rendimiento	7,378.90
1535 Planilla Abr. 2018	C_12140_Bonificación_por_rendimiento	775,557.78
1536 Planilla May. 2018	C_12140_Bonificación_por_rendimiento	108,553.39
	Total Bono 2017-II Pagado	898,868.97
	Saldo por pagar periodo 2017-II	507,685.01

Para el periodo 2018, la Universidad ha determinado un bono por el importe de S/ 1,360,370; sin embargo, contablemente solo se ha registrado el importe de S/ 852,685, ya que al quedar un saldo pendiente del periodo 2017, decidieron contabilizar solo el diferencial⁵. Se adjunta el siguiente cuadro resumen:

Saldo por pagar periodo 2017-II	507,685.01
- Bonificaciones al personal al 31-12-18	1,360,370.21
* Saldo no pagado del periodo 2017	507,685.01
* Saldo registrado como gasto del periodo 2018	507,685.01

Desde la óptica tributaria, para el periodo 2018 será deducible el importe de S/ 898,869. En cuanto al importe por adicionar, será aquello que afectó al resultado del periodo S/ 852,685. Sin embargo, debemos informar que la Universidad adicionó el íntegro o saldo por pagar S/ 1,360,370, por lo que se ha determinado una diferencia en la adición, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Provisión de abono

Cuenta	Descripción	Univ.	Según Auditoría	Diferencia
621301	Bonificaciones al personal	1,360,370	852,685	507,685

Al respecto, debemos señalar que el inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta señala, textualmente lo siguiente: “Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo

establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio”.

Conclusión

La Universidad adicionó de manera incorrecta el saldo del bono por pagar, según se muestra en la cuenta del pasivo por el importe de S/ 1,360,370; sin embargo, el importe que debió adicionar será aquello que afectó al resultado del periodo S/ 852,685.

Recomendación

Recomendamos a la Universidad efectuar la adición en base a las cuentas que afectan al resultado del ejercicio; asimismo, de llevar un control por las rentas de quinta categoría que se encuentran pendiente de pago y que se adicionarán en la determinación, ya que se considera una diferencia temporal.

Nota 5. Gastos preoperativos apertura de nuevas sedes

Durante nuestro trabajo de campo, la Universidad nos informó que en los periodos 2016 y 2017 decidieron aperturar nuevas sedes en provincias, tales como Áncash, Trujillo y Moquegua, motivo por el cual celebraron préstamos con entidades financieras para financiar la compra de terrenos, así como obras civiles, asesorías, consultorías, publicidad, etc., los cuales han sido calificados como gastos preoperativos. Por dicha razón, han diferido en los periodos 2016 y 2017 los gastos por intereses correspondientes a las sedes de Áncash, y Trujillo, así como los gastos administrativos y de ventas.

Sin embargo, a partir del periodo 2018, las sedes de Áncash, y Trujillo entraron en funcionamiento, razón por la cual la Universidad decidió para efectos tributarios amortizar en 10 años el monto de los gastos diferidos en los periodos 2016 y 2017, tal como se mostrará en el siguiente anexo:

Importe de los intereses y gastos que fueron desembolsados para la apertura de las sedes de Áncash, y Trujillo:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

RUC : 20957849371
 PERIODO: 2018

Hoja de análisis (gastos de Intereses terrenos Moquegua, Áncash y Trujillo) al 31-12-18

Terreno Moquegua

Préstamo terreno Moquegua		Capital		Interes	Comisiones y otros	Total cuota	Saldo
Hac.2016	B. Crediscotia Terreno Moquegua		16	3,355,000.00			
6-abr.	B. Crediscotia Terreno Moquegua	-	16	65,176.06	10.00	65,186.06	3,355,000.00
3-jul.	B. Crediscotia Terreno Moquegua	-	16	65,176.06	10.00	65,186.06	3,355,000.00
27-jul.	B. Crediscotia Terreno Moquegua	66,505.04	16	-	-	66,505.04	3,288,494.96
27-jul.	B. Crediscotia Terreno Moquegua	66,857.68	16	-	-	66,857.68	3,220,637.28
9-ago.	B. Crediscotia Terreno Moquegua		16	66,505.04	-	-	3,289,142.32
9-ago.	B. Crediscotia Terreno Moquegua		16	66,857.68	-	-	3,355,000.00
10-ago.	B. Crediscotia Terreno Moquegua	314,625.60	16	20,864.40	3,333.32	338,823.32	3,040,374.40
22-ago.	B. Crediscotia Terreno Moquegua	3,040,374.40	16	16,946.36	10.00	3,057,330.76	-
22-ago.	B. Crediscotia Terreno Moquegua 2		16	7,026,463.65	-	-	7,026,463.65
21-set.	B. Crediscotia Terreno Moquegua 2	65,815.40	16	39,728.64	10.00	105,554.04	6,960,648.25
21-oct.	B. Crediscotia Terreno Moquegua 2	66,187.53	16	39,356.51	10.00	105,554.04	6,894,460.72
21-nov.	B. Crediscotia Terreno Moquegua 2	66,561.76	16	38,982.28	10.00	105,554.04	6,827,898.96
20-dic.	B. Crediscotia Terreno Moquegua 2	66,938.11	16	38,605.93	10.00	105,554.04	6,760,960.85
				324,836.24	3,403.32	4,083,105.08	

Terreno Áncash

Préstamo terreno Áncash		Capital		Interes	Comisiones y otros	Total cuota	Saldo
Hac.2016	B. Continental Terreno Áncash		12	7,909,855.00			
23-ene.	B. Continental Terreno Áncash	117,422.72	12	50,496.29	5.50	167,924.51	7,792,432.28
23-feb.	B. Continental Terreno Áncash	118,172.34	12	49,746.67	5.50	167,924.51	7,674,259.94
23-mar.	B. Continental Terreno Áncash	123,681.57	12	44,237.44	5.50	167,924.51	7,550,578.37
24-abr.	B. Continental Terreno Áncash	118,156.29	12	49,762.72	8.50	167,927.51	7,432,422.08
23-may.	B. Continental Terreno Áncash	123,540.94	12	44,378.07	8.50	167,927.51	7,308,881.14
23-jun.	B. Continental Terreno Áncash	121,259.32	12	46,659.69	8.50	167,927.51	7,187,621.82
24-jul.	B. Continental Terreno Áncash	122,033.43	12	45,885.58	8.50	167,927.51	7,065,588.39
23-ago.	B. Continental Terreno Áncash	124,272.03	12	43,646.98	8.50	167,927.51	6,941,316.36
25-set.	B. Continental Terreno Áncash	120,737.23	12	47,181.78	8.50	167,927.51	6,820,579.13
24-oct.	B. Continental Terreno Áncash	128,602.52	12	39,316.49	8.50	167,927.51	6,691,976.61
23-nov.	B. Continental Terreno Áncash	125,197.62	12	42,721.39	8.50	167,927.51	6,566,778.99
26-dic.	B. Continental Terreno Áncash	123,283.05	12	44,635.96	8.50	167,927.51	6,443,495.94
				548,669.06	93.00	2,015,121.12	

Deducción 2018 54,866.91

Terreno Trujillo

Préstamo terreno Trujillo		Capital			Interes	Comisiones y otros	Total cuota	Saldo
Hac. 2016	BCP Terreno Trujillo		14	37,244,237.75				
25-ene.	BCP Terreno Trujillo	404,260.29	14		243,157.90	8.50	647,426.69	36,839,977.46
23-feb.	BCP Terreno Trujillo	406,899.60	14		240,518.59	8.50	647,426.69	36,433,077.86
23-mar.	BCP Terreno Trujillo	432,642.76	14		214,775.43	8.50	647,426.69	36,000,435.10
24-abr.	BCP Terreno Trujillo	404,773.41	14		242,644.78	8.50	647,426.69	35,595,661.69
23-may.	BCP Terreno Trujillo	430,062.30	14		217,355.89	8.50	647,426.69	35,165,599.39
23-jun.	BCP Terreno Trujillo	417,831.18	14		229,587.01	8.50	647,426.69	34,747,768.21
24-jul.	BCP Terreno Trujillo	420,559.09	14		226,859.10	8.50	647,426.69	34,327,209.12
23-ago.	BCP Terreno Trujillo	430,557.06	14		216,861.13	8.50	647,426.69	33,896,652.06
23-set.	BCP Terreno Trujillo	411,788.72	14		235,629.47	8.50	647,426.69	33,484,863.34
24-oct.	BCP Terreno Trujillo	450,022.68	14		197,395.51	8.50	647,426.69	33,034,840.66
23-nov.	BCP Terreno Trujillo	431,742.34	14		215,675.85	8.50	647,426.69	32,603,098.32
23-nov.	BCP Terreno Trujillo	32,603,098.32	14				32,603,098.32	0.00
23-nov.	BCP 00219219773414408520		18(14)	32,603,098.32	-	-	-	32,603,098.32
26-dic.	BCP 00219219773414408520	431,287.80	18(14)		204,520.01	8.50	635,816.31	32,171,810.52
					2,684,980.67	102.00	40,360,608.22	

Deducción 2018 268,498.07

En ese escenario, la Universidad está deduciendo, en el 2018, el importe de S/ 559,848 correspondiente a gastos preoperativos diferidos de los periodos 2016 y 2017.

Además, para el periodo 2018, la Universidad desembolsó el pago de intereses⁶ para pagar el Préstamo obtenido a través del Banco Scotiabank, para la compra del terreno de la nueva sede del Campus Universitario de la ciudad de Moquegua, el cual aún no inicia operaciones, cuyo detalle se adjunta a continuación:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC : 20957849371
PERIODO: 2018

Hoja de análisis (gastos, interes, préstamo-Terreno Moquegua al 31-12-18)

Préstamo terreno Moquegua		Capital	Interés	Comisiones y otros	Total cuota	Saldo
Hac. 2017	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176		6,760,960.85			
19-Ene	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	67,316.59	38,227.45	10.00	105,554.04	6,693,644.26
19-Feb	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	66,431.97	39,112.07	10.00	105,554.04	6,627,212.29
16-Mar	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	68,072.82	37,471.22	10.00	105,554.04	6,559,139.47
20-Abr	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	68,457.71	37,086.33	10.00	105,554.04	6,490,681.76
21-May	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	67,617.91	37,926.13	10.00	105,554.04	6,423,063.85
20-Jun	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	69,227.11	36,316.93	10.00	105,554.04	6,353,836.74
20-Jul	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	69,618.53	35,925.51	10.00	105,554.04	6,284,218.21
20-Ago	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	68,824.31	36,719.73	10.00	105,554.04	6,215,393.90
19-Set	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	70,401.30	35,142.74	10.00	105,554.04	6,144,992.60
19-Oct	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	70,799.36	34,744.68	10.00	105,554.04	6,074,193.24
19-Nov	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	70,051.52	35,492.52	10.00	105,554.04	6,004,141.72
19-Dic	B. Crediscotia Terreno Moquegua-1319176	71,595.75	33,948.29	10.00	105,554.04	5,932,545.97
			438,113.60	120.00	1,266,648.48	

Por lo antes señalado, la Universidad adicionó en la determinación del impuesto a la renta del periodo 2018, el importe de los intereses por S/ 438,114.

Para efectos tributarios, el inciso g) del artículo 37 de la Ley de la LIR establece que son deducibles: “Los gastos de organización, los gastos pre operativos iniciales, los gastos pre operativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el periodo pre operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años”.

El inciso d) del artículo 21 del Reglamento de la LIR establece que la amortización se efectuará a partir del ejercicio en el que se inicie la producción o explotación.

Ahora, los gastos preoperativos no solo incluyen los gastos incurridos con motivo del inicio de actividades sino también aquellos destinados a la expansión de las actividades de la empresa. Al respecto, ni la ley del Impuesto a la Renta ni su reglamento han establecido una definición de lo que debe entenderse como expansión de actividades.

En relación con los gastos preoperativos por expansión de actividades, estos solo están relacionados con los desembolsos que formen parte del costo de venta y/o de servicio de una nueva línea de negocios, que si bien es cierto, técnicamente, la expansión de actividades involucra las actividades de penetración⁷, desarrollo⁸ y diversificación⁹; para el presente caso, la Universidad estaría en una actividad de penetración.

La estrategia de penetración no ha sido reconocida como una modalidad en la expansión de actividades por el Tribunal Fiscal. Esto se aprecia en la **Resolución N.º 19437- 1-2007**, que negó el carácter de gasto preoperativo de expansión, a los gastos de traslado de una plataforma petrolera de una zona de la concesión a otra, que a juicio del contribuyente tenía mayores posibilidades de explotación.

Las estrategias de desarrollo y diversificación **sí han merecido el reconocimiento** del Tribunal Fiscal como actividades de expansión:

- **RTF N.º 10167-2-2007**, que reconoció como expansivos los gastos vinculados con la búsqueda de nuevos mercados para la exportación de los mismos productos.
- **RTF N.º 4971-1-2006**, aceptó la deducción de los gastos de una empresa hotelera destinados a la investigación y formulación de productos higiene personal y limpieza industrial, pues mejoraban su oferta de venta en el marco de sus operaciones.
- **RTF N.º 3942-5-2010**, reparó los gastos de *leasing* de una maquinaria no vinculada con el giro corriente del contribuyente, por estar frente a la implementación de una nueva línea que merecía el tratamiento de gasto preoperativo.
- **RTF N.º 2786-5-2010**, se pronunció sobre la naturaleza de un gasto generado por la realización de un estudio de factibilidad, el que califica como un gasto preoperativo de expansión, por estar orientado a la diversificación de sus productos.

Cabe precisar que nuestra posición se encuentra respaldada con los pronunciamientos del Tribunal Fiscal; sin embargo, consideramos importante anticiparles, que los últimos pronunciamientos de SUNAT no vienen siendo consistentes con lo concluido por el Tribunal Fiscal.

Tal es así que la Administración Tributaria a través del **Informe N.º 173-2016-SUNAT/5D0000**, ha señalado que, tratándose de una empresa inmobiliaria cuyo giro de negocio consiste en la venta al público de bienes inmuebles futuros y que tiene en cartera más de un proyecto, los gastos de venta y administrativos vinculados con la ejecución de uno de los proyectos cuya construcción aún no ha sido terminada (y por tanto, aún no se ha devengado ingresos gravados con el impuesto a la renta) califican como gastos preoperativos por expansión de actividades.

Si bien es cierto conservadoramente lo aplicado por la Universidad se podría considerar como gasto de expansión, debemos precisar que no es la posición de la firma.

Por dicha razón, lo mejor sería que se emita una Resolución de Observancia Obligatoria, con la finalidad de tener seguridad jurídica, por lo que recomendamos que se analice con profundidad para que tomen una posición.

Conclusión

La Universidad ha consignado en la determinación del impuesto a la renta como gastos preoperativos (adición y deducción), los desembolsos correspondientes a la apertura de nuevas sedes en Áncash, ya que técnicamente involucra una actividad de penetración, la que no ha sido reconocida como una modalidad en la expansión de actividades por el Tribunal Fiscal. Asimismo, debemos precisar que los gastos preoperativos por expansión de actividades, solo están relacionados con los desembolsos que formen parte del costo de venta y/o de servicio de una nueva línea de negocios, por lo que sería incorrecto consignar como tales los gastos administrativos y de ventas.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad evaluar con profundidad la calificación de los gastos preoperativos; por dicha razón, lo mejor sería que se emita una Resolución de Observancia Obligatoria con la finalidad de tener seguridad jurídica y se tome posición.

Nota 6. Donaciones y liberalidades

La Universidad no ha considerado como adición algunos gastos efectuados por donaciones efectuadas a entidades que no son receptoras de donaciones. A continuación mostramos el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20319363221
PERIODO: 2018

Donaciones y liberalidades

Fecha	Cuenta	Asiento	Texto de la transacción	Moneda	Importe
30-11-18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	950
30-11-18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	1,900
30-11-18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	1,900
30-11-18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	5,700
30-11-18	659101	301_018161	02 unidades dentales eléctricas digitales	PEN	8,550
30-11-18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez-Hospital Carrión	PEN	850
30-11-18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez-Hospital Carrión	PEN	1,700
30-11-18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez-Hospital Carrión	PEN	1,700
30-11-18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez-Hospital Carrión	PEN	5,100
30-11-18	659101	301_018162	02 unidades dentales prez-Hospital Carrión	PEN	7,650
30-11-18	659101	301_018163	01 impresora 3D (KIT)-FABLAB	PEN	1,719
30-11-18	659101	301_018164	02 Tevo tarántula impresora 3d-Ventas	PEN	4,335
30-11-18	659101	301_018165	02 Tevo tarántula impresora 3d-Ventas	PEN	4,335
30-11-18	659101	301_018168	02 impresoras Canon multifuncionales-Ventas	PEN	1,133
Total					47,523

Al respecto, el inciso x) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que se cumplan los siguientes requisitos que sean otorgados en favor de entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro, cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, salud y patrimonio histórico cultural indígena.

Conclusión

La Universidad no consignó como adición el total de las donaciones que no cumple con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto a la Renta; por dicha razón, se está considerando la diferencia no tomada por S/ 47,523.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad, contar con la documentación sustentatoria de las donaciones, así como lo indica el inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Nota 7. Bajas de activos fijos sin sustento

De la revisión efectuada al Registro de Activos Fijos se observa que se ha efectuado la baja de los bienes que aún se encontraban depreciando y que no se ha sustentado mediante un Informe Técnico emitido por un profesional competente y colegiado. Al

respecto, debemos mencionar que la Universidad ha considerado un importe distinto al calculado en nuestra revisión. Se adjunta el siguiente cuadro resumen:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC : 20957849371
PERIODO: 2018

Hoja de Análisis (Baja de Activos Fijos) al 31-12-18

En base a Estado Resultados			
Detalle	33	39	Diferencias
Equipo cómputo	398,127	388,143	9,984
Equipo diverso	4,745	4,671	74
Muebles y enseres	103,658	62,863	40,795
Total bajas	506,530	455,677	50,853

Asimismo, hemos procedido a efectuar el reparo en base a lo contabilizado en la cuenta contable 65 por bajas de activos fijos.

Según cuenta 65	Importe
Siniestro Áncash	(4,795)
Regularización baja de AF 2018 (30-11-18)	(0)
Regularización baja de cómputo 2018 (30-11-18)	17,143
Regularización baja de diversos 2018 (30-11-18)	9,238
Regularización baja de muebles 2018 (30-11-18)	51,208
Total general	72,794

(*) Del cuadro anterior, se evidencia que existe una provisión de gastos con saldo acreedor.

Al respecto, el inciso i) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta indica que “el desuso o la obsolescencia deberán estar debidamente acreditados y sustentados por informe técnico dictaminado por profesional competente y colegiado. En ningún caso la SUNAT aprobará la aplicación de tasas de depreciación mayores en razón de desuso u obsolescencia”.

Conclusión

La Universidad deberá efectuar una adición por las bajas de activo fijo que no han sido sustentados con un informe técnico.

Recomendación

Recomendamos a la Universidad, analizar la provisión de bajas contabilizadas a través de la cuenta 65 conjuntamente con el control de activos fijos, con la finalidad de adicionar el importe correcto.

Nota 8. Comprobantes de pago no admitidos por la Administración Tributaria-SUNAT

- **Comprobantes de pago emitido por proveedores con estado de baja definitiva**

De nuestra revisión, hemos detectado que un proveedor ha emitido Comprobantes de pago cuando tenía el estado de baja definitiva ante SUNAT, lo que significa que tal proveedor no puede hacer operaciones empresariales, motivo por el cual los comprobantes de pago emitidos por estos proveedores, son inhabilitados tributariamente para realizar operaciones empresariales, no pueden ser utilizados para sustentar el crédito fiscal y/o gasto. A continuación, mostramos el detalle de la observación:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

CDP Registrados de proveedores en estado de baja

Periodo	Correl	Fecha de emisión	Tipo	Serie	Número	Tipo	RUC	Razón social	Base imponible	Total	Fecha baja	Comentario
20181200	M982	22-11-18	01	0001	0000065	6	10080170164	Hernández Gómez, Carlos	22	22	30-04-18	Observ.
20181200	M985	23-11-18	01	0001	0000068	6	10080170164	Hernández Gómez, Carlos	22	22	30-04-18	Observ.
20181200	M995	21-11-18	01	0001	0000063	6	10080170164	Hernández Gómez, Carlos	22	22	30-04-18	Observ.

Si bien es cierto, el monto observado es inmaterial, debemos señalar que dicha operación calificaría como dividendo presunto, en cuyo caso la Administración Tributaria podría determinar el pago de dividendos presuntos, gravado con el 5 % para el periodo 2018.

- **Comprobante de pago electrónico no aceptado ante SUNAT**

De la validación a los comprobantes de pago electrónicos, se ha detectado que existe una factura cuyo comprobante de pago no ha sido informado a SUNAT; debido a ello dicho, comprobante de pago no es válido para efectos tributarios (ni costo/ gasto y crédito), por lo que sugerimos coordinar con su proveedor para el cambio de factura.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Inconsistencia en el registro de la factura

RUC	Razón social	Tipo de doc.	Serie	Número	Importe total	Mes	Cuo	Observaciones
20502655228	Telecomunicaciones SRL	01	F001	0000001	7,151	Abril	054_00001678	El comprobante de pago electrónico no le pertenece.

En ese escenario para la Administración Tributaria podría considerar que dicho comprobante es inexistente, por lo que sugerimos se emita un nuevo comprobante.

- **Comprobantes de pago impreso no autorizado ante SUNAT**

Durante nuestra revisión, hemos procedido a efectuar la validez de comprobantes de pago físicos, del cual se ha evidenciado que dicho proveedor no está autorizado para emitir comprobantes de pago físicos, de acuerdo con lo que indica la página de SUNAT.

Consulta de Autorización de Comprobantes de Pago y otros documentos	
INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO	
Castro, Ernesto RUC 10410920654 FACTURA 0001 - 00652	
No está autorizado	

Cabe señalar que dicha operación calificaría como dividendo presunto, en cuyo caso la Administración Tributaria podría determinar el pago de dividendos presuntos, gravado con el 5 % para el periodo 2018. Se adjunta el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Comprobante físico no autorizado

Periodo	Correl	Fecha	Tipo	Serie	Número	ID	RUC	Razón social	Base	Total
20180100	M835	24-01-18	01	0002	0000581	6	10410920654	Castro, Ernesto	648	648
20180200	M938	19-02-18	01	0002	0000585	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,606	1,606
20180200	M993	10-02-18	01	0002	0000583	6	10410920654	Castro, Ernesto	331	331
20180200	M1025	19-02-18	01	0002	0000584	6	10410920654	Castro, Ernesto	999	999
20180300	M1219	13-03-18	01	0002	0000587	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,273	1,273
20180300	M1237	16-03-18	01	0002	0000588	6	10410920654	Castro, Ernesto	3,382	3,382
20180400	M1082	16-04-18	01	0002	0000589	6	10410920654	Castro, Ernesto	4,106	4,106
20180400	M1222	16-04-18	01	0002	0000591	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,184	1,184
20180500	M1852	02-05-18	01	0002	0000592	6	10410920654	Castro, Ernesto	4,038	4,038
20180500	M1853	02-05-18	01	0002	0000593	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,565	1,565
20180500	M1908	15-05-18	01	0002	0000594	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,512	1,512
20180500	M1909	15-05-18	01	0002	0000595	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,089	1,089
20180500	M2240	24-05-18	01	0002	0000596	6	10410920654	Castro, Ernesto	948	948
20180500	M2241	24-05-18	01	0002	0000597	6	10410920654	Castro, Ernesto	860	860
20180600	M2221	13-06-18	01	0002	0000600	6	10410920654	Castro, Ernesto	210	210
20180600	M2232	05-06-18	01	0002	0000599	6	10410920654	Castro, Ernesto	587	587
20180600	M2236	05-06-18	01	0002	0000598	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,190	1,190
20180600	M2261	18-06-18	01	0002	0000601	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,275	2,275
20180600	M2262	18-06-18	01	0002	0000602	6	10410920654	Castro, Ernesto	509	509
20180600	M2288	25-06-18	01	0002	0000603	6	10410920654	Castro, Ernesto	443	443
20180600	M2420	25-06-18	01	0002	0000604	6	10410920654	Castro, Ernesto	70	70
20180700	M2038	02-07-18	01	0002	0000605	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,030	2,030
20180700	M2209	09-07-18	01	0002	0000606	6	10410920654	Castro, Ernesto	990	990
20180700	M2210	09-07-18	01	0002	0000607	6	10410920654	Castro, Ernesto	401	401
20180700	M2248	20-07-18	01	0002	0000609	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,652	2,652
20180700	M2249	20-07-18	01	0002	0000610	6	10410920654	Castro, Ernesto	215	215
20180700	M2250	20-07-18	01	0002	0000611	6	10410920654	Castro, Ernesto	830	830
20180700	M2328	17-07-18	01	0002	0000608	6	10410920654	Castro, Ernesto	70	70
20180800	M1802	20-08-18	01	0002	0000612	6	10410920654	Castro, Ernesto	3,853	3,853

Periodo	Correi	Fecha	Tipo	Serie	Número	ID	RUC	Razón social	Base	Total
20180800	M1803	20-08-18	01	0002	0000613	6	10410920654	Castro, Ernesto	562	562
20180800	M1804	20-08-18	01	0002	0000614	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,438	1,438
20180900	M1840	07-09-18	01	0002	0000615	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,245	2,245
20180900	M1854	18-09-18	01	0002	0000619	6	10410920654	Castro, Ernesto	166	166
20180900	M1855	18-09-18	01	0002	0000622	6	10410920654	Castro, Ernesto	803	803
20180900	M1949	11-09-18	01	0002	0000617	6	10410920654	Castro, Ernesto	498	498
20180900	M1967	18-09-18	01	0002	0000621	6	10410920654	Castro, Ernesto	154	154
20180900	M1968	18-09-18	01	0002	0000624	6	10410920654	Castro, Ernesto	756	756
20180900	M1969	18-09-18	01	0002	0000625	6	10410920654	Castro, Ernesto	355	355
20180900	M1970	18-09-18	01	0002	0000626	6	10410920654	Castro, Ernesto	222	222
20180900	M1971	18-09-18	01	0002	0000627	6	10410920654	Castro, Ernesto	302	302
20181000	M2245	02-10-18	01	0002	0000630	6	10410920654	Castro, Ernesto	703	703
20181000	M2246	02-10-18	01	0002	0000631	6	10410920654	Castro, Ernesto	638	638
20181000	M2267	09-10-18	01	0002	0000632	6	10410920654	Castro, Ernesto	3,135	3,135
20181000	M2402	23-10-18	01	0002	0000636	6	10410920654	Castro, Ernesto	320	320
20181000	M2422	17-10-18	01	0002	0000635	6	10410920654	Castro, Ernesto	1,910	1,910
20181000	M2423	17-10-18	01	0002	0000636	6	10410920654	Castro, Ernesto	205	205
20181000	M2452	24-10-18	01	0002	0000639	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,461	2,461
20181100	M2605	05-11-18	01	0002	0000641	6	10410920654	Castro, Ernesto	158	158
20181100	M2621	05-11-18	01	0002	0000640	6	10410920654	Castro, Ernesto	4,720	4,720
20181100	M2635	12-11-18	01	0002	0000643	6	10410920654	Castro, Ernesto	3,008	3,008
20181100	M2663	12-11-18	01	0002	0000642	6	10410920654	Castro, Ernesto	513	513
20181100	M2680	21-11-18	01	0002	0000645	6	10410920654	Castro, Ernesto	260	260
20181100	M2701	22-11-18	01	0002	0000646	6	10410920654	Castro, Ernesto	115	115
20181200	M1992	07-12-18	01	0002	0000650	6	10410920654	Castro, Ernesto	276	276
20181200	M2012	10-12-18	01	0001	0000653	6	10410920654	Castro, Ernesto	6,483	6,483
20181200	M2113	17-12-18	01	0002	0000654	6	10410920654	Castro, Ernesto	2,692	2,692
20181200	M2339	22-11-18	01	0002	0000648	6	10410920654	Castro, Ernesto	5,654	5,654
								Total	80,611	80,611

Al respecto, la Ley del Impuesto a la Renta en el inciso j) del artículo 44 de la LIR textualmente señala:

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que, a la fecha de emisión del comprobante tenían la condición de no habidos o no estén habilitados para emitir tales documentos. Asimismo, cuando SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, salvo que regularice su situación ante SUNAT antes del 31 de diciembre.

Conclusión

La Universidad se encuentra sustentando el costo/gasto de algunas operaciones mediante comprobantes de pago que no son aceptados por parte de la Administración Tributaria. Por lo que dicha operación no sería deducible para efectos del impuesto a la renta. Cabe señalar que dicha operación calificaría como dividendo presunto, en cuyo caso la Administración Tributaria podría determinar el pago de dividendos presuntos, gravado con el 5 % para el periodo 2018.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad verificar, mensualmente, si los comprobantes de pago han sido emitidos por proveedores habilitados ante SUNAT; de lo contrario, no podrán sustentar costo o gasto.

Nota 9. Exceso de valor de mercado de remuneraciones

En base al organigrama proporcionado por la Universidad, procedimos a verificar si las remuneraciones percibidas por los accionistas, cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad se encuentran a valor de mercado, en concordancia con lo señalado en los incisos n) y ñ) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, determinando el siguiente importe por adicionar:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Valor de mercado de remuneraciones

Gerente de Estrategia e Innovación	Elvira Jiménez García
Sueldo a diciembre	312,365
Trabajador referente:	Luis Ponce Flores
Sueldo a diciembre	292,597
Límite-Sueldo del trabajador de mismo función mejor remunerado	292,597
Exceso-Rentería Masuda Judith (gerente de estrategia)(A)	19,768
Dividendo (A.1)	988

Cabe precisar que la adición determinada se debe a que, al calcular el exceso de la señora Elvira Jiménez García, están considerando como referente al señor Luis Ponce Flores (Gerente de Gestión Humana), ya que se encuentra dentro del mismo nivel jerárquico y percibe la remuneración más alta. En ese escenario se estaría aplicando la segunda regla, donde se estaría determinando un exceso en el valor de mercado de remuneraciones.

Debemos mencionar que el exceso de valor de mercado se ha realizado siguiendo los parámetros establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo artículo 19-A del Reglamento establece lo siguiente:

b) Valor de mercado de remuneraciones

1. Determinación del valor de mercado

Para efecto de lo dispuesto en los incisos n) y ñ) del artículo 37 de la ley, se considerará valor de mercado de las remuneraciones del titular de una Empresa individual de responsabilidad limitada, accionista, participacionista, socio o asociado de una persona jurídica que trabaja en el negocio, o, de las remuneraciones que correspondan al cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del propietario de la empresa, titular de una empresa individual de Responsabilidad Limitada, accionista, participacionista, socio o asociado de una persona jurídica, a los siguientes importes:

1.1. La remuneración del trabajador mejor remunerado que realice funciones similares dentro de la empresa.

1.2. En caso de no existir el referente señalado en el numeral anterior, será la remuneración del trabajador mejor remunerado, entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organizacional de la empresa.

1.3. En caso de no existir los referentes anteriormente señalados, será el doble de la remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior, dentro de la estructura organizacional de la empresa.

1.4. De no existir los referentes anteriores, será la remuneración del trabajador de menor remuneración dentro de aquellos ubicados en el grado, categoría o nivel jerárquico inmediato superior dentro de la estructura organizacional de la empresa.

1.5 De no existir ninguno de los referentes señalados anteriormente, el valor de mercado será el que resulte mayor entre la remuneración convenida por las partes, sin que exceda de noventa y cinco (95) UIT anuales, y la remuneración del trabajador mejor remunerado de la empresa multiplicado por el factor de 1.5

Conclusión

En base al organigrama proporcionado por la Universidad, hemos procedido a realizar la evaluación del valor de mercado de las remuneraciones de los accionistas, cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, determinando un importe por adicionar por S/ 19,768.

Recomendación

Si bien es cierto para el periodo 2018 no se observa una adición importante respecto al límite del valor de mercado de remuneraciones, sugerimos evaluar el organigrama y las remuneraciones de los accionistas y parientes para el periodo 2019, con la finalidad de evitar mayores reparos.

Nota 10. Gastos no sustentados fehacientemente

En vista de que la Administración Tributaria, en los últimos tiempos viene efectuando cuantiosos reparos tributarios por no contar con los sustentos documentarios, consideramos pertinente informar a la Universidad que para demostrar que los comprobantes corresponden a operaciones fehacientes, se debe contar con medios de prueba tales como, contratos, medios de pago, informes de actividades, boletas de pago, expedientes, demás documentos que se encuentren estipulados en los contratos.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Fehacencia

Periodo	Correl	Fecha de emisión	Tipo	Serie	Número	ID	RUC	Razón social	Base imponible	Total	Comprobante de pago	Medio de pago
20180200	M015	05-02-18	01	F004	0006518	6	20492229494	Exporta SAC	6,278	6,278	✓	✓
20180200	M1014	08-02-18	01	E001	0000042	6	10080972286	Fernández, Luis	10,560	10,560	✓	✓
20180300	M453	26-03-18	01	E001	0000027	6	20551865328	Consultores & Asesores SAC	16,992	16,992	✓	✓
20180400	M1076	06-04-18	01	F004	0007109	6	20492229494	Exporta SAC	6,278	6,278	✓	✓
20180500	M076	07-05-18	01	0040	0000839	6	20139605006	Desarrollo Integral SAC	15,000	15,000	✓	✓
20180500	M1005	14-05-18	01	0001	0000042	6	20601644704	Facilito SAC	2,380	2,380	✓	✓
20180500	M1091	26-05-18	01	0001	0002113	6	10198202587	Manuel Valdiviezo	9,385	9,385	✓	✓
20180700	M847	02-07-18	01	E001	0001123	6	20514343514	Perú SAC	43,063	43,063	✓	✓
20180700	M891	09-07-18	01	0001	0000306	6	20600091047	ADU EIRL	1,584	1,584	✓	✓
20180700	M892	09-07-18	01	0001	0000307	6	20600091047	ADU EIRL	7,430	7,430	✓	✓
20180700	M894	11-07-18	01	E001	0000009	6	10456384290	Judith Gálvez	7,307	7,307	✓	✓
20180700	M895	11-07-18	01	E001	0000008	6	10456384290	Judith Gálvez	2,378	2,378	✓	✓
20180700	M896	11-07-18	01	E001	0000007	6	10456384290	Judith Gálvez	3,807	3,807	✓	✓
20180700	M897	11-07-18	01	E001	0000006	6	10456384290	Judith Gálvez	8,043	8,043	✓	✓
20180700	M919	17-07-18	01	F212	0000279	6	20334406614	Service SA	13,012	13,012	✓	✓
20180700	M941	18-07-18	01	0001	0000388	6	10200265401	Córdova, Carlos	4,780	4,780	✓	✓
20180700	M2087	11-07-18	01	E001	0000225	6	20557648027	Consultoría EIRL	5,841	5,841	✓	✓
20180700	M2414	04-07-18	01	F004	0007885	6	20492229494	Lima SAC	6,278	6,278	✓	✓
								Total	170,375	170,375		

Como se podrá apreciar del cuadro adjunto, la Universidad ha sustentado dichas operaciones solo con la presentación de la factura y el medio de pago.

Debemos acotar que respecto a la acreditación de gastos, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado mediante las siguientes resoluciones:

RTF N.º 783- 3-2016

Para sustentar válidamente el gasto y/o costo para efecto del IR, debe corresponder a una operación real, y asimismo, para determinar la realidad de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario en principio que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que demuestre con indicios razonables la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido.

RTF N.º 5189-2-2016

Para acreditar operaciones realizadas, deberán presentar documentación pertinente tales como guías de remisión, documentos que demuestren el traslado de los bienes y recepción de los bienes, documentos que sustenten el ingreso de los bienes adquiridos, reportes de entrega de los bienes adquiridos o cualquier otro documento que permita acreditar la fehaciencia o efectiva realización de las operaciones.

En ese sentido, hemos evidenciado que la Universidad no sustentó con los medios probatorios suficientes para acreditar la efectiva prestación de los servicios.

Conclusión

La Universidad no ha cumplido con proporcionar los medios probatorios que acrediten la fehaciencia de estas operaciones, las cuales fueron solicitadas en base a una muestra.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad reunir los documentos estipulados en el contrato de servicios que mantienen con sus proveedores, esto con el fin de evitar posibles reparos por parte de la Administración Tributaria en una eventual fiscalización.

Nota 11. Gastos de viajes cuya causalidad no se ha sustentado

De la revisión efectuada a los gastos incurridos en el periodo 2018, se solicitó sustentar la causalidad de los gastos de viaje al exterior del país, efectuados por la Sra. Elvira Jiménez García. Para dichos efectos, se solicitó el soporte documentario de las siguientes operaciones:

Revisión sustento que valide la causalidad gastos RM					
631102	Transporte de pasajeros	21-06-18	168_00033911	American Airlines \$.RM/Miami-Boston	4,899.09
631102	Transporte de pasajeros	01-02-18	168_00032165	Latam \$.1846.99-Sao Paulo	6,004.56
631102	Transporte de pasajeros	02-10-18	168_00035330	Lan Perú \$.1609.25-Madrid	5,366.85
631102	Transporte de pasajeros	18-09-18	168_00034998	Costamar Boston \$.1156.60	3,826.03
631301	Alojamiento	06-03-18	168_00032679	Costamar \$.4442.8 Texas	14,447.99
631301	Alojamiento	01-04-18	168_00032844	Alojamiento Colombia	5,747.62
631301	Alojamiento	18-09-18	168_00034998	Alojamiento Costamar Boston	7,626.26
631301	Alojamiento	27-09-18	2018H2_00006451	Costamar alojamiento-Boston	1,903.85
631301	Alojamiento	15-10-18	2018H2_00006919	Alojamiento	1,557.38
631501	Otros gastos de viaje	30-04-18	168_00033070	Rendición de gastos-USA	1,778.56
631501	Otros gastos de viaje	30-04-18	168_00033070	Rendición de gastos-Sudáfrica	3,069.40
631501	Otros gastos de viaje	11-10-18	168_00035610	Viáticos Miami gastos \$1707,40	5,685.64
					61,913.23

Sobre el particular, debemos señalar que en la mayoría de casos, la Universidad entregó el comprobante de pago, para el caso de los viáticos en algunos casos entregó la declaración jurada, pero se observó en una de las declaraciones que estaban incluyendo el Hospedaje. Sin embargo, la causalidad de dichos gastos no se sustentó.

Al respecto, para acreditar la causalidad de los gastos de viajes es indispensable lograr demostrar la necesidad del viaje efectuado, con esto la deducción del gasto se encontrará justificada; caso contrario será materia de reparo en una eventual fiscalización.

Es preciso señalar que el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta es el que menciona el principio de causalidad del gasto para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría. Puntualmente, el literal r) del artículo 37 de la mencionada norma precisa que son deducibles los gastos de viaje indispensables, de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

En dicho literal se precisa que son gastos deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables, de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

Asimismo, el **Informe N.º 022-2005-SUNAT/2B0000** menciona que “los gastos por viáticos (alojamiento y alimentación) incurridos en el extranjero serán deducibles de la renta bruta de tercera categoría, siempre que esté acreditada la necesidad del viaje así como la realización de dichos gastos con los documentos que hagan las veces de los comprobantes de pago emitidos de acuerdo a la legislación del país respectivo o cualquier otro documento fehaciente, en los cuales debe constar, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma. Dicha deducción solo procederá hasta el doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía”.

En ese sentido, la Universidad deberá sustentar la causalidad de los gastos por viajes con documentación que acredite la necesidad de su realización vinculados con el giro del negocio, presentando correos, acuerdos de directorio, actividades a realizar, entre otros.

- **Gastos por viajes al interior del país**

Según el artículo 21, inciso n) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los gastos de viaje por concepto de viáticos al interior del país deberán ser sustentados con comprobante de pago, que deben estar emitidos a nombre de la empresa y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobante de pago. Por lo tanto, no procede el sustento de dichos gastos con una declaración jurada.

- **Gastos de viaje al exterior**

El inciso n) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta indica que los viáticos en el exterior del país deberán ser sustentados de la siguiente manera: el alojamiento, con documentos que contenga el nombre del prestador del servicio, detalle del servicio, monto y fecha (artículo 51-A de la ley)¹⁰. La alimentación y movilidad, con los documentos a que se refiere el artículo 51-A de la ley o, en caso de que no se cuente con comprobantes de pago, la norma permite sustentar dichos gastos con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30 %) del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. El máximo gasto aceptado por viáticos al exterior está entre US 630 (América Central) y 1,080 (Europa) sustentado con comprobante de pago, con declaración jurada la aceptación se reduce solo al 30 %.

Conclusión

La Universidad contabilizó gastos por viajes por un importe de S/ 61,913 (muestra), sin embargo, no ha presentado documentación que acredite la causalidad, por lo que podría ser materia de observación en un proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad, en cada viaje que realicen sus ejecutivos o colaboradores, se adjunten correos, acuerdos de directorio o actividades a realizar que acrediten el motivo y necesidad del viaje, para así evitar posibles contingencias tributarias.

A manera de ejemplo podemos indicar los motivos más frecuentes:

- Correos electrónicos donde se precisa la necesidad y a veces la urgencia del viaje a otra región-correspondencia comercial
- Cartas de invitación de proveedores para visitar las instalaciones administrativas, centro de producción o fábricas.
- Constancias de inscripción en cursos
- Constancias de inscripción en eventos nacionales
- Constancias de inscripción para participar en ferias regionales y/o nacionales
- Pases de invitación a eventos ligados con la actividad que desarrolla la empresa que necesita sustentar el gasto

Solicitudes para poder entablar conversaciones con la gerencia de otras empresas ligadas al rubro.

Nota 12. Gastos de mantenimiento no sustentados

De la revisión efectuada a la lectura de balance, observamos que existen gastos de mantenimiento de sedes (cableados, instalaciones de cámaras, construcciones de drywall e instalación de mampara) que podría calificar como activo; sin embargo, la Universidad los considera como gastos, ya que son de fácil movimiento y están susceptibles al cambio. A continuación, adjuntamos el detalle de lo observado:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)				
RUC: 20957849371 PERIODO: 2018				
Gastos de mantenimiento de sedes				
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Trujillo	5,846
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Trujillo	6,236
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Lima	12,472
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Áncash	16,837
634108	28-09-18	301_016530	Puntos cableado y estructura-proyecto wifi Áncash	86,136
634501	18-06-18	301_015664	Inst. Cámaras seguridad-Trujillo	9,187
634501	18-06-18	301_015664	Inst. Cámaras seguridad-Trujillo	12,304
634501	18-06-18	301_015664	Inst. Cámaras seguridad-Áncash	15,421
634103	07-03-18	2018H1_00000673	Aperturas puertas-pab. C	8,630
634103	07-03-18	2018H1_00000683	Apertura puertas-pab. C	77,933
634101	29-05-18	2018H1_00001388	Construcción drywall-5.º piso local	6,377
634101	29-05-18	2018H1_00001388	Construcción drywall-5.º piso local	12,755
634102	22-10-18	2018H1_00003030	Remodelación oficina-fbi	29,174
634103	20-12-18	2018L_00005100	Construcción 03 duchas loza deportiva-Lima	8,200
634104	18-06-18	054_00001922	Inst. Eléctrica biblioteca-6.º piso campus	23,456
634103	08-05-18	054_00001773	Inst. Mampara-6.º piso campus	13,121
634103	08-05-18	2018H1_00001194	Inst. Mampara-5.º piso pab. A	4,777
			Total	348,861

Al respecto de los desembolsos posteriores en el párrafo 13 de la Norma Internacional de Contabilidad, NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, se precisa que ciertos componentes de algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden necesitar ser reemplazados a intervalos regulares. A estos efectos, dispone que una entidad deberá reconocer dichos reemplazos dentro del importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo, siempre que cumpla el criterio de reconocimiento dispuesto en el párrafo 7 de esta NIC.

El referido párrafo 7 de la NIC prevé que un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si y solo si: i) sea probable que la entidad obtenga beneficios económicos futuros derivados del mismo y ii) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad.

Además, el artículo 41 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los costos posteriores, son los costos incurridos respecto de un bien que ha sido afectado a la generación de rentas gravadas y que, de conformidad con lo dispuesto en las normas contables, se deban reconocer como costo.

Por lo esbozado, ante una posible fiscalización, la Administración Tributaria podría calificar dichos gastos como activos, y podría objetar la deducción del gasto en un solo periodo.

El Tribunal Fiscal, a través de diversas jurisprudencias ha señalado lo siguiente:

RTF N.º 07263-1-2004

Que en cuanto al reparo por registrar como gasto las compras de activo fijo vinculadas al mantenimiento de la carretera Alto Cayma, el Tribunal ha sostenido que la construcción de bermas, cunetas y muros de contención, sí mejoran la condición de la carretera que forma parte del activo fijo de la recurrente, ya que gracias a ello se podrá evitar su destrucción tanto por el desgaste por el uso habitual como a consecuencia de los factores climáticos, con el consiguiente ahorro en el mantenimiento de la misma, incrementando el rendimiento y valor del bien, por lo que se trata de mejoras de carácter permanente, las que no son deducibles como gasto.

RTF N.º 03494-1-2005

La Administración solo se ha limitado a calificar al referido gasto como mejoras de carácter permanente sin analizar el estándar de rendimiento evaluado del inmueble a fin de determinar si tales adquisiciones y servicios aumentaron su vida útil o si por el contrario, estos cambios se efectuaron con el fin de reparar o mantener ciertos bienes, por lo que corresponde que en virtud del criterio señalado en los párrafos anteriores se emita nuevo pronunciamiento respecto a la procedencia del citado reparo

RTF N.º 02859-3-2005

Se declara nula e insubsistente la apelada en cuanto al reparo de ciertas facturas relativas a activos cargadas al gasto dado que la Administración se limitó a calificar a los referidos gastos como mejoras de carácter permanente por el monto de la inversión, sin analizar el estándar de rendimiento evaluado a fin de determinar si tales adquisiciones aumentarían la vida útil del activo, correspondiendo que emita nuevo pronunciamiento respecto de la procedencia del citado reparo en atención al criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N.º 313-1-2001 y 147-2-2001.

Conclusión

La Universidad ha considerado como gastos de mantenimiento de sedes los cableados, instalaciones de cámaras, construcciones de drywall e instalación de mampara, los cuales califican como activo, debido a ello la Administración Tributaria podría objetar la deducción del gasto en un solo periodo.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad analizar pormenorizadamente la naturaleza de sus desembolsos, con la finalidad de evitar posibles observaciones desde el punto de vista contable y tributario.

Nota 13. Dividendos presuntos-para fines informativos

La Universidad adicionó en la determinación del impuesto a la renta del periodo 2018, gastos sin sustento, en cuyo caso la Administración Tributaria podría determinar el pago de dividendos presuntos, gravado con el 5 % para el periodo 2018.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Dividendos presuntos

Concepto	Importe	Dividendos presuntos
Gastos sin comprobante de pago	37,238	1,862
Gastos de viaje sin comprobante de pago	237,843	11,892
Comprobantes de pago con baja definitiva	66	3
Comprobantes de pago no autorizado	80,611	4,031
Comprobantes de pago rechazado	7,151	358
Comprobante de pago no habido	620	31
Excesos e valor de remuneraciones	19,768	988
Total	383,297	19,165

Sobre el particular, el inciso g) del artículo 24-A de la ley señala que para efectos del impuesto a la renta constituyen dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados.

A su vez, el artículo 13-B del reglamento, establece que constituyen gastos que significan disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario aquellos gastos susceptibles de haber beneficiado a los accionistas, participacionistas, titulares y en general a los socios o asociados de personas jurídicas a que se refiere el artículo 14 de la Ley, entre otros, los gastos particulares ajenos al negocio, los gastos

de cargo de los accionistas, participacionistas, titulares y en general socios o asociados que son asumidos por la persona jurídica.

Asimismo, el mismo artículo señala que reúnen la misma calificación, los siguientes gastos:

1. Los gastos sustentados por comprobantes de pago falso, constituido por aquellos que reuniendo los requisitos y características formales señaladas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, son emitidos en alguna de las siguientes situaciones:

- El emisor no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- El emisor se identifica consignando el número de RUC de otro contribuyente.
- Cuando en el documento, el emisor consigna un domicilio fiscal falso.
- Cuando el documento es utilizado para acreditar o respaldar una operación inexistente.

2. Gastos sustentados por comprobantes de pago no fidedignos, constituidos por aquellos que contienen información distinta entre el original y las copias y aquellos en los que el nombre o razón social del comprador o usuario difiera del consignado en el comprobante de pago.

3. Gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por sujetos a los cuales, a la fecha de emisión de los referidos documentos, la SUNAT les ha comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, o a la fecha de cierre del balance del ejercicio, el emisor haya cumplido con levantar tal condición.

4. Gastos sustentados en comprobantes de pago otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite para emitir ese tipo de comprobante.

5. Otros gastos cuya deducción sea prohibida de conformidad con la Ley, siempre que impliquen disposición de rentas no susceptibles de control tributario.

En el presente caso se observan gasto sustentados con comprobantes de pago con baja definitiva, no habidos, gastos sin sustento que califican como dividendos presuntos, tal como lo señala la norma.

Conclusión

Por consiguiente, la Universidad tendrá que evaluar si las operaciones que están siendo materia de reparo, en tanto signifiquen disposición indirecta no susceptible de posterior control tributario. Para el periodo 2018, la tasa adicional aplicable será del 5 % de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 55 de la LIR.

Nota 14. Proyectos educativos

La Universidad consignó el importe de S/ 66,226 como deducción; sin embargo, no se cuenta con el sustento que valide dicha operación, solo citan que se tratan de proyecto educativos.

Al respecto, debemos comentar que la Universidad ha celebrado convenios de investigación científica con FONDECYT (Fondo Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica), que es un ente con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recurso de fuente nacional y extranjera destinados a las actividades del SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) en el país.

A través de dicho convenio, la Universidad recibe recursos de parte de FONDECYT para una subvención para el desarrollo de proyectos educativos o de investigación. Una vez que recibe el dinero, lo maneja en una cuenta corriente por separado, lleva un control de los desembolsos sobre el cual solicita comprobantes a nombre de la Universidad, los cuales son informados a dicho ente.

Para efectos contables dicho desembolso se considera como gasto (asesoría especializada) o activo fijo (equipos). Los equipos quedan en propiedad de la Universidad y si sobra un remanente, este es devuelto.

	Debe	Haber	Comentarios
10 Bancos	100		Recepción del dinero
469 Cuentas por pagar		100	
63 Servi terceros	60		Contabilización de los desembolsos sustentados con CDP a nombre de la Universidad
336 AF-equipos	30		
10 Bancos		90	
469 Cuentas por pagar	90		Cancelación de la cuenta por pagar
522 Capital adicional		30	
75 Ingresos		60	
469 Cuentas por pagar	10		Devolución del dinero no utilizado
10 Bancos		10	

Como se podrá apreciar del cuadro adjunto, el gasto se neutraliza con el ingreso, por lo que el efecto en el resultado es cero. Sin embargo, los equipos pasan a ser propiedad de la Universidad, los cuales son utilizados para ejecutar sus servicios de enseñanza, razón por la cual forman parte de sus activos fijos.

Por lo explicado, la empresa al neutralizar la contabilización del gasto versus el ingreso neutraliza la operación resultando cero el efecto neto, razón por la cual la Universidad no debería deducir para efectos tributarios.

De acuerdo con el Informe N.º 025-2019-SUNAT/7T0000, apreciamos que los desembolsos efectuados por el FONDECYT a favor de entidades públicas o personas

jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, a través de transferencias financieras o mediante el otorgamiento de subvenciones, según corresponda, son realizados por dicho fondo en el marco del cofinanciamiento dispuesto en la Ley N.º 30372, no constituyendo en sí retribución por alguna prestación a cargo de sus beneficiarios.

Es decir que los montos obtenidos por el financiamiento constituyen ingresos para sus beneficiarios, cuya entrega ha sido establecida normativamente; siendo que tales ingresos no constituyen retribución por alguna prestación a cargo de estos ni se encuentran comprendidos dentro de los supuestos gravados con el impuesto a la renta, al no provenir de la explotación de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, ni de operaciones con terceros, ni constituyen ganancias de capital o rentas imputadas.

En tal sentido, los montos obtenidos por la Universidad que perciben rentas de tercera categoría por el financiamiento de proyectos de I+D+i por parte del FONDECYT, que son destinados a la ejecución del proyecto y/o a la adquisición de equipos para el desarrollo de este, constituyen ingresos para dicha Universidad que no califican como renta gravada con el impuesto a la renta.

Conclusión

La Universidad ha consignado como deducción el importe de S/ 66,226, no se cuenta con el detalle que valide el importe consignado; sin embargo, citan que se trata de proyecto educativo. Si bien es cierto, dichos ingresos no califican como renta gravada con el Impuesto a la Renta, al analizar la operación desde el punto de vista contable, no tiene efecto, ya que dicho ingreso se neutraliza con la contabilización del gasto.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad contar con el sustento de las deducciones, ya que será materia de revisión en un proceso de fiscalización.

Nota 15. Participación de los trabajadores 5 %-Cesados

En nuestro trabajo de campo, la Universidad nos indicó que se encontraba efectuando el pago por participación de utilidades a los trabajadores, sin embargo no logró confirmar el importe por las utilidades de los trabajadores cesados, que aún no han sido cobrados.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en nuevos soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cálculo del impuesto a la renta

T/P	Concepto	IR 2017	IR 2018 Cía. (V1)	IR 2018 Cía. (VF)	Según QC	Diferencia	Notas
	Renta neta tributaria	40,282,347	31,888,799	31,709,408	31,943,999	(234,591)	
	Renta neta imponible (pérdida tributaria)	40,282,347	31,888,799	31,709,408	31,943,999	(234,591)	
	Participación de los trabajadores 5 %	2,014,117	1,594,440	1,594,440	1,597,200	(2,760)	Nota 15

Si bien es cierto, el inciso v) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, estipula que los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable al que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Sin embargo existe jurisprudencia como la RTF N.º 12554-8-2013, donde indica que no basta con la emisión del cheque o el anuncio publicitario correspondiente al pago de participaciones de trabajadores, puesto que estos hechos no implican, necesariamente, que fueron puestos a disposición. En efecto, podemos decir que la sola emisión no es motivo de deducción de gastos por pago de participaciones, sino que es importante acreditar que los cheques hayan sido cobrados.

Asimismo, debemos indicar que la puesta a disposición surte efecto cuando el acreedor del pago puede hacer suyo el ingreso. Sin embargo, esto queda supeditado a la voluntad del acreedor para que acontezca el pago: cobrar el cheque.

Conclusión

Las participaciones por utilidades para el personal cesado (en su mayoría emisión de cheques), se debe acreditar que han cobradas ante una institución financiera para ser consideradas como gasto deducible.

Recomendación

Cuando se tenga personales cesados se recomienda a la Universidad solicitar un número de cuenta a dicho personal para evitar la emisión de cheques y así realizar el pago mediante transferencias bancarias.

5. Comentarios respecto al análisis de las partidas principales del estado de situación financiera

5.1. Se observan partidas en pagos efectuados por adelantado de periodos anteriores

De la revisión efectuada a las partidas del Estado de Situación Financiera se observan partidas pendientes de periodos anteriores, que al cierre del periodo 2018 no han sido regularizadas.

Sobre el particular, sugerimos a la Universidad revisar dichas operaciones, ya que de tratarse de gastos que devengaron en periodos anteriores, se regularicen contra Resultados Acumulados, en aplicación de la NIC 8 Políticas contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

Cabe precisar que al tratarse de partidas que forman parte del activo, se estaría considerando una mayor base para efectos del cálculo del ITAN.

5.2. Retención de cuarta categoría no efectuada

Durante nuestra revisión, se observó Recibos por Honorarios Electrónicos de los cuales no se le aplicó la retención del Impuesto a la Renta (8 %), ya que la constancia de autorización de suspensión de retención de cuarta categoría es posterior a la fecha de emisión del recibo.

A continuación, se muestra el detalle de nuestra observación:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Retención no efectuada

Fecha de emisión	N.º doc. emitido	N.º doc. Emisor	Apellidos y nombres	Renta Bruta	Retención	Fecha suspensión	Fecha de pago
15-01-18	E001-24	10404206415	Navarrete, José	5,583	447	24-05-18	2-02-18
09-01-18	E001-30	10482507685	Vilchez, Daniel	5,200	416	06-07-18	23-01-18
Total				10,783	863		

Al respecto, el artículo 74 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que “tratándose de renta de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades a que se refiere el inciso

b) del art. 71 de esta Ley (IR), deberán retener con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta el 8 % (diez por ciento) de las rentas brutas que abonen o acrediten”.

En adición a esto, según las preguntas frecuentes que se les hace a SUNAT, se sabe que la autorización de esta suspensión de efectuar las retenciones surtirá efecto a partir del día siguiente de su otorgamiento, debido a ello, la Universidad ha incurrido en una infracción por no haber realizado la retención de 4.^a categoría.

Por lo esbozado, debemos mencionar que la Universidad incurriendo en una infracción tipificada en el numeral 4 art. 178 por “no pagar dentro de los plazo establecidos los tributos retenidos o percibidos”, el cual es sancionado con el pago de una multa ascendente al 50 % de la retención no efectuada.

Conclusión

La Universidad no ha cumplido con efectuar la retención de cuarta categoría de aquellos recibos cuya constancia de suspensión es posterior a la emisión del recibo, por lo que podría ser materia de observación por parte de la Administración Tributaria en una posible fiscalización.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad implementar controles internos con la finalidad de preveer que antes de efectuar el pago a los locadores de servicios (generadores de cuarta categoría) haya surgido efectos la suspensión de retención de cuarta categoría.

6. Observaciones referidas al impuesto general a las ventas en el ejercicio 2018

La Ley del Impuesto General a las Ventas señala que el impuesto por pagar en el periodo, es el resultado entre el débito fiscal derivado de las ventas y servicios efectuados por la Universidad y el crédito fiscal obtenido por las adquisiciones de compras y servicios utilizados para el proceso productivo y la generación de renta gravada en el país, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Ley del IGV y su reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N.^{os} 055-99-EF y 029-94-EF y modificatorias, respectivamente.

En nuestro trabajo de auditoría del presente ejercicio, hemos procedido a evaluar las Declaraciones Juradas mensuales que contienen la liquidación del impuesto general a las ventas.

Revisamos si la Universidad realizó ventas gravadas, si declararon sus operaciones en concordancia con el artículo 23 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, si declararon y pagaron en concordancia el artículo 29 de la misma Ley y si tuvieron en cuenta el procedimiento que señala el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

6.1. Débito fiscal

Durante nuestra revisión realizamos un cruce entre los PDT 621 y Libros Electrónicos del Registro de Ventas, del cual se ha detectado diferencias mínimas. A continuación el detalle:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cruce del PLE con el PDT

Periodo	PLE			PDT			Diferencia		
	Base	No gravados	IGV	Base	No gravados	IGV	Base	No gravados	IGV
Enero	51,932	8,008,730	9,348	51,932	8,008,730	9,348	-	0	-
Febrero	344,799	6,728,173	62,064	344,799	6,728,173	62,064	-	0	-
Marzo	182,806	21,072,416	32,905	190,758	21,072,416	34,336	(7,952)	0	(1,431)
Abril	75,725	13,371,882	13,630	75,725	13,371,882	13,631	-	0	-
Mayo	63,045	14,213,430	11,348	63,046	14,213,430	11,348	-1	0	-
Junio	22,659	11,216,927	4,079	22,659	11,216,927	4,079	-	0	-
Julio	186,682	12,422,389	33,603	186,682	12,422,389	33,603	-	0	-
Agosto	71,569	27,214,496	12,882	71,569	27,214,496	12,882	-	0	-
Setiembre	63,628	12,894,200	11,453	63,628	12,894,200	11,453	-	0	-
Octubre	72,688	15,136,900	13,084	72,688	15,136,900	13,084	-	0	-
Noviembre	76,129	12,048,187	13,703	76,129	12,048,187	13,703	-	0	-
Diciembre	80,852	18,365,161	14,553	80,852	18,365,161	14,553	-	0	-
Total	1,292,514	172,692,892	232,652	1,300,467	172,692,891	234,084	(7,953)	1	(1,431)

Como se aprecia en el cuadro anterior, se ha verificado que no existen diferencias que influyan en la determinación del impuesto general a las ventas específicamente en el débito fiscal, por lo que la información presentada a la Administración Tributaria es correcta.

6.1.1. Emisión de Notas de Crédito

Como producto de nuestra revisión, se observa la emisión de notas de crédito donde se consigna la descripción “Servicios no prestados”, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Fecha de emisión: 10 de octubre del 2018
Tipo de comprobante: Factura electrónica serie y número
Motivo: Anulación de la operación

Datos del cliente	
Razón social	::
RUC	::
Dirección	::

Cantidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe
1.00	NIU	Servicios no prestados	39,624.00	46,756.32

Asimismo, nos señalan que se emiten NC para anular una factura anterior cuando la cifra no concilia con el importe pactado (hubo un ajuste en precio), porque se emitió fuera de fecha, porque la descripción es incorrecta.

La Nota de Crédito electrónica

Se emite únicamente respecto de la factura electrónica que cuente con una Constancia de recepción del Resumen Diario CDR-Factura y nota con estado de aceptada o la boleta de venta electrónica, que haya sido otorgada al mismo adquiriente o usuario con anterioridad.

- Puede modificar una o más facturas electrónicas o boletas de venta electrónicas, según corresponda.
- Excepcionalmente se puede emitir hasta el décimo quinto día hábil del mes siguiente de emitido el comprobante de pago electrónico para anular factura electrónica y/o boleta de venta electrónica en los que se consignó un sujeto distinto al adquiriente o para corregir en los referidos comprobantes de pago electrónicos una descripción que no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.

En ese escenario sugerimos a la Universidad tener en cuenta lo señalado para el caso de emisión de Notas de Crédito, caso contrario podría ser materia de observación por la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización.

Asimismo, debemos tener cuenta que las Notas de Crédito son documentos electrónicos que se utilizan para acreditar anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones por mercadería defectuosa, entrega gratuita de bienes, ajustes de operaciones, entre otros, relacionados a una factura o boleta. Asimismo, esta cuenta con la misma validez que un documento físico.

Tratándose de ajustes de precios, es decir aumenta el valor, lo correcto sería que la Universidad emita una Nota de Débito para ajustar dicho precio.

Conclusión

La Universidad deberá cumplir con los requisitos para la emisión de notas de crédito electrónica, de lo contrario, la Universidad podría ser materia de observación.

Sugerimos a la Universidad validar el concepto “servicios no prestados” que se consigna al emitir dicho documento.

6.2. Crédito fiscal

Durante nuestra revisión realizamos un cruce entre los PDT 621 y Libros Electrónicos del Registro de Compras. A continuación el detalle:

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC 20957849371
PERIODO: 2018

Cruce del PLE con el PDT

Periodo	Según PLE		Según PDT			Diferencia		
	Bi. ope. destinadas a OPE no gravadas	No gravados	Bi. destinadas a ventas no gravadas	Importadas destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	No gravadas internas	Base	Importadas destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	No gravados
Enero	2,589,507	466,688	2,589,507		563,721	()	-	(97,033)
Febrero	6,560,368	352,715	6,560,368		352,715	0	-	()
Marzo	4,022,366	502,893	4,022,366	518,924	491,154	0	518,924	11,739
Abril	8,606,367	536,444	8,606,367	276,698	536,444	()	276,698	()
Mayo	6,896,452	499,043	6,896,452	469,545	499,043	0	469,545	()
Junio	4,437,940	545,649	4,437,440	218,812	545,649	(500)	218,812	()
Julio	5,007,471	624,403	5,007,471	253,770	624,403	0	253,770	()
Agosto	4,774,521	537,180	4,774,521	537,180	317,257	0	537,180	219,923
Septiembre	4,699,847	585,744	4,699,847	537,800	585,744	0	537,800	0
Octubre	8,208,024	590,885	8,208,024	323,966	590,885	()	323,966	0
Noviembre	6,880,255	859,387	6,880,256	943,500	859,387	1	943,500	0
Diciembre	10,452,875	1,030,446	10,452,875	1,030,446	489,793	()	1,030,446	540,653
Total	73,135,993	7,131,477	73,135,494	5,110,641	6,456,195	(499)	5,110,641	675,282

Como se aprecia en el cuadro anterior, existen diferencias en las operaciones no gravadas locales, las cuales se encuentran pendientes de sustentar.

6.2.1. Aplicación de la prorrata operaciones gravadas y no gravadas con el impuesto general a las ventas

Según lo revisado, la Universidad viene declarando operaciones gravadas y no gravadas para efectos del Impuesto General a las Ventas. Sin embargo, observamos que no viene aplicando el procedimiento de la Prorrata para la determinación del crédito fiscal.

Conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley del Impuesto General a las Ventas que remite a la norma reglamentaria del IGV, específicamente al numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, para poder determinar la utilización del crédito fiscal cuando el contribuyente realiza conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas del IGV.

En referencia a la norma reglamentaria antes mencionada tenemos dos reglas:

- La primera de ellas alude a la posibilidad de identificación de las operaciones gravadas y las no gravadas, por lo que será el propio contribuyente quien las pueda realizar.
- La segunda regla alude al hecho que no sea posible realizar dicha discriminación, es por ello que en este segundo supuesto se debe utilizar la regla denominada “prorrata”.

Las reglas de la aplicación de la prorrata se encuentran consignadas en el texto del punto 6.2 del numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

¿Qué señalan las reglas del procedimiento para determinar la prorrata?

Este procedimiento determina que en el caso que el sujeto no pueda determinar las adquisiciones que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el Impuesto, el crédito fiscal se calculará proporcionalmente con el siguiente procedimiento:

- Se determinará el monto de las operaciones gravadas con el Impuesto, así como las exportaciones de los últimos doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito.
- Se determinará el total de las operaciones del mismo periodo, considerando a las gravadas y a las no gravadas, incluyendo a las exportaciones.
- El monto obtenido en a) se dividirá entre el obtenido en b) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.
- Este porcentaje se aplicará sobre el monto del impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, resultando así el crédito fiscal del mes.

La proporción se aplicará siempre que en un periodo de doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el periodo mencionado. La fórmula que se puede aplicar para utilizar el mecanismo de la prorrata se puede graficar del siguiente modo:

$$\frac{\text{Operaciones gravadas + exportaciones (últimos doce meses)}}{\text{Operaciones gravadas + operaciones no gravadas + exportaciones}} \times 100$$

Por lo esbozado, la Universidad debería evaluar la aplicación de dicho procedimiento, con la finalidad de declarar el crédito fiscal que corresponde, y esta pueda ser deducido del débito fiscal que se determina mensualmente.

Conclusión

La Universidad para efectos del impuesto general a las ventas declara operaciones gravadas y no gravadas con dicho impuesto, por lo que debería aplicar las reglas de la prorrata consignadas en el punto 6.2 del numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, esto con la finalidad de declarar el crédito fiscal que corresponde, y esta pueda ser deducido del débito fiscal que se determina mensualmente.

Recomendación

Sugerimos a la Universidad implementar la aplicación de identificación específica y prorrata del crédito fiscal, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho a uso.

7. Principales contingencias tributarias por el ejercicio 2018

Con relación a la revisión tributaria efectuada a la Universidad, pasaremos a esbozar las posibles contingencias que se han configurado como producto de nuestra revisión.

7.1. Multa determinación del impuesto a la renta anual periodo 2018

Al revisar la determinación del impuesto a la renta del periodo 2018, se observan posibles contingencias tributarias que podrían ser materia de observación por la Administración Tributaria ante una posible fiscalización; por lo que creemos conveniente anticipar a la Universidad el importe de la multa a la que podría estar expuesta.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

(Expresado en soles)

RUC: 20957849371

PERIODO: 2018

Detalle de contingencias	Nota	2018	IR 29.5 %	Multa rebajada	Total contingencia
Adiciones					
Vacaciones por pagar (provisión)	Nota 1	1,482,211	437,252	10,931	448,184
ESSALUD (estimación)	Nota 2	-	-	-	-
Castigo de dedudas incobrables	Nota 3	(40,000)	(11,800)	(295)	(12,095)
Gastos preoperativos	Nota 5	(438,114)	(129,244)	(3,231)	(132,475)
Donaciones y otras liberalidades	Nota 6	-	-	-	-
Baja de activo fijo no sustentada	Nota 7	21,942	6,473	162	6,635
Comprobantes de pago con baja definitiva, no autorizado y rechazado	Nota 8	-	-	-	-
Exceso de valor de mercado de las remuneraciones	Nota 9	-	-	-	-
Gastos no sustentados fehacientemente	Nota 11	198,375	58,521	1,463	59,984
Gastos de viaje y asesoría	Nota 12	61,913	18,264	457	18,721
Total adiciones	-	1,286,327	379,467	9,487	388,953
Deducciones					
Provisión de vacaciones devengadas en el ejercicio anterior y pagas en el presente	Nota 1	(1,611,584)	(475,417)	(11,885)	(487,303)
Gastos preoperativos	Nota 5	559,848	165,155	4,129	169,284
Total deducciones		(1,051,736)	(310,262)	(7,757)	(318,019)
Total		234,591	69,204	1,730	70,935

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC

(Expresado en soles)

RUC 20957849371

PERIODO: 2018

Resumen de contingencias

Artículo 178 Multa por declarar cifras o datos falsos	
Tributo omitido	69,204
Sanción 50 %	34,602
Incentivo (Rebaja del 95 %)	32,872
Multa (**) S/	1,730

Dicha omisión podría ser materia de sanción, equivalente al 50 % del tributo omitido; sin embargo, de ser subsanado voluntariamente, este podrá tener una rebaja del 95 %.

Sobre el particular el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario señala que constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la

obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Conclusión

Como producto de nuestra revisión, observamos un mayor tributo que la Universidad debió determinar, situación que podría ser sancionado con el 50 % del tributo omitido, tal como lo el numeral 1 del artículo 178 del CT, en cuyo caso de ser subsanado voluntariamente tendrá una rebaja del 95 %, cuyo importe sin intereses equivale a S/ 1,730.

7.2. Multas pagos a cuenta del impuesto a la renta declarados incorrectamente-rectificatoria de la D. J. 2017

La Universidad, en el mes de setiembre del periodo 2018, presentó la rectificatoria de la Declaración Jurada Anual del periodo 2017, cuya presentación inicial declarada en el mes de marzo (2018) determinó un saldo a favor el cual fue aplicado hasta la presentación del pago a cuenta del IR del mes de agosto (2018).

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC (Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Vouching PAC

Mes	Renta			Impuesto resultante o (saldo a favor)	Saldo a favor del periodo anterior	Tributo a pagar o (saldo a favor)	Impuesto resultante o (saldo a favor)	Pagado	Debió ser	Omisión
	Base imponible	Coefficiente porcentaje	Tributo							
Ene. 18	8,060,662	0.0799	644,047	644,047		644,047	644,047	644,047	644,047	
Feb. 18	7,072,972	0.0799	565,130	565,130		565,130	565,130	565,130	565,130	
Ma. 18	21,269,174	0.0737	1,567,096	1,567,096	(7,306,183)	(5,739,087)	1,567,096	-	-	1,567,096
Abr. 18	13,447,607	0.0737	991,089	991,089	(5,739,087)	(4,747,998)	991,089	-	-	991,089
May. 18	14,276,476	0.0737	1,052,176	1,052,176	(4,747,998)	(3,695,822)	1,052,176	-	-	1,052,176
Jun. 18	11,239,586	0.0737	828,357	828,357	(3,695,822)	(2,867,465)	828,357	-	-	828,357
Jul. 18	12,609,071	0.0737	929,289	929,289	(2,867,465)	(1,938,176)	929,289	-	-	929,289
Ago. 18	27,286,065	0.0737	2,010,983	2,010,983	(1,938,176)	72,807	2,010,983	72,807	2,010,983	1,938,176
Sep. 18	12,957,828	0.0737	954,992	954,992		954,992	954,992	954,992	954,992	
Oct. 18	15,209,588	0.0737	1,120,947	1,120,947		1,120,947	1,120,947	1,120,947	1,120,947	
Nov. 18	12,124,316	0.0736	892,350	892,350		892,350	892,350	892,350	892,350	
Dic. 18	15,990,522	0.0737	1,178,501	1,178,501		1,178,501	1,178,501	1,178,501	1,178,501	
	171,537,867		12,734,957	12,734,957		(13,550,775)				7,306,183

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Multa-contingencias

Tributo(*)	Multa rebajada
-	-
-	-
1,567,096	29,177
991,089	24,777
1,052,176	26,304
828,357	20,709
929,289	23,232
1,938,176	48,454
-	-
-	-
-	-
-	-
7,306,183	182,655

(*) Solo se deberá pagar los intereses moratorios respecto a los PAC

(**) Se deberá agregar los intereses moratorios

Conclusión

La Universidad, en el periodo 2018, presentó la rectificatoria de la Declaración Jurada Anual del periodo 2017, razón por la cual corrigió el crédito por reinversión ya que no contó con la acreditación institucional integral o acreditación institucional internacional reconocidas por SINEACE tal como lo señala el artículo 119 de la Ley Universitaria (Ley N.º 30220). Por dicha razón, la Universidad al no determinar saldo a favor en la DD. JJ. del 2017, debió efectuar el PAC de los meses de marzo a agosto 2018, declarados a través del PDT 621, situación que podría ser sancionada con el 50 % del tributo omitido, tal como lo señala el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, que de ser subsanada voluntariamente, este podrá tener una rebaja equivalente al 95 %. Además, solo deberá pagar el monto de los Intereses moratorios relacionado al tributo omitido (PAC) en vista que ya regularizó el monto de los pagos a cuenta a través de la presentación de la D. J. 2018.

7.3. Multas por libros y registros contables

Nota 1. La Universidad no exhibió los libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios

Durante nuestro trabajo de campo, la Universidad no proporcionó para su revisión el siguiente Libro y/o Registro:

- Registro de Inventario Permanente Valorizado (suministros)

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cálculo de multa (art. 175) por omisión de libros

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad inducida
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo - 10 % de la UIT	No mayor a 25 UIT	Multa	Subsanación inducida con pago	
0.6 % IN	153,473,588	920,842	415	103,750	103,750	80 %	20,750

Conclusión

La Universidad no ha proporcionado el Registro de Inventario Permanente Valorizado, en este sentido, ante una eventual fiscalización y en caso se detecte dicha situación, se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 175 del Código Tributario, la misma que equivale al 0.6 % de los Ingresos Netos o cierre con una rebaja máxima del 80 % (con pago).

Recomendación

Ante dicha situación, sugerimos a la Universidad regularizar la presentación del Registro de Inventario Permanente Valorizado.

Nota 2. Formalidades de los libros y/o registros proporcionados

De la revisión a los Libros y/o Registros proporcionados se ha observado lo siguiente:

- Libro de Inventario y Balances (impreso)
- Libro de Caja y Bancos

Los mencionados libros, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución N.º 234-2006-SUNAT, sobre el cual establece parámetros mínimos que deben contener los Libros y/o Registros.

- Registro de Compras Electrónico

La Universidad ha presentado el Registro de Compras sin considerar en algunos casos el número de constancia de detracción, fecha de depósito, serie y número de Comprobante correctos.

UNIVERSIDAD MI FUTURO SAC
(Expresado en soles)

RUC: 20957849371
PERIODO: 2018

Cálculo de multa (art. 175) por no contemplar las formalidades

Sanción			Sanción			Gradualidad	Multa con gradualidad inducida
Tasa	Ingresos netos	Multa	Mínimo-10 % de la UIT	No mayor a 25 UIT	Multa	Subsanación inducida con pago	
0.3 % IN	153,473,588	460,421	415	49,800	49,800	80 %	9,960

Conclusión

De nuestra revisión, se ha determinado observaciones de carácter formal, relacionadas a la anotación del número de constancia de detracción, fecha de depósito, serie y número de comprobante anotado en el Registro de Compras.

Cabe indicar que dicha observación podría generar la comisión de una infracción cuya sanción es equivalente al 0.3 % de los ingresos netos.

Recomendación

En lo sucesivo, la Universidad deberá subsanar los Libros y Registros Vinculados a asuntos Tributarios que presenten inconsistencias a fin de evitar contingencias ante una eventual fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Asimismo, sugerimos a la Universidad corregir dichas observaciones de los Libros Electrónicos en la próxima presentación de los Libros Electrónicos, consignando en dicha operación el estado 9 (modificación)

Referencias

- 1.El monto máximo de endeudamiento con sujetos o empresas vinculadas, a que se refiere el último párrafo del inciso a) del artículo 37, se determinará aplicando un coeficiente de 3 (tres) al patrimonio neto del contribuyente a cierre del ejercicio anterior.[↑](#)
- 2.Para el caso de los deudores tributarios generados de rentas de tercera categoría que se encuentren en el régimen general se considerará la información contenida en los campos de la Declaración Jurada Anual de ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda. Base legal: artículo 180 del Código Tributario.[↑](#)
- 1.Dicho exceso también determina un crédito fiscal que ha excedido por el importe de S/ 11,980. Se ha realizado el cálculo del límite mensual de gastos de representación de acuerdo al numeral 10) del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, que indica: “Los gastos de representación propios del giro o negocio otorgarán derecho a crédito fiscal, en la parte que, en conjunto, no excedan del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes en que corresponda aplicarlos, con un límite máximo de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias acumulables durante un año calendario”. Se debe entender que si los gastos de representación superan cualquiera de los límites mencionados, el crédito fiscal de dichas operaciones no podrá ser utilizado.[↑](#)

2.RTF N.º 3205-4-2005: en consecuencia, estando a que los ingresos obtenidos como producto del régimen del drawback no califican como renta de acuerdo a lo dispuesto en las normas del referido tributo, no constituyendo el importe materia de restitución del pago de los derechos arancelarios efectuado por mandato legal un ingreso afecto al Impuesto a la Renta.[↑](#)

3.Informe N.º 0134-2015-SUNAT/5D0000, “En los casos en el que por aplicación de la NIIF 1 se opta por sustituir el costo o costo depreciado de los activos fijos por su valor razonable que es mayor a aquel, para efectos del impuesto a la renta, el mayor valor resultante de dicha revaluación no será considerado para el cálculo de la depreciación”.[↑](#)

4.La NIC 37 define a un pasivo contingente como una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente; o una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.[↑](#)

1.1 Estado para el Registro de Ventas • 8: Cuando la operación (venta gravada, exonerada, inafecta y/o exportación) corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. • 9: Cuando la operación (venta gravada, exonerada, inafecta y/o exportación) corresponde a un periodo anterior y SÍ ha sido anotada en dicho periodo. En el caso del registro de ventas tenemos 2 estados para realizar correcciones, el estado 8 cuando obvie una operación y el estado 9 cuando registre erróneamente una operación. Estado para el Registro de Compras • 9: Cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior. En el caso del Registro de Compras solo tenemos 1 estado para realizar correcciones, el estado 9 cuando se va realizar un ajuste o rectificación de una operación anotada.[↑](#)

2.RTF N.º 04435-4-2003: Se declara infundada la apelación de puro derecho contra Resoluciones de Multa por declarar cifras o datos falsos referidos a los pagos a cuenta del impuesto a la renta. Se establece que se configura la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario cuando se declaren cifras o datos falsos referidos a los pagos a cuenta del impuesto a la renta, toda vez que si bien no se trata de un tributo, sino de un anticipo del tributo definitivo, tales pagos a cuenta constituyen “obligaciones tributarias”, por lo que el declarar cifras o datos falsos al respecto influye en la determinación de la obligación tributaria, lo que se encuentra tipificado como infracción en el dispositivo mencionado.[↑](#)

3.El nuevo modelo de deterioro de NIIF 9 se basa en la pérdida esperada. Esto significa que con NIIF 9, los deterioros se registran, con carácter general, de forma anticipada.[↑](#)

4.Con respecto a la deducción desde la óptica tributaria, el literal f) del artículo 21 del Reglamento de la LIR señala que para efectuar la provisión de deudas incobrables a que se refiere el inciso i) del artículo 37 de la Ley, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas: 1) El carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable. 2) Para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere: a) Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos

judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha; y b) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.[↑](#)

5.5 Desde el punto de vista contable la Universidad estimó de manera incorrecta el bono correspondiente al periodo 2017, razón por la cual, al tratarse de un error contable debió aplicar NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, es decir, regularizar contra resultados acumulados el saldo mal determinado S/ 507,685. Ahora, en aplicación de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes Aplicación de las provisiones, señala en sus párrafos 61 y 62 • Cada provisión deberá ser utilizada solo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida. • Solo se aplicará la provisión para cubrir los desembolsos relacionados originalmente con su dotación. El hecho de realizar desembolsos contra una provisión que fue, en su origen, dotada para propósitos diferentes, produciría el efecto de encubrir el impacto de dos sucesos distintos. Por lo tanto no sería correcto para efectos contables la Universidad aplique el saldo del periodo anterior (2017) a un nuevo cálculo del bono que corresponde al periodo 2018.[↑](#)

6.Intereses por préstamos para la adquisición de terrenos para la apertura de sedes universitarias: Para efectos financieros, la NIC 23 define Costos por Préstamos los intereses y otros costos en los que la entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Asimismo, define a un activo apto como aquel en que se requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta. El párrafo 8 de la NIC 23 señala que una entidad capitalizará los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos aptos, como parte del costo de dichos activos. Sin embargo, para efectos tributarios, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que en ningún caso los intereses forman parte del costo computable. Por lo tanto, para efectos tributarios el interés vencido y pagado en el periodo 2018 en principio debería devengarse.[↑](#)

7.Penetración: tratar de vender más el mismo producto al mismo segmento de mercado.[↑](#)

8.Desarrollo: buscar nuevos mercados para la venta del mismo producto; o desarrollar nuevos productos para vender en el mismo mercado.[↑](#)

9.Diversificación: desarrollar nuevos productos y tratar de penetrar en otros mercados.[↑](#)

10.Los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma. El deudor tributario deberá presentar una traducción al castellano de tales documentos cuando así lo solicite la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).[↑](#)

Bibliografía

Bibliografía

Bernal, J. (2.^a quincena de mayo del 2010). “Tratamiento de la depreciación para efectos tributarios”. *Actualidad Empresarial*, N.º 207. Recuperado de http://aempresarial.com/web/revitem/1_11033_15215.pdf.

Bravo, J. (junio 2003). “La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad”. *Cuadernos tributarios*, N.º 27.

Bravo, J. (marzo 2014). *La contabilidad como fuente del derecho*. Thomson Reuters (Eds.), conferencia realizada en el II Foro de Tributación y Contabilidad IPIDET, Lima.

Bravo, J. (20 de mayo del 2016). Las normas contables como fuentes del derecho [mensaje en un blog]. Recuperado de <http://clubdecontadores.com/las-normas-contables-las-fuentes-del-derecho/>.

Carta 035-2011/SUNAT. (2011). Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT. Lima. Recuperado del sitio de internet de la SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficioS/2011/informe-oficioS/c035-2011.pdf>.

Carta 041-2011/SUNAT. (2011). Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet de la SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficioS/2011/informe-oficioS/cn0412011.pdf>.

Carta 086-2013/SUNAT. (2013). Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet de la SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficioS/2013/informe-oficioS/c086-2013.pdf>.

Constitución Política del Perú. (30 de diciembre de 1993). Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet del Congreso de la República: http://www4.congreso.gob.pe/comisionoS/1996/constitucion/cons_t3.htm.

Decreto Legislativo N.º 299. (26 de julio de 1984). Aprueba normas sobre el Arrendamiento Financiero. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet del Congreso de la República: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/DocumentoS/DecretosLegislativoS/00299.pdf>.

Decreto Supremo N.º 122-94-EF. (19 de setiembre de 1994). Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/cap9.htm>.

Decreto Supremo N.º 134-2004-EF. (4 de octubre del 2004). Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet de Mestanza, Sánchez Asociados: <http://www.msauditores.com.pe/imageS/ley/modifican-el-reglamento-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta5.pdf>.

Decreto Supremo N.º 179-2004-EF. (8 de diciembre del 2004). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>.

Durán, L. (2014). “La influencia de la contabilidad en la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial. Un breve análisis de la situación en el Perú”. *Ius et Veritas*, N.º 48.

Expediente N.º 2689-2004-AA-TC. (2006). Tribunal Constitucional. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet del Tribunal Constitucional: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02689-2004-AA.html>.

Expediente N.º 2762-2002-AA/TC. (2003). Tribunal Constitucional. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet del Tribunal Constitucional: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02762-2002-AA.html>.

Expediente N.º 00042-2004-AI/TC. (2005). Tribunal Constitucional. Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet del Tribunal Constitucional: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.html>.

Falconí, Ó. (1.ª quincena de febrero del 2015). “NIA 530 Muestreo de auditoría (Parte 1)”. *Actualidad Empresarial*, N.º 320.

Falconí, Ó. (2.ª quincena de febrero del 2015). “NIA 530 Muestreo de auditoría (Parte final)”.

Actualidad Empresarial, N.º 321.

Gamba, C. (2012). *Reserva de ley y normas contables. Breves apuntes para una polémica*. Thomson Reuters (Eds.), conferencia realizada en el I Foro Internacional de Tributación y Contabilidad IPIDET. Lima, Perú.

Gamba, C. (2012). “La reserva de ley en materia tributaria”. En *El Principio de Reserva de Ley Tributaria*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

Guerra, M. (2.ª quincena de agosto del 2015). “Límite de los gastos de viaje al interior y exterior del país a fin de determinar la renta neta de tercera categoría”. *Actualidad*

Empresarial, N.º 333. Recuperado de http://aempresarial.com/web/revitem/1_18018_27799.pdf.

International Accounting Standards Board (IASB). (2016). Lima, Perú. Recuperado del sitio de internet del Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/contenidoS/conta_publ/con_nor_co/vigenteS/niif/marco_conceptual_financiera2014.pdf.

Lara, J. (2014). *El devengado: un concepto contable o un concepto jurídico*. Thomson Reuters (Eds.). Conferencia realizada en el II Foro de Tributación y Contabilidad IPIDET. Lima, Perú.

León, M. (2017). *Las Normas Internacionales de Información Financiera y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta: problemática del devengado* (tesis para obtener el título profesional de grado académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal). Lima, Perú: Universidad de Lima. Recuperado de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5308/Le%C3%B3n_Huayanca_Nelly_Marysol.pdf?sequence=1.

Mur, M. (2003). *Criterio de lo devengado en el Impuesto a la Renta*. Relator General del Tema I. Conferencia realizada en el VII Jornadas Nacionales de Tributación IFA Grupo Peruano. Lima, Perú.

Northcote, C. (2.ª quincena de mayo del 2005). “La compraventa por consignación”. *Actualidad Empresarial*, N.º 323.

Tarsitano, A. (2014). “Relaciones entre la Contabilidad y el Derecho Tributario”. Informe relativo al Derecho Argentino. *Memorias XXVII ILDT*, Lima, Perú.